Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 1 de enero de 1945. | Núm. 1

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL.

Oposiciones.—Ampliación de plazas.—Prohibiendo toda ampliación o solicitud de ampliación por parte de los Tribunales actuantes para cubrir plazas en todos los Cuerpos y Servicios dependientes de este Ministerio ... 2

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando a los albaceas de doña Pilar Otero Pillado y a los Patronos de la Fundación Martínez Otero en Foz (Lugo), para vender al Ayuntamiento los terrenos sobre que éste se propone construir dos grupos de viviendas protegidas 2

Nombrando el Patrono de la «Fundación Bergamín» y autorizando al Director y al Interventor del Claustro de la Escuela de Comercio de Madrid para disponer de los intereses en el Banco de España 2

Procediendo a la venta de 18 fincas rústicas pertenecientes a la «Fundación Quijano», en Santa Olalla (Molledo), provincia de Santander 3

Reiterando al Patronato del «Colegio de Huérfanas de San José», Fundación del Marqués de Mirabel, en Plasencia (Cáceres), la Orden de 20 de octubre de 1943 3

Nombrando patrona de la Escuela de Iruz, en el Ayuntamiento de Santiurte de Toranzo (Santander), instituída por la señora González de la Riva, a doña Isabel Fernández de Caleya y del Amo, viuda de Erasum... 4

Aprobando la venta en subasta pública de la finca «La Loma», propiedad de la Fundación Filomena de la Puebla, en Roa de Duero (Burgos), y facultando al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa, con otros pronunciamientos de ley 4

Sección de Recursos

Complemento y aclaración de la orden de 24 de octubre último respecto del cometido de esta Sección ... 5

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Oposición directa.—Turno único.—Convocatoria 5

Catedráticos.—Agregaciones.—A la Universidad de Madrid al Catedrático de la de Granada D. Antonio Hernández Gil 6

Encargados de Cátedras... 6

Encargados de curso.—Nombramientos 7

Auxiliares temporales.—Nombramientos 8

Páginas

Médicos y alumnos internos.—Nombramientos 9

Personal técnico profesional.—Quinquenios.—Rectificación cuantía derechos reconocidos a D. Manuel García Lloréns y reconocimiento a doña Josefa Echevarría, ambos pertenecientes al Museo de Ciencias Naturales 9

Alumnos.—Planes antiguos.—Dando normas sobre admisión de matrícula a los alumnos universitarios ... 10

Doctorado en Química Industria.—Idem íd. para cursar estas enseñanzas en la Facultad de Ciencias de Madrid 10

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Patronatos Locales.—Nombrando presidente del de Baracaldo al Excmo. Sr. D. Genaro Riestra Díaz 10

Autorizando la creación de un Patronato provisional en Avilés (Oviedo) 10

Escuela de Artes y Oficios.—Maestros de taller.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concediéndola a D. Diego Herrera, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife 11

Créditos.—Distribuyendo 24.000 pesetas para atender varios gastos Escuelas de Melilla y otras 11

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombrando a D. Alberto Salvatella para la Graduada de Llansá (Gerona) 11

Permuta.—Concedida 11

Maestros excedentes.—Reingresos.—Concedidos 11

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes de depuración 15

Idem en trámite de revisión 15

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Circular a las Secciones Administrativas para el cumplimiento de la orden de 30 de octubre último sobre declaraciones que deben formular todos los Colegios Privados que tengan clases de Enseñanza Primaria ... 16

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Subvención.—Concediendo una subvención al Patronato de Archivos, Bibliotecas y Museos de Málaga, con destino al Archivo Histórico de dicha ciudad 16

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Es esencial al sistema de oposiciones para cubrir vacantes de personal de toda clase, la intangibilidad de las condiciones anunciadas en la convocatoria y que éstas tengan un pleno carácter objetivo.

Va en ello implicada gravemente la garantía de la Administración y del administrado, porque sólo así se dan las mayores posibilidades de selección imparcial de los mejor preparados para el servicio que hayan de cumplir. Dentro de esas condiciones, es de la mayor importancia el señalamiento de las plazas a cubrir, porque su previo conocimiento es, en muchas ocasiones, decisivo para que acudan o no a las oposiciones aquellos que, con buena y aun más valiosa formación que otros, tengan o no interés por las vacantes que se anuncian. Por otra parte, en el sistema de oposición no basta sólo con que los opositores prueben un suficiente nivel de preparación, ya que lo que se persigue es la selección única de los mejores entre quienes actúen en los ejercicios y tal como en ellos, públicamente, se demuestre. Es, por tanto, fundamentalmente atentatorio a lo más esencial del sistema de ampliación de plazas con posterioridad a la convocatoria, ya que la comparación de méritos en que la oposición consiste se anula automáticamente con este proceder, dejando de realizar el Tribunal la misión juzgadora para que ha sido designado.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º En todas las oposiciones convocadas por este Departamento ministerial para cubrir plazas de personal en todos los Cuerpos y servicios dependientes del mismo, queda terminantemente prohibido la ampliación de plazas.

2º Se prohibe igualmente que los Tribunales designados para juzgar dichas oposiciones cleven ninguna solicitud de ampliación de plazas, debiendo abstenerse absolutamente de realizar acto alguno encaminado a que se pida o conceda dicha ampliación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Foz (Lugo), en la que manifiesta que, aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda y por la Corporación municipal los proyectos para la construcción de dos grupos de viviendas protegidas, se hizo pública dicha aprobación, a los efectos de la declaración de utilidad pública y expropiación de los terrenos sobre que habrán de emplazarse aquellas viviendas; que al requerir a los propietarios para que en el término de ocho días manifiesten el precio que pretenden le sean abonados por las parcelas de terreno afectas a la expropiación, los albaceas testamentarios de doña Pilar Otero Pillado (por lo que se refiere a las fincas que ellos aun suministran), y el Vicario general de Mondoñedo, Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico - docente denominada «Martínez Otero», instituída por dicha señora en el indicado lugar (por lo que respecta a los inmuebles entregados ya al Patronato), afectados por tal expropiación, manifiestan no poder aceptar el requerimiento ni hacer oferta de tasación alguna de los terrenos propiedad de la Institución en razón de no hallarse autorizados para ello por el Protectorado, y

Resultando que termina su escrito pidiendo que, en consideración a la utilidad nacional de dichas obras, se autorice a los referidos albaceas y patronos para señalar el precio de sus parcelas, aceptar el perito del Ayuntamiento o, en otro caso, nombrar al que proceda, al objeto de que el expediente no se demore;

Resultando que el Patronato de la Institución informa que tanto él como los albaceas reconocen la pública utilidad del proyecto formulado por el Ayuntamiento y le prestan su conformidad por lo que se refiere a la cesión de los terrenos que en el mismo se fijan para la construcción de dichas viviendas y que son propiedad de la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el asunto;

Considerando que, aunque está taxativamente dispuesto por el Real decreto de 29 de agosto de 1923 que la enajenación de bienes fundacionales ha de llevarse a efecto mediante pública subasta, sin embargo, en el caso actual puede excusarse de tal requisito teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren;

Considerando que, tratándose de una expropiación tan necesaria y de una Obra social tan meritoria como es la construcción de grupos de viviendas protegidas, que tanto interés merecen al Poder público, hay que dar toda clase de facilidades para su realización; si bien, velando siempre porque los intereses fundacionales no se perjudiquen, máxime cuando su alta inspección y su tutela se hallan encomendadas a este Protectorado;

Considerando, en su virtud, que debe autorizarse a los albaceas y al Patronato para llevar a cabo la compraventa al Ayuntamiento de los terrenos indicados, en las condiciones más justas y equitativas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Autorizar a los albaceas de doña Pilar Otero Pillado y al Patronato de la Fundación «Martínez Otero», instituída en Foz (Lugo), a fin de designar peritos entendidos, prácticos y de conciencia que tasen los terrenos necesarios al Ayuntamiento de dicha localidad para construir sobre ellos dos grupos de viviendas protegidas por el Estado.

2º Que, una vez efectuada la tasación, ofrezcan al Ayuntamiento su compra en el mismo precio que dichos peritos hayan asignado a los terrenos de que se trate.

3º Que antes de adoptar acuerdo definitivo en este asunto se comunique al Ministerio, por parte del Patronato y de los albaceas, las condiciones de la compraventa, para que aquél las apruebe, si procede, sin cuyo requisito serán nulos los actos que en tal sentido lleven a cabo dichos señores; debiéndose unir al oficio certificación pericial de la parcela, y, en caso de disconformidad con el Ayuntamiento, expresar la cantidad que ofrece el Municipio.

4º Que, asimismo, se acredite la verdadera necesidad de que las viviendas se construyan precisamente sobre los aludidos terrenos y no en otra parte; y

5º Que, a más de los traslados reglamentarios, se hagan públicos los anteriores acuerdos en los «Boletines Oficiales» del Ministerio y de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años..

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Excmo. Sr.: En el año de 1914, y como homenaje al Excmo. Sr. D. Francisco Bergamín García, se inició entre los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio existentes a la sazón en España, la idea de crear una Institución benéfica de enseñanza mercantil, que llevara el nombre de aquel Maestro, destinada a satisfacer los derechos de matrícula, examen y reválida de un cierto número de alumnos estudiosos y de condición modesta, que cursaran oficialmente la carrera mercantil, en su primer grado.

AVISO

Ponemos en conocimiento de nuestros suscriptores que durante la primera quincena de enero publicaremos el Indice del BOLETIN DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL correspondiente al 2.º semestre del año 1944.

Para realizar tal propósito, y por medio de donativos hechos en suscripción voluntaria entre dichos Catedráticos, se reunió un capital con el que se adquirieron títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, interior, por valor de 18.000 pesetas nominales.

Por escritura otorgada ante el Notario de este Ilustre Colegio don Darío Bugallal y Araújo, a 22 de agosto de dicho año, quedó constituída la Fundación, designándose único representante de la misma al señor Bergamín, y se estableció que, a su fallecimiento, recaería dicha representación en el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Madrid.

Por Real orden de 17 de agosto de 1916 se clasificó la mencionada Obra Pía de cultura como benéfico docente, de carácter particular.

En la actualidad posee un capital constituído: por una lámina nominativa de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 25.000 pesetas nominales; una acción de ese Banco que V. E. tan dignamente gobierna y tres títulos de la dicha clase de Deuda, de a 500 pesetas nominales cada uno, hallándose dichos valores depositados ahí.

Como ha muerto el repetido señor Bergamín, la representación de la indicada Obra Pía de cultura en cumplimiento de las cláusulas fundacionales, la ostenta ahora la Escuela de Comercio de esta capital; y la Junta de Gobierno de la misma, que lleva la representación del Claustro de Profesores, está compuesta en la actualidad por el Director don Claro Allué Salvador; el Vicedirector don Emilio Ruiz Tatay; el Secretario, don Antonio Lasheras Sanz; el Vicesecretario, don Rafael Zozaya, y el Interventor-administrador, don Rafael Aroca; teniendo la mencionada Junta todas las atribuciones, que a los Patronatos de esta clase, otorga la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Por haberlo así pedido el señor Director a este Ministerio (al que incumbe el Protectorado sobre todas las Instituciones de dicha índole, según determinan los artículos sexto del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y 1º de la Instrucción de 24 de julio de 1913), me permito poner en conocimiento de V. E. las anteriores manifestaciones, a fin de que por ese Establecimiento de su digna dirección se reconozca como Patrona de la tantas veces nombrada «Fundación Bergamín» a la Junta de gobierno de la Escuela de Comercio de esta capital entendiéndose con ella para cuanto se relaciona con el cobro de intereses de la lámina y títulos referidos, y los dividendos que se acrediten a la acción de ese Banco que poseen; pudiendo pedir la apertura de una cuenta corriente, a nombre de la propia Fundación, en la que se abonen cuantos intereses se produzcan, y cuenta que habrán de solicitar el Director y el Interventor de la Escuela, antes mencionados, quienes quedan autorizados para girar, con su firma conjunta, talones y cheques contra la aludida cuenta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander remite a este Ministerio un expediente para la venta, en pública subasta notaria, de 18 fincas rústicas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Santa Olalla, del término municipal de Molledo (Santander), por don José Quijano;

Resultando que se acompaña: proyecto de pliego de condiciones, valoración de las fincas (que ascienden a un total de 25.700 pesetas), certificación del líquido imponible contributivo y otra acreditativa de que durante el período de audiencia pública no se ha presentado reclamación alguna;

Considerándose que por ajustarse el expediente a lo dispuesto en el Decreto de 29 de agosto de 1923, que regula las enajenaciones de inmuebles fundacionales, procede aprobarlo; debiendo procederse a anunciar la subasta con veinte días de antelación a la fecha en que haya de verificarse, y comunicarlo la Junta Provincial de Beneficencia a este Ministerio inmediatamente, a los efectos oportunos;

Considerando que, en interés de la Fundación, debe darse al acto la mayor publicidad posible, anunciándolo en los periódicos oficiales y en dos de los de mayor circulación de Santander, de haber hecho lo cual habrá el Patronato de dar cuenta al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe el expediente para la venta, en pública subasta, de 18 fincas rústicas, por un precio total de 25.700 pesetas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por don José Quijano en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander.

2º Que se proceda a fijar el día para la celebración del acto, anunciándolo en los periódicos oficiales y en dos de los de mayor circulación de Santander, con veinte días, al menos, de antelación al en que haya de verificarse la subasta.

3º Que la licitación se ajuste al pliego de condiciones que obra en el expediente.

4º Que se comunique a este Ministerio la fecha que se señale para la subasta notarial; y

5º Que se inserte la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DE EDUCACION NACIONAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con traslados literales para los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha de 20 de octubre de 1943 se impuso al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Colegio de Huérfanas, de San José», instituída en Plasencia (Cáceres) por el excelentísimo señor Marqués de Mirabel, diversas obligaciones, entre las que, concretamente, interesa destacar:

a) La de entregar, por adelantado, a la Comunidad que la rige, los créditos que se consignen anualmente en los presupuestos para la manutención de las religiosas, de las huérfanas allí acogidas y del portero del establecimiento, sin perjuicio de la periódica rendición de cuentas por parte de la mencionada Comunidad; y

b) La de formular, con la mayor urgencia, proyecto para la construcción de una enfermería aislada en el solar propiedad de la Fundación o en local de la misma que pueda habilitarse con menores gastos, sin merma de las condiciones higiénico-sanitarias que, en todo caso, deba reunir;

Resultando que contra lo dispuesto en la dicha Orden de 20 de octubre de 1943 el Patronato de la Fundación entabló recurso de alzada ante el Ministerio, el cual fué desestimado por Orden de 30 de mayo del corriente año;

Resultando que en este Departamento no existe noticia ni indicio alguno que acredite haberse cumplimentado lo dispuesto en la Orden de referencia; antes bien, al no haberse recibido en el Ministerio el proyecto de enfermería que se ordenaba, y ante el persistente silencio por parte del Patronato, hay motivo fundado para suponer no haberse dado a la Orden de referencia el puntual cumplimiento debido;

Considerando que procede tanto el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la repetida Orden como evitar para lo sucesivo esta actitud pasiva del Patronato de la indicada Fundación, que lastima la autoridad del Protectorado ejercido sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1º Reiterar al Patronato de la Fundación «Colegio de Huérfanas, de San José», lo dispuesto en la Orden de 20 de octubre

de 1943, conminándole al cumplimiento total de la misma con carácter urgente.

2º Recabar de dicho Patronato que, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Mnisterio», envíe a esa Dirección General, al digno cargo de V. I., el proyecto de construcción de la enfermería de que se trata.

3º Disponer que al resto de las obligaciones impuestas por la repetida Orden se dé también cumplimiento, o, en su defecto, se expongan los motivos que hayan impedido atender a lo ordenado.

4º Recordar al dicho Patronato lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 16 de la Instrucción general del Ramo fecha 24 de julio de 1913, sobre las obligaciones que tienen los Patronatos de cumplimentar las órdenes emanadas del Protectorado, y dar a lo allí dispuesto el carácter de amonestación previa requerida para la posible suspensión o destitución en el cargo; y

5º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Imo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que la señora doña Luisa González y González de la Riva instituyó el año de 1909 una Obra pía de cultura, consistente en una Escuela de niñas en el pueblo de Iruz, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), estableciendo un Patronato de sucesión, al que serían llamados determinados parientes, según orden establecido por la propia fundadora;

Resultando que, fallecido el último de los Patronos, don Gregorio del Amo, en septiembre de 1941, la señora doña Isabel Fernández de Caleya y del Amo, viuda de Erasum, acude al Protectorado, solicitando que le otorgue el nombramietno de patrona de la Institución, por creerse con derecho al desempeño de tal cargo;

Resultando que, previamente, la solicitante acudió ante el Juzgado de Primera instancia de Villacarriedo y su partido, en súplica de que se la declarara con con derecho al patronazgo, obteniendo auto en 2 de agosto próximo pasado, por el que se accedió a sus deseos, sin perjuicio del mejor derecho de tercero que lo justificara;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición mencionada;

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913 por el que se establece la necesidad de obtener resolución judicial, dictada en procedimiento contradictorio, para que pueda prosperar la petición de cualquier patronazgo, cuando a tal cargo estuviesen llamadas varias personas sin designación de nomgre y fuera familiar el título que se invoque;

Considerando que por haber llenado este requisito la recurrente y por ser ciertas las causas que alega y motivos sobre que fundamenta sus derechos, procede que se le otorgue el patronato pedido, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a la censura del Protectorado;

Vistos el Real decreto de 2 de septiembre de 1912 y la Instrucción citada;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Nombrar patrona de la Fundación particular benéfico - docente denominada ««Escuela de Iruz»», Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), instituída por doña Luisa González y González de la Riva a doña Isabel Fernández de Caleya y del Amo, viuda de Erasum, sin perjuicio de mejor derecho de un tercero que lo demuestre;

2º Imponer a la mencionada señora la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado;

3fl Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el "Boletín Oficial" del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden ministerial fecha 8 de febrero último, fué aprobado el pliego de condiciones que había de regir en la celebración de la subasta para la venta de los bienes inmuebles propiedad de la «Fundación Benéfica Filomena de la Puebla», instituída por dicha señora en Roa de Duero (Burgos);

Resultando que, celebrada la primera subasta el día 20 de marzo bajo la presidencia de un delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, quedaron dos fincas sin licitar;

Resultando que por Orden de 29 de abril fué aprobada la celebración de la scbasta de referencia;

Resultando que en la misma Orden se disponía que el Patronato, sirviéndose del pliego de condiciones que había regido en a subasta dicha, anunciase la celebración de una nueva con el 25 por 100 de rebaja en los tipos de tasación de las fincas denominadas «Carra la Horra» y «La Loma», que son las que quedaron desiertas en la primera licitación por falta de postores;

Resultando que, anunciada previamente por el Patronato en el «Boletín Oficial de la provincia» del día 15 de julio y en el periódico «Diario de Burgos» del día 21 del mismo mes, la celebración de la nueva subasta, ésta se verificó ante el Notario de Roa de Duero don Gonzalo Alvarez Romero, el 22 de agosto, siendo adjudicada provisionalmente por la Mesa y por el precio de tasación de 3.000 pesetas, la finca denominada «La Loma», a don Isidoro García Rioja para sí y para don Pedro Pérez Páramo; quedando nuevamente desierta la llamada «Carra la Horra»;

Considerando que, aunque el Patronato anunció debidamente la celebración de la nueva subasta, conforme se le autorizó por la Orden de 29 de abril, ha incurrido en la falta de no haber comunicado a este Protectorado con la antelación debida la fecha del acto, a los efectos de la designación de un delegado del Ministerio que concurriera a él;

Considerando que por haberse cumplido en lo demás todos los requisitos señalados para la subasta en egneral por el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y los particularmente dictados para la venta de los bienes de la Fundación de referencia por la Orden de 8 de febrero último, procede aprobar la subasta mencionada, elevando a definitiva la adjudicación hecha por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor del licitante la correspondiente escritura pública de compra-venta por el precio repetido, además de los gastos que se originen o hayan originado con motivo del acto y los que se especifican en el pliego de condiciones;

Considerando que, conforme al artículo 4º del Real decreto de 29 de agosto de 1923, para decidir respecto a la celebración de una tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca denominada «Carra la Horra», que no ha sido licitada en ninguna de las anteriores, procede que tanto el Patronato como la Junta provincial de Beneficencia informen sobre la conveniencia o no de celebrarla;

Visto lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aprobar la subasta pública celebrada en Roa de Duero (Burgos) el día 22 de agosto último, y que se adjudique definitivamente la finca denominada «La Loma», propiedad de la «Fundación Benéfica Filomena de la Puebla», adquirida por el

precio de tasación (3.000 pesetas), a don Isidoro García Rioja para sí y para don Pedro Pérez Páramo;

2º Amonestar al Patronato por no haber comunicado con la antelación debida al Protectorado la fecha de la celebración de la subasta;

3º Facultar al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta de la finca licitada;

4º Que el importe del remate se invierta inmediatamente por los Patronos en la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital; haciéndose la operación mediante la Delegación de Hacienda y la sucursal del Banco de España en Burgos, e interviniéndola la Junta provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad;

5º Que tanto el Patronato como la Junta provincial de Beneficencia se sirvan informar a la mayor brevedad sobre si conviene o no celebrar una tercera subasta, sin sujeción a tipo, de la finca declarada desierta; y

6º Que la presente Orden, a más de comunicarla a los interesados, se publique en nuestro «Boletín Oficial».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de la Orden de 24 de octubre último, este Ministerio ha dispuesto:

1º Con el fin de poder confeccionar las convenientes estadísticas del servicio, los recursos de toda clase que ingresen en el Registro General pasarán a la Sección de Recursos, la cual, después de anotados y extractados, los remitirá a las Direcciones Generales correspondientes, según lo dispuesto en la regla cuarta de la citada Orden.

2º De los recursos que, de conformidad con la misma Orden, se resuelvan por las Direcciones Generales, se remitirá copia autorizada de los acuerdos a la Sección de Recursos.

3º Los recursos de alzada que han de pasar preceptivamente al Consejo Nacional de Educación, en virtud de la Ley de 13 de agosto de 1940, se enviarán, con el oportuno expediente, a la Sección de Recursos, la cual los presentará a aquél con su debido informe. Una vez consultados los recursos por el Consejo, éste los remitirá a la mencionada Sección, que los devolverá a las Secciones de procedencia.

4º En los recursos de alzada contra resoluciones de Autoridades provinciales, entenderán las Secciones que corresponda, según su materia, y serán resueltos por la Subsecretaría y Direcciones Generales competentes.

5º Todas las reclamaciones en vía gubernativa previa a la judicial que se eleven a este Ministerio pasarán a la Sección de Recursos, que las tramitará y elevará propuesta reglamentaria.

6º Los recursos de reposición, establecidos por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo último, corresponderán también a la Sección de Recursos, así como la tramitación de los de agravios en la parte que se relacione con este Ministerio, y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Estética» (principios e historia de las ideas estéticas) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1ª Ser español.

2ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940) y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Re-

gistro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

(«B. O. del E.» núm. 334.)

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las causas que motivaron la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1943, por la que se agregaba a la Universidad de Madrid a don Antonio Hernández Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto dispensar al citado Catedrático de realizar la función docente durante el curso 1944-45, con reserva de la Cátedra de que es titular, continuando durante dicho período agregado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Química física se encargue provisionalmente durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Martín Santos Romero, con los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media, de dicha Facultad, se encargue, provisionalmente, durante el curso 1944-45, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º de octubre próximo, el Auxiliar temporal don José María del Moral Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y con lo establecido en el Real decreto de 21 de mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Análisis Matemático, tercer curso, Astronomía esférica y Geodesia, Termología, Química física o teórica y Fitografía y Geografía botánica se encarguen provisionalmente durante el curso 1944-45 con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, los Auxiliares temporales don Juan Auge Farreras, don Joaquín Febrer Carbo, don Antonio Tomás Quevedo, don José Virgili Vinade y don Prudencio Seró Navas, respectivamente, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedras de Terapéutica quirúrgica y Dermatología y Sifiliografía, se encarguen provisionalmente durante el curso de 1944-45 los Auxiliares temporales don Félix Escudero Valverde y don Eduardo Ledo Dunipe, con los haberes que por su carácter les son propios.

2º Que de las Cátedras de Fisiología general y Farmacología experimental, se encarguen provisionalmente durante el curso de 1944-45 los Auxiliares temporales don Emilio Romo Aldama y don Eduardo Ferrández González, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre próximo, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Enrique Romero Velasco y don Luis Balmaseda Zabaleta, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas y efectos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras de Fototecnia y Economía rural y Estadística pecuarias, y Biología, Botánica y Zoología aplicada, se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Ezequiel González Vázquez y don Juan Blanco Díez, respectivamente, con el sueldo anual, cada uno de ellos, de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria con cargo a las dotaciones que para el grupo 9º de disciplinas y Biología aplicada del plan de 1940, figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

2º Que de las Cátedras correspondientes a los grupos vacantes y dotados que a continuación se relacionan se encarguen provisionalmente durante el presente curso, con el sueldo anual de 6.400 pesetas, equi-

valente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria y efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, los Auxiliares temporales siguientes:

Don José María Vizcaino Martínez, para la Cátedra vacante del grupo undécimo, Zootecnia, segundo curso, que comprende Zootecnia especial, Etnología y Producciones pecuarias; don Pedro Calleja Azpiuza, para la Cátedra vacante del grupo duodécimo, Inspección y Análisis de Alimentos y Legislación veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar numerario don Diego Campos Martínez, con el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria con cargo a la dotación que para el grupo primero de disciplinas del plan de 1940 figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 1º del actual.

2º Que de las Cátedras correspondientes a los grupos vacantes y dotados que a continuación se relacionan se encarguen provisionalmente durante el presente curso, con el sueldo anual de 6.400 pesetas equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria y efectos del día 1º del actual y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, los Auxiliares numerarios siguientes:

Don Elías Hernández Muñoz, para la Cátedra del quinto grupo (Farmacología y Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de Contratación de animales; don Miguel Toledano López, para la Cátedra del sexto grupo, Patología general y Patología médica, primer curso (Enfermedades esporádicas); a don Jesús Culebras Rodríguez, para la Cátedra del séptimo grupo, Patología médica, segundo curso, que comprende Patología infecciosa, Parasitología, Enfermedades parasitarias y policía sanitaria; y a don Fernando Hernández Gil, para el grupo 10, Zootecnia general, Genética, Alimentación y Fomento pecuario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho canónico y Derecho político que en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Jaime Mans Puigarnau y don Antonio María Simarro Puig, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cada uno de ellos, que percibirán, con cargo a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y con efectos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Madrid para el curso de 1944-45, a don Andrés María Mateo, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Madrid, para el curso de 1944-45, a don Luis de Sosa Pérez quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Madrid, para el curso de 1944-45, a don Pedro Lain Entralgo, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Barcelona, a don Federico Udina Martorell, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir de 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente con cargo a la

subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su cooncimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Barcelona para el curso 1944-45, a don Eduardo Pérez Agudo, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de pesetas 100.000, que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de Curso de Formación Política de la Universidad de La Laguna para el curso de 1944-45 a don Gonzalo Cáceres Crosa, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de pesetas 100.000 que para personal y material de la formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago que ha sido elevada conforme a la Orden de 19 de junio último por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel Enrique Fraga García, adscrito a Patología quirúrgica, con la remuneración anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, el interesado estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, conforme con la Orden de 19 de junio último, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, en la vacante producida por cese de señor Galvañ, a don Juan Pérez Burriel, quien percibirá, con efectos del día 1º del actual, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario, y conforme a la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada en las vacantes producidas por cese de los señores Molina y Velarde, a don Fernando Tames Seminario y a don Luis Tapiras Salinas, adscritos a Derecho procesal primero y Derecho procesal segundo, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho al frente de las enseñanzas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada de acuerdo con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Sebastián Marine Bigorra, adscrito a Lengua latina, en la vacante producida por cese del señor Echave, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar,

conforme con la Orden de 19 de junio último, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Luis Esteban Múgica, en la vacante producida por cese del señor Picardo, adscrito a Patología quirúrgica, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Médico interno de la Facultad de Medicina (Laboratorio de Clínicas) de esa Universidad a don Antonio Urdaniz Barrio, con la remuneración anual de mil pesetas (1.000) que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 32, del vigente Presupuesto ministerial.

Este nombramiento se entenderá válido por un curso prorrogable por otro mes, si no se manifiesta nada en contrario.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Director general de Enseñanza Universitaria, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina,

Esta Dirección general ha tenido a bien efectuar los siguientes nombramientos:

Para Médicos internos: Don Alejandro Mulet Beltrán, don Jaime Buigues Pons y don José A. García Latorre, que han venido desempeñando el cargo de Alumnos internos numerarios.

Para Alumnos internos numerarios: a don Emilio Martínez Ramón, don Angel Beltrán Martínez y don Manuel Galbis Pascual, que ya lo eran con carácter supernumerario en virtud de oposición.

Todos ellos empezarán a percibir la remuneración de mil (1.000) pesetas anuales, que les corresponde con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 30 del vigente Presupuesto ministerial, desde el día 1º del actual, en que comenzaron a prestar sus servicios en los nuevos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1940 y 21 de abril de 1941, respectivamente, se reconocieron a don Manuel García Lloréns los quinquenios tercero, con efectos de 1º de enero de 1936 y cuarto, con los de 1º de enero de 1941, en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, por un importe de 825 pesetas anuales cada uno de ellos;

Resultando que el interesado solicita la rectificación de las Ordenes mencionadas, para que la cuantía del tercer quinquenio, se entienda elevada a 875 pesetas y la del cuarto, a 1.125 pesetas, por ser estas cantidades la cuarta parte del sueldo que en los respectivos Presupuestos de este Departamento se asignaba al cargo desempeñado por el señor García;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en dichos Presupuestos en la cuarta parte del sueldo inicial del funcionario a quien correspondan;

Considerando que, por lo que se refiere al tercer quinquenio, no frece duda alguna la procedencia de la rectificación, ya que, siendo de tres mil quinientas pesetas el sueldo inicial, como en la propia Orden de concesión, de 22 de febrero de 1940, se reconoce, la cuarta parte es de ochocientas setenta y cinco pesetas, y no de ochocientas veinticinco;

Considerando que el sueldo regulador del cuarto quinquenio debió ser el de 4.500 pesetas, por ser ésta la dotación asignada al referido cargo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas sobre el correspondiente al Ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este último criterio ha sido ya sustentado en otras ocasiones análogas y que, además, se halla robustecido, no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio de 1943 en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Mnisterio ha resuelto rectificar las Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1940 y 21 de abril de 1941, por las que se reconocieron, respectivamente, a don Manuel García Lloréns, en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, los quinquenios tercero (con efectos de 1º de enero de 1936) y cuarto (con los de 1º de enero de 1941), por un importe anual de ochocientas veinticinco pesetas (825) cada uno de ellos, en el sentido de que el citado importe se entienda elevado a ochocientas setenta y cinco (875) pesetas en el tercer quinquenio, y a mil ciento veinticinco pesetas (1.125) en el cuarto, cuyos aumentos empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de octubre de 1940 fué reconocido a doña Josefa Sanz Echevarría, Preparadora del Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el tercer quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 875 pesetas;

Resultando que la interesada presenta instancia en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada, en el sentido de que las 875 pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sea elevada a 1.125 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición de la señorita Sanz Echevarría debió ser el de 4.500 pesetas, por ser éste la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecido no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado emitido con fecha 2 de junio último en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 20 de octubre de 1940, por la que se reconoció a doña Josefa Sanz Echevarría el tercer quinquenio, de 875 pesetas anuales, en su cargo de Preparadora del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos de 6 de mayo de 1940, en el sentido de que el importe se entienda elevado a mil ciento veinticinco pesetas, cuyo aumento empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS.—PLANES ANTIGUOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Determinando los Decretos de ordenación de las diferentes Facultades universitarias que no se simultanearán las enseñanzas de los planes antiguos con los del nuevo en un mismo curso, se hace preciso regular la situación de los alumnos que siguen los estudios con arreglo a aquéllos y que no han aprobado aún su segundo curso, en virtud, como régimen de transición de los planes antiguos a los actuales,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Los alumnos de las distintas Facultades que vienen cursando sus estudios por los planes anteriores a la Ley de Ordenación universitaria, que hayan sido reprobados en una o dos asignaturas del segundo curso, podrán matricularse, conjuntamente, de ellas por enseñanza libre, y de las siguientes (tercer curso) por enseñanza oficial, no pudiéndose examinar de éstas, sin haber aprobado previamente las primeras.

Segundo. Los alumnos suspensos en más de dos asignaturas, tanto del primero como del segundo curso, deberán continuar los estudios del curso reprobado y siguientes con el carácter de libres, sin que puedan matricularse de otro nuevo por enseñanza oficial, y

Tercero. Se autorizó a los Rectorados para abrir un período de matrícula que durará hasta el 31 del actual, para que puedan formalizar su inscripción en las una y dos asignaturas que les queden del segundo curso (matrícula no oficial) y en el tercer curso (ofcial) los alumnos a que se refiere el núm. 1º de la presente Orden, bien entendido que esta inscripción no tendrá más validez, a efectos de exámenes que para las convocatorias ordinarias de junio y septiembre.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Director general de Enseñanza Universitaria, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de .....»

DOCTORADO EN QUIMICA INDUSTRIAL

Magfco. y Excmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de octubre último «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del mismo mes), referente a la enseñanza del Doctorado en Química Industrial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Las enseñanzas del Doctorado en Química Industrial en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid comenzarán inmediatamente, debiendo organizarse de tal modo que exija la permanencia de los alumnos en la Facultad durante seis horas diarias como mínimo.

2º Por la Facultad se abrirá matrícula para estas enseñanzas, cuyo período no excederá de diez días.

3º El número de alumnos que hayan de admitirse en la matrícula será determinado por la Universidad, de acuerdo con lo que permitan la instalación y medios con que se cuente a dicho efecto.

4º Por la Facultad se procederá, en su caso, a la selección de los alumnos presentados, atendiendo preferentemente, al expediente del solicitante en la Sección de Químicas, según se determina en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio último, siendo considerados como méritos la posesión del título de Doctor, las publicaciones de carácter técnico y las actividades del solicitante en la industria química.

5º Por excepción y durante los dos primeros cursos de la implantación del Doctorado de Química Industrial, se dispensará la asistencia a las personas comprendidas en los casos siguientes:

a) Doctores en Química que desempeñen los cargos de Director o Jefe de Sección de Factorías Químicas.

b) Doctores en Química que desempeñen cargos en Laboratorios Industriales.

c) Licenciados en Química que desempeñen los cargos de Director o Jefe de Sección de Factorías Químicas.

6º Las personas pertenecientes a estas categorías y matriculadas en el Doctorado en Química Industrial habrán de demostrar sus suficiencias para el nuevo título mediante pruebas finales distintas para cada grupo y establecidas según flexibles normas fijadas con la debida antelación.

Lo diga a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, en el artículo cuarto de la Carta Fundacional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Baracaldo al Excmo. Sr. D. Genaro Riestra Díaz, Gobernador Civil de la provincia de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a este Ministerio de Educación Nacional el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para constituir un Patronato provisional que se encargue de estudiar un Proyecto de Carta Fundacional para la creación en dicha localidad de una Escuela Elemental de Trabajo, previas las formalidades prevenidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928;

Considerando que la villa de Avilés tiene un carácter eminentemente industrial y que las enseñanzas profesionales de tipo industrial tendrían clima apropiado para su desarrollo,

Este Ministerio, en concordancia con lo que dispone el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien:

1º Crear en la villa de Avilés un Patro-

nato Provisional compuesto por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, como Presidente; Vicepresidente, don Celestino Graiño Cors; Secretario, don Etelberto Albuerne Bravo; Tesorero, don Apolinar Hevia, y Vocales: don Saturnino Palizo, don Juan Sitges Fernández-Vitorio y don Juan González Wes. También pasarán a formar parte de este Patronato Provisional las representaciones que determina el artículo 27 del citado Estatuto de Formación Profesional y Orden de 30 de marzo de 1940.

2º A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del ya citado Estatuto, deberá elevarse, en el plazo de tres meses, a partir de esta fecha, el correspondiente Proyecto de Carta Fundacional para su aprobación, si así procede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife y agregado provisionalmente a la de Ubeda, en súplica de que le sea concedida prórroga de la licencia por enfermedad que por Orden ministerial de 20 del pasado octubre le fué acordada;

Habida cuenta de que el solicitante acredita la necesidad de aquélla con la oportuna certificación facultativa y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Herrera Paredes, para atender al restablecimiento de su salud, la primera prórroga de licencia por enfermedad, con la mitad del haber que le corresponde por el cargo que desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para distribución de un crédito de 24.000 pesetas, con cargo a la partida de 150.000, consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto quinto, subconcepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, para «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y creación y ampliación de Secciones en las antiguas».

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, en 2 de los corrientes, e informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, en 6 de los mismos;

Al objeto de lograr el normal funcionamiento de los talleres de «Tapices y Alfombras», de Melilla; «Corte y Confección» y «Bordados y Encajes», de Teruel, y de «Corte y Confección», de Almería,

Este Ministerio ha acordado conceder, con cargo a la mencionada partida presupuestaria, las subvenciones siguientes:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, 10.000 pesetas; a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel, pesetas 8.000; a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 6.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 16), y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Iltmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden Ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Llansá (Gerona), a don Alberto Salvatella Giralt, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Miranda González, Maestra de Castelonet (Valencia), y doña Jesusa Espinel Alvarez, Maestra de Roales (Zamora), ambas altas en el Escalafón del Magisterio, solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Zamora,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Miranda y Espinel, y, en su virtud, concederle la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Zamora.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Angeles Vayas García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Labarces (Santander), núm. 12.586 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 de agosto de 1942,

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angeles Vayas García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia

que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Margarita Halli Madroñero, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ezcaray (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Margarita Halli Madroñero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Antonia Rodríguez Hernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Casas de Monleón (Salamanca), num. 19.798 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Antonia Rodríguez Hernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Marcelino García Sarnosa, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vinaroz (Castellón), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Marcelino García Sarnosa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Angel Fernández Cañadas Chust, Maestro nacional excedente de la Escuela de Valderrobres (Teruel), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Angel Fernández Cañadas Chust, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Andueza Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villagonzalo Arenas (Burgos), núm. 17.063 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Andueza Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Ascensión Arnedo Llorente, Maestra nacional excedente de la Escuela de Gomara (Soria), núm. 17.230 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ascensión Arnedo Llorente, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Martina Barlés Labad, Maestra nacional excedente de la Escuela de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), núm. 19.706 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Martina Barlés Labad, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Emilio Poveda Pagán, Maestro nacional excedente de la Escuela de Rincón de Beniscornia (Murcia), núm. 20.227 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Emilio Poveda Pagán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Purificación Urtiaga Gallegos, Maestra nacional excedente de la Escuela de Peiteiros (Pontevedra), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el nforme del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Purificación Urtiaga Gallegos, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera. Escuela provisional de

censo análogo o inferior, a de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Elena Rego de la Torre, Maestra nacional excedente de la Escuela de Servoy (Orense), núm. 20.886 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elena Rego de la Torre, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de a Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Porras Aguilera, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torre Alhaquime (Cádiz), núm. 11.728 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Porras Aguilera, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de a Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Angeles San Martín Bolado, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Pedro de Deusto (Vizcaya), omitida en e Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra, en 25 de mayo de 1925, cesó en la enseñanza por excedencia;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles San Martín Bolado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de a Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artícu o 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Andrés Amador García Suárez, Oficial-maestro en prácticas, en la Escuela graduada de Tabuenca (Zaragoza);

Resultando que el señor García Suárez, realizando las prácticas reglamentarias como Oficial-maestro en una Escuela graduada, obtuvo la excedencia voluntaria de más de un año y menos de dos, en 28 de octubre de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. de E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26), ya que el interesado presentó su expediente de reingreso en tiempo oportuno y por extravío lo ha tenido que reproducir;

Considerando que a volver al servicio activo de la enseñanza tiene que cumplir los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria para su ingreso en el Escalafón del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Andrés Amador García Suárez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, una Escuela provisional donde realizará servicios con la consideración de prácticas hasta completar el período de tiempo de as mismas, exigido en la Orden de convocatoria de su ingreso en el Magisterio Nacional.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Severa Consuelo Pérez Mesón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Jodra del Pinar, provincia de Guadalajara;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, de un año a diez, por Orden ministerial de 29 de enero de 1923, posteriormente conmutada por la ilimitada en 12 de febrero de 1931;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Severa Consuelo Pérez Mesón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Rafael López del Valls, Maestro nacional excedente, una vez efectuadas las prácticas reglamentarias como procedente del Grado Profesional, en la Escuela aneja a la Normal de Granada;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 6 de marzo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael López del Valls, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Esteban García Alvarez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Val de San Lorenzo, provincia de León, Alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, de un año y menos de dos, en 20 de agosto de 1942;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Esteban García Alvarez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, a la de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de la provincia de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar del servicio activo de la Enseñanza, con carácter definitivo, dándole de baja en el Escalafón correspondiente, al Maestro de Cirat (Castellón de la Plana) don Joaquín Guillén Tarazona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Tarragona, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a la Maestra de Valls (Tarragona) doña Teresa Marinón Batalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del

mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Jurado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «confirmado en su cargo sin imposición de sanción a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro

Don José Gordero Chamorro, de Villajoyosa (Alicante).

2º Ratificar la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y por la que se le confirmó en su cargo sin imposición de sanción, a la Maestra

Doña Antonia Mascaro Guillén, de Valls de Uxó (Castellón).

3º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva la de «traslado dentro de la provincia de Lérida, no pudiendo solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Melchor Solans Torres, de Mollorusa (Lérida).

4º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y en su lugar declarar lo fallado con «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Dolores Antoni Salas, de Losanglis (Huesca).

5º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y en su lugar imponérsele como sanción la «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia de Alicante, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a

Don Agustín Candela Vercher, del Plan Profesional, de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de oficio del Maestro don Manuel E. Valdivia Rodríguez, Maestro que fué de Laborcillas (Granada), de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta que formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se anule la Orden ministerial de 1º de diciembre de 1941, que le sancionó, decretándose como resolución definitiva «la separación definitiva y baja en el Escalafón» al referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Para dar cumplimiento a lo que previene el número sexto de la Orden de 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» numero 336, de 1º de diciembre) relativa a las declaraciones que deben formular todos los Colegios particulares con clases de Enseñanza Primaria, y a fin de que el envío de aquellas se realice con todo el cuidado necesario, que impida extravíos o confusiones,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitirán antes del 16 de enero de 1945, a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio toda la documentación que, en cumplimiento de la Orden de 30 de octubre del año actual, hayan recibido, acompañándola de una relación en la que se exprese: localidades de donde proceden los documentos y número de los que se envían, subdividiendo este segundo concepto en dos columnas: una, para oficios de las Alcaldías y otra, para las declaraciones presentadas en los Ayuntamientos o en las Secciones Administrativas por los particulares.

Los grupos de documentos se ordenarán alfabéticamente, según el nombre de la localidad, y en el número correspondiente a las declaraciones se computarán los ejemplares duplicados que deben remitirse juntamente con los originales.

2º La Sección de Enseñanza Primaria Privada acusará recibo de los documentos, consignando expresamente la coincidencia de los enviados con la relación que debe acompañarlos.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

SUBVENCION

Ilmo. Sr.: Debiéndose proceder al traslado del Archivo Histórico de Málaga a unos locales ya terminados en el edificio en construcción en dicha capital para Palacio de Archivos y Bibliotecas, el Patronato provincial para el fomento de los expresados Centros solicita una subvención para dicho fin y para la construcción de estanterías para a adecuada colocación de que en la actualidad carecen los copiosos fondos documentales de interés histórico.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad e intervenido éste por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 14 y 18 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que se conceda al Patronato provincia para fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Málaga una subvención de pesetas 8.000 distribuídas como sigue: pesetas 1.700 para gastos de transporte de los fondos documentales, jornales y otras pequeñas atenciones y 6.300 pesetas para construcción de estanterías, presupuesto más ventajoso para el Estado presentado por la Casa Salvador García.

2º Que la citada cantidad de 8.000 pesetas sea librada «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto y a nombre de la persona que designe el Presidente del Patronato, debiendo presentar las cuentas en el plazo reglamentario a las que se unirá certificado de ser de recibo las estanterías y acompañar la correspondiente lista de jornales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Nº de Rev. 2

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 8 de enero de 1945. | Núm. 2

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

	Páginas
JEFATURA DEL ESTADO	
Leyes	
Ley aprobando los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1945	17
Otra por la que se reforma la Plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria	28
Otra reformando la Plantilla del Profesorado numerario de Escuelas Normales	29
Otra modificando las Plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria	29
Otra modificando los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.	30
Otra sobre modificación de la base tercera de la Ley de 17 de octubre de 1941, por la que se establecen las bases a que ha de ajustarse el procedimiento de los Tribunales de Honor	31
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA	
Sección de Institutos	
Por la que se incluye en el tipo A) de la Orden de 17 de diciembre de 1938 a los Institutos Nacionales de E. Media de Madrid y Barcelona	32
Concursos de Cátedras vacantes.—Dictando instrucciones para tramitar documentaciones	32
Colegios de Entidades o particulares extranjeros.—Acordando que los Directores de los mismos remitan, por conducto de los Rectorados, a este Ministerio, un ejemplar de cada uno de los libros que utilizan en sus estudios los alumnos.	32
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
Sección de Enseñanzas del Magisterio	
Alumnos.—Prácticas de Enseñanza.—Dando normas para los alumnos bachilleres acogidos al Decreto de 10 de febrero de 1940	32
Sección de Provisión de Escuelas	
Directores interinos.—Nombramientos	32

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Ley de 30 de diciembre de 1944 por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1945

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos cuarenta y cinco hasta la suma de diez mil seiscientos cincuenta y un millones doscientas cuarenta y nueve mil quinientas setenta y una pesetas cincuenta y ocho céntimos, distribuídas en la forma que expresa el adjunto estado letra A, modificado en la forma que se determina por la Disposición adicional primera. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en diez mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientas veinticinco mil ciento noventa y nueve pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B, modificado en la forma que se determina por la Disposición adicional segunda.

Artículo segundo. Asimismo se autoriza para el propio ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y cinco un presupuesto extraordinario hasta la suma de dos mil quinientos ochenta y tres millones ochocientas dieciséis mil doscientas diecinueve pesetas noventa y cinco céntimos, conforme al detalle que se expresa en el adjunto estado de gastos de dicho carácter, modificado en la forma que se determina por la Disposición adicional tercera.

Artículo tercero. Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad y al de Capellanes de la Beneficencia general, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de este Presupuesto, para percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, previa conformidad otorgada, en cada caso, por el Ministro de la Gobernación.

Artículo cuarto. Igualmente se autoriza al personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación, perteneciente a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en el capítulo primero, artículo primero del Presupuesto antes citado, para

Igualmente se aumentarán veintisiete mil doscientas veintiuna pesetas para sustituir la plantilla de «Imprenta del Ministerio», figurada en el concepto undécimo, por la siguiente:

		Pesetas
1	Regente Jefe	9.600
1	Maquinista	8.250
1	Cajista primero	8.250
9	Cajistas segundos, con 6.500	58.500
1	Marcador primero	6.500
1	Marcador segundo	5.800
1	Marcador tercero	5.500
2	Cajistas terceros, con 5.500	11.000
1	Ayudante	3.000
18		116.400

Los tres aumentos reseñados elevarán la cifra asignada al grupo referido en sesenta y seis mil novecientas veintiuna, por lo que resultará su importe de seis millones seiscientas treinta y nueve mil ochocientas pesetas.

Sección 3.ª—Ministerio de la Gobernación

En el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, «Dirección General de la Guardia Civil», se aumentarán cuatro millones setenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas al concepto sexto en el que se crearán dos subconceptos nuevos con los siguientes textos y dotaciones:

Diferencias de sueldo de Cabo a Sargento, a razón de 750 pesetas anuales una, correspondientes a los cabos que por llevar doce años de servicio o diez de empleo deben percibir el de 4.500 pesetas	2.954.250
Diferencias de sueldo de Cabo a Cabo primero, a razón de 375 pesetas anuales una, correspondientes a los Cabos que llevar doce años de servicio o diez de empleo, deben percibir	1.120.500
	4.074.750

En el capítulo primero, artículo primero, grupo quince, «Dirección General del Turismo», se aumentarán cincuenta mil seiscientas pesetas para sustituir las plantillas figuradas en el concepto segundo, «Cuerpo Técnico-administrativo y Escala auxiliar», por los siguientes:

Cuerpo Técnico-administrativo

		Pesetas
1	Jefe de Administración de 1ª clase, con ascenso	16.400
1	Jefe de Administración de 1ª clase	14.400
2	Jefes de Administración de 2ª clase, con 13.200	26.400
3	Jefes de Administración de 3ª clase, con 12.000	36.000
5	Jefes de Negociado de 1ª clase, con 9.600	48.000
7	Jefes de Negociado de 2ª clase, con 8.400	58.800
9	Jefes de Negociado de 3ª clase, con 7.200	64.800
3	Oficiales de 1ª clase, con 6.000	18.000
31		282.800

Auxiliares del Cuerpo Técnico-administrativo

		Pesetas
2	Auxiliares mayores de 3ª clase, a 7.200	14.400
2	Auxiliares de 1ª clase, a 6.000	12.000
4	Auxiliares de 2ª clase, a 5.000	20.000
2	Auxiliares de 3ª clase, a 4.000	8.000
10		54.400

En el propio capítulo primero, artículo primero, grupo quince se aumentarán ciento catorce mil ochocientas pesetas para sustituir la plantilla figurada en el concepto tercero, «Oficinas de Información en España», por las siguientes:

Cuerpo Administrativo de Intérpretes-Informadores

		Pesetas
14	Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600	134.400
16	Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400	134.400
14	Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200	100.800
4	Oficiales de primera clase, a 6.000	24.000
48		393.600

Auxiliares del Cuerpo Administrativo de Intérpretes-Informadores

		Pesetas
3	Auxiliares de primera clase, con 6.000	18.000
2	Auxiliares de segunda clase, con 5.000	10.000
1	Auxiliar de tercera clase	4.000
6		32.000

En el capítulo tercero, artículo primero, grupo diez, concepto cuarto se sustituirá la frase «Contra propaganda radiada» por la de «Interferencia radiada», e igual sustitución de palabras se verificará en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto.

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto «Dirección General de la Guardia Civil», se aumentarán ocho millones de pesetas, distribuídas con el siguiente detalle:

Concepto sexto.—Subconcepto nuevo.—Para el pago de indemnización por hijos al personal de Cabos y Cabos primeros que por contar con doce o más años de servicio o diez de empleo disfrutan sueldo anual de 4.500 pesetas 7.000.000

Concepto nuevo.—Para los gastos de primer establecimiento que se originen en el Centro de Instrucción con motivo de los cursos de aptitud que han de seguirse por los Capitanes del Cuerpo y Oficiales del Ejército para su ingreso en el mismo 1.000.000

En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, «Parque Móvil de los Ministerios Civiles», se distribuirá la consignación de quince millones trescientas cincuenta mil pesetas que figura en el proyecto, sin variar su importe total, en los cuatro siguientes conceptos:

		Pesetas
1º	Adquisición de recambios, accesorios y otros elementos	6.460.000
2º	Abono a la CAMPSA de los suministros a efectuar al Parque ...	2.300.000
3º	Para adquisición de vehículos, repuestos, pago de derechos de importación y otros gastos	4.335.804
4º	Para obras de construcción de edificios relacionados con los servicios del Parque Móvil	2.254.196

Sección 4.ª—Ministerio del Ejército

En el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, en el concepto que dice «Por los aumentos de sueldos por quinquenios, etc.», se sustituirán las palbras iniciales por las siguientes: «Por premios quinquenales de efectividad, acumulable, que corresponden a Generales, Jefes y Oficiales...», sin variación en la cifra global de su importe.

En el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, «Gratificaciones varias», se sustituirá el actual detalle del subconcepto destinado a las «de Ministerio», por el siguiente:

	Pesetas
Subsecretario	12.000
Teniente General	11.000
Directores generales que no tienen reconocido derecho a gratificación de mando o industria u obras, a 10.000	30.000
General Ordenador de Pagos y General Interventor, a 10.000 ...	20.000
9 Generales de División, a 9.000	81.000
19 Generales de Brigada, a 8.000	152.000
47 Coroneles, a 7.000	329.000
152 Tenientes Coroneles, a 5.000	760.000
208 Comandantes, a 5.000	1.040.000
222 Capitanes, a 3.000	666.000
301 Subalternos, a 1.000	301.000
152 Brigadas, a 750	114.000

sin alteración en la cifra asignada a este gasto, que es de tres millones quinientas dieciséis mil pesetas.

En el capítulo primero, artículo sexto, grupo único, «Haberes pasivos de carácter militar», se aumentará el crédito propuesto en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

En el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, «Servicio de Subsistencias», se suprimirá el concepto tercero, con lo que el crédito de este grupo quedará reducido en trece millones treinta y cuatro mil pesetas y fijado en total en ochenta y nueve millones seiscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

A consecuencia de la supresión de este concepto, los dos siguientes, que eran los cuarto y quinto, pasan a ser tercero y cuarto, respectivamente.

Esta disminución quedará compensada con el aumento de igual suma, o sean trece millones treinta y cuatro mil pesetas, en los mismos capítulo y artículo, grupo cuarto, «Servicio de Vestuario y Campamento», en el que el concepto primero: «Para los equipos que se calcula han de suministrarse a las fuerzas de plantilla y a los reclutas que verifiquen su incorporación», quedará dotado con doscientos treinta y dos millones cuatrocientas sesenta mil ciento cincuenta pesetas, de cuyo importe, deducidas las bajas por diferencia de valor entre las prendas que no se suministren por falta de materia prima y las que se confeccionen para susti-

tuirlas, que se cifran en veintiocho millones cuatrocientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas, resultará una dotación líquida de doscientos cuatro millones tres mil seiscientas cincuenta pesetas, y consiguientemente, el total del grupo ascenderá a doscientos cincuenta y nueve millones ciento setenta y nueve mil trescientas setenta.

Sección 8.ª—Ministerio de Industria y Comercio.

En el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto diecisiete, se aumentarán treinta y cinco mil pesetas, sustituyendo su actual expresión por la siguiente: «Para gratificación a los Ingenieros del concepto anterior y a los del concepto tercero del artículo primero, grupo tercero.»

Se suprimirá el concepto segundo del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, que aparece cifrado en doscientas mil pesetas.

El concepto tercero pasará a ser segundo, quedando redactado como sigue: «Subvenciones y auxilios informativos y pecuniarios a Corporaciones, entidades y particulares, para investigaciones de aguas subterráneas y alumbramiento de las mismas y, en general, para estudios y obras de defensa y ampliación de caudales en manantiales para abastecimiento de poblaciones»; incrementándose la dotación propuesta en el proyecto en ciento sesenta y cinco mil pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección 10.—Ministerio de Educación Nacional

En el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, «Dirección General de Enseñanza Universitaria», se aumentarán un millón ciento sesenta mil pesetas en el concepto único «Universidades», subconcepto primero «Catedráticos numerarios»; sustituyéndose la plantilla figurada en el proyecto por la siguiente:

Plantilla	Sueldos — Pesetas	Importe — Pesetas
10	25.000	250.000
15	24.000	360.000
45	22.000	990.000
95	20.000	1.900.000
115	18.000	2.070.000
115	16.000	1.840.000
115	15.000	1.725.000
220	12.000	2.640.000
730		11.775.000

En el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, «Dirección General de Enseñanza Primaria», se aumentarán sesenta y siete millones trescientas un mil pesetas, para sustituir la plantilla figurada en el proyecto en el concepto primero «Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria», por la siguiente:

Categoría	Maestros	Maestras	Total	Sueldos — Pesetas	Importe — Pesetas
1ª	140	140	280	14.400	4.032.000
2ª	195	195	390	13.200	5.148.000
3ª	377	377	754	12.000	9.048.000
4ª	2.025	2.025	4.050	9.600	38.880.000
5ª	4.058	4.058	8.116	8.400	68.174.400
6ª	6.079	6.079	12.158	7.200	87.537.600
7ª	ambos sexos...		28.373	6.000	170.238.000
	Totales		54.121		383.058.000

y para incluir un nuevo subconcepto destinado a la creación de quinientas plazas, a seis mil pesetas.

En el concepto séptimo, «Inspección de Enseñanza Primaria», se aumentarán un millón seiscientas sesenta y tres mil pesetas para sustituir la plantilla figurada en el subconcepto primero del proyecto, para el Cuerpo de Inspectores, por la siguiente:

Plantilla	Sueldos — Pesetas	Importe — Pesetas
30	20.000	600.000
35	18.000	630.000
40	16.400	656.000
45	14.400	648.000
50	13.200	660.000
55	12.000	660.000
60	10.600	636.000
62	9.000	558.000
377		5.048.000

En el concepto noveno, «Escuelas Normales del Magisterio Primario», se aumentarán cuatrocientas noventa y tres mil cuatrocientas pesetas para sustituir la plantilla que figura en el subconcepto primero del proyecto para Profesores numerarios por la siguiente:

Plantilla	Sueldos — Pesetas	Importe — Pesetas
6	20.000	120.000
10	18.000	180.000
15	16.400	246.000
25	14.400	360.000
35	13.200	462.000
40	12.000	480.000
49	10.600	519.400
60	9.000	540.000
240		2.907.400

Se aumentarán quinientas ochenta y siete mil pesetas para sustituir la plantilla de Profesoras numerarias, figurada en el subconcepto segundo del proyecto, por la siguiente:

Plantilla	Sueldos — Pesetas	Importe — Pesetas
9	20.000	180.000
12	18.000	216.000
18	16.400	295.200
30	14.400	432.000
45	13.200	594.000
50	12.000	600.000
60	10.600	636.000
78	9.000	702.000
302		3.655.200

Igualmente se aumentarán cuatrocientas ochenta y cuatro mil pesetas para sustituir las plantillas de Auxiliares, figuradas en el subconcepto octavo del proyecto, por las siguientes:

25 Maestros, a pesetas	7.000	175.000
40 ídem, a íd.	6.000	240.000
41 ídem, a íd.	5.000	205.000
106		620.000
47 Maestras, a pesetas	7.000	329.000
73 ídem, a íd.	6.000	438.000
73 ídem, a íd.	5.000	365.000
193		1.132.000

En el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero se sustituirá la frase «Profesores numerarios» por la de «Catedráticos numerarios».

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, el subconcepto «Subvención en firme para gastos del Conservatorio profesional de Música de Bilbao» será sustituído por el de «Subvención en firme para auxilio o compensación de gastos de personal y otros diversos del Conservatorio de Música de Bilbao», con aumento de diecisiete mil pesetas sobre la dotación actual de sesenta y tres mil pesetas, quedando, por tanto, lo consignado en ochenta mil pesetas, que se compensarán rebajando la suma de diecisiete mil pesetas en el artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero, que se refiere a «Subvenciones generales a entidades, organizaciones, personalidades o centros artísticos o literarios, particulares u oficiales, dedicados o no a la Enseñanza».

Sección 11.—Ministerio de Trabajo

En el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto único, se sustituirá la denominación de «Inspección de entidades aseguradoras» por la de «Inspección técnica de Previsión social».

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, «Instituto Nacional de Previsión», concepto segundo, subconcepto a), se modificará el texto sin alterar la cifra consignada, dejándolo redactado como sigue: «Para el fondo del Subsidio de Vejez y para atender a los subsidios de los tres mil ciento tres peticionarios incluídos en el censo a que se refiere el Decreto de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.»

En el capítulo tercero, artículo cuarto, se creará un nuevo grupo, con el número ocho, para subvencionar al «Instituto de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo», dotándolo con la cifra de un millón doscientas treinta y tres mil ochocientas diez pesetas.

En los mismos capítulo y artículo se creará otro nuevo grupo, con el número nueve y la expresión «Gastos de primer establecimiento y administración del Servicio de Mutualidades», dotándolo con la cantidad de cincuenta mil pesetas.

La suma de los dos conceptos precedentes, o sean un millón doscientas ochenta y tres mil ochocientas diez pesetas, se dedu-

cirá del capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, «Junta Interministerial del Paro», cuya asignación quedará, por tanto, reducida a veintiséis millones quinientas noventa y nueve mil novecientas ochenta y dos pesetas.

Sección 13.—Ministerio de Hacienda

En el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, se aumentarán trescientas dieciséis mil ochocientas pesetas para sustituir la plantilla del «Cuerpo Pericial de Aduanas» por la siguiente:

		Pesetas
9	Jefes Superiores de Administración, a 17.500 pesetas	157.500
12	Jefes de Administración de primera clase, con ascenso, a 16.400 pesetas	196.800
20	Jefes de Administración de primera clase, a 14.400 pesetas	288.000
60	Jefes de Administración de segunda clase, a 13.200 pesetas	792.000
100	Jefes de Administración de tercera clase, a 12.000 pesetas	1.200.000
111	Jefes de Negociado de primera clase, a 9.600 pesetas	1.065.600
155	Jefes de Negociado de segunda clase, a 8.400 pesetas	1.302.000
180	Jefes de Negociado de tercera clase, a 7.200 pesetas	1.296.000
647		6.297.900

Asimismo, se aumentarán doscientas ochenta y un mil setecientas pesetas en el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, «Arquitectos y Aparejadores», sustituyendo la plantilla del Cuerpo de Aparejadores figurada en el proyecto por la siguiente:

Plantilla	Sueldos — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*
1	17.500	17.500
3	16.000	48.000
7	14.600	102.200
10	13.200	132.000
17	12.000	204.000
24	9.600	230.400
31	8.400	260.400
21	7.200	151.200
114		1.145.700

En el capítulo primero, artículo primero, grupo quince, concepto único, «Cuerpo de Inspectores técnicos del Timbre», se consignará la siguiente nota: «Las vacantes existentes en este Cuerpo y las que sucesivamente se produzcan, hasta dejarlo reducido al número total de noventa, después de corridas reglamentariamente las escalas, se amortizarán en la última categoría del mismo, incrementándose en la inferior del de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda Pública.

En el capítulo tercero, artículo cuarto, el grupo único que figura en el proyecto pasará a ser grupo primero, admitiéndose un grupo segundo, «Dirección General de Aduanas», con un concepto único redactado como sigue: Para completar el auxilio por deficiencia de recaudación de derecho obvencional de Aduanas en la cuantía que exige el cumplimiento de la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro», cuatrocientas seis mil ciento noventa y dos pesetas.

En compensación a este aumento, se dará de baja idéntica cantidad en el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, «Dirección General del Tesoro», concepto segundo, cuya dotación presupuesta de trece millones novecientas cincuenta mil pesetas quedará así reducida a la cifra de trece millones quinientas cuarenta y tres mil ochocientas ocho pesetas, sin que con ello se produzca alteración en la cifra asignada al citado capítulo tercero.

Sección 15.—Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del nuevo Estado

En el capítulo tercero, artículo trece, se suprimirá el grupo tercero, rotulado «Impuestos complementarios de transportes», y su dotación de quince millones quinientas mil pesetas pasará a incrementar el concepto de la Sección undécima, que se expresa en otra modificación anteriormente reseñada.

Sección 16.—Acción de España en Marruecos

Presidencia del Gobierno.—En el capítulo tercero, artículo octavo, grupo único, «Dirección General de Marruecos y Colonias», se aumentarán ocho millones de pesetas en el concepto único de este grupo, «Subvención ordinaria en concepto de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos para enjugar el déficit del presupuesto del Majzen», que quedará así dotado con cincuenta y siete millones ochocientas mil pesetas.

Este aumento se compensará con las siguientes reducciones en la misma Sección décimosexta:

Ministerio del Ejército.—En el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, «Generales, Jefes y Oficiales», se reducirán quinientas mil pesetas en el concepto único, destinado al pago de quinquenios, que quedará dotado con tres millones trescientas cincuenta y nueve mil setecientas cincuenta pesetas. El total del grupo será, en su consecuencia, de treinta y tres millones setecientas setenta y un mil doscientas cincuenta.

En el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, «Cuerpos Auxiliares», se reducirán cien mil pesetas en el concepto único, afecto a los quinquenios que corresponden a este personal, quedando el mismo cifrado en seiscientas sesenta y seis mil pesetas, y el total del grupo, en cinco millones doscientas diecisiete mil quinientas cincuenta y ocho.

En el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, «Cuerpo de Suboficiales», se bajarán doscientas mil pesetas en el

concepto único, destinado al pago de quinquenios, que quedará dotado con un millón doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas, reduciéndose el total del grupo a diecinueve millones setecientas cincuenta mil.

En el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, «Tropas de Unidades indígenas», se disminuirá un millón de pesetas en el concepto único, destinado a haberes, que quedará reducido a setenta y dos millones tres mil setecientas cincuenta y cuatro pesetas sesenta y tres céntimos, y el total del grupo, a setenta y ocho millones doscientas diez mil ochocientas cuarenta y siete pesetas noventa y tres céntimos.

En el capítulo primero, artículo primero, grupo séptimo, «Tropa del Tercio», se reducirán doscientas mil pesetas en el concepto único, partida destinada al pago de haberes de nuevos reclutas, en un diez por ciento de las plantillas, cuya dotación, por tanto, se fijará en un millón ochocientas mil pesetas, y el total del grupo, en treinta y tres millones setecientas nueve mil trescientas ochenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

En el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, «Servicio de Subsistencias», se suprimirá el concepto tercero, dotado con cinco millones doscientas sesenta y dos mil pesetas, con lo que el total del grupo queda reducido a veintiún millones novecientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y dos.

En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, «Combustibles y repuestos para automóviles», se reducirán setecientas treinta y ocho mil pesetas en el concepto único, que quedará dotado, al igual que el grupo, en veinticuatro millones ciento setenta y ocho mil ochocientas ochenta.

En el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, y en el concepto que dice «Por los aumentos de sueldo por quinquenios...», se sustituirán las palabras iniciales por las siguientes: «Por premios quinquenales de efectividad, acumulable, que corresponden a Generales, Jefes y Oficiales...», sin variación en la cifra total de su importe.

Ministerio de la Gobernación.—En el capítulo primero, artículo primero, grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil», se aumentan cincuenta y dos mil ochocientas setenta y cinco pesetas, en cumplimiento de la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que creó el empleo de Cabo primero en el Cuerpo de la Guardia Civil, con la siguiente distribución:

	Pesetas
Concepto quinto.	
Subconcepto nuevo.—Diferencias de sueldo de Cabo a Sargento, a razón de 750 pesetas anuales una, correspondientes a los Cabos que por llevar doce años de servicio o diez de empleo deben percibir el de 4.500	37.500
Subconcepto nuevo.—Diferencias de sueldo de Cabo a Cabo primero, a razón de 375 pesetas anuales una, correspondientes a los Cabos que lleven dos años de empleo	15.375
	52.875

En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, «Dirección General de la Guardia Civil», se aumentarán ochenta mil pesetas en el concepto único, subconcepto nuevo, «Para el pago de indemnización por hijos al personal de Cabos y Cabos primeros que por contar con doce años de servicio o diez de empleo disfrutan del sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas».

Segunda.

En el detalle del estado letra B se harán las siguientes modificaciones:

En la Sección segunda, capítulo octavo, artículo cuarto, concepto veintisiete, «Transportes de viajeros y mercancías», se adicionará una nota que diga: «La prima-impuesto del Seguro obligatorio de viajeros se ingresará en el concepto genérico de transportes y se liquidará y abonará a la Comisión respectiva como minoración de ingresos.»

En la Sección quinta, capítulo tercero, «Compensaciones», se incluirá un nuevo artículo con el número quince, que dirá: «Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social», y se calculará su importe en quinientas mil pesetas.

Tercera.

En el detalle del estado de gastos del Presupuesto extraordinario se harán las siguientes modificaciones:

En la Agrupación cuarta, «Ministerio del Ejército», en el concepto noveno, «Obligaciones transitorias», la partida quinta de este concepto, «Subsistencias, acuartelamientos, hospitales y vestuario», se reducirá en dieciocho millones doscientas noventa y seis mil pesetas, quedando dotada, por tanto, con doscientos ochenta y un millones quinientas ochenta y tres mil cuarenta pesetas cincuenta céntimos.

Se creará una nueva partida con el número séptimo y con la expresión «Raciones de previsión para la Península y Marruecos», a la que se asignarán dieciocho millones doscientas noventa y seis mil pesetas.

En la Agrupación quinta, «Ministerio de Marina», en el concepto segundo, se suprimirán las palabras «Ampliación del dique y construcción de una nueva ranura en el Arsenal de Cartagena».

En la Agrupación sexta, «Ministerio del Aire», se harán las siguientes alteraciones:

Se reducirán en cuatro millones de pesetas los ciento sesenta millones que en el concepto primero tiene adscritos la Dirección General de Industria y Material.

Se reducirán en tres millones quinientas mil pesetas los ciento cincuenta millones que figuran en el concepto segundo para la Dirección General de Infraestructura

Se reducirán en quinientas mil pesetas los dieciséis millones que en el concepto quinto se adscriben para «Construcciones extraordinarias del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica» y en doscientas cincuenta mil pesetas los diez millones que, como concepto sexto, figuran para la «Adquisición de material de la Sección de Estudios y Experiencias del mismo Instituto».

Se reducirán en un millón doscientas cincuenta mil pesetas los veinticinco millones que en el concepto noveno tiene adscritos el «Servicio Radio-eléctrico de la Dirección General de Protección de Vuelos».

Se reducirán en quinientas mil pesetas los nueve millones cuatrocientas veintinueve mil doscientas cinco pesetas cuarenta céntimos que en el subconcepto sexto del concepto undécimo se destinan para «Construcciones y adquisiciones de carácter transitorio».

Con el importe de los diez millones de pesetas que suman las reducciones relacionadas se incluirá un nuevo concepto, que figurará con el número doce y se destinará a los «Gastos que lleve aparejados la puesta en marcha de la Academia General del Aire», no variando, por tanto, el total de la Agrupación.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 366.)

ESTADO LETRA A

Créditos concedidos para el ejercicio económico de 1945

Obligaciones generales del Estado

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
			SECCION DECIMA			
1.º			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
	1.º		*Sueldos*			
		1º	Ministro, Subsecretario y Directores generales	9.779.600,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	12.891.500,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	18.184.940,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	13.681.350,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	332.782.400,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	2.861.900,00		
		7º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	4.576.100,00		
					394.757.790,00	
	2.º		*Otras remuneraciones*			
		1º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales	8.119.300,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	9.816.250,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	3.967.222,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	4.199.715,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.414.300,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	483.800,00		
		7º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	357.650,00		
					36.358.237,00	
	3.º		*Asistencias y dietas*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	675.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	54.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.155.415,00		
		4º	Dirección General de Bellas Artes	30.600,00		
		5º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	111.000,00		
					2.035.015,00	
	4.		*Jornales*			
		1º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	86.750,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	705.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	119.000,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	405.000,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	98.000,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	460.070,00		
					1.873.820,00	
						435.024.862,00
2.º			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
	1.º		*De oficina, no inventariable*			
		1º	Ministerio, Subsecretaría y Direcciones Generales	1.000.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	173.750,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	227.000,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	102.000,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	266.360,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	50.200,00		
		7º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	155.750,00		
					1.975.060,00	
	2.º	Unico	*De oficina, inventariable* Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	»	400.000,00	
	3.º		*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	240.500,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.	69.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Primaria	9.600,00		
		4º	Dirección General de Bellas Artes	48.800,00		
		5º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	126.000,00		
					493.900,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
	4.º		*Alquileres*			
		Unico	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales	»	2.500.000,00	
	5.º		*Obras de adaptación, conservación y reparación*			
		Unico	Ministerio, Subsecretaría, Direcciones y Servicios generales	»	300.000,00	
						5.668.960,00

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS Por grupos — Pesetas	Por artículos — Pesetas	Por capítulos — Pesetas
3.º			**Gastos diversos**			
			GASTOS VARIOS			
	1.º		*De carácter general*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	429.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	179.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Primaria	495.682,92		
		4º	Dirección General de Bellas Artes	46.580,00		
		5º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	8.500,00		
					1.158.762,00	
	2.º		*Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	100.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	18.825,80		
		3º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	500.000,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Primaria	195.700,00		
		5º	Dirección General de Bellas Artes	56.000,00		
		6º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	20.000,00		
					890.525,80	
	4.º		*Auxilios, subvenciones y subsidios*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	18.130.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	18.150.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	720.000,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	7.900.000,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	8.350.000,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	9.120.000,00		
		7º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.984.220,00		
					64.354.220,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		*Adquisiciones y construcciones ordinarias*			
		1º	Ministerio y Subsecretaría	200.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.111.000,00		
		3º	Dirección General de Enseñanza Media	2.404.077,00		
		4º	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica	3.661.350,00		
		5º	Dirección General de Enseñanza Primaria	12.388.000,00		
		6º	Dirección General de Bellas Artes	1.473.000,00		
		7º	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	452.500,00		
					21.689.927,00	
	6.º		*Obras de conservación*			
		Unico	Ministerio y Subsecretaría	»	2.503.000,00	
	7.º		*Obras de reparación*			
		Unico	Dirección General de Bellas Artes	»	345.000,00	
			Gastos reembolsables			
	8.º	Unico	Ministerio y Subsecretaría	»	450.000,00	
						91.391.435,72
4.º			GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO O DE PRIMER ESTABLECIMIENTO			
	1.º		*Construcciones y adquisiciones extraordinarias*			
		1º	Servicios generales	13.800.000,00		
		2º	Dirección General de Enseñanza Primaria	10.500.000,00		
					24.300.000,00	
	2.º		*Instalaciones*			
		Unico	Servicios generales	»	6.000.000,00	
						30.300.000,00
5.º			**Ejercicios cerrados**			
	Unico		*Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente*			
		Unico	Servicios varios	»	»	922.800,66
						563.308.058,38

RESUMEN GENERAL

		Pesetas
	Obligaciones generales del Estado	
Primera	Jefatura del Estado	2.986.579,52
Segunda	Cortes Españolas	12.342.500,00
Tercera	Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.	192.408.026,29
Cuarta	Deuda Pública	1.724.319.723,15
Quinta	C ases Pasivas	575.777.080,00
Sexta	Tribunal de Cuentas	2.115.444,44
		2.509.949.353,40
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales	
SECCIONES		
Primera	Presidencia del Gobierno	70.363.812,01
Segunda	Ministerio de Asuntos Exteriores	104.609.839,30
Tercera	Ministerio de la Gobernación	1.295.448.776,21
Cuarta	Ministerio del Ejército	2.087.178.795,22
Quinta	Ministerio de Marina	377.290.721,17
Sexta	Ministerio del Aire	471.654.846,40
Séptima	Ministerio de Justicia	354.760.663,69
Octava	Ministerio de Industria y Comercio	109.083.129,69
Novena	Ministerio de Agricultura	94.878.951,13
Décima	Ministerio de Educación Nacional	563.308.058,38
Undécima	Ministerio de Obras Públicas	903.023.994,87
Duodécima	Ministerio de Trabajo	233.540.504,75
Décimotercera	Ministerio de Hacienda	128.779.576,86
Décimocuarta	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	166.480.827,75
Décimoquinta	Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	347.704.742,00
Décimosexta	Acción de España en Marruecos	589.437.697,99
Décimoséptima	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	157.412.034,76
		8.054.956.972,18

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	2.509.949.353,40
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	8.054.956.972,18
TOTAL	10.564.906.325,58

Ley de 30 de diciembre de 1944 por la que se reforma la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria.

El Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria tiene hoy, igual que en el Presupuesto de mil novecientos treinta y cinco, la misma proporcionalidad en su Escalafón, variando únicamente que en mil novecientos treinta y cinco el sueldo de entrada era el de cinco mil pesetas, y el mayor, de dieciocho mil, y en los Presupuestos de mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos se conserva idéntica proporcionalidad, con la dotación de entrada de seis mil pesetas y la máxima de veinte mil, y en mil novecientos cuarenta y tres, igual proporcionalidad en las dotaciones de veinte mil pesetas a nueve mil seiscientas, apareciendo con aumento los últimos sueldos de ocho mil cuatrocientas pesetas con ochenta y un funcionarios y ciento setenta y cuatro de siete mil doscientas pesetas, resultando el personal depurado favorablemente con el mismo sueldo en los Presupuestos de mil novecientos cuarenta al mil novecientos cuarenta y tres, y el aumento únicamente otorgado para las vacantes de empleo, ya que no se han convocado aún oposiciones en espera de dotar cumplidamente a este Cuerpo, no sólo en beneficio de los intereses de la Enseñanza, sino también para lograr de esa manera que acudan a las oposiciones los mejores y más capacitados.

Para remediar la mencionada desigualdad, ya que los beneficios otorgados por el Gobierno a todos los Cuerpos no alcanzaron al de Inspectores de Enseñanza Primaria, se propone la nueva plantilla que se detalla.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. La plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo del Presupuesto de mil novecientos cuarenta y cuatro se sustituirá por la siguiente:

Inspectores — *Plantilla*		Sueldo — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*
30	a	20.000	600.000
35	a	18.000	630.000
40	a	16.400	656.000
45	a	14.400	648.000
50	a	13.200	660.000
55	a	12.000	660.000
60	a	10.600	636.000
62	a	9.000	558.000
377			5.048.000

Importa la plantilla de 1944	3.385.000
Aumento para 1945	1.663.000

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

(«B. O. del E.» núm. 2.)

FRANCISCO FRANCO

Ley de 30 de diciembre de 1944 por la que se reforman las plantillas del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

El Profesorado numerario de Escuelas Normales en los Presupuestos de mil novecientos cuarenta, mil novecientos cuarenta y uno y mil novecientos cuarenta y dos no obtuvo ninguna mejora económica, y en el de mil novecientos cuarenta y tres no se aumentó ningún funcionario en las tres primeras categorías, sólo uno o dos en las escalas intermedias, y para suprimir el sueldo de seis mil pesetas y fijar el de entrada en siete mil doscientas, se llevó todo el aumento a las dos últimas categorías, que es precisamente donde se encuentran las vacantes, ya que desde el Glorioso Movimiento Nacional no se convocaron oposiciones, no sólo en espera de la reforma de la legislación de Enseñanza Primaria, sino también para que, señalando una aceptable plantilla, despierte ésta el interés y entusiasmo de los mejores y más capacitados.

El personal auxiliar de las Normales, la simple apreciación de su plantilla evidencia la necesidad de beneficiarla: Maestros, veinticinco con cinco mil pesetas y ochenta y uno, con cuatro mil pesetas, y Maestras, cuarenta y siete con cinco mil pesetas y ciento cuarenta y seis, con cuatro mil pesetas. No sólo la desproporción numérica, sino la mínima dotación, ya que incluso figura el sueldo de cuatro mil pesetas, que ni siquiera es el de entrada en el Magisterio, aconseja acudir en remedio de ese personal.

Para atender estas necesidades y subsanar la desigualdad en relación con los beneficios otorgados a otros Cuerpos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. En el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, «Escuelas Normales del Magisterio Primario», se sustituirán las plantillas del vigente Presupuesto por las siguientes, para el de mil novecientos cuarenta y cinco:

PROFESORES NUMERARIOS				PROFESORAS NUMERARIAS			
Plantilla — *Profesores*		Sueldos — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*	Plantilla — *Profesoras*		Sueldos — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*
6	a	20.000	120.000	9	a	20.000	180.000
10	a	18.000	180.000	12	a	18.000	216.000
15	a	16.000	246.000	18	a	16.400	295.200
25	a	14.400	360.000	30	a	14.400	432.000
35	a	13.200	462.000	45	a	13.200	594.000
40	a	12.000	480.000	50	a	12.000	600.000
49	a	10.600	519.400	60	a	10.600	636.000
60	a	9.000	540.000	78	a	9.000	702.000
240			2.907.400	302			3.655.200

AUXILIARES							
Plantilla — *Maestros*		Sueldos — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*	Plantilla — *Maestras*		Sueldos — *Pesetas*	Importe — *Pesetas*
25	a	7.000	175.000	47	a	7.000	329.000
40	a	6.000	240.000	73	a	6.000	438.000
41	a	5.000	205.000	73	a	5.000	365.000
106			620.000	193			1.132.000

En la plantilla del Profesorado figura el aumento de cinco plazas de cada sexo por la incorporación al Estado de la Escuela Normal de Ceuta.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 2.)

Ley de 30 de diciembre de 1944 por la que se modifican las plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria.

El Magisterio de Escuelas de Enseñanza Primaria forma un Cuerpo constituído por cincuenta y cuatro mil ciento veintiún funcionarios (desde primero de enero próximo, con el aumento de quinientas Escuelas de nueva creación, lo formarán cincuenta y cuatro mil seiscientos veintiuno), y en las categorías de cinco mil y seis mil pesetas están incluídos, respectivamente, veintiocho mil trescientos setenta y tres y doce mil ciento cincuenta y ocho, que hacen un total de cuarenta mil quinientos treinta y uno, quedando para las categorías de catorce mil cuatrocientas, trece mil doscientas, doce mil, nueve mil seiscientas, ocho mil cuatrocientas y siete mil doscientas pesetas, únicamente, trece mil quinientas noventa plazas. La evidencia de estas cifras revela la desproporción que existe en las categorías, y ello justifica el malestar económico del Magisterio y que éste busque para su labor otras actividades más provechosas, no sólo para el momento, sino también para el porvenir.

Conceder a todos por igual un aumento de mil pesetas anuales, el gasto representa cincuenta y cuatro millones seiscientas veintiún mil pesetas, y esto, además de modificar los tipos de las categorías, realmente no satisface, en general, el aumento de setenta y cinco pesetas mensuales, y si se respetan las categorías y no se incrementa la dotación concediéndose sólo circunstancialmente, sin efectos pasivos por tanto, lo que se otorgue de esta manera resulta menos aceptable.

Es, pues, preciso tener en cuenta el número de Maestros y convencerse de que el aumento tiene que estar en relación con aquél y regular de paso las desproporcionadas actuales categorías.

Para remediar esta necesidad y desigualdad en relación con los beneficios otorgados por el Gobierno a otros Cuerpos, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero. En el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, la plantilla del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria se sustituirá por la siguiente para el año mil novecientos cuarenta y cinco:

Categorías	Maestros	Maestras	Total	Sueldos	Importe anual
1ª	140	140	280	14.400	4.032.000
2ª	195	195	390	13.200	5.148.000
3ª	377	377	754	12.000	9.048.000
4ª	2.025	2.025	4.050	9.600	38.880.000
5ª	4.058	4.058	8.116	8.400	68.174.400
6ª	6.079	6.079	12.158	7.200	87.537.600
7ª	Ambos sexos		28.373	6.000	170.238.000
	Totales		54.121		383.058.000

Artículo segundo. En la precedente plantilla se considerarán incluídas las plazas siguientes por la incorporación al Escalafón de los Maestros procedentes del Protectorado de Marruecos: Maestros, una plaza de nueve mil seiscientas pesetas, once de siete mil doscientas y veintiocho de seis mil pesetas. Maestras: dieciséis plazas de siete mil doscientas pesetas y cuarenta y ocho, de seis mil pesetas.

Artículo tercero. Se conceden tres millones de pesetas para la creación de quinientas plazas en el Magisterio con el sueldo de seis mil pesetas.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 2.)

Ley de 30 diciembre de 1944 por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

La Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos modificó el artículo diecinueve del Estatuto de Clases Pasivas, estableciendo beneficios sobre sueldo regulador de las pensiones, que el Gobierno estima que deben extenderse a todos los empleados y sus familias, sin diferencias determinadas por las distintas fechas de ingreso al servicio del Estado, estableciendo al efecto una completa modificación de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas sobre sueldos reguladores de las pensiones.

Asimismo, no existe en la actualidad motivo estimable para que el beneficio que para las pensiones comprendidas en el artículo quince del Estatuto, estableció la ley citada de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, no se extienda a las pensiones del artículo cuarenta y siete del mismo Cuerpo legal.

El vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, en su artículo setenta y dos, estableció para los ex Ministros del Gobierno de la Nación un haber pasivo de diez mil pesetas anuales, tercera parte del sueldo de treinta mil pesetas que en aquella fecha tenía asignado el cargo de Ministro en los Presupuestos generales del Estado.

El mismo artículo setenta y dos fijó para las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de aquellos que hubiesen desempeñado el cargo de Ministro, la pensión vitalicia de cinco mil pesetas anuales, máxima pensión que para los derechohabientes de los funcionarios públicos, así civiles como militares, autorizaba el artículo cuarenta y siete del propio Estatuto.

La Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos modificó la redacción del citado artículo cuarenta y siete del Estatuto, estableciendo para las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde primero de enero de mil novecientos diecinueve, y que reúnan las condiciones reglamentarias, la pensión vitalicia de los veinticinco céntimos del sueldo regulador, cualquiera que sea la cuantía de éste.

Desaparecido, por tanto, el tope máximo de cinco mil pesetas para las pensiones, y elevados los sueldos de los Ministros en los Presupuestos generales del Estado a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se hace preciso modificar el artículo setenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en forma que su redacción constituya una justa y debida adaptación de los principios que informaron el propio precepto y la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, a los haberes pasivos de los ex Ministros y pensiones causadas por éstos en favor de sus derecho-habientes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

D I S P O N G O :

Artículo primero. Se modifican los artículos veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, cuarenta y siete y setenta y dos del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, que quedan redactados como a continuación se consigna:

«Art. 25. Servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad, y de las establecidas a favor de las madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años, por lo menos, siempre que figure detallado con cargo al personal en los Presupuestos generales del Estado.»

Art. 26. En ningún caso constituirán parte integrante del sueldo personal que haya de servir de regulador las dietas, indemnizaciones, asistencias, viáticos, asignaciones por representación y residencia, premios, gratificaciones y cualesquiera otros emolumentos de naturaleza análoga, aunque aparezcan englobados en una misma partida en los Presupuestos generales del Estado.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las pensiones sobre haberes y gratificaciones que por declaración legal expresa deban considerarse como aumento efectivo del sueldo para efectos pasivos. En lo sucesivo sólo serán válidas semejantes declaraciones cuando se hagan por medio de una Ley.

Los funcionarios de las Cortes ingresados por oposición que hayan simultaneado su destino con otro también de plantilla y dotado con sueldo, en virtud de la compatibilidad establecida por el artículo primero de la Ley de nueve de julio de mil ochocientos cincuenta y cinco y confirmada por disposiciones y acuerdos posteriores vigentes, causarán las pensiones de jubilación y de todas clases que correspondan a cada una de sus dos carreras administrativas, según el tiempo de servicios, cualquiera que haya sido la fecha de su ingreso, a los efectos de la aplicación del título primero o del segundo del presente Estatuto, y el sueldo regulador que, respectivamente, hayan alcanzado, siendo acumulables dichas pensiones.»

«Art. 27. En los casos en que la remuneración del funcionario consista en un sueldo inicial incrementado por sucesivos aumentos periódicos, estos aumentos se tendrán en cuenta para la determinación del regulador.»

«Art. 28. El plazo de dos años fijado en el artículo veinticinco habrá de cumplirse efectivamente y día por día, y podrá completarse añadiendo al tiempo en que se disfrutó el sueldo mayor el tiempo en que se percibió el sueldo o sueldos que le sigan en cuantía, sirviendo de regulador el menor de los que se hayan computado para completar el plazo.»

«Art. 29. En los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor, a tenor de las reglas anteriores.»

«Art. 47. Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde primero de enero de mil novecientos diecinueve, comprendidos en este capítulo y que reúnan las condiciones que exigen los artículos veinticuatro y veinticinco al veintinueve, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los veinticinco céntimos del sueldo regulador.

Cuando se adopte un sueldo regulador inferior a ocho mil pesetas, la pensión, en los casos del párrafo anterior, consistirá en la tercera parte de dicho regulador, sin que pueda exceder de dos mil pesetas al año.»

«Art. 72. Los Ministros de Gobierno de la Nación tendrán derecho a un haber pasivo igual a la tercera parte del sueldo anual que en los Presupuestos generales del Estado tuviese asignado el cargo de Ministro en el momento de su cese, y desde el día siguiente a éste, sin más condición que la de haber jurado el cargo. Este haber será incompatible con el percibo de cualquier otro por servicios prestados al Estado.

Las viudas, huérfanos o, en su caso, las madres viudas pobres de los que hayan sido Ministros, tendrán derecho, desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, a una pensión vitalicia igual al veinticinco por ciento del sueldo anual asignado en Presupuestos a los Ministros de la Nación en el momento de producirse el cese del causante como Ministro la última vez que desempeñó el cargo, sin más condiciones que las de justificar la aptitud legal y el derecho que les asiste, en la forma que se establece para los demás pensionistas del Estado.»

Artículo segundo. Los beneficios de la presente, en relación con el texto anterior de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas que se reforman, serán de aplicación:

Para los beneficios que se derivan de las modificaciones de los artículos veinticinco, veintiséis, ventisiete, veintiocho, veintinueve y cuarenta y siete, a las pensiones que se hayan reconocido o declarado desde el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Ley de dieciséis de junio del mismo año.

Para las cesantías de los Ministros, a los que hubiesen desempeñado el cargo con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para las pensiones a favor de las familias, a los que hubieren desempeñado el cargo de Ministro con posterioridad al primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. La presente Ley entrará en vigor desde el día de su publicación, y los actos administrativos causados con anterioridad a la misma, según la legislación anterior, serán revisados a instancia de los interesados beneficiados por la presente, promovida dentro de los seis meses siguientes a su publicación, ajustándose las nuevas declaraciones de haberes pasivos a las disposiciones contenidas en el artículo primero.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 2.)

Ley de 30 de diciembre de 1944 sobre modificación de la base tercera de la Ley de 17 de octubre de 1941, por la que se establecen las bases a que ha de ajustarse el procedimiento de Tribunales de Honor.

El párrafo segundo de la base tercera de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, que establece el procedimiento a seguir por los Tribunales de Honor, dispone que éstos habrán de constituirse en la población en que el inculpado tenga su residencia oficial o en aquella en que se supongan cometidos los hechos que han dado lugar al procedimiento. Al aplicarse este precepto, surgen con frecuencia en la práctica dificultades para la constitución de los expresados Tribunales, bien por no existir en la población el número suficiente de empleados o por no reunir éstos las condiciones exigidas por el párrafo primero de la citada base, teniendo que ordenarse desplazamientos de funcionarios que reúnan dichas condiciones, con el consiguiente perjuicio para el servicio y aumento correspondiente de gastos, por lo que todos estos inconvenientes, observados en la práctica, aconsejan modificar el citado párrafo segundo de la base tercera de la Ley con objeto de evitarlos, dando la mayor autonomía posible a cada Ministerio, para que determine el lugar de actuación de acuerdo con la distribución y circunstancias de su personal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

El párrafo segundo de la Base tercera de la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se establecen las Bases a que ha de ajustarse el procedimiento de Tribunales de Honor, quedará modificado en la siguiente forma:

«El Tribunal de Honor se reunirá en el lugar que por cada Ministerio se determine, teniendo en cuenta las conveniencias del servicio y a la vista de la distribución del personal, del destino del inculpado y del sitio en que se supongan cometidos los hechos objeto del procedimiento.»

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 2.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por la Inspección de Enseñanza Media en cuanto a la clasificación que ha de asignarse a los Institutos Nacionales de Madrid y Barcelona, regulada por la Orden de 17 de diciembre de 1938,

Este Ministerio ha resuelto modificar dicha Orden en el sentido de que sean incluídos en el tipo A) los Institutos de Madrid y Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSOS DE CATEDRAS VACANTES

Ilmo. Sr.: Al tratar de formalizar los expedientes de concurso de traslado de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se observa por la Sección correspondiente encargada de su tramitación, y asimismo, es advertido por la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, el frecuente retraso que sufren las peticiones de los participantes de estos concursos hasta llegar al Registro General del Ministerio; retraso notorio, casi nunca imputable a los interesados que obligatoriamente las presentan a informe de los Directores de los respectivos Centros y que, en buena parte de los casos, las oportunas diligencias entorpecen la urgencia que debe imprimirse a los asuntos en tramitación sometidos a caducidad por señalamiento de plazo.

Las instrucciones complementarias de las órdenes que actualmente anuncian los concursos de traslado unificando en el Registro General la fecha del término de los plazos, fué dictada para evitar otros perjuicios de carácter general, igualmente ocasionados por la tardanza que sufrían en llegar a este Ministerio las peticiones de los concurrentes a dichos concursos.

La práctica enseña, y su aplicación aconseja, armonizar los procedimientos que faciliten mayores medios para concurrir los solicitantes y reporten mayor urgencia en la tramitación de sus peticiones, por lo que

Este Ministerio, aceptando la sugestión de la Sección Segunda del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto:

1º Los libros Registro de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media constituyen parte integrante del Registro General del Ministerio de Educación Nacional para la presentación de instancias de concursos de traslados de vacantes en estos Centros.

2º Las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tramiten peticiones de esta índole considerarán como servicio preferente en la tramitación a estas peticiones, emitiendo los informes con rapidez para imprimir la mayor urgencia en el despacho, evitando perjuicios que pudieran irrogarse a los concurrentes, y

3º Al mismo tiempo las mencionadas Direcciones darán conocimiento por telégrafo, de las peticiones presentadas en sus Centros para tomar parte en los concursos de referencia, precisamente el día último del plazo que se señale en la convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del Estado» núm. 366.)

COLEGIOS DE ENTIDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS

Excmos. y Magfcos. Sres.: Para la mejor información y disposiciones que procedan,

Esta Dirección General ha acordado que los Directores de los Colegios pertenecientes a entidades o particulares extranjeros remitan vor conducto de los Rectorados a este Ministerio (Inspección de Enseñanza Media), un ejemplar de cada uno de los libros que utilizan en sus estudios los alumnos, bien como libros de texto, bien como elementos de información para desarrollar las prácticas o ampliación de estudios de Enseñanza Media.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Media, **Luis Ortiz.**

Excmos. y Magfcos. señores Rectores de las Universidades.

(«B. O. del Estado» núm. 1.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Vistas las consultas formuladas relativas a la realización de Prácticas de Enseñanza por los alumnos Bachilleres que en tal concepto aspiran a obtener el título de Maestro, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 del corriente,

Esta Dirección General acuerda:

1º Que los alumnos Bachilleres comprendidos en la citada Orden ministerial que no tengan realizadas las Prácticas de Enseñanza reglamentarias, podrán verificarlas desde el 8 de enero próximo hasta el día en que tengan lugar los exámenes de dicha asignatura en la convocatoria de junio de 1945.

2º Los alumnos comprendidos en el artículo anterior, podrán solicitar la inscripción en la forma establecida hasta el día 7 del citado próximo mes de enero, dando comienzo a dichas Prácticas a partir de la expresada fecha, las que se realizarán sin interrupción alguna en jornada de mañana y tarde.

De haber dado comienzo a las expresadas Prácticas, lo comunicarán antes del día 15 del referido enero a la Escuela Normal, los Maestros bajo cuya dirección han de efectuarlas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Directores de las Escuelas Normales del Magisterio Primario.

(«B. O. del Estado» núm. 1.)

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada del Arenal, de Vigo (Pontevedra), a don Pedro Fernández Dopazo, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 15 de enero de 1945. | Núm. 3

BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Encargando a las Juntas provinciales de Beneficencia de Valencia y de Zaragoza la venta en segunda subasta pública de los inmuebles rústicos sitos en Oliva y en Alquería de la Condesa, propiedad de la Fundación instituída en Sos del Rey Católico por don Isidoro Gil de Jaz ... 34

Aprobando el pliego de condiciones para la venta en subasta pública de treinta y cinco fincas rústicas, propiedad de la Fundación Fernández de los Ríos, establecida en Pesquera (Santander) ... 35

Aprobando la venta en subasta notarial de siete lotes de fincas, propiedad de la Fundación instituída en Proaño, de la Hermandad de Campóo de Suso (Santander), estimando definitivas las adjudicaciones provisionales, autorizando el otorgamiento de las escrituras públicas y disponiendo que el importe de los remates se invierta en títulos de la Deuda ... 35

Desestimando instancia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con que solicitaba que de las tierras propiedad de la Fundación Carlos Alor, radicantes en Picasent (Valencia), mandadas vender mediante subasta pública, se segregue una parcela para las finalidades que se indican. 36

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales.—Nombramientos... 36

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Idem... 37

Encargados de Cursos.—Idem ... 38

Lectores.—Haberes.—Rectificación Orden 16 de octubre sobre sueldo Lector de italiano en la Universidad de Oviedo ... 38

Interventores. — Nombramiento para la Universidad de Zaragoza ... 39

Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento... 39

Alumnos.—Convalidación de asignaturas ... 39

Páginas

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Granada para el ejercicio de 1943 ... 39

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Patronatos Locales.—Créditos.—Distribuyendo un crédito de 100.000 pesetas con destino a los Patronatos de San Sebastián y otros ... 40

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 40

Maestros excedentes.—Reingresos... 40

Permutas.—Autorizando a permutar en sus destinos a los Maestros propietarios de Nivas (Granada) y Huéscar, de la misma provincia ... 45

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expediente de depuración ... 45

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Por la que se dispone la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de Cuadernos autógrafos de don Carlos de Borbón ... 45

Créditos.—Aprobando la distribución para el cuarto trimestre del consignado en Presupuestos para «Material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» ... 47

Idem íd. íd. del consignado para «Material no inventariable de las Bibliotecas Públicas y Populares» ... 48

Anuncio

Asociación de Funcionarios.—Balance ... 46

Indice

Entre las páginas 40 y 41.

Considerando que debe procederse a anunciar una segunda subasta para los lotes que quedaron desiertos en la primera, con rebaja del 25 por 100 en el precio señalado como tipo para la primera y con idénticas garantías de publicidad, sin otra modificación que la del lugar de la subasta, conforme a la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción genera de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la subasta pública celebrada en Espinilla, Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso (Santander), el 12 de julio último, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Reinosa, don Cecilio Manuel Pastor, y que tuvo por objeto la venta de siete lotes de fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Proaño, del Ayuntamiento y provincia mencionados, por un bienhechor desconocido.

Segundo. Estimar definitivas las adjudicaciones provisionales de los lotes primero y séptimo de los relacionados en el pliego de condiciones, hechas a favor de don Claudio González Hidalgo y de don Eugenio Jorrín García, respectivamente, en las sumas de tipo de la subasta, o sea: en ocho mil (8.000) pesetas, el primero, y en trece mil quinientas (13.500) el segundo.

Tercero. Autorizar al Patronato de la Institución para que otorgue las correspondientes escrituras públicas de compraventa a favor de los rematantes.

Cuarto. Que el importe total de los remates se invierta inmediatamente por el Patronato, bajo su responsabilidad y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en títulos de la Deuda pública, que habrán de depositarse en la sucursal del Banco de España en Santander, a nombre de la persona jurídica fundacional y convertirse en seguida en una lámina intransferible de la misma Deuda, valiéndose para todas estas operaciones de aquella Delegación de Hacienda y de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Quinto. Que se declaren desiertos los lotes segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, para cuya venta se deberá anunciar una segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, respecto del tipo de licitación señalado para la primera, con idénticas garantías de publicidad y con arreglo al mismo pliego de condiciones, sin otra variación que la de celebrarse el acto en los locales de la Junta provincial de Beneficencia; y

Sexto. Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados directos reglamentarios a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia, trasladando otro del Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en el que interesa que de las tierras propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Carlos Albors», radicantes en Picasent y mandadas vender mediante subasta pública reglamentaria a tenor del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, se segregue una parcela de 16.000 metros cuadrados con destino a casa-cuartel, Comunicaciones, un grupo escolar y viviendas protegidas, que habrían de cederse directamente por el precio que este Ministerio pudiere fijar.

Visto, asimismo, el escrito del Patronato en el que manifiesta que tales inmuebles por reiteradas órdenes de la Superioridad han de enajenarse en la forma prevenida de subasta pública (cuyo expediente preparatorio ya se está preparando), y que han sido tasadas parcialmente a razón de pesetas 6.500, la hanegada; si bien añade que una de dichas parcelas se estima conveniente para campo de recreo y expansión de los alumnos de las Escuelas fundacionales que se encuentran inmediatas; y

Teniendo en cuenta que, reducidas las cuestiones planteadas a sus términos propios; los bienes inmuebles propiedad de las Fundaciones de Beneficencia y que no sean imprescindibles para el cumplimiento en ellos de los fines fundacionales han de venderse en pública subasta para la debida conversión de su valor en los títulos de la Deuda pública que allí se especifica; y que respecto a los de las instituciones de que se trata está ya mandado hacerlo así,

Vistos los Reales decretos de 27 de septiembre de 1912 y de 29 de agosto de 1923, y la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto desestimar tal petición y declarar, en cuanto al campo de recreo escolar fundacional, que ello se agregue en el expediente de la subasta, el que se resolverá según las probanzas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario y con lo que preceptúa la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Santiago Vidal Sivilla y don José Vives Mañe, en las vacantes producidas por cese de los señores Cardoner y Pascual Fábregas, adscritos, respectivamente, a Fisiología especial y Fisiología general, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuestos de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario, y conforme a la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Lucio Rodríguez López, en la vacante producida por cese del señor Cabrera, adscrito a Derecho civil y Derecho mercantil, con la grtificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día en que de hecho estuviera al frente de la Enseñanza, dentro del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Geología aplicada se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar numerario don José Lema Trasmonte, con los haberes que por su cargo le son propios, por ser la Cátedra expresada aún sin dotar.

2º Que de la Cátedra de Química orgánica se encargue provisionalmente durante el presente curso, el Auxiliar temporal don José Civeira Valladares, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Francisco J. Bermejo Martínez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada y efectos económicos del día 1º de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Economía Política y Hacienda Pública se encargue provisionalmente durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Ramón Buide Laverde, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia general del Arte (Edades Antigua y Media, Moderna y Contemporánea), se encargue provisionalmente de su desempeño el Auxiliar temporal don Víctor Sancho Sanz de Larrea, quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Historia del Arte y efectos económicos de día 1º del actual mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Economía, de Política y Hacienda Pública, Derecho político y Derecho canónico, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Miguel Jiménez de Cisneros Bernal, don Juan Candela Martínez y don José Sandoval Anoros, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, cada uno de ellos, que percibirán con cargo a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que de la Cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Heracio Sánchez Rodríguez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá, con efectos del día 1 del actual, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de «Filosofía del Derecho»; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Leopoldo de la Rosa Olivera, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio, y efectos económicos del día 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de «Historia del Derecho español» y «Derecho Político», qpe en dicha Facultad se encuentran vacantes, se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales don José Peraza de Ayala y Rodrigo Vallabiga y don Gonzalo Cáceres Crosa, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y efectos económicos del día 1 del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del Sr. Cáceres el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Ravina Méndez, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, quien percibirá, con efectos económicos del día 1 del actual, la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en el Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las disciplinas de los grupos dotados y vacantes, quinto (Disciplinas de Farmacología y Terapéutica, Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales); duodécimo (Disciplinas de Inspección y Análisis de Alimentos y Legislación veterinaria); séptimo (Patología infecciosa, Parasitología, Enfermedades parasitarias y Policía sanitaria); undécimo (Disciplinas de Zootecnia especial, Etnología y Producciones pecuarias) y sexto (Disciplinas de Patología general y Patología médica 1º Enfermedades esporádicas), se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales don Isidoro Izquierdo Carnero, don Toribio Ferrero López, don Santos Ovejero del Agua, don Santiago González Fernández, y don Mariano Santos Gutiérrez, respectivamente, acreditándose a cada uno de ellos el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los

dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Santiago para el curso de 1944-45 a don Angel Canellas López, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Valencia para el curso de 1944-45 a don José Corts Grau, que percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que, para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Zaragoza para el curso de 1944-45 a don Luis Martín Ballesteros, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de pesetas 100.000 que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Valladolid para el curso 1944-45 a don Marcelino Ibañes Ibañes, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día primero de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Valencia, para el curso de 1944-45, a don Rafael Calvo Serrer, que percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de pesetas 100.000 que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación política de la Universidad de Valladolid, para el curso 1944-45 a don José María del Moral, que percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre próximo hasta el 30 de septiembre siguiente, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES.—HABERES

Ilmo. Sr.: Padecido error por la Universidad de Oviedo en su propuesta de nombramiento de don Rodrigo Artime para el cargo de «lector de italiano» de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Rectificar la Orden ministerial de 16 de octubre último, por la que fué nombrado el señor Artime para el citado cargo, en el sentido de que la gratificación anual que se le asigna se entienda cifrada en cinco mil pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto segundo, letra b) de la Sección de gastos del Presupuesto universitario; y

2º Que se comunique al Rectorado de la referida Universidad que, en lo sucesivo, siempre que proponga algún nombramiento, deberá indicar el importe de la retribución y el crédito presupuestario a que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Zaragoza, formulada en virtud del fallecimiento de don Manuel de Lasala Llamas, que desempeñaba el cargo de Interventor general en dicho Centro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la citada Universidad don Luis del Valle Pascual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Félix Talegón Heras, para el cargo vacante de Veterinario-Técnico, Conservador de Museos y Preparador de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de tres mil pesetas (3.000), que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto tres del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS.—CONVALIDACION DE ASIGNATURAS

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Andrés Rovira Lloréns, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Andrés Rovira Lloréns, en solicitud de que se le convaliden asignaturas aprobadas en la Facultad de Medicina por las equivalentes de la de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede acceder a lo solicitado por tratarse de disciplinas que se cursan con distinta orientación en cada una de las dos Facultades mencionadas.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuetlo como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas instruído a instancia de don Enrique Gari, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Enrique Gari Comas, en solicitud de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) por las equivalentes de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede la convalidación de las asignaturas Matemáticas, Física, Química y Geología, debiendo continuar sus estudios por el plan moderno de la Facultad de Farmacia.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Esmeraldino García Vega, sobre convalidación de las asignaturas que luego se dirán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Esmeraldino García Vega, en solicitud de que se le convalide la asignatura de Complemento de Química, aprobada en la Facultad de Medicina, por la correspondiente de la Licenciatura de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede la convalidación solicitada por tratarse de asignatura que en cada una de las dos Facultades mencionadas se estudia con distinta orientación.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas incoado a instancia de don Jesús Morales Manzano, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de a fecha, examinó el expediente incoado por don Jesús Morales Manzano, en solicitud de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), por las equivalentes de la de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede la convalidación solicitada por tratarse de asignaturas que en las dos Facultades mencionadas se estudian con distinta orientación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada somete a la fiscalización de este Ministerio su cuenta general de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio económico de 1943;

Resultando que el presupuesto de la referida Universidad para el indicado año fué aprobado por Orden ministerial de 8 de abril del mismo;

Resultando que, según la cuenta presentada, que fué devuelta a su procedencia en 1º de septiembre del corriente año, al objeto de subsanar reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, y remitida nuevamente en 23 de octubre último, se han obtenido 1.104.244,43 pesetas de ingresos, habiendo importado los gastos, entre los que van comprendidas 96.663,96 pesetas para capitalización, pesetas 1.067.312,27, por lo que se ha obtenido un sa do de 36.932,16 pesetas, que también debe capitalizarse;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de julio de 1943, al aprobar la cuenta de la Universidad de Granada de 1942, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda de 92.451,20 pesetas, lo que se ha efectuado en una cuantía de 92.178,05 pesetas, restando, por tanto, efectuar la capitalización de la diferencia, o sea de 273,15 pesetas, que debe sumarse a la cantidad que corresponde al mismo fin por el año de 1943, y justificarse juntamente con ésta;

Considerando que con la documentación presentada han quedado subsanados los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la cuenta de la Universidad de Granada correspondiente al ejercicio de 1943, por 1.104.244,43 pesetas de ingresos y 1.067.312,27 pesetas de gastos (comprendidas entre éstas 96.663,96 pesetas para capitalización), con un saldo de 36.932,16 pesetas.

2º Que se justifique en la cuenta de 1944 la inversión en títulos de la Deuda de pesetas 133.869,27, de las que 96.663,96 corresponden a lo destinado a capitalización de la cuenta de 1943; 36.932,16, al saldo de la misma cuenta, y 273,15 pesetas, a lo que falta por justificar de la cantidad marcada para este fin en la Orden ministerial de 21 de julio del pasado año; y

3º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

PATRONATOS LOCALES.—CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto tercero, subconcepto 7 del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a «gastos de material y adquisiciones en la proporción que se acuerde para Patronatos de Formación Profesional de provincias»;

Considerando se halla justifcado el gasto que se propone por la necesidad de atender las Enseñanzas a cargo de los Patronatos que más adelante se indican, todos los cuales se hallan comprendidos entre los señalados en dicha partida presupuestaria,

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 de los corrientes e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del actual,

Este Ministerio, ha resuelto la distribución del crédito de referencia en la forma que a continuación se indica: Patronatos locales de Formación Profesional de: San Sebastián, 25.000 pesetas; La Coruña, 20.000; Hellín, 5.000; Zaragoza, 10.000; Villanueva y Geltrú, 10.000; Granada, 5.000; Jaén, 10.000; Peñarroya, 5.000; Puertollano, 5.000; Palma de Mallorca, 5.000.

Suma total, 100.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los Patronatos indicados dar cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último («B. O. del Estado» del 16), y a las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 18 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Oviedo: a don Luis Gallego Sanz, de Ceares, y a don Fidel Gamazo Betegón, de Cangas de Onís.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 29 de septiembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Villarramiel (Palencia) a doña Ascensión Aparicio Antón.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) a don Amadeo Terrentpena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 2 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de Valverde del Júcar (Cuenca), a don Eloy Jiménez Peña, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Irene Gran Aznar, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ballester (Zaragoza), núm. 20.429 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Irene Gran Aznar, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número 3º de la Orden de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente García Pueyo, Maestro nacional execedente de la Escuela de Cherta (Tarragona), núm. 14.544 del Escalfón genera' del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo 'a excedencia ilimitada, en 11 de mayo de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de' 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de' E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente García Pueyo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artícu'o 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Braulio Martín Hernández, Maestro nacional excedente de la Escuela de San Juan-Guimar (Santa Cruz de Tenerife), número 20.891 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 14 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» de' 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos 'os trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de' E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Braulio Martín Hernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Cándida Gago Salgado, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pando y Concha (Santander), alta en el Escalafón general del Magisterio,

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 15 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» de' 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos 'os trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Cándida Gago Salgado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Rosa Guillén Guerra, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cenicientos (Madrid), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 28 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa Guillén Guerra, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Dositea Sánchez de Pedraza, Maestra nacional excedente de la Escuela de Grajos (Avila), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» de 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dositea Sánchez de Pedraza, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Eloy Azores Naharro, Maestro nacional excedente de la Escuela de Arou (La Coruña), alta en el Escalfón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eloy Azores Naharro, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Victoriano Díaz y Díaz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Montemayor de Pililla (Valadolid), núm. 19.941 del Escalfón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Victoriano Díaz y Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jesús Charro Juárez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Horta (León), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada, en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús Charro Juárez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Enrique Alaiz Regales, Maestro nacional excedente de la Escuela de Igualada (Barcelona), núm. 6.457 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para

aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Enrique Alaiz Regales, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Teresa de la Asunción Martínez Darve, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villamanrique (Sevilla), número 17.668 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada, en 1º de mayo de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Asunción Martínez Darve, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, a de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pablo Arigita Mezquiriz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cizúrquil (Guipúzcoa), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pablo Arigita Mezquiriz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Miguel Beltrán Beltrán, Maestro nacional excedente de la Escuela de Tortosa (Tarragona), núm. 5.187 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de agosto de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Beltrán Beltrán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Gilabert Andrés, Maestro nacional excedente de la Escuela de Turis (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Gilabert Andrés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Mariano Muñoz Medina, Maestro nacional excedente de la Escuela de Atarfe (Granada), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Mariano Muñoz Medina, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ambrosio Fernández López, Maestro nacional, excedente de la Escuela de Dos Torres, provincia de Córdoba, alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, de un año y menos de dos, en 31 de octubre de 1942;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ambrosio Fernández López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Miguel Hernández García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Carlet (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid, donde prestaba servicios al pedir la excedencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Hernández García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Isabel Aristizábal García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Murero (Zaragoza), número 11.865 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Isabel Aristizábal García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Germán Domingo Casares, Maestro nacional excedente de la Escuela de Busmente-Villayón (Oviedo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia en 14 de agosto de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» de 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Germán Domingo Casares, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Lucila Orcajo Arenales, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pinilla Trasmonte (Burgos), núm. 20.343 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada, en 27 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Lucila Orcajo Arenales, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Teresa Pérez-Carrasco Palacín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cervera del Río Alhama (Logroño), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 24 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Teresa Pérez-Carrasco Palacín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Medina Robles, Maestro propietario de la Escuela de Nivar (Granada), y don Francisco Sáez Carmona, también propietario de Huéscar, de la misma provincia, Altas en el Escalafón del Magisterio, solicitando autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y activo, Escuela nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del Estatuto del Magisterio, ya que los interesados por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos de la condición exigida en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Medina Robles y Sáez Carmona, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Delegación de este Juzgado Superior de Revisiones de la provincia de Toledo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza a la Maestra doña Isabel Bernaldo de Quirós Villanueva, de Vilamiel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

ADQUISICIONES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelino Medel Simancas en la que ofrece en venta al Estado, en el precio de 20.000 pesetas, los siguientes cuadernos que contienen los autógrafos de don Carlos de Borbón:

1º Cuaderno de Memorias de 80 páginas manuscritas (autógrafo), que comienza en 30 de marzo de 1848 y termina en fines de 1866.

2º Cuaderno de Memorias de 22 páginas manuscritas (autógrafo) que comienza en 1º de enero de 1867 y termina en octubre de 1867.

1º Cuaderno (en pasta) del Diario, de

ANUNCIO

Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional

ESTADO DE SITUACION EN 31 DE DICIEMBRE DE 1944

Asociados en 1 de enero de 1944		574
ALTAS hasta la fecha		3
Suman		577
BAJAS hasta hoy:		
Por defunción...	10	
Por falta de pago	9	19
Total de asociados en 31 de diciembre de 1944		558

INVENTARIO

ACTIVO

		Pesetas
CAJA:		
Existencia en metálico, según arqueo		4.574,42
BANCO HISPANO-AMERICANO:		
Saldo a nuestro favor en la cuenta corriente		15.623,04
BANCO DE ESPAÑA:		
Saldo a nuestro favor en la cuenta corriente		3.991,05
FONDOS PÚBLICOS:		
Deuda Amortizable del 3 por 100, emisión 1 de abril de 1928:		
57 Títulos serie A (500) números 18.787 a 807, 18.232 a 239, 19.851 y 52, 83.913 a 15, 41.824 a 27, 121.172, 29.539, 23.701 a 05, 27.388 a 91, 27.822, 7.036 a 40, 17.558 y 59, pesetas nominales	28.500	
21 Títulos serie B (2.500) números 8.389 y 90, 8.752, 7.719, 67.847, 5.886, 36.066, 68.342, 68.538, 2.775 a 77, 12.074, 17.015, 19.328, 31.928, 40.420, 67.678 y 79, 71.837 y 24.031, pesetas nominales	52.500	
23 Títulos serie C (5.000), números 8.499 a 505, 1.030 a 1.033, 8.263 y 64, 8.858, 73.357, 10.142, 14.522, 42.510, 48.052, 342, 48.045 y 46, y 3.035, pesetas nominales	115.000	
3 Títulos serie D (12.500), números 2.017, 2.081, 6.914, pesetas nominales	37.500	
6 Títulos serie E (25.000), números 3.506, 1.557, 4.229, 8.071, 9.475 y 6.482, pesetas nominales	150.000	
1 Título serie F (50.000), número 3.991, pesetas	50.000	
Deuda Amortizable del 4 por 100, emisión 15 noviembre 1942:		
11 Títulos serie A (500), números 2.729 a 31, 132.222 a 28 y 295.665, pesetas nominales	5.500	
16 Títulos serie B (2.500), números 663 y 97.349 a 63	40.000	
1 Título serie D (12.500), número 7.627, pesetas nominales...	12.500	
Deuda Amortizable del 4 por 100, emisión 15 mayo 1942:		
57 Títulos serie A (500), números 1.445 y 46, 122.289 y 90, 167.822 a 71, 150.250 a 52, pesetas nominales	28.500	
1 Título serie B (2.500), número 2.531, pesetas nominales...	2.500	
2 Títulos serie C (5.000), números 6.889 y 90, pesetas nominales	10.000	
1 Título serie D (12.500), número 80	12.500	
Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1 de octubre de 1942:		
4 Títulos serie E (25.000), números 8.707 a 10	100.000	
204 Títulos, en total, con un valor nominal de pesetas	645.000	
Que corresponden a un valor efectivo de compra de		537.295,55
Suma el Activo		561.484,06

PASIVO

SOCORROS POR SATISFACER	3.000,00
(Mitad del auxilio por la defunción del asociado don José Gorostiza Fernández, cuyo derechohabiente se halla recluído en un Sanatorio Psiquiátrico.)	
Suma el Pasivo	3.000,00

268 páginas (autógrafo), que comienza en 30 de diciembre de 1870 y termina en 16 de febrero de 1871.

2º Cuaderno (en pasta) del Diario, de 264 páginas (autógrafo), que comienza en 17 de febrero de 1871 y termina en 8 de abril del mismo año.

Copia en cuaderno núm. 1, 21 de octubre de 1870-27 de noviembre de 1870, 158 páginas.

Copia en Cuaderno núm. 2, 9 de noviembre de 1870-27 de noviembre de 1870, 100 páginas.

Copia en Cuaderno núm. 3, 28 de noviembre de 1870-15 de febrero de 1871, 136 páginas;

Resultando que el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don Guillermo Arsenio de Izaga, en extenso dictamen, pone de relieve la importancia histórica de este Diario que salió de la pluma del primer Duque de Madrid, el más representativo de los Caudillos del tradicionalismo español, continuado por su esposa doña Margarita de Borbón-Parma, correspondiendo al período más agitado y trascendental de la pasada centuria de nuestra Historia, proponiendo su adquisición por la Autoridad y la copiosa autografía del que tanto influyó en el curso de nuestra Historia religiosa, política, social y castrense que dan a los escritos que se ofrecen un valor moral inapreciable;

Resultando que, examinados también por la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, los considera dignos de adquirir y presta su conformidad el Vicedirector de aquel Establecimiento;

Considerando el singular y relevante mérito de los cuadernos de que se trata, que de esta manera se asegura su valiosa aportación al rico Tesoro Bibliográfico de la Biblioteca Nacional, evitando la posibilidad de su enajenación a entidades de carácter privado que impide o limita el uso general que de ellas debe hacerse;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado emitidos, respectivamente, en 11 y 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de los cuadernos descritos en el precio de 20.000 pesetas, cantidad que, una vez justificada la entrega de los citados cuadernos, será librada «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto, contra la Tesorería Central de Hacienda y a nombre de don Marcelino Medel Simancas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

RESUMEN

Activo	561.484,06
Pasivo	3.000,00
Capital líquido activo	558.484,06

Del anterior inventario resulta que el capital líquido activo, en el día de la fecha, de esta Asociación de Funcionarios Administrativos del Ministerio de Educación Nacional, asciende a la cantidad de QUINIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS CON SEIS CENTIMOS.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.

El Contador,	El Presidente,	El Tesorero,
Luis Hervás Alvarez.	*Fernando Alfaya Pérez.*	*Rufino González Povedano.*

BALANCE GENERAL EN 31 DE DICIEMBRE DE 1944

FOLIOS	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS				SALDOS			
		DEUDORAS		ACREEDORAS		DEUDORES		A REEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
97	Banco de España.....	21.991	05	18.000	00	3.991	05	»	»
117	Banco Hispano Americano	186.357	24	170.734	20	15 623	04	»	»
113	Caja	25.250	87	20.676	45	4.574	42	»	»
92	Fondos públicos.....	537 295	55	»	»	537.295	55	»	»
114	Capital....	64.057	40	622.541	46	»	»	558.484	06
115	Socorros por satisfacer.	»	»	3.000	00	»	»	3.000	00
	TOTALES	834.952	11	834.952	11	561.484	06	561.484	06

Madrid, 31 de diciembre de 1944.

V.º B.º

El Contador,	El Presidente,	El Tesorero,
Luis Hervás Alvarez.	*Fernando Alfaya Pérez.*	*Rufino González Povedano.*

LIQUIDACION

Capital líquido activo en 1.º de enero de 1944, según el último Balance general aprobado, de 31 de diciembre de 1943 ... ... 419.533,25

INGRESOS DURANTE TODO EL AÑO 1944

CUOTAS:

Cobradas 59.079,94

DONATIVOS:

Por la subvención anual concedida por el Ministerio, con cargo al Presupuesto actual, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 1.º, núms. 3/35, según la siguiente liquidación:

Integro de la subvención	28.500,00
1,30 por 100 pagos del Estado	370,50
Derechos reales	735,30
Pólizas y móviles para solicitud, subvención y cobro	5,00
Líquido de la subvención	27.389,20
Subvención concedida de la Caja Especial del Ministerio	100.000,00
Suman los donativos	127.389,20

INTERESES Y DESCUENTOS:

Intereses de la Deuda Amortizable, relacionada en el inventario, menos los gastos de custodia	16.485,15
Intereses a nueva fecha de la c./c. en el Banco Hispano Americano.	53,92
Suman ambos conceptos	16.539,07
TOTAL DE LOS INGRESOS	203.008,21

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: La Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos, eleva a este Departamento la siguiente propuesta de distribución, para el cuarto trimestre, de la consignación para «Material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» que figura en el vigente Presupuesto:

ARCHIVOS JUDICIALES

Archivo del Tribunal Supremo y de a Audiencia de Madrid	300
Archivo de la Audiencia de Albacete.	100
Idem íd. Barcelona	100
Idem íd. Burgos...	200
Idem íd. Cáceres..	500
Idem íd. Canarias (Las Palmas) ...	150
Idem íd. La Coruña	100
Idem íd. Granada..	200
Idem íd. Oviedo	100
Idem íd. Palma de Mallorca	100
Idem íd. Pamplona	100
Idem íd. Sevil a	250
Idem íd. Valencia	100
Idem íd. Valladolid	100
Idem íd. Zaragoza	100

ARCHIVOS DE PROTOCOLOS

Archivo Histórico de Almería... ...	150
Idem íd. Avila	150
Idem íd. Burgos...	100
Idem íd. Canarias (Las Palmas) ...	150
Idem íd. Guadalajara..	100
Idem íd. Huesca..	150
Idem íd. Madrid...	500
Idem íd. Palencia..	200
Idem íd. Pontevedra..	300
Idem íd. Salamanca	200
Idem íd. Santa Cruz de Tenerife...	100
Idem íd. Toledo...	150
Idem íd. Vallado id	100
Idem íd. Zamora	150
Total	5.000

Vistos los informes favorables de la Inspección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos respectivamente en 14 y 16 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, subconcepto 12 del vigente Presupuesto, sean libradas, «en firme», las cantidades asignadas a cada uno de los citados Archivos para el cuarto trimestre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

GASTOS DURANTE EL MISMO PERIODO

FINES SOCIALES:

Auxilios satisfechos a los derechohabientes de los asociados fallecidos, durante el año actual, que se expresan a continuación:

Don Rafael Viscasillas Cabañero	6.000,00
» Enrique Subiranes Borrás	6.000,00
» Manuel Ribés Sangüesa	6.000,00
» Santiago Sanz López	6.000,00
» Antonio del Riego Esteve	6.000,00
» Alejandro Martínez Pita	6.000,00
» José Camporredondo Toraya	6.000,00
» Mariano García Sánchez	6.000,00
» Alfonso García del Busto	6.000,00
» Eugenio Martín Laurel	6.000,00
Suman	60.000,00

GASTOS GENERALES:

De administración, correspondencia, pólizas, móviles, impresos	4.057,40
TOTAL DE LOS GASTOS	64.057,40

RESUMEN

Capital en 1.º de enero de 1944	419.533,25
Ingresos detallados anteriormente	203.008,21
Suman, pesetas	622.541,46
Gastos indicados más arriba	64.057,40
Capital líquido en 31 de diciembre de 1944...	558.484,06

El Contador,
Luis Hervás Alvarez

El Tesorero,
Rufino González Povedano

El Presidente,
Fernando Alfaya Pérez

AUXILIOS SATISFECHOS DESDE QUE SE CONSTITUYO LA ASOCIACION

Año de 1925.—Ninguno	—
» » 1926.—Ninguno	—
» » 1927.—Tres	12.000,00
» » 1928.—Ocho	36.000,00
» » 1929.—Once	55.000,00
» » 1930.—Once	55.000,00
» » 1931.—Siete	35.000,00
» » 1932.—Cinco	25.000,00
» » 1933.—Doce	60.000,00
» » 1934.—Trece	65.000,00
» » 1935.—Doce	56.000,00
» » 1936.—(1.er semestre) Tres	15.000,00
» » 1939.—(2.º, 3.º y 4.º trimestres) Cuarenta y uno...	115.200,00
» » 1940.—Cuarenta y cinco	153.000,00
» » 1941.—Quince	57.300,00
» » 1942.—Trece	71.690,25
» » 1943.—Dieciocho	103.665,00
» » 1944.—Diez	60.000,00
» » 1941.—Quince	57.300,00
Total auxilios satisfechos... 227	*Total pesetas...* 974.855,25

Madrid, 31 de diciembre de 1944.

V.º B.º
El Presidente,
Fernando Alfaya Pérez

El Secretario,
Jerónimo Paunero Redondo

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Existiendo consignación en el capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto para "Material no inventariable de las Bibliotecas Públicas y Populares, incluídos gastos de luz y calefacción", la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos eleva a este Departamento la siguiente distribución para el cuarto trimestre:

BIBLIOTECAS PUBLICAS

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Mahón, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Villanueva y Geltrú (Balaguer), Vitoria y Zamora, a razón de 250 pesetas cada una, 8.750 pesetas.

Málaga y Santander, a 400 pesetas cada una, 800 pesetas.

Huesca y Lugo, a 275 pesetas cada una, 550 pesetas.

BIBLIOTECAS POPULARES

Cartagena, Salamanca, Valladolid (Ayuntamiento), Valladolid (Zorrilla) y Granada, a 250 pesetas cada una, 1.250 pesetas.

Ceuta, Ferrol y Vigo, a 200 pesetas cada una, 600 pesetas.

Murcia, Valencia y Zaragoza, a razón de 400 pesetas, 1.200 pesetas.

Populares de Madrid (siete), 8.237,50 pesetas.

BIBLIOTECAS DE MADRID

Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, 150 pesetas.

Biblioteca de la Escuela Superior de Peritos Industriales, 150 pesetas.

Total: 21.687,50 pesetas.

Constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 13 y 15 de este mes.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y disponer que, con cargo a los conceptos reseñados, sean libradas, «en firme», las cantidades asignadas para el cuarto trimestre a cada una de las Bibliotecas que se citan en la propuesta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 22 de enero de 1945 | Núm. 4

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Modificando los de 9 de marzo y 13 de agosto de 1940, en lo que se refiere al Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada ... 50

Idem el de 26 de julio de 1934, relativo al Patronato del Museo del Pueblo Español ... 50

Admitiendo renuncia del Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno ... 50

Idem íd. del cargo de Vocal del Patronato del Museo del Pueblo Español ... 50

Idem íd. de Vocal y Vicepresidente del Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada ... 51

Nombrando Presidente del Patronato del Museo de Arte Moderno ... 51

Idem Vicepresidente del Museo de Arte Moderno ... 51

Por el que se crea el Colegio Mayor de Fray Luis de Granada, en la Universidad de Granada ... 51

Idem íd. el de San Rafael, en la Facultad de Veterinaria de Córdoba ... 51

Otro declarando de urgencia las obras para la instalación del Campo de Deportes en la Ciudad Universitaria de Oviedo ... 51

Otro estableciendo la Educación Física en los Centros de Enseñanza Superior Técnica ... 51

Otro aprobando el proyecto para construcción de un inmueble, con destino a Escuelas en Castañares de Rioja (Logroño) ... 52

Otro aprobando el redactado para la construcción en Puebla del Salvador (Cuenca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias ... 52

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica. — Traslados. 53

Escala Auxiliar.—Traslados ... 53

Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 53

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Anulando los nombramientos de los letrados, señores Ramís de Ayreflor y Muntaner, para defender los intereses de la Fundación «Magranell», en Sóller (Baleares), y designando en su lugar a los señores Coll y Ramallo... 53

Declarando que cabe entre los gastos de la Institución «Conde de Cartagena», las 2.368,80 pesetas invertidas en la fundición del bronce de don Luis Landecho 54

Modificando, a instancia del Rectorado de la Universidad de Valladolid, una de las bases de la Fundación «Beca Valverde Montes», allí instituída por el que fué Catedrático de dicho Centro, don Calixto Valverde 55

Idem íd. la base «A» de la Fundación «Premio Alonso Estefanía», allí instituída para sostenimiento de una beca ... 55

Redactando el pliego de condiciones para la venta mediante subasta pública de los inmuebles propiedad de la Fundación «Amigo Cuyas», sita en Barcelona, con otros pronunciamientos de Ley ... 56

Suspendiendo en su cargo al Patronato del Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar, confiándolo a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, instruyendo expediente sumario de destitución contra aquél y aceptando el ofrecimiento de «Auxilio Social» para coadyuvar a la obra ... 57

Vendiendo, mediante subasta pública un edificio en ruinas, propiedad de la Fundación instituída en Vejons (Santander), por don Manuel F. Obregón Villegas, y facultando a la Junta de Patronos para celebrar el acto. 58

Sección de Recursos

Estimando recurso interpuesto por don Emilio Lorente Albiñana, contra Orden Dirección General Enseñanza Primaria ... 58

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Profesores Auxiliares Temporales.—Nombramiento ... 59

Interventores.—Idem ... 59

Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Sevilla, correspondientes al Ejercicio 1943 ... 59

Alumnos.—Planes antiguos.—Dictando normas para cursar estudios universitarios por planes anteriores a la Ley de Ordenación Universitaria ... 59

Ministerio de Educación Nacional Biblioteca

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales de Trabajo.—Profesores.—Concurso de Méritos y Examen de Aptitud.—Resolviendo el convocado para proveer vacantes en la Escuela de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) ... 60

Idem íd. del convocado para proveer vacantes de Profesores y Maestro de Taller en la Escuela Elemental de La Línea de la Concepción ... 60

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Religión.—Nombramiento para la Normal de Logroño ... 61

Sección de Creación de Escuelas

Casa-habitación.—Sobre aumento de indemnización a los Maestros de Sevilla ... 61

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos ... 61

Maestros excedentes.—Reingresos ... 61

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 62

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

Para que el Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada, a que se refieren los Decretos de nueve de marzo y trece de agosto de mil novecientos cuarenta, tenga una constitución de tipo objetivo que permanezca a través de cualesquiera vicisitudes de orden personal,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada, a que se refieren los Decretos de nueve de marzo y trece de agosto de mil novecientos cuarenta, será presidido por el Director general de Bellas Artes y quedará constituído por un Vicepresidente y seis Vocales designados libremente por el Ministerio de Educación Nacional, y por los Vocales natos, residentes en Granada, Rector de la Universidad, Alcalde de la ciudad y Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

La necesidad de encauzar la actividad de los organismos rectores de los Museos en un sentido de mayor eficacia, aconseja a veces modificar las disposiciones fundacionales asignando funciones determinadas a cada uno de sus componentes. Así conviene, en el caso del Comité ejecutivo del Museo del Pueblo Español, integrado de once miembros más el Director, Subdirector y Secretario, establecer una prudente ampliación incorporando sus miembros al Patronato al mismo tiempo que se les señala una misión más localizada.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo quinto del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cuatro quedará redactado del siguiente modo:

«De entre los miembros del Patronato se nombrará un Comité ejecutivo del que formarán parte el Director, Subdirector y Secretario del Museo, que, a su vez, son vocales natos del Patronato. A cada uno de los miembros que integran el Comité ejecutivo, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Patronato, se le asignará una región de las que a continuación se enumeran: Galicia, Asturias y León; Santander, Burgos, Palencia y Valladolid; Soria, Logroño y Aragón; Vascongadas y Navarra; Cataluña y Baleares; Valencia y Murcia; Segovia y Avila; Andalucía oriental; Andalucía y Canarias, y Castilla la Nueva y Extremadura.»

Artículo segundo.—Quedan nombrados Vocales del Patronato del Museo del Pueblo Español don Francisco Javier Sánchez Catón, doña Pilar Fernández Vega, don Agustín Durán y Sempere, don Juan de Contreras y López de Ayala, don Antonio Gallego Burín y don José Manuel González Valcárcel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en admitir a don Fernando Labrada la renuncia del cargo de Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en admitir a don Antonio Tovar la renuncia del cargo de Vocal del Patronato del Museo del Pueblo Español, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Vengo en admitir a don Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas, la renuncia del cargo de Vocal y Vicepresidente del Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

A propuesta del Ministro de Educación Naciona ,

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno a don José María Alfaro Polanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

A propuesta del Ministro de Educación Naciona ,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Patronato del Museo Naciona de Arte Moderno a don Luis Gil Fillol.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 9.)

La labor iniciada por el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, con el fin de dotar a las Universidades de los Colegios Mayores necesarios para realizar la obra educativa y formativa de la juventud universitaria debe ser ampliada en la medida que sea posible, para conseguir que los beneficios de estos Centros puedan alcanzar a la mayoría o a la totalidad de los escolares.

Y teniendo presentes las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Granada, y en atención al elevado número de alumnos con que cuenta,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Granada el Colegio Mayor de Fray Luis de Granada.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. de E.» núm. 10.)

Continuando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios, y a fin de que los alumnos que cursan sus estudios en la Facultad de Veterinaria de Córdoba no se vean privados de los beneficios que en este orden de cosas han de disfrutar los de la capital del Distrito,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, dependiente de la Universidad de Sevilla, el Colegio Mayor de San Rafael.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. de E.» núm. 10.)

Las obras para la instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo se encuentran obstaculizadas por haber surgido dificultades de orden legal y técnicamente invencibles para la adquisición de determinadas fincas. Ante la manifiesta necesidad de que se lleven a efecto tales adquisiciones para atender al fin docente a que se dedican y responder a los varios compromisos contraídos con respecto al conjunto total de las previstas,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para la instalación del Campo de Deportes de la Ciudad Universitaria de Oviedo, a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento especial de urgencia en las expropiaciones forzosas, aplicándola a las fincas que a continuación se describen, situadas ambas en la ciudad de Oviedo:

Finca denominada «Huerta de Delante de Casa», con una extensión de treinta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas, cuyos linderos son: Norte, antojana de la casa propiedad de doña Concepción Martínez; Este y Oeste, bienes de la herencia de don Rafael González Alegre, y Sur, propiedad de don Manuel Sierra. La finca descrita se halla sometida a la reserva prevista en el artículo ochocientos once del Código Civil; y

Rústica, denominada «Posesión de los Catalanes», sita en el Fresno y Campanal, parroquia de San Isidoro el Real, de Oviedo; tiene una hectárea y cuarenta y una área de extensión y sus linderos son: Norte, con camino público; Sur, con prado de los herederos de don José González; Este, con finca de don Eugenio Coll y García Pumariño, y Oeste, con terrenos propiedad de los herederos de don José González y camino público. La inscripción de esta finca en el Registro de la Propiedad, realizada con las limitaciones que respecto a tercero señala el artículo veintitrés de la Ley Hipotecaria, no se halla consolidada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 10.)

Por Decreto de veintinueve de mayo último se estableció como obligatoria la Educación física en las Universidades por las razones que el preámbulo de tal disposición exponía.

Existen similares motivos para que se implante dicha disciplina en los Centros de Enseñanza Superior Técnica, a fin de que sus alumnos posean la completa formación que les corresponde, por lo que se amplía y complementa el campo de acción de la disposición citada, dotando de un mismo criterio y organización a la Educación física que han de recibir los estudiantes de estos distintos Centros de enseñanza.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Para la obtención del título profesional en las Escuelas de Ingenieros Industriales, Agrónomos, Minas, Montes, Navales, de Arquitectura y de Altos Estudios Mercantiles —título de Intendente Mercantil y Actuario de Seguros—será necesario haber cursado la Educación física durante los años académicos del período de estudios.

Artículo segundo.—Los cursos de Educación física se realizarán mediante ejercicios y prácticas de carácter obligatorio para la totalidad de los alumnos, salvo las excepciones que se establecen en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Los ejercicios prácticos comprenderán la gimnasia y los deportes, distintos según se ejecuten por estudiantes masculinos o femeninos, y que serán desarrollados separadamente para unos y otros.

Para las estudiantes serán de carácter obligatorio, en los distintos cursos, los siguientes: Gimnasia educativa, rítmica y Bailes populares y uno de los deportes a escoger entre Baloncesto, Balón a mano, Hockey, Tennis u otro que se determine.

Para los alumnos serán obligatorias las prácticas de Gimnasia educativa, Gimnasia de aplicación, Atletismo y Natación (marcas mínimas) y un deporte a escoger entre los siguientes: Baloncesto, Balompié, Hockey, Rugby, Tennis, Pelota vasca, Remo, Esgrima, Esquí y montaña u otro que se determine.

Artículo cuarto.—Vinculada al Ministerio a través de sus Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Enseñanza Profesional y Técnica, se crea la Inspección Nacional de Educación Física, que servirá de órgano de dirección y coordinación de los servicios de Educación física de ambas Direcciones Generales.

El Inspector Nacional será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario.

Artículo quinto.—Para la creación, mantenimiento y dirección de los medios materiales necesarios en la implantación de este plan se amplía la Junta Nacional de Educación Física, creada por Decreto de veintinueve de marzo último, en el sentido de que pertenecerá a la misma, en calidad de Vicepresidente, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y, como Vocal, el Inspector Nacional de Educación Física.

Artículo sexto.—En todos los Distritos universitarios formará parte de la Junta de Educación Física el Profesor Jefe de estos servicios, y en aquéllos en los que exista alguno de los Centros que se indican en el artículo primero de este Decreto se nombrará por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica un representante de su Profesorado.

Artículo séptimo.—El Profesorado para la Educación física será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario y con el informe de los respectivos Directores de los Centros que se citan en el artículo primero, a los que quedarán directamente subordinados, como asimismo al Jefe de estos servicios en cada circunscripción, quien dependerá, a su vez, del Rector de la Universidad correspondiente.

Los Profesores masculinos habrán de estar en posesión del título de Profesor de Educación física de la Facultad de Medicina de Madrid o de la Escuela Central de Gimnasia del Ministerio del Ejército. Las Profesoras habrán de estar en posesión del diploma de Educación física de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En el desarrollo de sus funciones podrán ser auxiliados por Ayudantes, los cuales serán nombrados por el mismo procedimiento que los Profesores.

Artículo octavo.—Los certificados de aptitud de Educación física serán expedidos por el Director de estos servicios en cada Distrito universitario, a propuesta de los Profesores respectivos, pudiendo delegar en éstos cuando lo autorice la Superioridad.

Artículo noveno.—Serán exceptuados de las prácticas deportivas los alumnos que no reúnan las debidas condiciones físicas, los cuales, sin embargo, quedarán sometidos a la vigilancia y dirección convenientes, para su mejor desarrollo corporal.

Asimismo, quedan exceptuados de las prácticas de los deportes, previo abono de los derechos correspondientes, los alumnos que obtengan dispensa de escolaridad en sus estudios, los que convaliden estudios realizados en el extranjero, los que tengan derecho a continuarlos por planes antiguos, los militares profesionales, los clérigos y los religiosos.

Artículo décimo.—Los alumnos abonarán obligatoriamente por curso la cantidad que se determine reglamentariamente como inscripción de Educación física, cuyo importe se destinará a los gastos propios de dicha educación y del material común utilizado. La suma obtenida será administrada por la Junta Nacional de Educación Física, que establece el artículo cuarto del presente Decreto.

En el Presupuesto de los Centros consignados anteriormente se incluirán, como ingresos, las cantidades que se perciban por este concepto, y, como gastos, la cifra equivalente, para su entrega a la Junta Nacional, que será la encargada de su distribución.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las oportunas disposiciones para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. de E.» núm. 10.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares para edificar en Castañares de Rioja (Logroño) un inmueble de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, por su presupuesto total de ciento noventa y seis mil quinientas veintitrés pesetas con noventa y seis céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a las cantidades de cuatrocientas treinta y una pesetas con veintiocho céntimos y dos mil ciento cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, respectivamente; los del Aparejador, a mil doscientas noventa y tres pesetas con ochenta y seis céntimos y novecientas cincuenta y ocho con cuarenta y uno por premio de pagaduría.

Artículo segundo.—El Estado construirá dicho edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuído, una vez deducida la aportación municipal, de veintinueve mil cuatrocientas trece pesetas con noventa céntimos a la cantidad de ciento sesenta y siete mil ciento diez pesetas con seis céntimos, que se abonará de la siguiente forma: veinte mil quinientas ochenta y seis pesetas con diez céntimos, con cargo al presupuesto extraordinario del vigente ejercicio, y las ciento cuarenta y seis mil quinientas veintitrés con noventa y seis restantes, con cargo al presupuesto del año mil novecientos cuarenta y cinco, considerándose de calificada excepción el pago de lo consignado para el presente año, conforme al apartado segundo de la Orden ministerial de Hacienda de nueve de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. de E.» núm. 10.)

En virtud de expediente reglamentario,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación de Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares para edificar en

Pueb'a del Salvador (Cuenca) un inmueble de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto total de ochenta y cuatro mil setecientas setenta y tres pesetas con catorce céntimos, incluídos los honorarios de formación de' proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mi' ciento diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos; los del Aparejador, a seiscientas sètenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, y cuatrocientas siete con veintiséis por precio de pagaduría.

Artículo segundo.—El Estado construirá dicho edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuído, una vez deducida 'a aportación municipal, constituída por la Junta Interministerial del Paro Obrero, en la cuantía de doce mil setecientas veintidós pesetas con nueve céntimos, a la cantidad de setenta y dos mi' doscientas veinticinco pesetas con diecisiete céntimos, que se abonará de la siguiente forma: doce mil doscientas setenta y siete pesetas con noventa y un céntimos con cargo al presupuesto extraordinario del vigente ejercicio, y las cincuenta y nueve mi' setecientas setenta y tres pesetas con catorce céntimos restantes, con cargo al presupuesto del año mil novecientos cuarenta y cinco, considerándose de calificada excepción el pago de 'o consignado para el presente año, conforme al apartado segundo de la Orden ministerial de Hacienda de nueve de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. de' E.» núm. 10)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de 'as facultades que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Isabel Rivera Sanchís, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en 'a Secretaría del mismo, pase a continuar sus servicios a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de 'a Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Juan Garrido Martín, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nac'onal de Enseñanza Media «Lope de Vega» de Madrid, pase a prestar sus servicios en la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de 'as facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Guarda del Teatro de 'a Opera, de Madrid, a Pedro García Romera, con carácter interino y el jornal anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en 'a Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar para la vigilancia de los Monumentos Naciona'es que se indican a los individuos que a cont'nuac'ón se expresan:

Francisco Collado Salcedo, Guarda de la necrópo'is de Tutugi, Galera (Granada); Pab'o Loyzaga Felipe, Guarda de los Monumentos de Almuñécar (Granada), y Gonzalo Martín Vivaldi, Guarda de la Alcazaba de Loja (Granada).

Todos ellos desempeñarán su cargo con carácter interino, percibiendo cada uno el jornal anual de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 14 y el 25 de noviembre anterior tuvieron entrada en este Ministerio dos oficios mediante los que el Patronato, Presidente de la Fundación «Magranell», en Sóller (Baleares), Reverendo Padre don Gabriel Ferrer Rigo, propone a los letrados don Miguel Coll Carreras y don Luis Ramayo Thomas, como Abogados de la Beneficencia, para defender, en juicio, los intereses fundacionales, en sustitución de don José Ramis de Ayreflor Rosselló y don Tomás Muntaner Torres que fueron nombrados por Orden de esa Subsecretaría al digno cargo de V. I., fecha 29 de septiembre de 1942;

Resultando que dicha Fundación fué instituída por la señora doña Antonia Magranell; y que, a poco de incoarse el expediente de clasificación, entendió el Ministerio que procedía dejarlo en suspenso en atención a no haber recaído aún fallo definitivo en el juicio de testamentaría por óbito de dicha dama; y que, asimismo, se dispuso proceder al estudio de los antecedentes de aquel juicio y mediante el Procurador que se designara, con cuantas ventajas concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acudiese al Juzgado de Primera Instancia de Palma de Mallorca y se ejercitasen en defensa de los intereses fundacionales, como pobre en sentido legal, las acciones pertinentes en derecho;

Resultando que como complemento de esta Orden (fecha 19 de junio de 1942), por otra de 29 de septiembre del mismo año y en consideración a no haber abogados adscritos a la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares, se nombró a los dos señores letrados de que queda hecho mérito;

Resultando que el R. P. Ferrer Rigo aportó a la Fundación bienes propios; que ya, con fecha 7 de mayo de 1941, habían otorgado escritura pública de adscripción de herencia los albaceas de la testadora, el citado Padre y don José Pons Roig; que aquél «en uso de las facultades concedidas» expresó su voluntad de constituir una Fundación benéfico-docente, de carácter particular; y

que, posteriormente, el repetido Padre Ferrer Rigo dirigió instancia a este Ministerio en la que exponía que su voluntad al constituir la Fundación, había sido la de realizar una doble función: en nombre propio, crear la persona jurídica fundacional, dotándola de bienes propios; y, al mismo tiempo, incorporar a aquélla los bienes procedentes de la causante mediante la acción judiciaria propia del albaceazgo;

Resultando que con el conjunto de bienes aportados por el Padre Ferrer Rigo pudo darse fijeza y concreción al capital fundacional, constituyéndose la Fundación «Magranell» con el caudal aportado por dicho Religioso, incrementándose dicho caudal con bienes procedentes de la testamentaría de doña Antonia Magranell (actualmente en litigio) y conservándose la denominación «Fundación Magranell» por deseo expreso del fundador señor Ferrer Rigo a fin de honrar la memoria de la venerable dama de quien partió la iniciativa de instituir tal Obra pía de cultura;

Resultando que dicha Fundación fué, al fin, clasificada por Orden de 1º de abril de 1943; y que de la defensa de los intereses fundacionales «sub judice», o sea, de la parte del capital procedente de la testamentaría de doña Antonia Magranell, continuaron encargados los aludiuos señores. Ramís de Ayreflor y Muntaner Torres;

Resultando que durante el plazo comprendido entre la fecha del nombramiento de ambos letrados hasta la en que el Reverendo Padre Ferrer propone la sustitución de los mismos por don Miguel Coll Carreras y don Luis Ramayo Thomas, no se ha tenido noticia en este Departamento de la actuación procesal de aquéllos, lo que motivó que, el Ministerio, celoso de la protección de los intereses fundacionales, se dirigiera a la Junta provincial de Beneficencia de Baleares por telegrama de 25 de septiembre último cuyo texto literal es el siguiente:

«Esta Subsecretaría ha acordado interesar »de V. E. que se sirva ordenar a esa Jun»ta manifieste al Protectorado, en relación »con la Obra fundacional «Magranell», cual »haya sido la actuación forense de los le»trados designados para la defensa de la »requerida Institución, en qué fecha se per»sonaron en autos; y, en caso negativo, por »qué han dejado de actuar; debiendo esa »Junta manifestar, con toda clase de porme»nores, cuanto haya sobre el asunto»;

Resultando que la Junta, por oficio de 20 de octubre del año en curso, contestó a este Protectorado, y que del contenido sustancial de su oficio se deduce:

a) En cuanto al señor Ramís de Ayreflor: que sobrevinieron serias discrepancias entre el señor Ferrer y él; que, a los pocos días de la última visita que el señor Ferrer le hizo, su compañero don Tomás Muntaner, le indicó por teléfono que tuviera a bien facilitarle la documentación que obraba en su poder, a lo que se avino el señor Ramís y se la envió por conducto del Procurador don Jaime Picó; que desde dicha última visita (que debió ser, aproximadamente, en septiembre de 1943), no ha vuelto a hablar ni una sola vez con el señor Ferrer y que «como es natural» con posterioridad a la misma no ha tenido intervención de ninguna clase en defensa de la Fundación, ni se ha creído obligado a tenerla, ni siquiera se ha considerado autorizado para la más nimia intervención; y

b) En cuanto al señor Muntaner: «que no ha intervenido en dicha testamentaría porque le constaba que en ella actuaba el otro abogado, nombrado en primer lugar y de quien se consideró sustituto»;

Resultando que dichos letrados nombrados para la defensa de la Fundación no actuaron—según se desprende de su propia declaración—con la diligencia profesional debida; por lo que el Padre Ferrer Rigo se cree obligado, como Fundador y Patrono de la misma, a solicitar del Protectorado su sustitución por los señores don Miguel Coll Carreras y don Luis Ramayo Thomas;

Vistos los artículos 24 y siguientes y 90 de la Institución de 24 de julio de 1913 y los 7, 14, 31 y 32 del Real decreto de 14 de mayo de 1899, de aplicación supletoria, y

Considerando como consecuencia de lo expuesto, la urgente necesidad de proveer a dicha Fundación de letrados que puedan dirigir la defensa en juicio de sus intereses; y estimando, igualmente la conveniencia de designar más de uno con objeto de que, en todo momento, quede asegurada su intervención;

Considerando que tal defensa no está garantizada con la actuación de los señores Ramís de Ayreflor y Muntaner Torres, en cuanto que los mismos no sólo se abstuvieron de actuar en defensa de la Fundación como tal Obra pía de cultura, sino que ni siquiera han comunicado espontáneamente a este Departamento ni a la Junta provincial de Beneficencia la falta voluntaria de su intervención en el juicio de testamentaría de que queda hecho mérito;

Considerando que por no existir abogados dependientes de la Junta provincial de Beneficencia de Baleares, el Reverendo Padre don Gabriel Ferrer Rigo formula propuesta a favor de los señores Carreras y Ramayo.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1º Anular la designación hecha por Orden de 29 de septiembre de 1942 a virtud de la cual se nombró a don José Ramís de Ayreflor Rossellón y a don Tomás Muntaner Torres para defender a la Fundación «Magranell».

2º Nombrar, en sustitución suya, a don Miguel Coll Carreras y a don Luis Ramayo Thomas, con los derechos y los deberes de los letrados del Cuerpo de la Beneficencia.

3º Requerir a ambos para que, una vez personados en los autos de testamentaría, eleven al Ministerio, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, informe sobre el estado actual del asunto, con propuesta de lo que, a su juicio, proceda en derecho.

4º Disponer que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados perceptúa el artículo 45 de la Instrucción General del Ramo, y

5º Recordar que la Fundación «Magranell», como pobre, en sentido legal, tiene derecho a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 3 de noviembre último, inserta en el «Boletín Oficial» de este Departamento, de 27 de diciembre inmediato, fueron aprobadas las cuentas que presentó la Academia de Bellas Artes de San Fernando, correspondientes a los años de 1941 y 1942, de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Conde de Cartagena» (herencia), instituída en dicha Real Corporación por el excelentísimo señor don Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, y se dispuso que se dieran de baja pesetas 2.368,80, que se habían satisfecho por el importe de la fundición en bronce, cincelado y terminación del busto del excelentísimo señor don Luis de Landecho, obra modelada por el insigne escultor señor Benlliure;

Resultando que el excelentísimo señor Director de la mencionada Real Academia eleva instancia al Ministerio, en la que manifiesta: que al fallecer el señor Landecho, académico de número y Censor, que representó a la Corporación en la entrega de los bienes del Conde de Cartagena, y que encauzó y llevó de manera ejemplar las Fundaciones del generoso causante, el también académico don Mariano Benlliure donó a la Academia un busto en yeso del citado señor Landecho, obra de dicho eminente artista; que la Academia aceptó, agradecida, la donación, acordando que el busto se fundiera en bronce y se expusiera en el Museo de la Corporación, cargándose los gastos que originase a la Fundación «Conde de Cartagena» (herencia); que al adoptar dicho acuerdo la Academia, y especialmente la Junta de Administración de la misma, tuvo muy en cuenta la cláusula quinta del testamento del ilustre prócer y el artículo primero del Reglamento por el que se rige la Fundación, en lo que respecta al empleo que debe darse a la porción hereditaria que se adjudicó a cada una de las Reales Academias, entre los que se menciona «la mejor conservación y más adecuada presentación al público de unos y otras» (refiriéndose a los libros y manuscritos y colecciones científicas o artísticas); que la escultura de que se trata viene a aumentar la colección de obras de arte que posee la

Academia, y, por último, que la fundición en bronce se hizo para presentar mejor al público el referido busto, toda vez que en el Museo de la Academia, dada su categoría, no existe ninguna escultura en yeso;

Considerando que las manifestaciones que hace en su escrito el señor Director de la tantas veces citada Academia, son merecedoras de tenerse en cuenta; que al ser fundido en bronce el busto que en yeso donó el señor Benlliure, se persiguió la finalidad de que sea mejor conservado y evitar el peligro de la destrucción de una escultura modelada en material tan frágil, que de no ser fundida en bronce, como se hizo, desmerecería al lado de las otras esculturas que allí se atesoran;

Considerando, en vista de todo lo expuesto, que se ha justificado la decisión, por lo que procede acceder a la instancia que formula el señor Director de la mencionada Real Academia, y declarar que se ajustó a lo que dispuso en su testamento el Conde de Cartagena; debiendo, por lo tanto, dejarse sin efecto la tercera de las resoluciones de la Orden de 3 de noviembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Acceder a la petición hecha por el excelentísimo señor Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como Patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en la misma por el excelentísimo señor don Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena, reconociéndose que dicha Corporación, al mandar fundir en bronce el busto de que se ha hecho mérito, y abonar los gastos que originó con cargo a la renta que produce la herencia de tan ilustre prócer, interpretó debidamente la voluntad del mismo.

2º Estimar como gasto de las cuentas correspondientes al año de 1942 de la Institución «Conde de Cartagena» (herencia) las referidas 2.368,80 pesetas que se invirtieron en la fundición en bronce del busto modelado en yeso por el señor Benlliure, y que éste había donado a la Academia; y

3º Dejar, en consecuencia, sin efecto lo que se dispuso en la tercera de las resoluciones de la Orden ministerial citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de dicho mes, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída en la Universidad de Valladolid por el que fué Rector de la misma, don Calixto Valverde Valverde, denominada «Beca Valverde de Montes», con destino a uno o dos alumnos de buena conducta religiosa, moral y académica que cursen oficialmente estudios en alguna de las Facultades de dicha Universidad o hayan terminado los estudios para ingresar en cualquiera de aquéllas, y que carezcan, tanto ellos como sus padres, de elementos económicos bastantes para sufragar los gastos de la carrera;

Resultando que el señor Rector de la nombrada Universidad acude al Ministerio, manifestando no ser posible en los momentos actuales dar cumplimiento a lo que dispuso el fundador, pues con la renta de los bienes propiedad de esta Obra pía de cultura no puede sostenerse un alumno durante ocho meses en cualquier capital universitaria, por lo que procede variar el párrafo segundo de la base segunda de la Fundación, que dice: «Deberán acreditar, además, que ni ellos ni sus padres cuentan con bastantes elementos económicos para sufragar los gastos de la carrera», a fin de que, con la modificación que propone, la beca se convierta en una ayuda para alumnos económicamente débiles, que sigan con esfuerzo una carrera de Facultad, y que el indicado párrafo podría redactarse así: «Deberán acreditar que, tanto ellos como sus padres, son de posición económica débil, necesitando una ayuda que les facilite el sufragar los gastos de la carrera»;

Resultando que también solicita que la Superioridad resuelva acerca del destino o inversión del remanente de las rentas fundacionales;

Considerando que el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, como Presidente del Patronato de esta Fundación, tiene facultades para solicitar del Protectorado la modificación que pretende, a fin de facilitar el cumplimiento de la voluntad del causante, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 14 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que las razones aducidas por el señor Rector en apoyo de su petición merecen tenerse en cuenta, puesto que de la relación de bienes que acompaña resulta que el capital fundacional se eleva actualmente a 35.400 pesetas nominales, con renta anual de 1.132,80, y no hay que esforzarse para comprender que con tan exigua cantidad, dada la carestía de la vida actualmente, no es posible dotar de modo decoroso una beca en cualquier Centro Universitario, por lo que se impone la modificación del párrafo segundo de la base segunda fundacional, que debe quedar redactada en la forma transcrita;

Considerando que si hubiera remanente, después de satisfecha la ayuda económica al alumno merecedor de ella, debe dársele la aplicación que señala el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Acceder a la petición formulada por el magnífico e ilustrísimo señor Rector de la Universidad de Valladolid, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en la misma por el excelentísimo señor don Calixto Valverde y Valverde, denominada «Beca Valverde de Montes»; y, en consecuencia, que se modifique el párrafo segundo de la base segunda fundacional, el cual quedará redactado en la precisa forma propuesta por el Patronato, que se transcribe en el segundo resultando de esta Orden; y

2º Que los remanentes que puedan quedar, luego de satisfechos los gastos fundacionales, se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra pía de cultura, como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de julio de 1941, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de dicho mes, se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída por don Aureo Alonso Estefanía en la Universidad literaria de Valladolid, llamada «Premio Alonso Estefanía», a fin de sostener una beca, para que un estudiante pobre pueda cursar oficialmente sus estudios en la Facultad de Derecho del mencionado Centro;

Resultando que el Excmo. señor Rector de éste, Presidente del Patronato de la Fundación, eleva instancia al Ministerio, en la que solicita la transmutación de fines de dicha Obra pía de cultura, ya que el capital que posee no es suficiente para cumplir lo acordado por el fundador; imponiéndose, por tanto, la necesidad de modificar la base A del acta fundacional, en la que se dispone, que «el alumno a quien se otorgue el »beneficio de la beca, ha de ser pobre, esto »es, ha de carecer tanto él como sus padres, »de medios económicos bastantes para estudiar la carrera, a juicio del Patronato, y »no ha de disfrutar beneficio o auxilio económico de otra Fundación similar o del »Estado; que en tales condiciones, no pue»de concederse a nadie una beca de mil pe»setas anuales, para que con sólo esos ingre»sos siga oficialmente la carrera de Dere»cho, teniendo que vivir durante ocho me»ses en una capital como Valladolid; y que »por todo ello, suplica que la base citada se modifique en la siguiente forma:

»El alumno a quien se otorgue el benefi»cio de esta beca, ha de ser débil económi»camente, a juicio de Patronato; otorgán»dosele, la beca, en concepto de ayuda para »seguir la carrera de Derecho, y compatible, »por tanto, tal ayuda, con otras que pudiera »obtener el alumno, siempre que ellas solas, »no fueren suficientes a los fines propuestos, »a juicio también del Patronato»;

Resultando que termina su intancia, pidiendo que el Protectorado resuelva acerca del destino o inversión del remanente de las rentas fundacionales;

Resultando que el capital de esta Obra pía de cultura, según relación que se acompaña, se halla constituído por títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, importantes 32.500 pesetas nominales;

Considerando que el Excmo. señor Rector tiene facultades para solicitar la modificación que pretende, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo segundo, artículo 14, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que no se trata de una verdadera transmutación, que llevaría implícito un cambio de los fines fundacionales, sino tan sólo de una pequeña modificación de la cláusula A, por que la Institución se rige; y que las razones aducidas por el señor Rector son muy atendibles, puesto que produciendo el capital, sólo 1.040 pesetas anuales, fácilmente se comprende que, dado el coste de la vida en la actualidad, no es posible que pueda subsistir decorosamente durante todo el curso, cualquier alumno en un Centro Universitario, por lo que se impone, que sea modificada la base, tantas veces referida, quedando redactada en la forma propuesta y que antes se ha transcrito;

Considerando que a los remanentes que puedan resultar, luego de satisfecha la ayuda económica que el Patronato acuerde conceder al alumno que designe, se debe dar la aplicación que señala el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que los títulos que posee esta Obra pía de cultura, constitutivos de su capital, deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la propia Obra, según se dispuso en la Orden de clasificación al principio mencionada;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Acceder a la petición formulada por el Excmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid, Presidente del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en la misma, por el señor don Aureo Alonso Estefanía, denominada «Premio Alonso Estefanía»; y, en su consecuencia, que la base A de la escritura constitutiva quede redactada en la forma propuesta.

2º Que los remanentes que puedan quedar después de satisfechos los gastos fundacionales, se conviertan en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la Institución, y como aumento de su capital; y

3º Que proceda el Patronato, coadyuvado por la Junta Provincial de Beneficencia, a convertir los títulos que actualmente posee, en una lámina intransferible de la misma clase de Deuda, expedida a nombre de la persona jurídica fundacional, lámina que habrá de depositarse en la sucursal del Banco de España en Valladolid, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de octubre de 1908.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de esa Dirección General al digno cargo de V. I., fecha 8 de octubre de 1942, dictada con motivo de la censura de las cuentas de 1941 de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Barcelona por don Ramón Amigó Cuyás, y en cumplimiento de lo taxativamente preceptuado en el artículo undécimo del Real decreto del 27 de septiembre de 1912, se dispuso que el Patronato de esta Obra pía de cultura incoara el oportuno expediente especial para la venta, en pública subasta, de las fincas propiedad de aquélla, extremo que fué recordado el 29 de mayo de 1943;

Resultando que, en observancia de lo anterior, dicho Patronato incoó el repetido expediente especial, integrado por los documentos que siguen:

a) Dictamen-valoración suscrito por don José Domenech Masana y don Santiago Goicoechea Orsolich, Arquitectos, determinando que, con arreglo a las actuales circunstancias, enclavamiento y condiciones, las fincas de la Obra pía tienen el valor siguiente:

El solar, situado en la Avenida de José Antonio Primo de Rivera, números 488 y 490, y calle de Viladomat, números 110 y 112: 888.527,98 pesetas; y la finca urbana, radicante en la calle de los Metges, número 18, con planta baja, con altillos en su parte posterior y cuatro pisos: 64.000.

b) Certificados del líquido imponible de las mencionadas fincas, expedido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

c) Otros, suscritos por el Presidente del Patronato de la Fundación, en los que se indica que el solar de la Avenida de José Antonio está parcialmente arrendado a los dos señores que cita, con la renta total al año de 18.100 pesetas, y que los pisos y tiendas de la casa de la calle de Metges se hallan alquilados a diferentes personas, produciendo una renta al año, en conjunto, de 5.526 pesetas.

d) Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

e) Ejemplar del «Boletín Oficial» de Barcelona en donde se inserta edicto concediendo audiencia en este expediente a fin de que depusieran en él cuantos directa o indirectamente tuviesen interés en el asunto; y

f) Informe de la Junta Provincial de Beneficencia comprensivo de que el precio a que deben salir los inmuebles a la pública licitación sea los de la valoración pericial hecha por Arquitectos, dando su conformidad al pliego de condiciones y solicitando del Ministerio que nombre un representante del Protectorado que asista al acto de la subasta;

Considerando cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes;

Considerando que el pliego de condiciones se ajusta a las normas preestablecidas, por lo que debe ser aprobado aunque con alguna modificación;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificados por el Decreto-ley de 28 de mayo de 1922, así como la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, al que se halla atribuído el Protectorado sobre la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la venta de bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída por don Ramón Amigó Cuyás, en Barcelona.

2º Que el citado pliego quede redactado así:

a) La venta tendrá lugar mediante subasta en la ciudad de Barcelona, el día y a la hora que oportunamente se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los dos periódicos de los de mayor circulación de la capital (uno de la mañana y otro de la tarde) y mediante edicto que se publicará con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha del acto, el cual será autorizado por el Notario en turno de aquel ilustre Colegio, con residencia en la capital, siendo presidido por un delegado del Ministerio y formando parte de la Mesa un representante del Patronato y otro de la Junta Provincial de Beneficencia.

b) El tipo a que salen a subasta las fincas es el siguiente:

El solar de la Avenida de José Antonio, por la suma de 888.527,98 pesetas; y la casa de la calle de Metges, por la de 64.000; justiprecio determinado por los dos facultativos, de cuyo dictamen se une copia al

expediente como parte integrante de la titulación; la subasta, y en su caso las adjudicaciones, se harán finca por finca.

c) Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en poder de la Mesa, la décima parte del precio de tasación fijado a la finca que vayan a licitar.

d) No se admitirán posturas inferiores a las cantidades fijadas como tipo. Esta se hará por pujas o posturas a la llana y cada mejora no bajará de 1.000 pesetas en la licitación del solar y de 250 por lo que respecta a la casa; si bien el Presidente podrá rebajar o aumentar estos topes, si, a su juicio, así lo estimara conveniente para el mejor desarrollo del acto y en beneficio de la Fundación vendedora.

e) Las ofertas se darán por terminadas cuando entienda la Mesa que no hay ya ningún postor que mejore la oferta últimamente hecha, adjudicándose el inmueble al autor de la postura más alta.

f) Las adjudicaciones que haga la Mesa serán con carácter provisional, no elevándose a definitivas hasta que el Ministerio haya aprobado la subasta, autorizando al Patronato fundacional para otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa.

g) Concluída la subasta, se reintegrará a los licitadores el 10 por 100 que previamente hubieran consignado, reteniéndose en poder de la Mesa el depósito del adjudicatario a cuenta del total importe con que haya rematado la finca adjudicada, cuyo precio deberá completar tan pronto como sea aprobada por el Ministerio la adjudicación provisional; bien entendido que si así no lo hiciese en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que el Patronato le notifique dicha aprobación, se considerará que renuncia a su derecho, declarándose desierta la subasta y perdiendo al adjudicatario el depósito constituído, que quedará a beneficio de la entidad vendedora como indemnización de los perjuicios que se la pudieran haber ocasionado.

h) El comprador admitirá como título bastante a su derecho, además de la primera copia de la escritura de compraventa que se otorgue, una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad, acreditativa del pleno dominio de la finca a favor de la Fundación vendedora; e

i) Todos los desembolsos que se originen por Derechos reales, Timbre del Estado, Notario autorizante, inscripción en el Registro de la Propiedad, impuesto de plus valía, si lo hubiere, anuncios en el «Boletín Oficial» y en los periódicos diarios, honorarios de peritación, trabajos preparatorios de la subasta, así como los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que presida el acto, etc., serán del único y exclusivo cargo del comprador o compradores de las fincas, que los abonarán a prorrateo y proporcionalmente.

3º Que el total importe que se logre en los remates de la subasta lo consigne inmediatamente el Patronato en aquella sucursal del Banco de España, bajo el concepto de depósito, a las órdenes de este Ministerio, y que en seguida, valiéndose del dicho Banco y de la Delegación de Hacienda, gestione de la Dirección General de la Deuda la compra de títulos de la interior y la inversión de todos e los en una lámina intransferible de la misma Deuda, representativa del caudal de la institución «Amigó Cuyás», a nombre de la persona jurídica fundacional; todo, con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su personal responsabilidad.

4º Que la subasta será presidida por un delegado del Ministerio, a cuyo fin la Junta Provincial comunicará con la antelación debida la fecha, hora y lugar de la celebración del acto, para que aquél proceda al oportuno nombramiento.

5º Que el Patronato envíe al Protectorado, para su constancia en el expediente, un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia y de los periódicos de la capital en donde se haya inserto el anuncio de la subasta; y

6º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el «Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar» fué fundado el 1º de mayo de 1885 y clasificado como institución particular el 30 de mayo de 1905, reconociéndosele carácter de docente por Real orden de 25 de noviembre de 1927, a virtud de la cual asumió el protectorado de la Institución este Ministerio;

Resultando que la mencionada Obra, durante el período anterior a nuestra Guerra de Liberación, desvirtuó e incumplió el fin fundacional, sustituyendo la enseñanza que, según los diferentes grados, debiera darse conforme al reglamento aprobado, por propaganda tendenciosa de carácter político y demagógico; concretamente dedicándose a celebrar mítines izquierdistas y a obedecer las consignas dadas por el extinguido partido de Izquierda Republicana de Cataluña, y sobre todo por «Estat Catalá»;

Resultando que cuantos formaban la Junta directiva del citado Ateneo estaban afiliados a la U. G. T., y que con tal carácter ejercieron sus cargos desde antes del Glorioso Movimiento Nacional y durante el mismo, mientras Barcelona estuvo sometida a la dominación roja, y que anteponiendo su tendenciosa ideología política a sus deberes para con la Fundación realizaron una intensa propaganda izquierdista;

Resultando que al ser liberada Cataluña se clausuró el edificio fundacional cuando había empezado a funcionar nuevamente bajo la dirección del mismo Patronato; y que, a pesar de la petición formulada, con fecha 5 de junio de 1939, por don Andrés Roqueta Remendo, el Excmo. Sr. General Jefe de los servicios de ocupación no estimó conveniente levantar la clausura, a pesar de la iniciativa adoptada por el señor Roqueta Remendo, entonces y durante el citado período anterior, Presidente de la Fundación;

Resultando que nuevamente, y con fechas 7 de julio y 6 de septiembre del mismo año, se dirigió al General Jefe de los servicios de ocupación militar y al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, insistiendo en que se concediese la apertura del edificio, a fin de poder encauzar la Institución y cumplir sus fines fundacionales;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia fué citado dicho señor Roqueta, no habiendo comparecido; y que en fecha 7 de diciembre de 1943 fué dirigida una comunicación a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, en la que dicha Junta solicitaba informe respecto a la situación en que se hallaba el Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar, y que la contestación recibida fué sustancialmente la de que en la mencionada Institución se había venido realizando la nefasta labor a que se alude anteriormente;

Resultando que después la Junta Provincial de Beneficencia tuvo conocimiento de haberse levantado la clausura del expresado edificio, y que celosa de sus funciones, intentó reanudar la actividad de la Fundación, para lo que era necesaria la devolución del edificio; conociendo, asimismo, que una parte del inmueble se hallaba ocupado por la institución «Formación Profesional de la C. N. S.» y que lo había estado por la «Organización Juvenil Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.»;

Resultando que, por lo que afecta a la propiedad del inmueble, la Fundación fué favorecida por don Juan José Ferrer-Vidal y Güell, con la cesión gratuita de once mil doscientos palmos de terreno y una parte de edificación construída en el mismo, a fin de coadyuvar a la obra cultural de dicho Ateneo; y que por esta cesión y con ayuda de un crédito hipotecario de 40.000 pesetas, concertado en 1934, con período de amortización de veinte años, fué levantado un edificio de tres pisos, cuyas dependencias se hallan distribuídas en forma tal que hace que su uso, según comunica la Junta, no pueda ser otro que el adecuado a la enseñanza bisexual;

Resultando que el Patronato de la referida Institución está aún pendiente de depuración, la que hubo de suspenderse hasta tanto que se pudiera disponer libremente del edificio, y que de dicho Patronato mu-

chos de sus componentes han huído al extranjero sin que, en la actualidad, se tenga noticia de ellos;

Resultando que, con fecha 4 del anterior, el delegado de «Auxilio Social» en Barcelona remite instancia al excelentísimo señor Gobernador civil solicitando la cesión del edificio, ruego que fundamenta en que, estando el repetido inmueble desocupado, no se cumplen los fines fundamentales, labor que se compromete a asumir el citado organismo;

Resultando que en instancia dirigida a este Ministerio, con fecha 30 del mismo mes, el delegado de «Auxilio Social» en Barcelona aclara su primera petición en el sentido de pedir únicamente licencia al Ministerio para ayudar al cumplimiento del fin fundacional, a fin de reanudar en cuanto sea posible y hasta ampliar con sus propios medios la actividad de la Fundación;

Resultando que el «Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar» fué incorporado a este Ministerio, como benéfico-docente, por Real orden de 25 de noviembre de 1927, en atención a ser sus fines exclusivamente de enseñanza complementados con un servicio médico escolar;

Considerando que, consecuente con la Orden de clasificación, con la de incorporación citada anteriormente, con el Reglamento fundacional y con las cláusulas constitutivas, cabe únicamente estimar la actividad de la Fundación como dirigida a la instrucción de la clase obrera y a la «propaganda de Centros de objeto análogo», extremo este último que, interpretado con amplitud de criterio, podría apreciarse, todo lo más, dirigido a dar a la actividad de esta obra pía un carácter ecléctico, en el que resultara simultaneada la estricta función docente con la de un período de formación profesional;

Considerando que el Patronato del «Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar», no sólo incumplió o cumplió defectuosamente la voluntad del causante, sino que alteró total y sustancialmente sus fines al poner el conjunto patrimonial, unificado por la voluntad del fundador, al servicio de una ideología tendenciosa y nociva;

Considerando que, aparte las responsabilidades que en otra dirección pudiera exigirse a los miembros del Patronato, la de carácter administrativo es indudable y aparece claramente comprendida en el artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando de estimar la petición formulada por el delegado provincial de «Auxilio Social» de Barcelona, en lo que afecta a aceptar la colaboración de dicho organismo para el cumplimiento del fin fundacional, pues sobre redundar tal ayuda en pro del aspecto benéfico y no ser opuesta al de la enseñanza de la Fundación, tampoco dificulta la labor del Patronato que se nombra ni implica la menor disminución de dominio o de uso del patrimonio fundacional;

Vistos los artículos quinto (números sexto y octavo), 16 y 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se declare suspendido en su cargo al Patronato de la Fundación «Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar» que vino actuando hasta la liberación de Barcelona por las tropas Nacionales.

2º Que se confíe el patronazgo de la Fundación, aunque por modo interino, a la Junta Provincial de Beneficencia y que se requiera a ésta para la reanudación urgente del fin fundacional.

3º Que se recabe de la misma Junta la instrucción del expediente sumario de destitución del antiguo Patronato, regulado por el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

4º Que el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, requiera también a cuantos organismos tienen en la actualidad ocupado el edificio, para que dentro del término prudencial que les señale, lo dejen libre y expedito, a fin de que puedan cumplirse inmediatamente en él las legítimas actividades fundacionales.

5º Que se acepte el ofrecimiento del delegado de «Auxilio Social» en Barcelona, a fin de que dicho Organismo coadyuve al cumplimiento del fin fundacional en la forma y cuantía que, con sujeción a las disposiciones vigentes, se establezca; y

6º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo a más de publicarlas en el «Boletín Oficial» de este Protectorado de la Beneficencia particular docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hablará; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por don Manuel Francisco Obregón Villegas, remite a este Ministerio expediente para la venta, en pública subasta, de una casa en ruinas, propiedad de la misma institución, enclavada en el pueblo arriba mencionado;

Resultando que la tasación llevada a cabo por los peritos que designó el Ayuntamiento evalúan en 1.060 pesetas el posible precio de venta de dicho inmueble;

Resultando que, concedido el plazo de audiencia pública reglamentaria, no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de venta;

Resultando que el mismo Patronato remite el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la licitación, con cuantos requisitos formales y de fondo hay que cumplir en esta clase de actos;

Considerando que, ajustándose el expediente a lo que determina el Decreto de Gobernación fecha 29 de agosto de 1923, regulador de la materia, procede aprobar el pliego de condiciones mencionado, y autorizar al Patronato de referencia para que anuncie en los periódicos oficiales y en dos de los de mayor circulación de Santander, con veinte días de antelación al menos, el sitio, día y hora en que deba celebrarse el acto, comunicándolo acto seguido a este Departamento;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar el pliego de condiciones que, para la venta en pública subasta notarial, de un edificio en ruinas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por don Manuel Francisco Obregón Villegas, presenta el Patronato de la misma.

2º Señalar como tipo de la licitación proyectada el de 1.060 pesetas, fijado por los peritos tasadores.

3º Autorizar al Patronato de la institución para que fije el sitio, fecha y hora en que deba celebrarse el acto, lo que deberá publicar en los periódicos oficiales y en dos de los de mayor circulación de Santander, veinte días antes, por lo menos; y

4º Que el Patronato y la Junta Provincial de Beneficencia se sirvan comunicar a este Departamento los extremos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Emilio Lorente Albiñana, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Resultando que don Emilio Lorente Albiñana, tomó posesión en Cercedilla (Madrid) de su primer destino como Maestro nacional, el 8 de noviembre de 1940;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1942, la correspondiente Sección de este Ministerio, solicitó de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, el envío del certificado sanitario que

dispone el núm. 12 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, manifestando este último Centro que al posesionarse el señor Lorente de su destino, no se le pidió dicha certificación, resolviéndose por la Dirección General de Enseñanza Primaria con fecha 19 de mayo de 1944, en el sentido de anular la posesión del citado Maestro;

Resultando que contra esta resolución ha recurrido en alzada el señor Lorente Albiñana, uniendo a su escrito fotocopia compulsada en forma, de un certificado expedido en 11 de julio de 1944, por la Dirección del Dispensario Antituberculoso del Distrito de Buenavista de Madrid, en el que consta que con fecha 3 de noviembre de 1940 el hoy recurrente fué reconocido y se le expidió certificado de hallarse con aptitud para el desempeño de su profesión por no padecer en aquella fecha lesión tuberculosa abierta, manifestando el señor Lorente que dicha certificación la presentó a los efectos de su toma de posesión;

Considerando que la exigencia del certificado a que se refiere el número 12 de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, tiene por objeto acreditar que en la fecha de la primera posesión los Maestros de nuevo ingreso no padecen lesión tuberculosa y que esto se cumple mediante el certificado unido al recurso, por hacer referencia a un reconocimiento y certificación de fecha inmediatamente anterior a su toma de posesión;

Considerando que en el aspecto formal hay que tener en cuenta que la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, manifiesta que no hay constancia de que se exigiera dicho documento; y si fué presentado, como el recurrente afirma y hace suponer el certificado del Dispensario Antituberculoso, hay que tener en cuenta el traslado de documentación en condiciones un tanto deficientes a que se refiere la propia Sección que obliga a admitir la posibilidad de un extravío;

Considerando que el señor Lorente, conforme a la Orden ministerial de 17 de febrero de 1944, se hallaba comprendido en la relación de Maestros separados transitoriamente del servicio percibiendo el sueldo completo, en la que causó baja en virtud de la Orden mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Lorente Albiñana, y que, en consecuencia, quede sin efecto la anulación de su primera toma de posesión, debiendo reintegrársele en la situación administrativa en que se encontraba antes de dicha resolución, con abono de los haberes dejados de percibir.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PROFESORES AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y con la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don José Virgili Vinadé y a don Joaquín Ninot Noya, adscritos, respectivamente, a las Secciones de Químicas y Matemáticas en las vacantes producidas por cese de los señores Terraza y San Viséns, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 5.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1931, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León (femenino),

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Antonio Valenciano Garro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León (femenino).

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio la cuenta general del ejercicio económico de 1943 y la de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos del mismos año;

Resultando que los presupuestos de ambas fueron aprobados, respectivamente, en 5 de agosto y 9 de abril de 1943;

Resultando que la cuenta general, a la que oportunamente fueron formulados ciertos reparos por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, comprende pesetas 1.311.301,17 de ingreso y 980,314,77 pesetas de gastos, distribuyéndose la diferencia entre éstos y aquéllos como sigue: 75.179,13 pesetas corresponden a capitalización; 255.689,42 pesetas se reservarán para su inversión en 1944, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 21 de junio de 1935, y las 117,85 pesetas restantes quedan como saldo, que también se destina a capitalización;

Resultando que la cuenta de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos importa la cantidad de 100.000 pesetas, tanto en los ingresos como en los gastos;

Resultando que en la primera se justifica la inversión en títulos de la Deuda de 70.351,51 pesetas, de las que 12.901,42 corresponden a los que faltaba capitalizar del ejecicio de 1942, según Orden ministerial de 5 julio de 1943, por la que se aprobaron las cuentas de aquel año, y las 57.450,09 pesetas restantes, a la capitalización de 1943, por lo que siendo el importe de ésta de 75.179,13 pesetas, más 117,85 pesetas del saldo, o sea un total de 75.296,98 pesetas, resta por capitalizar la diferencia de pesetas 17.846,89;

Considerando que con los justificantes aportados han quedado subsanados los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la cuenta general de 1943 y la de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos del mismo año de la Universidad de Sevila, la primera por 1.311.301,17 pesetas de ingresos y 980.314,77 pesetas de gastos, de cuya diferencia corresponden pesetas 75.296,98 a capitalización, y se reservan las 255.689,42 pesetas restantes para su inversión en 1944, y la segunda por 100.000 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

2º Que se justifique en las cuentas de 1944 la inversión en títulos de la Deuda de 17.846,89 pesetas, correspondientes a la diferencia entre las 75.296,98 que se destinan a capitalización en la cuenta general de 1943, y la parte de dicha cantidad ya justificada en la misma cuenta; y

3º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 13 de septiembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS.—PLANES ANTIGUOS

Ilmo. Sr.: En los Decretos de fecha 7 de julio último («B. O. del E.» del 4 de agosto siguiente), ordenadores de las diferentes Facultades universitarias, se dispone que no podrán simultanearse las enseñanzas de los planes anteriores con los promulgados en dichas disposiciones, y con objeto de no dañar los derechos adquiridos por los alumnos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Los alumnos que tengan aprobada alguna asignatura por los planes anteriores a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria, podrán terminar sus carreras por el plan que hubieran comenzado por enseñanza libre, hasta que puedan incorporarse, en un curso completo, a las enseñanzas oficiales del plan que se encuentren cursando.

2º Ningún alumno podrá comenzar sus estudios universitarios por los planes que regían con anterioridad a la Ley de 29 de julio de 1943.

3º Los alumnos con derecho a terminar sus estudios por los planes a que se refiere el párrafo anterior, podrán cursarlos por enseñanza oficial, cuando estudien los cursos normales de dichos planes, hasta su definitiva supresión, y por libre en otros casos.

Los alumnos de enseñanza libre perderán el derecho que por esta Orden se les concede después de haber transcurrido un plazo de dos años, en el que, por vía normal, deben cesar las enseñanzas de los planes antiguos; es decir, cuando ya están totalmente implantados todos los cursos correspondientes a los planes de la nueva ordenación.

4º Las instancias elevadas en solicitud de autorización para empezar a estudiar por los planes antiguos o de pasar de los nuevos a aquéllos, que actualmente obren en el Departamento pendientes de resolución, deben considerarse desestimadas.

5º En adelante no se cursarán las instancias en las cuales se solicite el comienzo o el tránsito a los referidos planes.

6º Los alumnos de los planes de enseñanza establecidos por los Decretos de 7 de julio del presente año, que por razones de edad estudios cursados, profesión u otras justificadas, se estimen con derecho a que se les conceda dispensa de escolaridad, según establece el artículo 18 de la Ley de 29 de julio próximo pasado, lo solicitarán del Ministerio.

La aplicación de las mencionadas dispensas serán objeto de la oportuna Orden ministerial, y

7º A partir de esta fecha queda derogada la Orden de 4 de octubre anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 13.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALAES DE TRABAJO.—PROFESORES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesores de «Matemáticas», «Tecnologías eléctricas y de la construcción» y de «Cultura general», y de Profesor Auxiliar de «Dibujo», vacantes todas ellas en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba);

Resultando que las condiciones-bases del expresado concurso fueron aprobadas por este Departamento ministerial e insertas en el número del «B. O. del E.» de 31 de mayo de 1944;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron tomar parte en el concurso de que se ha hecho mención don José Crespo Gómez y don Julio Belamán González-Carvajal, para las plazas de Profesores de «Matemáticas» y de «Cultura general», respectivamente, y don Francisco Sánchez Pérez, para la Auxiliaría de «Dibujo», no habiendo solicitado ningún aspirante la plaza de Profesor de «Tecnologías eléctricas y de la construcción»;

Resultando que, por acuerdo de los respectivos Tribunales, se propone a los señores Crespo Gómez y Belamán González Carvajal para el desempeño de las Cátedras de «Matemáticas» y «Cultura general», respectivamente, y para la plaza de Auxiliar de «Dibujo», a don Francisco Sánchez Pérez;

Considerando que se han realizado los ejercicios fijados en las bases de la convocatoria, y que en la tramitación de este concurso no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando, igualmente, que el Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo ha hecho suyas las propuestas de los Tribunales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto lo siguiente:

1º Nombrar a don José Crespo Gómez para la plaza de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya Pueblonuevo (Córdoba), con la remuneración de 3.000 pesetas anuales; para la de Profesor de «Cultura general», a don Julio Belamán González Carvajal con igual remuneración de 3.000 pesetas anuales, y para la de Profesor Auxiliar de «Dibujo», a don Francisco Sánchez Pérez, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales.

2º Que las expresadas remuneraciones deberán percibirlas los interesados con cargo a los fondos propios de Patronato Local de Formación Profesional de Peñarroya-Pueblonuevo, teniendo, por otra parte, sus nombramientos el carácter de provisionalidad que determina el apartado quinto del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose proceder a formalizar los oportunos contratos de trabajo por el expresado Patronato, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y órdenes complementarias para estos casos.

3º Que no habiéndose presentado ningún aspirante a la plaza de Profesor de «Tecnologías eléctricas y de la construcción», procede anunciar esta plaza a nuevo concurso de méritos y examen de aptitud, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de 21 de diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesor de «Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Nociones de Electricidad»; de Profesora de «Corte y confección de prendas», y de Maestro de Taller de «Mecánica, Ajuste y Torno», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz);

Resultando que las condiciones-bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio e insertas en el número del «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1944;

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso de que se ha hecho mérito doña Elvira María Soto Arizaga y don Antonio Vinuesa Gil, aspirantes a la plaza de Profesor de «Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Nociones de Electricidad»; doña Aurelia García Geresse, única concursante a la plaza de Profesora de «Corte y confección de prendas», y don Emilio Ignacio Candea, también único concursante a la plaza de Maestro de Taller de «Mecánica, Ajuste y Torno»;

Resultando que don Antonio Vinuesa Gil no compareció a la práctica de los ejercicios ante el Tribunal designado al efecto, quien le excluyó por la expresada circunstancia;

Resultando que doña Elvira María Soto Arizaga, doña Aurelia García Geresse y don Emilio Ignacio Candea efectuaron los ejercicios señalados en las bases de la convocatoria, siendo propuestos por los Tribunales respectivos para el desempeño de las plazas que interesaban;

Considerando que en la tramitación de este concurso no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que el Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción, hizo suyas y aprobó, por unanimidad, las propuestas de los Tribunales correspondientes,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar los nombramientos siguientes:

Para la plaza de Profesor de «Nociones

de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales y Nociones de Electricidad, a doña Elvira María Soto Arizaga; para a de Profesora de «Corte y confección de prendas», a doña Aurelia García Geresse, y a don Emilio Ignacio Candea, «Maestro de Taller de Mecánica, Ajuste y Torno», de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz), cada uno de los cuales percibirá a remuneración de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de la referida localidad. Los interesados vienen obligados a explicar las asignaturas propias de su grupo según el horario que en cada curso se apruebe por el Claustro de Profesores, con un máximo de labor docente de doce horas semanales para las clases orales y dieciocho horas para los talleres. Estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que señala el apartado quinto del artículo 29 del libro primero de vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose proceder a formalizar los oportunos contratos de trabajo por el expresado Patronato, en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y disposiciones complementarias para estos casos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal de Magisterio Primario de Logroño a don Lorenzo Pérez Fernández, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

CASA-HABITACION

Vista la petición formulada por el Maestro nacional del Grupo Escolar «Borbolla», de Sevilla, don Juan Díaz de la Torre, y por el Secretario Jefe del Servicio Español del Magisterio de dicha capital, en la que solicita les sea aumentada la indemnización por casa-habitación, por ser insuficiente la que perciben los Maestros de aquella localidad para pagar el alquiler de un casa decente y capaz para ellos y sus familiares, según determina el artículo 191 de la Ley de 19 de septiembre de 1857; y si bien el Estatuto del Magisterio fija una escala de indemnización, hay que tener en cuenta que las cifras consignadas en ella constituyen el precio mínimo de alquiler, según los respectivos censos de población, y prueba de ello es que el mismo año de su publicación —mayo de 1923—se dictó la Real orden de 14 de agosto, disponiendo que aquellos Ayuntamientos que al promulgar el Estatuto venían pagando cantidades superiores tenían que respetarlas y posteriormente hay multitud de disposiciones de esta Dirección General y Ordenes ministeriales en las que se obliga a los Ayuntamientos a aumentar las indemnizaciones marcadas por el Estatuto, por entenderlas justas y razonables dada la carestía de vivienda que existe en la actualidad. Y en otros muchos casos son los propios Municipios los que es anticipan voluntariamente a efectuar la elevación necesaria ante la realidad de la carestía de los alquileres,

Vistos los informes emitidos por la Comisión Provincial de Enseñanza Primaria, Sección Administrativa e Inspección de Sevilla.

Vista la Certificación del precio medio de alquileres en aquella capital, remitida por la Cámara de la Propiedad Urbana de aquella ciudad.

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Sevilla les sea abonada a los Maestros de dicha capital la indemnización de dos mil pesetas anuales o, en su defecto, les sea proporcionada casa decente y capaz, según determina el artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, vigente en la actualidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la Provincia de Sevilla.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 5 de septiembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Candeleda (Avila), a doña María del Pilar León Gangoso, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 13 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas «San Jacinto», de Sevilla, a doña Ana Saborido Gómez, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Pilar Marcos Macarrón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cella (Teruel), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de noviembre de 1941, conmutada por la ilimitación en 12 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Marcos Macarrón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Adelina Villa Díaz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Onao-Cangas de Onís (Oviedo), número 19.697 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 3 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Adelina Villa Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables al interesado que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Lérida,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Huesca a la de Lérida, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en el plazo marcado por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Sr. D. Ricardo Arnal Olivera, Maestro de Biescas (Huesca), a Prexina (Lérida)

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Huesca y Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a la interesada que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que la Maestra que se indica a continuación, sancionada con traslado de la provincia de Zaragoza a la de Teruel, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en el plazo marcado por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRA

Doña Isidra Blanco Valdés, Maestra de Zaragoza, a Sarrión (Teruel).

El traslado de la Maestra comprendida en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspensa de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que la interesada se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Teruel y Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Valencia,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Castellón a la de Valencia, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Manuel Gimeno García, Maestro de Castellón, a la Escuela Unitaria núm. 2 de Pueb a del Duc (Valencia).

E traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.** z

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Castellón.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Castellón,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos, con efectos administrativos y económicos de 1º de enero próximo, siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Ignacio V. Gomis Alonso, Maestro de Cuevas de Vironá, a Forcall.

Don Joaquín C. Vea Gimeno, Maestro de Oropesa, a El Toro.
» José Vilar Bonet, Maestro de Alfondeguilla, a Sot de Ferrer.
» Juan Bautista Zanón Gallett, Maestro de Villores, a Torre-Embesora.
» Joaquín Esteve Izquierdo, Maestro de Altura, a Peñíscola.
» Antonio Porcal Candel, Maestro de Vinaroz, a Cuevas de Vinromá.
» Diego Llorca Pérez, Maestro de Cati, a Benlloch.
» José Ferrando Llopis, Maestro de Chodos, a Fanzara.
» Enrique Diego Bonet, Maestro de Torreblanca, a Fuentes de Ayodar.
» Rufino García López, Maestro de Matet, a Matella (Culla).

MAESTRAS

Doña Nieves Castillo Capilla, Maestra de Higueras, a Alcocebre (Alcalá de Chisvert).
» Delfina Santolaria Suay, Maestra de Campos de Arenoso, a El Toro (Cirat).
» Mercedes Aliaga Sanchís, Maestra de Zorita, a Ludiente.
» Francisca Granell Zapater, Maestra de Fuentes de Ayodar, a Las Casas del Río (Rosell).
» Bárbara Camarillas Calvo, Maestra de Montanejos, a Fuente la Reina.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» de 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Burgos,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que a continuación se indica, sancionado con traslado de la Provincia de Soria a la de Burgos, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Daniel Alcázar Torres, Maestro de Aguilar del Río-Alhama (Soria), a la Escuela de Zazuar, núm. 1 (Burgos).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Burgos y Soria.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a las interesadas que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican, sancionadas con traslado de la provincia de Lérida a la de Barcelona, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cuaquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Raimunda Aresté Busquets, Maestra de Ciutadilla (Lérida), del Plan Profesional, a Rojas (Barcelona).
» Luisa Sales Serra, Maestra de Tornabous (Lérida), del Plan Profesional, a Salides (Barcelona).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Barcelona y Lérida.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante,

Esta Dirección General ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Baleares a la de Alicante, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Teodoro Terres Ladó, Maestro de C'am Pastilla (Palma), a Murla (Alicante).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva par otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Seciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Baleares.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos, con efectos administrativos y económicos de 1º de enero próximo, siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Godofredo Fernández Lorenzo, Maestro de Madrid, a Aranjuez, Sección Graduada.

Don Santiago González Rodrigo, Maestro de Madrid, a Alcalá de Henares.
» Jesús Silva Castro, Maestro de Madrid, a Vil arejo de Salvanés.
» Saturnino Callés Campo, Maestro de Madrid, a San Martín de la Vega.
» Juan Alamo Palazuelas, de Huerta del Obispo, a El Alamo.
» Francisco Muñoz Gaspar, de Carabanchel Bajo, a Cada so de los Vidrios.
» Francisco López Sancho, de Vicálvaro, a Morata de Tajuña.
» Serafín Sotelo Taboada, de Pinto, a a Algete.
» Dámaso Viñue as Pascual, de Cadalso de los Vidrios, a Vil amanta.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director genera , R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artícu o cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formu ada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuac ón, sancionado con traslado de la provincia de Jaén a la de Guadalajara, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en el plazo marcado por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Enrique Serrano Fernández, Maestro de Andújar, núm. 11 (Jaén), a la Escuela Unitaria de Villaseca de Henares (Guadalajara).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Guadalajara y Jaén.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artícu o cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a las interesadas que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican, sancionadas con tralado de la provincia de Navarra a la de Zaragoza, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, as Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Rafaela Alvarez de Eulate, Maestra de la Escuela Unitaria núm. 2 de Mendavia (Navarra), a la Escuela de Párvulos de Escatrón (Zaragoza).
» Suceso Cano Aguinaga, Maestra de la Escuela de Párvulos de Monteagudo (Navarra), a la Escuela Unitaria de Moneva (Zaragoza).
» Julia Izu Irañeta, Maestra de la Escuela Unitaria de Gallipienzo (Navarra), a la Escuela Unitaria de Gallocanta (Zaragoza).
» María Aránzazu Gárate Zubizarreta, Maestra de la Escuela mixta de Orbaiceta (Navarra), a la Escuela de Vistabella (Zaragoza).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director General, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Zaragoza y Navarra.

En cumplimiento de lo que precetúa el artícu o cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicab es a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se ind can a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Madrid a la de Ciudad Real, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los p azos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don José Ruiz Sánchez, Maestro de Madrid, a Tomelloso (Ciudad Real).
» Pablo Fernández Fernández, Maestro del Plan Profesiona , de Madrid, a Encinacaída (Ciudad Real).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Ciudad Real y Madrid.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp Samarán: Mallorca. 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 29 de enero de 1945 | Núm. 5

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificando la Ley por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926 ... 65

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Por la que se publican los modelos a que han de ajustarse los presupuestos ordinarios y extraordinarios o de resultas de las Universidades ... 65

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Destinos ... 74
Profesores adjuntos.—Licencias por alumbramiento ... 74
Licencias por enfermedad ... 74
Excedencias voluntarias ... 74
Profesores especiales.—Licencias por enfermedad ... 74
Secretarios.—Nombramientos ... 74
Libros de texto.—Aprobados ... 75

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores numerarios.—Quinquenios ... 75
Licencias para asuntos propios ... 75
Profesores especiales.—Quinquenios ... 75
Auxiliares numerarios.—Haberes ... 76
Profesores ayudantes.—Haberes ... 76
Alumnos.—Dispensas de defecto físico ... 78

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 78
Anulación Orden de 15 de julio de 1938 sobre nombramiento de doña Elvira Castejón Lizabe ... 78
Permutas.—Autorizaciones. ... 78
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 79
Maestros excedentes.—Reingresos ... 79

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Habiéndose padecido un error de composición en la publicación de la citada Ley en el «Boletín Oficial del Estado» se rectifica el artículo segundo, cuyo verdadero contexto es el siguiente:

«Artículo segundo.—Los beneficios de la presente, en relación con el texto anterior de los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas que se reforman, serán de aplicación:

Para los beneficios que se derivan de las modificaciones de los artículos veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y cuarenta y siete, a las pensiones que se hayan reconocido o declarado desde el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Ley de dieciséis de junio del mismo año.

Para las cesantías de los Ministros, a los que hubieren desempeñado cargo con posterioridad a primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Para las pensiones a favor de las familias, a los que dubieren desempeñado el cargo de Ministro con posterioridad a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.»

A los efectos oportunos se publica esta rectificación en Madrid, a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,

ESTEBAN BILBAO

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 9 de noviembre del corriente año, sobre régimen económico de las Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que los presupuestos ordinarios, extraordinarios o de resultas que se formulen por los mencionados Centros docentes, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 20, 31 y 49 del citado Decreto, habrán de ajustarse en lo sucesivo al modelo adjunto, e irán acompañados de los documentos a que se refieren los artículos 10, 20 y 29 de la misma disposición legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 11.)

Modelo para la confección de los Presupuestos universitarios, redactado en cumplimiento de los artículos 3.º de la Ley del 13 de marzo de 1943, 100 de la de 29 de julio del mismo año y 20 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, que se aprueba por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944.

SECCIÓN DE INGRESOS

Artículo...	Concepto...	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
		CAPITULO PRIMERO		
		Intereses y rentas del Patrimonio universitario		
1.º		*No adscritos a fines especiales*		
		(De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley de 29 de julio de 1943, y en el número 1º de la norma II del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, las Universidades que tengan en funcionamiento algún Colegio Mayor de fundación directa universitaria aplicarán el total de los ingresos de este artículo al sostenimiento gratuito de alumnos alojados en los mismos. Cuando esto pueda efectuarse con el 25 por 100, como mínimo, de dichos alumnos, el sobrante se aplicará a sufragar un posible déficit en tales Colegios y a gastos de instalación permanente y medios didácticos de la Universidad. A esta última finalidad se aplicarán tales ingresos en aquellas Universidades donde no funcione ninguno de dichos Centros.)		
	1.º	Intereses de los valores del Estado	.....	
	2.º	... ...	.....	
				.....
2.º		*Adscritos a fines especiales*		
		(Se destinarán a sus fines propios.)		
		... ...	.....	
		... ...	.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO	»	.....
		CAPITULO SEGUNDO		
		Aportaciones del Estado		
1.º		*No adscritas a fines especiales*		
		(Se destinarán a gastos generales, así como a toda clase de medios didácticos y material docente.)		
	Unico.	Gastos generales	.....	
				.....
2.º		*Adscritas a fines especiales*		
		(Un concepto para cada una de las consignaciones que, procedentes del Presupuesto del Ministerio, no figuren en el artículo anterior. El orden de colocación será el mismo que en dicho Presupuesto.)	.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO SEGUNDO	»	.....
		CAPITULO TERCERO		
		Herencias, legados y donaciones que, según el artículo 94 de la Ley de 29 de julio de 1943, no hayan de destinarse a incrementar el capital universitario, y subvenciones de entidades públicas o privadas o de personas particulares		
1.º		*No adscritos a fines especiales*		
		(Se consignará un concepto para cada una y se destinarán a gastos generales, así como a toda clase de medios didácticos y material docente.)	.....	
				.....
2.º		*Adscritas a fines especiales*		
		(Un concepto para cada una, indicando el fin a que debe destinarse.)	.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO TERCERO	»	.....
		CAPITULO CUARTO		
		Libro escolar, tasas académicas, títulos, certificaciones y análogos, y publicaciones		
1.º		*Ingresos que deben distribuirse entre el capital universitario* (30 *por* 100), *retribución del personal docente y administrativo* (56 *por* 100) *y gastos permanentes o material universitario* (14 *por* 100)		
	1.º	50 por 100 de la recaudación de títulos de Licenciado y Doctor	.....	.....

Artículo...	Concepto...	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
1.º	2.º	50 por 100 del importe de la matrícula del Examen de Estado	.....	
	3.º	20 por 100 del importe de la matrícula del Examen de Ingreso	.....	
	4.º	Libro escolar:		
		1º Importe de la venta de ejemplares, después de deducir los gastos de adquisición de éstos		
		2º Visados		
			.....	
	5.º	... ...	.....	
			.....	.....
		(Se aumentará un concepto por cada uno de los ingresos correspondientes a otras tasas académicas, tales como matrícula del Instituto de Idiomas, títulos de Bachiller, cartas de identidad, matrícula en asignaturas y grados de Licenciado y Doctor, cinco pesetas por asignatura, derechos académicos, certificaciones oficiales y personales, formación de expediente, Practicantes, Matronas, etc., etc.)		
2.º		*Ingresos que tienen asignada una forma de distribución distinta de la que se señala para los del artículo anterior*		
	1.º	50 por 100 de la recaudación de títulos de Licenciado y Doctor, que debe destinarse a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, según los artículos 91 de la Ley de 29 de julio de 1943 y 43 del Real decreto de 19 de mayo de 1928	.....	
	2.º	50 por 100 de la matrícula del examen de Estado, que debe aplicarse a gastos de personal y material, en la proporción establecida en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1944	.....	
	3.º	50 por 100 del importe de la matrícula del examen de Ingreso, que se destinará a remunerar el trabajo de los examinadores, según el artículo 12 del Decreto de 23 de abril de 1935	.....	
	4.º	Parte de la venta de ejemplares del Libro escolar, que ha de destinarse a gastos de adquisición de los mismos	.....	
	5.º	Derechos de prácticas, a distribuir según el número 7º de la norma II del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944:		
		1º Facultad de		
		a) Sección de		
		1. ... (Nombre de la asignatura.)		
		2. ... (Idem íd.)		
		3.		
		b) Sección de		
		1.		
		2.		
		c)		
		1.		
		2º Facultad de		
		a)		
			.....	
		(Este concepto se dividirá, según queda indicado, en tantos subconceptos como Facultades que tengan alguna asignatura por la que se perciban derechos de prácticas; cada subconcepto en tantos apartados como Secciones, y cada apartado en tantos números como asignaturas.)		
	6.º	Importe de las inscripciones de alumnos en Educación Física que, conforme al artículo 10 del Decreto de 29 de marzo de 1944, debe entregarse a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria		
	7.º	Importe de la venta de publicaciones, a distribuir en la forma que señala el número 8º de la norma II del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944:		
		1º Parte que haya de destinarse a costear las publicaciones...		
		2º 30 por 100 del resto, para el capital universitario...		
		3º Sobrante para abono de honorarios o derechos a los autores...		
			.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO CUARTO	»	.....
		CAPITULO QUINTO		
		Pensiones y tasas de los Colegios Mayores de fundación directa universitaria		
1.º		*Pensiones de los alumnos*		
		(Deben destinarse a subvenir las necesidades de estos Centros.)		
		(Se consignará un concepto para cada Colegio)	.....	
2.º		*Tasas por servicios de carácter docente y cultural*		.....
		(No afecta a fines especiales, debiendo destinarse a necesidades de cultura general.)		

Artículo...	Concepto...	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
2.º		Co egio Mayor de		
	1.º	1º		
		2º	.....	
			.....	
		Co egio Mayor de		
	2.º	1º		
		2º	.....	
			.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO QUINTO	»	.....
		CAPITULO SEXTO		
		Descuento de habilitación ejercida por el Administrador general de la Universidad, de acuerdo con el capítulo VIII del Decreto de 9 de noviembre de 1944, que se destinará a la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad		
1.º		De personal	»	
2.º		De material	»	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO SEXTO	»	.....
		CAPITULO SEPTIMO		
		Ingresos para incremento del capital universitario, cuya inversión debe justificarse en la cuenta correspondiente a este Presupuesto		
		(Subconcepto 2º del concepto 2º del artículo 1º del capítulo III de la Sección de Gastos.)		
1.º		*Procedente de la cuenta del ejercicio anterior*		
	1.º	Remanente de dicha cuenta	.....	
	2.º	Cantidad destinada a capitalización en la misma de los ingresos realizados en el período a que corresponde	.....	
			.....	
2.º		*Herencias, legados, donaciones y abintestatos*		
	1.º	... ...	.....	
	2.º	... ...	.....	
				.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO SÉPTIMO	»	.....

RESUMEN

	Pesetas
Total del capítulo primero	.....
Total del capítulo segundo	.....
Total del capítulo tercero	.....
Total del capítulo cuarto	.....
Total del capítulo quinto	.....
Total del capítulo sexto	.....
Total del capítulo séptimo	.....
Total de la Sección de Ingresos	.....

SECCIÓN DE GASTOS

Artículo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
		CAPITULO PRIMERO		
		Personal		
1.º		*Gratificaciones fijas*		
	1.º	Personal de Administración:		
		1º Rector		
		2º Administrador general		
		3º Interventor general		
		4º ..... Decanos a ..... pesetas		
		5º Personal administrativo temporal		
		(Este subconcepto se dividirá en tantos apartados como clases o categorías de dicho personal existan, indicando en cada uno el número de plazas, dotación e importe.)		
		6º	.....	
		(De acuerdo con lo dispuesto en la norma I del artículo 23 de Decreto de 9 de noviembre de 1944, el importe de este concepto, sumado a los de los conceptos 1º y 2º del artículo 2º del presente capítulo; concepto 3º del artículo 3º del mismo capítulo; concepto 1º y 2º del artículo 1º del capítulo 2º; artículo 2º del capítulo 2º, apartados a) y b) del subconcepto 1º del concepto 1º del artículo 1º del capítulo 3º, no podrá exceder del 10 por 100 del primer millón de pesetas de ingreso más el 4 por 100 de los ingresos restantes.)		
	2.º	Personal docente retribuído con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales:		
		1º Instituto de Idiomas		
		(Téngase presente también en este subconcepto la observación que figura en el subconcepto 5º del concepto anterior.)		
		2º	.....	
	3.º	Personal docente necesario para el ejercicio de las prácticas docentes. (Se consignará un subconcepto para cada Facultad, y dentro de cada subconcepto, un apartado para cada Sección, órgano o servicio, cuyo importe máximo, sumado al correspondiente del concepto 2º del artículo 4º del presente capítulo, será el 25 por 100 del apartado respectivo del concepto 5º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el número 7º de la norma II del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944. En estos apartados se detallarán los cargos que se dotan y la remuneración que se asigna a cada uno de ellos.)	.....	.....
2.º		*Otras remuneraciones*		
	1.º	Gastos de representación:		
		(Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º de este capítulo.)		
		1º De la Universidad		
		2º Del Rectorado		
	2.º	Gratificaciones por trabajos en horas extraordinarias:		
		(Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º de este capítulo.)		
		1º Personal administrativo		
		2º Personal subalterno	.....	
	3.º	Becas	.....	
		(Podrá dividirse en subconceptos, haciendo mención del concepto presupuestario de la Sección de Ingresos a que el gasto corresponde.)		
	4.º	Premios	.....	
		(Téngase presente la misma observación que en el concepto anterior.)		
	5.º	Conferencias	.....	
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)		
	6.º	Publicaciones.—Abono de honorarios o derechos de autores	.....	
		(Con ingresos procedentes del subconcepto 3º del concepto 7º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos.)		
	7.º	.....	.....	.....
3.º		*Asistencias y dietas*		
	1.º	Personal de los Tribunales para el examen de Estado	.....	
		(El total de este concepto será el 95 por 100 de la cantidad consignada en el concepto 2º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos, de acuerdo con la Orden ministerial de 27 de mayo de 1944.)		
	2.º	Personal de los Tribunales para el examen de ingreso	.....	.....
		(El total de este concepto será igual al del concepto 3º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos, según el artículo 12 del Decreto de 29 de abril de 1935.)		

Artículo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
3.º	3.º	Dietas a los Vocales de la Junta de Gobierno, según el párrafo tercero del artículo 17 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 ... ... (Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º del presente capítulo.)	.....	
	4.º	Dietas en viajes de carácter científico ... ... (Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)	.....	.....
4.º		*Jornales*		
	1.º	Personal subalterno determinado en el artículo 83 de la Ley de 29 de julio de 1943. (Su importe será igual al del concepto respectivo del artículo 2º del capítulo 2º de la Sección de Ingresos, procedentes del artículo 4º del capítulo 1º del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.)	.....	
	2.º	Personal subalterno para el ejercicio de las prácticas docentes ... ... (Véase la observación que figura en el concepto 3º del artículo 1º del presente capítulo.)	.....	
	3.º	Personal de limpieza, calefacción y, en general, todo el que se atienda con ingresos no adscritos a fines especiales ... ... (De acuerdo con lo dispuesto en la norma II del artículo 23 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, el importe de este concepto, sumado al del concepto 3º del artículo 4º del capítulo 3º de la Sección de Gastos, no podrá exceder del 15 por 100 de los ingresos no afectos a fines especiales.)	.....	.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO	»	.....
		CAPITULO SEGUNDO		
		Material en general		
1.º		*De oficina, no inventariable*		
	1.º	Con cargo a la consignación del concepto ... del artículo 2º del capítulo 2º de la Sección de Ingresos, procedente del artículo 1º del capítulo 2º del Presupuesto del Ministerio ... ... (Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º del capítulo 1º de la Sección de Gastos.)	.....	
	2.º	Con cargo al 10 por 100 del primer millón de pesetas de ingresos y al 4 por 100 de los ingresos restantes, según la norma I del artículo 23 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 ... ... (Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º del capítulo 1º de la Sección de Gastos.)	.....	
	3.º	Con cargo al 5 por 100 del total del Concepto 2º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos, según Orden ministerial de 27 de mayo de 1944, para los tribunales de examen de Estado	.....	.....
2.º		*De oficina, inventariable*		
		... ... (Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º del capítulo 1º de la Sección de Gastos.)	»	.....
3.º		*Impresiones, encuadernaciones y publicaciones*		
	1.º	Con cargo al concepto 4º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos, para el pago de ejemplares del Libro escolar	.....	
	2.º	Con cargo al subconcepto 1º del concepto 7º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos	.....	
	3.º	Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales ... ... (La subvención para el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico procedente del Presupuesto del Ministerio se consignará en el concepto 1º del artículo 3º del capítulo 3º de esta Sección.)	.....	....
4.º		*Alquiler de locales*		
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)		
	1.º	... ...	.....	.....
5.º		*Obras de adaptación, conservación y reparación de locales arrendados*		
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)		
	1.º	... ...	.....	....
		TOTAL DEL CAPÍTULO SEGUNDO	»	.....

Artículo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
		CAPITULO TERCERO		
		Gastos diversos		
1.º		*De carácter general*		
	1.º	Gastos de locomoción.		
		1º Relacionados con la administración de la Universidad:		
		a) De los Vocales de la Junta de Gobierno..		
		b) De otros fundamentos		
		.....		
		(Véase la observación que figura en el concepto 1º del artículo 1º del capítulo 1º de la Sección de Gastos.)		
		2º Viajes de carácter científico	.....	
		(En este subconcepto, que se refiere exclusivamente a gastos de locomoción no se incluirán los correspondientes a subvenciones para viajes. Se dotará con ingresos no adscritos a fines especiales.		
	2.º	Capitalización:		
		1º De la parte correspondiente a los ingresos del actual ejercicio cuya inversión se justificará en la cuenta del ejercicio siguiente:		
		a) 30 por 100 del total del artículo 1º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos		
		b) Importe del subconcepto 2º del concepto 7º del artículo 2º del capítulo 4º de dicha Sección		
		.....		
		2º De la parte correspondiente a los ingresos realizados en el ejercicio anterior, según se detalla en el capítulo 7º de la Sección de Ingresos y cuya justificación se efectuará en la cuenta del corriente ejercicio, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de 29 de julio de 1943	.....	.....
		(Como importe de este subconcepto se consignará el total del capítulo 7º de la Sección de Ingresos.)		
	3.º	Para entregar a los organismos encargados de su administración el 50 por 100 del total del artículo 1º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos	.....	
	4.º	Importe del 50 por 100 de la recaudación de títulos de Licenciado y Doctor (igual al del concepto 1º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos), para retribución del Profesorado numerario de las Universidades, que debe entregarse a la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad	.....	
	5.º	Cantidad recaudada por las inscripciones de los alumnos de Educación Física (igual al total del concepto 6º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos), que debe entregarse a la Junta Nacional de Educación Física, conforme al artículo 10 del Decreto de 29 de marzo de 1944	.....	
	6.º	Descuento de Habitación (igual al total del capítulo 6º de la Sección de Ingresos), que se entregará a la Mutualidad de Catedráticos Numerarios de Universidad, según dispone el capítulo 8º del Decreto de 9 de noviembre de 1944 ...	.....	
				.....
2.º		*Subsistencias, transportes y vestuario*		
	1.º	Manutención	.....	
		(Consignaciones procedentes del artículo 2º del capítulo 3º del Presupuesto del Ministerio que figuren en el artículo 2º del capítulo 2º de la Sección de Ingresos.)		
	2.º	Transportes	.....	
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)		
	3.º	Vestuario	.....	
		(Uniformes del personal subalterno y cuantos gastos de esta clase se realicen con cargo a consignaciones no adscritas a fines especiales.)		.....
3.º		*Subvenciones*		
	1.º	Con cargo a ingresos para esta finalidad procedentes del Presupuesto del Ministerio	»	
				.....
		(Se consignará un subconcepto para cada una de las que, procedentes del artículo 4º del capítulo 3º de dicho Presupuesto, figuren en el artículo 2º del capítulo 2º de la Sección de Ingresos.)		
	2.º	Con cargo a herencias, legados y donaciones que, según el artículo 94 de la Ley de 29 de junio de 1943, no hayan de destinarse a incrementar el capital universitario y a subvenciones de entidades públicas o privadas o de personas particulares	.....	.....
		(Un subconcepto para cada una de las que figuren en el artículo 2º del capítulo 3º de la Sección de Ingresos		

Artículo	Concepto	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
3.º	3.º	Con cargo a los intereses y rentas del patrimonio universitario. (El total de este concepto corresponderá al del artículo 1º del capítulo 1º de la Sección de Ingresos, siempre que este último no sea superior a la cantidad necesaria para sostener gratuitamente al 25 por 100 de los alumnos alojados en los Colegios Mayores de fundación directa universitaria.) 1º Al Colegio Mayor de ..., para sostenimiento gratuito de alumnos, conforme al párrafo 3º de artículo 94 de la Ley de 29 de julio de 1943 ..... 2º Al ídem de ..., para ídem íd.		
	4.º	Con cargo a pensiones de los alumnos de los Colegios Mayores Universitarios: (El total de cada uno de los subconceptos de este concepto corresponderá al del concepto respectivo del artículo 1º del capítulo 5º de la Sección de Ingresos.) 1º Al Colegio Mayor de ..... 2º Al ídem íd. de	.....	
	5º	Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales. 1º Servicio Español del Profesorado de la Enseñanza Superior ..... 2º Sindicato Español Universitario ..... 3º Varios e imprevistos	.....	
		(El importe de este subconcepto según la norma 4ª del artículo 23 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, no podrá exceder del 4 por 100 del total de la Sección de Ingresos.) (Se aumentarán los subconceptos o conceptos necesarios cuando hayan de realizarse otros gastos que estén autorizados u ordenados por las disposiciones vigentes.)		
4.º		*Adquisiciones y construcciones ordinarias*		
	1.º	Con cargo a ingresos para esta finalidad procedentes del Presupuesto de Ministerio ..... (Se pondrá un subconcepto por cada consignación que, procedente del artículo 5º del capítulo 3º del Presupuesto del Ministerio, figure en el artículo 2º del capítulo 2º de la Sección de Ingresos.)	.....	
	2.º	Con cargo a ingresos de prácticas: 1º Gastos de material, aparatos científicos y análogos para las prácticas docentes que, según el número 7º de la norma 2ª del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, habrán de realizarse en cada Facultad, con cargo al 25 por 100 del total de los ingresos de prácticas de la misma, y se aplicarán, a propuesta del Decano, a las asignaturas que las necesidades requieran: a) Facultad de ..... b) Facultad de	.....	
		(Tantos apartados como Facultades, debiendo consignarse como importe de cada uno el 25 por 100 del subconcepto correspondiente a la misma Facultad en el concepto 5º del artículo 2º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos.) 2º Gastos de material, aparatos científicos y análogos para las prácticas docentes que, según el número 7º de la norma 2ª del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, habrán de realizarse por cada asignatura, con cargo al 50 por 100 de sus ingresos propios: a) Facultad de ..... Sección de ..... 1. ... (Nombre de la asignatura) ..... 2. ... (Idem íd.) ..... Sección de ..... 3. .... b) Facultad de ..... Sección de ..... I.	.....	
		(Este subconcepto constará de tantos apartados como Facultades, divididos por Secciones, con un número para cada asignatura, debiendo asignarse a cada una de éstas el 50 por 100 del importe del número correspondiente a la misma en el concepto 5º del artículo 3º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos.)		
	3.º	Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales: gastos de conservación y sostenimiento (excluídos los de personal). (Véase la observación que figura en el concepto 3º del artículo 4º del capítulo 1º de la Sección de Gastos.) 1º Agua ..... 2º Electricidad ..... 3º Teléfono ..... 4º Gas ..... 5º Calefacción ..... 6º Limpieza ..... 7º Otros gastos de conservación y sostenimiento	.....	.....

Artículo...	Concepto...	EXPLICACIÓN DEL GASTO	IMPORTE Por Conceptos — Pesetas	IMPORTE Por Artículos — Pesetas
4.º	4.º	Con cargo al 14 por 100 del total del artículo 1º del capítulo 4º de la Sección de Ingresos: material universitario	.....	.....
		(Si el total de este concepto, que podrá dividirse en subconceptos por Facultades, es inferior al 14 por 100 del importe del artículo citado, se indicará en este lugar en qué concepto o conceptos presupuestarios se han consignado los gastos permanentes a que la diferencia se destina, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6º de la norma 2ª del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, debiendo tenerse presente que la citada diferencia no podrá aplicarse a gastos permanentes que correspondan a ingresos con finalidad especial.)		
5.º		*Obras de conservación*		
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)	.....	.....
6.º		*Obras de reparación*		
		(Con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales.)	.....	.....
7.º		*Gastos reembolsables*		
		(En todos los que se consignen se indicará la disposición legal que los autoriza, así como los ingresos a que correspondan.)	.....	.....
		TOTAL DEL CAPÍTULO TERCERO	»	.....
		CAPITULO CUARTO		
		Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento		
Unico		*Construcciones y adquisiciones extraordinarias*		
		... ...	.....	.....
		(Se indicará la disposición que autoriza el gasto y los ingresos a que éste corresponde.)		
		TOTAL DEL CAPÍTULO CUARTO	»	.....

RESUMEN

	Pesetas
Total del capítulo 1º	.....
Total del capítulo 2º	.....
Total del capítulo 3º	.....
Total del capítulo 4º	.....
Total de la Sección de Gastos.....	.....

(De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, en los Presupuestos universitarios el total de la Sección de Gastos será igual al de Ingresos.)

....., ... de ..... de .....

El Rector, El Administrador general, El Interventor general,

....

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo ordenado por disposición de 1º de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto que don José María Martínez Jiménez, Catedrático numerario de Latín, en expectación de destino como resultado del fallo de su depuración, pase a prestar sus servicios con carácter definitivo a la Cátedra de su disciplina vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, con el haber que por Escalafón le coresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Martínez Sancho, Profesora Adjunta del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, solicitando le sea concedida la licencia a que se refiere la Real orden de 5 de enero de 1924,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección del mencionado Instituto, así como la certificación facultativa que se acompaña, ha resuelto acceder a la petición de la señora Martínez Sancho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Sanz y Sanz, Profesor Adjunto de Lengua Latina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Quintiliano», de Calahorra, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don José López Novales Profesor Adjunto permanente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Amancio Marín de Cuenca, Profesor Adjunto de Geografía e Historia de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Orfila Otermín, Profesora especial temporal de Lengua Inglesa del Real Instituto de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, así como lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la referida petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta suscrita por don José Luis Gárate Elola, Profesor especial temporal de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, solicitando la concesión de licencia, durante un mes y con todo el sueldo, por enfermedad; y teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como el informe favorable de la Dirección del expresado Instituto y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Matilde de Rafael Verhulst, Profesora temporal de Lengua Inglesa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia, solicitando la concesión de licencia, durante un mes y con todo el sueldo, por enfermedad, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que se acompaña, así como lo dispuesto por Real orden de 12 de diciembre de 1924.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican, a los señores que se relacionan a continuación, con la gratificación señalada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Puertollano, don Antonio Cabrero de Anta.
Zamora, don Francisco Molina Múgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, y, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Centro mencionado a don Juan A. Gordón Morales, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que se indican a continuación:

Aguilar Berzosa (don Isidoro): «Lengua Latina», primero y segundo cursos.

Albiñana Mompo (don José): «Selecta latina», «Gramática latina», «Nueva Antología latina». (Como prórroga por el curso 1944-45.)

Alvarado Fernández (don Salustio): «Ciencias Naturales», séptimo curso.

Churana Maijo (don José): «Nociones de Preceptiva literaria», cuarto curso, y «Elementos de Historia literaria», quinto curso.

Fullana Mira (R. P. Luis): «Latín», tomo quinto curso, tomo sexto curso, tomo séptimo curso.

López Ruiz (don Salvador): «Gramática latina», primer curso.

Morán Bardon (R. P. César): «Método de Lengua francesa», segundo curso.

Asimismo ha aprobado la citada Comisión Permanente, con reparos que deben ser subsanados, la obra del autor que a continuación se expresa:

Gómez López (don José María): «Elementos de Filosofía, tomo I, Lógica; tomo II, Psicología». Deben ser corregidos en ediciones posteriores los pequeños defectos observados.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Rosalía Vilaverde García, Profesora numeraria de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 11 de diciembre de 1939 le fué concedido a la señora Vilaverde García el quinto quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad del día 29 de julio del mismo año;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Rosalía Vilaverde García, Profesora numeraria de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil quinientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 29 de julio último, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vista la instancia de doña Estefanía González García, Profesora numeraria de Física y Química de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, en súplica de que se le conceda una licencia de tres meses por asuntos propios,

Esta Dirección General, visto el informe favorable de la Dirección del Centro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a la Profesora solicitante tres meses de licencia sin sueldo, para atender asuntos propios y a partir del día 26 de octubre, fecha de la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, incluyéndose el expediente original.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Blanca Vallejo Lara, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, en la que solicita el ascenso anual de quinientas pesetas por el noveno quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 20 de enero de 1942 le fué concedido a la señora Vallejo Lara, el octavo ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 23 de octubre de 1939;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores Especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento para el actual ejercicio económico, existe crédito para quinquenios de los Profesores Especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Blanca Vallejo Lara, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, el ascenso anual de quinientas pesetas por el noveno quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de diez mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 23 de octubre del coriente año, fecha en que la interesada cumplió los cuarenta y cinco años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Luisa García Sáinz, Profesora numeraria de Dibujo y Modelado del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el tercer quinquenio vencido;

Resultando que por Orden 11 de diciembre de 1939 le fué concedido a la señora García Sáinz el segundo quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad del día 29 de mayo del mismo año;

Considerando que el derecho que se pretende lo tiene reconocido en los artículos 37 y 81 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos aprobado en 7 de diciembre de 1933;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Luisa García Sáinz, Profesora numeraria de Dibujo y Modelado del Colegio Nacional de Ciegos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el tercer quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de siete mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 29 de mayo último, fecha en que la interesada cumplió los quince años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Dionisio Jordán Infante, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 15 de oc-

tubre de 1940, le fué concedido al señor Jordán Infante, el cuarto ascenso por el quinquenio de quinientas pesetas, con efecto de antigüedad de 13 de julio de 1937;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico existe crédito para quinquenios de los Profesores Especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Dionisio Jordán Infante, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 13 de julio de 1942, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Luisa María Hernández Iribarren, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal de Magisterio Primario de Huesca, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 22 de octubre de 1940 le fué concedido a la señora Hernández Iribarren el quinto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 27 de julio de 1939;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores Especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento para el actual ejercicio económico existe crédito para quinquenios a los Profesores Especiales de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Luisa María Henández Iribarren, Profesora Especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca, el ascenso anual de quinientas pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil quinientas pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos del día 27 de julio próximo pasado, fecha en la que la interesada cumplió treinta años de servicios, en propiedad, en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Vista la instancia de don Manuel Pere Gómez, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida, en la que solicita se le acredite la gratificación correspondiente por el desempeño de la Cátedra de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de dicha capital,

Teniendo en cuenta que la referida disciplina de Francés se halla acumulada al Profesor del Instituto y que por no existir titular en este Centro está encargado de la misma el mencionado Auxiliar don Manuel Pere Gómez,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto que el señor Pere Gómez perciba la gratificación anual de tres mil pesetas, a partir de la fecha en que se haga cargo de dicha disciplina y mientras esté al frente de la misma en el Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida.

Vista la instancia de don Adolfo Montero Molina, Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, en la que solicita se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de Profesor por hallarse vacante dicha disciplina en la mencionada Escuela Normal,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Auxiliar don Adolfo Montero Molina, se le acredite, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la Cátedra de Música, los dos tercios de 6.000 pesetas de los haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

PROFESORES AYUDANTES

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto acreditar al Profesor Ayudante de Letras de ese Centro docente, don Luis María Mestras Martín, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de la misma Sección y por hallarse desempeñando la Profesora Auxiliar Cátedra vacante de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca la plaza de Profesor de Francés y encargada de su desempeño la Ayudante de la mencionada disciplina, doña Teresa Pareja Ordaz,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que la mencionada Ayudante doña Teresa Pareja Ordaz, perciba, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Francés, los dos tercios de 6.000 pesetas de los haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cuenca.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos la plaza de Profesor de Francés y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada disciplina don Nemesio Sabugo Gallego,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Ayudante don Nemesio Sabugo Gallego, se le acredite, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Francés, los dos tercios de seis mil pesetas de los haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos la plaza de Profesor de Música y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada disciplina don Emilio Rayón Larrayoz,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Ayudante don Emilio Rayón Larrayoz, se le acredite, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Música, los dos tercios de 6.000 pesetas de los haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal de Magisterio Primario de Burgos.

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño la plaza de Profesor de Dibujo y encargado de su desempeño el Ayudante de la mencionada disciplina don Domingo López Gil,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que al mencionado Ayudante don Domingo López Gil, se le acredite, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Dibujo, los dos tercios de 6.000 pesetas de los haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno de Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto acreditar a la Profesora Ayudante de Labores doña Alicia Rodríguez Rodríguez, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de la misma Sección y por hallarse desempeñando la Cátedra vacante la Profesora Auxiliar numeraria doña Antonia Pérez Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela del Magisterio Primario de Las Palmas.

Vista la instancia de don Juan Marín Martínez, Profesor Ayudante de Letras de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén, en súplica de que se le concedan haberes por el desempeño de la Cátedra vacante de Metodología de la Lengua y Literatura Españolas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar, en concepto de sueldo, al Profesor solicitante los dos tercios de siete mil doscientas pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

Vista la instancia de doña Concepción Usoz Rodríguez, Profesora Ayudante de Labores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León, en súplica de que se le acrediten haberes con cargo a la Auxiliaría de la misma Sección,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora Auxiliar de Labores se halla encargada de Cátedra vacante, ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto por el Real decreto de 21 de mayo de 1926, acreditar a la Profesora solicitante el haber anual de cuatro mil pesetas, en concepto de sueldo o gratificación y con cargo a la dotación de la Auxiliaría de Labores.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto acreditar, en concepto de sueldo, a doña Estrella Noguer Moré los dos tercios de siete mil doscientas pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario, por hallarse encargada la citada Profesora Ayudante del desempeño de la Cátedra de Pedagogía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto acreditar al Profesor Ayudante de Letras don Pedro Perdomo Acedo, en concepto de sueldo, los dos tercios de siete mil doscientas pesetas anuales, sueldo de entrada del Profesorado numerario, y como retribución por el desempeño de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura Españolas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General ha resuelto acreditar al Profesor Ayudante don Sebastián Jiménez Sánchez, de la Sección de Ciencias, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de la misma Sección y por desempeñar la Profesora Auxiliar numeraria doña Heliodora Umpierre, la Cátedra vacante de Ciencias Naturales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas.

Vista la propuesta de V. S. y de acuerdo con la misma;

Esta Dirección General ha resuelto acreditar a don Luis Agulló Viñas, Profesor Ayudante de Ciencias, el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas, con cargo a la Auxiliaría de la misma Sección, por hallarse desempeñando Cátedra vacante la Profesora Auxiliar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Gerona.

Vista la instancia de doña María del Pilar González Sáez, Ayudante temporal de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, en la que solicita se le acrediten haberes por el desempeño de la plaza de Profesor de dicha disciplina,

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, que la citada Ayudante temporal, doña María del Pilar González Sáez, perciba, a partir de la fecha en que se haga cargo de la referida disciplina de Música, el sueldo anual de los dos tercios de seis mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia.

ALUMNOS

Doña Aurelia Capellín Vilanueva, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General, acuerda conceder a doña Aurelia Capellín Villanueva, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Doña Rosario San Ildefonso Mijancos, solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Rosario San Ildefonso Mijancos, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 13 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se mencionan, de la provincia de Toledo, a los siguientes Maestros: Don Francisco Simón Gallegos, para el Asilo provincial de Toledo; doña Asunción Quijano Frade, para Santiago de la Fuente y doña Consuelo Merino Goñi, para Ocaña.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 27 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Moncada (Valencia), a doña Estrella Alfonso Segarra.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.— El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que elevó el Jefe de la misma en 7 de noviembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto, nombrar Directores interinos de las Escuelas de niños y niñas de Villa de Mombeltrán, a don Serapio Morcillo Hernández y doña María del Rosario García Martín, Maestros de Riocavado y Solana de Rioalmar, anulándose el nombramiento de los interesados de 10 del actual.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina del Grupo Escolar «Rodríguez Marín», de Osuna (Sevilla), a doña Amalia Quirós Gómez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el oficio de 7 del actual, de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona, rectificando un error de la misma en la propuesta de Directoras interinas de Escuelas Graduadas, remitida en 30 de octubre último,

Esta Dirección General conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del 18), ha resuelto anular el nombramiento de Directora interina de la Escuela Graduada de niñas, núm. 28, de Barcelona, de doña Elvira Castejón Lizabe, efectuado por Orden de 30 de octubre próximo pasado, quien pasará a ocupar dicho cargo, a la núm. 30 de dicha capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Gregorio Ayllón Cansado, Maestro propietario de la Escuela de Monasterio (Badajoz), y don Antonio Marín de Sardi, Maestro también propietario de la Escuela de Carrión de los Céspedes (Sevilla), números 17.083 y 15.052 del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, sin haber obtenido destino por este medio de provisión, durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio,

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Badajoz y Sevilla,

Esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Ayllón y Marín y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Badajoz y Sevilla.

Vista la instancia suscrita por don Torbio Brengua Ordóñez, Maestro propietario de la Escuela de Asperelo (Pontevedra), y don Segundo R. González Martínez, también propietario de la de Villagarcía de Arosa, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Brengua Ordóñez y González Martínez, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que el Maestro que se indica a continuación, sancionado con traslado de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Cuenca, pase a desempeñar, con carácter definitivo, la Escuela que también se expresa; debiendo posesionarse de su destino en el plazo marcado por la legislación en vigor seguidamente que haya cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente le hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Valentín López Martínez, Maestro de Corujera, Ayuntamiento de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), a Fuentelespino de Moya (Cuenca).

El traslado del Maestro comprendido en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentre suspenso de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando su nuevo destino servido interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que su Escuela de procedencia sea considerada vacante definitiva para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Santa Cruz de Tenerife.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Teresa Castillo Castillo, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Lúcar (Almería), número 17.894 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de septiembre de 1943;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Teresa Castillo Castillo, concediéndole el ingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Sofía Vázquez Suárez, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Gándara (La Coruña), alta en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerio de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Sofía Vázquez Suárez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por don Manuel López Morillo, Maestro nacional, excedente de la Escuela de Cueto (Huesca), número 15.272 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 31 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia:

Considerando que en eeste expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exig.dos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel López Morillo, concediéndole el ingreso en el servic.o activo de la enseñanza y autor.zándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Esperanza López Panadero, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Mira (Cuenca), alta en el Escalafón general del Magisterio,

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 enero 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servic.o activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Esperanza López Panadero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Pr maria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio act.vo de la enseñanza incoado por doña María Concepción Blanco Pascual, Maestra nacional excedente de la Escuela de Aguilar de Tera (Zamora), alta en el Escalafón genera. del Mag sterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servic.o act.vo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exig dos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Concepción Blanco Pascual, concediéndole el re.ngreso en el servicio activo de la enseñanza y autor.zándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el exped.ente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don Enrique Vallés Albiñana, Maestro nacional excedente de la Escuela de El Villar de Poyales (Logroño), número 22.334 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Enrique Vallés Albiñana, concediéndole el re.ngreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministeria. de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Com.sión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que pref.era, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Secc.ón Administrativa de Enseñanza Primar.a de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servic.o activo de la enseñanza incoado por doña Juana González Moreno, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Valderias (Burgos), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 25 de abril de 1927;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servic.o activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana González Moreno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 5 de febrero de 1945 | Núm. 6

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica. — Licencias para asuntos propios ... 82
Licencias por enfermedad ... 82
Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 82
Rectificando Orden 16 septiembre último ... 82

Subsección de Asuntos Generales

Por la que se conceden 1.125 pesetas para gastos de traslado de la Sección e Inspección de Primera Enseñanza de Santander ... 82

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Anunciando para el domingo, 11 de febrero, la venta, mediante subasta pública, de 36 fincas rústicas y urbanas en Chinchón, Colmenar de Oreja y Villaconejos (Madrid), propiedad de la Fundación escolar de los «Sagrados Corazones de Jesús y María», instituída por los hermanos Paricio y de la Peña, en dicho Chinchón ... 82
Sobre pago de las pensiones que la Fundación barcelonesa «Escuelas Domenech», tiene establecida a favor de su personal doçente ... 84

Sección de Recursos

Recursos de reposición.—Desestimando el interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra Orden ministerial de 29 de agosto de 1944 ... 85

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos Numerarios.—Licencias por enfermedad ... 85
Profesores Numerarios.—Quinquenios ... 85
Profesores Auxiliares.—Nombramientos ... 86
Auxiliares Numerarios.—Licencias por enfermedad ... 86
Excedencias voluntarias ... 86
Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad ... 86
Profesores Religión.—Nombramiento ... 86
Secretarios e Interventores.—Nombramientos ... 86

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales del Trabajo.—Nombramientos Director Escuela de Don Benito (Badajoz) y Salamanca. 87

Páginas

Bases para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de una plaza de Profesor de Mecánica de la Escuela de Tarragona ... 87
Idem íd. íd. de una plaza de Profesor Especial de Preaprendizaje, vacante en la Elemental de Huelva ... 88
Idem íd. íd. de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar ... 88
Escuelas de Orientación profesional.—Planes de estudio. Reformando planes para Escuela de Vigo ... 89
Escuelas de Artes y Oficios.—Director interino.—Nombramiento para la de La Coruña ... 90
Profesores Auxiliares.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 90
Excedencia voluntaria ... 90
Maestros de Taller.—Adscripción a la plantilla de Ubeda. 90
Ayudantes.—Licencia ... 90
Desestimando petición de Ayudante de Vaciado de la Escuela de Almería ... 90

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores. — Depuración. — Declarando firme la Orden que sancionó a doña María González Almendral ... 90
Desestimando recurso interpuesto por Profesor que fué de la Normal de Alicante, don Rodrigo Almada Rodríguez ... 90
Auxiliares Numerarios.—Haberes ... 91
Profesores Religión.—Cese ... 91
Nombramiento ... 91
Alumnos.—Dispensas de defecto físico ... 91
Desestimación ... 91

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos ... 92
Permutas.—Autorizaciones ... 92
Maestros excedentes.—Reingresos ... 92

Sección de Incidencias del Magisterio

Maestros sustituídos.—Jubilaciones. — Convalidando Orden 3 septiembre 1938, referente a doña Celestina Vigneaux Cibilis ... 93
Expedientes de Depuración ... 93
Idem en trámite de revisión ... 94

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos ... 95
Subvenciones ... 95

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Gregorio González Revilla, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al indicado funcionario una licencia de tres meses, sin sueldo alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Antonio López de la Orden, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para el cargo de Ordenanza de los Servicios Generales del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional de Madrid, a Paulino Millán Povedano, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, número 2 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Por Orden de 16 de septiembre pasado fué nombrada Portera interina de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra Rosario Caeiro Roel, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al Presupuesto del Departamento.

Remitida por la interesada la certificación del acta de nacimiento, en la que figura con el nombre de María Concepción Rosario Roel Rosende, y siendo preciso rectificar la Orden de nombramiento y el título expedido a favor de la interesada,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Que el nombramiento de Portera interina de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, expedido en 16 de septiembre pasado a favor de Rosario Caeiro Roel, se entienda rectificado en el sentido de que el nombre de la interesada es María Concepción Rosario Roel Rosende.

Segundo. Que por la Dirección del Centro se haga constar en el título administrativo de la interesada la rectificación establecida en la presente Orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto para el traslado de las oficinas de la Sección e Inspección de Primera Enseñanza de Santander;

Resultando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito consignado para tales atenciones en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único;

Considerando que es admisible el Presupuesto de gastos que los Jefes de la Sección e Inspección de Primera Enseñanza presenta, cuya cifra asciende a 1.125,

Teniendo en cuenta que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón de gasto en 21 de septiembre de 1941 y que la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza con fecha 23 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado el traslado a nuevo local de la Sección e Inspección de Primera Enseñanza de Santander y con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto, la cantidad de 1.125 pesetas, que será librada a nombre del Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 27 de octubre de 1930, inserta en la «Gaceta de Madrid» corespondiente al 31, fué clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituída por los hermanos Aparicio y de la Peña, en Chinchón, de esta provincia, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María»;

Resultando que esta Institución posee varias fincas rústicas y urbanas, no necesarias a los fines de la misma, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, el Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, patrono actualmente de dicha Obra pía de cultura, solicita del Protectorado autorización para enajenarlas, mediante subasta pública, a fin de convertir el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda pública del Estado, a nombre de la dicha Fundación; y al efecto, une a su instancia: el pliego de condiciones con arreglo a las cuales deberá celebrarse la subasta; las certificaciones acreditativas del valor asignado a las fincas por los peritos prácticos de Chinchón, nombrados al objeto; relación de los inmuebles, comprensiva de los datos referentes a arrendamiento y valor fijado a los bienes al ser adjudicados a la Obra, y, por último, documentos justificativos del líquido imponible y renta líquida con que figuran inscritos en los respectivos Registros fiscales, a nombre de doña Fidela Aparicio y de la Peña, de quien proceden por herencia;

Resultando que las fincas objeto de la venta son las que a continuación se reseñan:

INMUEBLES URBANOS EN CHINCHON

1º La casa sita en la calle del Alamillo Alto, número 5, valorada en 11.500 pesetas.

2º Otra casa en la misma calle, número 1, con vuelta a la plazuela de Santillán, valorada en 7.500 pesetas.

3º Otra casa en la calle del Barranco Alto, número 6, con vuelta a la travesía de Zurita, de tres plantas, se valora en pesetas 12.000.

INMUEBLES RUSTICOS EN TERMINO MUNICIPAL DE CHINCHON

1º Era para trillar, al sitio llamado Salida de la Concepción, de 6 áreas y 94 centiáreas, 125 pesetas.

2º Tierra en la Magdalena o Camino de Valdericeda, de 58 áreas y 32 centiáreas, 500 pesetas.

3º Otra, en el Camino de Valdericeda, de 69 áreas y 87 centiáreas, 2.700 pesetas.

4º Otra al sitio de La Zarza, en el Llano, de 52 áreas y 40 centiáreas, 1.800 pesetas.

5º Otra, en Navarredonda, de una hectárea, 11 áreas, 80 centiáreas, 4.500 pesetas.

6º Otra en el Llano, Lomo de la Cabaña, de 87 áreas y 33 centiáreas, 4.000 pesetas.

7º Otra, en Valquejigoso y ladera de la Fuente, de 11 áreas y 64 centiáreas, 120 pesetas.

8º Olivar en el Carralo, de 34 áreas y 93 centiáreas, 1.000 pesetas.

9º Tierra en el Camino del Alugar o Ladera del Castillo, de 23 áreas, 29 centiáreas, 600 pesetas.

10. Olivar en el Carrizal, de 50 áreas y 46 centiáreas, 1.000 pesetas.

11. Tierra en el Camino de Casasola, de 34 áreas y 93 centiáreas, 400 pesetas.

12. Otra, en el dicho Camino de Casasola, de 29 áreas y 11 centiáreas, 300 pesetas.

13. Viña erial en el mismo Camino, de 38 áreas y 81 centiáreas, 300 pesetas.

14. Otra, en el Cerro Gamones, de 38 áreas y 81 centiáreas, 300 pesetas.

15. Tierra en El Tobar, de 45 áreas y 17 centiáreas, 1.200 pesetas.

16. Viña erial en Valdezarza, de 7 áreas y 76 centiáreas, 50 pesetas.

17. Tierra en Valdelahuesa, o Valdetocón, de 2 hectáreas y 61 áreas, 4.000 pesetas.

18. Viña en La Nava, de 58 áreas y 35 centiáreas 1.000 pesetas.

19. Tierra erial en la Mirandilla, de 31 áreas y 5 centiáreas, 50 pesetas.

20. Olivar en la Cañada de Don Rubio, de 37 áreas y 57 centiáreas, 3.000 pesetas.

21. Tierra en el Gesmo Alto, de 47 áreas y 58 centiáreas, 600 pesetas.

22. Tierra en el Gesmo Alto, de 62 áreas y 10 centiáreas, 800 pesetas.

23. Viña en el Gesmo Alto, con árboles frutales, de 68 áreas y 79 centiáreas, 4.000 pesetas.

24. Otra, en la Vega de Casasola de Retamar, de 75 áreas y 3 centiáreas, 2.400 pesetas.

25. Otra, en el Gesmo Retamar, de 46 áreas y 58 centiáreas, 1.200 pesetas.

26. Tierra en el Retamar, con algunos olivones, de 52 áreas y 40 centiáreas, 800 pesetas.

27. Viña en las Canales, de 43 áreas y 53 centiáreas, 1.500 pesetas.

28. Otra, en las Canales, de 43 áreas y 53 centiáreas, 1.500 pesetas.

29. Otra, en el Lomo del Henar de los Altos, de 36 áreas y 22 centiáreas, 700 pesetas.

30. Otra, en el Quiñón o Lomo del Henar, de 13 áreas y 57 centiáreas, 300 pesetas.

31. Tierra en el Lomo del Henar, Camino de Bayona y Vega de San Juan, de 80 áreas y 21 centiáreas, 5.000 pesetas.

32. Otra, en la misma Vega de San Juan, en las Roturas, de 31 áreas y 52 centiáreas, 500 pesetas.

33. Viña en Los Cantos, de 25 áreas y 23 centiáreas, 1.000 pesetas.

34. Tierra en el mismo sitio, de 41 áreas y 50 centiáreas, 2.200 pesetas.

35. Tierra, con árboles frutales, en Peña Quemadilla o Sotillo, de 50 áreas y 46 centiáreas, 4.000 pesetas.

36. Tierra y viña en el mismo sitio anterior, con una cueva habitable, de 6 hectáreas, una área y 67 centiáreas, 8.000 pesetas.

37. Tierra erial, en el mismo sitio que las anteriores, de 19 áreas y 97 centiáreas, 80 pesetas.

38. Mitad proindiviso de una tierra, en el Sotillo o Cámaras, de una hectárea, 79 áreas y 26 centiáreas, 4.300 pesetas.

39. Tierra en la Vega de San Juan, Poza de Juan Díaz, de 33 áreas y 63 centiáreas, 1.200 pesetas.

40. Tierra, en la misma Vega, al sitio de la Poveda, de una hectárea, 11 áreas y 37 centiáreas, 8.000 pesetas.

41. Viña en la Boca de la Vega, de 67 áreas y 27 centiáreas, 1.200 pesetas.

42. Tierra en la Vega de San Juan, al sitio del Prado de Arriba o Terresos, de 11 áreas y 64 centiáreas, 1.000 pesetas.

43. Viña, en la Boca de la Vega de San Juan, de 36 áreas y 22 centiáreas, 1.000 pesetas.

44. Tierra en la Vega del Monasterio, en las Heras, de 62 áreas y nueve centiáreas, 1.500 pesetas.

45. Tierra erial, encima de la Boca de la Vega, de cuatro fanegas y ocho estadales, 200 pesetas.

46. Tierra en Valdezarza, de 54 áreas y 34 centiáreas, 1.500 pesetas.

47. Olivar, en la Cuesta Blanca o Juncarejo, con 149 olivos, de una hectárea, 70 áreas y 97 centiáreas, 5.500 pesetas.

48. Olivar en el Camino de Perales, con treinta olivones, de 37 áreas y 57 centiáreas, 500 pesetas.

49. Una era a la salida de la calle de Valencia, de 11 áreas y 71 centiáreas, 1.000 pesetas.

50. Tierra, en la Dehesa de Bayona, de 69 áreas y 52 centiáreas, 2.800 pesetas.

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE COLMENAR DE OREJA

51. Viña, en el Camino del Socorro, de una hectárea, 74 áreas y 67 centiáreas, pesetas 6.000.

EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLACONEJOS

52. Tierra, en Valtaray, de dos hectáreas, 92 áreas y 45 centiáreas, 4.000 pesetas.

53. Tierra, en Valtaraoso, de tres hectáreas, ocho áreas y 16 centiáreas, 4.500 pesetas.

Resultando que en el citado pliego de condiciones se determina:

1º La subasta se celebrará en el salón de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Chinchón, el día y a la hora que se designe, y se publicará por medio de anuncios que se inserten en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en otros dos periódicos de los de mayor circulación de Madrid, y de edictos que serán fijados en las Alcaldías de los pueblos limítrofes con el de esta ciudad. El acto será presidido por un delegado del Ministerio de Educación Nacional, con asistencia del señor Cura párroco-arcipreste, en representación del Patronato fundacional, y la del Notario que autorice el acta de la subasta.

2º La titulación de las fincas objeto de la enajenación quedará expuesta al público, desde la fecha de los anuncios, en el despacho del mismo señor Cura párroco.

3º Para tomar parte en la subasta será precisa la constitución de un depósito del 20 por 100 del precio señalado como tipo para la venta de la finca de que se trate. Al efecto, a la hora en punto fijada para la subasta, el Presidente la declarará abierta, comunicándola al público por medio del pregonero, y en primer término, se recibirán las consignaciones que se hagan para la licitación, y antes de terminar este período, se preguntará en alta voz a los concurrentes si tienen que constituir algún otro depósito, admitiéndose acto seguido cuantos se presenten; pero principiando la puja no se recibirá ninguno más.

4º Los licitadores podrán hacer proposiciones, por sí mismos o a nombre de otra persona, acreditando en este caso su representación con la copia autorizada de la escritura de mandato.

5º Se subastarán por separado las fincas incluídas en los anuncios por el mismo orden que en ellos aparezcan relacionados, y, para cada una, el Presidente abrirá la licitación e irá admitiendo las posturas que cubran el tipo señalado y lo mejoren gradualmente, hasta que dejen de hacerse proposiciones, declarando rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada, a cuyo fin el Notario anotará los nombres de los postores y las proposiciones que sucesivamente hagan. Declarado por la Presidencia que ha terminado una licitación, no admitirá después ninguna otra postura acerca de la misma finca, y hará publicar el nombre del remanente por el pregonero.

6º En el momento en que termine la subasta de todas las fincas anunciadas, el Presidente devolverá las consignaciones hechas para licitar a los postores a cuyo favor no hubiere quedado hecho el remate, y retendrá los depósitos constituídos por los que hayan resultado mejor postor por cada finca, que les será adjudicada provisionalmente, haciéndolo constar así en el acta, en la que se hará expresión, además, de los pormenores que convenga dejar consignados en dicho documento.

7º El mismo procedimiento se seguirá

cuando, por quedar desierta una subasta, haya de celebrarse otra, con arreglo al nuevo tipo, la cual será anunciada en la forma expresada en la condición primera.

8º El resultado de la licitación se notificará a los arrendatarios respectivos de las fincas, a los efectos del Real-decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de mayo de 1928, si los hubiere comprendidos en sus disposiciones, y a los del artículo 15 de la Ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935. Transcurridos, desde la notificación, dos meses en el primer caso y uno en el segundo, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho preferente o del de retracto, se declarará definitivamente adjudicado el remate.

9º Al notificar este acuerdo a los adjudicatarios se les requerirá para que efectúen el pago del resto del precio de adjudicación de sus respectivas fincas en el plazo que se les señale al efecto, con apercibimiento de la anulación de la subasta y pérdida del depósito provisionalmente constituído en el caso de no hacer efectivo dicho pago; procediéndose en este caso a nueva subasta con sujeción al mismo tipo e igual procedimiento.

10. El importe total de los gastos que ocasione la subasta, anuncios, honorarios periciales y notariales, etc., será prorrateado entre las fincas comprendidas en ella, en proporción a sus respectivos precios de tasación, y la parte correspondiente a cada una será satisfecha por el comprador, juntamente con el resto del precio de la venta. También serán de cuenta de los compradores los gastos de la escritura de compraventa.

11. En el caso de ejercitarse por algún arrendatario el derecho de retracto establecido por la Ley en a su favor, y de serle concedido, si así fuere procedente, hará efectivo el precio y los gastos de la subasta en la forma fijada en la condición anterior; devolviéndose al licitador a quien se adjudicó provisionalmente el remate el depósito del 20 por 100 del precio de tasación constituído para tomar parte en la subasta.

12. El Patronato quedará obligado a la evicción y saneamiento, con arreglo a derecho.

13. Los compradores de las fincas entrarán en posesión de las mismas a la fecha del otorgamiento de las respectivas escrituras de compra-venta, y desde ese momento percibirán sus rentas, si son urbanas, y correrá a su cargo el pago de contribuciones e impuestos, sin embargo de que éstos sean anticipados por el Patronato hasta que le sean dadas de baja en el Registro fiscal de fincas urbanas. En las fincas rústicas, el comprador hará suyas las rentas totales correspondientes al año agrícola en curso, y abonará la contribución correspondiente al mismo período, reintegrando su importe al Patronato hasta que figure a su nombre la finca en el Catastro.

14. Los compradores que no sean arrendatarios de las fincas rústicas adquiridas en la subasta, resolverán con los que ostenten este carácter todas las cuestiones a que dé lugar el ejercicio de sus respectivos derechos y acciones, sin intervención ni responsabilidad de la Fundación vendedora; y

15. Las fincas objeto de enajenación se venden como cuerpo cierto y determinado, en cuanto se halla comprendido dentro de los límites que se asignan a cada una, y por precio alzado, sin que haya lugar a reclamación por parte de los compradores sobre diferencias entre la extensión superficial expresada en los títulos de adquisición y la que en realidad resultare de medición practicada, después de realizada la venta de las mismas;

Considerando que el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono de esta Obra pía de cultura, es parte legítima para solicitar la autorización que demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923;

Considerando cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia;

Considerando que este pliego de condiciones se ajusta a las normas preestablecidas, por lo que procede que sea aprobado, aunque con alguna modificación, que luego se indicará;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1923, los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que presida el acto, se abonarán con cargo a los fondos o rentas de la Fundación, reintegrándose luego el Patronato de los adjudicatarios en la forma y proporción procedentes;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el Decreto-ley de 28 de mayo de 1928, así como el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en subasta pública de los inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María», instituída por los hermanos Aparicio y de la Peña, en Chinchón, de esta provincia.

2º Introducir en el citado pliego las siguientes adiciones:

a) La subasta se celebrará el domingo 11 del próximo mes de febrero, y al acto asistirán, además del Delegado del Ministerio y del representante del Patronato, el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, o el Secretario de la misma en quien al efecto delegue la Corporación, a quien se abonarán los gastos de locomoción y dietas en la misma forma que al representante del Ministerio.

b) Si por falta material de tiempo no pudieran subastarse todas las fincas en el indicado día, continuarán las licitaciones en el inmediato y sucesivos; bien entendido que para las sesiones siguientes no habrá necesidad de nueva y especial convocatoria.

c) Las adjudicaciones que haga la Mesa a los respectivos mejores postores de las fincas tendrán el carácter de provisionales, no elevándose a definitivas hasta que sean aprobadas por el Protectorado. Entre tanto, no adquirirán derecho alguno los rematantes.

d) A la condición décima que figura en el pliego presentado por el Patronato, se añadirá que, asimismo, serán de cuenta de los compradores los gastos de locomoción y dietas que devenguen los representantes del Ministerio y de la Junta Provincial de Beneficencia.

3º Que el Patronato de la Institución se sirva enviar a este Ministerio, para que conste en el expediente de su razón, un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia» y de los dos periódicos de mayor circulación de Madrid—que serán uno de la mañana y otro de la noche—en los que se haya insertado el oportuno anuncio; y

4º Que estos acuerdos se reproduzcan en el «Boletín Oficial del Protectorado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que para pago de la imposición inicial en la Caja de Pensiones de Barcelona, correspondiente al año 1943, el Patronato de la Fundoción «Escuelas Domenech», instituída en aquella capital, aplicó parte de lo que había percibido de la sucursal del Banco de España en la Ciudad Condal, procedente del desbloqueo de los intereses del capital fundacional, acumulados o en la cuenta corriente del Patronato durante el período rojo;

Resultando que para las imposiciones correspondientes al actual ejecicio, dicho Patronato cuenta con una subvención del Ayuntamiento;

Resultando que el Patronato de la Fundación espera conseguir un aumento fijo y definitivo de la subvención municipal que garantice el pago de las imposiciones correspondientes a los años venideros;

Resultando que, aunque se lograra de hecho esa subvención municipal con carácter permanente, el importe de la misma es casi seguro que no alcanzará al pago de las primas que sean de abono a la Caja de Pensiones de Barcelona y al Instituto Nacional de Previsión, por lo que el Patronato fundacional considera antieconómico pro-

longar la vigencia del contrato celebrado con dicha Caja de Pensiones;

Resultando que, con fecha 23 de mayo último, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión ofició al Patronato a fin de que se procediera a cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1943;

Considerando que aunque el fin fundacional no puede vincularse a la contratación de pensiones para el personal docente de la Fundación, en nada se opone ni perjudica a la economía de ésta que con capital extraño a la Institución se concierten dichas pensiones, ya que el pago de las correspondientes primas ha venido realizándose con recursos obtenidos para este fin mediante la subvención municipal que se cita;

Considerando que la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1943 impone esta obligación en beneficio del personal docente de todas las Instituciones o Empresas dedicadas a la enseñanza privada, por lo que hay que estimar también obligadas a las Fundaciones particulares benéfico-docentes, y, por tanto, las cantidades que de abono para el pago de estas primas son cargas que afectan a la Fundación en su propio patrimonio, por disposición legal;

Considerando que en cuanto no se afecta a la economía de la Fundación, es de exclusiva competencia del Patronato acordar la continuación o no del contrato concertado con la Caja de Pensiones de Barcelona, ya que en caso de no resolverlo, si bien la Fundación vendría obligada a continuar el pago de la primas correspondientes, éste se haría con cargo a la subvención municipal y no con cargo a los bienes de la Institución,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuleto declarar:

1º Que procede, en todo caso, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de septiembre de 1943.

2º Que, al contrario, por no tratarse de una, en sentido amplio, obligación legal, la Fundación denominada «Escuela Domenech» no podrá atender al pago de las primas que sean de abono a la Caja de Pensiones de Barcelona cuando dicho pago lastime la economía de la Institución, ya que dicha obligación es contractual y en ningún caso puede estimarse como carga legal de aquélla.

3º Que en caso de obtener la subvención permanente del Ayuntamiento de Barcelona para el pago de las primas del seguro concertado, corresponde a la exclusiva competencia del Patronato acordar la continuación o resolución del contrato; y

4º Que de los anteriores acuerdos sean comunicados cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr. Visto el recurso interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944;

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de agosto de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre siguiente, se publicó la lista de admitidos a la oposición convocada, con fecha 24 de mayo último, para cubrir, en turno restringido, vacantes de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento;

Resultando que por don Cándido Alvarez González, Oficial de Administración del citado Escalafón, se ha formulado recurso contra la inclusión en dicha lista de don Ramón Mozo López, don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega González y don Godofredo Escribano Vera, fundándose en supuesto incumplimiento de la Orden de convocatoria, en la que se disponía que «podían concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración»;

Considerando que, por lo que se refiere a don Ramón Mozo López, su admisión como opositor aparece plenamente justificada, por tener completados cuatro años de servicios en la fecha en que han de dar comenzo los ejercicios de la oposición, sin que sea admisible el criterio del recurrente de que aquella condición haya de exigirse respecto de la fecha de publicación de la convocatoria, puesto que ésta establece dicho requisito, únicamente, para tomar parte en la oposición, y si se admitiera el recurso, ello implicaría modificación de la Orden de convocatoria;

Considerando, en cuanto a don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega y don Godofredo Escribano Vera, que estos señores proceden de la oposición a Auxiliares de Administración, convocadas en 28 de enero de 1933, a los que, como aprobados sin plaza en expectación de destino, se les reconoció derecho a cubrir vacantes de dicha categoría, por Orden ministerial de 5 de junio de 1935;

Considerando que, si bien dicha Orden se dejó sin efecto posteriormente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de abril de 1940, declaró subsistente la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, «con toda su eficacia, en sus propios términos y disposiciones, en relación con los recurrentes», entre los que figuran los citados;

Considerando que, por tanto, a los señores Ortega, Escribano y Martín Gutiérrez correspondía ocupar las vacantes producidas, por el orden determinado por la puntuación obtenida, si se hubiere dado cumplimiento a la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, en cuyo caso, actualmente, llevarían más de cuatro años de servicios a la Administración;

Considerando que de un acto declarado nulo por el Tribunal Supremo, cual es la Orden que dejó sin efecto la citada de 5 de junio de 1935, no se pueden deducir consecuencias adversas para los titulares del derecho que la Autoridad judicial restablece, y al que este Ministerio dispuso dar cumplimiento por Orden de 13 de junio de 1940, para ejecución de la referida sentencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición, interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita, en 9 de noviembre del año en curso, por don Gonzalo Fructuoso Tristancho, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Aguilera Márquez, Profesor numerario de Lengua y Literatura Españolas, procedente de Instituto Local y con destino en el Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes

de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto aceder a la petición referida, debiendo ser acreditado, al señor Aguilera Márquez, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales con antigüedad y efectos económicos a partir del día 12 de noviembre actual, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Laura Ariño Pascual, Profesora numeraria de «Lengua Francesa», procedente de Institutos locales y con destino en el Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la hoja de servcios de la interesada y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto conceder a la interesada el referido quinquenio, con antigüedad y efectos económicos de 31 de octubre próximo pasado, y cuyo importe de quinientas pesetas anuales percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eladio Sánchez Hernández, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado don Angel Benito Paradinas, la Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Sánchez Hernández es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Eladio Sánchez Hernández Auxiliar numeraro de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 3 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Esteban Cebrián Sáenz, Profesor Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Málaga, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como lo prevenido en la R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a a referida petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo establecido por Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Andrés Melián Cabrera, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pablo León Murciego, Profesor Adjunto temporal de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Quintiliano», de Calahorra, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como lo establecido por R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

I.mo Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES RELIGION

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida a don Julio Fernández Moreno, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS E INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y a propuesta de los Directores de los Centros respectivos,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, a don Maximino San Miguel Arribas.

Palma de Mallorca (femenino), don Juan Barberá Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería y Palma de Mallorca (femenino).

De conformidad con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, informada favorablemente por el Instituto «S. J. de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Joaquín García Rúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Centro mencionado a don Luis Peña Mantecón, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con las gratificaciones señaladas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Logroño, don Alvaro Sáinz Eguizábal.

Ponferrada, don Julián Alvarez Villar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 23 de dcembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Fernando de Peralta Lozano, del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito, basada en su reciente ingreso en el Cuerpo Notarial,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito a don José Manzano Díaz, Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho, y Vocal del Patronato local de Formación Profesonal de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, a don Juan Martínez Urpibarri, actual Profesor de Dibujo Industrial en dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

Bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad; anunciándose su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases:

1ª La plaza objeto de este concurso, es la siguiente:

La de Profesor de Mecánica y resistencia de materiales; aplicaciones del vapor y motores de explosión, y medidas eléctricas y conocimiento de materiales.

2ª La plaza objeto de este concurso, tendrá una retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona, y las horas de trabajo, serán como máximo, de doce semanales.

3ª Para concursar la mencionada plaza se necesitará poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, acompañando los documentos siguientes:

Instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo, o certificado de haber aprobado todas las asignaturas para obtenerlo, si bien, en este caso, no se podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del título o justificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español y mayor de veintiún años.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que lo imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos otros méritos se consideren oportunos alegar.

4ª Los aspirantes presentarán en el plazo antes fijado, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los méritos, procedimientos y forma de Enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

5ª Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres, sacados a la suerte; el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

6ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos y señalando fecha a los opositores para la prueba de aptitud profesional.

7ª En los diez días siguientes al de la reunión anteriormente citada, podrán aquellos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribunal, presentar sus reclamaciones ante el Patronato local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

8ª El Tribunal estará formado por los señores sguientes: Ilmo. señor don Joaquín de Querol y de Rius, Conde de Rius, Ingeniero Industrial, Licenciado en Ciencias Exactas y Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

Don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Tarragona.

Don Agustín Sandoval Panasachs, Perito Industrial y Vicepresidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

9ª El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

10ª El carácter de los nombramientos que se expidan como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del Libro 1º del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones complementarias, ajustándose en un todo, la resolución de este concurso, a las normas que el Estatuto determina.

11ª Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo, se harán ante el Patronato local de Formación Profesional, antes de transcurridas las veinticuatro horas, del hecho que las motivó.

Tarragona, 28 de noviembre de 1944.—El Presidente, **Joaquín de Querol.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato Local de Formación Profesional de Huelva.

Bases para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de Profesor Especial de Preaprendizaje, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, dependiente de este Patronato.

El Patronato de Formación Profesional de Huelva anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, y de acuerdo con las siguientes bases, la plaza de Profesor Especial de Preaprendizaje, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva:

Primera. Para poder concursar a esta plaza es necesario que el solicitante acredite hallarse en posesión del título académico que determina la Carta Fundacional por que se rige esta Escuela.

Segunda. La retribución anual será de 4.000 (cuatro mil) pesetas, con cargo a los fundos propios del Patronato, ajustándose el Profesor en su labor docente al horario de la Escuela.

Tercera. El carácter del nombramiento que se expida, como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Cuarta. Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato Local de Formación Profesional, y dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de trenta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Título, copia del título o certificado del mismo.

b) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco.

c) Adhesión al Glorioso Movimiento nacional.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación negativa de padecer defecto físico que le imposibilite en el desempeño de su cargo, así como no padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de su cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, u otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Presentar cuantos documentos posea acreditativos de los méritos que alegue.

El Tribunal en sus propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quinta. Los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con índice-programa de los trabajos, métodos de enseñanza que se propone desarrollar, sobre las materias a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

Sexta. Ante un Tribunal nombrado para la justificación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará, primeramente el contenido de la Memoria, y, en segundo lugar, explicará a los alumnos una lección elegida entre tres sacadas a la suerte del programa por él presentado, concediéndole previamente una hora para la preparación de dicha lección. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Séptimo. Independientemente de las preferencias señaladas en la Real orden de 20 de julio de 1929 de aplicación general para estos concursos se estimarán como méritos preferentes los servicios prestados como Profesor o Auxiliar de Escuelas Elementales de Trabajo y especialmente aquellos en los que se haya demostrado gran entusiasmo y eficacia en su labor.

Octavo. Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá documento alguno de los reseñados en la cláusula cuarta.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud y méritos en este Concurso será el siguiente: Presidente: D. Eligio Vallejo Tirado, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela.

Vocales: D. Ricardo Aldea Lafuente, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. José Romero Pinto, Director del Instituto «La Rábida» y Vicepresidente del Patronato.

Suplentes: D. José de Areta y Solsona, Ingeniero de Minas y Secretario de la Escuela.

Huelva, 15 de diciembre de 1945.—El Presidente, **E. Vallejo.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa).

El Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa), anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato, y los Reglamentos Orgánico e Interior previstos en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 28), las plazas de Profesores vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes Bases.

Primera. Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que les corresponden, dotación y horario de las clases, son:

a) Un Profesor de Cultura general, Física y Química, con una retribución anual de 12.000 pesetas, por treinta horas semanales de clase.

b) Un Profesor de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), con una retribución anual de pesetas 14.000, por treinta horas semanales de clase.

c) Un Profesor de Tecnología Mecánica y Dibujo, con una retribución anual de pesetas 16.000, por treinta y seis horas semanales de clase.

d) Un Profesor de Mecánica, Electricidad, Motores y Máquinas de Vapor, Elementos de Máquinas, Organización de Talleres y Estudio y Fabricación de Armas de Fuego, al que, en su caso, se le podrá encomendar la enseñanza de alguna asignatura de Matemáticas, con una retribución anual de pesetas 18.000, por treinta horas semanales de clase, que quedarán reducidas a veinticuatro en el caso de desempeñar la Dirección de la Escuela.

Habida cuenta de la preparación especial que requiere el conocimiento de la asignatura de Estudio y Fabricación de Armas de Fuego no se exigirá en el examen de aptitudes ninguna de las materias que aquélla habrá de comprender, obligándose, en cambio, el Profesor designado para esta enseñanza a capacitarse para su desempeño a medida que vaya iniciando, desde un principo, a los alumnos en los conocmientos más elementales.

e) Un Auxiliar de Dibujo con una retribución anual de 6.000 pesetas.

Además del citado horario, cada Profesor deberá asignarse el necesario para preparación de clases y corrección de ejercicios.

En caso de necesidad a juicio del Director, podrá éste encomendarles trabajos relacionados con la Escuela hasta un máximo de tres horas semanales.

Si el cargo de Director recayera en uno de los Profesores, éste verá aumentada su retribución con una gratificación de pesetas 3.800 anuales, obligándose entonces a consagrar todas sus actividades docentes a la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Reglamento de la misma.

Los citados sueldos serán percibidos con cargo a los Fondos propios del Patronato, y sobre los mismos disfrutarán de un diez por ciento de aumento por efectividad de quin-

quenios, además de los derechos pasivos que establece el Reglamento de la Escuela.

Segunda. Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintiún años, que cumplan esta edad antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capacidad para el desempeño del cargo a juicio del Tribunal examinador que se designe al efecto, y aparte de los ejercicios a que sean sometidos podrán presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que posean.

Tercera. Independientemente de las preferencias señaladas en la R. O. de 20 de julio de 1929 de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos los siguientes y en el orden de preferencia que se indican:

a) Hallarse en posesión de un Título o Diploma.

b) Haber prestado servicios de Profesor interino en esta Escuela.

c) Ser ex alumno de la misma.

d) Residir habitualmente en esta localidad.

e) El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 2 de agosto de 1939.

Cuarta. Son condiciones para ser aspirante a cubrir las plazas objeto del presente anuncio no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo, Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

En el caso de que un Profesor ejerciese simultáneamente la Dirección de la Escuela, deberá dedicar a ésta su máxima atención de forma que sus conocimientos, interés y buen celo dediquen preferentemente al desempaño de su cargo, que será incompatible con cualquier otra actividad en Empresa Industrial de la localidad.

Quinta. En el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial del Estado», deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Certificado de nacimiento debidamente legalizado.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que aleguen.

h) Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes con sus respectivos programas.

Se señala una prórroga única de diez días al plazo de presentación de solicitudes para que los interesados puedan completar su documentación.

Sexta. El carácter de la designación será provisional por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta, y desde la confirmación se regirá por lo que determina el Reglamento de la Escuela en consonancia con el artículo 13 de su Carta Fundacional.

Séptima. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la prórroga de diez días indicada a continuación, se anunciará con treinta días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entiende que renuncia a tomar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el término de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud con sujeción al programa que redactará y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que se realicen los ejercicios.

Novena. En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio y finalizados éstos, el Tribunal remitirá al Patronato local de Formación Profesional, por riguroso orden alfabético, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados, y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

Décima. Este concurso podrá ser declarado desierto por el Tribunal o Patronato, si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos los órdenes para la ocupación de la plaza.

Undécima. Las reclamaciones, si las hubiere, independientemente de las señaladas en la base octava, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de acaecido el hecho que los motiva, y el Tribunal, después de informados, los unirá al expediente.

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos serán los siguientes: Para la plaza del grupo a), Presidente: D. Juan Alonso Areizaga.

Vocales: D. José María Aguirre Isasí, don Camilo Basterrechea Aguirre, D. Luis Calonge Francés, D. Vicente Olave Echevarría, Ingenieros Industriales; D. Ignacio Chacón Xérica, Ingeniero de Minas, y D. Fortunato Rascalón Luche, Maestro de Primera Enseñanza; para los del grupo b), c) y d), Presidente: D. Juan Alonso Areizaga.

Vocales: D. José María Aguirre Isasí, don Camilo Basterrechea Aguirre, D. Luis Calonge Francés, D. Vicente Olave Echevarría y D. Ignacio Chacón Xérica.

Eibar, 1º de diciembre de 1944.—El Presidente, **Ignacio Anitua.**—El Secretario, **Saturnino Miranda.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

Ilmo Sr.: Vista la Memoria y los planes de estudios que para la nueva organización de las enseñanzas correspondientes a la Escuela Elemental de Trabajo de Vigo, y creación de la de Orientación Profesional y Preaprendizaje, remitidos a este Ministerio por el Director del expresado Centro docente, y teniendo en cuenta los informes complementarios hechos por el referido Director,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección Segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto que los planes de estudios que deben establecerse en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vigo, sean los mismos que los que actualmente rigen en las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa y Vallecas, con dos cursos de enseñanzas cíclicas, y por lo que afecta a las que deben darse en la Escuela Elemental de Trabajo de la expresada localidad, se contraigan a dos cursos para la formación del Oficial segundo; un curso para la formación del Oficial primero, y uno de ampliación para la formación del Maestro Industrial o Contramaestre, con planes de estudios idénticos a los que se cursan hoy día en las Escuelas Elementales de Trabajo de Madrid y Gijón.

Asimismo, podrían implantarse en dicha Escuela Elemental las formaciones del obrero especialista mecánico (ajustador, tornero y fresador) y electricista (montador, instalador y bobinador), en dos cursos y con sujeción a los estudios que se desarrollan en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Vacante, por jubilación del titular que la desempeñaba, la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Indalecio Díaz Baliño, Profesor Auxiliar numerario, Director interino de la mencionada Escuela, con todas las prerrogativas a tal cargo reconocidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de ayer, 15 de los corrientes, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Eugenio Martín Laurel,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por edad, al señor Martín Laurel, en los indicados cargo y fecha, y a los efectos reglamentarios y oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Andrés Ruiz Arche, Profesor Auxiliar Numerario de «Dibujo Lineal», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo;

Considerando que el interesado reúne las condiciones exigidas en la Legislación vigente y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al señor Ruiz Arche la excedencia voluntaria en el indicado cargo por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística», la que viene desempeñando como agregado don Diego Herrera Paredes, de la plantilla de análogo Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en los citados Centros y de las circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto que don Diego Herrera Paredes quede adscrito definitivamente a la plantilla de la mencionada Escuela de Ubeda, cesando en su agregación y se considere vacante la plaza de que es titular en la de Santa Cruz de Tenerife, la que debe ser provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MATIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Vista la instancia formulada por don José María Alcacer Guzmán, Ayudante del Taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, solicitando licencia para tomar parte en el concurso-oposición convocado para vacantes de las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición formulada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, conceder al señor Alcacer Guzmán la licencia que interesa en las condiciones señaladas en la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

«Vista la instancia formulada por don Santiago Granados Ruiz, Ayudante del Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en súplica de que se le encargue por el presente curso de la Cátedra de «Modelado y Vaciado», vacante en el referido Centro;

Resultando que por Orden de 25 del pasado septiembre fué nombrado para el indicado cargo D. Miguel Rueda Morales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1936;

Considerando que el solicitante no reúne las condiciones exigidas en el referido Decreto, cuyo cumplimiento es obligatorio, siempre que las circunstancias lo permitan, en tanto se halle vigente,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por el señor Granados Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demés efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Profesora que fué de la Escuela Normal de Zamora doña María González Almendral, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939,

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se declare firme la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 8 de junio de 1937, que la sancionó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rodrigo Almada Rodríguez, Profesor que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, en solicitud de que se revise su expediente de depuración, y, asimismo el contenido de dicho expediente;

Resultando que el señor Almada fué dado de baja en el Escalafón, como incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden ministerial de 10 de enero de 1940, y, por otra parte, visto su expediente de depuración y en atención a los antecedentes políticosociales del interesado se acordó su separación definitiva del servicio por Orden ministerial de 9 de junio de 1942;

Resultando que, contra la primera de dichas resoluciones formuló el señor Almada

Rodríguez recurso y fué desestimado en 21 de enero de 1942 y después en 21 de julio del mismo año reclamó, asimismo, del acuerdo adoptado en el expediente de depuración, reclamación que es la que ahora se estudia;

Considerando que, sin perjuicio de haber recaído el mismo acuerdo así en el expediente gubernativo como en el de depuración, tiene el primero de ellos un fundamento de prioridad y de sentido legal que el segundo no puede anular y por ende no debió haberse tramitado el expediente de depuración, ya que carecía de la condición de funcionario el señor Almada cuando se produjo el fallo de éste; todo ello es explicable porque indudablemente el interesado interpuso al mismo tiempo sus dos peticiones, la gubernativa y la de depuración;

Considerando que no encuentran los Organismos informantes del expediente de depuración motivo legal para volver sobre el acuerdo adoptado en el expediente de depuración, en tanto el recurrente no vuelva a ostentar la condición de funcionario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Profesor que fué de la Escuela Normal de Maestros de Alicante don Rodrigo Almada Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la Cátedra de Dibujo, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la misma disciplina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad, don Alfonso Bermúdez González;

Teniendo en cuenta que la referida disciplina de Dibujo se halla acumulada al Profesor del Instituto, y que, por no existir titular en este Centro, está encargado de la misma el mencionado Auxiliar, don Alfonso Bermúdez González,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto que el señor Bermúdez González perciba la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la asignatura de Dibujo, y mientras esté al frente de la misma en el Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago.

PROFESORES RELIGION

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Excmo. señor Obispo de Orihuela para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, don José Martínez Sánchez,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Alicante, don Pedro Mora Puchol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, a don José Martínez Sánchez, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 1º, grupo 5º, concepto 9º, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don Damián Verger Cerda solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la R. O. de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca.

Doña Vicenta Rodríguez Willians solicita dispensa de defecto físico, para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos, en los términos señalados en el artículo 2º de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Vicenta Rodríguez Williams dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Doña Francisca Villa Llamazares solicita dispensa de defecto físico, para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2º de la R. O. de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder, a doña Francisca Villa Llamazares, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, y en su día ejercer el Magisterio público oficial,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.— El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Doña Niceas Barro Terreno solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición cedtificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Visto el informe dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de la R. O. de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la R. O. de 6 de junio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931;

Resultando que la señorita Barro Terrero padece falta congénita de la mano derecha;

Considerando que la carencia de la mano derecha, y que no puede suplir fácilmente con aparato ortopédico, según informe

del Claustro, impide a la interesada realizar labores, enseñanza tan peculiar para una Maestra, así como trabajos manuales,

Esta Dirección General acuerda denegar a doña Niceas Barro Terrero la dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—el Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 30 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18) ha resuelto nombrar Diretores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan de la provincia de Alicante a los siguientes Maestros:

Don Pascual Server Iborra, para la de «Generalísimo Franco», de Alicante; don Vicente Cost Mestre, para la de Vergel; don José Vives Jover, para la de «González Hontoria», de Alcoy; doña Milagros Bernabeu Llofriu, para la de Sax; doña Josefa Olivé Martín, para la de Villena, y doña Amelia Miñano Fito, para la de «Gómez Navarro», de Novelda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don David Novo Novo, Maestro propietario de la Sección del Grupo escolar «Huarte de San Juan» (Madrid), y don José Calvo Conde, Maestro también propietario, de la unitaria de niños de Saucelle (Salamanca), números 3.953 y 9.728 del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Novo y Calvo y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Salamanca.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don José Belinchón García-Abad, Maestro nacional excedente de la Escuela de Lorenzana (León) número 13.725 del Escalafón general de Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Belinchón García-Abad, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden mnisterial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Dolores García Martín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Poyatos (Cuenca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1930 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores García Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don Prudencio Campos Rubio, Maestro nacional excedente de la Escuela de Morcillar (Albacete), número 21.231 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Prudencio Campos Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942,

pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Arturo del Barrio Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Oñate (Guipúzcoa), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Arturo del Barrio Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisonal de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Sección de Incidencias del Magisterio

MAESTROS SUSTITUIDOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia de doña Celestina Vigneaux Cibilis, para que sea convalidada su jubilación;

Resultando que la solicitante fué declarada jubilada por Orden del extinguido Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad de 3 de septiembre de 1938, por haber cumplido 60 años de edad el día 11 de mayo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la interesada, según manifiesta en declaración jurada, fecha 19 de junio de 1944, unida al expediente, no solicitó su clasificación, ni , por consiguiente, le fué concedido haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que la Maestra fué separada definitivamente del servicio y causó baja en el Escalafón por O. M. de Depuración de 29 de noviembre de 1940;

Considerando que la Orden de jubilación se ajusta al precepto legal de aplicación vigente, relacionado con la jubilación de los Maestros sustitutos;

Considerando que, a partir del día 18 de julio de 1936, las Ordenes ministeriales dictadas en la zona roja tienen evidente vicio de nulidad y deben ser convalidadas para que legalmente puedan subsistir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Gobierno Nacional de 1º de noviembre de dicho año; y en el caso a que se refiere este expediente, la resolución mencionada, que afecta a la jubilación de doña Celestina Vigneaux Cibilis, por ajustarse al artículo 168 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, puede ser convalidada;

Considerando que la separación definitiva del servicio no priva a los sancionados de los derechos pasivos que pudieran corresponderles, conforme al artículo 94 del Estatuto de Clase Pasivas y al 1º de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha resuelto convalidar la O. M. de 3 de septiembre de 1938, por la que se acordó a jubilación obligatoria, con arreglo al artículo 168 del Estatuto del Magisterio, de la Maestra nacional, sustituída, de Barcelona, doña Celestina Vigneaux Cibilis.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

EXPEDIENTES DE DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se citan, instruídos por la Comisión Depuradora de Córdoba, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», al Maestro don Antonio Reina León, de Montilla (Córdoba).

«Confirmar sin sanción, a efectos de los derechos pasivos de sus causahabientes», a la Maestra doña Encarnación Muñoz Fernández, de Villaharta (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primara.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de Murcia de los Maestros que a continuación se citan, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en su cargo» a los Maestros don Pascual Fernández Camacho, de Camino del Palmar (Murcia), y a don Antonio Peralta Díaz, de Fontanares, Lorca (Murcia).

«Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza», al Maestro don Francisco Mendoza Gil, de Calasparra (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D) de Enseñanza de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Suspender de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Cristóbal Menéndez García, de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministero ha resuelto:

Separar del servicio activo de la Enseñanza, con carácter definitivo, dándole de baja en el Escalafón correspondiente, al Maestro don Eduardo Rausell Arrando, de Tales (Castelón de la Plana).

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora de Castellón de la Plana, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en sus derechos» al Maestro don Alfredo Planco Adeel, interino de Cap de Terme (Castellón).

«Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza», al Maestro don Francisco López Ramos, de San Mateo (Castellón).

«Suspender de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales de Enseñanza», al Maestro don Joaquín Monllor Segura, de Villahermosa (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan; de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1930, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración de los Maestros siguientes, declarándolos «confirmados en sus cargos sin imposición de sanción»: don Ramón Avedaño Paños, de El Bonillo (Albacete), doña María del Pilar Jurado Sánchez, del Grupo «Marcelo Usera», de Madrid.

2º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «la confirmación en el cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden, aconsejándose que, por conveniencia del servicio, no se le reintegre a la Escuela de Gujuli», al Maestro don Guillermo Martínez Tello, de Langarica (Alava).

3º Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y declarar «habilitados para el ejercicio de la enseñanza, sin sanción alguna, a partir de la fecha de esta Orden», a los Maestros: don Vicente Balda Unanua, interino de Oiz de Santesteban (Navarra); don Javier Moreno Sáinz, interino de Zolina (Navarra), y don Fernando Azanza Urrutia, interino de Orbaiz (Navarra).

4º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, imponiéndosele como sanción el «traslado dentro de la provincia de Valencia, no pudiendo solicitar vacante durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Manuel Plaza Sanchiz, de Sumacárcel (Valencia).

5º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «el traslado fuera de la provincia de León, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra doña Purificación Reijas Fernández, de León.

6º Anular Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declarar como sanción «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia de Barcelona, no pudiendo solicitar vacante en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra doña Francisca Más Malet, de Barcelona.

7º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Manuel Cigalat Company, de Barig (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro de Quintanilla de Fustel (Zamora), don Ignacio Cilleros Bueno, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por el referido Maestro, y en su consecuencia se declare firme la Orden de la Junta Técnica del Estado de 20 de abril de 1937, que le confirmó en el cargo, con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que a continuación se citan; de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuleto:

1º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su consecuencia «habilitar para el ejercicio de la enseñanza, sin imposición de sanción», al Maestro don Miguel de la Torre Santos, interino de Castañeiras—Balboa—(León).

2º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declararle «confirmado, sin sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro don José Villacampa López, de Ballobar (Huesca).

3º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su consecuencia se le imponga como sanción «la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», al Maestro don Vicente Gandel González, de Santomera (Murcia).

4º Dejar sin efecto la Orden por que fué

resuelto el expediente de depuración, y en su lugar que se le imponga, como sanción, «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Eusebio Zumel Alonso, de Heras, Medio Cudeyo (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Dirdctor general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Involucradas en la encuadernación de varios volúmenes del Registro de la Cancillería Real, han sido halladas y segregadas 26 artísticas miniaturas del siglo XII, que constituyen una parte del Libro de los Feudos, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón. Para la segregación ha sido preciso desprender 26 volúmenes del histórico Registro.

El valor artístico de las miniaturas y la necesidad de dejar los volúmenes tal como se hallaban, operaciones que requieren el empleo de personal especializado, son motivos para concesión de un crédito de pesetas 2.250, descompuesto como sigue:

40 jornales, a 15 pesetas, por desprender las cubiertas pergamino de 26 Registros de la Cancillería Real, limpiar y ponerlas al descubierto, despegando de las miniaturas el cartón, papel y engrudo que las cubría, y planchado de las mismas: 600 pesetas.

52 jornales, a 25 pesetas, por la reencuadernación (todo pergamino) de los citados 26 volúmenes, rotulados a mano (con tinta china imitando antiguo), y dejar los volúmenes tal como se hallaban: 1.300 pesetas.

14 jornales, a 25 pesetas, por reencuadernar todo pergamino, con orla dorada al plano, y añadir los folios miniados hallados en el Libro de los Feudos del siglo XII, y estuche correspondiente: 350 pesetas.

Total: 2.250 pesetas.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado éste por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 6 y 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, un crédito de 2.250 pesetas, para pago de jornales del personal que intervenga en los citados trabajos, debiéndose librar la expresada cantidad «en firme», con cargo al capítulo 1º, artículo 3º, grupo 5º, concepto único, subconcepto 4º del vigente Presupuesto, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Drector general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para trabajos auxiliares de limpieza de fondos documentales de los Archivos que a continuación se anuncian, los Jefes de los mismos formulan los siguientes presupuestos:

Archivo de Hacienda de Ciudad Real, treinta y cinco días a 10 pesetas, 350 pesetas.

Archivo de la Audiencia de Cáceres, dos jornales durante sesenta y dos días a 10 pesetas jornal, 1.240 pesetas.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 9 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes créditos para pago de jornales:

Al Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, 350 pesetas.

Al Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres, 1.240 pesetas.

Total, 1.590 pesetas.

Los libramientos se harán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, «en firme», previa aprobación de las respectivas listas de jornales, a las que se unirán certificaciones, expedidas por los Jefes de los Archivos, de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de reorganizar el Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres requiere un trabajo que procede sea ejecutado en horas extraordinarias, para no interrumpir el servicio.

Para tal fin ha formulado el Jefe del citado Archivo un presupuesto para gratificar al personal que asciende a 868 pesetas.

Constando en el expediente la toma de razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 9 y 15 del corriente.

Este Ministerio, visto asimismo el informe favorable de la Inspección General de Archivos, ha tenido a bien conceder el crédito de 868 pesetas solicitado, debiéndose librar «en firme» previa aprobación de las nóminas correspondientes a las que unirá certificación de los trabajos realizados y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo septimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de una subvención de 10.000 pesetas al Patronato para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Huesca, y otra, también de 10.000 pesetas, para el de Gerona, para gastos de mobiliario y otros necesarios en las Bibliotecas Públicas de las citadas capitales, y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas le 15 y 16 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las expresadas subvenciones, de 10.000 pesetas cada una, a los referidos Patronatos de Huesca y Gerona, que se librarán, «en firme» con cargo al capítulo III, artículo 4º, grupo 7º, concepto 1º, número 2 del vigente Presupuesto, y a nombre de las personas que designen los Presidentes de los citados Patronatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Ultramarinos Finos
Gran surtido en embutidos
PEDRO LOSADA
Carretera de Galapagar
TORRELODONES (Madrid)

HIPOLITO GERICO LOPEZ
Industrial
Francisco Cabo, 12
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

ANIS TAPIADOR
MALAGÓN (Ciudad Real)

HIJO DE CASIMIRO MERINO
Tejidos, Ferretería y Calzados
ALMAGRO (Ciudad Real)

JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ
Cosechero y Exportador de Vinos
ALMAGRO (Ciudad Real)

CELESTINO LORENZO
Industrial
Lepanto, 3
CANILLAS (Madrid)

CRUZ SEGOVIA
Espartería
Carretera de Aragón, 63
MADRID

GREGORIO BLANCO GONZALEZ
Ultramarinos Finos
Rosario Romero, 37
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

MARCIAL VERGARA SAEZ
Molino Harinero
Doctor Ayllón, 8
BOLAÑOS (Ciudad Real)

JOSE MENENDEZ
Industrial
Carretera de Aragón, 81
CANILLEJAS (Madrid)

LUCRECIA MORENO
Mercería
Carretera de Aragón, 49
CANILLEJAS (Madrid)

VICENTE ESTEBAN DEL BARRIO
Industrial
Curtidos, 7
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

JOSE FRANCH
Almacén de Frutas al por mayor
Hermanos Orozco, 2
VICALVARO (Madrid)

FRUTOS SALGADO GARCIA
Ultramarinos Finos
Albazán, 8
CANILLEJAS (Madrid)

CARMEN OLMEDO
MERCERÍA
Carretera de Aragón, 205
CIUDAD LINEAL (Madrid)

HIJOS DE JUAN TORIBIO
Ultramarinos Finos
MALAGON (Ciudad Real)

«LAS TRES HERMANAS»
Almacén de Maderas
FUENTE EL FRESNO (Ciudad Real)

PABLO MARTIN FERNANDEZ
Vinos
BOLAÑOS (Ciudad Real)

FAUSTINO CAMPOS
Industrial
Carretera de Aragón, 55
MADRID

JULIAN ACUÑA AREVALO
Almacén de Curtidos - Recauchutados - Parches
Carretera de Aragón, 37. (Ventas)
MADRID

EULOGIO SANCHEZ GARCIA
Ganadero
José Antonio, 61
FUENTE EL FRESNO (Ciudad Real)

VIUDA DE PABLO ORDEJON
Ultramarinos Finos
Carretera de Aragón, 196
VICALVARO (Madrid)

RESERVADO

PEDRO POZO VILLAR
Frutos secos y caramelos
Carretera de Aragón, 39
CANILLEJAS (Madrid)

JOAQUIN RODRIGUEZ
Fábrica de Aserrar y Elaboración de maderas en general
Cervantes, 21. (Ventas)
MADRID

IGNACIO MARCO MUÑOZ
Industrial
Conde de Peñalver
MADRID

RESERVADO

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 12 de febrero de 1945 | Núm. 7

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo. — Escala Auxiliar. — Licencias por enfermedad ... 98

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Anunciando para el 5 de marzo próximo la venta, en subasta pública, de la casa núm. 36 de la calle de San Antonio, en Carcagente (Valencia), propiedad de las Escuelas del Ave María ... 98

Aprobando la venta, en subasta pública, de tres inmuebles propiedad de la Fundación de doña Leonor Félix de Morales, en Archidona (Málaga), mandando adquirir una lámina de la Deuda y tratando respecto del molino aceitero y otros extremos fundacionales... 99

Aprobando la venta, en subasta pública, de los castaños y robles que se citan, propiedad de la Fundación Guardamino, en Ranero y Santecilla (Vizcaya), y disponiendo la inversión del remate ... 99

Autorizando a los albaceas de doña Pilar Otero Pillado, fundatriz del Colegio Martínez Otero, en Foz (Lugo), para solicitar del Juzgado de Mondoñedo otra prórroga en el ejercicio de su cargo; pero condicionada a los cuatro extremos que se hacen constar ... 100

Autorizando al Patronato del Colegio de Huérfanas «La Constancia», en Plasencia (Cáceres), para prorrogar el préstamo concertado con el Banco Hispano Americano y acordando su amortización total en cuanto haga efectivos los intereses de las acciones del Banco de España ... 101

Denegando la instancia del Ayuntamiento de Játiva (Valencia) con que pedía la compra directa de la llamada «Casa de Enseñanza», propiedad de la Fundación Mayoral, la que será vendida en pública subasta ... 101

Denegando la clasificación como benéfico-docente de la Obra pía de enseñanza instituída en Játiva (Valencia) por D. Enrique Martínez Bellver ... 102

Destituyendo al Patronato del Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar (Barcelona); mandando desalojar el edificio para que puedan cumplirse en él los fines fundacionales, a que coadyuvará Auxilio Social, y confiando el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia ... 102

Sobre el ejercicio de una acción reivindicadora de dominio a nombre de la Fundación de doña Leonor Félix de Morales, en Archidona (Málaga), con nulidad de cierta escritura de compraventa y de sus inscripciones en el Registro a favor de los Padres Escolapios... 103

Sección de Recursos

Recursos de alzada. — Desestimando el interpuesto por la Maestra de San Andrés de César (Pontevedra) doña María Sarandeses Martínez ... 103

Comisión de Régimen Interior

Caja Especial: — Aprobando el Presupuesto de la Caja Especial del Ministerio para el ejercicio económico de 1945 ... 104

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Excedencias... 104
Auxiliares numerarios.—Reingresos ... 104
Licencias por enfermedad ... 104
Ayudantes.—Idem íd. ... 104
Quinquenios ... 104
Profesores Adjuntos de Religión.—Nombramientos... 104
Secretarios.—Nombramiento ... 105
Libros de Consulta.—Aprobados ... 105
Mutualidad de Catedráticos.—Nombramientos... 105

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Creando en la Escuela de Murcia la Enseñanza de Composición Decorativa (Escultura) ... 105
Auxiliares numerarios.—Jubilaciones ... 105
Corrida de Escalas ... 105
Profesores de término.—Jubilaciones ... 105
Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 106

Páginas

Corrida de Escalas 106
Maestros de Taller.—Permutas.—Autorización... 106
Ayudantes de Taller.—Reingresos 106
Patronatos Locales.—Nombramientos de Presidentes del de León, Ferrol del Caudillo y Monforte de Lemos ... 106
Instituto de Reeducación de Inválidos.—Autorizando a este Organismo para proceder al canje de las inscripciones nominativas de Deuda perpetua del extinguido Asilo de Inválidos del Trabajo 107

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Francés.—Haberes 107
Profesores de Música.—Licencias por enfermedad 107
Colegio Nacional de Sordomudos.—Quinquenio.—Al Médico Otólogo D. Fernando Bertrán 107
Alumnos.—Dispensas de defecto físico... 107

Páginas

Sección de Creación de Escuelas

Indemnizaciones por casa-habitación.—Concedidas 107

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos 108
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 109

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad.—Prórroga 109
Traslados 110
Créditos.—Concedidos 110
Adquisiciones.—Disponiendo la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, de una colección de retratos de Padres Jesuítas 111

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María de la Soterraña Martín Postigo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Oviedo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad.

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen de la Cuesta Rute, Auxiliar mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad;

Visto el certificado facultativo que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente preparatorio de la subasta para la venta de un inmueble urbano propiedad de la Fundación benéfica «Escuelas del Ave María», en Carcagente (Valencia);

Visto el Real decreto de Gobernación, aplicable en Educación Nacional, fecha 29 de agosto de 1923, en concordancia con los preceptos de la vigente Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Visto el pliego de condiciones formulado para el referido acto por el Patronato de la Obra pía de cultura de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica del Departamento, ha acordado convocar la referida subasta en los siguientes términos:

Primero. Se anuncia pública subasta para la venta de la casa número 36 de la calle de San Antonio, en Carcagente (Valencia), propiedad de las «Escuelas del Ave María», acto que tendrá lugar en dicho punto el día 5 del próximo mes de marzo, a las nueve de su mañana, en el local que previamente designará al efecto el Patronato de la Fundación.

Segundo. El tipo de licitación por el que el expresado inmueble sale a subasta es el de ocho mil pesetas, y el acto será autorizado por el Notario de la ciudad de Carcagente o por quien le sustituya en forma legal.

Tercero. Además del precio de adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario respectivo todos los gastos que se originen en la subasta, entre ellos el pago de peritos, impuesto de plusvalía, timbre del Estado, Derechos reales, otorgamiento de escritura y los originados por las dietas y gastos de locomoción del Delegado del Ministerio que presida el acto, a tenor de la Real orden de 15 de octubre de 1923 y apartado sexto de la ministerial de 23 de octubre de 1942. En caso de quedar desierta la subasta, le serán abonados dichos emolumentos por el Patronato fundacional.

Cuarto. La expresada subasta se anunciará con quince días de antelación, por lo menos; a la fecha en que ha de verificarse, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos diarios de los de mayor circulación allí y en los tablones de edictos de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento de Carcagente, significándose en el anuncio el lugar donde los interesados podrán examinar el pliego de condiciones y la titulación de la finca.

Quinto. Para poder tomar parte en la pública licitación, los interesados habrán de consignar previamente en la Mesa el 10 por 100 del valor de la finca que pretenden adquirir en dicho acto. La Mesa, a la par que devuelva el depósito a los licitantes no prevalentes, entregará el del mejor postor al Patronato administrador, quien lo custodiará bajo su personal responsabilidad hasta el momento de la adjudicación definitiva. Los licitantes deberán conformarse con la titulación de la finca tan como la presentan los Patronos.

Sexto. Al acto de la subasta se hallarán presentes, además del Delegado del Ministerio, quien presidirá, los señores don Manuel Cerdá Porres o don Francisco Javier Serra Hernández, como representantes del Patronato, por acuerdo de éste, que habrá de constar, asistidos todos ellos de Notario La Mesa así constituída, una vez declarada abierta la subasta, se hará cargo de los depósitos que, previa justificación de su personalidad, entreguen los licitantes, cerrándose la admisión de aquéllos treinta minutos después de comenzado el acto.

Séptimo. La subasta se celebrará por el procedimiento llamado de pujas a la llana, de viva voz, con posibilidad de mejorar posturas. No se admitirá ninguna inferior al tipo de ocho mil pesetas, y se cerrará la subasta transcurridos quince minutos des-

pués de la última proposición, por estimarse que no hay postor alguno que mejore la oferta últimamente hecha, adjudicándose provisionalmente la finca al que haya ofrecido mayor precio o declarándose desierta en caso de no llegarse a las ocho mil pesetas.

Octavo. La adjudicación que haga la Mesa será siempre provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Ministerio la apruebe.

Una vez aprobada, y dentro de los treinta días naturales, contados desde el inmediato al en que el adjudicatario reciba la notificación del acuerdo ministerial, aquél entregará el resto, o sea el 90 por 100, al Patrono administrador de la Fundación, en unión de un representante de la Junta Provincial Benéfica de Valencia. Asimismo, entregará el importe de todos los gastos ocasionados por la subasta; entendiéndose que el pago realizado por el adquirente del inmueble con incumplimiento de estas normas no se reputará legalmente hecho. El Patronato y el representante mencionado ingresarán acto seguido el importe total del precio de adjudicación en la sucursal del Banco de España de Valencia a disposición del Ministerio de Educación Nacional, y sólo mediante la presentación del oportuno resguardo del depósito anterior podrá extenderse por el Notario la escritura pertinente.

Noveno. Si, transcurrido el término de treinta días naturales, el adjudicatario no hubiere hecho la entrega supra dicha, perderá el depósito del 10 por 100, que quedará definitivamente en poder de la Fundación para compensarle de los gastos y de los perjuicios ocasionados, pudiendo, desde ese instante, anunciarse segunda subasta; y

Décimo. El rematante podrá ceder a tercero sus derechos en la subasta, si bien deberá hacer constar en aquel acto que licita a calidad de ceder. En todo caso, deberá otorgarse escritura pública, actuando como representante de la Fundación su Junta de Patronos. Se hará constar en aquélla que la finca se entrega libre de gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad, y en el mismo acto se entregarán los títulos de dominio que se conserven y hayan tenido de manifiesto, con los cuales deberá conformarse el comprador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la subasta pública para enajenar bienes inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Archidona (Málaga), por doña Leonor Félix de Morales;

Teniendo en cuenta que en el aludido acto se cumplieron las normas reglamentarias vigentes, ajustándose al pliego de condiciones formado al efecto,

Visto el favorable informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar definitivamente la venta provisional, elevándola a escritura pública mediante los oportunos instrumentos notariales de compraventa para cada uno de los respectivos adquirentes y por el precio determinado, cuyo importe total de pesetas 680.907,40, con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, se invertirá por el Patronato en una lámina de la Deuda Perpetua del Estado al 4 por 100 interior, intransferible y a nombre de la persona jurídica fundacional; sirviéndose para todas estas operaciones de la Delegación Provincial de Hacienda y de la sucursal del Banco de España.

Dicho importe se descompone de esta manera: Olivar de Buenavista, 63.510,96 pesetas; Haza de Cárdenas, 30.250; La Colonia, 587.146,44; pues el Molino aceitero, quedó desierto en la licitación.

2º Que en cuanto al dicho Molino aceitero se interese de la indicada Junta Provincial que informe, previas investigaciones cerca del Patronato y de las autoridades locales de Archidona, si procede convocar segunda subasta, con el tipo de reducción del 25 por 100, respecto del precio que ha tenido fijado en la primera, celebrada sin éxito.

3º Que por lo que hace a los datos interesados acerca de la situación y linderos de las diversas fincas subastadas (y como quiera que la titulación de las mismas data de instrumentos otorgados a mediados del siglo XVIII, por lo que los nombres locales y los de los entonces dueños colindantes, difícilmente han de coincidir con los de hoy, así como, la cabida de dichas tierras entonces consignadas en medidas extrañas a las del sistema métrico decimal, no han de facilitar datos bastantes para la perfecta identificación de tales terrenos), de acuerdo con lo pedido por la Junta Provincial de Beneficencia se le remita el expediente preparatorio de la referida subasta, por si en el mismo aparecen referencias a aquellos datos y, si procede, ordenar al Patronato que obtenga las certificaciones oportunas del Registro de la Propiedad para que sirvan de título y determinación de las fincas que han de venderse.

4º Que, una vez que del repetido expediente se hayan extraído las indicaciones referidas, cuide la Junta de devolverlo al Protectorado ejercido por este Ministerio sobre las Fundaciones benéfico-docentes (Sección duodécima del Departamento), donde, como todo lo que se refiere a la historia documental de cada Fundación, debe quedar archivado, y

5º Que se comunique así al Patronato y a la Junta Provincial de Beneficencia, mediante los oportunos traslados literales.

La digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de mayo último, se aprobó el pliego de condiciones que para la venta, en pública subasta, de una partida de castaños y robles, secos y verdes, radicantes en los sitios denominados de «Herboso» y «Campillos», del Ayuntamiento de Carranza (Vizcaya), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída por la familia Guardamino, en Ranero y Santecilla, de dicha provincia;

Resultando que los citados árboles salían a la pública licitación por la suma de pesetas 45.000, libres de todo gasto para la institución;

Resultando que por Orden de esa Dirección General, al digno cargo de V. I., fecha 12 de septiembre siguiente, se autorizó al Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, para que designase un Vocal de la misma que, en representación del Protectorado, presidiera la subasta;

Resultando que, según acredita con el acta autorizada por el Notario titular de Valmaseda (sustituto legal en la Notaría de Carranza), don Miguel de Castells Adriaensens, la subasta se celebró el 23 de septiembre próximo pasado, bajo la presidencia de don Juan Arancibia Lebario, Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia, en concepto de delegado del Ministerio; constituyéndose la Mesa, además, en concepto de Vocales, con don Cesáreo Sáinz Nieva, Alcalde del Valle de Carranza, y don Nicolás Gordón Aramburu, representante del Patrono familiar de esta Obra pía de cultura;

Resultando que, como se hace constar en dicha acta, abierta la licitación se presentó como único postor don Ramiro Muro Pisabarro, quien ofreció, previa constitución de 4.500 pesetas en depósito, la cantidad de 45.000 libre de todo gasto para la Fundación; adjudicándole la Mesa, provisionalmente, los árboles que se vendían;

Resultando que la subasta fué anunciada, con la antelación reglamentaria, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Vizcaya de 11 de agosto último y en los diarios de Bilbao «Gaceta del Norte» e «Hierro», de 10 y 9, respectivamente, del referido mes; habiéndose fijado edictos en los tablones de los Ayuntamientos;

Resultando que contra la subasta no se ha presentado protesta ni reclamación de clase alguna;

Considerando cumplidos todos los requisitos que exige el Real decreto de Gobernación, aplicable aquí de 29 de agosto de

cuando, por quedar desierta una subasta, haya de celebrarse otra, con arreglo al nuevo tipo, la cual será anunciada en la forma expresada en la condición primera.

8º El resultado de la licitación se notificará a los arrendatarios respectivos de las fincas, a los efectos del Real-decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de mayo de 1928, si los hubiere comprendidos en sus disposiciones, y a los del artículo 15 de la Ley de Arrendamientos rústicos de 15 de marzo de 1935. Transcurridos, desde la notificación, dos meses en el primer caso y uno en el segundo, sin que los interesados hayan hecho uso de su derecho preferente o del de retracto, se declarará definitivamente adjudicado el remate.

9º Al notificar este acuerdo a los adjudicatarios se les requerirá para que efectúen el pago del resto del precio de adjudicación de sus respectivas fincas en el plazo que se les señale al efecto, con apercibimiento de la anulación de la subasta y pérdida del depósito provisionalmente constituído en el caso de no hacer efectivo dicho pago; procediéndose en este caso a nueva subasta con sujeción al mismo tipo e igual procedimiento.

10. El importe total de los gastos que ocasione la subasta, anuncios, honorarios periciales y notariales, etc., será prorrateado entre las fincas comprendidas en ella, en proporción a sus respectivos precios de tasación, y la parte correspondiente a cada una será satisfecha por el comprador, juntamente con el resto del precio de la venta. También serán de cuenta de los compradores los gastos de la escritura de compraventa.

11. En el caso de ejercitarse por algún arrendatario el derecho de retracto establecido por la Ley en a su favor, y de serle concedido, si así fuere procedente, hará efectivo el precio y los gastos de la subasta en la forma fijada en la condición anterior; devolviéndose al licitador a quien se adjudicó provisionalmente el remate el depósito del 20 por 100 del precio de tasación constituído para tomar parte en la subasta.

12. El Patronato quedará obligado a la evicción y saneamiento, con arreglo a derecho.

13. Los compradores de las fincas entrarán en posesión de las mismas a la fecha del otorgamiento de las respectivas escrituras de compra-venta, y desde ese momento percibirán sus rentas, si son urbanas, y correrá a su cargo el pago de contribuciones e impuestos, sin embargo de que éstos sean anticipados por el Patronato hasta que le sean dadas de baja en el Registro fiscal de fincas urbanas. En las fincas rústicas, el comprador hará suyas las rentas totales correspondientes al año agrícola en curso, y abonará la contribución correspondiente al mismo período, reintegrando su importe al Patronato hasta que figure a su nombre la finca en el Catastro.

14. Los compradores que no sean arrendatarios de las fincas rústicas adquiridas en la subasta, resolverán con los que ostenten este carácter todas las cuestiones a que dé lugar el ejercicio de sus respectivos derechos y acciones, sin intervención ni responsabilidad de la Fundación vendedora; y

15. Las fincas objeto de enajenación se venden como cuerpo cierto y determinado, en cuanto se halla comprendido dentro de los límites que se asignan a cada una, y por precio alzado, sin que haya lugar a reclamación por parte de los compradores sobre diferencias entre la extensión superficial expresada en los títulos de adquisición y la que en realidad resultare de medición practicada, después de realizada la venta de las mismas;

Considerando que el excelentísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, como Patrono de esta Obra pía de cultura, es parte legítima para solicitar la autorización que demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923;

Considerando cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia;

Considerando que este pliego de condiciones se ajusta a las normas preestablecidas, por lo que procede que sea aprobado, aunque con alguna modificación, que luego se indicará;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de octubre de 1923, los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el funcionario que presida el acto, se abonarán con cargo a los fondos o rentas de la Fundación, reintegrándose luego el Patronato de los adjudicatarios en la forma y proporción procedentes;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el Decreto-ley de 28 de mayo de 1928, así como el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en subasta pública de los inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María», instituída por los hermanos Aparicio y de la Peña, en Chinchón, de esta provincia.

2º Introducir en el citado pliego las siguientes adiciones:

a) La subasta se celebrará el domingo 11 del próximo mes de febrero, y al acto asistirán, además del Delegado del Ministerio y del representante del Patronato, el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia, o el Secretario de la misma en quien al efecto delegue la Corporación, a quien se abonarán los gastos de locomoción y dietas en la misma forma que al representante del Ministerio.

b) Si por falta material de tiempo no pudieran subastarse todas las fincas en el indicado día, continuarán las licitaciones en el inmediato y sucesivos; bien entendido que para las sesiones siguientes no habrá necesidad de nueva y especial convocatoria.

c) Las adjudicaciones que haga la Mesa a los respectivos mejores postores de las fincas tendrán el carácter de provisionales, no elevándose a definitivas hasta que sean aprobadas por el Protectorado. Entre tanto, no adquirirán derecho alguno los rematantes.

d) A la condición décima que figura en el pliego presentado por el Patronato, se añadirá que, asimismo, serán de cuenta de los compradores los gastos de locomoción y dietas que devenguen los representantes del Ministerio y de la Junta Provincial de Beneficencia.

3º Que el Patronato de la Institución se sirva enviar a este Ministerio, para que conste en el expediente de su razón, un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia» y de los dos periódicos de mayor circulación de Madrid—que serán uno de la mañana y otro de la noche—en los que se haya insertado el oportuno anuncio; y

4º Que estos acuerdos se reproduzcan en el «Boletín Oficial del Protectorado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que para pago de la imposición inicial en la Caja de Pensiones de Barcelona, correspondiente al año 1943, el Patronato de la Fundoción «Escuelas Domenech», instituída en aquella capital, aplicó parte de lo que había percibido de la sucursal del Banco de España en la Ciudad Condal, procedente del desbloqueo de los intereses del capital fundacional, acumulados o en la cuenta corriente del Patronato durante el período rojo;

Resultando que para las imposiciones correspondientes al actual ejecicio, dicho Patronato cuenta con una subvención del Ayuntamiento;

Resultando que el Patronato de la Fundación espera conseguir un aumento fijo y definitivo de la subvención municipal que garantice el pago de las imposiciones correspondientes a los años venideros;

Resultando que, aunque se lograra de hecho esa subvención municipal con carácter permanente, el importe de la misma es casi seguro que no alcanzará al pago de las primas que sean de abono a la Caja de Pensiones de Barcelona y al Instituto Nacional de Previsión, por lo que el Patronato fundacional considera antieconómico pro-

longar la vigencia del contrato celebrado con dicha Caja de Pensiones;

Resultando que, con fecha 23 de mayo último, la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión ofició al Patronato a fin de que se procediera a cumplimentar lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1943;

Considerando que aunque el fin fundacional no puede vincularse a la contratación de pensiones para el personal docente de la Fundación, en nada se opone ni perjudica a la economía de ésta que con capital extraño a la Institución se concierten dichas pensiones, ya que el pago de las correspondientes primas ha venido realizándose con recursos obtenidos para este fin mediante la subvención municipal que se cita;

Considerando que la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1943 impone esta obligación en beneficio del personal docente de todas las Instituciones o Empresas dedicadas a la enseñanza privada, por lo que hay que estimar también obligadas a las Fundaciones particulares benéfico-docentes, y, por tanto, las cantidades que de abono para el pago de estas primas son cargas que afectan a la Fundación en su propio patrimonio, por disposición legal;

Considerando que en cuanto no se afecta a la economía de la Fundación, es de exclusiva competencia del Patronato acordar la continuación o no del contrato concertado con la Caja de Pensiones de Barcelona, ya que en caso de no resolverlo, si bien la Fundación vendría obligada a continuar el pago de la primas correspondientes, éste se haría con cargo a la subvención municipal y no con cargo a los bienes de la Institución,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuleto declarar:

1º Que procede, en todo caso, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo, fecha 20 de septiembre de 1943.

2º Que, al contrario, por no tratarse de una, en sentido amplio, obligación legal, la Fundación denominada «Escuela Domenech» no podrá atender al pago de las primas que sean de abono a la Caja de Pensiones de Barcelona cuando dicho pago lastime la economía de la Institución, ya que dicha obligación es contractual y en ningún caso puede estimarse como carga legal de aquélla.

3º Que en caso de obtener la subvención permanente del Ayuntamiento de Barcelona para el pago de las primas del seguro concertado, corresponde a la exclusiva competencia del Patronato acordar la continuación o resolución del contrato; y

4º Que de los anteriores acuerdos sean comunicados cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr. Visto el recurso interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944;

Resultando que, por Orden ministerial de 29 de agosto de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de octubre siguiente, se publicó la lista de admitidos a la oposición convocada, con fecha 24 de mayo último, para cubrir, en turno restringido, vacantes de Jefes de Negociado de Tercera Clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento;

Resultando que por don Cándido Alvarez González, Oficial de Administración del citado Escalafón, se ha formulado recurso contra la inclusión en dicha lista de don Ramón Mozo López, don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega González y don Godofredo Escribano Vera, fundándose en supuesto incumplimiento de la Orden de convocatoria, en la que se disponía que «podían concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración»;

Considerando que, por lo que se refiere a don Ramón Mozo López, su admisión como opositor aparece plenamente justificada, por tener completados cuatro años de servicios en la fecha en que han de dar comenzo los ejercicios de la oposición, sin que sea admisible el criterio del recurrente de que aquella condición haya de exigirse respecto de la fecha de publicación de la convocatoria, puesto que ésta establece dicho requisito, únicamente, para tomar parte en la oposición, y si se admitiera el recurso, ello implicaría modificación de la Orden de convocatoria;

Considerando, en cuanto a don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega y don Godofredo Escribano Vera, que estos señores proceden de la oposición a Auxiliares de Administración, convocadas en 28 de enero de 1933, a los que, como aprobados sin plaza en expectación de destino, se les reconoció derecho a cubrir vacantes de dicha categoría, por Orden ministerial de 5 de junio de 1935;

Considerando que, si bien dicha Orden se dejó sin efecto posteriormente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por sentenca de 22 de abril de 1940, declaró subsistente la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, «con toda su eficacia, en sus propios términos y disposiciones, en relación con los recurrentes», entre los que figuran los citados;

Considerando que, por tanto, a los señores Ortega, Escribano y Martín Gutiérrez correspondía ocupar las vacantes producidas, por el orden determinado por la puntuación obtenida, si se hubiere dado cumplimiento a la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, en cuyo caso, actualmente, llevarían más de cuatro años de servicios a la Administración;

Considerando que de un acto declarado nulo por el Tribunal Supremo, cual es la Orden que dejó sin efecto la citada de 5 de junio de 1935, no se pueden deducir consecuencias adversas para los titulares del derecho que la Autoridad judicial restablece, y al que este Ministerio dispuso dar cumplimiento por Orden de 13 de junio de 1940, para ejecución de la referida sentencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición, interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita, en 9 de noviembre del año en curso, por don Gonzalo Fructuoso Tristancho, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Aguilera Márquez, Profesor numerario de Lengua y Literatura Españolas, procedente de Instituto Local y con destino en el Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes

de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto aceder a la petición referida, debiendo ser acreditado, al señor Aguilera Márquez, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales con antigüedad y efectos económicos a partir del día 12 de noviembre actual, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Laura Ariño Pascual, Profesora numeraria de «Lengua Francesa», procedente de Institutos locales y con destino en el Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la hoja de servcios de la interesada y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto conceder a la interesada el referido quinquenio, con antigüedad y efectos económicos de 31 de octubre próximo pasado, y cuyo importe de quinientas pesetas anuales percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eladio Sánchez Hernández, Ayudante numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los referidos Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado don Angel Benito Paradinas, la Auxiliaría de Letras del mencionado Instituto;

Resultando que el señor Sánchez Hernández es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Eladio Sánchez Hernández Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, con el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y con antigüedad y efectos económicos desde el día 3 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Esteban Cebrián Sáenz, Profesor Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Málaga, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como lo prevenido en la R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a la referida petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo establecido por Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto que don Andrés Melián Cabrera, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas, pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pablo León Murciego, Profesor Adjunto temporal de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Quintiliano», de Calahorra, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo, por enfermedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como lo establecido por R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES RELIGION

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida a don Julio Fernández Moreno, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS E INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y a propuesta de los Directores de los Centros respectivos,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería, a don Maximino San Miguel Arribas.

Palma de Mallorca (femenino), don Juan Barberá Ferrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería y Palma de Mallorca (femenino).

De conformidad con lo dispuesto en la base 12 de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, informada favorablemente por el Instituto «S. J. de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Centro mencionado a don Joaquín García Rúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid; de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Centro mencionado a don Luis Peña Mantecón, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr: A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se indican a los señores que se relacionan a continuación, con las gratificaciones señaladas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento:

Logroño, don Alvaro Sáinz Eguizábal.

Ponferrada, don Julián Alvarez Villar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 23 de dcembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Fernando de Peralta Lozano, del cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito, basada en su reciente ingreso en el Cuerpo Notarial,

Este Ministerio, ha resuelto aceptar dicha renuncia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Don Benito a don José Manzano Díaz, Licenciado en Filosofía y Letras y Derecho, y Vocal del Patronato local de Formación Profesonal de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, a don Juan Martínez Urpibarri, actual Profesor de Dibujo Industrial en dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

Bases para el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad; anunciándose su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y de acuerdo con las siguientes bases:

1ª La plaza objeto de este concurso, es la siguiente:

La de Profesor de Mecánica y resistencia de materiales; aplicaciones del vapor y motores de explosión, y medidas eléctricas y conocimiento de materiales.

2ª La plaza objeto de este concurso, tendrá una retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona, y las horas de trabajo, serán como máximo, de doce semanales.

3ª Para concursar la mencionada plaza se necesitará poseer cualquiera de los títulos de Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, acompañando los documentos siguientes:

Instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», solicitando tomar parte en este concurso.

b) Título académico facultativo, copia o certificación del mismo, o certificado de haber aprobado todas las asignaturas para obtenerlo, si bien, en este caso, no se podrá tomar posesión de la plaza hasta la presentación del título o justificación de haber satisfecho los derechos para su expedición.

c) Certificación de nacimiento, en la que conste que el interesado es español y mayor de veintiún años.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo en que se haga constar que el interesado no padece defecto físico, mutilación o enfermedad contagiosa que lo imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

f) Certificado de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

g) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

h) Justificantes de todos cuantos otros méritos se consideren oportunos alegar.

4ª Los aspirantes presentarán en el plazo antes fijado, una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollen los méritos, procedimientos y forma de Enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales, abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

5ª Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: uno, consistente en exponer verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres, sacados a la suerte; el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes.

6ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluídos y señalando fecha a los opositores para la prueba de aptitud profesional.

7ª En los diez días siguientes al de la reunión anteriormente citada, podrán aquellos aspirantes que se declaren excluídos por el Tribunal, presentar sus reclamaciones ante el Patronato local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre las mismas.

8ª El Tribunal estará formado por los señores sguientes: Ilmo. señor don Joaquín de Querol y de Rius, Conde de Rius, Ingeniero Industrial, Licenciado en Ciencias Exactas y Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

Don Antonio Soler Morey, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Tarragona.

Don Agustín Sandoval Panasachs, Perito Industrial y Vicepresidente del Patronato local de Formación Profesional de Tarragona.

9ª El Tribunal, en su propuesta, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

10ª El carácter de los nombramientos que se expidan como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del Libro 1º del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, y disposiciones complementarias, ajustándose en un todo, la resolución de este concurso, a las normas que el Estatuto determina.

11ª Todas cuantas reclamaciones pudieran producirse en la tramitación del mismo, se harán ante el Patronato local de Formación Profesional, antes de transcurridas las veinticuatro horas, del hecho que las motivó.

Tarragona, 28 de noviembre de 1944.—El Presidente, **Joaquín de Querol.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato Local de Formación Profesional de Huelva.

Bases para proveer, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, la plaza de Profesor Especial de Preaprendizaje, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva, dependiente de este Patronato.

El Patronato de Formación Profesional de Huelva anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, y de acuerdo con las siguientes bases, la plaza de Profesor Especial de Preaprendizaje, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva:

Primera. Para poder concursar a esta plaza es necesario que el solicitante acredite hallarse en posesión del título académico que determina la Carta Fundacional por que se rige esta Escuela.

Segunda. La retribución anual será de 4.000 (cuatro mil) pesetas, con cargo a los fundos propios del Patronato, ajustándose el Profesor en su labor docente al horario de la Escuela.

Tercera. El carácter del nombramiento que se expida, como consecuencia de este concurso, será el que determina el artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional vigente.

Cuarta. Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato Local de Formación Profesional, y dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de trenta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Título, copia del título o certificado del mismo.

b) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco.

c) Adhesión al Glorioso Movimiento nacional.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificación negativa de padecer defecto físico que le imposibilite en el desempeño de su cargo, así como no padecer enfermedad contagiosa.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de su cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio, u otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Presentar cuantos documentos posea acreditativos de los méritos que alegue.

El Tribunal en sus propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quinta. Los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con índice-programa de los trabajos, métodos de enseñanza que se propone desarrollar, sobre las materias a que se refiere la plaza objeto de este concurso.

Sexta. Ante un Tribunal nombrado para la justificación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará, primeramente el contenido de la Memoria, y, en segundo lugar, explicará a los alumnos una lección elegida entre tres sacadas a la suerte del programa por él presentado, concediéndole previamente una hora para la preparación de dicha lección. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso.

Séptimo. Independientemente de las preferencias señaladas en la Real orden de 20 de julio de 1929 de aplicación general para estos concursos se estimarán como méritos preferentes los servicios prestados como Profesor o Auxiliar de Escuelas Elementales de Trabajo y especialmente aquellos en los que se haya demostrado gran entusiasmo y eficacia en su labor.

Octavo. Terminado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá documento alguno de los reseñados en la cláusula cuarta.

El Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud y méritos en este Concurso será el siguiente: Presidente: D. Eligio Vallejo Tirado, Ingeniero Industrial y Director de la Escuela.

Vocales: D. Ricardo Aldea Lafuente, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. José Romero Pinto, Director del Instituto «La Rábida» y Vicepresidente del Patronato.

Suplentes: D. José de Areta y Solsona, Ingeniero de Minas y Secretario de la Escuela.

Huelva, 15 de diciembre de 1945.—El Presidente, **E. Vallejo.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa).

El Patronato local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa), anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato, y los Reglamentos Orgánico e Interior previstos en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 28), las plazas de Profesores vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes Bases.

Primera. Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que les corresponden, dotación y horario de las clases, son:

a) Un Profesor de Cultura general, Física y Química, con una retribución anual de 12.000 pesetas, por treinta horas semanales de clase.

b) Un Profesor de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría), con una retribución anual de pesetas 14.000, por treinta horas semanales de clase.

c) Un Profesor de Tecnología Mecánica y Dibujo, con una retribución anual de pesetas 16.000, por treinta y seis horas semanales de clase.

d) Un Profesor de Mecánica, Electricidad, Motores y Máquinas de Vapor, Elementos de Máquinas, Organización de Talleres y Estudio y Fabricación de Armas de Fuego, al que, en su caso, se le podrá encomendar la enseñanza de alguna asignatura de Matemáticas, con una retribución anual de pesetas 18.000, por treinta horas semanales de clase, que quedarán reducidas a veinticuatro en el caso de desempeñar la Dirección de la Escuela.

Habida cuenta de la preparación especial que requiere el conocimiento de la asignatura de Estudio y Fabricación de Armas de Fuego no se exigirá en el examen de aptitudes ninguna de las materias que aquélla habrá de comprender, obligándose, en cambio, el Profesor designado para esta enseñanza a capacitarse para su desempeño a medida que vaya iniciando, desde un principo, a los alumnos en los conocmientos más elementales.

e) Un Auxiliar de Dibujo con una retribución anual de 6.000 pesetas.

Además del citado horario, cada Profesor deberá asignarse el necesario para preparación de clases y corrección de ejercicios.

En caso de necesidad a juicio del Director, podrá éste encomendarles trabajos relacionados con la Escuela hasta un máximo de tres horas semanales.

Si el cargo de Director recayera en uno de los Profesores, éste verá aumentada su retribución con una gratificación de pesetas 3.800 anuales, obligándose entonces a consagrar todas sus actividades docentes a la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Reglamento de la misma.

Los citados sueldos serán percibidos con cargo a los Fondos propios del Patronato, y sobre los mismos disfrutarán de un diez por ciento de aumento por efectividad de quin-

quenios, además de los derechos pasivos que establece el Reglamento de la Escuela.

Segunda. Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintiún años, que cumplan esta edad antes de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capacidad para el desempeño del cargo a juicio del Tribunal examinador que se designe al efecto, y aparte de los ejercicios a que sean sometidos podrán presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que posean.

Tercera. Independientemente de las preferencias señaladas en la R. O. de 20 de julio de 1929 de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos los siguientes y en el orden de preferencia que se indican:

a) Hallarse en posesión de un Título o Diploma.

b) Haber prestado servicios de Profesor interino en esta Escuela.

c) Ser ex alumno de la misma.

d) Residir habitualmente en esta localidad.

e) El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 2 de agosto de 1939.

Cuarta. Son condiciones para ser aspirante a cubrir las plazas objeto del presente anuncio no estar incapacitado para el ejercicio de cargos públicos; no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar; ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo, Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

En el caso de que un Profesor ejerciese simultáneamente la Dirección de la Escuela, deberá dedicar a ésta su máxima atención de forma que sus conocimientos, interés y buen celo dediquen preferentemente al desempaño de su cargo, que será incompatible con cualquier otra actividad en Empresa Industrial de la localidad.

Quinta. En el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial del Estado», deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

b) Certificado de nacimiento debidamente legalizado.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio y otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que aleguen.

h) Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expondrán el carácter que piensen imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes con sus respectivos programas.

Se señala una prórroga única de diez días al plazo de presentación de solicitudes para que los interesados puedan completar su documentación.

Sexta. El carácter de la designación será provisional por un período de dos años, al cabo de los cuales el Patronato propondrá a la Superioridad la continuación o la sustitución del nombrado, justificando su propuesta, y desde la confirmación se regirá por lo que determina el Reglamento de la Escuela en consonancia con el artículo 13 de su Carta Fundacional.

Séptima. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes, así como la prórroga de diez días indicada a continuación, se anunciará con treinta días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entiende que renuncia a tomar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el término de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud con sujeción al programa que redactará y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que se realicen los ejercicios.

Novena. En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio y finalizados éstos, el Tribunal remitirá al Patronato local de Formación Profesional, por riguroso orden alfabético, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la base tercera de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados, y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

Décima. Este concurso podrá ser declarado desierto por el Tribunal o Patronato, si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos los órdenes para la ocupación de la plaza.

Undécima. Las reclamaciones, si las hubiere, independientemente de las señaladas en la base octava, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de acaecido el hecho que los motiva, y el Tribunal, después de informados, los unirá al expediente.

Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos serán los siguientes: Para la plaza del grupo a), Presidente: D. Juan Alonso Areizaga.

Vocales: D. José María Aguirre Isasí, don Camilo Basterrechea Aguirre, D. Luis Calonge Francés, D. Vicente Olave Echevarría, Ingenieros Industriales; D. Ignacio Chacón Xérica, Ingeniero de Minas, y D. Fortunato Rascalón Luche, Maestro de Primera Enseñanza; para los del grupo b), c) y d), Presidente: D. Juan Alonso Areizaga.

Vocales: D. José María Aguirre Isasí, don Camilo Basterrechea Aguirre, D. Luis Calonge Francés, D. Vicente Olave Echevarría y D. Ignacio Chacón Xérica.

Eibar, 1º de diciembre de 1944.—El Presidente, **Ignacio Anitua.**—El Secretario, **Saturnino Miranda.**—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

Ilmo Sr.: Vista la Memoria y los planes de estudios que para la nueva organización de las enseñanzas correspondientes a la Escuela Elemental de Trabajo de Vigo, y creación de la de Orientación Profesional y Preaprendizaje, remitidos a este Ministerio por el Director del expresado Centro docente, y teniendo en cuenta los informes complementarios hechos por el referido Director,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección Segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto que los planes de estudios que deben establecerse en la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vigo, sean los mismos que los que actualmente rigen en las Escuelas de Orientación Profesional de Chamartín de la Rosa y Vallecas, con dos cursos de enseñanzas cíclicas, y por lo que afecta a las que deben darse en la Escuela Elemental de Trabajo de la expresada localidad, se contraigan a dos cursos para la formación del Oficial segundo; un curso para la formación del Oficial primero, y uno de ampliación para la formación del Maestro Industrial o Contramaestre, con planes de estudios idénticos a los que se cursan hoy día en las Escuelas Elementales de Trabajo de Madrid y Gijón.

Asimismo, podrían implantarse en dicha Escuela Elemental las formaciones del obrero especialista mecánico (ajustador, tornero y fresador) y electricista (montador, instalador y bobinador), en dos cursos y con sujeción a los estudios que se desarrollan en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Vacante, por jubilación del titular que la desempeñaba, la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Indalecio Díaz Baliño, Profesor Auxiliar numerario, Director interino de la mencionada Escuela, con todas las prerrogativas a tal cargo reconocidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1944.—El Director general, R. Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de ayer, 15 de los corrientes, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Eugenio Martín Laurel,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, por edad, al señor Martín Laurel, en los indicados cargo y fecha, y a los efectos reglamentarios y oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Andrés Ruiz Arche, Profesor Auxiliar Numerario de «Dibujo Lineal», de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, en súplica de que le sea concedida la excedencia en el cargo;

Considerando que el interesado reúne las condiciones exigidas en la Legislación vigente y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al señor Ruiz Arche la excedencia voluntaria en el indicado cargo por más de un año y menos de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda la plaza de Maestro de Taller de «Carpintería Artística», la que viene desempeñando como agregado don Diego Herrera Paredes, de la plantilla de análogo Centro de Santa Cruz de Tenerife.

Habida cuenta de las necesidades de la enseñanza en los citados Centros y de las circunstancias que concurren en el presente caso,

Este Ministerio ha resuelto que don Diego Herrera Paredes quede adscrito definitivamente a la plantilla de la mencionada Escuela de Ubeda, cesando en su agregación y se considere vacante la plaza de que es titular en la de Santa Cruz de Tenerife, la que debe ser provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MATIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Vista la instancia formulada por don José María Alcacer Guzmán, Ayudante del Taller de «Vaciado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, solicitando licencia para tomar parte en el concurso-oposición convocado para vacantes de las Escuelas de Bellas Artes de Barcelona y Sevilla;

Considerando que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición formulada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, conceder al señor Alcacer Guzmán la licencia que interesa en las condiciones señaladas en la legislación vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Director general, R. Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

«Vista la instancia formulada por don Santiago Granados Ruiz, Ayudante del Taller de Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en súplica de que se le encargue por el presente curso de la Cátedra de «Modelado y Vaciado», vacante en el referido Centro;

Resultando que por Orden de 25 del pasado septiembre fué nombrado para el indicado cargo D. Miguel Rueda Morales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1936;

Considerando que el solicitante no reúne las condiciones exigidas en el referido Decreto, cuyo cumplimiento es obligatorio, siempre que las circunstancias lo permitan, en tanto se halle vigente,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición formulada por el señor Granados Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demés efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.—El Director general, R. Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Profesora que fué de la Escuela Normal de Zamora doña María González Almendral, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939,

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se declare firme la Orden de la Junta Técnica del Estado de fecha 8 de junio de 1937, que la sancionó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rodrigo Almada Rodríguez, Profesor que fué de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, en solicitud de que se revise su expediente de depuración, y, asimismo el contenido de dicho expediente;

Resultando que el señor Almada fué dado de baja en el Escalafón, como incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por Orden ministerial de 10 de enero de 1940, y, por otra parte, visto su expediente de depuración y en atención a los antecedentes políticosociales del interesado se acordó su separación definitiva del servicio por Orden ministerial de 9 de junio de 1942;

Resultando que, contra la primera de dichas resoluciones formuló el señor Almada

Rodríguez recurso y fué desestimado en 21 de enero de 1942 y después en 21 de julio del mismo año reclamó, asimismo, del acuerdo adoptado en el expediente de depuración, reclamación que es la que ahora se estudia;

Considerando que, sin perjuicio de haber recaído el mismo acuerdo así en el expediente gubernativo como en el de depuración, tiene el primero de ellos un fundamento de prioridad y de sentido legal que el segundo no puede anular y por ende no debió haberse tramitado el expediente de depuración, ya que carecía de la condición de funcionario el señor Almada cuando se produjo el fallo de éste; todo ello es explicable porque indudablemente el interesado interpuso al mismo tiempo sus dos peticiones, la gubernativa y la de depuración;

Considerando que no encuentran los Organismos informantes del expediente de depuración motivo legal para volver sobre el acuerdo adoptado en el expediente de depuración, en tanto el recurrente no vuelva a ostentar la condición de funcionario,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Profesor que fué de la Escuela Normal de Maestros de Alicante don Rodrigo Almada Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago la Cátedra de Dibujo, y encargado de su desempeño el Auxiliar de la misma disciplina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha ciudad, don Alfonso Bermúdez González;

Teniendo en cuenta que la referida disciplina de Dibujo se halla acumulada al Profesor del Instituto, y que, por no existir titular en este Centro, está encargado de la misma el mencionado Auxiliar, don Alfonso Bermúdez González,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que dispone el artículo 8º del Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto que el señor Bermúdez González perciba la gratificación anual de 3.000 pesetas, a partir de la fecha en que se hizo cargo de la asignatura de Dibujo, y mientras esté al frente de la misma en el Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago.

PROFESORES RELIGION

Ilmo. Sr.: Habiendo sido propuesto por el Excmo. señor Obispo de Orihuela para Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, don José Martínez Sánchez,

Este Ministerio dispone cese en el cargo de Profesor de Religión de la Escuela Normal de Alicante, don Pedro Mora Puchol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Prelado de la Diócesis, ha acordado nombrar Profesor de Religión de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, a don José Martínez Sánchez, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo I, artículo 1º, grupo 5º, concepto 9º, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don Damián Verger Cerda solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la R. O. de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca.

Doña Vicenta Rodríguez Willians solicita dispensa de defecto físico, para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos, en los términos señalados en el artículo 2º de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Vicenta Rodríguez Williams dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Doña Francisca Villa Llamazares solicita dispensa de defecto físico, para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2º de la R. O. de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder, a doña Francisca Villa Llamazares, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra, y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.— El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de León.

Doña Niceas Barro Terreno solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición cedtificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Visto el informe dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2º de la R. O. de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes en los términos prescritos en la R. O. de 6 de junio de 1912, y en la de 27 de enero de 1931;

Resultando que la señorita Barro Terrero padece falta congénita de la mano derecha;

Considerando que la carencia de la mano derecha, y que no puede suplir fácilmente con aparato ortopédico, según informe

del Claustro, impide a la interesada realizar labores, enseñanza tan peculiar para una Maestra, así como trabajos manuales,

Esta Dirección General acuerda denegar a doña Niceas Barro Terrero la dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—el Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 30 de octubre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18) ha resuelto nombrar Diretores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan de la provincia de Alicante a los siguientes Maestros:

Don Pascual Server Iborra, para la de «Generalísimo Franco», de Alicante; don Vicente Cost Mestre, para la de Vergel; don José Vives Jover, para la de «González Hontoria», de Alcoy; doña Milagros Bernabeu Llofriu, para la de Sax; doña Josefa Olivé Martín, para la de Villena, y doña Amelia Miñano Fito, para la de «Gómez Navarro», de Novelda.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don David Novo Novo, Maestro propietario de la Sección del Grupo escolar «Huarte de San Juan» (Madrid), y don José Calvo Conde, Maestro también propietario, de la unitaria de niños de Saucelle (Salamanca), números 3.953 y 9.728 del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Novo y Calvo y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Madrid y Salamanca.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don José Belinchón García-Abad, Maestro nacional excedente de la Escuela de Lorenzana (León) número 13.725 del Escalafón general de Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Belinchón García-Abad, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden mnisterial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Dolores García Martín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Poyatos (Cuenca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1930 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores García Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don Prudencio Campos Rubio, Maestro nacional excedente de la Escuela de Morcillar (Albacete), número 21.231 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Prudencio Campos Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942,

pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Arturo del Barrio Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Oñate (Guipúzcoa), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Arturo del Barrio Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisonal de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Sección de Incidencias del Magisterio

MAESTROS SUSTITUIDOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia de doña Celestina Vigneaux Cibilis, para que sea convalidada su jubilación;

Resultando que la solicitante fué declarada jubilada por Orden del extinguido Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad de 3 de septiembre de 1938, por haber cumplido 60 años de edad el día 11 de mayo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la interesada, según manifiesta en declaración jurada, fecha 19 de junio de 1944, unida al expediente, no solicitó su clasificación, ni, por consiguiente, le fué concedido haber pasivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas;

Resultando que la Maestra fué separada definitivamente del servicio y causó baja en el Escalafón por O. M. de Depuración de 29 de noviembre de 1940;

Considerando que la Orden de jubilación se ajusta al precepto legal de aplicación vigente, relacionado con la jubilación de los Maestros sustitutos;

Considerando que, a partir del día 18 de julio de 1936, las Ordenes ministeriales dictadas en la zona roja tienen evidente vicio de nulidad y deben ser convalidadas para que legalmente puedan subsistir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto del Gobierno Nacional de 1º de noviembre de dicho año; y en el caso a que se refiere este expediente, la resolución mencionada, que afecta a la jubilación de doña Celestina Vigneaux Cibilis, por ajustarse al artículo 168 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923, puede ser convalidada;

Considerando que la separación definitiva del servicio no priva a los sancionados de los derechos pasivos que pudieran corresponderles, conforme al artículo 94 del Estatuto de Clase Pasivas y al 1º de la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha resuelto convalidar la O. M. de 3 de septiembre de 1938, por la que se acordó a jubilación obligatoria, con arreglo al artículo 168 del Estatuto del Magisterio, de la Maestra nacional, sustituída, de Barcelona, doña Celestina Vigneaux Cibilis.

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

EXPEDIENTES DE DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que a continuación se citan, instruídos por la Comisión Depuradora de Córdoba, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», al Maestro don Antonio Reina León, de Montilla (Córdoba).

«Confirmar sin sanción, a efectos de los derechos pasivos de sus causahabientes», a la Maestra doña Encarnación Muñoz Fernández, de Villaharta (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primara.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de Murcia de los Maestros que a continuación se citan, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en su cargo» a los Maestros don Pascual Fernández Camacho, de Camino del Palmar (Murcia), y a don Antonio Peralta Díaz, de Fontanares, Lorca (Murcia).

«Confirmar en su cargo, con inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza», al Maestro don Francisco Mendoza Gil, de Calasparra (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D) de Enseñanza de Oviedo, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Suspender de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Cristóbal Menéndez García, de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministero ha resuelto:

Separar del servicio activo de la Enseñanza, con carácter definitivo, dándole de baja en el Escalafón correspondiente, al Maestro don Eduardo Rausell Arrando, de Tales (Castelón de la Plana).

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora de Castellón de la Plana, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en sus derechos» al Maestro don Alfredo Planco Adeel, interino de Cap de Terme (Castellón).

«Trasladar dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza», al Maestro don Francisco López Ramos, de San Mateo (Castellón).

«Suspender de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia por cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales de Enseñanza», al Maestro don Joaquín Monllor Segura, de Villahermosa (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan; de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1930, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración de los Maestros siguientes, declarándolos «confirmados en sus cargos sin imposición de sanción»: don Ramón Avedaño Paños, de El Bonillo (Albacete), doña María del Pilar Jurado Sánchez, del Grupo «Marcelo Usera», de Madrid.

2º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «la confirmación en el cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden, aconsejándose que, por conveniencia del servicio, no se le reintegre a la Escuela de Gujuli», al Maestro don Guillermo Martínez Tello, de Langarica (Alava).

3º Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y declarar «habilitados para el ejercicio de la enseñanza, sin sanción alguna, a partir de la fecha de esta Orden», a los Maestros: don Vicente Balda Unanua, interino de Oiz de Santesteban (Navarra); don Javier Moreno Sáinz, interino de Zolina (Navarra), y don Fernando Azanza Urrutia, interino de Orbaiz (Navarra).

4º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, imponiéndosele como sanción el «traslado dentro de la provincia de Valencia, no pudiendo solicitar vacante durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Manuel Plaza Sanchiz, de Sumacárcel (Valencia).

5º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «el traslado fuera de la provincia de León, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra doña Purificación Reijas Fernández, de León.

6º Anular Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declarar como sanción «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia de Barcelona, no pudiendo solicitar vacante en cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra doña Francisca Más Malet, de Barcelona.

7º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Manuel Cigalat Company, de Barig (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro de Quintanilla de Fustel (Zamora), don Ignacio Cilleros Bueno, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por el referido Maestro, y en su consecuencia se declare firme la Orden de la Junta Técnica del Estado de 20 de abril de 1937, que le confirmó en el cargo, con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo que estuvo suspendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que a continuación se citan; de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuleto:

1º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su consecuencia «habilitar para el ejercicio de la enseñanza, sin imposición de sanción», al Maestro don Miguel de la Torre Santos, interino de Castañeiras—Balboa—(León).

2º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declararle «confirmado, sin sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro don José Villacampa López, de Ballobar (Huesca).

3º Dejar sin efecto la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su consecuencia se le imponga como sanción «la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», al Maestro don Vicente Gandel González, de Santomera (Murcia).

4º Dejar sin efecto la Orden por que fué

resuelto el expediente de depuración, y en su lugar que se le imponga, como sanción, «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacante durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro don Eusebio Zumel Alonso, de Heras, Medio Cudeyo (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Dirdctor general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Involucradas en la encuadernación de varios volúmenes del Registro de la Cancillería Real, han sido halladas y segregadas 26 artísticas miniaturas del siglo XII, que constituyen una parte del Libro de los Feudos, que se conserva en el Archivo de la Corona de Aragón. Para la segregación ha sido preciso desprender 26 volúmenes de histórico Registro.

El valor artístico de las miniaturas y la necesidad de dejar los volúmenes tal como se hallaban, operaciones que requieren el empleo de personal especializado, son motivos para concesión de un crédito de pesetas 2.250, descompuesto como sigue:

40 jornales, a 15 pesetas, por desprender las cubiertas pergamino de 26 Registros de la Cancillería Real, limpiar y ponerlas al descubierto, despegando de las miniaturas el cartón, papel y engrudo que las cubría, y planchado de las mismas: 600 pesetas.

52 jornales, a 25 pesetas, por la reencuadernación (todo pergamino) de los citados 26 volúmenes, rotulados a mano (con tinta china imitando antiguo), y dejar los volúmenes tal como se hallaban: 1.300 pesetas.

14 jornales, a 25 pesetas, por reencuadernar todo pergamino, con orla dorada al plano, y añadir los folios miniados hallados en el Libro de los Feudos del siglo XII, y estuche correspondiente: 350 pesetas.

Total: 2.250 pesetas.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado éste por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 6 y 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, un crédito de 2.250 pesetas, para pago de jornales del personal que intervenga en los citados trabajos, debiéndose librar la expresada cantidad «en firme», con cargo al capítulo 1º, artículo 3º, grupo 5º, concepto único, subconcepto 4º del vigente Presupuesto, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificación de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Drector general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para trabajos auxiliares de limpieza de fondos documentales de los Archivos que a continuación se anuncian, los Jefes de los mismos formulan los siguientes presupuestos:

Archivo de Hacienda de Ciudad Real, treinta y cinco días a 10 pesetas, 350 pesetas.

Archivo de la Audiencia de Cáceres, dos jornales durante sesenta y dos días a 10 pesetas jornal, 1.240 pesetas.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 9 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder los siguientes créditos para pago de jornales:

Al Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, 350 pesetas.

Al Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres, 1.240 pesetas.

Total, 1.590 pesetas.

Los libramientos se harán con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, «en firme», previa aprobación de las respectivas listas de jornales, a las que se unirán certificaciones, expedidas por los Jefes de los Archivos, de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de reorganizar el Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres requiere un trabajo que procede sea ejecutado en horas extraordinarias, para no interrumpir el servicio.

Para tal fin ha formulado el Jefe del citado Archivo un presupuesto para gratificar al personal que asciende a 868 pesetas.

Constando en el expediente la toma de razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 9 y 15 del corriente.

Este Ministerio, visto asimismo el informe favorable de la Inspección General de Archivos, ha tenido a bien conceder el crédito de 868 pesetas solicitado, debiéndose librar «en firme» previa aprobación de las nóminas correspondientes a las que unirá certificación de los trabajos realizados y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo septimo, concepto primero, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de una subvención de 10.000 pesetas al Patronato para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos de Huesca, y otra, también de 10.000 pesetas, para el de Gerona, para gastos de mobiliario y otros necesarios en las Bibliotecas Públicas de las citadas capitales, y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 15 y 16 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las expresadas subvenciones, de 10.000 pesetas cada una, a los referidos Patronatos de Huesca y Gerona, que se librarán, «en firme» con cargo al capítulo III, artículo 4º, grupo 7º, concepto 1º, número 2 del vigente Presupuesto, y a nombre de las personas que designen los Presidentes de los citados Patronatos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Ultramarinos Finos
Gran surtido en embutidos
PEDRO LOSADA
Carretera de Galapagar
TORRELODONES (Madrid)

HIPOLITO GERICO LOPEZ
Industrial
Francisco Cabo, 12
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

ANIS TAPIADOR
MALAGÓN (Ciudad Real)

HIJO DE CASIMIRO MERINO
Tejidos, Ferretería y Calzados
ALMAGRO (Ciudad Real)

JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ
Cosechero y Exportador de Vinos
ALMAGRO (Ciudad Real)

CELESTINO LORENZO
Industrial
Lepanto, 3
CANILLAS (Madrid)

CRUZ SEGOVIA
Espartería
Carretera de Aragón, 63
MADRID

GREGORIO BLANCO GONZALEZ
Ultramarinos Finos
Rosario Romero, 37
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

MARCIAL VERGARA SAEZ
Molino Harinero
Doctor Ayllón, 8
BOLAÑOS (Ciudad Real)

JOSE MENENDEZ
Industrial
Carretera de Aragón, 81
CANILLEJAS (Madrid)

LUCRECIA MORENO
Mercería
Carretera de Aragón, 49
CANILLEJAS (Madrid)

VICENTE ESTEBAN DEL BARRIO
Industrial
Curtidos, 7
CHAMARTIN DE LA ROSA (Madrid)

JOSE FRANCH
Almacén de Frutas al por mayor
Hermanos Orozco, 2
VICALVARO (Madrid)

FRUTOS SALGADO GARCIA
Ultramarinos Finos
Albazán, 8
CANILLEJAS (Madrid)

CARMEN OLMEDO
MERCERÍA
Carretera de Aragón, 205
CIUDAD LINEAL (Madrid)

HIJOS DE JUAN TORIBIO
Ultramarinos Finos
MALAGON (Ciudad Real)

«LAS TRES HERMANAS»
Almacén de Maderas
FUENTE EL FRESNO (Ciudad Real)

PABLO MARTIN FERNANDEZ
Vinos
BOLAÑOS (Ciudad Real)

FAUSTINO CAMPOS
Industrial
Carretera de Aragón, 55
MADRID

JULIAN ACUÑA AREVALO
Almacén de Curtidos - Recauchutados - Parches
Carretera de Aragón, 37. (Ventas)
MADRID

EULOGIO SANCHEZ GARCIA
Ganadero
José Antonio, 61
FUENTE EL FRESNO (Ciudad Real)

VIUDA DE PABLO ORDEJON
Ultramarinos Finos
Carretera de Aragón, 196
VICALVARO (Madrid)

RESERVADO

PEDRO POZO VILLAR
Frutos secos y caramelos
Carretera de Aragón, 39
CANILLEJAS (Madrid)

JOAQUIN RODRIGUEZ
Fábrica de Aserrar y Elaboración de maderas en general
Cervantes, 21. (Ventas)
MADRID

IGNACIO MARCO MUÑOZ
Industrial
Conde de Peñalver
MADRID

RESERVADO

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 19 de febrero de 1945 | Núm. 8

SUMARIO

Página

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando los Estatutos de la «Fundación Bachiller», instituída en Palencia por don Juan Martín Gutiérrez ... 113
Aprobando obras en las «Escuelas Seijo», establecidas en Corbite (Lugo), sin aumento de cantidad presupuestada. 114
Aprobando las cuentas de las obras de terminación de las Escuelas de enseñanza primaria en Nombrevilla (Zaragoza), con cargo al legado de don José Lorente Malo, y encargando a la Junta Provincial de Beneficencia de la inversión de un depósito residual 114
Aprobando las cuentas de 1932 a 1937 y de 1938 a 1942 de la «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», Fundación instituída en Gijón (Oviedo) por doña Josefa Francisca Jovellanos 115
Aprobando la venta, en subasta pública, de dos cortinales y un caserón pertenecientes a la Fundación San Román, en San Juan de la Cuesta (Zamora), y mandando convertir en lámina de la Deuda el importe del remate 115
Desestimando instancia en que el Director de las Escuelas Salesianas de Valencia pedía que fueran clasificadas éstas como benéficas, particulares y docentes... ... 116
Facultando al Patronato de la Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María, en Chinchón (Madrid), para entregar una casa a la legataria, doña Victoria Carmen Ugarte 116
Modificando el artículo 14 del Reglamento de los Colegios Mayores de Salamanca, según propuesta del Rector, y acordando un mayor estudio del 37 117
Sobre la situación actual de las Fundaciones «Sanz del Río», «Pérez Seoane» y «González Martí», instituídas en la Universidad Central 117

Páginas

Transmutando los fines de la Fundación de Enseñanza primaria instituída en Fernán Núñez (Córdoba) por el Conde del mismo título 118

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Ayudantes de Francés.—Haberes.—Asignando los dos tercios del sueldo de entrada a doña Teresa Martín Echevarri, de la Normal de Salamanca 119

Sección de Creación de Escuelas

Indemnizaciones por casa-habitación.—Reconociendo derecho a don Pedro Díaz Gutiérrez, Maestro de Beas (Huelva) 119
Desestimación 119

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 120
Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones 120
Maestros excedentes.—Reingresos 121
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 125

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Sobre concesión de los que se citan a Centros que se mencionan 127

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 21 de enero de 1943, inserta en el número del «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al 17 de febrero, fué clasificada como benéfica particular de Enseñanza la Fundación denominada «Bachiller», instituída en Palencia por don Juan Martín Gutiérrez, nombrándose Patrona de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que ésta, en cumplimiento de la referida Orden, y de conformidad con el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado los Estatutos por que ha de regirse la citada Obra pía de cultura;

Considerando que, según preceptúa el artículo quinto, apartado séptimo, de la mencionada Instrucción, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades la de aprobar los proyectos de Reglamento que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes formen para el régimen de las mismas;

Considerando que, examinados dichos Estatutos, no aparece en ellos nada contrario a la moral, ni a las leyes, y que, además, se ajustan a la voluntad del causante,

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se aprueben los Estatutos redactados por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, Patrona de la «Fundación Bachiller», que instituyó en aquella capital don Juan Martín Gutiérrez y por los cuales habrá de regirse dicha Obra pía de cultura, y

2º Que se devuelva un ejemplar a la citada Junta, debidamente diligenciado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo remitió a este Ministerio, para su censura, un presupuesto extraordinario de obras en el edificio-escuela propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Seijo», instituída por don Pedro Seijo Baamonde en Corbite, Ayuntamiento de Abadía, de dicha provincia, acompañado del oportuno proyecto;

Resultando que éste ha sido redactado por el Vocal de dicha Junta, el arquitecto don Alfredo Vila López, y consta de Memoria y plano;

Resultando que el total importe de las aludidas obras de reparación asciende a pesetas 13.239,71, incluídos los honorarios del arquitecto y del aparejador;

Resultando que la Junta lo ha informado en sentido favorable:

Resultando que la Institución cuenta en la actualidad con un remanente metálico de 27.250,95 pesetas;

Resultando que sometido el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emitió el de tenor literal siguiente:

«En la Memoria, el arquitecto describe la obra, cuyo objeto es repasar y consolidar la cubierta del local, construyendo unas pilastras de fábrica de ladrillo para refuerzo de los muros laterales y mejor asiento y enlace de los cuchillos de armadura.

»El resto de las obras son las complementarias de reparaciones de tejado, de cielos rasos, enlucidos interiores, revocos exteriores y pintura, así como la reparación general de entarimados y la construcción de un hogar, comprendida la chimenea, para caldeamiento del local.

»El proyecto lo integran sólo la Memoria, planos de planta y alzados y un estado de mediciones, valoradas con precios aceptables. La suma de las partidas asciende a 12.444,17 pesetas. Da idea de las obras que hay que realizar; pero no está completo ni redactado en la forma preceptivamente reglamentaria. No obstante, esta Junta Facultativa estima que, dada la sencillez de la obra, su reconocida urgencia y su pequeño coste, puede admitirse.

»Los honorarios facultativos, tanto los correspondientes a formación del proyecto como los de dirección de obra (tarifa primera, grupo tercero) han de ser rebajados en un 50 por 100, conforme al Decreto de 16 de octubre de 1942. Por esta razón habrán de formularse los repetidos honorarios en la siguiente forma:

«Por formación de proyecto, 217,77 pesetas. De dirección, 217,77 pesetas. Del aparejador, 130,66 pesetas. Premio de pagaduría, si procede, 62,22 pesetas.

»La Junta propone la aprobación del proyecto con las rectificaciones indicadas»;

Considerando justificadas tales obras, ya que con ellas se tiende a reparar el edificio fundacional, que actualmente se encuentra en mal estado de conservación;

Considerando que los honorarios de los facultativos habrán de rebajarse en un 50 por 100, por lo que el presupuesto de referencia, que importa por obras 12.444,17 pesetas, ascenderá, con las 628,42 que importan dichos honorarios, ya rebajados, a la suma de 13.072,59 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar el proyecto y presupuesto de obras en el edificio-escuela propiedad de la Fundación denominada «Escuelas Seijo» instituída por don Pedro Seijo Baamonde en Corbite, Ayuntamiento de Abadín (Lugo)

2º Que el importe total de las mismas incluídos los honorarios facultativos, sea de 13.072,59 pesetas.

3º Que el Patronato de la Institución justifique tal gasto con envío de la oportuna cuenta, justificada documentalmente, a este Protectorado.

4º Que bajo ningún pretexto ni excusa se aumente la cantidad fijada para tales obras, quedando responsable el Patronato; y

5º Que se publiquen estos acuerdos, a más de notificarlos a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, en escrito del 18 del próximo pasado mes de noviembre, remite a este Ministerio las cuentas comprobadas de las obras para terminación de las «Escuelas de Nombrevilla», con cargo al legado de don José Lorente Malo, y que efectuó el contratista don Julio Navaz Fustero;

Resultando que la realización de las mencionadas obras se aprobó por Orden de este Ministerio de 29 de enero último;

Resultando que en la citada Orden se dispuso la adjudicación definitiva de dichas obras al repetido don Julio Navaz Fustero por un importe total de 26.713,39 pesetas;

Resultando que el legado asciende a pesetas 28.675, por lo que queda un sobrante de 1.983 pesetas, en poder de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que ésta estima oportuno, dada la procedencia del legado y la naturaleza de su función como auxiliar del protectorado que sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, compete al Ministerio, que dicha cantidad continúe en calidad de depósito en poder de la misma, para que, a petición de la Junta Local de Nombrevilla, con el refrendo del Inspector provincial de Primera Enseñanza, se vaya invirtiendo en los fines que se propongan, de cuya inversión dará cuenta justificada a este Departamento;

Considerando que la repetida Junta Provincial de Beneficencia aprueba dichas cuentas para que lo sea por este Departamento;

Considerando que la ejecución de las obras se ha llevado a efecto con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 1944, que las mismas responden al precio de adjudicación y que se hallan bien formuladas en su aspecto contable;

Considerando procedente que dicha Junta continúe siendo depositaria de la cantidad de 1.983 pesetas, para que atienda, conforme crea oportuno y dando cuenta justificada a este Protectorado, a aquellos fines relacionados con el edificio escolar o con la enseñanza que se da en Nombrevilla, tales como obras de reparación, reposición de material pedagógico, compra de libros para los alumnos, etc., etc.,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar las cuentas presentadas por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza comprobatorias de las obras para la terminación de las Escuelas de enseñanza primaria de Nombrevilla, con cargo al legado de don José Lorente Malo, realizadas por el contratista don Julio Navaz Fustero.

2º Que de las 1.983 pesetas, diferencia entre el importe del legado y el de las obras, continúe siendo depositaria la dicha Junta, a fin de que, justificando ante este Ministerio su inversión, atienda a los fines relacionados con el edificio-escuela o con la enseñanza en el repetido Nombrevilla; y

3º Que se hagan públicos los anteriores acuerdos, a más de comunicarse directamente a los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón (Oviedo), como Patrono de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela de Nuestra Señora de los Dolores», instituída por doña Josefa Francisca Jovellanos, dirige escrito en el que, en cumplimiento de órdenes de este Protectorado, manifiesta: que a la liberación de la citada localidad, al hacerse cargo del Instituto, lo hizo también del patronazgo de la referida Obra pía de cultura, sin que le sea posible reconstruir las cuentas atrasadas desde 1932 a 1937, porque los administradores anteriores, señores del Campo, fallecieron y el señor Miranda, se ausentó de España al ser liberada Asturias, a más de que el incendio de Simancas destruyó por completo el archivo en el que se guardaba toda la documentación; que, ello no obstante, se han rescatado todos los bienes fundacionales, más un depósito de pesetas 9.500 nominales que había en la sucursal del Banco de España del que se han cobrado todos los intereses; que, aunque el Patrono-Administrador no rindiera cuentas se han cumplido los fines de la Obra, pues la Escuela no ha dejado de funcionar como consta y se acredita con la declaración jurada de la Maestra que la regenta, que unió al escrito;

Resultando—agrega—que antes del Alzamiento los patronos dejaron de percibir los intereses de la lámina de la Deuda, por lo que aparecen pendientes desde el cupón 1º de octubre de 1935; suplicando, por último, que, al objeto de que la Abogacía del Estado pueda bastantear las facturas para el cobro de dichos vencimientos, se tengan por aprobadas dichas cuentas desde 1932 a 1937, inclusive, librándose la oportuna certificación;

Resultando que, a la instancia aludida, se une certificado expedido por la Maestra doña Eulalia Sirgo Vergara, en la que bajo juramento declara que desde 1914 en que se hizo cargo de la Escuela, se han cumplido los fines de la Fundación, funcionando ésta sin interrupción alguna ni aún durante los años de la guerra; percibiendo del Patronato, sus haberes y las cantidades necesarias para material pedagógico y demás gastos;

Resultando que por Orden de 9 de abril de 1943 se dispuso que la Junta Provincial de Beneficencia reclamase del Patronato las cuentas de las Fundaciones correspondientes a los años 1932 a 1936, dejándose en suspenso las de 1938 a 1942;

Resultando que, examinadas estas últimas cuentas de 1938 a 1942, se observa que se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas se hallan bien hechas, que han sido favorablemente informadas por la Junta Provincial de Beneficencia y que las relaciones de ingresos y gastos de la de 1942 ascienden, respectivamente, a 6.550,40 y 1.154,46 pesetas con un saldo a favor de 5.395,94 pesetas;

Considerando que ante la imposibilidad del actual Patrono de confeccionar las cuentas de 1932 a 1937, ambas inclusive, debido a que los anteriores administradores o han fallecido o se encuentran ausentes, a más de haberse destruído la documentación en el incendio de Simancas, y habida consideración de las declaraciones de la Maestra;

Considerando, en su virtud, que en cumplimiento de las disposiciones vigentes debe expedirse el oportuno certificado acreditativo de que se aprueban;

Considerando que resuelta la causa por que se dejaron en suspenso las de 1938 a 1942, deben ser también aprobadas,

Vista la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones concordantes y complementarias, en especial el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se den por rendidas las cuentas de 1932 a 1937, ambas inclusive, de esta Fundación.

2º Que se aprueben, así como las de los años 1938 a 1942, también incluídas ambas.

3º Que se expida la certificación reglamentaria acreditativa de esta aprobación, devolviéndose a la Junta Provincial los ejemplares documentados.

4º Que el Patronato realice las gestiones pertinentes para el cobro de los intereses atrasados.

5º Que se publiquen los anteriores acuerdos en nuestro BOLETIN OFICIAL, a más de comunicarlos directamente a los Patronos y a las autoridades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1º de febrero de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 14 de julio último, se autorizó la venta en pública subasta de varias fincas, en un lote único, propiedad de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «San Román», instituída por don Leandro de San Román, en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda Cervantes, provincia de Zamora, y que la citada Orden aprobó el pliego de condiciones que había de regir en la pública licitación;

Resultando que en el apartado segundo de dicha Orden se autorizó al Patronato para que designase la fecha y hora en que había de celebrarse la subasta y el Notario que hubiera de autorizar el acto; y que por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria se delegó en el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, la designación de Vocal de la Junta que estimase capacitado para asistir, como Presidente de la Mesa, en representación del Ministerio;

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil designó al señor Secretario;

Resultando que la celebración de la subasta fué anunciada con la antelación debida, publicándose los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico de mayor circulación de la capital; fijándose, además, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los sitios públicos de costumbre:

Resultando que celebrada la subasta en el domicilio de la Fundación y ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Puebla de Sanabria, don Antonio Requejo, y según consta en la copia simple del acta, las fincas licitadas son las que a continuación se expresan y cuya venta se realiza en un solo lote:

a) Un cortinal, radicante en el pueblo de San Juan de la Cuesta, donde llaman «Los barrios de abajo», de cabida de ocho áreas, aproximadamente;

b) Otro cortinal, al mismo pago que la anterior y de igual cabida, de la que se rebajará lo que se indica en la estipulación primera del pliego de condiciones; y

c) Un caserón o local adjunto a la casa fundacional, deteriorado, de 58 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte y al Oeste, con los cortinales anteriores y al Este y al Sur, con corral y casa de la Fundación;

Resultando que el tipo de subasta aprobado es el de ochocientas treinta pesetas para las dos fincas primeramente descritas y el de ciento para el caserón;

Resultando que a la mencionada subasta compareció como único postor don Francisco Losada Centeno, el cual había verificado previamente el preceptivo depósito del 10 por 100;

Resultando que el referido señor Losada Centeno ofreció por el lote la cantidad de mil pesetas, que entregó en el acto, descontando el importe del 10 por 100 previamente depositado;

Resultando que por haberse superado el precio de tasación el Delegado del Ministerio declaró provisionalmente adjudicada la totalidad de las fincas a dicho don Francisco Losada Centeno;

Considerando cumplidos los requisitos exigidos para la subasta, en general, por el Real decreto de Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923, y los particularmente dictados para este caso por las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional;

Considerando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar la subasta celebrada en San Juan de la Cuesta, Ayuntamiento de Robleda Cervantes, provincia de Zamora, el día 24 de noviembre último, para la venta de tres fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «San Román», instituída en dicho pueblo por don Leandro San Román;

2º Autorizar al Patronato de la mencionada Fundación para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta a favor de don Francisco Losada Centeno por el precio de mil pesetas; y

3º Disponer que el importe del remate sea invertido por el Patronato en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, que comunicará a este Protectorado haberlo hecho así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Ricardo Nácher Lluesa, Director de las Escuelas Salesianas, de Valencia (Sagunto, núm. 210), solicitando que éstas se clasifiquen como de beneficencia privada docente; y

Resultando que así lo fueron a virtud de Real orden de 4 de mayo de 1917, revocada por la de 10 de junio de 1933, respecto de la cual ahora pide el solicitante que se deje sin efecto, quedando subsistente la citada en primer lugar y reintegrando a la institución el carácter de benéfica de Enseñanza que le fué asignado.

Vistos los artículos 35, 36 y 37 del Código civil y el segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y

Considerando condición indispensable para poder clasificar una entidad como Fundación benéfica de Enseñanza la existencia de un conjunto de bienes, derechos o valores, suficientes por sí mismos para, con sus rentas, atender a un fin benéfico de instrucción, educación o cultura sin necesidad de ser ayudada la persona jurídica así constituída, con auxilios o subvenciones provenientes, del Estado, de la Provincia o Municipio, ni de otra entidad cualquiera de derecho público; siendo así que en la invocada Real orden de 4 de mayo de 1917, en la que pretende apoyar su derecho el solicitante, se reconoce de un modo expreso que la institución indebidamente clasificada sólo cuenta con la eventualidad de sus limosnas para subvenir a los gastos que ocasione su actuación benéfica de enseñanza; y que ésta ha de ser del todo gratuita;

Considerando el concepto diferencial establecido en los artículos del Código civil que se citan respecto a la distinción entre Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la ley, así como su varia personalidad jurídica y normas por las que unas y otras han de ser reguladas; diferencia que en correlación con el aludido artículo 2º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, patentiza que el concepto de beneficencia docente privada, a lo menos en lo relativo a los beneficios que dimanan del referido Decreto, sólo es atribuible a las Fundaciones que reúnan los requisitos allí expresamente determinados y no a una asociación como las Escuelas de que se trata;

Considerando que el hecho de que en fecha anterior fuesen las aludidas Escuelas clasificadas, no es razón legal suficiente para que, ante las circunstancias actuales que concurren en las mismas, lo sean de nuevo ahora si con ello se infringen disposiciones terminantes y claras, pues si la Orden de 10 de junio de 1933 dictada por este Ministerio y con que se dejó sin efecto la clasificación, perjudicaba los intereses de las Escuelas y era estimada por éstas como improcedente, debieron sus patronos entablar el recurso oportuno, acudiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa; y al no hacerlo así hicieron dejación de sus derechos por lo que es preciso declarar firme y consentida la mencionada Orden de Junio de 1933.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, se ve en la necesidad de declarar no haber lugar a la instancia formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Excmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá, Patrono de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída por los hermanos Aparicio de la Peña, en Chinchón, de esta provincia, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María», solicitando que sea excluída de la relación de las fincas propiedad de dicha Obra pía de cultura, que han de venderse mediante subasta pública, la casa situada en la calle del Alamillo Alto, núm. 1, triplicado, de dicha población que le pertenece por herencia de doña Fidela Aparicio de la Peña, una de las fundadoras; y que se autorice al Patronato para entregarla a la persona a que ha sido legada por disposición testamentaria de la otra fundadora, doña Paula Aparicio de la Peña, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha emitido el siguiente dictamen:

«El testamento otorgado por doña Paula Aparicio de la Peña, ante el Notario don Toribio Gimeno Bayón, el día 15 de julio de 1941, en su cláusula quinta, lega, libre de todo gasto e impuesto a su sobrina doña Victoria Carmen Ugarte, la era llamada de «Santa Ana» más un olivar, el huerto de Valdezarza y la casa de la calle del Alamillo Alto, que pertenece a la Fundación «Escuelas de los Sagrados Corazones de Jesús y María», de Chinchón, imponiendo al heredero la obligación de pagar este legado.

En el mismo instrumento público se nombra heredera a la Fundación antes citada, gravándola, por tanto, con la aludida manda.

El Código Civil, en su artículo 863, expresa que será válido el legado hecho a un tercero de una cosa propia del heredero o de un legatario, quienes, al aceptar la sucesión, deberán entregar la cosa legada o su justa estimación, con la limitación establecida en el artículo siguiente, o sea, sin perjuicio de las legítimas de los herederos forzosos; disponiendo el citado artículo siguiente, que el legado se entienda limitado a la parte que el heredero o legatario tuviese en la finca legada, en el caso de que no les perteneciese por entero.

En este expediente se comprueba que la finca pertenece, en su totalidad, al heredero, y que la testadora lo sabía, puesto que lo expresa en la cláusula institucional del legado e impone al heredero la obligación de cumplir su voluntad.

Dado lo claro de la expresión de la voluntad de la testadora en relación con el texto del artículo del Código, es inútil toda glosa de sus disposiciones, siendo procedente la entrega de la finca legada al instituído, y procedente también el cumplimiento de la carga por la Fundación interesada, que ostenta la cualidad de heredero de la señora causante.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende que procede autorizar al Patronato de la Fundación «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María», en Chinchón, para entregar la casa legada específicamente a doña Victoria Carmen Ugarte, de la Peña, por ser propiedad de aquella Institución, dada la conveniencia que dicha persona jurídica tiene de aceptar la herencia de doña Paula Aparicio de la Peña, que es de mucho mayor valor que la carga impuesta al heredero por la manda de que se trata.

Y, de acuerdo con el preinserto dictamen.

Este Ministerio resuelve como en el mismo se propone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Patronato Universitario de Salamanca en su sesión de 13 de mayo último, relativa a la modificación de algunos artículos del Reglamento general de aquellos Colegios universitarios; y

Resultando que mediante la aludida propuesta, en primer término, se solicita, después de los razonamientos del caso, que se modifique la cláusula segunda del artículo 14 del referido Reglamento, aprobado por Real orden de 23 de diciembre de 1916, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, en el sentido de dejarlo redactado así:

«Artículo 14. Para ser admitido a oposición (de las becas de estos Colegios Mayores) se requieren las condiciones siguientes:

»Segunda.—Ser bachiller, habiendo aprobado el examen de reválida en la primera convocatoria, con la calificación de «Notable», o haber obtenido la de «Sobresaliente» en cualquiera de las siguientes convocatorias, y no tener nota alguna equivalente a la de «suspenso» o no admitido en las disciplinas que integran la Segunda Enseñanza, bien aisladamente, bien en la de conjunto para cada caso.»

El resto de esta cláusula subsistirá como en la actualidad;

Resultando que asimismo acordaron la modificación del apartado segundo del artículo 37 del susodicho Reglamento, que en lo sucesivo quedaría redactado así:

«Artículo 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

Segundo.—El de que se les costee por la Institución el título de licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando concurran en dichos becarios la siguiente circunstancia: En los de las Facultades de Medicina, Ciencias y Derecho, haber obtenido la calificación de «Sobresaliente» en los ejercicios del grado y en las tres cuartas partes de las asignaturas que integran sus estudios sin ningún «suspenso» o nota equivalente. Los de la Facultad de Filosofía y Letras habrán de obtener la calificación de «Notable», tanto en el examen de licenciatura como en el intermedio o de estudios comunes, en primera convocatoria. Estas condiciones subsistirán aun en el caso de que nuevos planes de estudio implanten la obligatoriedad de la reválida en todas las Facultades.»

Resultando que dicha Junta de Gobierno solicita de este Protectorado la aprobación de tales modificaciones del Reglamento;

Resultando que los aludidos artículos del Reglamento aprobado por la Real orden de 23 de diciembre de 1916 eran del tenor literal siguiente:

«Artículo 14. Para ser admitidos a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

Segunda.—Ser bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la Sección a que corresponda la beca y no tener nota alguna de «suspenso» en ninguna de las de Segunda Enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «Meritissimus» y ninguna de «suspenso» en los propios estudios.

Artículo 37. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

Segundo.—El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello cuando obtuvieren este grado con nota de «Sobresaliente» y hubiesen ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

Los becarios que obtuvieren sus grados con premio extraordinario y justifiquen la condición de pobreza, tendrán opción a que se les entregue en metálico la mitad de los derechos del título correspondiente, y si no reúnen la condición de pobreza, la Junta podrá otorgarles, para que les sirva de recuerdo, una obra o instrumento científico adecuado a su carrera y que no sea de gran valor.»

Considerando que habiéndose modificado de manera esencial la organización de los estudios en España, creándose el llamado examen de Estado, y teniendo en cuenta las características de dicha prueba, es indudable que han variado totalmente las circunstancias en que los estudiantes terminan ahora su bachillerato en relación a como lo hacían al aprobarse el Reglamento por que se rige el Patronato de los Colegios Universitarios de Salamanca;

Considerando que la experiencia adquirida desde que se implantó el examen de Estado demuestra que prácticamente es difícil la obtención de una calificación de «Sobresaliente» de manera amplia y frecuente, convirtiéndose en rarísima distinción, la que ocasiona una merma notoria en el contingente de bachilleres que se hallen en condiciones legales para opositar a las becas de los Colegios Mayores; por lo que es necesario, y hasta aconsejable, una modificación del Reglamento que rige aquéllos, modificación que, sin menoscabar el espíritu que anima el otorgamiento de tales gracias, encaminadas a fomentar y estimular el estudio, las ponga en consonancia con las actuales exigencias universitarias;

Considerando que el Real decreto de 10 de marzo de 1917 suprimió los ejercicios del grado de reválida en todas las carreras universitarias, aunque dejaba al arbitrio del alumno poder verificar los ejercicios de la licenciatura de que se tratase, régimen que subsiste actualmente en las Facultades de Derecho, Ciencias y Medicina, pero no en la de Filosofía y Letras, en la cual, debido al plan de enseñanza (aprobado por los Decretos de 11 y 15 de septiembre, la Orden aclaratoria de 16 de este último mes de 1931 y las disposiciones complementarias de 9 de abril de 1940 y 8 de mayo y 2 de julio de 1941), el examen de la licenciatura ha pasado a ser la segunda y última prueba de los estudios de dicha carrera; habiendo desaparecido igualmente la división de asignaturas en cuanto a los exámenes, que se verifican: uno al mediar la carrera, que se conoce con el nombre de «examen intermedio», y otro al final de la misma, llamado «examen de licenciatura», hechos que plantean una desigualdad para los estudiantes de Filosofía y Letras, ya que, convertido el examen de la Licenciatura en algo simbólico para las restantes Facultades, es de una dura y exigente efectividad para los alumnos de Filosofía y Letras;

Visto el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con él y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se acceda a la modificación propuesta por el Magnífico y Excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca del artículo 14 del Reglamento por que se rigen aquellos Colegios Mayores; y

2º Que respecto de la modificación solicitada del artículo 37 del mismo Reglamento, se devuelva a la mencionada Universidad a los efectos de que estudie nuevamente su propuesta a la luz de la legislación vigente sobre pruebas y forma de colación del grado de Licenciado en las distintas Facultades universitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, trasladando la que le dirige el Excmo. señor Rector de la Universidad Central, como Patrono de las tres Fundaciones particulares benéfico-docentes allí radicantes, denominadas «Sanz del Río», «Pérez Seoane» y «González Martí», en la que manifiesta el estado en que se encuentran actualmente las citadas Instituciones, por haber sufrido extravío la documentación de las mismas; teniendo sin cobrar los intereses devengados de la primera, desde el año 1927; de la segunda, desde el 1932 y de la tercera, desde el 1933, y estando suspendidos los fines fundacionales a causa de la destrucción de sus archivos durante la guerra de Liberación; por todo lo cual pide el señor Rector que se le expida un certificado de cargas y rendición de cuentas, con carácter provisional, para hacer efectivos los intereses correspondientes a los últimos cinco años, hasta tanto que el Protectorado resuelva lo que

proceda hasta normalizar la vida económica de las aludidas Fundaciones;

Resultando que la que instituyó en dicho Centro docente don Julián Sanz del Río, llamada «Sistema de Filosofía», cesó como tal Fundación, no por los motivos que se indican, sino porque, según se expuso en la Real orden de 11 de agosto de 1927, durante el curso anterior no se inscribió alumno alguno en dicha Cátedra, ni de Enseñanza oficial ni de la libre, a pesar de ser gratuita la matrícula, lo que demostraba la poca o ninguna utilidad de tal Enseñanza; porque, además, como la renta de la lámina de la Deuda que poseía, era mezquina para dotar decorosamente una Cátedra de Universidad, tenía el Estado que consignar en sus presupuestos generales cantidad para gratificar al Profesor encargado de la Cátedra, y desde el momento en que para subsistir necesitaba el auxilio del Estado, según se lo estaba prestando, era indudable que la Institución había perdido su carácter benéfico-docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; por lo que, de acuerdo con lo mandado en el Real decreto de 25 de agosto de 1926, los fondos procedentes de esta Fundación, pasaron a constituir parte de los bienes y recursos del Patronato Universitario; y se dispuso, entre otros extremos, por la Real orden antes citada de 11 de agosto de 1927, que a fin de evitar la caducidad de intereses, se autorizase a la Junta de Gobierno de la Universidad, para retirar trimestralmente del Banco de España los que fueran venciendo, que conservaría en depósito, hasta que, reorganizada la Fundación, se determinara en qué habrían de invertirse; y, por último, que todos los antecedentes relacionados con ella, pasaran a la Sección de Patronatos Universitarios, de este Ministerio, como así se hizo;

Resultando que la Fundación «Premio Pablo Pérez Seoane», instituída por los hijos de dicho señor, y clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de 20 de febrero de 1922, estuvo desarrollando normalmente sus actividades en la Escuela de estudios superiores del Magisterio, desde que fué creada hasta el año de 1932, en que, suprimida dicha Escuela a virtud del Decreto de 27 de enero de dicho año, se dispuso, por Orden ministerial de 12 de noviembre siguiente, que se reconociera como Patrono de la indicada Fundación a la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, con las mismas obligaciones que tenía el Patronato anterior; sin que, desde entonces, se haya vuelto a tener noticia en este Departamento de las actividades de la repetida Fundación;

Resultando que respecto a la que, según el Rectorado, instituyó el Doctor González Martí en la Facultad de Ciencias de Madrid, no hay en la Sección correspondiente de este Ministerio antecedente alguno con ella relacionado;

Considerando que al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde la tutoría sobre todas las Instituciones de esta índole, según determina el artículo sexto del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y que está obligado a velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores en observancia del artículo octavo, párrafo A, de dicho Real decreto;

Considerando extraño, que a pesar de haber autorizado a la Junta de Gobierno de la Universidad de Madrid, por la Real orden de 11 de agosto de 1927 antes mencionada, para que percibiese trimestralmente los intereses de la lámina de la Deuda propiedad de la Fundación «Sanz del Río», no lo haya hecho así y se encuentren sin cobrar desde dicho año;

Considerando preciso poner fin a tal estado de cosas, y que las tres fundaciones de anterior mención cumplan los fines para que fueron creadas, o bien se transmuten estos para ponerlos en armonía con las nuevas conveniencias sociales y necesidades pedagógicas.

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1º Acceder a la petición formulada por el Excmo. señor Rector de la Universidad de Madrid, y, en su consecuencia, que se expida certificado provisional (valedero por el término de seis meses y acreditativo de que las tres fundaciones se encuentran actualmente en período de reorganización), a fin de que el Patronato de las mismas, pueda percibir los intereses devengados por las láminas de la Deuda respectivas, los cuales fondos conservará en depósito hasta que, reorganizadas aquéllas, se disponga su aplicación definitiva.

2º Que el Rectorado se sirva gestionar inmediatamente en la Direción General de la Deuda y Clases Prasivas el cobro de los intereses que parecen prescritos, dando cuenta a este Ministerio del resultado de sus trabajos.

3º Que el Patronato Universitario se sirva dar cumplimento a lo que se dispuso en la tantas veces citada Real orden de 11 de agosto de 1927, respecto de la Fundación «Sanz del Río».

4º Que de nuevo se ponga en marcha la Fundación instituída por los hijos del señor Pérez-Seoane, debiendo el Rectorado proceder en seguida a reorganizarla.

5º Que, sin pérdida de tiempo, la Junta de Patronos de la «Fundación González Martí», incoe el expediente de clasificación de la misma, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y concordantes de la Instrucción General de 24 de julio de 1913.

6º Que dando una vez más el señor Rector muestra de su probado celo en bien de la Enseñanza, coadyuve a sacar a las tres aludidas Fundaciones de la anómala y lamentable situación en que se encuentran; tendiendo todos a que, en lo sucesivo, no se repita el caso; y

7º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la excelentísima señora Duquesa de Fernán Núñez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, solicitando como Patrona de la Fundación particular benéfico docente instituída en Fernán Núñez, provincia de Córdoba, por el Conde de igual título, que el importe de las rentas del capital fundacional, ascendente a dos mil pesetas anuales, en razón de ser insuficiente para cumplir lo estatuído por el causante, se aplique, en lo sucesivo, a otra finalidad benéfica en favor de los niños de la citada villa, fin que puede consistir en la concesión de cuatro becas de 500 pesetas cada una con destino a otros tantos niños pobres, quienes al cumplir la edad de nueve años demuestren mayor aplicación y aptitud para el estudio.

Vista la copia de escritura constitutiva otorgada a 7 de noviembre de 1786, y

Resultando que por el referido instrumento público se establece en la sobredicha villa de Fernán Núñez, «en beneficio de los vasallos pobres, dos Escuelas gratuitas de niños pobres de su pueblo... bajo las reglas de dotación siguientes: «La Escuela de niños se compondrá: de un Maestro, con nueve reales diarios y casa; de un pasante, con tres reales diarios y cuarto en palacio como sacristán que es de la capilla; y de un ayudante de la pasantía, con dos pesos al mes; y en la Escuela de niñas, habrá, para su cuidado, una Maestra con 2.200 reales al año y casa. Esta tendrá una pasanta que ella misma elegirá, la cual recibirá la gratificación mensual de treinta reales. La ayudanta de pasante tendrá sólo veinte reales de gratificación cada mes.»

Resultando que el Patronato fundacional ha hecho suya la petición de que queda hecho mérito;

Resultando que el último presupuesto fundacional aprobado, que lo fué por Orden de esa Dirección General al digno cargo de V. I., fecha 21 de diciembre de 1943 y para el año de 1944, monta a 2.000 pesetas de ingresos y a igual cantidad de gastos; estos últimos destinados así: 1.750 pesetas, a sueldos del personal docente; y 250, a material pedagógico,

Vistos el artículo segundo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y los 43 y 54 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, y

Considerando la obligación impuesta por el Conde de Fernán Núñez el año de 1786 a sus sucesores, limitada concretamente a los términos y cantidades expresamente consignados en el instrumento fundacional mediante el que instituyó las Escue-

las gratuitas arriba referidas; por lo que no parece conforme a equidad que el actual Patronato haya de asumir el aumento de cargas fundacionales que implicaría la mayor dotación del personal docente de las mismas; así que, al resultar hoy insuficiente el capital de la Fundación para cumplir lo dispuesto por el fundador, debe destinarse a otro fin benéfico, o modificarse el antiguo a tenor de la cláusula primera del citado artículo 54 de la Instrucción del Ramo;

Considerando que a ello no puede obstar lo aducido por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, respecto al sostenimiento de las Escuelas suprimibles, continuando dotándolas el Patronato como en la actualidad y supliéndose el aumento de sueldo a los Maestros mediante una subvención del Estado, con lo que se evitaría—en sentir de la Junta—, que quedara incumplida la voluntad del fundador; modalidad inadmisible por ser opuesta al artículo 43, número 3 de la Instrucción citada, que requiere para clasificar una Obra fundacional como de beneficencia docente que ésta se mantenga con el producto de sus bienes propios sin necesidad de ser socorrida con fondos de ninguna entidad oficial de Derecho público; lo que, si se exige para que sea clasificada, obvio es que las Fundaciones que ya lo están no pueden quebrar dicha norma;

Considerando también inadmisible el escrúpulo de que quede incumplida la voluntad del causante al ser suprimidas las Escuelas, porque, aparte de hallarse ello previsto y remediado, siquiera sea parcialmente, por los preceptos anteriores, es evidente, que si con tal supresión dicha voluntad se modifica, más lo sería y contra ella se actuará, si se obligase el Patronato actual a pechar con gastos muy superiores a los que el fundador quiso imponerle y de hecho le impuso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Transmutar los fines de la Obra pía de cultura instituída en Fernán Núñez (Córdoba) por el Conde del mismo título; destinándose las rentas anuales a cuatro becas, de 500 pesetas cada una, para cuatro niños pobres, alumnos de las Escuelas públicas de dicha localidad, mayores de nueve años de edad, quienes sean los prevalentes entre sus condiscípulos por su mayor aplicación, buena conducta y aptitud para el estudio; y

2º Que la anterior resolución, a más de trasladarla a los interesados, se haga pública en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES AYUDANTES DE FRANCES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca la plaza de Profesor de Francés, y encargada de su desempeño la Ayudante de la mencionada disciplina doña Teresa Martín Echéverri,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Ayudante doña Teresa Martín Echéverri se le acredite, en concepto de sueldo y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Francés, los dos tercios de 6.000 pesetas, haberes asignados a la plaza de Profesor, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.

Sección de Creación de Escuelas

INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

Vista la petición del Maestro nacional de Beas (Huelva) don Pedro Díaz Gutiérrez, para que por dicho Municipio le sea aumentada la indemnización por casa-habitación hasta 55 pesetas mensuales, que es lo que viene pagando por la casa-habitación;

Resultando que la reclamación que hizo ante el Ayuntamiento en el sentido de que se le aumentase la consignación para casa-habitación no ha tenido contestación y que las gestiones que ha seguido la Inspección de Enseñanza Primaria de Huelva ante dicho Municipio para que se procurase tener en cuenta la justa demanda del señor Díaz Gutiérrez han seguido el mismo camino;

Considerando que es notoria y general la subida de renta que las circunstancias especiales de la economía del país ha impuesto en todas las localidades, sean éstas las que fueren, para sus edificios de alquiler, que, por otra parte, escasean en término alarmante:

Considerando que esta Dirección General viene resolviendo con un amplio y equitativo criterio de justicia las múltiples reclamaciones que se vienen formulando en casos análogos al del señor Díaz Gutiérrez, cuando se justifica la necesidad de la reclamación.

Vista la certificación del precio medio de alquileres emitida por el Ayuntamiento de Beas.

Vistos los informes emitidos por la Comisión Provincial de Educación Nacional, Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza de Huelva,

Esta Dirección General ha resuelto que por el Ayuntamiento de Beas (Huelva) le sea abonada a don Pedro Díaz Gutiérrez, Maestro de dicha localidad, la cantidad de cincuenta pesetas mensuales como indemnización por casa-habitación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Vista la petición formulada por el Maestro de Tercia, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), don Miguel Caicedo Collado solicitando se obligue al citado Municipio a abonarle la cantidad de 1.000 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación;

Resultando que la Diputación rural (entidad local menor) de Tercia, del Municipio de Lorca, tiene 2.316 habitantes, según nomenclátor vigente en 1940, y más de mil habitantes y menos de dos mil, según nomenclátor anterior de 1930;

Resultando que Tercia es y ha sido Diputación rural del Municipio de Lorca, y no barrio, y que, por tanto, es entidad local menor distinta a la de la capital del Municipio, con nombre propio y censo independiente y que forma distrito escolar distinto del de Lorca (ciudad);

Resultando que formulada por el interesado reclamación de pretendido derecho al Ayuntamiento de Lorca, le fué denegada, y que en recurso que interpuso en reposición del acuerdo denegatorio fué también desestimado, manteniéndose en todo el acuerdo recurrido y notificándole que podía entablar el recurso contencioso-económico-administrativo ante el correspondiente Tribunal provincial en el término de quince días;

Considerando que las Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1931 y 26 de abril de 1933, la primera se refiere a Escuelas enclavadas no solamente dentro del mismo Municipio, sino también dentro del mismo distrito escolar del de la capital del Municipio, caso en que no se encuentra Tercia, y la segunda dice que no se deben considerar del casco todos aquellos barrios o poblados que estando enclavados dentro del término municipal forman entidades locales independientes y están regidos por una Junta vecinal que administra sus intereses, cual es el caso de Tercia;

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio Primario, que establece la indemnización anual de 250 pesetas para entidades o poblaciones comprendidas entre los 1.001 a 5.000 habitantes;

Considerando lo dispuesto en la vigente legislación respecto al procedimiento administrativo y recursos económico-administrativos;

Vistos los informes emitidos por la Comisión Provincial de Educación Nacional y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del Maestro de Tercia, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), don Miguel Caicedo Collado, por improcedente, toda vez que le corresponde la indemnización de 250 pesetas anuales por emolumento de casa-habitación, y que es procedente a la defensa de su pretendido derecho el recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Tribunal provincial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Zaragoza, a los siguientes Maestros: Don César Montañés, de Caspe, y a don Buenaventura Lobaco, de Ricla.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Todelo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Director interino del Grupo Escolar «San Francisco de Borja», de Gandía (Valencia), a don Victoriano Hernández Bermejo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Eugenio Andrés Vallejo, Maestro propietario de la Escuela de Elda (Alicante), y don Manuel Martínez Cuenca, también propietario de la de Bertall (Tarragona), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Andrés Vallejo y Martínez Cuenca, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Alicante y Tarragona.

Vista la instancia suscrita por don José Mancho Zubieta, Maestro propietario de la Escuela Graduada «Carlos Navarro» (Las Palmas), y don Vicente Anaya Sánchez, también propietario de la de «San Muñoz» (Salamanca), altas en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Las Palmas y Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Mancho y Anaya, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria y Salamanca.

Vista la instancia suscrita por don Lorenzo Medina Medina, Maestro propietario de la Escuela de Baltanás (Palencia), y don Rodrigo Fernández Rodríguez, también propietario de la de Sama de Langreo (Oviedo), número 20.237 y alta en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Fernández Rodríguez, por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Palanecia y Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Medina y Fernández, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Palencia y Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don Ricardo Rodríguez Santalla, Maestro propietario de la Escuela de Atarfe (Granada) y don Florentino Vílchez Céspedes, también propietario de la de Deifontes, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio; en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acce-

der a lo solicitado por los señores Rodríguez y Vílchez y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angeles Martín Mateo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Navarredonda (Sevilla), número 18.511 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angeles Martín Mateo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por daña María Angeles Fariza Prieto, Maestra nacional excedente de la Escuela de Barca (Soria), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Angeles Fariza Prieto, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Todelo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Ramón Llorente Muñoz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Alcubilla del Marqués (Soria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 12 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Román Llorente Muñoz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Torres Molina, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vilches (Jaén), núm. 20.113 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 12 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Torres Molina, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Purificación García de Vega, Maestra nacional excedente del Grupo «Claudio Moyano» (Madrid), número 8.860 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Ense-

ñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Purificación García de Vega, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden Ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente Varona Peña, Maestro nacional excedente de la Escuela de Bimón (Santander), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Varona Peña, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Huberto Tomás León Díez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Matadeón de los Oteros (León), número 3.816 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 2 de febrero de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E. del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Huberto Tomás León Díez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Miguel Rodríguez Paniagua, Maestro nacional excedente de la Escuela de Algadafe (León), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de abril de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Rodríguez Paniagua, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Antonio Cordón Martos, Maestro nacional excedente de la Escuela de Padul (Granada), número 12.194 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Cordón Martos, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 agosto de 1928 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por doña María de los Angeles Pina del Río, Maestra nacional, excedente, de la Escuela de Melilla (Málaga), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden Ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Pina del Río, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Amelia Cabanero Palacios, Maestra nacional, excedente, de la Escuela de La Zaida (Zaragoza), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Amelia Cabanero Palacios, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por don Manuel García-Verdugo Garrido, Maestro nacional, excedente, de la Escuela de Puebla de Montalbán (Toledo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Prmaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel García-Verdugo Garrido, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior a la última que le fué adjudicada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por don Roque Alonso Mateo, Maestro nacional, excedente, de la Escuela de Arellano (Navarra), número 12.560 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de octubre de 1942;

Considerando que por Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Roque Alonso Mateo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Navarra y Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza incoado por doña Carmen Chasco Fernández, Maestra nacional, excedente, de la Escuela de Mendavia (Navarra), número 12.734 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Chasco Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el

artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por don José Cuesta Pérez, Maestro nacional, excedente, de la Escuela de Villacañas (Toledo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Cuesta Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1932, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por doña María de las Mercedes Picher Carballido, Maestra nacional, excedente, de la Escuela de Besomaño-Ribadumia (Pontevedra), número 7.600 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de las Mercedes Picher Carballido, concediéndole el reingreso en el servicio de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Feliciano Gregorio Torrealba Blanco, Maestro nacional excedente de la Escuela de Linares (Jaén), número 5.597 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Feliciano Gregorio Torrealba Blanco, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Francisco Palomar la Blanca, Maestro nacional excedente de la Escuela de Perales de Tajuña (Madrid), número 20.003 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia, de más de un año y menos de dos, por Orden de 7 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Palomar la Blanca, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Luciano Guerras García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villanubla (Valladolid), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministe-

rial de 10 de enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luciano Guerras García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Ramón Pereiras Pena, Maestro nacional excedente de la Escuela de Piñeiro (Pontevedra), número 21.324 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Ramón Pereira Pena, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María Segarra Aberásturi, Maestra nacional excedente de la Escuela de Valdeolivas (Cuenca), número 9.967 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 18 de octubre de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Segarra Aberásturi, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Murcia a la de Granada, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Francisco Sánchez Martínez, Maestro de la S. G. de «San Bartolomé» de Cieza (Murcia), a Benalúa de las Villas (Granada).

» Alfonso Ríos Mateo, Maestro de la S. G. «Cierva Peñafiel» de Murcia, a Guadix (Granada).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Granada y Murcia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Madrid,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Josefa Cuevas Serna, Maestra de Fuencarral, a Morata de Tajuña.

» Esperanza Canora Bajo, Maestra de Fuentidueña de Tajo, a Torres de la Alameda.

» Enriqueta Castellanos Perda, Maestra de Madrid, a Alcalá de Henares.

» Paz Escribano Iglesias, Maestra de Madrid, a Colmenar Viejo.

» Trinidad García Hernando, Maestra de San Martín de la Vega, a Serranillos del Valle.

» Heliodora González García, Maestra de El Pardo, a Fuenlabrada.

Doña María Virgilia Gómez Olmedo, Maestra de Madrid, a San Martín de Valdeiglesias.

» Amparo García Hernández, Maestra de Madrid, a San Lorenzo de El Escorial.

» María Pilar Jurado Sánchez, Maestra de Madrid, a Navalcarnero. La Maestra que desempeña provisionalmente la Escuela de Navalcarnero pasará, con el mismo carácter, a la de Fuencarral.

» Victorina Miguel Jiménez, Maestra de Carabanchel Bajo, a San Martín de Valdeiglesias.

» Virginia Navarro López, cursillista de 1935, a Valverde de Alcalá.

» María del Carmen Pérez Lejarraga, Maestra de Carabanchel Bajo, a Colmenar Viejo.

» María Rodríguez Carreño, Maestra de Cobeña, a Prádenas del Rincón.

» Ana Valdés Herpeno, de Madrid, a San Martín de Valdeiglesias.

» Eulalia Escribano Lucio y doña Manuela García Ors no han sido nombradas por no existir Escuelas vacantes en esta provincia. Continuarán en la misma situación hasta que esa Sección Administrativa envíe vacantes que sean adjudicables a las referidas Maestras.

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Manuel Delgado García, Maestro provisional de Dehesa, cursillista de 1935, a Granja de San Vicente.

MAESTRA

Doña Adelaida Casillas Fernández, Maestra de Oteruelo de la Vega, a Portilla de la Reina.

A don Lorenzo López Sancho no se le adjudica Escuela por no hallarse en situación legal.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Lucrecio Castroviejo Castroviejo, Maestro de Eibar, a Beasain.

» José García Zapico, Maestro de Beasain-Machinventa, a Anguiozar.

» Gregorio de Gregorio Vadillo, Maestro de Arama, a Mazmela.

» Agapito López de Armentía, Maestro de Elgoibar-Mendaro, a Salinas.

» Angel López Corcuera, Maestro de Berástegui, a Elgueta.

» Félix López Molinero, Maestro de Amézqueta, a Aizarna.

» Manuel Rivas Nogueira, Maestro de Escoriaza, a Alegría.

Don Ernesto Rodríguez Boyer, Maestro de Aya, a Cizurquil.

» Feliciano Rodríguez Mazuela, Maestro de Eibar, a Villafranca.

» Arturo Santos del Otero, Maestro de Eibar, a Andoain.

» Guillermo Sierra Calderón, Maestro de Elgoibar, a Legazpia.

» Angel Sasunaga Martítegui, Maestro de Mondragón, a Alegría.

MAESTRAS

Doña Angeles Chapero Aduriz, Maestra de San Sebastián-Miracruz, a Alzola.

» María Rosario Echenique Aguirre, Maestra de Mondragón, a Irún-Olaverría.

» Coronación B. Ramírez Veros, Maestra de Mondragón, a Beasain.

» Teresa Setién Ibarburu, Maestra de Beasain, a Andoain.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Orense.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Enrique Yilve Martínez, Maestro de Sampayo, Ayuntamiento de Lovios, a Faramontaos, Ayuntamiento de Ginzo.

» Enrique Iglesias Delgado, Maestro de Rabal, Ayuntamiento de Celanova, a Razamonde, Ayuntamiento de Cenlle.

Don José María Penín Añerl, Maestro de Sandianes, Ayuntamiento de ídem, a Rivas del Sil, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín.

» Fausto de las Cuevas Díaz, Maestro de Portamieiro, Ayuntamiento de Villamarín, a Magros, Ayuntamiento de Beariz.

» José López Rodríguez, Maestro de Laroco, Ayuntamiento de ídem, a la Escuela número 1 de Lovios, Ayuntamiento de ídem.

» Eugenio Alvarez López, Maestro de El Mazo, Ayuntamiento de Villamartín, a Lobacos, Ayuntamiento de Trasmiras.

» Benito Acevedo Iglesias, Maestro de Ginzo, Ayuntamiento de ídem, a Mouriscos, Ayuntamiento de Riós.

» Manuel María Alvarez García, Maestro de Paimás, Ayuntamiento de Ramiranes, a Damil, Ayuntamiento de Ginzo.

» Alfredo Lezón Vázquez, Maestro de Outeiro, Ayuntamiento de Verea, a Vales, Ayuntamiento de Barco.

» Isidro Prieto Paz, Maestro de Grou, Ayuntamiento de Lovios, a Bobadela, Ayuntamiento de Celanova.

» Octavio Rodríguez Veleiro, Maestro de Prado y Vide, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, a Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio.

» Juan Enríquez Rodríguez, Maestro de Pidre, Ayuntamiento de Ginzo, a Villamayor, Ayuntamiento de Verín.

» Enrique Rodríguez Rodríguez, Maestro de San Lorenzo, Ayuntamiento de Gudiña, a Pedrosa, Ayuntamiento de Cualedro.

» Antonio López Lorenzo, Maestro de Santa Cruz, Ayuntamiento de Lobera, a Alijo, Ayuntamiento de Barco.

» Ramón León Fernández, Maestro de Parada Ventosa, Ayuntamiento de Muiños, a Domiz, Ayuntamiento de Carballino de Valdeo.

» Agustín Pereira Souto, Maestro de Estevesiños, Ayuntamiento de Monterrey, a Cangues, Ayuntamiento de Irijo.

» José Cerdán Cuartero, Maestro de Santigoso, Ayuntamiento de Mezquita, a Poedo, Ayuntamiento de Baños de Molgas.

» Germán Fernández Figueroa, Maestro de Lordelo, Ayuntamiento de Padrenda, a Cernego, Ayuntamiento de Villamartín.

» Rogelio García Lozano, Maestro de Lobanes, Ayuntamiento de Carballino, a Moldes, Ayuntamiento de Boborás.

» Luis Alvarez Martínez Maestro de Chaos, Ayuntamiento de Lobera, a Viveiro, Ayuntamiento de Celanova.

» Juan Francisco Yáñez Sierra, Maestro de Tameirón, Ayuntamiento de Godiña, a Corbelle, Ayuntamiento de Bande.

Don Manuel Diz Pena, Maestro de Illa, Ayuntamiento de Entrimo, a Fontao, Ayuntamiento de La Merca.

» Genaro Martínez Durán, Maestro de Muiños, Ayuntamiento de ídem, a Froufe, Ayuntamiento de Irijo.

Nota.—Don Rogelio García Lozano continuará desempeñando la Escuela de Vigastro, por consorte, provisional, y al cesar regentará la Escuela que le ha sido adjudicada, sin perjuicio de que se posesione en el plazo señalado.

Don Manuel Diz Pena continuará en la situación actual, pasando el Maestro sustituto a la Escuela que le ha sido designada.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Benito García Sánchez, Maestro de Constantina, a la Escuela número 4, de Tocina.

» Juan A. Velasco Vereda, Maestro de Los Corrales, a la Escuela número 2, de Coripe.

MAESTRA

Doña María del Socorro Martínez Menéndez, Maestra de Carmona, a la Escuela número 3, de Puebla de Cazalla.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para la nueva instalación de la «Sala de Frecuentes», la ampliación de la «Biblioteca Circulante» y de la «Sala de lectura general», en la Biblioteca Nacional, es necesaria la construcción de estanterías dobles y sencillas, en la cuantía de 45 metros para las primeras y 40 metros para las segundas.

Los industriales que a continuación se enuncian proponen los siguientes precios, por metro lineal, de una y otra:

«Compañía Anónima de Edificación»: Estantería doble, 600 pesetas; ídem sencilla, 375 pesetas. Carpintería «Calvo Matamala»: Estantería doble, 1.130 pesetas; ídem sencilla, 650 pesetas. Carpintería «Antonio Muñoz»: Estantería doble, 835 pesetas; ídem sencilla, 435 pesetas.

Resultando más ventajosos los precios unitarios que presenta la «Compañía Anónima de Edificación» y aplicados al número de metros de estanterías, se obtienen los importes siguientes:

Estanterías dobles: 45 metros a 600 pesetas, 27.000 pesetas. Idem sencillas: 40 metros a 374 pesetas, 15.000 pesetas. Presupuesto total, 42.000 pesetas.

Tomada razón del expresado total por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 1º y 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar el expresado servicio a la «Compañía Anónima de Edificación» por el total antes indicado de 42 000 pesetas, cantidad que deberá librarse «en firme» con cargo el capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, número cuatro, previa cuenta, a la que se unirá certificado expedido por el Vicedirector de la Biblioteca Nacional de ser de recibo las estanterías.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Informada favorablemente por la Inspección General de Archivos la petición de un crédito formulado por el Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, para dotarle de estanterías necesarias para su normal funcionamiento, y examinados los presupuestos que presentan tres casas del ramo de carpintería, resulta ser más ventajoso el de «Evaristo Acedo Alcántara», que asciende a 12.000 pesetas.

Tomada razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y figurando en el expediente la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 1º y 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 12.000 pesetas para construcción de estanterías con destino al Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, que se librará «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto primero, número cuatro, del vigente Presupuesto, previa presentación de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificado de ser de recibo las estanterías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Examinados los tres presupuestos formulados para instalación del alumbrado eléctrico en la Biblioteca Pública de Logroño, el más ventajoso es el presentado por la casa «Osaba», que asciende a pesetas 3.744,25.

Siendo de necesidad la instalación del expresado servicio y constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 1º y 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar el servicio a la casa «Osaba» por el citado importe de 3.744,25 pesetas, cantidad que se librará «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto, previa presentación de la correspondiente cuenta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El creciente número de lectores que concurren a la Biblioteca Pública de Teruel hace sentir la necesidad de ampliar el mobiliario y el arreglo del existente.

También es necesario dotarla de un reloj.

De los presupuestos formulados para el mobiliario por tres industriales del ramo de carpintería, el de Joaquín Ramo, que asciende a 1.622,40 pesetas, resulta ser el más ventajoso.

Constando en el expediente los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 16 y 25 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se conceda a la Biblioteca Pública de Teruel: Para la adquisición de un reloj, 640 pesetas; para mobiliario, pesetas 1.622,40. Total, 2.262,40 pesetas.

Segundo. Que el servicio de mobiliario se adjudique al industrial Joaquín Ramo, por un presupuesto de 1.622,40 pesetas; y

Tercero. Que el total de 2.262,40 pesetas se libre «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto cuarto, debiendo unirse a las cuentas certificación del Jefe de la Biblioteca de ser de recibo el reloj y mobiliario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para servicios auxiliares de limpieza general de la Biblioteca Popular de próxima inauguración, y para la de Granada han formulado los respectivos Jefes los siguientes presupuestos para pago de jornales:

Biblioteca Popular de Murcia, 798 pesetas. Biblioteca Popular de Granada, 180 pesetas.

Constando en el expediente la toma de razón de las expresadas cantidades por la Sección de Contabilidad y la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 21 y 22 del corriente,

Este Ministerio, visto asimismo el informe favorable de la Inspección de Bibliotecas, ha tenido a bien conceder a la Biblioteca Popular de Murcia un crédito de 798 peseta, y a la de Granada, 180 pesetas, para pago de jornales en trabajos auxiliares de limpieza, cantidades que serán libradas «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, previas listas de jornales, a las que se unirán certificados de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Realizándose, por Orden de esa Dirección General de 17 de agosto último, por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que prestan servicio en Avila la comprobación de los fondos bibliográficos de la Biblioteca «Piedras Albas», de aquella ciudad, adquirida por el Estado, así como la formación de un inventario de incunables no incluídos en los catálogos, y llevándose también a cabo una labor de reorganización en la Biblioteca Pública de Avila, procede remunerar a los tres funcionarios que, en prolongación de jornada, ejecutan los mencionados trabajos.

Para tal fin, la Directora de la Biblioteca Pública formula un presupuesto, que su total asciende a 2.047,50 pesetas, en el que se tienen en cuenta el número de horas extraordinarias de cada uno de los tres funcionarios y el importe de éstas, según categorías.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Bibliotecas, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y constando en el expediente la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 1º y 5 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 2.047,50 pesetas para remunerar a tres funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que en horas extraordinarias realizan en la Biblioteca de «Piedras Albas» y en la Pública de Avila los mencionados trabajos, cantidad que se librará «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de este Departamento, previa presentación de la correspondiente nómina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 26 de febrero de 1945 | Núm. 9

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto declarando de urgencia las obras de ampliación del Museo de Burgos ... 130
Otro (rectificado) sobre construcción de Escuelas en Puebla del Salvador (Cuenca) ... 130
Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Espinós Moltó ... 130
Otro ídem íd., íd. a don Aurelio María Escarré ... 130

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Tomas de posesión.—Prórroga ... 130
Escala Auxiliar.—Traslados ... 131

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Confiriendo a la señorita Carmen Balbontín Gutiérrez el patronazgo de las Escuelas de San José, Fundación instituída en Hijas (Santander), por don José Quijano de la Portilla ... 131

Inspección Central de los Servicios Técnico-Administrativos

Fundaciones benéfico-docentes.—Nombramiento de Inspector Central ... 131

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Haberes atrasados.—Reconociendo derecho a doña Josefa Brosse Marroig ... 131
Auxiliares numerarios.—Rehabilitación ... 132
Reingresos ... 132
Auxiliares temporales.—Nombramientos ... 132
Renuncias ... 132
Ayudantes temporales.—Nombramientos ... 132
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 133
Encargados de curso.—Nombramientos ... 135
Profesores de Religión.—Confirmaciones ... 136
Lectores.—Nombramientos ... 137
Médicos internos.—Nombramientos ... 137
Personal Técnico-profesional—Nombramientos ... 137

Páginas

Alumnos.—Convalidación asignaturas.—Devolución derechos ... 137
Examen de Estado.—Sobre inscripción de matrícula y celebración de pruebas ... 137
Milicia Universitaria.—Regulando exámenes extraordinarios y señalando épocas matrícula oficial ... 133
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Estableciendo las relaciones que habrán de mantener la Universidad de Granada y la Alta Comisaría ... 138
Presupuestos Universitarios.—Rectificando errores materiales en el modelo establecido por O. M. de 20 de diciembre último ... 138
Subvenciones.—Concedidas ... 139

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores de Religión.—Jubilaciones ... 139
Profesores adjuntos. Licencia para asuntos propios ... 139
Jubilaciones ... 140
Profesores especiales.—Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 140
Profesores Educación Física.—Licencia asuntos propios.. 140
Secretarios e Interventores.—Nombramientos ... 140

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Profesores auxiliares y Maestros de Taller.—Publicando providencia dictada por Tribunal Supremo, que declara desistido a don Ernesto Chapuli Auso ... 140
Patronatos Locales.—Nombramiento de Presidente del Patronato de Calahorra ... 140

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Mutualidades y Cotos escolares.—Aprobando propuesta de la Comisión Nacional sobre concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar ... 140

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Encomendando a la Inspección de Enseñanza Primaria la obtención de los datos correspondientes a Colegios privados que no han cumplido la Orden de 30 de octubre de 1944 ... 141
Circular a los señores Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria para el cumplimiento de la Orden de 17 de enero último ... 141

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos ... 141
Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia ... 144

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la adquisición de la finca señalada con el número treinta y uno de la calle de la Calera, en Burgos, contigua a la denominada «Casa de Miranda», necesaria con carácter urgente para las obras de ampliación del Museo de dicha ciudad.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras para ampliación del Museo de Burgos a los efectos previstos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento especial de urgencia en las expropiaciones forzosas, aplicándola a la siguiente finca, destinada al indicado fin:

Casa número treinta y uno de la calle de la Calera, en la ciudad de Burgos, con una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, más el piso interferido en la denominada «Casa Miranda», de ciento cuarenta y tres metros cuadrados, y cuyos linderos son: Este, calle de la Calera; Sur, palacio denominado «Casa de Miranda», en la que tiene intercalado un piso; Oeste, calle de Miranda; Norte, con solar medianero de la misma calle de Miranda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 26.)

En virtud de expediente reglamentario,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobado el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcinoes Escolares para edificar en Puebla del Salvador (Cuenca) un inmueble de nueva planta, con destino a dos escuelas unitarias, por su presupuesto total de ochenta y cuatro mil setecientas setenta y tres pesetas con catorce céntimos, incluídos honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a mil ciento diecinueve pesetas con noventa y nueve céntimos; los del aparejador, a seiscientas setenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos, y cuatrocientas siete con veintiséis, por premio de pagaduría.

Artículo segundo.—El Estado construirá dicho edificio conforme al citado presupuesto, que deberá quedar disminuído, una vez deducida la aportación municipal, constituída por la Junta interministerial del Paro Obrero, en la cuantía de doce mil setecientas veintidós pesetas con nueve céntimos, a la cantidad de setenta y dos mil cincuenta y una pesetas con cinco céntimos, que se abonará en la siguiente forma: doce mil doscientas setenta y siete pesetas con noventa y un céntimos, con cargo al Presupuesto extraordinario del vigente ejercicio y las cincuenta y nueve mil setecientas setenta y tres pesetas con catorce céntimos restantes con cargo al Presupuesto del año mil novecientos cuarenta y cinco considerándose de calificada excepción el pago de lo consignado para el presente año, conforme al apartado segundo de la Orden ministerial de Hacienda de nueve de los corrientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 19.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Víctor Espinós Moltó,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 37.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el reverendísimo señor Abad-coadjutor del Monasterio de Montserrat don Aurelio María Escarré.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 46.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Juan Arias Martínez, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 28 de diciembre pasado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el num. 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Concepción Organero Alonso, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Murcia, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Tarragona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1945.—El Subsecretario J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Antonio Quijano de la Portilla, actuando como apoderado de los albaceas de don José Quijano de la Portilla, otorgó en Santander, a 15 de abril de 1868, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en aquella ciudad, don Ignacio Pérez, y para cumplir la última voluntad de su fallecido hermano, escritura de fundación de una escuela de enseñanza primaria gratuita, bajo el título de «Escuelas de San José», en Hijas (Santander);

Resultando que en la referida escritura fundacional se designa primer Patrono de la institución a don Antonio Quijano de la Portilla y se indica que lo serían sucesivamente los parientes más cercanos del fundador que vivieron en dicho lugar, prefiriendo siempre el varón a la hembra;

Resultando que, por Orden de este Ministerio, de 31 de julio de 1924, se clasificó la institución referida como de beneficencia particular docente, si bien disponiéndose la incoación del oportuno expediente de transmutación de fines, ya que la enseñanza primaria estaba suficientemente atendida en la localidad beneficiaria (Gaceta de Madrid del...);

Resultando designado primer Patrono don Antonio Quijano de la Portilla, quien, al fallecer, fué sustituído por don Federico Gutiérrez Quijano, como más próximo pariente entonces del fundador; desempeñando su cargo hasta el día 11 de agosto de 1943, en que falleció;

Resultando que la señorita Carmen Balbontín Gutiérrez acude ahora a este Ministerio solicitando que se le conceda el patronazgo de la Institución de referencia, a virtud de ser la más próxima pariente del fundador residente en la localidad o término donde la Fundación se halla enclavada, para probar lo cual acompaña copia de un acta de notoriedad otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Villacarriedo, don Juan Vicente la Torre Bethencout, copia debidamente vista y legalizada por el señor Juez de primera instancia del partido;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, que interinamente venía ejerciendo el patronazgo, informa favorablemente la petición de la señorita Balbontín;

Considerando ser facultad de este Protectorado el nombramiento de los patronos que administren las Obras pías de carácter docente particular;

Considerando que la señorita María del Carmen Balbontín Gutiérrez ha probado suficientemente su derecho al patronazgo de sangre de la Fundación de que se trata;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, en su artículo 33;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se nombre Patrona de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Hijas (Santander), por don José Quijano de la Portilla a la señorita María del Carmen Balbontín Gutiérrez, a quien aquella Junta Provincial de Beneficencia dará posesión de su cargo;

2º Que la nueva Patrona quede obligada a rendir cuentas y a someter presupuestos anualmente a la censura del Protectorado;

3º Que de la presente resolución se comunquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento; y

4º Que se entienda dicha resolución con carácter provisional, a reserva de que algún día se acredite el derecho de una manera definitiva por testimonio de la resolución judicial correspondiente, dictada en procedimiento contradictorio y público, como puede ocurrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Inspección Central de los Servicios Técnico-administrativos

FUNDACIONES BENEFICO - DOCENTES

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1944, que estableció la Inspección central de los Servicios Técnico - administrativos, y en uso de las atribuciones que le confiere el número sexto de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Inspector Central para la Inspección de las Fundaciones Benéfico-docentes a don Manuel Martín Fornoza, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

El mencionado Inspector, a partir de la fecha de esta Orden, y mientras continúe en el desempeño de dicho cargo, tendrá derecho al percibo de la gratificación anual de diez mil pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 20, subconcepto primero del vigente Presupuesto, y a la complementaria señalada en el número segundo de la Orden de esta Subsecretaría de 1º de febrero de 1944.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Resultando que doña Josefa Brossa Marroig solicitó en tiempo y forma, en concepto de derechohabiente y como esposa que fué del Catedrático fallecido de la Universidad de Barcelona, don Luis Segalá y Estalella, los haberes que éste dejó de percibir en época roja durante el tiempo que permaneció separado de su cargo;

Resultando que la Asesoría Jurídica, la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado y la Subsecretaría informan y proponen en la petición;

Considerando que se han cumplido los requisitos que exigen el Decreto de 25 de agosto de 1939, Orden de 6 de noviembre del mismo año y Orden de 13 de abril de 1940,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a doña Josefa Brossa Marroig, en concepto de derechohabiente del Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona, don Luis Segalá Estalella, con derecho al cobro de los haberes dejados por éste de percibir, a razón de 15.000 pesetas anuales, en el tiempo comprendido entre 24 de junio de 1937 hasta el 20 de marzo de 1938 y que ascienden a la cantidad de 11.124,82 pesetas, de los que habrán de deducirse los impuestos correspondientes y que por la Habilitación del personal de la Universidad de Barcelona se formalicen las oportunas nóminas por tal cantidad, que habrá de satisfacerse con cargo a los créditos determinados en la Ley de 9 de marzo de 1940

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Antonio Martínez de la Riva Fernández, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, y lo establecido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Martínez de la Riva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don José de Pablo Lachos, Auxiliar numerario de Veterinaria de la Facultad de Zaragoza, en situación de excedencia, que solicita la vuelta al servicio activo, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de julio del año en curso, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente de este Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes, estudió el expediente de don José de Pablo Lachos, en solicitud de vuelta al servicio activo como Auxiliar de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección Primera, tienen el honor de proponer a V. E. que procede acceder al reingreso solicitado, debiendo quedar adscrito al grupo segundo «Histología, Anatomía Patológica e Histopatología» de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, si bien no es posible asignarse remuneración ya que no existe vacante en la actualidad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario y conforme a la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Félix Romojaro Sánchez, en la vacante producida por renuncia de la señora Llorca, adscrito al cuarto grupo, Física experimental, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 7 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Francisco Hernández Gutiérrez, en la vacante producida por renuncia de doña Manuela Castillo, adscrito a Técnica Física, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, en la vacante producida por renuncia del señor González Rey, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Esteller Luengo, adscrito a Dermatología y Sifiliografía, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con efectos económicos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Manuela Castillo Cofiña, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en la que presenta la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, adscrita a Técnica Física Aplicada, presenta la referida señora Castillo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona don Francisco de A. Pañella Aldrufeu y que ha sido elevada por conducto reglamentario, solicitando se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la mencionada renuncia que de su cargo de Auxiliar temporal presenta el referido señor Pañella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, Ayudante temporal del Departamento de Ginecología (Sección de Laboratorio) de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, a don José Bedoya González, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 1º del actual, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 1º, artículo 1º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 6º del Presupuesto vigente en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Agustín Sanchez-Arcilla y de la Pascua, para el cargo de Ayudante temporal del servicio Oftalmológico de la Facultad de Medicina de dicha Universidad con la remuneración anual de 3.000 pesetas que percibirá desde el día 1º del actual en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, hasta el 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Buenaventura Carreras Matas, Ayudante temporal, Jefe del Servicio Antitracomatoso del Departamento de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, con la remuneración anual de tres mil (3.000) pesetas, que empezará a percibir desde el día primero de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ayudantes temporales del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de la citada Universidad a don Juan Peña Yañaz (Sección de Anatomía Patológica) y a don Antonio Benítez Calvo (Sección de Microbiología), con el carácter de provisionales y hasta 30 septiembre de 1945, si antes no se cubren las citadas plazas en propiedad, debiendo percibir desde el día 1º del actual en que comenzará a prestar sus servicios, la remuneración de tres mil (3.000) pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho mercantil se encargue provisionalmente, durante el curso vigente, el Auxiliar temporal don José Riera Gallo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con efectos del día 1º del actual mes, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Lengua y Literatura árabes de los dos años comunes se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Elías Teres Sabada, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Lengua árabe y con efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Juan Pérez Millán quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Historia Universal, Edad Media y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de octubre y con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Geometría analítica de la antigua Sección de Físico-Químicas de dicha Facultad se encargue, con carácter provisional y excepcionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Ramón Rodríguez Losada, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de fecha 15 del actual sobre nueva adscripción de Auxiliares a grupos de disciplinas de dicha Facultad, ha tenido a bien disponer:

1º Que cese el Auxiliar temporal don Antonio Ollero Gómez en el desempeño de la Cátedra de Química Técnica de la que fué encargado por Orden de 26 de septiembre último, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

2º Que de la Cátedra de Química Técnica se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don José María Piñar Mura, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Lagu-

na que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Historia general del Arte, Lengua y Literatura griegas, y Lengua y Literaturas españolas y Literatura Universal, correspondientes a los años comunes, se encarguen provisionalmente durante el presente curso los Auxiliares temporales de dicha Facultad doña Guadalupe De Lorenzo Cáceres y Torres, don Manuel Martín Cigala y doña María Alonso Rodríguez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones que tienen las Cátedras de Historia del Arte, Lengua y Literatura griegas y Lengua y Literatura españolas, debiendo justificarse los haberes que por la presente se reconocen con efectos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, conforme con la Orden de 24 de enero últimO, ha resuelto que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Antonio Teixeira Gracianeta se encargue provisionalmente durante el presente curso de la Cátedra de Derecho civil, segundo curso, cuyo catedrático titular se encuentra agregado a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que habrán de acreditarse con efectos del día 1º del corriente mes, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia Universal Antigua y Media se encargue provisionalmente, durante el presente curso, don Francisco Collantes de Teran Delorme con los haberes que por su cargo le son propios; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don José Guerrero Lovillo, quien percibirá con efectos del día 1º del actual, y con cargo a la dotación de la Cátedra expresada, la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica, primer curso (plan 1944), de dicha Facultad que se encuentra vacante y que corresponde a la Cátedra dotada de Anatomía descriptiva y topográfica, primer curso del plan antiguo, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Andrés Fernández Martín, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra dotada y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Francisco García Revilla, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra dotada y vacante en dicha Facultad de Patología quirúrgica, segundo, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar numerario don Vicente Paliares Iranzo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Vicente Gómez Ferrer Navarro, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º del corriente, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Análisis matemático, cuarto curso, se encargue provisionalmente durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal, don Miguel Liso Puente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas, don Luis Tomás Ara, quien percibirá con efectos del día primero del actual, y mientras dure el anterior encargo, la cantidad anual de cinco mil pesetas en concepto de sueldo, referida a la dotación de la Cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho civil, segundo curso, y Filosofía del Derecho, se encarguen provisionalmente, durante el curso de 1944-45, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don José Fernández Santa Eulalia y don Francisco Jardón Fernández Santa Eulalia, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efecto seconómicos del día 1º de octubre actual; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes los Ayudantes de Clases Prácticas, don José García San Miguel y don Luis García Braga, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Ministerio y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra vacante de Lengua y Literatura latinas, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Luis Fernández Castañón, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º de octubre actual, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Benedicto Nieto García, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignadas y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo que ha sido elevado por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas (primero de Estudios especiales) y Dialectología hispánica, se encarguen provisionamente durante el curso de 1944-45 con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del 1º de octubre actual, los Auxiliares temporales don Rutilio Martínez Otero y don Cesáreo Fernández y Fernández, respectivamente; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Millán Urdiales García y don Florentino Soria Heredia, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento, con efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho político, cuyo catedrático titular don Francisco Javier Conde García en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre último ha dejado de percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Antonio Asorey Andaluz, quien percibirá dichos dos tercios a partir del siguiente día en que haya cesado el señor Conde de disfrutarlos; y que de la Auxiliaría del grupo correspondiente se haga cargo, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Luis Conde Fernández de San Mamed, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada y con los efectos económicos anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que cese don Félix Romojaro Sánchez, como Ayudante de Clases Prácticas en el desempeño de la Auxiliaría del grupo sexto, cuyo titular se halla al frente de Cátedra vacante y en el percibo de la gratificación correspondiente que le fué reconocida por Orden de 9 de noviembre actual, y

2º Que de la Auxiliaría anteriormente citada se haga cargo provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Enrique Monllor Matarredona, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Antonio María Simarro que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Derecho político, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Agustín de Semir Rovira, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera, de hecho, al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Muñoz Casayus que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Economía política y Hacienda Pública, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Ignacio Navarro Marco, quien percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera al frente de la Enseñanza, la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de Curso de Formación Política de la Universidad de Salamanca para el curso de 1944-45, a don Antonio Tovar Llorente, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º del actual mes hasta el 30 de septiembre venidero con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto,

letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Sevilla a don Manuel Hidalgo Nieto, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º del actual, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso de Formación Política de la Universidad de Sevilla, a don Miguel Royo Martínez, quien percibirá la remuneracón anual de 4.000 pesitas, a partir del día 1º del actual, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de Curso de Formación Política de la Universidad de Salamanca para el curso de 1944-45 a don Andrés García Sánchez, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas, a partir del día 1º de octubre actual, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de octubre de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero último,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdsmo. señor Obispo de Tenerife, ha resuelto confirmar provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre próximo el nombramiento efectuado en el pasado de 1943-44 a favor de don José García Ortega, de Profesor de Enseñanza Religiosa de la Universidad de La Laguna, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º de actual, con cargo a la cantidad de 150.000 pesetas que figura consignada para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo concepto único, subconcepto cuarto, letra d) del Presupuesto de este Departamento, con arreglo a la Orden de distribución de dicho crédito, de fecha 15 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero último

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Ilmo. y Reverendísimo señor Obispo de León, ha resuelto confirmar, provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre próximo, el nombramiento efectuado en el pasado de 1943-44, a favor del M. I. Sr. Dr. don Clodoaldo Velasco Gómez, de Profesor de Enseñanza Religiosa de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1º del actual mes, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero último,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Ilmo. y Revdsmo. señor Obispo de Córdoba, ha resuelto confirmar provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre próximo, el nombramiento efectuado en el pasado de 1943-44, a favor del Rvdo. Padre José Fernández Cuenca, de Profesor de Enseñanza Religiosa en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá desde el día 1º de octubre actual con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero último,

Este Ministerio, conforme con las propuestas formuladas por las Autoridades eclesiásticas diocesanas correspondientes, ha resuelto confirmar provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre próximo, los nombramientos efectuados en el pasado de 1943-44, a favor de los señores que se relacionan, de Profesores Encargados de curso de Enseñanza Religiosa de las Universidades que se expresan, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con efectos del día 1º de octubre actual, con cargo a la cantidad de 150.000 pesetas que figura consignada para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra d) y con arreglo a la Orden de distribución de dicho crédito, de fecha 15 de marzo próximo pasado,

En la Universidad de Madrid: M. I. Doctor D. Máximo Yurramendi Alcain, Dr. don Venancio Carro (O. P.) y Dr. D. Narciso García Cortés (C. M. F.)

En la Universidad de Barcelona: M. I. señor Dr. D. José María Llovera Tomás, M. I. Sr. D. Emilio Segura Elizmendi y Rvdo. Dr. D. Gabriel Solá Brunet.

En la Universidad de Granada: M. I. señor D. Francisco González López y don Antonio Espigares Díaz.

En la Universidad de Murcia: D. Francisco Javier Leandro Sánchez Ocaña.

En la Universidad de Oviedo: M. I. señor D. Eduardo Grossi Hevia.

En la Universidad de Salamanca: Reverendo P. Guillermo Fraile y don Juan Sánchez.

En la Universidad de Santiago: D. Antonio Villasante y don Angel Pascua.

En la Universidad de Sevilla: M. I. señor D. Francisco Marín Robayo y M. I. señor D. Francisco Alvarez Seisdedos.

En la Facultad de Medicina de Cádiz: M. I. Sr. D. Pablo Alvarez Moya.

En la Universidad de Valladolid: M. I. señor Dr. D. Faustino Herranz Manso y M. I. Sr. Licenciado D. Cipriano Fernández Hijosa.

En la Universidad de Zaragoza: M. I. señor Dr. D. Eduardo Estella Zelaya y M. I. Sr. Dr. D. Teófilo Ayuso Marazuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Italiano de la Universidad de Oviedo, para el curso de 1944-45, al señor don Rodrigo Artime, el cual percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente de Presupuesto Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Italiano de la Universidad de Salamanca, para el curso de 1944-45, al doctor Rafele Viola, el cual percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Inglés de la Universidad de Salamanca, para el curso de 1944-45, al Rdo. Alejandro Mc. Cabe, el cual percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, Médico interno de la Facultad de Medicina de la citada Universidad, a don Angel Sopeña Ibáñez, el cual quedará adscrito a Obstetricia y Ginecología, debiendo percibir la remuneración anual de dos mil pesetas, a partir del día 1º del presente mes, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al Presupuesto ministerial, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto octavo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se provee el cargo en propiedad, a don Ismael Díaz Hernández para el cargo vacante de Profesor Radiólogo de Fisioterapia y Clínicas de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, o la gratificación de seis mil (6.000) pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto del Departamento, desde el día primero del actual, en que comenzó a prestar sus servicios, debiendo hacerse constar en la diligencia la posesión por cuál de ambos conceptos desea percibir el interesado su remuneración, y comunicándose por el Rectorado de la Universidad a esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas por algunas Universidades, y teniendo en cuenta las razones en que se fundan,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de esta fecha, todos los alumnos que obtengan convalidación de asignaturas de una Facultad para otra distinta deberán abonar el importe íntegro de las matrículas y demás derechos correspondientes a las asignaturas convalidadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.», núm 27.)

EXAMEN DE ESTADO

Ilmos. Sres.: La organización administrativa de las Universidades exige, como de igual forma los intereses económicos de las familias de los estudiantes e igualmente el afán de éstos de no interrumpir el tránsito de los estudios de Bachillerato a los universitarios, que se determine de forma concreta y terminante la época de inscripción de matrícula, como el de la celebración de los exámenes correspondientes, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto:

1º La inscripción de matrícula para Examen de Estado se abrirá todos los años del 1 al 15 de junio, plazo que no será por ningún concepto prorrogado.

Las pruebas de este examen se verificarán desde el 18 de junio al 10 de julio. Aquellos exámenes que se realicen después de las indicadas fechas se declararán nulos y sin valor alguno.

Para los examinandos declarados no aptos en la indicada convocatoria, así como para los alumnos de Bachillerato que terminen el período de sus estudios de Enseñanza Media en septiembre se abrirá otra convocatoria, que tendrá carácter extraordinario, cuya matrícula se verificará, sin que por ningún concepto pueda ser prorrogada, del 10 al 22 de septiembre de cada año, celebrándose el examen del 25 al 30 de dicho mes.

2º Los Rectores, teniendo en cuenta que los exámenes han de terminar en las fechas que se indican, puesto que de otra forma se reputarán nulos y sin eficacia alguna los que se celebren después formarán cuantos Tribunales juzgadores estimen necesarios a la vista de los inscriptos en matrícula, de los que podrán formar parte los Catedráticos de las diversas Facultades, sin excepción.

La aprobación de la constitución de dichos Tribunales corresponderá a este Departamento ministerial.

3º Con el objeto de que los alumnos de Bachillerato que finalicen sus estudios en septiembre, entendiendo como tales los que hayan aprobado el Examen de Estado, puedan, si lo pretenden, ingresar en la Facultad en el curso inmediato siguiente a la terminación de sus estudios de Enseñanza Media, se les admitirá matrícula con derechos sencillos hasta el 10 de octubre de cada año para cursar sus estudios en la Facultad universitaria que elijan.

4º Por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media se abrirá una convocatoria especial para esta clase de alumnos, esto es, para los que en septiembre de cada año pretendan finalizar sus estudios de Bachillerato.

Dicha convocatoria se abrirá del 1 al 9 de septiembre para que las pruebas se celebren del día 10 al 15 del expresado mes.

A esta convocatoria no serán admitidos los alumnos que hubiesen sido reprobados en las pruebas de dispensa de escolaridad por no haber alcanzado la puntuación mínima requerida y comprendidos, por tanto, en el caso a que se refiere el número cuarto, párrafo último, de la Orden de 23 de mayo de 1942, e igualmente aquellos otros cuya situación es la que determina el número segundo de la de 7 de diciembre de 1938.

Los exámenes que se celebren fuera del plazo mencionado serán nulos y sin efecto alguno.

5º Por los Rectorados de Barcelona, Granada y La Laguna se designarán los Tribunales, con la aprobación de este Ministerio, que hayan de desplazarse a Palma de Mallorca, Melilla y Ceuta e Ifni (para esta última población cuando sea oportuno), que habrán de juzgar el Examen de Estado y que se verificará precisamente en las mismas fechas y condiciones que se determinan para los alumnos con residencia en la Península.

6º En armonía con lo resuelto por Orden ministerial de 4 de octubre de 1944, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 18 de la de 29 de julio de 1943 y Decreto de 7 de julio de 1944, los bachilleres por el plan de 1903 que traten de verificar estudios universitarios deberán efectuar el examen de ingreso en la Facultad correspondiente; esta prueba será prevista para cada Facultad, según el Decreto mencionado, estando exceptuados de celebrarla aquellos a los que se refieren los Decretos de 7 de noviembre de 1934 y 23 de abril de 1935 y Ordenes de 11 de junio de 1935, 12 de julio de 1939 y 14 de mayo de 1941.

Las calificaciones que deberán concederse como consecuencia de dicho examen de ingreso serán las de «admitido» y «no admitido». Los alumnos que resulten admitidos podrán ingresar en la Facultad en el curso académico inmediato siguiente al de la celebración del examen, o en convocatorias de matrículas posteriores.

Los derechos de inscripción de matrícula para el examen de ingreso en la Facultad serán los mismos que estaban establecidos para el ingreso en la Universidad y sólo serán válidos para una convocatoria.

La matrícula para esta clase de alumnos procedentes del plan de Bachillerato de 1903 será abierta del 1 al 10 de junio de cada año, y los exámenes se verificarán del 15 al 30 de dicho mes.

Para los declarados no admitidos como consecuencia del examen que verifiquen habrá un nuevo período de matrícula desde el 1 al 10 de septiembre de cada año, celebrándose los exámenes del 20 al 30 de septiembre. Los exámenes que se celebren fuera de esos plazos no tendrán validez académica.

7º Los exámenes a que se refiere la Orden de 17 de enero último («B. O. del E.» del 27), esto es, los de carácter extraordinario para alumnos de Facultad universitaria, pertenezcan o no a Milicias universitarias, deben finalizarse lo más tarde, el 28 de septiembre de cada año. Los verificados después de esa fecha serán nulos.

Las inscripciones de matrícula para esa clase de exámenes se abrirá del 1 al 15 de septiembre de cada año.

8º El período ordinario de matrícula oficial para la Universidad será del 1 al 30 de septiembre de cada año con la aplicación de tasas sencillas, y del 1 al 31 de octubre, con tasas dobles; y

9º Se autoriza a VV. II. para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Media.

(«B. O. del E.» núm. 47.)

MILICIA UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: Se ha comprobado que los exámenes de los alumnos procedentes de las Milicias Universitarias (por haber sido reprobados o no presentados en los exámenes ordinarios del mes de junio), al verificarse en fecha posterior a los extraordinarios de septiembre, perturban los servicios administrativos de la Universidad, y aun lo que es más grave, los docentes al impedir que el curso comience el día 3 de octubre, fecha marcada en las disposiciones vigentes. Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Los exámenes extraordinarios de septiembre, aun aquellos de los alumnos que pertenezcan a las Milicias Universitarias, habrán de estar terminados, lo más tarde, el día 28 del expresado mes.

Segundo. El período ordinario de matrícula oficial será del 1 al 30 de septiembre, con derechos sencillos, y del 1 al 31 de octubre, con derechos dobles.

Tercero. En las Universidades no se podrán realizar exámenes de las asignaturas de las Facultades de que se compongan con posterioridad a la fecha de 28 de septiembre sin una especial autorización del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 27.)

ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y visto el informe de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que la Universidad de Granada asesore a la Alta Comisaría de España en Marruecos en todas las cuestiones culturales y de enseñanza que por la misma le sean propuestas.

Segundo. La Universidad de Granada pondrá en conocimiento del Ministerio de Educación Nacional las cuestiones sometidas a su informe por la Alta Comisaría y el dictamen que emitiera.

Tercero. La Universidad de Granada podrá, por propia iniciativa, someter a la Alta Comisaría las propuestas que estime convenientes para el mejor desarrollo de la enseñanza y de la cultura en el Protectorado, en cualquiera de sus aspectos

Cuarto. La Alta Comisaría podrá dirigirse a las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Enseñanza Media, Enseñanza Profesional y Técnica, Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas, solicitando dictamen para los asuntos de su respectiva competencia, la que será atendida con toda diligencia.

Quinto. Se autoriza a la Alta Comisaría de España en Marruecos a establecer en Granada una Casa de Marruecos, que será residencia de estudiantes marroquíes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

(«B. O. del E.» núm. 32.)

PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS

Ilmo Sr.: Por haberse padecido error material al publicar en el «B. O. del E.» de fecha de hoy el modelo para la confección de los presupuestos universitarios aprobado por Orden ministerial de 29 de diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que el citado modelo se entienda rectificado en la siguiente forma:

En el concepto tercero del artículo segun-

do del capítulo cuarto de la Sección de Ingresos, donde dice «50 por 100 del importe de la matrícula del examen de ingreso», debe figurar «80 por 100».

En el artículo primero del capítulo primero de la Sección Gastos, el número tercero, consignado como correspondiente al concepto «Personal docente retribuído con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales» se sustituirá por el número segundo.

En el concepto tercero del artículo primero del capítulo tercero de la misma Sección en lugar de «Para entregar a los organismos encargados de su administración el 50 por 100 del...», figurará «Para entregar a los organismos encargados de su administración el 56 por 100 del ...».

En el texto del concepto segundo, del artículo tercero, del capítulo tercero de dicha Sección de Gastos en lugar de «...no hayan de destinarse a incrementar el capital universitario y a subvenciones de...», figurará «... no hayan de destinarse a incrementar el capital universitario, y a subvenciones de ...»; y

Al final del capítulo tercero de la repetida Sección, en lugar de «Total del capítulo segundo», constará «Total del capítulo tercero».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 18.)

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las Universidades de Sevilla y Valencia solicitan de este Ministerio que se les conceda a cada una de ellas una subvención para sufragar los gastos que origine la realización de sendos viajes de estudios de los alumnos de sus Facultades de Ciencias, con arreglo a itinerario y presupuesto que acompañan;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto y apartado j) del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas expresamente consignada para esta clase de atenciones;

Considerando que las referidas peticiones están comprendidas dentro de la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 6 y 10 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a cada una de las Universidades de Sevilla y Valencia una subvención para gastos de viaje de los alumnos de la Facultad de Ciencias, por un importe de diez mil pesetas (10.000) a la primera, y diez y siete mil pesetas (17.000) a la segunda, que serán satisfechas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto y apartado j) del vigente Presupuesto, sin perjuicio de la justificación de las cuentas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Universidad de Valencia solicita de este Ministerio una subvención de 25.000 pesetas para sufragar los gastos que se originen con motivo de la inauguración del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias;

Resultando que en el capítulo tercero, grupo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 3 del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para «subvenciones a Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria, para gastos de personal y material»;

Considerando que la finalidad de la petición anteriormente citada se halla comprendida entre las del mencionado crédito presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 6 y 10 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valencia, con cargo al capítulo tercero, grupo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 3 del vigente Presupuesto, una subvención de veinticinco mil pesetas (25.000), para solemnizar la inauguración del nuevo edificio de la Facultad de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Murcia solicita de este Ministerio una subvención con destino a la adquisición de material científico del Instituto de Investigaciones Biológicas, y otra para las mismas atenciones del Laboratorio de Entomología, que funcionan en la mencionada Universidad;

Resultando que en el 3-4-2-Uº-4-b) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 50.000 pesetas para subvencionar en las Universidades los Institutos de Investigación científica;

Considerando que la aplicación que ha de darse a las subvenciones solicitadas corresponde a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas 21 y 23 de septiembre del corriente año, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Murcia, con cargo al 3-4-2-Uº-4-b) del vigente Presupuesto, una subvención de veinte mil pesetas (20.000), de las que 15.000 pesetas se destinarán a gastos de adquisición de material científico con destino al Instituto de Investigaciones Biológicas, y las 5.000 pesetas restantes para las mismas atenciones del Laboratorio de Entomología, sin perjuicio de la justificación de la cuenta, que deberá rendirse en el plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: En virtud de lo establecido por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere, a don Manuel Miguel Molto Galtero, Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, quien cumplió el día 30 de diciembre último la edad reglamentaria para la jubilación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Teodoro Isarría García, Profesor Adjunto de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, por asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de 21 de julio de 1878, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr: A propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, y de conformidad con lo establecido en los párrafos 1º y 2º del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondiere, a don Francisco Rafael Segura Monforte, Profesor Adjunto (Auxiliar numerario) de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, quien reúne las condiciones determinadas en los citados párrafos del mencionado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Xiol Gasset, Profesora especial temporal de «Lengua Inglesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, solicitando prórroga de licencia por enfermedad, durante un mes y con medio sueldo, y teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, así como lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Agustín Fernández Amigo, Profesor de Educación Física en el Instituto Nacional masculino de Enseñanza Media de Málaga, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para resolver asuntos de índole particular,

Este Ministerio teniendo en cuenta lo establecido por Ley de 21 de julio de 1878, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS E INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Centro mencionado a don Francisco Aragón Escacena, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos de Salamanca «Fray Luis de León», a don Angel López Ruiz y del de Valladolid «Zorrilla», a don Martín Santos Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Salamanca «Fray Luis de León» y «Zorrilla» de Valladolid.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

PROFESORES AUXILIARES Y MAESTROS DE TALLER

En el recurso Contencioso-Administrativo entablado por don Ernesto Chapuli Auso, contra la Orden de este Ministerio de 26 de julio de 1934, resolviendo el expediente del Concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Alicante, el Tribunal Supremo, en virtud de providencia dictada en 30 de diciembre último, ha declarado al recurrente apartado y desistido del mencionado pleito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Calahorra, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Calahorra a don Antonio Martín Pérez. Vocal de dicho Patronato y actual Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

MUTUALIDADES Y COTOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Vista su atenta comunicación de 19 de los corrientes en la que, como Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, transcribe el acuerdo adoptado unánimemente por la misma, en su sesión del 13 de diciembre próximo pasado, y que a continuación se refleja:

«La labor que en pro de la previsión infantil lleva a cabo esta Comisión, ha encontrado en todo momento acogida cordial y las máximas facilidades legales por parte de los altos Centros directivos del Ministerio de Educación Nacional, así como también por los del Instituto Nacional de Previsión. Sin estímulo de estos organismos, sin las medidas legales dictadas por los mismos y sin los recursos económicos puesto en manos de la Comisión Nacional para que esta pueda impulsar la obra educadora, económica y social de la Enseñanza de Previsión en las Escuelas Primarias, es evidente que no se nos ofrecería en la actualidad el vigoroso resurgir de las Mutualidades y Cotos escolares. Puede, pues, decirse que si esta Obra se desarrolla en el ámbito escolar y cumple sus altos fines, es debido exclusivamente a la función desarrollada por el Ministro de Educación Nacional, el Director general del Instituto Nacional de Previsión y el Subcomisario del mismo Centro.

Es justo, por tanto, que la Comisión, en uso de las facultades señaladas en el artículo primero de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del 13-XII-44), estableciendo distinciones honoríficas y retribuídas a los trabajos que se realicen a favor de la Previsión Infantil, to-

me la iniciativa de proponer que se conceda a dichas personalidades directivas de Educación Nacional y de Previsión, tan armónicamente hermanadas en esta Obra de las Mutualidades y los Cotos, la recompensa honorífica máxima que la Legislación pertinente señala.

En su consecuencia, la Comisión acuerda por unanimidad que se pida la Medalla de Oro de la Mutualidad escolar para el Excelentísimo Sr. D. José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional; Excmo. señor D. Romualdo de Toledo, Director general de Enseñanza Primaria; Excmo Sr. D. Luis Jordana de Pozas, Comisario Director general del Instituto Nacional de Previsión, y Excmo. Sr. D. Jesús Rivero Meneses, Subcomisario del Instituto Nacional de Previsión»,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le concede el apartado D) del artículo 18 de la Orden de 27 de noviembre último, confirmatoria de la de 26 de marzo de 1915, en armonía con el Reglamento de 11 de mayo de 1912, se complace en aprobar total e íntegramente la referida propuesta, no sin agradecer a V. I. y a esa Comisión que tan acertadamente preside, el reconocimiento de los méritos y valores puestos al servicio de las Mutualidades y Cotos escolares, por aquéllos a quienes otorga la más alta distinción establecida para estos casos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Mutualidaes y Cotos escolares de Previsión.

(«B. O. del E» núm. 30.)

Sección de Enseñanza Primaria Privada

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre último ha permitido comprobar el vigilante interés con que la Enseñanza Primaria privada atiende al cumplimiento de las disposiciones de este Ministerio.

Pueden quedar, no obstante, escasos Colegios que, por deficiente información u otras causas, no hayan remitido las declaraciones duplicadas que aquella norma les mandaba formular, cuyos datos son necesarios para la perfecta reglamentación que se persigue.

A la Inspección de Enseñanza Primaria corresponde, como misión integrante de sus funciones, colaborar a que estos Colegios cumplan una norma que les obliga como todas las que, imperativamente, rigen las actividades docentes.

Por ello, este Ministerio ha resuelto disponer:

1º La Inspección de Enseñanza Primaria reclamará a todos los Colegios de Enseñanza Primaria privada que no han cumplido la Orden de 30 de octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» núm. 336, de 1º de diciembre) una declaración duplicada con idénticos datos y formato a los exigidos por aquella disposición.

2º Las declaraciones obtenidas se remitrán a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio.

3º Este ejercicio deberá quedar concluído antes del 15 de julio del presente año.

4º La Dirección General de Enseñanza Primaria podrá dictar las instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 31.)

Para el cumplimiento de la Orden ministerial de 17 del mes actual, por la que se dispone que los señores Inspectores de Enseñanza Primaria obtengan las declaraciones correspondientes a Colegios que no cumplieron la Orden de 30 de octubre de 1944, y en virtud de lo previsto en el número cuarto de aquella norma,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1ª La Sección de Enseñanza Primaria Privada remitirá a las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, con los datos precisos, una relación comprensiva de todos los Colegios que en la respectiva provincia han cumplido la Orden de 30 de octubre de 1944 («B. O. del Estado» de 1 de diciembre).

2ª Los señores Inspectores, sin perjuicio de cumplir sus funciones normales respecto a cualquier Colegio, reclamarán los datos que señala la Orden de 30 de octubre de 1944 exclusivamente a los Colegios que no han cumplido esta disposición, lo que resultará determinado al no encontrarlos comprendidos en las relaciones a que se refiere el número anterior.

3ª Para descubrir la existencia de esos Colegios clandestinos, los Inspectores utilizarán cuantos medios estén a su alcance recabando, si fuere preciso, la colaboración de los señores Maestros nacionales de cada localidad.

4ª Como no es crecido el número de Colegios que deben visitarse, procurará la Inspección dar fin a este servicio lo antes posible, no obstante el plazo señalado en la Orden de 17 del actual.

Se remitirán a la Sección de Enseñanza Primaria Privada de este Ministerio, en el último día hábil de cada mes, las declaraciones reclamadas a los Colegios visitados durante el mismo.

5ª Se comprobará la certeza de todos los datos consignados en la declaración, exigiendo que ésta se atenga al modelo y normas que dispone la Orden de 30 de octubre de 1944, de suerte que refleje con exactitud las clases en que divide su actividad cada Colegio, las enseñanzas que se profesan, el número de alumnos (y los que son de pago), que concurren a cada una, y los Profesores que dan clase.

6ª Terminada la obtención de estos datos se confirmará por escrito del señor Inspector Jefe que no queda ningún Colegio privado en la respectiva jurisdicción que no haya entregado las declaraciones.

7ª Al dorso o a continuación de la declaración recibida emitirá la Inspección informe sobre las condiciones y circunstancias del Colegio que la entregó y acerca de si funciona con autorización de esta Dirección General, obtenida o renovada después de 3 de julio de 1937.

8ª Cuando un Colegio visitado se niegue a formular la declaración duplicada se dará cuenta a esta Dirección General a los efectos del número 8 de la Orden de 30 de octubre de 1944.

Si el Colegio carece de autorización para su funcionamiento se comunicará al empresario o director del mismo que debe legalizar su situación antes de terminar el curso actual.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

(«B. O. del E.» núm. 31.)

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Bravo Sánchez del Peral, Maestra nacional excedente de la Escuela de Rozas de Puerto Real (Madrid), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 12 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Bravo Sánchez del Peral, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Vicenta Sarrión Gimeno, Maestra nacional excedente de la Escuela de Onteniente (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Vicenta Sarrión Gimeno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada, por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Maximina Otegui Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pravia (Oviedo), núm. 6.766 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de marzo de 1939, conmutada por la ilimitada por Orden de 22 de abril de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Maximina Otegui Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Estrella Hidalgo Sevilla, Maestra nacional excedente de la Escuela de Segura de León (Badajoz), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Estrella Hidalgo Sevilla, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Pilar Gullón Crespo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Tábara (Zamora), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar Gullón Crespo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Mercedes Camacho Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de La Pinilla (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra ob-

tuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Mercedes Camacho Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Agripina Mouriño Pedrosa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Valeije (Pontevedra), núm. 14.539 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de agosto de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Agripina Mouriño Pedrosa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Luisa Vidal Pardell, Maestra nacional excedente de la Escuela de Flix (Tarragona), núm. 11.976 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Vidal Pardell, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angeles Royo Juan, Maestra nacional excedente de la Escuela de Laujar (Almería), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angeles Royo Juan, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Lucía Pérez Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Castillejos (Las Palmas de Gran Canaria), número 10.970 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Lucía Pérez Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de

1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela Provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Purificación Bayón Bayón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Vallinas (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Purificación Bayón Bayón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRO

Don Pascual Gracia Diarte, Maestro de Bárboles, a Plenas.

MAESTRA

Doña Carmen Bendicho Balaguer, Maestra de Mentón, a Valpalmas.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cuenca,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado de la provincia de Valencia a la de Cuenca, pasen a desempeñar con carácter definitivo las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Antonio Vallet Candeli, Maestro de Tous (Valencia), a El Pedernoso (Cuenca).

» Salvador Seida Sicardo, Maestro de Ollería (Valencia), a la Escuela Unitaria número 1 de Ledaña (Cuenca).

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que los interesados se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Cuenca y Valencia.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4º de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («B. O. del E.» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a las interesadas que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que las Maestras que se indican a continuación, sancionadas con traslado de la provincia de Cuenca a la de Toledo, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Ecuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en los plazos marcados por la legislación en vigor seguidamente que hayan cumplido cualquier otro castigo que, a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTRAS

Doña Crispina Sánchez-Morate Giroa, Maestra de Tarancón, a la Escuela Unitaria núm. 3, de Calzada de Oropesa (Toledo).

Doña Trinidad Rodríguez Zafra, Maestra de Buenache Alarcón, a la Escuela Unitaria de Buenaventura (Toledo).

El traslado de las Maestras comprendidas en esta Orden se llevará a efecto, aunque se encuentren suspensas de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que las interesadas se encuentren en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Toledo y Cuenca.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 5 de marzo de 1945 | Núm. 10

SUMARIO

Páginas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Decreto por el que se resuelve a favor del Ministerio de Educación Nacional la competencia suscitada entre dicho Departamento y el de la Gobernación, referente a la Fundación instituída por doña Josefa Aguilar Rodríguez ... 146

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Traslados ... 147
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Concedida. 147
Oposiciones Auxiliares.—Por las que se aprueba el expediente de estas oposiciones y se adjudica destino a los 76 primeros opositores ... 147
Personal no escalafonado.—Nombramiento... ... 149

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Procediendo a la venta de la casa número 2 y 4 de la ronda de San Antonio Abad, en Barcelona, propiedad de las Escuelas Pías; aprobando el pliego de condiciones para la subasta pública, que se celebrará el jueves, 12 de abril próximo, y obligando a los Padres Escolapios a cancelar la hipoteca para el edificio-Colegio, con otros pronunciamientos de ley ... 149

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales.—Ceses ... 151
Confirmación en el cargo ... 152
Nombramientos ... 152
Encargados de Cátedras y Auxiliarías ... 152
Rectificación ... 154
Encargados de Curso.—Nombramientos... ... 154
Lectores.—Nombramientos ... 155
Médicos y Alumnos internos.—Nombramientos ... 155
Personal Técnico-Profesional.—Nombramientos ... 156
Quinquenios. — Reconociendo derecho al Preparador del Museo Nacional don Eduardo Zarco ... 156
Presupuestos.—Aprobando el de la Universidad de Santiago como ampliación al de 1944 ... 157
Subvenciones.—Concedidas... ... 157
Junta Nacional de Educación Física Universitaria.—Confirmaciones en propiedad de los cargos que se expresan. 157

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores numerarios de Educación Física. — Quinquenios.—Reconocimiento de derecho ... 158
Profesores Especiales. — Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concedida ... 158
Ayudantes.—Quinquenios.—Reconocimiento de derecho ... 158
Cambio de denominación.—Disponiendo que el Instituto de Enseñanza Media masculino de Málaga, se denomine en lo sucesivo de «Nuestra Señora de la Victoria». 158
Libros de texto.—Aprobados ... 158

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios. — Directores honorarios.—Nombramiento ... 158
Profesores de Término.—Jubilación.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 158
Auxiliares numerarios.—Corrida de Escalas.—Rectificando la producida en 15 de diciembre último ... 158
Ayudantes de Taller.—Corrida de Escalas ... 159
Escuelas Elementales del Trabajo.—Directores interinos. Nombramientos ... 159
Patronatos Locales.—Nombramiento provisional de Presidente del de Cáceers ... 159

Sección de Ingenieros civiles

Profesores Ayudantes.—Licencias por enfermedad.—Concediéndola a don Rafael Altamira Redondo, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid ... 159

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos. — Dispensas de defecto físico.—Autorizando a don José María Gómez Ruiz para cursar los estudios del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza oficial ... 159

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros sancionados.—Traslados fuera de la provincia. 159

Sección de Incidencias del Magisterio

Expedientes de depuración ... 160
Idem en trámite de revisión ... 160
Separaciones por padecer enfermedad infecciosa.—Vuelta al servicio activo.—Concedida a don José Sastre Ferrer, Maestro de Benisalen ... 160

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo. — Licencias por enfermedad. — Prórrogas.—Concedida a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, en la Biblioteca Pública de Huelva ... 160

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

En los expedientes de conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Educación Nacional y de la Gobernación, de los cuales resulta:

Que con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, los albaceas testamentarios de doña Josefa Aguilar Rodríguez dirigieron instancia al Ministerio de Educación Nacional en la que solicitan que sea clasificada como benéfica la Fundación que dicha señora instituyó en testamento.

Que en el testamento otorgado por doña Josefa Aguilar Rodríguez ante el Notario de Madrid don Toribio Gimeno Bayón, en veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, se ordena: «Que con preferencia a todos los legados e instituciones que hace, se apliquen por sus albaceas cuarenta mil pesetas efectivas a instituir o establecer una Fundación cuyo fin sea el sostenimiento de becas para niños que reciban asistencia de los Padres Capuchinos que tienen casa en El Pardo, y entendido que el Patronato de la Fundación se desempeñará por los Superiores de la expresada Comunidad, y en caso de no poderse, por cualquier circunstancia de hecho o de derecho, aplicar las rentas o capital de la Fundación al objeto previsto, mientras tal inversión no sea posible, se apliquen las rentas y, en su caso, el capital a las Conferencias de San Vicente de Paúl, en beneficio de los pobres socorridos por estas Conferencias.

Que incoado por la Dirección General de Primera Enseñanza expediente de clasificación y remitido a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, ésta emitió informe en el sentido de que procede clasificar como institución de Beneficencia particular de carácter mixto a la Fundación expresada, correspondiendo el ejercicio del Protectorado al Ministerio de la Gobernación.

Que la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, en comunicación dirigida al Departamento de Educación Nacional, reclamó el expediente, por entender que le correspondía el asunto.

Que por Orden de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de dicho mes, se clasificó como Fundación benéfico-docente la instituída por doña Josefa Aguilar Rodríguez, por estimar sustancialmente: que la institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados a la enseñanza, educación e institución; que el hecho de que con dichas becas se atienda a sufragar los gastos de alimentación no es sino elemento accesorio; que de prosperar el criterio contrario no podría atribuírse la condición de docente más que a las que tuvieran por objeto exclusivo el sostener Escuelas de primera enseñanza (siempre que no se facilitase en ella alimento de ninguna clase a los alumnos), y a las que sólo tuviesen como fin el conceder premios para el pago estricto del importe de matrículas o de títulos; que las becas que se instituyen lo son para niños que reciben asistencia de los Padres Capuchinos que tienen casa en El Pardo, y sabido es que estos Religiosos no han establecido en dicho lugar ningún asilo, sino que la Casa que allí sostienen es un verdadero plantel de futuros sacerdotes, o lo que es lo mismo, un seminario en el que se prepara a los jóvenes que en él residen a fin de que ingresen a su debido tiempo en dicha Orden, con lo que queda demostrado que el fin principal es la enseñanza, y secundario, el de la alimentación y el vestido; que, por tanto, la Fundación no tiene carácter mixto, sino benéfico-docente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Real decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, y, que esta doctrina ya se sentó en un caso análogo en el Real decreto de diecinueve de julio de mil novecientos trece.

Que el Ministerio de la Gobernación acordó mantener su competencia y formular decididamente requerimiento de inhibición al Departamento de Educación Nacional, basándose esencialmente en que la competencia para el ejercicio del Protectorado incumbe pura y exclusivamente al Departamento de la Gobernación en las Fundaciones benéficas de carácter mixto; en que no se trata en el presente caso de negar que la institución en cuestión tenga como uno de sus fines el de carácter docente, sino de afirmar que, a su lado, y no de modo secundario, sino relevante, figura el fin de la manutención de las personas; que las disposiciones vigentes no permiten hacer distinción entre fines principales y accesorios de la Fundación, limitándose a establecer los tres grupos docentes, puramente benéficas y mixtas; que sería preciso para estimar acertada la conclusión contraria, crear un nuevo grupo de instituciones benéficas, o sea, el de preferentemente benéficas-docentes, en cuyo caso sería innecesario el concepto de instituciones mixtas; y que el sostenimiento de becas para niños, que es el fin primordial de la Institución, implica la concesión de pensiones para comida y asistencia, alimentos y enseñanza, por lo que su índole no es exclusivamente docente, ya que satisface necesidades de orden físico, y que el sentido de los artículos primero, segundo y sexto del Real decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce es que el protectorado a ejercer por el Ministerio de Educación Nacional sólo es dable sobre instituciones benéficas de un orden exclusivamente docente.

Que el Ministerio de Educación Nacional mantuvo su competencia, por considerar que no se trata de una Fundación benéfica de carácter mixto, sino de carácter docente.

Que en virtud de lo expuesto ha surgido el presente conflicto.

Vistos: El artículo primero del Real decreto de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve sobre el ejercicio de protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, que encomienda, como regla general, los servicios de esta Beneficencia al Ministerio de la Gobernación y la Dirección correspondiente.

El artículo segundo del Real decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce: «Constituye las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinado a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias Letras y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración reglamentado por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas.»

El artículo quinto del expresado Real decreto: «Las Fundaciones se regirán por la voluntad manifestada por el fundador, por el acuerdo de las personas a quienes corresponda su patronazgo, y en su defecto, por las disposiciones vigentes.»

El artículo primero de la Instrucción para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia docente particular, aprobada por Real decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos trece: «El protectorado y funciones consiguientes quedan confiados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...»

La Real orden de veintinueve de agosto de mil novecientos trece, del Ministerio de la Gobernación, en cuyo número segundo se establece: «Que el ejercicio del Protectorado corresponde al Ministerio de Instrucción Pública sólo cuando la Fundación de que se trata tenga cargas de exclusivo carácter docente, y que cuando las cargas fundacionales sean a la vez de carácter puramente benéfico unas y de carácter docente otras; esto es, en las Fundaciones mixtas, continúe atendiendo exclusivamente este Ministerio;

Considerando: Primero.—Que el presente conflicto interministerial se ha suscitado por el Departamento de la Gobernación

al de Educación Nacional sobre ejercicio del Protectorado con respecto a la Fundación instituída en El Pardo (Madrid) por doña Josefa Aguilar Rodríguez.

Segundo.—Que al Ministerio de Educación Nacional corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones de carácter exclusivamente docente, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Real decreto de veintisiete de septiembre de mil novecientos doce, para cuya existencia se requiere un conjunto de bienes o derechos adscritos a la realización de un fin de enseñanza, instrucción o educación.

Tercero.—Que el hecho de que la Fundación tenga por objeto el sostenimiento de becas para niños en el Seminario o Colegio que tienen los Padres Capuchinos en El Pardo dedicado a la instrucción de los jóvenes que han de ingresar en la Orden, es prueba evidente de que el fin primordial de aquélla es la enseñanza religiosa, sin que la circunstancia de que se sufraguen con cargo al capital fundacional los gastos de alimentación y vestido de los alumnos revele la existencia de un fin independiente de aquél, pues ésta sólo constituye un elemento complementario de los gastos de enseñanza, a la que principalmente tiende la Institución, ya que en el concepto de beca son inseparables los gastos privativos de la enseñanza, como libros, matrículas, etcétera, de los de subsistencia del becario, puesto que ambos integran la idea de costear la totalidad de los estudios.

Cuarto.—Que como ya se expuso en los Reales decretos resolutorios de conflictos interministeriales de diecinueve de julio de mil novecientos quince y catorce de octubre de mil novecientos veintisiete, el criterio contrario conduciría a la inadmisible consecuencia de tener que negar la condición exclusivamente docente a todo Establecimiento o Colegio en que exista el internado o pensionado escolar, pues la pensión implica siempre, además del pago por la enseñanza del alumno, su manutención y asistencia.

Quinto.—Que, por tanto, no se trata de una Fundación benéfica de carácter mixto, sino exclusivamente docente, cuyo conocimiento compete al Ministerio de Educación Nacional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 55.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el núm. 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José Fajardo Sevilla, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Granada, pase a prestar sus servicios a la Biblioteca Popular de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Juan Rovira Gómez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante, pase a continuar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don León Cristóbal Caro, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al mencionado funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1945.—E Subsecretario, **Jesús Rubio**.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

OPOSICIONES A AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 8 de febrero actual el expediente de las oposiciones a Auxiliares de Administración de primera clase convocadas por la de 22 de junio último, y vista la elección de destinos efectuada el día 10 del corriente,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Nombrar Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes:

1. Doña Matilde Saint-Aubin Canalejas, en la Secretaría del Ministerio
2. Antonio Antúnez Alonso, en ídem íd.
3. Doña Dolores Roca Alsina, en el Instituto de Enseñanza Media de Reus.
4. Doña Obdulia Turina Garzón, en la Secretaría del Ministerio.
5. Doña Eulogia Felisa Martín Carreño, en ídem íd.
6. Doña María Dolores Olaguibel Llovera, en ídem íd.
7. Doña Juana Baldellón Mínguez, en ídem íd.
8. Doña Dolores Noreña de la Cámara, en ídem íd.
9. Doña Francisca Alejandre Herrera, en ídem íd.
10. Doña María del Carmen Matoni Martínez Falero, en el Instituto de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid.
11. Doña María Concepción García Costa, en la Secretaría del Ministerio.
12. Don Bartolomé Fernández Bosch, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.
13. Doña Nuria Devant Serra, en el Instituto de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.
14. Don José Sánchez Fernández-Yáñez, en la Secretaría del Ministerio.
15. Don Bernardo Julián Díaz de Alda y Díaz, en la Secretaría del Ministerio.
16. Doña María Dominga Saiz Estivariz, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Bilbao.
17. Doña María de las Mercedes Sierra Ordóñez, en la Secretaría del Ministerio.
18. Doña María de las Mercedes Sellés Llopis, en ídem íd.
19. Doña Matilde Tello Cerrada, en ídem ídem.
20. Don Francisco Bermejo Buendía, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.
21. Doña Ana María Sánchez-Avila Parody, en el Instituto de Enseñanza Media de Cádiz.
22. Doña Josefina Alcolea Hermosilla, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.
23. Doña Rosa María Ochoa López de la

Calle, en el Instituto de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada.

24. Don Leocadio Zafra Hernández, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

25. Don José Cortés García, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.

26. Doña Carmen Merseguer Gutiérrez, en la Universidad de Murcia.

27. Doña Rosario Azcárate Román, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia.

28. Don Ricardo Palacios Palacios, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

29. Doña Milagros Cifuentes Sánchez de Martín, Escuela de Comercio de Gijón.

30. Don Tomás Sánchez Palomares Gómez, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

31. Doña Matilde Castro González, en el Instituto de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

32. Doña María Victoria Martín Fornoza, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

33. Doña Trinidad Viel Ramírez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

34. Don Luis Suárez Castillo, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Granada.

35. Doña Ascensión Carcedo Mariscal, en el Instituto de Enseñanza Media de Vitoria.

36. Don Manuel Asensio García, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.

37. Doña María Angeles López Gete, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Oviedo.

38. Don Luis Copeiro del Villar y Velasco, en el Instituto de Enseñanza Media de Puertollano.

39. Doña Francisca Meléndez Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

40. Doña María Luisa Montalvo de Angel, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

41. Don Alberto Prats Cardona, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca.

42. Doña Carmen Sanz Alcolea, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cáceres.

43. Doña Carmen Alegría Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

44. Doña Herminia Sánchez Bernardo, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

45. Don Florentino Sánchez Abad, en el Instituto de Enseñanza Media de Almería.

46. Doña Lydia Vázquez Poedo, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

47. Doña Juana Pérez de Villar Lozano, en el Instituto de Enseñanza Media de Albacete.

48. Doña María de la Concepción García Millán, en el Instituto de Enseñanza Media de Requena.

49. Doña Dolores Coll Armengou, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Barcelona.

50. Doña Josefa Fernández Arias, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Sevilla.

51. Doña Rosa Astray Encinas, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Bilbao.

52. Don Enrique Oltra Moltó, en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

53. Doña María Teresa Pérez Capellán, en el Instituto de Enseñanza Media de Gijón.

54. Doña Joaquina Meléndez Martínez, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante.

55. Doña María Luisa Hurtado Rueda, en el Conservatorio de Música de Córdoba.

56. Doña Carmen Castejón Aparicio, en el Instituto de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

57. Don Isidoro Giménez Aranda, en el Instituto de Enseñanza Media de Cartagena.

58. Doña Pilar Martínez Marcilla, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

59. Doña María del Carmen Vicent Cernuda, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.

60. Doña Joaquina Carmona Caballero, en el Instituto de Enseñanza Media de Lorca.

61. Doña Antonia Blanca Toledo Elverdín, en el Instituto femenino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

62. Doña María Rosa García Verdugo, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

63. Doña Florencia Barceló Corominas, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

64. Doña Gaudalupe Arribas Conde, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Badajoz.

65 Don Ramón Jurado Duarte, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz.

66. Don José María Frutos Isabel, en el Instituto masculino de Enseñanza Media de Santiago de Compostela.

67. Don Luis Elices García, en el Instituto de Enseñanza Media de Manresa.

68. Doña Eloísa Calle González, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Murcia.

69. Doña Paloma Montoya Pérez, en el Instituto de Enseñanza Media de Tarragona.

70. Doña María del Carmen Valverde Ortiz de Galisteo, en el Instituto de Enseñanza Media de Astorga.

71. Doña María Josefa Aguilar Aguilar, en la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

72. Doña Consuelo Salvador Martín, en el Instituto de Enseñanza Media de Teruel.

73. Doña Pilar Peña Isla, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Bilbao.

74. Don Emilio Bernal Manresa, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de La Coruña.

75. Doña Josefa Garcés Cortés, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Huesca.

76. Don Rafael Alonso Barrera, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cádiz.

2.º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de orden posterior.

4º Los Auxiliares de nuevo nombramiento que se hallen prestando servicio militar en filas lo pondrán en conocimiento de este Ministerio, a fin de declararles en situación de excedencia forzosa, después de diligenciar de oficio la posesión en sus respectivos títulos administrativos, conservando su puesto en el Escalafón y el destino para que han sido nombrados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 55.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas por Orden de 22 de junio de 1944, para la provisión de ciento veinticinco plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento;

Resultando que en la realización de los ejercicios señalados para la oposición no se ha presentado protesta alguna digna de ser tenida en cuenta dentro de las normas de la convocatoria;

Considerando que se han observado estrictamente los preceptos establecidos por la Orden de 22 de junio de 1944 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha acordado:

1º Aprobar el expediente de la oposición y la propuesta formulada por el Tribunal, conforme se expresa a continuación:

1. Dª Matilde Saint-Aubin Canalejas.
2. D. Antonio Antúnez Alonso.
3. Dª Dolores Roca Alsina.
4. Dª Obdulia Turina Garzón.
5. Dª Eulogia Felisa Martín Carreño.
6. Dª María de los Dolores Olaguibel Llovera.
7. Dª Juana Baldellón Mínguez.
8. Dª Dolores Noreña de la Cámara.
9. Dª Francisca Alejandre Herrera.
10. Dª María del Carmen Matoni Martínez-Falero.
11. Dª María Concepción García Costa.

12. D. Bartolomé Fernández Bosch.
13. Dª Nuria Devant Serra.
14. D. José Sánchez Fernández-Yáñez.
15. D. Bernardo Julián Díaz de Alda Díaz.
16. Dª María Dominga Sainz Estivariz.
17. Dª María Mercedes Sierra Ordoñez.
18. Dª María Mercedes Sellés Llopis.
19. Dª Matilde Tello Cerrada.
20. D. Francisco Bermejo Buendía.
21. Dª Ana María Sánchez-Avila Parody.
22. Dª Josefina Alcolea Hermosilla
23. Dª Rosa María Ochoa López de la Calle.
24. D. Leocadio Zafra Hernández.
25. D. José Cortés García.
26. Dª Carmen Messeguer Gutiérrez.
27. Dª Rosario Azcárate Román.
28. D. Ricardo Palacios Palacios.
29. Dª Milagros Cifuentes Sánchez de Martín.
30. D. Tomás Sánchez-Palomares Gómez.
31. Dª Matilde Castro González.
32. Dª María Victoria Martín Fornoza.
33. Dª Trinidad Viel Ramírez.
34. D. Luis Suárez Castillo.
35. Dª Ascensión Carcedo Mariscal.
36. D. Manuel Asensión García.
37. Dª María Angeles López Gete.
38. D. Luis Copeiro del Villar.
39. Dª Francisca Meléndez Martínez.
40. Dª María Luisa Montalvo de Angel.
41. D. Alberto Prats Cardona.
42. Dª Carmen Sanz Alcolea.
43. Dª Carmen Alegría Martínez.
44. Dª Herminia Sánchez Bernardo.
45. D. Florentino Sánchez Abad.
46. Dª Lydia Vázquez Boedo.
47. Dª Juana Pérez del Villar Lozano.
48. Dª María Concepción García Millán.
49. Dª Dolores Coll Armengou.
50. Dª Josefa Fernández Arias
51. Dª María Rosa Astray Encinas.
52. D. Enrique Oltra Moltó.
53. Dª María Teresa Pérez Capellán.
54. Dª Joaquina Meléndez Martínez.
55. Dª María Luisa Hurtado Rueda.
56. Dª Carmen Castejón Aparicio.
57. D. Isidoro Giménez Aranda.
58. Dª Pilar Martínez Marcilla.
59. Dª María del Carmen Vicent Cernuda.
60. Dª Joaquina Carmona Caballero.
61. Dª Antonia Blanca Toledo Elverdín.
62. Dª María Rosa García Verdugo.
63. Dª Florentina Barceló Corominas.
64. Dª Guadalupe Arribas Conde.
65. D. Ramón Jurado Duarte.
66. D. José María de Frutos Isabel.
67. D. Luis Elices García.
68. Dª Eloísa de la Calle González.
69. Dª Paloma Montoya Pérez.
70. Dª María del Carmen Valverde y Ortiz de Galisteo.
71. Dª María Josefa Aguilar Aguilar.
72. Dª Consuelo Salvador Martín.
73. Dª Pilar Peña Isla.
74. D. Emilio Bernal Manresa.
75. Dª Josefa Garcés Cortés.
76. D. Rafael Alonso Barrera.
77. Dª Purificación García Rodríguez.
78. Dª Carmen Celdrán Torrecilla.
79. D. Miguel Fernández de la Reguera Ugarte.
80. Dª Pilar Martínez Gallardo.
81. Dª Ceferina Mercedes Hernando Pérez.
82. D. Francisco Cara Jiménez.
83. D. Francisco Herrera Cobacho.
84. Dª Emma Barrios Ascorbe.
85. D. Francisco Matallana Bermejo.
86. Dª Concepción Riesco Barba.
87. Dª María del Rosario Varón Cobos.
88. Dª María Luz Quelle Cid
89. Dª María Paulina González Alonso.
90. Dª Carmen Ferrero Villanueva.
91. Dª María del Carmen Valdés García.
92. D. Enrique Guisasola Pérez.
93. Dª María Petra Bardón Pecharromán.
94. Dª Enriqueta Páramo Cánovas.
95. Dª Genoveva González Silvestre.
96. D. Raimundo Valledepaz Valledepaz.
97. Dª Amparo Calderón Rubio.
98. D. Angel Meneses Náñez.
99. D. José Ortiz Díaz.
100. Dª Asunción Gómez-Lobo Muñoz.
101. D. Jesús Manrique González.
102. Dª María Luisa Pastor Cárcamo.
103. D. Bernardo Leal Peñalba.
104. D. Julio Calvo Alvarez.
105. Dª Emma Merino Hervella.
106. D. José Sierra Guilarte.
107. Dª Esperanza Martínez de la Riva Martínez.
108. Dª Milagros Lorenzana Prado.
109. Dª Sofía Suárez Alonso.
110. Dª Julia Rosanes Boix.
111. D. Primitivo Rico Martínez.
112. D. Bienvenido Hinojosa Raso.
113. D. Julio Ortega Cantoni.
114. D. Jerónimo Muñoz-Delgado Ortiz.
115. Dª María Nicolasa Cabanillas Navas.
116. Dª Ana María Sepúlveda Mariscal.
117. D. José Carlos Gil Romeo.
118. Dª Aquilina Sarmiento Ramos.
119. Dª María de los Angeles Díaz Fernández.
120. Dª Justina Medina Berro
121. Dª Celia Peidró López.
122. Dª Isabel Pascua Bravo.
123. Dª María Luisa Boloqui Ejea.
124. Dª Josefina Larrión Arguiñano.
125. Dª María Mercedes Lucas Guerras.

2º Por no haber actualmente más que setenta y seis sueldos de 4.000 pesetas vacantes, los opositores señalados con los números setenta y siete al ciento veinticinco, ambos inclusive, quedan en expectación de destino, mientras no se produzcan vacantes de Auxiliares cuyo nombramiento corresponda al turno de oposición.

3º Que se remita al Presidente del Tribunal que ha juzgado las oposiciones relación de destinos vacantes, para que, según establece el número 19 de la Orden de convocatoria, sean adjudicados por elección a los opositores aprobados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(«B. O. del E.» núm. 55.)

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del Estado» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar Guarda interino de la Iglesia de San Nicolás de Burgos, Monumento Nacional, a Lázaro Santamaría, con el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 13 de octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento de 20 de noviembre, se autorizó al Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antón, de Barcelona, para proceder a la venta de cierta porción de una finca de su propiedad; recordándole que la indicada enajenación habría que efectuarla en pública subasta notarial, a cuyo efecto incoaría el oportuno expediente, integrado por cuantos documentos exige el Real decreto de 29 de agosto de 1923, y que sometería a la aprobación de este Protectorado;

Resultando que dichas Escuelas Pías, en unión de algunas otras Fundaciones radicantes en distintos lugares de España, fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de 24 de diciembre de 1914 («Gaceta de Madrid» del 18 de enero inmediato); nombrándose Patronos a los Rectores de las mismas;

Resultando que en cumplimiento de la Orden ministerial antes citada, la Junta Provincial de Beneficencia ha elevado al Ministerio el expediente especial incoado para la aludida venta, compuesto por los documentos siguientes:

A) Certificado del Rector del Colegio acreditativo de que la finca propiedad de las Escuelas que ha de ser objeto de venta, ha de segregarse de la que constituye el número 453 de la Sección cuarta del Regis.

tro de la Propiedad del distrito de Occidente, de Barcelona, describiéndose como inmueble separado e independiente, de esta manera: «Finca urbana, en el término municipal de Barcelona, sita en la Ronda de San Antonio, núms. 2 y 4 y Calle de San Antonio Abad, número 56, compuesta de planta baja y seis pisos dobles, con cubierta de terrado, edificada sobre un solar que mide una superficie de 550 metros, 88 decímetros cuadrados; lindando: al Oeste, con la Ronda de San Antonio; al Este, con la casa número 54 de la calle de San Antonio Abad, propiedad de la Institución; al Sur, con dicha Ronda; y al Norte, con la casa número 6 de la misma vía urbana; finca cubierta de aguas, estando ultimándose los detalles de su edificación y hallándose ya arrendados y ocupados los locales siguientes:

Tienda y piso principal al Banco Hispano-Americano, por el alquiler mensual de pesetas 2.000; tienda a la Sastrería Cánovas, en 500 mensuales; tienda al Bar de «San Antonio», en 1.000; y otra a «Tejidos Galobart», en 600 pesetas también mensuales; sin que por hallarse el edificio en construcción tenga señalado aún líquido imponible fiscal.

B) Certificado expedido por el Arquitecto don Juan Bautista Serra Martínez, en el que se acredita que el solar donde se halla enclavada la edificación mide 550,88 metros cuadrados, de cuya superficie existe una parte afectada por nuevas alineaciones del Ayuntamiento, sujeta, en su día, a expropiación; y el resto de 337.20 metros cuadrados totalmente edificados por nueva construcción, compuesta de sótanos, planta baja destinada a tiendas y seis pisos dedicados a viviendas; que dicha edificación está construída siguiendo las nuevas alineaciones del Municipio; que la parte construída es de gran solidez; los pisos, de buena construcción, y los decorados en armonía con la calidad del inmueble, con instalaciones de agua, gas y electricidad; cuartos de baño, cocinas económicas y de gas y ascensor; que en la actualidad, falta terminar en algunos pisos la parte de pinturas, las instalaciones de calefacción y detalles sanitarios; todo lo cual está en vías de realizarse por lo que la casa quedará terminada en muy breve plazo, pudiendo entonces ser ocupados todos los pisos; que atendiendo al valor del solar, a su emplazamiento a dos vías de circulación, a las transacciones últimamente efectuadas en casos similares, poseer tres fachadas de gran longitud y demás circunstancias, el valor que corresponde al citado inmueble —descompuesto en la parte edificable y no afectada por la nueva alineación y su extensión superficial—, es de 383.775,43 pesetas lo construído, y de 104.457,92 lo no edificado, a lo que hay que añadir el importe de los materiales, mano de obra, acarreos, etc., ascendente a 1.665.768 pesetas, lo que da un importe, sumando todos estos factores, de 2.157.001,35 pesetas como valor en venta de las mencionadas fincas; pero calculando las rentas que producen las tiendas y las que pueden producir los pisos, en unas 7.800 pesetas mensuales, que multiplicadas por 12 componen una renta anual de 93.600; descontando de esta suma el 25 por 100 por huecos y reparos, gastos de construcción y arbitrios, resulta una renta anual líquida de 70.200 pesetas, cantidad que capitalizada al 3 por 100 anual representa el interés de un caudal de 2.340.000 pesetas.

C) Otro certificado del Arquitecto don José Canela Tomás en el que, después de hacer idénticas consideraciones que el anterior, tasa la finca en el precio de pesetas 2.340.000.

D) Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

E) Certificado de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda, de Barcelona, acreditativo del líquido imponible fiscal señalado a la finca.

F) Ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona correspondiente al 6 de noviembre último donde se inserta el anuncio de este expediente especial de Venta, llamando a deponer en él a cuantos lo crean necesario en defensa de su derecho; y

G) Informe de la Junta Provincial de Beneficencia favorable a la venta del inmueble, y

Considerando cumplidas las disposiciones reglamentarias vigentes;

Considerando que el pliego de condiciones se ajusta a las normas preestablecidas, por lo que procede aprobarlo, aunque con las modificaciones que luego se dirá;

Considerando que la subasta deberá ser presidida por un Delegado de este Ministerio que ejerce el Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular,

Vistos los preceptos contenidos en los Reales decretos de 29 de agosto de 1923 y 7 de septiembre de 1912, así como en la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la venta del inmueble propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas Pías de San Antón», de Barcelona; quedando redactado así:

A) Se venderá en pública subasta notarial la finca que a continuación se expresa:

Urbana, sita en el término municipal de Barcelona y su Ronda de San Antonio, señalada con los números 2 y 4 de la calle de San Antonio Abad, en la que, a su vez, tiene el número 56, compuesta de planta baja y seis pisos dobles con cubierta de terrado, edificada sobre un solar que mide 550,88 metros cuadrados; lindante: al Oeste, en una línea de 23 metros, 81 centímetros, con la Ronda de San Antonio; al Este, con la casa número 54 de la calle de San Antonio Abad; al Sur, en una línea de 11 metros, 35 centímetros, con dicha Ronda de San Antonio, y en otra línea de 17 metros, 80 centímetros—que forma ángulo abierto con la anterior—, con la calle de San Antonio Abad; y al Norte, con la casa número 6 de la Ronda de San Antonio.

B) Dicha finca sale a pública licitación por el precio de DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL pesetas.

C) El acto se celebrará en el estudio del Notario del ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la capital, que previamente se designe, y a las once horas del jueves 12 de abril del corriente año.

D) La subasta será presidida, como Delegado de este Departamento, por don Manuel Martín Fornoza, Letrado y Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional, adscrito a su Sección de Fundaciones; estando, además, integrada la Mesa por un representante del Patronato de la Obra pía, por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, y por el Notario autorizante que extenderá la oportuna acta.

E) Se efectuará por el sistema llamado de «pujas a la llana», de viva voz, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de tasación señalado a la finca, y no interrumpiéndose ni dándose por terminada la licitación mientras haya postores que mejoren la oferta anterior. Cuando se haga la última proposición, y después de que la presidencia de la Mesa haya invitado a los concurrentes a mejorarla, si pasare un plazo prudencial, a juicio de aquélla, sin que se haga nueva oferta, será adjudicada la finca a la persona o entidad licitadora que haya hecho la última y más ventajosa postura.

F) Para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, ante la Mesa que preside el acto, el 10 por 100 del valor en venta de la finca que sale a licitación; depósito que será devuelto a quienes no se les haya adjudicado el inmueble inmediatamente después de terminada la puja; quedando en poder de la Mesa, como garantía de la operación y como parte del total en que haya sido rematada la finca, el importe del citado depósito del 10 por 100 que haya constituído la persona o entidad a quien aquélla se adjudique.

G) La adjudicación que haga la Mesa tendrá siempre carácter provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Ministerio de Educación Nacional dicte Orden aprobando la subasta.

H) Se entenderá que todo licitador acepta y considera bastante la titulación de la finca que queda puesta de manifiesto con el pliego de condiciones, y la certificación de cargas en la Notaría; la cual titulación quedará en poder del Instituto vendedor en razón de la restante finca matriz, si bien se librará de la compraventa testimonio bastante al comprador, así como de cuantos demás documentos quiera, pertinentes al inmueble, a su costa.

I) Vendiéndose la finca libre de cargas

(toda vez que se enajena para redimir deudas y destinar el sobrante a continuar las obras de restauración de la Iglesia del Colegio), será de cuenta del Instituto vendedor el reembolso y cancelación de las dos hipotecas con que está gravada, a cuyo efecto se detraerá del precio de venta la suma necesaria para proceder a la cancelación antes expresada.

J) El adjudicatario no levantará los bajos construídos en la parte de finca afectada por nuevas alineaciones y respetará el paso o servidumbre provisional de luces y vistas, hasta tanto que el Ayuntamiento proceda a la expropiación de terreno destinado a vía pública como la porción de planta ocupada por el Banco Hispano-Americano se extiende y ocupa también parte de los bajos de la finca contigua—propiedad de las Escuelas Pías de San Antón—, no habiendo entre ambas pared medianil, el adjudicatario se obliga a respetar esta situación hasta que expire el plazo del alquiler contratado con la citada entidad bancaria, a cuyo término, se obligan comprador y vendedor a cerrar esta comunicación con muro medianero; siendo los gastos que ello ocasione pagados por mitad. El vendedor se obliga, a su vez, a respetar las luces existentes a lo alto de esta pared medianera, mediante la construcción del patio reglamentario el día en que la entidad propietaria de dicho inmueble desee edificar a toda altura.

K) El adjudicatario de la finca se obliga, asimismo, a respetar los contratos de arrendamiento existentes con los actuales inquilinos: Banco Hispano-Americano, por veintiocho años; Sastrería Cánovas, a precario; Bar «San Antonio», a precario también, y «Almacenes Australia», por veinte años y derecho de preferencia sobre el anterior local en caso de que quedara desalojado.

También se respetará el derecho de prioridad de alquiler de solicitantes actuales, en igualdad de condiciones.

L) Será obligación del adjudicatario pagar todos los anuncios relativos a la subasta, así como los gastos que la misma ocasione o haya ocasionado y se demuestren, los de inscripción en el Registro, impuesto de plusvalía, tasaciones periciales y los de la escritura pública de compraventa que se otorgue a su favor, después de que el Ministerio apruebe el acto y eleve a definitiva la adjudicación provisional que, a su nombre, haga la Mesa; sin que, hasta tanto, el adquirente tenga derecho alguno sobre la finca de que se trata.

Ll) Al Delegado del Ministerio de Educación Nacional se le abonarán los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue, con cargo a los fondos o rentas fundacionales, reintegrándose el Patronato del adjudicatario cuando y como estime más conveniente.

M) Se aplicará a cuenta del precio total en que se remate la finca el depósito provisional, completándose luego por el adjudicatario el resto de dicho precio, hecha deducción de las cantidades que el Instituto bonifique al adquirente para la prosecución a cargo de este último de los contratos referentes a la ejecución de las citadas obras no terminadas, si las hubiere en el momento de firmarse la escritura.

N) El importe del 10 por 100 de la fianza depositado por el adjudicatario será entregado por la Mesa al representante del Patronato de la Fundación vendedora, quien librará el oportuno recibo que quedará en poder del Notario autorizante, depositándolo, acto seguido, en la sucursal del Banco de España de Barcelona, a nombre de la Fundación «Escuelas Pías de San Antón», y a disposición de este Departamento.

El adjudicatario, dentro de los veinte días siguientes al en que le notifique la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona la aprobación de la subasta por el Protectorado, depositará en la sucursal del Banco de España, y bajo el mismo epígrafe en que lo hizo para el 10 por 100 de la fianza, el resto de lo que tenga que pagar hasta completar el importe total en que se remató la finca. La presentación de los oportunos resguardos de estos ingresos permitirá al Patronato, autorizado previamente por el Ministerio, y con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa, por la que se transfiera al adjudicatario el pleno dominio de la finca enajenada.

Ñ) Si transcurriesen los veinte días citados en el apartado anterior, sin que el adjudicatario efectuase el ingreso del total importe de su compra, se le considerará decaído en su derecho, estimándose que renuncia a la adjudicación y perdiendo el importe de la fianza, que quedará a beneficio de la Obra fundacional vendedora como indemnización de los perjuicios que hubiera podido sufrir por incumplimiento de esta obligación, quedando en plena libertad el Patronato, entonces, para sacar nuevamente a pública licitación la finca de que se trata.

O) La copia notarial, debidamente autorizada, del acta de la subasta, será remitida al Protectorado con la mayor brevedad posible, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que aquél proceda a la aprobación definitiva de la misma, si hubiera lugar.

P) La descripción y características de la finca, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, todos los días laborables, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Q) La subasta será anunciada con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha en que haya de celebrarse. Dicho anuncio se efectuará por medio de edictos que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, y que se fijen en el tablón del Ayuntamiento; insertándose, además, sendos anuncios en dos de los diarios (uno de la mañana y otro de la tarde) de los de mayor circulación de la Ciudad Condal.

Al expediente se unirán un ejemplar de cada uno de los dos periódicos en que se inserten los anuncios, otro del «Boletín Oficial» de la provincia y certificado expedido por el Sr. Alcalde de la capital, con que se acredite la fijación del edicto en los tablones de la Corporación; y

R) Una vez otorgada la escritura de compraventa a favor del adquirente, con el importe total que se haya obtenido del precio, los Padres Escolapios cancelarán la hipoteca que grava el edificio-colegio, concertada con el Banco Hipotecario de España, dando cuenta inmediata al Ministerio de haber levantado dicha carga;

2º Que por la Junta Provincial de Beneficencia se comunique a este Protectorado, con la antelación debida, el nombre y apellidos del Notario que haya de autorizar el acto, así como haber dado cumplimiento a cuantos requisitos se exigen como previos para la celebración de la subasta en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto cese don Enrique Costa Novela en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a Electroquímica y Electrometalurgia para el que fué nombrado por Orden de 18 de noviembre de 1943, nombramiento prorrogado por la de 19 de junio último, con cargo a los fondos de la Universidad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por existir en la Facultad de Veterinaria de Madrid adscritos a los grupos que se citan del plan de 1940, los Auxiliares numerarios, don Elías Hernández Muñoz para el grupo tercero, don Miguel Toledano López, para el grupo sexto, don Jesús Culebras Rodríguez, para el grupo séptimo y don Fernando Hernández Gil para el grupo 10,

Este Ministerio ha resuelto cesen en su cargo los Auxiliares temporales interinos de dicha Facultad, don Luis Revuelta Gon-

zález, don Rafael Campos Oneti, don José Sancho Vázquez y don José Martín Frutos, que respectivamente para los grupos expresados anteriormente fueron nombrados por orden de 26 de noviembre del año último y a quienes por orden de 1.º de diciembre siguiente se les reconoció la gratificación de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de La Laguna, fecha 13 del actual, en la que se solicita la rehabilitación del nombramiento de Auxiliar temporal, efectuado a favor de don Leoncio Alfonso Pérez, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, ya que no ha podido tomar posesión de su cargo, en el tiempo reglamentario, a causa de hallarse realizando oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la susodicha propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, ha resuelto revalidar el nombramiento efectuado por Orden de 27 de octubre de 1943, y prorrogado en virtud de la Orden de 19 de junio último, de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, adscrito a la Sección de Historias, con la gratiicación anual de 5.000 pesetas, que habrá de acreditarse a partir de la fecha de la posesión de la prórroga del nombramiento a favor del señor Afonso Pérez, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de noviembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Marcos García García, adscrito a Química Física en la vacante producida por la señora Salazar que ha pasado a desempeñar otra Auxiliaría, con cargo a los fondos de la Universidad, percibiendo el señor García la gratificación anual de 5.000 pesetas, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día primero de octubre último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario, y conforme a lo que dispone la Orden de 19 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Simón Cano Denia, adscrito al grupo quinto (Economía Política y Hacienda Pública), con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá con efectos de su posesión referida al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por existir tres vacantes en la plantilla de Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid a consecuencia de haber cesado con fecha 30 de septiembre último don Inocencio Aldanondo y Martínez de Lizarduy, don Emilio Vidal Santos y don Juan Gómez Menor,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad correspondiente que ha sido elevada conforme a la Orden de 19 de junio último, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Tomás Ruiz de Pablo adscrito a Geometría descriptiva y Metodología matemática; a don Francisco Pérez de San Romas, para Zoología especial, segundo, y a don Rafael Domínguez Ruiz Aguirre, para Electricidad y Magnetismo, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas correspondiente a los estudios comunes de dicha Facultad, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Francisco Jareño Angulo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Lengua griega, debiendo justificarse los haberes con efectos del día 1º del actual.

2º Que de las Cátedras de Historia General de la Cultura y Geografía General y de España se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo les son propios, por no tener estas Cátedras dotación, los Auxiliares temporales don José María González Muriel y don Antonio Llorente Maldonado, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Histología y Embriología general y Anatomía patológica, cuyo Catedrático titular se encuentra agregado durante el presente curso a la Facultad de Medicina de Madrid, se encargue provisionalmente, mientras aquél se encuentra en tal situación, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Luis Bartual Vicens, quien percibirá, conforme con la Orden de 30 de octubre último, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, con efectos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Historia de España Moderna y Contemporánea, Historia Antigua Universal y de España y Geografía, se encarguen provisionalmente durante el curso de 1944-45, los Auxiliares temporales don Manuel Remuñan García, don Casimiro Torres Rodríguez, y doña María del Carmen Rey Martínez, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1º de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica (plan 1944) que corresponde a la de Anatomía descriptiva y topográfica del plan antiguo, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar numerario de la Facultad expresada, don Julio Toledo Manzano, con los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas correspondientes a los estudios comunes de dicha Facultad se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Juan Torres Fontes, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros y Vacunas, y de Fitotecnia y Economía rural y Estadística, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares numerarios de dicha Facultad, don Deogracias Vicente Mangas, y don Joaquín López Robles, respectivamente, acreditándose a cada uno de ellos con efectos del día 1º del actual mes de octubre el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las disciplinas del grupo undécimo dotado y vacante en dicha Facultad (Zootecnia especial, Etnología y Producciones pecuarias), se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar numerario don Tiburcio Escolar Cantalejo, quien percibirá con efectos del día 1.º del actual el sueldo anual de 6.400 pesetas equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Unicersidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo) y Física experimental, se encarguen provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945 los Auxiliares temporales don Enrique Vidal Abascal y don José Ignacio Fernández Alonso, quienes percibirán con efectos económicos del día 1º de octubre de este año, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras de Matemáticas especiales y Física teórica y experimental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra vacante de Derecho Internacional público y privado, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso el Auxiliar temporal don José María de Lasala Samper, con los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, primero, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Manuel de Nicolás Muñiz, con los dos tercios del sueldo de entrada referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Vázquez Herrera, con la gratificación anual de pesetas 5.000 que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, los interesados

estuvieren, de hecho, al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que han sido elevadas por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Martín Ballesteros y Texeira Gracianeta que se encuentran desempeñando, respectivamente, las Cátedras de Derecho civil primero y Derecho civil segundo, el primero con los haberes que le son propios y el segundo con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Francisco de Asís Sancho Rebullida y don Emilio Hernández Pino, quienes percibirán con efectos económicos del día 1º de octubre último, la cantidad de 5.000 pesetas el primero en concepto de sueldo con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente, y el segundo referida a la dotación de la Auxiliaría que no percibe el titular de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría del señor Herrero Rubio que se encuentra desempeñando la Cátedra de Derecho Internacional público y privado, se encargue provisionalmente hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Segoviano Hernández, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente y con efectos del día en que, dentro del presente curso, se hubiera hecho cargo de la Enseñanza, la cantidad anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a los dos tercios del sueldo que ha dejado de percibir el titular de la Cátedra señor Poch Gutiérrez de Caviedes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid que han sido elevadas por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Bachiller Cabezón y Viani Caballero que se encuentran desempeñando, respectivamente, las Cátedras de Derecho administrativo y Derecho canónico, el primero con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado y el segundo con los haberes que por su cargo le son propios, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Antonio Martín Descalzo y don Miguel Sánchez Herrero, quienes percibirán, con efectos económicos del día 1º de octubre último, la cantidad anual de 5.000 pesetas, el primero con cargo a la dotación de la Auxiliaría correspondiente y el segundo, en concepto de sueldo con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Derecho canónico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error en la Orden de este Ministerio, fecha 17 de octubre último, sobre encargos de Cátedras y Auxiliarías en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden expresada en el sentido de que de la Cátedra de Análisis Matemático, cuarto curso, habrá de encargarse con los haberes que por su cargo le son propios el Auxiliar temporal don Julio Bayona López, y no don Miguel Liso Pueste, como en dicha Orden se disponía, y quedando vigente el encargo a favor del Ayudante señor Tomás Ara, como en la misma se ordenaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargados de Curso de la Facultad expresada, a don Santiago Montero Díaz, para Historia de la Filosofía (parte Antigua y Media); a don Juan Francisco Yela Utrilla, para Cosmología; a don Juan Zaragüeta Bengoechea, para Metafísica; a don Angel González Palencia, para Historia de los Judíos y Musulmanes de España; a don Francisco Cantera Burgos, para el curso monográfico de Semítica, segundo; a don Joaquín de Entrambasaguas Peña, para el curso monográfico de Filología moderna, primero, y a don Antonio García Bellido, para Arqueología clásica (curso monográfico de Filología clásica); con la remuneración anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con efectos del día primero del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre próximo, Profesores Encargados de curso de la Facultad expresada, a don Benito Celada Abad, para Historia y Arqueología de Oriente próximo; a don Manuel Terán Alvarez, para Geografía; a don Mohamed Castillo, para Arabe vulgar; a don Ernesto Giménez Caballero, para un curso de Literatura española, con carácter monográfico; a don Juan Bosch Marín, para Fisiología Humana; a don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, para Criteriología, y a don Manuel Mindán Manero, para Teodicea; con la remuneración anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos que percibirán con efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de fecha 9 de los corrientes del Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid por la que se propone el nombramiento de don Salvador Lissarrague Novoa para el cargo de Profesor encargado de las Enseñanzas de Formación Política en sustitución del Dr. don Pedro Laín Entralgo que renunció al cargo,

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último, ha resuelto aceptar la renuncia al cargo del Dr. don Pedro Laín Entralgo y nombrar en sustitución suya para dicho cargo en la Universidad de Madrid y para el actual curso de 1944-45 a don Salvador Lissarrague Novoa, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas hasta el 30 de septiembre de 1945, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la formación política figura consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Formación Política en la Universidad de Valencia en sustitución de don Rafael Calvo Serer, a don Manuel Ballesteros Gaibrois, el que percibirá la remuneración anual de pesetas 4.000, con efectos económicos de 1.º de enero pasado y hasta el 30 de septiembre próximo, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de pesetas 325.000 que para personal y material de la Formación Política figura consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Encargados de curso de la Facultad expresada, a don Bernardo Alemany Selfa, para Lengua y Literatura griegas y Lengua y Literatura latinas; a don Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, para Lengua y Literatura griegas; a don Antonio Ballesteros Beretta, para Historia general y de España; a don José Camon Aznar, para Historia general de Arte, y a don José Vallejo Sánchez, para Latín medieval, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de Curso de Formación política de la Universidad de Granada a don Manuel Alvadalejo García, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º del actual hasta el 30 de septiembre próximo, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Carlos González García Gutiérrez, con carácter provisional y durante el presente curso de 1944-45, Profesor Encargado de curso de Formación Política de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Alemán de la Universidad de Salamanca, para el curso de 1944-45, al doctor Julius Janisch, el cual percibirá la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Médico interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don Enrique Mares Delago, con el carácter de numerario, en virtud de lo dispuesto en la orden de 27 de octubre de 1928, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que empezará a percibir desde el día 1.º de octubre último, en que comenzó a prestar sus servicios en el mencionado cargo, con cargo al Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional hasta 30 de septiembre de 1945 a don Manuel Roiz Noriega, para el cargo vacante de Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid adscrito a la Cátedra de Terapéutica clínica con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que empezará a percibir desde el día 1º de octubre último, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Juan Jolonch Brossa, Alumno interno de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscrito a la Cátedra de Histología y Anatomía, vacante por renuncia del señor Císcar Ríus, que la desempeñaba, con la remuneración de mil pesetas anuales, que percibirá con cargo al Presupuesto Ministerial, desde el día en que tome posesión de su cargo.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, a don Francisco Herranz Martínez, para el cargo vacante de Ayudante de Laboratorio del Departamento de «Patología Quirúrgica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día primero de octubre último, en que comenzó a prestar sus servicios en el citado cargo, de los fondos del Presupuesto de este Departamento. Este nombramiento se hace con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada por coducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Rafael Midón Andía, para el cargo vacante de Radiólogo de la Facultad de Medicina expresada, con la remuneración anual de cuatro mil (4.000) pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisonal hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a doña Laura Aguirre Hilla, para el cargo vacante de Dibujante-fotógrafo de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad con la remuneración anual de 3.000 pesetas que percibirá con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Ayudante Preparador de Excursiones Científicas de la Facultad expresada a doña Consuelo Ortueta Martínez, con la remuneración anual de 3.000 pesetas que percibirá con efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera, de hecho, al frente del servicio, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Alejandro Burgaleta García, para el cargo de Técnico esterilizador del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, vacante por cese del que la desempeñaba, don Rafael Fuentes Baños. Disfrutará la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto del vigente Presupuesto ministerial, que empezará a percibir desde el día 1º del actual en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Félix Beltrán de Heredia y Castano, para el cargo vacante de Ayudante de Clínicas del Hospital Clínico, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día 1º de octubre último, en que comenzó a prestar sus servicios en el citado cargo, del crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará merito;

Resultando que don Eduardo Zarco Segalerva, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrito actualmente al Instituto Español de Entomología (Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), solicita de este Ministerio el reconocimiento de su segundo quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 16 de octubre de 1934 habiéndosele reconocido el primer quinquenio, por O. M. de 7 de diciembre de 1939, con efectos del día 16 del mismo mes;

Resultando que el 16 de octubre del corriente año se cumplió el tiempo de servicios suficiente para el reconocimiento del segundo quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de estos Centros, ingresado por oposición, tendrá derecho a quinquenios, acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que, siendo de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el señor Zarco Segalerva, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro

ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Eduardo Zarco Segalervá, el segundo quinquenio en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrito al Instituto Español de Entomología, con efectos administrativos y pasivos de 16 de octubre de 1944, y cuyo importe de mil ciento veinticinco pesetas (1.125) percibirá, a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 4 de abril del corriente año, fué aprobado el Presupuesto formulado por la Universidad de Santiago para el actual ejercicio económico de 1944;

Resultando que la citada Universidad sólo incluyó en el referido Presupuesto la mitad de los ingresos por títulos de Licenciado, por estimarse, según ahora se manifiesta, que la otra mitad de dichos ingresos, o sea, la parte que, según el artículo 91 de la Ley de 29 de julio de 1943, corresponde a la retribución del Profesorado numerario de las Universidades, no debía consignarse;

Resultando que, al desconocerse entonces esta circunstancia, la mitad incluída de dicha recaudación se consideró por este Ministerio como el total a recaudar, y se distribuyó en la forma reglamentaria;

Resultando que tampoco figuraban en el repetido Presupuesto varias subvenciones para distintos servicios del Centro, por corresponder a créditos globales del Presupuesto del Departamento que fueron distribuídas posteriormente;

Resultando que para dar la debida aplicación a todos estos ingresos y a los de tasas académicas, certificaciones y Examen de Estado, calculados en cuantía insuficiente, la Universidad formula un nuevo Presupuesto por 640.499,86 pesetas de ingresos y pesetas 562.499,86 de gastos, con un saldo para capitalización de 78.000 pesetas, cuya aprobación interesa, como ampliación del aprobado por la citada Orden ministerial de 4 de abril último;

Considerando que las razones aducidas evidencian que no fué posible consignar estos nuevos ingresos en el Presupuesto ya aprobado;

Considerando que la distribución efectuada se ajusta a los preceptos del capítulo XII de la Ley de 29 de julio de 1943, así como a las demás disposiciones que afectan al caso,

Visto el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, emitido con fecha 3 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto redactado por la Universidad de Santiago como ampliación del aprobado por Orden ministerial de 4 de abril último para el desenvolvimiento económico de dicho Centro durante el corriente ejercicio de 1944, por 640.499,86 pesetas de ingresos y 562.499,86 pesetas de gastos, con un saldo para capitalización de 78.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Granada solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención para sufragar los gastos de los conciertos que organiza la Asociación Músical Universitaria;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 100.000 pesetas para gastos de personal y material de Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social Universitaria;

Considerando que la finalidad de la subvención que se solicita se halla comprendida entre las del mencionado crédito presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado con fechas, respectivamente, 13 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada, para gastos de la Asociación Musical Universitaria, una subvención de 15.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, apartado tercero del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla solicita de este Ministerio una subvención con destino al sostenimiento de los Institutos de Investigación Científica que funcionan en la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de su Facultad de Filosofía y Letras;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra b) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 50.000 pesetas para subvencionar en las Universidades esta clase de Institutos;

Considerando que la aplicación que ha de darse a la subvención que se solicita corresponde a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado, con fechas, respectivamente, de 13 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla, con destino al sostenimiento de los Institutos de Investigación Científica de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, una subvención de pesetas 30.000 con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra b) del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JUNTA NACIONAL DE EDUCACION FISICA UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: Aprobados por Orden de 29 de enero último los Presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para el corriente ejercicio de 1945 y existiendo varios cargos en la misma desempeñados con personal nombrado por esa Dirección General con carácter provisional.

Este Ministerio ha resuelto confirmar, en propiedad, en los cargos que se expresan a los siguientes funcionarios de la Junta Nacional:

A don Pedro Ramírez Yáñez en el de Cajero-Contable de la Junta Nacional, con la gratificación anual de ocho mil pesetas.

A doña María Teresa Hernández Bravo, en el de Oficial Administrativo de la Inspección Nacional, con la gratificación anual de ocho mil pesetas.

A doña Angela Carmen López Hoyo, en el de Taquimecanógrafa de la Secretaría y Administración Nacional, con la gratificación anual de cuatro mil ochocientas pesetas, y

A don Eduardo Meneses Vadillo, en el de Ordenanza de la Inspección Nacional, con la gratificación anual de cinco mil pesetas.

Las anteriores gratificaciones serán abonadas con cargo a los respectivos conceptos figurados en los Presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sucrita por don José Teigell Armedo, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media del «Cardenal Cisneros», de esta capital, solicitando le sea concedido el sexto quinquenio reglamentario;

Vista la hoja de servicios que el interesado aporta, y teniendo en cuenta lo dispuesto por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto se acredite al señor Teigell, la cantidad de quinientas pesetas anuales, por el referido sexto quinquenio, que percibirá sobre su sueldo, a partir del día 20 de noviembre de 1943, y con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 3º, concepto único, subconcepto 7º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Gárate Elola, Profesor Especial temporal de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, solicitando prórroga de licencia por enfermedad durante un mes y con medio sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel de Echenique Pardo, Ayudante de Dibujo y Caligrafía en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Madrid, solicitando la concesión del primer quinquenio reglamentario;

Teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, y lo previsto en las Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Echenique Pardo, quien deberá percibir la cantidad de quinientas pesetas anuales, sobre su sueldo, en concepto de primer quinquenio, con antigüedad y efectos económicos desde el día 12 de marzo de 1944, referida a los capítulo 1º, artículo 2º, grupo 3º, concepto único, subconcepto 7º del Presupuesto vigente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CAMBIO DE DENOMINACION

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Málaga, de que dicho Centro se denomine en lo sucesivo de «Nuestra Señora de la Victoria», en homenaje a la excelsa figura de la Patrona de la ciudad,

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Málaga, se designe «Instituto Nacional de Enseñanza Media de Nuestra Señora de la Victoria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, ha acordado que no procede la aprobación de las obras de los autores que a continuación se expresan, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

D. Philip Hicks-Mudd, «Nuevo Método Inglés»; D. Julio Lloréns Ebrat, «Lengua Inglesa» (está adaptada para la Carrera de Comercio); D. Angel Balbuena y D. Agustín del Saz Sánchez, «Historia de la Literatura española durante los siglos XVIII al X».

La misma Comisión Permanente ha acordado no dictaminar las obras que tienen caractores de Antologías, considerando, a estos efectos, las de los autores que se indican a continuación:

D. Georges André, «Nuevo Método de Francés y Textes choisis»; Dª Eduvigis de las Heras, «Nuevo Método de Inglés y The Englisch Reader»; D. Benjamín J. Leek, «First Boock for easy reading and translationg»; Francisco Verges Soler, «Prácticas Literarias».

Madrid, 18 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y habida cuenta de las conveniencias de la Enseñanza y de los merecimientos del interesado en su labor docente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director Honorario de la referida Escuela al Profesor de Término jubilado, don Fernando Cortés Bugía, con la facultad de sustituir al titular en caso de ausencias o enfermedades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Cumplida en 31 de diciembre último por don Manuel Mora Gaudó, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la jubilación del señor Mora Gaudó en la fecha arriba indicada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Orden de 15 del pasado diciembre, por la que se da corrida de escalas de Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, el ascenso de don Victorio de la Asunción Martínez, el cual se ha comprobado está separado de su cargo como consecuencia de la Orden de 4 de diciembre de 1943,

Este Ministerio ha resuelto declarar sin efecto el ascenso de referencia, y se consideren ascendidos a la Sección cuarta de su escalafón, con el sueldo o la gratificación

de 5.000 pesetas anuales, don Clemente Cantos Sánchez, con efectos de 16 de noviembre último, y don Manuel Ortiz de Villajos y Pérez Lema, con efectos de 8 del pasado diciembre, ambos con destino en la Escuela de Murcia.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por pase de titular o otro Escalafón de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y, por tanto, ascienda a la referida Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales y con efectos de 27 de julio último, don Martín Roca Maristany, Ayudante del Taller de Modelado y Vaciado de la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Monforte de Lemos, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º de artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Monforte de Lemos, a don José Gómez Posada.

Asimismo, ha resuelto nombrar como Secretario de la citada Escuela, con carácter interino, a don Jesús Vidal Vidal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 24, del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres, al Vocal del mismo, don Javier García Téllez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Ingenieros civiles

PROFESORES AYUDANTES

Vista la instancia suscrita por don Rafael Altamira Redondo, Profesor Ayudante de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Director del expresado Centro,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Don José María Gómez Ruiz solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado pueda cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el dad con lo dispuesto en el apartado h) del
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal de Córdoba.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS SANCIONADOS

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo cuarto de la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 («Boletín Oficial del Estado» del 5), y teniendo en cuenta la relación de vacantes definitivas adjudicables a los interesados que eleva la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Asesora correspondiente, ha resuelto que los Maestros que se indican a continuación, sancionados con traslado dentro de la provincia, pasen a desempeñar, con carácter definitivo, las Escuelas que también se expresan; debiendo posesionarse de sus destinos en el período de vacaciones de Navidad, con efectos de 1º de enero, y siempre que hayan cumplido cualquier otro castigo que a consecuencia del expediente les hubiese sido impuesto.

MAESTROS

Don Aurelio Hernández Bravo, Maestro de Berlanga de Duero, a Utrilla.
» Román Rojas Llorente, Maestro de Ventosilla de San Juan, a Zamajón.
» Pedro Alvarez Monge, Maestro de Cirujales del Río, a Ausejo de la Sierra.
» Raimundo Martínez, Maestro de Carbonera a Caracena.
» Manuel Polo Marcos, Maestro que fué de Pugín (Orense) y habiendo sido desplazado de la Escuela de Almazul, en esa provincia, se le nombra definitivamente para la de Cihuela.
» Teodoro Peñalba Gil, Maestro de Soto de San Esteban, a Guijosa.

MAESTRAS

Doña Matilde del Cura García, Maestra de Peñalba de San Esteban, a Riba de Escalote.
» Angela Delgado Llorente, Maestra de Miño de San Esteban, a Pozalmuro.

El traslado de los Maestros comprendidos en esta Orden se llevará a efecto aunque se encuentren suspensos de empleo y sueldo a consecuencia del expediente de depuración, quedando sus nuevos destinos servidos interinamente hasta tanto que el interesado se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo, al objeto de que sus Escuelas de procedencia sean consideradas vacantes definitivas para otras necesidades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Sección de Incidencias del Magisterio

EXPEDIENTES DE DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes de depuración instruídos por la Comisión depuradora del Magisterio de Granada de los Maestros que después se citan, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinados dichos expedientes, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto,

La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón, a los Maestros:

Don Dionisio Venegas Heredia, de Bobadilla (Granada).

Don Justo Avellaneda González, de Chite (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora del Magisterio de Guadalajara, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y orden de 18 de marzo del mismo año,

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Habilitar para el ejercicio de la enseñanza al Maestro interino de Olmedilla (Guadalajara) don Félix Serrano Escalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de la Maestra de Vinuesa (Soria) doña Teresa Rojo Nomen, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio y su baja en el Escalafón correspondiente a la Maestra antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió sus expedientes de depuración y en su lugar declararlos fallados con carácter definitivo confirmando en sus cargos sin imposición de sanción a partir de la fecha de esta orden a los Maestros:

Don Manuel Quintero Muñoz, de Lepe (Huelva).

Doña Angela Gavalda Pujals, de Prades (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

SEPARACIONES POR PADECER ENFERMEDAD INFECCIOSA

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo del Maestro nacional de Benisalen, en esa provincia, don José Sastre Ferrer, separado con los beneficios de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1940, en virtud de lo dispuesto por la de 20 de mayo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se conceda la vuelta al servicio a que se refiere este expediente, por resultar acreditadas las condiciones legales de aplicación, con la condición, como medida precautoria, de la revisión periódica que manifiesta el Dispensario antituberculoso de Palma de Mallorca, y que proponen los Organismos provinciales informantes; condición que no se menciona en los tres certificados médicos reglamentarios ni en el informe del Jefe de Sanidad de la provincia, que estiman que el señor Sastre se halla curado de las lesiones tuberculosas que padecía, y

2º Que no procede, por consiguiente, tramitar la jubilación por imposibilidad física del señor Sastre, ni que cause baja en el servicio, medidas acordadas por la Sección de Baleares; quedando dicho señor, desde la fecha en que cumplió veinte años de servicios, hasta la en que se reintegre al servicio activo por la resolución favorable de este expediente, en la situación que establece para casos análogos la Orden circular de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de diciembre de 1932 («Gaceta» del 13).

De Orden ministerial, comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Huelva, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que, por motivos de enfermedad, se le concedió por Orden ministerial de 20 de octubre próximo pasado, prorrogada con fecha 18 de noviembre último;

Examinada la certificación facultativa que acompaña, acreditativa de la necesidad de la licencia que solicita, y visto asimismo el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, una segunda prórroga, sin sueldo alguno, para que pueda atender al total restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 12 de marzo de 1945 | Núm. 11

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Subalterno.—Traslados ... 162
Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 162

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Desestimando instancia de don Pedro Alonso Maañón, Profesor que fué de las Escuelas de Seijo (Lugo), y declarando firme la Orden ministerial de 13 de octubre último, con otros pronunciamientos confirmatorios de los anteriores ... 162

Refundiendo en una sola las Fundaciones «Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús» y «Escuela de San José», instituídas en Los Corrales de Buelna (Santander) por doña Elvira Campuzano y don Juan Díaz de Bustamante, con la finalidad que se indica; y creando la Junta de patronos que ha de regir la nueva organización ... 164

Sección de Recursos

Desestimando reclamación contra la Orden de 16 de noviembre del pasado año, interpuesta por don Fidel Martín ... 165

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos numerarios. — Acumulación de Cátedras. Gratificaciones ...
Auxiliares temporales.—Nombramientos ... 166
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 166
Rectificación ... 170
Encargados de Curso.—Nombramientos ... 170
Capellanes.—Nombramiento ... 171
Médicos internos.—Nombramientos ... 171
Escuela de Odontología.—Acreditando gratificación al Director de Centro ... 171
Ordenación de las Facultades.—Rectificando erratas en el Decreto de ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras ... 171
Cursos Monográficos.—Dictando normas para los que se organicen en las Universidades ... 172
Diseños.—Disponiendo que el de la Facultad de Veterinaria de Madrid se ajuste a lo dictaminado por la Real Academia de la Historia ... 172
Créditos.—Sobre distribución de los que se indican ... 172
Subvenciones.—Concedidas ... 173

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Personal Docente y Administrativo.—Indemnizaciones por residencia.—Institutos de Canarias y Plazas de nuestra Soberanía en Africa. ... 173
Profesores Especiales.—Licencias para asuntos propios.—Concedida ... 174
Ayudantes numerarios.—Traslado ... 174
Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad ... 174
Prórroga.—Concedida ... 174
Libros de texto.—Aprobados ... 174

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Educación Física.—Disponiendo la inscripción de todos los alumnos de primer año en los Centros de Enseñanza Superior Técnica, conforme a lo que previene el Decreto de 9 de noviembre de 1944 ... 174

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de taller.—Nombramiento ... 175

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores Especiales.—Quinquenios ... 175

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 175
Maestros Propietarios. — Permutas.—Autorización ... 175
Maestros excedentes.—Reingresos ... 175

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Por la que se autoriza a todos los Patronatos y Direcciones de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes para que proveam al personal de un carnet de identidad ... 176
Por la que se aclara la de 23 de agosto de 1943 sobre modificación de las tarifas de billetes de visita al Palacio, torres, jardínes y Generalife de Granada ... 176

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad.—Concediendo licencia a doña Ana Pardo López, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada ... 176

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL SUBALTERNO

Emilio Ballesteros García, de la Inspección de Primera Enseñanza de Salamanca a la Sección Administrativa o Universidad de dicha capital, donde no hay vacante.

Laureano Calvo Sanz, de la Facultad de Medicina de Cádiz a la Delegación de Hacienda de la misma localidad.

Adolfo Diéguez Gómez, de la Inspección de Primera Enseñanza de La Coruña a la Delegación de Hacienda o Aduanas de la misma localidad.

Manuel Feijoó, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago a Orense.

Luis Flores García, de la Secretaría del Ministerio a los Ministerios de Agricultura, Obras Públicas o Justicia, en Madrid.

Constantino Fernández López, de la Academia de Medicina de Sevilla a la Biblioteca Provincial de la misma localidad, donde no existe vacante y cuya plantilla va a ser suprimida.

Domingo Maestre Maestre, de la Biblioteca Pública de Zamora a la de Cáceres, donde no hay vacante.

José María Maroño García, de la Sección de la Escuela de Comercio de La Coruña a la Delegación de Hacienda o Administración de Aduanas de la misma localidad.

Manuel Morales Lucía del Instituto Hispano-marroquí de Ceuta a la Sección Provincial de Estadística de la misma localidad.

Francisco Pérez Martín, de la Biblioteca Nacional a la Dirección General de Seguridad; Ministerio de Justicia o de Trabajo.

Amado Pérez Sotorrios, de la Sección Administrativa de Barcelona a la Delegación de Trabajo o Hacienda de la misma localidad, o Delegación de Hacienda de León.

Angel Quirantes Paliza, del Instituto de Antequera a los Institutos de Enseñanza Media, Escuela de Artes y Oficios (en cuyos Centros no hay vacantes) o Delegación de Industria, todo ello en Granada.

Pedro Soler de Haro, de la Universidad de Granada a la Inspección de Aduanas, Delegación de Hacienda o Telégrafos de la misma localidad.

Julián Viñuelas Garralón, de la Universidad de Barcelona a Guadalajara.

Raimundo Zurro Luján, de la Universidad de Valladolid a Telégrafos de la misma localidad.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la O. M. de 3 de septiembre de 1940 («B. O.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría ha resuelto, de conformidad con lo regulado en la O. M. de 26 de mayo último, nombrar Conserje de los Monumentos Nacionales de Carmona a Homorato Montero Silván, quien desempeñará el cargo con carácter interino, percibiendo el jornal anual de 3.500 pesetas, con cargo al Capítulo 1º, Artículo 4º, Grupo 6º, Concepto 4º del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Señor Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden ministerial de 13 de octubre último, con motivo del expediente de responsabilidades instruído por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, contra la Maestra y Profesora de la Fundación particular benéfico- docente, denominada «Escuelas Seijo», instituída por don Pedro Seijo Vaamonde, en Corbite, Ayuntamiento de Abadín, de dicha provincia, entre otros extremos, se dispuso:

a) Que se repusiera en su destino a la Maestra propietaria de la Institución, doña Emérita Alonso Maañón, con pérdida de los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo suspensa en el cargo y con la advertencia de que, en lo sucesivo, desplegará en su cometido mayor actividad y celo;

b) Que se repusiera, igualmente, en su cargo al Profesor don Angel Barja Prieto, con pérdida de los haberes no cobrados durante el tiempo de su suspensión; amonestándosele por el abandono en que tenía la Cátedra de que era titular;

c) Que a la vista de la sanción que le fué impuesta por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, cesase definitivamente, como Profesor de dicha Obra Pía, don Pedro Alonso Maañón sin derecho al cobro de los haberes correspondientes al tiempo de su suspensión;

d) Que dichos tres funcionarios quedaban obligados a justificar documentalmente la inversión de las cantidades que hubieran percibido para material escolar y para conservación del edificio; y, en el supuesto de no hacerlo así, a reintegrar a la Obra Pía las sumas recibidas o, en su defecto, a descontárselas en la liquidación de haberes que ahora habrá de hacerles el Patronato; de todo lo que se daría puntual y exacta cuenta al Ministerio; y

e) Que el referido Patronato, a la vista del plan de estudios redactado por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, sometiera al Protectorado el oportuno proyecto de modificación de los Estatutos fundacionales, siempre en beneficio de la enseñanza y de la zona a que el causante, principalmente, quiso favorecer;

Resultando que don Antonio Calvo Suárez, Gestor Administrativo Colegiado, como mandatario de don Pedro Alonso Maañón (según acredita con copia debidamente autorizada del poder otorgado por éste a su favor, a 2 de noviembre último, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mondoñedo, don José María de la Fuente Bermúdez), ha elevado escrito al Ministerio, en súplica de que se reforme la Orden ministerial anteriormente citada, reponiéndose en su cargo de Profesor de Agricultura de la Fundación a su poderdante, y dejándose subsistentes las reglas establecidas en la escritura fundacional;

Resultando que funda su petición en los hechos y consideraciones siguientes:

a) Que en cuanto a la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas, la sanción que se impuso a dicho señor fué la de «cuatro años de inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos, de mando, de confianza y directivos», los cuales han transcurrido y, por lo tanto, ya no existe tal sanción; pero, que, además aun durante su período, no debería ser motivo dicha sentencia para la grave pena que le impuso la Orden recurrida, por la sencilla razón de que se trata de una Fundación particular y no debe considerarse el cargo de Profesor de Agricultura como público, ni menos de confianza y directivo;

b) Que hasta el informe del Inspector-Jefe de Primera Enseñanza, que actuó de Juez en el expediente, es favorable al interesado, pues propuso su reposición, caso de que no lo impidiera la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas; sanción que ya no existe, por haber transcurrido los cuatro años de la pena;

c) Que en cuanto al proyecto de modificación de los Estatutos fundacionales no lo estima necesario, toda vez que los actuales se hallan en un todo ajustados al testamento del fundador y a la escritura otorgada por uno de sus albaceas en 18 de mayo de 1935, que fué aprobada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes el 8 de febrero de 1936;

d) Que si el testador ordenó precisamente que se enseñaran nociones de agricultura, ganadería e industria, y que se comprase terreno para campo de experimentación agrícola, facultando a sus albaceas para ampliar estas cláusulas, ¿cómo iban ésos a encomendar tales enseñanzas al Maestro o Maestra de instrucción primaria, si su título no alcanza a dichas materias, propias de un perímetro agrícola?, y

e) Que es cierto que se nombraron dos Peritos; pero esto en nada perjudica a la enseñanza, que siempre estará mejor atendida en caso de ausencia o enfermedad, pues se pueden sustituir uno a otro. Además, la enseñanza agrícola en la parroquia de Corbite, es hoy tanto o más útil y necesaria que la primaria, ya que en la actualidad hay Escuelas públicas nacionales y, en cambio, no existen para aquellas otras materias en

una comarca en la que sus vecinos, en su casi totalidad, se dedican a la labranza del campo;

Resultando que don José María Puente Gayoso, en concepto de único albacea superviviente del fundador, y en uso de las facultades que ésta le confirió, por escritura pública otorgada, a 18 de mayo de 1935, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Mondoñedo, don José Barja Alonso, procedió a constituir la Fundación y dictar los Estatutos por que había de regirse, entre los que constan:

a) Que el mecionado albacea, en su deseo de cumplir escrupolosamente la voluntad del instituidor, dentro de los medios que permite el capital fundacional, eleve dichas nociones (las de agricultura, ganadería e industria) a la creación de Cátedras (una de Agricultura y otra de Ganadería e Industrias), en que se dé la enseñanza gratuita, y establezca como anejo a las mismas, un campo de experimentación agrícola. Aquellas enseñanzas se regirán por las siguientes reglas:

1º A ellas podrán concurrir los niños, desde la edad de diez hasta los veinte años, por el número y vecindad que se fija para la Escuela de instrucción primaria;

2º Las enseñanzas se darán por dos Profesores, con título oficial de Peritos Agrícolas: uno de ellos desempeñará la Cátedra de Agricultura, y el otro, la de Ganadería e Industrias;

3º Tales disciplinas serán más bien prácticas y se darán sobre el terreno, sin desatender las nociones de la teoría; y la orientarán los dos Profesores hacia lo que sea más apropiado y conveniente cultivar y explotar en el Municipio de Abadín...;

4º Tendrán de sueldo anual, cada uno de dichos Profesores, tres mil pesetas, y se les gratificará cada año con lo que quede de la mitad de las rentas sobrantes, después de cubiertas las atenciones imprevistas e indotadas que sean preferentes, repartiéndose dicho sobrante, por partes iguales, entre los dos;

5º Permanecerán abiertas las Cátedras y se darán en ellas las enseñanzas cada año en las épocas de la preparación de terrenos, plantaciones, siembra y recolección, para lo cual se fijan todos los días laborables de los meses de marzo y abril, los comprendidos desde 1º de junio a 15 del mismo mes, de 15 de julio a 15 de agosto y de 15 de septiembre a 1º de noviembre. Las clases orales durarán hora y media, cada uno de los días en que no se realizan prácticas..;

6º Los Profesores se sustituirán mutua y gratuitamente en caso de enfermedad, que no pase de treinta días; pero, excediendo, el sustituto tendrá derecho a la mitad del sueldo y de la gratificación y emolumentos del sustituído, durante el tiempo que dure la sustitución. En caso de vacante, desempeñará la Cátedra el otro Profesor; percibiendo todo el sueldo, gratificación y emolumentos. Podrán, también, los Profesores sustituírse uno al otro voluntariamente, según entre ellos convengan, en sus ausencias, sin incurrir en sanción, aunque la ausencia se prolongue por más de treinta días, siempre que el otro Profesor asista y desempeñe la Cátedra del ausente. Se permite esta sustitución a los Profesores, en atención a lo poco remuneradores de los sueldos, y para que puedan así procurarse medios decorosos de vida, ejerciendo su profesión, y toda vez que la enseñanza quede atendida en esa forma. Dado que el capital no alcanza para dar casa-habitación a dichos Profesores, podrán éstos residir donde les convenga dentro o fuera del Municipio de Abadín;

Resultando que en el informe emitido por el Inspector provincial de Enseñanza Primaria de Lugo, y que originó la suspensión en sus cargos de los dos Profesores tantas veces mencionados, y la Orden ministerial que ahora se recurre, se hacía constar:

A) Que la Fundación llamada «Escuelas Seijo», abarca dos fases: una, propiamente escolar, y otra, post-escolar, complementaria de aquélla que, a su vez, se divide en enseñanzas agrícolas y de ganadería e industria; Institución que debiera estar dando un rendimiento de trabajo franca y verdaderamente halagüeño, máxime si se tenía en cuenta las dotaciones del personal y los medios materiales que se le ofrecían; y, sin embargo, no fué así, y la impresión que recibió el Inspector no pudo ser más deplorable;

B) Tales Cátedras no existen —decía el Inspector—; afirmación que si pudiera parecer atrevida, es hija de la realidad. Existe un local, de reducidas dimensiones, escaso de luces y muy deficiente ventilación; amueblado con dos o tres malas mesas y un pizarrón. En el local se encontraban, en el momento de la visita, el Profesor don Pedro Alonso Maañón, al frente cuatro niños y tres niñas, de los once alumnos que hay matriculados resolviendo un problema de Aritmética que ninguna relación tenía con la Agricultura; y es que estas enseñanzas así como las de ganadería e Industria, a cargo del otro Profesor, don Angel Barja Prieto, aún no habían podido empezarse, según propia confesión del señor Alonso Maañón; y

C) Que, según varios vecinos del pueblo, cuyos hijos asisten a las clases de la Fundación, desconocían la actuación profesional de los dos Profesores, los que hasta entonces nada habían hecho respecto a las enseñanzas prácticas y teóricas obligados a dar;

Resultando que el susodicho Inspector sometió a la consideración de la Superioridad un proyecto de modificación del plan de enseñanza, en el que, por lo que a estas Cátedras se refiere, proponía el siguiente cuestionario: «estudio del terreno laborable; sus elementos; ensayo de tierras; enmienda de tierras; saneamiento de los terrenos; estudio del sér vegetal: sus órganos, sus funciones vitales; la luz, el calor y la humedad, en relación con las funciones vitales de los vegetales; abonos: sus clases, el estiércol y manera de elaborarlo; los abonos químicos: su gran importancia y garantía en la adquisición; cuadro de labores y descripción de las mismas; multiplicación de las plantas; estudio experimental de la germinación de semillas; injertos; estudio especial de cada una de las especies vegetales, objeto de cultivo en la región; industrias derivadas de la agricultura regional; animales domésticos; estudio del ganado vacuno y de cerda: alimentación, condiciones higiénicas de los establos; enfermedades y medios profilácticos para evitarlas; rendimiento económico del ganado; nociones de avicultura, unicultura y apicultura; industrias locales derivadas de la ganadería.»;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al pedirle informe sobre el escrito presentado ahora, solicitando la modificación de la Orden de que queda hecho mérito, se remite al que evacuó con ocasión del expediente seguido contra la Maestra y los dos Profesores de la Institución, en el que, entre otras cosas, proponía la separación definitiva de sus cargos, de ambos Catedráticos, y que se modificase la escritura fundacional, aceptando el plan de enseñanza redactado por el Inspector-Jefe;

Considerando, que aunque el escrito con que se solicita la modificación de la Orden ministerial de 13 de octubre último no debía ser tenido en cuenta, por improcedente, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento Administrativo y régimen interior del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), aprobado por Decreto-Ley de 30 de diciembre de 1918, se preceptúa que las resoluciones dictadas por los señores Subsecretario y Directores generales como delegados del señor Ministro Jefe, y las de éste, son difinitivas y sólo pueden impugnarse en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, ello no obstante para robustecer más las razones que el Protectorado tuvo cuando dictó aquella Orden, puede contentarse tal escrito sin que por ello se alargue el plazo de los tres meses que para recurrir contra dicha Orden concede la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción;

Considerando, que el Ministerio en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913 puede acordar:

Las reglas generales para el ejercicio del Protectorado del Gobierno, sobre las Fundaciones benéfico-docentes y la alta inspección de las mismas;

El nombramiento, suspensión, destitución y renovación total o parcial de sus organismos y Patronatos, censurar sus Reglamentos etc.;

Y en uso de estas facultades por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza y de la Fundación «Escuelas Seijo», dictó aquella Orden destituyendo en su cargo al reclamante;

Considerando, que esta destitución la hizo basándose en la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas dictada contra D. Pedro Alonso Maañón, en primer término porque estimó que éste había sido condenado por sus actividades contrarias a los

altos intereses del Estado; y en segundo, porque no podía tener confianza en él para dedicarle a la enseñanza en cuya labor el profesor puede desplegar cerca de sus discípulos, abusando del ascendiente y autoridad que sobre los mismos les da su puesto, una actividad nociva y contraria a los postulados de nuestra religión y a los planes de enseñanzas oficiales en vigor;

Considerando, que si bien es cierto que se trata de una Fundación particular, no lo es menos que ésta se halla bajo la tutela del Gobierno; aparte de que la acepción de **particular** se da a esta clase de instituciones por provenir de la voluntad individual, por hallarse costeadas con bienes de particulares, por constituirse con arreglo a las normas fijadas por sus fundadores, siempre que no se opongan a la moral ni a las leyes; pero sin que por ello quiera decirse que tengan una autonomía total y puedan desarrollar sus actividades con entera libertad, con arreglo a su libre albedrío, mejor dicho, de las personas que las administran o regentan; sino que deben ajustarse en su funcionamiento, en primer término, a la voluntad de sus beneméritos instituidores, y en segundo, a los preceptos emanados del Poder público;

Considerando, que no sólo bajo el aspecto político social era aconsejable tal destitución, sino en el que se refiere a los intereses fundacionales; pues del informe del Juez instructor del expediente que se siguió a los Profesores de la Obra Pía se desprende de una manera clarísima que las Cátedras que regentaban en nada beneficiaban a la enseñanza ni a la población escolar de Abadín, pues como el mismo recurrente confiesa, no habían dado comienzo; y eso que desde la muerte del causante habían transcurrido varios años, y llevaban los Profesores, también, bastante tiempo cobrando puntualmente sus haberes más las gratificaciones;

Considerando, sin género alguno de duda, que los únicos que salían beneficiados con tan anómalo estado de cosas eran los citados Profesores que percibían emolumentos por una labor que no realizaban;

Considerando, que la voluntad del fundador fué que en las Escuelas por él creadas se diesen, además, nociones de agricultura, ganadería e industria;

Considerando, que todo el problema gira en torno al cumplimiento de la voluntad del fundador; siendo la primera cuestión a tratar si aquella fué rectamente interpretada por sus albaceas al establecer la Fundación en la escritura de 18 de mayo de 1935;

Considerando, que para resolver esta primera cuestión da normas concretas el artículo 675 del Código civil, según el cual, las disposiciones testamentarias deben interpretarse en el sentido literal de sus palabras, y en caso de duda, atender a la intención del testador;

Considerando que en su testamento el señor Seijo Vaamonde instituyó una Escuela servida por Maestro o Maestra con título profesional, en la que, además, se enseñarían nociones de agricultura y ganadería; y los albaceas, con evidente exceso y abuso de sus atribuciones, nombraron dos peritos agrícolas para las enseñanzas complementarias;

Considerando, que si en algún sentido cupiera interpretarse las disposiciones del señor Seijo es en el de favorecer la enseñanza, suprema aspiración de su voluntad, la cual, aparece violada al aplicarse en provecho particular los ingresos de la Fundación, como lo prueba el hecho de que, de las 18.867 pesetas de renta anual, se dedican 11.000 a sueldos y 6.167 a premio de administración; y por el contrario, a premiar a niños pobres y ampliar los fines de la Obra Pía, según dispuso el causante, tan sólo se invierte el 10 por 100 restante; situación que no puede ni debe aceptarse, ya que el Estado se halla en el deber de velar porque se cumplan los fines benéfico-docentes a que los fundadores adscribieron sus bienes;

Considerando, que aunque en la escritura constitutiva, otorgada por el único albacea superviviente, se hubiese interpretado con toda exactitud la voluntad del testador, al verse en la práctica que sus deseos no podían cumplirse o que eran de difícil realización, no cabe más que modificarlas, ya que la Instrucción del Ramo, en su artículo 5º, faculta al Ministerio: para crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes; para ponerlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas; y para suplir, por medio de acuerdos necesarios, las evidentes omisiones de los fundadores;

Considerando, pues, de urgente necesidad variar el funcionamiento de la Fundación en lo que a su labor docente se refiere, en particular a las clases de Agricultura y Ganadería, siguiendo las orientaciones, por ser muy aconsejables y por ceñirse a la voluntad fundacional, que en su proyecto formula el Inspector de Primera enseñanza;

Considerando, que ni el número de las matrículas ni las materias de las clases complementarias que, como queda dicho, deben ser nociones elementales y prácticas, aconsejan sostener dos Cátedras, máxime cuando en la realidad sólo existía una, toda vez que los Profesores, amparados en la escritura constitutiva, se sustituían uno a otro y estaban autorizados para ausentarse indefinitivamente y hasta para residir fuera de la localidad y dedicarse a otras actividades;

Considerando, por último, que con las dotaciones (sueldo y gratificación, ascendentes por ambos conceptos a unas 6.000 pesetas anuales por cada uno) de ambos Profesores, se puede pagar decorosamente a uno sólo; pero abligándosele a cumplir con toda exactitud su obligación, no sólo en una época determinada del año, sino durante todo el curso académico; dedicando el resto a las ampliaciones que la práctica y las necesidades aconsejaran.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º).—Que se desestime el escrito presentado por don Pedro Alonso Maañón, Profesor que fué de la Fundación denominada «Escuelas Seijo», instituída por don Pedro Seijo Vaamonde, en Corbite, Ayuntamiento de Abadín, provincia de Lugo;

2.º).—Que, en su consecuencia, se declare firme y subsistentes en todos sus extremos, la Orden ministerial de 13 de octubre último, indicándose al interesado que contra la misma no cabía más que el recurso contencioso-administrativo interpuesto en tiempo oportuno;

3.º).—Que el Patronato de la referida institución eleve al Ministerio, a la mayor brevedad posible, el proyecto de modificación de los Estatutos fundacionales teniendo en cuenta el plan de estudios redactado por el Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lugo y las indicaciones que, en tal sentido, se hacen en esta Orden;

4.º).—Que, asimismo, se sirva remitir la justificación documentada de la inversión que los Profesores de la Obra Pía hubiesen dado a las cantidades que recibieron para compra de material escolar y para conservación del edificio; y

5.º).—Que, luego de sus traslados reglamentarios, que se cursarán a los interesados inmediatamente, se publiquen los anteriores acuerdos para conocimiento general en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en la localidad Los Corrales de Buelna (Santander) existen dos Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, instituídas por los señores doña Felisa Campuzano Rodríguez y don Juan Díaz de Bustamante Campuzano, respectivamente; la primera, bajo el título «Escuela del Sagrado Corazón de Jesús», y dedicada a la enseñanza primaria de niñas; y la segunda, por nombre «Escuela de San José», para la de niños;

Resultando que la primera de dichas Obras pías de cultura fué clasificada por Real orden de 17 de julio de 1913, y la segunda por la de 15 de abril de 1914;

Resultando que las rentas de que disponen ascienden a 6.092,80 y 7.891,20 pesetas, respectivamente;

Resultando que don Fernando Bustamante y Quijano, como mandatario de los Patronatos de ambas Instituciones, acude a este Protectorado solicitando que, habida cuenta de que las rentas de cada una de ellas son insuficientes para el cumplimiento de sus fines, se autorice la refundición de ambas en una sola, con la denominación

de «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José», y la carga de atender a la enseñanza de niñas, puesto que la labor docente en pro de los niños está bastante servida por varias Escuelas oficiales y otras particulares, éstas últimas de carácter benéfico, existentes en la localidad;

Resultando que el señor Bustamante y Quijano propone, en nombre de ambos Patronatos, que, para regir o tutelar las Instituciones refundidas, se nombre un Patronato integrado por todos los miembros que componían los de las Fundaciones primitivas;

Resultando que, tanto la Junta provincial de Beneficencia (que informa favorablemente el proyecto), como el Ministerio, han publicado los oportunos edictos concediendo audiencia a los representantes de las Obras Pías en cuestión, y a los interesados en sus beneficios, a fin de que pudieran expresar su juicio sobre la conveniencia o no de llegar a la refundición solicitada, sin que se haya presentado reclamación ni protesta de clase alguna;

Considerando que, dada la insuficiencia de las rentas fundacionales, se está en el caso previsto por el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, accediendo a la instancia;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º) Que se refundan en una sola las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes, denominadas «Escuela del Sagrado Corazón de Jesús» y «Escuela de San José», instituídas en Los Corrales de Buelna (Santander) por doña Felisa Campuzano Rodríguez, la primera, y don Juan Díaz de Bustamante Campuzano, la segunda;

2º) Que la Institución refundida tenga por finalidad, en lo sucesivo, la enseñanza primaria completa y gratuita de niñas en el Ayuntamiento de dicho punto, ajustada siempre a las normas de nuestra sacrosanta religión, bajo el título de «Escuelas Católicas del Sagrado Corazón de Jesús y de San José»;

3º) Que para regir la Institución refundida se crea un Patronato compuesto por cuantos miembros integraban las dos Juntas patronales; y

4º) Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de insertarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Vista la instancia de don Fidel Martín Maynar reclamando contra Orden de esta Subsecretaría de 16 de noviembre último resolviendo provisionalmente el concurso de trasdado convocado para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en los servicios de Madrid;

Resultando, que por Orden de 4 de septiembre próximo pasado se anunció por la Subsecretaría un concurso de traslado entre Auxiliares administrativos del Departamento para cubrir quince plazas vacantes en los servicios centrales y provinciales de Madrid;

Resultando, que el hoy reclamante, con destino en la Secretaría de la Escuela de Comercio de Ciudad Real, solicitó tomar parte en el concuso, aduciendo como méritos su número escalafonal en el Cuerpo y la residencia de su mujer e hijos en Madrid, comprendidos, en principio, en las letras e) y g) de la Orden de convocatoria, aparte del señalado en la letra a), común a todos los concursantes, y de hallarse en posesión de una Medalla de Plata de la Mutualidad Escolar;

Resultando, que resuelto provisionalmente el concurso por Orden de 16 de noviembre último, no figura el interesado en la relación de funcionarios a los que se otorga las plazas;

Considerando que don Fidel Martín Maynar por este último motivo, y al amparo del apartado 6º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, interpone la oportuna reclamación en tiempo y forma legal;

Considerando que la Orden de convocatoria a la que se ha de sujetar la resolución del concurso señala siete motivos de preferencia, de modo tal que no establece una prelación entre ellos, sino una simple enunciación, y que forzosamente a los que reúnen mayor número de dichos motivos les corresponde reglamentariamente mayor puntuación que a los que sólo pueden presentar un número menor de méritos, sin que haya ninguno de estos que tengan fuerza suficiente para ser preferido a todos los demás, según de la Orden de convocatoria se deduce;

Considerando que la residencia habitual de los parientes cercanos sólo debe ser apreciada de acuerdo con la doctrina legal del derecho de consortes y en todo caso nunca en sentido contrario a lo dispuesto por la legislación común y general del Código Civil en su artículo 58, así como en el artículo 64 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que de lo contrario fácilmente se crearían méritos para un traslado con el desplazamiento de cualquier familiar;

Considerando, que examinados los méritos aducidos por los funcionarios a quienes provisionalmente se han otorgado las plazas, así como la valoración objetiva de los mismos, hecha en el expediente incoado con ocasión del concurso recurrido, resulta manifiesto el mayor número de méritos de entre los enunciados en la Orden de convocatoria a favor de dichos funcionarios en relación al reclamante,

Esta Subsecretaría ha acordado se desestime la reclamación presentada por don Fidel Martín Maynar, contra la Orden de esta Subsecretaría de 16 de noviembre último.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección de Recursos de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Consignado en los Presupuestos generales del Estado para 1945 el crédito correspondiente a acumulaciones de Cátedras para el Profesorado universitario, en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto tercero, con el aumento que en el mismo se detalla;

Visto lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 1944, y de acuerdo con los Decretos de 7 de julio de 1944 sobre la ordenación de las distintas facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que las gratificaciones que perciben los Catedráticos numerarios en concepto de acumulación de Cátedras, que corresponda a los planes de estudio aprobados por los Decretos citados de 7 de julio, pertenecientes a los cursos primero y segundo, se eleven a 6.000 pesetas en vez de las 3.000 que perciben, en virtud de la aplicación de la Orden de 29 de septiembre, igualmente citada. La gratificación que perciben por acumulación de asignaturas de los planes anteriores a los citados, no sufrirán alteración alguna.

Segundo.—A los Profesores auxiliares que tengan asignada gratificación por acumulación de alguna Cátedra, que reúna las condiciones especificadas en el número primero, se les elevará, asimismo, a 6.000 pesetas.

Tercero.—Los Profesores encargados de curso que tengan concedida alguna gratificación por acumulación de Cátedras, igualmente percibirán 6.000 pesetas.

Cuarto.—Por las Universidades se extenderán las oportunas diligencias acreditándoles la diferencia de gratificación, que será debidamente reintegrada.

Quinto.—Para que sirvan de justificación al abono de la nueva gratificación, las Universidades remitirán a la Ordenación Central de Pagos, juntamente con las nóminas, certificación acreditativa de hallarse el perceptor comprendido en el aumento que se señala por esta Orden y especificando el artículo y apartado del Decreto en que se reconoce la gratificación de pe-

setas 6.000, enviando a la Dirección General de Enseñanza Universitaria una copia de la expresada certificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del «B. O. del E» núm. 54)

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945 Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a Anatomía, en la vacante producida por cese del señor Gómez Pineda a don Antonio González de Andrés quién percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945 en la vacante producida por jubilación del numerario señor Rodríguez Trigueros, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Juan Sala de Pablo, adscrito a Patología quirúrgica, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día 1.º del actual y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Antonio Martín Descalzo, en la vacante producida por renuncia del señor Bachiller, adscrito a Derecho político y Derecho administrativo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, a don José Escolar García y a don Daniel Burillo Ibáñez, adscritos, respectivamente, a las Cátedras de Embriología, Anatomía descriptiva, Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos, y a Fisiología, Química biológica e Higiene, quienes percibirán, con efectos económicos del día 1.º del actual, la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia General del Arte se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Antonio Taira Floira quien percibirá con efectos económicos del día 1º de octubre último los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Historia del Arte de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho Administrativo, de dicha Facultad, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Antonio Martín Descalzo, quien percibirá por tal desempeño los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada y encargado del desempeño de la Cátedra de Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuarias a don Francisco Castro Seco, quien percibirá con efectos económicos del día 1 del actual, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores de Veterinaria, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra del grupo noveno del plan de 1940 en el crédito reseñado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

que de la Cátedra de Prótesis dental, segundo curso, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Salvador de Casas Fe, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día 1º de octubre último, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo el Ayudante de Clases Prácticas don Arturo López Viejo, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con efectos del día 1º del pasado octubre, la gratificación anual que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Matemáticas especiales (primero y segundo) se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don José Valverde Moneo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Federico Pérez Castro, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día 1º de octubre último, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas doña María Luisa Fuertes Grasa, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignadas y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de las Cátedras de Terapéutica quirúrgica y Patología quirúrgica, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Ricardo Lozano Blesa y don Manuel Pelayo Marraco, respectivamente, con los haberes que por su cargo les son propios, y

2º Que de la Cátedra de Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial (plan 1943) de dicha Facultad que se encuentra vacante y que corresponde a la Cátedra dotada de Fisiología general del plan antiguo, se encargue provisionalmente durante el presente curso con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Juan F. Alloza Feced; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que éste es titular, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente el Ayudante de Clases Prácticas don Felipe Vara Santos, quien percibirá con efectos del día 1º del actual, la cantidad de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo con cargo a la Cátedra dotada anteriormente expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho Penal y Economía y Hacienda Pública, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, don Baldomero Caporredondo Fernández, don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, Auxiliares numerario y temporal, respectivamente, de dicha Facultad, quienes percibirán, con efectos del día 1º del actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de las Cátedras; y que de la Auxiliaría del señor Ruiz del Portal, se haga cargo el Ayudante de Clases Prácticas, don Sixto Sánchez Barbudo, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio, y efectos económicos del día 1º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Patología General que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Enrique Gómez Marcano, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Enrique Fernández Repeto, con la gratificación anual de 5 000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, con efectos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Economía Política y Hacienda Pública de dicha Facultad se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945 el Auxiliar temporal don Simón Cano Denia, quien percibirá los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Carlos Dupuy de Lome y Vidiella con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en el Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Geología aplicada de dicha Facultad se encargue, provisionalmente, durante el presente curso el Auxiliar numerario don José Lema Trasmonte, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Carlos Puente Alba, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría, entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, los interesados estuvieran, de hecho, al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia de España Moderna y Contemporánea, cuyo Catedrático titular don Luis de Sosa ha dejado de percibir los dos tercios del sueldo en virtud de lo dispuesto por Orden de 30 de octubre último, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Florentino Pérez Embid, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas el Ayudante de Clases Prácticas don Fernando Díaz Ventero, con la gratificación anual de 5.000 pesetas de dicha Auxiliaría; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día siguiente en que hubiese cesado en el desempeño de la Cátedra el titular señor Sosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Análisis Matemático primero y segundo cursos de la Sección de Matemáticas de dicha Facultad se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945 con los haberes que por su cargo le son propios el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don José Esteban Ciriquian; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas doña Margarita Dávila García, quien percibirá con efectos del día 1º de octubre último la cantidad anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo) y Física experimental se encarguen provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Antonio Camarasa Monge y don Félix Orus Morata, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Fructuoso Ortega Sanz y doña María Zorita Viola, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Ministerio con efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química experimental se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Juan Igueravide Cordero, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Complementos de Química y efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don José Botella Ramón, con efectos económicos del día 1º de octubre último, con cargo a la dotación que tiene dicha Auxiliaría en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica se encargue provisionalmente, durante el presente curso el Auxiliar temporal don Mauricio Domínguez Adame Romero, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Histología, Histoquimia, Técnica micrográfica y Anatomía patológica, y efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Carlos Cobos Gutiérrez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos de 1º de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entienda rectificada la orden de fecha 30 de octubre último en el sentido de que el Auxiliar don Eugenio

Frutos Cortes habrá de desempeñar la Cátedra de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos, con los haberes que por su cargo le son propios en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que por dicha Orden le fueron reconocidos.

2.º Que de la Auxiliaría correspondiente al señor Frutos Cortes anteriormente citado, se haga cargo provisionalmente hasta el 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes la Ayudante de Clases Prácticas doña Ruth Queliem Berg, quien percibirá, con efectos del día 1.º de octubre último, la cantidad anual de pesetas 5.000, en concepto de sueldo y con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Introducción a la Filosofía, y

3.º Que de la Auxiliaría correspondiente al señor Solano que se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, se haga cargo durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Federico Torralba quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho Administrativo se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Pedro Virgili Roig, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Alfonso López Jiménez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Buide, Pedret, Reino, Girón y Montero, que se encuentran desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Alejandro Bermúdez Coira, don José María Novoa Velasco, don José Barrio Dovale, don José Vilariño de Andrés Moreno y don Mariano Sánchez Brunete Casado, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 5 de octubre último, fecha en que se hicieron cargo de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química orgánica, primer curso, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1944-45, el Auxiliar temporal don Antonio Soler Martínez, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Daniel Ortiz Gironés, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica Anatómica, primer curso, del plan 1944, que corresponde a la de Anatomía descriptiva y topográfica, primer curso, del plan antiguo, que se encuentra dotada y vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Pablo Beltrán de Heredia, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual mes; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio García Hernández Bernal, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1º de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas especiales (primero y segundo) y Física experimental se encarguen provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, don Vicente Martí Ortells, Auxiliar numerario y don José R. Soriano Silvestre, Auxiliar temporal, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes, con efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de la primera Auxiliaría, previa justificación de ser Ayudante de Clases Prácticas, don Juan Burriel Martí, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondien-

tes a los señores García Seoane, Torres Rodríguez, Rey Martínez, Remuñan García y Villar Somoza, que se encuentran desempeñando Cátedras vacantes con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Valentín García Seoane, don Alfonso Merelles Montero, don Antonio Fraguas y Fraguas, doña María Pura Lorenzana Pardo y don Eladio Leiros Fernández, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignadas, y efectos económicos del día 1º de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Uuiversidad de Salamanca que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de la Auxiliaría correspondiente al señor Jareño Angulo, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Lisardo Rubio Fernández, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día 1º del pasado mes de octubre con cargo a la dotación que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Auxiliar temporal don Antonio Ollero Gómez que tiene actualmente a su cargo la Auxiliaría de Química técnica desempeñe durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, la Auxiliaría de Química orgánica; y que el Auxiliar temporal don José María Piñar Miura que a su vez desempeña la de Química física, tenga a su cargo hasta 30 de septiembre próximo la de Química técnica, percibiendo los interesados la misma gratificación de 5.000 pesetas que les fué reconocida en las Ordenes de sus primitivos nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Gerardo Zabala que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Odontología primero, se encargue provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Jesús Pérez López, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día primero del mes de octubre pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al grupo primero cuyo titular se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Historia del Derecho español, se haga cargo durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Vitoria Garcés, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso estuviera de hecho al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Soriano Silvestre, Colomina Barberá y Pascual Teresa que se encuentran desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, las Cátedras de Física Experimental, Química Física y Química Orgánica, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Manuel Palomares Casado, don Enrique Costa Novella y doña Catalina Alvarez Iraizoz, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, los interesados se hallaren al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Imo. Sr.: Vista la propusta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de este Departamento, fecha 17 de octubre último, en el sentido de que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, don Pablo Beltrán de Heredia, desempeñe durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, la Cátedra vacante de Anatomía descriptica y topográfica y Técnica anatómica, primer curso, y que el Ayudante de Clases Prácticas D. Antonio García Hernández Bernal desempeñe la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, percibiendo la cantidad anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente, debiendo justificarse los haberes con fecha 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Rector general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Encargado de curso de Formación política de la Universidad de Granada a don Alfredo Robles Alvarez de Sotomayor, quien percibirá la remuneración anual de 4.000 pesetas a partir del día 1º de octubre actual hasta el 30 de septiembre próximo, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 100.000 pesetas que para personal y material de la Formación política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 15 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores Encargados de Curso de la Facultad expresada, a don Antonio Alvarez de Linera, para Fundamentos de Filosofía; a don Vicente García de Diego, para Lengua y Literatura latinas; a don Manuel Fernández Galiano Fernández, para Lengua y Literatura griegas; a don Juan Tamayo Rubio, para Lengua y Literatura españolas; a don Federico Ruiz Morcuende, para Lengua y Literatura españolas, y a don Francisco Abad Jaime de Aragón y Ríos, para Historia del Arte, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con efectos del día 1º del actual, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 24, apartado 1º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. y Reverendísimo señor Obispo de Barcelona, y visto el informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, al Rvdo. P. Antonio Miralles Sales de la Orden de Ministros de los Enfermos (Camilos), Capellán de la Universidad de Barcelona, con la obligación de atender a las necesidades religiosas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma, con la gratificación anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 34 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Cipriano Pérez Delgado para el cargo vacante de Médico interno de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, que percibirá del Presupuesto ministerial, desde el día primero de los corrientes en que se hizo cargo del citado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto que se acredite a don Pedro García Gras, Director de la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la gratificación anual de tres mil pesetas, con efectos de primero del actual, que figuran consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 22 del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDENACION DE LAS FACULTADES

Ilmo. Sr.: En el «B. O. del E.» núm. 217, de fecha 4 de agosto del pasado año, se publican los Decretos sobre Ordenación de las Facultades de la Universidad Española.

Habiéndose deslizado en la impresión de los mismos algunas erratas de carácter formal, que pueden dar lugar a interpretaciones dudosas e incompletas, es conveniente proceder a la debida rectificación de las mismas.

En relación con el Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, cuya publicación se inserta en las páginas 5.912 a 5.926 del referido «B. O. del E.»,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Artículo 29. En las enseñanzas del primer cuatrimestre figurará la de «Lengua y Literatura españolas».

2.º Artículo 36. En el cuatrimestre octavo se añadirá la disciplina de «Filología latina. Explicación de textos, tres horas semanales», como continuación de la disciplina de igual título que figura en el cuatrimestre séptimo.

3.º Artículo 36. En la página 5.916, dice: «Filología griega (cuarto), cuatro horas semanales», debe decir: «Filología griega (cuarto), tres horas semanales». En el mismo artículo y cuatrimestre diez, dice: Filología latina (sexto), cuatro horas semanales y Filología griega (sexto), Literatura (cuatro horas semanales), debe decir en los dos casos: «Tres horas semanales».

4.º Artículo 61. El apartado c) quedará redactado en la forma siguiente: «Prueba práctica: Primera. Comentario de un texto pedagógico español propuesto por el Tribunal, con auxilio de libros. Segunda. Resolución de un problema pedagógico experimental propuesto por el Tribunal, con auxilio de libros».

5.º Artículo 77. En el apartado 2.º, página 217, columna primera, párrafo séptimo) dice: «En las Facultades donde sólo exista Sección de Filosofía clásica...», y debe decir: «En las Facultades donde sólo exista Sección de Filología clásica...» y el resto como sigue.

6.º Artículo 78. Apartado 2.º, párrafo primero, se añadirá al final: «En la Universidad de Granada se nombrará para esta disciplina un Profesor Encargado de Curso, siempre que haya alumnos matriculados.»

7.º Artículo 78. El último párrafo del citado artículo, inserto en la página 5.921 del «B. O. del E.» núm. 217, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«En la Universidad de Madrid habrá cuatro Catedráticos de Filología latina; uno, para Lengua latina del período de estudios comunes, y tres, para los tres años de Filología latina en el período de la Licenciatura especializada.»

En el mismo artículo, el párrafo segundo del tercer apartado, inserto en la página 5.922 del referido «B. O. del E.», debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Del Latín vulgar (cuatrimestre octavo) y de la Historia del Humanismo español (cuatrimestre 10) de la Sección, se encargará uno de los Catedráticos de Filología latina a propuesta del Decano; de la Filología latina, explicación de textos, con preferencia el titular de Filología latina que explique más especialmente la Sintaxis.»

8.º Artículo 79. Al final se añadirá: «La disciplina de «Lengua y Literatura árabes» que se cursa en los dos años de los estudios comunes, se desempeñará en todas las Universidades, excepto en las de Madrid, Barcelona y Granada, por un Profesor Encargado de Curso, siempre que haya alumnos matriculados.»

9.º Artículo 80. En el párrafo primero de su apartado 3.º debe constar la siguiente redacción: «Tercero. Encargos de Curso a Catedráticos o Profesores de la Sección de Filología románica. De las Cátedras de Lengua y Literatura españolas (cuatrimestre 1.º y 2.º) del período de estudios comunes de las Universidades de Madrid, Barcelona y Oviedo, se encargarán los titulares de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas, de la Sección de Filología románica.»

10. Artículo 81. En el párrafo tercero del apartado 1º de dicho artículo dice: «Una Cátedra de Historia Universal de las Edades Media y Contemporánea», debiendo entenderse «de las Edades Moderna y Contemporánea.»

11. Artículo 82. El primer párrafo del apartado 2.º quedará redactado en la forma siguiente: «De la disciplina de Técnica de la investigación pedagógica (cuatrimestre sexto), se encargará el Catedrático de Pedagogía experimental.»

12. Artículo 84. Debe quedar redactado en la siguiente forma: «En cumplimiento del apartado 3.º del artículo 78, se establecen gratificaciones para los Catedráticos de la Sección de Filología clásica que se encarguen de las disciplinas de Latín vulgar, Filología latina (explicación de textos) e Historia del Humanismo español de la misma Sección; para los Catedráticos de Filología latina y Filología griega de Salamanca, La Laguna, Barcelona y Madrid, que se encarguen de la Lengua latina y Lengua griega del período de estudios comunes; para los Catedrátcos que se encarguen del Latín medieval de la Sección de Filología semítica, del Latín vulgar, de la Sección de Filología románica y del Latín medieval de la Sección de Historia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 54.)

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que las condiciones para dar validez a los cursos monográficos que organicen las Universidades han de ser las siguientes:

1.ª Que la Facultad solicitante organice, por lo menos, tantos cursos monográficos como el número mínimo exigido en los Decretos que reglamentan los estudios de la Facultad correspondiente.

2ª Que el número mínimo de cursos monográficos que hayan de ser explicados por Catedráticos numerarios, sea el siguiente:

Facultad de Filosofía, tres.
Facultad de Ciencias, tres.
Facultad de Derecho, cuatro.
Facultad de Medicina, tres.
Facultad de Farmacia, tres.
Facultad de Veterinaria, tres.

3ª Que cuando los cursos monográficos se encomienden a especialistas que no sean Catedráticos numerarios, acrediten su labor de investigación, sobre la que emitirá informe el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

4.ª Que a la solicitud acompañe el programa y cuadro de enseñanzas de cada uno de los cursos monográficos que hayan de desarrollarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Drector general de Enseñanza Universitaria.

(Del «B. O. del E» núm. 54)

DISEÑOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para aprobación del modelo de emblema de la Facultad de Veterinaria de Madrid, la Real Academia de la Historia emite el siguiente dictamen:

«Solicitado por la Dirección General de Bellas Artes el informe de la Real Academia de la Historia, en la petición de la Facultad de Veterinaria de Madrid, sobre aprobación de diseño de escudo para su uso, a los efectos de su vida interna, esta Real Corporación emite el siguiente dictamen:

El diseño sometido al dictamen se compone de anverso y reverso. En aquél, el escudo de Cisneros, ajedrezado de oro y gules fielmente interpretado, con el correspondiente rótulo bilingüe, en latín y español, de Universidad de Madrid. El reverso consiste en un centauro, que estrecha con su mano izquierda una cabeza de animal y ostenta en la derecha la tea del progreso, rodeado de ramas de laurel y palma. No nos parece aceptable el fondo o campo en que se dibuja que es sable o negro. Sería más aceptable que éste fuera del color de la Facultad, que no es sinople o verde peculiar, universal y secularmente atributo de la Facultad de Derecho Canónico, con la cual no puede prohijarse sin atentado a la história de la moderna y respetable Facultad. Debe emplearse un sinople desvaído o almendrado, de tono grisáceo. Históricamente, nada puede orientarnos a ello, ya que uno de los tratados más autorizados, dedicado a los fines de la Facultad, nada dice. En efecto, en el «Libro de Albeyteria», compuesto por el laureado Varón Francisco de la Reyna, vecino de Zamora, impreso en Mondoñedo, en casa de Agustín de Paz, a 22 de abril de 1552, no hay indicación alguna relativa al asunto.

Lo que de Orden, y cumplimentando el acuerdo de la Academia, tengo el honor de elevar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7º de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto que el diseño de escudo de a Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, se ajuste a lo dictaminado por la Real Academia de la Historia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto que los gastos de representación figurados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto se acrediten, a partir de 1.º de enero actual, en la cuantía siguiente:

A los Rectores de las Universidades de Madrid y Barcelona, la cantidad de pesetas 10.000 anuales a cada uno.

A los Rectores de las Universidades de Granada, La Laguna, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, la de 6.000 pesetas anuales.

Al Vicerrector de la Universidad de Madrid, la de 4.000 pesetas anuales.

A los Vicerrectores de las once restantes Universidades, la de 3.000 pesetas anuales.

A los once Decanos de las Facultades Universitarias de Madrid y Barcelona, la de 4.000 pesetas anuales.

A los cuarenta Decanos de las Facultades de las restantes Universidades, incluso al de la Facultad de Medicina de Cádiz, la de 3.000 pesetas anuales.

A los cincuenta y un Vicedecanos de las Facultades Universitarias, la de 2.000 pesetas anuales.

A los cincuenta y un Secretários de las Facultades Universitarias, la de 1.500 pesetas anuales.

No se comprenden en las modificaciones anteriores a los Decanos, Vicedecanos y Secretarios de las Facultades de Veterinaria por continuar disfrutando este personal las gratificaciones que en otros conceptos presupuestarios figuran consignadas a su favor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza, en vista de la próxima apertura del Colegio Mayor Universitario femenino de Santa Isabel, Infanta de Aragón, solicita de este Ministerio que se le conceda una subvención con destino a los fines generales del mencionado Centro;

Resultando que en el capítulo tercero, grupo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de este Ministerio existe una consignación de 2000.000 de pesetas para los Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales; para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores universitarios; iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiera al personal o material de los mismos;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida entre las del mencionado crédito presupuestario,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada con fecha 6 y 13 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Zaragoza, para los fines generales del Colegio Mayor Universitario Femenino de Santa Isabel, Infanta de Aragón, una subvención de cincuenta mil (50.000) pesetas, con cargo al capítulo tercero, grupo cuarto, artículo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid solicita de este Ministerio una subvención de 8.850 pesetas para sufragar los gastos de viaje a Cádiz (a razón de 340 pesetas billete de ida y vuelta), así como los de estancia durante cinco días (con dietas de 50 pesetas diarias), de quince Profesores de la Facultad de Medicina que se proponen asistir a la I Reunión del Instituto Nacional de Ciencias Médicas en dicha Ciudad;

Resultando que el el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticinco del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 40.000 pesetas para «becas, pensiones, conferencias, viajes de Catedráticos, visitas de Profesores extranjeros y, en general, servicios de ampliación e intercambio cultural»;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida entre las señaladas en el texto del mencionado concepto presupuestario.

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad de este Departamento y por el Delegado en el mismo de la Intervención general de la Administración del Estado. con fechas, respectivamente, de 26 y 30 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticinco del vigente Presupuesto a la Universidad de Madrid, una subvención de ocho mil ochocientas cincuenta pesetas (8.850), para gastos de viaje a la ciudad de Cádiz y estancia en la misma, durante cinco días, de quince Profesores de la Facultad de Medicina que concurren a la I Reunión del Instituto Nacional de Ciencias Médicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que las Universidades de Sevilla y Murcia solicitan de este Ministerio la concesión de subvenciones para sufragar los gastos de edición, por el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico, de sus revistas «Anales de la Universidad Hispalense» y «Anales de la Universidad de Murcia»;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra c) del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 100.000 pesetas para atender a los Secretariados de Publicaciones e Intercambio Científico de las Universidades;

Considerando que la aplicación que ha de darse a las subvenciones solicitadas se ajusta a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria,

Visto los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención general de la Administracción del Estado, con fechas, respectivamente, de 26 y 30 de octubre último,

Este Ministerio ha resuelto conceder a cada una de las Universidades de Sevilla y Murcia, para sufragar los gastos que se originen a sus Secretariados de Publicaciones e Intercambio Científico por la edición de las revistas «Anales de la Universidad Hispalense» y «Anales de la Universidad de Murcia», una subvención de cinco mil pesetas (5.000), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra c) del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Director del Colegio de San Vicente Ferrer (Residencia no oficial de estudiantes universitarios), de Valencia, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención con el fin de sufragar los gastos originados por las atenciones generales del Centro, a cuyo efecto acompaña memoria explicativa de la labor desarrollada, plan de trabajos a realizar, nombres de las personas que constituyen la Junta Directiva, etc.;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 2 del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 100.000 pesetas destinada a subvencionar residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que el Colegio de San Vicente Ferrer, de Valencia, es un Centro de aquellos a que se refiere el texto de la mencionada consignación presupuestaria,

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas, respectivamente, de 13 y 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio de San Vicente Ferrer, de Valencia, para atender a sus fines generales, una subvención de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número 2 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

Ilmo. Sr.: Establecido en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

ministerial crédito para abonar al personal docente con destino en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Canarias y del Norte de Africa, indemnizaciones en concepto de residencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que los Catedráticos, Profesores numerarios e interinos, adjuntos con carácter permanente, temporal e interino y funcionarios administrativos en propiedad, con destino en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media del Archipiélago de Canarias percibirán en concepto de indemnización por residencia el 30 por 100 sobre el sueldo o remuneración que disfruten e igualmente les será acreditado el 50 por 100, conforme determina la Orden de 2 de agosto de 1934, a los que les presten en los del Norte de Africa.

Segundo Dicha indemnización les será acreditada a partir de 1º de enero del año en curso y será con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 21, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Tercero. Por los Directores de los Institutos enclavados en Canarias y Plazas de nuestra Soberanía en Africa, se extenderán en los respectivos títulos administrativos, como credenciales, las diligencias correspondientes, así como dispondrán figuren en las respectivas nóminas las cantidades precisas que a cada uno de los interesados les corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 54.)

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Concepción Vázquez de Castro, Profesora especial de Inglés, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de «Cardenal Cisneros» de esta capital, solicitando tres meses de licencia sin sueldo, para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 21 de julio de 1878, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Vista la instancia suscrita por don Luis Alaejos Sanz, Ayudante Numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo, solicitando ser trasladado al Instituto «Cervantes» de esta capital;

Resultando qu dicho Profesor fué trasladado al Laboratorio Oceanográfico de Madrid por O. M. de 5 de mayo de 1944 («Diario Oficial de Marina» núm. 105);

Considerando lo establecido por R. O. de 17 de septiembre de 1917,

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Señores Directores de los Institutos de Vigo y «Cervantes», de Madrid.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Trinidad Ledesma Ramos, Profesora Adjunta de Lengua Griega del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, solicitando licencia por enfermedad, durante un mes y con todo el sueldo

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Carrasco Guerrero, Profesor Adjunto de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, solicitando un mes de prórroga, con medio sueldo, de la licencia que, por enfermedad, le había sido otorgada en 26 de octubre próximo pasado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, así como lo prevenido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a la referida petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección segunda del mismo, ha aprobado, como libros de consulta para las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras publicadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que a continuación se relacionan:

Formación familiar y social.
Modelos para labores.
Corte, sistema Martí.
Flores y Jardines.
Cocina.
Ciencia gastronómica.
Programa de Enseñanzas de Hogar en el Bachillerato.

Madrid, 18 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del Estado» de 10 de enero de 1945) estableciendo la Educación Física en los Centros de Enseñanza Superior Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1º Se declara obligatoria a partir del presente curso la inscripción en la disciplina de Educación Física de todos los alumnos del primer año de los Centros que se determinan en el Decreto anteriormente citado

2º En atención a la elevada finalidad que la Educación Física representa, esta inscripción tendrá carácter de gratuita, debiendo abonar los alumnos en concepto de derechos de prácticas la cantidad de 50 pesetas, igual a la que satisfacen por idéntico motivo los alumnos de Enseñanza Universitaria.

3º El abono de los derechos de prácticas se realizará por los escolares, en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

4º Correspondiendo la administración del importe de los derechos de prácticas a la Junta Nacional de Educación Física, según se determina en el mencionado Decreto, los Centros en él citados se atendrán en el aspecto administrativo a lo que en el mismo se dispone, remitiendo a la Junta Nacional de Educación Física, una vez terminado el plazo concedido, el total importe de los derechos de prácticas obtenido por este concepto, abriendo en su Contabilidad una cuenta especial titulada «Junta Nacional de Educación Física (Derechos de prácticas)».

5º Los alumnos que, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo noveno del repetido Decreto, sean exceptuados de las prácticas deportivas escolares, pero queden sometidos a la vigilancia del Servicio de Educación Física del Ministerio, abonarán también los derechos de prácticas que se establecen por esta Orden.

6º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones convenientes para la mejor aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 59.)

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS MAESTROS DE TALLER

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de octubre último,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Maestra de Taller de «Bordados y Encajes» del indicado Centro a doña Purificación Muñoz Sanz, con el haber de 3.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo el Capítulo 1.º Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto 3.º-21 del Presupuesto vigente de este Departamento y con efectos de 1º de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrd, 23 de enero de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, R. Ferreiro.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Teruel.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Antonio Maffei Carballo, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden de 30 de diciembre de 1939 le fué concedido el cuarto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 13 de julio de 1937;

Resultando que el señor Maffei Carballo estuvo separado del servicio por espacio de dos años, en virtud de expediente de depuración resuelto por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1939, reintegrándose en su cargo el día 1º de diciembre de 1941;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, concede ascensos por quinquenios, de quinientas pesetas, a los Profesores Especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado Especial de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio Maffei Carballo, Profesor Especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de ocho mil pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 13 de julio próximo pasado, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios, en propiedad, descontando los dos que estuvo separado del servicio activo por depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual.

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada 21, de Barcelona, capital, a Dª Antonia Francés Fenollar, quedando anulado el nombramiento de doña Dorotea Lecumberri Jausoro, por haberse padecido error en la propuesta formulada por la Inspección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 18 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la O. M. de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Oviedo, a los siguientes Maestros:

Don Avelino Pariente Arias y doña Matilde Martínez Barreda, para la de Pinares (Aller) y doña Marcelina López Argüelles, para la de Pola de Siero (Siero).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Esteban, Maestra propietaria de la Escuela del Barrio de la Vega, Monachil (Granada), y doña Casilda Muñoz Pérez, Maestra, también propietaria de la número 3 de Almuñecar, de la misma provincia, números 14.608 y 12.777 del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Rodríguez Esteban y Muñoz Pérez y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la enseñanza, incoado por doña María de las Mercedes Dios Paz, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Runes (La Coruña), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de diciembre de 1932, conmutada por la ilimitada en 11 de diciembre de 1934;

Considerando que por la O. M. de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la O. M. de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de las Mercedes Dios Paz concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 21 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De orden comunicada por el Excmo. Señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el personal técnico adscrito al servicio de los distintos Museos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los respectivos Patronatos y Direcciónes de todos los Museos dependientes de esa Dirección General de Bellas Artes para que provean al personal citado de un carnet de identidad, el que se ajustará al modelo que a continuación se publica, siendo su tamaño de ocho centímetros de ancho por once de alto, y la fotografía, de cuatro centímetros por cinco, reproducida por procedimiento infalsificable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 54)

MINISTERIO

de

EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL
DE BELLAS ARTES

— 1 —

Carnet de identidad perteneciente a Don .....
(nombre, dos apellidos y cargo que ostente en el Museo) .....
.....
.....
.....
.....

Madrid, ... de ..... de 194..
El Director,

V.º B.º
El Director general
de Bellas Artes,

— 2 —

Fotografía del interesado:

Firma con los dos apellidos y rúbrica del titular del carnet:

— 3 —

Sello de la Dirección General de Bellas Artes:

Sello del Centro en que presta sus servicios:

— 4 —

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 23 de agosto de 1943 por la que se modifican las tarifas de billetes de visita al Palacio, torres, jardines y Generalife de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que se entiendan modificadas dichas tarifas en la siguiente forma:

a) Billete de quince días, 40 pesetas.

b) Idem circulares de cuatro días, 15 pesetas.

c) Idem de visita al Palacio Arabe, 4 pesetas.

d) Idem de visita a las torres, 2 pesetas.

e) Idem de visita a la Alcazaba, 1 peseta.

f) Idem de visita nocturna al Palacio Arabe para un mínimo de diez personas, a 10 pesetas cada una.

g) Permiso para pintar, a 1 peseta.

h) Idem para sacar fotografías, 1 peseta.

i) Idem para películas, 25 pesetas.

j) Visita al Generalife, 2 pesetas.

k) Permiso de entrada de coches al Generalife, 6 pesetas.

2º Las cantidades recaudadas por este concepto seguirán destinadas a los mismos fines que las disposiciones vigentes determinan; y

3.º Estas tarifas entrarán en vigor el día primero de marzo próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«B. O. del E.» núm. 59.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Ana Pardo López, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Granada, solicitando licencia por haber entrado en el noveno mes de embarazo, como justifica con el certificado médico que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924, conceder a doña Ana Pardo López licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 19 de marzo de 1945 | Núm. 12

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Traslados ... 178
Personal no escalafonado.—Nombramientos... 178

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta en pública subasta de diez fincas rústicas, propiedad de la Obra pía de cultura establecida en Santa Olalla (Santander) por don José Quijano; ordenando compra de una lámina intransferible y disponiendo segunda subasta 178
Aprobando cambio de fines de la Fundación «Suprimido Colegio de San Pablo», en Valencia, y el proyecto de Reglamento con las facultades de cada uno de los Patronos, la adjudicación de becas y la práctica de una información judicial «ad perpetuam memoriam» 178
Nombrando Patrono interino de la Escuela fundacional de niñas instituída en Concejo de Sopuerta (Vizcaya) por los señores Murrieta, a reserva del oportuno juicio contradictorio, con obligación de rendir cuentas y sin perjuicio de tercero asistido de mejor derecho 180

Sección de Recursos

Estimando el recurso interpuesto por doña Clotilde Lantín. Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas, contra Orden ministerial de 21 de noviembre último 181

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Secretarios.—Nombrando a don Antonio Martínez Bernal para la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia 182
Auxiliares Numerarios.—Jubilaciones 122
Auxiliares Temporales.—Agregaciones.—Desestimación... 182
Nombramientos 182
Renuncia 183
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 183
Encargados de Curso.—Rectificaciones 187
Auxiliarías Temporales.—Adscripción... 187

Páginas

Médicos y Alumnos internos.—Nombramientos... 187
Capellanes.—Nombramientos 188
Renuncias 188
Personal Técnico-Profesional.—Haberes... 188
Alumnos.—Convalidación de asignaturas 188
Instituto de Idiomas.—Nombramientos 189
Mutualidad Universitaria.—Declarando exentos de cuotas a los Catedráticos jubilados 189

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Auxiliares Numerarios.—Nombramientos 189
Profesores Especiales.—Licencias para asuntos propios.—Concedidas 189
Libros de texto.—Aprobados... 189

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros y Ayudantes de Taller.—Resolviendo reclamación sobre puesto que deben ocupar en el Escalafón de los de su clase los señoñores Ayudantes que se citan 190
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Concurso-oposición libre.—Convocando concurso para proveer dos plazas de Médicos de sala, vacantes en el mencionado Instituto 190

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombrando para la Graduada de niños del distrito 4, de Almería, capital, a don Juan Jaramillo Benavente 191

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expediente de depuración 191
Idem en trámite de revisión 192
Recursos.—Resolviendo el interpuesto por don Benito Cebrián Bayo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de octubre de 1942 192

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Ramón Mozo López, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Toledo, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Tarragona, cuya Jefatura desempeñará.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Ubaldo Frutos Rubio, Encargado de la limpieza de cristales y aparatos eléctricos del edificio de este Ministerio, con carácter interino y el jornal anual de 2.250 pesetas, que percibirá con cargo al Capítulo 1º, Artículo 4º, Grupo 1º, Concepto único del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Subsecretaro, **J. Rubio.**

Señor Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 24 de noviembre último, se aprobó el expediente para la venta, en pública subasta, de dieciocho fincas rústicas, propiedad de la Obra pía de cultura instituída por don José Quijano en Santa Olalla, Ayuntamiento de Molledo, provincia de Santander; aprobándose, con la misma fecha, el pliego de condiciones que había de regir en dicho acto;

Resultando que señalada fecha para su celebración con la publicidad necesaria, el acto tuvo lugar en la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, el día 28 de diciembre próximo pasado, bajo la presidencia del Jefe de Negociado de este Departamento y letrado, don Agustín de Lucas Casla, quien ostentaba la representación del Protectorado y asistiendo el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don Amalio de Arri Postigo;

Resultando que fueron rematadas las fincas segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimocuarta y décimosexta, respectivamente, en 600, 1.000, 1.000, 300, 2.000, 800, 1.000, 1.500, 1.200 y 1.500 pesetas, siendo provisionalmente adjudicadas por el orden indicado, a don Eusebio Fernández Lavid, don Eusebio Fernández Fernández, don Emilio Rueda Gaján, don Emilio Rueda, don Emilio Rueda, don Eusebio Fernández Fernández, don José Hacha Portilla, don Eusebio Fernández Fernández, don Emilio Rueda y don Eusebio Fernández Lavid; declarándose desiertas, por falta de licitadores, las fincas primera, cuarta, undécima, duodécima, decimotercera, décimoquinta, décimoséptima y décimoctava;

Resultando que contra el acto no se han formulado protestas ni reclamación alguna, según consta en el acta notarial enviada por la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que por haberse ajustado la subasta a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1913, que regula las enajenaciones de inmuebles fundacionales, y a lo que especialmente se determinó para este caso concreto por la citada Orden ministerial de 24 de noviembre último, es procedente aprobar la licitación, autorizar al Patronato de la Obra pía para que otorgue a favor de los rematantes las correspondientes escrituras públicas de compraventa y ordenar que, por dicha entidad patronal, se anuncie una segunda subasta para aquellas fincas que quedaron desiertas, con rebaja del 25 por 100 en el precio que sirvió de base en la primera;

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 27 septiembre 1912;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aprobar la subasta celebrada en Santander, el 28 de diciembre próximo pasado, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en aquella capital, don Amalio Arri Postigo, y en la que se puso a pública felicitación un grupo de dieciocho fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Santa Olalla, término municipal de Molledo, de la misma provincia, por don José Quijano.

2 Que, en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa presidencial de las fincas, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décimocuarta y décimosexta, a favor de los señores indicados y en los precios que se señalan; autorizándose al Patronato de la institución para que otorgue a favor de dichos rematantes las correspondientes escrituras públicas de compraventa, previo el pago del importe total de adquisición más el de los gastos que haya originado la venta y que, conforme a prorrateo, les corresponda.

3º Que el importe total de las fincas vendidas, se invierta por el mismo Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía y como parte constitutiva de su capital.

4º Que se autorice a los Patronos a fin de anunciar una segunda subasta para la venta de las fincas primera, cuarta, undécima, duodécima, décimotercera, décimoquinta, décimoséptima y décimoctava, que quedaron desiertas, con rebaja del 25 por 100, en el tipo de licitación que sirvió de base en la primera.

5º Que la Junta Provincial remita a este Protectorado, inmediatamente que se haya expedido, una copia certificada de la nueva lámina de la Deuda que obtenga, y

6º Que, a más de comunicarse a los interesados, se publiquen los anteriores acuerdos en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, titulada «Suprimido Colegio de San Pablo», en Valencia, así como para aprobar el Reglamento por que debe regirse;

Visto el artículo 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y

Resultando que las modificaciones propuestas por el Patronato fundacional se concretan: a variar los fines de la Fundación, a formar un nuevo Reglamento del Colegio y a la redacción de otro especial para proveer las becas;

Resultando que, respecto a estas últimas, el Patronato propone que las que se concedían con anterioridad a la Real orden del año de 1924, para el Colegio sostenido por el Instituto de Segunda Enseñanza de la capital y para las Escuelas de Artesanos, lo sean ahora para estudios en el propio Instituto y en las Escuelas de Peritos Industriales de Artes y Oficios Artísticos, a la vez que en las Escuelas de Artesanos; y

Considerando que en tal propuesta no se varía la forma de enseñanza del Instituto, de carácter industrial, que subsiste, sino los establecimientos que deben proporcionarla, pues en lugar del Colegio del Instituto, subsiste este Instituto; y en el de la Escuela de Artesanos, aunque quede ella misma, se extiende su misión a otras dos Escuelas: la de Artes y Oficios Artísticos y la de Peritos Industriales, por lo que procede declarar caducado el fin benéfico que antigua-

mente se encomendaba al «Suprimido Colegio de San Pablo», y aceptar la propuesta formulada por el Rectorado Universitario, concediendo una tercera parte de las becas al Instituto, y las otras dos terceras partes a la Escuela de Artesanos; determinándose la obligación de conferir la mitad en las Escuelas mencionadas de Artes y Oficios Artísticos y de Peritos Industriles;

Considerando, asimismo, procedentes las modificaciones que respecto a los artículos 1.º y 8.º del proyecto de Reglamento formula el señor Gobernador civil, como Presidente de la Junta Provincial Benéfica de Valencia; así como anteponer al artículo 12 la obligación de cursar estudios de Religión y Moral,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado:

1.º Aprobar la transmutación de fines de la Fundación privada benéfico-docente, «Suprimido Colegio de San Pablo», instituída en Valencia, transmutación que se acepta con arreglo a la propuesta formulada por el Patronato fundacional.

2.º Aprobar el Reglamento proyectado para dicha Institución, que quedará así:

Art. 1.º De conformidad con la Real orden de 10 de noviembre de 1924, queda constituído el Patronato de la Fundación en la siguiente forma («Gaceta de Madrid» del 25 de noviembre de 1924).

Magnífico y excelentísimo señor Rector, Presidente; excelentísimo señor Arzobispo, Vicepresidente; Director del Instituto «Luis Vives», Administrador; Síndico del Ayuntamiento, Vocal; Director-Presidente de la Escuela de Artesanos de Valencia, Vocal, y Secretario con destino en Valencia, el Secretario de la Junta provincial Benéfica de Valencia, pudiendo suplir a los Vocales quienes reglamentariamente les sustituyan en sus cargos.

Art. 2.º Serán obligaciones del Patronato las siguientes: transitoriamente, A) La tramitación del expediente de investigación del capital y valores propiedad de la Fundación. B) La terminación, en momento oportuno, del expediente seguido para conocer el total de ingresos indebidos al Tesoro Público y que proceda reclamar en favor de esta Obra docente. C) Suplir los títulos fundacionales cuya investigación ha dado resultado negativo hasta ahora mediante la práctica de las oportunas informaciones «ad perpétuam memoriam», a base de los antecedentes adquiridos, según la disposición 2ª de la Real orden de clasificación; y por modo definitivo. D) Presentación de presupuestos y rendición de cuentas al Protectorado anualmente, según está prevenido por la Instrucción de 24 de julio de 1913. E) La concesión de becas con arreglo a las normas que se establecen en el presente Reglamento y acuerdos de la Junta y F) Cuantas obligaciones competen al Patronato de la Beneficencia particular docente por la Instrucción mencionada y disposiciones concordantes y complementarias.

Art. 3.º El Rector ostentará la representación genuina del Patronato y presidirá sus sesiones. Para poder celebrar estas se requerirá la mayoría absoluta de sus Vocales, en primera convocatoria, y cualquiera que sea el número de ellos, en segunda.

Art. 4.º Las facultades y atribuciones del Presidente, aparte las que su celo dicte, serán: A) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Patronos. B) Disponer la convocatoria de sesión cuatrimestral y siempre que, a su juicio, sea necesario. C) Expedir los nombramientos de becarios y empleados. D) Ordenar los pagos que deban realizarse con arreglo al presupuesto, y E) Todas las demás que le competen con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El Vicepresidente sustituirá al Rector en ausencia, enfermedades y vacaciones.

Art. 6.º El Administrador cuidará de facturar las láminas de la Deuda y de presentarlas a Hacienda; del canje de aquéllas cuando sea necesario; de facturar los títulos que han de convertirse en láminas; de efectuar los pagos que ordene la Presidencia y demás actos de administración que establece la Instrucción del Ramo y disposiciones vigentes.

Art. 7.º Las funciones del Secretario serán: 1.ª Cuidar de que estén en el mejor orden los documentos que se custodian en el Archivo y Secretaría; 2ª La contabilidad del Patronato; 3ª Llevar el libro-registro de becarios, instruir los expedientes precisos para su ingreso, en los que anotará las vicisitudes que experimente, dando cuenta de ellas al Patronato; 4ª Despachar la correspondencia oficial, llevar el libro registro de entrada y salida de documentos, expedir las certificaciones decretadas por el Rector y cumplir los encargos que éste le dé referentes a Secretaría, y 5ª Todas las demás que expresamente le encomienda la Real orden de clasificación.

Art. 8.º Con arreglo a las rentas disponibles, cada curso académico se destinará un tercio de ellas para la adjudicación de becas a los alumnos de Enseñanza Media que cursen sus estudios como alumnos oficiales en el Instituto «Luis Vives» o como internos en colegios, legalmente reconocidos, que dirijan Ordenes religosas; y los dos tercios restantes para la Escuela de Artesanos de Valencia, con obligación de atender a la enseñanza de la Religión Católica de sus alumnos, extremo que justificarán cada año.

Estas becas serán de 3.000 pesetas y se satisfarán por meses vencidos a razón de 333,33 pesetas, cada uno de los nueve meses que comprende el curso. Todas se proveerán por oposición entre aspirantes parientes, si los hubiere, de los fundadores y, a falta de éstos, entre los que fuesen hijos de la ciudad de Valencia y reúnan la condición de pobreza y de aptitud. A falta de aspirantes nacidos en dicha ciudad, serán admitidos, mediante las mismas pruebas, los naturales de la provincia, juntamente con las de Alicante y Castellón; y si tampoco de ellas los hubiere, los nacidos en las restantes de España. Los aspirantes justificarán documentalmente su derecho y presentarán certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa; y otra expedida por el señor cura párroco del aspirante en que conste que éste profesa y practica la Religión Católica Apostólica Romana.

Art. 9.º Las oposiciones de que se ha hecho mérito se convocarán los años en que existan vacantes que hayan de ser provistas, durante el mes de agosto, convocándose por anuncios en los periódicos de la localidad y edictos fijados en los tablones del Instituto «Luis Vives» y de la Escuela de Artesanos.

Art. 10.º Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Rector examinará y apreciará la aptitud legal de los aspirantes y remitirá la documentación a los respectivos centros, cuyos Directores designarán los Tribunales y acordarán la forma en que se han de celebrar los ejercicios de oposición.

Art. 11. Realizadas las pruebas de selección los Directores de los Centros remitirán las propuestas de los Tribunales, con los expedientes de los opositores, a la Junta de Patronatos, la cual resolverá las reclamaciones, si las hubiere, y adjudicará definitivamente las becas.

Art. 12. Todos los becarios deberán cursar estudios de Religión y Moral equivalentes a los dos cursos que se han exigido de la materia en el plan del Bachillerato, bien en los Centros oficiales del Estado, bien en los de la Santa Iglesia Católica, si aquéllos no la diesen, justificándose tal enseñanza con certificado de aprobación, sin el que no podrán continuar los estudios.

Las becas se perderán por renuncia del interesado, por carencia de aplicación, por mala conducta o por falta de disciplina, a juicio del Patronato.

3.º Asimismo, se dispone por este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Junta provincial Benéfica de Valencia, confirmar al Patronato, ahora existente, dándole carácter definitivo y ordenándole que continúe hasta ultimarla la investigación de bienes requerida por la Real orden de 1924; y que inste del Juzgado, mediante Letrado y procurador del Cuerpo, la práctica de una información «ad perpétuam memoriam» en la que se propongan cuantos pronunciamientos sean procedentes, en especial la constitución del Patronato, la asignación de nuevos fines fundacionales y la relación de bienes (artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil); y

4.º Que de las presentes resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 7 de marzo de 1918 fué clasificada como de beneficiencia particular docente la Fundación instituída por don Francisco Lozano Murrieta, mediante la que se creó una escuela de niñas en el Concejo de Sopuerta, barrio de Mercadillo («Gaceta de Madrid» del

Resultando que por la misma Real orden se nombró Patrono de dicha Fundación, sin perjuicio de mejor derecho, a don Francisco José de Murrieta y de los Heros, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y reconociendo como apoderados «in sólidum» de dicho señor a don Juan José de la Quintana y a don Mariano Torróntegui;

Resultando que la citada Fundación rindió, en 1918, cuentas a este Departamento por conducto del Patronato representativo y que las aludidas cuentas no fueron aprobadas por este Protectorado debido a:

1.º Hacerse constar en la partida de ingresos 750 pesetas, intereses de un capital de 19.000 pesetas, en lugar de la cifra correspondiente a la suma de 20.500 con que se constituyó la Fundación; y

2.º Por no figurar entre los derechos de la Institución el de la sustitución al usufructo del piso segundo de la Casa-Ayuntamiento de Sopuerta;

Resultando que hasta 1926 no se volvieron a tener noticias de la actuación de la Obra Pía; y que en esa fecha la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya remitió, no sólo las cuentas correspondientes al ejercicio de 1918, sino las de 1919 a 1923, así como también la justificación del Patronato por los defectos, más o menos a él imputables, que motivaron los reparos a las cuentas del 1918;

Resultando que en el período de tiempo comprendido entre los citados años, fué creada en Concejo de Sopuerta, barrio de Mercadillo, una escuela nacional de niños; y que el Patronato, estimando que la escuela fundacional «se había convertido» en escuela nacional, entregó a la Corporación municipal—según justificó oportunamente mediante carta de pago expedida el 17 de marzo de 1919 por el propio Ayuntamiento—los intereses del capital correspondientes al año 1918;

Resultando que en el oficio que en 1926 remitió el Patronato a este Protectorado a través de la Junta provincial de Beneficencia (en el que justificaba su actuación ante la negativa del Departamento de aprobar las cuentas de 1918) se hace constar la liquidación de los intereses fundacionales pendientes de cobro desde 1923;

Resultando que a partir de 1926, y a pesar de haber sido recordada la Orden de este año por otra de 14 de febrero de 1927, no se ha vuelto a tener conocimiento aquí ni de la actuación de la Fundación ni de su Patronato representativo; que desde dicha fecha se desconoce, asimismo, cuál sea la situación respecto al cobro de intereses ni en cuanto a estos intereses qué tiempo ha continuado percibiéndolos indebidamente el Consejo de Sopuerta;

Resultando que, con fecha de 9 de enero anterior, el excelentísimo señor Mitjans y Murrieta, duque de Santoña, solicitó ser nombrado Patrono de la Fundación y que se le facilite el correspondiente certificado para el cobro de los intereses no prescritos del capital fundacional;

Resultando que en la escritura constitutiva el fundador se reservó la representación de la Obra Pía durante su vida, disponiendo que «después de sus días desempeñarán el patronazgo activo, con sujeción a lo condicionado en la escritura fundacional, en primer lugar, su hijo don Mariano Murrieta y del Campo y su legítima sucesión, si llegare a tenerla; en segundo, y extinguida la descendencia legítima varonil y femenina del citado don Mariano, habrá de recaer en su hijo segundo don José y su legítima sucesión, si llegare a tenerla, en los mismos términos y reglas que para el nombrado en primer lugar; y por la extinción de toda línea de don José habría de entrar en el goce del Patronato, en tercer lugar, su hijo tercero don Cristóbal, en idénticas circunstancias que los anteriores. Fenecida toda la línea y sucesión legítima pasaría a don Adriano de Murrieta y del Campo, cuarto hijo del mencionado don Cristóbal, y su legítima sucesión. Extinguida la línea y legítima sucesión de don Adriano, pasaría a doña Carmen, hija del fundador, y a su legítima descendencia, por el mismo orden observados para la sucesión de los llamamientos anteriores. Extinguidas las respectivas líneas, sucedería el pariente legítimo transversal más propíncuo del linaje de don Cristóbal de Murrieta, por el propio orden de llamamientos que se dejan consignados; bien entendido, que si hubiese dos transversales de igual grado, y el uno tuviese parentesco germinado con don Cristóbal de Murrieta ha de ser preferido como pariente del fundador el que lo tenga de una sola línea, aunque lo sea por la del hijo mayor o primer llamado a la sucesión y tuviera más edad; y hasta extinguirse la descendencia legítima de aquél no habría de entrar en el goce de la de éste. Por último, y a fin de que nunca faltara quien desempeñara el Patronato, estableció también que, si faltase descendientes legítimos y todos los parientes transversales llamados al goce del Patronato, se diera facultad al último poseedor para que llamase a la obtención y goce a los sucesores que quisiere, con arreglo y por el orden establecido anteriormente, y al último de todos los que así se eligieren se conceda facultad para que haga lo propio, y así sucesivamente a todos los demás poseedores en cada caso y lugar, de modo que el Patronato fuera perpetuo y hubiere siempre quien pudiera tener la representación del mismo»;

Vistos los artículos 1.089, 1.093, 1.888, 1.902, 1.930 y corcordantes del Código civil, así como el 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que aunque don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta no justifica documentalmente su derecho al patronazgo que solicita, y aunque este derecho tenga como único fundamento el título familiar que estima le corresponde, ni encontrarse comprendido tal caso en el artículo 33 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que exige para tales supuestos la demostración de la razón de parentesco sobre que fundamenta sus derechos el solicitante a Patrono, por medio de testimonio de la correspondiente resolución judicial;

Considerando que, aunque sin que quepa sustituir los efectos y la fuerza de tales resoluciones con la presentación de documentos que puedan acreditar, fuera del conocimiento judicial, la realidad y existencia de hechos y antecedentes cuya interpretación y juicio se reserva exclusivamente a la autoridad de los Tribunales, no es menos cierto, sin embargo, que, según el artículo 5.º, número 8.º, letra B., de la Instrucción citada, el Protectorado puede, dentro de sus facilidades, designar para el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes a las personas que estime conveniente, entre otros supuestos, cuando se hallen huérfanas de representación, como en el presente caso ocurre;

Considerando que sin prejuzgar la responsabilidad en que por negligencia culpable haya podido incurrir el Patronato nombrado en la orden de clasificación, vinculado a don Francisco Murrieta y de los Heros o la de su referido apoderado «in sólidum», es un hecho indudable que la referida Fundación se halla absolutamente huérfana de representante legal, al menos desde el año 1926, en que no se han vuelto a tener noticias en este Departamento de la actuación de dicho Patronato;

Considerando que procede dar cumplimiento a la voluntad del fundador, reanudando la actividad de esta Obra Pía de cultura; y que si bien el capital con que se constituyó la Fundación (20.500 pesetas) es hoy día insuficiente para mantener una escuela en Sopuerta, siempre podría darse a tales fondos otra actividad docente y benéfica;

Considerando que esta transmutación de fines, que parece se impone inexcusablemente, sólo podrá realizarse cuando se conozca en este Protectorado cuál es exactamente el actual capital de la Fundación; extremo este hoy día difícil de presumir, en cuanto que al capital fundacional (20.500 pesetas) hay que acumular el importe de las rentas vencidas, y en cuanto que tampoco se sabe aún qué rentas han sido percibidas, si algunas lo fueron, por el Ayuntamiento de Sopuerta y, en definitiva, cuáles son las prescritas;

Considerando que procede ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya que se dirija a la Corporación municipal de Sopuerta para que diga qué rentas de la Fundación son las que dicha entidad ha percibido;

Considerando que la resolución de todas

estas cuestiones, que afectan a la obra en su consustancial aspecto económico, solamente pueden acometerse cuando se halle representada por un Patronato que actúe y que realice el fin fundacional; así que, cuando tal Patronato esté nombrado, procederá entablar las acciones judiciales o extrajudiciales correspondientes, tanto para reclamar lo indebidamente satisfecho por la Fundación, como para exigir la correspondiente indemnización al negligente Patronato que actuaba en 1926, todo ello, si procede; y que, en tal momento, esta Obra Pía actuaría con los beneficios que le conceden los artículos 13 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se nombre Patrono interino de la Fundación benéfico-docente de carácter particular, llamada «Escuela de niñas», instituída en Concejo de Sopuerta (Vizcaya) por don Francisco Lozano Murrieta y don Cristóbal de Murrieta al excelentísimo señor don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta, duque de Santoña, con las obligaciones y derechos inherentes al cargo, entre otras, la de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

2º Que dicho último señor incoe, ante el Juzgado correspondiente, el oportuno juicio contradictorio para acreditar su derecho a ejercer el patronazgo; sirviéndose, en su día, remitir copia autorizada a este Ministerio de la resolución judicial firme recaída, para acordar en definitiva.

3.º Que este nombramiento quede supeditado a las reclamaciones que puedan deducirse alegando mejor derecho de tercero.

4.º Que tan pronto como dicho señor Mitjans y de Murrieta se haga cargo del Patronato comunique a este Departamento cuál es la efectiva situación, tanto del capital fundacional como de sus intereses; y, respecto de éstos últimos, cuáles son los percibidos, por quién y cuáles los que se han dejado de percibir y han prescrito.

5.º Que se expida al repetido don Juan Manuel de Mitjans y Murrieta duque de Santoña el correspondiente certificado para el cobro de los intereses no prescritos, los cuales deberá ir depositando en la sucursal del Banco de España de Bilbao a nombre de la Fundación, como incremento del caudal fundacional, y a disposición de este Protectorado, hasta que, en vista de los antecedentes de origen y de la situación actual de la institución, resuelva lo que procede, y

6.º Que los anteriores acuerdos luego de comunicarlos directamente a los interesados se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO rogándole al excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya que se sirva mandar reproducirlas en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña Clotilde Lantín Villedieu, Auxiliar numerario de francés de la Escuela Central de Idiomas, contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1944;

Resultando que en la fecha expresada, por Orden de este Ministerio, publicada en el «B. O del E.» de 12 de diciembre, se convocó concurso de antigüedad entre los Profesores auxiliares de la Escuela Central de Idiomas para la provisión de una plaza de Profesor numerario de francés de dicho Centro;

Resultando que doña Clotilde Lantín Villedieu ha formulado recurso de reposición contra la mencionada convocatoria, solicitando que ésta se limite a los Auxiliares de la disciplina cuya vacante se trata de cubrir, citando, en apoyo de su petición, el Reglamento Orgánico de la Escuela de 14 de octubre de 1930 y la O. M de 16 de octubre de 1944, que resolvió caso semejante;

Considerando que la cuestión que ahora se plantea es la misma a que se contrae la Orden de la fecha últimamente expresada, esto es, si el cómputo de antigüedad entre auxiliares debe limitarse para su ascenso por concurso a numerarios a los que pertenecen a igual idioma que la vacante a cubrir o si ha de extenderse a todos los de la Escuela;

Considerando que el artículo 6.º del Reglamento Orgánico dispone que las plazas de Profesores españoles numerarios que se creen o las vacantes de los mismos que hubiese en lo sucesivo se proveerán en dos turnos, correspondiendo el primero a la antigüedad entre Auxiliares, que es el aplicado por la Orden Ministerial de 21 de noviembre último, contra cuya determinación no se recurre, y sí sólo contra lo que en la misma se dice al establecer que pueden optar a la plaza convocada los Auxiliares de la Escuela actualmente en servicio activo, otorgándose entre todos ellos al de mayor antigüedad en dicha categoría;

Considerando que la provisión de una plaza de Profesor numerario en la Escuela de Idiomas no consiste únicamente en atribuir una dotación económica a un Profesor de cualquier materia, sino en designar al titular de una enseñanza concreta; en el caso que nos ocupa, la del francés, como taxativamente queda dispuesto en la Orden de convocatoria, y que si bien en el Presupuesto de este Ministerio solamente se indican globalmente las dotaciones que constituyen la plantilla de numerarios del Centro, lo mismo sucede en la generalidad de las plantillas presupuestarias de todas las esferas docentes del Estado español, quedando a la disposición del Departamento y a ulteriores planes de estudios su distribución por materias, abundando en este criterio la misma Orden de convocatoria que tiene por fin expreso proveer una plaza de profesor numerario de francés y no conceder un simple ascenso económico a un auxiliar;

Considerando que, por lo expuesto, el párrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de la Escuela Central de Idiomas, en este aspecto, ha de entenderse circunscrito a los Auxiliares de la propia disciplina, ya que de otro modo podía designarse a personas que no tuvieren capacidad alguna para el desempeño de la enseñanza del idioma de que se trata, ya que si no se exigen pruebas y no se desempeña la misma asignatura no puede constar públicamente a la Administración la suficiencia del designado para desempeñar la enseñanza de un idioma previamente determinado, en este caso el francés, como inequívocamente se dispone en la Orden de convocatoria;

Considerando que al decir el artículo sexto del citado Reglamento «antigüedad entre Auxiliares, más que de una omisión legal se trata de un sobreentendido fácil de interpretación en recta lógica jurídica puesto que si hubiera de entenderse sin limitación alguna extendido el derecho de ascenso a todos, los Auxiliares sin determinación de materia, con sujeción al principio de que donde la Ley no distingue no es posible distinguir, se llegaría al absurdo de que pudiesen concurrir no sólo los Auxiliares de idiomas distintos, sino incluso, los de los diversos Centros docentes del Estado, que tienen legalmente la condición de Auxiliares, ya que si se estima que por estar comprendido el precepto comentado en el Reglamento Orgánico de la Escuela debe reducirse su aplicación a los auxiliares de la misma, se lleva a cabo una restricción interpretativa de más frágil fundamento que la de aplicar el derecho de ascenso a los auxiliares de igual idioma;

Considerando que por añadidura el Reglamento Orgánico exige en el párrafo último de su artículo 7º, que para el desempeño meramente interino de una vacante de Profesor numerario, el auxiliar que se haga cargo de la misma y el ayudante repetidor que se encargue de la auxiliaría sean designados siempre «dentro de igual idioma y por rigurosa antigüedad», con lo que resultaría que de admitirse el criterio de no limitación de materia para la provisión, en propiedad, de una plaza, se renunciaría a las más mínimas garantías de competencia que, sin embargo, se exigen para una simple interinidad;

Considerando que la interpretación auténtica del precepto de que se trata, corresponde, en derecho, exclusivamente al Ministro, por ser la Autoridad de la que emana el texto legal de referencia y que esa interpretación se hizo pública en la Orden de 16 de octubre de 1944,

Este Ministerio ha resuelto que estima-

do el recurso de reposición interpuesto por doña Clotilde Lantín Villedieu, se modifique la Orden de 21 de noviembre último, en el sentido de que únicamente podrán concurrir al concurso de que se trata, los Profesores Auxiliares a que la misma se refiere que tengan su nombramiento para la enseñanza de «Francés», debiendo otorgarse el de mayor antigüedad entre ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Antonio Martínez Bernal, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para el cargo de Secretario de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, el Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, don Aurelio Sanclemente Ferrando, y teniendo en cuenta lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al referido señor Sanclemente Ferrando con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leandro García Lomas Alesson, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, solicitando que, por haberse posesionado el día 1 de diciembre último del cargo de Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, se le autorice para continuar en dicha Facultad, como agregado, durante el presente curso, al frente de la Auxiliaría de que es titular,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la provisionalidad del nombramiento de Auxiliar temporal, efectuado a favor de don Leandro García Lomas, ha resuelto desestimar la petición formulada, debiendo cesar el interesado en el cargo de Auxiliar con fecha 1 de diciembre próximo pasado, fecha en que efectuó su posesión como Catedrático de Instituto y que, por el Decanato correspondiente, se eleve la propuesta reglamentaria para cubrir la vacante hasta 30 de septiembre próximo, a fin de que quede atendida la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, que han sido elevadas por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, a don Joaquín Tena Artigas, adscrito a Matemáticas para Economistas (primer curso de la Sección de Economía) y a don José Antonio Piera Labra, adscrito a Principios de Economía Política (primer curso de la Sección de Ciencias Políticas), en las vacantes producidas por los señores Blanco Loicelier y Ullastres, respectivamente, debiendo percibir cada uno de los señores nombrados, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho al frente de las enseñanzas, la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al crédito de 100.000 pesetas que, para las atenciones de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, figura consignado en el capítulo 3º, artículo 4º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de Gastos de este Ministerio, crédito cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 5 de abril último, y que, conforme a la misma, se asigna la cantidad de 45.000 pesetas para remuneraciones de nueve Profesores Auxiliares de dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Jacinto Sáez Sánchez, adscrito a Patología Quirúrgica, segundo, en la vacante producida por cese del señor Cuadrado, que ha obtenido Cátedra, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 2.º, Grupo 2.º, Concepto U.º, Subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Juan Florit García adscrito al tercer grupo (Derecho civil), en la vacante producida por cese del señor Marín Camacho, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente y efectos económicos del día 1 del actual mes, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal interino, de la Facultad expresada, a don Serapio del Río Ortega.

2º Reconocer a dicho Auxiliar temporal interino, en tanto continúe desempeñando la Auxiliaría correspondiente al numerario don José de Pablo Lachós, que se halla al frente de la Cátedra de Histología y Anatomía Patológica, por Orden de 14 del actual, la

gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá hasta 30 de septiembre de 1945, como tiempo máximo, con cargo al capítulo 1º, artículo 1º, grupo 4º, concepto 7º, subconcepto 1º del vigente Presupuesto de Gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada en la vacante producida por cese del señor Peña Yáñez, que ha obtenido Cátedra, a don Jesús Fernández Muro Noguera, adscrito a Patología Médica, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar temporal de la Facultad expresada con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, y encargado de la Cátedra de Fitotecnia y Economía rural y Estadística Pecuarias, a don Manuel Medina Blanco, quien percibirá, con efectos del día 1.º de octubre último, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, del vigente Presupuesto, donde figura dotada la Cátedra del grupo noveno de disciplinas del plan de 1940, con cargo a la cual habrá de ser referida dicha remuneración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a doña Ruth Quellemberg Bost en la vacante producida por cese del señor Canellas López, que ha obtenido la Cátedra, adscrita a las disciplinas de Historia Universal Antigua y Media, Historia de España Antigua y Media Paleografía y Diplomática con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 24 del actual, suscrita por don Félix Sanz Sánchez en la que solicita se le admita la renuncia del cargo para el que ha sido nombrado en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, ya que en la actualidad reside en Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia y en su consecuencia quede sin efecto el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza a favor del señor Sanz Sánchez y el de encargado de la Cátedra del grupo 5º (Farmacología y Terapéutica y Medicina Legal Veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales), para los que fué nombrado por Orden de 24 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valladolid, fecha 29 de noviembre último, en la que participa ha presentado la renuncia de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad don Martín Bachiller Cabezón, que estaba adscrito al grupo de Derecho Político y Derecho Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia, debiendo formularse por la Facultad correspondiente nueva propuesta para cubrir esta vacante, de acuerdo con lo que establece la Orden de 19 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr: Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Física experimental se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don José Ignacio Fernández Alonso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera el interesado de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de noviembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Geografía general y de España de dicha Facultad, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Fernando Gómez Catón con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación correspondiente y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, el interesado estuviera de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho

de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho Canónico se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Cándido Campos García Valenzuela, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos del día 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Direcctor general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química física se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre próximo el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Ramón Trujillo Torres, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1 del actual mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Fernando Solano Costa, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1 de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Sevilla, fecha del 22 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden, de fecha 3 de noviembre último, en el sentido de que el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Univerisdad, don Mauricio Domínguez Adame Romero desempeñe, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, la Cátedra de Histología y Embriología General a Anatomía Patológica, con los haberes que, por su cargo, le son propios, en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que, por la referida Orden, le fueron reconocidos; y que pase a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Carlos Cobos Gutiérrez, quien percibirá la cantidad anual de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, con efectos del día 1º de octubre último, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Histología, Histoquimia, Técnica micrográfica y Anatomía Patológica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Oftalmología se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal, don Alejandro Palomar Palomar, con los haberes que por su cargo le son propios.

2º Que de las Cátedras de Patología Quirúrgica, primer curso, y de Patología Quirúrgica, segundo curso, se encarguen, provisionalmente, durante el presente de 1944-45, don Manuel Fernández Casas y don Federico García Dihinx, respectivamente, Auxiliar numerario y temporal, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Salvador Peyrolon Catalán y don Ignacio Paricio Fontiñán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, referida a las dotaciones de dichas Auxiliarías, y efectos económicos del día 1 del actual, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Filosofía general y Química Biológica y Fisiología especial, y de Histología y Embriología general y Anatomía Patalógica, ambas del plan 1944, que se encuentran vacantes y que corresponden a las Cátedras dotadas del plan antiguo de Fisiología general y especial y de Histología, Histoquímia, Técnica micrográfica y Anatomía Patalógica, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales don Rafael Mora Guarnido y don José P. Casado Corzo, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las expresadas Cátedras, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Florencio Aldaya Martínez y don Juan Mañas Montalvo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, referida a las dotaciones de las Auxiliarías; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen, habrán de justificarse con efectos económicos del día 1 del actual mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas e Historia Universal, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Luis Castillo Manzano y don Jesús Bermúdez Pareja, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Dolores Guglieri Sierra y doña Rosario Requena Cañones, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1 de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de «Cristalografía» (Sección de Naturales, «Zoología» (Invertebrados no artrópodos con su anatomía), de la Sección de Naturales, y «Astronomía general y Topografía», de la Sección de Matemáticas, se encarguen provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Pedro García Bayón Campomanes, don Manuel Ferrer Galdiano y don Enrique Lines Escardo, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que percibirán con efectos económicos del día 1º de octubre último, con cargo a las dotaciones que tienen las Cátedras de «Ciencias geológicas», segundo curso (Cristalografía y Mineralogía), «Zoología especial», primer curso (Invertebrados no artrópodos), y «Astronomía general» (Cosmografía); pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Josefa Pérez Mateos, doña Juliana Barragán Pastor y don Alejandro Moro Reyna, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Historia del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza don José Orlandis Rovira por Orden de 21 de diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha de posesión de dicho señor, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra mencionada, el Auxiliar temporal don Julio Hernando Matas y que, asimismo, cese en el disfrute de la gratificación anual de 5.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría de que éste es titular el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Vitoria Garcés, haberes que les fueron reconocidos por Ordenes de 30 de octubre y de 29 de noviembre últimos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Estética (Principios e Historia de las Ideas Estéticas) se haga cargo, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don José Gavira Martín, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Francisco López Estrada, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran los interesados de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, primer curso, del plan 1944, que corresponde a la Cátedra dotada de Anatomía Descriptiva y Topográfica del plan antiguo, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1 del actual, el Auxiliar temporal don Francisco Reinoso López; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, el Ayudante de Clases Prácticas don Angel Escobar Manzano, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio y efectos económicos del día 1 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos, e Historia general del Arte correspondientes a los años comunes, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Francisco Escobar García y don Tomás Estévez Martín, percibiendo el primero los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Introducción a la Filosofía y efectos económicos del día 1 del actual, y el segundo percibirá por tal desempeño los haberes que por su cargo le son propios; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas don Manuel Menéndez García y don Francisco Cabeza Riesgo, respectivamente, percibiendo el primero la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento con efectos del día 1 del actual, y el segundo la cantidad anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y efectos del expresado día, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Historia del Arte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de Física experimental en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, don José García Santesmases, por Orden de 16 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de la posesión de dicho señor, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra mencionada, el Auxiliar temporal don Mariano Tercedor Avilés, y que, asimismo, cese con la misma fecha en el disfrute de la gratificación anual

de 5.000 pesetas, por el desempeño de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Francisco P no Pérez, haberes que les fueron reconocidos, respectivamente, por Ordenes de 9 y 10 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Hacienda Pública que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Luis Usera López González, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra expresada y efectos económicos del día 1 del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Navarro Mora, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Ministerio y efectos económicos del día 1 del corriente mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la misma, el Auxiliar temporal don Justo Ramos de Andrés; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Rafael Láinez Alcalá, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos del Departamento, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen, habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente curso, los interesados se hallaran de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría del grupo 5º de dicha Facultad, cuyo titular, señor Teira Floría, se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Historia General del Arte, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Carlos Corona Baratech, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de La Laguna, fecha 16 de diciembre último, transmitiendo otra del Decanato de la Facultad de Derecho en la que se solicita la revalidación del encargo de Auxiliaría, efectuado por Orden de 27 de octubre de 1944, a favor del Ayudante de Clases Prácticas don Leopoldo de la Rosa Olivera, quien no ha podido tomar posesión en el tiempo reglamentario a causa de hallarse en Madrid realizando oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien revalidar el encargo de la Auxiliaría correspondiente al grupo de Derecho romano, Derecho canónico y Derecho natural y Filosofía del Derecho cuyo titular, señor Sánchez se halla desempeñando Cátedra vacante, a favor del Ayudante de Clases Prácticas don Leopoldo de la Rosa Olivera, encargo efectuado por Orden de 27 de octubre próximo pasado, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y que habrá de percibir a partir de la toma efectiva de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Ortega Lamadrid, que se encuentra desempeñando con los haberes que por su cargo le son propios la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, se haga cargo durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Narciso Ribot Armendía, quién percibirá con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza, la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo y con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Lengua griega de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría del Grupo 1º (Derecho romano y Derecho canónico), cuyo titular don Cándido Campos se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la cátedra de Derecho canónico, se haga cargo, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, el Ayudante de Clases Prácticas don Julio Sánchez Morales de Castilla, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignadas en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química Analítica 1.º y 2.º, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Luis García Escolar, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Jesús Lines Escardo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignadas, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen, habrán de justificarse con efectos del día 6 del actual, fecha desde la que los interesados se hallan al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien se entienda rectificada la Orden de 18 de septiembre último sobre nombramiento de Encargada de Curso de Lengua y Literatura Francesas, a favor de doña María Teresa Lacroix Blanch en el sentido de que la remuneración anual de 3.000 pesetas que por dicha Orden le fué reconocida, habrá de satisfacerse con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticuatro, apartado segundo en lugar del apartado primero como en dicha Orden se disponía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error de copia en la Orden de este Ministerio, fecha 4 del actual, relativa al nombramiento de Profesora Encargada de Curso de Lengua y Literatura francesas en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, a favor de doña María Teresa Lacroix Blanch,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que la remuneración a percibir por la interesada sea la de 6.000 pesetas anuales con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticuatro, apartado segundo del vigente Presupuesto, y no la de 3.000 pesetas que por la Orden mencionada se la reconocía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto que la Auxiliaría que en dicha Facultad existe vacante por fallecimiento del numerario don Vicente Gimeno y convertida en Auxiliaría temporal por Orden de 23 de septiembre último, quede adscrita a las enseñanzas de Microbiología y Parasitología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, a los siguientes Médicos internos:

Don Juan Corona Postigo, adscrito a la Cátedra de Patología general; don Jesús Salvá García, para la de Patología Médica, primero; don Francisco Campoy Vidal y don Miguel Macías Alcántara, para Patología Médica, segundo y tercero; don Fernando Muñoz Ferrer y don Roberto Ucelay Cambreleng, adscritos a Obstetricia y Ginecología; don Juan Navarro Ortiz, a la de Pediatría; don José Santamaría Rodríguez, a la de Oftalmología; don Bartolomé Barceló Mesquida, a la de Otorrinolaringología; don Francisco Dolarea Pinillos y don Salvador Ramírez de Isla, a la de Patología Quirúrgica, tercero y segundo, respectivamente.

Los presentes nombramientos tienen carácter provsional hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubren las citadas plazas por oposición. Durante su desempeño percibirán la remuneración anual de mil quinientas pesetas (1.500), con cargo al Presupuesto de este Departamento, desde la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfico. y Excmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones celebradas para cubrir plazas vacantes de Alumnos internos y de conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha resuelto realizar los siguientes nombramientos para la Facultad de Medicina de esa Universidad.

Alumnos internos numerarios: Sección de Clínicas: Don José Navarro Jiménez, don Eduardo Alvarez Navarro, don Pedro de Castro Brezicki, don Manuel Valdayo Moreno y don Manuel Ordóñez Romero.

Sección de Laboratorio: Don Luis Benítez Romero y don Manuel Franco Hernández.

Alumnos internos supernumerarios: Don José Luis Rivero Fontán, don Manuel Casas Vicente, don José Gómez Toledo, don José María Liñán Ruiz de Almodóvar, don Jesús Vargas Romero, don Miguel Simón Jerez, don Gonzalo Martín Hoyos, don Rafael Córcoles Aldehuela, don Manuel Macías Lora todos para la Sección de Clínicas, y para la de Laboratorio, don Manuel de la Sierra Fernández.

Los Alumnos internos numerarios percibirán, a partir de la fecha de posesión, la remuneración de 1.000 pesetas, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

Los Alumnos nombrados con carácter supernumerario tendrán derecho a ocupar las plazas de numerarios que se vayan produciendo, por el mismo orden que han sido nombrados.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del señor Decano e interesados.

Dios guarde a V. M. E muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada y el acta de la oposición celebrada,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don José María Rubio Paredes y a don Antonio Martín Prados, en virtud de oposición, Alumnos internos numerarios para cubrir las plazas vacantes en el Laboratorio de Fisiología de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, con cargo al presupuesto de este Ministerio, que percibirán desde el día en que tomen posesión de su cargo, en el que cesarán a la terminación de sus estudios en dicha Facultad.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Mafco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilmo. y Reverendísimo señor Obispo de Barcelona, y visto el informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, al Rvdo. P. Fidelio Pérez Sánchez de la Orden de Ministros de los Enfermos (Camilos), Capellán de la Universidad de Barcelona con la obligación de atender a las necesidades religiosas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma, con la gratificación anual de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 34 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por los Capellanes del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, don Antonio Anglés Solanes y don Manuel Espot Ballarín, de fecha 31 de diciembre último, en la que presentan la renuncia de sus cargos,

Este Ministerio ha resuelto aceptar las renuncias que de sus cargos de Capellanes del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona presentan los referidos señores Anglés Solanes y Espot Ballarín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 11, subconcepto tercero del Presupuesto de este Departamento, aprobado para el actual ejercicio económico, se aumenta una plaza de Conservador del Jardín Botánico, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas;

Resultando que existe en el citado Centro un Conservador, don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, que fué nombrado mediante oposición con fecha 5 de diciembre de 1905, y que, por Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, como consecuencia del oportuno expediente de depuración, fué repuesto en el citado cargo sin imposición de sanción alguna;

Resultando que la mencionada consignación presupuestaria, que ahora se restablece, había sido suprimida a partir del Presupuesto de 1942, por lo que, aun repuesto en su cargo el señor Uruñuela, la plaza que desempeñaba se hallaba sin dotación;

Considerando que, una vez restablecida la repetida consignación presupuestaria debe aplicarse a satisfacer los haberes del funcionario que legalmente la desempeña,

Este Ministerio ha resuelto que a don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, confirmado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1944 en su cargo de Conservador del Jardín Botánico, se le acredite la remuneración anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1º, artículo 1º grupo 1º, concepto 11, subconcepto 3º (primera partida) del vigente Presupuesto de este Departamento, a partir de 1º de los corrientes, debiendo manifestarse, si el interesado desea percibir dicha cantidad en concepto de sueldo o de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas incoado a instancia de don Roberto Coll Sierra, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Roberto Coll Sierra, en solicitud de que se le conval'iden asignaturas cursadas en el año 1918-19, en el preparatorio de Farmacia, por las equivalentes de la Licenciatura de Medicina, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede desestimar la petición del interesado, ya que en el tiempo transcurrido desde que realizó dichos estudios, se han sucedido planes de enseñanza que han hecho desaparecer algunas de las disciplinas y dado distinto carácter a otras, por lo que no puede accederse a lo solicitado, como tampoco a la continuación de los estudios por el plan antiguo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Andrés García López, sobre convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Andrés García López, que solicita convalidación de las asignaturas de Física experimental y Química experimental, cursadas en la Facultad de Farmacia, por las mismas de la de Ciencias (Sección de Químicas) y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder la convalidación solicitada respecto a estas asignaturas, no habiendo lugar a la de Matemáticas especiales, por ser distinto su contenido.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Simón Navarro Blava, en solicitud de convalidación de asignaturas que luego se determinarán, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Simón Navarro Blava, en solicitud de que se le conval'iden las asignaturas de Física experimental, primero y segundo cursos, que aprobó en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), por la de Física de preparatorio de la Licenciatura de Farmacia, y de conformidad con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E., que procede la convalidación solicitada, debiendo continuar sus estudios por el nuevo plan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas, instruído a instancia de don Juan Adame Herrera, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Juan Adame Herrera en solicitud de que se le convaliden las asignaturas de Inmunología y Bacteriología, cursadas en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, por la de Microbiología del período de Licenciatura de Medicina y, de acuerdo con el dictamen de la Sección 1.ª, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al solicitante la convalidación de las asignaturas mencionadas,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INSTITUTO DE IDIOMAS

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada por la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto aprobar, para el curso 1944-45, los nombramientos de personal del Instituto de Idiomas de dicha Universidad, que la misma efectuó, a tenor del artículo 78 del Decreto de 21 de junio de 1935, y que a continuación se citan:

Don Carlos Riba García, Profesor de Lengua Inglesa, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Don Leonardo Prieto Castro, Profesor de Lengua Alemana, con la gratificación anual de 4.000 pesetas.

Doctor Joseph Graf, Lector de Alemán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Don Luis Horno Liria, Lector Auxiliar de Italiano, con la gratificación anual de 2.500 pesetas.

Don Francisco Indurain Hernández, don Leonardo Pérez Hickman y don Luis de San Pío Bonéu, Profesores Auxiliares de Lengua Inglesa, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno, y

Doña Ruth Quellemberg Bost, Profesora Auxiliar de Lengua Alemana, también con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Las citadas gratificaciones se harán efectivas por mensualidades equivalentes a la dozava parte de su importe anual, y con cargo a las consignaciones que para dicha finalidad figuran en el Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUTUALIDAD UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de la Mutualidad Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar exentos del pago de cuotas a la Mutualidad Universitaria, a los Catedráticos jubilados, que continuarán, no obstante, en el derecho a los beneficios de la misma, quedando modificado en tal sentido el Título II del Reglamento de la Mutualidad Universitaria, que fué aprobado por Orden de 17 de abril de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Concedido por Orden ministerial del día de ayer a don Eduardo Sall Casabuena el reingreso en el servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a dicho señor Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referido a los capítulo y artículo 1º, grupo 3º, concepto único, subconcepto 4º del Presupuesto vigente, con efectos económicos a partir de la fecha de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Blanca Medina Ramírez, Profesora especial de Lengua italiana del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana, solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la preceptuado en la Ley de 21 de julio de 1878, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que a continuación se relacionan:

Andrés Zapatero, don Santiago.—«Iniciación al estudio de la Historia Universal» e «Iniciación al estudio de la Historia de la Civilización».

Burbano Ercilla, don Santiago.—«Física general» (Tomo I. Mecánica y Termología).

Chinchilla Ballesta, don Celestino.—«Matemáticas, tercer curso».

Garonza Solanas, don Alfonso.—«Matemáticas, tercer curso».

Madrid, 11 de enero de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que a continuación se relacionan:

Alamo Alamo, Don Juan.—«Historia de la Literatura francesa durante los siglos XVII y XVIII».

Leek, Don Benjamín J.—«Guía para el estudio del inglés».

López Ruiz, Don Angel.—«Psicología y Nociones de Etica».

Llerena Rodríguez, Don Antonio.—«Método cíclico de Latín», tercer curso.

Pérez Carranza, Don Emilio.—«Matemáticas», primer curso, y «Matemáticas», segundo curso.

Ruiz de Azúa, Don Justo.—«Elementos de Ciencias de la Naturaleza y «Ciencias Cosmológicas».

Santamarta del Río, Don Santos.—«Elementos de latín», primero y segundo cursos.

Verger Soler, Don Francisco.—«Compendio de Gramática Española».

De igual manera se ha servido aprobar, con reparos que deberán ser subsanados por los autores, las obras presentadas que se citan:

Ortega Vivanco, Don Simón.—«Lengua Española y Literatura», primer curso.

Saco Maureso, Don Juan.—«Método para la enseñanza del Latín».

Madrid, 18 de diciembre de 1944.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Segunda del mismo, ha aprobado como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores relacionados a continuación:

Alemany Selfa, don Bernardo.—«Gramática de la Lengua Griega» (Grado Medio).

Escolano Gómez, don Francisco.—«Lengua Española» (Primer Curso).—«Historia General de la Literatura».

San Luis Gonzaga, P. Amalio de.—«Curso elemental de Literatura preceptiva».

Asimismo, la Comisión expresada se ha servido dictaminar en las obras de los autores que se indican seguidamente como se expone:

Alvarez López, don Enrique, y Mingarro Satué, don Antonio.—«Ciencias Cosmológicas» (Tercer Curso).

No procede informar sobre el precio por no encontrarse la obra terminada.

Casanova, don Agustín.—«Filosofía».

Procede significar al interesado la conveniencia de introducir en su futura edición las adventencias formuladas por la ponencia, contribuyendo con ello a la mayor perfección posible de un texto, ya desde ahora recomendable.

Kieleber-Karsten-Alt.—«Tratado de Física». Procede su aprobación como obra elemental de consulta, ya que su contenido no se adapta al cuestionario vigente.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director genral, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha aprobado como libros de consulta para las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras publicadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. relacionadas a continuación:

«Higiene y medicina casera».

«Nociones de Puericultura Postnatal».

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

MAESTROS Y AYUDANTES DE TALLER

Ilmo Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por don Francisco García Salvador y don Francisco Jesús Aladren Gracia, Ayudantes de Taller de Vaciado de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, al escalafón de los de su clase, publicado con el carácter de provisional en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 del pasado enero;

Resultando que por error padecido al dictar las Ordenes de nombramientos de los Ayudantes de Carpintería Artística de 7 de julio de 1943, y de Vaciado en 8 del mismo mes y año, les fué adjudicado puesto escalafonal según dispone el artículo 1º del R. D. de 11 de agosto de 1918; pero no con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto de 28 de marzo de 1936, en cuanto se refiere a las fechas de término de los respectivos concursos-oposición por los que ingresaron;

Resultando que los citados reclamantes ni los demás interesados reclamaron, hasta la publicación del referido escalafón, contra las Ordenes de nombramiento ni contra el posterior y subsiguiente reconocimiento de derechos, hecho a favor de los Apudantes de Carpintería Artística, señores Alonso Domínguez, Trapote Mateo y Quesada García, quienes fueron ascendidos en virtud de corrida de escalas al haber de 4.000 pesetas anuales por las Ordenes de 30 de septiembre de 1943, el primero, y de 31 de marzo de 1944, los últimos;

Considerando que si bien es indudable el derecho de los Ayudantes de Vaciado, comprendidos entre los números 23 y 31 del citado escalafón, a figurar delante de los anteriormente citados de Carpintería Artística, estos han venido percibiendo de buena fe los haberes que les fueron asignados por las referidas Ordenes de ascenso, sin que hasta ahora se hubiese formulado en contra reclamación alguna;

De acuerdo con el informe de la Sección,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Admitir la reclamación de los señores García Salvador y Aladren Gracia, reconociendo su derecho y el de los demás Ayudantes de Taller de Vaciado, ingresados en el mismo concurso-oposición, a ocupar puesto preferente en el escalafón al asignado a los de Carpintería Artística, señores Alonso Domínguez, Trapote Mateo y Quesada García, y, a tal efecto, deben considerarse las respectivas Ordenes de nombramiento expedidas en la misma fecha.

2.º Declarar anulados los ascensos de los Ayudantes de Taller de Carpintería Artística, arriba indicados, y en su lugar se ascienda a los de Vaciado, a quienes corresponde, con efectos escalafonales de las fechas de las vacantes respectivas y económicas de 1 del actual mes de febrero, quedando obligados los Ayudantes de Taller, cuyos ascensos se anulan, al reintegro de las diferencias de sueldo percibidos desde la indicada fecha de primero de los corrientes.

Esa Dirección General dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de los dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vistas las reclamaciones formuladas a los Escalafones de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, publicados con caracter provisional en el «B. O. del E.» de 21 de enero próximo pasado, y habida cuenta de las razones alegadas y de los antecedentes aportados,

Esta Dirección General ha dispuesto se consideren resueltas tales reclamaciones como a continuación se indica:

Maestro de Taller: Don Efraín Redondo Funez debe figurar con el número 74 general y 22 de la Sección, anterior a don José María Barrera Plaza, al que corresponden los números 75 y 23 de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Se tienen en cuenta las formuladas por los señores López-Sánchez y Toda y Cámara Moreno, en cuanto a rectificación de nombre del primero y consignación del mérito de poseer 3.ª Medalla, ambos.

Se considerará subsanado error padecido en el «B. O. de E.» al consignar datos correspondientes a los escalafonados con los números 14 al 19, inclusive, que deben ser los siguientes:

14.—Don Manuel del Pino Valsera, ingresado por concurso en 21-6-1922, afecto a la enseñanza de Carpintería de la Escuela de Córdoba.

15.—Don Miguel Contreras Morales, ingresado por concurso en 30-5-1932, Taller de Cerámica de la Escuela de Granada.

16.—Don Antonio López Sancho, ingresó también por concurso, el 12-12-1932, afecto a la enseñanza de Tejidos Artísticos de la Escuela de Granada.

17.—Don Esteban Calleja Herrero, que ingresó por concurso en 28-7-1933, afecto a la enseñanza Metalistería en la Escuela de Sevilla.

18.—Doña Teresa Díaz de Losada, ingresada por concurso en 12-12-1934, enseñanza de Labores femeninas de la Escuela de Córdoba

19.—Don Miguel García Bretones, ingresó por concurso en 1-4-1920, afecto a la enseñanza de Metalistería de la Escuela de Almería.

Ayudantes de Taller: Las reclamaciones de los señores García Salvador y Aladreu Gracia han sido resueltas por la Orden ministerial de 15 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Director general, **R. Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

Ilmo Sr.: Vacante una plaza de Médico de Sala en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y próxima a vacar otra de igual naturaleza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se provean las dos expresadas vacantes mediante concurso-oposición libre, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General orgánico de la Institución, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1934.

2.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y estimar los méritos del concurso-oposición será designado por este Ministerio. De él formarán parte como Presidente el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de Madrid y como Vocal Vicepresidente el Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

3.º Los ejercicios a realizar serán cuatro: dos teóricos y dos prácticos.

4º Una vez terminados los ejercicios y estimados los méritos el Tribunal elevará al Ministerio de Educación Nacional la correspondiente propuesta de nombramientos si la hubiere, que por ningún motivo podrá exceder del número de vacantes convocadas por la presente Orden. En su caso, el segundo de los propuestos no podrá tomar posesión de la plaza hasta tanto se produzca efectivamente la vacante.

5º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dispondrá el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de las condiciones por las que se ha de regir el concurso-oposición convocado por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 27 de diciembre último,

Esta Dirección General, conforme dispone la O. M. de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños del Distrito 4º de Almería, capital, a don Juan Jaramillo Benavente, Maestro de Pulpi.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración, formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Examinados los mismos y las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe que sobre ellas emite la Dirección General, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado 3º de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes, y confirmar las Ordenes ministeriales, por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

Don Ramón Gómez Sánchez, Maestro de Villena (Alicante).

Don Bernardino Moral Pérez, Maestro de Madrid de las Caderechas (Burgos).

Doña Francisca Calafat Cirer, Maestra de Moscarí (Mallorca).

Don Saturnino Menchón Mañas, Maestro de Barranco de los Lobos (Almería).

Don Gervasio López Conde, Maestro de San Salvador de Bubal (Pontevedra).

Don Fidel Rojas González, Maestro de Sabugo (León).

Doña Avelina Colinas Camallo, Maestra de Barrillos (León).

Doña Dolores Barberá Torrijos, Maestra de Alcira (Valencia).

Don Matías Roseill Martín, Maestro de Puebla de Montalbán (Toledo).

Don Domingo Taribo Porta, Maestro de Asentú (Lérida).

Don Adolfo Velasco Cruz, Maestro de Rentería (Guipúzcoa).

Don Manuel Gil Pascual, Maestro de Zarzuela del Pinar (Segovia).

Doña Margarita Almudi Velasco, Maestra de Calatayud (Zaragoza).

Don Manuel Barrera Domínguez, Maestro de Nerva (Huelva).

Don Manuel Izquierdo Sánchez, Maestro de Tocina (Sevilla).

Don Herminio Calvo Pardo, Maestro de Muro de Agredo (Soria).

Doña Pilar Campo Barriuso, Maestra de San Pantaleón (Santander).

Don Eduardo Pérez León, Maestro de Pazos (Orense).

Don Jaime Pérez Andrés, Maestro de Valdecebro (Teruel).

Don Juan Esteban Macías Martín, Maestro de Cabeceros del Monte (Valladolid).

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de disciplina seguidos como consecuencia de los de depuración a los Alumnos-Maestros del Plan Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, don Santos García Hervás y don Joaquín Moldonado Muñoz.

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Inhabilitarlos para cargos directivos y de confianza, debiendo ser destinados fuera de la provincia de Madrid cuando concluyan sus estudios que podrán reanudar inmediatamente, los Alumnos-Maestros antes citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los Maestros que después se citan, tramitados por la Comisión depuradora de la provincia de Córdoba, de acuerdo con el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º «Confirmar en su cargo» a los Maestros:

Don José Blanco Serrano, de Villaharta (Córdoba).

Doña Isabel Molero Galán, de Pozoblanco (Córdoba).

Don José Francisco Castel, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Doña Macaria Flores Fernández, de Hinojosa del Duque (Córdoba)

Doña Magdalena Flores Revalente, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Doña Dolores Córdoba Morales, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Don José Delgado Fernández, de Bujalance (Córdoba).

Don Bernardino Zuazo Arenas, de Córdoba.

Doña Francisca Crespo Risquez, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Don Policarpo Burón Pascual, de Córdoba.

Don Antonio A. Olivares Sánchez, de Luque (Córdoba).

Doña María Bejarano Díaz, de Cañete de las Torres (Córdoba).

Don Francisco Bravo Molina, de Córdoba.

Doña Juana Chica Cortés, de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Doña Pilar Estrada Pozuelo, de Bujalance (Córdoba).

2º «Habilitar para el ejercicio de la enseñanza» a la Maestra:

Doña Herminia de Mora Jiménez, interina de Priego de Córdoba.

3º Confirmar en el cargo de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza a las Maestras:

Doña María Montero Simón, de Santa Eufemia (Córdoba).

Doña Antonia Cárdenas Aranda, de Peñarroya (Córdoba).

Doña Catalina Castro Branchal, de Conquista (Córdoba).

4º «Trasladar dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra:

Doña María Luisa Montero Martín, de Peñarroya (Córdoba).

5º Suspender de empleo y sueldo, por el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al Maestro:

Don Emiliano Fernández de la Calle, de Montoro (Córdoba).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de oficio del Maestro interino de la provincia de Alicante, don Manuel Lillo Varo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Inhabilitar para el ejercicio de la enseñanza» al referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y, en su lugar, declarar «confirmado en su cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro:

Don Vicente Castell Calatayud, de Benifairó de Valldigna (Valencia).

2º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y, en su lugar, declararle resuelto, con la sanción de «traslado forzoso fuera de la provincia, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», al Maestro:

Don Diego Gutiérrez Campos, de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don León Esteban Esteban, Maestro que fué de El Pobo (Teruel), de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don León Esteban Esteban y, en su consecuencia, se ratifique la Orden ministerial que le sancionó con el traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina seguido como consecuencia del de depuración al Alumno-Maestro del Plan Profesional de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, don Gregorio García Hervás.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Inhabilitar para cargos directivos y de confianza, debiendo ser destinado fuera de la provincia de Madrid, una vez terminado sus estudios, que podrá reanudar inmediatamente en Normal que no sea Madrid», al Maestro-Alumno antes citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RECURSOS

En el recurso de alzada de don Benito Cebrián Bayo contra la orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de octubre de 1942, que resolvió no había lugar a la tramitación del expediente de separación del servicio por causa de tuberculosis del interesado, y anulando su posesión de la Escuela de Chaorna, en esa provincia, por incumplimiento del número 12 de la O. M. de 30 de mayo de 1940; pasado a consulta del Consejo Nacional de Educación en 30 de abril de 1943, la Comisión permanente del alto Cuerpo consultivo citado ha emitido en 21 de octubre último el siguiente dictámen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el recurso de alzada interpuesto por don Benito Cebrián Bayo contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de octubre de 1942, y de conformidad con la propuesta de la Sección Tercera, tiene el honor de informar a V. E. que procede la desestimación del mencionado recurso y que la sanción de separación de la carrera quede reducida a la pérdida de los haberes no devengados, amonestación pública con constancia en su expediente y reingreso en la provincia de Soria.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 26 de marzo de 1945 | Núm. 13

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala técnica.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedidas 193
Escala auxiliar.—Toma de posesión.—Prórrogas.—Concedida 194
Personal no escalafonado.—Licencias por enfermedad.—Concedida 194
Nombramiento 194

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el pliego de condiciones para la venta de la casa número 36 de la calle de San Antonio, en Carcagente (Valencia), propiedad de las Escuelas Fundacionales del Ave María; fijando para la pública subasta el día 16 de abril inmediato y asignándole tipo mínimo de licitación 194

Sección de Recursos

Desestimando reclamación interpuesta por doña María del Carmen Agustí Cabral, contra Orden de la Subsecretaría, fecha 16 noviembre último 195

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos. — Secretariado Publicaciones. — Nombramiento Secretario en la Universidad de Sevilla 195
Auxiliares numerarios.—Ascensos 195
Auxiliares temporales.—Ceses 196
Nombramientos 196
Toma de posesión.—Peticiones desestimadas 197
Ayudantes temporales.—Nombramientos 197
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Ceses 197
Confirmación 198
Nombramientos 198
Auxiliarías.—Adscripciones 202
Creación 202
Médicos y alumnos internos.—Nombramientos 203
Administradores.—Nombramiento interino para Universidad Zaragoza 203
Personal técnico-profesional.—Nombramientos 203
Quinquenios.—Concedidos 204
Rectificaciones 204
Alumnos.—Títulos.—Acordando expedición título Licenciado en Derecho de D. Ricardo Tapia 205
Cuentas.—Aprobando las presentadas por la Universidad de Zaragoza 205
Subvenciones.—Concedida 205

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 206
Maestros excedentes.—Reingresos 207

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad.—Concedidas 208

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Fernández González, Oficial de Administración de 1.ª clase del Cuerpo Técnico - Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la citada funcionaria una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 6 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña Teresa Hernández Sopeña, Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Santander, en la que solicita prórroga a

la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la citada funcionaria una prórroga de un mes, sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad se la concedió por Orden de 16 de noviembre, próximo pasado, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Paloma Montoya Pérez, nombrada en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por Juana María Sánchez Gil, Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Visto el informe emitido por el Director del Centro donde la interesada presta sus servicios;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida Inspectora un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría, ha resuelto nombrar a Rafael García Cámara para el cargo de Mozo plegador repartidor del BOLETIN OFICIAL del Ministerio, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto veinte del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Subrecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la venta en subasta pública de un inmueble urbano propiedad de la Fundación llamada «Escuelas del Ave María», en Carcagente (Valencia), creada por la señora doña Isabel Soriano Pallasar;

Vista la Orden de este Departamento, fecha 25 del último enero, aprobatoria del pliego de condiciones para la aludida subasta; y

Teniendo en cuenta lo informado por la Junta Provincial de Beneficencia en lo que se refiere al expresado pliego y al precio mínimo de licitación que procede señalar;

Considerando respecto al aplazamiento de la subasta a virtud de la rectificación que ahora se hace de la citada Orden ministerial, la conveniencia de espaciar el tiempo necesario para que durante el mismo puedan publicarse de nuevo los edictos anunciando la celebración del acto; así que conviene señalar éste para fecha posterior a las solemnidades de Semana Santa, de la Pascua y de San Vicente Ferrer, fiesta esta última en aquella diócesis;

Considerando que, según manifestación de la dicha Junta, la arrendataria del inmueble en cuestión ni demuestra ni siquiera hace referencia a mejoras por ella introducidas en el mismo; por lo que, no acreditando reunir uno de los dos requisitos que exige el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 28 de mayo de 1928, carece de título para que se reconozca el derecho al retracto administrativo;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Declarar que la dicha arrendataria, doña Regina Castellón Valiente, no obstenta el repetido derecho de retracto; y

2º Aprobar el pliego de condiciones para la subasta, que quedará redactado en la forma siguiente:

«Primero. Se anuncia pública subasta para la venta de la casa número 36 de la calle de San Antonio, sita en Carcagente (Valencia), propiedad de la Fundación benéfica de enseñanza, denominada «Escuelas del Ave María», acto que tendrá lugar en aquella ciudad el día 16 del próximo mes de abril, a las nueve horas de su mañana, y en el local que previamente designará el Patronato fundacional.

Segundo. El tipo de licitación, por el que el expresado inmueble sale a subasta, es el de 36.000 pesetas; y el acto será autorizado por el Notario de Carcagente, o por quien le sustituya en forma legal.

Tercero. Además del precio de adjudicación, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen de la subasta, entre ellos, el pago de peritos, impuestos de plusvalía, timbre del Estado y Derechos reales, otorgamiento de escritura pública, más dietas de locomoción del Delegado del Ministerio que se designe para que presida el acto, a tenor de la Real orden de 15 de octubre de 1923 y del apartado 6º de la Ministerial de 23 de octubre de 1942. En caso de quedar desierta la subasta, serán abonados dichos emolumentos por el Patronato.

Cuarto. La expresada subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de antelación a la fecha señalada para celebrarse, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de los de mayor circulación allí y en los tablones de edictos de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento de Carcagente; significándose en el anuncio el lugar donde los interesados puedan examinar el pliego de condiciones y los títulos de la finca.

Quinto. Para tomar parte en la licitación, los interesados habrán de consignar previamente, en la Mesa, el 10 por 100 del valor de la finca. La Mesa, a la par que devuelva el depósito referido a los licitadores, no prevalentes, entregará el del mejor postor al Patronato administrador, quien lo custodiará bajo su responsabilidad, hasta el momento de la adjudicación definitiva. Los licitantes habrán de conformarse con la titulación de la finca, tal como la presenten los Patronos.

Sexto. Al acto de la subasta se hallarán presentes, además del Delegado del

Ministerio, los señores don Manuel Cerdá Porres y don Francisco Javier Serra Hernández, como representantes del Patronato, y por acuerdo de éste, asistidos, todos ellos, del Notario. La Mesa así constituída, una vez declarada abierta la subasta, se hará cargo de los depósitos que, previa justificación de su personalidad, hayan entregado los licitantes, cerrándose la admisión de aquéllos, treinta minutos después de comenzado el acto.

Séptimo. La subasta se celebrará por el procedimiento de «pujas a la llana», de viva voz, con posibilidad de mejorar las posturas. No se admitirá ninguna inferior al tipo de 36.000 pesetas, y se cerrará la subasta una vez transcurridos quince minutos después de la última proposición, por estimarse que no hay ya postor alguno que mejore la oferta últimamente hecha, adjudicándose, provisionalmente, la finca al que haya ofrecido mayor precio, o se declarará desierta la subasta, caso de no llegarse a las 36.000 pesetas.

Octavo. La adjudicación que haga la Mesa será siempre provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Ministerio lo apruebe;

Una vez aprobada, y dentro de los treinta días naturales, contados desde el inmediato al en que el adjudicatario reciba la notificación del acuerdo ministerial, aquél entregará el resto del precio, o sea, el 90 por 100, al Patrono-Administrador, en unión de un representante de la Junta Provincial Benéfica de Valencia, designado por el señor Gobernador civil, Presidente de la misma. También entregará el importe de todos los gastos ocasionados por la subasta, bien entendido que el pago realizado con incumplimiento de estas normas no se reputará válido. El Patrono y el representante mencionado, bajo su responsabilidad, ingresarán inmediatamente el importe total del precio de adjudicación en la sucursal del Banco de España, de Valencia, a nombre de la persona jurídica fundacional y a disposición del Ministerio de Educación Nacional. Solamente a la presentación del resguardo del depósito anterior, podrá extenderse por el Notario la escritura pertinente.

Noveno. Si, transcurrido el término de treinta días naturales el adjudicatario no hubiere hecho la entrega supradicha, perderá el depósito del 10 por 100, que quedará definitivamente en poder de la Fundación para compensarle de los gastos y de los perjuicios ocasionados; pudiendo, desde este instante, anunciarse segunda subasta; y

Décimo. El rematante podrá transferir a tercero sus derechos en la subasta, si bien deberá haber hecho constar en aquel acto, que licita a calidad de ceder. En todo caso, habrá de otorgarse escritura pública, actuando como representante de la Fundación, su Junta de Patronos. Se hará constar en aquélla que la finca se ha vendido libre de gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad; y en el mismo acto se entregarán los títulos de dominio que se conserven y se hayan tenido de manifiesto, con los cuales deberá conformarse el comprador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Vista la instancia de doña María del Carmen Agustí Cabral reclamando contra la Orden de esta Subsecretaría de 16 de noviembre último, resolviendo provisionalmente el concurso de traslado convocado para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en los servicios de Madrid;

Resultando que por Orden de 4 de septiembre, próximo pasado, se anunció por la Subsecretaría un concurso de traslado entre Auxiliares del Departamento para cubrir quince plazas vacantes en los servicios centrales y provinciales de Madrid;

Resultando que la hoy reclamante, hallándose con destino en el Instituto de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, solicitó tomar parte en dicho concurso haciendo valer como méritos su número en el Escalafón y los servicios prestados como agregada a la Universidad de Santiago, durante la Cruzada Nacional, comprendidos unos y otros en los apartados e) y c), respectivamente, de la Orden de convocatoria, aparte de los señalados en la letra a), que son comunes a todos los participantes en el concurso;

Resultando que resuelto el provisionalmente el concurso por Orden de 16 de noviembre último, no figura la interesada en la relación de funcionarios a los que se otorgan las plazas;

Considerando que doña María del Carmen Agustí Cabral por este último motivo, y al amparo del apartado 6.º de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, interpone la oportuna reclamación en tiempo y forma legal;

Considerando que la Orden de convocatoria a la que se ha de sujetar la resolución del concurso señala siete motivos de preferencia, de modo tal, que no establece una prelación entre ellos, sino una simple enunciación y que forzosamente a los que reúnan mayor número de dichos motivos les corresponde reglamentariamente mayor puntuación que a los que sólo pueden presentar un número menor de méritos, sin que haya ninguno de éstos que tengan fuerza suficiente para ser preferido a todos los demás, según de la Orden de convocatoria se deduce;

Considerando que examinados los méritos aducidos por los funcionarios a quienes provisionalmente se han otorgado las plazas, así como la valoración objetiva de los mismos, hecha en el expediente incoado con ocasión del concurso recurrido, resulta manifiesto el mayor número de méritos de entre los enunciados en la Orden de convocatoria, a favor de dichos funcionarios en relación a la reclamante,

Esta Subsecretaría ha acordado se desestime la reclamación presentada por doña María del Carmen Agustí Cabral, contra la Orden de Subsecretaría de 16 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección de Recursos de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Creado en el artículo 30 de la Ley de 29 de julio de 1943 el Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 82 de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto designar a don Alfonso de Cossío y Corral, Catedrático de la Universidad de Sevilla, para el cargo de Secretario de dicho organismo científico en la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad, por fallecimiento de don José Blasco Reta, que prestaba servicios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto que, con efectos del día 15 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pase a la categoría expresada de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 pesetas, don Rafael Campos Filiol, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, debiendo expresar el interesado en el acto de la posesión si va a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, por jubilación de don Aurelio Sanclemente Ferrando, que prestaba servicios en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con efectos del día 3 del actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pasen a la primera categoría de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 9.600 pesetas o la gratificación de 8.000 pesetas, don José Salvador Gallardo, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y a la segunda categoría y sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000 pesetas, don Máximo Peña Mantecón, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

2.º Los interesados deberán expresar en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio, y

3.º Los Rectores respectivos no darán posesión de los nuevos sueldos a los Auxiliares numerarios ascendidos que no hubiesen verificado su depuración, y los que estuviesen sometidos a expediente por dicha causa no consolidarán la nueva situación económica hasta tanto sea resuelto definitivamente el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Valencia, fecha 9 del actual, transmitiendo otra del Decanato de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, en la que se participa que al Auxiliar temporal don José Llompart Albelda, adscrito al servicio de Patología quirúrgica, no se ha presentado desde comienzos del presente curso a desempeñar su cargo, sin alegar causa ni motivo que lo justifique,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el nombramiento de Auxiliar temporal efectuado a favor del interesado lo fué con carácter provisional y por un curso, ha resuelto que cese don José Llompart Albelda, en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Juan I. Martín Vivaldi, adscrito al grupo de Química teórica y Electroquímica, en la vacante producida por cese del señor Torres, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto U.º, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departametno ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Pablo Ares Fea, en la vacante producida por cese del señor Villarino, que ha obtenido Cátedra, y adscrito a Farmacología experimental, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto U.º, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal interino de la Facultad expresada a don Antonio Marco Monje.

2.º Reconocer a dicho Auxiliar temporal interino, señor Marco Monje, con efectos económicos del día 1 del actual mes, en tanto continúe desempeñando la Auxiliaría correspondiente a don Félix Gil Fortún, que se halla al frente de la Cátedra de Farmacología, Toxicología y Terapéutica, y Medicina legal, Veterinaria y Derecho de contratación de animales, correspondiente al grupo 5.º del plan de enseñanza de 1940 por Orden de 13 de diciembre último, la gratificación anual de pesetas 3.000, que percibirá hasta 30 de septiembre de 1945, como tiempo máximo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a doña María Teresa Salazar Bermúdez, adscrita a las disciplinas de Estructura Atómico-Molecular y Espectroscopia y Mecánica Química, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos generales de la Universidad expresada, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 13 de noviembre último, por la que se nombró Auxiliar temporal de dicha Facultad a don Manuel Enrique Fraga, en el sentido de que dicho señor estará adscrito a la

disciplina de Patología general y no Patología quirúrgica, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Carlos Carbonell Antoli, adscrito a Patología quirúrgica, en la vacante producida por cese del señor Llompart, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y tres del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Profesores Auxiliares temporales de esa Universidad don Manuel Martell San Gil, don Leoncio Alfonso Pérez y don Manuel Martín Cigala, solicitando que por haberse trasladado a Madrid para realizar oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, se les autorice para tomar posesión en esta Capital de las prórrogas de sus nombramientos de Auxiliares temporales, así como de los encargos de Cátedras correspondientes,

Resultando que don Manuel Martel San Gil fué nombrado Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias por Orden de 24 de septiembre del año último, y que don Leoncio Alfonso Pérez y don Manuel Martín Cigala también fueron nombrados Auxiliares temporales de esa Universidad adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras, por Orden de 27 de octubre del mismo año;

Resultando que dichos nombramientos han sido prorrogados durante el presente curso hasta 30 de septiembre próximo, por Orden de 19 de junio último;

Considerando que los nombramientos efectuados a favor de dichos señores tienen el carácter de temporales y provisionales con la duración máxima hasta 30 de septiembre de 1945;

Considerando que no les es aplicable lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 1932 sobre prórrogas del plazo posesorio para los nombramientos de Catedráticos y Profesores;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar las peticiones formuladas por los Auxiliares temporales de esa Universidad, don Manuel Martel San Gil, don Leoncio Afonso Pérez y don Manuel Martín Cigala, pero pudiendo ese Rectorado, en el caso de que los interesados no hayan efectuado la posesión en tiempo oportuno, proponer o la revalidación de los nombramientos de dichos señores o, en el caso de que lo estime necesario para los intereses de la Enseñanza, el cese de los mismos y elevar nueva propuesta para la provisional de las vacantes, conforme con la Orden de 19 de junio último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don José María Gómez Yelo para el cargo vacante de Ayudante temporal del Departamento de Ginecología (Sección de Fisioterapia) de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada con la remuneración anual de tres mil (3.000) pesetas, que percibirá del Presupuesto del Ministerio desde el día primero de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios en el citado destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional hasta el 30 del próximo mes de septiembre, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Juan Gómez Camba, Ayudante temporal para Clínica del Hospital Clínico de la expresada Facultad, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto ministerial, desde el día primero de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios en el citado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Manuel Montoya Gómez para el cargo vacante de Ayudante temporal del Departamento de Ginecología (Sección Fisioterapia) de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de 3.000 (tres mil) pesetas, que percibirá del Presupuesto ministerial desde el día en que tome posesión de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1945, a don Serafín Rodríguez Gallego, Ayudante temporal del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, con la remuneración anual de 3.000 (tres mil) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente Presupuesto ministerial, desde el día 1 del actual, en que comenzó a prestar sus servicios y siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Por haberle sido admitida la renuncia del cargo de Auxiliar temporal de

la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, en virtud de lo dispuesto por Orden de fecha 12 del actual, a don Martín Bachiller Cabezón, que estaba adscrito al grupo de disciplinas de Derecho político y Derecho administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido señor Bachiller Cabezón cese también en el desempeño de la Cátedra de Derecho administrativo de dicha Facultad y en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que por hallarse al frente de dicha Cátedra le fueron reconocidos por Orden de 26 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de Patología Quirúrgica, primer curso, en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, don José Gasco Pascual, por Orden de 8 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de posesión de dicho señor, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referido a la dotación de la Cátedra mencionada, el Auxiliar temporal don Rafael Gilardon Mollorfi, y que, asimismo, cese en el disfrute de la gratificación anual de 5.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Ramón Julia Julia, haberes que le fueron reconocidos por la Orden de 20 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado por Orden de 8 de noviembre último, don Alfonso de la Fuente Chaos, Catedrático de Patología quirúrgica, segundo curso, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que a partir de la fecha de la posesión de dicho señor, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra mencionada, el Auxiliar numerario don Vicente Pallarés Iranzo, y que, asimismo, cese con la misma fecha en el disfrute de la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Vicente Gómez Ferrer Navarro, haberes que les fueron reconocidos por la Orden de 9 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de Física Experimental, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, don Joaquín Catalá de Alemany, por Orden de 16 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto que, a partir de la fecha de posesión de dicho señor, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra mencionada, el Auxiliar temporal don José R. Soriano Silvestre, y que, asimismo, cese, con la misma fecha, en el disfrute de la gratificación anual de 5.000 pesetas por el desempeño de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Manuel Palomares Casado, haberes que les fueron reconocidos, respectivamente, por Ordenes de 10 y 29 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Catedrático de Física experimental en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, don Antonio Espurz Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto que con fecha 1.º del actual cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la Cátedra mencionada, el Auxiliar temporal don Félix Prendes del Busto, y que, asimismo, cese en el disfrute de la gratificación anual de 5.000 pesetas, por el desempeño de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Demetrio Espurz Sánchez, también con efectos del día 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de La Laguna, en la que se solicita la rehabilitación del nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad efectuado a favor de don Manuel Martín Cigala, así como de los encargos de Cátedras que durante el presente curso se le han encomendado, de los que no ha podido tomar posesión en el tiempo reglamentario, a causa de hallarse en Madrid realizando oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien revalidar el encargo efectuado por Orden de 19 de octubre último, a favor del señor Martín Cigala, de la Cátedra de Lengua y Literatura griegas de dicha Universidad, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y revalidar, asimismo, el encargo de las Cátedras de Sánscrito y Lengua y Literatura Sánscritas en concepto de acumuladas, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, por las dos que le fué reconocida por la Orden de 9 de octubre próximo pasado.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química Inorgánica, primer curso, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Aurelio Cazenave Ferrer, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Lucio Rodríguez López, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos eco-

nómicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Biología se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Ignacio Cubillas Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas especiales 1.º y 2.º, Física experimental y Geología con nociones de Geoquímica se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Miguel Aparicio Simón, don Mariano Tercedor Avilés y don Antonio Torres Castaños, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones que tienen las Cátedras de Matemáticas especiales, primero, Física teórica y experimental y Ciencias Naturales, y con efectos económicos del día 1 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Física experimental, Matemáticas especiales 1.º y 2.º, Química inorgánica y Química analítica se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Julio García Estrada González, don Juan de la Rosa Acosta, don Antonio González Reyes y don Pablo Perera Marrero, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y efectos económicos del día 1 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de las Cátedras de Matemáticas Especiales, primero y segundo cursos, Química Inorgánica, primero, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Antonio León Peñalver y don Julián Poveda Pagan, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes, y efectos económicos del día 1º de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Josefa Martínez Moya Asensio y don Félix Romojaro Sánchez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras Análisis matemáticos primero y segundo curso, Química inórganica, primer curso, e Historia vegetal y animal, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Antonio Munne Camps, don Juan Baustista Vericat Raga y don Luis Vallmitjana Rovira, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes y efectos económicos del día 1.º de octubre último; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos que dichos señores dejan vacantes, los Ayudantes de Clases Prácticas don Santiago Villalona Gusta, don Andrés Pujol San Juan y don José Amengual Ferragut, con la gratificación anual cada uno de ellos de pesetas 5.000, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Ministerio y que percibirán previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, con efectos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de las Cátedras de Geología con Nociones de Geoquímica, Matemáticas especiales, primero y segundo curso y Física experimental, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, don Enrique Eguren Zubicaray, Auxiliar temporal; don Francisco Javier Rubio Vidal, Auxiliar numerario, y don Félix Prendes del Busto, Auxiliar temporal, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones que tienen las Cátedras de Ciencias Naturales, Física teórica y Experimental y Matemáticas especiales, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

2º. Que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Rubio Vidal y Prendes del Busto, se hagan cargo, en tanto estos desempeñen las Cátedras citadas anteriormente, los Ayudantes de Clases Prácticas don Francisco Bernardo Cancho y don Demetrio Espurz Sánchez, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías, con efectos económicos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas y Lengua y Literatura griegas, vacantes en dicha Facultad, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, los Auxiliares temporales don Agustín Blázquez Fraile y don José María Salvador Sabat, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Josefina Soler García y don Julio Palli Bonet, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, con cargo a las dotaciones que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento.

2.º Que de la Cátedra de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas de dicha Facultad, que se encuentra dotada, se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Martín de Riquer Morera, que profesará el primer año especial de la Sección de Filosofía moderna e Historia de la Lengua Castellana del segundo año, especial de la Sección de Filología clásica, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio Griera Gaja, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes.

3.º Que de la Cátedra de Historia General del Arte se haga cargo también, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Javier Salas Bosch, quien dará las de las Edades Antigua y Media y Moderna y Contemporánea, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación que tiene la Cátedra de Historia del Arte, y que de la Auxiliaría del señor Salas se haga cargo, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Luis Monreal Tejada, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría expresada.

4º Que de la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea de la Sección de Historias, se haga cargo provisionalmente, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Federico Udina Martorell, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Pedro Ribera Ferrán, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene en los Presupuestos de este Departamento, y

5.º Que los haberes que por la presente Orden se reconocen, habrá de justificarse con efectos del día 1.º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º Que de la Cátedra de Histología y Embriología General y Anatomía Patológica (plan 1944), que se encuentra vacante, y que corresponde a la Cátedra de Histología, Histoquimia, Técnica Micrográfica y Anatomía Patológica del plan antiguo, que se encuentra dotada, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Fernando Muñoz Ferrer, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1º del actual; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Ventín González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º de octubre corriente.

2º Que de las Cátedras de Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, primer curso, y Fisiología General y Química Biológica y Fisiología Especial (plan de 1944), que también se encuentran vacantes, y que corresponden a las Cátedras dotadas de Anatomía Descriptiva y Topográfica y Fisiología General y Especial, respectivamente, del plan antiguo, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo les son propios, los Auxiliares temporales don José L. Martínez Rovira y don José Villar Viñas; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías de los grupos correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Joaquín Flores Sevilla y don José Juan Arcas Gallardo, quienes percibirán, con efectos del día 1º de octubre actual, la cantidad anual de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, con cargo a las dotaciones de las Cátedras dotadas expresadas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Higiene de dicha Facultad, cuyo titular señor Clavero ha dejado de percibir los dos tercios del sueldo, conforme a la Orden de 30 de octubre último, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los haberes que por su cargo le son propios, el Auxiliar temporal don Adolfo Vila Rodríguez; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Pedro María González Cutón, quien percibirá la cantidad anual de 5.000 pesetas en concepto de sueldo y con cargo a los dos tercios del sueldo que el Catedrático titular ha dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico (Doctorado), se encargue provisionalmente, durante el presente curso, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, el Auxiliar temporal don Luis Olier Nieto

y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera el interesado, de hecho, al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Moreno López, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Oftalmología, se haga cargo, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas, don Francisco Pérez Fajardo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, de las Auxiliarías correspondientes a los señores Aparicio Simón, Tercedor Avilés y Torres Castaños, que se hallan desempeñando Cátedras vacantes, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, los Ayudantes de Clases Prácticas don Juan Luis Martín Vivaldi, don Francisco Pino Pérez y don Manuel Pascual Talavera, respectivamente, percibiendo cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dichas Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Ministerio, y efectos económicos del día 1º de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores García Estrada y Perera Marrero, que se encuentran desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, las Cátedras de Física experimental y Química Analítica, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Benito Rodríguez Ríos y don Basilio Francés Rodríguez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, que dichas Auxiliarías tienen asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1 de octubre último

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Gregorio López Trigo, adscrito a Química orgánica aplicada, en la vacante producida por renuncia del señor Rivas Goday, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva y efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera, de hecho, al frente de las enseñanzas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y tres del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha tenido a bien disponer que don Carlos Sánchez Botija, don Luis Revuelta González, don Rafael Campos Onetti, don José Sánchez Vázquez y don Jesús Martín Frutos, Ayudantes de la Facultad expresada, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, de las Auxiliarías correspondientes a los numerarios don Diego Campos, don Elías Hernández, don Miguel Toledano, don Jesús Culebras y don Fernando Hernández Gil, que se hallan desempeñando, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, las Cátedras de Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos; Farmacología y Terapéutica, Medicina legal, Veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales (Grupo quinto, plan 1940); Patología general y Patología médica, primero; Enfermedades esporádicas (Grupo sexto, plan 1940); Patología médica, segundo (Grupo séptimo, plan 1940), y Zootecnia, primero (Grupo décimo, plan 1940); acreditándose a cada uno de ellos de dichos Ayudantes la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirán con efectos del día 1º de octubre próximo pasado, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y que figuran consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes al Auxiliar numerario don Antonio Martínez de la Riva Fernández y a los temporales don Fernando Martínez de la Riva, don Juan Varela Gil, don Ramón Baltasar Domínguez y don Cándido Masa Domingo, que se encuentran desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, las Cátedras de Obstetricia y Ginecología, Patología Quirúrgica (Primero), Histología y Embriología General y Anatomía Patológica, Patología Quirúrgica (Segundo) y Pediatría, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa jus-

tificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, los Ayudantes de Clases Prácticas don Angel Martínez de la Riva Labarta, don Ramón Morandeira Vamonde, don José Arijón Gende, don Manuel Villar Blanco y don Amaro López Secas, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho al frente de la enseñanza y con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal interino de la Facultad expresada don Félix Gil Fortún se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, del desempeño de la Cátedra correspondiente al grupo 5º del plan de 1940, constituído por las disciplinas de Farmacología Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Toxicología y Derecho de contratación de animales, que percibirá, con efectos económicos del día 1 del actual, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 7.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Rodríguez Losada, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Geometría analítica, se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Felicísimo Albarrán Puente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Pérez Millán, que se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Prehistoria e Historia Universal, Antigua y Media, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de clases prácticas don Angel Rodríguez González, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, el interesado estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don José María de Lasala Samper, que se encuentra desempeñando con los haberes que por su cargo le son propios, la Cátedra de Derecho Internacional, público y privado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Julio Cristellys Cristellys, quien percibirá con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera al frente de la enseñanza, la cantidad anual de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo y referida la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías de Matemáticas y Química Orgánica, cuyos titulares, señores de la Rosa Acosta y Rodríguez Baxter, que se hallan desempeñando Cátedras con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas, don Enrique Juan Hernández y don Maximino Galán de Santa Catalina, respectivamente, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, cada uno de ellos, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal don Jesús Ismat Vila, que actualmente desempeña la Auxiliaría correspondiente a la disciplina de Química inorgánica de dicha Facultad, ostente, durante el presente curso y hasta el 30 de septiembre de 1945, la de Farmacia galénica que, por haber sido jubilado, convertida en una Auxiliaría temporal, por Orden de 13 del corriente, continuando el señor Ismat en el percibo de la gratificación anual de 5.000 pesetas, que le fué reconocida en la Orden de su nombramiento; y debiendo elevar la Facultad correspondiente nueva propuesta para cubrir provisionalmente la Auxiliaría de Química inórgánica que queda vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Cien-

cias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien crear, en la Facultad expresada, una Auxiliaría temporal, adscrita a las disciplinas de Estructura Atómico-Molecular y Espectroscopia y Mecánica Física, con la dotación anual de 5.000 pesetas, que serán satisfechas, en tanto no se incluyan en los Presupuestos del Estado, con cargo a los fondos generales de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, remitida por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médico interno de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a don Darío Durán Gómez, que será adscrito a la Cátedra de Electrología y Radiología, percibiendo la remuneración anual de 2.000 (dos mil) pesetas, con cargo al Presupuesto ministerial, desde el día 1 de noviembre último en que comenzó a prestar sus servicio. Este nombramiento se hace con carácter provisional hasta el 30 de septiembre de 1945, debiendo cesar en el caso de que dicha plaza se provea antes de la citada fecha en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista el acta de las oposiciones celebradas para cubrir una vacante de alumno interno numerario en el Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada, nombrar a don José Martínez Estrada, en virtud de oposición, alumno interno numerario del Departamento de Anatomía de la mencionada Facultad por el tiempo que dure sus estudios en la misma, con la remuneración anual de 1.000 pesetas que percibirá con cargo al Presupuesto ed este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Esmeraldino García Vega, para el cargo vacante de alumno interno, adscrito a la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que empezará a percibir, con cargo al Presupuesto ministerial, desde el día 1º de octubre último.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años

Madrid, 14 de noviembre de 1944. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfcº. y Excmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones y la propuesta formulada por el Tribunal de los mismos,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad a los siguientes opositores:

Don Antonio Girbert Calabuig para la Cátedra de Medicina Legal.

Don Joaquín Andani Porcar para la de Patología general.

Don Jorge Comín Ferrer para Fisiología, y

Don Salvador Monmenen Damián adscrito a Historia y Anatomía patológica.

Cada uno de estos Alumnos percibirá, con cargo al Presupuesto de este Ministerio, la cantidad de 1.000 pesetas anuales, desde el día en que tomen posesión de su cargo, quedando sometidos a lo que para los mismos previene el correspondiente Reglamento de la expresada Facultad de 7 de octubre de 1909.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfcº. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Magfcº. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición en la que se certifica haber tenido en cuenta lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes sobre excombatientes, mutilados, etc.,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Alumnos internos supernumerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad a los siguientes opositores:

Don Rafael Benlloch Navarro, don Rafael Alcalá Núñez, don Enrique Malboysson Gorrecher, don Benjamín Narbona Arnáu, don José Baguena Candela, don Vicente Salvatierra Matéu, don Rodolfo Guillamón Vidal y don José María Gómez Martínez.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz Muñoz.**

Magfcº. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Alumnos internos numerarios, a los que ya lo son supernumerarios, don Fernando Cerdán Cuartero y don Alberto Cervello Poveda, los cuales pasarán a percibir las dotaciones vacantes de mil (1.000) pesetas cada uno, del Presupuesto de este Ministerio desde el día en que tomen posesión de sus nuevos cargos en la Facultad de Medicina de esa Universidad a que pertenecen.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano, interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz Muñoz.**

Magfcº. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

ADMINISTRADORES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y ante las razones que alega,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Administrador general interino de dicha Universidad a don Víctor Rivas Remón, Oficial administrativo del expresado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional hasta 30 de septiembre próximo, a don Gonzalo Piedrola Gil para el cargo de Profesor encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas del Departamento de Parasitología, de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto ministerial, desde el día primero de los corrientes en que

comenzó a prestar sus servicios en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Julio Patón Martínsanz, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto José de Acosta), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicita de este Ministerio el reconocimiento de su segundo quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 16 de octubre de 1934, habiéndosele reconocido el primer quinquenio por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1939, con efectos de 16 de octubre anterior;

Resultando que el 16 de octubre del corriente año se cumplió el tiempo de servicios suficientes para el reconocimiento del segundo quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro ingresado por oposición tendrá derecho a quinquenios acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que, siendo de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el señor Patón Martínsanz, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Julio Patón Martínsanz, el segnudo quinquenio en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos administrativos y pasivos de 16 de octubre de 1944, y cuyo importe, de mil ciento veinticinco (1.125) pesetas, percibirá a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Mercedes Bohigas Gavilanes, Preparadora del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrita actualmente al Instituto Español de Entomología (Centros dependientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), solicita de este Ministerio el reconocimiento de su segundo quinquenio en el citado cargo;

Resultando que la interesada ingresó en virtud de oposición, el 16 de octubre de 1934, habiendosele reconocido el primer quinquenio, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1939, con efectos del día 16 del mismo mes;

Resultando que el 16 de octubre del corriente año, se cumplió el tiempo de servicios suficientes para el reconocimiento del segundo quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930, dispone que el personal de estos Centros ingresado por oposición tendrá derecho a quinquenios, acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio, se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que siendo de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña la señora Bohigas Gavilanes, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente.

Este Ministerio ha resuelto reconocer a doña Mercedes Bohigas Gavilanes el segundo quinquenio en su cargo de Preparadora del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrita al Instituto Español de Entomología, con efectos administrativos y pasivos de 16 de octubre de 1944, y cuyo importe, de mil ciento veinticinco (1.125) pesetas, percibirá, a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que, por Orden ministerial de 17 de julio de 1940, le fué reconocido a don Luis Benedito Vives, Escultor taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cuarto quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 1.250 pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia, favorablemente informada por el Director del Museo, en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada, en el sentido de que las 1.250 pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sea elevada a 1.500 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los Presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Benedito Vives debió ser el de 6.000 pesetas, por ser ésta la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas, sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de ser computado como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo 2º de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a las que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecido, no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio de 1943, en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba, de la Ordenación Central de Pagos, el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 17 de julio de 1940, por la que se reconocía a don Luis Benedito Vives el cuarto quinquenio de 1.250 pesetas anuales, en su cargo de Escultor taxidermista del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos de 1º de abril de 1940, en el sentido de que el importe de dicho quinquenio se entienda elevado a mil quinientas pesetas (1.500), cuyo aumento empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1940 fué reconocido a don Jerómino Hernández Hernández, Colector

del Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el tercer quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 875 pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia en la que solicita le rectificación de la Orden ministerial antes mencionada, en el sentido de que las 875 pesetas anuales en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido, sea elevada a 1.125 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los Presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Hernández, debió ser el de 4.500 pesetas, por ser esta la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que, si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecida no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado emitido con fecha 2 de junio último en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos, el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 22 de octubre de 1940, por la que se reconoció a don Jerónimo Hernández Hernández el tercer quinquenio, de 875 pesetas anuales, en su cargo de Colector del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos de 6 de mayo de 1940, en el sentido de que el importe de dicho quinquenio se entienda elevado a 1.125 pesetas, cuyo aumento empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Ricardo Tapia Font en solicitud de que se le expida su título de Licenciado en Derecho y, de acuerdo con el dictamen de la Sección 1.ª, tiene el honor de informar a V. E. que procede la expedición del citado título, ya que la constitución del depósito correspondiente, que el interesado llevó a cabo en la Universidad de Barcelona en 13 de julio de 1936, produjo en el orden administrativo los mismos efectos que la posesión del título y al habilitar al interesado para el ejercicio profesional a que viene dedicándose, ha de considerarse que la resolución administrativa causó estado y ha producido plenitud de resultados, ya que las asignaturas complementarias no cursadas, no obstante la obligatoriedad de que las dota su inclusión en el plan, no constituyen disciplinas de la Facultad, propiamente dichas,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza somete a la censura de este Ministerio la cuenta correspondiente al ejercicio de 1943;

Resultando que el Presupuesto de la mencionada Universidad, para el citado año, fué aprobado por Orden ministerial de 1º de julio del mismo;

Resultando que la referida cuenta, que fué reparada por la Dirección General de Enseñanza Universitaria en 31 de julio y 14 de noviembre de 1944, comprende pesetas 1.459.187,70 de ingresos (incluídas pesetas 594.920,37 para las obras de la Ciudad Universitaria), y 994.010,43 pesetas de gastos, entre las que figuran 135.871,75 pesetas para las citadas obras y 86.402,33 pesetas para capitalización, obteniéndose un saldo de 465.177,27 pesetas, del que, deducidas 459.048,62 pesetas que arroja el saldo de la parte de la cuenta que se refiere a las repetidas obras, quedan 6.128,65 pesetas, que han de destinarse al incremento del capital universitario;

Resultando que, por Orden ministerial de 26 de octubre de 1943, al aprobar la cuenta de la Universidad de Zaragoza del ejercicio económico de 1942, se dispuso que se justificase en la que motiva este expediente la inversión en títulos de la Deuda de 96.282,80 pesetas, de cuya cantidad han sido capitalizadas 95.850,60 pesetas, por lo cual falta efectuar la capitalización de la diferencia, o sea de 432,20 pesetas;

Considerando que esta diferencia puede corresponder a la existente entre la cantidad destinada a capitalización y el importe máximo de Títulos de la Deuda que con ella hayan podido adquirirse, y que, por otra parte, si se suma a la cifra correspondiente al mismo fin de la cuenta de 1943, no se modifica su aplicación;

Considerando que, con los datos aportados por el Centro, han quedado subsanados los reparos formulados por la Dirección General de Enseñanza Universitaria, con lo cual la justificación efectuada se ajusta a los preceptos del Decreto de 21 de junio de 1935, y demás disposiciones aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aprobar la cuenta de la Universidad de Zaragoza, correspondiente al ejercicio económico de 1943, por 1.459.187,70 pesetas de ingresos y 994.010,43 pesetas de gastos, con un saldo de 465.177,27 pesetas, del que 459.048,62 pesetas deben aplicarse a las obras de la Ciudad Universitaria, y las 6.128,65 pesetas restantes, al incremento del capital universitario;

2º Que se justifique en la cuenta de 1944, la inversión en títulos de la Deuda de 92.963,18 pesetas, que suman las 86.402,33 pesetas, que para estas atenciones figuran en los gastos de la cuenta de 1943; las 6.128,65 pesetas que importa el saldo de la misma cuenta, una vez deducido el de la Ciudad Universitaria; y las 432,20 pesetas, procedentes de 1942, y

3º Que se remita un ejemplar al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 4º, grupo 2º, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de este Departamento existe un crédito de 2.000.000 de pesetas «para los Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales; para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores Universitarios; iniciación de las funciones de éstos, y puesta en marcha de

sus actividades en cuanto se refiera al personal o material de los mismos»;

Resultando que del mencionado crédito han sido ya concedidas distintas subvenciones a Centros de esta clase, por un importe total de 1.810.000 pesetas, por lo que queda de dicha consignación un saldo de 190.000 pesetas;

Considerando la conveniencia de proceder a la distribución del mencionado saldo entre los Colegios Mayores que estén más necesitados de la ayuda económica del Estado, y entre los cuales se encuentran el del «Cardenal Jiménez de Cisneros», de la Universidad de Madrid; el de «Santa Catalina», de la de Oviedo, y los de «Alejandro Salazar» y «Santa Teresa de Jesús», de Valencia; los dos últimos, de fundación no universitaria, creados por Ordenes ministeriales de 11 de mayo de 1944;

Considerando la autonomía que en materia económica atribuye a los Colegios Mayores de fundación no universitaria el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por la Intervención General de la Administración del Estado, con fechas, respectivamente, de 16 y 28 de noviembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones: a la Universidad de Madrid, para el Colegio Mayor del «Cardenal Jiménez de Cisneros», 50.000 pesetas; a la de Oviedo, para el de «Santa Catalina», 40.000 pesetas, y a los Colegios Mayores de «Alejandro Salazar» y de «Santa Teresa de Jesús», de Valencia, ambos de fundación no universitaria, 50.000 pesetas a cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Colegio Mayor Universitario Femenino del Sagrado Corazón, de Murcia, creado por Orden ministerial de 11 de mayo de 1944, por iniciativa de las Hermanas Carmelitas de la Caridad, interesa de este Ministerio que se le conceda una subvención para sus fines generales;

Resultando que en el artículo 3º, apartado 4º, capítulo 2º, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe una consignación de 2.000.000 de pesetas, para los «Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales; para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores Universitarios; iniciación de las funciones de éstos, y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiera al personal o material de los mismos»;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se halla comprendida entre las del mencionado crédito presupuestario;

Considerando la autonomía que, en materia económica, atribuye a esta clase de Centros el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad e Intervención Delegada, con fecha 6 y 13 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio Mayor Universitario Femenino del Sagrado Corazón de Jesús, de Murcia, para sus fines generales, una subvención de quince mil (15.000) pesetas, con cargo al artículo 3º, apartado 4º, capítulo 2º, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Prior provincial de los Dominicos de Aragón solicita de este Ministerio que se conceda una subvención con destino al Colegio del Cardenal Xavierre, establecido en Zaragoza por la Orden Dominicana, a cuyo efecto acompaña Memoria explicativa de las actividades del Centro, con el plan de trabajos a realizar, nombres de las personas que constituyen la Junta Directiva y presupuesto de gastos;

Resultando que en el capítulo 3.º, apartado 4º, artículo 2º, concepto único, subconcepto 26 del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas destinadas a subvencionar Residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que el Colegio del Cardenal Xavierre es un Centro no oficial en el que está instalada una Residencia de estudiantes universitarios, por lo que la subvención que se solicita corresponde a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ambos de fecha 16 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Colegio del Cardenal Xavierre, de Zaragoza, para los fines generales de su Residencia no oficial de estudiantes universitarios, una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, apartado 4.º, artículo 2.º, concepto único, subconcepto 26 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños de Numancia (Santander) a don Gregorio Machón Porro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva al Jefe de la misma, con fecha 15 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada número 37 de Barcelona, capital, a doña Rosa María Martínez Viamonde.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 16 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto, nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Cistierna (León), a doña Amparo González García.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 15 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Albacete, a don Saul del Hoyo Marco, para la número uno de Almansa y a don Alfonso Sáez Codina, para la de «Martínez Parras», de Hellín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 7 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de niñas de Figueras (Gerona), a doña Magdalena Puig Giralt.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 6 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de niños y niñas de Alcaraz (Albacete), a don Aníbal Rodríguez Pajares y a doña Angeles Perucho Cruz, Maestros de las mismas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Elisa María Martínez Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sergude (La Coruña), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de noviembre de 1943;

Considerando que, por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 ('B. O.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Elisa María Martínez Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la Orden de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional, de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Alicia Plaza de Prado, Maestra nacional, excedente de la Escuela de Baños de la Peña (Lérida), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando, que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Alicia Plaza de Prado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Gómez Agustín, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villauenga de la Sagra (Toledo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de diciembre de 1942;

Considerando que por la O. M. de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la O. M. de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Gómez Agustín concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Virtudes Frutos Gallego, Maestra nacional excedente de la Escuela de Abanilla (Murcia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia volutaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo de 1943;

Considerando que por la O. M. de 10 de enero de 1942 («B. O. del E» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la O. M. de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Seccción Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Virtudes Frutos Gallego concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosa Moros Portolés, Maestra nacional excedente de la Escuela de Luesia (Zaragoza), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de diciembre de 1942;

Considerando, que por la O. M. de 10 de enero de 1942 («B. O. del E» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» de 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa Moros Portolés, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Aurora Soler Fando, Maestra nacional excedente de la Escuela de Guadasuar (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de noviembre de 1943;

Considerando que por la O. M. de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la O. M. de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Aurora Soler Fando concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Pilar Plaza Arroyo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional, solicitando licencia por causa de enfermedad; vistos asímismo la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por la Directora de la expresada Biblioteca,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María de las Nieves Alonso Fernández, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Segovia, en solicitud de licencia por alumbramiento, por haber entrado en el octavo mes de gestación; vista asímismo la certificación facultativa con que acredita la necesidad de la licencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero 1924, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia por todo el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento; debiéndose dar traslado de esta Orden a los Directores de las Bibliotecas Pública de Segovia y Universitaria de Madrid, donde dicha funcionaria ha sido destinada en virtud de concurso de traslado celebrado últimamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 2 de abril de 1945 | Núm. 14

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—*Escala Técnica.*—Cese... 210
Traslados 210
Dejando sin efecto Orden de 15 de noviembre pasado, referente a doña María Candelas Martín Bueno 210
Escala Auxiliar.—Tomas de posesión.—Prórrogas... 211
Licencia por enfermedad.—Concedida 211
Prórroga.—Idem 211
Traslados... 211
Personal Subalterno.—Traslados.—Desestimaciones 211

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Disponiendo el reingreso en la Escuela Normal de Segovia del que fué Jefe de la Misión Cultural del Estado español en Rumania, doña María Victoria Jiménez Crozat 211

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aceptando la redención del censo que grava la casa número 18 de la calle Fernán González, de Sevilla, propiedad de los señores Gorostiza y Aucín, y que forma parte del capital de una Fundación en Treguajantes (Logroño), con otros pronunciamientos de Ley 211
Aprobando las cuentas de la Fundación Balmaseda, en Madrid; aceptando la renuncia del Marqués del Riscal, y mandando completar el Patronato, según la Real orden de 8 de marzo de 1917 212
Declarando firme la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1943, que impugnó el reverendísimo señor Arzobispo de Granada, que se refiere a la Fundación benéfico-docente «Alférez Rubí», del nombre de su creador. 212
Desestimando instancia del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú; requiriéndole para que abone cantidades que adeuda; expresando las buenas disposiciones de este Protectorado para una solución orgánica, y proponiendo un expediente en beneficio de la Institución... 213

Sección de Recursos

Desestimando escritos elevados por doña Ovidia González García, Maestra sustituta suplente de la Escuela de niñas de Neilas de San Miguel (Avila), y por doña María Josefa Gibert y Bittini, Auxiliar de la Escuela Central de Idiomas 214

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares Temporales.—Confirmación 215
Nombramientos 215
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 216
Cese 217
Encargados de Curso.—Nombramientos... 217
Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento... 218
Auxiliarías.—Conversión... 218
Alumnos Internos.—Remuneraciones... 218
Alumnos.—Dispensas de escolaridad.—Circular 218
Reglamentando concesión de dispensas 218
Convalidación de asignaturas 219
Mutualidad Universitaria.—Elevación de la cuantía de auxilio fijo que se determina en el Reglamento 220
Subvenciones.—Concedidas 220

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Adjuntos de Religión.—Nombramiento para el Instituto de Osuna 220
Ayudantes.—Gratificaciones... 220

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Gabinete técnico

Dictando normas para el libramiento de una subvención consignada en Presupuesto 221

Sección de Formación Profesional

Escuela de Artes y Oficios. — Auxiliares Temporales. — Disponiendo su inclusión en el Escalafón de Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios 221
Autorizando la implantación y funcionamiento, sin carácter oficial, de la enseñanza de «Taquigrafía y Mecanografía» de la Escuela en Zaragoza 221
Escuelas Elementales de Trabajo.—Dispensas de escolaridad.—Desestimando petición del Director de la Escuela de Béjar 222

Páginas

Nombramiento de Director provisional de la Escuela de El Ferrol del Caudillo 222
Maestros de Taller.—Nombramiento 222
Disponiendo no procede la aportación del Ayuntamiento de Ceuta para los gastos de sostenimiento de la Escuela Elemental de La Línea de la Concepción 222
Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Anulando la convocatoria de concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor de Historia de las Artes Gráficas, y anunciándose a concurso de méritos 222
Patronatos Locales.—Modificando el artículo 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1929, por la que se dictan normas para la confección de los Presupuestos por los Patronatos Locales 223
Nombramiento de Presidente del Patronato de Cuenca .. 223
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Desestimando petición de reingreso de Médico de Sala que se cita 223

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos. — Concediendo dispensa para realizar estudios del Magisterio y en su día poder ejercer la carrera a doña Benigna Pérez Moreno... 223

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos 223
Anulando Orden de 11 de octubre último, referente a doña Teodora Trigo Gallego 224
Maestros Propietarios.—Permutas.—Autorización... 224

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Concediendo la jubilación a la Maestra que fué de Llisá de Vall (Barcelona), doña Margarita Fleta Terrén 224

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Terminada la misión que le fué confiada a don Alejandro Bermúdez Monerri, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, nombrado Inspector Central de Servicios administrativos por Orden de 15 de marzo de 1944,

Esta Subsecretaría, en uso de las facultades que le están conferidas por la Orden de 31 de enero de dicho año, ha dispuesto que el señor Bermúdez cese en el citado cargo de Inspector.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Visto el informe emitido por el Inspector Central de los Servicios Técnico-administrativos del Departamento, con motivo de la visita de inspección efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría, aceptando la propuesta formulada por el mismo, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que don Rafael Morey Llompart, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, pase a continuarlos a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Visto el informe emitido por el Inspector central de los Servicios Técnico-administrativos del Departamento, con motivo de la visita de inspección efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría, aceptando la propuesta formulada por el mismo, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que doña María Luisa Bauza Flores, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares, cuya Jefatura ostenta, cese en dicho cargo y pase a continuar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Visto el informe emitido por el Inspector central de los Servicios Técnico-administrativos del Departamento, con motivo de la visita de inspección efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría, aceptando la propuesta formulada por el mismo, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que don Pedro Jordá Ribas, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Gómez Suárez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios de Granada, solicitando su traslado al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de dicha capital,

Vistos los informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de octubre de 1940, ha dispuesto que el mencionado funcionario pase a continuar sus servicios al Instituto de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 15 de noviembre próximo pasado, por la que se trasladaba a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid —Enseñanza de Aparejadores— a doña María de las Candelas Martín Bueno, Oficial

de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, quedando confirmada la misma en su primitivo destino de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Florentino Sánchez Abad, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Milagro Cifuentes Sánchez de Martín, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de 3.ª clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Escuela de Comercio de Gijón, en la que solicita prórroga del plazo posesorio por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Albina Carretero García, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que presenta y el favorable informe de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen de la Cuesta Rute, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita prórroga a la licencia que por causa de enfermedad se le concedió por Orden de 14 de diciembre pasado;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1934.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Seción Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Ana Carmen Fondecave Abadía, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Para conocimiento de los interesados,

Esta Subsecretaría ha resuelto, con motivo del reglamentario concurso trimestral de traslados de Porteros de los Ministerios Civiles dependientes de este Ministerio,

Desestimar las peticiones formuladas por los subalternos Francisco Castilla Acejo, Benito Domínguez Carreño, José María González Jiménez, Santiago Lorenzo Morillo, Miguel Llaneras Sancho, Ruperto Martínez Martínez, José Puya Naranjo, José Sáinz Moreno, por no llevar en su actual destino el tiempo que determina la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1933.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sres. Jefes de la Sección Central y de las distintas dependencias de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Vista la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores (Relaciones Culturales) en la que se manifiesta que, por las circunstancias actuales, debe cesar doña María Victoria Jiménez Crozat en su cargo de Jefe de la Misión Cultural del Estado español en Rumanía,

Este Ministerio, por lo que al mismo corresponde, acuerda:

Que doña María Victoria Jiménez Crozat cese con fecha 28 del actual en su cargo de Jefe de la Misión del Estado español en Rumanía, reintegrándose a su puesto de Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Segovia, donde se le dará posesión con efectos económicos y administrativos desde primero de marzo del año en curso.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura otorgada en Sevilla, ante el escribano de número don Eusebio González de Andía, a 18 de abril de 1848, doña Teresa González creó una Escuela fundacional de instrucción primaria en Treguajantes (Logroño), dotándola con un censo que gravaba la casa de su propiedad número 53 de la calle de Génova, de dicha ciudad de Sevilla, censo reconocido por los sucesivos herederos de la expresada dama;

Resultando que en 1911, y por haber acor-

dado el Ayuntamiento de Sevilla la expropiación de la aludida finca para incorporar a la vía pública parte del área de la misma, fué autorizado el que era entonces propietario de ella, don Manuel Pérez Vallejo, para cancelar dicho censo, de 930 pesetas anuales, e imponerlo sobre otra casa propiedad del mismo señor y de su hija doña Trinidad Pérez Gorostiza, también sita en Sevilla, calle de Fernán González, núm. 18, otorgándose la correspondiente escritura de cancelación ante el Notario de la repetida ciudad don Diego León Sotelo el día 23 de mayo del expresado año de 1911;

Resultando que dicha Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Real orden de 17 de octubre de 1917;

Resultando que las actuales propietarias del inmueble de la calle de Fernán González, doña Trinidad Pérez Gorostiza y doña Rosario Aucín Pérez, acuden a este Protectorado solicitando la redención del citado censo, a cuyo efecto entregarán los títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, necesarios para producir la misma renta que da el censo;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente la solicitud;

Considerando beneficiosa para la Obra pía aceptar la redención del censo, ya que con ello no se lesionan los intereses de la Fundación y, además, la renta que han de producir los títulos será siempre segura;

Considerando que al capitalizar al 4 por 100 la renta que produce ahora el censo (930 pesetas), la suma que se obtiene, de 23.250, deberá invertirse en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital;

Considerando que, según el artículo 1.612 del Código civil, los gastos que se ocasionen para la redención de los censos serán de cuenta de los censatarios;

Visto el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio—que ejerce el protectorado sobre la Beneficencia particular docente—, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero. Que, accediendo a lo solicitado por doña Trinidad Pérez Gorostiza y doña Rosario Aucín Pérez, propietarias del inmueble radicante en el número 18 de la calle de Fernán González, de la ciudad de Sevilla, se acepte la redención del censo que grava la mencionada finca por la cantidad de 23.250 pesetas.

Segundo. Que se autorice a la Junta Provincial de Beneficencia de Logroño, Patrona de la Fundación benéfico-docente instituída en Treguajantes por doña Teresa González, como representante de la institución censualista, para otorgar la correspondiente escritura pública.

Tercero. Que cuantos gastos ocasione la redención y liberación del censo corran a cargo exclusivo de las censatarias.

Cuarto. Que las 23.250 pesetas, íntegras, sean invertidas por la Junta Provincial de Beneficencia en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, y que acrecerá al capital fundacional; y

Quinto. Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación benéfico-docente de carácter particular instituída por don Juan Domingo de Balmaseda, en Madrid, correspondientes a los años de 1940 a 1943, ambos inclusive, así como cuantos datos acerca de las mismas existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta Provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 725,74 y 708,25 pesetas, con un saldo a favor de 17,49 en las correspondientes al año 1943;

Resultando que se acompaña copia autorizada del acta levantada, a requerimiento del excelentísimo señor don José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués del Riscal, ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, con residencia en San Sebastián, don Luis Barrueta, a 24 de enero del pasado año, en la que dicho excelentísimo señor manifiesta ser Patrono de esta Fundación y que por su avanzada edad y achaques propios de la ancianidad, agravados con una afección a los ojos (como lo corrobora el certificado expedido por el oculista de aquella ciudad don Augusto Barriet, que en dicha acta se transcribe), se encuentra imposibilitado para ejercer el patronazgo de dicha Fundación, por lo que renuncia al mismo;

Resultando que al someter estas cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia, otro de los Patronos, don Carlos H. de Amézaga, dice, en su oficio de remisión, que las firma él solo por haber fallecido el resto de sus compañeros, y que el que quedaba ha renunciado a continuar siéndolo;

Resultando que al ser clasificada esta Fundación por Real orden de 8 de marzo de 1917 se confirió el Patronato de la misma, una vez fallecidos don Camilo Balmaseda y don Guillermo Amézaga (a quienes había designado el causante), a los que acreditaren en legal forma ser sus herederos; y que si no llegaba a tres el número de los que justificasen su derecho a ejercerlo se completaría en la forma determinada por el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 («Gaceta de Madrid» del 12 del mismo mes y año de 1917);

Considerando justificada la imposibilidad del Marqués de Riscal para desempeñar el cargo de Patrono de esta Obra pía de cultura, por lo que procede aceptar su renuncia, lamentando el motivo;

Considerando que debe completarse el Patronato en la forma que determinó la Real orden de clasificación, para lo que el actual Patrono don Carlos H. de Amézaga se servirá ponerlo en conocimiento de los herederos de los que hasta ahora han venido ejerciendo el patronazgo, y comunicar al Ministerio el nombre y dirección de todos aquellos que acepten el cargo de Patrono, para que el Protectorado adopte la resolución correspondiente;

Esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

Primero. Aprobar dichas cuentas.

Segundo. Remitir dos ejemplares de las mismas y la certificación reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

Tercero. Aceptar la renuncia que del cargo de Patrono ha presentado el excelentísimo señor don José Hurtado de Amézaga y Zavala, Marqués de Riscal.

Cuarto. Que el señor don Carlos H. de Amézaga, único Patrono actualmente, se sirva dar cumplimiento, en bien de la institución, a lo antes dispuesto; y

Quinto. Que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de Granada, con fecha 23 de junio último, presentó escrito insistiendo en un recurso de súplica que fué desestimado el 30 de septiembre de 1943, según puede verse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio;

Resultando que, sometido el asunto a informe de la Asesoría Jurídica, lo evacuó en en estos términos:

«En el texto del indicado escrito se hacen diversas consideraciones, referidas todas al informe sobre el asunto de esta Asesoría Jurídica, por lo que parece conveniente precisar que toda la argumentación del excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada ha de ponerse en relación, no con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ni con su criterio, sino con la decisión de V. E., constituída por la Orden ministerial de 30 de

septiembre de 1943 que, aunque acepta las consideraciones de la Asesoría y coincide con su criterio, es el único elemento sustantivo de suficiente rango al que pueda referirse el escrito del Sr. Arzobispo de Granada, y si la Asesoría Jurídica de este Ministerio emite su opinión en los expedientes administrativos, lo hace en obediencia debida a los Decretos de V. E., y sólo por esta obediencia sucede, a veces, que su opinión es distinta de la sostenida por Organismos estatales o eclesiásticos de mucha mayor categoría, como acontece ahora.

En el informe emitido, ya se precisaba que la rectificación de la Orden ministerial suplicada por los Excmos. Patronos de la Fundación Alférez Rubí no suponía la supresión de un gravamen específico que impidiera el cumplimiento de los fines piadosos para atender a los cuales fué instituída la Fundación, ya que no se imponía al Patronato otra obligación que cooperar a la venta de los bienes-inmuebles no necesarios para el fin fundacional, presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; tratándose, en definitiva, en la instancia del Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, no de proporcionar a la Fundación ventajas de orden económico, ni de ninguna otra clase, sino únicamente de sostener un punto de vista doctrinal que, desde luego, es digno de toda clase de respetos.

Así afirmada la materia propia del recurso, esta Asesoría insiste en los anteriores razonamientos, que merecieron la conformidad de V. E., cuya repetición parece inútil redundancia en este momento. Legalmente la instancia de que se trata no tiene cauce procesal o administrativo apto para el fin pretendido, puesto que insiste en una petición ya resuelta definitivamente.

Respecto de sus anteriores argumentaciones, el último escrito no ofrece otra variedad que la de sostener que en materia de bienes administrados, regidos o controlados por la Iglesia no rigen las leyes civiles, sino exclusivamente el derecho canónico, que es ley vigente en España a virtud del Convenio de 7 de junio de 1941 con la Santa Sede; pero este Convenio se limitó a dar normas sobre el ejercicio del privilegio de presentación, declarando, al propio tiempo, vigentes las disposiciones contenidas en los cuatro primeros artículos del Concordato del año 1851, en los cuales se reconoce, en síntesis, a la Religión católica, apostólica y romana todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar, según la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones; se determina que, conforme a la doctrina de la misma Religión católica, se dé la instrucción en Universidades, Colegios, Seminarios y demás escuelas públicas; se establece el absoluto respeto y protección para los señores Prelados y los demás sagrados Ministros de la Iglesia en el ejercicio de sus deberes y cumplimiento de sus cargos, y se afirma, por último, el derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica, Obispos y Clero dependiente de ellos al ministerio de las Ordenes sagradas, gozando en todo de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.

El espíritu de interpretación de todas las disposiciones de nuestro Estado se dispuso de plena amplitud en cuanto se refiere al reconocimiento, respeto y reverencia para los Sres. Prelados y demás sagrados Ministros de nuestra Religión, prestándoles todo apoyo y reconociéndoles plena libertad en el ejercicio de sus deberes y cargos; pero ello no quiere decir que todas las disposiciones de índole civil, fiscal o administrativa, en lo que se refiere al régimen de bienes pertenecientes a la Iglesia, hayan sido derogados en nuestra Patria, y que estos bienes se rijan *exclusivamente por el Derecho canónico*, siendo la realidad que los mismos se rigen por este derecho y también por las leyes civiles y administrativas vigentes en España.

En el caso de este expediente, ninguna dificultad se opone a que el Patronato de la Fundación Alférez Rubí dedique sus fondos plenamente a los fines piadosos instituídos por el fundador, pero en cumplimiento de las disposiciones normativas del régimen de Fundaciones, el Patronato de dicha Fundación ha de rendir cuentas y justificar anualmente el levantamiento de sus cargos.

Estas obligaciones no impiden el ejercicio de los derechos inalienables de la Iglesia, ni constituyen obstáculo alguno para el cumplimiento de los fines piadosos fundacionales; pudiendo resumirse la única diferencia entre el criterio de este Ministerio y el del Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, en que dicho Príncipe de la Iglesia entiende que «no se ha de atender al Derecho civil español para señalar la figura jurídica de la Fundación, sino al eclesiástico, que en concreto está representado exclusivamente por el canon 1.544», mientras que el Ministerio de Educación Nacional (siguiendo el criterio de la Sección de Fundaciones y el de esta Asesoría Jurídica) entiende que sí hay que atender al Derecho civil español y a los demás preceptos administrativos dictados sobre el régimen de las Fundaciones, tanto para señalar la figura jurídica de la Fundación Alférez Rubí, origen de este expediente, como para determinar las obligaciones de su Patronato, aunque el mismo esté desempeñado personalmente por dos ilustres miembros de la Iglesia como los Excmos. y Revdmos. Sres. Arzobispos de Granada y Abad del Sacromonte. Y en nuestro derecho, los fines espirituales de la Fundación no suponen la confusión del patrimonio de la misma con el de la Iglesia, según sucede también con las Capellanías, instituídas para fines plenamente espirituales o eclesiásticos, como el celebrar misas, y que, sin embargo, conservan personalidad jurídica propia e independiente, distinta de la Iglesia.» (Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 24 de noviembre de 1880 y 10 de octubre de 1891.)

Restablecida en España la jurisdicción Contencioso-administrativa, cuestiones análogas a la presente pueden ser ventiladas ante dicha jurisdicción, definiéndose el derecho aplicable por medio de los Tribunales de Justicia, como órganos auténticos de su interpretación. Si las sentencias que en lo sucesivo se dicten mantuviesen criterio contrario al antes referido, tal vez V. E. encontrase en el caso de este expediente motivos para acceder al recurso de súplica planteado con reiterada insistencia en el caso de la Fundación Alférez Rubí. Mientras ello no suceda, la rectificación pretendida carece de todo justificante objetivo; no teniendo otro apoyo procesal ni administrativo (en el parecer de esta Asesoría Jurídica) que el considerable dimanante del respeto y de la autoridad debidos al Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de Granada, que suscribe el escrito origen de la nueva incidencia de este expediente.

A virtud de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica entiende, suscribiendo totalmente el autorizado parecer y propuesta de la Sección de Fundaciones, que procede declarar no haber lugar a lo que se pide, manteniéndose por sus propios fundamentos la resolución impugnada.»

Y, conformándose este Ministerio con el preinserto fundado dictamen, resuelve como en el mismo se propone.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de diciembre último tuvo entrada en este Ministerio una instancia, en la que don Manuel Navarro Carreras, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, solicitó, en nombre de la Comisión municipal, de este Departamento, que vuelva sobre su acuerdo, adoptado por Orden ministerial de 31 de abril de 1943, a virtud de la cual se incorporó definitivamente al Estado la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Biblioteca-Museo Balaguer», instituído en dicho punto por el excelentísimo señor don Víctor Balaguer Cirera;

Resultando que, sometido el asunto, con todos sus antecedentes, a la Abogacía del Estado, dictaminó así:

«El señor Navarro Carreras, en nombre del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, solicita de este Ministerio que vuelva sobre su acuerdo de 31 de abril de 1943, mediante el cual declaró incorporado al Estado la «Biblioteca-Museo Balaguer», que antes funcionó bajo el régimen de Fundación benéfico-docente de carácter particular.

El acuerdo cuya revocación se pretende fué dictado previa la formación de un voluminoso y detenido expediente, en el cual se demostró, de una parte, que, bajo el régimen de Patronato, no era posible la continuidad en el funcionamiento de la Institución, porque ni los Patronos se entendían ni la prestaban la atención debida; los mis-

mos Patronos opinaron unánimemente, al ser oídos, la conveniencia de que el Museo y la Biblioteca Balaguer se incorporasen al Estado, haciendo uso de una previsión de su fundador e instituyente para la eventualidad de que no pudiera funcionar la Fundación bajo el régimen en principio determinado.

De otra parte, las principales dificultades para el funcionamiento de la Biblioteca y Museo Balaguer eran de índole económica; sus ingresos los constituían las rentas del capital fundacional, a todas luces insuficiente; además, la Diputación de Barcelona, este Ministerio de Educación Nacional y el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú le habían ofrecido sendas subvenciones, en buena parte impagadas, siendo la más incumplidora de estas ofertas, precisamente la Corporación Municipal, que ahora pide se la encargue exclusivamente de la organización de la Biblioteca y Museo. Basta decir que adeudaba a la Institución más de 74.000 pesetas, y la subvención anual municipal era sólo de 4.000.

Pudiera decirse, en buenos términos administrativos, que el caso estaba ya resuelto; pero tratándose de una Institución cultural, si el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú ofrece a este Ministerio razones que justifiquen su pretensión y, sobre todo, garantías económicas de dotar suficientemente al Museo y Biblioteca para que pueda cumplir sus fines, sería justo y razonable examinar si se está en el caso de modificar la disposición cuya revocación se pide ahora.

Naturalmente, con la simple instancia de que dicha Biblioteca y Museo pasen al Ayuntamiento para que se encargue de organizarlos, no se remedia nada. Del expediente se deduce, con toda claridad, que la Biblioteca corre a cargo de funcionario competente del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y que desempeña su función con gran celo. No falta, por tanto, organización; lo que faltan son medios económicos para el buen funcionamiento de la obra.

El Ayuntamiento peticionario pudiera resolver de momento el problema pagando a la institución lo que le adeuda; y en la situación actual del asunto, incorporado el Museo-Biblioteca Balaguer al Estado, este Ministerio estudiará, por medio de la Dirección General de Bellas Artes, en relación con la de Archivos y Bibliotecas, si es posible y conviene subvenir a las necesidades esenciales de la obra Biblioteca Balaguer.

Pero, mientras tanto, la instancia del Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú no debe tomarse en consideración, por falta de base objetiva y procedencia jurídica.

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de entera conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, que arriba se transcribe, ha resuelto:

Primero. Declarar no haber lugar a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, y requerirlo para que abone a la Biblioteca-Museo Balaguer las cantidades que dicho Municipio le adeuda, ordenando que las mismas se consagren, en primer término, al pago de su personal.

Segundo. Encargar a aquél que se sirva remitir a la Dirección General de Bellas Artes los documentos demostrativos del mal funcionamiento de la Biblioteca-Museo, a fin de que cuanto antes se adopten las medidas oportunas en beneficio de la institución, previo el oportuno expediente, dentro del cual se examinará la conducta del personal auxiliar, que parece hallarse en franca rebeldía y no prestar debidamente sus servicios.

Tercero. Expresar al Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú las buenas disposiciones de este Protectorado para examinar cualquier solución orgánica destinada al mejor funcionamiento de la Biblioteca y el Museo Balaguer, a base de que sus servicios se encuentren dotados económicamente de manera satisfactoria y que la dirección de la obra siga desempeñándose por un funcionario técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios; y

Cuarto. Comunicar de las presentes resoluciones cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva a la Presidencia del Gobierno doña Ovidia A. González García, Maestra sustituta suplente de la Escuela nacional de niñas de Neila de San Miguel (Avila), y

Resultando que la interesada fundamenta su escrito en el Decreto de 13 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del día 19), y suplica queden sin efecto las Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre y 9 de noviembre de 1944, y, en su virtud, se le incorpore nuevamente a su destino, como Maestra sustituta suplente de la citada Escuela de niñas de Neila de San Miguel, en la provincia de Avila, anulando el nombramiento hecho a favor de la Maestra doña Obdulia Zapatero Díaz, también como sustituta de esa misma Escuela;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1944 la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila comunicó, por oficio núm. 2.873, a doña Ovidia A. González García su cese como Maestra sustituta y el nombramiento de doña Obdulia Zapatero Díaz para el desempeño del mismo destino en aquella Escuela;

Considerando que si doña Ovidia A. González García entendía su derecho lesionado por las mencionadas Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria pudo recurrir, en término de quince días, en alzada ante este Ministerio, lo que no ha hecho, consintiendo por ello en la firmeza de las Ordenes cuya anulación ahora pretende;

Considerando que doña Ovidia A. González García eleva escrito a la Presidencia del Gobierno, fundamentándolo en el Decreto de 13 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del día 19) de aquel Departamento, exponiendo lo que ella estima su derecho lesionado sobre la provisión de Maestra sustituta para la Escuela de Neila de San Miguel;

Considerando que la citada disposición se refiere tan sólo a reclamaciones motivadas por tardanzas en la contestación, resolución o fallo de la Administración, o desatención de sus funcionarios, supuesto que no se da en el presente caso, sin que, además, dichas reclamaciones puedan producir efectos de recurso administrativo sobre el fondo de los asuntos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el escrito que eleva doña Ovidia A. González García sobre la provisión de Maestra sustituta de la Escuela de Neila de San Miguel, en la provincia de Avila, por no haber sido interpuesto recurso ni reclamación a su debido tiempo sobre el nombramiento, como Maestra sustituta de dicha Escuela, hecho a favor de doña Obdulia Zapatero Díaz, ni estar comprendido en el Decreto de la Presidencia de 13 de noviembre de 1944, en que se fundamenta el mencionado escrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por doña María Josefa Gibert y Bittini, Auxiliar numerario de Inglés de la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que por Orden ministerial de 23 de octubre de 1944 se resolvió desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María Josefa Gibert y Bittini contra la Orden de este Ministerio de 11 de marzo del mismo año por la que se nombró Profesor numerario de la Escuela Central de Idiomas a don Carlos M. Alvarez Peña;

Resultando que en virtud de escrito presentado ante este Departamento por la expresada señora, ésta solicita que se tenga por no tramitado el recurso de reposición mencionado y que se declare interrumpido el plazo que para formular recurso de agravios señala el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, volviendo a examinarse el fondo de la cuestión planteada;

Considerando que la señora Gibert alega para fundamentar su petición la Orden ministerial de 4 de octubre último, que dictó normas para la tramitación de recursos, cuya disposición sólo contiene reglas de carácter interno del Departamento, que no modifican ni podían alterar nada de lo establecido en la Ley de 18 de marzo de 1944 sobre el recurso de reposición, por lo que carece en

absoluto de base el escrito ahora presentado, al no haber precepto legal que autorice la concesión de lo solicitado;

Considerando que establecido en la citada Ley el plazo legal para la interposición del recurso de agravios, no puede interrumpirse su transcurso, en primer lugar, por falta de competencia para declararlo, puesto que su conocimiento corresponde al Consejo de Ministros, y, además, porque, de admitirse lo que la señora Gibert pretende, bastaría la presentación de un escrito tan poco fundamentado como el que ahora formula, para que los plazos legales perdiesen su eficacia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar lo solicitado por doña María Josefa Gibert y Bittini.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de La Laguna, fecha 1.º del actual, en la que se solicita la rehabilitación de nombramiento de Auxiliar temporal, efectuado a favor de don Manuel Martín Cigala, de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, ya que no ha podido tomar posesión de su cargo en el tiempo reglamentario, a causa de hallarse realizando oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la susodicha propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, ha resuelto revalidar el nombramiento efectuado por Orden de 27 de octubre de 1943, y prorrogado en virtud de lo dispuesto en la de 19 de junio último, de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, adscrito a Lengua y Literatura españolas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que habrá de acreditarse a partir de la prórroga del nombramiento a favor del señor Martín Cigala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Julio Oliver Ruiz, adscrito a Química-Física, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Alfonso Muñoz Alonso, adscrito al cuarto Grupo de los estudios especiales de la Sección de Filosofía (Teodicea, Cosmología e Historia de la Filosofía), con la gratificación anual de pese 5.000, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo a los fondos generales de la Universidad y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a D. Francisco Díez Melchor, adscrito a Microbiología y Parasitología, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá previa justificación de ser licenciado en la Facultad correspondiente, y con efectos económicos del día 1.º de noviembre último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, hasta 30 de septiembre de 1945, y encargados del desempeño de las disciplinas de los grupos dotados y vacantes siguientes:

A don Laureano González Ovejero para el Grupo octavo del Plan de 1940 (Patología Quirúrgica, Terapéutica Quirúrgica, Obstetricia y Podología), y a don Marcelino Alvarez González para el Grupo décimo del Plan de 1940 (Zootecnia, primero).

A cada uno de dichos señores se les acreditará, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho al frente de las Enseñanzas, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Madrid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales interinos y gratuítos de la Facultad expresada a don Rafael Sánchez Botija, para Histología y Anatomía Patológica, plan de 1944; a don Félix Sanz Sánchez, para Farmacología, Terapeútica Toxicología y Veterinaria Legal (Grupo 5.º del plan de 1940), y a don Andrés Blanco Loicelier, para Bacteriología experimental del plan de 1940 (Grado superior).

2.º También ha resuelto que, existiendo crédito para la remuneración de aquéllos, se acredite para los señores anteriormente citados, con efectos del día 1 de octubre último y durante el presente curso académico de 1944-45, la gratificación anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1942, que percibirán con cargo al

capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 7º, subconcepto 1º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, entendiéndose que deberán cesar en el percibo de la misma el día 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales interinos de la Facultad expresada a don Luciano Moreno Herreros, don Carlos Luis de Cuenca y González Ocampo, a don Ramón Ramos Fontecha y a don Pablo Tapias Martín.

2.º Reconocer a dichos Auxiliares temporales interinos con efectos del día 1 de octubre último, fecha desde la que vienen al frente de la enseñanza, y en tanto continúen desempeñando las Auxiliarías de Biología, Botánica y Zoología; Fitotecnia y Economía rural y Estadística pecuarias, ambas del plan de 1944; Zootecnia 2.º curso (Grupo 11.º), y Grupo 12.º (Inspección sanitaria), éstas del plan de 1940, cuyos titulares señores Blanco, González Vázquez, Vizcayno y Calleja desempeñan Cátedra, la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán hasta 30 de septiembre de 1945, como máximo tiempo, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden de 19 de junio último («B. O. del E.» del 24), ha resuelto queden prorrogados, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre de 1945, los nombramientos de Auxiliares interinos efectuados en el curso pasado por Ordenes de 26 de noviembre de 1943 y 1 de diciembre del mismo año a favor de los señores que se indican, quienes quedarán adscritos a las disciplinas que se citan, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1 de octubre último con cargo al capítulo 1º, artículo 1º, grupo 4.º, concepto 7.º, subconcepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, de acuerdo con el Decreto de 10 de noviembre de 1942:

Don Carlos Francisco Valcárcel para Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas, plan 1944; a don Francisco Orozco Corral para el grupo 8.º del plan de 1940 (Patología Terapéutica quirúrgica, Obstetricia y Podología); a don Pedro Carda Gómez para Patología tropical y Epizootiología experimental (Grado superior del plan 1940); a don Manuel Sánchez Portugués para Genética superior y Biometría (Grado superior del plan de 1940); a don Guillermo González de Canales para Historia de la Veterinaria, Economía y Estadística pecuarias (Grado superior del plan de 1940); a don Pedro Carda Aparici para Patología comparada y Quimioterapia (Grado superior del plan de 1940), y a don Julio Gómez de Segura y Zúñiga para Física y Química del plan de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la nueva propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal de dicha Facultad D. Enrique Vidal Abascal, desempeñe durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945 la Cátedra de Matemáticas especiales, primero y segundo cursos, con los haberes que por su cargo le son propios en lugar de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado que le fueron reconocidos por Orden de 15 de noviembre último; y quedando rectificado el encargo a favor de dicho señor de la Cátedra de Matemáticas especiales para Farmacia en concepto de acumulada, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que le fué concedida por la Orden de 15 de noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Teodicea, de dicha Facultad, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Adolfo Muñoz Alonso, quien percibirá, con efectos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas del Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que han sido elevadas por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º. Que cese el Profesor numerario don José Jiménez Gacto en el desempeño de la Cátedra de Histología y Anatomía Patológica y en el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas, que le fué reconocida por la Orden de 31 de octubre último.

2.º Que de dicha Cátedra se haga cargo provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar numerario de la Facultad expresada don José de Pablo Lachos, quien percibirá, con efectos económicos del día siguiente a la fecha en que haya dejado de percibir su gratificación el señor Jiménez Gacto, la remuneración anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra del Grupo segundo del Plan de 1940 (Histología y Anatomía Patológicas), y que figura asignada en el crédito reseñado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría de Química inorgánica, cuyo titular don Antonio González Reyes se halla al frente de la Cátedra del mismo nombre, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Eduardo Felipe Machado Domínguez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se encuentre de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don José María Piñar, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Química técnica, se haga cargo, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas de dicha Facultad don Félix Ramos Ayerbe, quien percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Gabriel Bellido Mínguez y don Francisco Santisteban García, Ayudantes de la Facultad expresada, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, de las Auxiliarías correspondientes a los numerarios don Isidoro García Escribano y don Amando Ruiz Prieto, que se hallan desempeñando, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria las Cátedras correspondientes a los grupos 8.º y 12 del plan de 1940; acreditándose a cada uno de los referidos Ayudantes la gratificación anual de 3.500 pesetas que percibirán con efectos del día 1.º de octubre último, con cargo a las dotaciones que para estas Auxiliarías figuran consignadas en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Nivardo Santos González, Ayudante de la Facultad expresada, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, de la Auxiliaría correspondiente al Numerario don Deogracias Vicente Mangas, que está desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, la Cátedra de Bacteriología, Inmunología y Preparación de Sueros; acreditándose al referido señor Santos González la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, se encuentre de hecho al frente de la Enseñanza, con cargo a la dotación que esta Auxiliaría tiene consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que cese don José San Román Rouyer en el desempeño de la Auxiliaría de Hidrología Médica y en el percibo de la gratificación que la misma tiene asignada.

2.º Nombrar al referido don José San Román Rouyer Profesor encargado de curso de la Cátedra de Hidrología Médica, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 2.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

3.º Que de la Auxiliaría de Hidrología Médica se encargue provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Antonio Castillo de Lucas, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de este Ministerio, y efectos económicos del día siguiente al en que el señor San Román deje de disfrutar los haberes de Auxiliar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, fecha 22 del actual, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente, y teniendo en cuenta el elevado número de alumnos que, según asegura la Facultad, asiste a las enseñanzas de la misma y la autorización que concede la Ley de 29 de julio de 1943 para el desdoblamiento de Cátedras cuando las necesidades de la enseñanza así lo aconsejen,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con carácter provisional y durante el presente curso, queden desdobladas en dos grupos las enseñanzas correspondientes a las Cátedras de Historia general de la Cultura, del segundo curso de comunes; de Lengua y Literatura griegas, del segundo curso de comunes, y de Lengua latina, del primer curso de los años comunes.

2.º Nombrar con carácter provisional, y excepcionalmente hasta 30 de septiembre de 1945, Profesores encargados de curso de la Facultad expresada a D. Manuel Ferrandis Torres, para el segundo grupo de Historia general de la Cultura (segundo curso comunes); a D. Manuel Fernández-Galiano y Fernández, para el primer grupo de Lengua y Literatura griegas (segundo curso de comunes), y a D. Agustín Gómez Iglesias, para el segundo grupo de Lengua latina (primer curso de comunes), con la gratificación anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado prime-

ro del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Profesores Encargados de curso de la Facultad expresada a D. José Vallejo Sánchez, para Lengua y Literatura latinas (curso especial de Filología clásica); a D. Rafael Laínez Alcalá, para Historia del Arte; a D. Armando Cotarelo Valledor, para Lengua y Literatura españolas (curso especial de Filología moderna), y a don Leopoldo Eulogio Palacios, para Teoría del Conocimiento, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, cada uno de ellos, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Profesores Encargados de Curso de la Facultad expresada, a don Emilio García Gómez para un curso monográfico de Lengua Arabe, y al Rvdo. Padre Fray Manuel Barbado Viejo, para Psicología, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 3.000 pesetas, que percibirán, con efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuvieran de hecho al frente de las Enseñanzas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 24, apartado primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1945, Ayudante de Laboratorio del Departamento de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a don Manuel Pereira Martínez, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá, desde el día 1º de octubre último, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinte del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 del actual, el Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, don Aurelio Sanclemente Ferrando,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919, que dicha Auxiliaría numeraria quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal, en la misma Facultad y Enseñanza a que aquélla estaba adscrita, y, por consiguiente, la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona estará compuesta por nueve temporales, debiendo el Decanato correspondiente elevar, conforme a la Orden de 19 de junio próximo pasado, la oportuna propuesta para cubrir la vacante, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto que los Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, don Antonio Bravo Ortega, don Víctor Alcalde Villalba, don José Lana Salarrullana, don Juan J. Ribas Estremera y don Angel Cisneros Mesa pasen, por antigüedad, a disfrutar la remuneración de 2.000 (dos mil) pesetas, con cargo al Presupuesto de este Departamento, que podrán percibir, en concepto de sueldo o gratificación, desde el día 1 de octubre último, siguiente al que se produjeron las vacantes en dichas plazas. Por el Rectorado de la Universidad se procederá a extender la oportuna diligencia de aumento, en los Títulos de los interesados, en la cual se hará constar por cuál de ambos conceptos desean estos Alumnos percibir los nuevos emolumentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo prevenido en la Orden ministerial fecha de ayer sobre concesión de dispensa de escolaridad,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que se remitan a las Universidades correspondientes las instancias que hasta el día de hoy hayan ingresado en el Ministerio solicitando dispensa de escolaridad, a fin de que los interesados puedan formalizar sus matrículas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria de la mencionada Orden ministerial, los Rectorados deberán comunicar a los solicitantes con toda urgencia esta resolución.

2.º En lo sucesivo, los alumnos universitarios que quieran alcanzar la dispensa de escolaridad plena la solicitarán de este Ministerio en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año, ateniéndose exactamente a la tramitación y condiciones prevenidas en la citada reglamentación.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ...

(«B. O. del E.», núm. 83.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el apartado *e*) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943, de acuerdo con lo prevenido en la disposición décimoquinta de las finales y transitorias de la expresada Ley, y el informe del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las dispensas de escolaridad de los alumnos universitarios comprenderán dos modalidades:

A) Dispensa de escolaridad plena, que implica la reducción del tiempo exigido como mínimo en los planes de enseñanza para optar a la colocación del grado correspondiente, la cual lleva implícita la dispensa de asis-

tencia a las clases de la Facultad respectiva; y

B) Dispensa de escolaridad sencilla de asistencia a clase, subsistiendo la necesidad de hacer la carrera en los cursos previstos, sin reducir el tiempo señalado como mínimo, incluso teniendo que repetir año a los que fueren reprobados en dos o más asignaturas.

Art. 2.° En ambas clases de dispensa de escolaridad se distinguirán, a su vez, dos grupos de Facultades:

a) Comprende las de Filosofía y Letras, Derecho, Ciencias (Sección Matemáticas) y Ciencias Políticas y Económicas; y

b) Todas las demás Facultades.

Art. 3.° Para la concesión de la dispensa de escolaridad, en las carreras del grupo de Facultades *b*) a que se refiere el artículo anterior, habrá de tenerse la seguridad, a juicio del Decano de la Facultad, de que el dispensado podrá realizar las prácticas necesarias en Centros de reconocida solvencia, tanto oficial como particular, en el caso en que la carrera que posea el solicitante no suponga ya prácticas análogas a las que se necesitan en aquélla para la que se solicita la dispensa de escolaridad.

Art. 4.° La dispensa de escolaridad a que se refiere la letra B) del artículo 1.°, o sea, dispensa de asistencia a clase, podrá concederse por los respectivos Rectorados, previo informe del Decano de la Facultad, en atención de las probadas circunstancias personales del interesado, tales como residencia obligada fuera de la capital del distrito universitario, cumplimiento del servicio militar, condiciones económicas de la familia, ocupación que impida asistir a la Facultad durante las horas de clase, etc. Para esta dispensa regirá, igualmente, la distinción de los dos grupos de Facultades del artículo 2.° En las Facultades del grupo *b*) de dicho artículo, la dispensa no alcanzará a la realización de las prácticas, que habrán de hacerse o en la Universidad o en otros Centros, previa autorización de la Facultad respectiva.

Estas dispensas de asistencia a clase podrán concederse por un curso. Los alumnos que por estar comprendidos en el artículo 56 del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, 46 de la Facultad de Ciencias, 34 de la de Derecho, 39 de la de Medicina, 42 de la de Farmacia, 37 de la de Veterinaria y 35 de la de Ciencias Políticas y Económicas, tengan que repetir curso, sin pasar al siguiente, no podrán disfrutar de la dispensa de asistencia a clase más que en las asignaturas reprobadas.

Las resoluciones de los Rectorados podrán ser recurridas por los alumnos ante el Ministerio en el plazo de quince días.

Art. 5.° La dispensa de escolaridad plena podrá ser concedida por el Ministerio. Las peticiones se dirigirán directamente al mismo por los interesados, cuando se trate de estudios referentes a las Facultades determinadas en el grupo *a*) del artículo 2.°; las relativas a estudios de las restantes Facultades habrán de presentarse en el Rectorado correspondiente, el cual las elevará al Departamento, en el plazo de ocho días, con su informe y el del Decano de la Facultad a que corresponda. Para la concesión de esta dispensa es inexcusable que los informes emitidos sean favorables.

Los alumnos dispensados de escolaridad deberán realizar todas las pruebas académicas establecidas en el plan de estudios de que se trate y satisfacer todos los derechos reglamentarios que abonen los demás alumnos oficiales.

Art. 6.° Las peticiones de dispensa de escolaridad plena se formularán en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año, formalizándose, en todo caso, la matrícula en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre con derechos sencillos, o durante el de octubre con abono de dobles derechos. Las Facultades abrirán un libro especial de matrícula para los alumnos que se hallen en estas condiciones.

Art. 7.° Los alumnos que cursen sus estudios en cualquiera de los Centros de enseñanza superior reconocidos, a que se refiere la disposición quinta de la Ley de 29 de julio de 1943, sometidos al mismo régimen de escolaridad prevenido para los demás universitarios, pueden acogerse a los beneficios de la presente Orden, al igual que aquéllos.

Art. 8.° El Ministerio, atendiendo a casos singulares, podrá conceder, previos los asesoramientos que estime necesarios, cualquiera de las dispensas de escolaridad establecidas por esta Orden.

Art. 9.° Los exámenes de los alumnos dispensados se celebrarán en las mismas épocas señaladas para los demás alumnos oficiales por los Tribunales que al efecto designen los Decanos respectivos, de tal suerte que estén terminados el 30 de junio de cada año, como previene el artículo 18 *c*) de la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 10. Los alumnos dispensados de escolaridad, que en los meses de febrero o de junio fueren reprobados en una o más asignaturas o no se presentasen, podrán repetir el examen en los meses de junio o septiembre, sin pago de nuevos derechos.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria. En atención a la fecha de publicación de esta Orden, los alumnos que hayan solicitado del Ministerio la dispensa de escolaridad y en espera de la misma no se hubieren matriculado a su debido tiempo, podrán hacerlo de las asignaturas del curso completo en que la hayan pedido y siempre que no estén comprendidos en cualquiera de los artículos mencionados en el párrafo segundo del artículo 4.° de esta reglamentación, en una convocatoria especial que, por una sola vez, abrirán las Universidades del 15 al 30 de abril próximo.

Los alumnos así matriculados se incorporarán, pasados los exámenes de junio, a los respectivos cursos de enseñanza oficial, en los que continuarán en adelante a todos dos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del Estado» núm. 83).

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído, a instancia de don Jesús Ortega Lopo, sobre convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Jesús Ortega López, en solicitud de que se le convaliden las asignaturas de Química Experimental, Matemáticas (primero y segundo) y Física Teórica y Experimental, cursadas en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), por las equivalentes del Preparatorio de Farmacia, y de acuerdo con la ponencia de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al interesado la convalidación solicitada, debiendo continuar sus estudios por el Plan moderno.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído, a instancia de don Antonio González Batista, sobre convalidación de asignaturas, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Antonio González Batista, en solicitud de que se le convaliden asignaturas cursadas en la Facultad de Ciencias por las equivalentes de la de Farmacia, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E., que, vigente el nuevo Plan de estudios de dicha Facultad, no ha lugar a la convalidación de asignaturas, pues se cursaron por el Plan antiguo y no existen en el actual.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUTUALIDAD UNIVERSITARIA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión del Patronato Económico de Catedráticos Numerarios de Universidad y de Funcionarios administrativos al servicio universitario y Mutualidad Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto que el auxilio fijo que se determina en el artículo 13 del Reglamento de la Mutualidad Universitaria, aprobado por Orden de 17 de abril de 1934, cuya cuantía fué modificada por Orden ministerial de 12 de enero de 1943, se eleve a la cantidad de 10.000 pesetas, que serán percibidas por los derechohabientes de los Catedráticos causantes, de acuerdo con lo dispuesto en el referido Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla solicita de este Ministerio que se le concedan 10.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla universitaria, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931, acompaña presupuestos de tres casas instaladoras, entre las cuales es el más económico el de la casa «Manuel Casana», por el citado importe de 10.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto existe una consignación de 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades;

Considerando que la aplicación de la cantidad que se solicita corresponde a la finalidad de la mencionada consignación presupuestaria;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado con fechas, respectivamente, de 16 y 25 de noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla la cantidad de diez mil pesetas (10.000) para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo solicita de este Ministerio que se le concedan 10.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, a cuyo efecto acompaña presupuesto de tres casas comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931;

Resultando que por el Rectorado de la citada Universidad ha sido elegido como más beneficioso entre los tres presupuestos mencionados el de la casa «La Victoria», por el referido importe de 10.000 pesetas;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 1.º, concepto único, subconcepto 7.º del vigente Presupuesto de este Departamento figura una consignación de 50.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades; pero que sólo existe actualmente de la misma un saldo de 1.325 pesetas, al que necesariamente habrá de ajustarse la concesión;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ambos con fecha 16 de diciembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Oviedo 1.325 (mil trescientas veinticinco) pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º grupo 1.º, concepto único, subconcepto 7º del vigente Presupuesto de este Departamento, para gastos de adquisición de los objetos de culto que considere más indispensables, según el repetido presupuesto de la casa «La Victoria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Canónigo-Rector del Insigne Colegio del Sacro-Monte de San Dionisio Areopagita, de Granada, solicita de este Ministerio le sea concedida una subvención de 10.000 pesetas, con el fin de atender a los fines generales de la Residencia no oficial de estudiantes universitarios del citado Centro, a cuyo efecto acompaña memoria explicativa de las actividades del Colegio, con el plan de trabajos a realizar;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 26, del vigente Presupuesto existe una consignación de 100.000 pesetas destinadas a subvencionar Residencias no oficiales de estudiantes universitarios;

Considerando que la finalidad de la subvención solicitada se ajusta a la del mencionado crédito presupuestario;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Contabilidad y por el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, con fechas de 16 y 18 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 26 del vigente Presupuesto, una subvención de 10.000 (diez mil) pesetas al Insigne Colegio del Sacro-Monte de San Dionisio Areopagita, de Granada, para atender a los fines generales de su Residencia no oficial de estudiantes universitarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS DE RELIGION

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna a don Luis Pardo Gil, quien percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento Ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás López Martínez, Ayudante del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, en súplica de remuneración por desempeño de la Cátedra vacante de Matemáticas,

Esta Dirección General, conforme a lo es-

tablecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado se acredite al señor López Martínez la gratificación anual de 2.500 pesetas, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero, del Presupuesto vigente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Gabinete Técnico

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento una subvención de 81.200 pesetas para atender a todos los gastos que origine el funcionamiento del Gabinete Técnico de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que la referida subvención sea librada trimestralmente, en firme, y a nombre del Habilitado general del Departamento don Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de agosto de 1932 dispuso que las vacantes que se fueran produciendo en el Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos se convirtieran en plazas de Auxiliares temporales, aplicando por analogía el criterio seguido con los Auxiliares de Universidades.

Sin embargo, la práctica ha demostrado lo erróneo de tal criterio, ya que la misión de estos Profesores no es análoga a la que tienen los universitarios, puesto que desempeñan la enseñanza en la mayor parte de los casos con completa autonomía.

Consecuente con aquella Orden ministerial, se dispuso, por otra de 27 de enero de 1936, la provisión de dichas Auxiliarías temporales, por concurso, completándose la expresada disposición con la Orden de 14 de marzo de 1936, que disponía se aplicara con carácter supletorio el Real decreto de 9 de enero de 1919, referente a las pruebas a realizar para la provisión de Auxiliares temporales en las Universidades. Celebrados los correspondientes concursos y pruebas, fueron nombrados tales Auxiliares temporales, quienes, por prórrogas sucesivas, llevan en la actualidad más de diez años de servicios.

Restablecido el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios, surge la necesidad de la provisión de las vacantes existentes en la actualidad, y al no estar determinado con carácter vigente el procedimiento a seguir para la provisión en propiedad de dichas plazas, estímase como medio de mayor garantía e idoneidad, hasta tanto no se reglamente el sistema de provisión, disponer del personal de Auxiliares temporales que por haber realizado el oportuno concurso ha demostrado en la práctica continuada de la función docente suficiencia y capacidad, máxime teniendo en cuenta que se exigió a dichos Profesores la posesión de Títulos académicos.

De otra parte, se considera justo mantener los derechos que, por disposiciones anteriores, fueron reconocidos, y que se encuentran pendientes de confirmación en relación con determinados Ayudantes meritorios de estos Centros.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como las necesidades de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos nombrados en virtud de concurso, que hayan cumplido los requisitos que para cada disciplina se determinaban, cuyos nombramientos han venido siendo prorrogados por las Ordenes ministeriales de 2 de abril de 1940 y 29 de marzo de 1944, y que se encuentren prestando servicio en la actualidad, pasarán a formar parte del Escalafón de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, a cuyo efecto esa Dirección General publicará relación nominal de los que reúnan las condiciones indicadas. Los que no se encuentren desempeñando la enseñanza—y por ello no hubieren obtenido prórroga en su nombramiento—, por haber sido designados para cargo público al servicio del Estado o del Movimiento, se considerarán, a los efectos señalados en el apartado anterior, en situación de excedentes forzosos, pasando a la de activos con efectos del día siguiente al del cese en el desempeño de función pública, para lo cual deberán oportunamente solicitarlo de esa Dirección.

2.º La partida que figura en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 4.º, pasará a incrementar, en la última categoría, el número de dotaciones de las consignadas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

3.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para la determinación y colocación de estos Auxiliares en el Escalafón de referencia, teniéndose para ello en cuenta la fecha de nombramiento como Auxiliar temporal, la superioridad de méritos y títulos profesionales y, en su caso, la mayor edad.

4.º Independientemente de lo dispuesto en la presente Orden, se tendrán en cuenta los derechos reconocidos a los Ayudantes meritorios por los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, en relación con el de 10 de noviembre de 1942. Estos Ayudantes meritorios, para su incorporación al Escalafón, deberán realizar las pruebas de suficiencia que al efecto se señalen, colocándose, los que sean declarados aptos, a continuación del último que figure en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Vista la instancia formulada por don Luis Codorque Amorós, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, interesando nombramiento como Profesor de la referida Enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital, en aplicación de las Ordenes ministeriales de 18 de octubre último y 31 de octubre de 1942;

Considerando que entre las enseñanzas de la citada Escuela no figura la de «Taquigrafía y Mecanografía» ni procede su implantación con carácter oficial, en tanto no se termine el estudio en curso de las disciplinas que hayan de cursarse en las distintas Escuelas de Artes y Oficios;

Considerando no existe impedimento legal para que se apliquen al de otras capitales las normas dictadas para el Profesorado de dicha Enseñanza, con destino en Instituto de Madrid, siempre que con ello no se prejuzgue la reorganización de enseñanzas de que queda hecho mérito, no se aumenten las consignaciones presupuestarias asignadas a cada Centro y suponga su aplicación beneficio para los intereses de la Enseñanza;

Visto el informe emitido por la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, autorizar la implantación y funcionamiento, sin carácter oficial, de la enseñanza de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, a cargo del señor Codorque Amorós, quien percibirá por tal servicio la remuneración que actualmente disfrute.

Se autoriza, asimismo, la apertura de matrícula para dicha disciplina en el presente curso de 1944-45 en las condiciones señaladas en la precitada Orden de 18 del pasado octubre, con las modificaciones necesarias y sin derecho, por parte de los alumnos matriculados, para la obtención de diploma que

con carácter oficial acredite su capacidad en dicha Enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar eleva a este Ministerio, solicitando se hagan extensivos los beneficios de dispensa de escolaridad concedidos a los alumnos de las Escuelas de Peritos Industriales por Orden de 16 de diciembre de 1944 a los de las Escuelas Elementales de Trabajo que residen fuera de la indicada localidad por ejercer cargos en industrias textiles en pueblos enclavados en la jurisdicción escolar de dicho Centro docente;

Visto el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, y teniendo en cuenta el carácter eminentemente práctico de todas y cada una de las enseñanzas que se cursan en las Escuelas Elementales de Trabajo, así como el espíritu y la letra que informa el capítulo I del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con el precitado dictamen, ha resuelto desestimar la petición formulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de El Ferrol del Caudillo (Coruña), y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol del Caudillo a don Ernesto Novo García, Profesor de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Hojalatería-Fontanería», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca;

Resultando que las condiciones-bases del Concurso de referencia fueron aprobadas por este Departamento ministerial e insertas en el número del «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 18 de septiembre de 1944;

Resultando que dentro del plazo reglamentario solicitaron tomar parte en el concurso anunciado don Manuel López Rincón y don Marcelino Sastre del Campillo;

Resultando que el Tribunal que ha juzgado los precitados ejercicios del Concurso formuló propuesta a favor de don Manuel López Rincón, propuesta que hizo suya el Patronato local de Formación Profesional de Salamanca;

Considerando que durante la tramitación del Concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y actuación del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Manuel López Rincón para la plaza de Maestro de «Hojalatería-Fontanería» de la Escuela Elemental de Trabajo de Salamanca, con la remuneración de 4.000 pesetas anuales, que percibirá el interesado con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación Profesional de dicha población, con la obligación de permanecer ocho horas diarias en los talleres y ejecutar los trabajos y reparaciones necesarias en el material de los mismos.

Este nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el anuncio de la convocatoria, en concordancia con lo que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo establecerse el correspondiente contrato de trabajo, en armonía con lo que prescribe la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Presidente del Patronato local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz) eleva a este Departamento ministerial, interesando si en el proyecto de los presupuestos de dicho Patronato para el ejercicio económico de 1945 debe figurar la aportación económica del Ayuntamiento de Ceuta para el sostenimiento de las enseñanzas que se desarrollan en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción;

Vista la Carta fundacional por la que se rige el precitado Organismo;

Examinado el recurso elevado por el Ayuntamiento de Ceuta contra la Orden ministerial de 27 de julio de 1934 («Gaceta» del 31), relativa a la ampliación de las zonas de jurisdicción de los Patronatos locales de Formación Profesional que en la misma se citan, y entre los que figura el de Cádiz con tres distritos, incluyendo en el de La Línea los partidos judiciales de Algeciras, Ceuta y San Roque;

Teniendo en cuenta las razones legales, geográficas y económicas que se señalan en el precitado recurso,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto no procede la inclusión de la aportación económica del Ayuntamiento de Ceuta para los gastos de sostenimiento de la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción en los presupuestos del ejercicio corriente ni en los sucesivos, por estar de acuerdo con los términos del recurso elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros por el Ayuntamiento de Ceuta en la fecha antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de abril de 1943 fué anunciada a provisión por concurso-oposición la plaza de Profesor especial de «Historia de las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional del mismo nombre.

Transcurrido con exceso el plazo de un año, sin que por causas diversas haya sido posible llevar a efecto lo dispuesto en la disposición citada, ante la circunstancia de no haber sido dictado aún el Reglamento por el que habrá de regirse la provisión vacante en el referido Centro, y habida cuenta de la necesidad de normalizar el funcionamiento de sus enseñanzas encargando de las mismas a personal fijo que haya acreditado debidamente su competencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara anulada la convocatoria de concurso-oposición anunciado en la precitada Orden de 30 de abril de 1943.

Los que solicitaron tomar parte con arreglo a la expresada convocatoria serán considerados como admitidos en este concurso.

2.º La referida vacante de Profesor de «Historia de las Artes Gráficas» se proveerá por concurso de méritos, que se regirá conforme a lo que se dispone en la presente Orden.

3.º Los méritos de los concursantes serán estimados por el mayor tiempo de servicios en la enseñanza oficial de la disciplina objeto del concurso, trabajos, publicaciones, et-

cétera, relacionados con la referida enseñanza, y superioridad de título.

4.° El concursante que resultare designado para desempeñar la vacante ingresará en el Escalafón general de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales, correspondiente a la última categoría del referido Escalafón, formando parte, a todos los demás efectos, de la plantilla de Profesores de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

5.° El anuncio correspondiente a este concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de este Departamento.

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará las oportunas disposiciones complementarias para la debida aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: La Real orden de 23 de septiembre de 1929 señala las normas a que deben ajustarse los Patronatos Locales de Formación Profesional para la confección de los presupuestos que han de regir su vida económica durante cada Ejercicio, disponiéndose, concretamente, en el artículo 3.°, que de los ingresos totales que se obtengan podrá destinarse para atenciones de personal hasta el 50 por 100, aplicándose el otro 50 por 100 restante para gastos de material y becas, en una proporción éstas no menor del 10 por 100.

Con estas limitaciones, resulta difícil actualmente para los Patronatos remunerar adecuadamente al personal docente que presta sus servicios en los distintos Centros dependientes de los mismos, ocasionando de modo manifiesto un grave perjuicio para la enseñanza al verse privada, en numerosos casos, de la concurrencia de personal selecto.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 señala a los Patronatos Locales la obligación de aumentar el 20 por 100 sobre los haberes iniciales del personal al producirse la confirmación en sus cargos, porcentaje este que se aumentará sucesivamente cada período de cinco años, en forma de ascenso, razón por la cual en cada Ejercicio económico las necesidades de esta clase requieren un mayor crédito para su debida atención, y así se observa cómo la mayoría de los Presupuestos remitidos en aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 rebasan el límite del 50 por 100 señalado en el antes citado artículo 3.° Esta circunstancia imposibilita su aprobación y consiguiente vigencia, ocasionando grave trastorno y evidente perjuicio para las diferentes necesidades y atenciones a cubrir dentro del correspondiente Ejercicio económico.

En consideración a los motivos anteriormente expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° El artículo 3.° de la Real orden de 23 de septiembre de 1929 queda redactado en los siguientes términos: «De los ingresos totales de los Patronatos Locales de Formación Profesional se podrá destinar para atenciones de personal hasta un 70 por 100, aplicándose el restante en la proporción de un 20 por 100 para material y un 10 por 100 para becas.»

2.° Será de aplicación a los Presupuestos formulados para el corriente Ejercicio económico lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Cuenca, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cuenca a don José María Vigueira Barreiro, Vocal representante de la Enseñanza oficial de la localidad en ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por don Fabio de Turnes Bautista en súplica de que se le conceda el reingreso como Médico de sala en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Según los antecedentes aportados, este interesado fué nombrado, con fecha 1 de julio de 1930, Médico Auxiliar numerario del referido Instituto, con el haber anual de 3.000 pesetas, y sujetándose a un contrato de trabajo que habría de extenderse y ser firmado por el nombrado. Por divergencias, cuya naturaleza no resulta claramente determinada, con el Director de la Institución, el Sr. Turnes cesó en el curso del año 1931.

»En el año 1933, y por Decreto de 8 de diciembre, se aprueba el Reglamento general y orgánico de la Institución, y el señor Turnes no acude al concurso celebrado en virtud de dicho Decreto para cubrir las plazas de Médicos.

»Al cabo de trece años de su cese de hecho en el Instituto y de diez años del concurso celebrado en el año 1933, el Sr. Turnes deduce solicitud pidiendo el reingreso, sin expresión de disposición legal alguna en pro de aquélla.

»Por todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica, sin inquirir los motivos que determinaron el alejamiento del Sr. Turnes en el año 1931, estima que en tiempo oportuno debió el Sr. Turnes hacer valer sus derechos y que en el momento actual carece de base legal su reclamación, y, por tanto, debe ser desestimada»;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver conforme el preinserto dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Doña Benigna Pérez Moreno solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Benigna Pérez Moreno dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Palencia.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provin-

cia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 11 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada núm. 1, de Porcuna (Jaén), a don Francisco Peña Alcalá, Maestro de la misma.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 9 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Bañolas (Gerona) a doña Francisca Casals Concabella.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provinvincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de niños de Cadalso de los Vidrios (Madrid), a don Enrique Gullón Colino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Vista la instancia de doña Teodora Trigo Gallego, Directora propietaria de la Escuela graduada de niñas de Candeleda (Avila), en súplica de que se deje sin efecto la Orden de nombramiento de doña María del Pilar León Gangoso, Directora interina de dicha Graduada, por propuesta de la Inspectora de Zona;

Y visto el informe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha provincia,

Esta Dirección General ha resuelto anular la Orden de 11 de octubre último, nombrando a doña Pilar León Gallego Directora interina de la Escuela Graduada de Candeleda, quedando restituída en la plenitud de sus derechos doña Teodora Trigo Gallegos, Directora propietaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 23 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción Suárez Suárez, Maestra propietaria de la Escuela de La Vid (León) y doña Saturnina García Zapico, también propietaria de la de San Pedro de Trones, de la misma provincia, alta y núme. 19.824 del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que la señora Suárez, por su condición de Maestra de nuevo ingreso, está exenta del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Suárez y García y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Sección de Incidencias del Magisterio

JUBILACIONES

Visto el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por Doña Margarita Fleta Terrén, Maestra nacional que fué de Llisá de Vall, en esa provincia;

Resultando que el expresado Centro directivo en 22 de junio último informa favorablemente el expediente promovido por la mencionada ex Maestra para su jubilación por tener sesenta y cinco años de edad, extremo que resulta acreditado, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926;

Resultando que la interesada fué separada definitivamente del servicio por Orden ministerial de depuración de 10 de marzo de 1940 y condenada a seis años y un día de prisión, según comunicó la Sección administrativa de Barcelona en 10 de julio de 1941; consiguiendo la liberación definitiva de la pena, como se justifica por certificado que se cita en el extracto y que se une al expediente, y

Considerando que la jubilación voluntaria de la señora Fleta, propuesta por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, previa petición de la interesada, se ajusta al expresado artículo del Estatuto, por lo que es procedente acordarla;

Considerando que no es obstáculo para dicho acuerdo la separación definitiva del servicio de la interesada, dispuesto por la Orden ministerial de 10 de marzo de 1940 citada, según lo determinado por el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas y la Orden de este Ministerio de 1º de febrero de 1941, ni tampoco la condena que le fué impuesta desde el momento en que se justifica documentalmente en el expediente que dicha condena ha sido cumplida, con lo que queda extinguida toda responsabilidad penal;

Este Ministerio ha resuelto conceder la jubilación voluntaria por tener sesenta y cinco años de edad, instada y justificada ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a doña Margarita Fleta Terrén, declarándola jubilada con el haber que por clasificación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49 del Estatuto de Clases Pasivas y tercero del Real Decreto-ley de 23 de abril de 1927.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 9 de abril de 1945 | Núm. 15

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Por el que se reorganiza la Sección Histórica de los Archivos de Protocolo ... 226

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por enfermedad.—Concedida ... 228
Traslados ... 228
Escala Auxiliar.—Licencias para asuntos propios.—Concedida ... 228
Personal no escalafonado.—Adscripción ... 228
Nombramientos ... 228
Renuncia ... 228

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta en subasta pública de una casa propiedad de la Fundación «Obregón Villegas», en Vejoris (Santander), con sus obligadas consecuencias en derecho. 229
Aprobando nuevo presupuesto para obras en el Colegio Fundacional de doña Dolores Ribó, en Cariñena (Zaragoza); acordando segunda subasta pública y dando gracias a aquel Ayuntamiento por su generosidad en bien de la Enseñanza ... 229
Declarando que el depósito instituído por los herederos de doña Josefa Mari Llopis para tomar parte en la venta, en subasta pública, de los bienes del «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer», en Valencia, quede a beneficio de la Fundación, y que con dicha suma, más el importe de los remates, se adquiera una lámina intransferible de la Deuda ... 230

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Dotaciones ... 230
Oposiciones a Cátedras.—Disponiendo que las oposiciones se celebren del 15 de junio al 20 de septiembre de cada año ... 230
Auxiliares temporales.—Nombramiento ... 230
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 230
Junta Nacional de Educación Física.—Creando trece plazas de Profesores en Centros de Enseñanza Superior Técnica ... 231

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedida ... 231
Ayudantes numerarios.—Excedencias voluntarias.—Concedida ... 231
Interventores.—Nombramiento ... 231
Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.—Sobre cargos directivos ... 231

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Convocatoria de exámenes de ingreso ... 232
Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Nombramiento de Delineante ... 232
Presupuestos Especiales de Gastos e Ingresos.—Aprobando los formulados por las Escuelas de Ingenieros Agrónos, Minas, Montes y Profesional de Peritos Agrícolas. 233

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Peritos Industriales.—Interesando una relación nominal del Profesorado Auxiliar meritorio y Ayudantes interinos adscritos a los diferentes servicios del Centro ... 233

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria ... 233
Auxiliares temporales.—Licencias por enfermedad ... 233
Recursos.—Haciendo pública las providencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos contencioso-administrativos interpuestos contra Orden de 8 de marzo de 1935 y sobre renovación de la de 19 de noviembre de 1934 ... 233
Maestros de Taller.—Autorización para continuar en el servicio activo de la Enseñanza ... 233
Ayudantes.—Licencias por enfermedad.—Concedida... ... 234
Escuelas Elementales del Trabajo.—Concurso de Méritos y Examen de Aptitud.—Bases para proveer varias plazas vacantes en la Escuela de La Coruña ... 234
Resolviendo el convocado para proveer varias plazas en la Escuela de Trabajo de Tarragona ... 235
Idem la de Profesor de «Matemáticas, Física y Química» y «Matemáticas» y «Dibujo», vacantes en las Escuelas de Palencia y Melilla, respectivamente ... 235

Páginas

Patronatos Locales.—Autorizando la constitución de un Patronato, con carácter provisional, en Gerona 236
Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Profesores.—Anuncio para proveer una plaza de Profesor de «Historia de las Artes Gráficas» 236

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores de Música.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concediendo primera prórroga a doña Rosario Miret Bernard, Profesora de la Escuela Normal de Zaragoza 236

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones 236
Maestros excedentes.—Reingresos.—Concedidos 237

Páginas

Sección de Incidencias del Magisterio

Jubilaciones.—Proponiendo la jubilación solicitada por doña Priscila Laruelo González, Maestra que fué de Argeme-Morcin (Oviedo) 239

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Disponiendo que los opositores al Cuerpo Facultativo que se encuentren en expectación de destino, realicen sus prácticas en los Centros que se mencionan 240
Por la que se crea en Madrid la Comisión Central del Catálogo Bibliográfico y Documental de España 240

ANUNCIO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Convocatoria del concurso anual para conceder la Medalla de Honor y Diploma especial 240

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Los Archivos notariales constituyen un tesoro documental de gran valor histórico-jurídico para el estudio de la evolución que a través de los tiempos han experimentado las más fundamentales materias de Derecho privado. Sus protocolos centenarios constituyen una de las fuentes más genuinas de la Historia de España, tanto para el conocimiento de las Instituciones como de los hechos y personas que, al correr de los siglos, han dejado huella en la vida de nuestro pueblo.

La consulta de los Archivos, descuidada en el siglo pasado, fué desarrollada en el actual a medida que la investigación se depuraba con un mayor sentido de la crítica histórica. La corriente hacia los mismos, acrecentada con este movimiento, comenzó a dirigirse a los Archivos del Protocolos, que fueron franqueados a los historiadores.

Desde las remotas fechas del siglo décimotercero, el Notariado, por sí sólo, ha venido custodiando los Protocolos con tan singular esmero, que ni las turbulencias de los tiempos ni los azares de nuestro pretérito pudieron impedir que el copioso patrimonio escrito confiado a su celo llegara casi íntegro hasta nuestros días.

Pero el enorme volumen alcanzado por los Archivos de Protocolos, continuamente incrementados con nuevas e importantes aportaciones, ha revelado que el Cuerpo Notarial, pese a una cuidadosa organización y a las considerables sumas invertidas por algunos de sus organismos, no pueda atender, con sólo sus privativos y limitados medios, un problema de tanta magnitud.

Con el afán de coadyuvar a esta transcendental labor, el Decreto de doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno, ratificado por otro de doce de enero de mil novecientos treinta y nueve, creó en cada capital de provincia el Archivo Histórico de Protocolos y encomendó la catalogación sistemática de los mismos al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Mas, a pesar de la inteligente actividad que en el cumplimiento de su cometido puso el expresado Cuerpo, no se ha logrado todavía, bien sea por la disposición de los Archivos, por falta de coordinación de esfuerzos o por una rígida reglamentación, que la totalidad de los Protocolos Históricos Notariales se hallen debidamente catalogados y depositados en lugares idóneos.

El Reglamento Notarial de dos de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro trata, a su vez, de corregir deficiencias advertidas en la legislación anterior, a cuyo efecto el nuevo texto impone a las Juntas directivas de los Colegios Notariales la obligación de consignar en sus presupuestos unas partidas destinadas a la mejor conservación de los protocolos y las faculta para el traslado a otras localidades de los Archivos mal instalados. Se obliga, además, a los Notarios a confeccionar anualmente índices alfabéticos de los otorgantes, con el fin de facilitar la búsqueda de documentos.

La vigencia de las disposiciones aludidas, enderezadas a resolver los diferentes aspectos que los Archivos de Protocolos ofrecen, ha evidenciado, una vez más, que sería difícil llegar a la resolución del problema, sin procurar previamente la más estrecha colaboración, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones, del Notariado y del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

El presente Decreto, respetuoso con los sustanciales preceptos reguladores de la materia, tiende a conseguir esa indispensable coordinación de preceptos y organismos, a cuyo efecto implanta un régimen de flexibilidad que si de una parte conserva la organización actual de los Archivos, convenientemente instalados, e impulsa la creación y mejora de otros, adopta, por otro lado, las medidas pertinentes para llegar en breve término a una adecuada instalación de todos los Archivos Históricos, sin otro móvil que el muy fundado y ferviente anhelo de convertirlos en asequibles y fecundos Centros de investigación.

Tales son, en síntesis, las diferentes consideraciones que aconsejan la creación de un Patronato que, investido de amplias facultades, cuide en lo sucesivo de cuanto tienda al mejor régimen y catalogación de los Archivos Históricos de Protocolos, en la seguridad que la composición y atribuciones del nuevo organismo serán la más sólida garantía de realización de los fines originarios de este Decreto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta de los de Justicia y Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo que dispone el artículo trescientos tres del Reglamento de Organización y Régimen del Notariado se crea en cada Archivo de Protocolos una Sección Histórica, integrada por los que tengan más de cien años de antigüedad.

Artículo segundo.—Las Secciones Históricas, como parte integrante del Tesoro documental nacional y propiedad del Estado, según el artículo treinta y seis de la Ley del Notariado, estarán abiertas a la investigación científica en la forma que determina este Decreto. La exhibición, estudio y consulta de los documentos custodiados será, en todo caso, gratuita y se verificará de acuerdo con los requisitos que establezca el Patronato Nacional.

Artículo tercero.—El régimen de las Secciones se ajustará a la siguiente clasificación:

a) Secciones instaladas por los Colegios Notariales en forma adecuada.

b) Las correspondientes a capitales de provincias no comprendidas en el apartado anterior; y

c) Las existentes en los restantes distritos notariales.

Artículo cuarto.—Las Secciones Históricas comprendidas en la regla a) del apartado anterior quedarán a cargo exclusivo de los Colegios Notariales, los cuales cuidarán de su régimen y organización, bajo la inspección técnica del Patronato, por mediación del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo quinto.—Se entenderá que los Colegios Notariales tienen organizado adecuadamente su Archivo Histórico cuando se cumplieren los requisitos siguientes:

Primero.—Que estén instalados en local propio o destinado al efecto por el Estado, Provincia, Municipio u otras Corporaciones públicas, en forma conveniente, a juicio del Patronato.

Segundo.—Que esté abierto al público diariamente y dotado con dependencias suficientes para que los investigadores puedan realizar sus trabajos.

Tercero.—Que el Colegio Notarial, por sí sólo, o con la ayuya del Estado o de otras Corporaciones o Entidades, se obligue a formalizar los correspondientes inventarios y catálogos y a sostener todos los servicios.

Podrán formar parte de dichos Archivos las Secciones Históricas correspondientes a distritos notariales del territorio del mismo Colegio, cuyo traslado acuerde el Patronato a tenor del artículo trescientos cuatro del Reglamento Notarial.

Cuando no concurrieren o no fueren cumplidos los expresados requisitos, el Patronato podrá cambiar la organización y régimen del Archivo para someterlos a la reglamentación que estime oportuno.

Artículo sexto.—Las Secciones Históricas a que se refiere la letra b) del artículo tercero pasarán a integrar, como Sección independiente, los Archivos Históricos provinciales del Estado.

También se custodiarán en dichos Archivos las Secciones Históricas de los correspondientes a otros distritos notariales cuyo traslado ordene el Patronato, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo trescientos cuatro del Reglamento Notarial.

Artículo séptimo.—Las Secciones Históricas, incorporadas al Archivo Provincial, estarán bajo la dirección y custodia del Notario Archivero, a quien corresponderá la expedición de toda clase de copias.

La dirección y ordenación técnica de los catálogos y servicios se confía al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuyos funcionarios se regirán conforme a sus Reglamentos.

Artículo octavo.—Los Ayuntamientos de las capitales de provincia vendrán obligados a proporcionar local adecuado para la instalación de los Archivos Históricos, y las Diputaciones deberán costear los gastos de traslado y transporte de la documentación.

Los gastos de personal correrán a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Los de conservación e instalación serán satisfechos por el Estado, las Corporaciones locales y los Colegios Notariales en la proporción que determinen los organismos competentes y el Patronato.

Artículo noveno.—Las Secciones Históricas a que hace referencia el apartado c) del artículo tercero estarán a cargo del Notario Archivero, el cual deberá formar su catálogo bajo la dirección y con el asesoramiento técnico de los funcionarios del Cuerpo de Archiveros encargados del Archivo Histórico Provincial.

Cuando existan o se creen en lo sucesivo Archivos Históricos comarcales o locales, el Patronato podrá acordar que las Secciones Históricas de Protocolos a que se refiere este artículo, pasen a integrar una Sección de aquéllos, en régimen análogo al establecido en los artículos sexto y séptimo de este Decreto.

Artículo décimo.—La custodia de los documentos y protocolos corresponderá, en todos los casos, al Notario Archivero, con las atribuciones y obligaciones asignadas en el Reglamento Notarial.

La inspección, en su aspecto jurídico y administrativo, queda reservada a los organismos determinados por dicho Reglamento.

Igualmente, la inspección técnica será ejercida, en su aspecto histórico documental, por funcionarios del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, conforme a sus Reglamentos, sin perjuicio de la que corresponde al Patronato.

Artículo once.—Se constituye un Patronato Nacional de Archivos Históricos de Protocolos, que será presidido por el Ministro de Justicia o persona en quien delegue, e integrado por los Directores generales de los Registros y del Notariado y el de Archivos y Bibliotecas; un miembro de la Real Academia de la Historia, designado por la misma; el Decano del Colegio Notarial de Madrid o persona que le represente, el Inspector general de Archivos, el Director del Archivo Histórico Nacional, un Notario que se haya destacado por sus trabajos de investigación histórica y organización de Archivos y el Jefe de la Sección de Notarios de la Dirección General de los Registros y del Notariado, que actuará de Secretario.

Todos los acuerdos del Patronato serán notificados a la Dirección General de los Registros y del Notariado y a la de Archivos y Bibliotecas, que cuidarán de su cumplimiento, dentro de los límites de su jurisdicción.

Artículo doce.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de este Decreto, los Notarios encargados de Archivos no instalados en las capitales de Colegio remitirán a sus Juntas directivas informe detallado de las condiciones de los locales, instalaciones, inventarios, medios de sostenimiento y demás datos suficientes para determinar el estado y funcionamiento del Archivo a su cargo.

Las Juntas directivas, en vista de tales informes, propondrán al Patronato, por conducto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, el régimen a que deban quedar sometidos dichos Archivos y, en su caso, su continuación en el lugar donde se encuentran instalados o su traslación al Archivo Histórico, comarcal o provincial.

Segunda.—Asimismo, las Juntas directivas de los Colegios Notariales deberán remitir al Patronato, por conducto de la Dirección General de los Registros y del Notariado, informe detallado de las condiciones en que cumplen los requisitos establecidos en el artículo quinto o, en su caso, las medidas que adopte para acogerse al régimen previsto en el artículo cuarto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

«B. O. del E.» núm. 78.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alicante, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del Servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José Soto de Castro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Biblioteca Popular de Granada, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Juan Nadal Bujosa, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, en la que solicita su traslado a la Universidad de la misma capital,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el citado funcionario pase a continuar sus servicios a la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del Servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Mario Gamarra Orive, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que presta sus servicios en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Logroño, pase a continuarlos a la Escuela de Peritos Industriales de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Pablo Elvira Contreras, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Visto el informe emitido por su Jefe superior inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al mencionado funcionario una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del Servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que Gerardo Pérez Sanz, Conserje de los Monumentos Nacionales de Valladolid, que presta sus servicios en el Museo Nacional de Escultura, pase a continuarlos al Museo Arqueológico de la referida capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia, suscrita por Graciano Carnes Moro, Mozo de Limpieza de la Facultad de Veterinaria de León, en la que solicita se le conceda la plaza de Mozo de Laboratorio, vacante en dicho Centro, y el informe favorable del Decano correspondiente,

Esta Subsecretaría, en atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.° del Reglamento de régimen interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918, y por el número 1.° de la Orden ministerial de 28 de octubre de 1940, ha tenido a bien nombrar en propiedad para el cargo de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de León a Graciano Carnes Moro, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del Servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.° del Reglamento de régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Marcelino González González Mozo de limpieza de la Facultad de Veterinaria de León, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente formulado por Vicente Cases Pérez, Conserje interino del Castillo de Montearagón (Huesca), solicitando se le admita la renuncia del citado cargo,

Esta Subsecretaría, estimando atendibles las razones expuestas por el interesado, ha resuelto admitir a Vicente Cases Pérez la renuncia del cargo que viene desempeñando de Conserje del Castillo de Montearagón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 24 de noviembre último, fué autorizada la venta en pública licitación de una casa en ruinas propiedad de la Obra pía de cultura instituída en Vejoris, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo (Santander), por don Manuel Francisco Obregón Villegas, aprobándose el correspondiente pliego de condiciones y señalándose como tipo de licitación el de 1.060 pesetas, fijado por los tasadores periciales;

Resultando que el Patronato de la Institución, en cumplimiento de la Orden del Ministerio, señaló para la celebración del acto las doce horas del día 27 de diciembre, tras de haberle dado la publicidad reglamentaria; Resultando que verificado aquél, bajo la presidencia del Delegado del Ministerio, don Agustín de Lucas Casa, fué adjudicada la finca al Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo en el precio de licitación, por ser el único postor; declarándose que tal adjudicación lo sería con carácter provisional, a reserva de lo que el Ministerio acordara en definitiva;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia remite ahora una copia del acta suscrita por el Notario autorizante, don Ignacio Alonso Linares, del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander; documento en el que constan los extremos referidos;

Considerando que por haberse ajustado la licitación a lo que determina el Decreto de Gobernación, fecha 29 de agosto de 1923, regulador en la materia, y a lo especialmente determinado para este caso concreto por la Orden del Ministerio de 24 de noviembre de 1944, procede aprobar la subasta de referencia y autorizar al Patronato para que otorgue a favor del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo la correspondiente escritura de compraventa, previo el pago de las 1.060 pesetas a que ascendió el remate, más los gastos originados por la subasta, conforme determinaba el pliego de condiciones;

Visto el Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en Santander a 27 de diciembre último, ante el Notario don Ignacio Alonso Linares, y que tuvo por objeto la venta de una casa en ruinas, propiedad de la Obra pía de cultura instituída en Vejorís, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de dicha provincia, por don Manuel Francisco Obregón Villegas.

2.º Que, en consecuencia, se autorice al Patronato para que otorgue a favor del Ayuntamiento la correspondiente escritura pública de compraventa, previo el abono de las 1.060 pesetas, más los gastos de publicidad, peritación y escritura; y

3.º Que el importe total del remate se invierta, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, como parte integrante del capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1932 se declaró afecto a la finalidad de ayudar al Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza) en la construcción de un edificio-escuela el legado benéfico-docente instituído por la señora doña Dolores Ribó Izquierdo con destino a Escuela pública, y que ascendía a 35.000 pesetas en títulos de la Deuda (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 29 de dicho mes);

Resultando que con fecha 1 de agosto de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento correspondiente al día 11, este Ministerio resolvió que se entregasen a la Corporación municipal 33.008,25 pesetas, importe del legado, y que el resto, más los intereses acumulados, se conservasen en la sucursal del Banco de España hasta que se acordase sobre su inversión;

Resultando que por nueva Orden ministerial de 9 de abril de 1943 («Boletín Oficial» del 26), acordó este Departamento que el aludido resto se destinara, con preferencia, a la instalación en el edificio-escuela del servicio de calefacción central y a la construcción de una tapia que aislase aquél del exterior, sin perjuicio de que si restaba todavía cantidad suficiente se construyese una vivienda en el mismo edificio;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza manifestó que del proyecto hecho por su Vocal-Arquitecto resultaba que la sola instalación del servicio de calefacción central alcanzaba un presupuesto de 40.000 pesetas, cantidad superior a las disponibilidades del legado, que ascendía a principios de 1944 a 39.404,47, por lo que se invitó al Ayuntamiento de Cariñena a que manifestase si estaba dispuesto a sufragar la diferencia con cargo a los fondos municipales;

Resultando que esta Corporación, en sesión de 12 de enero de 1944, acordó satisfacer la expresada diferencia y formalizar el oportuno expediente de habilitación de crédito, por lo que el Vocal-Arquitecto formuló oportunamente el pliego de condiciones y el presupuesto para instalar el servicio de calefacción, que fué remitido en su día por la Junta Provincial a este Ministerio;

Resultando que aprobado en 26 de julio de 1944 el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública para la adjudicación de las obras de calefacción, y después de dar a aquélla la mayor publicidad posible, se celebró dicha subasta, la cual tuvo lugar el día 10 de enero del corriente año, habiéndose declarado desierta, como se justifica por testimonio del acta notarial levantada;

Resultando que, según informa el Vocal-Arquitecto, la causa de falta de licitadores obedece principalmente a que en el período de tiempo transcurrido entre la formación del expediente y la celebración de la subasta los precios oficiales de materiales férricos experimentaron un alza tan considerable que no resultaba económico para las casas suministradoras la ejecución de las obras en el precio en que se tasaron;

Resultando que, en vista de ello, el mismo Arquitecto formula un nuevo presupuesto para la instalación de referencia, aumentado en 9.959,29 pesetas sobre el importe del anterior, con lo que cree posible que si la nueva subasta que se propone se celebra próximamente y no sufren nueva alza los materiales acudan licitadores;

Resultando que, en su consecuencia, la Junta Provincial invitó al Ayuntamiento de Cariñena a que manifestara si estaba dispuesto a aumentar su aportación;

Resultando que dicha Corporación municipal resolvió elevar el importe de aquélla a 20.800—es decir, 10.000 pesetas más—, con lo que, a juicio del Arquitecto autor del primitivo y del nuevo proyecto, existen fondos suficientes para cubrir el presupuesto de las obras, que ahora se somete a la censura del Protectorado;

Resultando que tanto sobre el aspecto técnico del primitivo pliego de condiciones y del proyecto como en lo que afecta al jurídico, fueron emitidos los correspondientes informes por la Oficina de Construcción de Escuelas del Departamento y por la Abogacía del Estado, con fechas 7 y 11 de julio de 1944, respectivamente;

Considerando que el expediente de referencia se compone de cuantos documentos se exigen y que se encuentra favorablemente informado por la Junta Provincial;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.º Que se ratifique la aprobación del proyecto técnico formulado por el Arquitecto de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza para instalar el servicio de calefacción central en el edificio-escuela de Cariñena, y, asimismo, del presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la nueva subasta pública para adjudicación de las obras, la cual se anunciará lo antes posible.

2.º Que se autorice a la repetida Junta para efectuar los pagos correspondientes con cargo al remanente del legado de doña Dolores Ribó, que se custodia en la sucursal del Banco de España en Zaragoza.

3.º Que se den las gracias al Ayuntamiento de Cariñena y se exprese la satisfacción de este Ministerio por la generosidad que ha demostrado en bien de la Enseñanza pública; y

4.º Que los anteriores acuerdos se hagan

públicos en el BOLETIN OFICIAL DE EDUCACION NACIONAL, a más de comunicarse los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial benéfica de Valencia, relativo a la venta, en pública subasta, de una parcela de terreno propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, llamada «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer», en aquella capital;

Resultando que en el mismo se hace constar que, celebrada la subasta de referencia el 4 de noviembre de 1943, las fincas rústicas propiedad de la referida Obra fundacional, fueron vendidas, haciéndose en el acto las adjudicaciones provisionales en la forma reglamentaria, entre ellas la parcela en cuestión a los hijos de doña Josefa Mari L'opís en 24.832,50 pesetas;

Resultando que de todos los adquirentes a virtud de la subasta, sólo los hijos de la indicada señora, arrendatarios de una parcela de siete hanegadas y 19 cuartones, con valor de 24.832,50 pesetas, han dejado de pagar la parte correspondiente, en razón de haber variado las condiciones de su situación económica; por lo que, requeridos notarialmente y pasado el término legal, se les comunicó que habían perdido el derecho que adquirieran en la subasta y se dieron por enterados de que quedaba a beneficio del Colegio el 10 por 100, depositado en el momento de la misma, como fianza previa para poder tomar parte en el acto;

Considerando que si las adjudicaciones parciales hechas en el acto de la repetida subasta, tuvieron el carácter de provisionales, según norma establecida por la convocatoria, tal carácter provisional se elevó a definitivo mediante la correspondiente escritura pública de compraventa otorgada una vez que el Protectorado ministerial aprobó la subasta, como se hizo, según se manifiesta en el oficio a que este expediente se contrae, el 5 de enero de 1944, adjudicación definitiva que expresamente estaba condicionada a que los adjudicatarios provisionales terminaran de pagar el precio definitivo de la venta;

Considerando que, lo mismo las pesetas 21.444,30, importe de las fincas efectivamente vendidas, que las 2.483,25, importe del 10 por 100 de la parcela no enajenada y que pierde el adjudicatario provisional, con arreglo al pliego de condiciones, debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la Fundación, ya que los gastos que haya podido tener ésta como consecuencia de la venta de aquélla respecto a la cual no se ha otorgado la escritura definitiva, han de estimarse por la entidad fundacional entre los gastos generales del año; pero sin que sea preciso, por el momento, hacer distinciones para determinar el destino del importe de dicho 10 por 100 y del resto de lo adquirido mediante la venta; por todo ello, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, ha dispuesto que se dé a las dos expresadas cantidades la inversión reglamentaria de adquirir con ellas una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional como expresión de parte de sus caudales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Patronato y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 nuevas dotaciones de Cátedras en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo final del apartado primero del artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Astronomía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E.» núm. 62.)

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Se ha comprobado que al efectuarse las oposiciones en período lectivo del curso perturban la buena marcha del servicio universitario, sobre todo en su parte docente, al tener que abandonar los Catedráticos Jueces de los Tribunales los Centros para dedicarse a las oposiciones.

Por ello,

Este Ministerio ha resuelto que las oposiciones a Cátedras de las distintas Facultades universitarias se verifiquen del 15 de junio al 20 de septiembre de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(B. O. del E.» núm. 62.)

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto.

1.° Nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales interinos de la Facultad expresada a don Horacio Martín Gutiérrez, don Angel Sánchez Franco, don José Aguado Smolenski, don Julio Morros Sardá y don Francisco Radillo Díez.

2.° Reconocer a dichos Auxiliares temporales interinos, con efectos del día en que se hubieran hecho cargo de las Enseñanzas, y en tanto continúen desempeñando las Auxiliarías correspondientes al Grupo quinto, Grupo séptimo, Grupo noveno, Grupo onceno y Grupo doceavo, del Plan de 1940, cuyos titulares señores Izquierdo, Ovejero, López Robles, González y Ferrero, desempeñan Cátedra, la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirán hasta 30 de septiembre de 1945, como máximo tiempo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Patología Médica, primero, de dicha Facultad, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar numerario don Francisco Oliver Rubio, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Francisco Mainer Pascual, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que per-

cibirá con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría; entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Fernández Alonso, que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Física experimental, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas D. Enrique Ríos Suárez, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente curso, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría de don Luis Bartual, que se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía Patológica, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Vicente Alcober Coloma, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JUNTA NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del Estado» de 10 de enero de 1945), estableciendo la Educación Física en los Centros de Enseñanza Superior Técnica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crean trece plazas de Profesores de Educación Física masculina.

2.º La distribución de las plazas expresadas será la siguiente:

Barcelona, tres; Bilbao, una; La Coruña, una, Madrid, siete, y Málaga, una.

3.º Los Profesores quedarán directamente dependientes del Director del Centro al que se les destine y del Jefe del Servicio de Educación Física de la circunscripción a la que pertenezcan.

4.º Los Profesores de Educación Física percibirán la gratificación anual de ocho mil pesetas, con cargo a los ingresos por derechos de prácticas, cuya administración corresponde a la Junta Nacional de Educación Física.

5.º La Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario propondrá al Ministerio el nombramiento de quiénes han de desempeñar las plazas creadas por la presente Orden, de acuerdo con el resultado del concurso celebrado por la misma por Orden ministerial de fecha 11 de septiembre de 1944, remitiendo su propuesta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, que, con el informe de los Directores, elevará la suya al Ministerio.

Por esta vez, los citados nombramientos tendrán carácter provisional, y la validez de éstos se entenderá para el curso académico 1944-45, cesando en la misión el 30 de septiembre próximo.

6.º Esa Dirección General dictará las disposiciones que estime convenientes para aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(B. O. del E.» núm. 62.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Carrasco Guerrero, Profesor adjunto temporal de Lengua y Literatura Españolas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel, solicitando prórroga por un mes y con medio sueldo de la licencia que le fué otorgada por enfermedad en 26 de noviembre del año actual,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo Sr: Este Ministerio ha resuelto declarar excedente, con carácter voluntario y según lo establecido en las Leyes de 27 de julio de 1918, y 11 de septiembre de 1931, a D. Alberto Labat Ocón, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

A propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Instituto «Rodríguez Marín», de Osuna, a don José Sáinz Pardo González, y «Jorge Manrique», de Palencia, a don Máximo Martín Aguado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos.

COLEGIOS OFICIALES DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS Y LETRAS

Ilmo. Sr.: Constituído el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y en tanto este Organismo estudia las bases para una futura reglamentación de las actividades que están conferidas a tales Servicios, se hace necesario dar normas sobre el funcionamiento de organización de las Juntas de Gobierno de los Colegios Oficiales de las cabezas de Distrito Universitario.

Por todo ello, y de acuerdo con la propuesta elevada a este Departamento por la Ponencia Nacional Asesora del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las Juntas de Mando de los Colegios Oficiales de Licenciados y Doctores de Distrito Universitario estarán integradas por los siguientes miembros, que serán designados en la forma que se establece:

Decano del Colegio, que será nombrado, a propuesta del Rector de la Universidad correspondiente, por el Director general de Enseñanza Media.

Secretario del Colegio y Tesorero del Colegio, que serán designados, a propuesta del Decano del Colegio, con el visto bueno del Rector de la Universidad correspondiente, por el Director general de Enseñanza Media.

Dos Vocales, uno de Ciencias y otro de Letras, respectivamente, designados libremente por los Decanos de los Colegios.

Dos Vocales, uno de Ciencias y otro de Letras, escogidos por votación entre todos los afiliados al Colegio de Distrito.

Los Colegios Provinciales estarán regidos por un Decano, nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del de Distrito.

Un Secretario y un Tesorero, designados por el Decano del Colegio Provincial.

Y dos Vocales, uno de Ciencias y otro de Letras, escogidos en libre votación por los afiliados a los Colegios de las respectivas provincias.

2.º En caso de que los Colegios Oficiales se hallen incorporados a la disciplina del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media (SEPEM), los Decanatos de los Colegios de Distrito quedarán vinculados a los Jefes de Distrito del SEPEM y designados en la forma privativa de este Servicio.

El Secretario y el Tesorero serán nombrados a propuesta del Jefe del SEPEM correspondiente por su jerarquía respectiva.

Los dos Vocales designados, uno de Ciencias y otro de Letras, lo serán libremente por el Jefe del SEPEM y Decano del Colegio.

Los otros dos Vocales elegidos, uno de Ciencias y otro de Letras, lo serán libremente entre todos los afiliados del Colegio Oficial de Distrito correspondiente.

Los Decanos de los Colegios Provinciales que sean a la vez Jefes provinciales del SEPEM correspondiente, serán designados por la Jerarquía central del SEPEM, a propuesta de dos Jefes del SEPEM de Distrito.

El Secretario y el Tesorero de los Colegios Provinciales incorporados serán designados por los Decanos-Jefes del SEPEM provinciales, dando cuenta a los Jefes del SEPEM de Distrito.

Los Vocales elegidos lo serán libremente entre todos los afiliados al Colegio Provincial.

3.º En los casos en que los Colegios Oficiales están incorporados a la disciplina del SEPEM, todos los nombramientos que se realicen con arreglo a las normas privativas de este Servicio, deberán ser puestos en conocimiento de los respectivos Rectores de Universidad por los Decanos de Educación Nacional. Los Rectores comunicarán los nombramientos a la Dirección General de Enseñanza Media.

4.º Los Vocales designados por libre elección lo serán por dos años consecutivos, debiendo renovarse al acabar el plazo.

Las elecciones deberán celebrarse durante la segunda quincena de septiembre, estando en vigor esta norma en el citado mes de 1945 para los Colegios que no hubieran escogido Vocales de libre elección.

Por la Dirección General de Enseñanza Media, y de acuerdo con el Consejo Nacional de Colegios Oficiales y de la Secretaría Central del SEPEM, se procederá a dar cuantas aclaraciones precise la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(B. O. del E.» núm. 62.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS NAVALES

Se anuncia la convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, cuyos ejercicios empezarán en el mes de junio próximo, dentro de la primera decena, anunciándose oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela los días y horas en que tendrán lugar.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela, acompañadas de dos fotografías del aspirante que se presente por primera vez, debiendo entregarlas en la Secretaría de esta Escuela, O'Donnell, 26, durante los días 20 de abril a 10 de mayo próximo, en días laborables y de nueve a doce de la mañana.

Las condiciones generales de admisión de candidatos son las que se publican a continuación, y los programas de las materias sobre las cuales versarán los ejercicios son las publicadas para la convocatoria del año 1935 en la «Gaceta de Madrid» del día 30 de enero.

Los derechos de examen e inscripción serán, según se determina en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 («B. O. del Estado» del 21 de agosto), de 120 pesetas por cada grupo y 30 pesetas de derechos de inscripción, que serán abonados en el momento de matricularse. Asimismo abonará cada aspirante que haya de sufrir reconocimiento médico la cantidad de 25 pesetas. De este abono y reconocimiento quedarán exceptuados únicamente los candidatos que fueron reconocidos en la convocatoria de 1944.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director, *F. Garre.*

Condiciones generales de ingreso

Los ejercicios de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales se dividirán en dos grupos, que podrán aprobarse por separado en la misma o en distintas convocatorias, sin limitación de tiempo ni edad.

Dentro de cada grupo la Comisión de Admisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya aprobada la parte correspondiente, y, del mismo modo, los admitidos a ejercicios teóricos de uno de los dos grupos no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, pues cada uno de los dos grupos forman un conjunto, que será objeto de una sola calificación, y el que sea eliminado en una cualquiera de las eliminatorias parciales o de final, perderá todo derecho a seguir la prueba, debiendo repetir todo el grupo correspondiente en la siguiente convocatoria, prohibiéndose terminantemente cursar instancias en las que se formulen peticiones contrarias a lo establecido.

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela será preciso:

Primero. Ser mayor de diecisiete años en 1 de octubre del año en que se haga la matrícula.

Segundo. Acreditar, por medio de certificación legalizada, estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo.

Tercero. No adolecer de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o recibir la enseñanza oficial, así como no padecer enfermedad contagiosa. Las buenas condiciones del aspirante se justificarán mediante reconocimiento facultativo en el local de la Escuela, por médicos nombrados por la Junta de Profesores, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas aprobado. El reconocimiento deberá preceder necesariamente al acto del examen del aspirante.

Cuarto. Haber aprobado los dos grupos que a continuación se detallan:

Primer grupo.—Aritmética.—Algebra (elemental y superior). — Geometría.—Trigonometría. — Geometría analítica.—Cultura general.—Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa).—Dibujo lineal y topográfico.

Segundo grupo.—Cálculo diferencial e integral y sus aplicaciones a la Geometría analítica.— Mecánica.—Geometría descriptiva.—Física. — Astronomía.—Topografía y Geodesia.—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo de figura y Dibujo copia del natural.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director, *F. Garre.*—Aprobado: El Director general, **Ramón Ferreriro.**

(B. O. del E.» núm. 84.)

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 7 de noviembre último («B. O. del E» del 20) se anunció el concurso-oposición para proveer la plaza de Delineante, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que, remitida a la expresada Escuela la instancia del único solicitante

presentado dentro del plazo marcado en la convocatoria, don José María Aguirre Bellver, y realizados los ejercicios que previene el apartado segundo de aquélla, el Director de dicho Centro docente, de acuerdo con el Tribunal Calificador, eleva propuesta a favor del citado aspirante;

Vista la Orden de 5 de diciembre de 1940;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada, sin que se haya producido reclamación alguna,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don José María Aguirre Bellver, en virtud de concurso-oposición, Delineante de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, que percibirá, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto primero, y 1.000 pesetas más, consignadas en el mismo concepto, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Ingenieros Civiles.

PRESUPUESTOS ESPECIALES DE GASTOS E INGRESOS

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para el ejercicio económico de 1945, formulados por las Escuelas Especiales que se citan, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias;

Resultando que, tanto los ingresos como los gastos aparecen nivelados en las cantidades totales que corresponden a las siguientes Escuelas:

De Ingenieros Agrónomos, 165.000 pesetas.
De Minas, 558.264 pesetas.
De Montes, 156.250 pesetas; y
Profesional de Peritos Agrícolas, pesetas 78.000;

Considerando que se han cumplido las formalidades legales exigidas, así como el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dichos presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: En trance de proveer, mediante oposiciones restringidas y libres, todas las plazas vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Las Escuelas de Peritos Industriales remitirán a esa Dirección General, dentro del mes de febrero corriente, una relación nominal de todos los Profesores Auxiliares meritorios y Ayudantes interinos adscritos a los diferentes Servicios del Centro respectivo a partir del curso 1928-29, año de la promulgación del Estatuto de Formación Profesional.

Segundo. En esta relación nominal se hará mención de los cursos durante los cuales haya tenido lugar la adscripción del meritorio o interino a los servicios de la Escuela.

Tercero. A la vista de los datos remitidos, se confeccionará en esa Dirección General un Libro-registro o Fichero central del personal interino de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.», núm. 62.)

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Cumplida en 8 de los corrientes por doña María del Carmen Domínguez Nano, Profesora de Término de «Abaniquería y Objetos de nácar, concha y marfil» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada a la señora Domínguez Nano en el indicado cargo, con efectos de la indicada fecha de cumplimiento de la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Modesto Ciruelos González, Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, en súplica de un mes de licencia por encontrarse enfermo;

Considerando que el interesado justifica la necesidad de la licencia y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien conceder al Sr. Ciruelos González un mes de licencia, en las condiciones reglamentarias, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Florit y Rodero y otros contra la Orden de 8 de marzo de 1935, referente a la posesión del título correspondiente para el desempeño de la enseñanza de «Dibujo» en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, el Tribunal Supremo, en virtud de providencia dictada en 30 de diciembre pasado, ha declarado a los recurrentes apartados y desistidos del pleito de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

En el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Castain García sobre revocación de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 19 de noviembre de 1934, referente a la provisión por concurso de ascenso de varias plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, el Tribunal Supremo, con fecha 5 de los corrientes, ha dictado providencia declarando al interesado apartado y desistido de dicho recurso.

Lo que confirmo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco de P. Arnáu Martínez, Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, en súplica de autorización para continuar al frente de su des-

tino en servicio activo hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos de su clasificación;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de febrero de 1944 fué concedida al solicitante análoga autorización para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza hasta contar con el mínimo de servicios para el percibo de haberes pasivos;

Considerando que con las correspondientes certificaciones facultativas y el favorable informe de la Dirección del Centro se acredita subsisten las mismas circunstancias que determinaron la referida Orden de 29 de febrero de 1944;

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 8 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y se autorice al Sr. Arnáu Martínez para continuar en el ejercicio activo de la Enseñanza como Maestro de Taller de Carpintería Artística de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de la Palma, debiendo reproducirse anualmente análogo expediente hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos, y hacer constar tal resolución en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José María Alcacer Guzmán, Ayudante de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, en súplica de un mes de licencia por enfermedad;

Habida cuenta de que el interesado justifica con el correspondiente certificado facultativo la necesidad de la licencia solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, ha resuelto conceder al Sr. Alcacer Guzmán un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO.—CONCURSO DE MERITOS Y EXAMEN DE APTITUD

Ministerio de Educación Nacional.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña.

El Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña anuncia la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Un Profesor de Matemáticas, un Profesor de Dibujo Industrial, que tendrá también a su cargo la formación técnico-gráfica del oficio de carpintero; un Maestro de Taller de Mecánica; un Maestro de Taller de Carpintería, con conocimiento del manejo de máquinas para la labra de la madera.

2.ª Los concursantes a las plazas de Profesores acreditarán hallarse en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas, Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial o Licenciado en Ciencias, y para la plaza de Profesor de Dibujo, Ingeniero Industrial, Perito o Técnico Industrial, y el de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

Los concursantes a las plazas de Maestro de Taller no necesitan título alguno; pero deberán acreditar pertenecer a la profesión de Mecánica o Carpintería, respectivamente, siendo mérito destacado la posesión del certificado docente de Oficial o Maestro expedido por una Escuela de Trabajo.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles y mayores de veintiún años.

No deberán estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que los imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

4.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa, de carácter pedagógico, en la que se especificarán, en líneas generales, los métodos y procedimientos que han de aplicar en el desarrollo de su cometido, así como un programa que abarque el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

Ante el Tribunal que se nombre para la justipreciación de méritos y aptitudes, el aspirante desarrollará el contenido de la Memoria y oralmente, desde un punto de vista pedagógico, uno de los temas, sacados a la suerte, del programa que haya presentado.

Los concursantes a las plazas de Maestros de Taller, sustituirán el desarrollo oral de un tema del programa por la práctica de uno o más trabajos, que habrán de ejecutar en presencia del Tribunal, explicando la técnica de los mismos.

El Tribunal formulará propuesta general, por orden alfabético, expresando méritos y aptitudes, con arreglo a las bases generales del concurso, que elevarán al Patronato, y éste lo hará, a su vez, al Ministerio, para su resolución definitiva, por lo que respecta a los que resultaren elegidos.

5.ª Para la adjudicación de las plazas objeto del presente concurso se considerará mérito preferente, a igualdad de condiciones y puntuación obtenida, los trabajos profesionales oficiales y particulares y que estén relacionados con las materias propias del cargo vacante, así como el desempeño, en propiedad o interinamente, de plazas de Profesor o de Maestro en Escuelas de Trabajo.

6.ª Los Profesores nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas a su cargo con permanencia en la Escuela de dieciocho horas semanales, de las que doce corresponderán a formación escolar completa en clases diurnas y seis a formación mixta en clases nocturnas, con sujeción al horario que apruebe el Claustro de la Escuela, el cual tendrá también la facultad de alterar la distribución de horas entre las clases diurnas y nocturnas.

Los Maestros de Taller tendrán la obligación de dar las enseñanzas prácticas del mismo durante las horas que determine el Claustro de la Escuela, con un mínimo de seis horas de permanencia diaria en el Taller, de las que cuatro corresponderán a clases diurnas y dos a clases nocturnas, viniendo, asimismo, obligados a atender a las reparaciones y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su taller, lo mismo durante el curso escolar que durante el período de vacaciones.

7.ª Las plazas de Profesores estarán dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y las de Maestros, con 3.000 anuales.

Además, percibirán, como plus de carestía de vida, el 33 por 100 de los antedichos sueldos. Ambos emolumentos los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación Profesional de La Coruña.

8.ª Estos cargos de Profesores y Maestros serán conferidos con el carácter que previene el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y la Real orden de 27 de diciembre de 1929, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 5 de enero de 1930.

9.ª Debida a su condición de únicas, las plazas objeto de este concurso quedarán sometidas a la rotación determinada en el artículo 6.º, en relación con el 3.º, del Decreto de 25 de agosto de 1939, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 1.º de septiembre de 1939.

10. Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título, copia del título o certificación del mismo, para las plazas de Profesores.

c) Certificado de Penales.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. del punto de residencia del solicitante, y certificación o declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio de su cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio, u otras

Entidades, como consecuencia de depuración.

e) Certificados de trabajos profesionales.

f) Cuantos documentos crean necesarios para acreditar su mejor derecho.

11. La resolución de este Concurso se ajustará a las normas que el Estatuto de Formación Profesional determina y a las disposiciones de 20 de julio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

12. El Tribunal podrá declarar desierto el Concurso si ninguno de los concursantes reuniese las condiciones exigidas o no alcanzasen el mínimo de puntuación, elevando la oportuna propuesta al Patronato

13. El Tribunal para juzgar las pruebas de aptitud y méritos del presente Concurso estará constituído en la siguiente forma:

Presidente, don Santiago Lozano García, Presidente del Patronato Local.

Vocales: Don Jesús Vázquez Romón, Catedrático, representante de los Centros de Enseñanza en el Patronato y Secretario del mismo

Don Fernando Wirtz Suárez, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña y Vocal del Patronato.

Don Leopoldo Sánchez-Tembleque Bernardo, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña y Vocal del Patronato.

Don José Fraga Vázquez, Obrero Mecánico titulado y Vocal del Patronato.

La Coruña, 21 de febrero de 1945.—El Secretario, *Jesús Vázquez Romón*.—V.º B.º El Presidente accidental, *Santiago Lozano*.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesores de «Geografía, Historia, Economía, Legislación industrial, Educación cívica y Francés» y de «Aritmética y Geometría elementales, Gramática castellana y Nociones de Cultura general», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona;

Resultando que las condiciones-bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Departamento ministerial y publicadas en los números del «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio y 30 de agosto de 1944;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron el concurso anunciado don Agustín Martín Pla, para la primera de dichas vacantes, y don Alfredo Esteban Fernández del Campo, para la plaza de Profesor de «Aritmética y Geometría elementales, Gramática castellana y Nociones de Cultura general»;

Resultando que los Tribunales calificadores acordaron adjudicar las plazas objeto de este concurso a los únicos concursantes, señores Martín Pla y Esteban Fernández del Campo, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona;

Considerando que en la tramitación de los indicados concursos no hubo protesta ni reclamación alguna contra la propuesta y actuación de los Tribunales calificadores,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional, y con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar Profesor de «Geografía e Historia, Economía y Legislación Industrial, Educación cívica y Francés» a don Agustín Martín Pla, con la retribución inicial de 2.000 pesetas anuales, y a don Alfredo Esteban Fernández del Campo, para la de Profesor de «Aritmética y Geometría elementales, Gramática castellana y Nociones de Cultura general», con la remuneración anual de pesetas 1.200, que percibirán los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona, teniendo la obligación de explicar las asignaturas propias del Grupo, según el horario que en cada curso apruebe el Claustro de Profesores de la indicada Escuela Elemental, con un máximo de doce horas semanales de función docente. Tendrán estos nombramientos el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo formularse el correspondiente contrato de trabajo con sujeción a lo que prescribe la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia;

Resultando que las condiciones-bases fueron aprobadas por este Ministerio y hechas públicas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 26 de marzo de 1944;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron tomar parte en el precitado concurso don Jesús Fernández Lomana y Pereletegui y don Domingo Salvador García, quienes fueron admitidos a las prácticas de los ejercicios por reunir las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria;

Resultando que el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios acordó considerar a los dos opositores aptos para el desempeño de la vacante, por haber obtenido la misma puntuación, pero que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto de 1939, propone al Patronato le sea adjudicada la vacante al aspirante don Domingo Salvador García, por su calidad de ex combatiente;

Considerando que durante la tramitación del referido concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna contra el acuerdo del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Domingo Salvador García, para la plaza de Profesor de «Matemáticas, Física y Química» de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia, con la retribución anual de 3.650 pesetas por una labor docente máxima de treinta y seis horas semanales, gratificación que percibirá con cargo a los fondos propios del citado Patronato.

Este nombramiento tendrá el carácter de provisionalidad a que se refiere el anuncio de la convocatoria, en concordancia con el artículo 21 del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo entre el Patronato Local de Formación Profesional y el interesado, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas de Profesor de «Matemáticas» y Profesor de «Dibujo», vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla;

Resultando que las condiciones-bases del indicado concurso fueron aprobadas por este Ministerio, según Orden de 8 de mayo de 1944, e insertas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 4 de mayo siguiente;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron tomar parte en el precitado concurso don Ricardo Rubiano Fernández y don Antonio Segado Sánchez, para la plaza de Profesor de «Matemáticas», y para la de Profesor de «Dibujo», don Cecilio Delgado Forcallo y don Miguel Delgado Ezquerra, habiendo retirado el primero de estos aspirantes su documentación antes de realizarse las pruebas de aptitud, y habiendo renunciado el señor Delgado Ezquerra a la práctica de los mencionados ejercicios por motivos de salud;

Resultando que el Tribunal designado para juzgar el concurso elevó propuesta a favor de don Ricardo Rubiano Fernández, que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos y propuestas del Tribunal calificador,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Ricardo Rubiano Fernández, para la plaza de Profesor de «Matemáticas» de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, con la remuneración de 5.000 pesetas, que percibirá el interesado con cargo a los fondos propios del Patronato Local de la referida población, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad a que se contrae el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, debiendo formularse el correspondiente contrato de Trabajo, con sujeción a lo que dispone la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y demás Ordenes complementarias.

Asimismo se dispone que la plaza de Profesor de «Dibujo» de la expresada Escuela se anuncie nuevamente a concurso, para su provisión, conforme a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr. Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Gerona, interesando se le conceda la correspondiente autorización para crear un Patronato local provisional de Formación Profesional, con objeto de fundar una Escuela Elemental de Trabajo en la expresada localidad, con sujeción a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928;

Teniendo en cuenta que, según se expone en el precitado escrito, existe una población obrera que pretende recibir las enseñanzas de preaprendizaje, Oficiales y Maestros industriales,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, y de conformidad con el artículo 26 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato Local de Formación Profesional en Gerona, con carácter provisional, para que, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo, lleve a cabo el proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela Elemental de Trabajo, que deberá ser elevada a este Ministerio para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS.—PROFESORES

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Sección de Formación Profesional.—Anuncio.

En cumplimiento de lo acordado en la Orden ministerial de esta fecha, y haciendo uso de la autorización concedida a la misma,

Esta Dirección General ha resuelto anunciar a concurso libre de méritos una plaza de Profesor especial de «Historia de las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y con el disfrute de los demás derechos y ventajas señalados por la Ley.

Son condiciones necesarias para tomar parte en este Concurso:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser persona afecta al Glorioso Movimiento Nacional.

3.ª Tener cumplidos veinticinco años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar señala esta convocatoria.

4.ª Ser Licenciado en Filosofía y Letras o haber desempeñado interinamente esta enseñanza durante cinco cursos con nombramiento de este Ministerio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio, dirigidas a esta Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado hubiera nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales. Si se tratara de funcionario del Estado, Provincia o Municipio, acompañará, además, certificado o documento justificativo de estar depurado sin imposición de sanción.

c) Certificado de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativo de adhesión al nuevo Estado.

d) Los solicitantes que sean Licenciados en Filosofía y Letras presentarán el título académico, o, en su defecto, certificado oficial de tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la Licenciatura, bien entendido que deberán estar en posesión del título o del certificado de haber abonado los derechos correspondientes para la expedición del mismo para tomar posesión de la referida plaza. Los que reúnan la segunda condición de las señaladas en el apartado 4.º de este anuncio, lo acreditarán con documento oficial o copia autorizada de los mismos.

e) Recibos justificativos de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos correspondientes, y que son los siguientes: 75 pesetas en metálico, en concepto de derechos, y 10 más, también en metálico, por formación de expediente.

f) Memoria sobre el concepto de la asignatura y métodos a emplear en la enseñanza; programa o cuestionario a desarrollar en la clase y demás extremos relativos a su actuación docente.

Asimismo presentará cuantos documentos acrediten los méritos que estimen conveniente aducir.

Los aspirantes que sean funcionarios públicos en activo servicio podrán sustituir la documentación señalada en los apartados a), b), c) y d) por hoja de servicios reglamentaria, en la que se harán constar los datos a que dichos apartados se refieren.

Los que hayan solicitado en la convocatoria de 30 de abril de 1943 se considerarán admitidos en el presente Concurso, y vienen obligados solamente a elevar nueva instancia, haciendo constar desean tomar parte en el mismo, y a completar las condiciones que tengan pendientes de entre las anteriormente señaladas.

Este anuncio se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, sin más que la inserción del mismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES DE MUSICA

Vista la instancia de doña María Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, en súplica de que se le prorrogue por un mes la licencia por enferma de que viene disfrutando,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable de la Dirección del Centro y visto el certificado facultativo que acompaña, ha resuelto, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, la concesión de una primera prórroga de licencia por enferma a la Profesora especial de Música doña María Rosario Miret Bernard, con medio sueldo y desde el día 1 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Andrés Martín Carpio, Maestro propietario de la Escuela de Fuentes de San Esteban (Salamanca) y don Antonio Cabezas Luis, también propietario de Monleón, de la misma

provincia, núms. 6.337 y 9.188, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan, y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Salamanca,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Martín Carpio y Cabezas Luis y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Vista la instancia suscrita por doña María Esperanza Sanz Calvo, Maestra propietaria de la Escuela de niñas número 1 de Boñar (León), y doña María de los Dolores Riol Morilla, Maestra también propietaria de la Escuela de niñas de Villademor de la Vega, en la misma provincia, núms. 3.461 y 6.505, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en súplica de que se les conceda autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo servicio Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años de servicios efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Sanz Calvo y Riol Morilla, y en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Arregui Filló, Maestra nacional excedente de la Escuela de La Zarza (Murcia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Arregui Filló, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Lillo García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Buseco-Santo Adriano (Oviedo), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Lillo García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Consolación Remolina Pando, Maestra nacional excedente de la Escuela de Chinchilla (Albacete), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos en 11 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Consolación Remolina Pando, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo

señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Perfecto Hermida Santos, Maestro nacional excedente de la Escuela de Celeirón de Toén (Orense), número 19.651 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de septiembre de 1940, conmutada por la ilimitada en 29 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Perfecto Hermida Santos, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felicidad Guerrero Martín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Llavería (Tarragona), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felicidad Guerrero Martín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Bedialauneta Osante, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fermoselle (Zamora), número 19.635 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de febrero de 1941, conmutada por la ilimitada en 18 de marzo de 1943;

Considerando que, por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Bedialauneta Osante, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Marcelino Andrés Gallego Ruiz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Ahillones (Badajoz), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Marcelino Andrés Gallego Ruiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Alipio Blanco Ordas, Maestro nacional excedente de la Escuela de Omañuela (León), núm. 12.290 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aque-

llos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alipio Blanco Ordas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente López Alcañiz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Campanar (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente López Alcañiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Joaquín Hernández Pardo, Maestro nacional excedente de la Escuela de Perdiguera (Zaragoza), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Joaquín Hernández Pardo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Todelo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Felisa Lafont Durán, Maestra nacional excedente de la Escuela de Algora (Guadalajara), núm. 16.172 del Escalafón General del Magisterio.

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felisa Lafont Durán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Sección de Incidencias del Magisterio

JUBILACIONES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído para la jubilación voluntaria solicitada por doña Priscila Laruelo González, Maestra nacional que fué de Argeme-Morcin, en esa provincia, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa lo que sigue:

«La Asesoría Jurídica ha examinado el expediente instado por doña Priscila Laruelo González, Maestra nacional que fué de Argeme-Morcin (Oviedo), en súplica de que se le conceda la jubilación voluntaria.

»La Sección de Incidencias del Magisterio estima justificado su derecho a obtener la jubilación, por contar con más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, ambos extremos justificados documentalmente.

»Ahora bien; la interesada fué condenada por Consejo de Guerra a la pena de reclusión militar con accesorias, conmutada posteriormente por el excelentísimo señor Ministro del Ejército a la de doce años de prisión mayor con sus accesorias, y administrativamente se halla separada definitivamente del servicio por Orden ministerial de 2 de octubre de 1943.

»Teniendo en cuenta que la Ley de 2 de marzo de 1943 otorga el reconocimiento y abono de los haberes pasivos a los funcionarios civiles que, habiendo sido condenados, se encuentren en situación de libertad condicional, siempre que no hayan perdido dicho derecho por la pena que originalmente se les impuso, o las que resulten de indulto o conmutación.

»Esta interesada fué puesta en libertad condicional en 30 de junio de 1941, en atención a su buena conducta.

»Por consiguiente, el problema que se plantea a esta Asesoría es de determinar si la interesada ha percibido o no el derecho que le reconoce la citada Ley de 2 de marzo de 1943 por virtud de la condena sufrida.

»A tenor del párrafo tercero del artículo 185 y artículo 191 del Código de Justicia Militar, es evidente que la pena de prisión por doce años, que sustituyó a la primitivamente impuesta, no priva a esta interesada del derecho a los haberes pasivos que puedan corresponderle; advirtiéndose expresamente que el reconocimiento de este derecho corresponde a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

»Emitido su informe en el sentido expuesto, esta Asesoría Jurídica estima procede la jubilación solicitada por la interesada, como trámite previo a la petición que deberá deducir ante la mencionada Dirección General.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto que, por consiguiente, sea jubilada la interesada con el haber que por clasificación le corresponda; jubilación que es de su competencia, sin perjuicio de la propia de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, conforme a la Ley de 2 de marzo de 1943.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 29 de los corrientes, y a propuesta de los respectivos Inspectores generales del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar becarios del expresado Cuerpo a los señores opositores en expectación de destino que se citan y disponer que realicen sus prácticas en los Centros que se nombran y en las condiciones que determina la citada Orden:

Doña Concepción Fernández Chicarro de Dios, Museo Arqueológico de Sevilla.

Doña María de los Dolores Enríquez Arranz, Museo Arqueológico de Sevilla.

Doña Quiteria Fernández Arroyo, Biblioteca Nacional.

Doña María Braña de Diego, Museo Arqueológico de Córdoba.

Don Víctor Gerardo García Camino, Biblioteca Nacional.

Don Félix Merino Sánchez, Biblioteca del Real Conservatorio de Música y Declamación.

Doña María del Pilar Sáenz-López González, Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Doña María de los Angeles Mazón de la Torre, Biblioteca del Aula de Cultura (Ateneo).

Doña María Vergara Doncel, Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Doña Pilar Torres Valcázar, Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Doña Francisca Ruiz Pedroviejo, Museo Arqueológico de Córdoba.

Doña María de la Soledad Roldán Carrillo, Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1945.—El Director general, **Miguel Artigas.**

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: La necesidad de coordinar los trabajos que con plausible celo vienen realizando las distintas Comisiones del Catálogo bibliográfico y documental de España, creadas en virtud de Orden ministerial de 18 de octubre de 1944 para dar cumplimiento al Decreto de 29 de diciembre de 1942, exige el nombramiento en Madrid de una Comisión Central, dividida en dos Secciones independientes: una, de Archivos, y otra, de Bibliotecas, integradas por personal idóneo en cada una de estas especialidades, para recoger, orientar y ordenar la labor iniciada, al mismo tiempo que para estudiar el plan que debe desarrollarse en esta provincia en orden a la catalogación de sus Bibliotecas y Archivos y para preparar la publicación de los materiales que se vayan reuniendo.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Se crea en Madrid la Comisión Central del Catálogo bibliográfico y documental de España, que estará dividida en dos Secciones: Archivos y Bibliotecas.

2.º La Sección de Archivos estará presidida por el Inspector general de Archivos, y serán miembros de la misma: don Gerardo Núñez Clemente, don Federico Navarro Franco, don Félix del Val Latierro y don Antonio Matilla Tascón.

La Sección de Bibliotecas la presidirá el Inspector general de Bibliotecas, y formarán parte de ella: don Amadeo Tortajada y Ferrandis, don Nicolás Fernández-Victorio y Pereira, don Francisco Tolsada y Picazo y doña Matilde López Serrano.

3.º Cada una de estas Secciones de la Comisión Central tendrá a su cargo:

a) Reunir los materiales enviados y los que periódicamente remitan las Comisiones provinciales.

b) Proponer a esa Dirección General los planes más convenientes para el mejor acierto en este empeño de catalogar el tesoro bibliográfico y documental de España.

c) Orientar y dirigir los trabajos que se realizan y hayan de realizarse para este fin en los Archivos y Bibliotecas.

d) Preparar el plan de publicación de los inventarios y catálogos que se redacten.

4.º Se concede a dichas Secciones el derecho de elevar propuestas encaminadas al mejoramiento de los Archivos y Bibliotecas.

Podrá también esa Dirección General utilizarlas en el estudio de proyectos o en la redacción de informes de su peculiar competencia.

5.º Los Presidentes y miembros de ambas Secciones de esta Comisión Central percibirán, en concepto de dietas, igual cantidad que la señalada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1944 a los que integran las diversas Comisiones provinciales creadas en virtud de dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

(«B. O. del E», núm. 62.)

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando convoca por la presente el Concurso anual para conceder la Medalla de Honor y Diploma especial, como recompensa, para aquellas Entidades corporativas, de carácter público o privado, que más se distinguieran en la protección de las Artes y su fomento, defensa y recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, educación del pueblo en ese capítulo o actitud ejemplar respecto de la tradición y la belleza de las ciudades españolas.

Para tomar parte en dicho Concurso, podrá hacerse la petición, suscrita por los interesados o mediante propuesta, firmada por algún Académico numerario de la de San Fernando.

La concesión se hará pública el día 15 de junio del corriente año, y la recompensa será entregada en ocasión de alguna de las sesiones que la Academia celebre en el otoño próximo.

El plazo para optar a dicho premio quedará cerrado a las doce horas del día 15 de mayo de 1945.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—*José Francés,* Secretario perpetuo.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 16 de abril de 1945 | Núm. 16

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Concediendo la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Juan Marcilla Arrazola ... 242
Otro nombrando Consejero de Educación Nacional al Jefe central de Enseñanza del Frente de Juventudes ... 242
Otro nombrando Rector de la Universidad de Barcelona a don Enrique Luño Peña ... 242
Otro procedimiento a la nueva distribución de Secciones entre las Facultades de Filosofía y Letras ... 242
Otro dando nueva redacción al de 5 de abril de 1943, sobre distribución de 75.000 pesetas para las Universidades de provincias ... 242
Otro creando en Madrid un Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer ... 243

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por alumbramiento.—Concedida ... 243
Idem por enfermedad ... 243
Toma de posesión.—Prórroga ... 243
Traslados ... 244
Escala Auxiliar.—Traslados ... 244
Personal no escalafonado.—Excedencias.—Concedida... 244
Nombramientos ... 244

Subsección de Asuntos Exteriores

Zona del Protectorado Francés de Marruecos.—Créditos. Sobre distribución del consignado para cantinas, roperos escolares, material ordinario y menaje de las Escuelas españolas ... 244

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando la venta, mediante subasta pública, de cinco lotes de fincas de la Fundación creada por «un bienhechor» en Proaño (Santander); autorizando la escritura pública, y mandando adquirir con la suma de los remates una lámina intransferible de la Deuda ... 245
Cambiando los fines de la Fundación instituída en Brieva de Cameros (Logroño) por don Marcos Fernández de Bobadilla, y pidiendo cuentas de lo que ahora se dedica al levantamiento de las nuevas cargas ... 245
Nombrando Patrono interino de la Fundación de don Pablo Martín Barrientos, en Hinojales (Huelva), a don Benito Martín Carranza, con las obligaciones que se expresan ... 246
Requiriendo a los señores Duques de Parcent y a doña Piedad Iturbe Scholtz, o a sus causahabientees, para que consignen la lámina de la Deuda que ofrecieron como capital del «Patronato Belvís de las Navas», instituído en Ronda (Málaga), y ordenando a aquella Junta Provincial de Beneficencia que procure restablecerlo. 246
Sobre administración de la finca rústica «La Capellanía», que se estima propiedad de la Fundación Félix de Morales, en Archidona (Málaga), y sobre el ejercicio de la acción reivindicatoria del dominio de la misma... 246
Transmutando los fines de la Fundación Portilla Ibáñez, en Añastro (Burgos) ... 247

Sección de Recursos

Desestimando reclamación interpuesta por doña Asunción Soria López contra Orden fecha 16 diciembre último. 247

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Comisión de servicio.—Autorización ... 248
Licencias por enfermedad.—Concedidas... 248
Administradores.—Para la Universidad de Zaragoza... 248
Desestimando instancia presentada por el Catedrático excedente don José López Ibor ... 248
Auxiliares Numerarios.—Movimiento de escalas ... 248
Depuración.—Disponiendo reapertura expediente ... 249
Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 249
Ayudantes Numerarios.—Remuneraciones ... 249
Depuración.—Rehabilitando a don José L. Santaló, de la Facultad de Derecho de Madrid ... 249
Ayudantes Temporales.—Nombramientos ... 249
Auxiliarías Numerarias.—Sobre amortización y conversión en temporales de las que se citan ... 249
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 250
Lectores.—Nombramiento ... 250
Médicos y Alumnos internos.—Fijando la plantilla de la Facultad de Medicina de Barcelona ... 250
Idem de las Facultades de Medicina que se mencionan. 250
Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento... 251
Alumnos.—Dispensas de escolaridad ... 251
Resolviendo instancia de don José Díaz Pérez sobre admisión de propuesta de Ponente de su Tesis doctoral. 251
Calendarios Escolares.—Aprobando los presentados por las Universidades que se citan ... 251
Colegios Mayores.—Nombramientos ... 252
Créditos.—Concedidos ... 252
Reglamentos.—Aprobando el de régimen interno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba ... 252

Páginas

Subvenciones.—Concedidas 252
Mutualidad de Catedráticos.—Constituyendo el Consejo que ha de regir la Mutualidad 253
Patronato de Catedráticos y Funcionarios Administrativos.—Disolviendo dicho Patronato... 253

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores Especiales.—Licencias por enfermedad 253
Auxiliares Numerarios.—Licencias por enfermedad 253
Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad 254
Licencias para asuntos propios 254
Colegio Oficial de Doctores y Licenciados.—Incorporando el del Distrito Universitario de Murcia al SEPEM. 254

Páginas

Sección de Enseñanza Media privada

Sobre libros empleados por Colegios extranjeros en España para la Segunda Enseñanza 254

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Dictando normas para la celebración de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales. 254

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros Propietarios.—Permutas.—Autorizaciones 255
Maestros Excedentes.—Reingresos 255

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Marcilla Arrazola,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 76.)

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel alto Cuerpo Consultivo al Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 76.)

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Rector de la Universidad de Barcelona a don Enrique Luño Peña, Catedrático de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 74.)

Para mantener en algunas Universidades las Secciones que existían de hecho en sus Facultades de Filosofía y Letras, con anterioridad a la promulgación del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, que regulaba dichas Facultades.

Previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Los estudios de la Facultad de Filosofía y Letras, que organiza en siete Secciones el artículo segundo del Decreto de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedan establecidos en la siguiente forma:

Universidad de Barcelona, las cinco primeras Secciones; Universidad de Granada, Filología románica y Filología semítica; Universidad de La Laguna, Filología clásica; Universidad de Madrid, todas las Secciones; Universidad de Murcia, Filosofía y Filología románica; Universidad de Oviedo, Filología románica; Universidad de Salamanca, Filología clásica y Filología románica; Universidad de Santiago de Compostela, Historia; Universidad de Sevilla, Historia e Historia de América; Universidad de Valencia, Historia; Universidad de Valladolid, Historia, y Universidad de Zaragoza, Historia.

Artículo segundo. Se crean las Cátedras necesarias para atender a estas enseñanzas.

Artículo tercero. Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para acoplar las disciplinas, con arreglo a las normas que se dictan en el citado Decreto de siete de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 76.)

Publicados los Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de agosto siguiente), organizando las nuevas Facultades universitarias, es preciso reajustar lo dispuesto en el de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres, sobre distribución de los setenta y cinco millones de pesetas destinados por la Ley de doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos para obras y reformas en las Universidades de provincias, de forma tal, que la inversión de las cantidades adjudicadas a cada Universidad satisfaga, de la manera más eficaz, los fines docentes a que se destinan.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. El párrafo quinto del artículo primero del citado Decreto de cinco de abril quedará redactado en la siguiente forma:

«Universidad de Murcia.—Para construcción del Colegio Mayor «Cardenal Belluga», adquisición de solares para nuevas construcciones y terminación de las actualmente emprendidas, tres millones novecientas cincuenta mil pesetas.»

El párrafo octavo del expresado artículo primero quedará redactado así:

«Universidad de Santiago.—Para consolidación y reforma de las Facultades de Farmacia y Ciencias, pabellón central del Colegio Mayor «Generalísimo Franco» y adquisición de terrenos, cinco millones quinientas mil pesetas.»

El párrafo noveno del repetido artículo primero quedará redactado como sigue:

«Universidad de Sevilla.—Para construcción de la Facultad de Ciencias, para obras y adquisiciones en la Facultad de Medicina y construcción de los Colegios Mayores «Hernando de Colón» y «Casa de Santa María del Buen Aire», en Sevilla, y para el Colegio Mayor «Fray Diego José de Cádiz», en Cádiz, quince millones ciento diez mil pesetas.»

El párrafo diez del expresado artículo primero quedará redactado de esta manera:

«Universidad de Valencia.—Para obras de reforma en el edificio de la Universidad y adquisición de fincas colindantes y obras en la Facultad de Medicina, cinco millones de pesetas.»

El párrafo doce del mencionado artículo primero quedará redactado en la forma siguiente:

«Universidad de Zaragoza.—Para comienzo del Hospital Clínico y Facultad de Medicina y construcción del Colegio Mayor «Cerbuna», once millones novecientas cuarenta y tres mil ocho pesetas.»

ARTÍCULO SEGUNDO. El resto de los párrafos, no citados en el anterior artículo, así como el artículo segundo del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres, subsistirán, con todo su valor, tal como están redactados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 77.)

La preocupación docente del Nuevo Estado, acreditada por importantes disposiciones legales ya vigentes, no puede dejar en olvido aspecto tan interesante de la vida cultural española cual es el de la formación profesional de la mujer. A ella corresponde una destacadísima y extensa participación en el trabajo nacional, que sería causa suficiente de justificación para implantar las instituciones de enseñanza que garanticen su mejor desenvolvimiento en determinados oficios. Mas, si se tiene en cuenta la elevada misión de orden espiritual y social que en la perfecta vida cristiana corresponde al sexo femenino, encargado de defender los valores tradicionales de la familia y de conservar las artes y profesiones que de modo tan positivo influyen en la alegría del hogar, resulta más urgente y obligada la existencia de organismos docentes que preparen para las actividades de la mujer en un grado completo de formación moral, profesional y artística. Ello aconseja la creación de un Instituto superior, que oriente didáctica, técnica y artísticamente, a las Escuelas profesionales femeninas ya en funcionamiento, con el fin de establecer un criterio de unidad, que, desde un punto de vista único y nacional, encauce la formación de la mujer y actúe en este orden con amplitud superior a la que presentan las modalidades de especialización de los Centros existentes.

En consideración a lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea en Madrid, y bajo la dependencia del Ministerio de Educación Nacional, un «Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer».

Serán fines primordiales de este Instituto:

a) Formar el Profesorado que en su día haya de tener a su cargo las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

b) Ser Centro de ensayo sobre los temas de actualidad y proyecciones que sobre el futuro ofrezca el problema de la aludida formación profesional.

c) Orientar didáctica, técnica y artísticamente, a todos los Centros de enseñanzas profesionales femeninas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica y a los demás que lo soliciten de este Organismo, con el fin de unificar y perfeccionar los principios y procedimientos generales que han de regir esta formación.

Artículo segundo. El plan de estudios del Instituto se redactará atendiendo, en sus aspectos teórico y práctico, los fines que inspiran su creación.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictará el correspondiente Reglamento y cuantas disposiciones estime oportunas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 76.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Benedicta Pérez Cidad, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Biblioteca Universitaria de Oviedo, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Gil Merlo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al indicado funcionario, una licencia de un mes, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud. ... ...

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don José Soto de Castro, Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo Técnico-administrativo del

Departamento, trasladado a prestar sus servicios por Orden de 3 de enero pasado, de la Biblioteca Popular de Granada a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al citado funcionario una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Fausto Copeiro del Villar y Velasco, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la que solicita su traslado a la Escuela Central de Idiomas;

Vistos los informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el señor Copeiro pase a continuar sus servicios a la Escuela Central de Idiomas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En virtud de las facultades que le están conferidas por el núm. 7 de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto confirmar la Orden de 3 de febrero de 1944 por la que se disponía que doña Victoria Devant Serra, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Barcelona, pasase a prestar sus servicios con el carácter de agregada a la Universidad de Barcelona, y, en su consecuencia, que dicha funcionaria quede adscrita definitivamente a este último Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por Constantino Herrera Calvo, Conserje de los Monumentos Nacionales de Palencia y Capilla de Baños de Cerrato, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido Conserje, sin haber alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida a Antonia Almenara Florensa, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número 6 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Silveria Isabel Ruiz Gil, para el cargo de Inspectora de Alumnas del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

ZONA DEL PROTECTORADO FRANCES DE MARRUECOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el expediente elevado por la Sección Central, Subsección de Asuntos Exteriores,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien aprobar la siguiente distribución de créditos, consignados en el vigente Presupuesto de la Sección 16, «Acción de España en Marruecos», referente a Cantinas escolares, Roperos escolares y Material ordinario y menaje, en las Escuelas españolas situadas en el Marruecos francés:

Cantinas escolares.—Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, número 1:

	Pesetas
Casablanca	32.000
Rabat	5.000
Fez	1.000
Mequínez	1.000
Uxda	1.000
	40.000

Roperos escolares.—Capítulo tercero, artículo cuarto, grupo único, número 2:

	Pesetas
Casablanca	7.000
Rabat	1.500
Fez	500
Mequínez	500
Uxda	500
	10.000

Material ordinario y menaje.—Capítulo tercero, artículo quinto, grupo único:

	Pesetas
Casablanca	15.000
Rabat	3.500
Fez	500
Mequínez	500
Uxda	500
	20.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 22 de mayo último se autorizó al Patronato de la Institución particular benéfico-docente instituída en Proaño, Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso (Santander), por un bienhechor desconocido, para que procediera a la venta de cierto número de fincas rústicas que constituían su patrimonio; aprobándose con igual fecha el pliego de condiciones que habría de regir en la pública subasta notarial;

Resultando que, celebrado el acto, fueron adjudicados los lotes primero y séptimo del total de siete en que fueron agrupadas las fincas aludidas, quedando para segunda subasta los lotes segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto;

Resultando que, autorizada por el Ministerio una segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo señalado para la primera, a virtud de Orden fecha 24 de noviembre último, se anunció el acto con la publicidad necesaria, celebrándose en la Junta Provincial de Beneficencia el 27 de diciembre, bajo la presidencia del Jefe de Negociado del Departamento, don Agustín de Lucas Casla, nombrado para representar al Ministerio en dicho acto, con asistencia del Notario del Ilustre Colegio de Burgos, que reside en Santander, don Ignacio Alonso Linares;

Resultando que la Mesa de subasta adjudicó el segundo lote a don Angel Pérez García, en 13.000 pesetas; el tercero, a don Eugenio Jorrín, en 9.750 pesetas; el cuarto, a don Zoilo Gaipe, en 14.475 pesetas, y los quinto y sexto, también a don Eugenio Jorrín, en 13.725 y 13.600, respectivamente;

Resultando que contra tales adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta no se formularon protestas ni reclamaciones de clase alguna;

Considerando que por haberse ajustado el acto a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de agosto de 1923 y a lo especialmente dispuesto para el caso concreto por la Orden de este Ministerio fecha 24 de noviembre último, procede aprobar la subasta de referencia y autorizar al Patronato para que otorgue a favor de los rematantes las correspondientes escrituras públicas de compraventa;

Considerando que procede asimismo que el Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, y bajo su responsabilidad personal, invierta el importe total de los remates en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía, como parte constitutiva de su capital, dando cuenta, cuando lo haya efectuado así, a este Ministerio, y remitiendo la correspondiente póliza de compra, autorizada por agente de Bolsa,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en Santander a 27 de diciembre último ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos don Ignacio Alonso Linares, y que tuvo por finalidad la venta de los lotes de fincas segundo al sexto, ambos inclusive, de los relacionados en el pliego de condiciones que aprobó la Orden de este Ministerio de 22 de mayo último.

2.º Que, en consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta, y que se autorice al Patronato de la Institución para otorgar a favor de los rematantes, don Angel Pérez García, don Eugenio Jorrín y don Zoilo Gaipe, las oportunas escrituras públicas de compraventa de las fincas que respectivamente pujaron, previo pago de aquellas cantidades en que fueron rematadas, según consta en el acta notarial, más los gastos producidos en la venta, como se consigna en el pliego de condiciones que rigió la subasta; y

3.º Que el importe de los remates, ascendente a 64.550 pesetas, sea invertido por el Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, a nombre de la Obra pía y como parte integrante de su capital, dando cuenta seguidamente de haberlo efectuado así, con remisión de la oportuna póliza de compra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que don Marcos Fernández de Bobadilla Blasco, por su escritura otorgada a 17 de marzo de 1899 ante el Notario de San Millán de la Cogolla, don Santos Fernández Santos, instituyó en el pueblo de Brieva de Cameros (Logroño) una fundación que consistía en la creación de dos Escuelas de primera enseñanza, dotando a los maestros con los sueldos correspondientes;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden ministerial de 5 de febrero de 1921 («Gaceta de Madrid» del 21);

Resultando que el capital con que hoy día cuenta la Fundación, son varias inscripciones de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, por valor total de 116.000 pesetas nominales;

Resultando que en junio de 1925 fueron convertidas las respectivas Escuelas en nacionales; quedando, por lo tanto, las rentas de la Fundación sin objeto;

Resultando que el Patronato de la Obra pía lo ejerce la Junta Provincial de Beneficencia en razón de haber sido destituído el anterior por Orden de 17 de septiembre de 1935 («Boletín Oficial del Ministerio» del 27);

Resultando que aquélla, atendiendo requerimientos del Patronato, eleva a este Ministerio el expediente de transmutación de fines pidiendo que, en lo sucesivo, se destinen las rentas (deducido el 10 por 100 reglamentario para gastos de administración) a la creación de un ropero, premios y biblioteca circulante a favor de los niños y niñas que asisten a las Escuelas nacionales del referido pueblo y más se distingan por su aprovechamiento;

Resultando que la distribución de las ropas se hará por los señores Alcalde de Brieva de Cameros y Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia; que los premios se adjudicarán a propuesta de los Maestros y que los libros para la Biblioteca serán comprados con el visto bueno del Inspector provincial de Primera Enseñanza;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha Obra pía e interesado en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, instruído el oportuno expediente, de acuerdo con el párrafo 1.º del artículo 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, se han cumplido los requisitos previstos;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la Instrucción citada deben aplicarse los fondos a un servicio análogo al de que se trata;

Considerando que puede aceptarse la propuesta formulada por la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Abogacía del Estado, ha dispuesto:

Transmutar los fines de la Obra pía de Cultura, instituída en Brieva de Cameros (Logroño), por don Marcos Fernández de Bobadilla Blasco, destinándose, en lo sucesivo, sus rentas:

1.º A la creación de un Ropero a favor de los niños y niñas más necesitados que asistan a las Escuelas nacionales de dicha localidad.

2.º A instituir premios para los alumnos y alumnas de las referidas Escuelas que demuestren mayor aplicación.

3.º A formar una Biblioteca circulante, asimismo, en favor de los citados niños y niñas.

4.º Comunicar traslados literales de estos acuerdos a los interesados en el expediente.

5.º Mandar insertarlos en el «Boletín Oficial» del Ministerio y rogar al excelentísimo señor Gobernador civil de Logroño que se sirva reproducirlos en el de aquella provincia, y

6.º Que en la primera cuenta fundacional que se rinda se especifique a cuánto asciende el remanente que ahora se dedica a los fines transmutados, tanto de rentas sobrantes, no aplicadas, como de las producidas en este ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benito Martín Carranza, quien, como presunto Patrono de una Fundación instituída en Hinojales (Huelva) por don Pablo Martín Barrientos, pide que se provea interinamente respecto a la constitución de su Patronato, en tanto se tramita el expediente de presunción de fallecimiento del heredero del fundador, a cuya muerte queda supeditada la institución de referencia;

Vistos los antecedentes que acerca del asunto obran en el archivo de la Sección de Fundaciones de este Ministerio;

Visto lo instituído en el testamento del causante respecto a la constitución de su albaceazgo y del Patronato fundacional;

Vistos los artículos 901 al 907 del Código Civil;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y

Resultando supeditada la institución fundacional de que se trata a la vida del heredero del causante, don José Rubio Sánchez, de quien la Fundación es sustituta testamentaria, y respecto del cual las autoridades judiciales tramitan en la actualidad el expediente de presunción de muerte;

Considerando la muy especial y delicada situación de hecho producida por la ausencia del referido heredero, lo que impide que la Fundación docente se constituya como tal; quedando mientras tanto sin administrar en debida forma los bienes que la integran, con los consiguientes perjuicios y peligro;

Considerando que si bien la prórroga del albaceazgo a favor del albacea instituído, don Benito Martín Carranza, es ajena a la competencia de la Administración pública, habida cuenta de que, además de dicho cargo de albacea, que le fué conferido por el testador, éste, especial y concretamente, le asigna el patronazgo de la Fundación por él creada para el supuesto de que llegue a constituirse; por lo que, si no como albacea, sí como presunto Patrono fundacional, cabe investirlo provisionalmente de cuantas atribuciones y facultades lleva implícitas dicho cargo a los efectos de la administración, custodia e intervención de los bienes fundacionales, hasta que, removidos los obstáculos que ahora se oponen a la constitución fundacional, pueda en su día establecerse el Patronato definitivo sobre la misma,

Este Ministerio, al que se halla atribuído el Protectorado sobre las Fundaciones de Enseñanza, a propuesta de la Sección y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto nombrar Patrono interino de la Fundación benéfico-docente, aún no clasificada, pero instituída en Hinojales, provincia de Huelva, por el señor don Pablo Martín Barrientos, a don Benito Martín Carranza, quedando el referido Patrono obligado: a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anuales de la Obra ante la Junta Provincial de Beneficencia, a tenor de los artículos 79 y siguientes de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, y á poner en conocimiento del Protectorado trimestralmente la marcha del expediente de presunción de fallecimiento del heredero don José Rubio Sánchez, que procurará activar todo lo posible, así como el estado de la administración que ahora se le encomienda, publicándose dichas resoluciones en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relacionados con la Fundación benéfica de Enseñanza privada, por nombre «Patronato Belvis de las Navas», instituído en Ronda, provincia de Málaga;

Visto el traslado de la Real orden, fecha 12 de julio de 1924, clasificadora de la referida Fundación e inserta en el número de la «Gaceta de Madrid» correspondiente al ...

Resultando que fué instituída por los excelentísimos señores Duque de Parcent, Condes de Contamina, a los cuales se confirió el Patronazgo fundacional, así como a su hija, la Excma. Sra. D.ª Piedad Iturbe Scholtz, a quienes habrán de sustituir, una vez fallecidos, sus descendientes, siguiéndose la regla de sucesión por primogenitura y masculinidad, quedando relevados de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero sujetos siempre al cumplimiento de lo que disponen los artículos tercero y 75 de la Instrucción del ramo de la Beneficencia docente, fecha 24 de julio de 1913;

Resultando que, según se hace constar, fué aceptado y se dispuso el cumplimiento inmediato de la oferta hecha por los fundadores de dotar a la Institución de un capital de 6.000 pesetas nominales, debiendo hacerse la aportación, no en títulos de la Deuda perpetua interior, sino en una lámina intransferible, de la misma Deuda, a nombre de aquélla y por igual cantidad;

Resultando que, según manifiesta la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, la Obra fundacional no actúa como tal, ni parece que se haya consignado la cantidad ofrecida para constituirla;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, los artículos tercero y 75 de la Instrucción general citada y el 629 del Código civil; y

Considerando, con arreglo a las dos primeras normas invocadas, que la excepción de rendir cuentas anuales de la gestión administrativa de la Obra fundacional, nunca excusa a los Patronos de justificar el levantamiento de las cargas de la Fundación, a tenor de sus Estatutos, así como de acreditar en todo momento, en cuanto a los valores que constituya el capital fundacional, que los conservan y custodian como inalienables a nombre de la persona jurídica de que se trate;

Considerando que el artículo citado del Código civil, interpretado a «sensu contrario» de sus términos literales, obliga al oferente de toda una donación a cumplirla, una vez que ésta haya sido aceptada, como lo fué la constitutiva fundacional de que se trata, mediante la Real orden clasificadora de 12 de julio de 1924,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto que, mediante la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, se requiera a los Fundadores o, en su caso, a sus descendientes legítimos o causahabientes, para que realicen la entrega de la cantidad de 6.000 pesetas nominales en un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, en lámina instituída, y que la misma Junta procure la regularización y esclarecimiento, bajo todos sus aspectos, de la repetida Obra hasta restablecerla, dando cuenta inmediata del resultado que obtenga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, acerca del modo de interpretar y cumplir la cláusula segunda de la Orden ministerial, fecha 9 de enero último, que dispone se ejercite la procedente acción judicial reivindicatoria sobre la finca denominada «La Capellanía», la que se reputa propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Archidona por la señora doña Leonor Félix de Morales;

Vista la también Orden ministerial, de 28 de noviembre último, que atribuye a la dicha Junta de Beneficencia el Patronazgo de la Fundación, en cuanto al referido inmueble rústico concierne, y mientras se tramita la referida acción ejercitable sobre la misma finca;

Vistos los artículos 1.419 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil; y

Considerando que la expresada Orden de este Departamento, fecha 28 de noviembre último, sólo designa la administración confiada a la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, expresa y concretamente reducida a la finca rústica denominada «La Capellanía», sin que, por ahora, y, a lo menos

en cumplimiento de la norma indicada, se haga necesario extender dicho Patronato administrativo a los demás bienes, intereses y valores de la Obra pía fundacional de doña Leonor Félix de Morales;

Considerando que los artículos 22 y 23 de la Instrucción general del ramo, fecha 24 de julio de 1913, determinan, con la necesaria claridad, las atribuciones inherentes a la administración de las Fundaciones de Enseñanza, ampliando el concepto la segunda de las normas expresadas, al prever que las Juntas Provinciales adoptarán cuantas medidas estimen convenientes para el mejor servicio que se les encomienda, lo que (aun cuando tal facultad queda supeditada a dar cuenta de ello al Ministerio) supone, como es pauta general en la Administración pública, que el funcionario actuante dirija y regule su acción por propia iniciativa, sin otros límites que los de las normas generales de la Ley y del buen sentido;

Considerando que la intervención administrativa, respecto al predio rústico de que se trata, por la naturaleza de éste y por la índole judicial de la acción que haya de entablarse para reivindicarlo, cae dentro de lo prevenido en los artículos 1.419 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y, por ende, la propuesta y designación de las personas a quienes haya de encomendarse tal administración, habrá de hacerse según procede, dentro siempre de los términos y formas forenses por la repetida Ley prevenidos;

Visto el informe de la Asesoría jurídica del Departamento, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, ha resuelto:

1.° Ratificar la Orden de esa Subsecretaría, al digno cargo de V. I., fecha 18 de enero último, respecto a la observancia de los artículos 22 y 23 de la Instrucción general del ramo, promulgada el 24 de julio de 1913, quedando, en consecuencia, facultada la Junta para adoptar cuantas medidas estime convenientes al mejor servicio, si bien dando cuenta al Protectorado, a los efectos que procedan;

2.° Que en lo concerniente a la administración judicial de la finca en cuestión, la Junta Provincial de Beneficencia tiene todas las facultades que competen, con carácter general, a los Patronos de las Fundaciones, y que se hallan especificadas en los artículos 22 y 23 de la Instrucción citada; y

3.° Que en cuanto a la acción reivindicatoria que le ha sido encomendada, se atenga a las instrucciones o informes que el Letrado que lleve la dirección del asunto le dé, pudiendo, en caso de sobrevenir alguna incidencia o problema de importancia, consultar con el Protectorado, quien, a vuelta de correo o por telégrafo, le contestará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga y el del Patronato, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito; y

Resultando que don Luis de la Portilla Ibáñez por su testamento otorgado a 14 de mayo de 1869 ante el Notario de esta capital don Zacarías Alonso Caballero, dispuso que sus albaceas sacaran de los bienes relictos la cantidad necesaria para invertirla en una lámina intransferible de la Deuda y, con sus productos, erigir dos Escuelas, una de niños y otra de niñas en el pueblo de Añastro (Burgos);

Resultando que la referida Fundación fué clasificada como de Beneficencia particular docente por Orden de 1º de junio de 1943 («B. O. del Estado»);

Resultando que los bienes con que cuenta la Fundación son: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, número 3.112 por valor nominal de 31.300 pesetas, con renta líquida anual de 1.001,60 pesetas y un saldo en metálico el día 22 de agosto de 1936 de 11.339,78 pesetas;

Resultando que, con dicho capital, debe atender la institución al levantamiento de sus cargas cuales son: construcción de dos Escuelas y sueldos del Maestro y de la Maestra a razón de 625 y 375 pesetas anuales, respectivamente;

Resultando que en el número tercero de la parte dispositiva de la mencionada Orden de clasificación se mandaba al Patronato que procediera a incoar el expediente de transmutación de fines, habida cuenta de la imposibilidad hoy día de llevar a la práctica los deseos del testador;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de esto, eleva al Protectorado el aludido expediente solicitando que, en lo sucesivo, se destinen las rentas

1º A premios en metálico y diplomas que se concederán por el Patronato a los niños y niñas que asistan a las Escuelas Nacionales y más se distingan en los exámenes de fin de curso por su aplicación y buen comportamiento, oído para ello el informe de los Maestros, y

2º A la adquisición de material escolar, independientemente del que reciban las Escuelas con cargo al presupuesto del Estado;

Resultando que, asimismo, el Patronato propone que el 25 por 100 de los ingresos anuales sea reservado para aumentar el capital fundacional con objeto de que la Obra pía pueda continuar en todo momento su existencia;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al evacuar el informe reglamentario, se muestra conforme con la transmutación de fines que se persigue;

Resultando que también, el deseo del vecindario del mencionado pueblo de Añastro, está de acuerdo con la referida transmutación;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, de acuerdo con lo que determina el párrafo 1º del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se han cumplido cuantos requisitos se exigen;

Considerando que la reserva del 25 por 100 de las rentas fundacionales para acumularla al capital, denota una previsión digna de tenerse en cuenta, ya que con la constante adición de dichos intereses podrá la Obra pía sostenerse en mejores condiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto transmutar los fines de la Obra pía de Cultura instituída en el pueblo de Añastro (Burgos), por D. Luis de la Portilla Ibáñez, destinándose en lo sucesivo sus rentas:

1º A premiar a los niños y niñas que asisten a las Escuelas Nacionales y más se distingan por su aplicación y buen comportamiento, a juicio de los Maestros.

2º A la adquisición de material pedagógico.

3º A acumular el 25 por 100 de ellas al capital fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Vista la instancia presentada por doña Asunción Soria Pérez, reclamando contra la Orden de Subsecretaría de este Ministerio de fecha 16 de noviembre último, resolviendo provisionalmente el concurso de traslado convocado para cubrir vacantes de Auxiliares administrativos en los servicios de Madrid;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 4 de septiembre próximo pasado se convocó concurso de traslado para proveer quince plazas de Auxiliares administrativos en los servicios Centrales y provinciales de este Departamento;

Resultando que la hoy reclamante destinada en el Instituto de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, acudió a dicho concurso acompañando documentación de la que se deducen los méritos comprendidos en los apartados b), c) y e), aparte de no tener nota desfavorable ni sanción acordada por autoridad competente en su expediente personal, añadiendo la interesada la pretensión de que ciertos servicios por ella prestados se consideren incluídos en el apartado f);

Resultando que resuelto provisionalmente el concurso, por Orden de 16 de noviembre último, no figura la interesada en la relación de funcionarios a los que se otorgan las plazas;

Considerando que doña Asunción Soria Pérez, por este último motivo y al amparo del apartado sexto de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, interpone la oportuna reclamación;

Considerando que es improcedente la aceptación de aquella parte de su escrito de recurso que pretende impugnar la validez de la Orden de convocatoria del concurso, de fecha 6 de septiembre último, al amparo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, ya que dicha Orden de convocatoria, por no haber sido recurrida en tiempo y forma hábil, adquirió carácter firme y es inadmisible que, aprovechando cualquier resultado posterior de una disposición administrativa ya irrecurrible, se trate de plantear un inoportuno recurso contra la misma, proceder que anularía la seguridad del ordenamiento legal administrativo, en evitación de lo cual las leyes señalan plazos fijos e improrrogables a la facultad de recurrir de los administrativos;

Considerando que no es tampoco pertinente la pretensión deducida por la reclamante sobre publicación del expediente incoado con ocasión del concurso, ya que la publicidad del expediente administrativo, en la fase en que es oportuna, sólo obliga a que se le dé vista del mismo al interesado, y a la publicación de la resolución recaída;

Considerando que por lo expuesto sólo es reglamentario recoger de la reclamación presentada por la señorita Soria Pérez, la discusión de los méritos, sobre la base de la Orden de convocatoria;

Considerando que la Orden de convocatoria a la que se ha de sujetar la resolución del concurso señala siete motivos de preferencia, de modo tal que no establece una prelación entre ellos, sino una simple enunciación, y que forzosamente a los que reunan mayor número de dichos motivos les corresponde reglamentariamente mayor puntuación que a los que sólo pueden presentar un número menor de méritos, sin que haya ninguno de éstos que tenga fuerza suficiente para ser preferido a todos los demás según de la Orden de convocatoria se deduce;

Considerando que el mérito de ser ex cautiva condecorada no ha sido aducido por la interesada en forma legal, según preceptúa la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1942, por cuyo motivo no puede estimarse reglamentariamente;

Considerando que examinados los méritos aducidos en debida forma por los funcionarios a quienes provisionalmente se han otorgado las plazas, así como la valoración objetiva de los mismos hecha en el expediente incoado con ocasión del concurso recurrido, resulta manifiesto el mayor número de méritos de entre los enunciados en la Orden de convocatoria, a favor de dichos funcionarios en relación a la reclamante,

Esta Subsecretaría ha acordado desestimar la reclamación interpuesta por doña Asunción Soria Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección de Recursos de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado don Valentín Matilla Gómez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, para desempeñar una comisión del Servicio de la Dirección General de Marruecos y Colonias en el Golfo de Guinea,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Rectorado de la Universidad de Madrid, ha resuelto autorizar al mencionado Catedrático Sr. Matilla para que se traslade a los territorios del Golfo de Guinea a fin de cumplimentar el citado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Usandizaga Soraluce, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acompañando certificación expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Civil;

Visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924;

Visto el informe del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 15 de enero del corriente año, a don Manuel Usandizaga Soraluce, quien deberá reintegrarse al servicio activo al expirar el plazo de la misma, o antes, si su salud lo permitiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRADORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Catedrático numerario de la citada Universidad don Juan Marco Montón para el cargo de Administrador general de la misma, en el que cesará don Víctor Rivas Remón, que lo desempeñaba con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José López Ibor, Catedrático excedente de Universidad, referente a las oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, teniendo en cuenta que los concursos para provisión de la Cátedra a que se refiere en su instancia el Sr. López Ibor fueron declarados desiertos por Orden de 26 de noviembre de 1940 y 17 de febrero de 1944, que no ha lugar a acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidades, por haber sido jubilado por Orden de 16 del actual don Guillermo Vilches Romero, que prestaba sus servicios en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos del día 17 de marzo actual, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, pasen a la primera categoría de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 9.600 pesetas o la gratificación de 8.000, don Rogelio Masip Pueyo, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, y a la segunda categoría del Escalafón citado, con el sueldo de 8.000 pesetas o 7.000 pesetas de gratificación anuales, don José María Casado Torreblanca, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; debiendo expresar los interesados en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes por el concepto de sueldo o por el de gratificación, lo que se hará constar en la diligencia correspondiente y se comunicará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Francisco Terrades Pla, Auxiliar numerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, solicitando la revisión de la sanción que le fué impuesta en su expediente de depuración;

Resultando que don Francisco Terrades Pla, por Orden de 22 de noviembre de 1940, recaída en su expediente de depuración, fué separado de su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor para la depuración del personal docente de la citada Universidad y con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Resultando que por Orden de 10 de febrero de 1944, a petición del interesado, y por haber cumplido la edad de setenta años el 25 de septiembre de 1944, fué declarado jubilado el Sr. Terrades, a los efectos de los derechos pasivos que pudieran corresponderle;

Resultando que el Sr. Terrades une a la petición de revisión numerosos documentos de descargo;

Considerando que el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939 determina que todos los acuerdos que se adopten tendrán el carácter de pronunciados, y que, con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de los expedientes cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por esa Dirección General, ha resuelto se proceda a la reapertura del expediente de depuración instruído a don Francisco Terrades Pla, en virtud del cual y por Orden de 22 de noviembre de 1940, resolutoria del mismo, fué separado de su cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Barcelona, a fin de proceder a su revisión, y designando Juez Instructor del expediente a don Maximino San Miguel de la Cámara, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Juan Gascón Hernández, adscrito a la asignatura de Derecho Administrativo y Ciencias de la Administración (Derecho Administrativo, parte general), en la vacante producida por cese del señor Royo-Villanova, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito que para las atenciones de dicha Facultad figura consignado en el vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Rodilla Aragón, Ayudante numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, solicitando la remuneración correspondiente a la Auxiliaría vacante que, por pase al disfrute de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado del titular, desempeña,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido por Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo acreditarse la remuneración anual de seis mil pesetas al señor Rodilla Aragón, con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y a partir de la fecha siguiente a la en que el señor Gascón de Gotor, Auxiliar, pasó a percibir los mencionados dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don José Luis Santaló Rodríguez de Viguri, Ayudante de Clases Prácticas que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido Sr. Santaló Rodríguez de Viguri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada a don Angel Crespo Santillana, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día 1 de enero último, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al Presupuesto ministerial vigente.

Este nombramiento se entenderá provisional hasta el 30 de septiembre próximo, siempre que antes no se cubra en propiedad la citada plaza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 16 del actual don Guillermo Vilches Romero, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919, que la Auxiliaría numeraria que dicho señor desempeñaba quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad y enseñanza a que aquélla estaba adscrita, y, por consiguiente, la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla estará compuesta por tres numerarios y diecisiete temporales; debiendo el Decanato correspondiente elevar, conforme a la Orden de 19 de junio último, la oportuna propuesta para cubrir la vacante con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Orden de 17 de febrero actual don Jerónimo González Martínez, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformi-

dad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919, que la Auxiliaría numeraria que dicho señor desempeñaba quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal en la misma Facultad y enseñanza a que aquélla estaba adscrita, y, por consiguiente, la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid estará compuesta por 23 Auxiliares temporales; debiendo el Decanato correspondiente elevar, conforme a la Orden de 19 de junio próximo pasado, la oportuna propuesta para cubrir la vacante con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que cesen don Enrique Alcina Laínez y don Francisco Dolarea Pinillos, Auxiliar temporal y Ayudante de Clases prácticas, respectivamente, en el desempeño de la Cátedra de Patología Quirúrgica, segundo, y en el de la Auxiliaría correspondiente, y en el percibo de los haberes que por hallarse al frente de las enseñanzas les fueron acreditados por Orden de 20 de septiembre próximo pasado.

Segundo. Que de la Cátedra de Patología Quirúrgica, segundo, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Rafael Gilardón Mallorfi, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que aquél es titular, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Ramón Juliá Juliá, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que la misma tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, que en dicha Facultad se encuentra vacante, se encargue provisionalmente durante el presente curso el Auxiliar temporal don Manuel Tallada Cuéllar, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que aquél es titular el Ayudante de Clases Prácticas don Félix Jimeno Fernández, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas y de conformidad con el informe de la Universidad de Barcelona de fecha 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Lector de Lengua y Literatura Italiana del Instituto de Idiomas de la mencionada Universidad, hasta 30 de septiembre de 1945, a don Fernando Capecchi, el cual percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas desde 1.º de enero del corriente año, siempre que en el presupuesto universitario se mantenga la cantidad que para este servicio se consignaba en el de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los Alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina, de las distintas Universidades, en el vigente presupuesto ministerial, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La plantilla de Alumnos y Médicos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona constará de 60 plazas, dotadas con 1.500 pesetas cada una.

Segundo. Que a partir de 1.º de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados, perciba la dotación que se señala, extendiéndose por el Rectorado la oportuna diligencia de aumento, debidamente reintegrada, en el título de los interesados, y de la que será remitida copia a esa Dirección General, para constancia en el expediente personal de los mismos.

Tercero. Las plazas vacantes, como consecuencia de la ampliación de la plantilla hasta ahora existentes, serán provistas provisionalmente, elevándose al efecto la oportuna propuesta. Estas plazas se anunciarán a oposición para que sean desempeñadas por numerarios, de acuerdo con el Reglamento de la Facultad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 70.)

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los Alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina de las distintas Universidades, en el vigente Presupuesto ministerial, y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Rectorados correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que la plantilla de Alumnos y Médicos internos, para cada una de las Facultades de Medicina que se citan, sea la siguiente:

Granada: 35 plazas de Alumnos, a pesetas 2.000, 70.000 pesetas.

Salamanca: 35 plazas de Alumnos, a pesetas 2.000, 70.000 pesetas.

Santiago: 35 plazas de Alumnos, a pesetas 2.000, 70.000 pesetas.

Valencia: 30 plazas de Alumnos, a pesetas 2.000, 60.000 pesetas.

Quince plazas de Médicos internos agregados, a 2.000 pesetas, 30.000 pesetas.

Total, 90.000 pesetas.

Segundo. Que, a partir de 1.º de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados, perciba las dotaciones que se señalan, extendiéndose por los Rectorados respectivos la oportuna diligencia de aumento, reintegrada en debida forma, y de la que será remitida copia a esa Dirección General, para constancia en el expediente personal de los interesados.

Tercero. Las plazas vacantes como consecuencia de la ampliación de la plantilla hasta ahora existente, serán provistas provisionalmente, elevándose, al efecto, la oportuna propuesta. Estas plazas se anunciarán a oposición para que sean desempeñadas por numerarios, de acuerdo con los Reglamentos de las diferentes Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 70.)

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Magfico. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, con fecha 6 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a don Fernando Alvarez Vidal para el cargo vacante, por cese de la señora Laporte Mendía, que lo desempeñaba, «Ayudante encargado de la Sección de Anatomía patológica dermatológica» del Departamento de Dermato'ogía y de Venereología de la Facultad de Medicina de esa Universidad, con la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto ministerial y efectos económicos del 1.º de enero último, en que comenzó a prestar sus servicios en el mencionado cargo.

Este nombramiento se entenderá como provisional hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre en propiedad.

Lo que digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a solicitud de don Julio Fantini García, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Julio Fantini García solicitando la convalidación de los estudios de la Licenciatura de Filología Románica; y

Resultando que el Sr. Fantini ha cursado los estudios del Bachillerato en España, para acreditar lo cual presenta un certificado del título, expedido en 17 de enero próximo pasado;

Resultando que ha acreditado asimismo poseer el título oficial italiano de Doctor en Letras, Orientación clásica, expedido por la Universidad Católica de Milán;

Resultando que también ha cursado los estudios sacerdotales humanísticos, filosóficos y teológicos de la Compañía de Jesús;

Resultando que el citado señor ha solicitado la dispensa completa de escolaridad y ser admitido a los exámenes finales de la Sección de Filología Románica;

Considerando que es indudable que el señor Fantini es Doctor en la Universidad Católica de Milán, título semejante al Doctorado en España, y que, por lo tanto, puede accederse a la total dispensa de escolaridad;

Considerando, sin embargo, que como la Licenciatura de Filo'ogía Románica se implanta por años y sucesivamente y no estará en vigor hasta dentro de tres cursos, no parece posible acceder a la petición del señor Fantini; pero sí, en cambio, podría concedérsele la total dispensa de escolaridad y el acceso a los exámenes de estudios comunes y de la Licenciatura de Filología Moderna, cuyo plan ha de estar en vigor hasta la total implantación del nuevo Reglamento de 7 de julio de 1944,

Esta Comisión permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que se conceda a don Julio Fantini García la total dispensa de escolaridad, pudiendo realizar el examen de cursos comunes y de la Licenciatura de Filología Moderna, previo el pago de los derechos correspondientes.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don José Díaz Pérez, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don José Díaz Pérez, recurriendo contra la negativa de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a admitir como Ponente de su tesis doctoral a un Catedrático de otra Universidad, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede admitir la instancia del recurrente en la Facultad de Filosofía y Letras, contándosele la escolaridad a partir de la fecha de su primera solicitud.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de Oviedo para el actual curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero; las de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril. En el día 10 de marzo se conmemora la fiesta de los Mártires de la Tradición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario formulado por el Rectorado de la Universidad de Sevilla para el presente curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero, y las de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril. Debe incluirse la fiesta del 10 de marzo, conmemoración de los Mártires de la Tradición, y suprimirse la que figura para el día 8 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de Santiago para el actual curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero; las de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril. En el día 10 de marzo se conmemorará la fiesta de los Mártires de la Tradición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de La Laguna para el presente curso de 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado calendario, con las siguientes modificaciones:

Suprimir las fiestas señaladas para los días 2 de noviembre y 14 de febrero; señalar el día 8 de enero como final de las fiestas de Navidad, y que la fiesta del 20 de noviembre se dedique a la Conmemoración de la muerte de José Antonio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y con el favorable informe de la Junta Nacional de Educación de F. E. T. y de las JONS, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 29 de abril de 1944,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directora del Colegio Mayor Universitario Femenino del Sagrado Corazón de Jesús a la Doctora en Filosofía y Letras Rvda. Madre Manuela Churruca y Calbetón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y con el favorable informe de la Junta Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 y en la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 29 de abril de 1944.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directora del Colegio Mayor Femenino de la citada Universidad a la Doctora en Farmacia doña María Manuela Castillo Cofino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Daniel Collantes Esteban, para el cargo de Administrador del Colegio Mayor de San Bartolomé, de la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar del Laboratorio de Química del Colegio Mayor femenino «Santa Teresa de Jesús», de la Universidad expresada, a doña Rosa Rosas Rico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Universidad de Sevilla en petición de un crédito con destino a la instalación de la Capilla Universitaria, con arreglo a la solicitud y presupuestos presentados por don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, Hermano Mayor de la Archicofradía establecida en la citada Capilla; y vistos los tres presupuestos de los gastos a realizar, de los que resulta más beneficioso el de la Casa «Eduardo Serradilla Biedma», importante 15.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 5 de este mes, y el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 6 siguiente,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar el mencionado expediente, concediendo a la Universidad de Sevilla 15.000 pesetas para los gastos de instalación de la Capilla de la mencionada Universidad, conforme al presupuesto de la Casa «Eduardo Serradilla Biedma», que serán libradas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto, a favor del Sr. Administrador general de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto h), del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 200.000 pesetas para atenciones de las Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios de las Universidades;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito en forma que puedan dotarse equitativamente en los citados Centros los servicios a que el mismo corresponde;

Considerando que no existe motivo que aconseje modificar el criterio seguido sobre el particular en el ejercicio anterior, en el que se efectuó esta distribución en proporción igual a la del crédito de la misma cuantía que para adquisición de libros y pago de encuadernaciones con destino a las Bibliotecas universitarias figuraba en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto cuarto, del Presupuesto de dicho ejercicio, y cuyo importe no ha sido modificado en el del corriente;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 200.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto h), del vigente Presupuesto, como subvención a las Universidades para los servicios de Bibliotecas, Museos, Archivos y Seminarios, se distribuya entre éstas como sigue: Barcelona, 25.000 pesetas; Granada, 14.000; La Laguna, 5.000; Madrid, 52.000; Murcia, 11.000; Oviedo, 10.000; Salamanca, 13.000; Santiago, 13.000; Sevilla, 18.000 (en esta cantidad se incluyen 5.000 pesetas para la Facultad de Medicina de Cádiz); Valencia, 13.000; Valladolid, 13.000, y Zaragoza, pesetas 13.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTOS

Ilmo. Sr.: Informados favorablemente por el Consejo Nacional de Educación los proyectos de Reglamento de régimen interno de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, referentes a los servicios de Laboratorios, Sala de Disección, Clínicas, Granja Zootécnica, Botiquín, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los mencionados Reglamentos, cuyos ejemplares, por duplicado, serán remitidos a la Universidad de Sevilla, debidamente autorizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por el artículo 13 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943 fueron establecidos en las Universidades los Secretariados de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, con las finalidades que se determinan en el artículo 30 de la misma disposición;

Resultando que para llevar a la práctica estas finalidades existe consignado un crédi-

to de 100.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto c), del vigente Presupuesto de este Departamento;

Considerando la necesidad de facilitar el cumplimiento de la misión de aquellos Organismos, aplicando a tal objeto la consignación presupuestaria expresamente asignada para los mismos;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 9 del mes en curso, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, una subvención de cinco mil pesetas (5.000), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto c), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MUTUALIDAD DE CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Determinadas en el capítulo octavo del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) las nuevas normas por que debe regirse el funcionamiento de la «Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad», y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Rectores, y en aplicación del artículo 58 de dicho Decreto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que el título de la citada Entidad sea el de «Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad».

Segundo. Que el Consejo que habrá de regir la «Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad» quede constituído como sigue:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Manuel Torres López, Secretario del Servicio Central del Profesorado de Enseñanza Superior.

Vocales:

Magnífico y Excmo. Sr. D. Pío Zabala Lera, Rector de la Universidad de Madrid.

Magnífico y Excmo. Sr. D. Antonio Marín Ocete, Rector de la Universidad de Granada.

Magnífico y Excmo. Sr. D. Esteban Madruga Jiménez, Rector de la Universidad de Salamanca.

Excmo. Sr. D. José María Fernández Ladreda, Vicerrector de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr. D. Ursicino Alvarez Suárez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr. D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 91.)

PATRONATO DE CATEDRATICOS Y FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de octubre de 1943 («B. O. del E.» de 2 de diciembre siguiente) se creó el «Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de Funcionarios administrativos al servicio universitario», encargado de la administración y reparto de la cantidad que, procedente de los ingresos determinados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943, se destina al abono de gratificaciones al personal administrativo y docente de las Universidades.

Por Decreto de 9 de noviembre de 1944 se dispuso la nueva ordenación de la «Mutualidad Universitaria», la cual, con el título de «Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad», se ha constituído por Orden de 20 de actual, en la que se determina la composición del Consejo que ha de regirla.

Igualmente por Orden de 21 de noviembre de 1944, se constituyó el «Patronato Económico de Funcionarios administrativos al servicio universitario».

Recogiendo estos dos últimos organismos las funciones del primeramente citado, o sea del «Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de Funcionarios administrativos al servicio universitario», se precisa proceder a la disolución del mismo y a la distribución de los fondos y documentación entre aquéllos.

Por tanto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quede disuelto el «Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de Funcionarios administrativos al servicio universitario».

Segundo. La documentación, resguardos de depósitos, fondos y metálico del mismo será entregada a los organismos «Mutualidades de Catedráticos numerarios de Universidad» y «Patronato de Funcionarios administrativos al servicio universitario», de acuerdo con su contenido en relación con el asunto que la motivara, previa cuenta general de liquidación y correspondientes recibos de entrega, adjudicándose a cada uno de ellos los que le correspondan en virtud de las operaciones que originaron los ingresos y distribuyéndose las cantidades de carácter común a ambas, así como las reservadas para gastos, en la proporción de dos a uno a favor de la «Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad», conforme establece para el reparto de gratificaciones el artículo sexto de la Orden de 20 de octubre de 1943.

Tercero. La Dirección General de Enseñanza Universitaria reunirá a los citados efectos a los expresados organismos, tanto al que se extingue como a los dos nuevos, para que la normalidad de sus funciones no sufra solución de continuidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(«B. O. del E.» núm. 91.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Nieto Romero, Profesor Especial de Lengua Inglesa, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz, solicitando licencia por enfermedad, durante un mes, y con todo el sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Sall Casabuena, Profesor Auxiliar numerario de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, solicitando prórroga de un mes, por enfermedad, para posesionarse de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefa María Chaume Aguilar, Profesora Adjunta temporal de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla, solicitando un mes de licencia por enfermedad y con todo el sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Luis Fernández Ruizsánchez, Profesor especial temporal de Lengua Inglesa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huelva, solicitando tres meses de licencia sin sueldo, por asuntos propios,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, según lo establecido por la Ley de 21 de julio de 1878.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para su incorporación al Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media eleva la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Murcia, y asimismo, el informe favorable del Excmo. Sr. Rector de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición y, en su consecuencia, considerar al Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Murcia incorporado al SEPEM a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

(«B. O. del E.» núm. 70.)

Sección de Enseñanza Media Privada

Ilmos. Sres.: Con objeto de que haya la debida uniformidad de procedimientos en el empleo de los libros utilizados en la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Directores de los Colegios pertenecientes a Entidades o particulares extranjeros dedicados a la enseñanza de alumnos españoles, con aprobación del Ministerio o sus Autoridades, remitirán a éste, en el plazo máximo de un mes, la lista de obras que figuran en su Biblioteca, con indicación de títulos, autores y ediciones.

2.º Sólo podrán ser empleados por tales Colegios como libros de texto para dicha clase de alumnos aquellos que, previo informe del Consejo Nacional de Educación, hayan sido autorizados por el Ministerio.

3.º Los referidos Colegios vienen obligados a remitir a este Ministerio dos ejemplares de cada una de las obras que alumnos españoles empleen en concepto de elementos de información o ampliación de sus estudios; y

4.º La Sección segunda del Consejo Nacional de Educación formulará informe sobre la lista de obras indicadas en el número primero de esta Orden y sobre los libros que se citan en el tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(«B. O. del E.» núm. 70.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 7 de mayo de 1940 y 25 de marzo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se verifiquen, manteniéndose la unidad de ejercicios y calificaciones establecida, ante un Tribunal único en los tres Establecimientos de Madrid, Barcelona y Bilbao, de conformidad con lo establecido en el número primero de la citada Orden de 25 de marzo de 1942.

2.º Que por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales se formule la convocatoria reglamentaria de exámenes de ingreso en dicho Centro docente, en la que se determinará, además de las prevenciones reglamentarias, que el número total de alumnos que podrán ser aprobados en el ingreso no excederá de 150, de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión a que se refiere el número tercero de la Orden de 7 de mayo de 1940.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica se dictarán las normas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el número primero de la presente Orden, designando el Tribunal único, previa propuesta de la Dirección de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 91.)

Ilmo. Sr.: El régimen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se halla regulado por las normas prevenidas en las Ordenes ministeriales de 22 de abril de 1933 y 7 de mayo de 1940, si bien esta última se limitó a dar la necesaria y conveniente unidad en la realización y prácticas de los ejercicios y pruebas establecidos en la primera, consiguiéndose la justa y debida selección de los aspirantes, si bien en ninguna de ellas se señalaron acertadamente las materias correspondientes a cada uno de los dos grupos que integran el examen de ingreso, ni responden, además, a la debida orientación y alcance de las distintas disciplinas, que han experimentado sensible variación, ya establecida en lo posible en las enseñanzas de la Escuela.

El plan de estudios vigente, que de una manera provisional hubo de aprobarse en 19 de septiembre de 1931, ha de ser objeto de la necesaria reforma que responda a los progresos experimentados en la técnica industrial y evolución consiguiente de la industria. Ello no debe ser obstáculo para que se dicten de modo inmediato normas que perfeccionen el examen de ingreso, de manera análoga y por iguales motivos a lo dispuesto por Orden de 5 de marzo de 1941 para la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, procurando asimismo no causar perjuicio alguno a los alumnos que hayan hecho su preparación de acuerdo con lo establecido en la actualidad.

Por ello este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas siguientes para el examen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales:

Primera. Para solicitar el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales se requiere acreditar:

a) Ser español.

b) No poseer antecedentes penales y reunir las condiciones legales exigidas por las Leyes generales del Estado.

c) No padecer defecto físico que le impida el completo ejercicio de la profesión, a juicio de la Dirección de la Escuela.

d) Estar en posesión del título de Bachiller oficial en su grado máximo, expedido por las Instituciones docentes españolas competentes.

Segunda. Aprobar sucesivamente, y por el orden de su denominación en la Escuela y ante los Tribunales correspondientes, los dos grupos de materias siguientes:

Primer grupo.

Aritmética racional.—Algebra de las magnitudes finitas reales y complejas.—Cálculo combinatorio y sus aplicaciones.—Magnitudes infinitesimales.

Geometría métrica.—Representaciones gráficas.

Física general.

Cosmografía y Geología.

Segundo grupo.

Aplicaciones del Algebra de las magnitudes infinitesimales.—Teoría general de ecuaciones.—Funciones primitivas.

Geometría analítica y del espacio.

Introducción a la Química.

Mineralogía y Petrografía.

Además, los candidatos, para matricularse en el primer curso de la carrera, deberán demostrar, sin orden de prelación respecto de los grupos anteriores, su suficiencia en:

Dibujo lineal.

Dibujo a mano alzada.

Francés.

Inglés y alemán (traducción con auxilio de diccionario).

Tercera. Todos los aspirantes deberán someterse, al iniciar sus estudios de preparación, a una prueba psicotécnica, que no tendrá más finalidad que la de orientación y documentación.

Cuarta. Los aspirantes a ingreso se diferenciarán en colegiados y libres. Serán colegiados quienes cursen sus estudios de preparación en Academias autorizadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, previo informe favorable del Claustro de la Escuela de Ingenieros Industriales, y libres, todos los demás.

Los aspirantes colegiados sumarán a los datos aportados por las pruebas de examen, los contenidos en su tarjeta escolar, autorizada por la Academia respectiva e intervenida por la Escuela.

Quinta. Las pruebas serán de dos clases: eliminatorias y de selección.

Las primeras serán juzgadas por Comisiones de Admisión delegadas del Tribunal de Ingreso en cada uno de los Establecimientos, y las de selección, por el Tribunal en pleno constituído en Madrid.

Sexta. Los idiomas y dibujos serán objeto solamente de pruebas eliminatorias.

Séptima. El Tribunal de Ingreso estará constituído por siete Profesores titulares del Claustro de la Escuela, nombrados para cada convocatoria por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, previo informe de la Dirección de la Escuela.

Octava. Las Comisiones de Administración de cada Establecimiento estarán formadas por un Profesor, miembro del Tribunal, nombrado por el Presidente del mismo, y que será presidente de la Comisión, y dos Profesores titulares del Establecimiento respectivo, nombrados por la Dirección de la Escuela.

Novena. Existirá una sola convocatoria anual de exámenes de ingreso, que deberá realizarse en la segunda quincena del mes de junio de cada año.

Décima. El calendario de ejercicios deberá ser tal que los aspirantes puedan asistir a todos los convocados para todas las materias que forman el ingreso.

Undécima. La convocatoria deberá anunciarse con un mes de antelación, señalándose el plazo de admisión de matrícula y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Duodécima. Los programas correspondientes a las materias del examen y normas a que ha de sujetarse la actuación del Tribunal en la realización de los ejercicios deberán proponerse por la Dirección de la Escuela y aprobarse por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para cada convocatoria, haciéndose públicos en cada uno de los Establecimientos con un año de antelación, por lo menos, a la fecha de comienzo de los ejercicios correspondientes.

Disposición transitoria.—Los aspirantes a ingreso que en la fecha de esta disposición tuvieren aprobado el primer grupo de ingreso del plan de 1933, o lo aprobasen en la próxima convocatoria, podrán completar la aprobación del segundo grupo con arreglo al mismo en las convocatorias de junio de 1946 y de 1947.

A partir de esta última convocatoria deberán someterse, en su totalidad, a lo dispuesto en esta Orden para el ingreso en la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

(«B. O. del E.» núm. 91.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Fermín González Zapata, Maestro propietario de la Escuela de La Herradura (Almería) y don Tomás Lázaro Bureo, también propietario de la de Constantina (Sevilla), alta en el Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería y Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores González Zapata y Lázaro Bureo y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1945. — El Director general, R. de Todelo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Almería y Sevilla.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Rosa Sánchez González, Maestra nacional excedente de la Escuela de Peñarandilla de Alba (Salamanca), núm. 18.751 del Escalafón General del Magisterio.

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 24 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Rosa Sánchez González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Felipe de Ancos Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Almonacid de Toledo (Toledo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Felipe de Ancos Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Luisa García Guinea, Maestra nacional excedente de la Escuela de Quintanilla Pedro-Abarca (Burgos), núm. 19.433 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de marzo de 1939, conmutada por la ilimitada en 7 de junio de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa García Guinea, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Carlos Sans Ortega, Maestro nacional excedente de la Escuela de Carracedo (Pontevedra), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de noviembre de 1941, conmutada por la ilimitada en 11 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Sans Ortega, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Concepción González Muñoz, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Pedro de Valencia (La Coruña), núm. 18.658 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Concepción González Muñoz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional.
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 23 de abril de 1945 | Núm. 17

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por alumbramiento ... 257
Toma de posesión.—Prórroga ... 258
Traslados ... 258
Personal no escalafonado.—Nombramiento... 258

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Licencias por enfermedad ... 258
Oposiciones a Cátedras.—Anuncios de Cátedras vacantes. Convocatorias ... 258
Desestimando instancia del Doctor en Medicina don Francisco Marco... 263
Auxiliares Numerarios.—Haberes... 263
Rehabilitación ... 263
Desestimando instancia de don Francisco Moratiel, Auxiliar de la Facultad de Veterinaria de León ... 263
Auxiliares Temporales.—Nombramientos ... 264
Renuncias ... 264
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos 264
Auxiliarías.—Adscripción ... 264
Profesores Encargados de Curso.—Nombramientos ... 265
Profesores de Educación Física.—Remuneraciones ... 265
Ayudantes.—Nombramientos ... 265
Médicos y Alumnos internos.—Determinando la plantilla de la Facultad de Medicina de Madrid ... 265
Nombramiento ... 265
Personal Técnico-Profesional.—Quinquenios ... 265
Colegios Mayores Universitarios.—Consignaciones ... 266
Créditos.—Concedidos ... 266
Subvenciones.—Concedidas ... 268

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Maestros de Taller.—Licencias por enfermedad ... 269

Sección de Ingenieros civiles

Escuela de Peritos Agrícolas.—Profesores Numerarios.—Disponiendo que las gratificaciones asignadas a Profesores que se citan sean las de 5.000 y 4.000 pesetas, por prácticas de campo y laboratorio ... 269

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Auxiliares de Francés.—Haberes ... 269
Alumnos.—Concediendo dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio y en su día poder ejercerla a don Hermógenes Pereira ... 269

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 269
Maestros excedentes.—Reingresos... 269

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Revisión de expedientes ... 270

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Por la que se dictan normas para la celebración de la «Fiesta del Libro» ... 272

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Dolores Reneses Sanahuja, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Juan Arias Martínez, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 28 de diciembre próximo pasado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en la que solicita un segundo mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una segunda prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Vista la instancia suscrita por don Emilio Luis Martínez Pinto, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música de Córdoba, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma capital;

Vistos los informes favorables emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7° de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el señor Martínez Pinto pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del Estado»), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar a Víctor González Escribano para el cargo de Conserje de los Monumentos Nacionales de Palencia y Capilla de Baños de Cerrato, con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Buscaróns Ubeda, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, en la que solicita un mes de licencia por enfermo, acompañando certificación expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Civil;

Visto lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924;

Visto el informe del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el del Decano correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, a partir del día 18 de enero del corriente año, a don Francisco Buscaróns Ubeda, quien deberá reintegrarse al servicio activo al expirar el plazo de la misma, o antes, si su salud lo permitiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Dotadas, por Orden de 24 de los corrientes, las Cátedras de «Historia de las ideas y de las formas políticas», «Historia política contemporánea universal y de España» y la de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas», correspondientes a la Sección de Ciencias Políticas, las dos primeras, y a la Sección de Economía, la tercera, de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Derecho Internacional, Público y Privado», «Derecho Político», «Derecho Procesal» y «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición. Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exige en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho Internacional, Público y Privado», de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar una trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado, y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1945. — El Director general, P. A., **Jesús Rubio**.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general, P. A. **Jesús Rubio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General de Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención, de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a está oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios

fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

En cumplimiento de los dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia de las ideas y de las formas políticas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y en otras disposiciones.

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Seecretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.º Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia de la Economía y de las Doctrinas económicas» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a la de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Historia política contemporánea universal y de España», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto) y en otras disposiciones.

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor en cualquier Facultad, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o en el de Ingeniero, otorgado por cualquiera de las Escuelas Especiales del Estado, o de Intendente Mercantil o Actuario de Seguros titulado, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Cualquiera de los títulos expresados en la condición cuarta o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Marco Merenciano, Doctor en Medicina y firmante de las oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, recusando a don José del Corral García, Vocal del Tribunal que ha de juzgar la referida oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931, entendiendo que las razones alegadas por el Sr. Marco no son suficientes para acceder a lo solicitado, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Alfredo Hernández Iribarren, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, fecha 5 del actual, elevada a este Departamento por conducto reglamentario, en la que solicita que, por su conveniencia, y con el fin de hacer compatibles los haberes que percibe como Auxiliar numerario de la Universidad con los que disfruta como médico de la Beneficencia Municipal de Zaragoza, le sean acreditados aquéllos por el concepto de gratificación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto-ley de 17 de julio de 1931, y con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos, ha resuelto que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Andrés Alfredo Hernández Iribarren perciba los haberes que por su cargo le corresponden a partir del día 1.º de febrero próximo, por el concepto de gratificación, lo que se hará constar en el título administrativo del interesado, mediante la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago don José Lema Trasmonte, y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Lema Trasmonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Moratiel Alvarez, Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo, que ha

sido elevada por conducto reglamentario, en la que solicita se le conceda el desempeño de la Cátedra de Zootecnia, correspondiente al grupo décimo del plan de enseñanza de 1940, y que cese en la misma el Auxiliar temporal don Marcelino Alvarez González, que actualmente se encuentra al frente de ella,

Este Ministerio, vistos los informes emitidos en la instancia mencionada por el Decanato y Rectorado correspondientes, ha resuelto desestimar la petición que formula el Sr. Moratiel, quien deberá atenerse a lo prevenido en la Orden de 13 de diciembre último, por la que se verificó el encargo de la Cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel Zarapico Romero, adscrito a Patología quirúrgica, en la vacante producida por cese del señor Gascó, con la gratificación anual de pesetas 5.000, que percibirá con efectos del día primero del actual, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Agapito San Juan Zapatero, adscrito a Microbiología e Higiene, en la vacante producida por renuncia del señor Villalonga, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y efectos económicos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, en la vacante producida por cese del señor Soriano, a don Manuel Palomares Casado, adscrito a la Sección de Física, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Francisco Pino Pérez, adscrito a Química Analítica, en la vacante producida por renuncia del Sr. Cubillas, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, suscrita por don Juan Salas González, Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, adscrito a Farmacología experimental y Terapéutica general y Clínica, en la que presenta la renuncia de su cargo, y visto, asimismo, el informe emitido en la misma por el Decanato correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia, presentada por el señor Salas González, debiendo elevarse por el Decanato nueva propuesta para cubrir esta vacante con carácter provisional y hasta 30 de septiembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Medicina Legal de dicha Facultad se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Vicente Paniagua Comendador, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan González Peláez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación de la Auxiliaría; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse a partir del día 1.° del actual, fecha desde la que los interesados vienen al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta referida, ha resuelto que el Auxiliar temporal de la Facultad expresada don José Carnero Nine, que actualmente se halla al frente de la Auxiliaría de Anatomía, desempeñe provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, la de Patología quirúrgica, segundo, con la gratificación anual de 6.000 pesetas que hasta ahora viene disfrutando; debiendo el Deca-

nato correspondiente elevar nueva propuesta para cubrir la vacante de la Auxiliaría de Anatomía con carácter provisional y hasta fin de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: A propuesta del Delegado provincial de Educación Nacional de Cádiz, que lleva el «Conforme» del Rector de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de Formación Política de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla a don Manuel García Ceballos, el que percibirá la remuneración anual que se fije en la Orden de distribución del crédito de 325.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figura consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Dicha gratificación la percibirá hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Córdoba, que hace suya el Rector de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de Formación Política en la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla a don Juan Antonio Saraza Ayustante, el que percibirá la remuneración anual que se fije en la Orden de distribución del crédito de 325.000 pesetas que para personal y material de la Formación Política figurá consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Dicha gratificación la percibirá hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados por Orden de 29 de enero último los presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física, en cuyo capítulo primero, artículo primero, concepto primero, figura la consignación para los Profesores de Educación Física Universitaria, y como ampliación a la Orden de 6 del corriente («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha resuelto que al Profesor de Educación Física de la Universidad de Sevilla, don Javier Bermúdez de Castro Ozores, se le acredite, con efectos económicos de 16 del mes actual, fecha de su toma de posesión, el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, con cargo a los fondos del presupuesto citado.

La diligencia del aumento del sueldo o gratificación será extendida en la credencial de su nombramiento, comunicando al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física, haberlo efectuado, para su constancia en las nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ayudante del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, a don Juan del Solar Gutiérrez-Solano, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la citada plaza en propiedad, y la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día 1 de enero último, en que comenzó a prestar sus servicios en el expresado cargo, del Presupuesto ministerial vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los Alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina de las distintas Universidades en el vigente Presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La plantilla del personal indicado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid queda establecida en: 50 Médicos internos, con la remuneración anual de 2.500 pesetas cada uno, y 30 Alumnos internos, con la de 1.500 pesetas.

Segundo. Que a partir de 1 de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados perciba la dotación que se señala, extendiéndose por el Rectorado la oportuna diligencia de aumento, debidamente reintegrada, en el título de los interesados, de la que será remitida copia a esa Dirección General para constancia en el expediente personal de los mismos.

Tercero. Las plazas vacantes serán provistas provisionálmente, elevándose al efecto la oportuna propuesta. Estas plazas se anunciarán a oposición para que sean desempeñadas por numerarios, de acuerdo con el reglamento de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfico. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscrito al Laboratorio de Higiene, a don José María Rodríguez Tejerina, el cual disfrutará la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, con cargo al vigente Presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Lo que digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.—El Director general: P. O., **Luis Ortiz.**

Magfico. y Excmo. Sr. Rector de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de agosto de 1940 fué reconocido a don Conrado Chaves Hernández, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Centro dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cuarto quinquenio en su citado cargo, por un importe anual de 875 pesetas;

Resultando que el interesado presenta instancia en la que solicita la rectificación de la Orden ministerial antes mencionada en el sentido de que las 875 pesetas anuales

en que se cifró la cuantía del quinquenio reconocido sea elevada a 1.125 pesetas, por ser esta cantidad la cuarta parte del sueldo que los Presupuestos vigentes en aquella fecha asignaban al mencionado cargo;

Considerando que el importe de estos quinquenios se fija en los Presupuestos de este Departamento en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden;

Considerando que el sueldo regulador para el quinquenio a que se refiere la petición del señor Chaves Hernández debió ser el de 4.500 pesetas, por ser ésta la dotación asignada al cargo del mismo en el Presupuesto del Departamento, ya que si bien este sueldo representaba un aumento de 1.000 pesetas sobre el correspondiente al ejercicio de 1939, dicho aumento no debió dejar de computarse como parte integrante del sueldo regulador, por no hallarse comprendido dentro del artículo segundo de la Ley de 30 de diciembre del indicado año;

Considerando que este mismo criterio ha sido ya sustentado en otras peticiones análogas a la que motiva este expediente, y que, además, se halla robustecido, no sólo por los respectivos informes de la Asesoría Jurídica, sino también por el de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, emitido con fecha 2 de junio de 1943, en la instancia del Conservador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, don Cayetano Escribano Peix, en la que éste solicitaba de la Ordenación Central de Pagos el abono de sus quinquenios en la cuantía acordada por este Ministerio en la Orden de 2 de julio de 1942, basada en consideraciones semejantes a las presentes,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden ministerial de 2 de agosto de 1940, por la que se reconoció a don Conrado Chaves Hernández el cuarto quinquenio de pesetas 875 anuales, en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos de 1.º de abril de dicho año, en el sentido de que el importe del citado quinquenio se entienda elevado a 1.125 pesetas, cuyo aumento empezará a percibir desde el momento en que exista consignación suficiente en el Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Jerónimo Hernández Hernández, Colector del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Instituto «José de Acosta»), dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicita de este Ministerio el reconocimiento de su cuarto quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó por Real orden de 16 de febrero de 1925 en el cargo de Colector del Jardín Botánico, del cual se posesionó con fecha 17 del mismo mes y año, y permaneció en el mismo hasta que en virtud de la Ley de Presupuestos de 1931 y Real orden de 15 de enero del mismo año pasó a desempeñar el citado cargo en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en el que actualmente disfruta el sueldo inicial de 4.500 pesetas, más el de 2.500 pesetas, correspondientes a tres quinquenios, el último de los cuales le fué reconocido con efectos de 17 de febrero de 1940;

Resultando que el 17 de febrero del corriente año se cumplió el tiempo de servicios suficientes para el reconocimiento del cuarto quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro que desempeñe cargos para los que se requiere oposición tendrá derecho a quinquenios, acumulables al sueldo para efectos pasivos, cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que, siendo de 4.500 pesetas el asignado a la plaza del Sr. Hernández, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable a la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Jerónimo Hernández Hernández el cuarto quinquenio en su cargo de Colector del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos administrativos y para haberes pasivos de 17 de febrero de 1945, y cuyo importe, de mil ciento veinticinco pesetas (1.125), percibirá a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que funcionan actualmente en la Universidad, con arreglo a las normas del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943, los siguientes Colegios Mayores de fundación directa universitaria: en la de Granada, el de San Bartolomé y Santiago; en la de Madrid, los de Santa Teresa de Jesús y Cardenal Jiménez de Cisneros; en la de Murcia, el del Cardenal Belluga; en la de Oviedo, los de Santa Catalina y San Gregorio; en la de Salamanca, el de San Bartolomé; en la de Santiago, el del Generalísimo Franco; en la de Sevilla, el de Santa María del Buen Aire; en la de Valladolid, el de Felipe II, y en la de Zaragoza, los de Santa Isabel y Pedro Cerbuna;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 2.500.000 pesetas «para Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales, para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942 organizando los Colegios Mayores Universitarios, iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiere al personal o material de los mismos»;

Considerando la necesidad de atender a las obligaciones emanadas del funcionamiento de los mencionados Colegios, a cuya finalidad corresponde la consignación presupuestaria reseñada;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 de los mismos;

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes subvenciones: a la Universidad de Granada, para atenciones del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, 150.000 pesetas; a la de Madrid, para los de Santa Teresa de Jesús y Cardenal Jiménez de Cisneros, 300.000 pesetas (150.000 para cada uno); a la de Murcia, para el del Cardenal Belluga, 150.000 pesetas; a la de Oviedo, para los de Santa Catalina y San Gregorio, 300.000 pesetas (150.000 pesetas para cada uno); a la de Salamanca, para el de San Bartolomé, 150.000 pesetas; a la de Santiago, para el del Generalísimo Franco, 150.000 pesetas, a la de Sevilla, para el de Santa María del Buen Aire, 150.000 pesetas; a la de Valladolid, para el de Felipe II, 150.000 pesetas; a la de Zaragoza, para los de Santa Isabel y Pedro Cerbuna, 300.000 pesetas (150.000 para cada uno), lo que representa un total de 1.800.000 pesetas, que serán hechas efectivas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una

consignación de 660.000 pesetas para abono de jornales al personal subalterno de las Universidades determinado en el artículo 83 de la Ley de 29 de julio de 1943;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito en forma que puedan ser atendidas con el mismo las exigencias que en lo que se refiere a este personal, plantean los diversos servicios universitarios;

Considerando que con las 660.000 pesetas que importa la consignación citada pueden abonarse los jornales de 132 empleados subalternos, a razón de 5.000 pesetas, que es la cantidad en que viene calculándose el importe anual de los jornales de cada uno de dichos empleados;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 de los mismos

Este Ministerio ha resuelto que el referido crédito de 660.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto, se distribuya entre las Universidades en la forma siguiente: Barcelona, para 13 subalternos, 65.000 pesetas; Granada, 16 ídem, 80.000 pesetas; La Laguna, 6 ídem, 30.000 pesetas; Madrid 18 ídem, 90.000 pesetas; Murcia, 7 ídem, 35.000 pesetas; Oviedo, 10 ídem, 50.000 pesetas; Salamanca, 7 ídem, 35.000 pesetas; Santiago, 7 ídem, 35.000 pesetas; Sevilla, 14 ídem, 70.000 pesetas; Valencia, 13 ídem, 65.000 pesetas; Valladolid, 9 ídem, 45.000 pesetas, y Zaragoza, 12 ídem, 60.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, del Presupuesto de gastos de este Departamento, se consigna la cantidad de 12.000 pesetas «para todos los gastos del Consejo de Rectores»;

Resultando que el Consejo de Rectores fué creado por Decreto de 11 de junio de 1935 cuyo Reglamento de 22 de noviembre del mismo año, publicado en la «Gaceta» del 27, establece que es un organismo consultivo, constituído por todos los Rectores de las Universidades españolas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, determinándose las funciones que debe ejercer y los asuntos en que debe informar por la Orden de este Ministerio de 8 de marzo de 1942;

Considerando que con cargo a dicho crédito deben satisfacerse dietas al personal que constituye dicho alto organismo consultivo, dadas las necesidades derivadas de la actual carestía de vida y los gastos imprevistos que necesariamente han de originarse al tener que desplazarse sus componentes de los puntos de su residencia oficial para asistir a las sesiones que el Consejo de Rectores celebre, por lo que procede se abone por asistencia a cada sesión una dieta de 50 pesetas;

Considerando que debe remunerarse la labor que el Secretario de dicho alto organismo desarrolla en el mismo, por lo que parece oportuno fijar a éste la gratificación de 2.000 pesetas anuales;

Considerando que asimismo es procedente asignar una gratificación de 500 pesetas anuales para remunerar los trabajos que realice en el Consejo de Rectores un Auxiliar administrativo, y que igualmente debe reservarse la cantidad de 250 pesetas anuales para los gastos de material de oficina necesario para el Consejo de Rectores;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Contabilidad y Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado de 29 y 30 de enero, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto distribuir el crédito de 12.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 24, del Presupuesto de gastos de este Departamento, «para todos los gastos del Consejo de Rectores», de la siguiente forma:

Para dietas únicas del personal que lo compone, a razón de 50 pesetas por cada sesión a que asista, 9.250 pesetas; gratificación al Secretario del Consejo, 2.000 pesetas; gratificación al Auxiliar administrativo, 500; para gastos de material de oficina, 250; debiendo librarse el material en firme, previa cuenta, y lo correspondiente a personal, mediante nómina, una y otra debidamente justificadas; y que las nóminas del personal administrativo del Consejo de Rectores se presenten por el señor Habilitado general de este Ministerio directa y mensualmente ante la Ordenación Central de Pagos, para su examen y libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto e), del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 325.000 pesetas para personal y material de la formación política;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito en la forma que puedan ser atendidas con el mismo las exigencias que en lo que se refiere a la formación política plantean los diversos servicios universitarios;

Considerando que con las 325.000 pesetas que importa la consignación citada pueden nombrarse 78 Profesores a 3.000 pesetas, darse 120 conferencias a 500 pesetas y atender a los gastos de material y servicios administrativos;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que el referido crédito de 325.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto e), del vigente Presupuesto de este Departamento, se distribuya entre las Universidades en la forma siguiente:

Personal: Para cada una de las Universidades de Madrid y Sevilla, 10 Profesores para el primero y segundo cursos, a 3.000 pesetas, 30.000 pesetas.

A cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid, Valencia y Zaragoz, seis Profesores para el primero y segundo cursos, a 3.000 pesetas, 18.000 pesetas.

A la Universidad de La Laguna, cuatro Profesores para el primero y segundo cursos, a 3.000 pesetas, 12.000 pesetas.

Conferencias: A cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, La Laguna, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 10 conferencias para el primero y segundo años, a 500 pesetas, 5.000 pesetas.

Material: 4.000 pesetas, a la Universidad de Madrid; a cada una de las de Barcelona, Granada, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza, 2.500, y a la Universidad de La Laguna, 2.000 pesetas; debiendo atender con ellas, además del material, los servicios administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 166.500 pesetas para material de oficina no inventariable de las doce Universidades españolas;

Considerando la necesidad de proceder a la distribución del mencionado crédito, en forma que puedan ser atendidas las exigencias que de esta clase de material existe en aquellos Centros, habida cuenta de sus distintos servicios, número de alumnos y demás elementos de juicio necesarios para efectuar un reparto equitativo;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado el día 22 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto que el crédito de 166.500 pesetas consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto, para material de oficina no inventariable de las doce Universidades españolas, se distribuya entre éstas como sigue: Barcelona, 22.000 pesetas; Granada, 13.000; La Laguna, 6.000; Madrid, 27.500; Murcia, 9.000; Oviedo, 9.000; Salamanca, 12.000; Santiago, 13.000; Sevilla, 14.000; Valencia, 14.000; Valladolid, 13.000, y Zaragoza, 14.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Luis San Miguel Arribas, Delegado del S. E. U. para el curso de Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid; don Santiago Ballesteros de Rodrigo y don Francisco de Urquijo de la Puente, alumnos del mencionado curso, solicitan, en nombre y representación de sus compañeros, la ayuda económica de este Departamento para realizar un viaje, acompañados de dos de sus Profesores, a las posesiones españolas del Golfo de Guinea, con el fin de estudiar las instituciones político-administrativas, jurídicas y económico-sociales existentes en estos territorios;

Resultando que con arreglo al plan y presupuesto que se acompaña a la solicitud, habrían de tomar parte en la excursión dos Profesores y once alumnos, que invertirían un tiempo aproximado de dos meses, lo cual supondría un gasto de 45.000 pesetas, que sería atendido en parte por los propios alumnos;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 100.000 pesetas para «viajes y excursiones científicas de Profesores y alumnos universitarios»;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 23 del mes en curso, ha tomado razón del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el día 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para gastos de un viaje de los alumnos y Profesores del Doctorado en Derecho a las posesiones españolas del Golfo de Guinea, una subvención de doce mil pesetas (12.000), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Joaquín Ruiz del Portal y Rosillo, Hermano Mayor de la Archicofradía establecida en la Iglesia de la Universidad de Sevilla, solicita de este Ministerio la concesión de dos subvenciones: una para la salida procesional de la Cofradía en la Semana Santa y otra para la celebración del quinario anual establecido por los Estatutos de la Hermandad;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, tercero, del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 100.000 pesetas para Asociaciones musicales, fiestas religiosas y vida social universitaria, a la cual corresponden las peticiones que motivan este expediente;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 23 del mes en curso, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el día 26 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Sevilla, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, tercero, del vigente Presupuesto, una subvención de quince mil pesetas (15.000), de las que se destinarán 10.000 pesetas a la salida procesional de la citada Cofradía en la Semana Santa, y las 5.000 restantes a la celebración del quinario a que anteriormente se hace referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que existe en la Universidad de Granada un Centro denominado «Residencia de Estudiantes Marroquíes» para los alumnos que cursan sus estudios en la Escuela de Estudios Arabes dependiente de la mencionada Universidad;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto de este Departamento, se halla consignado un crédito de 2.500.000 pesetas «para Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales, para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942 organizando los Colegios Mayores Universitarios, iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiere al personal o material de los mismos»;

Considerando que la citada Residencia cumple, respecto a la Escuela de Estudios Arabes, la misma función que los Colegios Mayores respecto a las Facultades Universitarias, ejerciendo sobre los alumnos una labor educativa y formativa análoga a la encomendada a aquellos Centros por el Decreto de 21 de septiembre de 1942, por lo que los servicios de dicha Residencia pueden considerarse comprendidos entre los que se dotan con la mencionada consignación presupuestaria;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 6 de los corrientes, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido favorablemente fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el día 24 de los mismos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Granada una subvención de cincuenta mil pesetas (50.000) para atenciones de la Residencia de Estudiantes Marroquíes, y con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid solicita la ayuda económica de este Ministerio para atender a los gastos de instalación de la Capilla universitaria, a cuyo efecto acompaña tres presupuestos de los gastos a realizar, formulados por tres casas comerciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931;

Resultando que por el Rectorado de la citada Universidad ha sido elegido como más beneficioso entre los tres presupuestos mencionados el de la Casa «Talleres M. Corral», cuyo importe es de 4.995 pesetas;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de este Departamento, figura una consignación de 100.000 pesetas para gastos de instalación de Capillas en las Universidades, a la cual corresponde la petición que motiva este expediente;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 26 del mes en curso, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente el mismo día por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valladolid cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas (4.995), con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto, para los gastos de instalación de la Capilla universitaria a que su petición se refiere, y según el citado presupuesto de la Casa «Talleres M. Corral».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Ricart Chao, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en súplica de un mes de licencia por enfermedad,

Habida cuenta de que el interesado justifica con el correspondiente certificado facultativo la necesidad de la licencia solicitada,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, ha resuelto conceder al señor Ricart Chao un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las gratificaciones asignadas a los Profesores numerarios de la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Madrid sean las de 5.000 pesetas, más 4.000 pesetas por prácticas de campo y laboratorio, las cuales figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos del Departamento, debiendo acreditarse, desde primero del actual, a don Paulino Arias Juárez, don José Arizcun Moreno, don Ramón Blanco y Pérez del Camino, don Manuel Boceta Durán, don Leopoldo Ridruejo Ruiz-Zorrilla y don Serafín Sabucedo Arenal, que desempeñan en la actualidad dichas plazas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

AUXILIARES DE FRANCES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra la plaza de Profesora de Francés y encargada de su desempeño la Auxiliar de la mencionada disciplina, doña Angela Serrano Dindurra,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Auxiliar doña Angela Serrano Dindurra, se le acredite en concepto de sueldo, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Francés, los dos tercios de 6.000 pesetas, haberes asignados a la plaza de Profesora, con arreglo a la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Navarra.

ALUMNOS

Don Hermógenes Pereira Loureiro solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Hermógenes Pereira Loureiro, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 13 de enero,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de niñas del Grupo Escolar «San Fernando» (Santa Cruz de Tenerife), a doña Carmen Gutiérrez Déniz, cesando doña Felicidad González Rodríguez, que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Ana Salcedo Correa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Archena (Murcia), núm. 11.455 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplidos el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Ana Salcedo Correa, concediéndole el reingreso en el servicio acti-

vo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Pilar Peralta Rodrigo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alcorisa (Teruel), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar Peralta Rodrigo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María A. Ibáñez Castillo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Corral de Calatrava (Ciudad Real), núm. 15.415 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María A. Ibáñez Castillo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Carmen Otero Nantes, Maestra nacional excedente de la Escuela de San José de Ribarteme (Pontevedra), núm. 18.861 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 16 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Otero Nantes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Eladio Monja García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Haro (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eladio Monja García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de la Maestra, que fué de Arrigorriaga (Vizcaya), doña Concepción Fernández Lorenzo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración, imponiéndosele como sanción «la jubilación forzosa», pero continuando suspendida de empleo, ínterin se tramita su jubilación a la referida Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. S. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose, como resolución definitiva «la de traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza» en el caso del Maestro

Don Ramón Conesa García, de Lobosillo (Murcia).

2.° Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y, en su lugar, declararle fallado, con «la pérdida de los haberes dejados de percibir, el traslado fuera de las Provincias Vascongadas, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña María del Carmen Ibarrondo Madariaga, de la barriada de Jainco-Arrieta (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, que se dicte como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Trinidad Vergillos Avila, de El Madroño ((Sevilla).

2.° Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Teodosia Bernardo Alonso, de San Pedro de Deusto (Vizcaya).

3.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, imponiéndole como sanción «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» en el caso del Maestro

Don Estanislao González Sarralde, de Villaró (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio al Maestro

Don Juan José López Jiménez, que fué de Sestao (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de oficio, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden que resolvió su expediente de depuración, imponiéndosele como sanción «el traslado forzoso fuera de la provincia de Barcelona, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Rosendo Nácher Selma, de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada una de ellas formula el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar «confirmado en su cargo, sin sanción alguna, con derecho al cobro de los haberes de que ha estado privado, correspondientes al tiempo durante el cual estuvo suspendido gubernativamente de empleo y sueldo», al Maestro

Don Pedro Fondeviela Abeledo, de la Escuela del Pósito Marítimo de Tirán (Pontevedra).

2.° Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y declararlos sancionados con «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» a los Maestros

Don Buenaventura Verdú Cañadell, del Plan Profesional de la Escuela Normal de Lérida.

» Aurelio Cañedo López, de Cimadevilla-Gijón (Oviedo).

3.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar «habilitada para el ejercicio de la Enseñanza, pero fuera de la provincia de Alicante, quedando inhabilitada para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Isabel Massanet Robles, del Plan Profesional de Alicante

4.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, imponiéndole como sanción «el traslado, dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Alberto Colom Llach, de Estartit-Torroella de Montgrí (Gerona).

5.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en, su lugar, declararle sancionado con «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado, dentro de la provincia; no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Luis Pizarro Vicente, de Zarza-Capilla (Badajoz).

6.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, imponerle como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, siéndole de abono el tiempo que ha estado suspendido», al Maestro

Don José Martín Sánchez García, de Cierra-Alcantarilla (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de oficio, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden que resolvió su expediente de depuración, en trámite de revisión, dictándose como sanción «la separación definitiva del servicio» al Maestro

Don José Franquet Martí, de «Jesús», Tortosa (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha conmemorativa tradicional de la «Fiesta del Libro», creada, por Real decreto de 6 de febrero de 1926, para enaltecer el libro español,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único. El día 23 de abril del corriente año se celebrará en toda España la «Fiesta del Libro Español», con arreglo a las siguientes normas:

a) Las Universidades, Institutos, Escuelas y demás Centros docentes que dependan de este Ministerio celebrarán en dicho día actos literarios para evocar la vida y obra de alguno de nuestros clásicos del Siglo de Oro y para exponer la utilidad y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas.

b) Los Patronatos Provinciales para el Fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, celebrarán el día indicado con un solemne acto religioso en sufragio de los escritores muertos en defensa del Movimiento Nacional, colaborarán con las Autoridades académicas en el desarrollo de los actos a que se refiere el párrafo anterior y darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 19 de octubre de 1938.

c) El Ministerio de Educación Nacional, con motivo de esta Fiesta, concederá los siguientes premios:

1.° Uno de 500 pesetas para un artículo periodístico con el título «La Biblioteca, instrumento de paz y de progreso», que se haya publicado en cualquier periódico de España desde el día de la aparición de esta Orden en el «B. O. del E.» hasta el 31 de mayo siguiente.

2.° Uno de 1.500 pesetas para un artículo aparecido en una Revista española desde el 1 de mayo al 31 de octubre del año corriente sobre «Iluminación racional de Bibliotecas por energía eléctrica».

3.° Uno de 1.000 pesetas para un artículo, también en las mismas condiciones que el anterior, acerca de «Instalaciones de seguridad contra incendios en las Bibliotecas. Acondicionamientos de temperatura y humedad. Despolvoreo y desinfección.»

4.° Uno de mil pesetas para otro artículo en las expresadas condiciones que desarrolle el tema «Mecanización y señalización en los servicios de libros de las grandes Bibliotecas».

Las condiciones y plazos para la concesión de estos premios serán las siguientes:

1.ª Hasta el día 5 de junio, los concursantes que aspiren al primero de los premios podrán entregar en el Registro General del Ministerio un ejemplar del periódico en el cual se haya publicado el artículo, en sobre cerrado, dirigido al Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos, con la indicación exterior: «Para el concurso de la «Fiesta del Libro», Premio 1.°».

2.ª Los concursantes a los premios de los temas segundo, tercero y cuarto entregarán en el Registro General del Ministerio, hasta el 31 de octubre próximo, en pliego lacrado, una instancia de presentación al concurso que esté suscrita por el Director de la Revista, en nombre de ésta, o en el del autor si el artículo hubiese aparecido firmado (en este último caso el autor podrá indistintamente concurrir al mismo). La instancia se dirigirá al Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas e irá acompañada de un ejemplar del artículo o del número o números en que el trabajo haya aparecido. En el sobre figurará la indicación «Para el concurso de la «Fiesta del Libro.»

Terminados los plazos establecidos, la Dirección General de Archivos y Bibliotecas designará las personas encargadas de discernir la concesión del premio primero. Por el carácter eminentemente técnico de los temas correspondientes a los premios segundo, tercero y cuarto, se atribuye a la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España la facultad de acordar la concesión de los premios citados.

Los trabajos que resulten premiados pasarán a ser propiedad de este Ministerio. Los restantes podrán ser recogidos por sus autores, o por personas debidamente autorizadas, dentro de un plazo de treinta días después de la publicación de los fallos en el «Boletín Oficial del Estado». Pasado este plazo podrá el Ministerio disponer de aquellos que no fueren recogidos.

d) Los Patronatos Provinciales, asistidos por el personal docente, y con la colaboración de los Organismos que estimen convenientes, pueden organizar fiestas o cuestaciones públicas, el día que cada uno de ellos acuerde, con el fin de recaudar fondos con destino a las atenciones de las mismas.

e) Por el Instituto Nacional del Libro Español se señalará la fecha para la venta de los libros con el descuento del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1946.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 30 de abril de 1945 | Núm. 18

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL * BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala Técnica: Licencias por alumbramiento ... 274
Licencias por enfermedad ... 274
Toma de posesión.—Prórrogas ... 274
Traslados ... 274
Escala Auxiliar.— Licencias por enfermedad ... 274
Toma de posesión.—Prórrogas ... 274
Personal no escalafonado.—Licencias por enfermedad ... 275
Nombramientos ... 275

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Acumulaciones: Rectificaciones ... 275
Comisión de servicio ... 275
Dispensa de escolaridad ... 275
Auxiliares numerarios.—Haberes ... 275
Jubilaciones ... 275
Rehabilitación ... 276
Auxiliares temporales.—Nombramientos ... 276
Rectificación ... 276
Rehabilitaciones ... 277
Renuncias ... 277
Ayudantes temporales.—Nombramiento ... 277
Rehabilitación ... 277
Cátedras.—Dotaciones ... 277
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 277
Auxiliarías Numerarias.—Amortización ... 278
Oposiciones a Cátedras.—Anuncios ... 279
Convocatorias ... 279
Desestimando instancias de señores aspirantes a Cátedras que se citan ... 280
Secretarios.—Cese ... 280
Nombramiento ... 280
Profesores encargados de Curso.—Nombramiento ... 280
Profesores de Educación Física.—Cese ... 280
Alumnos internos.—Nombramientos ... 280
Calendarios Escolares.—Aprobación ... 281
Subvenciones.—Concedidas ... 281

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Interventores.—Nombramientos ... 281
Secretarios.—Nombramiento ... 282
Profesores de Educación Física.—Quinquenios ... 282
Profesores especiales.—Licencias por enfermedad ... 282
Prórroga ... 282
Declarando incurso en el artículo 171 a don Emilio Alvear Soto, del Instituto «Zorrilla», de Valladolid ... 282
Libros de texto.—Aprobados ... 282
Material científico.—Sobre reconocimiento de la deuda contraída con la organización comercial «Cultura» ... 282

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Catedráticos numerarios.—Concurso de traslado: Convocando a concurso previo de traslado la Cátedra de «Geografía Económica», vacante en los Centros que se mencionan ... 282

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Resolviendo reclamaciones formuladas por Profesorado de las Escuelas de Motril y Tárrega ... 283
Personal docente.—Pruebas de suficiencia: Disponiendo se dé cumplimiento a la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943 y nombrando Tribunal que ha de calificar los ejercicios en las Escuelas de Motril y otras. 283
Escuelas de Trabajo.—Nombramiento de Director de la Escuela de San Fernando ... 283
Protección Escolar.—Nombrando representante de la Enseñanza Profesional y Técnica, en la Sección Delegada del Distrito Universitario de Santiago, a don Enrique Fraga ... 284
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Médico interino de Sala.—Nombramiento ... 284

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.— Licencias por enfermedad ... 284
Licencias por alumbramiento ... 284

Páginas

Profesorado Numerario.—Corrida de escalas 284
Profesores especiales.—Quinquenios 284

Sección de Construcciones Escolares

Aprobando el acta de recepción definitiva y devolución de fianza a don Juan Alonso Vargas 284

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslado.—Convocatoria 285
Escuelas Graduadas.—Oposiciones: Dictando normas para la celebración de oposiciones a Direcciones y Secciones de Graduadas 287
Directores interinos.—Nombramientos 287
Permutas.—Autorizaciones 287

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Nombramiento de Encargado de la Biblioteca del Instituto de Segovia 288
Cuerpo Facultativo.—Licencias por alumbramiento 288
Licencias por enfermedad.—Prórroga 288
Crédito.—Concedido 288

ANUNCIO

Patronato para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos de la provincia de Segovia.—Concurso bibliográfico entre autores españoles e hispanoamericanos.—Bases para el concurso 288

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Amalia Sánchez-Caballero Chacón, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945 —El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don León Allona Merino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al indicado funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Mozo López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, trasladado a prestar sus servicios, por Orden de 29 de enero próximo pasado, de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo a la de Tarragona, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al citado funcionario una prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Francisco de la Torre y Torre, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Madrid, pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María Dolores Jiménez Vargas, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria, en la que solicita licencia por enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por el médico del Departamento,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha dispuesto conceder a la citada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Josefina Alcolea Hermosilla, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Emilio Bernal Manresa, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinado a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instanca suscrita por María Perezagua Minaya, Sirviente del edificio de este Ministerio, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder a la referida Sirviente un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de mayo último, ha tenido a bien nombrar al Reverendo Padre Fray Jenaro J. Prieto, para el cargo de Guarda del Monasterio de Santa María de la Rábida, Monumento Nacional de Huelva, con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Revisadas las acumulaciones para el actual curso académico, y vista la Real orden de 22 de septiembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden de 15 de noviembre de 1944, en lo referente a que se considere acumulada al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, don José Lostáu Gómez de Membrillera, la Cátedra de Geología con nociones de Geoquímica, en lugar de la de Biología que se le asignaba en la citada Orden, ya que es titular de esta última disciplina, según la Real orden anteriormente expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido designado don Justo Cobaleda Ortega, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para desempeñar una Comisión del Servicio de la Dirección General de Marruecos y Colonias en el Golfo de Guinea,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ha resuelto autorizar al mencionado Catedrático señor Cobaleda para que se traslade a los territorios del Golfo de Guinea, a fin de cumplimentar el citado servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis García Sáinz, Catedrático de Geografía de la Universidad de Valencia, en solicitud de que se le conceda la dispensa de escolaridad para cursar la Licenciatura de Ciencias Naturales; y

Considerando que en esta petición se cumplen las circunstancias que establece la Ley de Ordenación Universitaria y el Decreto de 7 de julio de 1944,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de proponer a la Superioridad que proceda acceder a lo que se solicita.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Pallarés Iranzo, auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, fecha 10 del actual, en la que solicita le sean acreditados sus haberes por el concepto de gratificación,

Este Ministerio, de acuerdo con el Decreto-ley de 17 de julio de 1931, y con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos,

Ha resuelto que el Auxiliar numerario don Vicente Pallarés Iranzo perciba los haberes que por su cargo le corresponden por el concepto de gratificación a partir del día 1 de marzo próximo, lo que se hará constar en el título administrativo del interesado, mediante la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muhos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla don Guillermo Vilches Romero, y teniendo en cuenta lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al referido señor Vilches Romero, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria el día 18 del actual mes, el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Jerónimo González Martínez,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo or-

denado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, ha resuelto declarar jubilado, con efectos del día 18 del corriente mes, al referido señor González Martínez, con el haber pasivo que por clasicación le corresopnda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a . I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don José Jiménez Lebrón, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla; y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Jiménez Lebrón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Angel López del Amo, adscrito a Historia del Derecho, en la vacante producida por cese de don Ignacio de la Concha, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa jutificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al Capítulo 1º, Artículo 2º, Grupo 2º, Concepto único, Subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer :

1.º Que la Auxiliaría creada por Orden de 2 de noviembre de 1939, con cargo a los fondos de la Universidad de Madrid, para la Sección de Físicas de dicha Facultad, y que actualmente figura adscrita a las enseñanzas de Física Teórica y Experimental (Termodinámica y Electricidad), se denomine en lo sucesivo «Física Teórica y Experimental (Termodinámica y Electricidad) y Termología».

2.º Nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Nicanor Méndez García, adscrito a la Auxiliaría de Física Teórica y Experimental (Termodinámica y Electricidad) y Termología, con la remuneración aual de pesetas 5.000, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondiente, y efectos económicos del día 1.º del actual, con cargo a los fondos de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Vistas las reiteradas propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que han sido elevadas por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Victorio César Barrera Saurín, adscrito al Grupo 7.º del Plan de 1940 (Patología infecciosa, Parasitología, Enfermedades parasitarias y Policía sanitaria); a don Francisco Abad Boyra, para el Grupo 6.º del Plan de 1940 (Patología general y Patología médica, primer curso, Enfermedades esporádicas), y a don Emilio Rábanos Gracia, para el Grupo 10.º, del Plan de 1940 (Zootecnia, primer curso), quienes percibirán, con efectos económicos del día 1.º de enero próximo pasado, la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16, número primero, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conococimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Vistas las reiteradas propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto :

1.º Nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal interino de la Facultad expresada a don David Bosque Moncada.

2.º Reconocer a dicho Auxiliar temporal interino señor Bosque Moncada, con efectos económicos del día 1.º de enero último, en tanto continúe desempeñando la Auxiliaría correspondiente el numerario señor Escolar Cantalejo, que se halla al frente de la Cátedra correspondiente al grupo 11.º del Plan de Enseñanza de 1940 (Zooctecnia especial, Etnología y Producciones pecuarias), por Orden de 24 de octubre último, la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá hasta 30 de septiembre de 1945, como tiempo máximo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Lisardo Rubio Fernández, adscrito a Filología griega, en la vacante producida por cese del señor Jareño Angulo, con la gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con efectos del día 11 de enero último, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. : Por haberse padecido error material de copia en la Orden de este Departamento, fecha 11 de diciembre último, sobre nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, adscrito a Química Orgánica aplicada,

Este Ministerio ha resuelto se entienda

rectificada dicha Orden en el sentido de que el nombramiento realizado por la misma es a favor de don Gregorio González Trigo, y no don Gregorio López Trigo, como en dicha Orden se expresaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Carlos Ollero Gómez, Auxiliar temporal que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; y

Visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo prevenido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Ollero Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, don Pedro Salmerón Mora; y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Salmerón Mora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 7 del actual, transmitiendo otra del Decanato de la Facultad de Medicina, en la que se participa ha presentado la renuncia de su cargo de Auxiliar temporal don Ramón Baltán Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la mencionada renuncia, debiendo el Decanato correspondiente elevar nueva propuesta para cubrir la vacante, con carácter provisional, hasta 30 de septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Luis Montalvo Ruiz Ayudante temporal del Departamento de Ginecología (Sección Fisioterapia) de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de tres mil (3.000) pesetas, que percibirá del crédito consignado a este efecto en el vigente Presupuesto ministerial, desde el día 1.º de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios en el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don José María Hernández Rubio Cisneros, Ayudante de Clases Prácticas que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; y

Visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo prevenido en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Hernández Rubio Cisneros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas) de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Historia del Derecho español se encargue provisionalmente, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal de dicha Facultad don Julio Barthe Porcel, quien percibirá por tal desempeño los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad, el Ayudante de Clases prácticas don Ramón Enrique Antón Cano, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada, entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente año, estuvieran de hecho al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fisiología general de dicha Facultad se encargue provisionalmente, durante el presente curso, el Auxiliar temporal don Emiliano Berzosa Recio, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que aquél es titular el Ayudante de Clases prácticas don Angel Soloaga Calderón, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que la misma tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en dicha Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría del Grupo 9.º de dicha Facultad (Derecho político y Derecho Internacional, público y privado), cuyo titular, señor Sevilla, se encuentra desempeñando la Cátedra vacante de Derecho político, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Alfredo Aguilera García, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Patología general de dicha Facultad se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal don Antonio Rodríguez Bondía, con los haberes que por su cargo le son propios, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría del Grupo correspondiente, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas don Darío Carrasco Pardal, quien percibirá, con efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza, la cantidad anual de 5.000 pesetas, en concepto de sueldo, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que de la Cátedra correspondiente al Grupo 8.º del Plan de 1940 (disciplinas de Patología Quirúrgica, Terapéutica Quirúrgica, Obstetricia y Podología), de dicha Facultad, que se encuentra dotado y vacante, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Auxiliar temporal provisional don Mario López Blanco, quien percibirá, con efectos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º Reconocer al Auxiliar temporal interino, don Bernardino Martín Montañés, con los mismos efectos económicos que al anterior, y en tanto desempeñe la Auxiliaría del Grupo 8.º, cuyo titular, señor López Blanco, pasa a desempeñar la Cátedra citada anteriormente, la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá, hasta 30 de septiembre próximo como máximo tiempo, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, por haber cesado el Ayudante señor Martín Descalzo, que ha sido nombrado Auxiliar de la misma Facultad, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante don José Benigno Valdunciel González de la Auxiliaría de Derecho canónico, cuyo titular, señor Viani, se encuentra al frente de la Cátedra del mismo nombre; y que se acredite al referido señor Valdunciel, a partir del día 10 de enero último, previa justificación de ser Licenciado en dicha Facultad, la cantidad anual de 6.000 pesetas, con cargo a la dotación que tiene la Cátedra expresada anteriormente, en concepto de sueldo, puesto que el Auxiliar disfruta los haberes que por su cargo le son propios.

Lo digo a V. I. para su conococimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente a don Miguel Aparicio Simón, que se halla desempeñando Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciada en la Facultad y Sección respectivas, doña Magdalena Calvo Flores Navarrete, Ayudante de Clases prácticas de la Facultad expresada, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación que dicha Auxiliaría tiene en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, la interesada estuviera de hecho al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conociminto y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS NUMERARIAS

Ilmo. Sr.: Declarado excedente por Orden de 13 del actual mes don Faustino Díaz de Rada, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 9 de enero de 1919, que dicha Auxiliaría numeraria quede amortizada y convertida en una Auxiliaría temporal, en la misma Facultad y Enseñanza a que aquélla estaba adscrita, y, por consiguiente, la plantilla de Auxiliares de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid estará compuesta por nueve Auxiliares numerarios y 36 Auxiliares temporales, debiendo el Decanato correspondiente elevar, conforme a la Orden de 19 de junio próximo pasado, la oportuna propuesta para cubrir la vacante, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna una Cátedra de «Filología griega» (antigua Lengua griega) y la de «Lengua y Literatura españolas» y «Literatura Universal»,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de La Laguna las Cátedras de:

«Física Experimental».

«Matemáticas especiales» (primero y segundo).

«Química analítica» (primero y segundo).

«Química física» (primero y segundo) y «Electroquímica».

«Química inorgánica» (primero y segundo), y la de

«Química orgánica» (primero y segundo) y «Bioquímica»,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 15 del corriente, la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Agregada, por Orden de 26 de marzo último («B. O. del E.» del día 3 de abril actual), la Cátedra de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a la convocatoria de oposiciones anunciadas para proveer las Cátedras de igual denominación de las Universidades de Barcelona y Murcia,

Este Ministerio ha resuelto abrir un plazo de treinta días naturales (a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.»), con el fin de que puedan solicitar la citada Cátedra agregada los aspirantes que lo deseen, pero entendiendo que no tendrán derecho a opositar a las dos anunciadas anteriormente.

Los nuevos aspirantes se atendrán a las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria publicado, para las anteriores Cátedras mencionadas, en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de junio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho, de la Universidad de la La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y en otras disposiciones.

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certficación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresada autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Director general, P. O., **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José López Ibor, Catedrático excedente de la Universidad de Salamanca y firmante de las oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, recusando a don José del Corral García, Vocal del Tribunal que ha de juzgar la referida oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931, entendiendo que las razones alegadas por el Sr. López Ibor no son suficientes para acceder a lo solicitado, ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Galán Gutiérrez, admitido provisionalmente a las oposiciones a la Cátedra de Derecho Político de las Universidades de Barcelona y Murcia, recusando a los señores don Fernando María Castiella Maíz, don Salvador Lisarrague Novoa, don Antonio Poch Gutiérrez de Caviedes y don Segismundo Royo-Villanova Fernández; todos ellos del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, que fué nombrado por Orden de 9 de enero de 1945,

Este Ministerio, visto lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 25 de junio de 1931, y entendiendo que las razones en que funda sus recusaciones el señor Galán Gutiérrez no pueden estimarse respecto a ninguno de los recusados como de incompatibilidad con aquél, ha resuelto desestimar la solicitud del referido opositor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado, trasladada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto que don Maximiliano Gutiérrez de Celis Hervás, Catedrático de dicha Universidad, cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de dicho Centro, para el que fué nombrado por Orden de 25 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago;

Visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto designar para dicha vacante a don Arturo Rodelón Nieto Profesor Ayudante de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, quien percibirá la gratificación anual de 1.500 pesetas, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, de los vigentes Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física, y existiendo vacante en las Universidades de Barcelona, Madrid y Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional Profesores de Educación Física a los señores siguientes:

D. Francisco de Paula Villarrubia Fernández y D. Agustín Albarrán Cordero, para la Universidad de Barcelona; D. Ramón García Ráez, para la Universidad de Madrid, y D. Eduardo Alcay Lafoz, para la Universidad de Zaragoza.

Dichos profesores percibirán, desde la fecha en que tomen posesión de su cargo hasta el 30 de septiembre próximo, la gratificación anual de 8.000 pesetas, con cargo a los fondos del presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor de Educación Física, don Ramón García Ráez, de la Universidad de Barcelona, cese en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos de Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad:

Sección de Laboratorios.—D. Antonio Pérez Ruiz, don José Luis Gota Pellejero y don Juan Antonio Navarro Tafalla.

Sección de Clínicas. — Don Alfonso Desentre Lázaro, don Santiago Martínez Mocete, don Antonio Pueyo García, don Severino Pérez Modrego, don Manuel Jiménez Montañés, don Francisco J. Echevarría Vicente, doña María Pilar Gómez Salinas, don César Sinés Dégano, don Juan A. Constante Pinilla, don Javier Banzo Felicísimo, don Joaquín Barberá Polo, don José Mateo Fernández, don Pablo Luna Bespín y don Isaías Fernández de Aguirre Errasti.

Sección de Anatomía.—Don Miguel Angel Madurga Lacalle.

Estos alumnos disfrutarán, desde el día de su toma de posesión, la remuneración de mil (1.000) pesetas anuales, con cargo al vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Magfco. y Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Rectorado, de fecha 12 de los corrientes, comunicando la omisión padecida en la propropuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina,

Esta Dirección General ha resuelto rectificar el nombramiento expedido con fecha 31 de enero último a favor de don Antonio Gisbert Calabuig, que se entenderá a favor de don Juan Antonio Gisbert Calabuig, Alumno interno de la indicada Facultad.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a don Juan Manuel de Candarias Bajón y don Juan Ortega Nuez, Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscritos a las Cátedras de Fisiología general y especial, respectivamente, con la remuneración anual de mil pesetas (1.000), que percibirán, con cargo al Presupuesto de este Ministerio, desde el día en que tomen posesión de sus cargos.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar, formulado por el Rectorado de la Universidad de Murcia para el actual curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero; las de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril. En el día 10 de marzo se conmemorará la fiesta de los Mártires de la Tradición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario establecido por el Rectorado de la Universidad de Madrid para el presente año académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra *f)* del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero, y las de Semana Santa del 23 de marzo al 3 de abril, debiéndose incluir la fiesta del 20 de noviembre, conmemoración de José Antonio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, b), del vigente Presupuesto de este Departamento, existe una consignación de 50.000 pesetas para subvenir en las Universidades a los Institutos de Investigación Científica;

Considerando la conveniencia de proceder a la distribución del mencionado crédito entre aquellos Centros que tengan en funcionamiento alguno de estos Institutos y que se hallen más necesitados de la ayuda económica del Estado, entre los cuales se encuentran las Universidades de Barcelona, Sevilla y Murcia;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado, con fecha 5 del mes en curso, la oportuna toma de razón del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el día 8 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder, con cargo al mencionado crédito de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra b), del vigente Presupuesto, las siguientes subvenciones:

A la Universidad de Barcelona, para el Seminario de Arqueología de la Facultad de Letras, 10.000 pesetas;

A la de Sevilla, para la Escuela de Estudios Hispanoamericanos (publicaciones científicas), 25.000 pesetas; y

A la de Murcia, para los Institutos de Investigación de la Facultad de Ciencias, pesetas 15.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

INTERVENTORES

A propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores del Instituto «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, a don Francisco López Ruiz, y de Vigo, a don Eduardo Jiménez Alvarez de Sotomayor.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

A propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma a don José Pérez Vidal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga (femenino), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro a don Manuel Bonachera Arias, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Cantó Ibáñez, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana, solicitando se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección del expresado Instituto y lo establecido por Real orden de 22 de marzo de 1915, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor Cantó el aludido cuarto quinquenio de quinientas pesetas anuales, sobre su sueldo, con antigüedad y efectos económicos desde el día primero de marzo actual y referido a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Dávalos Serrano, Profesor de Geografía e Historia, procedente de Institutos Locales, en el Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara, solicitando le sea concedido el derecho al percibo del tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado, el informe de la Dirección del expresado Instituto y lo establecido por Ordenes de 18 de mayo de 1933 y de 18 de noviembre de 1940, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor Dávalos el aludido tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, sobre su sueldo, con antigüedad y efectos económicos desde el día 29 de enero próximo pasado, y referido al capítulo 1º, artículo 2º, grupo 3º, concepto único y subconcepto 7º del Presupuesto vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 5 del actual por don José María Guerrero Mancera, Profesor especial interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a partir de la fecha de su petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carmen Xiol Gasset, Profesora especial temporal de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Sander, solicitando prórroga de licencia por enfermedad, durante un mes y con medio sueldo,

Este Ministerio, según lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que suscribe el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, manifestando la ausencia de don Emilio Alvear Soto, Profesor especial temporal de Lengua inglesa en dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto declarar a dicho Profesor incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha propuesto la aprobación como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores relacionados seguimente:

Alamo Alamo (D. Juan): «Historia de la Literatura francesa (Siglos XIX y XX).

Aldama Herrero (D. Ricardo): «Ciencias Cosmológicas», segundo curso.

Ruiz Bermúdez (D. Francisco): «Matemáticas», segundo curso.

De igual manera ha propuesto la aprobación con reparo, para la obra del autor:

Fuente Castilla (D. Martín): «Geografía e Historia», segundo curso. Estimando la conveniencia de que un libro de segundo año no tenga tanta extensión como el presente, extremo que el autor debe tener en cuenta para otra edición.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha propuesto no procede aprobar como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que a continuación se indican:

Barrero Ortiz (D. José): «Mapa cartográfico-estadístico y económico de España».

Francoz (Rvdo. P. Luis): «Grámatica francesa».

Asimismo ha propuesto no informar las obras que tienen carácter de Antologías en las que se encuentra:

Bosch Monegal (D. Juan): «Libro de lecturas», primero, segundo y tercer cursos.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

MATERIAL CIENTIFICO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la organización comercial «Cultura» Eimler Basanta-Haase, S. L., interesando el abono de determinadas cantidades, cuyo total asciende a 22.337,60 pesetas, por suministros de material científico a diversos Institutos Locales y Nacionales;

Vistos igualmente los informes emitidos al mismo por la Asesoría Jurídica en este Departamento y la Sección de Institutos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de la organización comercial «Cultura» Eimler Basanta-Haase, S. L., de esta localidad, en la parte concerniente a suministros a los Institutos Locales, por corresponder el mismo a los Ayuntamientos de las localidades donde estaban enclavados, según dispone el Real decreto de 7 de mayo de 1928, y acceder al reconocimiento de la deuda de los desaparecidos Institutos Nacionales que se relacionan, y cuyo total asciende a 10.800,90 pesetas: Cuevas de Almanzora, 814; Elche, 953; Madrid, «Antonio de Nebrija», 645; Orihuela, 633,75; Villafranca de los Barros, 6.029,75, y Zafra, 1.725.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

CATEDRATICOS NUMERARIOS

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas en las oposiciones recientemente celebradas en turno libre y restringido Cátedras de «Geografía Económica» de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se convoquen a concurso previo de traslado las Cátedras de «Geografía Económica» de las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y La Coruña.

2.º Pueden optar a dichas vacantes los Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la anunciada, siempre que hubieren ingresado por oposición directa

3.º Los concurrentes acreditarán estar en posesión del título profesional de Catedrático.

4.º El plazo de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.»

Para los Catedráticos destinados en Baleares y Canarias se amplía este plazo en quince días más.

5.º Las instancias se presentarán ante la Dirección de la Escuela de Comercio en donde ejerza el solicitante, acompañada de la hoja de servicios, en la cual se certificarán, además de éstos, los méritos del aspirante y la referencia a la depuración y al título profesional de Catedrático.

6.º Si el solicitante aspira a una misma Cátedra vacante en distintos Centros numerará al margen de la instancia el orden de preferencia.

7º Una vez ingresadas en el Registro General del Ministerio la instancia solicitando la traslación, no podrá el interesado hacer renuncia de su pretensión y vendrá obligado a admitir y desempeñar el cargo que le correspondiere al ser resuelto el concurso.

8.º Los Catedráticos excedentes a quienes se haya concedido el reingreso y todavía no hayan sido designados definitivamente para el desempeño de una Cátedra, deberán tomar parte en este concurso, sin preferencia especial derivada de esta situación, quedando obligados, además, a solicitar por el orden que prefieran, la totalidad de las vacantes anunciadas y que correspondan a su asignatura.

9.º Para la resolución de este concurso serán méritos preferentes:

t) Servicios eminentes prestados a la Enseñanza en el orden de estudios propios de las asignaturas cuyas Cátedras se soliciten (trabajos de investigación, publicaciones didácticas u otros análogos de mérito reconocido por las Corporaciones oficiales competentes).

b) Número de oposiciones ganadas en las enseñanzas propias de la vacante concursada.

c) Número e importancia de los títulos académicos.

d) Servicios prestados al nuevo Estado.

e) Antigüedad en el desempeño de la Cátedra correspondiente.

Tendrán especial preferencia genérica quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

10. Los designados en virtud de este concurso seguirán prestando sus servicios en la Escuela de procedencia hasta finalizar los exámenes ordinarios, y acto seguido pasarán al nuevo destino. A este fin, se considerará prorrogado el respectivo plazo posesorio hasta un mes después de terminados los exámenes referidos.

11. Esa Dirección General dictará las instruciones que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Vistas las instancias formuladas por don Ricardo González Anguiano y don Vicente Tros de Ilarduya, Profesores de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril, don Angel Oliveras Guart, Profesor de Término; don Pablo Prats Pascual y don José Lorda Franco, Auxiliares numerarios de la de Tárrega, en ruego de que se les exima de la realización de las prácticas que determina la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943, para su confirmación en el cargo;

Resultando que por Decreto de 7 de junio de 1940 se dispuso que, para llevar a efecto la confirmación del personal docente de las Escuelas antes citadas y de la de Murcia, incorporadas al Estado por varias disposiciones de 1935, sería preciso acreditasen su competencia ante un Tribunal designado por la Superioridad;

Considerando que por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940, dictada previo informe favorable de la Asesoría Jurídica, fué declarado exento del cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto de 7 de julio de 1940 el Profesorado de la Escuela de Motril que en dicha Orden se cita, por hallarse definida su situación con anterioridad a la vigencia del Decreto de referencia;

Considerando que la inclusión en el Escalafón respectivo y la aplicación por corrida de escalas a todo el personal docente de las referidas Escuelas no supone la confirmación del mismo en su cargo, sino únicamente el no prejuzgar la resolución que en su día haya de dictarse, en vista de las prácticas a realizar, en cumplimiento de la citada Orden de 10 de diciembre de 1943, y evitar con ello a los interesados los perjuicios económicos que, en caso contrario, podrían irrogárseles,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores González Anguiano y Tros Ilarduya, Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Motril, de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940 y desestimar la petición de los señores Oliveras Guart, Prats Pascual y Lorda Franco, Profesores de la de Tárrega, quienes vienen obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la referida Orden de 10 de diciembre de 1943, debiendo los interesados remitir, en el plazo de diez días, a esa Sección de Formación Profesional la Memoria que se señala en el párrafo primero de la Orden de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimeinto y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

PERSONAL DOCENTE

A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943, por la que se dispone la realización de pruebas de suficiencia por el personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Motril, Murcia y Tárrega, para su confirmación en el cargo, y en armonía con la Orden de esta fecha, por lo que se resuelven las reclamaciones elevadas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se dé cumplimiento, dentro del año actual, a la referida Orden ministerial, y, a tal efecto, que el Tribunal que ha de señalar y calificar los ejercicios correspondientes sea constituído como sigue:

Presidente: D. Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Vocales: Don Rodrigo Poggio Lobón y don Eugenio Lafuente Castells, Profesores de Término, de Dibujo Lineal y Artístico, respectivamente, de la misma Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

ESCUELAS DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando a don Juán Igueravide Cordero, actual Profesor de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROTECCION ESCOLAR

Excmo. Sr: A los efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar y en el artículo 4º de la Orden de 30 de octubre último, de acuerdo con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Enrique Fraga, Director de la Escuela de Comercio de La Coruña, representante de la Enseñanza Profesional y Técnica en la Sección Delegada del Patronato de Protección Escolar, correspondiente al Distrito Universitario de Santiago.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Director general, **R. Ferreiro.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS

Ilmo. Sr.: Por existir una vacante de Médico de Sala en la plantilla del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y en tanto se provea reglamentariamente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a don Vicente Sanchiz Olmos, Médico de Sala interino de dicha Institución, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, consignado en el vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por doña Julia de Juana Villazán, Inspectora provisional de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Burgos, a la que se acompaña la certificación facultativa que justifica la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal de la señora de Juana Villazán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos.

Vista la instancia suscrita por doña Adela Fontoira Peón, Inspectora provisional de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, en la que solicita licencia por alumbramiento,

Esta Dirección General ha acordado concederle licencia, con todo el sueldo que actualmente disfruta, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del parto, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión.

Dios guarde a V. S muchos años

Madrid, 8 de marzo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra.

PROFESORADO NUMERARIO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado Numerario femenino de Escuelas Normales, por jubilación voluntaria de la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Burgos, doña Julia Alegría Corral,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 13 del corriente, siguiente al del cese de la citada Profesora, y, en su consecuencia, pasan al sueldo anual de 20.000 pesetas doña Mercedes Wehrle Vidal, Profesora numeraria de la Normal de Toledo; al sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Luisa Abad Pastor, de la Normal de Vizcaya; al sueldo anual de 16.400 pesetas, doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, de la Normal de Salamanca; la dotación vacante de 14.400 pesetas anuales de sueldo pasa a ocuparla la Profesora numeraria de la Escuela Normal de Avila doña María de Maeztu Witney, reintegrada al Escalafón de las de su clase por Orden ministerial de 19 de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, en súplica de que se le conceda el ascenso anual de quinientas pesetas por el noveno quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de agosto de 1943 le fué concedido a la señora Miquel Gómez el octavo ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 20 de noviembre de 1939;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Emilia Miquel Gómez, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Málaga, el ascenso anual de quinientas pesetas por el noveno quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de diez mil que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 20 de noviembre de 1944, fecha en que la interesada cumplió los cuarenta y cinco años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones escolares

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Antonio Alonso Vargas, fiador del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almazán (Soria), solicitando que le sea devuelta la fianza que en su día constituyó para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de septiembre de 1933 se adjudicaron definitivamente las obras a don Tomás Alonso Herrero en la cantidad líquida de pesetas 117.618,05;

Resultando que don Juan Antonio Alonso Vargas, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a don Tomás Alonso He-

rrero, consignó el 16 de octubre de 1933, en la Caja General de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 12.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133.307 de registro;

Resultando que en la certificación expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almazán se hace constar no haberse presentado reclamación alguna contra el contratista de las obras, en relación con las mismas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de junio de 1936 fué aprobada la liquidación final de estas obras, al propio tiempo que el acta de su recepción provisional;

Resultando que por encontrar las obras bien conservadas y en perfecto estado, así como por haber transcurrido con exceso el plazo de garantía, el Arquitecto-Director de las mismas las dió por definitivamente recibidas, cual consta en la oportuna acta;

Considerando que procede la aprobación de dicha acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que, al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituída para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia, y disponer que sea devuelta la fianza constituída para garantizar la ejecución de dichas obras, por lo que esa Ordenación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Juan Antonio Alonso Vargas los valores constiuídos de aquélla, según resguardo señalado con los números 308.065 de entrada y 133.307 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Hacienda. (Caja General de Depósitos.—Ministerio de Hacienda.)

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Existen numerosas vacantes en Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, producidas con posterioridad al 31 de diciembre de 1941 —fecha tope señalada por el Decreto de 25 de noviembre del referido año y disposiciones complementarias para la convocatoria del concurso general de traslados últimamente celebrado— que deben ser provistas en propiedad, en el plazo más breve posible, para mejor atender las necesidades de este grado de la Enseñanza. Por otra parte, tres promociones de Maestros nacionales, ingresados en el Escalafón del Magisterio en los años 1941, 1942 y 1944, han de nombrarse en propiedad, precisamente en las vacantes desiertas y, en su caso, resultas, hasta el censo de 10.000 habitantes, del movimiento de personal producido por los distintos turnos que se establecen para el cambio voluntario de destinos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1º Convocar concurso general de traslado para proveer en propiedad todas las Escuelas de nueva creación y vacantes definitivas que se hayan producido hasta el 28 de febrero de 1945, inclusive, en Escuelas mixtas, unitarias y secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la legislación vigente.

2º El referido concurso comprenderá los siguientes turnos:

a) Turno forzoso.

b) Turno de consortes.

c) Turno voluntario.

d) Turno de oposición restringida.

3º Para solicitar en cualquiera de los turnos de provisión, será necesario estar en pleno ejercicio de los derechos profesionales, no sometidos a expediente ni cumpliendo sanción.

4º Por el turno de traslado forzoso, obtendrán destino:

a) Los Maestros que, en la fecha de esta Orden, se encuentren desplazados de sus Escuelas a consecuencia del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, por no haber recaído resolución conforme a los preceptos de la Orden ministerial de 26 de abril de 1934.

b) Aquellos cuya Escuela haya sido suprimida y los que la tengan clausurada definitivamente.

c) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Escuela de su procedencia.

d) Los Maestros que estén autorizados por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener Escuela por este turno.

5º Por el turno de consortes pueden obtener destino los Maestros que desempeñen Escuela nacional en propiedad y en activo servicio, por el siguiente orden:

A) Cónyuge de Maestro nacional, que desempeñe el cargo en propiedad.

B) Cónyuge de funcionario del Departamento, en propiedad, con sueldo consignado en Presupuesto.

C) Cónyuge de Maestro de la provincia o del municipio que sirvan el cargo en propiedad, deven, por lo menos, un año de servicios el 28 de febrero último, y tengan su sueldo consignado en los Presupuestos de las respectivas Corporaciones.

D) Cónyuge de otros funcionarios del Estado, en propiedad y con sueldo consignado en Presupuesto, con tres años de matrimonio, como mínimo, en la fecha anteriormente indicada.

En cada uno de estos grupos de preferencia se guardarán las siguientes:

a) Familia numerosa, categoría de honor.

b) Familia numerosa, segunda categoría.

c) Familia numerosa, primera categoría.

d) Mayor numero de hijos menores de dieciocho años.

e) Menor sueldo del solicitante.

f) Número preferente en el Escalafón.

Dentro de cada uno de estos tres primeros apartados será motivo de preferencia el mayor número de hijos.

Los maestros que aun no regentan escuela en propiedad definitiva, incluídos los opósitores que se comprenden en el número 22 de esta Orden, cónyuges de propietarios o funcionarios con dicho carácter, podrán solicitar por este turno siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad donde ejerce el cónyuge propietario.

6º Para hacer uso del derecho de consortes es condición indispensable no haber obtenido escuela por este turno, en el transcurso de su vida profesional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente, que regula la Orden de 20 de agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable, para poder solicitar, el justificar que el cónyuge que sirve en la localidad objeto de la petición no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de maestros consortes, uno del primero y otro del segundo Escalafón, sólo habrán de reunirse en la Escuela de menos censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

7º Por el turno voluntario podrán obtener escuela los Maestros nacionales, tanto del primero como del segundo Escalafón que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número 3º de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la Escuela desde la que soliciten el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los reingresados, los de nuevo ingreso y los que concursen desde la primera Escuela que obtuvieron en propiedad a quienes no será exigible tiempo determinado. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1943, los com-

prendidos en su número 10 quedan excluídos de participar en el concurso.

Es obligatoria la concurrencia: 1.º, de los Maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos que, encontrándose autorizados para su pase a la Península, regenten actualmente Escuela provisional en ésta; 2º, de todos los que no han obtenido la propiedad definitiva y hayan ingresado en el Magisterio Nacional con anterioridad a las oposiciones convocadas en 19 de mayo 1941, aun cuando sirvan actualmente en Escuelas de régimen especial—en este caso no consumiran plaza—, sin perjuicio de que continúen en aquéllas prestando sus servicios. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que lo hagan por el de consortes, si bien, de obtener Escuela por este último, quedará anulada la petición del voluntario.

Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes en localidad con censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón.

8º Los Maestros reingresados que desempeñen Escuela provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, están obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias, no precisando el tiempo mínimo de servicios exigidos. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.

9º Podrán obtener nueva Escuela por el turno voluntario los Maestros que obtengan destino en el forzoso, para lo cual harán uso de este derecho en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por éste, quedando a todos los efectos como los restantes Maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última Escuela la clausurada o suprimida, y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella Escuela.

10. En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

Maestros propietarios.—a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Escuela de que sean titulares, 3,60 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,30 y 0,010, respectivamente); sirviéndole de abono en esta Escuela el tiempo de servicios en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Maestros provisionales, en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados y procedentes del Protectorado de Marruecos:

a) Por el tiempo de servicios efectivos, en propiedad provisional, en la Escuela que desempeñen en la fecha de esta Orden, 3,60, 0,30 y 0,010 por cada año, mes y día, respectivamente.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción.

11. Por el turno de Oposición restringida, podrán obtener Escuela en localidades de más de 10.000 habitantes todos los Maestros nacionales, en activo, que reúnan los requisitos que se determinen en la convocatoria.

12. Las vacantes a proveer en este concurso por los tres últimos turnos señalados, que existan en las localidades de más de 10.000 habitantes, serán distribuídas en la proporción siguiente, una vez ordenadas por antigüedad: la primera al de consortes, la segunda para el voluntario y la tercera al de oposición restringida, y así sucesivamente, aumentándose el exceso indivisible para consortes y voluntario, por este orden. En las de censo inferior, la proporción será: de cada tres vacantes, la primera para consortes y las dos restantes para el voluntario, y así sucesivamente, asignándose el exceso indivisible al turno voluntario.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en el de consortes.

Se considerarán como vacantes para los distintos turnos de este concurso, según las fechas en que se produjeron, las que no se provean en el de Maestros de la segunda lista del concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocado en 13 de mayo de 1941, y las resultas del mismo.

13. Las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, excepto las anejas y las de régimen especial, se proveerán por los siguientes turnos:

a) Turno forzoso.
b) Turno voluntario.
c) Turno de oposición retringida.

14. Por el turno forzoso concursarán:

a) Los Directores de graduadas de seis o más grados, cuya Dirección haya sido suprimida.

b) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Dirección de su procedencia.

c) Los que estén autorizados, por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener nueva Dirección por este turno.

15. Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número tercero de esta Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la Dirección desde la que soliciten, el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los que concursen desde la primera Dirección que obtuvieron en propiedad y de los reingresadoss, a los que no será exigible tiempo determinado, siendo obligatoria la concurrencia de estos últimos, que, de no solicitar o no corresponderles alguna de las Direcciones solicitadas, serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que obtengan destino en el forzoso, haciéndolo en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de su nombramiento por éste.

16. El orden de preferencia se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurran en los peticionarios:

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sean titulares—si se trata de reingresados el servido provisionalmente—, 3,60 puntos por cada año, 0,30 por mes y 0,010 por cada día; siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, al frente de Escuela graduada, 2,40 puntos por año, y la proporción correspondiente a los meses y días (0,20 y 0,0068, respectivamente).

c) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su primer nombramiento de Director de Escuela graduada de seis o más grados en propiedad, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por cada mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

17. Por el turno de oposición restringida, podrán ser nombrados Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados los Maestros nacionales, en activo, que reúnan las condiciones que se determinen en la convocatoria.

18. Para la distribución de las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos voluntario y de oposición restringida, se aplicará el cincuenta por ciento de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (nó del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de Escuelas), designando la primera, más antigua, al turno voluntario, la siguiente al de oposición restringida, y así sucesivamente.

19. Las peticiones se realizarán a Escuela concreta de la localidad, no limitándose el número de Escuelas o de Direcciones que los interesados puedan solicitar, pudiendo hacerlo de aquellas que se anuncien en la misma localidad de la que sean titulares.

20. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instrucciones que estime necesarias para la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones y, una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

21. Por ningún motivo se aceptarán renuncias de las plazas para los que sean nombrados los solicitantes en la resolución provisional.

22. Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación, en propiedad, de los Maestros nacionales que ingresaron en el Escalafón del Magisterio en virtud de las oposiciones convocadas por Ordenes de 19 de mayo 1941, 25 de noviembre de 1942 y 20 de marzo 1944, a reserva, estos últimos, de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia, la antigüedad de la promoción, indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones, y, dentro de cada una, el mejor número de la lista única definitiva.

En el caso de que el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los Maestros indicados, se acumularán las resultas del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10.000 habitantes.

23. Los Maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, serán considerados excedentes de la Escuela que en derecho le corresponda en el concurso, considerándose ésta como desierta del mismo.

24. Los Jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital considerarán necesario sea agregado, para la tramitación del concurso, a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

25. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, y la de oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, cuya provisión no corresponda a los turnos de traslado.

26. Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando con carácter provisional.

27. La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS GRADUADAS.—OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de los corrientes, por las que se convocaba concurso-oposición para cubrir vacantes de Direcciones y Secciones de las graduadas anejas a las Escuelas Normales del Magisterio Primario, y teniendo en cuenta las alteraciones ocurridas en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Eliminar la Sección de niñas y las de expectación de destino anunciadas en la graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Toledo.

Incluir las vacantes siguientes: Direcciones.—Maestros.—Lugo. Secciones: La Coruña, una ; Jaén, dos, y dos en expectación.

Segundo. El Cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse los ejercicios de ambas oposiciones, será el autorizado por Orden de esta Dirección General, de 14 de septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre), teniendo en cuenta que el programa de Metodología y Organización Escolar queda eliminado del Cuestionario para Secciones, e incluído en el de Direcciones.

Tercero. Terminado el plazo señalado en la Orden de convocatoria, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria publicarán la relación de admitidos. Los excluídos podrán elevar reclamaciones a esta Dirección General, por conducto de los citados Organismos, en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la lista.

Una vez que se constituyan los Tribunales, se hará entrega a sus Presidentes de la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el 10 por 100 del total a disposición de esta Dirección General.

Cuarto. La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de junio de 1924, y en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno, conforme preceptúa la Orden ministerial de 20 de mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 15 junio).

Quinto. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito, en el plazo de veinticuatro horas.

Sexto. De conformidad con el número sexto de la Orden ministerial de 5 de marzo actual, los Tribunales elevarán la propuesta a este Ministerio para su aprobación definitiva. Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con informe y propuesta, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas, para su archivo y devolución de los documentos a los interesados que así lo soliciten de las mismas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 21 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Alagón (Zaragoza), a don Pedro Ballarín Aguilar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Venancio Amor Velázquez, Maestro propietario de la Escuela de Malpartida de Plasencia (Cáceres) y don Juan José Serrano Tomé, también propietario de la de Jaraiz de la Vera, de la misma provincia, número 19.207 y alta, respectivamente, del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Serrano Tomé por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Amor y

Serrano y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1945 —El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Vacante la Dirección de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, por traslado de la titular que la venía desempeñando,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 1938, artículo 3º de la Orden ministerial de 24 del mismo mes y demás disposiciones posteriores, ha tenido a bien nombrar, para el referido cargo, a doña Manuela Villalpando Martínez, Directora de la Biblioteca Pública de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.—El Director general, **Miguel Artigas.**

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO FACULTATIVO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Socorro González de Madrid, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca popular de Valladolid, solicitando licencia por hallarse en el octavo mes de gestación, y vista, asimismo, la certificación facultativa con que justifica dicho estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la Real orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Pilar Plaza Arroyo, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca del Palacio Nacional, solicitando prórroga de la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 12 del pasado mes de febrero;

Vistos, asimismo, el informe emitido por la Directora del expresado Centro y la certificación facultativa con que acredita la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de prórroga, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Solicitada por el Jefe de la Biblioteca Pública de Burgos la concesión de un crédito para gastos de reforma de la instalación de dicho Centro;

Resultando que, pasada la petición a informe de la Inspección General de Bibliotecas, ésta lo hace en sentido favorable por considerar de necesidad la mencionada reforma;

Resultando que, examinados los tres presupuestos que reglamentariamente se unen a la expresada petición, es considerado como más ventajoso el presentado por la casa «Calixto Rodríguez», que importa 539 pesetas;

Considerando que en el capítulo 3º, artículo 5º, grupo 7º, concepto único, subconcepto 4º del vigente Presupuesto figura consignación para estos fines;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto con fecha 26 del corriente y que el mismo ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en la misma fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Biblioteca Pública de Burgos el crédito de 539 pesetas, que será librado «en firme» y con cargo a los conceptos anteriormente reseñados, previa presentación de la oportuna cuenta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ANUNCIO

PATRONATO PARA EL FOMENTO DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente del Patronato, con motivo de la próxima inauguración del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Segovia, anuncia un Concurso bibliográfico en el que se concederá un premio de 2.500 pesetas a la mejor bibliografía segoviana de obras manuscritas e impresas.

Bases para el Concurso:

1º Los trabajos que aspiren a este premio han de ser de autores españoles e hispanoamericanos, redactados en español, y se han de entregar manuscritos o escritos a máquina y encuadernados o cosidos.

2º Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al Concurso.

3º Los trabajos se admitirán hasta el día 31 de enero de 1946, en la Biblioteca Pública de Segovia, horas de once a una de la tarde. Irán dirigidos al Secretario del Patronato.

4º El Jurado calificador será nombrado por el mismo Patronato días antes de terminarse el plazo de presentación.

5º El nombre del autor premiado se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y en el de la provincia, el día 1 de abril de 1946. La entrega del premio coincidirá con la Fiesta del Libro del año próximo.

6º La obra premiada será propiedad del Patronato.

Segovia, 21 de abril de 1945.—El Gobernador civil, Presidente del Patronato, **José Clavero Núñez.**

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 7 de mayo de 1945 | Núm. 19

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio ... 290
Otro por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la casa solariega del Adelantado Miguel Gómez de Legazpi, en Zumárraga (Guipúzcoa) ... 291
Otro ídem íd. íd. la iglesia de Santa María la Nueva, en Zamora ... 291
Otro ídem íd. íd. el Castillo y Murallas de la ciudad de Niebla (Huelva) ... 292

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica: Traslados... 292
Escala Auxiliar.—Toma de posesión.—Prórrogas ... 292

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Acumulaciones.—Rectificando la de 16 de noviembre de 1944, referente a don Francisco Beltrán, de la Facultad de Ciencias de Valencia... 293
Concurso de traslado.—Convocatorias ... 293
Dotaciones ... 293
Oposiciones a Cátedras.—Anuncio ... 293
Cursos monográficos.— Por la que se amplían las condiciones de validez de los cursos monográficos en las Universidades ... 293
Secretarios y Tesoreros.—Nombramientos ... 294
Auxiliares temporales.—Nombramientos ... 294
Rehabilitación ... 294
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 295
Profesores de Educación Física.—Nombramientos ... 296
Alumnos internos.—Nombramientos ... 296
Calendarios escolares.—Aprobando los de las Universidades que se citan ... 297
Subvenciones.—Concedidas ... 297
Alumnos.—Convalidación de asignaturas... 297

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Directores.—Nombramientos ... 298
Concurso de traslado.—Anunciando a concurso la Cátedra de «Latín», vacante en el Instituto de Enseñanza Media de «San Isidro», de Madrid ... 299
Interventores.—Nombramientos ... 299

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela de Ingenieros Industriales.—Concurso-oposición. Convocatoria para cubrir las plazas de Profesor titular de «Análisis Químico» y «Metalurgia y Siderurgia», vacantes en la Escuela de Bilbao ... 299
Escuelas de Capataces Facultativos de Minas.—Concurso-oposición.—Convocatoria para cubrir la plaza de Profesor de la Escuela y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena... 299
Concurso-convocatoria para cubrir una plaza de Profesor de la Escuela de Linares ... 299

Sección de Formación Profesional

Aprobando el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer... 299

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Profesores numerarios.—Corrida de Escalas.—Ascensos. 302

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores especiales.—Quinquenios ... 302
Colegio Nacional de Sordomudos.—Concediendo quinquenio a Profesora de Enseñanzas del Hogar que se cita. 302

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 303
Permutas.—Autorizaciones ... 303

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Revisión de expedientes ... 303

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Concediendo crédito de 600 pesetas al Archivo Histórico de Guadalajara para pago de jornales eventuales ... 304

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro fueron aprobadas, provisionalmente, las normas reglamentarias previstas en el artículo cuarto del Decreto de veintiséis de enero del mismo año, referente a la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Acreditada, durante el tiempo transcurrido desde entonces, la conveniencia de introducir algunas modificaciones en varios de sus diversos preceptos y de agregar otros nuevos para completar con más esmero la reglamentación de aquella superior disposición, así como la de elevar el rango legal de todos ellos mediante Decreto que los apruebe,

Previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, que se publica a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

REGLAMENTO DE LA ORDEN CIVIL DE ALFONSO X EL SABIO

CAPITULO PRIMERO

Ingreso en la Orden

Artículo primero.—La Orden de Alfonso X el Sabio queda creada para premiar a las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica y de la enseñanza o en el cultivo de las letras y de las artes, o que de cualquier modo hayan prestado eminentes servicios a los intereses educativos del país o a la obra universal de la cultura.

Artículo segundo.—El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio tendrá lugar:

a) De oficio: por iniciativa o por concesión del Ministerio, según la categoría de que se trate;

b) A propuesta razonada de Corporaciones culturales, Centros docentes y entidades públicas o privadas.

En el primer caso el Ministerio acordará, por sí o a propuesta de la Subsecretaría o de cualquiera de sus Direcciones Generales, la concesión por Orden propia o elevará propuesta al Jefe del Estado, cuando se trate de Collares y Grandes Cruces.

En el segundo será formalizado expediente expreso, en el que sean tenidos en cuenta los méritos y circunstancias que se aleguen en favor de la concesión.

El ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio nunca podrá acordarse a petición del propio interesado.

Artículo tercero.—Las disposiciones por las que se conceda el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a los súbditos españoles, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Las concesiones a personas o entidades no nacionales, serán comunicadas directamente a los interesados por la vía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo cuarto.—La concesión de los Diplomas acreditativos de la condición de Caballero de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en cualquiera de sus grados, tendrá carácter gratuito, salvo en lo concerniente a los efectos timbrados y a los derechos por formación de expediente y Diploma, que serán devengados por el Ministerio en la cantidad única de veinticinco pesetas.

CAPITULO II

Grados, distintivos y honores.

Artículo quinto.—La Orden de Alfonso X el Sabio constará de los siguientes grados:

Collar.
Gran Cruz.
Encomienda con Placa.
Encomienda.
Cruz.
Medalla.

Artículo sexto.—El número de Collares de la Orden no excederá de seis para los españoles; el de Grandes Cruces no podrá ser superior a sesenta en el mismo caso, y el de Comendadores con Placa no podrá pasar de doscientos cincuenta en idéntica condición. Los restantes grados no tendrán limitación alguna.

Artículo séptimo.—Los distintivos de la Orden de Alfonso X el Sabio serán los que para cada categoría se reseñan a continuación:

El Collar constará de una serie de eslabones colocados de la forma siguiente: un águila explayada, esmaltada de sable y nimbada de oro, unida a su derecha con una A mayúscula de oro coronada de lo mismo con la antigua corona de Castilla y a su izquierda con la cifra X, también de oro, repitiéndose esta composición hasta alcanzar las dimensiones ordinarias del Collar, del cual penderá una insignia de forma análoga a la que se describe para la Gran Cruz.

La Gran Cruz consistirá en una joya en forma de cruz abierta y florenzada de esmalte carmesí. En el centro llevará una medalla circular de oro que ostentará esmaltada la efigie del Monarca titular, de medio cuerpo, con corona y vestido de un manto cuadricular, donde figuren, en sus colores, los emblemas heráldicos de León y Castilla, tal como está representado en la iconografía contemporánea; la figura del rey empuñará en la mano derecha un cetro terminado por un águila explayada, y sostendrá con la izquierda un globo rematado con una cruz. En torno correrá, en letra gótica negra, la inscripción «Alfonso X el Sabio, Rey de Castilla y de León». En el reverso figurará un águila explayada, de color purpúreo, en actitud de mirar hacia la parte superior derecha, bañada por rayos de oro, que figuran venir de esta misma dirección; las garras se apoyarán en un mundo del color del mar. En torno llevará, en letras negras, la leyenda «Altiora peto». Esta joya irá pendiente de una banda de seda de color carmesí, dispuesta en la forma acostumbrada. Además, se llevará prendida al lado izquierdo del pecho la placa de la Orden, de iguales características a las señaladas para el anverso de la Gran Cruz, pero en mayor tamaño.

La Encomienda con Placa tendrá como distintivos una Cruz análoga a la descrita, que se llevará pendiente del cuello por una cinta de color carmesí de cuarenta milímetros de ancho, y la placa, igual a la reseñada anteriormente, colocada en el lado izquierdo del pecho.

La Encomienda sencilla será idéntica a la anterior, llevándose, igualmente, pendiente del cuello, pero sin placa para el pecho.

La Cruz consistirá en una joya igual a las reseñadas, que se

llevará en el lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta de seda color carmesí, sujeta con un pasador de oro.

La Medalla constará únicamente del motivo central descrito para las Cruces, pendiente de una cinta del mismo color, con un pasador de oro, y colocada también en el lado superior izquierdo del pecho.

Los Caballeros del Collar, Gran Cruz y Encomienda podrán usar habitualmente una miniatura en esmalte con la Cruz de la Orden, que será llevada en el ojal. Los Caballeros de cualquiera categoría pueden ostentar, en la misma forma, una roseta de seda carmesí.

Los eclesiásticos y los seglares, éstos cuando vistan el traje académico y aquéllos siempre, llevarán la Gran Cruz «en muceta»; esto es, sobre los dos hombros la banda que terminará en punta por la espalda y por el pecho, colgando de éste la venera. La placa será llevada sobre la toga o sobre el traje eclesiástico en forma que no quede oculta por la muceta.

Las Corporaciones y entidades usarán los emblemas de la Orden en forma de corbata para sus banderas o estandartes, y dibujada, grabada, pintada o bordada la Cruz en los elementos decorativos de uso colectivo.

Artículo octavo.—Los Caballeros que hayan obtenido el Collar o la Gran Cruz de la Orden, tendrán el tratamiento de Excelencia; y la concesión de ambos grados habrá de hacerse siempre por medio de Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», cuando se trate de entidades y ciudadanos españoles.

Las Encomiendas con placa y sencilla supondrán para sus poseedores el tratamiento de Ilustrísima y los honores de Jefe Superior de Administración. Tanto estos grados como los correspondientes a Cruces y Medallas serán siempre acordados por Orden ministerial.

Artículo noveno.—Todos los Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio tendrán representación personal o corporativa en los actos oficiales y solemnidades académicas, y entrada gratuita en los Museos, Bibliotecas, Archivos, Centros y Establecimientos dependientes de Educación Nacional.

CAPITULO III

Consejo de la Orden

Artículo diez.—El Gran Maestre de la Orden es Su Excelencia el Jefe del Estado, quien, por derecho propio, ostentará su primer Collar.

Artículo once.—El Ministro de Educación Nacional, que será Gran Canciller de la Orden, dispondrá para su asesoramiento, en cuanto concierna al prestigio de la misma o al de sus miembros y a su buen gobierno, de un Consejo compuesto en la forma que a continuación se indica:

Canciller, el Subsecretario de Educación Nacional.

Vocales: dos Caballeros Grandes Cruces, dos Comendadores con Placa, un Comendador y un Caballero Cruz, libremente designados por el Ministro.

Secretario, el Jefe de la Sección Central del Departamento.

CAPITULO IV

Expulsiones

Artículo doce.—La concesión de cualquier grado de la Orden podrá ser revocada y los interesados expulsados de ella, cuando existan hechos probados, medie fallo condenatorio o no por parte de Tribunales de Justicia, que no dejen lugar a dudas sobre la conducta poco honorable, pública o privada, del agraciado con la condecoración.

Artículo trece.—El Ministro Gran Canciller, previa deliberación del Consejo de la Orden, someterá a la aprobación de Su Excelencia, el Gran Maestre, el Decreto de expulsión, cuando por análoga disposición se hubiese concedido el grado que, dentro de la Orden, disfrute el interesado. En los demás casos, y siempre asesorado por el Consejo, resolverá por Orden ministerial.

CAPITULO FINAL

Artículo catorce.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional, Gran Canciller de la Orden, para dictar las instrucciones complementarias de este Reglamento que la práctica aconseje.

Disposición transitoria

Los Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio, con Diploma de Encomienda concedido con anterioridad al Decreto de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, estarán equiparados a los que obtengan Encomienda con Placa con arreglo a este Reglamento, y podrán usar, en consecuencia, las insignias correspondientes a esta categoría.

Aprobado por S. E.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 110)

En el término de la villa de Zumárraga (Guipúzcoa) radica la casa natal del ilustre conquistador de las islas Filipinas, Miguel López de Legazpi. Este edificio reúne las condiciones específicas necesarias para que el Estado cuide de evitar su total ruina.

Prescindiendo de toda otra evocación histórica, bastaría el prestigio de la mansión solariega del Adelantado, cuya obra de colonización difícilmente será superada, para justificar una disposición protectora a su favor; pero además se trata de un bello ejemplar de casa-torre cuya conservación, como parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional, aparece recomendada e incluso imperada por altas razones de cultura.

En atención a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la casa solariega del Adelantado Miguel López de Legazpi, en Zumárraga (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Se agregará al Monumento una parcela de terreno circundante para aislarlo de toda otra edificación.

Artículo tercero.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 110)

El templo de Santa María la Nueva, de Zamora, fué construído dentro del período y en el estilo del primer románico zamorano, a fines del siglo XI o en los comienzos del XII, correspondiendo a una escuela sumaria decorativamente y un poco ruda, a tono con su piedra de grano fuerte En mil ciento cincuenta y ocho sufrió el estrago de un incendio, donde perecieron abrasados los caballeros que allí buscaran refugio durante la revuelta llamada «motín de la Trucha».

Al reconstruirse seguidamente la iglesia, sus tres naves primitivas quedaron reducidas a una sola, conservándose, sin embargo, grandes fragmentos de lo viejo, entre los que destaca el ábside con alero de modillones y arcos que apean en columnas.

En consecuencia, vistos los informes de la Real Academia de

la Historia y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Nueva, en Zamora.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 110.)

La ciudad de Niebla (Huelva) fué la **Ilipa** romana que suena en los anales de las guerras ibéricas; luego, la **Elepla** visigoda, sede episcopal en el siglo VI; más tarde, la **Lebla** árabe; y al ser reconquistada en mil doscientos cincuenta y siete por Alfonso el Sabio, tomó definitivamente el nombre actual de Niebla.

A la historia de la ciudad va unida como indeleble testimonio la ingente, bien que arruinada y desfigurada, obra de fortificación en la que dejaron su huella, con sus distintos sistemas de construcción, las sucesivas épocas. De la romana y visigoda parecen quedar restos en las murallas; pero su gran interés estriba en la fábrica almohade construída en tapial, ladrillo y piedra donde ésta fué necesaria, como sucede en sus cuatro puertas y en el alcázar, con las torres cilíndricas de su primer recinto y las diez cuadradas del segundo, de mampostería y posiblemente cristianas.

Todo está maltrecho, pero su imponente conjunto, su significación histórica y sus caracteres arqueológicos merecen, sin duda, la protección del Estado y la consideración de Monumento.

Por ello, vistos los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, así como el de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero—Se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo y Murallas de la ciudad de Niebla (Huelva).

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.», núm. 110.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Vicente Collado Zapater, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, en la que solicita su traslado a la Escuela de Peritos Industriales de dicha capital,

Vistos los informes favorables emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el citado funcionario pase a continuar sus servicios a la Escuela de Peritos Industriales de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Organero Alonso, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, trasladada a prestar sus servicios, por Orden de 20 de enero próximo pasado, de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia a la de Tarragona, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al citado funcionario una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Rosa María Ochoa López de la Calle, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento y destinada a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes a plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Angeles López Gete, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento y destinada a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Oviedo, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Rectorado de la Universidad de Valencia, fecha 2 de los corrientes, referente al Catedrático de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, D. Francisco Beltrán Bigorra,

Este Ministerio ha resuelto, teniendo en cuenta los razonamientos expuestos en el oficio de referencia, rectificar la Orden de 16 de noviembre de 1944, en lo que respecta a que se considere acumulada al Catedrático mencionado, Sr. Beltrán Bigorra, la Cátedra de Geología con nociones de Geoquímica, en lugar de la de Biología que se le asignaba en la citada Orden, ya que es titular de esta última disciplina, según la Real orden de 22 de septiembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de «Medicina Legal», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de «Medicina Legal» de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DOTACIONES

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Lengua Hebrea y Lengua y Literatura Rabínicas»» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, de la que figura como titular don David Gonzalo Maeso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Medicina.

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar las Cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, de la que figura como titular don Pedro Nubiola Espinós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universdad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias.

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Química Técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, de la que figura como titular don Antonio Ríus Miró .

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 4 del corriente, la Cátedra de «Hacienda Pública», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas), de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto ampliar lo dispuesto en la Orden de 1º de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del día 23 del mismo) por la cual se fijaban las condiciones para dar validez a los cursos monográficos que se organicen por las Universidades. La ampliación mencionada se condensa en las siguientes normas:

a) Que en relación con los referidos estudios del Doctorado, al comienzo de cada curso, La Universidad dé cuenta de los cursos monográficos que se han de profesar para el visto bueno del Excmo. Sr. Ministro.

b) Asimismo deberán manifestar si continúan celebrándose en las mismas condiciones de personal, etc.; y

c) La conveniencia de dar unidad a esos cursos e incluso de que cada Universidad los especialice en interés de la atracción de vocaciones y la diferenciación de Facultades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS Y TESOREROS

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo 58 del Decreto de 9 de noviembre de 1924, y nombrado por Orden ministerial de 20 del actual, el Consejo de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad, a propuesta del Consejo de Rectores,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Nombrar Secretario de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad al Vocal del Consejo de la misma, ilustrísimo señor don Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Universidad de Madrid; y

Segundo. Nombrar Tesorero administrativo de dicha Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad al Vocal del Consejo de la misma, Ilmo. Sr. D. Ursicinio Alvarez Suárez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Director general, P. A., **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Madrid, fecha 8 del actual, transmitiendo otra del Decanato de la Facultad de Farmacia en la que se participa ha presentado la renuncia de su cargo de Auxiliar temporal don Miguel Gallego Sáez, con fecha 1 de corriente mes, por lo que procede cubrir la vacante para la cual eleva la propuesta correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Aceptar la renuncia que don Miguel Gallego Sáez ha presentado del cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de Madrid, adscrita a Análisis Químico y en particular de Medicamentos, Alimentos y Venenos.

2º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a la enseñanza anteriormente mencionada a don León Villanca Fungairiño, quien percibirá la gratificación anual de 6.000 (seis mil) pesetas, previa justificación de ser Licenciado en dicha Facultad, con cargo ar Capítulo 1º, Artículo 2º, Grupo 2º, Concepto único, Subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel Moragón Maestre, adscrito a Lengua y Literatura españolas, en la vacante producida por renuncia del señor Calvo Díez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, con efectos del día 9 de enero último, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Antonio Maravall Casesnoves, adscrito a Estudios Superiores de Ciencia Política y Derecho Político, en la vacante producida por cese del señor Lissarrague Novoa, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Antonio Truyol Serra, adscrito a Filosofía del Derecho, en la vacante producida por cese del Sr. Ruiz-Jiménez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Marino Gallego Burín, adscrito a Patología Médica y Dermatología, en la vacante producida por fallecimiento del señor Blasco Reta, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Dernal Ferrero, adscrito a Derecho Penal, en la vacante producida por renuncia del Sr. Salar, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con efectos del día 1 del actual, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid don José Viani Caballero, y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido Sr. Viani Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra vacante y dotada de Filología griega (antigua Lengua griega), de dicha Facultad, sea desempeñada provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945, por el Auxiliar temporal don Lisardo Rubio Fernández, con los dos tercios de sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases prácticas doña Faustina Pérez Sánchez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría, entendiéndose que los haberes que por la presente se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 11 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al grupo de Derecho Político y Derecho Administrativo, cuyo titular, señor Martín Descalzo, se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Derecho Administrativo, se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Ramón Lázaro, quien percibirá, a partir del día 1.º del actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría de Derecho penal y Derecho procesal, cuyo titular, señor Montero, se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a Cátedra de Derecho procesal, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases prácticas don Fermín Eguza Brey, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de pesetas 6.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, el interesado estuviera de hecho al frente de las Enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría de Historia de la Iglesia y del Derecho canónico, cuyo titular, señor Oller Nieto, se encuentra al frente de la Cátedra del mismo nombre con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Pedro Herranz Martínez, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación que tiene la Auxiliaría en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Vives Villamazares, que se encuentra desempeñando Cátedra vacante con los dos tercios de entrada en el Profesorado, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, y previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Reyes Vera Culebras, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, con efectos económicos del día 1 de enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bar-

celona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Riera Gallo, que se halla desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado la Cátedra de Derecho Mercantil, se encargue provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don José María Pou de Avilés, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviere el interesado de hecho al frente de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo Sr.: A propuesta de la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, elevada en cumplimiento de lo acordado por indicación de la Inspección Nacional de Educación Física, en la sesión celebrada por la Junta Nacional el día 2 del actual,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Angeles Mirón Colinet, Profesora de Educación Física Universitaria femenina para la Universidad de Madrid, con carácter eventual y sin ningún derecho ulterior, por estar cubiertas todas las plazas, percibiendo desde el día en que tome posesión de su cargo hasta el 30 de septiembre próximo, la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al Capítulo 1º, Artículo 7.º, Concepto único del Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los opositores propuestos, que a continuación se relacionan Alumnos internos de la Facultad de Medicina expresada los cuales quedarán adscritos a los servicios siguientes:

Sección de Clínicas: D. Antonio Vázquez Correa, D. Emilio Herrera Ventura, D. Francisco Collado Acosta, D. Juan A. García Torres, D. Miguel Ruiz Martín y D. Luis Rodríguez Rico.

Sección de Laboratorios: D. Adelardo Mora Calvo-Flores, D. Francisco Mora Calvo-Flores, D. Jesús Núñez Carrillo, D. Demófilo García Ramiro, D. José María Palenzuela Bulla; y

Sección de Anatomía: D. Miguel Guirao Pérez y D. José Soler Viñolo.

Cada uno de dichos alumnos percibirán la dotación anual de dos mil (2.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de febrero último, con cargo al vigente Presupuesto ministerial, a partir del día que tomen posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a los siguientes opositores:

Don Pío Bermejo García, don Carlos Pino Alvarez, don Juan Antonio Rico Rodríguez, don Carlos Sanmartín Cornes, don Joaquín Facal López, don José María Varela Buján, quedando todos adscritos a las vacantes del Hospital Clínico. Estos alumnos percibirán a partir de la fecha de su posesión la remuneración anual de (2.000) dos mil pesetas, cada uno con cargo al vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en virutud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritos a la Sección de Fisiología, a los siguientes opositores aprobados:

Don José Luis Gómez Núñez, don Celso Rodríguez Arango, los cuales percibirán a partir de la fecha de su posesión la remuneración anual de (2.000) dos mil pesetas, con cargo al vigente Presupuesto ministerial.

Lo que digo a V. I. para sus conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, adscritas a la Cátedra de Patología General, a los siguientes opositores aprobados:

Don José Ramón Quintana Pardo y don Fernando Domínguez Sánchez, los cuales percibirán a partir de la fecha de su posesión la remuneración anual de (2.000) dos mil pesetas, con cargo al vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de esa Universidad a don José Miguel Cuesta Inclán, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas que percibirá a partir de la fecha de su posesión con cargo al vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio, ha resuelto nombrar con carácter provisional, hasta el 30 de septiembre de 1945, si antes no se cubre la plaza en propiedad, Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada a don Juan Manuel Catrín Pinaque, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá del vigente Presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Alumnos internos numerarios para Clínicas de la Facultad de Medicina de esa Universidad a los siguientes opositores:

Don Luis Adolfo Pardo -Conde, don Fernando Bachiller Cabezón, don Alfonso Somoza Iglesias, don Anfiloquio López Aspiroz, don Manuel Sastre Gallego, don Escolástico Aguiar Soto, don Fernando Bordallo Bolado y don Florencio Chicote Sánchez.

Estos alumnos percibirán la remuneración anual de mil pesetas, con cargo al crédito que para estos efectos se consigna en el vigente Presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su posesión, debiendo cesar en el día anterior los que actualmente vienen desempeñando las plazas con carácter provisional.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años

Madrid, 22 de febrero de 1945. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don Máximo Brasa Bernardo, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que percibirá del crédito consignado a estos efectos en el vigente presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su toma de posesión en el expresado cargo.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945. — P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid a don Esmeraldino García Vega, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que percibirá del crédito consignado a este efecto en el presupuesto ministerial. Este alumno cubrirá la misma vacante que venía sirviendo con carácter provisional.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a D. José Luis Benito Paisán, alumno interno numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con la remuneración anual de mil (1.000) pesetas, que percibirá del crédito consignado a estos efectos en el vigente presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su toma de posesión en el citado cargo.

Este alumno seguirá ocupando la plaza que venía desempeñando con carácter provisional en la Cátedra de Microbiología e Higiene.

Lo que comunico a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a D. Hipólito Durán Sacristán y don Santos de Miguel del Campo, alumnos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad, adscritos a las Cátedras de Histología y Anatomía Patológica, respectivamente, con la remuneración anual de mil pesetas (1.000), que percibirán del Presupuesto de este Ministerio, a partir de la fecha de posesión.

Estos alumnos internos pasarán a ocupar las vacantes de doña Carmen Unzueta Larrañaga y D. Santos de Miguel del Campo, que venían sirviendo las plazas con carácter provisional.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar, establecido por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, para el presente curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las vacaciones de Navidad tendrán lugar del 22 de diciembre al 8 de enero, y las de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril; debe incluirse, asimismo, la del 10 de marzo, conmemoración de los Mártires de la Tradición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar, formulado por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, para el presente curso de 1944-45, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado calendario, con las siguientes modificaciones:

Suprimir las fiestas señaladas para los días 2 de noviembre, 2 y 14 de febrero y 21 de mayo, y señalar el 8 de enero como final de las vacaciones de Navidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid precisa de una subvención de 2.000 pesetas para atender a sus fines generales;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero del vigente Presupuesto de este Departamento existe una consignación de 74.250 pesetas para «Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial para Centros oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria»;

Considerando que la Universidad de Madrid es un Centro que reúne las condiciones exigidas en el texto del referido concepto presupuestario;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 26 del mes en curso, ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, el cual ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado el día 27 de dicho mes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para atender a sus fines generales, la referida subvención de dos mil pesetas (2.000), con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, número primero, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hace mención, el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por don An-

tonio Moreno Soler en solicitud de que le sean convalidadas asignaturas aprobadas en la Facultad de Farmacia por las equivalentes de la de Veterinaria; y

Resultando que las asignaturas que desea le sean convalidadas son: Física, Química, Botánica, Zoología, Biología, Análisis bromatológicos y clínicos;

Considerando que las asignaturas de Física y Química, aprobadas por el solicitante, *no procede* convalidarlas por las de Física Experimental y Química Experimental del primer curso de Veterinaria, respectivamente, porque el programa de éstas es de orientación biológica, lo que les hace ser distintas de aquéllas;

Considerando que teniendo en cuenta que las asignaturas de Biología, Botánica y Zoología aprobadas por el Sr. Moreno Soler, no tenían el carácter de «aplicadas» que señala el plan actual de estudios de Veterinaria a dichas disciplinas, lo que supone un contenido, una orientación y una especialización, *no procede* acceder a la convalidación que se desea;

Considerando que la asignatura de Análisis bromatológicos y clínicos *no se puede* convalidar por la Inspección y Análisis de Alimentos del quinto curso de Veterinaria, no sólo por tener la primera un contenido y una extensión menor, sino porque el solicitante carece de los conocimientos básicos, oficialmente, de Veterinaria, esenciales para el estudio de aquéllas, como las Anatomías topográficas y patológica, Patologías, etc.,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad no procede la convalidación de las asignaturas solicitadas, por tener los estudios distinta orientación.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Antonio Valenciano Garro, sobre la convalidación de las asignaturas que luego se dirán, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Valenciano Garro, en solicitud de que le sean convalidadas las asignaturas cursadas en la Licenciautra de Ciencias (Sección Químicas) por las equivalentes de la de Veterinaria; y

Resultando que el interesado solicita le sean conmutadas las asignaturas de «Física Experimental», «Química Experimental», «Biología», «Bótanica» y «Zoología» que figuran en el primer año de la carrera de Veterinaria;

Considerando que las asignaturas de Física y Química aprobadas por el señor Valenciano Garro, en el primer curso de Ciencias, carecen de la orientación biológica que domina en los programas de Física Experimental y Química Experimental del primer curso de Veterinaria, por lo que no procede la convalidación;

Considerando que, teniendo en cuenta que las asignaturas de Biología, Botánica y Zoología aprobadas por el solicitante, no tenían el carácter de «aplicadas», que el plan actual de estudios de Veterinaria señala a dichas disciplinas, lo que supone un contenido, una orientación y una especialización particular, no procede, tampoco, convalidar las asignaturas de Biología, Botánica y Zoología del primer curso de Ciencias, por las de Biología, Botánica y Zoología aplicadas, del primer curso de Veterinaria;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad es procedente no acceder a lo solicitado por don Antonio Valenciano Garro, en razón de ser distintas las orientaciones de los estudios cursados y los que desea le sean conmutados.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de asignaturas de que luego se hará mención el Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente informe:

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado emitir el siguiente dictamen:

Visto el expediente incoado a instancia de don Rafael Verdú Paya, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, Licenciado en Ciencias (Sección de Naturales) en solicitud de que le sean convalidadas las asignaturas aprobadas en dicha Licenciatura por las equivalentes de Farmacia, plan antiguo; y

Resultando que esta petición ha sido informada por la Facultad de Farmacia, de la Universidad de Madrid, en sentido favorable a la convalidación de dichas asignaturas por las semejantes del preparatorio del nuevo plan, no por las del antiguo, teniendo en cuenta los estudios de orden superior y la condición de Catedrático numerario del solicitante, dispensándole de la escolaridad;

Considerando que no pudiendo quedar implantado en su totalidad el nuevo plan de Farmacia hasta el curso 1948-1949, no se advierte en qué condiciones podrá dispensarse de escolaridad, si el interesado no puede obtener la aprobación de asignaturas cuya misma creación llevará el ritmo del desarrollo del plan;

Considerando que no siendo factible la solución intermedia propuesta por la Facultad de Farmacia, es procedente convalidar las asignaturas solicitadas, accediendo a la matrícula en el plan antiguo;

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad es procedente convalidar las asignaturas aprobadas por don Rafael Verdú Paya de la Licenciatura de Ciencias por las equivalentes de Farmacia, siguiendo éste sus estudios por el plan antiguo.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de junio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, a don Vicente Salvado Martínez, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Rafael Montilla Benítez, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, la Cátedra de «Latín»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

A propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondientes, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena a doña Rosario Losada Jávega; de Logroño, a don Francisco Barquero Lomba, y de Soria, a don Benito Gaya Nuño.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1945. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Cartagena, Logroño y Soria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección de Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles.

Esta Dirección General anuncia a concurso-oposición la provisión, en propiedad, de la plaza de Profesor titular de «Análisis Química» y «Metalurgia y Siderurgia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao; haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la Cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores titulares que se asigna en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan, por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g) Recibos de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 13 de mayo 1940, o sea, setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición, y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero del año 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS

Vacante una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Cartagena, y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden ministerial de 25 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión, por concurso, de dicha plaza pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas que se hallen en servicio activo en el Cuerpo Nacional de Minas y con la categoría de Ingenieros subalternos. Las solicitudes, que habrán de tener entrada precisamente en el Registro general del Ministerio, irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero último, a fin de proveer una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Linares, y no habiendo sido solicitada por ningún aspirante,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que se declare desierto el expresado concurso.

2º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, se abra nueva convocatoria para cubrir la citada vacante, pudiendo optar a la misma los Ingenieros que se encuentren en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo y que se hallen empleados en la industria de la Región. El Ingeniero nombrado para dicho cargo disfrutará el sueldo correspondiente a su categoría, con cargo al Presupuesto de este Departamento.

La solicitudes, que habrán de tener entrada precisamente en el Registro General del Ministerio, serán dirigidas al Ilmo. señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que aleguen, efectuándose su presentación dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sección de Formación Profesional

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de marzo del corriente año el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero del expresado Decreto, ha tenido a bien aprobar el Regla-

mento dictado en aplicación de los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

CAPITULO PRIMERO

De los fines del Instituto

Artículo 1º El Instituto Profesional de la Mujer tendrá los siguientes fines:

1º Ser Centro de formación del personal docente para las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

2º Ser Centro de ensayo para desarrollar técnicamente cuantos temas de actualidad y cuantas proyecciones sobre el futuro envuelva el problema de la formación profesional de la mujer.

3º Orientar didáctica, técnica y artísticamente a los Centros de enseñanzas elementales de profesiones femeninas, con el fin de establecer una unidad que enfoque desde un punto de vista único la formación profesional de la mujer.

CAPITULO II

De las enseñanzas

Art. 2º Las enseñanzas que se cursarán en el Instituto comprenderán las correspondientes al grado de Maestra de Taller y de Profesora.

Además se establecen cursos de enseñanzas especiales.

Art. 3º La formación de Maestras de Taller comprenderá tres cursos: uno preparatorio, uno de formación y otro de perfeccionamiento, desarrollados en la siguiente forma:

CURSO PREPARATORIO

Cultura general.
Prácticas de Taller.
Dibujo.
Formación religiosa, moral y política.

Durante el curso preparatorio se realizarán las oportunas pruebas psicotécnicas para la debida orientación profesional de las alumnas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se realizarán cíclicamente en dos cursos y comprenderán las siguientes disciplinas en las especialidades que a continuación se indican:

ARTES DEL VESTIDO

Corte y confección de vestidos.
Corte y confección de ropa blanca.
Corte y confección de equipos para recién nacidos.
Sombrerería.
Guantería.

ARTES DEL TEJIDO

Encajes.
Bordados.
Alfombras.
Tapices.
Tejidos a mano.
Labores de punto.

TRABAJOS ARTISTICOS

Muñequería.
Juguetería.
Flores.
Encuadernación y decoración del libro.
Batik.
Esmalte.
Estampados del tejido.
Labores en cuero.

Art. 4º Además, dentro de cada especialidad, las alumnas cursarán las enseñanzas básicas y complementarias que a continuación se indican:

Enseñanzas básicas

Dibujo artístico aplicado a la profesión.
Composición decorativa.

Enseñanzas complementarias

Derecho usual.
Historia artística de la profesión.
Tecnología y Metodología profesional.

Art. 5º La formación de Profesoras comprenderá un curso, con las enseñanzas siguientes:

Historia de las Artes decorativas.
Ciencias económicas.
Derecho usual.
Tecnología y Metodología profesional.

Art. 6º La formación de Profesoras especiales de Dibujo comprenderá dos cursos, en los cuales se desarrollarán cíclicamente las enseñanzas siguientes:

Proyectos artísticos.
Historia de las Artes decorativas.
Práctica de dirección artística en Talleres.
Composición decorativa.

Art. 7º Las enseñanzas distintas de las enumeradas que en su día puedan ser ordenadas por la Superioridad quedarán incorporadas al cuadro general de las cursadas en el Instituto.

Art. 8º Las personas que deseen seguir algún curso o asignatura aislada, como especial complemento de su profesión u oficio, de entre las que se cursan en el Instituto, lo solicitarán de la Dirección del mismo, quien podrá autorizarlo siempre que ello no entorpezca el funcionamiento del Centro.

CAPITULO III

Del ingreso

Art. 9º Para poder seguir el plan de formación de Maestras de Taller será preciso tener cumplidos los dieciséis años de edad y aprobar un examen de ingreso teórico-práctico, según las normas establecidas en el cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 10. Las que, considerándose capacitadas en alguna de las enseñanzas establecidas en el Instituto, deseen obtener el título correspondiente podrán ser dispensadas de cursar el año preparatorio y el de formación, realizando un examen de comprobación de carácter teórico y práctico.

Art. 11. Las admitidas en las pruebas determinadas en el artículo anterior deberán matricularse en el curso de perfeccionamiento y en las enseñanzas básicas y complementarias.

Art. 12. Para seguir el plan de formación de Profesoras se nesitará:

1º Estar en posesión de un título profesional (Maestra Nacional, Profesora de Escuela Normal, Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Letras y Pedagogía— o en Derecho).

2º Realizar un examen de ingreso con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 13. Para poder aspirar al plan de formación de Profesoras Especiales de Dibujo se necesitará:

1º Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2º Realizar un examen de ingreso teórico-práctico de su especialidad, con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 14. El número de alumnas en el Instituto será limitado, y la selección se hará en las pruebas de examen de ingreso, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica señalar el número de plazas, según propuesta de la Dirección del Centro.

CAPITULO IV

De las calificaciones

Art. 15. Para las pruebas de ingreso no se dará más calificaciones que las de admitidas y no admitidas, y para las diferentes enseñanzas del curso, las de sobresaliente, notable y aprobado.

Art. 16. Aquellas alumnas que tengan calificación de sobresaliente en más de la mitad de las asignaturas cursadas se les concederá Matrícula de Honor. Esta distinción les eximirá del pago de derechos de matrícula por asignaturas y del de prácticas de Taller.

CAPITULO V

De las pruebas finales

Art. 17. Al finalizar los estudios, las interesadas podrán obtener el título correspondiente a los estudios cursados, mediante la aprobación de las pruebas finales que a continuación se señalan:

A.—PARA MAESTRAS DE TALLER

Una Memoria sobre la organización técnica de un taller.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

Un examen práctico sobre la profesión en que se haya especializado.

B.—PARA PROFESORAS

Una Memoria sobre la educación profesional de la mujer.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

C.—PARA PROFESORAS ESPECIALES DE DIBUJO

Una Memoria sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas.

Un proyecto sobre a organización artística de un taller y un trabajo práctico sobre su especialidad.

Art. 18. Las mencionadas pruebas se harán ante un Tribunal formado por cinco Vocales, cuatro del personal docente del Instituto y uno designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 19. Aprobadas las pruebas finales, solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, por mediación del Instituto, la expedición del título correspondiente a los estudios cursados, previa presentación de la documentación necesaria y abono de los derechos correspondientes.

Art. 20. Dicho título les habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión oficial o privada.

CAPITULO VI

De los programas

Art. 21. La extensión y concepto de los cuestionarios de las diferentes enseñanzas orales y prácticas serán determinados y propuestos por la Dirección del Instituto y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

CAPITULO VII

De las enseñanzas especiales

Art. 22. Con el fin de facilitar la preparación de la mujer para empleos auxiliares se establecerán en el Instituto las siguientes enseñanzas especiales:

PARA AUXILIARES DELINEANTES DE OFICINAS TECNICAS

Primer curso

Aritmética.
Geometría. Dibujo geométrico.
Dibujo natural.
Caligrafía y Rotulación.
Cultura general.

Segundo curso

Nociones de Geometría descriptiva y Perspectiva.
Dibujo topográfico y arquitectónico.
Dibujo industrial.
Cultura general.

PARA AUXILIARES DE OFICINA

Primer curso

Taquigrafía.
Gramática.
Redacción y Composición.
Fichero y archivo.
Nociones de Aritmética.
Cultura general.

Segundo curso

Taquigrafía.
Redacción y Composición.
Nociones de Contabilidad.
Derecho usual.
Ampliación de cultura general.

Art. 23. Al finalizar los estudios de las enseñanzas especiales mencionadas realizarán un examen de conjunto, concediéndose un certificado de aptitud de la especialidad cursada.

Art. 24. Para poder seguir estas enseñanzas será preciso formalizar la oportuna matrícula en la Secretaría del Instituto, con arreglo a las instrucciones que se dicten, siendo condición indispensable haber cumplido catorce años de edad.

CAPITULO VIII

De las becas y ayuda económica a las alumnas

Art. 25. Con el fin de que no se malogre ninguna vocación por falta de medios económicos, se podrá conceder becas a aquellas alumnas que demuestren aptitudes excepcionales para artes u oficios femeninos.

Art. 26. La concesión de becas se adaptará a las disposiciones vigentes sobre esta materia en el Ministerio de Educacón Nacional. No obstante, con el fin de facilitar la más perfecta formación profesional de las alumnas, se podrá ayudar económicamente, en la forma que se señale, durante el curso de perfeccionamiento o último de sus estudios.

CAPITULO IX

Del personal docente del Instituto

Art. 27. Constituye el personal docente del Instituto las Profesoras, Maestras de Taller y el personal que por necesidades de la enseñanza fuese contratado por cursos o tiempo determinado para atender especiales servicios técnicos.

Art. 28. Habrá tantas Profesoras y Maestras de Taller como sean necesarias para atender las diferentes enseñanzas del Instituto.

Art. 29. El personal docente del Instituto será nombrado mediante concurso-oposición.

Art. 30. En el Instituto existirán los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico, y, además, el personal administrativo y subalterno que sea preciso para la buena organización del Centro.

Art. 31. Los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico será elegidos entre el personal docente y nombrados por el Ministro, a propuesta del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 32. Será misión de la Directora:

1º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.

2º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina del Instituto.

3º Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir la mayor perfección del mismo.

4º Distribuir según convenga el servicio docente y administrativo.

5º Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

6º Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los gastos de los diferentes servicios del Centro.

7º Representar al Instituto en los actos oficiales.

8º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad el personal dependiente del Instituto, las cuales deberán ser cursadas a través de la Dirección.

9º Elevar a la Superioridad anualmente una Memoria con la estadística y resultado de las enseñanzas, proponiendo las mejoras que estime convenientes para el perfeccionamiento del Centro en sus diferentes aspectos.

10. Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 33. Será misión de la Secretaría:

1º Dar cuenta a la Directora de todos los asuntos de despacho.

2º Organizar y dirigir el servicio de Secretaría.

3º Convocar, mediante la correspondiente citación, las reuniones que ordene la Dirección.

4º Redactar todas las comunicaciones oficiales del Instituto, ateniéndose a las instrucciones de la Dirección.

5º Extender las actas de las reuniones, que firmará con el visto bueno de la Directora.

6º Llevar ordenadamente, en los libros que proceda, constancia documental de las diferentes actividades del Instituto.

7º Archivar convenientemente todos los documentos del Centro, organizando asimismo el fichero de todas las alumnas.

Art. 34. Será Habilitado del Instituto el que designe la Dirección de entre el personal administrativo de la Secretaría. Será misión de él las funciones propias del cargo.

Art. 35. El Asesor artístico tendrá como misión:

1º Velar por el sentido artístico de la enseñanza.

2º Proponer las directrices artísticas de las enseñanzas manuales del Instituto en forma de gráficos y dibujos aplicados.

3º Orientar y formar el sentido estético de la profesión femenina.

Art. 36. El personal docente tendrá como misión:

1º Proponer los programas de sus respectivas enseñanzas.

2º Dar las horas de clase que determine la Superioridad.

3º Proponer a la Dirección las mejoras que crean oportunas para el perfeccionamiento de la enseñanza.

4º Asistir a las reuniones que convoque la Dirección.

5º Colaborar con la Superioridad en el mantenimiento del orden y de la disciplina.

Art. 37. Además, las Maestras de Taller harán inventario detallado de todo el material que haya en el taller y responderán de él. Asimismo llevarán las altas y bajas del que ingrese, falte o se inutilice. Mensualmente harán relación del gasto del taller, conforme al presupuesto del mismo, cuya cifra no podrá rebasar bajo ningún concepto.

CAPITULO X

De la Junta de Profesores

Art. 38. La Junta de Profesores estará integrada por el personal docente del Instituto.

Art. 39. Las reuniones de la Junta serán presididas por la Dirección, y se celebrarán cuantas veces lo ordene la Dirección y, reglamentariamente, en la primera decena de octubre y primera de junio. En la de octubre, para proponer el plan docente a seguir durante el curso, y en la segunda, para examinar la labor realizada.

Art. 40. Corresponderá a la Junta asesorar a la Dirección en cuanto se relacione con el plan de estudios y las modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor perfeccionamiento del Centro.

CAPITULO XI

Del Museo

Art. 41. El Instituto instalará un Museo, integrado por uno o varios ejemplares de reconocido valor artístico para cada una de las enseñanzas manuales, con el fin de que sirva como modelo para la más perfecta realización de las mismas. A él se agregarán aquellos trabajos de mayor valor artístico realizados por las alumnas.

Dicho Museo estará instalado en un local adecuado del Instituto, y los trabajos allí expuestos podrán servir, conjunta o aisladamente para que en determinadas circunstancias puedan ser enviados a Certámenes y Exposiciones, con la debida autorización de la Superioridad.

CAPITULO XII

De la Biblioteca

Art. 42. Con el fin de satisfacer el natural afán de saber del personal docente y de las alumnas, se establecerá en el Instituto una Biblioteca, integrada por obras de carácter científico y artístico y por todas aquellas revistas nacionales y extranjeras que puedan servir de orientación y formación artístico-profesional.

Art. 43. Será Bibliotecaria una Profesora del Instituto, designada libremente por la Dirección, quien tendrá a sus órdenes el personal auxiliar necesario.

CAPITULO XIII

De la Revista Técnico-profesional

Art. 44. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, y con el fin de propagar la labor científica realizada en el mismo, podrá editar una revista de carácter artístico-profesional.

CAPITULO XIV

De la Residencia

Art. 45. El Instituto podrá instalar y organizar, con cargo a sus propios fondos, una Residencia-Hogar para alumnas del mismo.

CAPITULO XV

Del Organo asesor

Art. 46. Será Organo asesor de Instituto la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará cuantas disposiciones crea conveniente para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vacante en 23 de los corrientes, por jubilación de don Agustín González López, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, una dotación de la Sección séptima del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha dispuesto que se efectúe la correspondiente corrida de Escalas y, en su virtud, asciendan:

A la Sección séptima, don Pedro Sánchez Hernández Gutiérrez, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, y a la Sección octava, don Juan Sánchez Sevilla, con el sueldo anual de pesetas 13.200, ambos con efectos económicos y administrativos de 24 del mes en curso, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, en súplica de que se le conceda el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de julio de 1940 le fué concedido al señor Hurtado Muro el cuarto ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 14 de julio de 1937;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de quinientas pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto 5 del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Gustavo Hurtado Muro, Profesor especial de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, el ascenso anual de quinientas pesetas por el quinto quinquenio vencido, que disfrutará sobre la gratificación de seis mil, más dos mil por cuatro quinquenios que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 14 de julio de 1942, fecha en que el interesado cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Delfina Ortiz Valiente, Profesora de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de julio de 1941 le fué concedido a la señora Ortiz Valiente el primer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de 15 de febrero de 1940;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Delfina Ortiz Valiente, Profesora de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Sordomudos el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de seis mil quinientas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 15 de febrero último, fecha en que la interesada cumplió los

diez años de servicios, en propiedad, en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 15 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Almagro (Ciudad Real), a doña Carmen García Carpintero, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 de enero,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas que se mencionan, de la provincia de Oviedo, a los siguientes Maestros: Doña Plácida Beltrán Roca, para Ciaño (Langreo); doña María del Carmen Tomé Rodríguez, para Cabañaquinta (Aller), y don Celso González Cifuentes, para la de niños de Modera (Aller).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de febrero de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva al Jefe de la misma, con fecha 13 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de Tardienta (Huesca), a doña Pilar Puzo Espín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 13 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino del Grupo Escolar «Serrano Morales» (Valencia), a don Juan Bautista Martí Martí, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por doña Eugenia Marina Olavera Falo, Maestra propietaria provisional de la Escuela de Párvulos, Auxiliaría de Sástago (Teruel) y doña Esperanza Bernad Rueda, también propietaria provisional de la de Valdealgorfa, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en las que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Olavera y Bernad y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Vista la instancia suscrita por don Juan Cucala Barberá, Maestro propietario de la Escuela de Moncófar (Castellón) y don Raimundo Gutiérrez Moral, también propietario de la de Castellón, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Cucala y Gutiérrez y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones y los informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar «confirmado en su cargo, sin imposición de sanción», al Maestro

Don Luis Fernández González, de Quintana de Raneros (León).

2.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar «confirmado en su cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro

Don José Ruiz Fernández, de Esciliana (Granada).

3.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declarar «confirmado en sus derechos, sin sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro

Don Angel Alvarez Matilla, de Iruela (León).

4.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, imponerle como sanción «el traslado, dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante un año, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

D o n José Garrido de la Peña, de Torredonjimeno (Jaén).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por don Ladislao Martín López, Maestro de Ablanque (Guadalajara), confirmándose la Orden ministerial que resolvió su expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión de oficio, de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración y, en su lugar, imponerle, como sanción, «la jubilación forzosa y la suspensión de empleo y sueldo durante el tiempo en que se tramite su expediente de jubilación», a

Doña Josefa Llanas Ribot, Maestra que fué de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, instruídos por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio a los siguientes Maestros de la indicada provincia:

D o n Luis Martínez Martínez, de Abanilla.
» Angel García Peña, de Cartagena.
» Agustín Aragón Martínez, del Plan Profesional de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruído por la Comisión depuradora de la provincia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a la Maestra

Doña Emma González Tablada, Cursillista de 1935, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Oviedo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanaz Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar, dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante un año, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, al Maestro

D o n José Granell Ferrando, de Cibuyo-Cangas del Narcea (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición de un crédito para pago de jornales eventuales con motivo del traslado de los protocolos del Archivo Histórico de Guadalajara, formulada por el Jefe del mismo;

Resultando que el mencionado Jefe propone la realización de los trabajos de colocación y recuento de fondos documentales por un jornalero durante tres meses de veinticinco días hábiles cada mes, a razón de ocho pesetas diarias;

Resultando que la Inspección General de Archivos considera indispensable la concesión del crédito solicitado, toda vez que por realizarse obras en los locales de la Diputación ocupados por el Archivo es de absoluta necesidad el traslado de sus fondos al edificio de la Delegación de Hacienda;

Considerando que el expresado Centro carece de personal Auxiliar o subalterno que pudiera encargarse de este servicio;

Considerando que en el vigente Presupuesto figura consignación para «Jornales eventuales de limpieza, transportes y otros necesarios de Archivos y Bibliotecas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 28 de febrero último y la Intervención Delegada ha emitido informe con fecha 1° de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el crédito de 600 pesetas a que asciende el Presupuesto formulado por el Jefe del Archvo Histórico de Guadalajara con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único del vigente Presupuesto, cantidad que será librada «en firme», previa aprobación de las listas de jornales y certificación de haberse realizado el servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 14 de mayo de 1945 | Núm. 20

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—*Escala Técnica.*—Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 306
Traslados ... 306
Escala auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Prórroga... 306
Traslados ... 306
Personal no escalafonado.—Continuación en el servicio activo.—Autorización ... 307
Nombramientos ... 307

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando cuentas de la Fundación, llamada «Asilo del Marqués de Campo», instituída en Valencia, y encareciendo no se produzcan más confusiones entre obras de este Protectorado y las pertenecientes al de Gobernación ... 307
Autorizando al Letrado asesor, señor García Almendro, para ejercitar la acción de nulidad de un contrato de arrendamiento a nombre de la «Fundación del Sagrado Corazón de Jesús», instituída en Antequera por doña Salvadora Muñoz González ... 307
Facultades que se atribuyen y derechos que se conceden al Abogado del Estado, Subdirector general de lo Contencioso, don Ignacio de Arrillaga, para administrar y defender las Fundaciones de los Excmos. Sres. Rodríguez de Celis y Mediavilla y su hijo, Marqués del Trebolar, mártires por la Patria ... 308

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares numerarios.—Ascensos ... 309
Excedencias.—Concedida ... 309
Concurso de traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes ... 309
Convocatoria ... 309
Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento ... 310
Médicos y alumnos internos.—Estableciendo la plantilla en la Facultad de Medicina de Zaragoza ... 310
Becarios.—Nombramiento ... 310
Calendarios escolares.—Aprobados ... 310
Créditos.—Sobre distribución del consignado para Inspección de las Universidades ... 311
Obras de mérito.—Declarando de mérito la obra «Salarios. Régimen legal.—Tasas Mínimas», del Catedrático jubilado don Eugenio Pérez Botija ... 311

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Auxiliares numerarios.—Ascensos ... 311
Profesores de Dibujo.—*Concurso de traslado.*—Anuncio. Convocatoria ... 311
Secretarios.—Nombramiento ... 312
Renuncia ... 312
Enseñanzas del Hogar.—Dictando instrucciones para la obtención del certificado de haber cursado y aprobado las enseñanzas del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 312

Sección de Enseñanza Media privada

Prorrogando el reconocimiento del funcionamiento de los Colegios de Enseñanza Media Privada para el curso 1944-45 ... 312

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuelas Superiores de Arquitectura.—Enseñanza de Aparejadores.—Dictando normas para la celebración de exámenes de ingreso ... 312
Escuelas de Ingenieros Industriales.—Encargados de curso.—Nombramiento para la Escuela de Madrid ... 313

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Directores.—Nombramiento para la Escuela de Ibiza ... 313
Profesores de Término.—Corrida de escalas ... 313
Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria. 313
Oposiciones.—Turno libre.—Disponiendo la provisión de la enseñanza «Composición decorativa (Escultura)», de nueva creación en la Escuela de Murcia ... 313
Ayudantes de Taller.—Ascensos ... 313
Escuelas Elementales del Trabajo.—Directores. — Nombramientos provisionales.—Nombramiento para la de Santander ... 313

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas Normales.—Profesores especiales.—Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 314
Ayudantes.—Haberes ... 314
Título de Maestro. Por la que se conceden exámenes a Bachilleres para obtener el título de Maestro de Primera Enseñanza ... 314

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslado. — Dictando instrucciones para el concurso convocado por Orden de 12 de abril de 1945 314
Directores interinos.—Nombramientos 315
Maestros excedentes.—Reingresos 315

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Auxiliares numerarios. — Concurso-oposición.—Nombramientos para el Conservatorio de Madrid 317

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Dando normas por que han de regirse las Reales Academias de Medicina y Farmacia para la redacción de la novena edición de la «Farmacopea Española» 317

Páginas

Sección del Tesoro Artístico

Proyectos de obras de conservación.—Aprobados 318
Idem de restauración.—Aprobados 318
Idem de reparación.—Aprobados 319

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Ascensos 320
Excedencias—Voluntaria 320
Jubilaciones 320
Propiedad Intelectual.—Restableciendo en todo su vigor la de 10 de julio de 1942 que reconoció la protección a la obra fonográfica 320
Biblioteca Nacional.—Disponiendo la adquisición de un libro ofrecido en venta al Estado por don Roque de Pidal 320

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESCALA TECNICA

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tarragona, en solicitud de que al Oficial de Administración de primera clase, con destino en el mismo, don Atilano Ruiz Villena, se le conceda, en atención a las necesidades del servicio en dicho Centro, una prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su nuevo destino de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, al que ha sido trasladado por Orden de 15 de enero pasado,

Esta Subsecretaría, estimando razonables los motivos expuestos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al indicado funcionario una prórroga de un mes al plazo para incorporarse a su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Luis Rodríguez Olivera, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Cádiz, pase a continuar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Visto el informe emitido por el Inspector central de los Servicios Técnico-administrativos del Departamento con motivo de la visita de inspección efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Baleares,

Esta Subsecretaría, aceptando la propuesta formulada por el mismo, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que don Luis Miró de Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Palma de Mallorca, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares, cuya Jefatura desempeñará.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen de la Cuesta y Rute, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita prórroga a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué concedida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don León Cristóbal Caro, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 29 del pasado mes de enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña María Teresa González Peralta, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, trasladada a esta capital, en virtud de concurso, por Orden de 15 de enero pasado, preste sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Asunción Soria Pérez, Auxiliar de Administración de primera clase, que presta sus servicios en la Secretaría del Ministerio, pase a continuarlos a la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia presentada por don Vicente Ancos Narváez, Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, solicitando prórroga en el servicio activo;

Vistas, asimismo, las certificaciones facultativas que acompaña a la misma, acreditativas de hallarse con la capacidad intelectual y física necesarias para continuar en el ejercicio de su cargo hasta cumplir los veinte años de servicios efectivos abonables y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo determinado en el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto:

1.° Que el referido funcionario continúe en el desempeño del cargo que sirve en la actualidad; y

2.° Que por la Dirección del Centro se haga constar esta resolución, mediante diligencia, en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.° de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.° del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a don Ramiro Molina Guerra Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con carácter interino y la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto 23, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.° del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Gabriela Guillén Suso para el cargo de Mozo de Laboratorio de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña Josefina Tena Artigas para el cargo de Escribiente del Museo Nacional de Artes Decorativas, con carácter interino y la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto octavo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1.° de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Excmo. Sr.: Visto el atento oficio de Vuestra Excelencia, fecha 31 de octubre último, mediante el cual eleva a este Ministerio, juntamente con el presupuesto aprobado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, respecto a la Fundación benéfico-docente, llamada «Asilo de Marqués de Campo», las cuentas ordinarias de la expresada Institución correspondientes al año de 1943; y

Resultando que en la contaduría aludida se concretan: los ingresos, en 18.227,41 pesetas; los gastos, en 17.864,39 pesetas, y el saldo de superávit, en 363,02 pesetas;

Resultando que dicha contaduría fué devuelta a la Junta Provincial que V. E. tan dignamente preside, por cuanto en dicha rendición se involucraba la ejecución del presupuesto extraordinario de las obras realizadas o por realizar en el Asilo con el presupuesto de obras que, según el indicado oficio de V. E., fué, por error, sometido a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, quien lo aprobó; y

Considerando que tal censura y dictamen aprobatorio atañen al Protectorado que el Ministerio de Educación Nacional ejerce sobre las Fundaciones benéfico-docentes, y de un modo particular sobre la titulada «Asilo del Marqués de Campo», instituída en Valencia, de la que, con fecha 11 de noviembre último, se remitió el presupuesto de que se trata a informe de la Oficina Técnica de Construcciones escolares, la que el día 6 del mes en curso lo emitió en sentido favorable;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado, ha resuelto:

1.° Aprobar las referidas cuentas y el presupuesto especial de que se trata, expidiéndose las certificaciones reglamentarias; y

2.° Encarecer de V. E. que se sirva dar las órdenes oportunas en Secretaría para evitar que, confundiendo el Protectorado de este Ministerio con el de Gobernación, remitan a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expedientes de instituciones que caen dentro de las Direcciones Generales de Enseñanza, dando con ello lugar a errores y, en definitiva, a pérdida de tiempo en la debida ordenada tramitación de los asuntos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de esa Junta y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Letrado del Cuerpo de la Beneficencia provincial de Málaga, don Francisco García Almendro, acerca de la procedencia de ejercitar la acción de nulidad respecto del contrato de arrendamiento concertado por el Patronato fundacional de la Obra Pía benéfico-docente, denominada del «Sagrado Corazón de Jesús», instituída en Antequera, de dicha provincia, por la virtuosa dama doña Salvadora Muñoz González, con referencia al predio rústico conocido con el nombre de «Cortijo de San Juan de Dios»; y

Considerando que en las conclusiones formuladas por el informante y en los muy extensos razonamientos que en su dictamen expone, se preconiza instar el correspondien-

te juicio declarativo para obtener la nulidad del aludido contrato, regulado en las escrituras públicas de 23 de enero y 27 de marzo de 1942, y, como consecuencia, la entrega inmediata a la Fundación del dicho inmueble y la extinción de lo inscrito respecto al mismo en el Registro de Arrendamientos de Antequera, con otros particulares pertinentes al caso;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, reproducción de otros anteriores de la misma Asesoría jurídica, resuelve:

1.º Conceder la autorización necesaria, al efecto indicado, para la mejor defensa de los intereses fundacionales de que se trata; bien entendido que la acción judicial pertinente ha de ejercitarse por el Letrado informante, señor García Almendro, asistido del Procurador del Cuerpo de la Beneficencia a quien corresponda en turno representar a la Junta Provincial de Málaga y a la Institución dicha; disfrutando en todo momento de los beneficios de la pobreza legal concedidos por los artículos 14 y concordantes de la Ley Rituaria civil;

2.º Encarecer de la repetida Junta Provincial de Beneficencia el mayor celo y actividad en el ejercicio de la acción indicada, ya que, teniendo el Patronato, como tal, cuestiones y pleitos pendientes con el Protectorado que ejerce este Ministerio, sería fácil confundir unas y otras, entorpeciendo las medidas urgentes que, juntos, han de adoptar los dos, frente a intereses de tercero; y

3.º Disponer que se comuniquen traslados literales de estas resoluciones a los interesados en el expediente, a cuantas autoridades menciona el artículo 45 de la Instrucción del ramo y al señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Antequera, reproduciéndose luego en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para el suyo y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Ilmo. señor don Ignacio de Arrillaga y López, Abogado del Estado, Jefe Superior de Administración Civil y Subdirector segundo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, bajo el concepto de Delegado especial de este Departamento cerca de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituídas por los excelentísimos señores don Cándido Rodríguez de Celis y Mediavilla y su hijo don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolar, en el que solicita que se le especifiquen los derechos y deberes que el citado cargo lleva consigo, habida cuenta del número de inmuebles que constituyen parte de la herencia, de los que habrá de posesionarse cuando los albaceas testamentarios den por terminados sus trabajos, bienes radicantes en diez términos municipales y en seis provincias; señalándose también la fecha en que debe dar comienzo a su actuación y a la administración de aquéllos; así como el tiempo y forma en que ha de hacer entrega de los mismos a los distintos Patronatos fundacionales y cuándo han de entrar éstos en el ejercicio de sus funciones.

Vista la Orden ministerial de 13 de mayo último por la que se dispuso, entre otros extremos: suspender en el ejercicio del patronazgo a los señores a quienes se había encomendado la regencia y gobierno de tales Fundaciones, hasta el preciso instante en que terminaran los albaceas testamentarios de los fundadores sus trabajos después del uso de la prórroga que les fué concedida por el señor Juez y nombrar delegado especial del Ministerio a un Abogado del Estado para que temporalmente asumiera las funciones a los Patronos confiadas por las disposiciones vigentes, se incautara de los bienes hereditarios, reclamase rentas e intereses, exigiera toda clase de responsabilidades en vía civil o penal y entregara los bienes fundacionales a los representantes legítimos de las instituciones de que queda hecho mérito,

Vista, asimismo, la propuesta elevada a este Ministerio por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a virtud de la que fué nombrado para ejercer dicha delegación especial, don Ignacio de Arrillaga y López, en 3 de julio último;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción General de 24 de julio de 1913 y las otras disposiciones concordantes y complementarias de aquéllos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Que, con motivo de dicha delegación, se atribuyan al señor Arrillaga las facultades siguientes:

a) Reclamar de los albaceas testamentarios, don Máximo Herrador Albiach y don León Uribe Oar, ambos del Comercio de Madrid, y quienes delegaron en el letrado en ejercicio de este Colegio, don Manuel Piñeiro Torralba la entrega inmediata del Cuaderno particional, con avalúo, inventario, liquidación y adjudicación de los bienes relictos al fallecimiento de ambos señores causantes, Cuaderno del que comprobará si se halla debidamente autorizado y protocolizado por Notario público.

b) Hacerse cargo de la totalidad de los bienes, sean de la clase que sean, administrándolos hasta su entrega a los Patronatos respectivos, con todas las facultades propias del buen administrador, tanto para fincas rústicas como urbanas; pudiendo otorgar contratos de arrendamiento, suministros y servicios, y proceder a desahucios por cuantos motivos la ley señala.

c) Autorizar la oportuna escritura pública en la que se transcriba el acta mediante la que los albaceas de los causantes entregan al repetido señor Arrillaga toda la documentación de la testamentaría, títulos de propiedad de los bienes, resguardos de los depósitos en entidades bancarias, mercantiles o industriales, escritos de interés, cuenta general documentada y justificada de la administración de aquéllos durante el tiempo del albaceazgo, etc., etc., acta en que los testamentarios harán constar en forma solemne que dan por completamente terminadas sus gestiones en esta herencia, y en la que el señor Arrillaga consiguen las salvedades que crea convenientes o necesarias para tutelar los cuantiosos intereses que le han sido confiados.

d) Defender los derechos fundacionales y de la herencia ante los Tribunales de Justicia, por vía civil, penal o contencioso-administrativa; pudiendo ejercitar, al efecto, todas las acciones procedentes en derecho, valiéndose de los letrados y procuradores del Cuerpo de la Beneficencia, excepto cuando él entienda, por motivo de urgencia u otra cualquiera razón, que debe actuar personalmente; pero dando cuenta a la Subsecretaría, cuya autorización expresa necesite en estos casos.

e) Vender los inmuebles, en pública subasta notarial, a cuyo fin se atemperará a los expedientes especiales precisos conforme a los preceptos del Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, que se viene aplicando en Educación Nacional, y previos los oportunos pliegos de condiciones que someterá al Ministerio para su censura.

f) Enajenar valores, acciones, obligaciones, cédulas, etc., previa también autorización del Ministerio, adquiriendo con el importe de la venta títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, para convertirlos inmediatamente en láminas intransferibles de la misma Deuda, a nombre de la persona jurídica fundacional.

g) Proyectar la reconstrucción de aquellos edificios que lo necesiten y, especialmente, poner en condiciones habitables la finca urbana de la calle de Alcalá, de esta capital, número 103, propiedad de los donantes.

h) Redactar, junto con Arquitecto, los proyectos y presupuestos necesarios para la construcción de los edificios escuelas, con arreglo a la voluntad fundatriz, los cuales se someterán a la censura y consiguiente aprobación, si así procede, del Ministerio.

i) Proponer al Protectorado la compra de los solares precisos para levantar sobre ellos de nueva planta los edificios escuelas, así como para autorizar, en su día, las oportunas escrituras públicas de compraventa de los mismos.

j) Depositar todos los valores, títulos, acciones, obligaciones y documentos importantes de estas herencias en el Banco de España, a nombre de las Fundaciones benéfico-docentes instituídas por los Excmos. señores don Cándido Rodríguez de Celis y

Mediavilla y su hijo don José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolar, mártires por la Patria, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, y de donde no se podrá extraer nada sin la expresa autorización del Protectorado.

k) Abrir una cuenta corriente en el mismo Banco, cuenta en metálico donde se irán ingresando las rentas de las fincas y los productos de la administración, bajo el mismo título que la anterior de valores; pero de cuyas existencias podrá disponer el señor Arrillaga, previa justificación de su necesidad ante la Subsecretaría del Ministerio, por conducto de la Jefatura de la Sección de Fundaciones, debiendo aquélla autorizar la extracción de toda cantidad superior a 5.000 pesetas, y

l) Llevar a cabo cuantos trabajos sean necesarios para que a la mayor brevedad posible empiecen a funcionar las Fundaciones, y

ll) Autorizado para el ejercicio de todos aquellos derechos y acciones necesarios al debido cumplimiento de la misión que se le confía; pudiendo recabar el auxilio de las autoridades de todo orden cuando lo estime conveniente para la mayor eficacia del cometido que se le encomienda.

Segundo. Que dicho Delegado quede en el deber de dar mensualmente cuenta minuciosa y justificada al Ministerio de las gestiones que vaya realizando y del resultado que obtenga; así como, en su día, general documentada de la administración de los bienes desde que se haga cargo de los mismos hasta su total entrega a los Patronatos respectivos.

Tercero. Que su actuación, que no podrá durar más de dos años, dará comienzo en el preciso instante en que los albaceas le hagan entrega de los bienes, de su administración y de los documentos de la testamentaría, de todo lo cual se levantará la oportuna acta, a que concurrirá también el Jefe de la Sección.

Cuarto. Que, en consideración a la índole de la labor que ha de realizar como Delegado especial, este Ministerio, de acuerdo con la regla novena del artículo quinto de la Instrucción, asigne a dicho Letrado una gratificación mensual de 1.500 pesetas cuyo importe se abonará con cargo a la renta de los bienes. Además, tendrá derecho a los gastos de locomoción y a los que debidamente justifique que se le producen en los desplazamientos que tenga que realizar a todos los fines de la misión que se le confía.

Quinto. Que con objeto de ayudarle en tales trabajos y coadyuvar a la administración de los citados bienes, queda facultado para la designación de un Secretario y Oficial, nombramiento que habrá de recaer en un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo de la plantilla del Ministerio, versado en la materia de Fundaciones y a quien concederá la gratificación mensual que tenga a bien.

Sexto. Que cuantos gastos se originen con motivo de esta Delegación, así como la gratificación del Secretario, administración subalterna y demás corrientes y usuales (a saber: seguros, contribuciones y reparaciones menores) se satisfagan con cargo a las rentas cuyo sobrante anual deberá incrementarse al capital.

Para las obras de transformación o reparaciones extraordinarias, será precisa autorización expresa de este Ministerio, así como para disponer de parte del capital, si el importe de las rentas no fuera suficiente a cubrir todos los gastos que se originen.

Séptimo. Encargar especialmente al repetido señor Arrillaga el estudio y análisis de las cuentas del albaceazgo; dando cuenta al Ministerio, por conducto de la repetida Sección de Fundaciones, del juicio que le merezcan, para la censura definitiva, que el Protectorado se reserva.

Asimismo, examinará muy detenidamente el Cuaderno particional de los bienes relictos, redactado, según parece, por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Manuel Piñeiro Torralba, protocolizado a 30 de diciembre último ante el Notario de Madrid señor Tormo Ballester por un total de 3.584.112,67 pesetas, capitalización lograda sobre la base de los líquidos imponibles fiscales de las 405 fincas rústicas y urbanas que componen la mayor parte del caudal fundacional, sitas en numerosos términos municipales de las provincias de Salamanca, Burgos, Valladolid, Zamora, Palencia y Madrid, entre ellas la dehesa salmantina «Otero del Trebolar», con 1.000 hectáreas de extensión superficial; dando también cuenta del resultado de su trabajo; y

Octavo. Que de la presente resolución se comuniquen traslados literales a todos los Patronatos, Juntas de Beneficencia de las seis provincias indicadas, Alcaldes de las poblaciones en que radiquen inmuebles fundacionales y autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción General acerca del Ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Santiago, fecha 30 de enero último, solicitando autorización para extender la diligencia de posesión en el título administrativo de ascenso a la segunda categoría del Escalafón de su clase, del Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de esa Universidad don José Lema Trasmonte; posesión que no se ha efectuado hasta la fecha en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de ascenso, de 15 de noviembre de 1943, que disponía no se efectuara la posesión del mismo hasta que el interesado hubiere verificado su depuración,

Este Ministerio, considerando que el expediente de depuración del referido Auxiliar ha sido terminado por Orden de 13 de enero próximo pasado, rehabilitándole sin imposición de sanción, ha resuelto que don José Lema Trasmonte entre en posesión de su ascenso, verificado por Orden de 15 de noviembre de 1943, de acuerdo con lo prevenido en el apartado tercero de dicha disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Faustino Díaz de la Rada, Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, solicitando la concesión de excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, declarar excedente en su cargo de Auxiliar numerario al referido Sr. Díaz de la Rada, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1943.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía patológica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Patología general y Propedéutica clínica» de

las Facultades de Medicina de Salamanca y Sevilla (Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1934 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de «Histología y Embriología general y Anatomía Patológica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de abril de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

PERSONAL TECNICO PROFESINAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto en esta fecha nombrar, con carácter provisional hasta el 30 de septiembre próximo, si antes no se cubre la plaza en propiedad, a don Luis Díaz, Díaz, Técnico esterilizador del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con el sueldo o la gratificación anual de tres mil (3.000) pesetas, que percibirá desde el día 1 de enero próximo pasado, en que comenzó a prestar sus servicios en el mencionado cargo. En el acto de la toma de posesión, el interesado manifestará por cuál de ambos conceptos desea recibir su emolumento, haciéndose constar en la diligencia correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: En aplicación de los nuevos créditos consignados para remunerar a los Alumnos y Médicos internos de las Facultades de Medicina de las distintas Universidades en el vigente presupuesto ministerial, y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La plantilla del personal indicado en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza queda establecida en: diez Médicos internos, con la remuneración anual de 2.000 pesetas cada uno, y treinta y tres Alumnos internos, con la de 1.500 pesetas.

Segundo. Que, a partir de primero de enero último, el personal que viene desempeñando los cargos expresados, perciba las nuevas dotaciones que se señalan, extendiéndose por el Rectorado la oportuna diligencia de aumento, debidamente reintegrada, en el título de los interesados, de la que será remitida copia a esa Dirección General para constancia en el expediente personal de los mismos; y

Tercero. Las plazas vacantes serán provistas provisionalmente, elevándose al efecto la oportuna propuesta. Estas plazas se anunciarán a oposición para que sean desempeñadas por personal numerario de acuerdo con el reglamento de la Facultad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

BECARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Becario del Fichero Artístico Nacional a don José Pita Andrade, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto 25, apartado sexto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de Valencia para el presente curso académico 1944-45, de conformidad con lo prevenido en la letra f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado calendario, con las siguientes modificaciones:

Suprimir las fiestas señaladas para los días 14 de febrero y 9 de abril, respectivamente. Las vacaciones de Semana Santa darán comienzo precisamente el día 23 de marzo, finalizando el 3 de abril.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de Valladolid para el presente curso académico de 1944-45, de conformidad con lo prevenido en el apartado f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado calendario, con las siguientes modificaciones:

Las fiestas de Navidad durarán del 22 de diciembre al 8 de enero, y las vacaciones de Semana Santa, del 23 de marzo al 3 de abril, sin que por ningún motivo pueda adelantarse ni retrasarse el principio y fin de las mismas. El día 10 de marzo se conmemorará los Mártires de la Tradición.

Se suprime la señalada para el día 13 de mayo, fiesta de San Pedro Regalado, y la del 8 de junio, Sagrado Corazón de Jesús.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Resultando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 37, de los vigentes Presupuestos de este Ministerio, figura la consignación de 9.000 pesetas para gastos de la Inspección administrativa de las Universidades;

Resultando que por Orden de 24 de febrero de 1944, y también previo expediente, se resolvió que don Juan de la Cierva López, como Inspector administrativo de las Universidades, perciba la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, destinándose las dos mil pesetas restantes del citado crédito para gastos de dietas y locomoción del citado servicio de Inspección;

Considerando que ha informado en el expediente la Sección de Contabilidad de este Ministerio, así como la Intervención delegada de Hacienda en el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que sea distribuído el crédito de 9.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio «para los gastos de la Inspección administrativa de Universidades», en la forma siguiente:

Gratificación anual a don Juan de la Cierva López, como Inspector de Universidades y Centros de Alta Cultura, 7.000 pesetas. Para gastos de dietas y locomoción, 2.000 pesetas; y que las nóminas se presenten por el señor Habilitado general de este Ministerio directa y mensualmente ante la Ordenación Central de Pagos para su examen y libramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OBRAS DE MERITO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Pérez Botija, Catedrático excedente de la Universidad de Murcia, solicitando sea declarada de mérito su obra titulada «Salarios. Régimen legal. Tarifas mínimas»;

Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ha emitido, con carácter favorable, el informe que se determina en la Real orden de 28 de febrero de 1908;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación opina se declare de mérito la referida obra;

Considerando que se han cumplido todos los trámites que dispone la vigente legislación;

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de abril de 1901,

Este Ministerio ha resuelto declarar de mérito la obra «Salarios. Régimen legal. Tasas mínimas», de la que es autor don Eugenio Pérez Botija, Catedrático excedente de la Universidad de Murcia, debiendo depositar el Sr. Pérez Botija, en concepto de donativo, veinticinco ejemplares de la misma en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de febrero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido jubilado el Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela, don José María Bustamante Urrutia, existe vacante una dotación, en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado, que corresponde al ascenso; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don Eloy Guillermo Serra Martínez, Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, con el sueldo anual de 8.000 pesetas o la gratificación de 7.000, pasando a la segunda, con el de 7.000 ó la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don José Osorio Martínez, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense; ascensos que les serán acreditados a partir del día 3 de abril actual, fecha siguiente a la de jubilación del señor Bustamante Urrutia, y con cargo a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE DIBUJO.—CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital, la plaza de Profesor de Dibujo,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, la plaza de Profesor de Dibujo, que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo o excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, asimismo, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán aportar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de abril de 1945.—Luis Ortiz.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de Canarias,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de la Palma a don Juan Sanz Antón, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por don Leonardo Catarinéu Valero,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 11 de agosto de 1944,

Esta Dirección General ha acordado que el certificado de haber cursado las enseñanzas de Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, lo obtendrán las alumnas en la forma que a continuación se detalla:

a) A las alumnas que hayan cursado los cursos de Hogar, en las Escuelas de Hogar de los Institutos de Enseñanza Media Femeninos, y que los hayan aprobado, les extenderá el certificado la Directora de dicha Escuela con el visto bueno del Director del Instituto.

A partir del curso de 1944-45, las alumnas que cursen las enseñanzas de Hogar en Centros oficiales, para la obtención del certificado, deberán aprobar todos los cursos, por lo cual el pase de un curso a otro sólo se dará teniendo aprobado el anterior y repitiéndose el curso que no se apruebe, ajustándose en todo ello a las mismas normas dadas para las asignaturas del Bachillerato.

b) Las alumnas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos que por el reciente funcionamiento de la Escuela de Hogar en los mismos no hayan cursado todas las asignaturas, obtendrán el certificado previo examen de reválida de la asignatura de Hogar, según programa aprobado por el Ministerio y ante Tribunal constituído por un Catedrático o Profesor del Instituto, que actuará de Presidente, la Directora de la Escuela de Hogar y la Profesora de Labores, Economía Doméstica y Cocina.

c) El Tribunal que habrá de juzgar el examen de reválida de Hogar para las alumnas que pertenezcan a la enseñanza no oficial colegiada estará constituído por dos Profesoras de la Escuela de Hogar de Sección Femenina y la Directora del Colegio, que actuará de Presidente.

En aquellas localidades donde no hubiere Escuela de Hogar, se formará el Tribunal con dos Profesoras de la Escuela de Hogar, designadas por la Delegación Nacional de la Sección Femenina y el Director o Directora del Colegio, que actuará como Presidente del mismo.

d) Las alumnas que cursen sus estudios libremente en poblaciones o en Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos o Mixtos, que tengan Escuelas de Hogar, solicitarán del Director del mismo el examen de reválida de enseñanzas de Hogar, con arreglo al programa aprobado y que será juzgado por un Tribunal constituído en la forma prevista en el párrafo segundo del apartado 7º de la Orden de 11 de agosto del pasado año, pero siendo designado el Catedrático por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

e) Las alumnas que cursen sus estudios libremente, pero en poblaciones que no tengan Escuelas de Hogar funcionando en Instituto, solicitarán el examen de reválida al Director del mismo, que las tramitará a la Delegación Provincial de la Sección Femenina, siendo juzgadas por un Tribunal constituído con arreglo al apartado anterior, celebrándose los examenes en la Escuela de Hogar de la Sección Femenina.

f) A partir del curso 1944-45, las alumnas comprendidas en los apartados d) y e) deberán tener aprobados los cursos de Hogar para obtener el certificado, para lo cual podrán solicitar los exámenes de las asignaturas correspondientes a cada curso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino o Mixto, con arreglo a lo establecido para las distintas asignaturas de Bachillerato, en donde se formará un Tribunal constituído, a ser posible, por un Catedrático femenino y dos Profesoras nombradas por la Sección Femenina.

g) Las alumnas de enseñanza no oficial colegiada, como las de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán cinco pesetas en metálico, por derechos de examen en la primera quincena de cada año y en las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cantidades que en la última decena de dicho mes serán remitidas por los Centros a la Delegación Nacional de la Sección Femenina (Cultura y Educación), dando, al propio tiempo, cuenta de las alumnas que efectuaron el pago; y

h) No podrá formalizarse el expediente para la expedición del Título de Bachiller, sin que por la solicitante se exhiba el diploma de haber verificado la reválida de los estudios de Hogar, diploma que será expedido por la indicada Delegación, para lo cual las Directoras de Escuela de Hogar enviarán en su oportunidad y a la referida Delegación relación de alumnas que hubieren verificado y aprobado la reválida.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos y Mixtos.

Sección de Enseñanza Media Privada

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Dirección General de 20 de septiembre último («Boletín Oficial del Estado» del 23), se encargó a la Inspección una revisión de los expedientes de los colegios reconocidos como de Enseñanza Media, para concretar las mejoras introducidas en ellos respecto de la fecha y condiciones con que fueron autorizados; mas como no se halla terminada dicha labor, y se les exige por los Institutos Nacionales la oportuna Orden de concesión de prórroga para su funcionamiento anual,

Esta Dirección General ha resuelto considerar prorrogado por el año académico 1944-1945 el funcionamiento de todos los Colegios que actualmente gozan de la calidad de reconocidos como de Enseñanza Media.

La Inspección intensificará sus trabajos de revisión, elevando lo antes posible su informe general a esta Dirección.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades e Inspector de Enseñanza Media Privada.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELAS SUPERIORES DE ARQUITECTURA

Ilmo. Sr.: El considerable número de aspirantes a ingreso en la Enseñanza de Aparejadores dificulta extraordinariamente la práctica de los ejercicios correspondientes, ya que en la última convocatoria se presentaron más de 700, siguiendo las inscripciones un ritmo creciente. Por otra parte, el no exigir como condición, para ser matriculado, la de poseer un diploma que acredite los necesarios conocimientos generales, hace de notoria conveniencia que el examen de cultura general se realice previamente a los demás y se le dé un carácter eliminatorio, con lo que se facilita la selección de estos aspirantes, en beneficio de ellos y de la eficacia de los propios exámenes.

Por las razones expresadas, a propuesta de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que el ejercicio de cultura general en los exámenes de ingreso en la Enseñanza de Aparejadores de las Escuelas Superiores de Arquitectura se efectúe con carácter eliminatorio, y, por lo tanto, anteceda a los demás, debiéndose, una vez verificado, publicarse la lista de los aspirantes admitidos.

La aprobación de este ejercicio solamente tendrá validez en el examen en que se realice.

2.° El enunciado de Matemáticas se entenderá redactado en la forma siguiente: «Ejercicio aritmético y geométrico elemental con aplicaciones de carácter práctico.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.° y 7.° del Decreto de 29 de septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de Curso para la enseñanza de Formación Política en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, establecimiento de Madrid, a don Fermín del Amo y Gili, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto 14, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr. Vista la terna formulada por el Claustro de la Escuela Municipal de Artes y Oficios Artísticos de Ibiza;

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de creación del Centro, de 1 de febrero de 1935, y en el Real decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de referencia al Profesor de Término de Dibujo Lineal de la misma, don José Zornoza Bernabéu, con todas las facultades a dicho cargo reconocidas por la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacantes, por jubilación, tres dotaciones en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y, en consecuencia, asciendan:

En la vacante del señor Mora Gaudó, con efectos económicos y escalafonales de 1.° de enero último:

A la Sección cuarta, con el haber de pesetas 14.400 anuales, don Francisco Alonso Viso, de la Escuela de Toledo.

A la Sección quinta, y sueldo de 13.200 pesetas, don Vicente Chamorro Latorre, de la Escuela de Jerez de la Frontera.

A la Sección sexta, y sueldo de 12.000 pesetas, don Manuel Castro Gil, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

A la Sección séptima, y el sueldo de 10.600 pesetas, don Mariano Sancho San José, de la Escuela de Madrid.

En la vacante de la señora Domínguez y Nano, con efectos de 9 de febrero próximo pasado:

A la Sección sexta, con el sueldo de pesetas 12.000, don Luis de Sala y María, de la Escuela de Madrid.

A la Sección séptima, y el sueldo de pesetas 10.600, don José Bueno Jimeno, de la misma Escuela.

En la vacante del señor Causarás Casaña, y con efectos de 24 del mencionado mes de febrero:

A la Sección quinta, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don César Pemán Pemartín, de la Escuela de Cádiz.

A la Sección sexta, y el sueldo de 12.000 pesetas, don José Martínez Puertas, de la de Granada.

A la Sección séptima, con el sueldo de 10.600 pesetas, don José del Hoyo Algar, de la de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 23 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Ricardo Causarás Casaña, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad al señor Causarás Casaña, en la indicada fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madri, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Establecida por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1944 la enseñanza de «Composición Decorativa (Escultura)» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, a cargo de un Profesor de Término, y habida cuenta de que la mencionada Cátedra es de nueva creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su provisión por el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y demás disposiciones complementarias, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones procedentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AYUDANTES DE TALLER

Vacantes tres dotaciones en la Sección tercera del Escalafón de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, como consecuencia de la resolución dictada por Orden ministerial de 15 del pasado febrero, a reclamaciones formuladas contra el publicado, con carácter provisional, en 21 de enero último;

De acuerdo con lo dispuesto en la referida Orden,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer asciendan a la mencionada Sección, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, los Ayudantes de Taller de Vaciado, don Francisco García Salvador, de la Escuela de Madrid; don José Ponte Fernández, de la de Valladolid, y don Fidel Sánchez Parra, de la de Toledo, con efectos económicos de 1.° del pasado febrero y escalafonales de 25 y 27 de abril y de 27 de julio últimos, respectivamente

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945. — El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Santander, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del libro I del vigente Esta-

tuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Oficial de Aprendices de Santander a don Antonio Lamera Cortiguera, Profesor de dichos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES

Vista la instancia de doña María Rosario Miret Bernard, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, en súplica de que se le prorrogue un mes la licencia por enfermedad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada acompaña informe favorable de la Dirección del Centro y certificado acreditativo de la necesidad de un mes más de tratamiento, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder a doña María Rosario Miret Bernard un tercer mes de licencia por enferma, sin sueldo, a partir del día 1 del corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.

AYUDANTES

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna la plaza de Profesor de Música, y Encargada de su desempeño la Ayudante de la mencionada disciplina doña Eva Báker Ascanio,

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha acordado que a la mencionada Ayudante, doña Eva Báker Ascanio, se le acredite, en concepto de sueldo, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la referida disciplina de Música, los dos tercios de 6.000 pesetas, haberes asignados a la plaza de Profesor, con arreglo a la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de La Laguna.

TITULO DE MAESTRO

I'mo. Sr.: Vistas las numerosas instancias presentadas por Bachilleres, en súplica de que se les conceda realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Bachilleres que se hallen en posesión del título correspondiente o justifiquen, mediante certificado, haber abonado los derechos reglamentarios para la expedición del mismo, podrán obtener el de Maestro de Primera Enseñanza, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero de 1940, previa la aprobación de las asignaturas que se determinan en el artículo octavo de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1942.

Estos estudios habrán de efectuarse por enseñanza no oficial en las convocatorias de junio y septiembre del actual año académico de 1944-45.

2.º La matrícula se efectuará, a partir de esta fecha, hasta el 15 de mayo próximo para examinarse en junio, y durante todo el mes de agosto, para los exámenes de septiembre. Los aspirantes abonarán los derechos de matrícula y examen señalados en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 para los alumnos de enseñanza no oficial.

Los exámenes de las dos convocatorias y la calificación de alumnos se ajustarán a lo prescrito en la referida Orden ministerial de 17 de febrero de 1940 y disposiciones complementarias.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso de ascenso, de plazas de Profesores de Término, vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (Sección de Enseñanzas Artísticas);

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se dispuso la realización del concurso de ascenso, convocado por la de 20 septiembre de 1941, ajustándose a las condiciones que determinan el Decreto de 10 de noviembre y la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942, para la provisión, por el referido turno, de las Cátedras y Escuelas que en la mencionada Orden de 30 de junio se señalan;

Considerando que la tramitación del concurso se ajusta a lo dispuesto en la Orden de convocatoria, y que de los antecedentes aportados no resulta se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación y propuesta elevada por el Tribunal;

De acuerdo con la propuesta formulada y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el expediente de referencia, y, en consecuencia:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de ascenso, con el sueldo de entrada en el Escalafón de los de su clase (7.200 pesetas anuales) y con los demás derechos que les correspondan según las disposiciones vigentes, Profesores de Término de las Enseñanzas y Escuelas que a continuación se indican a los señores siguientes:

Número 1.—Don Pascual Capuz Mamano, para la Cátedra de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Barcelona.

Número 2.—Don Gustavo Gallardo Ruiz, para la de «Composición Decorativa» (Pintura), de Sevilla.

Número 3.—Don Mariano Timón Ambrosio, para la de «Modelado y Vaciado y Composición Decorativa» (Escultura), de Palencia.

Número 4.—Don Manuel León Astruc, para la de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Barcelona.

Número 5.—Don Tomás Gimena Herreros, para la de «Modelado y Vaciado», de Toledo.

Número 6.—Don Antonio Martínez Olalla, para la de «Modelado y Vaciado», de Barcelona.

Número 7.—Don Julián Ortiz Ramírez, para la de «Composición Decorativa» (Escultura), de Sevilla.

Número 8.—Don Mariano Monedero del Río, para la de «Modelado y Vaciado, de Oviedo.

Número 9. — Don José María Fernández Piñar, para la de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Almería.

Número 10.—Don Miguel Latas Benedé, para la de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Logroño.

Número 11.—Don Alfredo de la Lastra y Romero, para la de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Sevilla.

Número 12.—Don Francisco Patero y d'Etchecopar, para la de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Cádiz.

Número 13.—Don Sergio Trapote Pérez, para la de «Modelado y Vaciado y Composición Decorativa» (Escultura), de Valladolid.

2.º Declarar desiertas y a proveer en su día, por el turno que corresponda, las siguientes vacantes anunciadas, no provistas en el presente concurso:

De «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte», de Baeza, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife; «Dibujo Artístico y Composición Decorativa» (Pintura), de Jaén; «Composición Decorativa» (Pintura), de Cádiz; «Modelado y Vaciado y Composición Decorativa» (Escultura), de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 24 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Guipúzcoa, a los siguientes Maestros: doña Julia Palmira Alvarez Díaz, de Elgóibar; don Félix Urrueña Antón, de Mondragón; don José María Martínez Bartelo, de Lezo, y don Amador Rubio García, de Beasaín.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Angeles Real Daroca, Maestra nacional excedente de la Escuela de Tabernes de Valldigna (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Real Daroca, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Eugenia Romero, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cuerva (Toledo), número 17.401 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de agosto de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Eugenia Romero González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo prveisto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Félix Juan Martín Díaz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Bellver de Cinca (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Félix Juan Martín Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Dolores Víllora Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Agua de Bueyes (Las Palmas de Gran Canaria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Víllora Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísi-

mo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Rosario Cuervo Canga, Maestra nacional excedente de la Escuela de Omedal-Moro (Oviedo), número 20.787 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Cuervo Canga, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Concepción Serrano Padilla, Maestra nacional excedente de la Escuela de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), número 19.190 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Serrano Padilla, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Luisa Cogollos Vicéns, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sueca (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Cogollos Vicéns, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Agustín Chirino Herrera, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cueva Grande (Las Palmas de Gran Canaria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Agustín Chirino Herrera, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Rosario Fernández Arín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villalonga (Valencia), núm. 3.298, del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exi-

gidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 20);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Rosario Fernández Arín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Cebrián López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Yetas (Albacete), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Cebrián López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

AUXILIARES NUMERARIOS. — CONCURSO-OPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición convocado para proveer dos plazas de Auxiliares numerarios de «Armonía», vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor de don Angel Arias Macein y don Daniel Bravo López;

Considerando que de las actas originales de este concurso oposición se desprende que se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en la Orden de convocatoria y disposiciones generales; que dentro del plazo reglamentario no se ha formalizado protesta alguna y que la propuesta ha sido formulada por unanimidad a favor de los aspirantes señores Arias Macein y Bravo López,

Este Ministerio ha acordado aceptar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar Auxiliares numerarios de «Armonía» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Angel Arias Macein y don Daniel Bravo López, que figuran por este orden en la repetida propuesta, ambos con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Coreografía», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor de doña Pilar Monterde;

Considerando que por lo que se deduce de las actas originales del expediente de este concurso-oposición, se han cumplido en el mismo todos los trámites y requisitos prevenidos por la convocatoria y disposiciones generales; que durante el transcurso del mismo no se ha formalizado protesta alguna, y que la propuesta ha sido formulada por unanimidad a favor de doña Pilar Monterde Marcos,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta de referencia y, en su virtud, nombrar a doña Pilar Monterde Marcos Profesora Auxiliar numerario de «Coreografía» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo segundo, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer dos Auxiliarías de «Solfeo», vacantes en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor de doña Remedios de la Peña y don Domingo Uranga;

Considerando que por lo que se deduce de las actas de este concurso-oposición, se han cumplido en el mismo todos los requisitos prevenidos en la Orden de convocatoria y disposiciones generales; que durante la celebración del mismo no se ha formalizado protesta alguna, y que la propuesta del Tribunal, formulada por mayoría de votos, se ajusta a las normas vigentes,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Profesores Auxiliares numerarios de «Solfeo» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a doña Remedios de la Peña Olazábal y don Domingo Uranga Irazo, que figuran en este orden en la repetida propuesta; ambos con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo sexto, concepto segundo, subconcepto tercero, del vigente Presupuesto, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: El párrafo 11 de la base décimosexta de la vigente Ley de Bases de Sanidad Nacional dispone que con el título de «Farmacopea Española» se publique un libro oficial en el que no solamente se consignen las reglas y preceptos que deban observarse en la preparación de los medicamentos oficiales, sino, además, los principios e indicaciones propios de tal misión, para que sirvan de normas y pautas obligatorias en la elaboración de los preparados galénicos o de composición no definida y de guía en los químicos y de composición definida. Será redactado por la Real Academia de Medicina de Madrid, con la colaboración de la

Real Academia de Farmacia y del Consejo Nacional de Sanidad.

Y este Ministerio, de conformidad con la referida base décimosexta, ha resuelto:

1.º Que por la Real Academia de Farmacia se designe igual número de sus Académicos de número que los designados por la Real Academia de Medicina para la redacción de la novena edición de la «Farmacopea Española».

2.º Que tanto los Académicos de Farmacia como la Real Academia de esta especialidad tengan los mismos derechos y deberes que los Académicos de Medicina y la Real Academia de Medicina en la redacción de la referida «Farmacopea Española».

3.º Que por las Reales Academias de Medicina y Farmacia se dé cuenta a esa Dirección General de los nombres de los señores Académicos a quienes se encomiende la precitada labor de redactar la novena edición de la «Farmacopea Española».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección del Tesoro Artístico

PROYECTOS DE OBRAS DE CONSERVACION

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la Santa Iglesia Catedral de Málaga, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 29.731,98 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de restauración de parte de las cubiertas; consolidación de la cornisa de cantería de fachada principal, con llaves de hierro, y de las pilastras de la verja de cierre de dicha fachada; restauración de mármoles de la misma y sustitución de varios trozos de canalones y bajadas;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 28.986,20 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 27.089,90 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 677,25 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 406,35 pesetas, y a premio de Pagaduría, 135,45 pesetas.

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 29.731,98 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 27.089,90 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyectos y dirección de obra, 1.354,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 406,35; premio de Pagaduría, pesetas 135,45, y Seguros de Vejez y Enfermedad, 745,78 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de este mes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.731,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la Catedral de Badajoz, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández, importante pesetas 19.558,98;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de reparación de vertientes, caballetes, limas, recogidas de aguas y desagües de las cubiertas, con objeto de evitar las goteras que actualmente se producen, y cuyos perniciosos efectos se dejan sentir en los témpanos y nervaduras de las bóvedas;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 19.071,23 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 17.715,97 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 487,19 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 292,31, y a premio de Pagaduría, 88,57 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 19.558,98 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 17.715,97 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 974,38 pesetas; honorarios de Aparejador, 292,31 pesetas; premio de Pagaduría, 88,57, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 487,75 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de este mes y que ésta ha sido fiscalizada favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 19.558,98 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la S. I. Catedral de Jaén, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 18.934,09 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar el muro de cerramiento de la lonja que da frente a la calle de las Campanas, y está todo él resentido por las humedades y empuje de tierra; reparar urgentemente varios pináculos en las cresterías de la nave

Este y de algunas esculturas que rematan el cuerpo central de la fachada principal, y sanear la cubierta de la cúpula del crucero;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 18.461,96 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 17.150 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 471,62 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 282,97 pesetas, y a premio de Pagaduría, 85,75 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 18.934,09 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 17.150; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 943,24 pesetas; honorarios de Aparejador, 282,97 pesetas; premio de Pagaduría, pesetas 85,75, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 472,13 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 18.934,09 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la casa árabe del Convento de Zafra, en Granada, Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 44.036,93 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la realización de las obras más indispensables para conjurar el peligro de hundimiento, como son: la reconstrucción de los entramados de piso y de armaduras, la cubierta de teja, algunos muros de fábrica de ladrillo, etc.;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 42.929,06 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 40.242,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 955,77 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 573,46 pesetas, y a premio de Pagaduría, 201,21 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes de trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 44.036,93 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 40.242,85 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 1.911,54 pesetas; honorarios de Aparejador, 573,46 pesetas; premio de Pagaduría, 201,21 pesetas, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 1.107,88 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y que éste ha sido favorablemente fiscalizado por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 44.036,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de la Iglesia de Santa María de Estíbaliz (Alava), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto conservador de la tercera zona, don Manuel Lorente Junquera, importante 18.885,56 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone manifestar y tapar quiebras que existen en los tres ábsides de la Iglesia y que se atribuye a falta de cohesión del mortero, unida al empuje de las bóvedas, y quizá también al asiento del terreno de cimentación;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 18.414,37 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 17.105,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo preceptuado en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 940,81 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 282,24 pesetas, y a premio de Pagaduría, 85,52 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 18.885,56 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 17.105,80 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 940,81 pesetas; honorarios de Aparejador, 282,24 pesetas; premio de Pagaduría, 85,52 pesetas, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 471,19 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su

aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 16 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 18 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 18.885,56 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por excedencia de doña Pilar Paz Arroyo, que prestaba sus servicios en la Biblioteca del Palacio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la octava categoría y sueldo anual de 10.600 pesetas, don Salvador Parga Pondal, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Santiago

A la novena y sueldo anual de 9.600 pesetas, doña María de la Concepción Alvarez Terán, con destino en el Archivo General de Simancas.

Los efectos económicos y de antigüedad de estos ascensos serán a partir del día 14 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Pilar Plaza Arroyo, funcionaria de la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 10.600 pesetas y destino en la Biblioteca del Palacio Nacional, en solicitud de que se le conceda la excedencia en el expresado cargo, y visto, asimismo, el informe de la Directora de la citada Biblioteca,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicha funcionaria, doña Pilar Plaza Arroyo, la excedencia voluntaria, con arreglo a lo que establece el artículo 62 del Decreto Orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932 y con las circunstancias que determinan los artículos 63 y 64 de la mencionada disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy,

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, don José María Bustamante y Urrutia, Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PROPIEDAD INTELCTUAL

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de abril de 1944 dejó en suspenso la de 10 de julio de 1942, que reconoció la protección de la Ley de Propiedad Intelectual a la obra fonográfica;

Estudiados los problemas jurídicos a que hace referencia la primera de las Ordenes citadas, y habida cuenta de todo lo expuesto por los Organismos interesados, y que ninguno de los contradictores de dicha Orden ministerial ha opuesto razones suficientes contra los fundamentos jurídicos en los cuales se basa la disposición suspendida;

Visto, además, el informe del Sindicato Nacional del Espectáculo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden ministerial de suspensión de 27 de abril de 1944 y restablecer en todo su vigor la de 10 de julio de 1942.

2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y cuando este Ministerio lo solicite, el Sindicato Nacional del Espectáculo, en función asesora y armónica, informará acerca del ejercicio de los derechos de aquellos productores y la radiación de sus discos por las Entidades radiofónicas, dentro siempre de la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

BIBLIOTECA NACIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Roque de Pidal y Bernaldo de Quirós, en la que ofrece en venta al Estado, en el precio de 7.000 pesetas, un libro incunable, titulado «Enseñamiento de religiosos», de Guillaume de Perault, impreso en Pamplona en el año 1499;

Emitido informe favorable a su adquisición por la Sección de Raros e Incunables de la Biblioteca Nacional, y figurando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención delegada de la Administración del Estado, en fechas de 1 y 2 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino a la Biblioteca Nacional, del libro de referencia, en el precio de 7.000 pesetas, cantidad que, una vez justificada la entrega, será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, subconcepto segundo, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de don Roque de Pidal y Bernaldo de Quirós.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 21 de mayo de 1945 | Núm. 21

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo. — Escala Técnica. — Licencias por enfermedad ... 322
Toma de posesión.—Prórroga ... 322
Traslados.—Concedido al Jefe de Negociado don José Fajardo Sevilla, con destino en la Biblioteca Popular de Granada ... 322
Escala Auxiliar.—Expedientes gubernativos.—Resolviendo los instruídos a don Higinio Mayoral Barranco y doña Carmen Vara Hernández ... 322
Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concedida ... 322
Tomas de posesión.—Prórrogas ... 322
Traslados.—Concedidos ... 323
Personal no escalafonado.—Nombramiento ... 323

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales.—Autorizando al súbdito argentino don Julio V. Molina Gascó para matricularse en la Facultad de Derecho de Barcelona ... 323

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Confirmando el Patronazgo de la Fundación Portillo, en Huéscar (Granada), autorizando la cancelación de la hipoteca que grava inmuebles de los herederos del causante y mandando convertir el capital e intereses en una lámina de la Deuda ... 324
Disponiendo que la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz incoe, ante el Juzgado de Primera instancia de Jerez de la Frontera, expediente de información de dominio de un inmueble de la Fundación Cacho Caballero, en Suances, a cuyo efecto la Junta de Santander le remitirá los datos necesarios, de acuerdo con «Los Cisnes»... 324
Transmutando los fines de la Fundación «Manuel Robador y María Fery», en Quintana Martín Galíndez (Burgos), y mandando vender en pública subasta el inmueble fundacional ... 325

Sección de Recursos

Desestimando el interpuesto por don Luis Martín Ojeda Jaramillo contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Media, fechas 21 de agosto y 13 de octubre de 1943 ... 325
Idem el interpuesto por don Miguel Delgado de Mendoza contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes, fecha 4 de octubre último ... 326
Idem íd. por doña Luz Isabel Salazar ... 327

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales.—Nombrando para la Facultad de Ciencias de Sevilla a don José Sánchez Alarcón ... 327

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.—Reconociendo derecho a quinquenio al Auxiliar don Agustín Baeza Matanza ... 327
Presupuestos.—Aprobando los formulados por las Escuelas que se citan para el actual ejercicio económico... 328

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Auxiliares temporales ... 328
Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 328
Nombramiento de Delegado de la Enseñanza Profesional y Técnica en la Sección Delegada de Protección Escolar en el Distrito Universitario de Oviedo ... 328
Escuelas Elementales de Trabajo. — Directores. — Nombramientos para las Escuelas de San Fernando y Sevilla ... 328
Junta Central de Formación Profesional.—Distribuyendo partida consignada en el Presupuesto de este Departamento para gastos que origine su funcionamiento ... 328
Escuelas de Orientación Profesional.—Profesores de Religión.—Nombramientos para la Escuela de Vallecas. 328
Escuelas Profesionales de Artesanos.—Maestros de Taller y Ayudantes.—Nombramientos para la de Badajoz ... 328

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos.—Dispensa de defecto físico.—Concedidas... 329
Quinquenio.—Concedido ... 329

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 329
Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones ... 330
Maestros excedentes.—Reingresos ... 330

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión.—Resueltos.—Desestimaciones ... 335

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Concediendo uno de 37.112 pesetas a la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander ... 336

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante, en la que solicita prórroga a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la citada funcionaria una prórroga de un mes, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Arias Martínez, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 28 de diciembre próximo pasado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, en la que solicita un tercer mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una tercera prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Fajardo Sevilla, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Biblioteca Popular de Granada, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha capital,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que el Sr. Fajardo Sevilla pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

En el expediente gubernativo instruído a don Higinio Mayoral Barranco, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, y a la Portera de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Santiago de Compostela, Carmen Vara Hernández, el Excmo. Sr. Ministro, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto imponer al señor Mayoral Barranco la sanción de «traslado de residencia» y a la señora Vara Hernández la de «apercibimiento»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio

Vista la instancia suscrita por doña María de los Dolores Jiménez Vargas, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria, en la que solicita prórroga a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando;

Vista la certificación facultativa que acompaña, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la citada funcionaria una prórroga de un mes, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Eloísa de la Calle y González, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Montalvo de Angel, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Rosa García Verdugo, nombrada en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Cortés García, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinado a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Rosario Azcárate Román, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, y destinada a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Asensio García, nombrado, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al interesado una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Ascensión Carcedo Mariscal, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 15 de febrero pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento y destinada a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Primaria de Vitoria, en la que solicita prórroga del plazo posesorio, por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don José Juste Molina, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945. — El Subcretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Isabel Pascual Quintana, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Colegio Nacional de Sordomudos, pase a continuar sus servicios a la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, a Aurora Quiroga, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10 del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que eleva a este Departamento el súbdito argentino don Julio Víctor Molina Gascó, en súplica de autorización para matricularse en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en atención a que posee el Bachillerato argentino y ha presentado en este Ministerio expediente de convalidación por el equivalente español;

Teniendo en cuenta que su expediente se halla en trámite y que por las actuales circunstancias su resolución no puede ser rápida, por causas ajenas a la Administración española,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Julio Víctor Molina Gascó, y le autoriza para que se matricule oficialmente del primer curso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización si no obtuviere la convalidación de todos los estudios de Bachillerato en consonancia a la petición elevada.

Al Sr. Molina Gascó se le exigirán pruebas de ingreso en la Facultad cuando sean

obligatorias a todos los Bachilleres españoles, y si fuera reglamentario realizarlas, queda también autorizado a verificarlas condicionalmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá;

Vista la instancia de 20 de diciembre último, aquí registrada el 11 de enero anterior, mediante la que don Bruno Fernández Portillo, bajo el concepto de Presidente del Consejo de Administración de la denominada «Fundación Portillo» (que clasificó como benéfico-docente, de carácter privado, la Orden de 20 de julio de 1940, hecha pública en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y su número del 5 de agosto inmediato), expuso que por escritura otorgada a 18 de septiembre de 1925 ante la fe del Notario de Huéscar (Granada) don Emiliano Martínez Muñoz, quedó constituída dicha Fundación en los términos que se recuerdan en la instancia mencionada, y que se dan por reproducidos;

Resultando que por la aludida Orden ministerial de 20 de julio de 1940 fué clasificada como benéfico-docente, de carácter privado, la institución de referencia, confiriéndose su patronazgo a don Rafael Fernández Cabrera, mientras viviese, y determinándose que a su fallecimiento se habría de constituir el Consejo patronal en la forma expuesta por el donante; bien entendido que la Fundación, así constituída, quedaba obligada a rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Protectorado en la forma reglamentaria;

Resultando que don Bruno Portillo y Portillo falleció en Murcia a 3 de marzo de 1935, bajo disposición testamentaria ante el Notario de Granada don Felipe Campos de los Reyes a 10 de diciembre de 1931, sin que hasta la fecha de su muerte hubiese establecido la Fundación que él creó; por lo que, según determina la escritura originaria, había de encargarse de establecerla y de administrarla su ahijado don Rafael Fernández Cabrera, quien tampoco pudo cumplir la voluntad del testador porque la horda «roja» le asesinó el día 3 de octubre de 1936 en término de Vélez-Rubio (Almería), a donde fué arrastrado con otros que también cayeron por Dios y por la Patria;

Resultando que, de acuerdo con la escritura fundacional y su cláusula séptima, procede el establecimiento de la Fundación a cargo del Consejo administrativo que allí se determina, compuesto de los tres señores Médico más antiguo en ejercicio de dicha localidad, Juez municipal y Cura Párroco, y dos de los doce más importantes contribuyentes, designados por sorteo, siendo aquellos tres Vocales natos;

Considerando que en la escritura constitutiva se expone que, habiendo fallecido el fundador sin dejar redactado el Reglamento o Estatuto por que había de regirse la Obra, sus albaceas testamentarios procedieron a formalizarlo, quedando facultados especialmente para que previo cobro del capital e intereses, pudieran cancelar la hipoteca que pesa sobre las fincas afectas a responder del capital fundacional, siendo la representación jurídica de la institución tan amplia cuanto se necesite en derecho para ello;

Considerando que en el mismo instrumento público se hace constar que, conforme a lo que dispuso el causante, se nombra por unanimidad: Presidente del Consejo de Administración, a don Bruno Fernández Portillo; Vicepresidente, a don José María López Lefeevel; Secretario, a don Rafael Jiménez Muñoz, y Vicesecretario, a don José Guerrero Ferrer,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Confirmar como Patronato de la Fundación benéfico-docente de que se trata al referido Consejo de Administración, autorizándole para que otorgue la correspondiente escritura pública cancelando la hipoteca que grava los bienes inmuebles de los herederos del fundador en pro de la Obra pía fundacional; encargándole que proceda a interesar del Registro de la Propiedad la oportuna anotación cuando se haya librado tal gravamen, siempre que conste previamente en debida forma haberse verificado el pago total del numerario a cuya entrega quedaba afecta la hipoteca referida, y satisfecha cualquiera otra obligación a que también lo estuviese.

2.º Que con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, el Patronato, bajo su responsabilidad, consigne en aquella Sucursal del Banco de España el importe tanto del caudal como de sus intereses, cuya suma dicha Junta invertirá, valiéndose de la Delegación de Hacienda y de la Dirección General de la Deuda, en una inscripción de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que inmediatamente convertirá en lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la persona jurídica fundacional; y

3.º Que luego de comunicarse traslados literales directos a los interesados, se publiquen dichos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 1.º de mayo de 1912, se autorizó al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Suances (Santander) por la señora doña Margarita Cacho Caballero para que procediera a la venta, en pública subasta, de una casa propiedad de la citada Obra pía de cultura, sita en Jerez de la Frontera y su calle Larga, 23 (hoy de José Antonio Primo de Rivera, 25);

Resultando que celebrada la subasta en la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz el 18 de agosto de 1921, y en la de Santander dos días después, quedó desierta por falta de postores, la de Santander, y adjudicada la finca en Cádiz a don Blas Gil por la cantidad de 40.000 pesetas, tipo de licitación, quedando de cuenta del comprador cuantos gastos originara la transmisión;

Resultando que el rematante efectuó el depósito de 4.000 pesetas (10 por 100 de la tasación), conforme determinaba el pliego de condiciones aprobado;

Resultando que la referida finca venía perteneciendo desde fecha remota a la Obra pía citada; pero el siglo pasado la vendió el Estado a virtud de las leyes desamortizadoras, inscribiéndose su dominio a nombre de don Pedro Moreno de la Serna;

Resultando que anulada la venta anteriormente indicada por Real orden de 6 de enero de 1860, la dicha inscripción fué objeto de una anotación preventiva, a instancia del Patronato fundacional, con la finalidad de que no se inscribiera ningún documento que representara la enajenación, hipoteca o gravamen del inmueble, sin que previamente se hubiese inscrito el dominio a favor del Patronato;

Resultando que ante la dificultad de inscribir la última transmisión a favor de la Compañía inmobiliaria «Los Cisnes, S. A.», como concesionaria del derecho adquirido por el rematante don Blas Gil, se hicieron las oportunas gestiones, sin que pudiera obtenerse la certificación de la dicha Real orden de 6 de enero de 1860, que hubiera anulado la inscripción de la casa a favor del señor Moreno de la Serna y que hubiese permitido la nueva inscripción a favor del Patronato;

Resultando que la entidad inmobiliaria «Los Cisnes, S. A.» acude a este Ministerio haciendo constar que se compromete a sufragar por su cuenta exclusiva todos los gastos que pueda importar la información de dominio previa a la inscripción de su derecho en el Registro de la Propiedad;

Considerando que no existiendo otro procedimiento para lograr que el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera (Cádiz) verifique la inscripción del inmueble a nombre de la Fundación de doña Margarita Caho Caballero, sino la información de dominio a que se refiere el artículo 400 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, hay que acudir a este medio, sobre todo teniendo en cuenta el largo tiempo transcurrido desde que los rema-

tantes adquirieron derecho a la quieta y pacífica posesión de la finca;

Considerando que por hallarse situada ésta en la provincia de Cádiz, nadie mejor que aquella Junta de Beneficencia para incoar el expediente de información de dominio de la casa citada, tanto más cuanto que dicho acto de jurisdicción voluntaria ha de tramitarse ante el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera;

Considerando que, por lo tanto, la Junta Provincial de Beneficencia de Santander remitirá a la de Cádiz la documentación completa del asunto para que ésta lleve a cabo la misión que ahora se le encomienda, a cuyo efecto deberá ponerse en relación con la repetida Sociedad inmobiliaria «Los Cisnes», especialmente en cuanto se refiere a los gastos que origine;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha acordado:

1.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander remita a la de Cádiz cuantos antecedentes posea en relación con el inmueble propiedad de la Obra pía de carácter particular y docente instituída en Suances por doña Margarita Cacho Caballero; y

2.º Que la Junta Provincial de Cádiz proceda a incoar ante el Juzgado de primera instancia de Jerez de la Frontera el expediente de información de dominio que permita la inscripción del inmueble a nombre de la Obra pía mencionada, debiendo ponerse de acuerdo con la Sociedad anónima inmobiliaria «Los Cisnes», a fin de que ésta sufrague los gastos que ocasione dicho expediente, conforme al compromiso contraído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Victoriana Gómez Varona, por su escritura otorgada en Burgos el día 3 de septiembre de 1927, ante el Notario de aquel ilustre Colegio don Crisantos Berlín Casamitjana, instituyó una Fundación que, bajo el título de «Escuelas de niñas de don Manuel Robador y su esposa, doña María Fery», tendría por objeto proporcionar gratuitamente la primera enseñanza a las niñas comprendidas entre los seis y doce años de edad que viviesen en los pueblos de Quintana Martín Galíndez, Cormenzana y Leciñena; incluyéndose, además, a las niñas de la misma edad que residieran en localidades pertenecientes al Ayuntamiento del Valle de Tobalina, siempre que dicho Municipio contribuyese a levantar las cargas de la Obra pía con una subvención de 500 pesetas anuales;

Resultando que la referida Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 9 de enero de 1929, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 21 del mismo mes;

Resultando que los bienes con que cuenta la Obra pía son tres inscripciones de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señaladas con los números 5.654, 7.441 y 6.337, de un capital de 62.500, 9.000 y 2.100 pesetas, respectivamente, con renta líquida anual de pesetas 2.355,20;

Resultando que también forma parte del capital fundacional el edificio-escuela, la capilla y la huerta cercada, constituyendo todo un solo predio;

Resultando que desde hace mucho tiempo se encuentra vacante la plaza de Maestro, debido a la escasa dotación con que se retribuye, dado lo exigüo de la renta fundacional, por lo que la Escuela hubo de ser cerrada;

Resultando que al crearse por el Estado una unitaria de niñas en Quintana Martín Galíndez, y careciendo el Ayuntamiento de local apropiado a tal fin, se ocupó el perteneciente a la Fundación;

Resultando que, asimismo, al crear el Estado una Escuela mixta en Leciñena (a la que asisten las niñas de este pueblo y las de Cormenzana), y al no tener ya razón de existir la Escuela fundacional, el Patronato eleva a este Protectorado el expediente de transmutación de fines;

Resultando que el Patronato propone como fórmula transmutativa la creación y dotación de una beca para que pueda ampliar sus estudios con los de segunda enseñanza o Magisterio la niña que más se haya distinguido por su aplicación y religiosidad; pero sin concretarse si el beneficio de la beca puede alcanzar a las niñas que asistan a las Escuelas de Leciñena y Quintana Martín Galíndez, o sólo a las de esta última localidad;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al evacuar su reglamentario dictamen, se muestra conforme con la transmutación de fines; pero no en la forma propuesta por el Patronato, sino en la de aplicar las rentas fundacionales, por beneficiarse así a más niñas, a mejorar el material pedagógico de las referidas Escuelas, creando al propio tiempo un Ropero escolar y realizando periódicamente repartos de premios a las niñas más necesitadas y aplicadas, en un acto que se celebre con asistencia del Patronato y de un representante de la dicha Junta;

Resultando que tanto el Patronato como la Junta Provincial de Beneficencia proponen la venta, en pública subasta, del edificio-escuela, por no ser ya útil a la Obra pía;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Obra pía de que se trata e interesado en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que instruído el oportuno expediente (de acuerdo con lo que determina el párrafo primero del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913), se cumplieron cuantos requisitos se exigen;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 5.º de la Instrucción citada, deben aplicarse los fondos de esta Obra pía de cultura a un servicio análogo, por lo que es procedente aceptar la fórmula propuesta por la Junta, ya que de dicha manera se beneficiarán más niñas;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe exigir del Ayuntamiento de Quintana Martín Galíndez los alquileres correspondientes por la ocupación del edificio-escuela, y al propio tiempo incoar el expediente especial de venta, en pública subasta, del referido inmueble,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se transmuten los fines de la Obra pía de cultura instituída en el pueblo de Quintana Martín Galíndez (Burgos) por la señora doña Victoriana Gómez Varona, bajo la denominación de «Escuela para niñas de don Manuel Robador y su esposa, doña María Fery», dedicándose las rentas:

a) Al mejoramiento del material pedagógico de las Escuelas de Quintana Martín Galíndez y Leciñena.

b) A la creación de un Ropero escolar; y

c) Al reparto de premios para las niñas más necesitadas y de mayor aplicación que asistan a las referidas Escuelas.

2.º Que el Patronato proceda:

a) A exigir del Ayuntamiento de Quintana Martín Galíndez los alquileres correspondientes por la ocupación del edificio-escuela.

b) A incoar el oportuno expediente especial de venta, en pública subasta, del repetido inmueble, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de Gobernación, aplicable en Educación Nacional, de 29 de agosto de 1923; y

3.º Que a más de comunicarse directamente a los interesados estos acuerdos, se hagan públicos en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Luis Martín Ojel-Jaramillo contra las Ordenes ministeriales de 21 de agosto y 13 de octubre de 1943, sobre provisión de vacantes en la enseñanza de Italiano en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con fecha 7 de julio de 1938 don Luis Martín Ojel-Jaramillo fué nombrado Ayudante numerario de Italiano del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada;

Resultando que publicado el Decreto de 19 de febrero de 1942, sobre organización de la Enseñanza en dichos Centros, por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1942 se convocaron ejercicios para proveer las vacantes existentes de Profesores adjuntos de Italiano

con carácter temporal, haciéndose, por Orden de 21 de agosto de 1943, la designación de las plazas vacantes, entre las que figuraba la correspondiente al Instituto «Padre Suárez», de Granada;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1943 se designó Profesor especial de Italiano del mencionado Instituto, a propuesta del Tribunal correspondiente, a don Bernardo Aparicio y García Valdecasas, formulando recurso contra esta resolución el Sr. Martín Ojel-Jaramillo, después de haber solicitado la exclusión de la referida plaza de la relación de vacantes a cubrir, sin que hubiese recaído acuerdo sobre esta petición;

Considerando que teniendo la categoría de Ordenes ministeriales las resoluciones que han dado origen a este recurso, no son susceptibles de alzada, sin que tampoco sea admisible el de reposición, por haberse establecido éste con posterioridad, en virtud de lo ordenado por la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo cual, en el orden formal, debe desestimarse;

Considerando que, sin embargo, se estima procedente en este caso entrar en el examen del fondo del asunto, teniendo en cuenta que este recurso se formalizó con anterioridad a las Ordenes ministeriales de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944, que reglamentaron en forma precisa la tramitación de recursos en este Departamento, y en las que se estableció la aplicación rigurosa de las normas formales en esta materia;

Considerando que en el Decreto de 19 de febrero de 1942 se establecieron como categorías docentes para la enseñanza de idiomas modernos las de Profesores especiales, Profesores adjuntos y Ayudantes, sin que ninguna de las dos primeras corresponda a la categoría específica de los antiguos Auxiliares, como lo acredita la segunda disposición transitoria, al determinar que los entonces Auxiliares y Ayudantes numerarios «desempeñarán las funciones» de los Profesores adjuntos, lo que no supone en modo alguno equiparación de categorías;

Considerando que, como consecuencia de esa situación, la nueva ordenación de las enseñanzas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ha respetado a los antiguos Auxiliares y Ayudantes sus derechos adquiridos; pero, al no existir precepto legal que establezca la total equiparación, a estos efectos, entre los actuales Profesores adjuntos, los antiguos Auxiliares, falta la base legal para que el recurrente, en virtud de la legislación anterior al Decreto de 19 de febrero de 1942, obtuviese el ascenso de Ayudante a Profesor adjunto;

Considerando que las citadas normas vigentes con anterioridad al expresado Decreto concedía dicho ascenso concretamente a la categoría de Auxiliar, y ésta se encuentra declarada a extinguir, como consta en la designación del subconcepto cuarto del concepto único, capítulo tercero, artículo primero, del Presupuesto para este Ministerio correspondiente al ejercicio de 1943,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por don Luis Martín Ojel-Jaramillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Delgado de Mendoza y Pastor contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 4 de octubre último, y que fué notificada al interesado en 14 de noviembre próximo pasado;

Resultando que por don Miguel Delgado de Mendoza y Pastor, Profesor del Conservatorio de Música de Cádiz, se ha interpuesto recurso de reposición, contra resolución de la Dirección General de Bellas Artes, fecha de 4 de octubre próximo pasado, y que le fué notificada al interesado el día 14 de noviembre último, resolución hoy recurrida, de la que a continuación se hará mérito;

Resultando que en 29 de septiembre de 1943 don Miguel Delgado de Mendoza y Pastor interpuso recurso, como Profesor del Conservatorio de Música de Cádiz, contra el nombramiento de la señorita Adela de la Corte Espinosa para la Cátedra de Armonía del Conservatorio en dicha capital, alegando el señor Delgado de Mendoza ostentar mejor derecho para ocupar la mencionada Cátedra;

Resultando que, con fecha 8 de abril de 1944, don Miguel Delgado de Mendoza y Pastor elevó escrito al Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, en el que formula determinadas denuncias contra el Director del Conservatorio de Cádiz, don Camilo Gálvez Ruiz, además de insistir en el nombramiento de la señorita Adela de la Corte Espinosa, por entender que, no obstante perjudicar notoriamente el mejor derecho del recurrente, tenía una actuación anormal en su Cátedra del Conservatorio por tener incompatibilidad para el desempeño del mismo, habiéndosele abonado haberes por prestación de servicios que no ha podido lógicamente efectuar, según el recurrente manifiesta;

Resultando que en su consecuencia, y a virtud de las oportunas órdenes emanadas de este Ministerio, el Magfco. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Sevilla designó especialmente al Catedrático de la Facultad de Derecho de aquella Universidad, don Alfonso de Cossío y Corral, para que realizase un informe acerca de los hechos contenidos en la denuncia presentada por don Miguel Delgado de Mendoza contra el Director del Conservatorio de Música de Cádiz, don Camilo Gálvez Ruiz, informe que el mencionado Catedrático señor Cossío elevó a la Superioridad con fecha 17 de mayo último, el que obra en los antecedentes de este recurso; en el que, entre otras manifestaciones, se contiene que, respecto al nombramiento de la señorita Adela de la Corte y a la actuación de la misma en el Conservatorio, dicha señorita, nombrada sin figurar en la propuesta, y que, además, es Maestra nacional, lo que motivó que, durante un mes, en que la Inspección de Primera Enseñanza la obligó a permanecer en Ronda, pueblo de su destino, hubiese de desatender las enseñanzas del Conservatorio, y que, en la actualidad es Maestra de San Fernando, y, dada la proximidad de dicho lugar con Cádiz, sirve regularmente su Cátedra, y que, contra este nombramiento trató de recurrir don Miguel Delgado de Mendoza por escrito de 29 de septiembre de 1943, dirigido al Ilmo. Sr. Director general, utilizando para ello la vía reglamentaria, negándose el Director del Conservatorio, señor Gálvez, a dar curso al referido escrito, notificando al interesado, el día 6 de octubre de 1943, que tal escrito debía remitirlo directamente a la Superioridad;

Resultando que en el informe practicado por el Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla, señor Cossío, se señala textualmente, en su apartado cuarto, irregularidades económicas», que «la contabilidad del Conservatorio se lleva un poco por el sistema de ama de casa y, desde luego, parece que no se ha cumplido con excesiva escrupulosidad la rendición de cuentas», y algunos otros extremos, como el pago que realizó la Excma. Diputación al señor Gálvez, por valor de 2.239 pesetas, por la parte musical compuesta de coros y gran orquesta, y que actuaron en el Triduo, Misa de Comunión, Misa Pontifical, Entronización en el salón de la Excma. Diputación y en el Acto Eucarístico de la Catedral, celebrado en los días del 26 al 29 de junio, cuya cantidad, afirma el señor Gálvez, le fué entregada a él personalmente, y no como Director del Conservatorio, y que, parte de ella fué invertida en obsequiar a los elementos participantes y a satisfacer gastos originados en la preparación de tales actos;

Resultando que, según también se expresa en el informe que eleva el Catedrático señor Cossío, se hace constar que don Camilo Gálvez Ruiz, que goza de la general estimación en Cádiz, por su trato y eficacia en el orden musical, procede en la Dirección del Conservatorio un poco patriarcalmente, lo que tal vez ha originado en alguna ocasión postergación de elementos, quizás estimables, y evitación de fiscalizaciones molestas, y que su modo de proceder es, seguramente, más musical que jurídico;

Considerando que el recurso interpuesto lo es de reposición contra una resolución de la Dirección General de Bellas Artes, y debe ser desestimado, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de 24 de octubre último, que, al regular la tramitación de los recursos, sólo admite el de reposición contra acuerdos ministeriales, pero no contra los de los Directores generales, como en el presente caso se intenta; doctrina que se desprende también de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que cualquier otra petición o súplica que don Miguel Delgado de Mendoza estime oportuna elevar a este Ministe-

rio, deberá hacerlo en escrito por separado,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Delgado de Mendoza contra la resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 4 de octubre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Luz Isabel Salazar y de Velandia contra Orden ministerial de 25 de enero de 1945;

Resultando que la Profesora numeraria de Escuela Normal, excedente voluntaria, doña Luz Isabel Salazar y de Velandia, solicitó, con fecha 4 de septiembre de 1939, su reingreso en el servicio activo «en el caso de poder desempeñar sus funciones en Madrid», denegándose por la Dirección General de Enseñanza Primaria la petición por su carácter condicionado;

Resultando que dicha señora renovó posteriormente su petición de reingreso, que fué resuelta por Orden ministerial de 1 de julio de 1940, en la que, después de accederse a lo solicitado se disponía que, en cuanto a la obtención de plaza, había de estarse a lo preceptuado en el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevado a Ley por la de 11 de septiembre del mismo año;

Resultando que, con fecha 27 de julio de 1940, la señora Salazar presentó instancia, en la que se exponía que estimaba aplicable la Ley de 27 de julio de 1918, por habérsela concedido la excedencia en el año 1930, y, por tanto, con anterioridad al Decreto citado, por lo que solicitaba vacante en Madrid, y, en su defecto, por este orden, en Guadalajara o Bilbao; y que, reiterada la misma petición el 24 de mayo de 1944, la Dirección General de Enseñanza Primaria resolvió que, para la obtención de destino definitivo por dicha Profesora, debía atenerse ésta al resultado del concurso general de traslado, entonces en curso;

Resultando que el 9 de junio de 1944, la actual recurrente reiteró su solicitud de destino en Bilbao, sin perjuicio de insistir en su petición en cuanto a la Escuela Normal de Madrid; y que, por último, el 19 de diciembre del mismo año, se dirigió, por escrito, a la Presidencia del Gobierno, al amparo del Decreto de 13 de noviembre último, dando así lugar a que, con fecha 25 de enero de 1945, este Ministerio, por Orden comunicada a la Subsecretaría de dicha Presidencia, ratificase las Ordenes anteriores;

Resultando que contra esta última disposición citada la señora Salazar ha interpuesto, en tiempo hábil, recurso de reposición, previo el de agravios ante el Consejo de Ministros;

Considerando que la única cuestión planteada es la relativa a la legislación aplicable a la recurrente para la obtención de plaza a su reingreso, si ha de ser la Ley de 27 de julio de 1918 ó el Decreto, elevado a Ley, de 7 de agosto de 1931;

Considerando que dicha cuestión fué resuelta en la Orden ministerial de 1 de julio de 1940 en el sentido de aplicable la última disposición citada, careciendo de relevancia jurídica, a efectos del recurso, las actuaciones posteriores, que se limitan a peticiones reiteradas, por parte de la interesada, prescindiendo del valor de dicha resolución, ya la Orden de la Dirección General, dictada sobre ejecución de lo dispuesto en aquélla, sin que tampoco sea admisible, como base del recurso de reposición, la Orden comunicada a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, que se limitó a exponer la tramitación del asunto, ratificando las disposiciones anteriores;

Considerando que, al haberse hecho la declaración de derecho en la Orden ministerial de 1 de julio de 1940, en relación con ella, no es utilizable el recurso de reposición establecido por la Ley de 18 de marzo de 1944, que no puede aplicarse a resoluciones anteriores, como declaró la Orden de 3 de julio siguiente;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la aplicación del Decreto de 7 de agosto de 1931, como consecuencia del reingreso de la señora Salazar, no puede estimarse contraria al principio general de irretroactividad, puesto que cuando surge la situación jurídica que da lugar a dicha aplicación, no es en el año 1930, cuando se le concede la excedencia, sino al otorgarle el reingreso con fecha 1 de julio de 1940; es decir, muy posteriormente a la publicación del citado Decreto;

Considerando que tampoco existe lesión de derechos adquiridos, ya que, en cuanto a las vacantes de Madrid, su concesión estaba prohibida por el artículo quinto de la Ley de 27 de julio de 1919; y respecto de las provincias solicitadas por la recurrente, no podía preverse la existencia en un momento determinado de una vacante concreta, ni la falta de concurrencia de otra solicitante con preferencia para ocuparla, que habrían sido supuestos necesarios para el nacimiento de una expectativa de derecho que hubiera podido lesionarse,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición formulado por doña Luz Isabel Salazar contra Orden ministerial de 25 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don José Sánchez Alarcón, adscrito a Farmacología Experimental, Terapéutica General y Terapéutica Clínica, en la vacante producida por renuncia del señor Salas, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 17 de enero pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Agustín Baeza Matanza, Auxiliar Microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en solicitud del séptimo quinquenio;

Resultando que, por Orden de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 20 de enero de 1910, fué nombrado el interesado Mozo del Laboratorio del Servicio Social Agrario de la provincia de Segovia, tomando posesión el día 24 del citado mes y año;

Resultando que, por Real orden de 24 de enero de 1929, en ejecución de la Ley de Presupuestos del mismo año, se le confirmó en su destino, con la denominación de Auxiliar Microfotográfico, pasando a desempeñar dicho cargo a la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en 25 de marzo de 1935;

Resultando que ha cumplido treinta y cinco años de servicios efectivos, sin interrupción, al Estado el 24 de enero próximo pasado;

Resultando que en el vigente Presupuesto de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto tercero, figura una partida global para quinquenios a los Auxiliares Microfotográficos, entre otros;

Considerando que el solicitante reúne las condiciones exigidas para la concesión del quinquenio de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Agustín Baeza Matanza, Auxiliar

Microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos el séptimo quinquenio, por antigüedad, de 500 pesetas, que devengará, por mensualidades vencidas, a partir del 24 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos formulados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, por las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona y por los Establecimientos de Barcelona y Bilbao de la Escuela de Ingenieros Industriales, para el actual ejercicio económico, que ascienden, respectivamente, a las cantidades de 143.220 pesetas, 64.180 pesetas, 41.542 y 77.000 pesetas, y, teniendo en cuenta el favorable informe emitido en los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Modesto Ciruelos González, Profesor Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, en súplica de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 15 de febrero último;

Habida cuenta de que el solicitante justifica con la oportuna certificación facultativa la necesidad de la licencia, y que la Dirección del Centro informa favorablemente su petición;

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Ciruelos González la primera prórroga de licencia, con medio sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Excmo. y Magfico. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio y en la Orden de 30 de octubre último,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar al Catedrático y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha capital, don José Pérez Jiménez, representante de Enseñanza Profesional y Técnica en la Sección Delegada de Protección Escolar en el referido Distrito universitario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**

Excmo. y Magfico. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de San Fernando, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de San Fernando a don Juan Igueravide Cordero, actual Profesor de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Sevilla, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla a don José Mañés Jerez, actual Director de la Escuela de Peritos Industriales de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

JUNTA CENTRAL DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr. En el expediente instruído para la distribución del crédito de 25.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento «para todos los gastos que origine el funcionamiento de la Junta Central de Formación Profesional», el Excmo. Sr. Ministro, previo informe de la Intervención del Estado en este Ministerio, emitido en 8 de febrero próximo pasado, y tomada de razón del gasto de la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 7 del mismo mes, ha acordado en 14 de febrero la siguiente distribución:

	Pesetas
Gratificación al Secretario de la Junta	4.500
Idem a la Secretaria de la Sección de «Enseñanzas femeninas»... ...	4.500
Gastos de viajes y dietas que reglamentariamente correspondan a los Vocales de provincias	15.000
Material no inventariable de oficina.	1.000

La gratificación del personal será librado por medio de nóminas; los gastos de viajes y dietas en concepto de «a justificar», previa fiscalización, y el material de oficina no inventariable, «en firme» y por trimestres, previa presentación de cuentas.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos.

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL

De acuerdo con la propuesta formulada por su Ilma. el Sr. Obispo Auxiliar y Vicario General del Obispado de Madrid-Alcalá, elevada por esa Presidencia, y de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Profesor de Religión de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Vallecas al Sacerdote de esta Diócesis don Fernando Martínez Adán, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto, del Presupuesto vigente de este Ministerio, y 500 pesetas más, con cargo a los fondos propios de ese Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro**

Sr. Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid.

ESCUELAS PROFESIONALES DE ARTESANOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de

méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller de «Ajuste, tornos mecánicos y soldaduras», y las de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería, de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz;

Resultando que las condiciones-bases del citado concurso fueron aprobadas por este Departamento ministerial e insertas en el número del «B. O. del E.» correspondiente, al día 9 de agosto de 1944;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, interesaron tomar parte don Miguel Seller Alvarez, para la plaza de Maestro de Taller de «Ajuste, tornos mecánicos y soldaduras», y para la de Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería, don Manuel Elías Borrego, como únicos concursantes;

Resultando que don Miguel Seller Alvarez y don Manuel Elías Borrego realizaron los ejercicios y pruebas de aptitud a que se contraía el anuncio-convocatoria del precitado concurso;

Resultando que los Tribunales designados al efecto para juzgar los ejercicios de referencia elevaron propuesta a favor de dichos aspirantes, por unanimidad;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna, y que el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz aceptó la propuesta de los Tribunales de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Miguel Seller Alvarez, Maestro de Taller de «Ajuste, tornos mecánicos y soldaduras» de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y a don Manuel Elías Borrego, Ayudante de Máquinas del Taller de Carpintería, de la misma Escuela, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales. Ambas gratificaciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, teniendo dichos nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, siendo preceptivo la formalización de los correspondientes contratos de trabajo con sujeción a lo que previene la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Doña Antonia Roca Lecha solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Visto el informe dado por los facultativos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, así como lo dispuesto en la Real orden de 8 de mayo de 1911;

Resultando que la señora Roca Lecha presenta, a consecuencia de una parálisis infantil, trastornos tróficos con contacturas musculares y tendinosas, que han tenido que ser operadas, quedando en la actualidad cierta timidez e inseguridad en el andar, defecto que con el tiempo, probablemente, mejorará;

Considerando que, según se desprende de los informes emitidos, solamente puede dirigir los ejercicios corporales y que, dado su estado actual, no soportaría quizá un prolongado ejercicio, por lo que en tanto no se aprecie la mejoría ocasionada por la operación sufrida y se observe de un modo especial la consolidación de su marcha,

Esta Dirección General ha resuelto que la interesada puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Don Juan Garrell Roselló solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su instancia certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Juan Garrell Roselló dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Ilmo. Sr. Vista la instancia y hoja de servicios de doña Cándida Mercedes López Bergaz, Profesora de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 le fué concedido a la señora López Bergaz el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 16 de febrero de 1940;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Cándida Mercedes López Bergaz, Profesora de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el ascenso anual de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de 6.500 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 15 de febrero último, fecha en que la interesada cumplió los diez años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 8 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas de niñas y de niños de Alhaurín el Grande (Málaga) a doña Angeles Díaz Peña y a don Emilio Rengel Olivares.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone

la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños «San José», de Montilla (Córdoba), a don Esteban Torrijos Hortelano.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 2 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada de niños del Distrito quinto de Almería a don Arcadio Ruiz Ruiz, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Agustín Desentre García, Maestro propietario de la Escuela de Alagón (Zaragoza), y don Félix Palasí Franco, también propietario de la de Egea de los Caballeros, de la misma provincia, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nanal y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Desentre y Palasí, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Juan Moreno Cantador, Maestro nacional excedente de la Escuela de Encinas Reales (Córdoba), número 21.793 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 20 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Moreno Cantador, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Todelo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Fustegueras Méndez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Córdoba;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de marzo de 1941, y posteriormente, en 25 de noviembre de 1942, la excedencia activa;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Fustegueras Méndez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Victoriano López Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Bembibre (León), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 30 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Victoriano López Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María de los Angeles Bedoya Bayón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cubo de Don Sancho (Salamanca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 15 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Angeles Bedoya Bayón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don José Cloquell Jordá, Maestro nacional excedente de la Escuela de San Vicente del Raspeig (Alicante), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 7 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Cloquell Jordá, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Benedicta Aguilera Prieto, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ribert (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Benedicta Aguilera Prieto, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Teresa Alonso San Román, Maestra nacional excedente de la Escuela de Riego de Lomba (Zamora), núm. 21.014 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 27 de enero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Teresa Alonso San Román, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, ed acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Josefa Luque Solís, Maestra nacional excedente de la Escuela de Canjáyar (Almería), núm. 13.019 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de septiembre de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» el 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Josefa Luque Solís, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Paula Medina García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Castil de Carrias (Burgos), núm. 19.505 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Paula Medina García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Jorge Petit Suárez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Las Palmas, alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 de octubre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jorge Petit Suárez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Felicidad de Miguel Ruiz, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Bernabé de Tena (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Felicidad de Miguel Ruiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Eladio Rodríguez González, Maestro nacional excedente de la Escuela de Goyás (Orense), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eladio Rodríguez González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Arántzazu Cuadrado Iglesias, Maestra nacional excedente de la Escuela de Lugarín (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia.

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Arántzazu Cuadrado

Iglesias, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Consuelo de los Santos-Reyes Seguí, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alfaro (Valencia), alta en el Escalafón del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Consuelo de los Santos-Reyes Seguí, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Garrido Fernández, Maestro nacional excedente de la Escuela de Casanueva (Granada), núm. 19.322 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Garrido Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Felipa Burgos Rivera, Maestra nacional excedente de la Escuela de Toledo, capital, número 12.048 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 19 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Felipa Burgos Rivera, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María de las Mercedes Caballero y Alvarez Sierra, Maestra nacional excedente de la Escuela de Serradilla (Cáceres), número 12.611 del Esclafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 10 de septiembre de 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de las Mercedes Caballero y Alvarez Sierra, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña Carmen Perales Ribes, Maestra nacional excedente de la Escuela de Albuixech (Valencia), número 18.729 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Perales Ribes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por doña María Sáenz y Sáenz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Arahal (Sevilla), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo de 1940, conmutada por la ilimitada en 18 de febrero de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Sáenz y Sáenz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de las Nieves Larraz Recondo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Irún (Guipúzcoa), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 18 de enero de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de las Nieves Larraz Recondo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el exepdiente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Emilio Ruiz Ruiz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Brizuela (Burgos), número 13.011 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de diciembre de 1942;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1941, y como resultado de revisión de su expediente de depuración, le fué impuesta la sanción de traslado fuera de la provincia de Burgos, con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Emilio Ruiz Ruiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, exceptuando la de Burgos, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Pérez Daplaza, Maestra nacional excedente de la Escuela de Espills (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 12 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Pérez Daplaza, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que pre-

fiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angelina Saborido Taboada, Maestra nacional excedente de la Escuela de Forcarey (Pontevedra), núm. 17.357 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angelina Saborido Taboada, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Joaquina Eire Moreno, Maestra nacional excedente de la Escuela de Padroso (Orense), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Joaquina Eire Moreno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Marqués Gutiérrez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Artaso (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Marqués Gutiérrez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Grande Vall, Maestra nacional excedente de la Escuela de La Pera (Gerona), núm. 20-711-2 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de marzo de 1941, conmutada por la ilimitada en 17 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Grande Vall, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular las Ordenes por que fueron resueltos sus expedientes de depuración, y en su lugar declararlos fallados con «inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza», a los Maestros

D o n Remigio Sánchez Martín, de Las Fraguas (Soria).

» Antonio Gallego Pérez, de Baza (Granada).

2.º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y en su lugar declararlo fallado con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al Maestro

Don Federico Alberto Otero Lafuente, de Yepes (Toledo).

3.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declararlo fallado con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra

Doña Maximina Hernández Rodero, de Sestao (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de oficio del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración, y en su lugar declararlo fallado con la sanción de «separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón al Maestro que fué de Cisnero (Palencia), don Leodicio González Arenillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Maestros que después se citan, en súplica de que se revisen sus expedientes de depuración;

De conformidad con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año, y de acuerdo con las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias referidas de los Maestros don Ildefonso de Paz Fernández, que lo fué de la Escuela de Albalá (Cáceres), y don Fernando Soto Vega, de Ambasmestas (León), declarándose firmes las Ordenes ministeriales que resolvieron sus expedientes de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro que después se cita, en súplica de que se revise su expediente de depuración, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que se deniegue la petición formulada por don José Bedialauneta y Osante, Maestro que fué de Sestao (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de oficio del Director adjunto de la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, solicitando un crédito para adquisición de mobiliario y reparación del ya existente en la citada Biblioteca;

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas estima oportuna la concesión del solicitado crédito para la conveniente instalación y conservación de los ricos fondos legados por don Marcelino Menéndez Pelayo, más aún si se tiene en cuenta que los proyectos que dicha Biblioteca se propone realizar han de redundar en beneficio de la cultura y en prestigio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos;

Resultando que de los tres presupuestos que reglamentariamente acompañan a la mencionada solicitud se considera más ventajoso el presentado por don Marcos Lanza, que asciende a un total de 37.112 pesetas;

Considerando que en el vigente Presupuesto figura la cantidad de 125.000 pesetas consignada para «gastos de instalación, estanterías, ficheros, mobiliario y reparación de los mismos»;

Considerando que en el expediente constan la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención delegada de la Administración del Estado, con fechas respectivas de 17 y 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander, el crédito de 37.112 pesetas, para instalación de varias estanterías y arreglo de otras, ficheros, etc., según presupuesto formulado por don Marcos Lanza; cantidad que será librada «en firme» y con arreglo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número 4, del vigente Presupuesto, previa presentación de la correspondiente cuenta y certificación de haberse realizado el servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACIÓN NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 28 de mayo de 1945 | Núm. 22

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

Ley autorizando la creación en el extranjero de Bibliotecas, Institutos y Centros culturales españoles y concediendo un crédito extraordinario para estos fines 338

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Plantillas.—Fijando la plantilla de funcionarios administrativos en varios Centros de la provincia de Valencia 338
Escala Técnica.—Nombramiento de Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid 338
Traslados 339
Escala Auxiliar.—Traslados 339
Personal no escalafonado.—Nombramientos 339
Renuncias.—Aceptada 339

Subsección de Asuntos Exteriores

Derechos Título de Bachiller.—Exenciones.—Desestimando la petición de la señorita Nely Isso Henelbas 339

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Corrida de Escalas 339
Concurso de traslado.—Anuncios 340
Convocatorias 340
Oposiciones.—Anuncios de Cátedras vacantes 340
Convocatorias 340
Cambio de denominación.—Cambiando de denominación la Cátedra que se cita de la Facultad de Filosofía de Zaragoza, y se abre nuevo plazo para solicitar la oposición 341

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corrida de Escalas 341
Concurso de traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes.—Dictando instrucciones para la provisión de las que se citan 342
Profesores de Educación Física.—Ascensos 342
Profesores especiales.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas.—Concedidas 342

Páginas

Profesores adiuntos.—Licencias por enfermedad. — Concedidas 342
Libros escolares.—Circular por la que se subsanan deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden circular de 17 de mayo de 1944, relativa al Libro de calificación escolar 343

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios y Elementales del Trabajo dando instrucciones sobre la celebración de la Exposición Nacional de trabajos realizados en dichos Centros 343
Escuelas de Artes y Oficios.—Directores interinos.—Nombramiento para la de Salamanca 344
Profesores de Término.—Oposiciones.—Turno libre.—Disponiendo la provisión de la plaza de Profesor de «Composición Decorativa (Escultura)» de la Escuela de Murcia 344
Auxiliares temporales.—Dando normas para el cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de marzo, que dispone la inclusión de los Auxiliares temporales en el Escalafón de Numerarios 344
Circular.—Disponiendo que las Direcciones de las Escuelas de Artes y Oficios eleven relaciones con los datos que se detallan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 de marzo próximo pasado 344
Escuelas Elementales del Trabajo.—Maestros de Taller. Desestimando petición de don Eugenio Padilla Pine, de la Escuela de Melilla 344
Escuela Profesional de Artesanos.—Resolviendo concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir plazas que se citan de la Escuela de Badajoz 345
Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Nombrando Directora de dicho Centro a doña Carmen Buj Julve 345
Aprobando el Reglamento del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer 345

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Peritos Industriales.—Cátedras.—Oposiciones. Convocando oposición libre para proveer todas las vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales 348
Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Oposiciones.—Convocando oposición libre para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio 348

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas Normales. — *Profesorado Numerario.* — Corrida de Escalas ... 349

Profesores especiales. — Quinquenios. — Reconocimiento de derecho ... 349

Colegio Nacional de Sordomudos.—Quinquenios.—Reconociendo derecho a la Profesora de Cultura doña Inés Alós Guzmán ... 349

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas ... 350

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas Nacionales.—Creando, con carácter definitivo, y con destino a las localidades o Grupos que se citan, las Escuelas que se mencionan ... 350

Escuelas de Orientación Marítima.—Disponiendo se considere como de Orientación Marítima la actual Unitaria, núm. 6, de Melilla ... 351

Sobre transformación de la actual Escuela Nacional de niños del lugar de Tazones (Oviedo) ... 351

Escuelas de Párvulos.—Por la que se considera como de Párvulos la Unitaria de niñas, núm. 29-C, de Madrid. 351

Páginas

Escuelas Preparatorias de Institutos.—Creando una nueva Sección en la Escuela del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid ... 351

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos. — Concediendo el reingreso a don Tomás Salinas Lloret, excedente de Crevillente (Alicante) ... 351

Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones.—Autorizando para que puedan permutar, en sus respectivos destinos, a los Maestros de Oraivique (Almería) y de Arroyo Albánchez, de la misma provincia ... 351

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Proyectos de obras.—Aprobando el proyecto de obras en la iglesia de San Julián de Boada (Gerona), Monumento Nacional ... 352

Idem íd. íd. en la iglesia de San Juan de Uncastillo (Zaragoza) ... 352

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La proyección más importante de una nación en el exterior tiene lugar a través de las misiones e instituciones culturales. En este camino, todas las naciones han dedicado preferente atención a la creación de institutos y establecimientos de cultura en el extranjero, dotándolos ampliamente, para el mejor desempeño de su labor; esto les ha permitido dar a conocer en el mundo sus creaciones científicas y el progreso de su cultura en todos los aspectos.

Nuestra Nación, con medios modestísimos, ha podido comprobar la eficacia de estas misiones en la influencia beneficiosa que para el prestigio español han tenido los viajes al extranjero de contados representantes de nuestra cultura.

El resurgimiento español, en todas las ramas del saber, exige en estos momentos históricos del mundo el facilitarle el cauce para que pueda trascender al exterior en beneficio de nuestras relaciones culturales y prestigio de nuestra Nación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Gobierno para crear en el extranjero aquellas Bibliotecas, Institutos y Centros culturales españoles que, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, se consideren más convenientes a la proyección de nuestra cultura y economía en el extranjero.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de cuarenta millones de pesetas para atender a los gastos de todo orden que ocasione la creación de los Centros que el artículo anterior señala y los gastos que produzca la intensificación del intercambio cultural.

Artículo tercero.—La distribución de los créditos se hará previa aprobación del Consejo de Ministros.

Dada en El Pardo a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 138.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—PLANTILLAS

Ilmo. Sr.: Visto le informe emitido por la Inspección Central de los Servicios Técnico-Administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la plantilla de funcionarios administrativos que para el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, aparece determinada en la Orden de 1.º de agosto de 1942, quede en lo sucesivo fijada en cinco funcionarios.

2.º Suprimir la plantilla de funcionarios administrativos que en dicha Orden aparece fijada para la Biblioteca Popular y el Archivo General del Reino de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario Administrativo de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, dotado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, subconcepto primero, número séptimo, del vigente Presupuesto del Departamento, con la gratificación anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela, ha tenido a bien habilitar para el desempeño del citado cargo a don Jesús Herrero Mazorra, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, el cual deberá percibir la gratificación anteriormente consignada, a partir del día 17 de febrero pasado, en que comenzó a desempeñar las funciones de Secretario Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Juan Rodríguez Jurado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza, en la que solicita su traslado a la Universidad de la misma capital;

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el citado funcionario pase a continuar sus servicios a la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Angel Rodríguez Almeida, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Zaragoza, en la que solicita su traslado a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital;

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el citado funcionario pase a continuar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

En ejecución de lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo pasado, y en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Higinio Mayoral Barranco, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado a Antonio Gallego García, quien desempeñará el cargo con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto, del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para el cargo de servicio de ascensores en el edificio de este Ministerio a José Acero, con carácter interino y el jornal anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de febrero último, ha tenido a bien nombrar a Jacinto Fuentes Villar para el cargo de Guarda del Monumento Nacional Ruinas de Recópolis, en Zorita de los Canes (Guadalajara), con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las razones expuestas por Manuel Durán Medina, servidor interino de ascensores en el edificio de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto aceptar la renuncia del mismo al cargo que venía desempeñando, en el que debe cesar con efectos de 1.º del actual, fecha en que dejó de prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

DERECHOS TITULO BACHILLER

Vista la instancia suscrita por la señorita Nely Isso Benelbas, en la que solicita exención del pago de derechos del Bachillerato, que le ha sido convalidado por Orden ministerial de 14 de marzo próximo pasado, y teniendo en cuenta que la interesada no acredita la nacionalidad italiana, condición indispensable para que le pueda ser aplicado el principio de reciprocidad con lo establecido por la legislación vigente en Italia,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición formulada por Nely Isso Benelbas, la que, en cuanto al pago de derechos de inscripción en el Bachillerato, deberá atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de marzo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad que figuran en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a los señores siguientes: Don Francisco Javier de Salas Bosch, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Fernando Giménez-Placer Suárez, Catedrático de la Universidad de Santiago; don Rafael Láinez Alcalá, Catedrático de la Universidad de La Laguna, y don Armando Durán Miranda, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Los anteriores ascensos tendrán efectos económicos a partir del día siguiente de la fecha de la toma de posesión de los interesados, conservando los señores Salas y Durán el derecho al disfrute de las 1.000 pesetas anuales que, en concepto de residencia, tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la Cátedra de «Historia del Arte», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 21 de abril de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Dotada, por Orden de 20 del actual, la Cátedra de «Historia del Arte», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid la Cátedra de «Derecho Administrativo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos; a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicarán en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Pediatría y Puericultura» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Pediatría y Puericultura» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquéllos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificado de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes a los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de abril de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

CAMBIO DE DENOMINACION

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición por Orden de 22 de abril de 1944 («B. O. del Estado» de 5 de mayo siguiente) la Cátedra de «Historia Universal Moderna y Contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, habiendo transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición, y por haber cambiado la nomenclatura de dicha Cátedra, según el Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que la Cátedra de «Historia Universal Moderna y Contemporánea» ya mencionada, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, se denomine en lo sucesivo «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)», conforme se determina en el artículo 81 de dicho Decreto, sustituyendo esta Cátedra a la citada anteriormente.

2º Que transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925, se abre un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la Cátedra de referencia «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura (Moderna y Contemporánea)», debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de mayo de 1944; y

3º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a esta oposición, en el anterior plazo, no necesitará presentar nueva instancia, por subsistir su derecho a tomar parte en esta oposición con la nueva denominación de la Cátedra ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Santiago Ferre Amorós, ocurrido en 14 de los corrientes, queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios una dotación de 16.000 pesetas, correspondiente a la sexta categoría, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender por movimiento de escalas a las categorías y sueldos respectivos a los Catedráticos siguientes:

Don José García Isidro, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía Medrano», de Salamanca, a la sexta categoría y sueldo de 16.000 pesetas anuales.

Don Basilio Francés Rodríguez, de de Santa Cruz de Tenerife, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 anuales.

Don Victoriano Colodrón Morán, del «Ganiveti», de Granada, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales, con efectos administrativos y económicos del día 15 de abril del año en curso, siguiente al del fallecimiento del señor Ferre Amorós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real la Cátedra de «Latín».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro, donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real, la Cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado. (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido jubilado don Carlos Iglesias Fariña, Profesor de Término de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lugo, se ha producido una vacante en la primera categoría del Escalafón de dicho Profesorado que corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha resuelto pase a ocuparla don José Teigell Arnedo, Profesor numerario de la mentada disciplina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primeros, grupo noveno, concepto segundo, subconcepto cuarto («Obligaciones a extinguir»), del Presupuesto vigente y antigüedad y efectos económicos desde el día 19 del mes actual, fecha siguiente a la en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Luis Gárate Elola, Profesor especial temporal de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete, solicitando la última prórroga de licencia, por enfermedad, durante un mes y sin sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que el interesado aporta y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Amigo Amigo, Profesora Adjunta Permanente de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, solicitando licencia, por enfermedad, durante un mes y con todo el sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta y lo establecido por Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS ESCOLARES

Próxima a terminar la distribución de la nueva edición del Libro de calificación escolar que tenían solicitados los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para prevenir la dificultad de poner al día las diligencias correspondientes por el retraso involuntario con que se ha publicado el citado Libro, así como subsanar ciertas deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden-circular de 17 de mayo de 1944,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. a) El cupo de Libros de calificación escolar será distribuído en cada Centro, comenzando por aquellos alumnos que carezcan de él y tienen que presentarse a examen de Estado en la próxima convocatoria, y se continuará por los de sexto, quinto, etc., hasta donde llegue el número de Libros enviados a cada Instituto.

b) Las diligencias de la calificación final de curso en los nuevos Libros de calificación escolar de los cursos anteriores al actual serán extendidas, autorizadas y reintegradas en la forma prevenida en la circular de 17 de mayo de 1944 («B. O. del E.» del 22), haciendo constar solamente la puntuación media y la aprobación, o, en su caso, la repetición del curso o de las asignaturas que procedan, según resulte del expediente del alumno.

c) Las diligencias de la calificación final del actual curso académico y sucesivas serán extendidas en todos los casos por el Secretario del Instituto, con el visto bueno del Director, conforme en él se indica, devengando como tal certificación, y de conformidad con el apartado b) del artículo sexto de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1938, cinco pesetas en metálico. Serán reintegradas, además, con una póliza de tres pesetas. Las cinco pesetas en metálico serán distribuídas: dos para la Mutualidad de Catedráticos de Enseñanza Media y tres a beneficio del Instituto, con las que acrecerá la recaudación propia.

d) Las diligencias correspondientes a los alumnos trasladados se extenderán hasta el momento del traslado en los Institutos que hayan recaudado el importe del Libro, remitiéndose éste en la forma acostumbrada, con la certificación oficial.

e) Cuando el alumno repita curso o asignaturas se pondrá al final de la página «Pasa al folio...», subsanando la numeración de los folios, omitida involuntariamente en el Libro, comenzando con el número uno, puesto en el ángulo superior derecho de la hoja que lleva la fotografía al formalizar el ingreso, y seguirá por hojas, sólo en las páginas de la derecha, hasta el final del mismo.

Segundo. Según se vayan diligenciando los Libros de calificación escolar se harán constar en el expediente de cada alumno el número de su Libro. Si alguno se extraviase o estropease, será sustituído por otro, previo el abono correspondiente, poniendo al principio la nota «Duplicado» y anotando en el expediente el nuevo número.

Tercero. El ingreso en la Mutualidad de Catedráticos de Institutos de las cantidades que le correspondan por la diligencia final de curso se hará normalmente durante el mes de noviembre de cada año por la totalidad de las diligencias extendidas, no debiendo admitirse matrícula a ningún alumno que no tenga al corriente su Libro de calificación.

En los Institutos en que por el retraso involuntario de la distribución de los Libros haya dificultades para cumplir lo establecido en el párrafo anterior, podrán considerar prorrogado el plazo señalado hasta la fecha misma del año siguiente, como máximo, siempre que hayan de diligenciar más de 500 Libros nuevos.

Cuarto. A los alumnos que estén en posesión del antiguo Libro de calificación se les seguirá diligenciando éste hasta la terminación de los estudios del alumno en la forma en que se venía haciendo, de conformidad con la Orden ministerial de 26 de octubre de 1938 y 17 de mayo de 1944.

Madrid, 4 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz**.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

Dispuesta la celebración de la primera Exposición Nacional de trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo por Ordenes de 10 de diciembre de 1943 y 15 de febrero de 1944, y con el fin de que dichos Centros puedan concurrir en las debidas condiciones, contribuyendo al esplendor que merece por su carácter de nacional, así como al propósito de significar de modo patente la abundante y meritísima labor que vienen realizando en esta modalidad y grado de enseñanza,

Esta Dirección General pone en conocimiento de VV. SS. lo siguiente:

1.º Que el día 1.º de octubre próximo se inaugurará en esta capital, y en el Palacio de Exposiciones del Retiro, la Primera Exposición Nacional de Trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

2.º Concurrirá cada Escuela con todos cuantos trabajos de distinta índole se hayan producido en la misma desde su fundación hasta la fecha.

3.º A este propósito, los Directores de los distintos Centros convocarán a sus Claustros respectivos para que los Profesores y Maestros de Taller les den cuenta de los trabajos realizados, o en curso de realización, en sus respectivas enseñanzas.

4.º Los Directores, a la vista de los datos e informes ofrecidos por el Profesorado, elevarán a esta Dirección General, Sección de Formación Profesional, relación de los trabajos que se proponen enviar para que figuren en la Exposición, debidamente clasificados según la clase de enseñanza o taller de donde procedan. El hecho de haber enviado antes de la publicación de la presente la relación o detalle que ahora se interesa no excluye el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

5.º Se tendrá en cuenta para el señalamiento de sitios o lugares dentro del recinto de la Exposición, así como para la determinación del espacio a ocupar en el mismo, el número, dimensiones y clase de objetos y trabajos, por lo que VV. SS. harán constar los datos relacionados con los extremos que se indican.

6.º Acompañarán un presupuesto aproximado del coste de embalaje, acarreo y transporte (ida y vuelta) de los trabajos que se envían a la Exposición, entendiéndose que la facturación de los mismos se hará en la clase llamada de «puerta a puerta», y siempre por cuenta del Centro remitente. Estos gastos serán sufragados con cargo a las cantidades que, en concepto de subvención, recibirán las Escuelas durante el corriente ejercicio económico.

7.º Las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos remitirán, como mínimo, seis láminas de dibujo por cada una de las especialidades que se cursen en el Centro (lineal, figura, composición, etc.). Estas deberán venir sin marco ni montaje alguno. Enviarán, asimismo, cuantos bocetos, proyectos, carteles, composiciones, etc., tenga a su disposición, sin limitación de número alguno.

8.º Cada Escuela Elemental de Trabajo concurrirá con un mínimo de diez láminas de dibujo lineal y un máximo de veinte, en sus distintas clases o tipos.

9.º En cuanto a los trabajos prácticos de taller, ya sean de tipo artístico o industrial, se enviarán sin sujeción de número determinado, procurando que, dentro de la mayor cantidad de aportaciones, figuren las mejores calidades de cada especialidad.

10. Teniendo en cuenta la fecha fijada para la celebración de esta Exposición Nacional, los trabajos y demás objetos que envíen los distintos Centros deberán remitirse del 15 de agosto al 15 de septiembre del corriente año, no garantizándose que figure en la Exposición ningún objeto que llegue a Madrid después de la última fecha citada. Las consignaciones se harán a nombre de: «Señor Secretario de la Comisión organizadora de la Primera Exposición Nacional de Trabajos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo. Palacio de Exposiciones del Retiro.»

11. Los Directores de los Centros, a la vista de los resultados obtenidos en las Exposiciones locales celebradas, según se dispuso en la Orden de 10 de mayo del pasado año, elevarán cuantas sugerencias e iniciati-

vas estimen conducentes al logro de una mayor perfección y realce de esta Exposición Nacional.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de Escuelas Elementales de Trabajo y de Artes y Oficios Artísticos.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

De acuerdo con la propuesta formulada y habida cuenta de las necesidades de la Enseñanza,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca, con todas las prerrogativas a dicho cargo reconocidas por las disposiciones vigentes, a don César Real de la Riva, Catedrático numerario de la Universidad de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de marzo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Salamanca.

PROFESORES DE TERMINO.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr. Establecida por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1944 la enseñanza de «Composición Decorativa (Escultura)» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, a cargo de un Profesor de Término, y habida cuenta de que la mencionada Cátedra es de nueva creación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su provisión por el turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de noviembre de 1942 y demás disposiciones complementarias, quedando autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones procedentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES TEMPORALES

A los efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de los corrientes, por la que se dispone la inclusión de Auxiliares temporales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en el Escalafón de Numerarios,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Los interesados que a continuación se relacionan elevarán a este Centro directivo, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.», y por conducto de las respectivas Escuelas, hoja de servicios, en la que se harán constar, además de los prestados en forma reglamentaria, fecha de nacimiento y los títulos y méritos profesionales que posean.

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de:

Almería: Don Fausto Lagasca Rull, Mecánica, Física y Química.

Don Juan López Suárez, Gramática y Caligrafía.

Barcelona: Don Francisco Tiestos Vidal, Modelado y Vaciado.

Don Manuel Pallarés Grau, Dibujo Artístico.

Doña Mercedes Vacarisa Vila, ídem.

Cádiz: Don Mariano de la Orga Rendón, Mecánica, Física y Química.

Don José Luis Ruiz Escobar, Gramática y Caligrafía.

Doña Rosa Guerrero Santana, Composición Decorativa (Pintura y Escultura).

Ciudad Real: Don Pedro Ruiz Rodríguez, Gramática y Caligrafía.

Córdoba: Don Rafael Díaz Fernández, Dibujo Artístico

Coruña: Don Julio Lozano Araujo, Aritmética y Geometría.

Logroño: Don Tomás Moreno Carbajo.

Madrid: Don Román Crespo Hoyo, Derecho Usual.

Don Rafael Díaz de la Guardia, Aritmética y Geometría.

Don Manuel Prat Alcalde, Aritmética y Geometría.

Don José Montero Rodríguez, Aritmética y Geometría.

Don Manuel Moneva Sebastián, Aritmética y Geometría

Don Ramón Pulido Raya, Gramática y Caligrafía.

Don Ignacio Pinazo Martínez, Dibujo Artístico.

Don José María Artó Madrazo, Mecánica, Física y Química.

Don Manuel Jiménez Aparicio, Mecánica, Física y Química.

Palencia: Don César Fernández Aguado, Gramática y Caligrafía.

Don Jesús Fernández Lamana y Pereletegui, Mecánica, Física y Química.

Palma de Mallorca: Don Juan Barceló Oliver, Gramática y Caligrafía.

Don Modesto Ciruelos González, Dibujo Artístico.

Santa Cruz de la Palma: Don Miguel Sosvilla Díaz, don Miguel Pereira García.

Santa Cruz de Tenerife: Don Ulises Suárez Hernández, Aritmética y Geometría.

Don Pedro Ramírez Vizcaya, Gramática y Caligrafía.

Soria: Don Fulgencio Aráiz Simón, Gramática y Caligrafía.

Toledo: Don Mariano López-Fando Rodríguez, Mecánica, Física y Química.

Valencia: Don Fernández Martínez Más, Dibujo Lineal.

Don José Martínez Solaz, Modelado y Vaciado.

Valladolid: Don Antonio Vaquero Agudo, Modelado y Vaciado.

2.º En el indicado plazo de diez días, las Direcciones de los Centros e interesados podrán formular las observaciones y reclamaciones que respecto de la anterior relación estimen oportunas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 5 del pasado marzo («B. O. del E.» de 23 del mismo mes), por el que se dispone la incorporación de Auxiliares meritorios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos al Escalafón correspondiente, las Direcciones de las referidas Escuelas elevarán, en el plazo de diez días, a este Centro directivo relación certificada de los Auxiliares meritorios y enseñanzas a que estuviesen afectos, a los cuales sean de aplicación los derechos reconocidos por los Decretos de 11 de abril y 19 de octubre de 1933, en relación con lo que preceptúa la disposición tercera transitoria del Decreto de 10 de noviembre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Con las mencionadas relaciones se acompañarán hojas de servicios de los interesados, en las que se harán constar, además de aquéllos, fecha de nacimiento, títulos que poseen y recompensas obtenidas en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV SS muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO.—MAESTROS DE TALLER

Vista la instancia formulada por don Eugenio Padilla Piné, Maestro de Taller de Mecánica de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla, en súplica de ser incluído en el Escalafón que corresponda, y con la antigüedad procedente, según los servicios prestados como Maestro de Metalistería y Ajuste de la extinguida Escuela General y Técnica de Melilla;

Considerando no procede acceder a lo que solicita el interesado, ni como Maestro de la mencionada Escuela del Trabajo, ya que los derechos de su personal se regulan por lo dispuesto en el Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias, ni de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, porque de los antecedentes aportados se deduce que la especialización y actividades docentes del solicitante se refieren a

enseñanzas de carácter industrial, y no con las de artístico;

Considerando que en el interesado no concurren análogas circunstancias que en los casos de confirmación invocados como precedente en apoyo de su derecho, y que, por otra parte, a dicho personal no le fué concedido el ingreso en el correspondiente Escalafón, sino tan sólo el reconocimiento de la propiedad en el cargo, otorgado por disposiciones de la Presidencia del Consejo, y a su adscripción a Centros y Enseñanzas iguales o similiares de entre las establecidas en la localidad.

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición del señor Padilla Piné.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Melilla.

ESCUELA PROFESIONAL DE ARTESANOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller de «Ajuste, Tornos mecánicos y Soldaduras», y la de Ayudante de máquinas del Taller de «Carpintería», de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz;

Resultando que las condiciones-bases del citado concurso fueron aprobadas por este Departamento ministerial e insertas en el «B. O. del Estado» correspondiente al día 9 de agosto de 1944;

Resultando que dentro del plazo reglamentario interesaron tomar parte don Miguel Seller Alvarez, para la plaza de Maestro de Taller de «Ajuste, Tornos mecánicos y Soldaduras», y para la de Ayudante de máquinas del Taller de «Carpintería», don Manuel Elías Borrego, como únicos concursantes;

Resultando que don Miguel Seller Alvarez y don Manuel Elías Borrego realizaron los ejercicios y pruebas de aptitud a que se contraía el anuncio-convocatoria del precitado concurso;

Resultando que los Tribunales designados al efecto para juzgar los ejercicios de referencia elevaron propuesta a favor de dichos aspirantes, por unanimidad;

Considerando que durante la tramitación del concurso no se presentó protesta ni reclamación alguna y que el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz aceptó la propuesta de los Tribunales de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Miguel Seller Alvarez Maestro de Taller de «Ajuste, Tornos mecánicos y Soldaduras», de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz, con la remuneración anual de 2.000 pesetas, y a don Manuel Elías Borrego, Ayudante de máquinas del Taller de «Carpintería», de la misma Escuela, con la remuneración de 1.500 pesetas anuales. Ambas gratificaciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, teniendo dichos nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, siendo preceptivo la formalización de los correspondientes contratos de trabajo, con sujeción a lo que previene la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

INSTITUTO DE ENSEÑANAZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de los corrientes («B. O del E.» del día 17) el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora del expresado Centro a doña María del Carmen Buj Julve, con el ejercicio y disfrute de todos los derechos inherentes al cargo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Creado por Decreto de 2 de marzo del corriente año el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Decreto, ha tenido a bien aprobar el Reglamento dictado en aplicación de los preceptos contenidos en la disposición antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS FINES DEL INSTITUTO

Artículo 1.º El Instituto Profesional de la Mujer tendrá los siguientes fines:

1.º Ser Centro de formación del personal docente para las diferentes enseñanzas profesionales de la mujer.

2.º Ser Centro de ensayo para desarrollar técnicamente cuantos temas de actualidad y cuantas proyecciones sobre el futuro envuelva el problema de la formación profesional de la mujer.

3.º Orientar didáctica, técnica y artísticamente a los Centros de enseñanzas elementales de profesiones femeninas, con el fin de establecer una unidad que enfoque desde un punto de vista único la formación profesional de la mujer

CAPITULO II

DE LAS ENSEÑANZAS

Art. 2.º Las enseñanzas que se cursarán en el Instituto comprenderán las correspondientes al grado de Maestra de Taller y de Profesora.

Además se establecen cursos de enseñanzas especiales.

Art. 3.º La formación de Maestras de Taller comprenderá tres cursos: uno preparatorio, uno de formación y otro de perfeccionamiento, desarrollados en la siguiente forma:

Curso preparatorio

Cultura general.
Prácticas de taller.
Dibujo.
Formación religiosa, moral y política.

Durante el curso preparatorio se realizarán las oportunas pruebas psicotécnicas para la debida orientación profesional de las alumnas.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se realizarán cíclicamente en dos cursos, y comprenderán las siguientes disciplinas en las especialidades que a continuación se indican:

Artes del Vestido

Corte y confección de vestidos.
Corte y confección de ropa blanca.
Corte y confección de equipos para recién nacidos.
Sombrerería.
Guantería.

Artes del Tejido

Encajes.
Bordados.
Alfombras.
Tapices.
Tejidos a mano.
Labores de punto.

Trabajos Artísticos

Muñequería.
Juguetería.
Flores.
Encuadernación y decoración del libro.
Batik.
Esmalte.
Estampados del tejido
Labores en cuero.

Art. 4.º Además, dentro de cada especialidad, las alumnas cursarán las enseñanzas

básicas y complementarias que a continuación se indican:

Enseñanzas básicas

Dibujo artístico, aplicado a la profesión.
Composición decorativa.

Enseñanzas complementarias

Derecho usual.
Historia artística de la profesión.
Tecnología y Metodología profesional.

Art. 5.° La formación de Profesoras comprenderá un curso, con las enseñanzas siguientes:

Historia de las Artes decorativas.
Ciencias económicas.
Derecho usual.
Tecnología y Metodología profesional.

Art. 6.° La formación de Profesoras especiales de Dibujo comprenderá dos cursos, en los cuales se desarrollarán cíclicamente las enseñanzas siguientes:

Proyectos artísticos.
Historia de las Artes decorativas.
Prácticas de dirección artística en talleres.
Composición decorativa.

Art. 7.° Las enseñanzas distintas de las enumeradas que en su día puedan ser ordenadas por la Superioridad, quedarán incorporadas al cuadro general de las cursadas en el Instituto.

Art. 8.° Las personas que deseen seguir algún curso o asignatura aislada, como especial complemento de su profesión u oficio de entre las que se cursan en el Instituto, lo solicitarán de la Dirección del mismo, quien podrá autorizarlo siempre que ello no entorpezca el funcionamiento del Centro.

CAPITULO III

DEL INGRESO

Art. 9.° Para poder seguir el plan de formación de Maestras de Taller será preciso tener cumplidos los diez y seis años de edad y aprobar un examen de ingreso teórico-práctico, según las normas establecidas en el cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 10. Las que considerándose capacitadas en alguna de las enseñanzas establecidas en el Instituto deseen obtener el título correspondiente, podrán ser dispensadas de cursar el año preparatorio y el de formación, realizando un examen de comprobación de carácter teórico y práctico

Art. 11. Las admitidas en las pruebas determinadas en el artículo anterior, deberán matricularse en el curso de perfeccionamiento y en las enseñanzas básicas y complementarias.

Art. 12. Para seguir el plan de formación de Profesoras se necesitará:

1.° Estar en posesión de un título profesional (Maestra nacional, Profesora de Escuela Normal, Licenciada en Filosofía y Letras (Sección de Letras y Pedagogía) o en Derecho).

2.° Realizar un examen de ingreso con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 13. Para poder aspirar al plan de formación de Profesoras especiales de Dibujo se necesitará:

1.° Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por las Escuelas Superiores de Bellas Artes.

2.° Realizar un examen de ingreso teórico-práctico de su especialidad con arreglo al cuestionario que a tal efecto se publicará.

Art. 14. El número de alumnas en el Instituto será limitado, y la selección se hará en las pruebas de examen de ingreso, correspondiendo a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica señalar el número de plazas, según propuesta de la Dirección del Centro.

CAPITULO IV

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 15. Para las pruebas de ingreso no se darán más calificaciones que las de admitidas y no admitidas, y para las diferentes enseñanzas del curso, las de sobresaliente, notable y aprobado.

Art. 16. Aquellas alumnas que tengan calificación de sobresaliente en más de la mitad de las asignaturas cursadas, se les concederá Matrícula de Honor. Esta distinción les eximirá del pago de derechos de matrícula por asignaturas y del de prácticas de taller.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS FINALES

Art. 17. Al finalizar los estudios, las interesadas podrán obtener el Título correspondiente a los estudios cursados mediante la aprobación de las pruebas finales que a continuación se señalan:

A) Para Maestras de Taller:

Una Memoria sobre la organización técnica de un taller.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

Un examen práctico sobre la profesión que se haya especializado.

B) Para Profesoras:

Una Memoria sobre la educación profesional de la mujer.

Un examen teórico sobre las asignaturas cursadas.

C) Para Profesoras Especiales de Dibujo:

Una Memoria sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas.

Un proyecto sobre la organización artística de un taller y un trabajo práctico sobre su especialidad.

Art. 18. Las mencionadas pruebas se harán ante un Tribunal, formado por cinco Vocales: cuatro del personal docente del Instituto y uno designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 19. Aprobadas las pruebas finales, solicitarán del Ministerio de Educación Nacional, por mediación del Instituto, la expedición del Título correspondiente a los estudios cursados, previa presentación de la documentación necesaria y abono de los derechos correspondientes.

Art. 20. Dicho Título les habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión, oficial o privada

CAPITULO VI

DE LOS PROGRAMAS

Art. 21. La extensión y concepto de los cuestionarios de las diferentes enseñanzas orales y prácticas, serán determinados y propuestos por la Dirección del Instituto y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer).

CAPITULO VII

DE LAS ENSEÑANZAS ESPECIALES

Art. 22. Con el fin de facilitar la preparación de la mujer para empleos auxiliares, se establecerán en el Instituto las siguientes enseñanzas especiales:

Para Auxiliares Delineantes de Oficinas Técnicas:

Primer curso:
Aritmética.
Geometría.
Dibujo geométrico.
Dibujo natural.
Caligrafía y Rotulación
Cultural general.
Segundo curso:
Nociones de Geometría descriptiva y Perspectiva.
Dibujo topográfico y arquitectónico.
Dibujo industrial
Cultura general.

Para Auxiliares de Oficina:

Primer curso:
Taquigrafía.
Gramática.
Redacción y Composición.
Fichero y Archivo.
Nociones de Aritmética.
Cultura general.
Segundo curso:
Taquigrafía.
Redacción y Composición.
Nociones de Contabilidad.
Derecho usual.
Ampliación de cultura general.

Art. 23. Al finalizar los estudios de las enseñanzas especiales mencionadas, realizarán un examen de conjunto, concediéndose un certificado de aptitud de la especialidad cursada.

Art. 24. Para poder seguir estas enseñanzas, será preciso formalizar la oportuna matrícula en la Secretaría del Instituto, con arreglo a las instrucciones que se dicten, siendo condición indispensable haber cumplido catorce años de edad.

CAPITULO VIII

DE LAS BECAS Y AYUDA ECONÓMICA A LAS ALUMNAS

Art. 25. Con el fin de que no se malogre ninguna vocación por falta de medios económicos, se podrá conceder becas a aquellas alumnas que demuestren aptitudes excepcionales para artes u oficios femeninos.

Art. 26. La concesión de becas se adaptará a las disposiciones vigentes sobre esta materia en el Ministerio de Educación Nacional; no obstante, con el fin de facilitar la más perfecta formación profesional de las alumnas, se podrá ayudar económicamente en la forma que se señale durante el curso de perfeccionamiento o último de sus estudios.

CAPITULO IX

DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO

Art. 27. Constituye el personal docente del Instituto las Profesoras, Maestras de Taller y el personal que por necesidades de la Enseñanza fuese contratado por cursos o tiempo determinado para atender especiales servicios técnicos.

Art. 28. Habrá tantas Profesoras y Maestras de Taller como sean necesarias para atender las diferentes enseñanzas del Instituto.

Art. 29. El personal docente del Instituto será nombrado mediante concurso-oposición.

Art. 30. En el Instituto existirán los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico y, además, el personal administrativo y subalterno que sea preciso para la buena organización del Centro.

Art. 31. Los cargos de Directora, Secretaria y Asesor artístico serán elegidos entre el personal docente y nombrados por el Ministro, a propuesta del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Art. 32. Será misión de la Directora:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de la Superioridad.

2.º Dictar las órdenes que estime oportunas para el buen régimen y disciplina del Instituto.

3.º Inspeccionar la labor docente y administrativa del Centro e intervenir en cuanto crea conveniente para conseguir la mayor perfección del mismo.

4.º Distribuir, según convenga, el servicio docente y administrativo.

5.º Formular los presupuestos de ingresos y gastos para el curso y la correspondiente rendición de cuentas.

6.º Firmar la correspondencia oficial y autorizar las facturas y cuentas de los gastos de los diferentes servicios del Centro.

7.º Representar al Instituto en los actos oficiales.

8.º Informar las instancias que dirijan a la Superioridad el personal dependiente del Instituto, las cuales deberán ser cursadas a través de la Dirección.

9.º Elevar a la Superioridad anualmente una Memoria con la estadística y resultado de las enseñanzas, proponiendo las mejoras que estime convenientes para el perfeccionamiento del Centro en sus diferentes aspectos.

10. Imponer las correcciones y castigos que reglamentariamente se determinen.

Art. 33. Será misión de la Secretaria:

1.º Dar cuenta a la Directora de todos los asuntos de despacho.

2.º Organizar y dirigir el servicio de Secretaría.

3.º Convocar, mediante la correspondiente citación, las reuniones que ordene la Dirección.

4.º Redactar todas las comunicaciones oficiales del Instituto, ateniéndose a las instrucciones de la Dirección.

5.º Extender las actas de las reuniones, que firmará con el visto bueno de la Directora.

6.º Llevar ordenadamente en los libros que proceda constancia documental de las diferentes actividades del Instituto.

7.º Archivar convenientemente todos los documentos del Centro, organizando, asimismo, el fichero de todas las alumnas.

Art. 34. Será habilitado del Instituto el que designe la Dirección de entre el personal administrativo de la Secretaría.

Será misión de él las funciones propias del cargo.

Art. 35. El Asesor artístico tendrá como misión:

1.º Velar por el sentido artístico de la enseñanza.

2.º Proponer las directrices artísticas de las enseñanzas manuales del Instituto en forma de gráficos y dibujos aplicados.

3.º Orientar y formar el sentido estético de la profesión femenina.

Art. 36. El personal docente tendrá como misión:

1.º Proponer los programas de sus respectivas enseñanzas.

2.º Dar las horas de clase que determine la Superioridad.

3.º Proponer a la Dirección las mejoras que crean oportunas para el perfeccionamiento de la enseñanza.

4.º Asistir a las reuniones que convoque la Dirección.

5.º Colaborar con la Superioridad en el mantenimiento del orden y de la disciplina.

Art. 37. Además, las Maestras de Taller harán inventario detallado de todo el material que haya en el taller y responderán de él.

Asimismo llevarán las altas y bajas del que ingrese, falte o se inutilice. Mensualmente harán relación de gasto del taller, conforme al presupuesto del mismo, cuya cifra no podrá rebasar bajo ningún concepto.

CAPITULO X

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 38. La Junta de Profesores estará integrada por el personal docente del Instituto.

Art. 39. Las reuniones de la Junta serán presididas por la Dirección y se celebrarán cuantas veces lo ordene la Dirección, y reglamentariamente, en la primera decena de octubre y primera de junio.

En la de octubre, para proponer el plan docente a seguir durante el curso, y en la segunda, para examinar la labor realizada.

Art. 40. Corresponderá a la Junta asesorar a la Dirección en cuanto se relacione con el plan de estudios y las modificaciones que la experiencia aconseje introducir para el mayor perfeccionamiento del Centro.

CAPITULO XI

DEL MUSEO

Art. 41. En el Instituto se instalará un Museo, integrado por uno o varios ejemplares, de reconocido valor artístico, para cada una de las enseñanzas manuales, con el fin de que sirva como modelo para la más perfecta realización de las mismas.

A él se agregarán aquellos trabajos de mayor valor artístico realizados por las alumnas.

Dicho Museo estará instalado en un local adecuado del Instituto, y los trabajos allí expuestos podrán servir, conjunta o aisladamente, para que, en determinadas circunstancias, puedan ser enviados a Certámenes y Exposiciones, con la debida autorización de la Superioridad.

CAPITULO XII

DE LA BIBLIOTECA

Art. 42. Con el fin de satisfacer el natural afán de saber del personal docente y de las alumnas, se establecerá en el Instituto una Biblioteca, integrada por obras de carácter científico y artístico y por todas aquellas revistas nacionales y extranjeras que puedan servir de orientación y formación artístico-profesional.

Art. 43. Será Bibliotecaria una Profesora del Instituto, designada libremente por la Dirección, quien tendrá a sus órdenes el personal auxiliar necesario.

CAPITULO XIII

DE LA REVISTA TÉCNICO-PROFESIONAL

Art. 44. El Instituto, para el cumplimiento de sus fines, y con el fin de propagar la labor científica realizada en el mismo, podrá editar una Revista de carácter artístico-profesional.

CAPITULO XIV

DE LA RESIDENCIA

Art. 45. El Instituto podrá instalar y organizar, con cargo a sus propios fondos, una residencia-hogar para alumnas del mismo.

CAPITULO XV

DEL ÓRGANO ASESOR

Art. 46. Será Organo asesor del Instituto la Junta Central de Formación Profesional (Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Disposición adicional

La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica dictará cuantas disposiciones crea convenientes para el mejor cumplimiento de este Reglamento.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES.—CATEDRAS.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 22 de julio de 1942 y 7 de julio de 1944 («B. O. del E.» de 4 de agosto) y en la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Se convoca oposición libre para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales y que corresponden a este turno.

2º Podrán acudir a esta oposición quienes demuestren haber terminado los estudios de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial en las Escuelas Oficiales dependientes de este Ministerio y los de Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria, así como los titulados de carreras superiores, siempre que en uno y en otro caso se reconozca expresamente tal derecho por los respectivos Decretos orgánicos de sus enseñanzas. A las oposiciones para Cátedras de los grupos tercero y quinto podrán concurrir también los Arquitectos. Para tomar posesión de su destino los que en su día fueren seleccionados, necesitarán la posesión del título correspondiente.

3º Se tendrán en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

4º El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer Española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas, por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

6º En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios, los aspirantes entregarán al señor Presidente la Memoria sobre el concepto de la Enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de dicha enseñanza.

7º Regirán en estas oposiciones libres lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año.

8º Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, se harán verbalmente y en el acto, formalizándose por instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución; bien entendido, que la interposición del recurso no paralizará en ningún caso la marcha de las oposiciones.

9º Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo el lunes, día 3 de septiembre, y estarán terminados el día 29 del mismo mes, considerándose como finalizados en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Cátedras a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieran terminado los ejercicios.

10. Por esa Dirección General se procederá a la publicación de las vacantes, lista de opositores admitidos o excluídos, nombramiento de Tribunal y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, bien entendido que a la lista de vacantes se adicionará en su día aquellas que resultaren desiertas en el concurso-oposición restringido, hoy en trámite, y todas aquellas que correspondan a este turno y vacaren antes del día 1º de septiembre.

11. La presente Orden y las normas de esa Dirección serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de edictos de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos y de Peritos Industriales, lo cual se advierte para que las Autoridads respectivas den cumplimiento a ello, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE COMERCIO. — CATEDRAS.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 30 de mayo de 1941 y 15 de julio de 1944 («B. O. del E.» de 4 de agosto) y en la Orden ministerial de 15 de agosto del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convoca oposición libre para proveer todas las vacantes en las Escuelas de Comercio y que correspondan a este turno.

Segundo.—Podrán acudir a esta oposición quienes demuestren haber terminado los estudios de Intendente Mercantil, Doctor o Licenciado en Facultad Universitaria. A las oposiciones a Cátedras de idiomas podrán concurrir también los Profesores mercantiles. Para tomar posesión de su destino los que en su día fuesen seleccionados necesitarán la posesión del título correspondiente.

Tercero. — Se tendrán en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.— Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, antes de finalizar el plazo, y necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer Española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derecho de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto.—En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios, los aspirantes entregarán al señor Presidente la Memoria sobre el concepto de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de dicha enseñanza.

Séptimo.—Regirán en estas oposiciones libres lo dispuesto por Orden de 7 de julio de 1932 («Gaceta» del 16).

Octavo.—Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, se harán verbalmente y en el acto, formalizándose por instancia dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución, bien entendido que la interposición del recurso no paralizará en ningún caso la marcha de las oposiciones.

Noveno.—Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo el lunes día 3 de septiembre, y estarán terminados el día 29 del mismo mes, considerándose como finalizadas en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Cátedras a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieran terminado los ejercicios.

Décimo.—Por esa Dirección General se procederá a la publicación de las vacantes, listas de opositores admitidos o excluídos, nombramiento de Tribunal, y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, bien entendido que a la lista de vacantes se adicionará en su día aquellas que resultaren desiertas en el concurso-oposición restringido, hoy en trámite, y todas aquellas que correspondan a este turno y vacaren antes del día 1º de septiembre.

Undécimo.— La presente Orden y las normas de esa Dirección, serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de dictos de las Facultades Universitarias y Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas den cumplimiento a ello, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS NORMALES. — PROFESORADO NUMERARIO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalfonal del Profesorado numerario masculino de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor de la Escula Normal del Magisterio Primario de Sevilla, don Juan Rubio Carretero,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 14 de este mes, siguiente al del cumplimiento de la edad reglamentaria y, en su consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Prudencio Landón Tobío, de la Escuela Normal de Pontevedra; a la segunda categoría, con 18.000 pesetas anuales de sueldo, don Máximo Nebreda Ortega, de la Escuela Normal de Burgos; a la tercera categoría, con 16.400 pesetas anuales de sueldo, don Juan Tortosa Jiménez, de la Normal de Alicante; a la cuarta categoría, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, don José Martínez Ausín, de la Escuela Normal de Toledo, y a la quinta categoría, con 13.200 pesetas anuales de sueldo, don José Taboas Salvador, de la Escuela Normal de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Dominica Paz Ortega Pérez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, en súplica de que se le conceda el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido;

Resultando que por Real orden de 15 de enero de 1931 le fué concedido el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad de 14 de diciembre de 1930;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de enero de 1932, la señora Ortega Pérez obtuvo la excedencia voluntaria en su cargo, reingresando en el servicio activo de la Enseñanza en 4 de febrero de 1941;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de 500 pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente de este Departamento, existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Dominica Paz Ortega Pérez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Sevilla, el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de 7.500 que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 24 de diciembre próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los veinte años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, en la que solicita el ascenso anual de 500 pesetas por el sexto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939 le fué concedido el quinto ascenso, por quinquenio, de 500 pesetas, con efectos de antigüedad de 21 de noviembre del mismo año;

Considerando que el artículo 48 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos, por quinquenios, de 500 pesetas a los Profesores especiales de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconcepto quinto, del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para quinquenios del Profesorado especial de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Julia Cluet Santiveri, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, el ascenso anual de 500 pesetas por el sexto quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de pesetas 6.500, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 21 de noviembre, próximo pasado, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr. Vista la instancia y hoja de servicios de doña Inés Alós Guzmán, Profesora de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, en súplica de que se le conceda el ascenso anual de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio de 1941 le fué concedido a la señora Alós Guzmán el primer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 16 de febrero de 1940;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Inés Alós Guzmán, Profesora de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el ascenso anual de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará, sobre el sueldo de 6.500 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 15 de febrero último, fecha en que la interesada cumplió los diez años de servicios en propiedad en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don José García García solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911; emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don José García García dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Doña María Concepción Alvarez Tejada solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Concepción Alvarez Tejada dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense.

Don Lorenzo Celada Ibáñez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro.

Acompaña a su instancia certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara;

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Lorenzo Celada Ibáñez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara.

Don Pedro Gili Anglés solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911; emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Pedro Gili Anglés dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona.

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS NACIONALES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, y con destino a las localidades o grupos que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Bustillo, del Ayuntamiento de Aforados de Moneo (Burgos).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Fernáncaballero (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

Tres Unitarias de niños y tres de niñas en el Ayuntamiento de Córdoba, a base de las obtenidas por la Asociación General de los Ferrocarriles de España, y cuya provisión se acordará a propuesta del Consejo de Protección Escolar correspondiente.

Una Unitaria de párvulos, en el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en Villargordo (Jaén).

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar «García Valiño», de Melilla.

Dos Unitarias de niñas y dos de párvulos en el Barrio de Santa María, y dos Unitarias de niños en el Barrio de San Juan, a base de las parroquiales existentes en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), cuya provisión será acordada a propuesta del correspondiente Consejo de Protección Escolar establecido en dicha localidad.

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Zalaín, del Ayuntamiento de Lesaca (Navarra).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Muimenta, del Ayuntamiento de Villardevos (Orense).

Una Unitaria de niñas, en Cardo, y una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en San Jorge de Heras, ambas del Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en el Barrio de la Costa, del Ayuntamiento de la Guancha (Santa Cruz de Tenerife).

Una de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Burgo de Osma (Soria).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Covaleda (Soria).

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Carpio de Tajo (Toledo).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Manganeses de Lampreana (Zamora), y

Una Unitaria de niños en el Ayuntamiento de Mieres de Aragón (Zaragoza), y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general dee Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA

Ilmo. Sr.: A propuesta formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Melilla, con el acuerdo favorable de la Comisión Provincial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, y por estimarlo conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos sus efectos, se considere como Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños, número 6, de la ciudad de Melilla

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada de acuerdo con la Corporación Municipal e Inspección de Enseñanza Primaria correspondientes, y por estimarlo más conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que, a todos los efectos, se transforme en Escuela de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños del lugar de Tazones, del Ayuntamiento de Villaviciosa (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DE PARVULOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Victoriana Campos Esteller, Maestra nacional de la Escuela Unitaria de niñas número 29-C, de esta capital, en solicitud de que, a todos sus efectos, se considere como de párvulos la Escuela que viene desempeñando con carácter provisional; y

Teniendo en cuenta que las necesidades de la Enseñanza aconsejan esta transformación, dando estado de derecho a la conversión que, de hecho, viene ya establecida, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, se considere, a todos sus efectos, como Escuela Nacional de párvulos la Unitaria de niñas, número 29-C, establecida en la calle de Tudescos, número 2, de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS PREPARATORIAS DE INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como consecuencia de la solicitud formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, referente a la ampliación de una nueva sección a cargo de Maestro en la Escuela preparatoria para el ingreso en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales de nueva construcción y cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; que las necesidades de la Enseñanza aconsejan acceder a la ampliación propuesta y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, y como ampliación de las ya existentes, una nueva sección en la Escuela preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

2.º La dotación de esta nueva sección será la que corresponda al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro nacional que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro nacional con destino a la nueva sección que se amplía en la Escuela preparatoria del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Tomás Salinas Lloret, Maestro nacional excedente de la Escuela de Crevillente (Alicante), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Tomás Salinas Lloret, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

MAESTROS PROPIETARIOS. — PERMUTAS

Vista la instancia suscrita por don Vicente García Reche, Maestro propietario de la Escuela de Oraivique (Almería), y don Juan García Reche, Maestro también propietario de la de Arroyo Albánchez, de la misma provincia, números 16.107 y 22.249 del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería,

Esta Dirección General ha resuelto acce-

der a lo solicitado por los señores García Reche, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

PROYECTOS DE OBRAS

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la Iglesia de San Julián de Boada (Gerona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, importante 10.251,18 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de desmonte de tierras que apoyan en el muro Norte con perjuicio de empuje y humedades; consolidación de muros, bóvedas y arcos, etc.;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de pesetas 9.996,34, de las que correspondían a la ejecución material, 9.258 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 266,21 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, 159,72 pesetas, y a premio de Pagaduría, 46,20 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el Presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento, incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de 10.251,18 pesetas, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 9.258 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 532,32 pesetas; honorarios de Aparejador, 159,69 pesetas; premio de Pagaduría, 46,29 pesetas, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 254,87 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 10.251,18 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14 subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. S.: Visto el proyecto de obras de reparación de la iglesia de San Juan de Uncastillo (Zaragoza), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto de la tercera zona, don Manuel Lorente Junquera, importante 34.783,15 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras para la reposición de algunos trozos de cornisa que faltan en el lado izquierdo de la nave, en una longitud de tres metros aproximadamente, construcción de cubierta del edificio actualmente inexistente, etc.;

Resultando que el proyecto de que se trata ascendía, en su total importe, a la cantidad de 33.907,53 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material, 31.786,35 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, pesetas 1.509,85; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por el citado Decreto de 16 de octubre de 1942, 452,40 pesetas, y a premio de Pagaduría, 158,93 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el Presupuesto, de acuerdo con lo interesado por la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento incluyendo en el mismo la partida correspondiente a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que con la modificación referida el importe total del presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 34.783,15, distribuídas en la forma siguiente: ejecución material, 31.786,35 pesetas; honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra, 1.509,85 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 452,95; premio de Pagaduría, pesetas 18,93; seguros de Vejez y Enfermedad, 875,07 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 34.783,15, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 4 de junio de 1945 | Núm. 23

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Ascensos 354
Corrida de escalas... 354
Amortizaciones.—Por la que se amortizan cuatro plazas de Oficiales y se crean, con el importe de sus dotaciones, seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase 354
Escala Auxiliar.—Nombramiento 354

Subsección de Asuntos Generales

Nombramientos interinos.—Sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940 ... 355

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando las cuentas de 1941 de la Fundación Rambaud Moyano, en Añés (Alava), y disponiendo acerca del pago de haberes, de las enseñanzas fundacionales, de las personas que han de constituir el Patronato, del cambio de cargas y de las obras que han de realizarse en la Escuela 355

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones (Anuncio de). Cátedras vacantes. 356
Convocatorias 356
Dotaciones 358
Cambio de denominación.—Cambiando denominación de la Cátedra de «Etica» de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia 358
Lectores.—Nombramiento 359
Médicos de Guardia.—Nombramiento.—Prórroga 359
Alumnos internos. Nombramiento.—Para la Facultad de Medicina de Santiago a don Fernando Casal Bravo ... 359
Presupuestos.—Aprobando los presentados por las Universidades que se citan 359

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Mutualidad de Doctores y Licenciados.—Aprobando el Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras 360

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas Elementales.-Profesorado.—Transcribiendo bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores de la Escuela de Granada 363

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Comercio. Cátedras.—Oposiciones.—Turno libre.—Transcribiendo relación de vacantes existentes en Escuelas de Comercio 364

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Alumnos. — Dispensa de defecto físico. — Concediendo dispensa para estudiar la carrera de Maestro y, en su día, poder ejercer el Magisterio público oficial a don Gabino Benito Oter 364

Sección de Construcciones Escolares

Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta, con destino a Escuelas Unitarias, en Tudelilla (Logroño), Navalonguilla (Avila), La Almarcha (Cuenca) y en Muruel de la Fuente (Soria) 364

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes de depuración 368
Idem en trámite de revisión 368
Denegando recurso interpuesto por doña Josefa Ramos Ventura 368
Separando definitivamente del servicio a don Manuel García Darder 368

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Nombrando funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros a doña María de la Concepción Fernández Chicharro de Dios y doña María de la Dolores Enríquez Arranz 368

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por fallecimiento de don Juan Ruiz Zarzosa,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don José Antonio Maravall Casesonves, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Eladio Maté Lozano, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la misma letra y artículo. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 9 de febrero pasado.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase producida por ascenso de don Eladio Maté Lozano se proveerá por oposición directa y libre, conforme a las normas contenidas en el apartado c) de la letra b) del artículo y Reglamento referidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año:

Don Joaquín Moreno Huélamo, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra D) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, con antigüedad y efectos económicos de 6 de febrero pasado, en la vacante por excedencia de doña María Teresa Hernández Sopeña.

Doña María Teresa Collado Rodríguez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento de referencia, con antigüedad y efectos económicos de 2 de los corrientes, en la vacante, por jubilación, de don Manuel Monleón Aliaga.

Don Antonio Montes de Torres, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamento citados; don Isidro Sánchez-Albornoz y Esquer, con destino en la Universidad de Barcelona, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra B) de dicho artículo y Reglamento; don Bernardino Maside Berros, con destino en la Universidad de Oviedo, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; doña María del Pilar Pérez Martínez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo establecido en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos del día 3 de los corrientes, en la vacante, por fallecimiento, de don Cándido Blanco Laso.

Don José Pérez San Joaquín, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citados; doña Angeles Torres Calamita, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra; con antigüedad y efectos económicos en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra D) del artículo y Reglamento de referencia. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 16 de los corrientes, en la vacante, por fallecimiento, de don José Gabucio Cobo de Guzmán.

Don Eduardo Ronquero Franquelo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Sebastián, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo y Reglamento repetidos; don Benito Conde Silió, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) de la letra B) del mismo artículo y Reglamento; don Julio Robles Menéndez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Agustín de Lucas Casla, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al mismo apartado y letra; doña Josefa Montero Montero, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra D) del citado artículo y Reglamento. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 24 de los corrientes, en la vacante, por jubilación, de don José Sales Traver.

Las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase producidas por excedencia de don Leonardo Catarineu Valero y por ascensos de doña María Teresa Collado Rodríguez, y doña María del Pilar Pérez Martínez, se proveerán por oposición restringida, las dos primeras, y por oposición directa y libre, la tercera, conforme a las normas contenidas en los apartados b) y c) de la letra D) del artículo y Reglamento de referencia.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Oficiales de Administración de primera clase en el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas, por declaración de excedencia de doña Julia Reig Llopis y por ascenso a la categoría superior inmediata de don Joaquín Moreno Huélamo, don Atiliano Ruiz Villena y doña Josefa Montero Montero,

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el Presupuesto se eleva a 24.000 pesetas.

2º Crear con el importe de dicho crédito seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, que se adjudicarán a los opositores actualmente en expectación de destino, procedentes de las oposiciones aprobadas por Orden ministerial de 8 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuer-

po Auxiliar del Departamento, por ascenso a Oficial de Administración de don Isidro Gómez de Aranda y Ramos,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, a doña Purificación García Rodríguez, núm. 77 de la lista de opositores aprobada por Orden ministerial de 8 de febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS GENERALES

NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Ilmo. Sr.: Autorizado por el Consejo de Ministros con fecha 13 de abril del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de tres meses señalado en el artículo 3º de la Ley de 4 de junio de 1940 para el anuncio de convocatorias encaminadas a proveer de modo definitivo las plazas servidas actualmente con carácter de interinidad, se entienda ampliado en otro trimestre para los cargos docentes, Arquitectos, Oficiales técnicos especialistas y Oficiales traductores dependientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación Particular Benéfico-Docente instituída por doña Leonor Rambaud y Moyano, en Añés (Alava), correspondiente al año de 1941, así como cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Protectorado; y

Resultando que dicha cuenta tiene sus operaciones aritméticas bien hechas, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 8.392,23 y 691,48 pesetas con un saldo a favor de 7.700,85;

Resultando que acompaña escrito de don Benito Yera Santillán, apoderado de don Francisco Pando-Argüelles, Patrono de la Institución, en el que, en síntesis, hace constar:

1º Que habiendo permanecido el pueblo de Añés bajo la dominación marxista hasta su liberación por las tropas nacionales, ignora el Patronato si durante ese tiempo se dieron las clases en la Escuela, teniendo noticia extraoficial de que se incoó expediente al Maestro, ignorando su resultado; y que por haberse encargado este Maestro de la regencia de otra Escuela de un pueblo cercano a Añés, la Obra pía ha estado y sigue estando sin funcionar desde la liberación, no habiendo satisfecho al susodicho Maestro cantidad alguna bajo el concepto de haberes.

2º Que durante la citada dominación roja el edificio-escuela sufrió grandes desperfectos, por lo que es preciso repararlo; pero que debido a las circunstancias actuales y al alza habida en los precios de materiales y jornales, con los escasos recursos de que la Fundación dispone es casi imposible realizar las obras necesarias.

3º Que el Maestro fundacional tenía asignado el sueldo y la gratificación anuales de 1.740,60 pesetas; pero que hoy día no se encuentra ningún profesional que por tan exigua suma se encargue de la enseñanza, por lo que no existen más que dos soluciones: o que el Estado se preste a abonar la diferencia entre el sueldo que la Fundación puede satisfacer y el mínimo que tiene fijado para los Maestros nacionales; o que se autorice al Patronato para encargar el desempeño de la Escuela al Párroco o Cura Ecónomo de Añés.

4º Que no han sido pagados los intereses correspondientes a los vencimientos de 1º de octubre de 1936 a 1º de octubre de 1937, ni los de 1º de enero a 1º de octubre de 1942, a pesar de las gestiones realizadas en la Delegación de Hacienda, en donde le han manifestado que no se había recibido de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la orden necesaria;

5º Que no constando al Patronato que el Maestro haya cumplido su misión desde el 19 de julio de 1936 y sí que se le formó expediente, así como que ahora está desempeñando otra Escuela, las cantidades que se consignan en las cuentas como sueldo deudor suyo deben considerarse como reserva a los efectos de la reparación del edificio;

Resultando que termina su escrito pidiendo autorización para realizar las obras necesarias en el edificio-escuela y para confiar al Párroco de Añés las enseñanzas de dicha Obra pía de cultura, con el sueldo que anteriormente percibía el Maestro; o bien que se decrete que el Patronato puede nombrar al que estime oportuno, abonando el Estado la diferencia entre el haber que la Obra abona y el que como mínimum deben percibir, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, los Maestros nacionales;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa este escrito en el sentido de que cada una de las peticiones del Patronato tienen su tramitación reglamentaria; y que hallándose integrado aquél por los señores Pando-Argüelles, Deán de la Catedral de Vitoria, un Maestro de Primera Enseñanza y un Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública, se observa que las cuentas sólo las autoriza el señor Yera Santillán, como Apoderado del señor Pando-Argüelles, ignorándose si los otros tres vocales ejercen el cargo;

Considerando que únicamente debe acreditarse haberes al Maestro fundacional por el tiempo que ejerció su cometido, esto es, por el que dió las enseñanzas en la Escuela; a cuyo fin el Patronato recabará de él declaración jurada acreditativa de tal extremo, así como certificados o información testifical en los que se acredite de manera fehaciente este particular, sin cuyo requisito no se le abonará cantidad alguna, dejando de incluir en la relación de acreedores por los haberes que se le acreditan a partir de la liberación de Añés;

Considerando indudable que a partir de aquella liberación, dicho Maestro no se reintegró a la Escuela de la Obra pía, ni cumplió ésta sus fines desde entonces, con el consiguiente perjuicio para la población escolar de Añés;

Considerando que con las escasas rentas de que dispone la Fundación no puede sostenerse un Maestro de primeras letras; por lo que se está en el caso o de acceder a la petición del Patronato de que se encargue de la Enseñanza el Párroco de Añés; o bien, que se tenga a la Obra pía como comprendida en el artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, debiéndose proceder a la transmutación de sus fines y declarar que, siendo insuficiente su capital para cumplir lo acordado por el causante, debe destinarse a otro objeto benéfico-docente, siempre en beneficio de los niños de Añés;

Considerando que la otra solución que el Patronato propone, o sea, que el Estado conceda una subvención a la Escuela fundacional, precisa que, previamente, la misma obtenga el carácter de nacional, conforme a los requisitos del Decreto de 5 de mayo de 1941 que regula la concesión de semejantes auxilios a Escuelas privadas gratuitas;

Considerando que la solución más viable e inmediata sería que el Párroco o Ecónomo de dicho pueblo se encargase de las enseñanzas por la misma exacta suma que percibía el Maestro; pero con la obligación de dar las clases durante las horas reglamentarias y conforme al plan de estudios de las Escuelas Nacionales, a cuyo fin debe autorizarse al Patronato para que haga las gestiones consiguientes en tal sentido, a fin de comprobar si el caso se encuentra dentro de las normas dictadas al efecto, dando de todo ello conocimiento a este Protectorado para la resolución que proceda;

Considerando que para autorizar las obras de reparación del edificio-escuela es imprescindible que el repetido Patronato eleve al Ministerio los oportunos presupuesto y proyecto extraordinario, redactados por facultativo;

Considerando que, asimismo, deben realizarse las gestiones necesarias para el cobro de los intereses que se adeudan a la Institución, cantidad que, una vez cobrada, se depositará en el Banco de España, sucursal de Vitoria, a nombre de la propia Obra pía y a disposición de este Ministerio, para, en su día, si fuera preciso, sufragar los gastos de las obras de reparación, extremos todos ellos que el Patronato llevará a debido cum-

plimiento, pero con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de ésta;

Considerando que hallándose el Patronato constituído por una Junta que integran los señores Pando Argüelles, Deán de la Catedral de Vitoria, un Maestro de Primera Enseñanza y un Vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública, debe procederse a la constitución de dicha Junta a la mayor brevedad posible, a cuyo fin la provincial de Beneficencia elevará a este Ministerio la oportuna propuesta a favor de las mismas personas que en la actualidad ostenten tales cargos, o de las que entienda que deben desempeñarlos; bien entendido que en lo sucesivo cuantos acuerdos adopte el Patronato deberán ser autorizados por todos los componentes del mismo,

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913 sobre Beneficencia docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se apruebe la cuenta de que queda hecho mérito.

2º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava.

3º Que sólo se acredite haberes al Maestro que regentó la Escuela fundacional por el tiempo que ejerció el cargo, lo que deberá justificar con documentos fehacientes; dejándosele de incluir en la «Relación de acreedores» por tal concepto, a partir de la liberación del pueblo de Añés.

4º Que el Patronato realice gestiones cerca del señor Cura Párroco o Ecónomo de Añés a fin de que éste, previa las debidas licencias de su Ordinario, se haga cargo de las enseñanzas de la Fundación en la misma forma y con los mismos horario y disciplinas que rigen en las Escuelas Nacionales; de todo lo cual dará conocimiento a este Ministerio para que dicte la resolución definitiva que proceda.

5º Que en el caso de que dichas gestiones no diesen resultado se tenga a la Obra pía como comprendida dentro del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913; debiendo incoarse a la mayor brevedad el oportuno expediente especial para la transmutación de cargas, invirtiéndose las rentas fundacionales en algún objeto benéfico, siempre en pro de la población escolar de Añés.

6º Que el repetido Patronato gestione activamente el pago de los intereses del capital fundacional que se adeudan a la Obra pía.

7º Que tanto el importe de dichos intereses como el saldo a favor resultante en esta cuenta lo deposite a la mayor brevedad en la sucursal del Banco de España, en Vitoria, a nombre de la propia Fundación y a disposición de este Ministerio, lo que se llevará a efecto con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de la misma.

8º Que la citada Junta someta propuesta al Ministerio de las personas que han de constituir, en definitiva, el Patronato fundacional.

9º Que éste eleve a la censura del Protectorado los oportunos proyecto y presupuesto extraordinarios de obras que hay que realizar en el edificio de la Institución; y

10. Que de las anteriores resoluciones, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, se comuniquen los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director geenral de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Parasitología animal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presen-

tarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Técnica física y Físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Parasitología animal» de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 28 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Técnica física y Físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instantancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a do-

cumentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ámbas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la tercera Cátedra de «Teoría Económica» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 17 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del día 24 del mismo), la Cátedra de «Etica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, habiendo transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición, y por haber cambiado la nomencla-

tura de dicha Cátedra, según el Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras, de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que la Cátedra de «Etica», ya mencionada, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia se denomine en lo sucesivo «Etica general y Etica especial y Sociología», conforme se determina en el artículo 77 de dicho Decreto, sustituyendo esta Cátedra a la citada anteriormente.

2º Que transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925, se abre un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la Cátedra de referencia «Etica general y Etica especial y Sociología», debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de enero de 1942; y

3º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a esta oposición en el anterior plazo, no necesitarán presentar nueva instancia, por subsistir su derecho a tomar parte en esta oposición con la nueva denominación de la Cátedra ya mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de conformidad con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Italiano de la Universidad de Granada para el curso de 1944-45, a don Giorgio di Valli, el cual percibirá la gratificación anual de 5.000 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto Universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, proponiendo se prorrogue el nombramiento de Médico de guardia del Hospital Clínico, afecto a la Facultad de Medicina de dicha Universidad, don Elisardo García Fernández,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 7 de mayo de 1941, prorrogar por dos años más al citado señor García Fernández su nombramiento de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina mencionada, contados a partir de la fecha en que finalice el plazo concedido en el primer nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Universidad de Santiago, y en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Alumno interino numerario, de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, afecto a las Cátedras de Higiene y Microbiología, a don Fernando Casal Bravo, el cual disfrutará la remuneración anual de 2.000 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero último, a partir de la fecha de su toma de posesión en el mencionado cargo, quedando sujeto a lo que para los de esta clase se haya legislado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Oviedo somete a la Censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos cuyo importe se cifra en 2.212.818,14 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de Entidades o de particulares, se consideren de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los diversos servicios universitarios, por un total de 2.212.818,14 pesetas, igual al de los ingresos;

Resultando que se incluye indebidamente, como procedente del Presupuesto de este Ministerio, una subvención de 18.000 pesetas para granjas, jardines botánicos y talleres, la cual no figura específicamente en dicho Presupuesto a favor de la citada Universidad, y no consta entre las que, procedentes de créditos globales, se ordenó incluir en el Presupuesto universitario, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 23 de diciembre del pasado año;

Considerando que, una vez suprimida dicha consignación, el Presupuesto presentado se ajustaría a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se hallaría conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18).

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Oviedo para el ejercicio económico de 1945, por 2.194.818,14 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, para lo cual se suprimirán las 18.000 pesetas que se destinan a granjas, jardines botánicos y talleres en el 2-2-11 de la Sección de Ingresos y en el 3-3-1-8 de la de Gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 4.441.177,30 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los diversos servicios universitarios, por un importe total de pesetas 4.441.177,30, igual al de ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945), y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18);

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Barcelona, para el ejercicio económico de 1945, por 4.441.177,30 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Salamanca somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 2.105.774,55 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de Entidades o de particulares, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los diversos servicios universitarios, por un total de 2.105.774,55 pesetas, igual al de los ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945), y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Salamanca para el ejercicio económico de 1945, por un total de 2.105.774,55 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valladolid somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 2.869.330,50 pesetas, se consignan las distintas cantidades que ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de Entidades o de particulares, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los riversos servicios universitarios, por un total de 2.869.330,50 pesetas, igual al de los ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18);

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 27 de abril último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Valladolid para el ejercicio económico de 1945, por un importe de 2.869.330,50 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. par asu conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

MUTUALIDAD DE DOCTORES Y LICENCIADOS

Ilmo. Sr.: La política social que realiza el Ministerio de Educación Nacional cerca de sus funcionarios de todo orden docente, y de las que son muestra evidentísima sus Mutualidades, debe extenderse a un sector importantísimo de titulados universitarios que tienen en la nobilísima labor de enseñar un destacado servicio y un medio preciso para su subsistencia material.

Para estos graduados encuadrados en los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, se crea ahora una Mutualidad que ha de atender gradualmente a subvenir por medio de socorros, compensaciones y pensiones, a las incidencias más destacadas de su vida profesional. Por todo lo cual,

Este Ministerio ha resuelto: Aprobar el siguiente Reglamento de la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

CAPITULO PRIMERO

Constitución, objeto y fines de la Mutualidad

Artículo 1º Los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias inscritos y que se inscriban en los Colegios Oficiales, constituyen la Mutualidad creada por Orden ministerial de 3 de febrero de 1945.

Art. 2º De la obligatoriedad de pertenecer a la Mutualidad, establecida por dicha Orden, se excluyen:

a) Los Colegiados Funcionarios que pertenezcan a otras Asociaciones de fines análogos.

b) Los Colegiados pertenecientes a Ordenes o Congregaciones religiosas.

Art. 3º La Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias se propone los siguientes fines, que irá poniendo en práctica a medida que sus posibilidades económicas lo permitan:

a) Socorro, en caso de fallecimiento, a los familiares del mutualista, según se determina en los artículos 5 al 10.

b) Establecimiento de Instituciones de protección escolar para los hijos de mutualistas, en forma de pensiones anuales o plazas gratuitas en internados.

c) Compensación de las pérdidas de remuneración sufridas por los mutualistas a causa de enfermedad grave.

d) Establecimiento de pensiones de vejez para los Colegiados que voluntariamente deseen constituirlas; para lo cual se recabará la administración de los descuentos y aportaciones señalados en la reglamentación de trabajo de la enseñanza privada.

e) Cualesquiera otras mejoras de carácter social que el Patronato acuerde y sean aprobadas por el Ministerio.

Y como fin inmediato, dejar fundada una Institución que, en su día, pueda abarcar todos los aspectos de la previsión.

De estos apartados se pondrá inmediatamente en práctica el primero.

Art. 4º El espíritu católico que debe presidir en todos los actos de Colegiados y mutualistas ha de quedar reflejado de una manera patente en los críticos momentos para los que se crea preferentemente la Mutualidad. Por ello, se establece que, por los Decanos de los Colegios respectivos, se ordene la inmediata celebración de misas en sufragio del alma del fallecido, con cargo al presupuesto del Colegio.

Art. 5º El socorro de fallecimiento será de 7.000 pesetas como mínimo, mejorables en la cantidad que se acuerde por el Patronato en vista de la liquidación del ejercicio, sin exceder de otras 3.000, o de la cantidad que se fije por acuerdo refrendado por Orden ministerial si la marcha económica de la Entidad lo permitiera.

Art. 6º La Mutualidad entregará las cantidades indicadas en el artículo anterior a los familiares del fallecido en el siguiente orden: cónyuge superviviente, hijos me-

nores, hijas solteras, hijos casados, nietos, padres y hermanos, por partes iguales cuando existan varios beneficiarios con el mismo derecho.

En defecto de éstos o por designación expresa del mutualista, a cualquier persona natural o jurídica que conste en escrito firmado por aquél, depositado con anterioridad a su fallecimiento en las Delegaciones de Distrito de la Mutualidad.

Art. 7º La designación a que se refiere el artículo anterior se entregará a la Mutualidad en sobre cerrado, firmado por el interesado y dos testigos, que podrá ser sustituído cuantas veces lo desee el mutualista y sólo se abrirá con las formalidades debidas al recibirse el certificado de defunción, siendo el único documento válido para conocer el beneficiario.

Art. 8º Será nula y sin efecto toda designación distinta en su aspecto formal a la reseñada en los artículos 6º y 7º, incluso la disposición testamentaria o abintestato, así como también toda designación que, no obstante ser hecha en debida forma, deje de expresar categóricamente el nombre del beneficiario.

Art. 9º El Patronato de la Mutualidad, como deber de honor, se reserva la facultad de anular la designación de beneficiarios, en los casos en que existan fundadas razones que lleven al ánimo de dicho Patronato al convencimiento moral de que dicho derecho de designación concedido al asociado ha servido de base a combinaciones inmorales, quedando, como consecuencia, de ello, viuda e hijos en evidente abandono, con lamentable desviación de los fines sociales y morales que se persiguen con esta Mutualidad.

En tales casos, el Patronato designará beneficiarios en la forma determinada en el artículo 6º

Art. 10. En el caso de no aparecer beneficiarios, podrán abonarse los gastos de un decoroso entierro, cantidad que se acreditará ante los derechohabientes y se descontará del auxilio que les correspondiera.

Art. 11. El pago de las 7.000 pesetas del auxilio se realizará por la Delegación de la Mutualidad de la provincia donde residiera el finado, dentro de los cinco días de haber presentado la documentación correspondiente, pudiendo disponer para ello de los fondos existentes en la Delegación de Distrito. Las cantidades suplementarias a que hubiere lugar se entregarán cuando el Patronato lo acuerde y ordene.

En caso de duda respecto a la personalidad del beneficiario, la Delegación de Distrito consultará al Consejo por el medio más rápido.

Art. 12. Una vez entregado el socorro a las personas a quienes corresponda según el artículo 6º, no procederá reclamación alguna contra el Patronato. Si alguien se considerase con mejor derecho a percibirlo sólo podrá reclamar, tanto judicial como extrajudicialmente, de las personas que lo hubieren recibido y nunca de la Mutualidad ni de sus gestores.

Art. 13. Formalizado el pago del socorro por las Delegaciones, lo comunicarán al Consejo de Administración de la Mutualidad, remitiendo los justificantes correspondientes y procediéndose por éste a la remisión de los fondos anticipados.

Art. 14. El plazo del cobro del socorro será de seis meses, a partir de la fecha del fallecimiento del mutualista, pudiendo el beneficiario, pasado este plazo, reclamar en virtud de justificaciones especiales, sobre las cuales resolverá, con carácter inapelable, el Patronato.

Art. 15. En el caso de que quedase algún auxilio sin abonar, por las causas a que se refiere el artículo anterior, dicha cantidad quedará a beneficio de la Mutualidad.

Art. 16. Los requisitos indispensables para el percibo del socorro de fallecimiento son los siguientes:

a) Certificado de defunción del mutualista.

b) Identificación de la persona perceptora por los medios posibles, y

c) Justificación del pago.

Art. 17. Los demás beneficios que se especifican en el artículo 3º de este Reglamento serán puestos en vigor a medida que las posibilidades de la Mutualidad lo permitan, mediante la reglamentación correspondiente.

CAPITULO II

De los mutualistas, sus deberes y derechos

Art. 18. Pertenecerán a la Mutualidad, con carácter obligatorio, todos los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias inscritos en los Colegios Oficiales, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2º

Art. 19. Podrán ser nombrados socios protectores las personas o Entidades que, por la ayuda o auxilios que hubieren prestado a la Mutualidad, sean merecedores de tal distinción por acuerdo del Patronato.

Asimismo podrán nombrarse socios honorarios a las personalidades que el Patronato, por acuerdo unánime, crea dignas de tal merecimiento.

Art. 20. Los Colegiados, al ingresar en la Mutualidad, vendrán obligados a formalizar una cédula de inscripción en la que conste principalmente, además del nombre y apellidos, la fecha de nacimiento y el domicilio donde hayan de cobrarse las cuotas.

Art. 21. Las cuotas que mensualmente abonarán los mutualistas, según su edad, en el momento de ingreso en la Mutualidad, serán las siguientes:

	Pesetas
Hasta cuarenta y cinco años de edad...	5,00
Hasta cincuenta y cinco años de edad...	7,50
Hasta sesenta años de edad	10,00
Más de sesenta años de edad... ...	12,50

Art. 22. Los Colegiados precisarán pertenecer un año a la Mutualidad para gozar de los beneficios que concede. En caso de fallecimiento, durante dicho período de tiempo, se devolverán las cuotas abonadas por el causante.

Los Colegiados inscritos con anterioridad a la creación de la Mutualidad se considerarán como socios fundadores, y para ellos, aun en caso de fallecimiento, durante el primer año, se concede la plenitud de derechos, cualquiera que sea su edad.

Art. 23. Los titulados que dentro de cinco años siguientes a su licenciatura no hayan ingresado en algún Colegio Oficial, y consiguientemente en la Mutualidad, sufrirán en la adquisición de derechos un retraso de un año por cada lustro o fracción que hayan demorado el ingreso.

Art. 24. La Mutualidad podrá exigir reconocimiento médico a los Colegiados de nuevo ingreso mayores de cincuenta años, según cuyo resultado el Patronato determinará las condiciones de su admisión.

Art. 25. Los Doctores y Licenciados que a su ingreso en el Colegio tengan más de sesenta y cinco años, además de someterse a lo establecido en los artículos anteriores, abonarán la cuota mensual de 12,50 pesetas, pero no tendrán derecho, en caso de defunción, más que a 1.000 pesetas por año cumplido de colegiación hasta alcanzar la cuota establecida para los restantes Colegiados.

Art. 26. Todas las cuotas referidas se cobrarán mensualmente en la forma que se indica en el artículo 32.

La falta de pago de tres cuotas sucesivas será causa de baja del Colegiado, con pérdida de todos los derechos adquiridos y de las cuotas abonadas, las cuales quedarán a beneficio de la Mutualidad.

No obstante, se efectuará la rehabilitación del carácter de mutualista mediante el abono de todas las cuotas correspondientes al tiempo que permaneció fuera del Colegio y de la Mutualidad, recargadas en el 10 por 100 de su importe, en concepto de sanción.

Esta rehabilitación se lograría previa solicitud al Patronato.

Art. 27. Los Doctores y Licenciados que cumplida la edad de sesenta y cinco años cuenten con más de treinta años de mutualistas, conservarán sus derechos quedando exentos del pago de la cuota de Mutualidad.

Art. 28. Los Doctores y Licenciados que fueren baja del Colegio por acuerdo de la Junta de Gobierno, por cualquier causa, excepto falta de pago, podrán continuar en la Mutualidad, abonando a ésta, además de la cuota de mutualista, la que le correspondiera como Colegiados.

CAPITULO III

De los ingresos de la Mutualidad, recaudación e inversión

Art. 29. El capital social se constituirá por:

a) El importe de las cuotas de los mutualistas.

b) El 50 por 100 de las percepciones de los Colegios Oficiales por el concepto de certificaciones de autorización a los Profesores Licenciados para diligenciar los libros escolares de los alumnos de Enseñanza privada.

c) El 50 por 100 del superávit de los pre-

supuestos anuales del Consejo Nacional y de los Colegios Oficiales.

d) Las tasas concedidas por el Ministerio.

e) Aportaciones y donativos de todas clases.

f) Los intereses del capital.

Art. 30. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior podrán invertirse anualmente del modo siguiente: La totalidad de las cuotas de los mutualistas, en socorro de fallecimiento. De los demás ingresos, un 40 por 100 para el mismo fin, un 10 por 100 sin exceder de 50.000 pesetas al año, para gastos de administración, y el 50 por 100 restante para constituir el fondo de reserva.

En caso de extraordinario número de defunciones, el Patronato podrá recurrir al fondo de reserva para completar el socorro mínimo reglamentario de 7.000 pesetas.

En caso de establecer otros socorros se revisará este artículo.

Art. 31. Todo el capital social constitutivo del fondo de reserva se invertirá en valores del Estado o en aquellos otros autorizados por la Inspección General de Seguros. Del efectivo metálico disponible sólo deberá existir en caja la cantidad indispensable para sufragar los gastos ordinarios.

A propuesta del Consejo de Administración, aprobada por el Patronato, podrá invertirse parte del capital en valores inmobiliarios (edificios para Colegios de huérfanos, sanatorios, etc.).

Art. 32. Las cuotas ordinarias se abonarán contra entrega del recibo del Colegio Oficial, en el cual quedarán claramente establecidos los conceptos de la Mutualidad a que se refiera.

El Tesorero del Colegio ingresará su importe en la cuenta que a nombre de la Mutualidad se abra. Enviará, además, en los últimos diez días de cada trimestre, certificación detallada y nominal, firmada por él y visada por el Decano, de los ingresos y cuotas cobradas y de los pagos efectuados.

Art. 33. Los ingresos que hubieren de hacerse por los Colegios serán también abonados en cuenta por los Tesoreros, trimestralmente, con los requisitos y formalidades que exige el artículo anterior.

Art. 34. Para las operaciones bancarias que se realicen en Madrid, serán necesarias, conjuntamente, las firmas del Vicepresidente, Contador y Tesorero, o por sus suplentes si fuese necesario.

Para las que hayan de efectuarse en otras ciudades se necesitarán análogamente las de los Decanos y Tesoreros.

CAPITULO IV

Gobierno de la Mutualidad y su administración

Art. 35. La Mutualidad se regirá por un Patronato integrado por un Consejo de Administración y por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados. La Presidencia de honor será obstentada por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. La Presidencia efectiva del Patronato corresponderá al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, Presidente del Consejo Nacional. El Consejo de Administración estará constituído por un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario; todos ellos de nombramiento ministerial entre mutualistas.

Art. 36. Corresponde al Presidente o por delegación al Vicepresidente:

1º Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos.

2º Convocar y presidir las Juntas de Patronato y del Consejo de Administración, dirigir las discusiones y decidir con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

3º Resolver las cuestiones que puedan surgir en casos urgentes, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración o al Patronato.

4º Autorizar los nombramientos de personal remunerado de la Mutualidad, así como las comunicaciones y escritos que necesiten su firma.

5º Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Institución, conforme al presupuesto de gastos aprobado por el Patronato.

6º Ejercer todos los derechos y cumplir los deberes que de este Reglamento se deriven y ejecutar los acuerdos del Patronato.

Art. 37. Corresponde al Secretario general:

1º Actuar como tal en la Junta del Consejo de Administración, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente o Vicepresidente.

2º Actuar como apoderado general en todas las cuestiones administrativas de la Mutualidad.

3º Cuidar de que se lleve el registro de mutualistas, los libros de actas, archivos y demás documentos de la Mutualidad.

4º Redactar la Memoria anual.

Art. 38. Corresponde al Vicesecretario: Auxiliar en sus funciones al Secretario y sustituirle cuando fuere preciso.

Art. 39. Corresponde al Tesorero:

1º Recaudar los ingresos y satisfacer todas las obligaciones, cuyas órdenes de pago estarán autorizadas por el Presidente o el Vicepresidente e intervenidas por el Contador.

2º Ingresar, sin demora alguna, las cantidades que se reciban en las cuentas corrientes de la Mutualidad, abiertas en las Instituciones bancarias que se determine.

3º Custodiar los resguardos de los depósitos y los talonarios de las cuentas corrientes.

4º Llevar al día y con toda exactitud el libro de Caja.

5º Formular mensualmente, y de acuerdo con el Contador, un estado de ingresos y pagos, anualmente el balance de la situación, que ha de someter a la aprobación del Patronato.

Art. 40. Corresponde al Contador:

1º Formar los presupuestos de gastos e ingresos, sometiéndolos a la aprobación del Patronato.

2º Intervenir la ejecución de los expresados presupuestos e igualmente todas las operaciones relativas al Patrimonio de la Mutualidad.

3º Llevar la contabilidad de la Institución. Los libros de contabilidad irán autorizados con la rúbrica del Contador en cada uno de sus folios.

Art. 41. La Junta de los Colegios Oficiales del Distrito Universitario son delegadas de la Mutualidad en sus respectivas demarcaciones.

Art. 42. Corresponde a las Delegaciones de Distrito:

1º Recaudar las cuotas, tasas y aportaciones, dentro de su Distrito Universitario.

2º Abonar la cuota fija de fallecimiento de los mutualistas de su Distrito.

3º Ejercer las funciones que por delegación le confiera el Consejo de Administración o el Patronato.

4º Proponer cuantos proyectos y reformas estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Institución.

Art. 43. Las Secciones o Delegaciones provinciales ejercerán en su demarcación las funciones que deleguen en ella las Juntas de Distrito.

Art. 44. Corresponde al Patronato:

1º Cumplir y hacer cumplir estos reglamentos, así como resolver las dudas que sobre su interpretación se presentaren.

2º Conceder los beneficios de la Mutualidad a quienes se refieren los artículos 24 al 28.

3º Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos.

4º Celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes.

5º Disponer la compra y venta de toda clase de valores y bienes de la Mutualidad, así como la apertura de cuentas de crédito sobre dichos bienes.

6º Aprobar la Memoria anual y las cuentas.

7º Proponer a la Autoridad ministerial modificaciones de este Reglamento cuando a ello hubiere lugar.

8º Resolver cuantos asuntos se presenten a la Mutualidad, no previstos en este Reglamento.

Art. 45. Corresponden al Consejo de Administración:

1º Cumplir los acuerdos del Patronato.

2º Conceder provisionalmente, los beneficios de la Mutualidad a quienes tengan derecho a ellos.

3º Aprobar, mensualmente, las cuentas de ingresos y gastos.

4º Reunirse, por lo menos, una vez al mes y tomar los acuerdos pertinentes a la concesión de socorros, inversión de fondos y cuantas operaciones se precisen para el mejor curso de éstos.

5º Nombrar el personal auxiliar que se estime necesario y fijar su gratificación y obligaciones.

6º Emitir semestralmente al Patronato un informe sobre la vida administrativa de la Mutualidad y de las propuestas que hayan merecido su aprobación.

Art. 46. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año. Sus funciones serán:

1º Dictar las medidas que estime pertinentes para la buena marcha de la Mutualidad.

2º Estudiar y resolver las propuestas elevadas por el Consejo de Administración.

3º Aprobar los informes semestrales del Consejo y la Memoria anual.

4º Aprobar las cuentas y presupuestos.

5º Acordar los socorros suplementarios e inversión del capital remanente.

Art. 47. Aprobadas las cuentas anuales por el Patronato, serán remitidas copias autorizadas a todos los Colegios Oficiales y se publicarán en el «Boletín del Consejo de Colegios», para conocimiento de los mutualistas, los que, por medio de sus Juntas de Gobierno, podrán hacer los reparos y pedir las aclaraciones que crean convenientes, que serán contestadas por el Consejo de Administración.

Art. 48. Contra los acuerdos tomados por el Consejo de Administración podrá recurrirse, dentro de los quince días de la notificación, ante los Colegios de Distrito, quienes, con su informe, lo elevarán al Consejo de Colegios, que fallará inapelablemente.

CAPITULO V

Del domicilio de la Mutualidad

Art. 49. El domicilio de la Mutualidad, para todos los efectos legales, será en Madrid, el del Consejo Nacional de Colegios Oficiales que forma parte de su Patronato. Todos los mutualistas y perceptores de auxilio de la Institución se someterán a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutualidad, para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con ella.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Las Mutualidades existentes en algunos Colegios de Distrito o provinciales hasta esta fecha podrán fusionarse con la nacional, previa solicitud en el plazo de seis meses, a partir de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», y de acuerdo con su Consejo de Administración, aprobado por el Patronato.

2.ª En caso de incorporación de la Mutualidad, ya existente, sus mutualistas conservarán la antigüedad de sus asociaciones respecto al establecimiento de la cuota mensual.

3.ª Los colegiados en la fecha de creación de la Mutualidad, Orden de 3 de febrero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), salvo los que se acojan a las excepciones del artículo segundo, automáticamente se considerarán inscritos en la Mutualidad con la formalidad de llenar la cédula que se indica en el artículo 20.

4.ª Los efectos de cobro y abono de obligaciones de la Mutualidad se entienden iniciados desde 1º de julio de 1945.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª La Mutualidad se constituye por tiempo indefinido, y estando establecida por disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, no podrá disolverse sino por otras disposiciones emanadas de la misma autoridad cuando el Patronato demuestre técnicamente la imposibilidad de su funcionamiento. En este caso, el Patronato efectuará la liquidación de los fondos, que se aplicará preferentemente a las obligaciones pendientes que en la expresada fecha figurasen, y el remanente se distribuirá entre los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados de Distrito, proporcionalmente al número de Colegiados, para fines benéficos.

2.ª Este Reglamento podrá ser revisado anualmente por el Patronato de la Mutualidad. En caso de que se propongan modificaciones, éstas serán elevadas al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación. Serán objeto de consulta previa las modificaciones que afecten a los derechos y deberes económicos de los mutualistas.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES PROFESORADO

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Granada y dependientes de este Patronato, las plazas que a continuación se mencionan, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Una, de Profesor de Matemáticas; otra, de Profesor de Ciencias Aplicadas; otra de Profesor de Tecnología Mecánica.

Segunda. Los aspirantes deberán presentar solicitud dirigida al Presidente del Patronato, que se entregarán o remitirán por correo, certificado, a la Escuela Elemental de Trabajo de Granada (Pavaneras, 9), dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la siguiente documentación:

A) Certificación de nacimiento acreditando ser español y mayor de veintiún años.

B) Certificado negativo de antecedentes penales.

C) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

D) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional.

E) Certificaciones y otros documentos exigidos en la base tercera, y de los consignados, en su caso, en el Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939 y de los demás méritos que considere oportuno acreditar.

F) Los programas y Memoria a que se refiere la misma base tercera. Terminado el plazo señalado no se admitirán documentos algunos.

Tercera. Los que aspiren a la plaza de Profesor de Matemáticas acreditarán ser Ingenieros, Licenciados en Ciencias, Peritos o Técnicos Industriales, y presentarán una Memoria sobre la forma en que desarrollarán su labor docente y programas propios de sus asignaturas distribuídas en tres cursos, dos para Oficiales y una para Maestros (ésta de Algebra y Trigonometría). Los que aspiren a la plaza de Profesor de Ciencias aplicadas acreditarán poseer iguales títulos, y presentarán Memoria y programas relacionados con las enseñanzas de Nociones de Física y Química, Mecánica aplicada, Electricidad y conocimientos de Materiales.

Los que aspiren a la de Profesor de Tecnología Mecánica acreditarán ser Ingenieros, Técnicos o Peritos Industriales, versando la Memoria y programa sobre las siguientes enseñanzas: Elementos de Máquinas, Motores hidráulicos y térmicos, y Herramientas y Máquinas Herramientas.

Cuarta. La retribución inicial que habrá de percibir cada uno de los Profesores será de dos mil pesetas anuales, con obligación de invertir en las clases hasta catorce horas semanales, y de encargarse, dentro de este período de tiempo, de enseñanzas similares a las que concretamente se especifican en la base tercera según el plan de estudios que rija en la Escuela en cada momento.

Quinta. Para estos concursos se estimarán indistintamente como méritos los siguientes: Servicios prestados en las Escuelas de Trabajo, especialmente en esta Escuela, justificándose este mérito en razón al número de años que se ha desempeñado. El mayor número de títulos y diplomas. Ser ex alumno de esta Escuela y todos los demás méritos que los interesados deseen presentar en cada una de las enseñanzas a las que aspiren desempeñar. Los respectivos Tribunales aquilatarán estos méritos, así como los que puedan estimar de utilidad al éxito de la Enseñanza y harán desarrollar oralmente a los aspirantes un tema para investigar la aptitud pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo. El tema consistirá en la explicación de una lección de su propio programa, de entre tres sacadas a la suerte, con preparación de dos horas. Al terminar la prueba de aptitud el Tribunal acordará la propuesta, contra cuyo acuerdo no se admitirán reclamaciones pasadas veinticuatro horas.

Sexta. Los que resulten nombrados se posesionarán de sus cargos mediante contrato de trabajo y con carácter provisional durante dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial cada vez, conforme a lo preceptuado en el párrafo quinto del artículo veintinueve del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Séptima. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión y en la final, se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, así como la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en Sesión Plenaria acordará su aprobación o reparo para elevar después su propuesta a la Superiori-

dad, en unión de los expedientes completos del concurso.

Octava. Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud y méritos en este concurso serán los siguientes:

Para la plaza de Profesor de Matemáticas. Presidente: Don Antonio Robles Jiménez, Presidente del Patronato; Suplente: don José Calera Ubis, Vicepresidente e Ingeniero Jefe de Industria.

Vocal: Don José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Universidad y Secretario del Patronato; Suplente: Don Carlos Torres Cruz, Delegado Provincial del Trabajo y Vocal del Patronato.

Vocal: Don José Morell Cuéllar, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela Elemental de Trabajo; Suplente: Don Francisco Peregrín Puga, Depositario Pagador de Hacienda y Vocal Tesorero del Patronato.

Para la plaza de Profesor de Ciencias Aplicadas.—Presidente: Don Antonio Robles Jiménez; Suplente: Don Carlos Torres Cruz.

Vocal: Don José Calera Ubis; Suplente: Don José María Clavera Armenteros.

Vocal: Don José Morell Cuéllar; Suplente: Don Francisco Peregrín Puga.

Para la plaza de Profesor de Tecnología Mecánica. — Presidente: Don José Calera Ubis; Suplente: Don José María Clavera Armenteros.

Vocal: Don Carlos Torres Cruz; Suplente: Don Francisco Peregrín Puga.

Vocal: Don José Morell Cuéllar; Suplente: Don José Serrano Moleón, Vocal-Contador del Patronato.

Granada, 10 de abril de 1945.—El Secretario, **José María Clavera.**—Visto bueno, el Presidente (firma ilegible). — Aprobado. — El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE COMERCIO
ESCUELAS DE COMERCIO. — CATEDRAS.—OPOSICIONES

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial de 3 de los corrientes («Boletín Oficial del Estado» del 13), convocando oposición, turno libre, para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio y que correspondan a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Publicar a continuación la lista de Cátedras vacantes a cubrir en la mencionada oposición, y que son las siguientes:

Geografía Económica.—Escuelas de Comercio de San Sebastián, Almería, Murcia y Pamplona.

Física y Química.—Escuelas de Comercio de Cádiz, Vigo, Murcia y Pamplona.

Mercancías. — Escuelas de Comercio de Málaga y Pamplona.

Legislación Mercantil Española.—Escuelas de Comercio de Vigo, Granada y Pamplona.

Legislación Mercantil Comparada. — Escuelas de Comercio de Cádiz, Málaga, Oviedo, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife y Pamplona.

Contabilidad.—Escuelas de Comercio de Málaga y Pamplona.

Francés.—Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca y Pamplona.

Inglés.—Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Cartagena, Ciudad Real y Pamplona.

Alemán.—Escuelas de Comercio de Cádiz y Pamplona.

2º Se adicionarán, en su día, a la presente lista, todas las Cátedras que resulten desiertas en la oposición restringida, cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de julio próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ALUMNOS

Don Gabino Benito Oter solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Gabino Benito Oter dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945. - El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara.

Sección de Construcciones escolares

Por Decreto de 13 de abril último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en Tudelilla, provincia de Logroño, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Tudelilla, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 112.758,10.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Logroño.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los corresoondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.382,74 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

847.—A. C.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en Navalonguilla, provincia de Avila, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Navalonguilla, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 93.770,04.

Segunda. A partir de día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Avila.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Surcursal de la misma la cantidad de 2.813,10 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad de que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el res-

guardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: Con rebaja del... (en letra por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

850.—A. C.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en La Almarcha, provincia de Cuenca, un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en La Almarcha, con destino a tres Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 215.807,71.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional,

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.474,23 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en trece meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: Con la rebaja del... (en letra) por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

848.—A. C.

Por Decreto de 13 de abril de 1945, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo siguiente, se aprobó el proyecto para construir en Muriel de la Fuente, provincia de Soria, un edificio de nueva planta con destino a una Escuela unitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 20 de junio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Muriel de la Fuente, con destino a una Escuela unitaria, con un presupuesto de contrata de 96.244,91 pesetas.

Segunda. A partir del día 21 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 13 de junio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Soria.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.887,34 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa a que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, el día 20 de junio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., número..., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..., en..., provincia de..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: Con la rebaja del... (en letra por 100, equivalente a... (en letra) pesetas.)

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en

la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

849.—A. C.

Sección de incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de Vizcaya, de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Trasladar fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, con la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a doña María de Dios Fernández, Maestra de Bilbao (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Murcia, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio al Maestro de Totana (Murcia), don Jerónimo Espinosa Escobar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Consejo Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración y, en su lugar, declarar «confirmando en su cargo, sin imposición de sanción», al Maestro:

Don José Martínez - Lázaro, de Vadillos-San Román de Cameros (Logroño).

2º Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración y en su lugar, declarar «habilitada para el desempeño de Escuela sin sanción alguna», a partir de la fecha de esta Orden, a la Maestra:

Doña Concepción García Alvarez, interina de Escalona (Santa Cruz de Tenerife).

3º Anular las Ordenes que rosolvieron sus expedientes de depuración y, en su lugar, declarar como sanción «la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a los Maestros:

Don Isidro Prieto Paz, de Grou - Lovios (Orense).

Doña María Luisa Montero Martín, de Peñarroya (Córdoba).

4º Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración y, en su lugar, declarar como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que ha estado separada del servicio y la inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a la Maestra:

Doña Carlota Benito Martín, de Segovia.

5º Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración y, en su lugar, declararle sancionado con «la suspensión de empleo y sueldo, por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro:

Don Benigno Domingo Llorente, de Navalmenzano (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que se deniegue el recurso solicitado por doña Josefa Ramos Ventura, y se confirme la Orden ministerial que resolvió su expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Valencia, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio a don Manuel García Darder, Maestro de Liria (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas en la última categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con motivo de las corridas de escalas realizadas en el mismo por Orden ministerial de 20 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar funcionarias del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 8.400 pesetas y disponer su ingreso en el citado Escalafón, a doña María de la Concepción Fernández Chicharro de Dios y a doña María de los Dolores Enríquez Arranz, números uno y dos de los opositores aprobados por Orden ministerial de 3 de julio de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del mismo mes y que se encuentran en expectación de destino. Con carácter provisional desempeñarán sus servicios en los Museos Arqueológico de Sevilla y Artes Decorativas de Madrid, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 11 de junio de 1945 | Núm. 24

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decretos aprobando proyectos de construcción de edificios para Escuelas unitarias en Navalonguilla (Avila), La Almarcha (Cuenca), Endelilla (Logroño) y Muriel de la Fuente (Soria) ... 370

Otros por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan. 371

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Cuerpo Auxiliar.—Nombramientos de Auxiliares de Administración de tercera clase de este Departamento ... 371

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Resolviendo el recurso interpuesto por el Patronato de la Fundación de la señora Marquesa de Bárboles, a cargo de los Marianistas, contra Orden de 13 de octubre último relativa al premio de administración... 372

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Concurso de traslado.—Anuncio de Cátedras vacantes. ... 373

Convocatoria ... 373

Dotaciones ... 374

Oposiciones.—Anulación y nueva convocatoria 374

Abriendo nuevo plazo para solicitar las Cátedras que se mencionan... ... 376

Enfermeras.—Reconocimiento de los títulos de Enfermeras de F. E. T. y de las J. O. N. S. ... 376

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Convocatoria de los premios anuales de este Consejo para 1946. 376

Becas.—Convocatoria para los Institutos de este Consejo durante el curso 1945-46 ... 376

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedras.—Oposiciones.—Determinando las fechas de comienzo y término de las oposiciones anunciadas para proveer Cátedras de Institutos Nacionales, como los motivos legales en que puedan fundarse los Presidentes y Jueces de los Tribunales para sus renuncias... ... 3

Páginas

Sección de Enseñanza Media privada

Desestimando el reconocimiento del Colegio de Enseñanza Media «San Vicente Paúl», de Baracaldo 377

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de término.—Corrida de escalas ... 377

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Comercio.—Auxiliaers.—Oposiciones restringidas.—Relación adicional de vacantes que se consideran agregadas a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 9 de abril último 377

Escuelas de Peritos Industriales.—Auxiliarias Numerarias.—Oposiciones.—Turno libre.—Convocatoria.—Relación de vacantes ... 378

Rectificación ... 378

Cátedras.—Transcribiendo relación de Cátedras vacantes. 379

Rectificación ... 379

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Proyectos de obras de reparación.—Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Burgo de Osma (Soria) ... 379

Actas de recepción.—Aprobando el acta de recepción y la liquidación de las obras con destino a Escuelas en Abarán (Murcia) ... 380

Sección de Provisión de Escuelas

Concurso general de traslado.—Convocatoria para proveer vacantes existentes en la provincia de Navarra ... 382

Sección de Escalafones del Magisterio

Elevando a definitivas, con las modificaciones que se expresan, las Ordenes ministeriales de corrida de escalas y aplicación de las nuevas plantillas del Magisterio Nacional Primario ... 383

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Corrida de escalas... 384

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Contrucción de Escuelas para construir en Navalonguilla (Avila) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias: una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de noventa y seis mil seiscientas ochenta y cinco pesetas con cinco céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil ciento veintiuna pesetas con dieciséis céntimos, y los del Aparejador, a seiscientas sesenta y dos pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de noventa y tres mil setecientas setenta pesetas con cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ochenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas, a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por honorarios de dirección y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cincuenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas con cuarenta y siete céntimos (incluídas las mil ciento veintiuna pesetas con dieciséis céntimos que directamente ha de soportar el Estado, como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las treinta mil restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Navalonguilla contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 131.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Almarcha (Cuenca) un edificio de nueva planta, con destino a tres Escuelas unitarias: una de niños, otra de niñas y otra de párvulos, por su presupuesto de doscientas veintiún mil doscientas noventa y seis pesetas con setenta y dos céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a dos mil ciento once pesetas con dieciséis céntimos, y los de Aparejador, a mil doscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de doscientas quince mil ochocientas siete pesetas con setenta y un céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas dieciocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose ciento once mil trescientas siete pesetas con setenta y tres céntimos (más las dos mil ciento once pesetas con dieciséis céntimos que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las setenta y cinco mil restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de La Almarcha contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 131.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Tudelilla (Logroño) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ciento dieciséis mil doscientas sesenta y tres pesetas con treinta y nueve céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos, y los del Aparejador, a ochocientas ocho pesetas con noventa y un céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento doce mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con diez céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de noventa y nueve mil veintiséis pesetas con once céntimos, a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y siete mil seiscientas setenta y siete pesetas con noventa y dos céntimos (más las mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con diecinueve céntimos que directamente ha de soportar el Estado como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las cincuenta mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Tudelilla contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 131.)

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Muriel de la Fuente (Soria), un edificio de nueva planta, con destino a Escuela unitaria para niñas, por su presupuesto de noventa y nueve mil doscientas treinta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil cincuenta pesetas con setenta y cinco céntimos, y los del Aparejador, a seiscientas noventa pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de noventa y seis mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ochenta y nueve mil cuatrocientas veintiocho pesetas con veinticinco céntimos, a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponde por los honorarios de dirección de obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y ocho mil doscientas setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (más las mil ciento cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos, que directamente ha de soportar por los honorarios de formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las cuarenta mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Muriel de la Fuente contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un diez por ciento de su importe, con deducción de la baja que obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 131.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gustavo Cordeiro Ramos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 150.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Mariano Mota Salado.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 147.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio García Tapia.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 147.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Gascón y Marín.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(«B. O. del E.» núm. 147.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacantes seis plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, creadas por Orden de 26 de los corrientes, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Nombrar Auxiliar de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 4.000, y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 78, 79, 80, 81, 82 y 83, en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Don Miguel Angel Fernández de la Reguera Ugarte, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.

Doña Pilar Martínez Gallardo, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Doña Ceferina Mercedes Hernando Pérez, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Don Francisco Cara Jiménez, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Almería.

Don Francisco Herrera Cobacho, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

2º Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3º Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre último, se dispuso, entre otros particulares, en su número quinto, que se dieran de baja las partidas que en la relación de gastos de las cuentas de 1935 a 1943, ambas inclusive, y como importe de la décima de administración, había cobrado el Patronato de la Fundación denominada de «Santa Ana y San Rafael», instituído en esta capital, por la Excma. señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, ascendente, en total, a pesetas 129.122,16, si bien se reconoció en dicha Orden, que aquél podría reintegrarse de las cantidades, que por conservar el edificio hubiese pagado y de las que en los referidos años, hubiera invertido en gastos puramente administrativos; y en el sexto se ordenó la anulación definitiva de todas cuantas autorizaciones se hubiesen concedido al Patronato en fecha anterior, para la venta de títulos de la Deuda Pública integrantes del capital fundacional, y que no hubieran sido ejecutadas;

Resultando que el Patronato elevó al Ministerio instancia suscrita por todos los miembros que lo forman, manifestando su extrañeza por que se volviera sobre cuentas de la Fundación, que merecieron, a su debido tiempo, la aprobación del Protectorado; que al repararse ahora, no se dice por qué se vuelve sobre lo ya juzgado, aunque se desprende del contenido de la resolución, que ha sido por la aplicación dada al diez por ciento de administración, olvidando al hacerlo que por su condición de premio, no existe en la legislación vigente, disposición alguna que obligue a que a las cuentas se acompañe una relación de cómo se ha invertido dicho premio, aplicándose por el Patronato a satisfacer el uno por ciento que corresponde a la Junta Provincial de Beneficencia por examen de cuentas, y otro uno por ciento para la Sección de Fundaciones de este Ministerio (así lo dice el Patronato erróneamente, toda vez que dicha Sección no percibe, en absoluto, nada por ese concepto) y el resto lo aplica el Patronato con entera libertad a cuanto estima procedente; con cargo a él, se satisfacen los gastos de Secretaría, material, guarda del inmueble, y otros diversos; y lo que resta, se distribuye entre los cinco Patronos, percibiendo el Presidente el doble de los demás; que para rebatir la falta de celo que parece se imputa a éstos, basta recordar todo lo que han actuado desde que el Tribunal Supremo falló el pleito en 1934 a favor de la Fundación, y para ello hace historia de todas las gestiones realizadas para la adquisición del solar sobre que levantar el edificio fundacional, la construcción del mismo, y los trabajos realizados en pro de la Obra como desbloqueo del capital, exención de arbitrios, disminución del canon del Canal de Isabel II por el agua que se consume, etc., etc.; que también ha extrañado al Patronato, lo dispuesto en el número 6º de la Orden de 13 de octubre último antes citada, referente a la anulación de cuantas autorizaciones se le hubieren concedido anteriormente, para la venta de títulos de la Deuda propiedad de la Fundación, toda vez que, a juicio del Patronato, no precisaba hacer declaración sobre la petición que habían hecho, desde el momento en que, por nuevo escrito, se había desistido de ella, y, por último, que respecto a la conversión de los títulos de la Deuda que actualmente posee, es una lámina intransferible, se permiten observar la dificultad que traerá como consecuencia, el hacerlo, para el día en que haya de procederse a la construcción de las restantes edificaciones fundacionales; por todo lo cual, solicitan la modificación o aclaración de la Orden citada;

Resultando que sometida a informe de la Junta Provincial de Beneficencia, lo emitió en el sentido de que procede mantener las disposiciones contenidas en los cuatro primeros apartados de la Orden ministerial antes citada, y de las de los cuatro últimos; que por razones de equidad se revoque la contenida en el apartado 5º o se modifique en el sentido de que, en lo futuro, el Protectorado decidirá sobre la procedencia de autorizar el cobro de la décima de administración, y que se suprima el sexto por innecesario, o se haga constar que el Patronato retiró la petición de licencia para la venta de los títulos de la Deuda pertenecientes al capital fundacional;

Considerando, respecto al primer extremo, que si bien es cierto que fueron aprobadas oportunamente las cuentas de los años 1935 a 1943, ambos inclusive, en todas las cuales se consignaba el importe de la décima de Administración, fué por no haber tenido en cuenta que existía la Orden de 22 de diciembre de 1932, por la que se prohibió al Patronato el percibo de diez por ciento de Administración, hasta que la Fundación levantara sus cargas, inadvertencia explicable dado el número extraordinario de documentos de que consta el legajo donde se conservan todos los antecedentes de esta Obra pía de cultura, y en la que incurrió también la Junta Provincial de Beneficencia, al no hacer la menor alusión a dicha Orden en ninguno de sus informes; pero desde el momento en que se recordó la existencia de la misma, no hay duda de que la Administración pudo y debió volver sobre sus actos, como así lo hizo, manteniendo lo dispuesto en dicha Orden;

Considerando que el Patronato que venía cumpliéndola hasta el año 1934, debió, antes de redactar las cuentas del siguiente, en las que se consignaba por primera vez como gasto el referido premio de Administración, consultar al Ministerio, si era llegado el caso de que se variase de régimen y empezar con la nueva modalidad, consulta que hubiera sido resuelta negativamente, toda vez que no habían variado las circunstancias que motivaron dicha Orden;

Considerando que no se le ha imputado falta de celo al Patronato, como éste parece sospechar, pues si así hubiera sido, se le habría aplicado la sanción debida;

Considerando en lo que respecta a la manifestación que hace el Patronato de que no era necesario hacer declaración alguna referente a su petición para vender los títulos de la Deuda, puesto que con posterioridad se había desistido de ella, que no es preciso insistir en las razones que tuvo el Protectorado para acordarla, toda vez que se consignaron en la Orden, tantas veces mencionada, de 13 de octubre último;

Considerando por lo que se refiere a la conversión de los títulos de la Deuda en una inscripción intransferible que se ordenó efectuase, y que el Patronato encuentra que al hacerlo, habría dificultad para el día en que se hayan de terminar las edificaciones, que cuando llegue ese caso y se demuestre la necesidad, el Protectorado tiene facultades para autorizar la conversión en títulos al portador, según determina el apartado D, párrafo cuarto, artículo quinto, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Protectorado atribuído a este Ministerio de Educación Nacional, es superior jerárquico de los Patronatos benéfico-docentes en el orden administrativo y adopta sus resoluciones atendiendo a un interés de orden superior, por lo cual debe advertirse al Patronato de la Fundación de «Santa Ana y San Rafael» que en el ejercicio de sus recursos ha de tener en cuenta tal subordinación administrativa, «sin extrañarse» de las resoluciones de la Superioridad, aunque sostenga su punto de vista personal con toda firmeza;

Considerando que, a pesar de la conformidad prestada a la propuesta de la Sección de Fundaciones por parte de la Asesoría Jurídica sobre el trámite de revisión de la aprobación de cuentas, es necesario volver a examinarlo desde el momento en que ha sido planteado por un recurso legalmente promovido, con objeto de determinar si procede rectificar el criterio sobre cuya base se decidió anteriormente;

Considerando que la base de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1932, que denegó el derecho al percibo del «premio» de Administración al Patronato de la Fundación, fué que no funcionaba ni levantaba sus cargas, y el examen del expediente demuestra que tal Patronato se ocupa de los intereses fundacionales, aunque la Fundación a pesar del largo tiempo transcurrido desde que fué creada no cumpla sus fines, que es cuestión distinta; por lo cual no puede afirmarse en puridad que la aprobación de cuentas hecha por el Protectorado anteriormente, lo haya sido contraviniendo lo dispuesto en tal disposición, y por el contrario, desde el momento en que diversos actos de administración, como la adquisición de un solar, peticiones y trámites sobre desbloqueo y proyecto de construcción de un edificio, demuestran que el Patronato realiza efectivamente una función útil, no puede establecerse la aplicación de la Orden ministerial citada de 22 de diciembre de 1932

en sus términos estrictos, y además, que legalmente aprobadas las cuentas de los años anteriores, han creado a favor de los Patronos y demás perceptores derechos de tercero, que sólo pueden ser modificados mediante declaración de lesividad en vía contenciso - administrativa, cuyas circunstancias no son aconsejables por no darse en el caso de este expediente, debiendo modificarse en cuanto a tal extremo la resolución reclamada y declararse bien percibido el diez por ciento, objeto de la reclamación en todos los años anteriores cuyas cuentas fueron aprobadas;

Considerando que para lo sucesivo el Protectorado, a tenor de la Real orden de 10 de septiembre de 1914, puede disminuir el premio de Administración asignado y reglamentar su inversión respecto de la cual es necesario especificar que el uno por ciento percibido por el Protectorado ingresa en fondos especiales de este Ministerio, respecto de los que la Sección de Fundaciones no tiene derecho a percepción alguna;

Considerando que funcionando, en parte, la Institución Benéfica de Enseñanza «Santa Ana y San Rafael», no parece conveniente la eliminación de la partida que entraña el premio de Administración; pero sí disminuirla en cuanto al diez, señalando un cinco por ciento mientras los fines fundacionales no se cumplan, con cuya suma han de satisfacerse los gastos de Administración, Secretaría, material, guarda del inmueble y demás detracciones;

Considerando que la autorización concedida al Patronato para la enajenación de títulos de la Deuda pública, a pesar de la renuncia del mismo a su utilización, estuvo bien revocada, ya que en lo sucesivo no podría producir efectos administrativos y habría que hacer sobre ello declaración expresa por una necesaria relación de consecuencia;

Considerando que la inversión de fondos que se ordena, en una lámina intransferible de la misma Deuda, es norma general para todas las Fundaciones y las razones alegadas sobre dificultades administrativas no son suficientes par modificar en cuanto a ese extremo la resolución recurrida.

Vistos los Reales decretos de 25 de octubre de 1908 y de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia particular de Enseñanza,

Este Ministerio a propuesta de V. I., y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Revocar cuantas autorizaciones se hayan concedido al Patronato fundacional para enajenar títulos de la Deuda pública que formen parte de sus caudales;

2º Declarar bien percibido por dicho Patronato el diez por ciento de las rentas, bajo el concepto de premio de Administración, durante los nueve ejercicios económicos de 1935 a 1943 en que fueron aprobadas las respectivas contadurías; entendiéndose también aprobada la inversión que se hubiera dado a las 129.122,16 pesetas cobradas por aquel premio;

3º Rebajar para lo sucesivo éste al cinco por ciento, hasta que se cumplan totalmente los fines fundacionales, en cuyo preciso instante la Junta de Patronos se servirá dar cuenta para acordar lo procedente;

4º Confirmar el pronunciamiento relativo a la inversión de todos los fondos en una lámina intransferible de la Deuda, a nombre de la persona jurídica fundacional, lámina que depositará el Patronato en el Banco de España previo el resguardo oportuno acreditativo;

5º Que se haga saber a la Junta de Patronos que, contra toda resolución ministerial denegatoria, puede recurrir ante la correspondiente Sala del Tribunal Supremo, dentro del término y por los trámites que señalan la Ley y el Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa, fecha 22 de junio de 1894, reformada por la de 5 de abril de 1904; y

6º Que se notifiquen los traslados reglamentarios y se inserte esta resolución en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso. Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid 12 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Parasitología animal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique a dotar la Cátedra

de «Histología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Mecánica teórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

1.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que havan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación a prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen havan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz**.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por error, la Cátedra de «Matemáticas especiales» primero y segundo (Sección de Químicas)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, según la Orden y anuncio de 17 de marzo del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril),

Este Ministerio ha resuelto anular la convocatoria mencionada, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, apartado segundo, párrafo primero, del Decreto de

Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, anunciar las oposiciones a la mencionada Cátedra con el nombre de «Mecánica teórica»; pero entendiéndose, según se hace constar en la disposición aludida, que el Catedrático que obtenga esta Cátedra desempeñará la de «Matemáticas especiales, primero y segundo», en la mencionada Universidad, teniendo derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Biología» en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de las Universidades de Oviedo y Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, apartado segundo, párrafo segundo, del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, anunciar las oposiciones a las mencionadas Cátedras con el nombre de «Histología Vegetal y Animal»; pero entendiéndose, según se hace constar en la disposición aludida, que el Catedrático que obtenga esta Cátedra desempeñará la de «Biología» en las mencionadas Universidades, teniendo derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubieren hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a las mismas, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Histología vegetal y animal» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos anets del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la excepción de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en piego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de mayo de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz**.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 25 de junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de julio siguiente), la Cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, y transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925, ha resuelto abrir un nuevo plazo

de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la Cátedra de referencia, debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de julio de 1941.

Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a esta oposición en el anterior plazo no necesitarán presentar nueva instancia, por subsistir su derecho a tomar parte en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 27 de abril de 1944, la Cátedra de «Matemáticas especiales» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, y transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dicha oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925, ha resuelto abrir un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la Cátedra de referencia, debiendo los nuevos aspirantes, para ser admitidos a esta oposición, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de mayo de 1944, sin que los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a esta oposición, en el plazo anterior, necesiten presentar nueva instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENFERMERAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. sobre validez oficial de los títulos de Enfermera expedidos al amparo de lo dispuesto en la Ley de 3 de enero de 1942 y el informe emitido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Conceder a los títulos de referencia plena validez oficial.

2º Para ello se considera a las Escuelas de Enfermeras de F. E. T. y de las J. O. N. S. que funcionan al amparo de lo previsto en la Ley de 3 de enero citado, y al igual que lo fueron en su día las de la Cruz Roja, como Escuelas autorizadas para dar las enseñanzas sometidas a la inspección de la Facultad de Medicina del Distrito Universitario a que corresponda, respecto a programa y modo de dar la Enseñanza.

3º Las alumnas podrán ir a examinarse a la Facultad de Medicina, ante un Tribunal formado por dos Catedráticos o Profesores de la misma y un representante de la Escuela de Enfermeras del citado Organismo.

4º El título será expedido por el Rectorado de la Universidad.

5º Las alumnas ya aprobadas por las Escuelas de Enfermeras de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. deberán revalidar los estudios realizados en éstas, ante un Tribunal formado como se previene en el párrafo tercero de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley funcional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, modificado por Decreto de 26 de enero de 1944, se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituídos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.ª Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las disciplinas de Letras, y otro para la de Ciencias, de cincuenta mil pesetas para cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.ª Habrá, asimismo, los siguientes premios:

a) Tres premios, denominados «Raimundo Lulio», Antonio de Nebrija» y «Luis Vives», para las disciplinas de Letras; y otros tres: «Alfonso el Sabio», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera», para las de Ciencias, de veinte mil pesetas cada uno, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Cuatro premios «Menéndez Pelayo» para las disciplinas de Letras, y cuatro premios «Juan de la Cierva», para las de Ciencias, de cinco mil pesetas cada uno, para premiar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquéllos que no signifiquen una aportación científica original.

3.ª A los premios «Menéndez Pelayo» y «Juan de la Cierva» no podrán concurrir quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios están destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a situación oficial definitiva en la organización de la Ciencia española.

4.ª Los trabajos que concurran a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas de día 31 de agosto de 1945.

5.ª Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado no transparente y lacrado sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

6.ª La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado, si la entrega se hiciera personalmente.

7.ª Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo, y en ningún caso serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

8.ª Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos, previa la identificación de su personalidad.

9.ª El Consejo Ejecutivo designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

10.ª El Consejo publicará por su cuenta las obras premiadas. En este caso los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva, dentro del plazo que señale el Consejo, y a aceptar las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento necesario.

11.ª La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado, al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **José Ibáñez Martín**.

BECAS

En cumplimiento del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta la convocatoria de becas en los diversos Institutos del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que por el Consejo Ejecutivo se determine y durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

2.ª Para poder solicitar será preciso:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, Escuelas Especiales o Centros de Cultura superior.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo de cuya seriedad certificará el Profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer al menos dos idiomas modernos: uno del grupo latino y otro del germánico.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 121, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas del día 25 de junio de 1945.

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en las bases primera y segunda.

5.ª Los aspirantes a becarios en determinadas materias de Letras y Derecho deberán conocer el latín.

6.ª Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán a partir del día 26 de junio, en el lugar y día que previamente se señalen.

7.ª Al terminar el curso académico, el becario deberá presentar al Consejo una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Profesor que le haya dirigido y el visto bueno del Director del Instituto. La presentación de este trabajo, con el informe del Instituto respectivo, será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiera disfrutado.

8.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes de nueva beca cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas, o aquellas peticiones de prórroga cuyos interesados hayan presentado el trabajo realizado o una ampliación del mismo.

9.ª De conformidad con la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a Cátedras de Universidades o Institutos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, **José Ibáñez Martín.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Hecha pública la convocatoria de oposiciones para cubrir determinado número de Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciadas por Orden de 25 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto:

1º Que los ejercicios de dichas oposiciones den comienzo a partir del día 20 de junio del año en curso, con el objeto que puedan darse por finalizados antes del 1º de septiembre de este año.

2º Los señores Presidentes de los Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios de oposición, así como los vocales y suplentes no podrán excusarse de ejercer esa función patriótica y obligada más que en los casos de imposibilidad física o incompatibilidad manifiesta, debiendo exponer el motivo de la renuncia a este Departamento ministerial en el término de quince días, a partir de la fecha en que aparezca la Orden de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

3º Por los señores Presidentes de Tribunales que habrán de juzgar los ejercicios de oposición a Cátedras, como los que presidan los nombrados para las de adjuntos, se procurará que las oposiciones a Cátedras y plazas de la misma disciplina no se desarrollen paralelamente, a fin de que los opositores que traten de acudir a ambas dispongan del tiempo necesario en las pruebas ante uno y otro Tribunal juzgador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media Privada

Excmo. Sr.: La Inspección de Enseñanza Media informa, con relación al Colegio «San Vicente de Paúl», establecido en Baracaldo (Vizcaya), que examinada la documentación se aprecia que sólo se encuentran organizados los estudios de los dos primeros cursos del Bachillerato, lo cual revela que está iniciándose la vida de dicho Centro docente; y, dado lo avanzado del curso actual, estima que procede aplazar toda resolución hasta el próximo curso, en que pueda contarse con mayor material científico y mejores condiciones generales para que la Enseñanza sea eficiente.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado desestimar el reconocimiento legal del Colegio de referencia, debiendo presentarse, si insiste en su petición para el próximo curso, documentación que acredite que tiene organizados los siete cursos del Bachillerato, que ha aumentado el material científico y que ha mejorado las condiciones generales que ahora aprecia deficientes la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Exmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de los corrientes, por jubilación del señor Boguerín Montoro, una dotación en la Sección 4.ª del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, ascienda, con efectos económicos y administrativos de 11 del actual:

A la Sección 4.ª, con el sueldo de pesetas 14.400 anuales, don Manuel Daurella Rull, de la Escuela de Barcelona, y don Antonio Gómez Gálvez, de la Nacional de Artes Gráficas, con número bis en dicho Escalafón.

A la Sección 5.ª, y al sueldo de 13.200 pesetas anuales, don Roberto González del Blanco de la Escuela de Santiago de Compostela.

A la Sección 6.ª, y al sueldo anual de pesetas 12.000, don José Domenech Mansana, de la de Barcelona.

A la Sección 7.ª, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Antonio de Burgos Oms, de la Escuela de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE COMERCIO AUXILIARES

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial de 31 de marzo último, convocando oposición restringida entre Auxiliares para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio cuya provisión corresponde a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto:

1º Publicar la siguiente relación adicional de vacantes que se consideran agregadas a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de abril próximo pasado, y que corresponden a las Cátedras de «Geografía Económica» de las Escuelas de Comercio de Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla. También se adiciona la Cátedra de «Arabe vulgar», de Madrid, desierta de concurso, según Orden ministerial de 5 de abril último.

2º Se agrega la Cátedra anunciada de «Alemán», de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera, por haber sido cubierta en el concurso de traslado resuelto por Orden de 22 de marzo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES AUXILIARIAS NUMERARIAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial de 3 del mes actual, convocando oposición libre para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales cuya provisión corresponde a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la siguiente relación de Cátedras vacantes:

Grupo primero: «Matemáticas».—Cartagena, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo segundo: «Ampliación de Matemáticas». — Cartagena, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo tercero: «Topografía y Construcción».—Linares, Valladolid, más las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Grupo cuarto: «Física, Termotecnia y Química».—Las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Grupo quinto: «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica».—Linares, Sevilla, Valladolid, Las Palmas, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo séptimo: «Mecánica general y aplicada».—Linares, Málaga, Las Palmas, más las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Grupo octavo: «Mecánica industrial, mecanismos y conocimientos de materiales».—Sevilla, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo noveno: «Motores Hidráulicos y Térmicos».—Gijón, Madrid, Santander, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 10: «Electricidad industrial y conocimiento de materiales».—Cartagena, Madrid, Sevilla, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 11: «Electrotecnia general y especial».—Gijón, Málaga, más las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Grupo 12: «Análisis químico e Industrias químicas».—Las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Grupo 13: «Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica».—Sevilla, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 14: «Hilatura, Tisaje y Análisis de Tejidos». — Las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 15: «Tecnología Textil, Teoría de Tejidos y Tejidos de Punto».—Las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 16: «Química aplicada al Tejido y Tintorería».—Tarrasa, más las que resulten desiertas del concurso oposición restringido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Habiéndose observado algunos errores en la publicación de la Orden de 7 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 9, en la que se detallaban todas las plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponde a concurso oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios, se publica nuevamente su texto debidamente rectificado Dice así:

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial de 31 de marzo último, convocando concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares numerarios para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponda a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la siguiente relación de Cátedras vacantes:

Grupo 1º: «Matemáticas». — Bilbao, Las Palmas, Málaga, Santander, Valladolid, Vigo, Alcoy, Linares.

Grupo 2º «Ampliación de Matemáticas». Las Palmas, Linares, Santander.

Grupo 3º «Topografía y Construcción». Bilbao, Las Palmas, Málaga, Vigo, Alcoy, Gijón, Santander.

Grupo 4º «Física, Termotecnia y Química».—Vigo.

Grupo 5º «Dibujo Geométrico e Industrial y Oficina Técnica».—Alcoy, Santander.

Grupo 7º «Mecánica general y aplicada». Bilbao, Vigo, Alcoy.

Grupo 8º «Mecánica Industrial mecanismos y conocimiento de materiales».—Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Málaga, Zaragoza, Alcoy.

Grupo 9º «Motores hidráulicos y térmicos».—Bilbao, Las Palmas, Málaga, Valencia, Vigo, Alcoy, Linares.

Grupo 10. «Electricidad industrial y conocimiento de materiales».—Bilbao, Gijón, Las Palmas, Linares, Valencia, Vigo, Zaragoza, Alcoy, Santander.

Grupo 11. «Electrotecnia general y especial».—Bilbao, Cartagena, Sevilla, Gijón.

Grupo 12. «Análisis químicos e industrias químicas».—Bilbao, Vigo y Santander.

Grupo 13. «Tecnología química, metalúrgica y Electroquímica».—Bilbao, Las Palmas, Vigo, Santander.

Grupo 16. «Química aplicada al Tejido y Tintorería».—Alcoy.

Se adicionarán a la presente lista todas las Cátedras que vacaren hasta el momento de comenzar la oposición y que correspondan a este turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 22 de julio de 1942 y 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), y en la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convoca a oposición libre para proveer todas las Auxiliarías numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales y que corresponden a este turno.

Segundo.—Podrá acudir a esta oposición quienes demuestren haber terminado los estudios de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial en las Escuelas oficiales dependientes de este Ministerio y los Doctores o Licenciados en Facultad Universitaria, así como los titulados de carreras superiores, siempre que en uno y en otro caso se reconozca expresamente tal derecho por los respectivos Decretos orgánicos de sus enseñanzas. A las oposiciones para Auxiliarías numerarias de los grupos tercero y quinto podrán concurrir también los Arquitectos. Para tomar posesión de su destino los que en su día fueron seleccionados necesitarán la posesión del título correspondiente.

Tercero.—Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto 1939.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias serán de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, necesariamente acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

b) Certificación de haber terminado los estudios correspondientes.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedida, precisamente, por la Jefatura Provincial del lugar en donde el solicitante tuviere su residencia el 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por formación de expediente.

h) Certificación expedida por la autoridad correspondiente acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto.—En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios, los aspirantes entregarán al señor Presidente la Memoria sobre el concepto de la Enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de dicha Enseñanza.

Séptimo.—Regirán en estas oposiciones libres lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de marzo del corriente año.

Octavo.—Las reclamaciones que por cualquier concepto hayan de entablar los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios se harán verbalmente y en el acto,

formalizándose por instancia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El Tribunal queda facultado para resolver sobre las reclamaciones presentadas, pudiendo darse recurso de alzada ante este Ministerio contra la resolución, bien entendido que la interposición del recurso no paralizará, en ningún caso, la marcha de las oposiciones.

Noveno.—Los ejercicios de estas oposiciones libres darán comienzo el lunes día tres de septiembre y estarán terminados el día veintinueve del mismo mes, considerándose como finalizadas en esta última fecha las pruebas correspondientes a las distintas Auxiliarías a efectos de la colocación escalafonal de los opositores, sea cualquiera la anterior en que hubieren terminado los ejercicios.

Décimo.—Por esa Dirección General se procederá a la publicación de las vacantes, lista de opositores admitidos o excluídos, nombramiento de Tribunal y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, bien entendido que a la lista de vacantes se adicionarán en su día aquellas que resultaren desiertas en el concurso-oposición restringido, hoy en trámite, y todas aquellas que correspondan a este turno y vacaren antes del día primero de septiembre.

Undécimo.—La presente Orden y las normas de esa Dirección serán publicadas en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de edictos de las Facultades Universitarias, Escuelas de Ingenieros, de Arquitectos y de Peritos Industriales, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas den cumplimiento a ello, sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CATEDRAS

En cumplimiento de lo preceptuado en el número 10 de la Orden ministerial del 19 del mes actual, convocando oposición libre para proveer todas las Auxiliarías Numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corresponda a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto publicar la siguiente relación de Auxiliarías Numerarias vacantes:

Grupo 1.º —Matemáticas.—Bilbao y Sevilla, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas.—Bilbao, Linares y Vigo, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 3.º Topografía y Construcción.—Bilbao y Valladolid, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 4.º Física, Termotecnia y Química. Bilbao y Las Palmas, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 5.º Dibujo geométrico e industrial y Oficina Técnica.—Bilbao y Zaragoza, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 6.º Economía Política, Legislación y Contabilidad.—Alcoy, Bilbao, Linares, Madrid, Valladolid y Vigo, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 7.º Mecánica general y aplicada.—Bilbao y Santander, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 8.º Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales.—Bilbao, Sevilla y Valladolid, más las que resulten desiertas de lconcurso-oposición restringido.

Grupo 9.º Motores hidráulicos y térmicos. Bilbao y Zaragoza, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 10. Electricidad industrial y conocimientos de materiales. — Bilbao, Sevilla y Valladolid, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 11. Electrotecnia general y especial.—Linares, Málaga, Santander y Vigo, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 12. Análisis químico e Industrias químicas.—Sevilla y Valladolid, más las que resulten deiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 13. Tecnología química, Metalurgia y Electroquímica.—Valladolid, más las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 14. Hilaturas, Tisaje y Análisis de Tejidos.—Las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 15. Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto.—Las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Grupo 16. Química aplicada al tejido y tintorería.—Las que resulten desiertas del concurso-oposición restringido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Observados algunos errores en la Orden de 7 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 del actual, por la cual se publicaban todas las Auxiliarías numerarias vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, cuya provisión corrresponde a concurso-oposición restringido entre Profesores Auxiliares meritorios,

Esta Dirección General ha dispuesto se subsanen dichos errores en la forma que a continuación se detalla:

Primera. Se considerarán incluídos entre las vacantes que figuran en la expresada Orden de 7 del corriente los grupos 6º, «Economía política, Legislación y Contabilidad», y 11, «Electrotecnia general y especial», correspondientes a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Segundo. Se desglosará de la repetida Orden la vacante del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», en la Escuela de Peritos Industriales de Valencia, ya que fué declarada desierta su provisión en el turno de oposición libre, con fecha 23 de marzo último, y corresponde, por tanto, su provisión a concurso de traslado.

Tercero. Se anularán las vacantes anunciadas del grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Valladolid y Zaragoza, por hallarse en la actualidad provistas, en virtud de concurso-oposición restringido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro**.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones escolares

PROYECTOS DE OBRAS DE REPARACION

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto complementario del proyecto de obras de reparación de daños ocasionados por la guerra en el Grupo escolar de Burgo de Osma (Soria);

Resultando que por el Decreto de 7 de noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad, por cuenta exclusiva del Estado, un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de pesetas 582.581,44;

Resultando que, subastadas las obras, por Orden ministerial de 25 de enero de 1934, se adjudicó definitivamente la ejecución de las mismas a don Juan Jurado Cejudo en la cantidad líquida de 452.506,87 pesetas, una vez deducidas del presupuesto de contrata de 566.330,24, las 113.823,37, a que ascendió la baja del 20,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1934 se aprobó un proyecto adicional, por aumento de cimentación, cuyo presupuesto se elevó a 78.558,52 pesetas, incluídos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 1.441,47 pesetas, y una vez deducida la baja del 20,10 por 100 obtenida en la subasta, quedando encomendada su ejecución al expresado contratista, señor Jurado.

Resultando que, por acuerdo del Consejo de Ministros y Orden ministerial de 2 de agosto de 1941, fué aprobado un proyecto de obras de reparación de daños ocasionados por la guerra en el Grupo escolar de que se trata, por su presupuesto líquido de pesetas 55.970,05, en el que el de ejecución

material importó 58.678,06, el de contrata, 53.916,33 (resultado de añadir a dicha ejecución el 15 por 100 de beneficio industrial y restarle a su suma la baja de subasta), y los honorarios del Arquitecto ascendieron a 2.053,72 (1.026,86 por cada uno de los conceptos de dirección de las obras de formación del proyecto), encargándose también su ejecución al mismo contratista;

Resultando que éste elevó instancia renunciando a ejecutar esas obras de reparación por figurar en el proyecto los mismos precios unitarios que en el primitivo (que sirvió de base para la subasta y adjudicación del servicio) y haber sufrido, en cambio, un considerable aumento los précios de jornales, materiales y transportes;

Resultando que, en su consecuencia, habiéndose dispuesto que el Arquitecto-Director del servicio, don Joaquín Muro, formulase un presupuesto complementario del mencionado proyecto, y una vez redactado ascendió el líquido del mismo a 49.731,31, sobre la base de una ejecución material líquida de 53.310,31 pesetas (la detallada 111.988,37 menos la del referido proyecto, 58.678,06), con los consiguientes aumentos por contrata, disminución de la baja de subasta e importe de los honorarios del Arquitecto y del Aparejador (ambos por dirección y con la dedución del 50 por 100);

Resultando que el Interventor general de la Administración del Estado informó que para la aprobación de tal presupuesto complementario, procedía que se rectificase, limitando el aumento de ejecución material al 30,50 por 100 de la del susodicho proyecto;

Resultando que, en su virtud, se ordenó al citado Arquitecto que procediera a la indicada rectificación, y recibido el nuevo presupuesto complementario, objeto de este expediente, asciende su importe líquido a pesetas 16.625,75, en el que la ejecución material líquida se eleva a 17.822,54 pesetas (76.500,60, detallada, menos las 58.678,06 del proyecto de reparaciones), a 16.376,25 el presupuesto de contrata (una vez añadidas a dichas 17.822,54 las 2.673,38 del 15 por 100 de beneficio industrial, y deduciendo de su suma—de 20.495,92—las 4.119,67 pesetas que representa el 20,10 por 100, baja obtenida en la subasta) y a 249,50 los honorarios del Arquitecto y del Aparejador (155,94 y 93,56, respectivamente, ambos por dirección y con la la reducción del 50 por 100);

Resultando que al ascender a 17.822,54 pesetas la ejecución material de este presupuesto complementario rectificado no se sobrepasa, por tanto, las 17.896,80, que representan el 30,50 por 100 sobre las repetidas 58.678,06 del proyecto aprobado; y que la diferencia entre el importe líquido del nuevo presupuesto (16.625,75) y el del no admitido por la Intervención (49.731,31), implica una economía de 33.105,56 pesetas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informa el presupuesto de referencia en el sentido de que reúne las debidas condiciones técnicas para poder ser aprobado, y que en el mismo ha consignado su conformidad con el contratista;

Considerando que en virtud de lo preceptuado en los artículos 82 al 85 de las Instruciones de Contabilidad de este Ministerio, aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, debe encomendarse la realización de las obras al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de las citadas Instrucciones de Contabilidad es preciso que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos se manifieste si existe algún inconveniente de tipo presupuestario para la ejecución de las obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 23 de los corrientes, y que en 24 de los mismos ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto complementario del próyecto de obras de reparación de daños ocasionados por la guerra en el Grupo escolar de Burgo de Osma (Soria), por su importe de pesetas 16.625,75, incluídos los honorarios del Arquitecto-Director de las obras y los correspondientes al Aparejador, ascendentes a 155,94 y 93,56 pesetas, respectivamente, y una vez deducida la baja del 20,10 por 100 hecha en la subasta, y disponer:

1.º Que las obras las ejecute el contratista de las primitivas, don Juan Jurado Cejudo, por la cantidad de 16.376,25, a que se eleva el importe líquido del presupuesto de contrata, y

2.º Que la suma total de 16.625,75 pesetas sea satisfecha con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Señor Ordenador central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

ACTAS DE RECEPCION

Ilmo. Sr.: Vistas el acta de recepción y la liquidación de las obras ejecutadas para construcción de un edificio, con destino a Escuelas graduadas, en Abarán (Murcia);

Resultando que, cual consta en dicha acta, reconocido el edificio por el Arquitecto escolar don Antonio Roca Cabanellas, en representación del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en unión de don José María Antón Tarí, como representante de los herederos del contratista, y encontrándolo a satisfacción, por hallarse en buen estado y ejecutadas debidamente, procedieron a su recepción;

Resultando que la liquidación no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la que también expresa que de las diez certificaciones de obra ejecutada, que en la liquidación figuran expedidas por la dirección facultativa durante el curso de las obras, siete de ellas han sido despachadas, habiéndose abonado por el Estado las señaladas con los números 1, 2, 3, 4 y 6 (de 18.499,91, 21.988,99, 23.865,65, 20.957,24 y 20.957,31 pesetas, que en total ascienden a 106.269,10), y con cargo a la aportación del Ayuntamiento las que figuran con los números 5 y 8 (de 16.306,39 y 3.136,11 pesetas, o sean 19.442,50 en total), careciendo de antecedentes relacionados con las certificaciones números 7, 9 y 10, cuyo importe líquido es de 12.544,41, 28.656,98 y 19.833,64 pesetas, respectivamente; que por honorarios de dirección se han abonado al Arquitecto encargado del servicio 2.125,90 pesetas, de las cuales lo han sido 75,37 con cargo a la aportación del Ayuntamiento, y el resto, por el Estado (2.050,53); y que la falta de antecedentes, producida, sin duda, por extravíos sufridos durante la época de dominación marxista, debe suplirse, tanto por lo que se refiere a certificaciones como a honorarios, por la oportuna documentación;

Resultando que habiéndose trasladado al Arquitecto don Antonio Roca el precedente informe de la Sección de Contabilidad, para su conocimiento y el del apoderado de los herederos del contratista, señor Antón Tarí, e interesándole las correspondientes aclaraciones y documentos, dicho facultativo ha aportado una certificación, al pie de la cual se halla consignada su conformidad, en que el Habilitado del personal facultativo de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas detalla las cuentas que hizo efectivas y abonó al señor Roca por sus honorarios de dirección de estas obras, de cuyo total importe de 4.488,57 pesetas, 3.724,41 fueron percibidas con cargo al Estado y 764,16 con cargo a la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que el indicado Arquitecto ha aportado también una declaración jurada de don José María Antón Harí, apoderado de los herederos del difunto contratista (don Vicente Cabrera Mira), en la que afirma que éste cobró la 9.ª certificación (de junio de 1936, por 28.656,98 pesetas) con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento de Abarán, pero no las 7.ª y 10.ª (de abril y julio de dicho año, por 12.544,41 y 19.833,64 pesetas, respectivamente), señaladas en la liquidación como para satisfacer por el Estado; manifestando, asimismo, que, además de esta sospecha formal, basada en los libros de contabilidad y documentos del finado, existe la evidencia moral de que están

incobradas esas dos certificaciones, por darse la circunstancia de que al producirse el Alzamiento Nacional se hallaba enfermo y casi ciego el contratista y se ocultó para evitar que le ocurriera lo que a su hermano don Enrique Cabrera Mira (que estaba al frente de sus asuntos), el cual fué detenido al iniciarse el Movimiento y no salió de la cárcel hasta la total liberación de España, por lo que es natural que ninguno de ellos pudiera percibir el importe de las mencionadas certificaciones; y que habiendo solicitado de la Delegación de Hacienda de Murcia la expedición de un certificado en que constasen si fueron o no abonadas, en dicha Dependencia se mostraban propicios a ello, porque (entonces) no habían podido ser localizados los libros de la época roja, según le manifestaron, indicándosele que lo mejor sería que esos datos se pidieran a la Ordenación Central de Pagos;

Resultando que por Orden de 16 de agosto último se interesó de dicha Ordenación Central la expedición y envío de una certificación en la que se hiciera constar si se llegaron a expedir o no los libramientos relacionados con tales certificaciones de obra ejecutada y, en caso afirmativo, si se percibieron o no; habiendo expresado la misma, en 4 del siguiente mes de septiembre, que se veía en la imposibilidad material de poder expedir tal certificación, debido a que por las circunstancias de la pasada Guerra de Liberación se han destruído los Archivos de aquella Ordenación, sin que existan antecedentes respecto a los extremos interesados;

Resultando que tanto la certificación relativa a los honorarios de dirección percibidos por el Arquitecto señor Roca, como la declaración jurada del señor Antón Tarí y sendas copias de la orden dirigida a la Ordenación Central de Pagos y de la contestación de la misma, se unieron a la liquidación, que ha sido informada por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el sentido de que puede ser aprobada;

Resultando que dicha Junta añade en su informe que, si bien se desarrolla normalmente la liquidación, ha de llamar la atención sobre los documentos unidos a la misma (detallándolos, pero sin mencionar el que afecta al Arquitecto señor Roca); que por la parte interesada debe existir la petición de abono del importe de las mencionadas certificaciones de obra, la que en unión de la declaración jurada del apoderado y de la comunicación de la Ordenación de Pagos, han de ser motivo de expediente para la habilitación del crédito necesario, si procede; y que como todos estos documentos que se unen a la liquidación, que deben ser independientes de ella, plantean una cuestión de derecho, opina que, antes de resolver en definitiva, se oiga el autorizado parecer de la Asesoría Jurídica;

Resultando que don José María Antón Tarí eleva instancia, a la que, tras de resumir el informe de la Sección de Contabilidad y lo que él expuso en su declaración jurada, adjunta un certificado de la Delegación de Hacienda de Murcia, expedido por la Encargada del Registro de Entrada de Libramientos por Obligaciones de este Ministerio en aquella Delegación de Hacienda, con el visto bueno del señor Delegado, en el que se expresa que desde 1º de abril de 1936 hasta 4 de noviembre de 1944 (fecha de su expedición) no tuvo entrada en dicho Registro ningún libramiento a nombre de don Vicente Cabrera Mira, contratista de las obras del Grupo Escolar de Abarán; por lo que estimando que con este documento quedan implícita y oficialmente confirmadas sus aseveraciones respecto al no cobro de las referidas certificaciones de obra realizadas en los meses de abril y julio de 1936 (dado el lapso comprensivo de la inexistente recepción de libramientos acerca del particular, ya que arranca desde el mismo mes de la primera de las dos certificaciones de que se trata), solicita que se admita este certificado y que sea aprobada la liquidación, incluyéndose el importe de las dos susodichas certificaciones, como es consiguiente, en el saldo cuyo derecho a percibirlo se reconozca al contratista don Vicente Cabrera Mira y en su nombre a él, en la representación que ostenta;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de marzo de 1935, se adjudicó este servicio a don Vicente Cabrera Mira en la cantidad líquida de pesetas 224.816,89, y por igual disposición de 30 de diciembre de 1935 se aprobó un proyecto adicional a estas obras por el presupuesto de 16.434,30 pesetas (deducida la baja del 18,60 por 100 obtenida en la subasta e incluídos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras importantes cada uno de ellos 376,89 pesetas), disponiéndose que las obras las ejecutase dicho señor Cabrera;

Resultando que habiendo fallecido el expresado contratista y su hermano y heredero don Enrique Cabrero Mira, por Orden ministerial de 6 de julio de 1943 y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica se admitió a los herederos y coheredera del primero su renuncia a continuar las obras, solicitada por don José María Antón Tarí en nombre y representación de los mismos, quien desde entonces tiene acreditada su personalidad;

Resultando que añadiendo a las pesetas 224.816,89 del líquido de adjudicación de las obras las 16.434,30 de la totalidad del proyecto adicional y las 5.403,67 que en el primitivo proyecto y en el Decreto de aprobación del mismo (de 25 de septiembre de 1934) figuran para honorarios de dirección, y rebajando de su suma, de 246.654,86 pesetas, las 376,89, incluídas en el expresado adicional por honorarios de formación del proyecto, se obtiene la cantidad de pesetas 246.277,97, representativa del coste a que se elevaba el servicio;

Resultando que entre esta última cantidad y la de 196.223,17 pesetas, que importan las obras ejecutadas (191.617,47, a que asciende el líquido abonable al contratista, más 4.605,70, que implican los honorarios de dirección devengados por el Arquitecto, 2,25 por 100 sobre las 204.697,65 pesetas de la ejecución material de las obras), existe una diferencia de 50.054,80 pesetas, a anular por menor coste de la obra realizada;

Resultando que del informe de la Sección de Contabilidad, de la declaración jurada del señor Antón Tarí, de la instancia del mismo y de la certificación de la Delegación de Hacienda de Murcia se desprende que a la contrata, por certificaciones de buena cuenta, le han sido satisfechas pesetas 154.368,58 (106.269,10 por el Estado y 48.099,48 contra aportación metálica municipal), pero como le corresponden las 191.617,47 precedentemente indicadas, existe un saldo a su favor de 37.248,89 pesetas;

Resultando que como de las 4.605,70 pesetas anteriormente señaladas en concepto de honorarios de dirección devengados por el Arquitecto señor Roca solamente ha percibido 4.488,57, según la certificación por él aportada (de las que 3.724,41 se le abonaron con cargo al Estado y 764,16 con cargo a la aportación del Municipio), queda un saldo a su favor de 117,13 pesetas;

Resultando que en el citado Decreto de 25 de septiembre de 1934, aprobatorio del primitivo proyecto, quedó fijado que el Ayuntamiento de Abarán aportaría en metálico, el 20 por 100 del importe de las obras, por lo que el 80 por 100 restante quedaba a cargo del Estado (más los honorarios de formación del proyecto); y comoquiera que el importe de las obras ejecutadas asciende a 196.223,17 pesetas, las cantidades que, respectivamente, han de soportar se elevan a 39.244,43 y 156.978,54 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aportó 59.529,77 pesetas por conducto de la Junta Nacional del Paro Obrero, en dos resguardos (uno de pesetas 56.318,29, por la obras primitivas, y otro de 3.211,48, por las adicionales); mas como por lo ejecutado solamente le corresponde aportar 39.244,63, hay un saldo a su favor de 20.285,14 pesetas, integrado por un resguardo de 10.666,13 (hecho con el sobrante de los pagos efectuados con el primitivo), y las pesetas 9.619,01 que existen de diferencia entre las citadas 39.244,63 a su cargo por las obras realizadas y las 48.863,64 abonadas contra los resguardos (48.099,48 al contratista y 764,16 al Arquitecto);

Resultando que el Estado no ha satisfecho más que 106.269,10 pesetas al contratista y 3.724,41 al Arquitecto, o sean, en junto, 109.993,51; y que aun añadiendo a esta cifra las de 37.248,89 y 117,13 pesetas, que han de abonarse a uno y otro por los respectivos saldos deducidos a su favor, resultará que sólo habrá soportado pesetas 147.359,53, o sean 9.619,01 menos que las 156.978,54 pesetas representativas del indicado 80 por 100 a su cargo, cuya menor cantidad es precisamente igual a la invertida en mayores abonos contra la aportación metálica del Ayuntamiento, al que, por tanto, ha de serle compensada;

Resultando que ha sido redactado el oportuno proyecto para la terminación de las obras del edificio escolar de referencia, cuyo coste total es de 355.633,07 pesetas (incluídos los honorarios de dirección del Arquitecto, los del Aparejador y el premio de Pagaduría), de las que deducidas 71.126,61 de aportación municipal (20 por 100 sobre dichas 355.633,07), quedan a cargo del Estado las restantes 284.506,46 del coste de esas obras de terminación, más pesetas 3.483,18 señaladas para honorarios de formación del proyecto, o sean 287.989,64 pesetas, por lo que el total general del mismo importa 359.116,25 pesetas;

Considerando que al aprobar este proyecto cabe hacer al Ayuntamiento de Abarán la compensación anteriormente indicada, fijando su aportación en 61.507,60 pesetas (o sea disminuyéndola en las 9.619,01 invertidas en mayores abonos de los que le corresponden por las obras ejecutadas), mas como existe el citado resguardo de 10.666,13 pesetas (sobrantes del primitivo), solamente tendría que ingresar ahora en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, 50.841,47 pesetas para completar esta aportación metálica por las obras de terminación; y que por el contrario, aumentando la cantidad a cargo del Estado en esas pesetas 9.619,01, que, en su consecuencia, la harían ascender a 297.608,65 pesetas, el total general importaría las mismas pesetas 359.116,25;

Considerando que dada la carencia de antecedentes mencionada por la Sección de Contabilidad respecto a tres certificaciones de obra ejecutada de las que en la liquidación figuran expedidas por la dirección facultativa durante el curso de las obras y el que la liquidación no contenga la oportuna relación detallada de las cuentas de honorarios de dirección percibidos por el Arquitecto, hizo precisas las aclaraciones obtenidas mediante la certificación aportada por éste y la declaración jurada del apoderado de los herederos del contratista (también aportada por el expresado facultativo); que el haber unido a la liquidación estos documentos, mas las copias de la orden dirigida a la Ordenación Central de Pagos y de la contestación de ésta (como ahora también se une el certificado de la Delegación de Hacienda de Murcia), que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles cree que deben ser independientes de ella, obedeció (y obedece) a estimarlos complementarios de la liquidación, toda vez que los saldos que en ésta se consignan son distintos de los que han tenido que ser deducidos a favor del contratista y del Arquitecto, en vista del contenido de los documentos de referencia, por lo que es necesario unirlos para facilitar este elemento de juicio a los diversos Organismos del Estado que han de apreciar la exactitud de cuanto consta en este expediente; que tales documentos, al ser complementarios de la liquidación, no plantean ninguna nueva cuestión de derecho ni modifican el del Arquitecto y el del contratista (sus herederos en el caso presente) a percibir cada uno la diferencia que exista entre lo cobrado y lo que por su actuación le corresponda, o sea el respectivo saldo resultante a su favor, en el del segundo de los cuales, como es consiguiente, se halla contenido el importe de las dos certificaciones de obra impagadas; y que al estar tramitándose esta liquidación no procedía (ni procede) motivar la apertura de ningún otro expediente para el abono de esas dos certificaciones, basándose en los susodichos documentos, al efecto de obtener el crédito necesario, toda vez que su importe se halla implícitamente incluído en el saldo señalado;

Considerando, además, que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que tanto en el acta de recepción de las obras ejecutadas como en la liquidación de las mismas se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto ha tomado razón del gasto en 21 de febrero último y que en 3 de los corrientes ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción y la liquidación de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 196.223,17 pesetas, y disponer:

1º Que se reconozca derecho al contratista don Vicente Cabrera Mira, y en su nombre a don José María Antón Tarí, en la representación que ostenta, a percibir pesetas 37.248,89 que en concepto de saldo deducido a su favor le ha de abonar el Estado, cuya suma será entregada al señor Antón Tarí, una vez que acredite haber sido satisfechos los Derechos reales correspondientes a las sucesiones de sus representados, en cuanto afecte a su respectiva parte o partes alícuotas de este saldo.

2º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Antonio Roca Cabanellas a que el Estado le abone 117,13 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3º Que se tengan por anuladas, si en alguna ocasión apareciesen, las dos certificaciones expedidas por la dirección facultativa en los meses de abril y julio de 1936, cuyos líquidos respectivos ascendieron a pesetas 12.544,41 y 19.833,64; y

4º Que en el resumen del presupuesto de las obras de terminación del edificio escolar de referencia se haga la oportuna anotación, aumentando la cantidad a cargo del Estado y disminuyendo le del Ayuntamiento de Abarán en las 9.619,01 pesetas que, respectivamente, han soportado de menos y de más por las presentes obras liquidadas, con lo que quedarán compensadas las sumas que uno y otro han de satisfacer por el importe de la totalidad de las obras.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento.

Sección de Provisión de Escuelas

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO

Conforme a lo previsto en la instrucción 14 de las dictadas por esta Dirección en 30 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 3 del actual), y teniendo en cuenta el régimen especial de la provincia de Navarra en materia de provisión de Escuelas.

Esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes normas para la celebración del concurso general de traslado del Magisterio en la citada provincia:

1.ª Se convoca concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas vacantes definitivas que existen en Navarra, producidas hasta el 28 de febrero próximo pasado, inclusive, con excepción de las anejas a la Norma.

2.ª Por el turno de traslado, en el que se refunden el forzoso, el de consorte y el voluntario, podrán aspirar a obtener Escuela todos los Maestros nacionales propietarios definitivos o provisionales, con sujeción a lo establecido en los nueve primeros números, en cuanto sean aplicables, de la Orden ministerial de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 14), y también, por excepción, y sujetos a los mismos preceptos, los opositores de 1941 que sirven Escuelas de Navarra.

3.ª La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra remitirá a esta Dirección, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y hará que se inserten en el de la provincia, relaciones alfabéticas de vacantes clasificadas por turnos en la forma señalada en el número 12 de la Orden ministerial de 12 del pasado abril, entendiéndose que esta clasificación no excluye la refundición de turnos a que se refiere la norma 1.ª, sino en cuanto a las circunstancias que puedan y quieran alegar los solicitantes y a la ordenación de las vacantes en cada localidad por los turnos establecidos.

4.ª Las solicitudes se formularán como dispone la instrucción 4.ª de las dictadas por esta Dirección en 30 de abril último, co-

menzándose a contar los plazos desde el día siguiente al de la inserción de las listas de vacantes de Navarra en el «Boletín Oficial del Estado». Los concursantes presentarán instancia y documentación para este concurso independientemente de las del general.

5.ª Las Secciones Administrativas no formularán fichas para este concurso, pero sí los certificados y relaciones, sin puntuación, enumerando, en cambio, las circunstancias meritorias que aleguen los aspirantes, a que se contraen las instrucciones 6.ª y 7.ª de 30 de abril, y, transcurrido el lapso de cinco días de que hace mención la 8.ª, remitirán a la de Navarra las instancias de los peticionarios ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañando la documentación y relación duplicada por el mismo orden, anunciando por telégrafo su envío a fin de que se suspenda la tramitación hasta su recibo. El telegrama se cursará el siguiente día al del término del plazo de cinco antes aludido.

6.ª La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las que ella misma reciba de los Maestros de su provincia, formará una relación alfabética por apellidos en la que consten los siguientes datos: Apellidos y nombres, Escuela que sirve, número y clase del Escalafón general, méritos justificados, servicios en la Escuela y en la carrera y Escuelas que solicite por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de aquella provincia para que las Entidades locales (Ayuntamientos, Concejos, etc., según los casos ya establecidos por la Diputación foral), formulen propuesta unipersonal por orden en que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta para que, si es factible, se provean en propiedad, como normalmente deben estarlo, todas las Escuelas.

7.ª El plazo de propuesta será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Sección Administrativa, a la que habrá de remitirse en copia certificada y reintegrada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general que someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación y ésta la elevará a esta Dirección para su resolución provisional, publicándose seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado», con un plazo de quince días para reclamaciones, elevándose después a definitiva.

8.ª Es compatible tomar parte en el concurso de Navarra y en el general. El hecho de solicitar en aquél no exime a los Maestros a que se refiere el párrafo segundo de la instrucción 3.ª de la Orden de 30 de abril último—incluso los que sirvan en la citada provincia—de acudir al convocado en Orden ministerial de 12 de abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y en la forma que en el mismo se establece. Las peticiones formuladas en el concurso general quedarán sin efecto, en todos los casos, cuando los solicitantes obtuviesen destino en el especial regulado por esta disposición. En la parte superior de las instancias de ambos concursos harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones. La Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Navarra enviará a esta Dirección General relación de aquellos Maestros que obtengan Escuela en la provincia y hayan solicitado, además, en el concurso general.

9.ª La especialidad de este concurso en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Maestros para Escuelas de la misma.

Las peticiones de los que actualmente se encuentren en ella destinados, para aspirar por el concurso general de traslado a Escuelas del resto de España, se tramitarán por la Sección Administrativa como previene la Orden ministerial de 12 de abril y las Instrucciones de 30 del mismo mes.

10. Las vacantes que resulten desiertas en este concurso, más las resultas hasta el censo de 10.000 habitantes, si fuesen necesarias, se anunciarán por convocatoria especial adaptada a la que, con carácter general, se haga en cumplimiento del número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril último, y a ellas podrán aspirar los opositores de 1941 de Navarra que no hubiesen alcanzado plaza en la forma señalada en la norma 2.ª de esta Orden y los de 1941, 1942 y 1944, cualquiera que fuere la provincia de procedencia o en que ejerzan, a reserva, los últimos, de que obtengan a plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan.

11. Las Escuelas de Navarra que correspondan al turno de oposición restringida serán objeto de provisión, en su día, mediante la oportuna convocatoria especial.

12. En cuanto no se opongan a las normas precedentes, se aplicarán a este concurso las disposiciones generales de que se ha hecho mención, dictadas por el Ministerio, y cuantas dicte en lo sucesivo sobre el particular.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchas años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones del Magisterio

Ilmo. Sr.: Estudiadas las observaciones hechas a las Ordenes ministeriales de corridas de escalas, propuestas, en ejecución de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1945, aprobada en 30 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente), por las que fueron aplicadas las nuevas plantillas del personal del Magisterio Nacional Primario y teniendo en cuenta la propuesta razonada de la Comisión Ejecutiva del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

1º Declarar firme y definitiva la Orden ministerial de 24 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), comprensiva de las categorías primera y segunda, Maestros y Maestras.

2º Que se considere firme y definitiva, con la modificación que se expresa, la Orden ministerial de 2 de febrero de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 11):

1.207, don José Oriols Duato, Maestro que figurando en el original de la citada Orden con el número 31 de la categoría, aparece omitido en el «Boletín Oficial del Estado» que publicó la misma; sirve en Valencia.

3º Que se eleve a definitiva la Orden ministerial de 12 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 2 y 3 de marzo siguiente), con las modificaciones que se determinan a continuación:

a) Se consideran anulados los ascensos otorgados en la categoría 4.ª, sueldo de pesetas 9.600, a los siguientes Maestros:

2.845, don Ramón Alsina, Torallos, número 639 de la categoría; baja por excedencia en 31 de diciembre de 1944, según manifiesta la Sección de Burgos.

5.041, don Juan Pelfort Carnero, número 1.886 de la categoría; fallecido, según participa la Sección Administrativa de Barcelona.

b) Se consideran ascendidos a 9.600 pesetas en los sueldos vacantes de las anteriores anulaciones, los Maestros que se expresan:

4.449, don Nicasio López de Luzuriaga y López de Gauna, rehabilitado en 10 de octubre de 1944 alta remitida por la Sección Administrativa de Vizcaya con posterioridad a la publicación de la Orden de ascenso.

4.627, don Félix Resga Simavilla, reingresado en Logroño.

4º Que se eleve a definitiva la Orden ministerial de 24 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 15, 16, 17, 18 y 19 de abril), con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) Se consideran anulados los ascensos otorgados en la categoría quinta, sueldo de 8.400 pesetas, a los siguientes Maestros:

5.579, don José Carrero Tribo, fallecido en 7 de septiembre de 1944, según participa la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

5.668, don Enrique Tomás Gabriel, separado en 7 de diciembre de 1944, según participa la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida en 24 de abril de 1945.

7.498, don Simón P. Saco López; no presentado a tomar posesión de su Escuela, adjudicada por sanción, según participa la Sección de Orense en 25 de abril de 1945.

8.016, don Santiago García Bermejo, Maestro a quien le fué adjudicado el número 5.103 bis por sentencia del Tribunal Supremo, y percibe, por tanto, el sueldo de 9.600 pesetas; sirve Cádiz.

8.124, don Olegario López Eugenio; separado en 31 de diciembre de 1944. Alicante.

9.114, don Graciano Sánchez Calle; separado. Cáceres.

9.147, don Roque Belido Dolz; rehabilitado, pero no posesionado del cargo hasta 7 de febrero de 1945, según manifiesta la Sección de Castellón.

9.184, don Santos Infante Martínez; separado por no posesionarse de la Escuela adjudicada por sanción, según participa la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca en 22 de marzo de 1945.

9.293, don Francisco Pérez Cánovas; sustituído, por padecer tuberculosis, en 31 de noviembre de 1944, según manifiesta la Sección de Murcia en 21 de abril de 1945.

10.163, don Emilio Brull Valero; separado en 11 de octubre de 1944, según participa la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya en 21 de abril de 1945.

10.817, don Juan A. Prior García; separado en 25 de marzo de 1942, y cuya baja ha sido dada por la Sección Administrativa de Murcia en 21 de abril de 1945.

b) Que asciendan a 8.400 pesetas, en los sueldos vacantes por las anteriores anulaciones, los Maestros que a continuación se expresan:

5.262, don Claudio López Fernández; rehabilitado en 16 de octubre de 1944; Toledo.

5.963, don José María Expósito Fuentes; rehabilitado en primero de diciembre 1944; Granada.

7.331, don Salvador Seda Sicardo; rehabilitado en 28 de diciembre de 1944; Cuenca.

10.067, don José Lloret Rabasa; rehabilitado en primero de agosto de 1944; Zaragoza.

10.092, don José Bonilla Rico; excedente activo como encargado de curso del Instituto de Enseñanza Media de Baeza, según participa la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

10.931, don Agustín Esquivias Huertas; Valladolid.

10.931 bis, don Manuel Martín Valle; Valencia.

10.936, don Eugenio Conso Quintana; Lugo.

10.937, don Francisco Ramírez Fernández; Huelva.

10.939, don Emiliano Rodríguez Sánchez; Toledo.

10.940, don Javier Sarasibiar Apezteguia; Navarra.

c) Que no proceda el ascenso a 8.400 pesetas, por las causas que se expresan, de los siguientes Maestros:

8.444, don Esteban García Blanco; sustituído por padecer tuberculosis; Cáceres.

8.492, don Rogelio Asiam Peña; pendiente de revisión, sentencia dictada por Tribunal especial; Sevilla.

8.602, don Cristóbal Menéndez García; en período de revisión el expediente de depuración; Oviedo.

5º Teniendo en cuenta que fueron omitidos en el «Boletín Oficial del Estado» y figuran ascendidos al sueldo de 8.400 pesetas en el original de la Orden ministerial de 24 de marzo último, los Maestros que a continuación se expresan, cuyas diligencias de ascenso se dispuso telegráficamente fuesen diligenciadas por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, se dispone la publicación de tales ascensos en la siguiente forma:

5.368 del Escalafón de 1933 y número 100 de la categoría, don Francisco Jiménez Miguel; sirve en Lérida.

7.569 del Escalafón de 1933 y 1.648 de la categoría, don José Alvarez Vijante; Pontevedra.

9.917 del Escalafón de 1933 y 2.348 de la categoría, don Antonio Ramos Solís; Sevilla.

6º Quedan autorizadas las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria para subsanar en las diligencias de los Títulos de ascenso, aquellos errores de copia que puedan referirse a nombres y apellidos, etcétera, siempre que conste, de una manera fidedigna, que corresponden al mismo Maestro interesado. Asimismo se tendrán en cuenta las modificaciones que aparecen en la presente Orden, y se extenderán las diligencias oportunas a los Maestros ascendidos, con efectos económicos y administrativos de primero de enero del corriente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la segunda categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don José María Bustamante y Urrutia, Director de la Biblioteca de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del citado Cuerpo:

A la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, don Rafael Vidal García, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante.

A la tercera y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Rafael Villaseca Mendiolagoitia, con destino en el Archivo del Ministerio de Obras Públicas.

A la cuarta y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Angel Antón Puig, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Barcelona.

A la quinta y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Saturnino Rivera Manescáu, con destino en el Museo Arqueológico de Valladolid.

A la sexta y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Samuel de los Santos Gener, con destino en el Museo Arqueológico de Córdoba.

A la séptima y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Antonio Mañueco Francos, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Vitoria.

A la octava y sueldo anua de 10.600 pesetas, doña Hortensia Lo Cascio Loureiro, con destino en el Registro de la Propiedad Intelectual.

A la novena y sueldo anual de 9.600 pesetas, don Diego Bermúdez Camacho, con destino en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Los efectos económicos y de antigüedad de estos ascensos será del día 3 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
ALCALÁ, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 18 de junio de 1945 | Núm. 25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden por la que se declara que los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando sean percibidos por los autores de las obras, se considerarán comprendidos en el apartado g) del artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1932 ... 386

SUBSECRETARIA

Sección de Edificios y Obras

Expropiaciones.—Aprobando la expropiación de la finca señalada con el núm. 10, de la calle de Goya, en esta capital, con destino al Instituto «Beatriz Galindo» ... 385

Libramientos.—Para obras de la Residencia de Señoritas Bibliotecarias, dependientes del C. S. de I. C. ... 387

Rehabilitación de créditos.—Aprobados ... 387

Sección Central

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala Técnica.—Toma de posesión.—Prórrogas ... 388

Traslados ... 388

Escala Auxiliar.—Licencias por alumbramiento ... 388

Traslados ... 388

Personal no escalafonado.—Renuncias.—Aceptada ... 388

Subsección de Cancillería y Protocolos

Orden (rectificada) por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Celestino Sánchez Rivera ... 388

Subsección de Asuntos Exteriores

Convalidación de títulos extranjeros.—Convalidando título de Bachiller alemán por el equivalente español a don Walter Stadler ... 389

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ante la negativa de doña Antonia Guillén de ceder su usufructo vitalicio sobre los inmuebles de la Fundación García Montalbán, en Triana (Sevilla), mandando inscribir aquel derecho en el Registro de la Propiedad y declarando firme y subsistente la obra de clasificación de dicha Obra pía de cultura ... 389

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Anuncio de Cátedras vacantes. 390

Convocatorias ... 390

Abriendo nuevo plazo para solicitar plazas que se citan de las Facultades de Filosofía de Oviedo, La Laguna y Murcia ... 390

Agregando la de «Derecho Internacional, Público y Privado», de la Facultad de Derecho de Sevilla, a las oposiciones para proveer la Cátedra de la misma denominación en la Universidad de La Laguna... ... 390

Dotaciones ... 391

Alumnos.—Dispensas de escolaridad.—Circular por la que se cumplimenta la de 12 de marzo último ... 392

Subvenciones.—Concedidas ... 393

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas ... 393

Cátedras.—Concurso de traslado.—Anunciando a concurso las Cátedras que se citan ... 393

Dictando instrucciones para su provisión ... 394

Alumnos.—Aprobando modelo de impresos que han de usar los alumnos de Enseñanza Media ... 395

Enseñanzas del Hogar.—Rectificando errata aparecida al publicarse la Circular de fecha 5 de mayo último ... 395

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Concurso de ascenso. — Aprobando el expediente del convocado para proveer varias vacantes en estas Escuelas ... 395

Escuelas Elementales del Trabajo.—Personal docente.—Concurso de méritos.—Transcribiendo las bases para la provisión de plazas en las Escuelas de El Ferrol y Melilla ... 395

Páginas

Cartas Fundacionales.—Aprobando la por que ha de regirse la Escuela de Ubeda 397

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Comercio.—Cátedras.—Oposiciones.—Turno libre.—Convocando todas las Cátedras de «Arabe vulgar» que queden desiertas en la oposición restringida que ha de celebrarse en el mes de julio próximo 397

Escuelas de Peritos Industriales.—Alumnos.—Exámenes. Dictando instrucciones para la terminación de los exámenes en dichas Escuelas 397

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Proyectos adicionales.—Aprobando el proyecto adicional de obras de reparación del Grupo Escolar «San Isidoro», de Madrid 397

Páginas

Sección de Creación de Escuelas

Escuelas de Hogar.—Creando Escuelas del Hogar en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 397

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos 399

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Nombrando Inspector general de Archivos al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Miguel Bordonáu Mas 400

Idem Director del Archivo Histórico Nacional a don Benito Fuentes Isla, actual Inspector general... 400

Idem íd. honorario a don Miguel Gómez del Campillo ... 400

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: La Sociedad General de Autores de España eleva escrito a este Ministerio solicitando que, a los efectos de la Contribución sobre la Renta, se apliquen a los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cuando el dominio de las obras pertenezca a sus autores, las normas que la liquidación de dicho tributo establece para los que dimanen del trabajo personal.

Ambos conceptos figuran aparentemente diferenciados en los apartados f) y g) del artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1932, reguladora de este tributo, que recogen, respectivamente, los ingresos o rendimientos procedentes de la «propiedad intelectual» y del «ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa». Y si bien, en términos generales, no cabe duda de que los rendimientos que obtienen los profesionales de las bellas artes emanan de la propiedad intelectual, también es innegable que la concepción de toda obra literaria, dramática o lírica, es producto de un trabajo eminentemente personal, y, por consiguiente, que sus ingresos deben figurar entre los comprendidos en el apartado g) del citado artículo 5.º cuando aquellos emolumentos sean percibidos directamente por los autores de las obras. Y así los conceptúa la Ley de 6 de febrero de 1943 al disponer la deducción en la cuota por Contribución sobre la Renta de la de Utilidades devengada por el expresado concepto.

En su virtud, este Ministerio se ha servido declarar que, en debida armonía con lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 6 de febrero de 1943, los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando éstos sean percibidos por los autores de sus obras, deben considerarse comprendidos entre los que señala el apartado g) del artículo 5.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre la Renta, de 20 de diciembre de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1945.—P. D., **Fernando Camacho.**

Ilmo. Sr. Director general de Contribución sobre la Renta.

SUBSECRETARÍA

Sección de Edificios y Obras

EXPROPIACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, como Delegado de este Ministerio para la expropiación de la finca señalada con el número 10 de la calle de Goya, en esta capital, para la definitiva instalación de aquel Centro, como consecuencia de la declaración de urgencia de las obras necesarias a tal fin, por Decreto de 9 de noviembre de 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes y año;

Resultando que con fecha 18 de noviembre de 1944 se encomendó a don Eduardo García de Diego, Director de aquel Instituto, la tramitación del oportuno expediente de expropiación, el cual ha seguido el procedimiento legalmente establecido, hasta que todos los propietarios de la finca de referencia han manifestado formalmente su conformidad con el precio de tasación que había fijado el Perito de la Administración, valorándola en 4.500.000 pesetas, por lo que este Ministerio resolvió, por Orden de 7 de febrero último, considerar por concluso dicho expediente, para proceder a su ultimación y consiguiente adquisición de la finca expropiada;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, la cual ha bastanteado en forma los títulos de propiedad, habiéndolos calificado de hábiles para proceder a la práctica de la enajenación y otorgamiento de la correspondiente escritura;

Resultando que, conforme a la Ley de 7 de octubre de 1939, se había constituído ya el «depósito previo» de 892.000 pesetas, por lo que resta solamente por abonar a los propietarios del inmueble que se adquiere la suma de 3.608.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 13 de marzo actual, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado con fecha 17 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado la finca que a continuación se describe:

Urbana, situada en esta capital y en su calle de Goya, número 10, con una extensión superficial de 5.513,17 metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, con la calle de Goya; Este, con la de Claudio Coello; Sur, con las casas números 32 de la calle de Claudio Coello y 25 de la de Lagasca, y Oeste, con la misma calle de Lagasca. Se halla constituída por las dos siguientes fincas: la denominada «Palacio de los condes de Villapadierna» y la llamada «Casa de Labor de Zavala y Ontalva», circunstancia que habrá de ser tenida en cuenta para solicitar su inscripción como única en el Registro de la Propiedad. Pertenecen en pleno dominio a don José María Padierna de Villapadierna y Avecilla, Conde de Villapadierna, y a la herencia abintestato de don Gabriel y doña Manuela Padierna de Villapadierna y Erice, en la distribución y cuantía que resultan de sus respectivos títulos. Para el otorgamiento de la correspondiente escritura se designa, en representación de este Ministerio, al mencionado señor Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», a cuyo favor se librará la cantidad de 3.608.000 pesetas, importe de la aludida adquisición, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto, la que será entregada a los vendedores en el momento de otorgamiento de la escritura, previa liberación de las cargas o gravámenes que sobre la misma pudiesen existir, si algunos apareciesen, incluso del impuesto de Plusvalía, si lo hubiere, debiendo ser abonados los gas-

tos notariales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros, fecha 23 de diciembre último, el proyecto de obras para la construcción en la Escuela Residencia de Señoritas Bibliotecarias, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Ricardo F. Vallespín, disponiéndose, asimismo, que su importe total de pesetas 1.696.602,75 se abone en la siguiente forma: 300.000 pesetas con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 25 de noviembre último, fijándose por Orden ministerial, en el Presupuesto próximo, la consignación que se precise, y siendo ésta de pesetas 1.396.602,75, diferencia entre la cantidad librada de 300.000 pesetas y la de 1.696.602,75 pesetas, importe total del proyecto aprobado;

Considerando que en 10 de abril último y 19 de mayo actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada cantidad de 1.396.602,75 pesetas, que ha de hacerse efectiva en el año en curso, se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REHABILITACION DE CREDITOS

Ilmo. Sr.: En Consejo de Ministros, de fecha 23 de diciembre de 1944, fué aprobado el proyecto de obras de ampliación y terminación de la Escuela de Comercio de La Coruña, formulado por el Arquitecto don Antonio Tenreiro, disponiéndose, asimismo, que el importe total de 1.563.205,25 pesetas se abonen en la forma siguiente: pesetas 500.000, con cargo al suplemento de crédito extraordinario aprobado por Ley de 25 de noviembre de último, y fijándose, por Orden ministerial, en el próximo Presupuesto, la consignación que se precisa, o sea la diferencia, y que asciende a 1.063.205.25 pesetas;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón del gasto en 10 de abril del corriente año y por la Intervención General de la Administración del Estado se ha fiscalizado el mismo el 19 de mayo.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación de la expresada cantidad de 1.063.205,25 pesetas, que ha de hacerse efectiva en el año en curso, la cual se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V .I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En Consejo de Ministros, fecha 23 de diciembre de 1944, fué aprobado el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña, formulado por el Arquitecto señor Sánchez Lozano, disponiéndose que su importe total de 1.670.913 pesetas se abonase en la siguiente forma: 500.000 pesetas con cargo al Presupuesto extraordinario de 1944, fijándose por Orden ministerial en el próximo Presupuesto la consignación que se precise, y siendo ésta la de 1.170.913 pesetas, diferencia entre la cantidad librada de 500.000 pesetas y la de 1.670.913 pesetas, importe total del proyecto aprobado;

Considerando que en 10 de abril último la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y en 19 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado,

Este Ministerio ha dispuesto que el resto de la totalidad del Presupuesto, importante 1.170.913 pesetas, que ha de hacerse efectivo en el año en curso, se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En Consejo de señores Ministros, fecha 23 de diciembre último, fué aprobado el proyecto de obras de terminación del Archivo Histórico Nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Martínez Chumillas, disponiéndose, asimismo, que su importe total de pesetas 2.186.243,15, se abone en la siguiente forma: 500.000 pesetas con cargo al Presupuesto extraordinario de 1944, fijándose por Orden ministerial en el próximo presupuesto la consignación que se precise, y siendo ésta la de pesetas 1.686.243,15, diferencia de la cantidad librada de 500.000 pesetas, y la de pesetas 2.186.243,15, importe total del proyecto aprobado;

Considerando que en 10 de abril último, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que en 19 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la cantidad, expresada anteriormente de pesetas 1.686.243,15, que ha de hacerse efectiva en el año en curso, se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En Consejo de señores Ministros, fecha 23 de diciembre de 1944, fué aprobado el proyecto adicional de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de El Ferrol del Caudillo, formulado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, disponiéndose, asimismo, que su importe total de 1.169.595,80 pesetas se abonase en la siguiente forma: 250.000 pesetas con cargo al Presupuesto extraordinario de 1944, fijándose por Orden ministerial en el próximo Presupuesto la consignación que se precisa, y siendo ésta la de 919.595.80 pesetas, diferencia entre la cantidad librada de pesetas 250.000 y la de 1.169.595,80 pesetas, importe total del proyecto aprobado;

Considerando que en 10 de abril último la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que en 19 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que el resto de la totalidad del Presupuesto, importante 919.595.80 pesetas, aunque en el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de diciembre último se aconseja no comprometer cantidad alguna para presupuestos extraordinarios posteriores, por la urgencia de las obras se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En Consejo de Ministros de 29 de marzo de 1944 fué aprobado el proyecto de obras de reforma para incorpora-

ción de los locales de la Escuela de Arquitectura al Instituto Nacional de Enseñanza Media de «San Isidro», de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco de A. Tort, disponiéndose, asimismo, que su importe total de 915.534,07 se abonen en la siguiente forma; 457.767,03 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario de 1944, y el resto, de 457.767,03 pesetas, con cargo al presupuesto de 1945;

Considerando que en 10 de abril último la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y en 19 de los corrientes la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada cantidad de 457.767.03 pesetas, que ha de hacerse efectiva en el año en curso, se libre con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Fernández Manescau, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, trasladada a prestar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife, por Orden de 18 de abril pasado, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, fundándose en la necesidad de terminar su labor administrativa durante el presente curso, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, donde actualmente se encuentra destinada,

Visto el informe favorable emitido por la Dirección del citado Instituto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la mencionada funcionaria una prórroga de un mes al plazo para incorporarse a su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Riaño de Castro, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico - administrativo del Departamento, trasladado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna, por Orden de 18 de abril pasado, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, fundándose en la necesidad de terminar su labor administrativa durante el presente curso, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, donde actualmente se encuentra destinado,

Visto el informe favorable emitido por la Dirección del citado Instituto,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al mencionado funcionario una prórroga de un mes al plazo, para incorporarse a su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y a propuesta de la Inspección de los Servicios Técnico administrativos del Departamento,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que don Santiago Moreno Lloréns, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, que presta sus servicios en la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, pase a continuarlos al Conservatorio de Música y Declamación de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por D.ª María Teresa Oyarzábal Orueta, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y a propuesta de la Inspección de los Servicios Técnico administrativos del Departamento,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que doña María Luisa Hurtado Rueda, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, que presta sus servicios en el Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba, pase a continuarlos al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la petición suscrita por José Barea Urbaneja, Portero del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, solicitando le sea admitida la renuncia al cargo que viene desempeñando,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a la anterior petición y, en su consecuencia, aceptar la renuncia de José Barea Urbaneja al cargo de Portero del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de 24 de julio de 1944, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celestino Sánchez Rivera,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de ju'io de 1944

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE TITULOS EXTRANJEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Walter Stadler Fonts sobre convalidación del título de Bachiller alemán por el correspondiente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien resolver se convalide al súbdito alemán don Walter Stadler Fonts los estudios de enseñanza media verificados en Centro de aquel país por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para realizar estudios universitarios o superiores, debiéndose someter el interesado a pruebas de ingreso en la Facultad o Escuela Especial en que haya de cursar estudios, cuando éstas lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados y los de expedición del expresado título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla por doña Antonia Guillén, viuda de García Montalbán, impugnando la Orden ministerial de este Departamento, fecha 11 de enero del corriente año;

Vista la referida Orden, dictada clasificando como Fundación benéfica de Enseñanza la instituída en aquella capital por don Manuel García Montalbán y García Montalbán, marido de la ahora rec'amante, inserta en el «B. O. del E.» y su número correspondiente al día 26 de enero último;

Resu'tando que la aludida clasificación condiciona el modo y tiempo en que haya de quedar constituída la obra fundacional, a lo que especialmente se determina en los números segundo y tercero de la parte dispositiva de la misma Orden, que literalmente dicen:

«2.° Que se encargue a la repetida Jun»ta Provincial de Beneficencia que se sirva «requerir a la Comunidad de Padres Sale»sianos, exigiendo a las personas compare»cientes que acrediten el concepto en que »obran, según Derecho canónico y leyes es»pañolas, para que manifiesten si aceptan »el Patronazgo de la Fundación en la precisa forma en que se encuentre establecido, »o repudian el mismo, debiendo manifestar »también expresamente si 'a dicha Comu»nidad se encuentra de acuerdo con la se»ñora Guillén para suscribir el contrato de »arrendamiento, al que ésta parece condi»cionar la renuncia del usufructo de los bie»nes heredados de su esposo; todo lo cual »ha de realizarse a la mayor brevedad, re»mitiendo la Junta un ejemplar del dicho con»trato a este Ministerio, debidamente dili»genciado.»

«3.° Que, de no aceptarse el Patronazgo »por parte de la Comunidad Salesiana, se »haga cargo provisiona'mente de esta obra »pía de cultura la tanta veces citada Junta »Provincial de Beneficencia, de Sevilla, la »que, teniendo en cuenta la actitud de la »señora Guillén, se servirá estudiar si con»viene aplazar la constitución definitiva del »Patronato que haya de suplir a los Padres »Salesianos, en vista de que la Fundación »no podría empezar a funcionar hasta el »momento en que la repetida dama renuncie »al usufructo que le corresponde, o éste se »extinga por causas adecuadas en derecho; »proponiendo también, en su caso, la Junta »de Patronos definitivos que haya de cons»tituirse, siempre con una representación »de las Autoridades eclesiásticas, otra de »las militares y otras de la Escuela Supe»rior de Bellas Artes y de la de Artes y Ofi»cios Artísticos que allí funciona»;

Vistos los artículos segundo (número primero) tercero y sexto de la Ley Hipotecaria y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y

Considerando que si la expresada señora doña Antonia Guillén, viuda de García Montalbán, en uso del derecho que, como usufructuaria vitalicia de los bienes fundacionales (y, cumpliendo el requerimiento que se le ha hecho, a virtud de la Orden ministerial que ella ahora impugna), ha podido y puede negarse a desprenderse de tal derecho de usufructuaria, motivo por el cual la Fundación, aunque ya clasificada como tal, no puede ahora constituirse, ni empezar a funcionar, mientras, por subsistir tal usufructo, no se consolide en la obra fundacional el pleno dominio sobre los mencionados bienes; no por ello la Fundación, ya clasificada, como queda dicho, ha de dejar de existir tal como se la clasificó, siquiera sea su situación jurídico-administrativa la de expectante de tal consolidación de dominio;

Considerando subsistentes los derechos y obligaciones que se deteminan en la indicada Orden ministerial, así como, teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos que se invocan de la Ley Hipotecaria, donde se declaran inscribibles en el respectivo Registro de la Propiedad los títulos en que se constituyan y reconozcan derechos de usufructo, consignados en escritura pública o documento auténtico expedido por el Gobierno o sus representantes, inscripción que podrá ser pedida por quien ostente la representación legítima del adquirente del derecho de que se trata;

Considerando, respecto a la obra fundacional establecida en Sevilla por don Manuel García Montalbán y García Montalbán, que el Ministerio de Educación Nacional, como protector de las Fundaciones benéfico-docentes, tiene competencia por sí y mediante su representación oficial allí, la Junta de Beneficencia, para instar la oportuna inscripción, por convenir ésta para la salvaguardia del derecho fundacional respecto a la consolidación, en su día, del pleno dominio sobre los referidos inmuebles, una vez que el usufructo vitalicio a que éstos se hallan afectos quede extinguido mediante sus trámites legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha acordado:

1.° Tener por manifestada la negativa de doña Antonia Guillén, viuda de García Montalbán, a ceder el usufructo vitalicio que le pertenece sobre los bienes destinados por su marido para que, después de la muerte de la usufructuaria, se constituya la Fundación benéfica de Enseñanza instituída en Sevilla;

2.° Declarar que dicha obra fundacional queda supeditada en su constitución y funcionamiento a la existencia legal del expresado usufructo, bajo los términos establecidos por el causante, si bien cuando la obra consolide el pleno dominio sobre los indicados bienes, la Fundación entrará en vías de plena vida, tal como se especifica en la repetida Orden de este Departamento, fecha 11 de enero del año en curso;

3.° Declarar que la citada Orden ministerial es firme y subsistente en todos sus demás extremos, no cabiendo contra ella recurso alguno en vía gubernativa;

4.° Requerir a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla para que, con arreglo a la Ley Hipotecaria, proceda, en representación de este Ministerio, a instar la inscripción del título fundacional, en aquel Registro de la Propiedad, donde quedarán acreditados todos los particulares de la Orden ministerial de 11 de febrero último y de la presente, su complementaria; y

5.° Que de esta relación se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del ramo, fecha 24 de julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de julio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Fisiología general y Química biológica y Fisiología especial» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico, escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado resepectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento, una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición las Cátedras de «Introducción a la Filosofía» de las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, según las Ordenes de 17 de enero de 1942 («B. O. del E.» del día 24) y de 20 de septiembre de 1943 (B. O. del E.» de 2 de octubre siguiente, habiendo transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones, y por haber cambiado la nomenclatura de dichas Cátedras, según el Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las Cátedras de «Introducción a la Filosofía», ya mencionadas, de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, se denominen en lo sucesivo «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos» conforme se determina en el artículo 77 de dicho Decreto, sustituyendo estas Cátedras a las citadas anteriormente.

2.º Que, transcurrido más de un año sin celebrarse los ejercicios de dichas oposiciones, y de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de febrero de 1925, se abre un nuevo plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan ser solicitadas las Cátedras de referencia, «Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos», de las Universidades de Oviedo, La Laguna y Murcia, debiendo los nuevos aspirantes, para ser

admitidos a estas oposiciones, cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria, que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de enero de 1942; y

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a estas oposiciones en el anterior plazo, no necesitarán presentar nueva instancia, por subsistir su derecho a tomar parte en las mismas, con la nueva denominación de las Cátedras ya mencionadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto agregar la Cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a las oposiciones anunciadas para proveer, en propiedad, la Cátedra de la misma denominación de la Universidad de La Laguna, que fueron convocadas por Orden de 17 de marzo del corriente año («B. O. del E.» del 12 de abril siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto lo prevenido en el Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la Cátedra de «Mineralogía y Zoología, aplicadas a la Farmacia» (Plan antiguo, extinguida por Orden 17 del actual) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada pase a la Cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la misma Facultad y Universidad, considerándose esta última Cátedra dotada desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Parasitología animal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Patología general y Enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 nuevas dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de contratación de animales» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Biología, Botánica y Zoología aplicada» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Parasitología animal» de la Facultad de Farmacia de la Univesridad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 nuevas dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Derecho civil» (segunda Cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Terapéutica física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fisiología vegetal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Técnica física y físico-química aplicada» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Parasitología animal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fisiología vegetal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último («B. O. del E.» del 23), reguladora de las concesiones de dispensa de escolaridad a los alumnos universitarios, y en virtud de la autorización concedida por el artículo undécimo de la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos universitarios que alcancen la dispensa de escolaridad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo citada, deberán satisfacer el total importe de las matrículas correspondientes al curso o cursos a que afecte la dispensa concedida, en la convocatoria ordinaria del mes de septimbre de cada año, o durante todo el mes de octubre, con abono de dobles derechos. A estos alumnos podrá serles de aplicación, en la parte que les afecte, los beneficios de matrícula gratuita, familia numerosa, etc., cuando estén comprendidos en alguno de los casos señalados en la legislación que regula esas materias.

2.º Realizarán las pruebas académicas que comprenda el plan de estudios de la Facultad a que pertenezcan, según previene el artículo quinto de la Orden reguladora, incluso las correspondientes a las Enseñanzas Religiosa, y Política y Educación física que se hayan establecido, quedando exceptuados únicamente de estas últimas

aquellos a que la vigente legislación les exima de cursar cualquiera de ellas, debiendo, no obstante, los que se encuentren en este caso, abonar el importe de su matrícula.

3.° Los alumnos dispensados de más de un curso realizarán las pruebas ante un Tribunal especial, designado por el Rectorado de la Universidad, a propuesta del Decanato de la Facultad a que corresponda.

4.° Este Tribunal examinará a los alumnos de las disciplinas que comprenda cada curso por asignaturas, guardando la necesaria prelación, de tal forma, que el alumno no pueda pasar a examinarse de otro curso sin haber aprobado totalmente el anterior.

5.° Los dispensados solamente de un curso realizarán las pruebas ante los mismos Tribunales que lo hagan los del curso oficial con el que se correspondan.

6.° Deberá proveérseles del Libro Escolar, en el que se harán constar todas las diligencias previstas para los demás alumnos, para lo cual abonarán los correspondientes derechos.

7.° Las dispensas de asistencia a clase previstas en el apartado B) del artículo primero de la Orden de 12 de marzo podrán ser concedidas por los Rectorados en cualquier época del curso, cuando las circunstancias que concurran en el solicitante así lo aconsejen, debiéndose tener presente lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden de marzo citada.

Disposición transitoria.—Mientras no estén totalmente implantados los planes de la nueva Ordenación, los alumnos a los cuales se les concediese dispensa de escolaridad de un curso todavía no establecido, se examinarán ante un Tribunal formado como se señala en el apartado tercero de la presente Orden.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de ...

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder a la Universidad de Valencia una subvención de 8.000 pesetas con destino al Secretariado de Publicaciones de la misma,

Teniendo en cuenta que la mencionada Universidad se propone imprimir dos publicaciones de carácter científico, denominadas «Saitibi» y «Mediterráneo» que la Sección de Universidades emite informe favorable, la de Contabilidad y Presupuestos en 5 de este mes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha resuelto conceder a la Universidad de Valencia una subvención «en firme» de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto con destino al Secretariado de Publicaciones, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos, contra la Delegación Provincial de Hacienda de Valencia, a favor del señor Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para ayuda económica a un viaje de estudios de cuatro Profesores y dieciséis alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que visitarán las poblaciones de Sevilla, Córdoba y Antequera,

Teniendo en cuenta los favorables informes del Decanato y del Rectorado y de la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 30 del pasado abril tomó razón del gasto, y consta el «Intervenido y Conforme del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha resuelto conceder una subvención «en firme» de 9.000 pesetas para ayuda económica del mencionado viaje, cantidad que se librará contra la Delegación de Hacienda de Granada a favor del señor Administrador general de la mencionada Universidad con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, j, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por existir vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 21.000 pesetas, correspondientes a la primera categoría,

Este Ministerio ha resuelto que los Catedráticos numerarios que a continuación se expresan, en virtud de ascenso, a las categorías y sueldos respectivos siguientes:

Don Alfonso Pogonoski Martín, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, a la primera categoría y sueldo anual de pesetas 21.000.

Don Pío Beltrán Villagrasa, del «Luis Vives», de Valencia, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don Serapio E. Moreno Alcañiz, del «Goya», de Zaragoza, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Gonzalo Pérez Casanova, del de Santa Cruz de Tenerife, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Mariano Hernández Fernando, del de Tortosa, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas, y con número bis, a la misma categoría y sueldo indicados, don Eduardo del Palacio Chevalier, del «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Saturnino Liso Puente del de Córdoba, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Jaime Vicéns Vives, del de Baeza, a la séptima categoría y sueldo anual de pesetas 14.000.

Don Cruz Rodríguez Muñoz, del «Verdaguer», de Barcelona, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, la Cátedra de «Lengua y Literatura españolas»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, la Cátedra de «Lengua Griega»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, la Cátedra de «Latín»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, la Cátedra de Latín, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, la Cátedra de «Lengua Griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 25 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, la Cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse, por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: La necesidad de unificar cuanto se refiere a la matrícula y calificación de los alumnos de Enseñanza Media, hace precisa la confección de impresos adecuados para estos menesteres, lo cual debe corresponder a los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, por razón de la misión que les está encomendada.

Por todo lo cual, a propuesta del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar los modelos de actas e instancias de matrículas presentados por el Consejo Nacional de Colegios Oficiales.

2.º Los modelos de actas y de calificación individual para los alumnos de Enseñanza no oficial, calificados por Centros privados o por Licenciados, serán de uso obligatorio a partir de las primeras calificaciones de junio próximo.

3.º Los impresos de inscripción de matrícula se utilizarán, a partir de las primeras inscripciones de tipo general, mes de junio, para examen de Estado, y mes de septiembre, para la matrícula de los Institutos.

Estos impresos serán utilizados por toda clase de alumnos.

4.º Queda facultada la Dirección General, de acuerdo con el Consejo Nacional de Colegios, para dar las instrucciones que juzgue convenientes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

En la Orden Circular de esta Dirección General de 5 de mayo del año en curso, sobre Enseñanzas del Hogar, inserta en el BOLETIN OFICIAL de este Departamento número 20, de fecha 14 del mismo mes, en su apartado g), línea quinta, aparece una errata al decir «quincena de cada año», debiendo decir «quincena de mayo de cada año».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardes a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media Femeninos y Mixtos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de ascenso de las plazas de Profesores de Término de «Dibujo lineal», vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, La Coruña, Málaga, Sevilla, y Valladolid;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se dispuso la realización del concurso de ascenso, convocado por la de 20 de septiembre de 1941, ajustándose a las condiciones señaladas en el Decreto de 10 de noviembre y en la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942, para la provisión por el referido turno de las Cátedras y Centros que en la referida Orden de 30 de junio se indican;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propuso, de entre los aspirantes admitidos y que actuaron en el concurso, la aprobación de los siguientes, con derecho a elegir plaza.

Núm. 1.—Don Fernando Gosálvez Ramos, quien eligió la vacante de Valladolid.

Núm. 2.—Don Antonio Martín Bonilla, que optó por la de Sevilla.

Núm. 3.—Don Joaquín González Narbona, por la de Málaga.

Núm. 4.—Don Bartolomé Moreno Sotés, por la de Ciudad Real; y

Núm. 5.—Don José Ponce Rubio, quien hizo renuncia de su derecho a ocupar la vacante de La Coruña, única restante;

Considerando que la tramitación del concurso se ajustó a lo dispuesto en la Orden de convocatoria y que no se presentó protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente del concurso de referencia y, en consecuencia:

1.º Nombrar Profesores de Término de «Dibujo lineal», con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales y con los demás derechos reconocidos en las disposiciones vigentes, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican a continuación, a los señores siguientes:

Don Fernando Gosálvez Ramos, de la Escuela de Valladolid.

Don Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla.

Don Joaquín González Narbona, de la de Málaga.

Don Bartolomé Moreno Sotés, de la de Ciudad Real.

2.º Declarar desierta y a proveer, en su día, por el turno que corresponda, la plaza de Profesor de Término de «Dibujo lineal» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DEL TRABAJO PERSONAL DOCENTE

Se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes, en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, las plazas vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo adscrita a este Patronato, con sujeción a las bases siguientes:

Primera.—Las plazas a proveer son: Una de Profesor Auxiliar de Matemáticas (Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría) y otra de Profesor Auxiliar de Dibujo (Lineal, Croquizado, Industrial), dotadas una y otra con el sueldo inicial de 2.000 pesetas anuales, siendo indispensable para

poder aspirar a la primera estar en posesión de los títulos de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades; Licenciado en Ciencias, Arquitecto, Perito Técnico industrial, u oficial de cualquiera de los Cuerpos de Marina o del Ejército, debiendo, para la de Dibujo, estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden del 10 de noviembre de 1933, ó los de Ingeniero, Arquitecto, Perito o Técnico industrial, pudiendo los concursantes alegar otros méritos y servicios que les convenga justificar.

Segunda.—Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al señor Presidente del Patronato, presentándolas dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.», acompañando los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento en el que conste que el interesado es español y mayor de veintiún años.

b) Certificado de antecedentes penales.

c) Certificado de buena conducta, de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de no haber sido sancionado por ningún Cuerpo, Dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

Tercera.—Los concursantes deberán también unir a su instancia una Memoria de índole pedagógica, exponiendo en ella el plan y método a que habrán de ajustarse las explicaciones y prácticas propias de las materias que han de enseñar.

Cuarta.—Los aspirantes a las mencionadas plazas se someterán ante el Tribunal designado para cada una a las siguientes pruebas de aptitud: Para la de Matemáticas, el concursante razonará el contenido de la Memoria y expondrá verbalmente o por escrito, a juicio del Tribunal, un tema del programa presentado, elegido entre tres sacados a la suerte, y realizará el ejercicio práctico que el Tribunal proponga. Para la de Dibujo se exigirán conocimientos de Aritmética y Geometría, Nociones de Geometría descriptiva, Dibujo Lineal, Croquizado e Industrial; exposición razonada de la Memoria y práctica de los ejercicios gráficos que el Tribunal considere conveniente señalar.

Quinta.—La duración de la labor docente, que no excederá de doce horas semanales, se fijará por el Patronato según las necesidades de la Enseñanza.

Sexta.—El carácter del nombramiento que se expida será provisional, y con arreglo a lo que determina el apartado quinto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias. Por su condición de únicas, las plazas objeto de este concurso quedarán sometidas a la rotación determinada en el artículo sexto, en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto de 1939, publicadas en el «B. O. del E.».

Séptima.—Los Tribunales ante los cuales se efectuarán las pruebas de aptitud estarán constituídos en la forma siguiente: El de Matemáticas: Presidente, don Julio Murúa Quiroga, Ingeniero Naval y Presidente del Patronato. Vocales: Don Antonio Porto Carreras, Ingeniero Electricista del Consejo Ordenador de Construciones Navales Militares, y don Federico Pérez García, Profesor de Ciencias Físico-Químicas-Naturales de la Escuela Elemental del Trabajo. El de Dibujo: Presidente, don Julio Murúa Quiroga, Ingeniero Naval y Presidente del Patronato. Vocales: Don Antonio Porto Carreras, Ingeniero Electricista del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares, y don Aureliano de la Vega Fernández, Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo. Los Tribunales levantarán acta de cada sesión y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparo. El aprobado quedará sometido a lo estatuído por la Carta Fundacional.

El Ferrol del Caudillo, 6 de abril de 1945. El Secretario, *Román Cenalmor Ramos.*—V.º B.º, el Presidente, *Julio Murúa Quiroga.* Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla la plaza de Profesor de Dibujo, se anuncia su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso está dotada con 5.000 pesetas anuales de remuneración.

2.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, así como no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo, acompañando a la solicitud certificado de nacimiento, negativa de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento Nacional.

3.ª Las instancias se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del mismo en el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente día, inclusive, al de la inserción de este anuncio en el «B. O. del E.». Además de los documentos anteriormente reseñados, los interesados acompañarán a la solicitud:

a) Una Memoria de carácter pedagógico, desarrollando el plan, método y procedimientos de enseñanza que pondrán en práctica para desenvolver el contenido de las disciplinas correspondientes.

b) Un programa-cuestionario o grupo de ellos.

c) Títulos académicos (originales o copias notariales o compulsadas por el Secretario y Presidente del Patronato), títulos o certificaciones que acrediten conocimientos o aptitudes profesionales y cuantos otros documentos justifiquen algún servicio o mérito. Entre éstos ocupará lugar destacado el haber desarrollado labores docentes y con nota favorable en Escuelas de Trabajo.

4.ª Los aspirantes deben acreditar estar en posesión de alguno de los títulos de las especialidades de Ingeniero que se cursan en España, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial o el de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

5.ª Transcurridos tres meses del plazo de presentación de solicitudes, se les dará traslado a todos los expedientes de los interesados al Tribunal, que se constituirá seguidamente, procediendo en la primera sesión al examen y calificación de los méritos acreditados. La declaración de admitidos y excluídos será objeto de deliberación y acuerdo previo del Patronato.

6.ª Hecha la calificación de méritos, se convocarán a los opositores para practicar las pruebas de aptitud profesional, que consistirán en los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Explicación oral del punto de la Memoria elegida por el Tribunal en el mismo acto.

Segundo ejercicio.—Desarrollo práctico de un ejercicio, a elección del Tribunal.

7.ª El Tribunal estará constituído como sigue:

Presidente, don Casto Nogales y Olano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Auxiliar de la Junta de Fomento y Vocal del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla.

Vocales: Don Jesús Vázquez Valencia, Comandante Ingeniero de Armamento del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla; don José María Contreras y Brotóns, Ingeniero de Minas, Director Técnico de la Sociedad Anónima Minera Setolazar.

Vocales suplentes: Don José Ramírez, Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Melilla.

8.ª El nombramiento será extendido por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Tribunal calificador y del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla, en las condiciones de provisionalidad que previene el párrafo quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y del contrato de trabajo que establece la Real orden del 27 de diciembre de 1929, y los haberes que perciban, con cargo a los fondos propios del Patronato.

Una vez posesionado del cargo quedará sometido a lo estatuído en la Carta Fundacional y a las exigencias del horario del plan de estudio de la Escuela.

9.ª Este concurso se tramitará con sujeción a lo manifestado en el Estatuto, Real orden del 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, Orden ministerial de 30 de septiembre de 1932 y Decreto-ley de 25 de agosto de 1939.

Melilla, 27 de abril de 1945.—El Secre-

tario (ilegible).—V.° B.°, el Presidente, *R. Alvarez Claro*.—Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro**

CARTAS FUNDACIONALES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional elaborado por el Patronato local provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén), por el que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad, elevado a este Departamento ministerial para su examen y aprobación, si así procediera;

Examinado el expresado proyecto y el articulado de Libro I y III del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y atemperándose a él la Carta Fundacional de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la Carta Fundacional por la que se ha de regir la Escuela Elemental de Trabajo de Ubeda (Jaén), debiéndose notificar a este Ministerio por el expresado Patronato la fecha en que comienza la misma a regir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE COMERCIO
CATEDRAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 10 de la Orden ministerial de 3 de los corrientes («B. O. del E.» del 13), convocando oposición turno libre para proveer todas las Cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio y que correspondan a este turno,

Esta Dirección General ha resuelto que, por la presente, se consideren anunciadas a oposición libre todas las Cátedras de «Arabe vulgar» que resultaren desiertas en la oposición restringida, cuyos ejercicios tendrán lugar en el mes de julio próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.— El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Habiéndose dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo último («B. O. del E.» de 9 de abril siguiente), que convocó concurso-oposición restringido para proveer Cátedras y Auxiliarías en Escuelas de Peritos Industriales, que los ejercicios de los expresados concursos den comienzo el día 2 de julio próximo, y con el fin de que los señores Catedráticos de los referidos Centros que integran los Tribunales respectivos puedan armonizar la función examinadora en las Escuelas donde prestan sus servicios con la que les ha sido encomendada como Vocales de dichos Tribunales, y puedan desplazarse a Madrid,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—En todas las Escuelas de Peritos Industriales deberán darse por terminadas las tareas docentes para aquellos alumnos que siguen los cursos preparatorios y los de la formación de la carrera de Perito Industrial, en sus diversas especialidades, el día 10 de junio próximo.

Segundo.—Los exámenes ordinarios de los expresados cursos se verificarán en los días comprendidos entre el 11 y 25, ambos inclusive, de dicho mes, así como los exámenes de alumnos no oficiales (libres) de la convocatoria de junio que al amparo de la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1944 siguen los estudios de Auxiliar y Técnico industrial en las citadas Escuelas.

Tercero.—En el plazo máximo de ocho días, a partir de la recepción de esta Orden, los Directores de las respectivas Escuelas de Peritos Industriales elevarán propuesta a este Ministerio de los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso directo y pruebas de cultura en las convocatorias de junio y septiembre próximos y número de alumnos inscritos en los exámenes de ingreso y de cultura.

Cuarto.—En los días comprendidos entre el 1 y 10 de junio los Directores de los Centros dispondrán el reconocimiento médico y la realización de las pruebas psicotécnicas de los alumnos inscritos en los indicados exámenes de ingreso y prueba de cultura.

Quinto.—Los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso directo se constituirán en las respectivas Escuelas el lunes, día 11 de junio, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios, desarrollando su labor en los días y horas que oportunamente determinará esta Dirección General, en armonía con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1943, 7 de junio siguiente y disposiciones complementarias.

Sexto. — Los Tribunales designados para juzgar las pruebas de cultura se reunirán en las correspondientes Escuelas el lunes, día 18 de junio, a las nueve de la mañana, atemperando su labor a las normas fijadas en las Ordenes ministeriales antes citadas y a las instrucciones que señale este Departamento ministerial.

Séptimo.—Todos los exámenes de la convocatoria de junio en los indicados Centros se desarrollarán en forma tal que queden totalmente terminados en 25 de junio próximo, como máximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones escolares

PROYECTOS ADICIONALES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras en el Grupo escolar «San Isidoro», de Madrid, sito en la calle de Fuenterrabía;

Resultando que su presupuesto total se eleva a pesetas 35.778,42;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las demoliciones, movimientos de tierras, albañilería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.° de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del Presupuesto ordinario de este Departamento existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor Delegado de la Administración del Estado, de fechas 13 de marzo y 18 de abril último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, por el presupuesto total de 35.778,42 pesetas, con la siguiente distribución: 34.245,91, por ejecución material; 556,50, honorarios por formación del proyecto; 556,50, honorarios de dirección; honorarios del Aparejador, 339,90, y 85,61 por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración, y por la expresada suma, con cargo al crédito ordinario de este Departamento, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos (Ministerio de Hacienda).

Sección de Creación de Escuelas

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 30 de junio de 1941 («B. O. del E.» del 15

de agosto) se reglamentó la creación oficial de las Escuelas del Hogar en los Institutos femeninos de Enseñanza Media, fijando las plantillas, gastos de las mismas y normas para el nombramiento del personal, siendo modificadas estas plantillas por Orden ministerial de 9 de marzo de 1943 («B. O. del Estado» del 12).

Con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto del Presupuesto de 1943, y por Orden ministerial de 10 de marzo del mencionado año, se crearon y dotaron, entre otras, las Escuelas del Hogar de los Institutos de La Coruña, La Laguna, Santander, Almería y Palencia, y el importe de sus consignaciones, importante 117.000 pesetas, corresponde rehabilitarlo desde 1.º de enero de este año por cuenta del capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto del vigente Presupuesto.

La Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. envía las propuestas de personal para la creación de las Escuelas del Hogar en los Institutos siguientes:

Categoría b): Orense.

Categoría c): Figueras, Guadalajara, San Sebastián, Soria y Vitoria, cuyos gastos, conforme a la Orden ministerial de 9 de marzo de 1943 («B. O. del E.» del 12), ascienden a 130.000 pesetas, que sumadas a las 117.000 pesetas mencionadas, suman 247.000 pesetas, imputables al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto sexto del Presupuesto corriente.

Teniendo en cuenta el favorable informe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de 17 del pasado marzo y toma de razón del gasto por la misma en 22 siguiente y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 7 de los corrientes, hace constar que nada tiene que oponer a la aprobación del gasto en la forma y cuantía propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabiliten para el corriente año de 1945 las Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1943 y 30 de marzo de 1944 («B. O. del E.» de 17 de marzo y 28 de abril, respectivamente), por lo que se refiere a continuar desde 1.º de enero del corriente año el funcionamiento de las Escuelas del Hogar de los Institutos de Enseñanza Media de La Coruña, La Laguna, Santander, Almería y Palencia, cuyas plantillas ascienden a 117.000 pesetas.

2.º Que se consideren creadas a partir de 1 de enero de este año las Escuelas del Hogar de los Institutos de Enseñanza Media siguientes:

Categoría b): Orense, y

Categoría c): Figueras, Guadalajara, San Sebastián y Vitoria, cuyos gastos, conforme a la Orden ministerial de 9 de marzo de 1943 («B. O. del E.» del 12), ascienden a 130.000 pesetas.

3.º Que las mencionadas 247.000 pesetas se satisfagan con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos.

4.º Nombrar para la Escuela del Hogar del Instituto de Orense, categoría b): Directora, doña Julia Rodríguez Pazos, Maestra propietaria de la Escuela de Cabaleiros-Sobera (Orense), con la dotación que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña Elina Malingre Lamas; Trabajos manuales, zurcido y repaso, doña María de la Concepción Ramos Pérez Colemán; Corte, doña Generosa Prada Rodríguez; Música, doña Purificación García Pérez, y Cocina, doña Berta Senn Varela, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 5.000 pesetas. Total, 25.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar de Figueras, categoría c): Directora, doña Carolina Salvador Cristofol, Maestra propietaria de San Feliu de Pallarols (Gerona), con la dotación anual que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña Carmen Bonaterras Mata; Corte, doña María de los Angeles Casadesús Gros; Cocina, doña María Pan Figueras, y Música, doña Carmen Ramón Genís, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar de Guadalajara, categoría c): Directora, doña María del Carmen Doral Pazos, Maestra propietaria de la Escuela de Leciñena (Zaragoza), con dotación anual que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña María Ortega Nicolás; Corte, doña María Sanz Hernández; Cocina, doña María Teresa Toral Pazos, y Música, doña María Dolores González Sánchez, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar de San Sebastián, categoría c): Directora, doña Pilar Jordán Carriello, Maestra propietaria de San Sebastián, con la dotación anual que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña Jesusa Iriondo Oyarzábal; Corte, doña Isabel Esnoz Aguirrezabala; Cocina, doña Eloísa Sayés Osete, y Música, doña Pilar Martín Gómez de Cedrón, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, pesetas 4.500. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar de Soria, categoría c): Directora, doña María del Carmen Merino Núñez, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Reniebla (Soria), con la dotación anual que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña Fulgencia Aráiz Simón; Corte, doña María González García; Cocina, doña Consuelo Medina Gómez, y Música, doña Felicitas Plaza González, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Para la Escuela del Hogar de Vitoria, categoría c): Directora, doña María Antonia Zumárraga Aragón, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Gamarra (Alava), con la dotación anual que le corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y gratificación anual de 2.500 pesetas. Profesoras: De Labores, doña Mercedes Zumárraga Aragón; Corte, doña Emilia Pérez Nanclares; Cocina, doña Manuela Guilmaín Laspiur, y Música, doña Felicitas Jiménez García, cada una con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas. Para gastos de sostenimiento y material, 4.500 pesetas. Total, 21.000 pesetas.

Todos estos nombramientos se entienden otorgados, a efectos económicos, con la antigüedad de 1 de enero del corriente año, ya que las interesadas vienen prestando el servicio con anterioridad a la mencionada fecha; y por lo que se refiere a las Profesoras especiales, se concretará en la certificación de toma de posesión si optan percibir la remuneración en el concepto de sueldo o en el de gratificación.

5.º Con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto sexto del vigente Presupuesto, se satisfarán las partidas reseñadas, y que son las siguientes:

Categoría b):

Escuela del Hogar del Instituto de La Coruña: Por personal, 20.000 pesetas, y para gastos de sostenimiento y material, pesetas 5.000. Total, 25.000 pesetas.

Idem de La Laguna: Idem íd., 25.000 pesetas.

Idem de Santander: Idem íd., 25.000 pesetas.

Idem de Orense: Idem íd., 25.000 pesetas.

Categoría c):

Idem de Almería: Para personal, 16.500 pesetas, y para sostenimiento y material, 4.500 pesetas, o sean 21.000 pesetas.

Idem de Palencia: Idem íd., 21.000 pesetas.

Idem de Figueras: Idem íd., 21.000 pesetas.

Escuela del Hogar del Instituto de Guadalajara: Para personal, 16.500 pesetas, y para sostenimiento y material, 4.500, o sean 21.000 pesetas.

Idem de San Sebastián: Idem íd., pesetas 21.000.

Idem de Soria: Idem íd., 21.000 pesetas.

Idem de Vitoria: Idem íd., 21.000 pesetas.

Total general, 247.000 pesetas.

6.º Los gastos de Directora de las Escuelas del Hogar de los Institutos de Orense, Guadalajara, San Sebastián y Vitoria figuran creadas por la Orden ministerial de 4 de abril de 1944. La de Figueras, por la de 12 del pasado marzo, y la de Soria sustitu-

ye a la de Montserrat (Barcelona), que figura en la Orden ministerial del mencionado 12 del pasado marzo, ya que la referida de Montserrat se creó por la Orden de 10 de agosto de 1942 (íB. O. del E.» de 25 de septiembre).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Vicente Sáiz García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 4.933 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 16 de febrero 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Vicente Sáiz García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Fenoll Follana, Maestro nacional excedente de la Escuela de Archivel (Murcia), núm. 10.443 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 16 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Fenoll Follana, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Isabel Porben Platón, Maestra nacional excedente de la Escuela de Nolay (Soria), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 6 de octubre 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª María Isabel Porben Platón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Hernández Maldonado, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ainielle (Huesca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 2 de octubre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña, Josefa Hernández Maldonado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Pilar Sirera Elpuente, Maestra nacional excedente de la Escuela de Erña (Lérida), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 29 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Ense-

ñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Pilar Sirera Elpuente, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Guadalupe Mateos López, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villaverde y Pasaconsol (Cuenca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 22 de marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Guadalupe Mateos López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Eufemia Peraita Rubio, Maestra nacional excedente de la Escuela de Barrios de Bureba (Burgos), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 11 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Eufemia Peraita Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Vacante la Inspección General de Archivos,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, y en consideración a los méritos profesionales que constan en la hoja de servicios del funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Miguel Bordonáu Mas, ha tenido a bien nombrarle Inspector general de Archivos, con todos los derechos, prerrogativas y emolumentos que por este cargo le correspondan, debiendo cesar en el que actualmente desempeña de Secretario de la Biblioteca Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El cargo de Director del Archivo Histórico Nacional requiere en el funcionario que lo haya de desempeñar, además de una antigüedad conveniente en el Escalafón general del Cuerpo a que pertenece, otras circunstancias que revelen su competencia, capacidad y preparación especial para tan importante cargo. Todas estas circunstancias las reúne el actual Inspeector general de Archivos, don Benito Fuentes Isla, y en atención a sus méritos y servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle Director del Archivo Histórico Nacional, con todos los derechos, prerrogativas y emolumentos inherentes al cargo, debiendo cesar en el que actualmente desempeña de Inspector general de Archivos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden ministerial del pasado día 29 de abril, y por haber cumplido la edad reglamentaria, fué jubilado don Pedro Miguel Gómez del Campillo, Director que era del Archivo Histórico Nacional;

Y en atención a sus dilatados servicios y como recompensa a sus constantes y meritísimos trabajos,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la distinción de Director honorario del expresado Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 25 de junio de 1945 | Núm. 26

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden concediendo ascensos a los Porteros de los Ministerios civiles que se relacionan 401

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Autorizando a las Fundaciones Guardamino, del valle de Carranza (Vizcaya), para donar 5.000 pesetas al Párroco de Ranero, con destino a la reparación del templo. 402

Desestimando instancia del Patronato de las Escuelas del Ave María, instituídas en Lora del Río (Sevilla), por doña Higinia Fernández Naranjo, que pedía que los inmuebles fundacionales se entregaran a las Hermanas Mercedarias, y ordenando a la Junta de Beneficencia que reivindique los títulos de la Deuda, con otros pronunciamientos de orden judicial... 402

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Anuncio de Cátedra vacante... 404

Convocatoria 404

Dotaciones.—Pasando dotación de la Cátedra «Mineralogía y Zoología aplicada», de la Facultad de Farmacia de Barcelona, a la de «Geología aplicada», de la misma Facultad y Universidad 404

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas. 405

Concurso de traslado.—Anunciando Cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia... 405

Dictando instrucciones para la provisión de dicha vacante 405

Profesorado especial interino.—Reclamaciones por derechos obvencionales.—Desestimación 405

Páginas

Mobiliario.—Aprobando proyecto de adquisición de mobiliario con destino al Instituto de Enseñanza Media de Cartagena... 406

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela de Ingenieros de Montes.—Créditos.—Aprobando la distribución del consignado en presupuesto a favor de las Residencias forestales que dependen de esta Escuela 406

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Vitoria 407

Idem íd. en los Seminarios Mayor y Menor de la Diócesis de Orense 407

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones 408

Maestros excedentes.—Reingresos 409

Oficiales Maestros.—Transcribiendo relación de Oficiales del Ejército ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria por el orden que fueron clasificados por el Ministerio del Ejército... 410

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Concurso de traslado. Resolviendo el anunciado con fecha 17 de abril último. 416

Cuerpo Auxiliar. — Concurso de traslado. — Resolviendo el existente en el Registro de la Propiedad Intelectual a favor de doña Victoria Colmenar Rivas 416

Concursos bibliográficos.—Resolviendo el de la Biblioteca Nacional correspondiente al año 1944 416

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ocurridas desde el 20 de marzo hasta el 9 de abril, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder los ascensos que en la relación adjunta figuran a los Porteros que se citan, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos Títulos Administrativos, conforme a los preceptuado en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—P. D., el Subsecretario, **Luis Carrero.**

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles.

Relación de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles correspondientes al período del 20 de marzo al 9 de abril, ambos inclusive

NOMBRES			MOTIVO DEL ASCENSO	
A Portero 2.°				
José Bosch Ferrán	131	Hacienda	24-3-45	Defunción de Leopoldo Jiménez.	2º
Anastasio Arévalo Martín ...	133	Educación Nacional.	30-3-45	Idem de Luis Casasús.	1º
A Portero 1.°				
José Liria Trujillo...	249	Hacienda	3-4-45	Jubilación de Federico Silva.	2º
A Portero 2.°				
Gabriel Ibeas Arranz...	135	Educación Nacional.	3-4-45	Ascenso de José Liria.	2º
Vicente Mengual Juan	136	Educación Nacional.	7-4-45	Defunción de Francisco Retamal.	1º

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Patronato de las «Fundaciones de la Familia Guardamino», establecidas en Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza, provincia de Vizcaya, en súplica de que se le conceda autorización para entregar un donativo de cinco mil pesetas con que contribuir al pago de las obras urgentes de reparación de la iglesia parroquial de San Cipriano, de Ranero, con cargo a los fondos de la Institución; y

Resultando que los señores Arcipreste y Alcalde del Valle de Carranza, así como el Párroco, la Junta Parroquial y la Maestra de Ranero se dirigen al mencionado Patronato dando cuenta de ser inminente la ruina del templo si no se realizan en él las obras necesarias para evitarla, cuyo importe supone un gasto aproximado de diez mil pesetas, por lo que se solicita un donativo de las Fundaciones «Guardamino», dado el carácter eminentemente religioso que siempre tuvieron;

Resultando que los fines fundacionales en la actualidad consisten en obras «circum» o «post-escolares» a beneficio de los niños de ambos sexos que habitan en Ranero y Santecilla, entre los cuales, cabe estimar fundamentales los que tienden a facilitar el cumplimiento de los deberes religiosos, base de toda educación, y los que quedarían desatendidos si se cerrase el templo parroquial, debido a la gran distancia que le separa del más próximo; y que, asimismo, la carga del «ruego diario» se cumple en la mencionada iglesia;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y las Ordenes de 29 de octubre de 1923 y 16 de mayo de 1934 que regularon el régimen de esta Obra pía de cultura;

Considerando que examinadas las cuentas de 1944, aparecen estas Fundaciones el 31 de diciembre de dicho año con un saldo favorable de 8.006,29 pesetas, después de levantar cargas y adquirir valores del Estado por un importe de 6.452,55; y que en el presente año se reforzarán sus ingresos con los intereses de la inscripción intransferible de la Deuda Interior, adquirida con las 45.000 pesetas que se obtuvieron de la venta del arbolado; por lo que aun en el supuesto de que se entregue el donativo no se perjudicaría la marcha de las fundaciones y podrían levantarse normalmente todas sus cargas;

Considerando que el fin a que habrá de aplicarse la donación no es totalmente ajeno a aquéllas conforme a su objeto actual, ya señalado anteriormente,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Autorizar al Patronato de las «Fundaciones de la Familia Guardamino», instituídas en Ranero y Santecilla, del Valle de Carranza (Vizcaya), para hacer entrega, con cargo a las rentas fundacionales, de un donativo no superior a cinco mil pesetas al Párroco de San Cipriano, de Ranero, con destino a las obras de reparación del templo, cantidad cuya entrega deberá justificarse documentalmente en las cuentas próximas de la Obra pía; y

2º Que de esta resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción General del Ramo, publicándose, además, en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 12 de febrero anterior tuvo entrada en este Ministerio una instancia suscrita por don Tomás Falantes Guillemín y don Rafael Molina del Valle, quienes manifiestan haber sido designados sucesores de doña Higinia Fernández Naranjo en el patronazgo benéfico-docente de la Fundación «San Martín», instituída por ella en Lora del Río, provincia de Sevilla; y exponen que al fallecimiento de la causante ocurrido el pasado octubre, procedieron ambos a dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha señora en escritura privada de 13 de diciembre de 1943, en la que, por falta de recursos económicos, declaraba extinguida la Fundación y disponía que todos los bienes pertenecientes a la misma pasaran por modo definitivo y para siempre a las Hermanas Mercedarias de la Caridad, residentes en el Hospital de Santa Catalina, de la Villa de Lora del Río; no encontrando otros que los inmuebles de dos grupos de edificaciones y una gran área de jardines; habiendo desaparecido por completo el caudal fundacional;

Resultando que por lo expuesto, terminan pidiendo que se dicte con urgencia una disposición ministerial mediante la que se ordene a la Junta Provincial de Sevilla que dé posesión de cuantos inmuebles existan pertenecientes a dicha Fundación «San Martín» a las citadas Hermanas Mercedarias de la Caridad;

Resultando que, como en instancia de tales pretensiones faltaba el elementalmente indispensable informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, por Decreto marginal de 14 de febrero último, pasó a la indicada Junta (mediante la cual debieron haberla cursado los interesados), para que se sirviera informar con todo detenimiento y pormenores sobre los hechos que en la misma se consignan;

Resultando que la referida Junta, con fecha 27 de marzo, aceptó el dictamen del Abogado del Estado, Jefe, Vicepresidente de la misma, quien, entre otros particulares, hizo constar:

a) Que doña Higinia Fernández Naranjo había constituído una Fundación por escritura otorgada en Sevilla a 23 de abril de 1934, ante el Notario don José Balbuena, dotándola con diferentes bienes; Fundación que fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real orden de 28 de mayo de 1930, denominándose «Escuelas del Ave María» y reconociéndose como patrona a la fundatriz y, al fallecimiento de la misma, al sacerdote y al seglar a quienes dejase designado, con exención de

rendir cuentas («Gaceta de Madrid» de 4 de junio, «Boletín Oficial» del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, del 24).

b) Que, en uso del derecho que se reservó, mediante acta notarial fecha 14 de agosto de 1944, había designado sucesores en el patronazgo a los dos firmantes de la instancia que motiva este expediente; y

Que habiendo sido la Fundación de que se trata clasificada como benéfico-docente, adquirió personalidad jurídica independiente de la fundadora (artículos 35, núm. 1º, 37 y 38 del Código civil) y ella no era quién para modificarla por su propia voluntad, aparte de que consta su deseo de que perdurase, cuando a virtud del acta fecha 14 de agosto de 1944 designó Patronos en uso de la facultad que se había reservado en la escritura constitutiva;

Resultando que los repetidos actuales Patronos envían un documento fechado en Lora del Río, a 13 de diciembre de 1943, escrito a máquina y firmado por doña Higinia Fernández; y que la firma de esta señora aparece legitimada notarialmente «por ser, al parecer, la suya» en 9 de marzo de 1945, después del fallecimiento de la misma, acaecido en octubre de 1944;

Resultando que en dicho documento privado, se afirma que, por falta de recursos económicos, declaraba la instituyente extinguida la Fundación y disponía que todos los bienes de la misma, pasaran definitivamente y para siempre, a las Hermanas Mercedarias de la Caridad, que residen en el Hospital de Santa Catalina de Lora del Río, a fin de que los destinaran a la Enseñanza de los niños de la localidad;

Resultando que los actuales Patronos afirman haber desaparecido las 50.000 pesetas en títulos de la Deuda Pública, en fecha que no se precisa, así como haber otorgado testamento la causante el 14 de agosto de 1944 ante el Notario don Manuel Arévalo, instituyendo por única y universal heredera a doña Concepción del Valle Palomo, de quien no consta si ha aceptado la herencia pura y simplemente, o a beneficio de inventario, ni tampoco si la repudió;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla dictamina que el aludido documento privado, no tiene las características de un testamento; que la heredera universal de la fundatriz, señora doña Higinia Fernández Naranjo, ha de responder de los bienes, reintegrando a la Fundación aquellos de que hubiera dispuesto sin derecho para ello, y que debe incoarse expediente de transmutación de fines para que se hagan cargo las Hermanas Mercedarias de los bienes fundacionales que quedan y del cumplimiento, en lo posible, de los fines de la Obra;

Considerando que la Fundación de que se trata, una vez clasificada como benéfica de Enseñanza, tiene personalidad jurídica y capacidad bastante para poseer bienes con entera independencia de su fundatriz, quien, por otra parte, si, después de haber dotado a su obra, ha dispuesto de aquellos bienes por ella misma donados, ora lo haya hecho por actos «inter vivos», ora mediante testamento (aun esto último en el debatido supuesto de que por tal o por tales testamentos hayan de pasar, las manifestaciones de su voluntad no hechas con sujeción a lo que la Ley ordena para disposiciones de esta clase), tal disponibilidad es impugnable; porque ella equivaldría a revocar una donación, la que como tal acto de liberalidad y no, en su origen, obligado por el derecho, es con arreglo a éste irrevocable una vez aceptada la donación, como lo fué al clasificarse la Obra fundacional por el Protectorado que ejerce este Departamento sobre las fundaciones benéficas de Enseñanza;

Considerando, a mayor abundamiento, que el número primero del artículo 35 del Código civil al declarar que las fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley son personas jurídicas, determina a continuación que «su personalidad empieza desde el instante mismo en que, con arreglo a derecho, hubiesen quedado válidamente constituídas»; y, para que una Fundación se entienda válidamente constituída basta, según el Tribunal Supremo «que sea lícita y conforme con las leyes» (7 de abril de 1920); naciendo a la vida del derecho en cuanto se cumplan «los requisitos del artículo 35 y se establezcan sus estatutos fundacionales» (13 de enero de 1928); de manera que, desde el momento en que doña Higinia Fernández Naranjo otorgó la escritura pública de 23 de abril de 1934, instituyendo la Fundación; y, sobre todo, en cuanto la Real orden de 28 de mayo de 1930 la clasificó como benéfico-docente, de carácter particular aprobando sus fines y estatutos, dicha Fundación nació a la vida jurídica con personalidad plena e independiente de quien la fundó; teniendo capacidad civil según las reglas de su Instituto, «debidamente aprobadas por disposición administrativa que es Ley obligatoria para todos» (9 de febrero de 1905);

Considerando deducido de todo ello la falta de capacidad por parte de doña Higinia Fernández Naranjo, para disponer (una vez otorgada la escritura pública constitutiva y dictada la Real orden de clasificación) de los bienes de la obra fundacional, como si fueran propios, ni por testamento, ni por contrato;

Considerando, por otra parte, que la eficacia del referido documento privado y su posible legitimidad son más que dudosas, en cuanto quieren prevalecer frente a los derechos de tercero acreditados por documentos públicos, porque el particular que se cita no reúne las características del testamento ológrafo, ya que éste, según el artículo 688 del Código Civil «para que sea válido, deberá hallarse escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue»; y, de todas maneras, aun como tal testamento, sólo podría la testadora disponer de sus bienes propios; pero nunca de los ajenos, cuales son todos los fundacionales;

Considerando que la legitimación de la firma de la causante, hecha formularmente ante Notario, en fecha posterior a su fallecimiento, no puede, en general, perjudicar a tercero, sino desde el día de dicha legitimación; por lo que debe tenerse en cuenta que, a tenor del artículo 1.230 del Código civil, los documentos privados hechos para alterar lo pactado en escritura pública no producen efecto contra tercero, «aunque perjudiquen a los herederos que no pueden estimarse terceros» (Sentencia del 11 de marzo de 1932);

Considerando que, a partir del año de 1939, las transmisiones de los valores al portador, han de hacerse preceptivamente por escritura pública, o con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, por lo cual, una vez que se determine y conozca la numeración de los títulos de la Deuda Pública asignados como bienes fundacionales, en la escritura de 24 de abril de 1934, procede instar su reivindicación; y, en todo caso, reclamar que sean devueltos los mismos títulos o su importe por la heredera de doña Higinia Fernández Naranjo, en el caso de que haya aceptado la herencia en su totalidad, si lo fué puramente, o hasta el límite de los bienes que haya recibido, si lo hizo a beneficio de inventario, valores que han de pasar al dominio de la obra fundacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Desestimar la instancia formulada por el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «San Martín» o «Escuelas del Ave María», instituída en Lora del Río (Sevilla) por doña Higinia Fernández Naranjo para que los bienes inmuebles de su propiedad se entreguen a las Hermanas Mercedarias de dicho punto.

2º Que el Patronato fundacional y la Junta Provincial de Beneficencia procedan con la máxima rapidez, a reivindicar los títulos de la Deuda Pública aportados a la Fundación mediante la escritura de 23 de abril de 1934, o a reclamar su importe de ilegítimos tenedores, o de doña Concepción del Valle Palomo, heredera de la fundadora, según determina en el cuerpo de este expediente.

3º Que se aplace toda resolución sobre la transmutación de fines propuesta por la Junta, hasta conocer, en definitiva, los bienes y medios fundacionales.

4º Que el Patronato y la repetida Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla se posesionen inmediatamente de los bienes inmuebles propiedad de la Obra, atendiendo a su conservación, asegurando su dominio e inscribiéndolos, si posible fuera, en el Registro de la Propiedad a nombre de la persona jurídica fundacional.

5º Que se autorice a la dicha Junta, cuyo celo y diligencia son proverbiales:

Primero. Para entregar provisionalmente (y mientras se ejecuta lo fundamental de este asunto), los bienes fundacionales a las Hermanas Mercedarias de Lora del Río, con

objeto de que puedan continuar sin interrupción prestando los servicios benéficos a que ahora se dedican; y

Segundo. Para reclamar judicialmente la posesión y propiedad de los bienes, valores y rentas fundacionales mediante el ejercicio de las oportunas acciones en derecho, valiéndose de letrado y de procurador del Cuerpo, asistidos del beneficio de la pobreza legal, y

6º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados directos reglamentarios a más de publicarlos en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Visto lo prevenido en el Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Farmacia, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que la dotación de la Cátedra de «Mineralogía y Zoología» aplicada a la Farmacia (plan antiguo, extinguida por Orden de 7 del actual) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, pase a la Cátedra de «Geología aplicada» (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la misma Facultad y Universidad, considerándose esta última Cátedra dotada, desde esta fecha, a todos los efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado en 23 de los corrientes don Luis Medina Jurado, queda vacante una dotación de 18.000 pesetas, correspondiente a la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos que a continuación se expresan a los Catedráticos siguientes:

Don José Terrero Sánchez, a la cuarta categoría y sueldo de 18.000 pesetas anuales.

Don Alfredo Rodríguez Labajo, del Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, a la quinta categoría y sueldo de 17.000 pesetas anuales; y con número bis, a la misma categoría y sueldo indicados don Pedro Ledevin Boudier, del «Arzobispo Gelmírez», de Santiago.

Don Luis Castaño Reguero, del de Castellón, a la sexta categoría y sueldo de pesetas 16.000 anuales.

Don Francisco Aragón Escacena, del femenino de Oviedo, a la séptima categoría y sueldo de 14.000 pesetas anuales.

Doña María Bausa Alcalde, del masculino de Oviedo, a la octava categoría y sueldo de 12.000 pesetas anuales. Todos con efectos administrativos y económicos del día 24 del actual, siguiente al de la jubilación del señor Medina Jurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, la Cátedra de «Filosofía»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Murcia «Alfonso X el Sabio» la Cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931 deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

PROFESORADO ESPECIAL INTERINO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del Profesor especial interino de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media Masculino de Oviedo, don Salvador Marquínez Isasi, en súplica de que se ordene a la Dirección del referido Centro le sean abonados los derechos obvencionales que pudieran corresponderle en los repartos de segundo semestre de 1942; primero de 1943 y diferencias del segundo del mismo año, y remitido a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ésta manifiesta que examinado el expediente de referencia y vistos, además, el informe emitido por la Dirección del mencionado Instituto y la propuesta de la Sección de Institutos y ordenados cronológicamente los hechos a que hace referencia en esta reclamación, deben presentarse así:

I. Con fecha de 26 de enero de 1943 el solicitante se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Media, manifestando que habiendo sido excluído del reparto de derechos obvencionales correspondiente al segundo semestre de 1942, solicitaba aclaración sobre si tenía derecho a ellos o había de continuar apartado de los mismos.

II. La citada Dirección General, con fecha 18 de febrero siguiente devolvió al Instituto la meritada instancia con el siguiente Decreto marginal: «Pase al Instituto Masculino de Oviedo, haciendo saber a su Dirección que el solicitante tiene derecho al percibo de las cantidades que puedan corresponderle como Encargado de Curso de Inglés, siempre que reúna las condiciones que se determinan en la categoría segunda del número 1º de la Orden de 4 de diciembre próximo pasado.»

III. La comunicación del anterior acuerdo se hizo al interesado en oficio fecha 1º de marzo o abril siguiente (hay discrepancia en cuanto al mes entre la instancia del interesado y el informe del Instituto), y no se especifica si en tal oficio se le comunicaba, además, la interpretación que se daba al precepto señalado por la Dirección General y de la que dependía su inclusión o no en el reparto de obvencionales.

IV. Tanto del contenido de la instancia del solicitante como del informe del Centro se desprende que, en definitiva, no percibió obvencionales desde el 1º de julio de 1942 al 30 de septiembre de 1943. Que de en cuanto a la exclusión de los obvencionales del segundo semestre de 1942 y primero de 1943 no se formuló reclamación por el señor Marquínez hasta los nuevos escritos que posteriormente se recogerán.

V. Con fecha 10 de enero de 1944 el señor Marquínez se dirigió en instancia al señor Director del Instituto suplicando fuese rectificada la nómina por haberle acreditado menor cantidad que la asignada a otros Profesores incluídos en la segunda categoría de las que establece la Orden de 2 de noviembre de 1943.

De esta instancia, no incorporada al expediente, parece deducirse que el señor Marquínez reclamaba tan sólo una diferencia por comparación con otros Profesores de igual categoría que la suya y ello durante el período de tiempo en que se le acreditaban tales obvencionales y fundándose tan solo en la Orden de 2 de noviembre de 1943.

VI. El señor Marquínez alega que no se contestó a su anterior instancia y en cambio la Dirección del Instituto hace constar que aquélla fué resuelta por la Junta Económica del Centro, denegando la petición del señor Marquínez por injustificada y que tal resolución fué aceptada por éste. No existe unida al expediente prueba documental sobre estos extremos,

VII. Con fecha 3 de febrero de 1944 se dirige nuevamente el señor Marquínez al Ministerio y solicita se ordene a la Dirección del Instituto el abono a su favor de los derechos obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1942 y primero de 1943, sin hablar para nada de diferencias en cuanto al segundo semestre de 1943.

VIII. La Dirección General, con fecha 20 de mayo siguiente, resolvió dicha instancia reconociendo al solicitante el derecho a los obvencionales reclamados.

IX. Al recibir la Dirección del Instituto la anterior Orden dirigió escrito solicitando aclaración de la Dirección General y ésta por Orden comunicada de 5 de julio siguiente dispuso que el derecho a percibir los derechos obvencionales a favor del Profesor señor Marquínez se entendía limitado a partir de la fecha de publicación de la Orden de 2 de noviembre de 1943 (o sea, desde el día 11 del mismo mes y año).

X. El señor Marquínez solicitó de la Dirección del Centro y posteriormente del Rectorado de la Universidad ovetense el cumplimiento a su favor de la Orden de 20 de mayo.

XI. Con fecha 2 de noviembre de 1944 la Dirección del Instituto comunicó al señor Marquínez la Orden de la Dirección General de 5 de julio.

XII. Finalmente con fecha 30 de noviembre último el señor Marquínez se dirige nuevamente a este Ministerio solicitando expresamente los obvencionales a que se hace referencia inicialmente y cuyo escrito da lugar a la instrucción del presente expediente.

Entrando en el fondo del asunto procede examinar previamente si el señor Marquínez tiene o no derecho a la percepción de derechos obvencionales correspondientes al segundo semestre de 1942 hasta el 11 de noviembre de 1943, y ellos prescindiendo de las diversas Ordenes dictadas por la Dirección General del Ramo en cuanto al reconocimiento concreto a favor del citado señor.

Para dilucidar tal cuestión es preciso arrancar de la Orden ministerial de 30 de junio de 1942 que dictaba nuevas normas en la materia.

En el artículo primero de la Orden se dispone que las cantidades recaudadas en concepto de obvencionales se destinarán a gratificar únicamente al Profesorado numerario de plantilla del Centro, proporcionalmente a sus categorías. Precepto complementado en el artículo primero (categoría segunda) de la Orden de 4 de diciembre siguiente que dispone que los Profesores especiales numerarios tendrán derecho a obvencionales «siempre que sus actividades docentes estén en absoluto al servicio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de que dependan».

De los preceptos citados se deriva, a juicio de la Asesoría, que el señor Marquínez, que desempeña también el cargo de Catedrático en la Escuela de Comercio, se halla excluído en virtud de los mismos del derecho a la percepción de obvencionales. Y, por consiguiente, el Decreto marginal de la Dirección General fecha 18 de febrero de 1943, debió interpretarse en el sentido de que el señor Marquínez quedaba excluído del percibo de obvencionales por no reunir las condiciones que se determinan en la categoría segunda del número 1º de la Orden de 4 de diciembre anterior; y de los hechos recogidos parece deducirse que el interesado consintió la expuesta interpretación, por lo menos hasta el día 3 de febrero de 1944.

En la Orden de 2 de noviembre de 1943, la que al modificar la de 4 de diciembre de 1942 (como expresamente se declara en su primer párrafo) la que nuevamente concede derecho a percibir obvencionales a los Profesores de la categoría del solicitante «siempre que no se dediquen a la preparación de alumnos de enseñanza oficial o de enseñanza no oficial no colegiada fuera del recinto del Instituto (lo que justificarán mediante declaración jurada)». Es decir, que exige únicamente para tener el derecho que no se dediquen a la enseñanza privada, cosa notoriamente distinta a lo que exigían las Ordenes de 30 de junio y 4 de diciembre de 1942.

El señor Marquínez ha justificado mediante la reglamentaria declaración jurada que no se dedica a la Enseñanza privada y, por tanto, tiene derecho al percibo de los obvencionales, a partir de la publicación de la Orden de 2 de noviembre de 1943.

Prescindiendo ya del fondo del asunto, que como queda expuesto juzga la Asesoría contrario a las pretensiones del señor Marquínez, existe también un táctico consentimiento por parte del solicitante que ha hecho firmes, al menos, los repartos de obvencionales del segundo semestre de 1942 y primer semestre de 1943. En efecto, en 26 de enero de 1943 lo único que hace el señor Marquínez es solicitar una aclaración sobre si tenía o no derecho al percibo de obvencionales, y siendo indudable que no recayó una aclaración favorable para su pretensión, no es menos exacto o que ésta fué desfavorable o que no se resolvió en sentido alguno ya sea por aplicación del silencio administrativo o por transcurso del término hábil para reclamar, la exclusión del señor Marquínez en cuanto a los referidos semestres fué consentida por el mismo, puesto que sólo hasta después de transcurrido un año (escrito de 3 de febrero de 1944) es cuando nuevamente plantea la cuestión.

Resta por determinar el punto relativo a las diferencias en cuanto al segundo semestre de 1943 y tanto si fuese cierta la alegación de la Dirección del Instituto (hecho VI) como teniendo en cuenta que en la instancia del señor Marquínez, fecha 3 de febrero de 1944, no se alude para nada a tales diferencias (al menos según la referencia que hace el propio interesado), nos lleva a la conclusión de que el reparto efectuado se halla también consentido.

Por todo lo expuesto, la Asesoría Jurídica estima procede la denegación de la solicitud deducida por don Salvador Marquínez Isasi y la confirmación de la Orden comunicada de la Dirección General de Enseñanza Media de 5 de julio de 1944, en la que se determinaba que el abono de derechos obvencionales a su favor se haría a partir de la fecha de la publicación de la Orden de 2 de noviembre de 1943.

Por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto, en conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, desestimar la reclamación formulada por don Salvador Marquínez Isasi, Profesor especial interino de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Oviedo, y confirmar la Orden comunicada de la Dirección General de Enseñanza Media de 5 de julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MOBILIARIO

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena para adquisición de mobiliario con destino a dicho Centro;

Resultando que, asimismo, remite ofertas de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, apareciendo como la más ventajosa para los intereses del Estado la presentada por el industrial don Ramón Segura Martínez, cuyo importe total es de 334.985 pesetas;

Considerando que la adquisición de que se trata es urgente y necesaria;

Considerando que en 11 y 29 de mayo último la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto, adjudicándose al industrial don Ramón Segura Martínez dicha concesión, por su importe total de pesetas 334.985, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA DE INGENIEROS DE MONTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 260.000 pesetas que fi-

gura en el Presupuesto de Gastos de este Departamento con destino a las Residencias forestales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto once, subconcepto segundo del citado Presupuesto se halla consignada la cantidad de 260.000 pesetas «Para instalación, conservación y demás gastos que originen las Residencias forestales actuales o que se establezcan»;

Resultando que en la distribución, cuya aprobación se interesa, son incluídas las tres Residencias existentes en la actualidad, situadas en «Las Dehesas» (Madrid), Lourizán (Pontevedra) y «La Jarda», en Jerez de la Frontera, ésta última de reciente creación, para las que se asignan las cantidades de 60.000, 60.000 y 40.000 pesetas, respectivamente;

Considerando que dicha distribución se hace teniendo en cuenta las necesidades de cada una de aquéllas, como se justifica en la Memoria que se acompaña al presupuesto correspondiente;

Considerando que la Orden de este Departamento de 1º de marzo del corriente año, por la que se creó la última de las Residencias citadas, previene que, antes de que por el Ministerio se acuda a su instalación y sostenimiento, debe preceder la entrega del edificio adecuado por las Corporaciones locales que solicitaron el establecimiento de la misma;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, siendo favorablemente fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de mayo siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de distribución de referencia en la cuantía indicada para cada Residencia forestal, y, en su consecuencia, disponer sean libradas las cantidades respectivas, «a justificar», a favor de la Pagaduría de Servicios, con la salvedad apuntada en el último de los considerandos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de las «Escuelas Profesionales de Jesús Obrero», establecidas en Vitoria (Alava), a cargo de la Compañía de Jesús, en solicitud de que para atender a la educación de los numerosos escolares asistentes a dicha Institución, se conceda la creación de una Escuela Nacional Graduada con cuatro secciones, a cargo de Maestros nacionales, y que la misma quede sometida en su organización y dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, y

Teniéndose en cuenta que se dispone de un magnífico edificio de nueva planta que reúne todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la Graduada que se solicita; que la Corporación Municipal de Vitoria se compromete a todas cuantas obligaciones le competen en relación con el sostenimiento de la misma; los favorables informes emitidos en este expediente; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y que la índole especial de la Escuela Graduada que se interesa aconsejan acceder al establecimiento del Consejo de Protección Escolar que se propone, siendo garantía cierta de su misión las relevantes personalidades que han de constituirlo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, con destino a «las Escuelas Profesionales de Jesús Obrero» que en Vitoria (Alava) sostiene la Compañía de Jesús.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestros Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo el crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento.

3.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, integrado por los siguientes elementos:

Presidentes honorarios: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Vitoria e ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El reverendo padre don Demetrio Ruiz de Auburuza, Director de las Escuelas.

Vicepresidente: El excelentísimo señor Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento de Vitoria.

Vocales: Los excelentísimos señores Presidente de la Diputación, Alcalde de Vitoria, los señores reverendos padres superiores de la Residencia don José María Aresti, Director de la Caja de Ahorros Provincial; don Julián Aristegui, Ingeniero; don José María Azpeurutia, Inspector de Enseñanza Primaria; don Vicente Botella, Director de la Caja de Ahorro Municipal; don Cayetano Esperra, industrial; don Angel Herrero, Ingeniero; don Pedro Orbea, industrial; don Pedro Ortiz, Abogado; don Rafael Santaolalla, propietario; don Fernando Verastegui, propietario, y don José Luis López de Uralde, Arquitecto, que actuará como Secretario; y

4.º El citado Consejo de Protección Escolar, aparte de sus funciones directivas y de aquellas que le son propias, tendrá la facultad de elevar la oportuna propuesta a este Ministerio para el nombramiento de los Maestros Nacionales que hayan de ser designados para regentar las secciones de la nueva Escuela Nacional Graduada que se crea en virtud de esta Orden, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al Primer Escalafón General del Magisterio y no tengan nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense, en solicitud de la creación de dos Escuelas Nacionales Unitarias de niños, con el carácter de preparatorias, para el ingreso en cada uno de los Seminarios Mayor y Menor de la Diócesis;

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan, que permitirán atender a las numerosas peticiones de ingreso de los escolares que aspiran al Sacerdocio; a cuyo efecto se dispone de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en el expediente; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas Nacionales Unitarias de niños, con el carácter de preparatorias para el ingreso en cada uno de los Seminarios Mayor y Menor de la Diócesis de Orense, a cargo de Maestros Nacionales.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas de Maestros será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideran creadas dos plazas de Maestro Nacional, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo el crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo, del

Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los dos Maestros Nacionales que hayan de regentar las dos nuevas Escuelas Preparatorias para el ingreso en los Seminarios de Orense, será acordado por este Ministerio, a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de dicha Diócesis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por doña Francisca Miralles Oriola, Maestra propietaria de la Escuela de Grao de Gandía (Valencia) y doña Dolores Rodríguez Gregori, Maestra también propietaria de la de Chirles-Polop (Alicante), números 19.853 y 12.311 del Escalafón general de Magisterio, en la que solicitan autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Valencia y Alicante,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Miralles y Rodríguez y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia y Alicante.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Rojas Petit, Maestro propietario de la Escuela de Almatret (Lérida) y don Antonio Mayayo Jiménez, también propietario de la de Buñol (Valencia), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Rojas y Mayayo y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Lérida y Valencia.

Vista la instancia suscrita por doña Antonia González Miret, Maestra propietaria de la Escuela de Melilla (Málaga) y doña Angeles Gárate Laprada, también propietaria de la de Málaga, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por las señoras González y Gárate, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria Málaga.

Vista la instancia suscrita por don Andrés Carretero Ballano, Maestro propietario de la Escuela de Roquetas (Tarragona) y don Francisco Solé Forcada, también propietario de la de Aldover, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Carretero y Solé y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Vista la instancia suscrita por don Vicente Greses Catalá, Maestro propietario de Tuéjar (Valencia), don José Ferreres Salcedo, Maestro de dicha capital, números 12.317 y 18.168, respectivamente, del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los seis últimos años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Greses Catalá y Ferreres Salcedo, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Concepción García Sampedro Prieto, Maestra nacional excedente de la Escuela de Carrasca de Mártos (Jaén), núm. 13.376 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de febrero de 1940 y que solicitó el reingreso dentro del plazo reglamentario, habiendo sufrido extravío, por lo que se ha reproducido dicho expediente;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Dª María de la Concepción García Sampedro Prieto concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Clementina Macía Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Lamas-Leiro (Orense), núm. 16.519 bis del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de septiembre de 1935, conmutada por la ilimitada, en 11 de septiembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Clementina Macía Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Iruretagoyena Mendiluce, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ormaiztegui (Guipúzcoa), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada, en 11 de febrero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Iruretagoyena Mendiluce, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Angel Serrano Moreno, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vistahermosa (Córdoba), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 de febrero de 1941 y que solicitó el reingreso dentro del plazo reglamentario, en 1º de marzo de 1943, cuyo expediente sufrió extravío;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Angel Serrano Moreno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba, quedando obligado el interesado a reproducir los documentos que componían el expediente extraviado, para su archivo en este Ministerio.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Quintas Nogueira, Maestro nacional excedente de la Escuela de Rusteliño (Orense) núm. 12.077 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 23 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Quintas Nogueira, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Emilia Rubio Lozano Maestra nacional excedente de la Escuela de Leganiel (Cuenca), alta en el escalafón geenral del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 13 de agosto 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Emilia Rubio Lozano, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Emérita Cervero Blasco, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 16 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Emérita Cervero Blasco, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Visitación Bueno Martínez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Brihuega (Guadalajara), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 26 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Dª Visitación Bueno Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

OFICIALES MAESTROS

Por Orden de esta Dirección General de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), se dispone que para resolver los empates de puntuación en el concurso general de traslados se tenga en cuenta el mejor número del Escalafón o de la lista de la promoción indicando que para los Oficiales-Maestros será el de la lista de méritos del Ministerio del Ejército. A los efectos oportunos he resuelto publicar a continuación la relación íntegra de los ingresados en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 por el orden establecido en la clasificación verificada por el mencionado Departamento.

El hecho de estar incluídos en esta relación por publicarse íntegra no modifica la situación de los que por diversas causas hayan perdido con posterioridad todos sus derechos en el Magisterio Nacional.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Relación de los Oficiales-Maestros que ingresaron en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por el orden de puntuación adjudicada por el Ministerio del Ejército.

1. D. Juan Antonio Martín Bretón.
2. D. Vicente Conesa Catalán.
3. D. Julio Bernier Luque.
4. D. Rufino Bermejo Medrano.
5. D. Crisanto Ortega Ronda.
6. D. Santiago Morilla Cortés.
7. D. Joaquín Pagador Rodríguez.
8. D. Antonio Amaya Amaya.
9. D. Santiago López Muñoz.
10. D. Flaviano de la Cruz Pera.
11. D. Luis Maso García.
12. D. Miguel Angel Clavijo Montoursy.
13. D. Eduardo Brinquis Villanueva.
14. D. Francisco González Rodríguez.
15. D. Félix Guillén Rubio.
16. D. Ladislao Sánchez Valenzuela.
17. D. Pedro Arregui Fillo.

18. D. Francisco Simón Rodríguez.
19. D. Domic'ano Sánchez Moreno.
20. D. Eduardo Litaje Sierra.
21. D. Francisco Tirapu Retegui.
22. D. Francisco Labata Larraz.
23. D. Cecilio Alvarez Gutiérrez.
24. D. Luis Torner Gutiérrez.
25. D. Enrique Alonso Marbán.
26. D. Arturo González Cagide.
27. D. Luis Alvarez Montero.
28. D. Alberto García Santos.
29. D. Angel Miras Navas.
30. D. Antonio Hernández Hernández.
31. D. Enrique Martínez Rovira.
32. D. Alfredo Gómez-Landero.
33. D. José Alvarez Alvarez.
34. D. Manuel Rodríguez Xoubanova.
35. D. Alberto Guerrero Rodríguez.
36. D. Manuel Gavilán Carreras.
37. D. Manuel Benito Benito Asensio.
38. D. Pedro Ballarín Aguilúe.
39. D. José Guerra Cid.
40. D. Manuel Regalado Romero.
41. D. Cipriano Berreguero Puerto.
42. D. Arturo Palomares Rodríguez.
43. D. Angel Casares Jiménez.
44. D. Manuel Mora Roldán.
45. D. Eulogio García Moreno.
46. D. Luis Cuevas Tudanca.
47. D. Isidoro Saavedra García.
48. D. Francisco Bernal Cantó.
48 b. D. Manuel Dapena Piñeiro.
49. D. Cándido Chamorro Jaráiz.
50. D. Teodoro Alonso Muñoz.
51. D. Alfonso Angulo Sánchez.
52. D. Teodoro de las Heras Manso.
53. D. Gerardo Lebrijo Marín.
54. D. Manuel Sánchez Cosío Muñoz.
55. D. Angel Domínguez Terrones.
56. D. Antonio Busóns López.
57. D. Crisanto Gadea Paracuellos.
58. D. Pablo Floriano Llorente.
59. D. Manuel Fernández García.
60. D. Eduardo González Páez.
61. D. José M.ª Macías Ponce de León.
62. D. Juan Aguila Sánchez.
63. D. Manuel Barrera Cobos.
64. D. Marcelino Ortega Díaz.
65. D. Rafael Zabala Rodríguez.
66. D. Manuel Renáu de la Torre.
67. D. Enrique García Inés.
68. D. Isaías Domingo Matías.
69. D. Aureo Lorenzo Arquero.
70. D. Emilio Murillo Esteban.
71. D. José Mellado Elejalde.
72. D. Antonio Caballero Muñoz.
73. D. Ernesto Vázquez Cagide.
74. D. Santos García Hernández.
75. D. Antonio Terrón Polo.
76. D. Ramón González Cachón.
77. D. José de Andrés Ochoa.
78. D. Rafael Sánchez-Lafuente Guerrero.
79. D. Manuel Ochoa Retes.
80. D. Enrique Peña Navarro.
81. D. Francisco Lovaco Morales.
82. D. Bonifacio Vázquez Bascones.
83. D. José Rosa Ortiz.
84. D. Juan Francisco Benito Alonso.
85. D. Jesús Núñez de Frías.
86. D. Antonio Peces Mendoza.
87. D. José Acevedo Calvo.
88. D. José Sánchez Jiménez.
89. D. Angel Alúe Horna.
90. D. José M.ª Fernández Sierra.
91. D. Agustín Casillas Rodríguez.
92. D. Santos Alvarez Moreno.
93. D. Frutos Sierra de la Asunción.
94. D. Teodoro Fernández Pérez.
95. D. Raúl Díez Rodríguez.
96. D. Bernardo Díaz Blanco.
97. D. Antonio Usera González.
98. D. Carlos Galán Rodríguez.
99. D. Abolón Elena Velasco.
100. D. Pedro Castillo López.
101. D. José Pautista Sosa.
102. D. Constantino García González.
103. D. Lorenzo Hernández Díaz.
104. D. Felipe David Ortega.
105. D. Luis Hernández Berjón.
106. D. Tomás Ramos Ramos.
107. D. Eladio Sánchez Merino.
108. D. Santiago Miranda González.
109. D. Miguel López Buenaño.
110. D. José María Atienza Eraso.
111. D. José Louro Bayo.
112. D. Cayetano Burgueño Villa.
113. D. Silvestre Coca Sánchez.
114. D. Manuel Chaparro Montero.
115. D. Ramón Salgado Alvarez.
116. D. Pedro Ramón Martorell.
117. D. Alfonso Toimil González.
118. D. Francisco Martínez Martínez.
119. D. Manuel Hernández Sánchez.
120. D. Eladio Buzo Casillas.
121. D. Luis de la Sota Lodeiro.
122. D. Francisco Delgado Paniagua.
123. D. Ciriaco Larrea Garoña.
124. D. Moisés Jiménez Esparza.
125. D. Gregorio Morales Fonseca.
126 D. Macario Sánchez Sánchez.
127. D. Manuel Fuertes Pérez.
128. D. Marciano Zarano Requejo.
129. D. Emilio Nogueira de Costa.
130. D. José Morales Torres.
131. D. Miguel Guerra Marañón.
132. D. Matías Sanz Guillorme.
133. D. Juan Couriel Nogueira.
134. D. Honorio Aniz Goldaracena.
135. D. Benito García Cavero.
136. D. Antonio Marchena Rosado.
137. D. Félix Figuero Monzón.
138. D. Bernardo Muñoz Sánchez.
139. D. Blas Otal Bernués.
140. D. José Ignacio García Sil
141. D. Guillermo Fernández Fernández.
142. D. Gabriel Rabassa Oliver.
153. D. José Villanueva Hoste.
144. D. Francisco Cifuentes Martín.
145. D. Francisco Nuño García de Lara.
146. D. Eufrasio Varona Medrano.
147. D. Alvaro Vadillo Ortiz.
148. D. Juan Villanueva Etulain.
149. D. Jesús Elviro Salgado.
150. D. Avelino Fernández Millares.
151. D. Tomás Egea Egea.
152. D. Antonio Aller Puente.
153. D. Félix Machinandierena Villanueva.
154. D. Joaquín Azpeitia García.
155. D. Félix Ulloa Abad.
156. D. Marcelo Muñoz Sánchez.
157. D. Emilio Nieto Pascual.
158. D. Eduardo Orozco Mendoza.
159. D. José Freire Domínguez.
160. D. José Hernández Miranda.
161. D. Marcelino García Cuadrado.
162. D. Jorge Cerdo Serra.
163. D. Aureliano Esteo Linares.
164 D. José Mendivis Gómez.
165. D. Félix Antón Alonso.
166. D. Manuel Ramírez Gálvez.
167. D. Ricardo Cuenca Muñoz.
168. D. Eladio Hezard Ortigosa.
169. D. Rafael Rosal Pauli.
170. D. Alfredo Santana Sánchez.
171. D. Virgilio Hernández Rodríguez.
172. D. Honorio Arrontes Andrés.
173. D. Fulgencio Sánchez Linares.
174. D. José Moruno Chavero.
175. D. Laureano Cartón Echeveste.
176. D. Antonio Carmona Fernández.
177. D. Manuel Torca Domínguez.
178. D. Luis Bajo Iriza.
179. D. Manuel Maya Cachera.
180. D. Juan Bautista Ruiz Villén.
181. D. Pedro Noaín Bibiot.
182. D. Juan Rafael Gutiérrez Fernández.
183. D. José Vellido Pérez Andrade.
184. D. José Mardones Clemente.
185. D. Sixto Mateos de la Vega.
186. D. Paulino Henríquez Mújica.
187. D. Gregorio Lázaro Juarranz.
188. D. Rafael Bugella Gómez.
189. D. Juan José González de la Calle.
190. D. José Soria Ladrón de Guevara.
191. D. Alfonso Iglesias Fernández.
192. D. Bartolomé Rodríguez Sánchez.
193. D. Francisco Cerradelo Cerradelo.
194. D. Víctor Viguera Franco.
195. D. Antonio Escobedo Duato.
196. D. Venancio Criado Campos.
197. D. Alfredo Ibáñez García
198 D. Emilio Alegre Rodríguez.
199. D. Hermenegildo Casaseca Martín.
200. D. Antonio Zubiaurre Martínez.
201. D. Victoriano García de Casasola González.
202. D. Víctor Eloy Elviro Remedios.
203. D. Luis López Rodríguez.
204. D. Antonio Gómez Velasco.
205. D. Francisco Sánchez Hernández
206. D. Anselmo Parra Monje.
207. D. Práxedes Pérez Delgado.
208. D. José Fernández Maestre.
209. D. Cecilio Martín Martín.
210. D. Valentín Martínez Velasco.
211. D. Joaquín Valenzuela Pavón.
212. D. Antonio Guiral Peralta.
213. D. Cayetano González Timón.
214. D. Bartolomé Borrero Conde.
215. D. Manuel González Morán.
216. D. Leoncio Herrando García.
217. D. Bernardo Gómez Fernández.
218. D. Faustino Alvarez Blanco.
219. D. Joaquín Bernard Soro.
220. D. Jerónimo Vila Piñeiro.
221. D. Jacinto Herrero García.
222. D. José Barbero García.
223. D. Ramiro Barrio Negro.
224. D. José M.ª Azcárate García.
225. D. Ramón Luis Andrés.
226. D. Jerónimo Carrillo Fernández.

227. D. Florencio Lizarrondo Aramendía.
228. D. Isidro García y García del Valle.
229. D. Casimiro Varela Romero.
230. D. Pedro Cora Montero.
231. D. Félix Pérez Merino.
232. D. Ursicio Arce Manjón.
233. D. Francisco Casablanca Cerrato.
234. D. Luis Arconada Merino.
235. D. Eduardo Morera Delicado.
236. D. Juan de Dios Méndez Morales.
237. D. Fernando Medina Gómez.
238. D. Emilio García Alvarez.
239. D. Marcos Salón Ferrer.
240. D. Francisco Gómez Carrasco.
241. D. Rafael Izquierdo Abril.
242. D. Antonio Grados Blanco.
243. D. Humberto Marta Franco.
244. D. Antonio Narbona Matas.
245. D. José García Fortes.
246. D. Pedro Sanz Acero.
247. D. Víctor Gaudino Diego.
248. D. José Martín Pascual.
249. D. Isidoro Mateo Esteban.
250. D. Antonio Dueñas Llergo.
251. D. Juan Muñoz Aranda.
252. D. Antonio Nogales Grueso.
253. D. Angel Tirado del Rey.
254. D. Juan Peral Jiménez.
255. D. Pedro Fernández Fernández.
256. D. Simón Garrido Rodríguez.
257. D. Joaquín Ballester Herrero.
258. D. Lorenzo Quintario Bermúdez.
259. D. Gaudencio Higelmo Cano.
260. D. Etelvino González de Prado.
261. D. Manuel Rodríguez Sánchez.
262. D. Rafael Preténs Morata.
263. D. Wenceslao Alvarez Martínez.
264. D. Dónato Ortega Acuña.
265. D. Julián Canavés Vidal.
266. D. Felipe Torres Solar.
267. D. Perfecto Barbero Velasco.
268. D. Juan A. Escamilla Torres.
269. D. Luis Cámara Martínez.
270. D. Juan Moyano Moncada.
271. D. José Campos Gil.
272. D. Julián Biurrun Eslava.
273. D. León Sebastián Díaz Hernández.
274. D. Daniel Morillo Morillo.
275. D. Luis Estrada Martín.
276. D. José García Chao.
277. D. Segundo Gómez Blázquez.
278. D. Venancio Llamazares Llamazares.
279. D. Efraín Alonso Trujillo.
280. D. Quintín García García.
281. D. Francisco Díaz Mesa.
282. D. Bienvenido Fernández Calle.
283. D. José Vargas Nevado.
284. D. Teodoro Mancho Mancho.
285. D. Fidel Delgado Sadornil.
286. D. Miguel Mas Fe.
287. D. José Domínguez España.
288. D. Ricardo Penín Garrido.
289. D. Antonio Huertas Barrena.
290. D. Manuel López Rincón.
291. D. Pablo Blázquez Leiva.
292. D. Cristóbal Machuca Candelario.
293. D. Alfonso Fernández Villarroel.
294. D. Joaquín Tomás Lázaro.
295. D. Antonio Bennasar Bibiloni.
296. D. Maximiliano Casas Bueno.
297. D. Francisco Blanco Fernández.
298. D. Teodoro Fernández de Retana Ruiz de Larrea.
299. D. Félix Torre Bedoya.
300. D. Mauro Vegas Campazas.
301. D. Ramón Vázquez Amor.
302. D. Miguel Diéguez Varela.
303. D. Nonito Mateu Mir.
304. D. Antonio Donaire Regodón.
305. D. Enrique Amo Molina.
306. D. Juan Antón Sánchez Rodríguez.
307. D. Luis Rodríguez Varo.
308. D. Fernando Girón Torres.
309. D. Juan Mayayo Labarta.
310. D. Marcelino López Castro.
311. D. Juan Ramón Mari.
312. D. Javier Echevarría Yanci.
313. D. Luis Arija Gómez.
314. D. Manuel Iglesias Jiménez.
315. D. Andrés López Martín.
316. D. Eulalio Benítez Cuyar.
317. D. Rafael Llovera Morro.
318. D. Francisco Nieto Feijóo.
319. D. José Leopoldo Bernalte Tello.
320. D. Matías Alonso Arés.
321. D. Manuel del Hoyo Sancho.
322. D. Luis Gañán Santibáñez.
323. D. Gumersindo López González.
234. D. Pedro Rodríguez Gutiérrez.
325. D. Ramón López Ramos.
326. D. Enrique Llorente Rodríguez.
327. D. Juan Corral Aranaldo.
328. D. Joaquín González Barroso.
329. D. Francisco Gómez Borreguero.
330. D. José Ciote Caballero.
331. D. Manuel García Sito.
332. D. José Antonio Torres Ruiz.
333. D. Jesús Petri Sánchez.
334. D. Jesús Rodríguez Alonso.
335. D. José García Morales.
336. D. Manuel Suárez Algorri.
337. D. Dictino Ruiz Gamazo.
338. D Víctor Manuel Domínguez Ferrero.
339. D. Enrique Baena Ruiz.
340. D. José González Díaz.
341. D. Angel Escalera Cortijo.
342. D. José López Díaz.
343. D. Daniel Domingo Blasco.
344. D. José Hernanz González.
345. D. Miguel de Baena Yuste.
346. D. Emilio Fábregas Ros.
347. D. Francisco Javier Bayona Baicaicoa.
348. D. Ernesto López Constela.
349. D. Gumersindo Vid González.
350. D. Juan Ortiz Sánchez.
351. D. Belisario García González.
352. D. Fernando Díaz Caparro.
353. D. José Delgado Bermejo.
354. D. Lucas Vicente Gómez.
355. D. Fernando Mangas González.
356. D. Fernando Martínez Gracia.
357. D. Jovito Lázaro García.
358. D. Vicente Pérez de Anda y Aguirre.
359. D. Mariano Cuadrado Calvo.
360. D. Amado Morán Corona.
361. D. Francisco Martín Vicente.
362. D. Antonio Tejada Fernández.
363. D. Fernando Recarte Amostegui.
364. D. Manuel Casas Novas-Blanco.
365. D. Enrique Antonio del Corral Vázquez.
366. D. Manuel Muñoz González.
367. D. José María Mateo Bernard.
368. D. Pedro Ibarrola Sáenz.
369. D. Antonio García García.
370. D. José Grueso Rubiano.
371. D. José Til Barbany.
372. D. José Ortiz Carrero.
373. D. Froilán Fernández Fernández.
374. D. Cayetano Gómez Hernando.
375. D. Eleuterio Berzosa Recio.
376. D. Andrés Ponce Jiménez.
377. D. Bernardino Rodríguez Rodríguez.
378. D. Heraclio Pacheco Hernández.
379. D. Florencio Lafuente Sanz-Rico.
380. D. José María Fernández Menéndez.
381. D. José Martín González.
382. D. José Arribas Muñoz.
383. D. Gerardo Arévalo Alvarez.
384. D. Nicasio Chamorro Jaraiz.
385. D. Benedicto Fernández Cienfuegos.
386. D. Alejandro Muñoz Gallego.
387. D. Antonio Quiñones Ruiz.
388. D. Quintiliano Redondo López.
389. D. José García Gutiérrez.
390. D. Antonio Morán Martín.
391. D. Antonio Seguro Dios.
392. D. José Tarsicio Gómez Gómez.
393. D. Daniel González Rodríguez.
394. D. Francisco Sánchez Sánchez.
395. D. Santiago Arnes Carrasco.
396. D. Mariano Jimeno Pérez del Corral.
397. D. Julio Soto Fernández.
398. D. Norberto Soriano Sánchez.
399. D. Felipe Canfranc Sánchez.
400. D. Sebastián Fernández Jiménez.
401. D. José Quintas Estarque.
402. D. Francisco Pérez García.
403. D. Fernando Nadal Pujol.
404. D. Constantino González Rodríguez.
405. D. Diego Naranjo López.
406. D. Antonio Pérez Rodríguez.
407. D. Manuel Antolín García.
408. D. Eduardo Torres Velasco.
409. D. Francisco Ortiz Ruiz.
410. D. Jacinto Sanz Larra.
411. D. Miguel Contreras Ferrer.
412. D. Sergio Costa Núñez.
413. D. Pedro José Viu Martínez.
414. D. Juan Preciado Bargorri.
415. D. Deogracias Tapia Calvo.
416. D. José Ramón Suárez Fernández.
417. D. Quirino Porto Hernández.
418. D. Ramiro Negro García.
419. D. José Oliveros Castán.
420. D. Antonio Gil Viñáu.
421. D. Baldomero Salgado Márquez.
422. D. Cosme López Rodríguez.
423. D. Manuel Diéguez Fernández.
424. D. Vicente Navarro Medina.
425. D. Félix Erice Orradre.
426. D Atilano Elena Marco.
427. D. Pascual Vega Vega.
428. D. Octavio Martínez López.
429. D. Miguel Muñoz del Saz.
430. D. Enrique Menacho Porsinai.
431. D. Víctor García Venero.
432. D. José Antonio García Morales.
433. D. Rogelio Sepúlveda Sepúlveda.
434. D. Vicente Ballester Catalá.

435. D. Antonio Barrio Soria.
436. D. Angel Abad Berzosa.
437. D. José Prado Román.
438. D. Patricio Lozano Lozano.
439. D. Manuel Luque López.
440. D. Luis Castiñeiras Ramos.
441. D. Domingo Colmeiro Bibián.
442. D. Meladio Asensio Pinilla.
443. D. Manuel Silva Rancano.
444. D. José Vilches Muñoz.
445. D. Uldarico Manuel Martín.
446. D. Severino San José Barroso.
447. D. José Gironés Puerto.
448. D. José Esteva Alemany.
449. D. Luis Tabernero Carrascal.
450. D. Rafael López Fernández.
451. D. Juan Siles Barranco.
452. D. Matías Canseca Suárez.
453. D. Fernando Combarros Sorribas.
454. D. Ernesto Fernández Vázquez.
455. D. Francisco Peciña López.
456. D. Mauro San Miguel Herranz.
457. D. Benigno Fernández Albala.
458. D. Modesto Valenzuela Martín.
459. D. Alfredo Carbajal Pavón.
460. D. Felicísimo Arce Mata.
461. D. José Bisquerra Massanet.
462. D. Antonio Lanzat Ríos.
463. D. Juan Ramón Amengual.
464. D. Felipe Calzada Carazo.
465. D. José Fraile Grande.
466. D. Juan Felipe Muñoz Márquez.
467. D. Valeriano Elizalde Belogui.
468. D. Anastasio Maján Maján.
469. D. Felipe Quintana Domínguez.
470. D. Francisco Salto Badilla.
471. D. José Domínguez Delgado.
472. D. Gabriel Izquierdo Renilla.
473. D. Antonio Floriano Llorente.
474. D. José Murillo Soria.
475. D. Manuel Molto Ferri.
476. D. Eugenio Antón Escamilla.
477. D. Antonio López Alvarez.
478. D. Manuel Fernández Ibáñez.
479. D. Antonio Tomás Bestard.
480 D. Luis Martínez Villanueva.
481. D. Pablo Muñoz Hernández.
482. D. Manuel Fernández Collar.
483. D. José Dapena Espiñeira.
484. D. Andrés Hernández Rodríguez.
485. D. Luis Prades Carrera.
486. D. Manuel Flores Santos.
487. D. José Mudarra Sánchez.
488. D. Arturo Castillo Hidalgo.
489. D. Angel de la Fuente Vega.
490. D. Norberto Pintado Díez.
491. D. José María Bruses Danis.
492. D. Toribio Ramos Bellido.
493. D. Eufranio Martín Tapias.
494. D. Emilio Ferreiro Prieto.
495. D. Joaquín Uceda Garzón.
496. D. Rogelio Fajardo Biel.
497. D. Manuel Caramés Fernández.
498. D. Luis Buenavista Carrasco.
499. D. Francisco Calzada Calzada.
500. D. Juan Llimas Carbonell.
501. D. Luis Parejo de la Cámara.
502. D. Lucio Prieto Rebollo.
503. D. Ezequiel Andrés Blanco.
504. D. Manuel Morales Serrano.
505. D. Graciliano Pérez García.
506. D. Plácido San José Puerto.
507. D. Jacinto Yus Valero.
508. D. José María Carmona Fernández.
509. D. José Antonio Pérez Rodríguez.
510. D. Miguel Cortés Martín.
511. D. Enrique Salas González.
512. D. Arsenio Hermosilla Corral.
513. D. José Jiménez Salas.
514. D. Ignacio Marqués Herrero.
515. D. David José Megido Varela.
516. D. Manuel Pereira Vidal.
517. D. Gonzalo Encinas Cerrillo.
518. D. Eusebio Pérez Barbero.
519. D. Fernando Aguilar y de Goya.
520. D. Manuel Castilla Sánchez.
521. D. Marcelino Barbero Mozo.
522. D. Maximino Estévez Alvarez.
523. D. Felipe Benito Iglesias.
524. D. José Duque Alonso.
525. D. Victoriano Barbero Varona.
526. D. Felicísimo Castaño Sánchez.
527. D. Manuel Otero Romero.
528. D. Macario Aragonés Carnicero.
529. D. Enrique López López.
530. D. Juan Berzal Berzal.
531. D. Luis Alberto Merino Casares.
532. D. Esteban Sánchez Martín.
533. D. Gumersindo Muruais Otero.
534. D. José Morales Cobo.
535. D. Francisco Rodríguez Rodríguez.
536. D. Pacífico Martín Martín.
537. D. Francisco Bueno Botello.
538. D. Marcelino Burgos Fernández.
539. D. Serapio López Cilveti.
540. D. Angel Buenavista de la Torre.
541. D. Domingo Martín del Rey.
542. D. Rogelio Salgado Alvarez.
543. D. José Braga Valle.
544. D. Narciso Rodríguez Arribas.
545. D. Nicolás Villarroel López.
546. D. Victorio Rivera Arias.
547. D. Raimundo Muñoz Gonzalo.
548. D. Vicente Morales Cairo.
549. D. Venancio Martín Hernández.
550. D. José Castillo Terrones.
551. D. Arsenio Gento López.
552. D. Manuel Mendoza Carreño.
553. D. Jaime Garratón Sánchez.
554. D. Lorenzo Sastre Oliver.
555. D. Luis Galán Breña.
556. D. Antonio Matarán Ruiz.
557. D. Melchor Sangrador de Santiago.
558. D. Emilio Argüello González.
559. D. Joaquín Caballero Magaña.
560. D. Jesús Morente Gutiérrez.
561. D. Andrés García Morales.
562. D. Gumersindo Martínez Alba.
563. D. Manuel Aguilar Hermanos.
564. D. Carlos Guerrero Rodríguez.
565. D. Manuel Fernando Fernando.
566. D. Pedro Sampol Cerdá.
567. D. Manuel Toribio Pérez.
568. D. José Quintana Déniz.
569. D. Miguel Arce Ramírez.
570. D. Francisco Ruiz Rodríguez.
571. D. Julio Benito Moreno.
572. D. Manuel García Martínez.
573. D. José Vaca Llera.
574. D. Camilo Cid Betanzos.
575. D. Avelino Lezcano Ropero.
576. D. Antonio Suárez González.
577. D. Hermes Francisco Varela Alvarez de Toledo.
578. D. Manuel Santana Díaz.
579. D. Benito Cerro Vaamonde.
580. D. José Rivas Raso.
581. D. Emiliano Cordero Parra.
582. D. Sergio Arteta Aranguren.
583. D. José Sanz Vega.
584. D. Francisco Gómez de Torres.
585. D. Rafael Rivas Segovia.
586. D. Fernando Delgado Pemartín.
587. D. Narciso del Pozo Herrero.
588. D. Mauro Fernández Santos.
589. D. Desiderio Simón Sanmillán.
590. D. Andrés Guerrero García.
591. D. Jaime Prohens Mas.
592. D. Miguel González López.
593. D. Luis Emiliano Gonzalo Victoria.
594. D. Jesús Vázquez Fernández.
595. D. Pablo Martín Gimeno.
596. D. Francisco Garvi Vizcaíno.
597. D. Manuel Domínguez Rodríguez.
598. D. José María Bizcorrondo Echevarría.
599. D. Doroteo Méndez Sánchez.
600. D. Antonio Burgos Martínez.
601. D. Juan Correa Avila.
602. D. José Ibargüen Cañada.
603. D. Juan José Errea Reta.
604. D. Ramón Palmeiro Fernández.
605. D. José Carreño Camacho.
606. D. Francisco Ortiz Macías.
607. D. Francisco Lara Molina.
608. D. Antonio Vives Colorado.
609. D. Delfín Losada Carrero.
610. D. Carlos Gestoso Calderón.
611. D. Joaquín Víctor Gómez Durbán.
612. D. Manuel Torres Ropero.
613. D. Francisco Andrades Alvarez.
614. D. Enrique Peino Jeneiro.
615. D. Juan Sánchez Díaz.
616. D. Antonio Alba Garrido.
617. D. Lucio Martín San José.
618. D. Rosalino Pablo Hidalgo.
619. D. Carmelo Machín Jáuregui.
620. D. Carlos Butler Genis.
621. D. Estanislao Gómez Torme.
622. D. Lucio Segundo Madrid Sánchez.
623. D. Serafín Domínguez Prieto.
624. D. Indalecio Alcalde López.
625. D. Eusebio Sánchez Castro.
626. D. Rafael Salvá Pascual.
627. D. Manuel Prieto Fernández.
628. D. Martín Ochoa Hidalgo.
629. D. Joaquín González Campomanes González.
630. D. Vicente de los Ríos Ruiz.
631. D. Manuel Camacho Rodríguez.
632. D. Cesáreo Narciso Gordo Zahonero.
633. D. José Merlo del Pino.
634. D. Juan Jiménez Castro.
635. D. Amelio Pérez Sánchez.
636. D. Sebastián Sánchez Pérez.
637. D. Cayetano Roselló Homar.
638. D. Ignacio Arroyo Martín.
639. D. Nabor Rivera Armada.
640. D. Andrés Rebollo Antúnez.
641. D. Cándido Muñis Carrascosa.
642. D. Rafael Romero Manso.
643. D. Bernardo Rotger Campins.
644. D. José Vázquez Gómez.

645. D. Ramiro Fraga Alonso.
646. D. Tomás Echevarría Mendiouz.
647. D. Gabriel Pons Jofre.
648. D. Francisco Vázquez Graciano.
649. D. Rafael Gordo Gómez.
650. D. Juan Juliá Seguí.
651. D. Miguel Matéu Pons.
652. D. Arsenio González Valdés.
653. D. Melchor López Maroto.
654. D. Jesús Pernas Rodríguez.
655. D. José Manuel Fernández Pérez.
656. D. León Eustaquio Rodríguez Sánchez.
657. D. Carlos Trigueros Rodríguez.
658. D. Gumersindo Outeiriño Ferreiro.
659. D. Pedro Gutiérrez Jiménez.
660. D. Pablo Rubio Gómez.
661. D. José Balsera Méndez.
662. D. Jesús Arnaiz Gómez.
663. D. Francisco Gallego Velasco.
664. D. Francisco Román Cordero.
664 b. D. Pedro Estarín Garzo.
665. D. Félix Palasí Franco.
666. D. José Vázquez Quintero.
667. D. José Sayáns Mañoso.
668. D. Manuel Romero Peñas.
669. D. Mariano Muñoz Bejarano.
670. D. Francisco Páez Rodríguez.
671. D. Francisco Antonio Barrales Escudero.
672. D. Francisco Domínguez Felipe.
673. D. Luciano Carballo Valcárcel.
674. D. Rafael Santos Santos.
675. D. Francisco García Losa.
676. D. Nicanor Ortiz Sáinz.
677. D. Andrés Cencillo Quesada.
678. D. Fernando Terán Vega.
679. D. Fernando Gibert Méndez.
680. D. Juan Chasco Esteban.
681. D. Luis Bazaga Moreno.
682. D. José Artacho Pino.
683. D. Antonio Martín Corchero.
684. D. Jesús Brío Nieto.
685. D. José Alvarez Torres.
686. D. Artemio Laullón Alvarez.
687. D. José María Villafranca Lorente.
688. D. Antonio García Mangas.
689. D. Mariano Juan Serra.
690. D. José Riera Tur.
691. D. Bartolomé Suau Togores.
692. D. Raimundo Martínez Rodríguez.
693. D. Félix Tejerina López.
694. D. Servando Rodríguez Jaén.
695. D. Francisco Barroso Fraqueiro.
696. D. Sebastián Morales López.
697. D. Andrés Domínguez Candal.
698. D. Horacio Bartolomé Rodríguez.
699. D. Eusebio García Palomo.
700. D. Antonio Díez González.
701. D. Antonio Galán Vargas.
702. D. José Salgado Menor.
703. D. Carlos Martínez Baamonde.
704. D. Antonio Márquez Toledo.
705. D. Teófilo Galindo Correa.
706. D. Germán López López.
707. D. Augusto Balboa García.
708. D. Pedro López Heredia Bujanda.
709. D. Francisco Iglesias Sánchez.
710. D. Esteban Alonso Navas.
711. D. Vicente Anaya Sánchez.
712. D. Felipe Criado Santana.
713. D. Juan Calderón Renjel.
714. D. Juan Alemany Palmer.
715. D. Jaime Fiel Suñer.
716. D. Daniel Seoane Alvarez.
717. D. Santiago Calvo Fernández.
718. D. Vicente Sancho Cires.
719. D. Manuel Garos Teruel.
720. D. José María Sáez Flores.
721. D. Francisco García Gutiérrez.
722. D. Manuel Salvatierra Molina.
723. D. José Araguas Palacios.
724. D. José María Vela Payán.
725. D. Plácido Galán Latorre.
726. D. Manuel Pérez Presa.
727. D. Isaac Gallego González.
728 D. Antonio Calviño Muñoz.
729. D. Emiliano Forro Francisco.
730. D. Gabino Domínguez Canal.
731. D. Antonio Rivera Velasco.
732. D. Eulogio Gómez Franqueira.
733. D. Baltasar Albarrán Cordero.
734. D. Daniel Pérez Lage.
735. D. José Castaño Rodríguez.
736. D. Fernando Arroyo Segurado.
737. D. José Otero Fernández.
738. D. Andrés Suñer Bonet.
739. D. Rafael Pascual Martín.
740. D. Emilio Revueltas Sayas.
741. D. Rafael Santos García.
742. D. Salvador Vidal Coll.
743. D. Manuel Guerra Vives.
744. D. Angel Ramírez del Río.
745. D. Antonio Gonzalo Lago.
746. D. Demetrio Revert Silva.
747. D. Francisco Pérez Bandera.
748. D. Antonio Vargas Carrillo.
749. D. Bernardo Rabasa Oliver.
750. D. José Marín Torres.
751. D. Federico Gómez Martín.
752. D. Alejandro Millán Redondo.
753. D. Manuel Fernández Valcárcel.
754. D. Nicolás Martín Blanco.
755. D. Plácido Gil Litago.
756. D. Justo García Gil.
757. D. Cándido González Aranda.
758. D. José Molina Navarro.
759. D. Tomás Moro Esteban.
760. D. Manuel Santiago López Belizón.
761. D. Francisco Manzanares Pérez.
762. D. Pedro Flor Morla.
763. D. Alejandro Ossorio Gil.
764. D. Juan Quero Montilla.
765. D. Sebastián Sánchez Martín.
766. D. Julio Alvarez Paz.
767. D. Horacio Eloy Muñoz Toledano.
768. D. Federico de la Cruz Soriano.
769. D. Carlos Jambrina Crespo.
770. D. Ernesto Castelló Juan.
771. D. José Gómez Muñoz.
772. D. Angel Seña Peña.
773. D. Antonio Roldán Ruiz.
774. D. Generoso Reyero Barrientos.
775. D. Esteban Estal Ballesteros.
776. D. Eduardo Olero Vargas.
777. D. Antonio Espiño Arceo.
778. D. Pablo Cuesta Burgos.
779. D. Pedro Vera Toro.
780. D. Rafael Ortiz Carrero.
781. D. Francisco Cuevas San Martín.
782. D. Antonio Morilla González.
783. D. Diego Estrada Castro.
784. D. José Iglesias Martín.
785. D. Arcadio González González.
786. D. Fernando Santodomingo Martín.
787. D. Alfonso Bernáldez Amarillas.
788. D. Jesús Martín del Olmo.
789. D. Francisco Crespo Nieto.
790. D. Francisco Retamar Loza.
791. D. Miguel Muñoz Vázquez.
792. D. Miguel Agüero Porset.
793. D. Joaquín Calvo Bustos.
794. D. Jacinto Jimeno Cortegano.
795. D. Antonio Valle Femenías.
796. D. Angel Moreno Fuentes.
797. D. Emilio Bardají Roy.
798. D. Francisco Rivera Pérez.
799. D. Amadeo Varela Gómez.
800. D. José María Parejo de la Peña.
801. D. Juan Luis Silva Galván.
802. D. José Follente Domínguez.
803. D. José Robles Freire.
804. D. José Bueno Sáez.
805. D. Casiano Romero Ruiz.
806. D. Conrado López Candanedo.
807. D. Domingo Fagundo Piñero.
808. D. José Prats Navarro.
809. D. Manuel González Bouzas.
810. D. Justo Serrano Foces.
811. D. Antonio Calvo Ferrero.
812. D. Luis Vallejo Ruiz.
813. D. Aureliano Estévez Galván.
814. D. Alonso Pimiento Hernández.
815. D. Emiliano Ovejero Morales.
816. D. Bernardo García Hernández.
817. D. Miguel Angel Sender Garcés.
818. D. Alejandro Guerra Casas.
819. D. Luis Fernández Rodríguez.
820. D. José Suárez Perdomo.
821. D. José María Cervera Valivé.
822. D. Francisco Filgueiras Glías.
823. D. Luis Prada González.
824. D. Antonio Salgado Fernández.
825. D. Manuel Curras de Blas.
826. D. Miguel Cerviño Gesteira.
827. D. Juan José Pueyo Palomera.
828. D. Federico Ramos Nogales.
829. D. Cosme Casas Camps.
830. D. Anselmo Sanjurjo Vázquez.
831. D. Antonio Naharro Domínguez.
832. D. Demetrio del Río Pérez.
833. D. Marcial Calvo Hermida.
834. D. Santiago Calle Sánchez.
835. D. Antonio Calles Pérez.
836. D. Manuel García Díaz.
837. D. Justo Hernández Castaño.
838. D. José María Letamendi Guridi.
839. D. Julio Carretero López.
840. D. Antonio Gallego Brito.
841. D. Marcelo Martín García.
842. D. José Contioso Fleming.
843. D. David Sánchez Andrés.
844. D. Pedro Aguayo Santaella.
845. D. Marcelino Alvarez Miyar.
846. D. Alejandro Fernández Villar.
847. D. Eulogio Corbal Sendón.
848. D. Blas Fernández Fuentes.
849. D. Antonio Díaz Roldán.
850. D. Alberto Albalá Tejerina.
851. D. Antonio Macías Suero.
852. D. Teodomiro Pablo Santos.
853. D. Jesús Roldán Calvente.
854. D. Juan López Fraile.

855. D. Luis López Rodríguez.
856. D. Inocencio Panizo Martínez.
857. D. Cristóbal Marín Muñoz.
858. D. Juan López Martell.
859. D. Francisco Eduardo López Rodríguez.
860. D. Arnaldo Fernández Guerra.
861. D. Ramón Rodríguez Merayo.
862. D. José Rincón Palacios.
863. D. Manuel Vega Estévez.
864. D. Ricardo Rodríguez Soto.
865. D. Antonio González Alvarez.
866. D. Santiago González Escribano.
867. D. Blas Pegenaute.
868. D. Emilio Antonio Aymat Miranda.
869. D. Carlos Fernández Alfonso.
870. D. Pedro Juan Palmer Palmer.
871. D. Bernardo Pujol Barceló.
872. D. Antonio Domingo Medina.
873. D. Gregorio Berjón Martínez.
874. D. Aurelio Ramos Jurado.
875. D. Manuel Déniz Quintana.
876. D. Emilio Gómez de Carballo Cordero.
877. D. Ramón López Fernández.
878. D. Esteban Ibeas García.
879. D. Antonio Flor Morla.
880. D. Angel Fernández Rodríguez.
881. D. Nemesio López Frenández.
882. D. Marcos José Toledo Jiménez.
883. D. Antonio Ramis Bennasar.
884. D. Carlos San Mantín Gutiérrez.
885. D. Jacobo Jiménez Martínez.
886. D. Eladio Sánchez Sáez.
887. D. Moisés Ramos Serrano.
888. D. Jesús Requejo Fernández.
889. D. Miguel Rodríguez Paniagua.
890. D. Federico Pérez Soler.
891. D. Enrique Guillón Colino.
892. D. Andrés Gerardo Martínez Galán.
893. D. José Calle Escudero.
894. D. Antonio Lemus Carretero.
895. D. Manuel Rosa Prieto.
896. D. José María Monteaguado Romani.
897. D. José Cachero González.
898. D. Benito Fernández Larrauri.
899. D. Joaquín Marassi Aguilar.
900. D. Rodrigo Fernández Rodríguez.
901. D. Francisco Guerra Proenza.
902. D. Heliodoro Crespo Rapado.
903. D. Alejandro García Hernández.
904. D. Jesús García García.
905. D. Luis González González.
906. D. Atanasio García Vargas.
907. D. José Antonio Galiana Alba.
908. D. Francisco Manzano Fernández.
909. D. Baltasar Arroyo Bernal.
910. D. Florencio Galindo Morales.
911. D. Miguel Recarte Goicoechea.
912. D. Angel Ausín Careaga.
913. D. Horacio Monescillo Fernández.
914. D. Evaristo Padín González.
915. D. Robustiano Martín Méndez.
916. D. Felipe Soria Pérez.
917. D. Héctor Buedía Sánchez.
918. D. Francisco Alcoba Ariza.
919. D. Regino Sanz Iñiguez.
920. D. Manuel Alvarez Spínola.
921. D. Adolfo Fernández García.
922. D. Enrique Alvarez Iglesias.
923. D. Francisco Fortes Calderón.
924. D. Rafael Acosta García.
925. D. Palatino Alvarez Temprano.
926. D. Serafín Liberal Jiménez.
927. D. José M.ª de la Peña Trigueros.
928. D. Felipe Gómez Ortega.
929. D. Pedro Margallo Fernández.
930. D. Guillermo Muro Bautista.
931. D. César González Fernández.
932. D. Enrique González Alvarez.
933. D. Justo Castro Borrego.
934. D. Rafael Monje Juli.
935. D. Francisco Ruiz Augustín.
936. D. Pedro Pérez Bello.
937. D. Elías del Rosal Rodríguez.
938. D. Manuel Carro Carro.
939. D. Juan Rodríguez Aguilar.
940. D. Bartolomé Mir Mir.
941. D. Manuel Caramés Bascoy.
942. D. Benjamín Crecente Castro.
943. D. Antonio Moreno Luque.
944. D. Froilán Rodríguez Castro.
945. D. Francisco García López Zuazo.
946. D. Rafael Márquez Moreno.
947. D. Policarpo Antonio Alonso González.
948. D. Bernardino Nafría Gregorio.
949. D. Ernesto Corchero Domínguez.
950. D. Antonio Olivas García.
951. D. Dosdado González Ballesteros.
952. D. Juan Alvarellos Riveiro.
953. D. José Fenández Ramos.
954. D. Carlos Manzano Beceda.
955. D. Abdonis Bonome Sánchez.
956. D. Camilo Casal Tricado.
957. D. Juan Arriola Galdós.
958. D. Lorenzo Murillo Soria.
959. D. Antonio Guasch Juan.
960. D. Mariano García García.
961. D. Fermín Yoldi Azparrena.
962. D. Manuel Nistal Díaz.
963. D. Angel Pérez Marín.
964. D. Joaquín Martel Parejo.
965. D. Babino Martínez de Toro.
966. D. Salvador Cuevas Tudanca.
967. D. Gabriel Díaz Pérez.
968. D. Bautista García Alaguero.
969. D. Baudilio Anta Montero.
970. D. Félix Rodríguez Díez.
971. D. César Fiz del Río.
972. D. Manuel López Rodríguez.
973. D. Francisco Díaz Cabezas.
974. D. Víctor Andrés Márquez.
975. D. Wenceslao Rodríguez García.
976. D. Fernando Hernández Rivera.
977. D. Rogelio Carro Portela.
978. D. José Montes Cabo.
979. D. Marcelino del Río Rivera.
980. D. Ismael Pedregal Ebrat.
981. D. Fidel Abad Benito.
982. D. Daniel Rodríguez Domínguez.
983. D. José María Gude Diéguez.
984. D. Miguel Sanchís Cervera.
985. D. Manuel Peña Mesa.
986. D. Eduardo Cobreros Riesco.
987. D. Francisco Rodríguez Gálvez.
988. D. Miguel Fernández Chacón.
989. D. Jesús Bañales Mendía.
990. D. Loreto Arroyo Torremocha.
991. D. José Jiménez Jiménez.
992. D. Vicente Fernández Montserrat.
993. D. Víctor Rodríguez Díaz.
994. D. José Gómez Carrasco.
995. D. Serafín Fernández Rodríguez.
996. D. Manuel Castaño Sánchez.
997. D. Francisco Sánchez Suárez.
998. D. Francisco Casas Bueno.
999. D. Clemente Gil Vidal.
1.000. D. Luis del Barco Zarza.
1.001. D. José López Ortega.
1.002. D. Gerardo Franco Ureta.
1.003. D. Juan Casanova Hita.
1.004. D. Nicanor Sánchez González
1.005. D. Rodrigo Rodríguez Rodríguez.
1.006. D. José Cid Rodríguez.
1.007. D. Juan Fernández García.
1.008. D. Tomás González Suárez.
1.009. D. Sénen Rodrigo Fernández.
1.010. D. Francisco Casal San Ramón.
1.011. D. Fermín Alonso Curieses.
1.012. D. Vicente Nieto Rojas.
1.013. D. Honorato Martínez del Barrio.
1.014. D. Juan Fiandor Portillo.
1.015. D. Antonio Terrón Martínez.
1.016. D. Manuel Pérez Guerrero.
1.017. D. Francisco Miranda Viñolo.
1.018. D. Andrés Amador García Suárez.
1.019. D. José Soto Fernández.
1.020. D. César Torres García.
1.021. D. Juan de Dios Molina Ruiz.
1.022. D. Juan Simón Soláns.
1.023. D. Félix Izquierdo Ruiz.
1.024. D. Santos Macías Pierna.
1.025. D. Narciso Bordón Suárez.
1.026. D. David Rubio García.
1.027. D. José Sánchez Jiménez.
1.028. D. Juan Moreno Pladenas.
1.029. D. Antonio Jordán Fernández Santaella.
1.030. D. Ramón Clavijo Córdoba.
1.031. D. Carlos Alvarez López.
1.032. D. Gregorio Hernáez López.
1.033. D. Domingo Salvador Colino.
1.034. D. Antonio Dorado Cordón.
1.035. D. Julián Martínez Henríquez.
1.036. D. Manuel Sánchez Corral.
1.037. D. Alfonso Pérez Canicoba.
1.038. D. Fernando García del Río.
1.039. D. Manuel Albarrán Martín.
1.040. D. Federico Tapiola Girnorella.
1.041. D. Diego Gaitán San Esteban.
1.042. D. Manuel Millán Corman.
1.043. D. Juan Costa Colomar.
1.044. D. Manuel Castro Fernández.
1.045. D. Hipólito Martín Fernández.
1.046. D. Antonio Blanco Blanco.
1.047. D. Manuel Leal Varela.
1.048. D. Florentino Jiménez Gómez.
1.049. D. Francisco Fernández Mata.
1.050. D. Miguel Temprano Blanco.
1.051. D. Andrés Quintanilla Alvarez.
1.052. D. Gaspar Aguilo Forteza.
1.053. D. Segundo Fraile Palacín.
1.054. D. Octavio San Faustino Garrido.
1.055. D. Esteban Suárez Pérez.
1.056. D. Genovevo Gómez López.
1.057. D. Eduardo Manteiga Anguera.
1.058. D. Alfonso Arroyo Rojas.
1.059. D. Eugenio Echevarría Antón.
1.060. D. José María López López.
1.061. D. Angel Fernández Ruiz.
1.062. D. Emilio Domínguez Vázquez.
1.063. D. Justiniano Ojeda García.

1.064. D. Benjamín Barahona Bogajo.
1.065. D. Manuel García Ruiz.
1.066. D. José Franco Bajo.
1.067. D. Enrique González Tapia.
1.068. D. Francisco Aguilar Manzano.
1.069. D. Rómulo Pellicer Vila.
1.070. D. Elías Quiben Vázquez.
1.071. D. José Conde López.
1.072. D. José Calviño Payo.
1.073. D. Fernando Sáinz de la Hera.
1.074. D. Manuel Gómez Gómez.
1.075. D. Francisco Fornes Vich.
1.076. D. Esteban Sáez de Ibarra Fernández de Arroyabe.
1.077. D. José López Lara.
1.078. D. José María Gago Puerto.
1.079. D. Manuel Castro Castro.
1.080. D. Andrés Gomila Llul.
1.081. D. Remigio González Madrigano.
1.082. D. Francisco José Barranco Serrano.
1.083. D. Abildo Arribas Arribas.
1.084. D. Fidel Sánchez Moro.
1.085. D. Antonio Mena Ojea.
1.086. D Antonio Casas Espejo.
1.087. D. Gregorio Salvador Castaño.
1.088. D. Antonio Martín Rivera.
1.089. D. Tomás Pastoro Hurtado.
1.090. D. Benito Romero Cabalgante.
1.091. D. Alfredo López Balseiro.
1.092. D. Luis Polo GiGl.
1.093. D. Manuel Rey Lado.
1.094. D. Eleuterio Muñoz Casero.
1.095. D. Lino Alvarez Alvarez.
1.096. D. Vicente Varela Santiso.
1.097. D. Antonio Cuadri Cano.
1.098. D. José Arjona Fernández.
1.099. D. Victor Flórez González.
1.100. D. Miguel Pérez Ordóñez.
1.101. D. Argimiro Galicia Sanz.
1.102. D. Antolín Lobo Calderón.
1.103. D. Pedro Royán Palacios.
1104. D. José Bando Méndez.
1.105. D. Ernesto Iglesias Suárez.
1.106. D. Félix Mata Rubio.
1.107. D. Eladio González Rodríguez.
1.108. D. José García García.
1.109. D. Ramón Reinoso Delgado.
1.110. D. Manuel Arévalo Fernández.
1.111. D. Francisco Crego Calama.
1.112. D. Eugenio Echevarría Blázquez.
1.113. D. Juan José Serrano Tomé.
1.114. D. Luis Zorita Reglero.
1.115. D. Manuel Fortuny Jeremías.
1.116. D. Clodomiro Calzada Martín.
1.117. D. Antonio Tapia Fernández.
1.118. D. Antonio Mateo Sáiz.
1.119. D. Francisco Muriel Gallo.
1.120. D. Diego González Rojas.
1.121. D. Melecio González Gutiérrez.
1.122. D. José Sanz Perelló.
1.123. D. Celso Manzano Hernández.
1.124. D. Pedro Estaún Garzo.
1.125. D. Miguel Morales Díaz.
1.126. D. Rafael Palma Castilla.
1.127. D. Ricardo Pascual Viejo.
1.128. D. Alvaro González Morera.
1.129. D. Octavio García Alexandre.
1.130. D. Antonio Molina Romero.
1.131. D. Eduardo Sánchez López.
1.132. D. Domingo Largo Manriqu.
1.133. D. Anselmo Palacios Gutiérrez.
1.134. D. Gregorio Otero Jalón.
1.135. D. Victorano Gutiérrez Sánchez.
1.136. D. Salvador Ayala Gil de Montes.
1.137. D. Juan González Morín.
1.138. D. José Luengo Tejero.
1.139. D. Angel Paramio Domínguez.
1.140. D. José María Berdión Cantón.
1.141. D. Donato Ramos Valle.
1.142. D. Tomás Romero Prieto.
1.143. D. Antonio Sánchez Martín.
1.144. D. Alejandro Miguel Gil Encisa.
1.145. D. José Luis Calero Moreno.
1.146. D. Francisco Salgueiro Costa.
1.147. D. Epifanio López Feijóo.
1.148. D. Blas Mayo Rofso.
1.149. D. Felipe Escalada Maculet.
1.150. D. Manuel Gómez Martín.
1.151. D. Santiago Cabrera Culén.
1.152. D. Luis López García.
1.153. D. Saturnino Alvarez Francisco.
1.154. D. Lucio García Petano.
1.155. D. Emilio Palacios Ortega.
1.156. D. Plácido Buján Cotón.
1.157. D. Ernesto Negrín Barrera.
1.158. D. Andrés Rodríguez Rodríguez.
1.159. D. Andrés Muñoz Carrasco.
1.160. D. Agustín Planellas Sabari.
1.161. D. Demetrio González Pillado.
1.162. D. Antonio Pérez Fernández.
1.163. D. Antonio Alfonso Morales.
1.164. D. Rafael Gómez Bosch.
1.165. D. José Calvo Barreiro.
1.166. D. Benedicto Merayo Merayo.
1.167. D Ignacio Herrero Rodríguez.
1.168 D. Luis Pérez Iglesias.
1.169. D. Zacarías Díaz Miguélez.
1.170. D. Fermín Chamorro Chorro.
1.171. D. Manuel Gómez Gómez.
1.172. D. José Robla García.
1.173. D. José Antonio García Díaz.
1.174. D. Luis Rojo Hernández.
1.175. D. Salustiano Arias Cuervo.
1.176. D. Jaime Quintáns Salaño.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 de abril próximo pasado, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para proveer las vacantes que existen en el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los siguientes señores del expresado Cuerpo para las vacantes que se citan:

Doña Mercedes Alsina Gómez Ulla, Biblioteca de la Universidad de Santiago.

Doña Ernestina Cazenave Acosta, Biblioteca Pública de Cáceres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado entre Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 17 del pasado mes de abril, para proveer la vacante existente en el Registro General de la Propiedad Intelectual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Victoria Colmenar Rivas, funcionaria del expresado Cuerpo Auxiliar, que actualmente presta sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CONCURSOS BIBLIOGRAFICOS

El Tribunal calificador del concurso bibliográfico de la Biblioteca Nacional para el año 1944, nombrado por Orden ministerial de 15 de noviembre último, acordó por unanimidad, en su sesión del día 4 de los corrientes, premiar el único trabajo que con el lema «Omnium Scientiarum Princeps Salmántica Docet», se presentó para optar al premio del tema «Bibliografía de Obras Impresas en Salamanca», y del cual ha resultado ser autora doña Luisa Cuesta Gutiérrez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—El Director general, **Miguel Artigas.**

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio. — Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 2 de julio de 1945 | Núm. 27

SUMARIO

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Oposiciones.—Convocatorias de Cátedras vacantes ... 417

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Cátedras.—Concurso de traslado.—Anuncios de Cátedras vacantes ... 418

Instrucciones para la provisión de dichas Cátedras 418

Residencias.—Servicio Médico.—Disponiendo sea provista en propiedad, y en virtud del concurso de méritos, la plaza de Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», de Madrid ... 419

Créditos.—Educación Física.—Distribuyendo crédito consignado en Presupuesto para gimnasios y material de educación física ... 419

Trabajos manuales.—Idem íd. entre varios Institutos para trabajos manuales ... 419

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Exámenes de ingreso.—Sobre interpretación de la Orden de 6 de marzo último ... 420

Cuestionarios.—Aprobando cuestionarios de las materias correspondientes a los exámenes de ingreso 420

Páginas

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Peritos Industriales.—Cátedras.—Concurso-oposición.—Agregando, para proveer mediante concurso-oposición restringido, la Cátedra del Grupo 3.º, «Topografía y Construcción», a la Escuela de Valladolid. 426

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones Escolares

Subastas.—Anunciando subasta para las obras de construcción de edificios de nueva planta en las localidades que se citan, con destino a una Escuela graduada, varias unitarias y un Grupo escolar conmemorativo... ... 426

Sección de Provisión de Escuelas

Por la que se solicita de las Secciones Administrativas relación numérica de Maestros que han de obtener la propiedad de Escuela nacional 431

Oficiales Maestros.—Transcribiendo relación de Oficiales del Ejército ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria, por el orden que fueron clasificados en el Ministerio del Ejército (continuación)... 431

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión 432

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Aprobando la concesión de 10.000 pesetas para obras en el Convento de Santa Clara, de Toledo, ciudad monumental ... 432

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS.—OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Geología aplicada» (Mineralografía, Petrografía, Edafología e Hidrología) de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, paar ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Geología aplicada (Mineralogía, Petrografía, Edafología e Hidrología)» de la Facultad de Farmacia de las Universidades de Barcelona y Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se

requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del nuevo Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes, o los Centros por los que se cursen, hayan depositado en alguna Administración de Correos o se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 19 de mayo de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

AVISO A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para quienes tengan por costumbre encuadernar nuestro BOLETIN, advertímosles que dentro del mes de julio corriente publicaremos el Indice correspondiente al primer semestre de 1945, en igual forma y disposición que lo hicimos estos años pasados.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRAS. — CONCURSO DE TRASLADO

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, la Cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiesen prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus preferencias, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.». Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1 de junio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa», que ha de proveerse mediante concurso de traslado, según Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes, conforme a la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia entre los aspirantes será el establecido por Decreto de 5 de septiembre de 1940 (artículo tercero), teniéndose en cuenta, asimismo, sus servicios al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirven, dentro del plazo improrrogable de veinte días, los destinados en Centros de la Península y Baleares, y de quince días más los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.» El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso deberán acreditar los aspirantes que poseen el título profesional de Catedrático o Profesor, o el resguardo de haber reclamado su expedición, y que han sido depurados. Los eclesiásticos aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará también en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos de Enseñanza de la Nación, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas lo dispongan sin otro aviso que el presente.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, la Cátedra de «Física y Química»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada Cátedra sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, la plaza de Profesor especial de Lengua Francesa,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina expresada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admtiidos al concurso, se atendrán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESIDENCIAS — SERVICIO MEDICO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por Orden de 5 de octubre de 1942, y habiendo sido dotada económicamente la plaza de Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», de esta capital,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo ordenado por Ley de 4 de junio de 1940, ha acordado que dicha plaza sea provista en propiedad y en virtud de concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se abre un concurso por término de treinta días naturales, que comenzará a contarse a partir desde el día en que esta disposición aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio para cubrir en propiedad la plaza de Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», de esta capital, dotada con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar ser Doctores o Licenciados en Medicina y justificar servicios de su naturaleza en Institutos Nacionales de Enseñanza Media; y

3.ª No estando comprendido este caso entre las prescripciones que señala el Decreto de 4 de diciembre de 1941, el indicado concurso será resuelto con arreglo a las normas generales ya establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS. — EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que se propone se distribuya entre varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media la consignación para los gimnasios y material de educación física y deportiva de los mismos, en atención a las peticiones formuladas por los diversos Centros y las necesidades de cada uno de ellos:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto noveno del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 150.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se citan:

Alicante, 5.000 pesetas; Almería, 2.000; Barcelona «Jaime Balmes», 10.000; Barcelona «Montserrat», 6.000; Bilbao (m.), 5.000; Cádiz, 2.000; Castellón, 4.000; Córdoba, 8.000; La Coruña (m.), 8.000; El Ferrol del Caudillo, 2.000; Jerez de la Frontera, 2.000; León «Padre Isla», 2.000; Logroño, 2.000; Lorca, 8.000; Lugo (m.), 3.000; Madrid «Beatriz Galindo», 7.000; «Cardenal Cisneros», 8.000; «Isabel la Católica», 8.000; «Ramiro de Maeztu», 40.000; «San Isidro», 8.000; Pamplona (m. y f.), 4.000; Santander, 2.000; Zaragoza «Goya», 2.000 y «Miguel Servet», 2.000.

Total, 150.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para iniciación del establecimiento de trabajos manuales, en atención a las peticiones formuladas por los mismos y las necesidades de cada uno de ellos:

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 125.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 22 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan las cantidades que se expresan:

Guadalajara, 3.000 pesetas; Oviedo (m.), 5.000; Pamplona «Príncipe de Viana» y «Ximénez de Rada», 10.000; Madrid, «Beatriz Galindo», 5.000; «Cardenal Cisneros», 5.000; «Cervantes», 10.000; «Isabel la Católica», 10.000; «Lope de Vega», 10.000; «Ramiro de Maeztu», 64.000, y Vigo, 3.000.

Total, 125.000.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DEENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Publicada en el «B. O. del E.» de 1 de abril último la Orden de este Departamento de 6 de marzo anterior, por la que se establece y aprueba el régimen para los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, señalando las normas y ejercicios que deben realizar los aspirantes, y a fin de evitar cualquier duda que en la interpretación de la citada Orden pudiera surgir con referencia a los extremos que se indican.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que manteniendo en todo su vigor la Orden de 6 de marzo por la que queda señalado el plan de estudios del ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, debe entenderse que el cumplimiento estricto de cuantas condiciones previenen en aquélla afecta exclusivamente a los españoles que hayan de obtener el título de Ingeniero Industrial con la plenitud de derechos establecidos para el ejercicio de la profesión.

2.º Que con independencia de las prescripciones a que se hace referencia, se mantiene, asimismo, vigente la autorización para que los súbditos extranjeros puedan cursar y aprobar todos los estudios que comprende la carrera de Ingeniero Industrial, con las limitaciones que respecto al uso del título estén previstas por las disposiciones vigentes en reciprocidad con los preceptos de la legislación extranjera.

3.º Que asimismo ha de entenderse vigente la autorización para cursar estudios «sin efectos académicos» en cualquier disciplina del vigente plan de estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vistos los cuestionarios de las materias correspondientes a los exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, formulados por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la norma duodécima de la Orden ministerial de 6 de marzo último,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobarlos, publicándose a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

CUESTIONARIOS DE INGRESOS

Nota preliminar a los cuestionarios de Matemáticas

Las pruebas habrán de consistir principalmente en la resolución de problemas, si bien es del mayor interés que la adquisición de los conceptos se haga en buen orden científico y con la debida dignidad teórica; pues sólo así tendrán estos conceptos la solidez necesaria, que se exigirá en las distintas pruebas y, lo que es más importante, trascenderá en la sucesiva formación del alumno a lo largo de la carrera. Por ello aconsejamos a los preparadores que en la exposición detallada de las cuestiones, aquí apuntadas con el sólo objeto de demarcar exigencias, se ajusten al debido orden científico y didáctico, orden que no se trata de señalar ni imponer en esto cuestionarios.

GRUPO PRIMERO

Análisis matemático

(Primera parte)

Génesis de las sucesivas ampliaciones del concepto de número. Número natural, número entero, número racional, número real y número complejo.

Estudio de las operaciones aritméticas en cada campo numérico. Permanencia de las leyes formales del cálculo.

Algoritmo de la numeración. Idea de los sistemas no decimales. Operaciones en el sistema decimal. Cocientes y raíces aproximadas. Desarrollo decimal de los números reales. Fracciones generatrices de las decimales periódicas.

Errores absoluto y relativo. Cálculo con números aproximados. Operaciones abreviadas.

Teoría de la divisibilidad numérica. Algoritmo de Euclides. Números primos y compuestos. Congruencias. Restos potenciales. Criterios de divisibilidad.

Cálculo algebraico. Operaciones racionales con monomios y polinomios. División por (x - a). Regla de Ruffini. Valor numérico de un polinomio. Identidad de polinomios. Divisibilidad de polinomios. Cálculo con radicales.

Variaciones, permutaciones y combinaciones. Potencias de binomios y polinomios. Concepto intuitivo de probabilidad matemática: simple, compuesto, parcial y total. Esperanza matemática. Frecuencia y promedios.

Progresiones aritméticas y geométricas. Progresiones aritméticas de orden superior. Progresiones hipergeométricas.

Fracciones continuas. Expresión de los números reales en fracciones continuas. Aproximación de las reducidas. Reducidas intercalares.

Determinantes; propiedades. Desarrollo por menores complementarias y por los elementos de una línea. Idem de una fila y columna. Producto de determinantes. Determinantes adjunto y recíproco de uno dado. Determinantes simétricos y de Vandermonde. Matrices; característica y cálculo. Teoría elemental de ecuaciones. Transformaciones de una ecuación y de un sistema. Métodos de eliminación y resolución.

Resolución de las ecuaciones lineal, cuadrática y reductibles a ésta. Idea de la resolución algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.

Sistemas lineales. Teorema de Rouché. Sistemas homogéneos.

Sistemas constituídos por una ecuación de primer grado y otra de segundo. Sistemas especiales de segundo grado.

Ecuaciones diofánticas.

Inecuaciones.

Generalización del concepto de exponente. Variación de potencias. Función exponencial. Función logarítmica. Cálculo logarítmico y manejo de las tablas usuales.

Práctica y manejo de la Regla de Cálculo.

Concepto de límite. Teoremas sobre límites. Cálculo de límites. Definición de logaritmo por correspondencia entre progresiones. Número *e*. Logaritmos neperianos.

Infinitésimos. Ordenes de infinitésimos. Infinitésimos equivalentes.

Propiedades generales de las series. Series de términos positivos. Series de términos cualesquiera. Criterios de convergencia. Casos elementales de sumación.

Teoría de las magnitudes. Sistema métrico y sistema anglosajón de medidas. Transformación de datos numéricos y de fórmulas técnicas de un sistema a otro. Proporcionalidad. Razones y proporciones. Series de razones iguales y desiguales en sucesión monótona. Medias aritmética, geométrica y armónica.

Regla de tres simple y compuesta. Regla conjunta. Porcentajes, prorrateos. Mezclas y aleaciones. Monedas, cambios. Interés simple. Descuentos. Fondos públicos y valores industriales. Operaciones de Bolsa.

Interés compuesto. Interés continuo. Rentas y anualidades. Amortización.

Geometría métrica

Segmentos. Angulo. Sus medidas. Perpendicularidad y paralelismo en el plano. Postulado de Euclides.

Triángulos y polígonos. Propiedades generales; estudio de los triángulos y cuadriláteros especiales. Igualdad de triángulos y polígonos. Sus construcciones con datos diversos. Concepto de lugar geométrico.

Circunferencia y círculo. Angulos en relación con la circunferencia. Cuestiones so-

bre arcos capaces. Cuadrilátero inscrito; propiedades.

Simetrías planas.

Estudio de la proporcionalidad y semejanza. Construcción de terceras, cuartas y medias proporcionales. Escalas, compás de reducción y pantógrafos.

Teorema de Pitágoras y su extensión al triángulo oblicuángulo. Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados.

Bisectriz interior de un triángulo. Antiparalelas. Potencia en la circunferencia. Ejes y centros radicales. Sección áurea.

Puntos más notables del triángulo. Recta de Simpson.

Inscripción de polígonos regulares. Idem estrellados. Cálculo de lados y apotemas. Longitud de la circunferencia. Definición y métodos para su medida. Longitudes de arcos. Radián.

Equivalencia de figuras planas. Areas. Cuadratura de polígonos. Areas de las figuras planas elementales. Métodos aproximados para calcular el área de figuras de contorno curvilíneo.

Estudio métrico de la elipse, hipérbola y parábola. Trazado de tangentes.

Coordenadas cartesianas y su aplicación a las representaciones gráficas.

Funciones trigonométricas de ángulos variables de $+\infty$ a $-\infty$; representaciones gráficas. Angulos que correspoden a una misma función. Relación entre las funciones trigonométricas de un mismo ángulo. Idem de ángulos cuya suma o diferencia sea un recto o múltiplo de él.

Fórmulas de la adición de argumentos y consecuencias. Aplicación a los ángulos doble y mitad.

Operaciones con tablas trigonométricas naturales y logarítmicas. Empleo de la regla de cálculo.

Resolución de triángulos rectilíneos con deducción de las fórmulas naturales y logarítmicas que se emplean para ello. Aplicaciones; expresiones del área del triángulo.

Representación vectorial y trigonométrica de los números complejos. Multiplicación, potenciación y radicación. Fórmula de Moivre y aplicaciones.

Resolución trigonométrica de ecuaciones. Ecuaciones binomias y ecuaciones de tercer grado.

Signo en los segmentos y ángulos. Principios de Chasles. Razón simple; su variación. Transversales en el triángulo. Teoremas de Menelao y Ceva.

Razones dobles de una cuaterna. Propiedad proyectiva. Cuaternas armónicas. Cuadrilátero y cuadrivértice completos.

Proyectividad entre series y haces planos. Proyectividad involutiva. Proyectividad e involución sobre la circunferencia.

Generación proyectiva de las cónicas. Teoremas de Pascal y de Brianchon y sus aplicaciones elementales.

Homología, homotecia y afinidad. Transformadas de la circunferencia.

Polo y polar de las cónicas. Polaridad recíproca. Problemas en la circunferencia. Haces de circunferencias. Circunferencias ortogonales. Inversión. Problema de Apolonio.

Métodos e instrumentos para la resolución de problemas geométricos. Crítica de la exactitud y sencillez de las construcciones.

Posiciones de rectas y planos. Diedros. Perpendicularidad y paralelismo en el espacio. Proyecciones, ángulos y distancias. Mínima distancia entre dos rectas. Rectas cortadas por planos paralelos.

Angulos poliedros; propiedades de los convexos. Secciones paralelas de los ángulos poliedros. Triedros. Propiedades. Triedros simétricos. Triedros suplementarios. Criterios de igualdad entre triedros.

Poliedros. Poliedros eulerianos; teorema de Euler. Estudio de los paralelepípedos, prismas, pirámide y troncos. Igualdad y semejanza entre poliedros.

Simetrías en el espacio.

Poliedros regulares convexos.

Cilindro y cono circular. Secciones antiparalelas del cono. Esfera y figuras esféricas. Triángulos esféricos.

Resolución de triángulos esféricos, rectángulos y oblicuángulos, con la deducción de las fórmulas necesarias para ello. Analogías de Neper.

Desarrollo y áreas de las superficies de los cuerpos geométricos elementales.

Equivalencia de prismas. Idem de pirámides. Noción de volumen. Cálculo de volúmenes de los cuerpos estudiados.

Razón doble de un haz de planos. Proyectividad entre haces de planos.

Homotecia en el espacio.

Polo y plano polar respecto de la esfera.

Secciones planas del cono de revolución.

ALCANCE Y ORIENTACION QUE HA DE DARSE AL ESTUDIO DE LA FISICA, SEGUN EL PROGRAMA PROPUESTO PARA EL INGRESO

Se atenderá principalmente en tal estudio al aspecto cuantitativo de los fenómenos físicos y de las leyes que los rigen, iniciándole, en cada caso, por la consideración de las unidades que han de utilizarse para medir las distintas magnitudes que intervienen en la expresión matemática de dichas leyes. Por ello, la resolución de problemas elementales, que recojan y resuman tal aspecto cuantitativo, ha de constituir parte esencial en el estudio de esta materia.

Además de ello, y ya desde este primer Curso de Física, el aspirante ha de poseer claramente los conceptos fundamentales, como, por ejemplo: energía, masa, aceleración, fuerza, longitud de onda, frecuencia, etcétera, a fin de que pueda interpretarlos correctamente y darles aplicación en cada uno de los casos particulares que se van presentando a lo largo de los distintos capítulos en que, al modo clásico (Mecánica, Acústica, Optica, Termología, etc.), se ha dividido el programa de la asignatura.

Para la deducción y empleo de las fórmulas, expresión cuantitativa de las leyes físicas, se utilizarán exclusivamente los recursos del Algebra y Geometría elementales, prescindiendo del Cálculo infinitesimal, así como de aquellas demostraciones, largas y engorrosas, que tal limitación de recursos analíticos acarrea en algunos casos, ya que en los Cursos de la carrera habrá ocasión de llenar cumplidamente las lagunas que, por causa de aquélla, pudieran resultar.

FÍSICA

Principios fundamentales de la Física

Materia y energía. Cuerpos. Moléculas y átomos. Propiedades generales de la materia y particularidades de los estados sólido, líquido y gaseoso. Características del fenómeno físico. Leyes físicas. Representaciones gráficas.

Metrología

Cantidades y medidas físicas. Unidades fundamentales y derivadas. Sistemas de unidades. Ecuaciones de dimensiones. Unidades de longitud, masa, tiempo y ángulo (plano y sólido).

Medidas de longitud. Aparatos y métodos para realizarla según el grado de exactitud que se desee. Medidas de superficies y volúmenes. Medidas de ángulos e intervalos de tiempo. Idea de los aparatos y métodos empleados en Física.

Mecánica

Objeto y clasificación de la Mecánica. Cinemática. Punto material. Trayectoria. Sistemas de puntos.

Movimiento de un punto material. Su clasificación según la trayectoria. Ley del movimiento de un punto. Velocidad y aceleración. Representaciones gráficas. Movimientos rectilíneos uniforme y uniformemente variado. Sus leyes.

Composición y descomposición de movimientos. Casos particulares: movimiento parabólico. Movimientos curvilíneos en general. Movimiento circular uniforme. Velocidades angular y periférica. Aceleración centrípeta.

Movimiento de los sistemas rígidos. Traslación. Composición de traslaciones. Movimiento de rotación: eje. Composición de rotaciones.

Movimientos periódicos. Movimiento oscilatorio armónico. Interpretación y representación gráficas. Composición de movimientos oscilatorois armónicos.

Dinámica. Principios fundamentales. Masa. Fuerza: unidad de fuerza. Medida de las fuerzas. Representación gráfica. Composición y descomposición de fuerzas. Momento de una fuerza. Pares de fuerzas.

Estática. Equilibrio. Condiciones para el equilibrio de un punto material y de un cuerpo rígido. Fuerzas de inercia. Fuerza centrífuga.

Trabajo mecánico. Medida, unidades y representación gráfica. Potencia, fuerza viva. Teorema de la fuerza viva. Energía potencial y cinética. Conservación de la energía.

Unidades mecánicas. Sistemas terrestre y C. G. S. Relaciones entre uno y otro.

Máquinas. Concepto y clasificación. Palanca. Poleas. Torno. Plano inclinado. Tornillo. Cuña. Leyes de equilibrio. Máquinas compuestas más importantes. Resistencias pasivas. Rendimiento de las máquinas.

Gravitación universal. Ley de Newton. Gravedad. Leyes de la caída de los cuerpos. Centro de gravedad. Péndulo simple: sus leyes. Péndulo compuesto: aplicaciones.

Determinación de masas. Masa absoluta y relativa. Peso absoluto, relativo y específico de un cuerpo. Densidades absoluta y relativa. Balanza: condiciones de exactitud y sensibilidad. Romanas y básculas.

Propiedades generales de los flúidos. Presión ejercida por un flúido. Caso de flúidos pesados. Principio de Arquímedes. Características del estado gaseoso. Densidad de un gas. Ley de Boyle-Mariotte. Consecuencias y aplicaciones. Medida de la presión: manómetros.

Presión atmosférica: barómetros. Peso real y aparente de los cuerpos. Máquina neumática. Trompas. Bombas de compresión. Difusión de gases. Interpretación cinética de la presión de un gas.

Características del estado líquido. Equilibrio de un líquido en reposo. Diferencia de presiones entre dos de sus puntos. Vasos comunicantes. Densidad de los líquidos: su determinación. Cuerpos sumergidos y flotantes. Aerómetros y densímetros. Incompresibilidad de los líquidos.

Prensa hidráulica. Bombas. Sifón. Cinética de los líquidos. Energía de una corriente líquida: teorema de Bernoulli. Derrame de los líquidos: fórmula de Torricelli.

Fenómenos moleculares en los líquidos. Cohesión. Viscosidad. Tensión superficial. Capilaridad. Fenómenos capilares. Difusión. Osmosis.

Características del estado sólido. Maleabilidad, ductilidad y dureza. Elasticidad: ley de Hooke. Módulo de Young. Determinación de la densidad de los sólidos.

Movimiento ondulatorio. Vibraciones longitudinales y transversales. Longitud de onda, frecuencia y velocidad. Reflexión, refracción e interferencias. Ondas estacionarias. Nodos y vientres.

Acústica

Sonido: producción y cualidades. Intensidad de los sonidos. Resonadores. Tono. Medida del número de vibraciones de un sonido. Timbre. Análisis y síntesis de los sonidos. Escalas musicales. Intervalos. Acordes.

Tubos sonoros: sus clases. Estado de vibración del aire contenido en los tubos sonoros. Aplicaciones de los tubos sonoros. Vibraciones de las cuerdas: leyes. Vibraciones de las varillas. Diapasones. Vibraciones de plazas y membranas.

Propagación del sonido. Velocidad de propagación. Factores de que depende. Reflexión, refracción e interferencias de las ondas sonoras. Principio de Doppler. Sensibilidad del oído humano. Medida de la sensación sonora: fon.

Optica

Teorías sobre la naturaleza de la luz. Cuerpos luminosos e iluminados, transparentes y opacos. Propagación rectilínea de la luz: rayo luminoso, sombra y penumbra. Optica geométrica y óptica física. Velocidad de propagación de la luz. Intensidad de un foco luminoso e intensidad de iluminación.

Reflexión de la luz: sus leyes. Espejos planos: construcción de imágenes. Influencia de una traslación o de un giro del espejo sobre la posición de la imagen.

Espejos esféricos cóncavos. Ecuación de los focos conjugados. Construcción de imágenes.

Determinación de la distancia focal principal. Aberración de esfericidad. Espejos parabólicos. Espejos esféricos convexos.

Refracción de la luz: sus leyes. Significación física del índice de refracción. Construcción del rayo refractado. Angulo límite de una sustancia. Reflexión total. Refracción a través de láminas de caras paralelas.

Prisma óptico. Fórmulas del prisma. Desviación del rayo luminoso: circunstancias de que depende. Desviación mínima. Condiciones de emergencia.

Dispersión de la luz. Espectro solar luminoso. Rayas de Fraunhofer. Composición de la luz blanca y color de los cuerpos. Espectros calorífico y químico. Poder dispersivo. Prismas acromáticos.

Lentes esféricas. Ecuación de los focos conjugados en la hipótesis de ser delgadas. Construcción de imágenes. Determinación de la distancia focal principal. Aberraciones de esfericidad cromática: idea de su corrección. Lentes cilíndricas.

Ojo humano: constitución. Acomodación. Distancia de la visión distinta. Visión binocular. Corrección de los defectos llamados miopía, presbicia, hipermetropía y astigmatismo. Persistencia retiniana de las imágenes. Daltonismo.

Instrumentos de óptica. Cámara oscura. Linternas de proyección. Cinematógrafo. Cámara clara. Microscopios. Anteojos.

Radiaciones: sus clases. Intensidad de las radiaciones: leyes. Emisión y absorción de las radiaciones. Espectros de emisión y absorción. Espectroscopio. Fosforescencia y fluorescencia. Unidades de intensidad luminosa: idea de la fotometría.

Optica física. Interferencias. Difracción: redes. Anillos de Newton. Polarización de la luz. Polarización por reflexión, refracción simple y doble refracción. Polarizadores y analizadores. Polarización rotatoria.

Termología

Hipótesis sobre la naturaleza y propagación del calor. Efectos generales del calor sobre los cuerpos. Concepto de temperatura. Termometría. Escalas Celsius, Réaumur y Fahrenheit: puntos fijos y su determinación. Termómetros de máxima y mínima. Propagación del calor por convección, conducción y radiación.

Dilatación de los sólidos. Coeficientes de dilatación. Relaciones entre las longitudes, entre las superficies, entre los volúmenes y entre las densidades de un cuerpo a dos temperaturas diferentes. Dilatación de los líquidos. Coeficientes de dilatación que han de tenerse en cuenta en los líquidos. Anomalías en la dilatación del agua. Dilatación de los gases. Ley de Gay-Lussac. Concepto del gas perfecto: ecuación característica del gas perfecto. Isobaras, isócoras e isotermas del gas perfecto: representaciones gráficas.

Calorimetría. Noción de capacidad de los cuerpos para el calor. Calor específico y capacidad calorífica. Unidades de cantidad de calor. Métodos calorimétricos de las mezclas y de la fusión del hielo. Calores específicos de un gas.

Cambios de estado. Leyes de la fusión y solidificación. Calor de fusión. Variaciones de volumen. Influencia de la presión en el punto de fusión. Sobrefusión y rehielo. Disolución, cristalización y sobresaturación.

Vaporización: sus clases. Vaporización en el vacío. Vapores saturados y no saturados. Tensión máxima de los vapores y su variación con la temperatura. Isotermas de vaporización: representación gráfica. Ebullición: sus leyes e influencia de la presión. Calor de vaporización. Evaporación al aire libre y en atmósferas limitadas. Sublimación. Licuación. Haz de isotermas de un flúido condensable. Punto crítico. Temperatura crítica. Diferencia entre gas, vapor húmedo, vapor saturado y vapor recalentado.

Transformaciones recíprocas entre trabajo y calor: estudio experimental. Equivalente mecánico de la unidad de calor. Experiencias de Joule y de Hirn.

Magnetismo y Electricidad

Fuerzas newtonianas. Masa activa. Unidad de masa activa. Campos de fuerzas. Intensidad y potencial del campo en uno de sus puntos. Líneas de fuerza. Superficies de nivel. Flujo de fuerza. Representación del campo por un número limitado de líneas de fuerza. Teorema de Gauss. Tubos de fuerza.

Magnetismo. Imanes. Masa magnética. Polos y línea neutra. Leyes de las acciones magnéticas. Campo magnético. Líneas de fuerza. Momento magnético e intensidad de imantación. Imantación por influencia. Susceptibilidad magnética. Inducción magnética. Flujo de inducción. Coeficiente de permeabilidad. Sustancias magnéticas y diamagnéticas.

Imantación en un campo variable. Histéresis. Magnetismo remanente. Fuerza coercitiva. Imanes permanentes. Magnetismo terrestre. Meridiano magnético. Declinación e inclinación de la aguja. Brújulas. Agujas astáticas.

Electrostática. Masa eléctrica. Idea de las hipótesis propuestas para explicar los fenómenos eléctricos: electrón. Electrización por frotamiento: conductores y dieléctricos. Leyes de Coulomb: poder inductor específico. Unidad electrostática, de masa eléctrica. Campo electrostático. unidades de intensidad, potencial, trabajo y potencia. Distribu-

ción de la electricidad en equilibrio. Densidad superficial. Presión electrostática.

Inducción electrostática. Elementos correspondientes: teorema de Faraday. Pantalla eléctrica. Electroscopios. Electrómetros de Faraday y de cuadrantes: descripción y usos.

Capacidad de un conductor: circunstancias de que depende. Unidad de capacidad. Condensadores eléctricos. Expresión de la capacidad de un condensador esférico, de uno plano y de uno cilíndrico. Botella de Leyden. Descarga de un condensador: casos posibles. Polarización del dieléctrico.

Idea de las máquinas electrostáticas. Efectos luminosos, caloríficos, mecánicos, químicos y fisiológicos, de las descargas eléctricas. Descargas en gases enrarecidos y en vacíos muy elevados: Rayos catódicos y Rayos X.

Electrocinética. Corriente eléctrica. Conceptos de fuerza electromotriz, de intensidad de corriente y de resistencia eléctrica de un conductor. Ley de Ohm: unidades. Leyes de Kirchhoff. Resistencia combinada o reducida. Shunts.

Energía y potencia de la corriente. Ley de Joule. Generadores eléctricos. Receptores: fuerza contraelectromotriz de un receptor. Rendimiento eléctrico de un generador y de un receptor. Idea de los amperímetros térmicos.

Fuerza electromotriz de contacto. Ley de los contactos sucesivos. Efecto Seebeck. Pilas termoeléctricas: aplicaciones.

Electrólisis: sus leyes cualitativas y cuantitativas. Consecuencias. Definiciones electroquímicas de las unidades de cantidad de electricidad y de intensidad de corriente. Carga del electrón. Medición electroquímica de la intensidad de corriente.

Fuerza electromotriz de polarización. Pilas hidroeléctricas: tipos principales. Pilas secas. Pilas patrón. Pilas secundarias o acumuladores.

Electromagnetismo. Experimento de Oersted. Campo magnético producido por una corriente rectilínea. Reglas de Ampere y de Maxwell. Ley de Biot y Savart. Campo magnético producido por una corriente circular. Solenoides. Analogías y diferencias con los imanes. Hipótesis de Ampere para explicar los fenómenos magnéticos. Imantación por la corriente eléctrica. Electroimanes. Acciones electrodinámicas. Idea de los galvanómetros, amperímetros y voltímetros electromagnéticos y electrodinámicos.

Inducción electromagnética. Experimentos de Faraday. Ley de Lenz. Reglas para determinar el sentido e intensidad de la fuerza electromotriz inducida. Autoinducción: estudio experimental. Bobina de Ruhmkorff. Idea de los generadores eléctricos de inducción. Su reversibilidad: motores eléctricos.

Cosmografía y Geología

Aspecto general del cielo. Esfera celeste. Horizonte. Azimut y altura de un astro. Leyes del movimiento de los astros. Elementos de la esfera celeste. Determinación de la meridiana y altura del polo. Tiempo sideral y tiempo solar. Coordenadas celestes. Clases de astros: nebulosas, estrellas, planetas y cometas. Clasificación de las estrellas. Constelaciones. Paralaje.

Sistema solar. Movimiento aparente del Sol. Zodíaco y aclíptica. Puntos equinocciales y solsticiales. Año trópico: estaciones. Leyes de Keplero. Desigualdad de los días verdaderos: tiempo verdadero y tiempo medio. Variación de los días y las noches. Climas astronómicos y zonas de la Tierra. Precesión de los equinoccios. Nutación. Interpretación del movimiento diurno de los astros y del aparente del Sol; movimientos de la Tierra; sus pruebas. Distancia del Sol a la Tierra. Dimensiones y movimientos del Sol. Idea sobre la constitución física del Sol.

Movimiento aparente de la Luna. Fases de la Luna. Revolución sideral y sinódica. Interpretación de estos fenómenos. Distancia de la Tierra a la Luna. Dimensiones, movimientos e idea sobre la constitución física de la Luna. Eclipses. Su periodicidad y condiciones para que se verifiquen. Movimiento aparente de los planetas. Explicación e interpretación de los fenómenos astronómicos de los astros del sistema solar. Número y situación relativa de los astros del sistema solar. Sus características astronómicas e idea de su constitución física. Unidad de composición del Universo. Hipótesis cosmogénica. Calendarios.

La Tierra. Forma y dimensiones de la Tierra. Coordenadas de un punto de la misma: su determinación. Círculos del globo terráqueo. Hora local y oficial. Proyecciones geográficas: sus propiedades y clasificación. Indicación de las más corrientes e importantes.

Estructura del globo terráqueo. Bariesfera o núcleo central. Litoesfera o corteza terrestre. Distribución geográfica de los mares y de las tierras. Naturaleza y topografía del fondo de los mares. Salinidad y temperatura del agua del mar. Corrientes marinas, mareas y oleaje. La vida en los mares. Las tierras. Relieves terrestres. Montañas y cordilleras, valles, divisorias, mesetas, llanuras y depresiones.

Atmósfera: su composición y espesor. Actinometría. Temperatura de la atmósfera y sus variaciones: isotermas. Presión atmosférica y sus variaciones: isobaras. Vientos. Su dirección y velocidad. Gradiente. Leyes de los vientos. Estado higrométrico de la atmósfera. Evaporación. Nubes, lluvias y nieve. Meteoros luminosos. Perturbaciones atmosféricas y ciclones. Su origen y traslación. Tormentas. Su clasificación. Electricidad atmosférica. Rayos, granizo y trombas. Climas meteorológicos. Sus elementos constitutivos y clasificación. Previsión del tiempo. Aguas terrestres o continentales. Nieves perpetuas y glaciares. Aguas subterráneas: pozos y fuentes. Corrientes de aguas superficiales: su origen y secciones de su curso. Cuenca, nivel de bases y perfil de equilibrio. Deltas y barras. Lagos.

Acción geológica de los vientos. Acción geológica de las aguas marinas. Idem de las aguas continentales. Acción de las lluvias. Erosiones y depósitos producidos por las aguas corrientes. Acción geológica de aguas subterráneas. Acción geológica de los seres vivos. Topografía geológica.

Biogeografía. Distribución de los vegetales sobre la tierra: factores que la determinan, asociaciones vegetales. Tipos de vegetación. Bosques tropicales: bosques de la zona templada, matorral, estepa, prados y cultivos, tundra y desiertos. Distribución de los animales. Descripción fisiográfica de la Península Ibérica: su orografía, hidrografía, climatología y biografía.

GRUPO SEGUNDO

Análisis matemático

(Segunda parte)

Concepto de función. Clasificación de las funciones. Representación gráfica.

Límite de una función. Funciones continuas. Propiedades.

Derivada y diferencial de una función. Interpretación geométrica. Propiedades generales de las derivadas. Teorema de los incrementos finitos.

Derivadas y diferenciales de las funciones elementales. Derivadas de las funciones inversas. Representaciones gráficas.

Derivada de una función de función. Idem de una suma algebraica, de un producto y de un cociente de funciones. Derivada logarítmica.

Derivadas parciales y diferencial total de una función de varias variables. Derivación de funciones compuestas. Teorema de Euler relativo a las funciones homogéneas. Derivada de un determinante.

Aplicación de la diferencial al cálculo práctico del error de una función. Derivadas y diferenciales sucesivas de una función de una variable. Concavidad y convexidad de curvas planas. Derivada enésima de un producto.

Derivadas y diferenciales sucesivas en funciones de varias variables. Permutabilidad del orden de derivación. Funciones implícitas. Derivación.

Determinantes funcionales: Jacobiano, Hessiano, Wronskiano.

Cambio de variables en expresiones diferenciales.

Series potenciales. Radio de convergencia. Desarrollo en serie. Serie de Taylor y Mac Laurin. Expresiones del resto.

Serie binómica. Aplicaciones al cálculo práctico de raíces y cocientes.

Desarrollo en serie de la función logarítmica.

Desarrollo en serie de la función exponencial y de las funciones circulares directas e inversas. Cálculo de π.

Series de términos complejos. Funciones exponenciales de variable imaginaria. Fórmulas de Euler.

Funciones circulares de variable imaginaria. Funciones hiperbólicas directas e inversas; expresión logarítmica de estas últimas;

derivadas de unas y otras. Representaciones gráficas.

Verdaderos valores de las funciones que se presentan bajo forma determinada.

Máximos y mínimos de funciones de una o más variables Caso de funciones implícitas y de variables ligadas.

Teoremas generales sobre las ecuaciones algebraicas. Enunciado del teorema fundamental. Descomposición factorial de un polinomio. Relación entre los coeficientes y las raíces. Teoremas de Rolle y de Descartes. Raíces múltiples.

Limitación y separación de las raíces reales de una ecuación. Enunciado del teorema de Sturm.

Investigación de las raíces racionales. Aproximación de las irracionales.

Ecuaciones trascendentes. Resolución aproximada mediante gráficos y aproximación de las raíces.

Descomposición de una fracción racional en suma de fracciones simples.

Determinación de funciones primitivas. Primitivas inmediatas. Métodos de integración por partes y por sustitución.

Integración de expresiones racionales. Idem de irracionales; caso de un radical trinomio de segundo grado. Integración de trascendentes trigonométricas. Integración gráfica.

Fórmulas de interpolación.

Geometría Analítica

Teoría de proyecciones. Sistemas de coordenadas en el plano y en el espacio. Coordenadas polares, cilíndricas y esféricas.

Transformación de coordenadas. Fórmulas de transformación de Euler. Transformación de coordenadas cartesianas a polares, cilíndricas o esféricas, y viceversa. Puntos impropios. Coordenadas cartesianas homogéneas.

Estudio analítico de las series y haces. Razón simple y doble. Proyectividad e involución entre formas de primera categoría.

Diversas formas de la ecuación de la recta en el plano Problemas de incidencia entre puntos y rectas de un plano. Paralelismo. Problemas métricos: perpendicularidad, ángulos y distancias. Area del triángulo. Signo del área.

Coordenadas plückerianas. Ley de dualidad.

Ecuación de la recta y problemas sobre puntos. Rectas y distancias en coordenadas polares.

Curvas de segundo orden; estudio general. Clasificación; cónicas degeneradas. Condiciones para que la ecuación represente una circunferencia. Tangentes y polares; centros, diámetros, asíntotas y ejes en las cónicas. Ecuaciones reducidas de las tres cónicas. Invariantes.

Estudio particular de la elipse, hipérbola y parábola. Focos y directrices. Definiciones y propiedades métricas. Teoremas de Apolonio. Ecuación focal de las tres cónicas.

Estudio y representación de las curvas planas en general. Tangentes, asíntotas y puntos singulares. Lugares geométricos en cartesianas y polares. Cicloides y espirales.

Ecuación del plano y ecuaciones de la recta en el espacio.

Problemas de incidencia entre puntos y rectas y planos. Paralelismo. Problemas métricos: perpendicularidad, ángulos y distancias. Mínima distancia entre dos rectas.

Coordenadas plückerianas y ley de dualidad en el espacio.

Teoría general de cuádricas. Tangentes, polares, centro, planos diametrales, diámetros y ejes de la cuádrica. Ecuaciones reducidas.

Estudio particular de las cinco cuádricas. Cuádricas de revolución. Superficie esférica. Conos asintóticos de los hiperboloides. Generación rectilínea de las cuádricas regladas. Secciones cíclicas.

Representación nomográfica plana de relaciones entre tres variables. Abacos con haces de rectas. Uso del papel logarítmico. Abacos de puntos alineados. Ecuaciones que se pueden representar mediante ábacos con bases rectilíneas Abacos de bases paralelas. Abacos en Z.

Introducción a la Química

El carácter y extensión de este programa son los que se requieren para que los alumnos lleguen a la escuela con una sólida base de los principios y leyes *fundamentales clásicas* de los fenómenos químicos, a la par que una visión *elemental* de la constitución y propiedades más importantes de los principales tipos de cuerpos químicos, para sobre todo ello avanzar y extenderse en el estudio de la físico-química, química industrial y tecnologías químicas de la carrera.

Química general

La materia desde el punto de vista químico. Mezclas y soluciones. Cambio químico y métodos para su estudio. Sustancias simples y compuestas. Leyes que rigen ponderalmente los cambios químicos. Estructura de la materia. Estado gaseoso: Leyes de los gases. Hipótesis atómico. Molécula. Ley de Avogadro. Pesos atómicos y moleculares. Molécula gramo, átomo gramo y equivalente químico. Estado sólido: Clasificación de los cuerpos sólidos. Estructura cristalina. Tipos de cristales. Calor atómico.

Estructura atómica. Clasificación de los elementos. Idea del sistema periódico. Idea de las partículas elementales del átomo: Electrón. Núcleo atómico. Ionización Protones. Número atómico. Neutrones. Isotopía.

Nomenclatura, símbolos, fórmulas y ecuaciones químicas.

Combinación química y valencia: Teorías antiguas sobre la formación de los compuestos químicos. Teoría atómica. Valencia de elementos y de radicales.

Reacciones químicas: Velocidad de reacción: su modificación. Catálisis. Equilibrio químico. Desplazamiento del equilibrio químico: sus factores determinantes. Cambios de energía en las reacciones químicas: sus leyes. Ecuaciones termoquímicas. Estabilidad de los compuestos químicos.

Química mineral

Oxígeno: Estado natural. Preparación. Propiedades. Oxidación y reducción. Combustión: llamas. Ozono.

Hidrógeno. Estado natural. Preparación. Desplazamiento del hidrógeno del agua. Propiedades físicas y químicas del hidrógeno. Hidrógeno atómico.

Agua. Composición. Propiedades físicas y químicas. El agua como catalizador. Hidratos. Eflorescencia. Materiales hidrófilos. Concepto de disolución. Unidades de concentración. Disolución de sólidos en líquidos. Idem de líquidos en líquidos. Idem de gases en líquidos. Solubilidad: curvas de solubilidad. Sobresaturación. Modificación de las propiedades del disolvente por la presencia del cuerpo disuelto Delicuescencia y agentes deshidratantes. Crioscopia y Ebulloscopia: sus leyes. Osmosis y presión osmótica. Determinación de pesos moleculares. Mezclas eutécticas. Destilación fraccionada. Mezclas azotrópicas.

Soluciones iónicas. Electrolisis. Causas de la formación de los iones en las disoluciones. Ley de Faraday y productos de la electrolisis. Tipos de soluciones iónicas. Acidos, bases y sales: sus propiedades comunes en las disoluciones; desplazamiento, doble descomposición, conductividad eléctrica. Presión anormal del vapor del disolvente. Equilibrio iónico. Ionización del agua. Escala del pH. Reacciones iónicas: precipitación. Desprendimiento de gases. Neutralización. Hidrolisis. Iones complejos. Sistemas de dispersión. Diferencia entre los tipos de dispersiones. Disoluciones verdaderas y coloidales. Cristaloides y coloides.

Atmósfera. Composición del aire. Aire líquido. Nitrógeno. Obtención, propiedades y aplicaciones. Gases inertes.

Halógenos. Fluor, Cloro, Bromo e Iodo. Estado natural, obtención y propiedades y aplicaciones. Hidrácidos: ácidos, fluorhídrico, clorhídrico, bromhídrico y yodhídrico; obtención, propiedades y aplicaciones. Sales haloideas. Compuestos oxigenados de los halógenos. Estructura y estabilidad; obtención y propiedades de los del cloro. Constitución de los hipocloritos, cloratos y percloratos. Idem de los del bromo y del yodo.

Azufre. Estado natural. Obtención, propiedades físicas, químicas y estados alotrópicos; aplicaciones. Sulfuro de hidrógeno: obtención, propiedades y aplicaciones. Sulfuros alcalinos y sulfuros insolubles.

Oxidos y oxiácidos del azufre. Dióxido de azufre. Obtención y propiedades. Acido sulfuroso y sulfitos. Trióxido de azufre. Acido sulfúrico. Historia: Idea de su obtención por el método de las cámaras y por el de contacto. Propiedades y aplicaciones. Sulfatos. Otros oxiácidos del azufre y sus sales más importantes. Idea del selenio y teluro.

Compuestos de nitrógeno. Amoníaco Estado natural e idea de su obtención indus-

trial. Propiedades físicas y químicas. Ion amonio. Sales amónicas.

Oxidos y oxiácidos del nitrógeno. Acido nítrico: obtención. Propiedades ácida, nitrante y oxidante. Agua regia. Fijación del nitrógeno atmosférico. Ciclo del nitrógeno en la naturaleza. Nitratos. Acido nitroso y anhídrido nitroso Nitritos. Idea de los óxidos de nitrógeno.

Fósforo. Estado natural. Obtención. Estados alotrópicos, propiedades y aplicaciones. Fosfamina. Oxidos y oxiácidos del fósforo. Fosfatos. Arsénico. Arsenamina. Arsénitos y arseniatos. Antimonio. Compuestos de antimonio. Bismuto. Compuestos de bismuto. Carbono. Estado natural. Estados alotrópicos. Propiedades. Carbones naturales y artificiales. Dióxido de carbono. Estado natural, obtención y aplicaciones. Carbonatos. Monóxido de carbono. Obtención y propiedades físicas y fisiológicas. Silicio. Estado natural. Obtención y propiedades y aplicaciones. Dióxido de silicio. Acidos silícicos. Silicatos. Vidrios. Carborundo. Boro Acidos bóricos y boratos.

Estado metálico. Propiedades mecánicas de los metales. Dureza, tenacidad, plasticidad Propiedades térmicas y eléctricas de los metales. Propiedades químicas generales de los elementos metálicos. Cómo se presentan los metales en la naturaleza. Idea de los métodos de extracción. Compuestos de los metales; óxidos, hidróxidos y sales. Aleaciones.

Metales alcalinos: Litio, sodio, potasio, rubidio y cesio. Idea de todos y en especial: obtención, propiedades y aplicaciones del sodio, potasio, óxidos, hidróxidos y sales más importantes de los mismos. Metales del grupo del cobre: Cobre, plata y oro. Estado natural. Idea de su metalurgia: propiedades y aplicaciones. Principales compuestos de los mismos. Propiedades fotoquímicas de las sales de plata. Metales alcalinos térreos: Calcio, estroncio y bario. Estado natural, obtención y propiedades. Oxidos, hidróxidos y compuestos más importantes del calcio y bario. Yesos y cales. Metales del grupo del magnesio: Magnesio, zinc, cadmio, mercurio. Estado natural. Idea sobre sus metalurgias; propiedades y aplicaciones. Principales compuestos y sus usos.

Aluminio. Estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones; óxido, hidróxido y sales de aluminio. Arcilla y productos cerámicos. Cementos. Metales y óxidos de las tierras raras. Su importancia teórica y aplicaciones. Estaño y plomo. Estado natural. Idea de sus metalurgias, propiedades y aplicaciones principales. Compuestos más importantes de ellos y sus aplicaciones. Hierro. Estado natural. Idea sobre su metalurgia. Fundiciones y aceros; sus propiedades y aplicaciones. Principales compuestos del hierro (ferrosos y férricos); sus aplicaciones. Níquel y cobalto. Propiedades, aplicaciones y compuestos principales. Platino y metales de su grupo. Propiedades y aplicaciones. Elementos de Transición: Cromo. Propiedades y aplicaciones. Compuestos de cromo: cromosos, crómicos, cromatos y dicromatos. Vanadio, molibdeo y volframio. Propiedades y principales compuestos y aplicaciones. Manganeso. Propiedad y aplicaciones. Principales compuestos y sus usos: bióxido de manganeso, manganatos y permanganatos.

Química orgánica

Características de los compuestos de carbono y causas de su extraordinario número. Especie química orgánica. Cadenas de carbono. Radicales. Grupos funcionales. Isomería. Polimería. Clasificación de los compuestos orgánicos. Idea del análisis orgánico.

Hidrocarburos. Sus clases. Hidrocarburos alifáticos de cadena abierta: saturados, etilénicos y acetilénicos; preparación y propiedades. Idea de los más importantes. Hidrocarburos alifáticos de cadena cerada: ciclo-parafinas o naftenos. Petróleos. Hidrocarburos dromáticos. Anillo bencénico; su constitución y propiedades. Hidrocarburos bencénicos: benceno y homólogos superiores. Hidrocarburos polibencénicos: naftaleno, antraceno, etc. Idea de la destilación de la hulla.

Derivados halogenados de los hidrocarburos. Preparación y caracteres generales. Idea de los más importantes.

Alcoholes. Grupo funcional. Nomenclaturas, preparación y propiedades. Clasificación. Alcoholes primarios, secundarios y terciarios. Alcoholes monovalentes. Alcohol etílico. Fermentación. Alcoholes polivalentes. Glicerina.

Fenoles. Grupo funcional. Preparación y propiedades. Analogías y diferencias con los alcoholes. Clasificación y nomenclatura. Idea de los más importantes.

Alcoholes aromáticos. Aldehidos y cetonas. Grupos funcionales y nomenclatura. Métodos de producción. Propiedades comunes y diferenciales de los aldehidos y cetonas. Aldehido fórmico y acetona ordinaria. Aldehidos y acetonas aromáticas. Quinonas.

Hidratos de carbono. Naturaleza y clasificación. Estereoisoncería. Monosacáridos: aldosas y cetosas. Glucosa y fructosa Polisacáridos: sacarosa, almidón, celulosa.

Acidos orgánicos. Grupo funcional. Propiedades, clasificación y nomenclatura. Métodos de preparación de los ácidos orgánicos. Acidos monobásicos. Acidos fórmico y acético: acetatos. Acidos grasos superiores. Jabones. Acidos aromáticos. Acido benzoico. Acidos polibásicos: ácido oxálico, ácido tálico.

Eteres óxidos: Esteres. Eterificación y saponificación. Esteres de ácidos orgánicos. Aceites, grasas y ceras.

Acidos-alcoholes: ácidos láctico, tátrico y cítrico. Acidos fenoles: ácido salicílico. Idea de los mercaptanes. Idem de los ácidos sulfónicos. Compuestos orgánicos nitro y nitrosados. Aminas alifáticas. Aminas aromáticas. Amidas. Compuestos derivados del ácido nitroso y de las aminas aromáticas. Aminoácidos. Proteínas.

Nitrilos. Acido cianhídrico. cianuros.

Idea de las combinaciones heterocíclicas. Indicación de los principales compuestos con heterociclos pentagonales y exagonales.

Mineralogía y Petrografía

Materiales que constituyen la Tierra. Concepto del mineral y de roca. Mineralogía general. Morfología. Cuerpos cristalizados, cristalinos y amorfos. Elementos de los cristales. Leyes cristalográficas. Diferencia entre sólido cristal y sólido geométrico. Goniómetros. Simetría de los cristales. Leyes de simetría. Sistemas cristalinos. Formas holoédricas, meriédricas y hemimórficas. Formas tipos y derivadas. Clasificación de las caras de los cristales y su representación. Notaciones cristalográficas y representación gráfica.

Ejes y planos de simetría, ejes cristalográficos, formas holoédricas y meriédricas y formas compuestas de los sistemas regular y exagonal, tetragonal, rómbico, monoclínico y asimétrico.

Asociaciones de cristales. Asociaciones regulares. Agrupaciones paralelas. Maclas: sus clases y leyes. Cristales miméticos: seudomorfismo. Física mineralógica. Refracción de la luz en los cristales. Isotropía. Anisotropía. Cristales uniáxicos y biáxicos. Pleocroísmo. Angulo de extinción.

Propiedades organolépticas de los minerales: forma, estructura, color, brillo, fractura, etc. Densidad. Dureza: esclerómetros. Fusibilidad. Caracteres eléctricos y magnéticos. Química mineralógica. Valor de la composición química en mineralogía. Ensayos por la vía seca. Idem por la vía húmeda. Polimorfismo e isogonismo. Inclusiones en los cristales. Radiactividad de los minerales.

Minerales de las rocas básicas. Piroxenos. Anfiboles. Peridoto. Zeolitas. Silicatos de metamorfismo. Silicatos de alúmina anhidros. Silicatos de alúmina hidratados (arcillas). Silicatos no exclusivamente aluminosos: granates. Epidota. Cloritas. Talco. Magnesita. Serpentina.

Grupo segundo. — Minerales de los yacimientos mineralógicos. Oxidos (agua, sasolita, rutilo, corindón). Aluminatos (espinelas). Nitratos. Boratos. Carbonatos (witherita, estroncianita, aragonito, calcita, dolomía y giobertita). Sulfatos (thenardita, glauberita, baritina, celestina, anhidrita, algez, epsomita). Fosfatos (apatito y turquesa). Sales halóideas (sal gema, carnalita, fluorita, criolita).

Grupo tercero.—Minerales metalúrgicos. Mineralizadores: azufre, arsénico, antimonio (oropimente, rejalgar, estibina). Minerales de metales acidificables: minerales de molibdeno, cromo, vanadio, volframio y manganeso. Minerales de hierro: hierro, pirita, mispickel, magnetita, oligisto, limonita y siderosa. Minerales de cobalto y de níquel.

Minerales de cinc: blanda, hidrocincita, calamita. Minerales de estaño: casiterita. Minerales de plomo: galena, cerusita, anglesita. Minerales de bismuto. Minerales de cobre: cobre, calcosina, calcopirita, cuprita. azurita, malaquita, cobres grises.

Minerales de mercurio: mercurio, cinabrio. Minerales de plata. Minerales de oro. Minerales de platino: iridio, osmio, paladio.

Grupo cuarto. — Minerales combustibles: diamante, grafito. Carbones fósiles (antracita, hulla, lignito, turba). Cerafósiles. Petróleos, betunes y asfaltos.

Petrología. Caracteres de las rocas.—Composición mineralógica. Estructuras macro y microscópica. Adherencia, dureza, tenacidad, compacidad, porosidad, permeabilidad, agua de cantera y fragmentación natural de las rocas. Efecto de la acción atmosférica sobre las rocas. Nomenclatura y clasificación de las rocas. Rocas ígneas o en masa: su composición mineralógica y estructura. Consolidación de magmas. Rocas granitoideas: sus caracteres generales y diversas clases Rocas de la familia de los granitos (granito, pegmatita). Rocas con anfíbol (sienitas, dioritas). Rocas con piroxeno (gabros, diabasa). Rocas con olivino (peridotitas, serpentina).

Rocas porfíricas: caracteres generales y diversas clases. Pórfidos con pasta silíceofeldespática. Idem con elementos básicos. Rocas efusivas o volcánicas: sus clases. Rocas agregadas o lavas (riolitas, traquitas, andesitas, basaltos). Rocas sueltas. Rocas volcánicas conglomeradas. Rocas cristaloffílicas: caracteres generales y origen. Gneis, micasquitos y filitas.

Rocas sedimentarias: su formación y caracteres generales: su clasificación. Rocas silíceas (areniscas, cuarzitas, arcosas, molasa, samitas, jaspe, trípoli y arenas). Rocas arcillosas. Arcillas y margas. Cienos o barros. Esquistos. Rocas calcáreas. Calizas compactas (mármoles, calizas, concrecionadas, fosilíferas y compactas). Calizas deleznables (cretas). Dolomías. Fosfatos sedimentarios. Meteoritos.

Geotectonia. Formas en que se presentan las rocas. Terrenos estratificados. Estratos: su dirección, buzamientos y espesor. Afloramiento. Dislocaciones en los estratos. Plegamiento y sus diversos tipos. Corrimientos. Diaclasas: su origen y diversos tipos. Fallas: sus elementos, origen y diversos tipos. Terrenos macizos o rocas ígneas. Batolitos, lacolitos, diques, capas o mantos, nocks o tapones. Filones. Formación de los relieves terrestres. Teoría del geosinclinal. Orogénesis. Fenómenos de orogénesis. Movimiento epirogénico. Diatrofismo. Volcanismo: sus causas. Diversos tipos de volcanes. Geisserismo y fuentes termales. Terremotos: sus causas. Sismógrafos. Litogénesis. Sedimentación. Transformación de los sedimentos en rocas. Metamorfismo: sus agentes.

Evolución general de la tierra. Paleontología. Hipótesis sobre la sucesión de los seres. Fósiles: su formación y utilidad práctica. Fósiles vegetales y fósiles animales: su clasificación y estudio somero de los más principales. Facies de los terrenos. Divisiones geológicas.

Era arcaica: caracteres generales (gea, flora y fauna). División. Paleografía. Terrenos arcaicos de la Península Ibérica. Era paleozoica: caracteres generales (gea, flora y fauna). División. Paleografía. Terrenos paleozoicos de la Península Ibérica. Era mesozoica: caracteres generales (gea, flora y fauna). División. Paleografía. Terrenos mesozoicos de la Península Ibérica.

Era neozoica: caracteres generales (gea, flora y fauna). División. Paleografía. Terrenos neozoicos de la Península Ibérica. Era moderna o cuaternaria: caracteres generales (gea, flora y fauna). División. Paleografía. Terrenos cuaternarios de la Península Ibérica. Idea de los planos y mapas geológicos: su lectura e interpretación.

IDIOMAS Y DIBUJOS

Carácter y forma de los exámenes de dibujos e idiomas

Dibujos

Siendo una de las actividades primordiales del Ingeniero proyectar, se requiere un dominio decoroso del Dibujo Lineal.

Se exigirá, por lo tanto, al aspirante copiar correctamente a tinta una lámina representativa de un elemento de máquina.

Por otro lado como para croquizar es indispensable que el Ingeniero pueda trazar correctamente a mano alzada la representación de lo que se propone o necesite representar, y aunque el estudiante no posea al comenzar la carrera los conocimientos suficientes para realizar este menester, sí se le ha de exigir, no obstante, sepa trazar a mano alzada vistas de órganos o piezas sencillas de máquinas o de construcción, tomados del natural y de lámina.

Idiomas

Como los idiomas son indispensable elemento de trabajo, los ejercicios consistirán:

Para el Francés: Traducción directa, sin diccionario, de un fragmento de un texto cultural no literario, ni exclusivamente técnico, y traducción inversa, con diccionario, de un párrafo breve del español al francés.

De Inglés y Alemán: Traducción directa, con diccionario, de un fragmento de estilo sencillo.

Aprobado.

Madrid, 17 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES.—CATEDRAS

Habiendo sido anunciada a oposición libre por Orden de 18 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 25), la Cátedra del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, y vista la reclamación formulada por don Juan Vázquez Andrés, Auxiliar numerario del Grupo tercero de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto desglosar la mencionada Cátedra de la convocatoria de oposición libre y, en su lugar, agregarla al turno de concurso-oposición restringido, anunciado por Orden de 7 del pasado abril, publicada en el «B. O. del E.» del día 9.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de las Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Construcciones escolares

SUBASTAS

Por Decreto de 26 de mayo último, publicado en el «B. O. del E.» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Cistierna, provincia de León, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Cistierna, con destino a dos Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 447.553,10.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de León.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificantes de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 13.426,59 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél, adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «B. O. del E.»

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «B. O. del E.», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «B. O. del E.» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ventiséis meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «B. O. del E.» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Decreto de 26 de mayo último, publicado en el «B. O. del E.» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Nava de Satrobal, provincia de Salamanca, un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Nava de Satrobal, con destino a tres Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 131.423,86 pesetas.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Salamanca.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 3.942,71 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.° Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir

las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «B. O. del E.»

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «B. O. del E.», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «B. O. del E.» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «B. O. del E.» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por Decreto de 26 de mayo último, publicado en el «B. O. del E.» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Belianes, provincia de Lérida, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Belianes, con destino a cuatro Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 255.933,90 pesetas.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Seccción Administrativa de la provincia de Lérida.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 7.678,01 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura única-

mente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Minitserio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «B. O. del E.»

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «B. O. del E.» ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «B. O. del E.» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de junio de 1945. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «B. O. del E.» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras en consrtucción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por decreto de 26 de mayo último, publicado en el «B. O. del E.» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Esporellá, provincia de Gerona, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Esponellá, con destino a dos Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 111.439,65.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Gerona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 3.342,88 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.° Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con las construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata:

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «B. O. del E.»

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «B. O. del E.», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicata-

rio presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «B. O. del E.» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «B. O. del E.» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por decreto de 26 de mayo último, publicado en el «B. O. del E.» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Burgos, provincia de ídem, un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar conmemorativo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Burgos, con destino a un Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 1.871.089,48 pesetas.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de 56.132,68 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.° Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.° Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.° Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso, por conducto de las Secciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata:

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «B. «O. del E.»

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «B. O. del E.», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «B. O. del E.» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veintidós meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho ca-

rácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 11 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en la ..... de ....., número ....., enterado del anuncio inserto en el «B. O. del E.» del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras en construcción de un edificio de nueva planta con destino a ....., en ....., provincia de ....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por 100, equivalente a ..... (en letra) pesetas.»)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Provisión de Escuelas

A los efectos de que por esta Dirección General se pueda cumplimentar lo prevenido en el número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril último («B. O.» del 14), modificado por Orden ministerial de 21 de junio («B. O.» del 25), las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria comunicarán a la Provisión de Escuelas de este Ministerio, en el plazo de diez días, con separación de sexos y promociones, el número de Maestros que actualmente sirven Escuela provisional—incluso los que se encuentren en expectación de destino—y los que realicen prácticas en sus respectivas provincias, que han de obtener Escuela en propiedad como comprendidos en el referido número 22 de la Orden ministerial de 12 de abril.

A excepción de los opositores que actualmente realizan prácticas, en el caso de que algún Maestro careciese de número—elemento imprescindible para su colocación—en la lista única provisional o definitiva de su promoción, se relacionará al final del cuadro numérico a que se alude anteriormente, expresando nombres y apellidos, situación profesional y los datos necesarios, para que se incluya en el lugar que le corresponda.

Lo comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

OFICIALES MAESTROS

Relación de los Oficiales-Maestros que ingresaron en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por el orden de puntuación adjudicada por el Ministerio del Ejército.

(Continuación.)

1.177. D. Nicolás Barja González.
1.178. D. Manuel Méndez Alvarez.
1.179. D. Abundio Díez Cantero.
1.180. D. Rafael Martín Frigolet.
1.181. D. Marcelino Alvarez Alvarez.
1.182. D. Manuel Rodríguez González.
1.183. D. Tomás Pérez Sabina.
1.184. D. Eduardo Alvarez Anarte.
1.184 b. D. Octavio Pedro Francisco.
1.185. D. Juan de Linares y Castilla.
1.186. D. Eusebio Díaz de la Barreda.
1.187. D. Vicente Rodríguez Martín.
1.188. D. Pablo Puente Izquierdo.
1.189. D. Florencio Hernández Verano.
1.190. D. Angel Bartolomé Pedruelo.
1.191. D. Basilio Martín Botejara.
1.192. D. Manuel Alijo Palma.
1.193. D. Angel Larrañaga Cajen.
1.194. D. Sebastián Cladera Rotger.
1.195. D. Juan Ortueste Goiti.
1.196. D. Julián Malluguiza y Rodríguez de Moya.
1.197. D. Guillermo Céspedes del Castillo.
1.198. D. Joaquín Moro Lucas.
1.190. D. Manuel Pérez González.
1.200. D. Francisco Pérez Vera.
1.201. D. Jacinto Arias Vega.
1.202. D. Jesús de la Osa Giráldez.
1.203. D. Teodosio Gutiérrez Pérez.
1.204. D. Tomás Lázaro Bureo.
1.205. D. Mateo Sureda Real.
1.206. D. Angel Herrero García.
1.207. D. Gregorio Santos Brito.
1.208. D. Ramón Romero Trujillo.
1.209. D. Francisco Ramos Liaño.
1.210. D. Avelino García González.
1.211. D. Antonio Serrano Cantero.
1.212. D. Jesús de la Rica Buil.
1.213. D. Francisco Gascón Román.
1.214. D. José Osorio Rodríguez.
1.215. D. Alfonso Rodríguez Hernández.
1.216. D. Elías Martínez Ruiz.
1.217. D. Juan Bisch Medina
1.218. D. Félix Marbán Díez.
1.219. D. Pedro Vinteño Ojalvo.
1.220. D. Florencio Zarduegui Gavilondo.
1.221. D. José Santofimia García.
1.222. D. José Ferreiro Alonso.
1.223. D. Casimiro Redondo Santos.
1.224. D. José María Calero Calero.
1.225. D. Luis Avila Avila.
1.226. D. Ramiro Corrales Fariñas.
1.227. D. Santiago Roldán Ciordia.
1.228. D. Juan Mas Quetglas
1.229. D. Jaime Pallarés Casado.
1.230. D. Juan López Marcos.
1.231. D. Antonio Hernández Molina.
1.232. D. Javier Audije Broncano.
1.233. D. Guillermo Senra Carballo.
1.234. D. Gabriel Ramón Julia.
1.235. D. Venancio Ibáñez Cuesta.
1.236. D. Alejandro Esteban Piña.
1.237. D. Ramón Lagunilla Doyague.
1.238. D. Francisco Muela Blanco.
1.239. D. Pedro Gluk Veramendi.
1.240. D. Vicente Lozano Rojas.
1.241. D. Octavio Riera González de Salas.
1.242. D. Casto Vázquez Rando.
1.243. D. Alfonso Portabales González.
1.244. D. Francisco Gómez Valle.
1.245. D. Avelino García Villarroel.
1.246. D. Avelino Arias Juárez.
1.247. D. Francisco Javier Barriga Tobalnia.
1.248. D. Francisco Rodríguez Viloria.
1.249. D. Eduardo Matas Valenzuela.
1.250. D. Angel Sáenz García.
1.251. D. Manuel Pérez García.
1.252. D. Alberto Trujillo Fragoso.
1.253. D. Fernando Pérez Escribano.
1.254. D. Martiniano García Hernández.
1.255. D. José García Velicia.
1.256. D. Vicente Alonso López.
1.257. D. Lorenzo Barrado Barquilla.
1.258. D. Manuel Mestres Vital.
1.259. D. José Moya Ferrera.
1.260. D. Juan José Cortés Garín.
1.261. D. Félix Montero Montero.
1.262. D. Manuel López Romero.
1.263. D. Antonio Valencia García.
1.264. D. Antonio de la Hoz Fernández.
1.265. D. Eduardo Torres Antonkín.
1266. D. Joaquín Villalba Sancho
1.267. D. Alfredo Pedraza Estévez.
1.268. D. Antonio Ramírez Navarro.
1.269. D. Sebastián Molina Mendoza.
1.270. D. Manuel García Gonzalo.
1.271. D. Cosme Prohéns Balester.
1.272. D. Angel Morado Vibiloni.
1.273. D. Domingo Luis Estrada.
1.274. D. Ernesto Rodríguez Ponce.
1.275. D. Vicente Serrano Hernández.
1.276. D. Adelio Martín Herrero.
1.277. D. José M.ª Ximeno Mullerat.
1.278. D. Manuel Antonio Prieto Pérez.
1.279. D. Angel Santos Gorrote.
1.280. D. Manuel Lancha Azaña.
1.281. D. Francisco Sojo Ramos.
1.282. D. Ernesto Pulido Gómez.
1.283. D. Antonio López Rodríguez.
1.284. D. Juan Manuel Argüelles Gómez.
1.285. D. Dionisio Ortiz Mantrana.
1.286. D. Jacinto Mesón Sánchez.
1.287. D. Feliciano Conde Conde.
1.288. D. Cándido Sánchez Gutiérrez.
1.289. D. Manuel Cabrera Aranda.
1.290 D. Adolfo Martín Pérez.
1.291. D. Gregorio Fernández Zarza.
1.292. D. Domingo Gutiérrez García.
1.293. D. Saturnino Llena Espurz.
1.294. D. Bernardino Ramos Peñalvert.

1.295. D. Florentino Vilches Céspedes.
1.296 D. Nicanor Ruiz de Azúa Quintana.
1.297. D. Ismael Sepúlveda Sánchez.
1.298. D. Miguel Rubio Pérez.
1.290. D. Manuel Quevedo Cagigao.
1.030. D. César Puente Valentín.
1.301. D. Eduardo Madrera Huerta.
1.302. D. José Vázquez Sanmartín.
1.303. D. Isidro Furones Furones.
1.304. D. Eduardo Martín Ozores.
1.305. D. Manuel García Barracas.
1.306. D. Luis Martín Galindos.
1.307. D. Manuel Alonso Crespo.
1.309 D. Gerardo Castillo Martín.
1.308. D. Luis Toro de Castro.
1.310. D. Manuel Aparcero León.
1.311. D. Luis Pujol de Luque.
1.312. D. Arturo Segura Cortés.
1.313. D. Jesús Iñurrieta Berrocano.
1.314. D. José Solla Lage.
1.315. D. Víctor Martínez García.
1.316. D. Alfredo Guzmán Espejo.
1.317. D. Manuel Fernández Andrés.
1.318. D. José Enríquez Losada.
1.319. D. José Romero Vázquez.
1.320. D. Antonio Gutiérrez Pavón.
1.321. D. Alfonso Durán Fernández.
1.322. D. Baltasar León Barcala.
1.323. D. Andrés Mirón Martín.
1.324. D. Manuel Reyna Morales.
1.325. D. Joaquín Ballesteros Gutiérrez.
1.326. D. Domingo Barrio Ruiz.
1.327. D. Francisco Oliva Calderón.
1.328. D. Inocente García Gómez.
1.329. D. Antonio Bueno Palomo.
1.330. D. Indalecio Rollón Bermejo.
1.331. D. Juan Francisco Martínez Miguélez.
1.332. D. Miguel Nieblas Pérez.
1.333. D. Juan Alberto Aguila Griñón.
1.334. D. Miguel Alzamora Domenge.
1.335. D. Antonio Cubero León Salas.
1.336. D. Mariano Hormilleja Viguera.
1.337. D. José M.ª Carballal Pardellas.
1.338 D. Jesús Santa Cruz y Santa Cruz.
1.339. D. Gonzalo Ojeda Guillermi.
1.340. D. Laureano Recio Gómez.
1.341. D. José Torre Faya.
1.342. D. Diego Torres Casares
1.343. D. Apolinar Castiñeira Loureiro.
1.344. D. Antonio Gómez Gutiérrez.
1.345. D. Daniel Bolado Marcos.
1.346. D. Ticiano Gutiérrez González.
1.347. D. Isidoro Gutiérrez Gutiérrez.
1.348. D. Alejandro Hernaiz Camarero.
1.349. D. Narciso Puig Mejías.
1.350. D. Manuel Lázaro Iñiguez.
1.351. D. Juan Sánchez Corral.
1.352. D. Antonio Chaves Muñoz.
1.353. D. Eusebio Medina Juárez.
1.354. D. Alfredo Cardona Prats.
1.355. D. Manuel Gaspar Sotillo Escudero.
1.356. D. Joaquín García Vite.
1.357. D. Florentino Sotres Amieva.
1.358. D. Rafael Hernández Ramírez.
1.359. D. Mario González Varea.
1.360. D. Clemente Muñoz Colmenar.
1.361. D. Gastón Martín Trapero.
1.362. D. Servilio Tarilonte Laso.
1.363. D. Norberto Gato Fernández.
1.364. D. Isolino Canal Freire.
1.365. D. Alejandro Mayor Pampliega.
1.366. D. José Casado Campo.
1.367. D. Manuel Grau Gurrea.
1.368. D. Marcelino Tejerina Alonso.
1.369 D. Alfonso Pueo Almonacid.
1.370. D. Juan Arencibia Sosa.
1.371. D. César Gutiérrez Pleyezo.
1.372. D. Vidal González Gutiérrez.
1.373. D. Basilio Fernando Olivares Arias.
1.374. D. Plácido Asensio Gallavis
1.375. D. Juan Bravo Diéguez.
1.376. D. Teodoro Saa Aldir.
1.377. D. Fernando Carranza Cano.
1.378. D. Juan Morales Morales.
1.379. D. Javier Díaz Martín

(Continuará)

Sección de incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, declararlo fallado, con «traslado dentro de la provincia, durante dos años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don José Balleste Garreta, de Barcelona.

2.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y, en su lugar, dictar, como resolución definitiva, el traslado fuera de las Provincias Vascongadas, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Jesusa Arregui Iraregui, de Sarriá-Bériz (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de Madrid del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en el cargo» al Maestro

Don Manuel Campillo Martínez, de Vallecas (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de pesetas 10.000 para obras urgentes en el Convento de Santa Clara, sito en la ciudad monumental de Toledo;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, para obras de urgente realización en los monumentos histórico-artísticos amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta Memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero del Real decreto de 21 de febrero de 1930, por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 28 de mayo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de Santa Clara, enclavado en la ciudad monumental de Toledo, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto 14, subconcepto séptimo (Ciudades y Conjuntos monumentales), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 9 de julio de 1945 | Núm. 28

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado.—Museo Nacional del Prado.—Celadores—Concurso-oposición para proveer plazas vacantes 433

SUBSECCIÓN DE CANCILLERÍA Y PROTOCOLOS

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Julia Alegría Corrales y a don José María Bustamente y Urrutia 434

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Disponiendo la venta en pública subasta de una finca rústica, sita en Alcolecha, propiedad de la Fundación Carmen del Río, con los consiguientes pronunciamientos reglamentarios 434

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Concurso de traslado.—Anuncios 436
Convocatorias 436
Dotaciones.—Dotando Cátedras que se citan 438
Oposiciones.—Convocando a la Cátedra de «Odontología con su clínica, 1.º», de la Facultad de Odontología de Madrid 438
Desestimando instancia de don José Giménez Gacto y confirmando la Orden de 21 de marzo último 438
Practicantes y Matronas.—Autorización para organizar cursos en las Islas Canarias 439
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Concurso-oposición.—Para proveer plaza de Traductor, vacante en el Instituto de Entomología 439

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Secretarios.—Nombramiento 439
Interventores.—Nombramientos 439

Páginas

Libros de texto.—Acordando aprobar los libros de texto que se detallan 440
Acordando no procede aprobar los libros que se detallan. 440
Créditos.—Sobre distribución del consignado para gastos de calefacción de varios Institutos 440
Idem íd. para nutrir Bibliotecas de los Institutos Nacionales 440
Idem íd. para instalación de capillas 441
Idem íd. para conservación de campos de deportes, recreo y gimnasia 441
Idem íd. para material científico y pedagógico 441

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Clases complementarias.—Autorizando el funcionamiento de clases complementarias en las Escuelas Nacionales que se detallan 442

Sección de Construcciones Escolares

Actas y liquidaciones.—Aprobando el acta de entrega y recepción provisional y liquidación final de las obras con destino a Escuelas Graduadas en Casatejada (Cáceres) 443
Idem íd. con destino a una Escuela Unitaria de asistencia mixta en Viandar de la Vera (Cáceres) 443

Sección de Provisión de Escuelas

Oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Modificando el apartado séptimo de la Orden de 9 de marzo último... 445
Dictando instrucciones para el desarrollo de los ejercicios de la oposición 445
Oficiales Maestros.—Transcribiendo relación de Oficiales del Ejército ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria por el orden que fueron clasificados en el Ministerio del Ejército (Continuación) 445

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expediente en trámite de revisión 448

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Existiendo varias vacantes de Celadores del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en el Decreto de 9 de mayo de 1943 y Ley de 25 de agosto de 1939, ha acordado convocar concurso oposición para la provisión en propiedad de seis plazas de Celadores, vacantes en el mencionado Cuerpo Especial, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir a este concurso-oposición los españoles comprendidos en la edad de veintitrés a cuarenta años, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico o enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del cargo.

2.ª La provisión de las referidas plazas se realizará cubriéndolas entre los diferen-

tes turnos que señala la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado.

3.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada y legitimada si no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les incapacite para el desempeño del cargo.

d) Los documentos, expedidos por Organismos oficiales, que el solicitante estime conveniente aportar, acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado, o, en su caso, certificación que justifique hallarse depurado por entidad oficial, sin sanción alguna.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente.

f) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Museo del Prado la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen.

g) Los documentos que acrediten fehacientemente, con arreglo a los preceptos legales en vigor, la condición de preferencia a que el solicitante se acoge.

h) Los que estimen conveniente aportar para justificar los méritos y aptitudes que posean.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios podrán sustituir los documentos a), b y e) por la hoja de servicios, debidamente certificada.

4.ª Las documentaciones se presentarán en el Museo y se completarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pagos a que se refiere el apartado f) de la norma tercera los verificarán los solicitantes al tiempo de presentar la documentación.

5.ª Será nota de preferencia en este concurso - oposición conocer algún idioma extranjero, poseer algún título académico, haber prestado servicios en Museo o Bibliotecas y tener una estatura mínima de un metro sesenta y siete centímetros.

6.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que determine el artículo 4.º del Decreto de 9 de mayo de 1942, y que son las siguientes:

a) Escritura al dictado de una página del Catálogo del Museo.

b) Contestación oral a cuatro preguntas hechas por el Tribunal sobre nociones de cultura general, de educación ciudadana, cultura artística y conocimiento de las disposiciones por que se rige el Museo del Prado. Para aquellos aspirantes que en sus instancias hagan constar expresamente el conocimiento de algún idioma extranjero, el Tribunal determinará la forma de realizar el tercer ejercicio.

7.ª Los ejercicios serán juzgados por un Tribunal compuesto de: un Vocal del Patronato designado por éste, el Director o Subdirector del Museo y el Secretario del mismo, que actuará como tal.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los aspirantes admitidos y de los que quedan excluídos por no haber completado su documentación. En dicho anuncio, que se fijará también en el tablón del Centro, se indicará el día, lugar y hora en que comienzan los ejercicios, que no podrá ser antes de cumplirse los quince días desde que finalizó dicho plazo.

8.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, deban ser nombrados para el cargo, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Director del Museo Nacional del Prado.

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Bustamante y Urrutia,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944, para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Julia Alegría Corrales,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en cumplimiento de Ordenes de este Protectorado, el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Carmen del Río», instituída en Madrid por dicha señora, remite al Ministerio el expediente de venta en pública subasta de la finca rústica propiedad de la mencionada Fundación, sita en el término de Alcolecha (Alicante), no necesaria para el cumplimiento de los fines de la Obra pía;

Resultando que doña Carmen del Río, por su testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Enciso de las Heras, a 23 de noviembre de 1935, instituyó una Obra pía de cultura que con el nombre de la fundadora tendría por objeto, después de diferentes legados, el pago por parte de la Real Academia de San Fernando (a la que nombraba heredera), de las pensiones vitalicias que dejaba establecidas y la institución de premios y carreras a los alumnos más aventajados en el Arte, incluso pensionando a los que fueran merecedores de ampliar sus estudios en el extranjero;

Resultando que la citada fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden ministerial de 28 de junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de julio siguiente);

Resultando que el expediente se halla integrado por cuantos documentos exigen las disposiciones en vigor;

Resultando que forman parte del capital fundacional independientemente de otras fincas, las doce rústicas integrantes de una sola, y que a continuación se detallan, todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Cocentaina, pueblo de Alcolecha:

1º Un pedazo de tierra de secano plantado de viña, comprensivo de dos hanegadas y cinco octavas aproximadamente, equivalentes a veintinueve áreas y ochenta y una centiáreas poco más o menos, situado en término de Alcolecha, partido del Pla del Sirer.

2.º Otro pedazo de tierra de secano plantado de viña, con parte inculta, comprensivo de diez hanegadas, equivalentes a ochenta y tres áreas y diez centiáreas poco más o menos, en el cual existe una casa de campo de quince metros de fachada y siete y medio de profundidad, con dos lagares, bodega, dos conos y una prensa para la elaboración de vino, situado dicho trozo de tierra en los expresados término y partido.

3º Otro pedazo de tierra de secano, viña, con un corral para ganado, derruído, y era de trillar; constituyendo todo una sola finca, de cabida, aproximadamente, de treinta y cinco hanegadas, equivalentes a dos hectáreas ochenta y ocho centiáreas, situado en los mismos términos y partido del Pla del Sirer o Llano del Cerezo.

4º Otro pedazo de tierra de secano plantado de viña y parte inculta, comprensiva de veintiuna hanegadas, o sea, una hectárea, setenta y cuatro áreas, cincuenta y tres centiáreas poco más o menos, situado en el propio término, partido del Pla del Sirer, denominado Pedriza.

5º Otro pedazo de tierra de viña comprensiva de seis hanegadas equivalentes a cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas poco más o menos, situado en el mismo término y partido del Sirer.

6º Otro pedazo de tierra de secano plantado de viña con parte inculta, comprensiva de siete hanegadas, o sean, cincuenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas, poco más o menos, situado en el repetido término y partido del Pla del Sirer, llamado Toya del Planet.

7º Un trozo de jornales de tierra de secano ocupa e inculta, o sean, noventa y nueve áreas, setenta y tres centiáreas, situado en el repetido término, partido de Hombría de la Pedriza.

8º Un pedazo de tierra de secano, parte como de siete jornales culta, destinada a sembradera y el resto como de uno y medio jornales inculta, equivalente todo a cincuenta y una hanegadas, o sean, cuatro hectáreas y veintitrés áreas, próximamente, situado en término de Alcolecha, Partido del Pla del Sirer.

9º Una heredad denominada «Los Foyetes», situada en la partida del mismo nombre del término de Alcolecha con casa de labor (sin que conste su área ni el número de policía), corral de ganado y era de trillar; y sus tierras comprenden diecinueve jornales equivalentes a nueve hectáreas cuarenta y siete áreas cuarenta y cinco centiáreas de sembradura, parte plantada de viña, olivos y otros árboles, las cuales tierras se hallan formadas de dos trozos: uno, de diecisiete jornales; y el otro, de dos, próximamente.

10. Un trozo de tierra inculta de cabida de doce hanegadas, o sean, noventa y nueve áreas, setenta y dos centiáreas, destinado a pastos de ganado, situada en término de Alcolecha, partido del Alto de Charquera.

11. Un pedazo de tierra de secano, sito en el mismo término, partido del Pla del Sirer, de cabida de una hectárea, veinticuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, próximamente, dentro de las cuales tierras existe una casita de campo que ocupa una superficie de ochenta y seis metros cuadrados y junto a ella una era de trillar y una fuentecita.

12. Una suerte de tierra secano, de sembradura, situada en el repetido término de Alcolecha, partido del Alto de la Charquera, con la extensión superficial de nueve hanegadas, equivalentes a setenta y cuatro áreas setenta y nueve centiáreas;

Resultando que el precio de tasación de la referida finca es el de 300.000 pesetas;

Resultando que el pliego de condiciones reúne los requisitos legales necesarios para la celebración de la venta mediante subasta pública;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el expediente;

Resultando que, concedida audiencia pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y su número del día 8 de noviembre último no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que, al encontrarse arrendada la finca, puede reconocerse al arrendatario, si lo solicita, el derecho que le concede el artículo segundo del Real decreto de 28 de mayo de 1928;

Considerando que a vista del de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional, no hay inconveniente en aprobar el referido pliego de condiciones;

Considerando cumplidas las disposiciones reglamentarias;

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, así como la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de la finca rústica sita en el término municipal de Alcolecha (Alicante), propiedad de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Carmen del Río», instituída en Madrid por dicha señora.

2º Que la subasta se celebre en Cocentaina (Alicante), el lunes, 16 del próximo mes de julio, a las once de su mañana.

3º Que cuantos gastos origine la subasta, cuales son: derechos del Notario, impuesto de Derechos reales y Timbre, gastos de locomoción y dietas del Delegado del Ministerio que haya de presidir el acto, importe de la tasación de la finca, anuncios en los «Boletines Oficiales» y en los periódicos, etc., etc., serán de cuenta del adquirente.

4º Que como Delegado especial de este Ministerio se sirva presidir el acto, si puede, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y, en caso contrario, que designe al vocal de la Junta de Beneficencia que tenga a bien.

5º Que el Patronato remita acá para su constancia en el expediente un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado», otro del de la provincia de Alicante y otro de cada uno de los cuatro periódicos (dos de Madrid y dos de Alicante) en que se inserte el anuncio de la celebración de la subasta; y

6º Que la adjudicación que haga la Mesa se entienda provisional, no siendo definitiva hasta que el Protectorado apruebe la subasta; y se hará con reserva, además (respecto al arrendatario de la finca, si lo hubiera solicitado), del derecho que le concede el artículo segundo del Decreto-ley de 28 de mayo de 1928, a cuyo efecto se concede a aquél el plazo de quince días que ha de mediar como mínimo entre el anuncio de la subasta en los periódicos, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento y sitios públicos de costumbre y la celebración del acto, para que pueda solicitar y justificar el derecho de preferencia que se le reconoce; bien entendido que si transcurriera dicho plazo sin haber pedido y probado su derecho, se le considerará decaído en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS. — CONCURSO TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Faculta de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Química analítica» (primero y segundo), en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una Cátedra de «Derecho Civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disoiplina, para su provisión en propiedad a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta para la tramitación del concurso las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de «Historia del Derecho Español», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la Cátedra de «Química analítica, 1.º y 2.º», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Odontología con su clínica, 1.°», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Los aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes. El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de «Derecho Civil», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición

y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de Enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho natural y Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DOTACIONES

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 66 del Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden de 5 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Física Industrial», correspondiente al Doctorado en «Química Industrial» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas 70 dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 2 de marzo del corriente año y 7 de julio de 1944 (artículo 80 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Gramática general y Crítica literaria», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Filología latina» (segunda Cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Química analítica, primero y segundo», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1º de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Odontología con su clínica, 1.º», en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Jiménez Gacto, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de esa Universidad, que remite el Rectorado de la Universidad de Zaragoza con oficio de 27 de abril último, en la que solicita se rectifique la Orden de 21 de marzo pasado en el sentido de que la Cátedra de «Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos» de la Facultad de Veterinaria de Madrid sea cubierta por el turno de

Concurso de traslado y no el de oposición por el que ha sido anunciada;

Resultando que el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 determina que las Cátedras universitarias vacantes serán provistas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura;

Resultando que la Facultad de Veterinaria ha sido incorporada a la Universidad en virtud de la mencionada Ley;

Resultando que las oposiciones anteriores a la Cátedra mencionada fueron convocadas y realizadas en el régimen de Escuela Especial por el que las Facultades de Veterinaria se regían con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria y, por tanto, antes de su incorporación a la Universidad;

Considerando que dentro del régimen universitario la primera provisión de la Cátedra de referencia corresponde al turno de oposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de don José Jiménez Gacto, confirmando la Orden de 21 de marzo último por la que se anuncia a oposición la Cátedra de «Embriología y Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología externa de los animales domésticos», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRACTICANTES Y MATRONAS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de la Gobernación para resolver el problema de la falta de Practicantes y Matronas en el archipiélago canario, causada por la imposibilidad de desplazarse los residentes en aquél que quieran cursar los estudios correspondientes a la Facultad de Medicina más próxima, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla;

Este Ministerio ha resuelto:

1º Autorizar a los Jefes provinciales de Sanidad de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, así como a la Escuela de Puericultura de Tenerife, para que puedan organizar los cursos necesarios para que los residentes en Canarias que lo deseen y reúnan las condiciones necesarias para ello puedan obtener los títulos de Practicante y Matrona, ajustándose a los mismos planes de estudios vigentes en las Facultades de Medicina para alcanzar cualquiera de ambos títulos, así como a lo previsto en la Orden de 10 de julio de 1940 sobre estudios previos y examen de ingreso, en su caso, precisos para cursar aquéllos.

2º A fin de que conste debidamente la escolaridad reglamentaria, los Centros autorizados por la presente Orden para dar las enseñanzas de Practicante y Matrona abrirán un libro registro de matrícula, al igual que lo llevan las Facultades de Medicina para los alumnos inscritos.

3º Cumplida la escolaridad necesaria a los alumnos para poder optar al título, se pondrán de acuerdo los Jefes de los expresados Centros para solicitar del Rectorado de la Universidad de Sevilla el desplazamiento de los Catedráticos de la Facultad de Medicina de Cádiz que habrán de formar el Tribunal examinador, lo que podrá tener lugar en el período comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año.

4º Los gastos de desplazamiento y dietas correspondientes al Tribunal examinador a que se refiere el número anterior serán por cuenta de los Centros que lo hayan solicitado.

5º El Rectorado, a la vista de la petición y de acuerdo con el Decanato, resolverá la fecha en que deba tener lugar la vista del Tribunal designado, comunicándola con la debida antelación a los Jefes de los Centros interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Vacante en la plantilla del Instituto Español de Entomología una plaza de Traductor, dotada en el presupuesto vigente del Ministerio de Educación Nacional con el sueldo o gratificación de 4.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 11, se convoca concurso-oposición para proveer dicha plaza de Traductor, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Ser español y mayor de veintiún años.

2.ª Tener conocimiento, al menos, de dos idiomas, con preferencia inglés y alemán.

3.ª Haber trabajado durante un período de tres años, como mínimo, en un Laboratorio de Entomología.

4.ª Tener conocimientos de bibliografía entomológica extranjera.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al señor Director del Instituto Español de Entomología, Palacio del Hipódromo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento.

b) Documentos que demuestren el cumplimiento de los deberes militares.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Certificación demostrativa del Laboratorio o Centro de Investigación en donde haya verificado sus trabajos.

f) Toda aquella documentación que acredite los méritos del interesado.

g) Como, a igualdad de lo anteriormente expuesto, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de destinos, los Caballeros Mutilados, ex combatientes, etc., deberán unir a la instancia los documentos que acrediten estas condiciones.

Los aspirantes podrán ser sometidos a las pruebas que el Tribunal que se designe al efecto estime oportunas para demostrar los conocimientos que se exigen.

La propuesta de nombramiento será hecha por la Dirección del Instituto Español de Entomología al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 11 de abril de 1945.—El Secretario general, José María Albareda.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (masculino), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Fernando García Fernández, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, atendiendo la propuesta de las Direcciones de los Centros respectivos,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

Avila: D. Jesús Rebollar Rodríguez.

Ibiza: D. Cristóbal Guerau de Arellano y Batles.

Játiva: D. Miguel Morro Ramírez.

Madrid (San Isidro): D. Pedro Puig Adam.

Melilla: D. Angel Ariño Montero.

Oviedo (femenino): D. José María Roca Franquesa.

Pontevedra: D. Ramón Dios Vidal.

Requena: D. Luis Lafarga Castell.

Tortosa: D. José F. Pena Pena.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondiente,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de:

Avila: D. Juan Barbero Elías; y de

Tarragona: D. Valentín Beltrán Villagrasa.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos de Enseñanza Media que se relacionan.

A propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de los Institutos Nacionales de Enseñanza de Alcalá de Henares «Complutense»: D. Maximino Batanero Almazán. La Coruña (femenino): D. Antonio Meijide Pardo. Mahón: D. Antonio Mir Llambías.

Y aceptar las renuncias presentadas por los siguientes señores:

Avila: D. Jesús Rebollar Rodríguez. La Coruña (femenino): D. Juan Díaz Terol.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.—El Director general Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media correspondiente.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto la aprobación, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras de los autores que se indican a continuación:

Domenech, Rvdo. P. Estanislao.—«Gramática Inglesa.» Para los primeros cursos.

García Prado, D. Justiniano.—«Historia de la Cultura.» Cuarto curso.

Millán Pérez, D. Enrique.—«¿Qué es la Filosofía?» Para séptimo curso.

Oñate Guillén, D. José.—«Matemáticas.» Primer curso.

Sas Murias, D. Ramiro de.—«Lengua Francesa.» Primero y segundo cursos.

Tech Ernest de Huidobro, D.ª Edith.—«El alemán en 40 lecciones.» Puede servir de epítome para los primeros cursos.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto la aprobación, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras de los autores relacionados seguidamente:

Bosch Sanso, D. Bartolomé.—«Gramática.» Primera y Segunda Parte y «Estudios del español por la lectura explicada.» Primera y segunda Parte.

Ferreres Ciurana, D. Rafael. — «Lengua Española» (primer curso) y «Lengua Española» (segundo curso).

Gassiot Lloréns, D. José y Sirera Jene, D. Jorge.—«Ciencias Cosmológicas», segundo curso, y «Ciencias Cosmológicas», tercer curso.

Genovés Amorós, D. Vicente.—«Filosofía elemental.» (I. Lógica, Psicología y Etica.)

Nagore Gómez, D. Eduardo y Lahiguera Cuenca, D. Fernando.—«Ciencias Cosmológicas.» (Física-Química.) Séptimo curso.

De igual manera ha propuesto la aprobación, con reparo, para las obras de los autores:

Alonso Fuente, D. Macario. — «Lengua Latina.» Primer curso.

Saldaña Pérez, D. Angel.—«Matemáticas.» Quinto curso.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto no proceder aprobar, como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, las obras de los autores que a continuación se indican:

Caballero Valladares, D. Florencio.—«Matemáticas.» Primer curso.

Ferre Amorós, D. Santiago.—«Matemáticas», séptimo curso, y «Compendio matemático».

Asimismo ha propuesto no informar las obras que tienen carácter de Antologías, en las que se encuentra:

Funck, D. Bernardo.—«Lecturas graduadas alemanas.»

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto no proceder aprobar como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media la obra del autor reseñada seguidamente:

Burgos Bosch, D. Vicente.—«Resumen de Historia Universal.»

De igual manera ha propuesto no informar, como lo viene haciendo en esta clase de obras, la del autor:

García Decarrete, D. Salvador.—«Diccionario de los verbos irregulares y defectivos españoles.»

Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para atender a los gastos de calefacción de los mismos, en conformidad con las peticiones formuladas por los respectivos Centros, así como los establecidos en poblaciones de más extremas temperaturas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de pesetas 75.000 para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 10 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 8.000 pesetas; Madrid «Beatriz Galindo», Madrid «Cardenal Cisneros», Madrid «Cervantes», Madrid «Isabel la Católica» Madrid «Lope de Vega», Madrid San Isidro» y Teruel, a 4.000 pesetas 28.000; Avila, Burgos, Huesca, León (masculino y femenino), Segovia, Soria y Zamora a 3.000 pesetas, 21.000; Albacete, 2.500 pesetas; Seo de Urgel, Cuenca y Guadalajara, a 2.000 pesetas; Palencia Lérida y Vitoria, a 1.500 pesetas; Astorga, Badajoz, Logroño, Calatayud y Requena a 1.000 pesetas, 5.000. Total, pesetas 75.000.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para nutrir las Bibliotecas de los mismos, en atención a las peticiones formuladas, así como a las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto octavo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura

consignado un crédito de 150.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el mismo en 22 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se distribuya el expresado crédito entre los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan y en las cuantías que se expresan:

Madrid «Ramiro de Maeztu» y Madrid «San Isidro», a 8.000 pesetas 16.000; Madrid «Cardenal Cisneros», 6.000; Cartagena, Córdoba, La Coruña (masculino), Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Huesca Lugo (masculino), Madrid «Beatriz Galindo», Madrid «Cervantes», Madrid «Isabel la Católica», Madrid «Lope de Vega», Pontevedra, Santiago «Rosalía de Castro», Teruel y Vigo, a 5.000 pesetas, 75.000; Pamplona «Príncipe de Viana», Pamplona «Ximénez de Rada», a 2.000 pesetas, 4.000; Barcelona «Milá y Fontanals», Barcelona «Verdaguer», Burgos Huelva, Jaén, León «Juan de Enzina», Logroño, Lorca, Segovia, Sevilla «San Isidoro», Zamora y Zaragoza «Goya», a 1.500 pesetas, 18.000; Albacete Alcoy, Alicante, Almería, Astorga, Avila, Badajoz, Baeza, Cabra, Cáceres, Cádiz, Calatayud, Castellón, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, La Laguna, Melilla Orense, Oviedo (femenino), Palencia Las Palmas, Plasencia, Salamanca «Fray Luis de León», Salamanca «Lucía de Medrano», San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Soria y Vitoria, a 1.000 pesetas, 30.000; Aranda de Duero y Seo de Urgel, a 500 pesetas, 1.000.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que se propone se distribuya la consignación para instalación de capillas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en atención a las peticiones formuladas por los mismos y las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 225.000 pesetas para estas atenciones, en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan:

Alicante, Cartagena, La Coruña (m.), El Ferrol del Caudillo, Madrid «Lope de Vega», Madrid «Ramiro de Maeztu», Madrid «San Isidro», Murcia «Alfonxo X el Sabio», Pontevedra, Teruel y Vigo, a 10.000 pesetas cada uno, 110.000.

Cuenca, Barcelona «Montserrat», Barcelona «Verdaguer», Madrid «Beatriz Galindo», Madrid «Isabel la Católica», Pamplona «Príncipe de Viana», Santiago de Compostela «Arzobispo Gelmírez», y Zaragoza «Miguel Servet», a 8.000 pesetas, 64.000.

Barcelona «Mila y Fontanals», Granada «Ganivet», Huesca y Lorca, a 6.000 pesetas 24.000.

Albacete, Barcelona «Menéndez Pelayo», Cádiz, Castellón, Oviedo (f.), Salamanca «Lucía de Medrano» y Valencia «San Vicente Ferrer», a 3.000 pesetas, 21.000.

Badajoz, Jaén y San Sebastián, a 2.000 pesetas, 6.000.

Total, 225.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para distribución de un crédito entre varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para jornales para trabajos de conservación de campos de deporte, recreo y gimnasia, en atención a las peticiones formuladas por los mismos y las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 119.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 24 del pasado mes de abril, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan:

Alicante 5.000 pesetas; Barcelona «Jaime Balmes», 5.000; Barcelona «Maragall», 5.000; Barcelona «Montserrat», 5.000 Calahorra, 1.000; Cartagena, 12.000; Castellón, 2.000; Córdoba, 2.000; La Coruña (masculino), 3.000; El Ferrol del Caudillo, 3.000; Jerez de la Frontera, 3.000; Logroño, 3.000; Lorca, 5.000; Madrid «Beatriz Galindo», 3.000; Madrid «Cervantes», 6.000; Madrid «Isabel la Católica», 12.000; Madrid «Ramiro de Maeztu», 15.000; Palencia, 3.000; Pamplona (m. y f.), 7.000; Santander, 5.000; Sevilla «San Isidoro», 6.000; Vigo, 8.000. Total, 119.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y «en firme».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se distribuya entre varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media, femeninos, un crédito para la adquisición de material científico y pedagógico, en atención a las peticiones formuladas por los respectivos Centros y las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que para estas atenciones figura consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento un crédito de 350.000 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, femeninos que se relacionan, las cantidades que se expresan:

Barcelona «Maragall», 18.000 pesetas; Barcelona «Montserrat» 18.000; Barcelona «Verdaguer», 18.000; Bilbao, 10.000; Granada «Ganivet», 10.000; La Coruña «Da Guarda», 10.000; La Laguna, 10.000; León «Juan del Enzina», 10.000; Lugo, 10.000; Madrid «Beatriz Galindo», 20.000; Madrid «Isabel la Católica», 15.000; Madrid «Lope de Vega», 35.000; Málaga, 15.000; Murcia «Saavedra Fajardo», 20.000; Oviedo, 10.000; Palma de Mallorca, 10.000; Pamplona «Príncipe de Viana», 11.000; Salamanca «Lucía de Medrano», 10.000; Sevilla «Murillo» 20.000; Santiago «Rosalía de Castro», 20.000; Palencia «San Vicente Ferrer», 20.000; Valladolid «Núñez de Arce», 15.000, y Zaragoza «Miguel Servet», 15.000. Total, pesetas 350.000.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

CLASES COMPLEMENTARIAS

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones que con arreglo a las disposiciones vigentes han sido elevadas a este Ministerio por los Directores de Grupos y Escuelas Nacionales Graduadas, en solicitud de autorización para el funcionamiento de las clases y cursos complementarios y el que para las mismas se libren las correspondientes dotaciones de personal y gastos de material, y

Estimándose conveniente a los intereses de la Enseñanza el conceder la expresada autorización, a fin de que continúe el funcionamiento de dichas clases complementarias, que ya en anteriores ejercicios vinieron funcionando; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe consignación adecuada para este Servicio; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto con fecha 12 de abril último y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en fecha 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el funcionamiento de las clases complementarias que se detallan en la adjunta relación y en los Grupos y Escuelas Nacionales que en la misma se citan, entendiéndose que esta autorización se refiere al funcionamiento de las mismas durante los meses de febrero a junio y de octubre a diciembre del corriente año, con las dotaciones para cada una de ellas de 1.000 pesetas para personal y 480 pesetas para los de material, las cuales habrán de ser libradas en la forma reglamentaria, con cargo a los créditos globales figurados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto tercero, los de personal, y los de material, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

GRUPOS ESCOLARES	Personal (Pesetas)	Material (Pesetas)
Vázquez de Mella (niños), Madrid:		
2 clases: Dibujo y Contabilidad	2.000	960
Vázquez de Mella (niñas), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Francisco Ruano (niños), Madrid:		
3 clases: Dibujo, Música y Carpintería	3.000	1.440
Joaquín Costa (niños), Madrid:		
2 clases: Dibujo y Música	2.000	960
Joaquín Costa (niñas), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
General Mola (niños), Madrid:		
2 clases: Música y Dibujo	2.000	960
General Mola (niñas) Madrid:		
1 clase: Economía Doméstica	1.000	480
Pérez Galdós (niños), Madrid:		
3 clases: Contabilidad, Dibujo y Música	3.000	1.440
San Isidro (niños), Madrid:		
2 clases: Apargatería y Música	2.000	960
Ramón y Cajal (niñas), Madrid:		
3 clases: Modelado, Labores y C. Confección	3.000	1.440
José Echegaray (niñas), Madrid:		
1 clase: Corte y Confección	1.000	480
Luis Moscardó (niños), Madrid:		
1 clase: Contabilidad	1.000	480
Luis Moscardó (niñas), Madrid:		
1 clase: Corte y Confección	1.000	480
Calvo Sotelo (niños), Madrid:		
2 clases: Carpintería y Dibujo	2000	960
Calvo Sotelo (niñas), Madrid:		
2 clases: Música y Labores	2.000	960
Amador de los Ríos (niños), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Menéndez Pelayo (niños), Madrid:		
2 clases: Carpintería y Música	2.000	960
Menéndez Pelayo (niñas), Madrid:		
1 clase: Corte y Confección	1.000	480
San José de Calasanz (niñas), Madrid:		
1 clase: Labores	1.000	480
Santa Teresa de Jesús (niñas), Madrid:		
2 clases: Corte y Confección y Música	2.000	960
Luis Vives (niños), Madrid:		
1 clase: Mecánica	1.000	480
Luis Vives (niñas), Madrid:		
1 clase: Encuadernación	1.000	480
Eduardo Benot (niños), Madrid:		
1 clase: Dibujo	1.000	480
Eduardo Benot (niñas), Madrid:		
1 clase: Labores	1.000	480
Isidro Almazán (niños), Madrid:		
2 clases: Música y Modelado	2.000	480
Lope de Rueda (niñas) Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Onésimo Redondo (niños), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Fernández Moratín (niñas), Madrid:		
2 clases: Música y Corte y Confección	2.000	960
Joaquín Sorolla (niños), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Don Ramón de la Cruz (niñas), Madrid:		
2 clases: Corte y Confección y Labores	2.000	960
Maternal «Niño Jesús», Madrid:		
3 clases: Puericultura, Música y Economía	3.000	1.440
María Guerrero (niñas), Madrid:		
2 clases: Música y Labores Artísticas	2.000	960
Andrés Manjón (niños), Madrid:		
2 clases: Música y Dibujo	2.000	960
Ortega Munilla (niñas), Madrid:		
2 clases: Música y Economía	2.000	960
Pardo Bazán (niños), Madrid:		
1 clase: Dibujo	1.000	480
Concepción Arenal (niños), Madrid:		
3 clases: Encuadernación, Maderas y Música	3.000	1.440
Concepción Arenal (niñas), Madrid:		
2 clases: Corte y Confección y Labores	2.000	960
Padre Poveda (niñas), Madrid:		
3 clases: Dibujo, Música y Labores	3.000	1.440
Cervantes (niños), Madrid:		
2 clases: Carpintería y Música	2.000	960
Marcelo Usera (niñas), Madrid:		
1 clase: Labores	1.000	480
Gabriel y Galán (niñas), Madrid:		
1 clase: Labores	1.000	480
José Antonio (niños), Madrid:		
1 clase: Contabilidad	1.000	480
José Antonio (niñas), Madrid:		
1 clase: Labores	1.000	480
Argentina (niñas), Madrid:		
1 clase: Música	1.000	480
Jardines de la Infancia (maternal), Madrid:		
1 clase: Taquigrafía	1.000	480
Mequinenza (niñas), Zaragoza:		
1 clase: Labores Artísticas	1.000	480
Salóu, Tarragona:		
1 clase	1.000	480
Maternal, Jerez de la Frontera, Cádiz:		
2 clases	2.000	960
Graduada Cervantes (niños), Valencia:		
2 clases	2.000	960

GRUPOS ESCOLARES	Personal	Material
	Pesetas	
Graduada de la Normal, Zaragoza:		
1 clase: Música	2.000	960
Grupo escolar a cargo de la Sra. Castedo, Madrid:		
1 clase: Música.	2.000	960
Totales	83.000	39.840

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Construcciones escolares

ACTAS Y LIQUIDACIONES

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de entrega y recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Casatejada (Cáceres);

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, por el Alcalde, un Concejal y el Secretario del Ayuntamiento, en unión del contratista y del Arquitecto escolar de la provincia y Director del servicio, se recorrió el edificio, comprobándose la completa ejecución de las obras y procediéndose a las indicadas entrega y recepción provisional del mismo;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Prespuestos de este Ministerio, que también informa haber comprobado la exactitud de las cantidades que se declaran percibidas por certificaciones a buena cuenta, a excepción de la referente a obras realizadas en el mes de octubre de 1935, que aparece despachada en 17 de diciembre siguiente, por un importe líquido de 563,15 pesetas, en lugar de 939,42, que se declaran en la liquidación;

Resultando que, mediante certificación de la Intervención Central de Hacienda y declaración jurada del último cesionario de la contrata (don Saturnino Ulargui Moreno), aportadas por éste, ha quedado confirmada la exactitud de lo que se satisfizo como importe de la citada certificación de obras; por lo que, restando las 376,27 pesetas que existen de diferencia entre las dos cantidades anteriormente señaladas, de las 119.453,24 que en la liquidación figuran precibidas por la contrata, cual importe de ocho certificaciones, resulta que lo realmente abonado fueron 119.076,07 pesetas, 100.767,64 de ellas por el Estado, y 18.309,33 con cargo a la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que, asimismo, indica la mencionada Sección que al Arquitecto señor Ruiz Larrea, por honorarios de dirección, le han sido abonadas 2.992,60 pesetas (cuya suma coincide con la contenida en la certificación del Habilitado del personal facultativo de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas documentos aportados ambos por dicho fa- y en la declaración del señor Ruiz Larrea, cultativo);

Resultando que por Orden ministerial de 21 de marzo de 1935 se adjudicó la ejecución de las obras a don Luis Gago Alonso en la cantidad líquida de 112.545,20 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de junio del mismo año fué aprobada la cesión que de la contrata de estas obras hizo el señor Gago a favor de don José Junquera Blanco;

Resultando que al hacer la adjudicación del servicio se partió de la cifra de pesetas 130.110,05 consignadas en el acta de la subasta de las obras como presupuesto de contrata, siendo así que la fijada como tal en el Decreto aprobatorio del proyecto (de 12 de octubre de 1934) y en el anuncio de dicha subasta (inserto en la «Gaceta de Madrid» del 29 de enero de 1935) era el de pesetas 138.110,05; por lo que, por Orden ministerial de 11 de octubre de 1935, y a instancias del entonces cesionario, señor Junquera, se rectificó el error padecido, estimándose hecha la expresada adjudicación en la cantidad líquida de 119.465,20 pesetas (una vez deducido del indicado presupuesto de pesetas 138.110,05, el importe de la baja del 13,50 por 100 obtenida en la subasta);

Resultando que por Orden ministerial de 28 de enero de 1942 se aprobó la cesión que de la mencionada contrata efectuó el cesionario señor Junquera a favor de don Saturnino Ulargui Moreno, mediante la escritura otorgada en 7 de febrero de 1936 ante el Notario de Madrid don Nicolás Alcalá Espinosa, por virtud de la que el señor Ulargui quedó subrogado en todas las obligaciones, derechos y responsabilidades del cedente;

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 120.860,82 pesetas como abonable a la contrata; mas como la adjudicación del servicio (en virtud de la rectificación señalada) solamente se contrae a 119.465,20, existe una diferencia de mayor obra de pesetas 1.395,62, cuyo exceso de gasto no procede abonarse al interesado, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que del informe de la Sección de Contabilidad de la certificación de la Intervención Central de Hacienda, de la declaración jurada del cesionario señor Ulargui y de la propia liquidación se desprende que a la contrata se le han satisfecho pesetas 119.076,97; pero como le corresponden las 119.465,20 pesetas anteriormente indicadas, existe un saldo a su favor de 388,23 pesetas;

Resultando que, satisfechas al Arquitecto 2.992,60 pesetas por sus honorarios de dirección de las obras, sólo resta abonarle para el total pago de las 3.002,39 que le corresponden (señaladas en el proyecto) la diferencia o saldo de 9,79 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldos anteriores, hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a pesetas 122.467,59 (119.465,20 para la contrata y 3.002,39 por los honorarios facultativos de dirección), de las que 104.097,45 son a cargo directo del Estado (85 por 100 de dicho total) y 18.370,14 a soportar por el Ayuntamiento (15 por 100 restante); pero como por el primero se han satisfecho 103.760,24 pesetas (100.767,64 a la contrata y 2.992,60 al Arquitecto), 18.309,33 por cuenta del segundo (contra su aportación metálica), únicamente restan los respectivos pagos de 337,21 y 60,81 pesetas.

Resultando que la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Casatejada ascendió a 21.166,86 pesetas (o sea la señalada, en principio, en el citado Decreto aprobatorio del proyecto), y como por el 15 por 100 del importe de las obras tan sólo está obligado a cooperar a la construcción de las Escuelas de que se trata en la cantidad de pesetas 18.370,14, anteriormente señalada, habrán de serle devueltas las 2.796,72 pesetas restantes;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, establece que, sin la previa aprobación de presupuesto, no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de agosto sobre el crédito pesupuesto aprobado podrá acreditarse ni abonarse en cuenta sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en consecuencia, no procede abonar al cesionario de la contrata las 1.395,62 pesetas, que en la liquidación implica un exceso de gasto sobre el proyecto aprobado, al no existir esa previa aprobación del presupuesto adicional alguno;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de este Minsterio, y, además, un resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Casatejada;

Considerando que el abono contra el resguardo de este resto de la aportación metálica municipal, de parte de su saldo a la contrata y del exceso de su aportación al Municipio, debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 18 de los corrientes y que en 21 de los mismos ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamen-

to, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes ministeriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de entrega y recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de pesetas 122.467,59, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho al cesionario don Saturnino Ulargui Moreno a percibir las 388,23 pesetas que integran el saldo deducido a su favor, de las que 327,42 le serán abonadas por el Estado y las restantes 60,81 contra la aportación metálica municipal.

2.º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea a que el Estado le abone 9,79 pesetas como saldo de sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que por la Delegación Central de Hacienda se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, el depósito de 2.957,53 pesetas, constituído en la Caja General de Depósitos el 26 de diciembre de 1935 como resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Casatejada, según resguardo señalado con los números 574.458 de entrada y 64.518 de registro; y

4.º Que el expresado funcionario satisfaga al Sr. Ulargui las 60,81 pesetas mencionadas y entregue las 2.796,72 restantes a quien dicho Municipio acuerde designar para hacerse cargo de tal suma, en concepto de devolución del exceso de su aportación metálica; remitiendo a este Ministerio los oportunos recibos, firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo**.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Viandar de la Vera (Cáceres);

Resultando que por Orden ministerial de 15 de abril de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don Zacarías Recio de Dios en la cantidad líquida de 26.900 pesetas;

Resultando que al hacer la adjudicación del servicio pasó inadvertido que en el acta de la correspondiente subasta se hacía constar que el Sr. Recio de Dios manifestó ser su proposición en calidad de ceder a favor de don Pedro García Martín; por lo que, a instancias de éste y por Orden ministerial de 6 de junio de 1935, se dispuso que la expresada adjudicación hecha a nombre del señor Recio de Dios se entendiese otorgada a favor de don Pedro García Martín;

Resultando que, cual consta en la oportuna acta, por el Alcalde, dos Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, en unión del Contratista y del Arquitecto escolar de la provincia y director de las obras, se recorrió el edificio, comprobándose la completa ejecución de las obras, de acuerdo con el proyecto aprobado, y procediéndose a su recepción provisional;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que carece de errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, que también expresa que por certificaciones a buena cuenta han sido abonadas al contratista 26.899,37 pesetas, de las que 4.152,43 han sido satisfechas con cargo a la aportación del Ayuntamiento, y el resto (22.746,94), por el Estado;

Resultando que, asimismo, indica la mencionada Sección que, según los correspondientes antecedentes, se han abonado al Arquitecto por honorarios de dirección pesetas 664,95, referentes a la obra ejecutada que se acredita en las tres primeras certificaciones que figuran en la liquidación, sin que conste el abono de los relacionados con la certificación cuarta, o sea la satisfecha contra aportación municipal;

Resultando que dicha suma de 664,95 pesetas coincide con la contenida en la certificación del Habilitado del personal facultativo de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y la declaración jurado del Arquitecto señor Ruiz Larrea, documentos aportados ambos por este facultativo; y que en la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1935, por la que se mandó abonar (contra parte del resguardo de la aportación metálica del Municipio) la cuarta certificación de obra ejecutada, no se dispuso abono alguno de los honorarios de dirección relacionados con ella, indudablemente por no haber sido presentada la oportuna cuenta;

Resultando que la liquidación comprende un líquido de 30.678,57 pesetas como abonable al contratista; mas como la adjudicación del servicio solamente se contrae a 26.900, existe una diferencia de mayor obra de 3.778,57 pesetas, cuyo exceso de gasto no puede abonarse al interesado, por oponerse a ello el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que al no poderse acreditar a la contrata más de las citadas 26.900 pesetas, en que se adjudicó la ejecución de las obras, y al haberle sido satisfechas 26.899,37 pesetas existe un saldo a su favor de pesetas 0,63;

Resultando que al Arquitecto le corresponden 786,35 pesetas por sus honorarios de dirección (señaladas en el proyecto); pero como ha percibido 664,95 pesetas, sólo resta abonarle la diferencia o saldo de 121,40 pesetas;

Resultando que, en cuanto al abono de los saldos anteriores, hay que tener presente que el total importe de este servicio asciende a 27.686,35 pesetas (26.900 pesetas para la contrata y 786,35 pesetas por honorarios facultativos de dirección), de las que pesetas 23.533,40 son a cargo directo del Estado (85 por 100 de dicho total) y 4.152,95 pesetas a soportar por el Ayuntamiento (15 por 100 restante); mas como por el primero se han satisfecho 23.411,89 pesetas (al contratista, 22.746,94, y 64,95 al Arquitecto) y 4.152,43 por cuenta del segundo (contra su aportación metálica), únicamente restan los respectivos pagos de 121,51 y 0,52 pesetas;

Resultando que la aportación efectuada por el Ayuntamiento de Viandar de la Vera ascendió a 4.167,11 pesetas (o sea la señalada, en principio, en la Orden ministerial de 20 de febrero de 1935, aprobatoria del proyecto), y como por el 15 por 100 del importe de las obras tan sólo está obligado a cooperar a la construcción de la Escuela de que se trata con la cantidad de 4.152,95 pesetas, anteriormente señalada, habrán de serle devueltas las 14,16 restantes;

Considerando que, tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento, aprobadas por Real decreto de 7 de marzo de 1919, establece que, sin la previa aprobación de presupuesto, no podrá autorizarse pago alguno para ejecutar obras ni abonar las realizadas, así como ningún exceso de gasto, sobre el crédito presupuesto aprobado podrá acreditarse, ni abonarse en cuentas, sin la formación y aprobación del correspondiente presupuesto adicional;

Considerando que, en su consecuencia, no procede abonar al contratista las 3.778,57 pesetas que en la liquidación implica un exceso de gasto sobre el proyecto aprobado, al no existir esa previa aprobación de presupuesto adicional alguno;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente Presupuesto de este Ministerio y, además, un resto de la aportación metálica del Ayuntamiento de Viandar de la Vera;

Considerando que el abono, contra el resguardo de este resto de la aportación metálica municipal, de parte de su saldo a la contrata y del exceso de su aportación al Municipio, debe ser realizado por un funcionario afecto a este Departamento, para mayor garantía de que el servicio sea ejecutado con la exactitud debida;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 18 de los corrientes y que en 21 de los mismos ha informado favorablemente el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, por lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en las Ordenes mi-

nisteriales de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el importe líquido de 27.686,35 pesetas, y disponer:

1.° Que se reconozca derecho al contratista don Pedro García Martín a que el Estado le abone las 0,63 pesetas que importa el saldo resultante a su favor.

2.° Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto, don Miguel Angel Ruiz Larrea, a percibir por sus honorarios de dirección, y sin perjuicio de los dos descuentos a que haya lugar, las 121,46 pesetas que integran el saldo deducido a favor del mismo, de las que 120,88 le serán abonadas por el Estado y las restantes 0,52, contra la aportación metálica municipal.

3.° Que por la Delegación Central de Hacienda se entregue a don Antonio Sánchez Coquillat, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento, las 14,68 pesetas a que asciende el resguardo de la Caja general de Depósitos, señalado con los números 575.497 de entrada y 64.836 de registro, respecto al depósito constituído el 14 de febrero de 1936 con el resto de la aportación del Ayuntamiento de Viandar de la Vera, aunque erróneamente, en lugar de éste, en dicho resguardo se mencionaba al Ayuntamiento de Viandar de la Vega, y

4.° Que el expresado funcionario satisfaga al señor Ruiz Larrea las 0,52 pesetas mencionadas y entregue las 14,16 restantes a quien dicho Municipio acuerde designar para hacerse cargo de tal suma en concepto de devolución del exceso de su aportación metálica; remitiendo a este Ministerio los oportunos recibos, firmados y reintegrados por los respectivos perceptores, una vez cumplimentado el servicio.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de la copia del informe del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sección de Provisión de Escuelas

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de 9 de marzo último, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio dispone que el apartado séptimo de la referida Orden quede redactado en la siguiente forma: «Para juzgar los dos primeros ejercicios serán constituídos los Tribunales que correspondan a cada provincia, teniendo en cuenta el número de solicitantes en cada una de ellas, compuestos por un Catedrático de Universidad o Instituto, como Presidente; un Profesor o Profesora de Escuela Normal; un Inspector o Inspectora de Enseñanza Primaria; un Profesor de Religión; un Oficial Instructor del Frente de Juventudes (Maestro Nacional) y un Maestro Nacional, que actuará como Secretario.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 10) y las Instrucciones de 12 del mismo mes,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Que, de acuerdo con lo establecido en el número sexto de la expresada Orden ministerial, los ejercicios comiencen el día 11 del presente mes de junio, con la distribución de días y horas que se detallan en el siguiente cuadro:

Primer ejercicio:

Día 11 de junio.—De diez a doce: a), Religión; de dieciséis a dieciocho: b), Doctrina política.

Día 12 de junio.—De diez a doce: c), Pedagogía y su Historia; Metodología.

Segundo ejercicio:

Día 16 de julio.—De diez a doce: a), Lengua y Literatura españolas; de dieciséis a dieciocho: b), Geografía e Historia de España.

Día 19 de junio.—De diez a doce: c), Resolución de un problema matemático.

Los plazos para que los Tribunales hagan públicas las calificaciones correspondientes al primero y segundo ejercicio no podrán exceder, respectivamente, de los días 11 de julio y 31 de agosto próximos.

Segundo. Los Tribunales, en casos extraordinarios y particulares, y previa su justificación, quedan autorizados para verificar una segunda vuelta de ambos ejercicios, en la forma siguiente: el día 13 de junio se sealizarán los temas de «Religión» y «Doctrina política»; y el día 14 del mismo mes, el de «Pedagogía y su Historia»; «Metodología», a iguales horas de las indicadas en la primera vuelta. La realización, en segundo llamamiento, de los temas de «Lengua y Literatura españolas» y «Geografía e Historia de España» tendrán lugar a las horas señaladas, el día 17 del mencionado mes de julio.

No existirá segunda vuelta para la realización de la parte c) del segundo ejercicio.

Tercero. Los Tribunales darán cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden de 12 de marzo, haciendo pública y remitiendo a esta Dirección General propuestas de los opositores que podrán realizar los cursos del Frente de Juventudes y de capacitación profesional. El número de comprendidos en las mismas no podrá ser superior al de plazas a proveer por cada Tribunal, que deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de diciembre último («B. O. del E.» del 23). En dichas propuestas se hará constar el tiempo de servicios interinos y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados, de conformidad con lo que previene el mencionado párrafo octavo y el undécimo de la Orden ministerial de convocatoria citada.

Cuarto. Los opositores que actualmente se hallen desempeñando Escuela interinamente quedan autorizados para ausentarse de las mismas a partir del día 8 del actual, con el fin de poder actuar ante los Tribunales correspondientes.

Quinto. Los opositores que no se presenten en los días y horas señalados en los números primero y segundo de esta Orden perderán todo derecho, así como aquellos otros que una vez aprobados dichos ejercicios no puedan realizar, cualquiera que sea la causa, los cursos del Frente de Juventudes y de capacitación profesional en la forma y plazos establecidos en el apartado sexto de la repetida Orden de 9 de marzo último.

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones provinciales de Educación Nacional de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional y Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

OFICIALES MAESTROS

Relación de los Oficiales-Maestros que ingresaron en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por el orden de puntuación adjudicada por el Ministerio del Ejército.

(Continuación.)

1.380. D. Nicolás Sánchez Robles.
1.381. D. Victorino Pizarro Ramos.
1.382. D. Juan Sánchez Barragán.
1.383. D. José García Cuelix.
1.384. D. Manuel Montoya Valgañón.
1.385. D. Timoteo Marquina Saldise.
1.386. D. Manuel García Rodríguez.
1.387. D. Ricardo Gutiérrez Muñoz.
1.388. D. Elías Manuel Rabanal de la Hoz.
1.389. D. Jesús Pérez Ruiz.
1.390. D. César Sánchez Alvarez.
1.391. D. Rafael Guillén Jiménez.
1.392. D. Carlos Galíndez Martínez.
1.393. D. Antonio Hernández Gómez.
1.394. D. Gonzalo Florit Cortiella.
1.395. D. José Joaquín Lozano Barrantes.
1.396. D. Ezequiel Gómez Ramos.
1.397. D. Valeriano José Belbis Canal.
1.398. D. Ignacio Alegarín Ceballos.

1.400. D. Antonio Fajardo Martín.
1.401. D. Emilio Mascort Morales.
1.402. D. Félix Zubiri Gil.
1.403. D. Alfonso Díaz Fanjul.
1.404. D. Alvaro Girón Niveiros.
1.405. D. Francisco Lorenzo Hernández.
1.406. D. José Queiro Bello.
1.407. D. Guillermo González Vicente.
1.408. D. José Miego de la Iglesia.
1.409. D. Félix Sánchez Gómez.
1.410. D. Santiago Pi Castany.
1.411. D. Rafael Pérez Crespo.
1.412. D. Martín Avila González.
1.413. D. Jesús Rodríguez Rodríguez.
1.414. D. David García Leo.
1.415. D. Salvador Marina Dolarea.
1.416. D. Manuel Santos Fuertes.
1.417. D. Manuel Lamelo Díaz.
1.418. D. Víctor Gómez Carrillo.
1.419. D. Máximo Díaz Dorte.
1.420. D. Manuel Alvarez Alvarez.
1.421. D. Angel García Rodríguez.
1.422. D. Hermenegildo Salvador Baldivia.
1.423. D. Gregorio Mayo Manso.
1.424. D. Felipe Fernández Díaz.
1.425. D. Diego Navas Rodríguez.
1.426. D. Gabriel García Gil Alvarez.
1.427. D. Santos Pérez Curto.
1.428. D. Luciano García Bécares.
1.429. D. Ricardo Arias Martínez.
1.430. D. Leopoldo Torrado Carretero.
1.431. D. Francisco Jaranta Galván.
1.432. D. Serafín Rodríguez Martínez.
1.433. D. León González Franco.
1.434. D. Arturo Bernardo Alonso.
1.435. D. Desiderio García García.
1.436. D. Joaquín Candón Guerrero.
1.437. D. Vicente Rodríguez Balbín.
1.438. D. Gustavo García Martínez.
1.439. D. Manuel del Olmo Gutiérrez.
1.440. D. José Vidal Pagés.
1.441. D. Miguel Roselló Games.
1.442. D. Felipe Maldonado Romero.
1.443. D. Antonio Caso Millares.
1.444. D. Cástor Molina Molina.
1.445. D. Andrés Moreno Machota.
1.446. D. Porfirio Gutiérrez González.
1.447. D. Luis Suárez Vega.
1.448. D. Liborio Pérez Rupérez.
1.449. D. Francisco Rodríguez Marín.
1.450. D. Luis Pascual Barrio.
1.451. D. Antonio Serrano Borja.
1.452. D. Francisco Sánchez Torrico.
1.453. D. Juan Bautista Alvarez Cortés.
1.454. D. Amador Cañón Cañón.
1.455. D. Antonio Porras Zabala.
1.456. D. Juan Gutiérrez Fernández.
1.457. D. Secundino de la Roza López.
1.458. D. José María González Fernández.
1.459. D. Carlos García Mozos.
1.460. D. Ricardo Pardal Ovejero.
1.461. D. Antonio Godoy Gragera.
1.462. D. Manuel Jesús Pena Puente.
1.463. D. Valentín Rodríguez González.
1.464. D. Perpetuo Jiménez Robledo.
1.465. D. Emilio Quiles Gómez.
1.466. D. Antonio Jaume Bauza.
1.467. D. Francisco Zajara Maya.
1.468. D. Miguel Domaica Gainzarain.
1.469. D. Alvaro Pérez Rodríguez.
1.470. D. Antonio Conde García.
1.471. D. Andrés de Sande Pérez.
1.472. D. Andrés Trujillo de la Cruz.
1.473. D. Manuel Alonso Figueroa.
1.474. D. Félix Salvador Aldea.
1.475. D. Ignacio Morales Moret.
1.476. D. José Abrio Pulido.
1.477. D. Mario Simón Arias Camisón.
1.478. D. Emilio Rodríguez Alamo.
1.479. D. Casildo Duque Duque.
1.480. D. Tomás Fernández de Aguilar González.
1.481. D. Amancio Labandeira Paradela.
1.482. D. Antonio Francisco López Gil.
1.483. D. Gumersindo Fernández Bravo.
1.484. D. José Pedro Cuadrado Cuadrado.
1.485. D. Leopoldo Martínez Gullón.
1.486. D. Alejandro Sopeña Santos.
1.487. D. Saturnino Ortiz Durbina Fernández de Cano.
1.488. D. Antonio Grajal Cuesta.
1.489. D. Antonio Gallego Ruiz.
1.490. D. Víctor Torre García.
1.491. D. Francisco Rodríguez Lázaro.
1.492. D. Ricardo Molinero Alonso.
1.493. D. Teodoro Calonge Díez.
1.494. D. Lorenzo Hidalgo Hidalgo.
1.495. D. Ignacio Clavero López.
1.496. D. Gabriel Rejano Algaba.
1.497. D. Francisco Javier Vergara Moro.
1.498. D. José Mira Bibloni.
1.499. D. Francisco Bosch Coom.
1.500. D. Silvino López Arnaiz.
1.501. D. Miguel Llinás Barceló.
1.502. D. Rafael Argibay Rey.
1.503. D. Fernando Pérez Marqués.
1.504. D. Gabriel Río Romero.
1.505. D. Luis Caramés Giadas.
1.506. D. Manuel Martínez Contreras.
1.507. D. Juan Pablo Benítez Alonso.
1.508. D. Miguel Fernández Carretero.
1.509. D. Francisco Navarro Gallego.
1.510. D. Fernando Avila Rodríguez.
1.511. D. Manuel Pérez Gavilán.
1.512. D. Urbano Gutiérrez García.
1.513. D. José Beltrán Rebollo.
1.514. D. Luis Alvarez Castilla.
1.515. D. Andrés Mateos Tejedor.
1.516. D. Manuel Fernández Serrano.
1.517. D. Francisco Quepo Palacios.
1.518. D. José María Abad Gairin.
1.519. D. Godofredo Matías Díez.
1.520. D. José González Reguera.
1.521. D. Bartolomé Valles Oliver.
1.522. D. Lorenzo Arbea Benedet.
1.523. D. Gustavo Baños Baños.
1.524. D. Federico Fernández Cepillo.
1.525. D. Antonio Peña Díaz.
1.526. D. Eliseo López Granda.
1.527. D. Luis López Peñalver.
1.528. D. Lisardo Gómez Ferrer.
1.529. D. Alberto Luque Caballero.
1.530. D. José Miguel Avellaneda Rodríguez.
1.531. D. Adolfo Torres Pérez.
1.532. D. Jesús Gil González.
1.533. D. Modesto Blanco García.
1.534. D. José Valladares Rodríguez.
1.535. D. Jesús Calderón Barba.
1.536. D. José González del Carmen.
1.537. D. Jesús Martínez Verde.
1.538. D. Alfonso Martín de Pozuelo.
1.539. D. Enrique Cañizares Alarcón.
1.540. D. Pelayo Tamayo Pérez.
1.541. D. Enrique Carmona Martín.
1.542. D. Eugenio Gómez Eucabo.
1.543. D. Silvino Vázquez Fernández.
1.544. D. Eustaquio Sanz Lobo.
1.545. D. Amancio García Valbuena.
1.546. D. Mario Alvarez Hoyos.
1.547. D. Maximino Pérez Hortas.
1.548. D. Manuel Pozo Bravo.
1.549. D. Rudesindo Ladrón de Guevara Gómez.
1.550. D. Rafael Yáñez Pérez.
1.551. D. José Ordóñez Fresno.
1.552. D. Antonio Quesada Gordo.
1.553. D. Manuel López Quintana.
1.554. D. Antonio Rosales de la Torre.
1.555. D. José María García de Leániz Santos.
1.556. D. Julián Sánchez Martín.
1.557. D. Miguel Gemar Caro.
1.558. D. Salvador Puey Martín.
1.559. D. Arturo Otero Pérez.
1.560. D. Gervasio Marcelino Silva Marcos.
1.560.b. D. Marcelino Heredero Tinaqueo.
1.561. D. Angel Ferrari Márquez.
1.562. D. Angel Juliá Molina.
1.563. D. Ricardo López Coira.
1.564. D. Diego Martín de la Rosa.
1.565. D. Manuel García Gerpe.
1.566. D. Gregorio Espiner del Pozo.
1.567. D. Luis Molina Esquinas.
1.568. D. Roberto Velasco Alonso.
1.569. D. Santiago Miralles Pelicer.
1.570. D. Miguel de Pedro Macías.
1.571. D. Antonio Perula Rojas.
1.572. D. José Boigues Ponce.
1.573. D. Abilio Blanco Cid.
1.574. D. Miguel Pérez López.
1.575. D. Manuel Fernández Tipular.
1.576. D. Angel Pérez Calzada.
1.577. D. Pedro Tejada Velasco.
1.578. D. Alberto López Fernández.
1.579. D. Armando Lueje Prida.
1.580. D. Néstor Gallego Caparrós.
1.581. D. Virgilio Vega Benagas.
1.582. D. Amador Zapico García.
1.583. D. José Gómez Besada.
1.584. D. Carlos Ros López.
1.585. D. Gregorio Cuartero Cuartero.
1.586. D. Néstor Gallego Caparrós.
1.587. D. Miguel Zea Quiroga.
1.588. D. Justo Herguedas Gallego.
1.589. D. Francisco Alcalá Mangas.
1.590. D. José Fernando Calduch de León.
1.591. D. Jorge Aguirre Cárdenas.
1.592. D. Francisco Javier Ruiz Lejarza.
1.593. D. Manuel Márquez Polo.
1.594. D. Julio Lobo Lobo.
1.595. D. Julián Checa Campos.
1.596. D. Francisco González Avilés Casco.
1.597. D. Angel Domeño Bailón.
1.598. D. Manuel Caramés Carballo.
1.599. D. Juan Moreno Guzmán.
1.600. D. Daniel García Hidalgo.
1.601. D. Isidoro Ruiz Beteta.
1.602. D. Blas Oliver Creus.
1.603. D. Felipe Tobar Merino.
1.604. D. Ramón Ferro Fernández.
1.605. D. Francisco Duque Cantero.
1.606. D. Emilio Berlanga Berlanga.

1.607 D. Faustino Pérez de León.
1.608. D. Antonio Fradejas Lebrero.
1.609. D. José Gil Avellanas.
1.610. D. Lesmes Ruiz Lozano.
1.611. D. Hermenegildo González Fierro.
1.612. D. José Francisco de Vicente Orbeta
1.613. D. Miguel Talavera Román.
1.614. D. Jesús González Rodríguez.
1.615. D. Esteban González Piñeiro.
1.616. D. Angel Montoliu Molar.
1.617. D. Ramón Delabrok Mahón.
1.618. D. Gabriel Luceño Redondo.
1.619. D. José Fontella Nerio.
1.620. D. Darío Quintana Domínguez.
1.621. D. Eduardo Lara Díaz.
1.622. D. Casto Manuel Martín Ruiz.
1.623. D. Tomás García Rubio.
1.624. D. Agustín del Río Almagro.
1.625. D. Marcial Peralto Moyano.
1.626. D. Domitilo Aguayo Sáenz.
1.627. D. Mariano Abraido del Rey.
1.628. D. Manuel Belvis Canal.
1.629. D. José Pérez de Guzmán Medina.
1.630. D. Gregorio Anduiza y Saloña.
1.631. D. Lidio Calleja Ferrer.
1.632. D. Cayetano Martínez Congregado.
1.633. D. Guillermo Soto Gómez.
1.634. D. Mariano Domingo Lambeja.
1.635. D. José Cabrera Valenciano.
1.636. D. Ramón Rech Lloret.
1.637. D. Lorenzo González de la Puente.
1.638. D. Francisco Fernández Gosálvez.
1.639. D. Natalio Corrales Zatarain.
1.640. D. Julio Funes Ramos.
1.641. D. Ignacio Adiego Martínez.
1.642. D. Jesús Gutiérrez Díez.
1.643. D. Emeterio Sañudo Rubín de Celis.
1.644. D. Nicolás Molina Suárez.
1.645. D. José Martín Jódar.
1.646. D. Fernando Junyet Ceriola.
1.647. D. Miguel Simón Téllez.
1.648. D. Andrés Noguerol Dopico.
1.649. D. Francisco Porto Capo.
1.650. D. Francisco Gómez Puentes.
1.651. D. Antonio Pastor Alaváu.
1.652. D. Javier Cerón Ayuela.
1.653. D. Angel Murillo Guerrero.
1.654. D. Radames Delgado Núñez.
1.655. D. César de Miguel Martín.
1.656. D. Julio Udell Beauchy.
1.657. D. Francisco Rivas Reboleiro.
1.658. D. Sebastián Zumaquero Molina.
1.659. D. Pedro Posadilla Paniagua.
1.660. D. Gabriel Domínguez García.
1.661. D. Eduardo López Munguía.
1.662. D. Salvador Díaz Manso.
1.663. D. Eduardo Martínez Castro.
1.664. D. Manuel Bernández Lozano.
1.665. D. Juan Cañellas Ferrer.
.666. D. Francisco Pérez Pérez.
667. D. Rufino de los Reyes Gocet.
.668. D. Félix García Olalla.
1.669. D. Manuel Fernández Fernández.
1.670. D. José Garnica Salazar.
1.671. D. José Antonio García San Millán.
1.672. D. Angel del Castillo López.
1.673. D. Severino Lázaro García.
1.674. D. Santiago Pérez González.
1.675. D. Manuel Gómez Ruiz.
1.676. D. Mariano García Morán.
1.677. D. Juan Méndez Moreno.
1.678. D. Plácido Riveiro Tomé.
1.679. D. Wenceslao Cabezón Arribas.
1.680. D. Ramón Candal Fernández.
1.681. D. José Torréns Rivas.
1.682. D. Laureano Moreno Moreno.
1.683. D. Juan Noguera Merino.
1.684. D. Fernando Mosquera Martínez.
1.685. D. Antonio Cortés Aguiló.
1.686. D. Jesús Avila Fernández.
1.687. D. José Santapáu Cros.
1.688. D. Antonio Calvo Rufas.
1.689. D. Clemente Gonzalvo Capote.
1.690. D. Victorino López Suárez.
1.691. D. Andrés Tur Planells.
1.692. D. Elías Torrecilla Martínez.
1.693. D. José Antonio Hinojosa Gómez Urda.
1.694. D. Alfonso López Moreno.
1.695. D. Arturo Mandly Arias.
1.696. D. Narciso Ramos Boned.
1.697. D. Santiago Ferrer Aragó.
1.698. D. Antonio Mayayo Jiménez.
1.699. D. Manuel Huerta Aliaga.
1.700. D. Enrique Cueto Cueto.
1.701. D. Tomás Salvador Casado.
1.702. D. Luis Armisén Querait.
1.703. D. Teodoro Vélez de Mendizábal Foranda.
1.704. D. Manuel García Castro.
1.705. D. Pedro Gonzalo Fernández García.
1.706. D. Francisco López Herrero.
1.707. D. Daniel Hernández Nieto.
1.708. D. Félix Sanjuán Guerrero.
1.709. D. Domingo Soto Suárez.
1.710. D. Lorenzo González Ruiz.
1.711. D. Luis Vidal Pérez.
1.712. D. Francisco Díaz Díaz.
1.713. D. Ambrosio Fernández López.
1.714. D. Andrés Blanco Valeira.
1.715. D. José Calderón Aguilar.
1.716. D. Francisco Ramos Castillo.
1.717. D. Francisco Navarro Mancebo.
1.718. D. Manuel Alba Navas.
1.719. D. José Gómez Rodríguez.
1.720. D. Miguel Añón Malén.
1.721. D. Antonio Martín Mojadas.
1.722. D. Bienvenido Martín del Prado.
1.723. D. Francisco Serrano Castilla.
1.724. D. Eugenio Benjamín Alfonso Padrón.
1.725. D. Ramón Hervella Vázquez.
1.726. D. Julián Corral Bellido.
1.727. D. Tomás Ochoa de Retana.
1.728. D. Jesús Rodríguez Prieto.
1.729. D. Diego Vilches Jiménez.
1.730. D. Gregorio Gómez Montero.
1.731. D. Jesús Cavestany Villalba.
1.732. D. Gregorio Morales Martínez.
1.733. D. Antonio Sibajas Rojas.
1.734. D. Julián Telo Núñez.
1.735. D. Domingo Caso Caso.
1.736. D. Argeo Alava Condón.
1.737. D. Feliciano García Benítez.
1.738. D. Evaristo García Espasandina.
1.739. D. Hermógenes Sabugueiro Portos.
1.740. D. José Moreno Alvarez.
1.741. D. Fernando Rubio Fernández.
1.742. D. Secundino Rodríguez Reguera.
1.743. D. Eladio Julián Valle.
1.744. D. Daniel Fernández Landa García.
1.745. D. Felicitos Placer Altier.
1.746. D. Manuel Núñez Gómez.
1.747. D. Antonio González Oblanca.
1.748. D. José Piñeiro Lino.
1.749. D. Emilio García Pérez.
1.750. D. José Bueno Ramírez.
1.751. D. Florentino Flores Ortiz.
1.752. D. Foirán Serret Tena.
1.753. D. Ernesto Simonet Gramarón.
1.754. D. Marcos Alvarez Gallego.
1.755. D. Ramón Sánchez Díaz.
1.756. D. Eufrasio Delgado Suárez.
1.757. D. Bartolomé Xamena Simonet.
1.758. D. Pedro Domínguez Paz Rodríguez.
1.759. D. Alejandro Rincón Recio.
1.760. D. Fernando Pineda Pascual.
1.761. D. Valentín Muñoz Márquez.
1.762. D. Rafael Navida Catena.
1.763. D. Benito Tornero García.
1.764. D. Francisco Rodríguez Martín.
1.765. D. Manuel Alvarez Vilariño.
1.766. D. Faustino Cano Rey.
1.767. D. Manuel Ramos Vidal.
1.768. D. Alfonso López Martín.
1.769. D. Jesús Gutiérrez Rodríguez.
1.770. D. José Linares Amador.
1.771. D. Juan Cendrero Sevillano.
1.772. D. José San Juan Turino.
1.773. D. Francisco Javier Martín Romero.
1.774. D. Luis Gómez Encinas Rey.
1.775. D. José Fariña Jamargo.
1.776. D. Antonio Piza Davíu.
1.777. D. Esteban Armas García.
1.778. D. Gabriel González López.
1.779. D. Alfonso Ramos Rodríguez.
1.780. D. Cecilio Martín Serrano.
1.781. D. David Vidal Rodríguez.
1.782. D. José Rueno Barriga.
1.783. D. Manuel Quintana Pombo.
1.784. D. Eladio Núñez Lumbrera.
1.785. D. Domingo Máñez Persiva.
1.786. D. José Macía Cid.
1.787. D. José Ivorra Domenech.
1.788. D. Ricardo González Ramírez.
1.789. D. César Vaquero Poblador.
1.790. D. Secundino González García.
1.791. D. José Luis de la Guardia.
1.792. D. Félix Insa Liso.
1.793. D. Salvador Morán Mingo.
1.794. D. Salvador Femenías López.
1.795. D. José Botello Gally.
1.796. D. José María Zandueta Munárriz.
1.797. D. Ramiro Jiménez Fernández.
1.798. D. Raúl Mesa Mesa.
1.799. D. Rafael Montiel Candón.
1.800. D. Manuel Fernández Albo.
1.801. D. Félix Cuéllar Garasa.
1.802. D. Agustín González Burgos.
1.803. D. Sergio Salgueiro Espinosa.
1.804. D. Juan de Dios Manrique Alonso.
1.805. D. Leandro González Carmona.
1.806. D. Jesús Vicente Trujillo López.
1.807. D. Aureliano Martín Martín.
1.808. D. Jerónimo Queipo Sánchez.
1.809. D. Sergio García Muñoz.
1.810. D. Rodolfo González Alvarez.
1.811. D. Emiliano Carnero Calderón.
1.812. D. José María Plans Sanz de Bremond.
1.813. D. Francisco Santana Rodríguez.
1.814. D. Emilio Luaces Vázquez.

(Continuará)

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en el cargo» a los Maestros

D o n Dimas Pérez Gálvez, del Plan Profesional de Murcia.

» Carmelo Candel Vázquez, de Ojos (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones e informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Separar definitivamente del servicio» a

Don José Mateos Coronel, de Pulgara-Lorca (Murcia)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora del Magisterio de Vizcaya de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos emite el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Separar definitivamente del servicio a los

MAESTROS

D o n Dionisio Redondo Muñoz, de Solocoeche (Vizcaya) y a

Doña Rufina Lecertúa Galdós, de la Escuela de barriada Menchacoetas-Lauquiniz (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se indican, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración, y en su lugar declarar como sanción «el traslado dentro de la provincia de Barcelona, no pudiendo solicitar vacantes en un año, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra

Doña María Mestres Jujol, de San Saturnino de Noya (Barcelona).

2.° Anular la Orden por que fué resuelto su expediente de depuración e imponiéndosele como sanción «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; el traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

Don Francisco Pato Salazar, de Cartagena (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y, en su lugar, que se le imponga como sanción «la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

D o n Francisco Fuertes Antonino, de Vall de Uxó (Castellón).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de las Maestras que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la revisión de los expedientes de depuración, confirmando la separación del servicio de las Maestras que desempeñaban Escuelas de barriada de la Diputación de Vizcaya.

MAESTRAS

Doña María Learreta Pertica.

» María Cruz Fernández Zubelzu.

» María Aristondo Múgica.

» María Natichube Gamechogoicoechea.

» Elisa Berrojaechevarría Arriscurrinaga.

» María Luisa Esturo Obieta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 16 de julio de 1945 | Núm. 29

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando las cuentas de 1944 del «Colegio de Huérfanas de San José», instituído en Plasencia (Cáceres) por el Marqués de Mirabel ... 450

Aprobando la venta en pública subasta de inmuebles propiedad de la Fundación Aguirre, en Cuenca, mandando otorgar las correspondientes escrituras y que el importe de los remates se invierta en una lámina intransferible de la Deuda, con otros pronunciamientos reglamentarios ... 450

Confirmando la suspensión del Perito Agrícola don Angel Barja Prieto, ordenando se modifiquen los Estatutos de la Fundación Seijo, en Corvite (Lugo), y disponiendo un expediente gubernativo... 451

Desestimando reclamación interpuesta por los vecinos de Guarnizol (Santander) contra acuerdo de la Junta de Beneficencia relativo a los niños protegidos de la Fundación Tijero Aja, en el Ayuntamiento de Astillero... 452

Elevando a definitiva la adjudicación de las obras de calefacción central de las Escuelas Ribó, establecidas en Cariñena (Zaragoza) y acordando la forma de distribuir dicha suma ... 452

Nombrando Patronos de la Escuela Fundacional de San Vicente de Ver (Lugo) y autorizando a la Junta Provincial de Beneficencia para un canje de títulos ... 453

Reorganizando la Fundación Fernández Alonso, en Selaya (Santander), confiriendo su Patronazgo interino a la Junta Provincial de Beneficencia y encomendando a ésta diversas funciones para el mejor desenvolvimiento de aquélla ... 453

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal Técnico-Profesional. — Nombramiento de Peón agrícola de la Granja aneja a la Facultad de Veterinaria de Córdoba ... 455

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ayudantes numerarios. — Nombrando para el Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid a don Pedro Rodríguez Arias ... 455

Créditos.—Material Pedagógico.—Distribuyendo entre varios Institutos un crédito de 439.500 pesetas, asignado en el vigente Presupuesto para material científico y pedagógico ... 455

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Profesores Auxiliares.—Nombrando, en virtud de concurso-oposición, a los señores que se citan ... 455

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad.—Concediendo un mes, con todo el sueldo, a don Benito Luis Lorenzo Rodríguez ... 455

Escuela Modelo «Jardines de la Infancia».—Quinquenios. 456

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas... ... 456

Sección de Creación de Escuelas

Indemnizaciones por casa-habitación. — Disponiendo que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera abone a los Maestros de aquella localidad la diferencia entre la indemnización que les abona y lo que pagan por alquiler ... 457

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 457

Maestros excedentes.—Reingresos ... 458

Oficiales Maestros.—Transcribiendo relación de Oficiales del Ejército ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria por el orden que fueron clasificados en el Ministerio del Ejército (conclusión)... ... 461

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión 462

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios de Música.—Auxiliares.—Nombrando Auxiliar de «Violín» para el Conservatorio de Sevilla a don Joaquín Fons Díaz ... 464

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Distribuyendo crédito para las atenciones de los gastos que originen las impresiones y encuadernaciones que se realicen en las Bibliotecas y Archivos catedralicios ... 464

Idem íd. de gratificaciones a favor del personal que presta servicios en Bibliotecas y Archivos catedralicios ... 464

Edicto.—Excitando a don Francisco Navarro y Ledesma para que imprima nuevamente su obra titulada «El Ingenioso Hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra» ... 464

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Recibidas en este Ministerio las cuentas de 1944 de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituída en Plasencia (Cáceres), por el Marqués de Mirabel, cuyo resumen de ingresos y gastos es el siguiente:

Ingresos	752.775,40 ptas.
Gastos	474.525,63 »

con un saldo a favor de la Fundación, para 1945, de 278.249,77 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, en su sesión de 4 de mayo de 1945, acordó informarles en sentido favorable;

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales y que sus operaciones aritméticas están bien hechas;

Resultando que tiene pendiente la citada Obra pía de cultura la construcción de una enfermería del Colegio; enfermería que debe reunir las condiciones higiénicas necesarias y la capacidad suficiente que permita disponer de cuantos cuartos requieran las necesidades de asilo de niñas enfermas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas propias de la edad;

Resultando excesivo el saldo que a favor de la Fundación arrojan las cuentas de 1944; pero que, a pesar de ello, no procede, de momento, ordenar invertirlo en la compra de una lámina intransferible de la Deuda del Estado con el interés del 4 por 100 anual ya que, dicha cantidad hay que reservarla para el pago de los gastos que ocasione la construcción de la citada enfermería;

Resultando que no conviene tampoco disponer ahora dicha construcción debido a la discrepancia de criterio existente entre el Presidente del Patronato fundacional y la Comunidad de religiosas;

Resultando que la realización de las correspondientes obras y la definitiva designación de solar idóneo debe suspenderse hasta que el Inspector Central de Fundaciones de este Ministerio, gire visita de inspección a la Obra pía y se compruebe cuál, entre los diferentes criterios sostenidos, es el más conveniente, e informar, en consecuencia, a este Ministerio;

Resultando que si, como se dice antes, no interesa por ahora y por los motivos citados la conversión de dicho saldo en una lámina intransferible de la Deuda a nombre de la obra fundacional, tampoco conviene dejar improductiva la cantidad a que dicho saldo asciende;

Resultando que de ordenar el simple depósito de las 278.249,77 pesetas (importe del mismo), en la sucursal del Banco de España, se suspendería la productividad de intereses, lo que no es económico para la Obra pía;

Resultando que sí procede, en cambio, ordenar al Patronato la adquisición de títulos de la Deuda Perpetua del Estado al portador, con interés del 4 por 100 anual, a fin de que, llegado el momento de realizarlos para el pago de las obras, no ofrezca dificultades su fácil conversión a metálico;

Resultando que el capital de la Fundación, a pesar de lo establecido en las disposiciones legales, continúa integrado, en gran parte, por fincas rústicas y urbanas y que, en cumplimiento de la ley, procede venderlas en la forma prevista;

Resultando que, con fecha 11 de diciembre último, la Junta Provincial de Beneficencia remitió a este Ministerio el presupuesto para el año 1945 de la referida Institución y que dicho presupuesto no ha sido aún aprobado, ni procede, de momento, su aprobación, por cuanto en él se detalla una partida para la construcción de la enfermería, aún no acordada;

Considerando lo dispuesto en la Instrucción General del Ramo, de 24 de julio de 1913 y especialmente en el artículo 5º de la misma;

Vistos, además, el undécimo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y los pertinentes de las disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que se aprueben dichas cuentas.

2º Que se devuelvan dos ejemplares y se remita la certificación reglamentaria a a Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres.

3º Que el saldo a favor de la Fundación, ascendente a 278.249,77 pesetas, se invierta por el Patronato en la compra de títulos de la Deuda al portador y que éstos se depositen en la Sucursal del Banco de España en Plasencia y, en su defecto, en la de Cáceres, contituyéndose el depósito a nombre de la persona jurídica fundacional y a disposición del Ministerio de Educación Nacional como protector de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado.

4º Que el Patronato incoe expediente preparatorio de venta, en pública subasta, de las fincas no afectas al cumplimiento del fin fundacional, exceptuándose, desde luego, aquellas que entienda necesario para el levantamiento de la enfermería.

5º Que también comunique a este Ministerio la recepción de la presente Orden, así como, y en momento oportuno, haber dado cumplimiento a cuantas obligaciones se contienen en ella; y

6º Que se hagan públicas en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial, fecha 17 de noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de este Departamento, de 27 del mismo mes, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública de bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuelas Aguirre», instituída en Cuenca, por el excelentísimo señor don Lucas de Aguirre y Juárez; y que, por otra de 25 de dicho mes, se modificó el pliego de condiciones en el sentido de que, en lugar de ser dos los lotes de fincas, fueran tres, en la forma que se especificaba, y se dispuso que la subasta se celebrara el martes 19 de diciembre inmediato, a las once de su mañana; nombrándose para presidirla, como delegado de este Ministerio, al funcionario del mismo, Letrado, don Carlos Martínez Enríquez, Jefe de Negociado, adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes;

Resultando que las fincas que salían a la públca licitación, formaban tres lotes, valorados, respectivamente, en 56.429,40, 13.898,40 y 161.250,10 pesetas;

Resultando que, según se desprende del acta de la subasta, autorizada por el Notario del lustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, don Antonio Belver Cano, aquélla se celebró el día señalado (aunque en la copia, por error, se manifiesta que fué el 19 de septiembre), constituyéndose la Mesa a las doce de la mañana, por el señor Martínez Enríquez, don Lucio Gómez García, en su calidad de Teniente de Alcalde de la ciudad, representando al señor Alcalde, Presidente del Patronato; don Luis Pinos Fuero, Delegado de la Junta Provincial de Beneficencia; don Vicente Collado Recuenco y don Anastasio Soria Buendía, Vocales del Patronato, asistido por don Juan Ruiz Muñoz, Oficial de la Secretaría del mismo, habiéndose anunciado previamente en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre, en el de la provincia de 29 de noviembre, en el periódico de Cuenca «Ofensiva» y en los diarios «Pueblo» y «Arriba», de Madrid, correspondientes los tres al día 30 de dicho mes de noviembre pasado;

Resultando que abierta la licitación, en primer lugar, se vendieron los inmuebles que constituyen el lote primero, adjudicándose al único postor, don José Domínguez y Díaz de la Cuesta, por el valor en que habían salido a la subasta; seguidamente se subastó el segundo lote, adjudicado al mejor postor, la Excma. Diputación Provincial, por oferta de sesenta mil pesetas, y, por último, se ofreció a la licitación el lote número 3, adjudicado al Instituto Nacional de Previsión, en doscientas veintiún mil pesetas, como mejor postor;

Resultando que en el acto de la subasta no se formuló protesta ni reclamación alguna;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923,

las consignadas en el pliego de condiciones y lo establecido en las Ordenes ministeriales de 17 y 25 de noviembre último, ya citadas;

Considerando que procede aprobar esta subasta elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales por la misma exacta suma en que fueron adjudicadas;

Considerando que el importe total obtenido en los remates, ascendente a trescientas treinta y siete mil cuatrocientas veintinueve pesetas con cuarenta céntimos (pesetas 337.429,40), una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compra-venta, y que los respectivos adjudicatarios hayan satisfecho el precio de sus compras, debe invertirse seguidamente en títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, que, a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación y como aumento de su capital; remitiéndose a este Protectorado copia certificada de la lámina que se expida, todo ello con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad; y valiéndose para tales operaciones de la Delegación de Hacienda y de la sucursal del Banco de España;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción General de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aprobar la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, denominada «Escuelas Aguirre», instituída en Cuenca, por el Excmo. señor don Lucas de Aguirre y Juárez, acto que se celebró en dicha ciudad el 19 de diciembre último, ante el Notario de la misma don Antonio Beltver Cano, y bajo la presidencia de un Delegado del Ministerio.

2º Que, en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta, a favor de las personas o entidades que mayor suma ofrecieron, y de las cuales queda hecha mención.

3º Que el Patronato proceda a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa.

4º Que el importe de los remates, ascendentes, en junto, a 337.429,40 pesetas, lo invierta, acto seguido, dicho Patronato en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional, de lo que se dará cuenta al Protectorado mediante el envío de copia certificada de la misma; todo hecho mediante el Banco de España y la Delegación de Hacienda, con intervención directa, y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia; y

5º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 6 de febrero de 1945 ingresó en este Ministerio una comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo a la que acompañaba certificado parcial del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre anterior, en la que se reflejan los acuerdos relacionados con la actitud del Perito Agrícola, Maestro de la Fundación «Escuelas Seijo», don Angel Barja Prieto, y otros extremos;

Resultando que como consecuencia del expediente incoado a la Maestra y a los Profesores de dicha Fundación benéfico docente, instituída en Corvite (Abadín) por don Pedro Seijo Vaamonde, se dictó el 13 de octubre de 1944 Orden ministerial entre cuyos pronunciamientos figuraba uno que decía así: «Que se reponga igualmente en su cargo al Profesor don Angel Barja Prieto, con pérdida de los haberes no percibidos durante el tiempo en que estuvo suspenso; amonestándole por el abandono en que tenía la Cátedra de que era titular en la expresada Fundación», resolución de la que se dió traslado al Patronato directamente por este Protectorado e indirectamente a través de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que dicha Junta elevó a esa Dirección General al digno cargo de V. I. en 29 de enero último una certificación en la que se transcribe oficio del Patronato de la Obra pía «Escuelas Seijo», en cuyo texto se hacen, entre otras, las siguientes declaraciones: a) «Esta Junta de Patronato se lamenta de que el Profesor de las Cátedras complementarias de la Fundación, don Angel Barja Prieto no haya abierto todavía las clases encomendadas a su cargo desde el veintinueve de octubre último, fecha en que se le dió posesión en razón de haber repuesto la Superioridad mediante el expediente que a los Profesores fundacionales se les ha seguido por el irregular funcionamiento de la Enseñanza y porque dicho señor Barja no sólo no abrió las clases, sino que tampoco se ha preocupado de realizar ninguna práctica de Agricultura en la época del otoño, ni ha fijado su residencia en esta localidad». b) «En su consecuencia, este Patronato, por unanimidad acuerda declinar toda responsabilidad, poniéndolo en conocimiento de la Junta Provincial de Beneficencia a los efectos que procedan»;

Resultando que, a vista de los anteriores hechos, la Junta acordó, también por unanimidad, suspender de empleo y sueldo, con carácter provisional, al Profesor don Angel Barja Prieto y pedir a esa Dirección General de Enseñanza Primaria que confirmase la resolución, así como que la autorizara para proceder a la apertura de expediente gubernativo en comprobación de las faltas cometidas;

Resultando que tampoco aparece haberse cumplido la Orden de 13 de octubre último en cuanto disponía la modificación de los estatutos fundacionales;

Resultando, asimismo, según se desprende del expediente, que tampoco se ha podido proceder a la reanudación de las clases de Enseñanza Primaria a cargo de la Maestra propietaria;

Considerando que, si bien a tenor de lo establecido en la escritura constitutiva, y cuya procedencia reconoce el artículo 31 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, la suspensión del Profesorado fundacinola corresponde al Patronato, no se puede dejar de reconocer las facultades que en esta materia asisten al Ministerio, y, en concepto de Auxiliar del mismo, a la Junta Provincial, el ejercicio de la tutela que le atribuyen el artículo sexto y los apartados c) y d) del artículo séptimo del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, tutela cuyo ejercicio se hace más necesario cuando la situación presenta caracteres de urgencia, por lo que, concretamente, procede que la Dirección General confirme el acuerdo de suspensión adoptado con carácter provisional por la Junta de Lugo en uso de sus atribuciones;

Considerando que persiste la situación anormal de la Obra pía, no obstante lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de octubre de 1944, y dada dicha reiteración procede adoptar medidas enérgicas que coloquen a aquélla en una situación de funcionamiento normal y adecuado a la voluntad del fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se confirme la suspensión de empleo y sueldo del Perito Agrícola don Angel Barja Prieto, Profesor de la Fundación benéfico-docente «Escuelas Seijo», instituída por don Pedro Seijo Vaamonde en Corvite (Abadín), provincia de Lugo, adoptada con carácter provisional por la Junta de Beneficencia.

2º Que por dicha Junta Provincial se ordene al Patronato de la Fundación que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de octubre de 1944, eleve al Protectorado dentro del término de un mes el oportuno proyecto de modificación de los estatutos fundacionales en el sentido que en dicha Orden se indica; sirviendo esta reiteración de amonestación reglamentaria, cuya desatención implicaría que el Patronato fuera destituído.

3º Que inmediatamente proceda éste a habilitar un local adecuado para la Enseñanza conforme a las instrucciones en vigor, reanudando en él las clases la Maestra propietaria a la mayor brevedad posible; y

4º Que, por medio del necesario expediente gubernativo, proceda la tantas veces citada Junta Provincial de Beneficencia de Lugo a comprobar si el mencionado señor Barja Prieto se ha presentado en la Escuela a abrir las clases para decretar, si procede, su separación definitiva del cargo o declararlo incluso en abandono del destino y proveer la plaza en otra persona con objeto de que no queden incumplidos los fines fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Joaquín Tijero Aja, por testamento otorgado a 13 de abril de 1874, ante el Notario público y Escribano que fué de Santander don Jenaro Sierra, dispuso que con determinados bienes que fijó se fundaran en el barrio de Rico, del lugar de Guarnizo, de dicha provincia, una Escuela para niños y otra para niñas; concediendo a sus albaceas amplias facultades para que pudieran poner en ejecución esta última voluntad;

Resultando que los aludidos albaceas, en cumplimiento del encargo del causante, otorgaron la correspondiente escritura constitutiva de la Obra pía a 23 de abril de 1875, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, don Ignacio Pérez, por la que se creaban las dos Escuelas; determinándose que la enseñanza «será exclusivamente gratuita para los vecinos y habituales residentes, sus hijos y familias, del pueblo de Astillero y Astillero de Guarnizo»;

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 9 de julio de 1928, fué transmutado el fin de la Fundación de que se viene haciendo mérito en el sentido de que en lo sucesivo se destinarán sus rentas a premios en libros, ropas y metálico para los alumnos que más se distingan en la Escuela nacional de Guarnizo; decisión adoptada sin que en el período previo de audiencia se alegara por nadie interesado en la Fundación reparo de clase alguna;

Resultando que ante reclamación formulada por los padres de los alumnos asistentes a la Escuela del barrio de Rico, de Guarnizo, en la que solicitaban que los beneficios fundacionales se aplicaran exclusivamente a los asistentes a dicha Escuela, no a los de la totalidad de los establecimientos primarios nacionales de Guarnizo y Astillero de Guarnizo, la Junta Provincial de Beneficencia resolvió que no había lugar a acceder a la petición, por cuanto tal exclusividad contraría lo dispuesto en la escritura constitutiva;

Resultando que contra tal acuerdo de la Junta Provincial de Beneficencia—adoptado en sesión de 22 de agosto último—las autoridades locales y algunos vecinos del barrio de Rico acuden ante el Ministerio en recurso de alzada, fecha 4 de diciembre último, solicitando que los beneficios de la Obra pía se apliquen exclusivamente a los alumnos asistentes a las Escuelas nacionales de la localidad citada;

Considerando que no cabe admitir tal recurso, por cuanto éste no ha sido presentado dentro de los quince días siguientes al de la notificación, que determina el artículo 88 del Reglamento de régimen interior administrativo del Ministerio de Educación Nacional, fecha 30 de diciembre de 1918;

Considerando que aunque el recurso hubiera sido formalizado en tiempo y forma, tampoco cabría acceder a la revocación solicitada, porque la Junta Provincial de Beneficencia no hizo otra cosa que ajustarse en todo a los términos de la escritura fundacional de 23 de abril de 1875, contra la que en su día no se promovió reclamación alguna, ni tampoco durante los términos de concesión de audiencia pública, primeramente en el «Boletín» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», y después en el mismo «Boletín Oficial» de Santander;

Considerando que el fundador únicamente dejó fijado el lugar de emplazamiento de la Escuela; pero en forma alguna prohibió que recibieran enseñanza en la misma alumnos de otros lugares, como ahora pretenden los reclamantes, quienes nada tuvieron que alegar cuando los beneficios de la Obra pía eran exclusivamente docentes (pan del espíritu), y sólo ahora, cuando tales beneficios se materializan (ropas, libros, etc.), se alzan con escrúpulos legalistas, desprovistos de toda base,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación interpuesta por varios vecinos de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero (Santander), pidiendo que se revoque el acuerdo de aquella Junta Provincial de Beneficencia de 22 de agosto próximo pasado, y en su lugar se declare que los beneficios de la Obra pía instituída en la localidad citada por don Joaquín Tijero Aja se apliquen exclusivamente a los alumnos del barrio de Rico, de la localidad de Guarnizo;

2.º Declarar, en su consecuencia, firme y subsistente el acuerdo de la Junta, por el que se extienden los beneficios fundacionales a los alumnos procedentes de Guarnizo y Astillero de Guarnizo; y

3.º Notificar a los interesados la anterior resolución y publicarla en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y en el de la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 14 de marzo último, fué aprobado el pliego de condiciones que regiría la subasta pública celebrada en Zaragoza el día 20 del mes de abril, para la adjudicación de las obras que había que realizar en el edificio-escuela de Cariñena, con cargo al legado instituído por doña Dolores Ribó y aportación complementaria del Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que, a tenor de la Orden aclaratoria de dicho pliego de condiciones, fué aceptada por este Ministerio la subvención de 10.000 pesetas concedidas por el Ayuntamiento de Cariñena para completar el precio en que dichas obras habían sido tasadas, ya que el importe del legado ascendía a 39.404,47 pesetas, cantidad insuficiente para la ejecución de aquéllas y que, aun adicionadas con la subvención, resultó insuficiente para la ejecución de las mismas lo que motivó que la Corporación Municipal elevara dicho auxilio a 20.000 pesetas;

Resultando que las mencionadas obras consistían en instalar en las Escuelas Nacionales de Cariñena el servicio de calefacción central y que a instancia del Patronato el pliego de condiciones que había de regir en la subasta para la ejecución de las mismas fué aprobado por este Departamento a virtud de la Orden que se cita, saliendo a pública licitación por el precio de 59.399,02 pesetas;

Resultando que, con fecha 20 de abril anterior, se celebró la reptida subasta hallándose constituída la Mesa por don José Lorente Sanz, Abogado del Estado en Zaragoza, como Presidente; por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia don Marcos Rubio Esteban, y por el Notario de aquel Ilustre Colegio, don Sebastián Ribera Serrano;

Resultando que la subasta fué previamente anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 66, del día 23 de marzo del año actual, y en los tres periódicos de Zaragoza: «El Noticiero», «Amanecer» y «Heraldo de Aragón» del día 22 del mismo mes;

Resultando que a dicha subasta concurrieron los siguientes licitadores: Don Joaquín Alcusa Villanueva, que se comprometía a ejecutar las obras con sujeción a las condiciones exigidas y por la cantidad de 59.359,12 pesetas, y

La Sociedad colectiva «Asín y Francia», la cual ofrecía su ejecución, también sujetándose a los requisitos exigidos por la cantidad de 56.987 pesetas;

Resultando que ambas proposiciones ha-

bían sido previamente afianzadas en la forma exigida, y que la de «Asín y Francia» iba acompañada, además, de la primera copia de la escritura de su constitución en el Registro Mercantil de la provincia, con lo que justifica su indudable personalidad, a tenor de lo dispuesto en el Código de Comercio;

Resultando que, a vista de ello, la Mesa acordó adjudicar provisionalmente el servicio a la Sociedad colectiva «Asín y Francia» por la indicada suma de 56.987 pesetas;

Resultando que contra este acto no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, aun incrementada la cantidad del legado, no se presentó ningún licitador debido al alza en los materiales férricos, por lo que la Corporación Municipal elevó las 10.000 pesetas hasta 20.000 a fin de que, en una segunda subasta, hubiera más probabilidades de que acudieran concurrentes;

Considerando que al ser adjudicada la realización de las obras en 56.807 pesetas sobran 2.412,02 del importe del legado añadido a la subvención del Ayuntamiento de Cariñena, con cuya suma se constituyó el tipo de licitación;

Considerando de estimar esta subvención, como dirigida a completar con pesetas 20.000 la insuficiente cantidad a que ascendía el legado de doña Dolores Ribó y que procede el reintegro al Municipio de la diferencia existente entre el tipo de subasta y la cantidad en que las obras quedaron adjudicadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se apruebe la subasta pública celebrada en Zaragoza el día 20 de abril anterior para ejecutar las obras de instalación del servicio de calefacción central en las Escuelas de Enseñanza Primaria de Cariñena.

2º Que, en su consecuencia, se eleve a definitiva la adjudicación provisional que de las referidas obras hizo la Mesa que presidió el acto a favor de «Asín y Francia», Sociedad Colectiva, por la suma de 56.987 pesetas.

3.º Que la diferencia de 2.412,02 pesetas, existente entre el tipo de subasta y la suma por que se adjudicó sea reintegrada al Ayuntamiento de Cariñena como cantidad sobrante de la a que elevó su Subvención.

4º Que tan pronto como dichas obras se hallen ultimadas, lo comunique a este Protectorado la Junta Provincial de Beneficencia; y

5º Que los acuerdos anteriores se participen al excelentísimo señor Gobernador civil de Zaragoza, a la Sociedad Colectiva «Asín y Francia», y al señor Alcalde de Cariñena; publicándose, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de sustitución del Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica de Enseñanza particular «Escuela de San Vicente de Ver», establecida en dicha Parroquia, Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo; y

Resultando que don Inocencio Rodríguez Suárez, vecino que fué de Lugo, otorgó a 27 de julio de 1910 testamento ante el Notario de dicha capital don Manuel Montero Lois, instituyendo en su cláusula tercera la Obra pía de cultura dicha, que fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden de 11 de enero de 1928 («Gaceta de Madrid»).

Resultando que en la cláusula mencionada el causante reguló el patronazgo de la fundación que instituía, en el sentido de que de su «régimen y administración encarga al señor Cura Párroco que lo sea de la expresada Parroquia de Ver o ecónomo que la regente al ocurrir el fallecimiento del testador, y a los tres mayores contribuyentes que haya por territorial e industrial, o ambos conceptos unidos, vecinos de la repetida Parroquia, a los que nombra Patronos; debiendo sucederles en el desempeño del cargo, al ir faltando, los que al llegar el caso de sustitución por muerte, reúnan las condiciones mencionadas; y si alguno no quisiese aceptar, será sustituído por el que le siga en preferencia de condiciones, siendo convocados y presididos para todo por el Sacerdote-Patrono, el que tendrá voto de calidad para decidir los empates»;

Resultando que don Antonio Amado López, Párroco de San Vicente de Ver y Presidente del Patronato de la Obra pía mencionada renunció a su cargo, por escrito fechado a 30 de enero de 1945 y dirigido a la Junta Provincial de Beneficencia, a la que hizo entrega de toda la documentación poniendo por motivo de aquella renuncia su avanzada edad y el hallarse aquejado de muchos achaques;

Resultando que la Junta Provincial, en su sesión de 31 de enero último, acordó pedir a este Ministerio que se declare huérfana de representación legal aquella Obra pía y que se proceda a confiar su administración a otra persona, e igualmente que se gestione el canje de la inscripción intransferible de la Deuda pública, propiedad de la misma;

Vistos el artículo 5º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; las reglas sexta y octava del artículo 5º y el artículo 12 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913; y la Orden de esa Subsecretaría al digno cargo de V. I., fecha 23 de agosto de 1944, dictada en cumplimiento del Decreto de 7 de julio del mismo año, de Hacienda;

Considerando que las Fundaciones han de regirse, en primer término, por la voluntad manifestada del fundador, alcanzando ésta específicamente a la regulación de la manera de proveer la representación de la Obra pía, de tal modo que ni siquiera es posible, en derecho, nombrar patronazgo unipersonal cuando hubiese dispuesto el fundador que lo ejercieran varios;

Considerando que, puesto que don Inocencio Rodríguez Suárez reguló en su testamento la manera de proveer el patronazgo de la Fundación en los diversos eventos que pudieran ocurrir, hay que estar a lo dispuesto por la voluntad del mismo y que anteriormente se transcribe;

Considerando que procede la autorización para el canje de la lámina intransferible de la Deuda pública propiedad de la Obra pía, a tenor de las disposiciones mencionadas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Aceptar la renuncia del cargo de Presidente del Patronato y de Patrono de la Fundación «Escuela de San Vicente de Ver», de Bóveda, provincia de Lugo, formulada por don Antonio Amado López, Cura titular de dicha Parroquia.

2º Designar como Patrono, Presidente de la Junta Rectora de aquella Fundación al Sacerdote que, conforme a las normas canónicas, en caso de fallecimiento del Párroco mencionado, le sustituiría; y, si no lo hubiera, al Arcipreste de quien dependa la Parroquia; bien entendido que dicho patronazgo será temporal y cesará en el momento en que aquélla sea provista canónicamente en Presbítero que no tenga causa de dispensa.

3º Autorizar a la Junta Provincial de Beneficencia para proceder al canje de la inscripción intransferible propiedad de la Obra pía por una nueva que deberá expedirse a favor de la «Escuela de San Vicente de Ver (Bóveda), Instituída por don Inocencio Rodríguez Suárez», y

4º Que se comuniquen los trasllados reglamentarios de la presente resolución y se inserte ésta en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituída en Selaya (Santander), por don Antonio Fernández Alon-

so, venía sosteniendo desde su creación, por voluntad expresa del fundador, dos Escuelas de Primera Enseñanza, hasta que en julio de 1936 perdió su normal funcionamiento debido a la doble circunstancia de que el Ayuntamiento marxista había dispuesto de los locales de la institución y encarcelado a sus Maestros, con lo que se abrió un paréntesis que no ha podido cerrarse aún; y a la escasez de fondos con que cuenta la Obra pía, que ha impedido, por el momento, reanudar su marcha y que sería imposible al fijar, por lo menos, en 5.000 pesetas anuales el sueldo de cada Maestro;

Resultando que, liberada la provincia de Santander, fueron establecidas dos Escuelas nacionales en dicha localidad (una, de niños, y otra, de niñas), con lo que la Enseñanza, antes a cargo de la Fundación, quedó suficientemente atendida, incluso con el mismo profesorado, puesto que los Maestros que la regentaban desempeñan actualmente aquellas dos Escuelas;

Resultando que el Ayuntamiento de Selaya dispuso de los locales de la Fundación, instalando en ellos las oficinas municipales; siendo ocupada parte por los servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S.;

Resultando que la tutela directa de la Fundación venían ejerciéndola conjuntamente los Patronos familiares: don Vidal Fernández Abascal y don José Aparicio Fernández (el primero, residente en Selaya, y el segundo, en Madrid) hasta que en el verano de 1943 falleció aquél; quedando, por tanto, como único Patrono, el señor Aparicio Fernández, quien no puede residir en Selaya;

Resultando que el capital fundacional se halla constituído: por tres incripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de 93.500, 9.000 y 5.000 pesetas nominales; por un grupo de fincas urbanas y rústicas que, hasta la fecha del fallecimiento del señor Fernández Abascal, eran nuda propiedad de la Fundación, adquiriendo ésta la plenitud de los derechos dominicales a la muerte de aquel usufructuario; y por la nuda propiedad también de 26.850 pesetas, producto de la venta de varias fincas enclavadas en el término municipal de Ubeda (Jaén) y cuyo usufructo pertenece a doña Josefa Fernández Fernández, residente ahora en Tafalla (Navarra);

Resultando que en las cuentas anuales rendidas al Ministerio por los Patronos aludidos no se relacionaban las fincas propiedad de la Institución; ahora aparecen mencionadas, así como su venta en subasta pública, la cual tuvo lugar en Madrid, el 21 de diciembre de 1934;

Resultando que el señor Aparicio Fernández acude al Ministerio exponiendo el Estado de inactividad de la Obra pía y la necesidad de proceder a su reorganización y a la transmutación de sus fines, previa la venta de las fincas de Selaya, para lo que acompaña el proyecto de pliego de condiciones que debe regir la subasta oportuna, así como también la valoración de los inmuebles rústicos, llevada a cabo por Peritos Agrónomos titulados;

Considerando que para esta enajenación ha de incoarse expediente en la forma ordinaria, respetando los contratos de arrendamiento en vigor; pero sin atribuir legalidad a aquellas ocupaciones desprovistas de título jurídico, como las que, por ejemplo, aparecen realizadas por el Ayuntamiento de Selaya del principal edificio fundacional;

Considerando que como la posibilidad de reclamar rentas atrasadas que no fueron objeto de pacto resulta algo dudosa; y, en cambio, no legitimando esas ocupaciones, pueden enajenarse las fincas como libres de contratos arrendaticios, con lo que su valor se verá incrementado considerablemente, debe llamarse la atención de la Junta para que lo tenga en cuenta en momento oportuno;

Considerando que la reorganización de la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito plantea dos problemas: el primero, referente al patronazgo de la misma, y el segundo, relativo a la transmutación de sus fines;

Considerando imprescindible nombrar una Junta de Patronos que cerca de la Fundación atienda a sus necesidades, cosa que no puede llevar a cabo el señor Aparicio Fernández retenido en Madrid por los deberes de su cargo oficial, máxime cuando el funcionario debe radicar donde la función radique;

Considerando que nadie mejor que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, para, provisionalmente, hacerse cargo del patronazgo de la Institución; y más adelante, cuando se haya regularizado el funcionamiento de la misma proponer una Junta patronal integrada por personas residentes en Selaya y con capacidad para el desempeño del cargo;

Considerando que para la entrega de documentos, valores y metálico que deberá llevar a cabo el señor Aparicio Fernández a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, puede representar a ésta la de Madrid, quien se hará cargo de los tales documentos y valores mediante acta por cuadruplicado: un ejemplar, para la Junta Provincial santanderina; otro, para este Departamento; otro, del que se hará entrega al señor Aparicio Fernández; y el último, que conservará en su poder la de Madrid; remitiendo seguidamente lo recibido a la referida Junta de Santander, una vez aprobada la entrega por este Protectorado;

Considerando que la Junta de Santander procederá inmediatamente que se haya hecho cargo del patronazgo interino de la Institución:

1º A incoar el oportuno expediente de venta, en pública subasta, de las fincas fundacionales radicantes en Selaya, tomando por base para ello la valoración y el proyecto de pliego de condiciones que remitió allá el actual patrono, señor Aparicio Fernández.

2º A cobrar al Ayuntamiento de Selaya y a la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la misma localidad el alquiler correspondiente por los inmuebles que ocupan, y

3º A exigir a los ocupantes de las fincas propiedad de la Fundación la merced del oportuno arriendo, a partir de la fecha del fallecimiento de los usufructuarios; quedando autorizada para el ejercicio de las acciones procedentes en derecho, valiéndose de letrado y de procurador del Cuerpo de la Beneficencia y aprovechándose del beneficio de la pobreza legal;

Considerando que hasta tanto que se haya procedido a la venta de todas las fincas propiedad de la Fundación no es posible incoar el expediente de transmutación de fines, por cuanto la misión que en lo sucesivo deba tener la Obra pía habrá de atemperarse a su capital, que ahora se desconoce;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que cese a su instancia en el cargo de Patrono de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Selaya (Santander), por don Antonio Fernández Alonso, el señor don José Aparicio Fernández, vecino de Madrid.

2º Que se haga cargo del Patronato interino de la Institución la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, la que, una vez regularizada aquélla, propondrá a este Protectorado nueva Junta patronal.

3º Que el señor Aparicio Fernández se sirva hacer entrega a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid (quien representará a la de Santander) de todos los documentos, valores y metálico pertenecientes a la Fundación cuya tutela venía ejerciendo; entrega que se acreditará mediante los oportunos acta e índice por cuadruplicado, de los que se enviará una copia a la Junta de Santander, otra a este Ministerio, otra que puede guardar el señor Aparicio Fernández y la última, que conservará la Junta de Madrid en su poder.

4º Que la Junta Provincial de Santander proceda con la mayor diligencia:

a) A incoar el oportuno expediente de venta, en pública subasta, de las fincas de la Fundación radicantes en Selaya, tomando por base para ello la valoración y el proyecto de pliego de condiciones que remitió allá el señor Aparicio Fernández; enajenando como libres de cargas arrendaticias todas las fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación sobre las que no se justifique tal derecho a virtud de título jurídico.

b) A cobrar al Ayuntamiento de Selaya y a la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. el alquiler correspondiente a los inmuebles que ocupan por las mensualidades que no hayan satisfecho.

c) A reclamar a los ocupantes de las fincas, propiedad de la Institución, el arriendo oportuno, a partir de la fecha del fallecimiento de los usufructuarios; y

d) A incoar otro expediente, oyendo sobre ello el parecer del letrado del Cuerpo, acerca de si es posible, en derecho, exigir a los ocupantes, sin título jurídico, de los locales y fincas fundacionales indemnizaciones por su disfrute efectivo proporcionadas a su uso, con carácter retroactivo; y notificando en forma a aquéllos la inexcusable obligación en que se encuentran de abandonar en seguida los inmuebles que indebidamente vienen ocupando; y

5º Que las anteriores resoluciones, a más de comunicarse directamente a los interesados, se hagan públicas en el BOLETIN OFICIAL DE EDUCACION NACIONAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter temporal, a don Pedro Molero Izquierdo para el cargo de Peón agrícola de la Granja aneja a la Facultad de Veterinaria de Córdoba, con la remuneración anual de tres mil quinientas pesetas (3.500) que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión con cargo al crédito consignado a estos efectos en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único subconcepto 39, del vigente presupuesto ministerial, quedando sujeto en el ejercicio del citado cargo, a todos los efectos, a lo que se halle previsto o pueda prevenirse en lo sucesivo para los de su clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Rodríguez Arias, Ayudante numerario de Letras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de Letras del referido Centro;

Resultando que se halla vacante, por haber sido jubilado don Pablo Pou Peláez, la Auxiliaría mencionada;

Resultando que el Sr. Rodríguez Arias es el Ayudante numerario más antiguo de su Sección en el expresado Centro;

Considerando lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 31 de enero de 1919 y por la Orden de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Rodríguez Arias Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, y antigüedad y efectos económicos de 25 de mayo próximo pasado, fecha siguiente a la de jubilación del Sr. Pou.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para material científico y pedagógico en atención a las peticiones formuladas por los mismos y las necesidades de cada uno de ellos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito para estas atenciones, importante 439.500 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 18 del pasado mes de abril y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 30.000 pesetas; Cartagena, Córdoba, Cuenca y Madrid «San Isidro», a 20.000 pesetas cada uno 80.000; Barcelona «Jaime Balmes», El Ferrol del Caudillo, Huesca, Madrid «Cardenal Cisneros», Pontevedra y Teruel, a 15.000 pesetas cada uno 90.000; Alicante, Barcelona «Ausías March», Barcelona «Milá y Fontanals», Castellón, Lorca, Lugo (m), Madrid «Cervantes», Pamplona «Ximénez de Rada», San Sebastián, Salamanca «Fray Luis de León», Santiago «Arzobispo Gelmírez», Segovia, Sevilla «San Isidoro», Tortosa, Vigo, La Coruña (m) y Zaragoza «Goya», a pesetas 10.000 cada uno, 170.000; Albacete, Astorga, Badajoz, Bilbao (m), Ceuta, Gijón, León «Padre Isla», Lérida, Santander, Valencia «Luis Vives» y Valladolid «Zorrilla», a 5.000 pesetas cada uno, 55 000; Avila, Palencia y Toledo, a 4.000 pesetas cada uno, 12.000; Osuna, 2.500.

Total, 439.500 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DEENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

PROFESORES AUXILIARES

En el expediente incoado para proveer por concurso-oposición restringido las Auxiliarías numerarias del Grupo 6.º, «Economía Política, Legislación y Contabilidad» de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Linares y Las Palmas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente del mencionado concurso-oposición restringido.

Segundo.—Nombrar a los señores don José Domínguez Díaz, don Luis Gonzaga Ventalló y don Antonio Vicente Brito, Profesores Auxiliares numerarios del Grupo 6º, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de las Escuelas de Peritos Industriales de Alcoy, Linares y Las Palmas, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de cinco mil pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por don Benito Luis Lorenzo Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de La

Coruña en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de La Coruña, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente que acredita la enfermedad que padece el interesado;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal del señor Lorenzo Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de La Coruña.

ESCUELAS MODELO «JARDINES DE LA INFANCIA»

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Mateos Pérez, Maestra maternal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», en la que solicita se le concedan dos ascensos por quinquenios vencidos en 14 de septiembre de 1944;

Resultando que la señora Mateos Pérez fué nombrada Maestra maternal del Grupo «Jardines de la Infancia» por Orden ministerial fecha 13 de septiembre de 1934, posesionándose de dicho cargo el día 14 del citado mes y año;

Resultando que el cargo que desempeña la señora Mateos ha sido incluído en la vigente Ley de Presupuestos entre los que constituyen la plantilla de personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia» con la denominación de Maestra de Sección, aun cuando sin la circunstancia de Escuela Maternal, como se consigna en la instancia y hoja de servicios de la interesada;

Considerando que si bien el cargo de la señora Mateos no venía figurando entre los que constituyen la plantilla de la referida Escuela, ha desempeñado desde la fecha de su primera posesión, sin interrupción alguna, su cometido en el expresado Centro, con otra denominación, percibiendo sus haberes y mejoras del mismo con cargo al Presupuesto del Estado, según consta en su hoja de servicios;

Considerando que la señora Mateos cumplió en 14 de septiembre de 1944 los diez años de servicios en propiedad en el cargo de Maestra de Sección de la Escuela Maternal «Jardines de la Infancia», en la actualidad denominada Maestra de Sección de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», según consta en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto segundo, subconcepto segundo del Presupuesto para 1944; tiempo este de servicios suficiente para la concesión de los dos quinquenios solicitados;

Considerando que la señora Mateos Pérez no figura en ningún Escalafón, siendo la única forma de obtener ascensos en el desempeño de su cargo por el sistema de quinquenios, al igual que el demás personal docente de dicha Escuela;

Considerando que el caso de la señora Mateos Pérez parece ser análogo al del demás personal del Centro y que, por tanto, a igualdad de condiciones, debe corresponderle igualdad de derechos, pareciendo equitativo, porque siendo regla general, no sólo en la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», sino en todas las dependencias oficiales, que los funcionarios de plantilla tengan alguna mejora en sus haberes con el transcurso del tiempo, para premiar así su perseverancia y acierto en el servicio, así como para atender a las necesidades de la vida, no debe ser exceptuada del beneficio la señora Mateos Pérez para el aumento de haberes en alguna de las formas propias de la Administración Pública;

Considerando que existe crédito en la vigente Ley de Presupuestos para quinquenios del personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Mateos Pérez, Maestra de Sección de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia, el primero y segundo quinquenios, de 500 pesetas cada uno, que disfrutará sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad de 14 de septiembre de 1939 el primero y de igual fecha de 1944 el segundo, fechas en que cumplió los cinco y diez años de servicios en propiedad en su cargo, y con los económicos de 1 de enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Don Fernando Pintado Valdés solicita, mediante instancia, dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto que el interesado puede cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio, con prohibición de dedicarse a la Enseñanza Primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Don José Ortega Espinosa solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don José Ortega Espinosa dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Granada.

Don Benigno Cifuentes Llorián solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Benigno Cifuentes Llorián dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Doña María Argentina Fernández González solicita dispensa de defecto físico para

realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1945,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María Argentina Fernández González dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás defectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Doña Orfelina Morayma Cueto Vázquez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931.

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Orfelina Morayma Cueto Vázquez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Don Pablo González López-Linera solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en la Real orden de 27 de enero de 1931, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo, con arreglo todos ellos a las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Pablo González López-Linera dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y, en su día, ejercer el Magisterio Público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Don José María Sopeña Díaz solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su instancia certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo.

Sección de Creación de Escuelas

INDEMNIZACIONES POR CASA-HABITACION

Vista la petición formulada por el Delegado comarcal del Servicio Español del Magisterio y Director de la Escuela Nacional Graduada de niños, número 3, «Soto Flores», de Jerez de la Frontera (Cádiz), don Mariano Olmedo Delgado, para que, por el Ayuntamiento de dicha ciudad, les sea elevada la indemnización por casa-habitación que vienen percibiendo los Maestros de aquella localidad;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera satisface a los Maestros nacionales de la citada localidad la cantidad de 1.250 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, cantidad insuficiente, dada la carestía de viviendas en la actualidad;

Resultando que la escala de indemnizaciones que establece el mencionado artículo 15 del expresado Estatuto es, a todas luces, insuficiente, dado que el nivel de vida económico ha variado por lo cual, reconociéndolo así este Ministerio ha venido y viene mejorando los sueldos del Magisterio, y en paralelo al esfuerzo realizado en la mejora económica de estos funcionarios, los Ayuntamientos que no cuenten con casa decente y capaz para los Maestros aumenten a éstos la cantidad en metálico que les permita obtener vivienda en las condiciones de decente y capaz que otorga la Ley de Instrucción Pública de 1857, aún vigente, pues de seguir los Ayuntamientos proporcionalmente el antedicho paralelo resultaría, en consecuencia, sustraída en parte la moderna situación económica que ha hecho este Ministerio en favor del Magisterio, ya que, en tal caso, este último ha de invertir en la ineludible necesidad de alquilar casa, parte de las cantidades aumentadas por aquél, a los sueldos, dado que los alquileres son superiores al año de 1923, según hace constar la certificación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de Jerez de la Frontera;

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Esta Dirección General ha resuelto que el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera abone a los Maestros de aquella localidad que paguen por alquiler de casa-habitación más que la indemnización que les abona la diferencia entre dicha indemnización y lo que pagan de alquiler por la antes mencionada casa, o, en su defecto, les proporcione casa decente y capaz.

Lo digo a V S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del corriente,

Esta Dirección General, conforme establece la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas de niños y niñas de La Guardia a don Braulio Rodríguez Santiago y doña Aurora González Meira, respectivamente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945. — El Ditor general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 14 del actual,

Esta Dirección General, conforme estab'ece la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18) ha resuelto nombrar Directora interina del Grupo escolar «García Fosas», de Igualada, a doña Josefa Jimeno Piniés.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleve el jefe de la misma, con fecha 6 del corriente,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada «José Beltrán Güell» a doña Elvira Castejón Lizabe; y en lo referente a la Directora interina de la Escuela Graduada, número 28, de nueva creación, deberá formularse propuesta que recaiga en una Maestra de la misma, que conjuntamente lleve una Sección, de conformidad con las normas establecidas para Escuelas Graduadas de menos de seis grados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 8 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E» del 18), ha resuelto nombrar a don Juan de Noya Eisman Director interino de la Escuela Graduada de niños «General Primo de Rivera», de Albacete.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Sección Administrativa e Inspección de Enseñanza Primaria de Albacete.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 19 del actual,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar a doña Venancia Petrirena Directora interina de la Escuela Graduada de niñas de Samaniego», de Vitoria.

Lo que ecomunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alava.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 4 de abril último.

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar a doña Felisa Almazán Directora interina de la Escuela graduada de niñas «Padre Manjón», de Tarragona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento,, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Gregorio González Gutiérrez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Zacos (León), núm. 14.861 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Gregorio González Gutiérrez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Amadeo Serradillas Flores, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cudillero (Oviedo), número 14.371, del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Amadeo Serradillas Flores, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Adelaido Gómez Muelas, Maestro nacional excedente de la Escuela de Aljorra (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Adelaido Gómez Muelas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana A. Bernabé García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Turis (Valencia), número 7 052 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de marzo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana A. Bernabé García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchso años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Domingo Casanova Urchaga, Maestro nacional excedente de la Escuela de Fraga (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de marzo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Domingo Casanova Urchaga, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Salvador Albert Rico, Maestro nacional excedente de la Escuela de Aguas de Busot (Alicante), número 5 186 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Salvador Albert Rico, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Antonia Martínez Ayala, Maestra Nacional excedente de la Escuela de Callosa de Ensarriá (Alicante), núm. 18.141 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se

cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1936 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Antonia Martínez Ayala, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Vitso el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Abelia Angela Fernández Fuentes, Maestra nacional excedente de la Escuela de Viu-Linás de Broto (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Abelia Angela Fernández Fuentes, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca

---

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jesús Serrano Muñoz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Cabañas de Virtus (Burgos), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se establece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jesús Serrano Muñoz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Cornejo Delgado, Maestro nacional excedente de la Escuela de Armenande (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Cornejo Delgado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Dolores Varela Landrove, Maestra nacional excedente de la Escuela de Navés (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.». del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Varela Landrove, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo e inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoadp por doña Angela Sosa Avila, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villanueva de la Serena (Badajoz), núm. 543, en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E. del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angela Sosa Avila, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Miinistro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Visto ei expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Alejandrino Luis Marín Monzón, Maestro nacional excedente de la Escuela de Prado (Lugo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de marzo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alejandrino Luis Marín Monzón, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Matéu Alba, Maestro nacional excedente de la Escuela de Levante de Palma (Baleares), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de marzo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Matéu Alba, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Carlos Díaz Alvarez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Meavía (Pontevedra), número 20.828 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Carlos Díaz Alvarez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

OFICIALES MAESTROS

Relación de los Oficiales-Maestros que ingresaron en el Magisterio Nacional en la convocatoria de 9 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por el orden de puntuación adjudicada por el Ministerio del Ejército.

(Conclusión)

1.815. D. Pedro Agustín Mena Merino.
1.816. D. Antonio Arocas García.
1.817. D. Angel Sánchez Esteban.
1.818. D. Juan Rojo Gómez.
1.819. D. Marino Esteban Domínguez.
1.820. D. Vicente Cabrera Socorro.
1.821. D. Cipriano Mora Farello.
1.822. D. Luis Villanueva Bravo.
1.823. D. Ezequiel Antelo Casal.
1.824. D. José Luis Vázquez de Prada Melero.

1.825. D. Eliseo Ariza Mendi.
1.826. D. Narciso Marín González.
1.827. D. José Mari Viñas.
1.828. D. José Sobrecueva Campillo.
1.829. D. Vicente Pedrosa Blanco.
1.830. D. Gregorio León Berisa.
1.831. D. José Bara Abizanda.
1.832. D. Francisco Paula Rubio.
1.833. D. Elías Sobral Vidal.
1.834. D. Víctor Elejondo Urculu.
1.835. D. Ricardo Alonso García.
1.836. D. Dionisio García Amo.
1.837. D. Agustín Fernández de Gamboa y Ruiz de Arcaute.
1.838. D. Abraham Sancho Marín.
1.839. D. José Esquerdo Cheli.
1.840. D. Vicente Quesada Yesares.
1.841. D. Basilio Torres Linero Ballestero.
1.842. D. Jaime López Socas.
1.843. D. Miguel Santa María Arribas.
1.844. D. José Caballero Robredo.
1.845. D. Antonio Guzmán de la Guardia.
1.846. D. Antonio Jurado Jiménez.
1.847. D. Manuel Sánchez Bailador.
1.848. D. Juan Osado Osado.
1.849. D. Luis Sarasquete Hermo.
1.850. D. Daniel García Quijano.
1.851. D. Jesús Piñeiro Romero.
1.852. D. Eduardo Rodríguez Quintana.
1.853. D. Gerardo Zapico García.
1.854. D. Leoncio Bécares Pérez.
1.855. D. Juan Socas Esquivel.
1.856. D. Manuel Castro Sobrino.
1.857. D. José Fidel de Lama Alvarez.
1.858. D. Antonio Fernández López.
1.859. D. Luis B. García García.
1.860. D. Cirilo Merinero Palomares.
1.861. D. Federico Tuya Gómez.
1.862. D. Benigno d'a Vila Gómez.
1.863. D. José Vila Colomer.
1.864. D. Servando Vasallo de Dios.
1.865. D. José María Macías Alonso.
1.866. D. Ermelando Fernández Sánchez de León.
1.867. D. Florentino Quevedo Vega.
1.868. D. Eugenio Rodríguez Rescalvo.
1.869. D. Manuel Gil Navella.
1.870. D. José Pérez Guinata.
1.871. D. Eugenio Acosta Giménez.
1.872. D. Antolín Gómez Villarán.
1.873. D. Juan Rodríguez Giménez.
1.874. D. Antonio Mico Pastor.
1.875. D. Cándido Martín Martín.
1.876. D. Guillermo Moreno de Guerra Arozarena.
1.877. D. Francisco González González.
1.878. D. Alfredo Rodríguez Celeiro.
1.879. D. Segismundo Casado García.
1.880. D. Edilberto Recio Rivera.
1.881. D. Rodrigo Espinosa Casanas.
1.882. D. Antonio Velázquez Linares.
1.883. D. Manuel Santiago Molina.
1.884. D. Feliciano Domeño Bailón.
1.885. D. Antonio Gómez Ortiz.
1.886. D. Ricardo Hernández Díez.
1.887. D. Donato Tapia Meléndez.
1.888. D. Marino López Martínez.
1.889. D. Adolfo Rodríguez Lozano.
1.890. D. Antonio Tamayo Maestre.
1.891. D. Alfredo Luis Martínez de Alberich
1.892. D. Antonio Díaz Luzón.
1.893. D. Miguel Guerra Cárdenes.
1.894. D. Víctor Polvorinos González.
1.895. D. Manuel Cristina Cristina.
1.896. D. Crescencio Rodríguez Vaseda.
1.897. D. Angel Mora Puchol.
1.898. D. Manuel Sánchez Dávila.
1.899. D. Eloy Solís García.
1.900. D. Eladio Rodríguez González.
1.901. D. Manuel Rodríguez Eugenio.
1.902. D. Emilio Romero Martín.
1.903. D. Vicente Muriel Martínez.
1.904. D. Teodoro Díez Sanz.
1.905. D. Carlos Rodríguez Jiménez.
1.906. D. Saturnino Estévez Rodríguez.
1.907. D. Luis Fernández de Landa Fernández de Quincoces.
1.908. D. José María Pardina Gracia:
1.909. D. José Ramos Blasco.
1.910. D. José Martínez Andreo.
1.911. D. José Rey García.
1.912. D. Evelio Martínez de Salinas.
1.913. D. José Aranda Rendón.
1.914. D. Francisco Ortiz Salas.
1.915. D. Elías García Prada.
1.916. D. Eugenio Serradilla Arjona.
1.917. D. Armando Gracia San Fiel.
1.918. D. Antonio Jiménez Montero.
1.919. D. Remigio Múgica Gorricho.
1.920. D. Teodoro Cabañas Llorente.
1.921. D. José Montoro Fernández.
1.922. D. José Muñoz Casco.
1.923. D. Eloy Martínez Chirveches.
1.924. D. Benito Angel Achútegui Rodríguez.
1.925. D. José Luis Ibáñez Alonso.
1.926. D. Tomás Escudero Valverde.
1.927. D. Luis Rodríguez Naranjo.
1.928. D. Juan Ramis Bandrés.
1.929. D. José Girón Rodríguez.
1.930. D. Isidro Román García.
1.931. D. José Pereira Gómez.
1.932. D. Antonio Bordón Suárez.
1.933. D. José Pelayo Ruiz.
1.934. D. José Sanchís Richart.
1.935. D. Carlos Rossi García.
1.936. D. Nicéforo Carnicero Maderuelo.
1.936 b. D. Agerico García Arroyo.
1.937. D. Juan Nieto Román.
1.938. D. Luis Campomanes García.
1.939. D. Emilio Beltrán Matéu.
1.940. D. José Avelino García Toyos.
1.941. D. Miguel Torres Moreno.
1.942. D. José Rodríguez Sánchez.
1.943. D. Diego Román Fernández de Bulnés.
1.944. D. Vicente Pascual Talavera.
1.945. D. José Jiménez Humanis.
1.946. D. Zósimo Zarzuela Sastre.
1.947. D. Miguel Bootello Miralles.
1.948. D. José María Bajos Ayala.
1.949. D. Antonio Díaz Taboada.
1.950. Antonio Marqués Quiles.
1.951. D. Antonio Pando Fernández.
1.952. D. Ricardo Gil Vadillo.
1.953. D. José Carballeira Sardiña.
1.954. D. Antonio Rodríguez Fernández.
1.955. D. Antonio Vallés Capó.
1.956. D. Marcelino Vélez Gurbindo.
1.957. D. Ricardo Alegret Reig.
1.958. D. Isidoro Guede Fernández.
1.959. D. Emilio Melero Luque.
1.960. D. Manuel Marín Rodríguez.
1.961. D. Florencio Mínguez Pérez.
1.962. D. Toribio de Dios González.
1.963. D. Cayetano Zaragosi Vacárcel.
1.964 D. Manuel Gómez Segura.
1.965. D. José Sarasívar Nuin.
1.966. D. José María Molina Ruiz.
1.967. D. Francisco Ramos Pérez.
1.968. D. Afonso Lorenzo Lorenzo.
1.969. D. Simón Merino Valenzuela.
1.970. D. Antonio Sánchez Alba.
1.971. D. Carlos de la Fuente Soberón.
1.972. D. Aureliano Sánchez Muñoz.
1.972 b. D. José Ferrando Casas.
1.973. D. Alejandro Rodríguez García.
1.974. D. Antonio Vargas Labajos.
1.975. D. Antonio Téllez Márquez.
1.976. D. Guillermo Pubell Dávila.
1.977. D. Claudio Mentola Blánquez.
1.978. D. José Tizón Diz.
1.979. D. José Salmerón Requena.
1.980. D. Amado Monreal Latasa.
1.981. D. José Pedreño Izquierdo.
1.982. D. Adolfo Lafarga Escuín.
1.983. D. Segundo Sánchez Domínguez.
1.984. D. Marcos Meriel Alonso.
1.985. D. Fidel Fernández Patiño.
1.986. D. Jesús María Burgui Muñoz.
1.987. D. Antonio Pérez Lozano.
1.988. D. Arturo Pérez Anuncibay.
1.989. D. Juan Martínez García.
1.990. D. Francisco Heredia Mingorance.
1.991. D. Fernando Fernández Vázquez.
1.992. D. Emilio Echaurren Fernández.
1.993. D. Luis Reverón Pérez.
1.994. D. Vicente Crisógono Llopis.
1.995. D. Antonio Vázquez Sáez Hermus.
1.996. D. Francisco López Ruiz Clavijo.
1.997. D. José García Moriel.
1.998. D. Manuel Huertas Rodríguez.
1.999. D. Enrique Vázquez Fernández.
2.000. D. Francisco Alamo Coca.
2.001. D. Antonio Milla Moya.
2.002. D. Emilio Carmona Carmona.
2.003. D. Rafael Casalíns Vega.
2.004. D. Hilarión Rubín Sevilla.
2.005. D. Manuel Hernández de Avilés.
2.006. D. José Deán Blázquez.
2.007. D. Feliciano Rincón García.
2.008. D. José Reguero Lorca.
2.009. D. Miguel Ortega Abad.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden ministerial que resolvió su expediente de depuración, y en su lugar imponerle como sanción «la jubilación forzosa», no pudiendo ejercer cargos en tanto

se tramita su expediente de jubilación, al Maestro

Don Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, de Ajofrín (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora del Magisterio de Murcia de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en sus derechos, sin imposición de sanción» a

Doña Juliana Esteras Sánchez, Maestra excedente de El Campillo (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia de Murcia del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Que se le instruya expediente de disciplina» al Maestro, alumno del Plan Profesional de Murcia,

Don Antonio Fernández Pumarés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Lozano, quien, en nombre de su hermano don José María Lozano Bermejo, Maestro interino de Barriopalacio (Santander), solicita se le instruya expediente de depuración, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939;

Examinado el expediente, la propuesta formulada por el Juzgado de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se deniegue la depuración solicitada por el referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió su expediente de depuración y, en su lugar, dictar como resolución definitiva «la confirmación en el cargo, con reconocimiento expreso al derecho al percibo de los haberes dejados de percibir durante su suspensión provisional» en el caso del Maestro

Don Antonio Cabrera de la Rosa, de Puntallana (Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se modifique la Orden ministerial que resolvió su expediente de depuración, reduciendo a dos años el tiempo durante el cual no podía solicitar vacantes, dejando subsistente el resto de la sanción impuesta a la Maestra

Doña Amparo Navarro Martínez, de Priego (Cuenca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «inhabilitado para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Rodolfo Pérez Torrellá, de Ayora (Valencia).

2.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar declarar como sanción «el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en un año, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, a la Maestra

Doña Angela Roca Gorrías, de Manacor (Baleares)

3.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y en su lugar se adopta como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

Don Magín de la Iglesia Braña, de Barral-Mondoñedo (Lugo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Jaén del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto: «Confirmar

en su cargo a la Maestra de Monte-Lope-Martos (Jaén),

Doña María Mercedes Montes Villalobos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se indica, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Que se declare firme la Orden ministerial que le sancionó con la separación del servicio al Maestro de Caravaca (Murcia)

Don Pelayo Gallégo Escámez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIOS DE MUSICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección del Conservatorio de Sevilla, y para atender las necesidades de la enseñanza en el mismo,

Este Ministerio ha acordado nombrar Profesor Auxiliar interino de «Violín» del citado Conservatorio a don Joaquín Fons Díaz, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 4.000, a cargo de una de las dotaciones de Profesores auxiliares numerarios, provisionalmente vacantes por percibir haberes sus titulares como Catedráticos interinos, quedando condicionado este nombramiento a la continuación de la indicada situación legal, debiendo cesar en el momento en que ésta fuese interrumpida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: En el capítulo segundo, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto, del vigente Presupuesto de gastos, y con destino a «Bibliotecas y Archivos Catedralicios», existe consignación para «Impresiones, encuadernaciones, restauraciones de libros y manuscritos»; y en uso de las facultades que me concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito y para atender dentro del corriente año a los gastos de impresiones, encuadernaciones, etc., en las Bibliotecas y Archivos Catedralicios, se distribuyan las consignaciones siguientes: Biblioteca y Archivo Catedralicios de Toledo, pesetas 4.000; ídem íd. de Santiago, 4.000 pesetas; ídem íd. de Madrid, 3.000; ídem íd. de Valencia, 8.000; ídem íd. de Zaragoza, 4.000; ídem íd. de Lérida, 2.000; ídem íd de Tortosa, 4.000; ídem íd. de Barcelona, 3.000; ídem íd. de Palencia, 2.000; ídem íd. de Astorga, 2.000; ídem íd. de Teruel, 2.000; ídem ídem de Murcia, 2.000 pesetas. Total 40.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto quinto, del vigente Presupuesto de gastos, y con destino a «Bibliotecas y Archivos Catedralicios», existe consignación para «Gratificaciones al personal afecto a este servicio»; y en uso de las facultades que me concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, de primero de julio de 1911,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al mencionado crédito y para remunerar dentro del corriente año los servicios que se vienen prestando en las Bibliotecas y Archivos Catedralicios, se distribuyan, en concepto de gratificación al personal, las consignaciones siguientes, que se abonarán por medio de las nóminas: Biblioteca y Archivo Catedralicios de Toledo, 10.000 pesetas; ídem íd. de Santiago 7.000; ídem íd. de Madrid, 7.000; ídem ídem de Valencia, 7.000; ídem íd. de Zaragoza, 7.000; ídem íd. de Pamplona, 5.000; ídem ídem de Huesca, 5.000; ídem íd. de Lérida, 5.000; ídem íd. de Tortosa, 5.000; ídem íd. de Barcelona, 7.000; ídem íd. de Palencia 5.000; ídem íd. de Astorga, 5.000; ídem íd. de Teruel, 5.000; ídem íd. de Murcia, 5.000 pesetas. Total, 85.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

EDICTO

Don Aurelio Díez Mathieu y don Fernando Cano Gómez, como Apoderados de la Editorial Espasa-Calpe, S. A., domiciliados en Madrid (Ríos Rosas, 26), han acudido a este Ministerio con escrito, fecha 23 de mayo próximo pasado, exponiendo que la última edición de la obra titulada «El ingenioso hidalgo Miguel de Cervantes Saavedra», de la que es autor don Francisco Navarro y Ledesma, fué publicada en el año 1909, sin que desde aquella fecha a la actual se haya vuelto a reimprimir, no obstante haberse agotado en el año 1913, y, estimando que dicha obra se encuentra en el caso legal que indica el artículo 40 de la Ley de Propiedad Intelectual vigente, haciendo uso de la facultad que indica el artículo 42 de la misma Ley, formulan la denuncia que el mismo expresa, a los efectos de que se excite por el Gobierno al propietario para que la imprima de nuevo, fijándole para ello el término de un año, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se entenderá que ha pasado a ser del dominio público, con cuyos antecedentes de hecho y de derecho, se tiene por formulada la denuncia en cuanto a la obra y al autor de referencia, a los efectos de los artículos 40 y 42, ya mencionados;

Resultando del informe emitido por el Registro General de la Propiedad Intelectual que al folio 197 del libro 61 de Inscripciones definitivas, y con el número 27.693 figura la correspondiente a la obra antes referida, presentada con fecha 23 de mayo de 1905, por don Gerardo Peñarrubia Alvarez, Apoderado del mencionado autor don Francisco Navarro y Ledesma, sin que, a partir de dicha fecha, nuevos asientos del Registro hayan venido a continuar el historial jurídico de la expresada obra, y habiendo transcurrido más de veinte años sin haberse publicado de nuevo, según la precedente denuncia, ésta ha cumplido el trámite marcado por el artículo 42 de la Ley, por lo que procede disponer que se excite a don Francisco Navarro y Ledesma o, en su caso, a sus herederos, de ignorado domicilio, por medio de edictos en los «Boletines Oficiales del Estado», de la Provincia y del Ministerio para que, en el término de un año, reimpriman la mencionada obra, dando conocimiento a este Departamento o demuestren ante el mismo que existen ejemplares de aquélla en el mercado; advirtiéndoles que, transcurridos aquel plazo sin haberse llenado cualquiera de estos dos requisitos, será declarada de dominio público, como previenen los preceptos invocados.

Madrid, 22 de junio de 1945.— El Director general, **Miguel Artigas.**

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 23 de julio de 1945 | Núm. 30

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Nombramientos.—Jefe Sección Administrativa de Málaga 466

Escala Auxiliar.—Licencias por alumbramientos.—Licencias por enfermedad 466

Tomas de posesión.—Prórrogas.—Por las que se conceden segundas prórrogas a los señores Auxiliares que se citan 466

Personal no escalafonado.—Nombramientos 466

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando las cuentas de 1944 del «Colegio de San José», instituído en Villasana de Mena (Burgos) por doña josefa Navarro Villaescusa y dando las gracias a tan benemérita dama por su donativo 466

Aprobando la venta en subasta pública de los inmuebles propiedad de la Fundación «Aparicio de la Peña», en Chinchón (Madrid), ordenando el otorgamiento de las escrituras públicas, mandando adquirir una lámina intransferible de la Deuda y acordando la segunda subasta para las fincas declaradas desiertas en la primera. 467

Desestimando instancia con que la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María solicita ser clasificada en la Fundación benéfico-docente de carácter particular 468

Orden de la Dirección General de Trabajo por la que se eximen del régimen de previsión obligatorio al personal dedicado a la enseñanza en la Fundación Franconi, de Alzo y Alegría (Guipúzcoa) 469

Mutualidad de Funcionarios

Reglamento.—Designando la Comisión que ha de redactar el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de este Departamento 470

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Jubilaciones 470

Nombramiento de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de Oviedo 471

Hospitales Clínicos. — Ayudantes temporales.—Nombramiento 471

Médicos de guardia.—Nombramiento 471

Médicos internos.—Nombramientos.—Prórroga 471

Alumnos internos.—Nombramientos. — Rectificación de nombre 471

Créditos.—Capillas Universitarias.—Para instalar la de la Universidad de Oviedo 471

Subvenciones.—Al Colegio Mayor femenino «Isabel la Católica», de la Universidad de Granada... 471

Idem a la Universidad de Sevilla y Madrid para viajes de estudios 472

Idem a las Universidades de Sevilla, Salamanca, Zaragoza y Granada para atenciones que se citan... 472

Presupuestos.—Aprobando los presentados por las Universidades de Granada, Zaragoza y Madrid, para el ejercicio económico de 1945 472

Idem íd. el de Murcia, con las modificaciones que se indican 473

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos.—Depuración.—Confirmación en el cargo... 474

Viaje de Estudios.—Autorización para trasladarse a Guinea 474

Auxiliares numerarios.—Nombramiento... 474

Continuación en el servicio activo.—Autorización 475

Directores honorarios.—Nombramientos 475

Secretarios.—Renuncias 475

Profesores de Religión.—Nombramientos 475

Profesores Especiales.—Licencias para asuntos propios. 475

Profesores temporales.—Cese 476

Escuelas del Hogar.—Profesorado.—Nombramientos 476

Créditos.—Para viajes instructivos a los Institutos «Ramiro de Maeztu» y otros que se citan 476

Tarjetas de identidad.—Anuncio de extravío.—Sobre anulación Tarjeta Identidad correspondiente a don José Pulido Rubio, Catedrático del Instituto «Murillo», de Sevilla 476

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término.—Tomas de posesión.—Autorizaciones 476

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores Interinos.—Nombramientos. 477

Maestros excedentes. — Reingresos 477

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros. — Licencia por alumbramientos 479

Idem por enfermedad 479

Idem para asuntos prpios 480

ANUNCIO

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso entre alumnos de las Escuelas Oficiales de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música, de Madrid, para distribuir las becas y premios de la Fundación «Carmen del Río» 480

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA TECNICA

Vacante la Jefatura de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto nombrar Jede de la indicada Dependencia a D. José Soto de Castro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Teresa Riaza Martín, Auxiliar Mayor de segunda clase, del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Huesca, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Emilio Bernal Manresa, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D.ª Pilar Martínez Gallardo, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 28 de marzo pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón, en la que solicita un segundo mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una segunda prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto, nombrada, en virtud de oposición, por Orden ministerial de 28 de marzo pasado, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, en la que solicita un segundo mes de prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una segunda prórroga de un mes al plazo para posesionarse en su destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de febrero último, ha tenido a bien nombrar para la vigilancia de los Monumentos Nacionales que se indican al personal que a continuación se expresa, el cual desempeñará sus cargos con carácter interino:

Joaquín de Idizar Barnoya, Guarda de la Casa de Legazpi, en Zumárraga; Fausto Arozena Aguirre, Guarda de la Iglesia de Guetaria, y César Fuentecilla Salcedo, Guarda de las Murallas de Fuenterrabía, todos ellos en la provincia de Guipúzcoa, percibiendo cada uno el jornal anual de 1.250 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vistos la cuenta de la Fundación «Colegio de San José», instituída por la señora doña Josefa Navarro Villaescusa, en Villasana de Mena (Burgos), correspondiente al año de 1944, así como cuantos datos existen en este Ministerio acerca de la misma; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritmét cas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta Provincial de Beneficencia, y que sus re aciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 91.828 y 78.116,20 pesetas, con un saldo a favor de 13.711,81;

Resultando que en la oportuna relación de ingresos figura la cantidad de 66.100 pesetas nominales, entregadas como donativo por la benemérita fundadora doña Josefa Navarro Villaescusa;

Considerando que el rasgo de la generosa dama la hace acreedora del reconocim ento oficial;

Visto el artículo 23 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, de acuerdo con lo prevenido en la Instrución de 24 de julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de aquélla y se remita la certificac ón reglamentaria a la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos.

3.º Que se den las gracias a la ilustre fundadora por su donativo y que el Protectorado, a fin de demostrar su complacencia, inserte la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio, para conocimiento general; y

4.º Que el Patronato con intervenc ón de

la Junta, proceda a invertir el saldo de esta cuenta, la cantidad de 10.000 pesetas en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, a. 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, para su conocimiento y el del Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos, quienes se servirán comunicarlo al Patronato y a la fundadora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 25 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, de 5 de febrero inmediato, se aprobó el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública notarial de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Chinchón, de esta provincia, por los hermanos Aparicio y de la Peña, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María»; disponiéndose que la subasta se celebrara el domingo 11 de dicho mes, y designándose como Delegado de este Ministerio para presidirla a Letrado don José Belda Carreras, Jefe de Administración civil, adscrito a la Sección de Fundaciones del Departamento;

Resultando que las fincas que salieron a subasta ascendían a 56, por un importe total de 136.725 pesetas;

Resultando que según se desprende del acta de la subasta, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Chinchón, don Eliso García del Moral y Bujalance, aquélla comenzó el día señalado a las diez de la mañana; constituyéndose la Mesa por el señor Belda Carreras, actuando de Secretario el Licenciado en Derecho, don Luis Belda Carreras, y como Vocales, don Miguel Soriano González, Oficial Mayor, Letrado de la Junta de Beneficencia de esta provincia, y don Pablo Rodríguez Manzano, Párroco de Chinchón, y Secretario del Patronato de esta Obra pía de cultura; habiéndose anunciado previamente en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, en el de la provincia de 13 de enero, y en los periódicos de Madrid, «El Alcázar» y «Ya», de los días 11 y 12, respectivamente, del mismo mes, y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Chinchón y limítrofes de dicha ciudad;

Resultando que, abierta la licitación, se subastaron las fincas rústicas situadas en el término municipal de Chinchón, siendo declarada desierta la número 1; por falta de postores; la número 2 fué adjudicada a don Miguel Torresano Alcoholado, en 670 pesetas; la 3, a don Pedro Sáez Martínez, en 2.700 pesetas; la 4, a don Emiliano Ruiz del Olmo, en 1.805; la 5, a don Isidro García Acuña, para su hijo don José García Alvarez, en 7.000; la 6, a don Gregorio Peña Pascual, en 9.000; las señaladas con los números 7 y 8 fueron declaradas desiertas; la 9 se adjudicó a don José Recuero López, en 750 pesetas; la 10, a don Isidoro Sáez Gómez, en 2.000; la 11, a don Pedro Sánchez Almendro, en 450; la 12, a don Bernardino Carretero Privado, en 300; la 13, desierta; la 14, adjudicada a don Joaquín Frutos Recio, en 305 pesetas; la 15, a don Santiago Guzmán Amendáriz, en 1.200; la 16, desierta; la 17, a don Manuel Delgado Guzmán, en 4.000; la 18, a don Aurelio de Haro López, en 1.000; la 19, a don Felipe Guzmán Martínez, en 50; la 20, a don Isidoro Sáez Gómez, en 5.200; la 21, a don Romualdo Guzmán Recio, para su madre doña Nicolasa Recio López, en 600 pesetas; la 22, desierta; la 23, a don Antonio Gómez Escalonilla, para don Pedro Salvador Sanz, en 4.500 pesetas; la 24, a don Manuel Arroyo Sáez, en 2.400; la 25, desierta; la 26, a don Máximo Sáez Alvarez, en 925 pesetas; las números 27 y 28, desiertas; la 29, a don Alvaro Castillo Robles, en 700; la 30, al mismo señor, en 300; la 31, a don José Salas Gaitán, en 5.000; la 32, desierta; la 33, a don Esteban Nieto Roldán, en 1.000 pesetas; la 34, a don Jenaro Hortelano Cuesta, en 3.300, y siendo en aquel momento las trece horas y treinta y cinco minutos, el señor Presidente suspendió la subasta hasta las 16;

Resultando que reanudada a dicha hora, dió el resultado siguiente: la finca señalada con el número 35, fué adjudicada a don Pablo Rodán Martín, en 7.000 pesetas; la 36, al mismo señor, en 13.500; la 37, también al Sr. Roldán, en 100 pesetas; la 38, a don Victorino Sánchez Moya, en 4.300; la 39, a don Romualdo Guzmán Recio, en 1.200; la 40, a don Pablo y a don Terencio París Pastrana, en 8.000; la 41, a don Isidoro Sáez Gómez, en 2.000; la 42, a don Carlos Pérez García, en 1.000 pesetas; la 43, a don Matías García Alvarez, en 1.000; la 44, a don Juan Sáez Huete, en 1.500; las números 45 y 46 fueron declaradas desiertas; la 47, adjudicada a don Isidoro García Acuña y a don Matías García Alvarez, en 5.500 pesetas; la 48, a don Pedro Sánchez Almendro, en 500; la 49, a don Enrique García García, en 1.000 pesetas, y la 50 fué declarada desierta; a continuación salieron a subasta las tres fincas urbanas radicantes en Chinchón, y como no se presentó postor alguno, fueron declaradas desiertas; la finca rústica señalada con el número 51, en el término de Colmenar de Oreja, fué adjudicada a don Miguel Torresano Alcoholado, en 6.000 pesetas; la número 52, en término de Villaconejos, a don Custodio, don Andrés, don Teófilo y doña Amparo Sánchez Garvía, en 4.000 pesetas, y, por último, la señalada con el número 53, también en el mismo término municipal, fué adjudicada a don Pablo Roldán Martín, en 10.000 pesetas;

Resultando que en el acto de la subasta no se formuló protesta ni reclamación alguna, quedando en poder de don Pablo Rodríguez Manzano, arcipreste de Chinchón y representante del Patronato de esta Obra pía de cultura, la cantidad de 18.386 pesetas a que asciende el 20 por 100 de las fincas que cubrieron rematador;

Resultando que las adjudicaciones hechas por la Mesa a favor de las mejores postores, lo fueron con carácter provisional;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923, las consignadas en el pliego de condiciones porque se rigió el acto, y lo establecido en la Orden ministerial de 25 de enero último;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar esta subasta, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas a favor de los rematantes, y por la misma exacta suma en que les fueron adjudicadas;

Considerando que el importe total obtenido en los remates (una vez firmadas las correspondientes escrituras públicas de compraventa, y que los respectivos adjudicatarios hayan satisfecho el precio de sus compras), debe invertirse inmediatamente, en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, que, a su vez, convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la Fundación, y como aumento de su capital; remitiéndose a este Protectorado copia certificada de dicha lámina, todo ello con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo su responsabilidad;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Real decreto de 29 de agosto de 1923 dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional, podrá acordarse la celebración de segunda subasta, oyéndose previamente al Patronato, y a la Junta, con la rebaja de un 25 por 100 en el tipo que ha servido de base a la primera;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción general de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la venta, en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, denominada «Escuela de los Sagrados Corazones de Jesús y María» instituída en Chinchón, de esta provincia, por los hermanos Aparicio y de la Peña, acto que se celebró en dicha ciudad el 11 de febrero último ante el Notario de la misma, don Eliso García de Mora, y bajo la presidencia de un Delegado de este Ministerio.

2º Que en su consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta, a favor de las personas que mayor suma ofrecieron, y de las cuales se ha hecho mención anteriormente.

3.º Que el Patronato de esta Obra pía de cultura proceda a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa.

4.º Que el importe total de los remates lo invierta acto seguido dicho Patronato, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional, de lo que se dará cuenta al Protectorado, enviando copia certificada de la lámina; todo ello hecho mediante el Banco de España, con intervención directa, y bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid.

5.º Que en el momento en que el Patronato lo crea más conveniente a los intereses fundacionales, se anuncie segunda subasta de las fincas declaradas desiertas por falta de licitadores, con la rebaja que entienda prudencial en el tipo que sirvió de base a la primera.

6.º Que esta nueva subasta se verifique de conformidad con el pliego de condiciones bajo que se celebró aquélla, con la única variante del tipo de tasación; respondiendo de los gastos que se efectúen cada uno de los adjudicatarios, en la proporción del valor de la finca que adquieran.

7.º Que el Patronato anuncie esta segunda subasta con veinte días de antelación, por lo menos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en dos diarios de los de mayor circulación de Madrid (uno de la mañana y otro de la noche), fijando, además, edictos en los sitios públicos de costumbre, sirviéndose remitir a este Protectorado un ejemplar de dichos periódicos para su constancia en el expediente.

8.º Que, asimismo, comunique con la debida anticipación la fecha en que ha de celebrarse el acto, especificando lugar, día y hora, para proceder a la designación del Delegado que haya de presidirla; y

9.º Que de los presentes acuerdos se comuniquen cuantos trasladados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Sor Soledad del Santísimo Sacramento Acosta y Velasco, Superiora general de la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María, solicitando que sea clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la referida Congregación;

Vista la relación de bienes que al efecto acompaña; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Granada entiende que se han aportado los documentos que exige el artículo 42 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, por lo que constituyendo los bienes ofrecidos un conjunto de ellos, destinados a la enseñanza, educación e intrucción de jóvenes, cree que el Colegio a cargo de la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María debe ser clasificada como Fundación benéfico-docente, de carácter particular;

Resultando de la aludida relación de bienes y valores, que éstos, según se hace constar, consisten en seis inmuebles urbanos, sitos en diferentes poblaciones, y destinados a Residencia de las Religiosas y educandas, mas un capital que se valora en pesetas 573.800, todo ello procedente de las dotes de las Religiosas y de donaciones hechas a la Congregación;

Resultando que ésta tiene, por mandato de sus constituciones, como fin general, «procurar la gloria de Dios, trabajando con empeño en el importante negocio de la propia salvación, mediante el cumplimiento de los tres votos simples de pobreza, castidad y obediencia, y la observancia de la Regla de San Agustín»; y que el fin especial de dicha Congregación consiste en «dar a las niñas una educación profunda y sólidamente católica, no sólo en la teoría, sino también en la práctica, así como instruirlas en todo aquello que se enseña en las Escuelas Superiores y en todas las labores propias del sexo; pero la base de cuanto han de aprender será la religión y la moral para formar buenas maestras católicas. Además, las Hermanas procurarán también la santificación de otras personas»;

Resultando que para la consecución de estos fines se establecen diversas casas con el nombre de «Conventos o Colegios de la Presentación de Nuestra Señora»; bien entendido que sin licencia de la Santa Sede no se puede cambiar el fin especial de la Congregación por otro, o bien añadirle de un modo permanente y definitivo otras obras no comprendidas en el mismo;

Resultando que basta esta exposición resumida de los fines que cumple la Congregación para que, juzgándola por sus obras resalte su función eminentemente docente ya que los fines que pudiéramos llamar esenciales (procurar la gloria de Dios y el cumplimiento de los tres votos simples) son supuestos necesarios de toda la actividad de una Congregación Religiosa, que no sólo no se oponen, sino que coadyuvan al cumplimiento de los citados docentes;

Resultado que del examen de los documentos presentados resalta también una circunstancia obligada en toda Congregación Religiosa; su sometimiento al Romano Pontífice y a las demás Autoridades eclesiásticas;

Considerando que la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María se encuentra sometida, en primer término y con carácter preferente, a las prescripciones del Derecho eclesiástico representadas por el Código Canónico en vigor;

Considerando que es una Congregación no exenta, que depende del Ordinario y en definitiva del Sumo Pontífice, cuya autoridad reiteran y desenvuelven los preceptos de sus Constituciones especiales;

Considerando conveniente, después de hacer resaltar cómo la Congregación de que se trata se encuentra regida por el Derecho Canónico y por las reglas especiales de sus constituciones, precisar cómo todos los actos importantes de la propia Congregación, en cuanto a disposición de bienes, supresión o aumento de Casas o Conventos, etc., dependen, como es natural, de Autoridades propiamente eclesiásticas; así el Canon 494 preceptúa que para disponer de ellos no basta la decisión de la Superiora: estas atribuciones corresponden, en general, al Capítulo o, fuera del tiempo del capítulo, al Moderador, con su Consejo; preceptos análogos desenvuelven los artículos 260 y 274 de las Constituciones presentadas por la Congregación de referencia; los cánones 531 y 532 determinan la capacidad de adquirir y poseer por parte de las Congregaciones; el 1.531 y siguientes establecen las normas para casos de enajenación; los 535 y concordantes se refieren a la obligación de rendir cuentas y a la manera de contraer obligaciones, deudas o cargas, etc., etc.

Considerando que el Código Civil vigente, en su artículo 35, estima personas jurídicas a «las Corporaciones Asociaciones y Fundaciones de interés público reconocidas por la Ley»; determinando el 37 que «la capacidad civil de las Corporaciones se regulará por las leyes que las hayan creado o reconocido; la de las Asociaciones por sus estatutos, y la de las Fundaciones por las reglas de su institución, debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario, y que el último párrafo del artículo 38 determina expresamente que «los establecimientos de instrucción y beneficencia (en cuanto al régimen de sus bienes) se regirán por lo que dispongan las leyes especiales»;

Considerando difícil dentro del sistema de nuestro Derecho positivo, que una Asociación obtenga la clasificación de benéfico-docente, pues para ello habría de tener a sus dirigentes constituídos en Patronato, y subordinados al Protectorado ejercido por este Ministerio de Educación Nacional;

Considerando, por otra parte, que los bienes de la entidad peticionaria (procedentes de dotes y donaciones que tienen su destino propio determinado y se rigen por lo dispuesto en las Constituciones de la Congregación), para llegar a una clasificación de benéfico-docente, habrían de quedar directamente afectos al cumplimiento de las cargas o fines de la Institución desde el citado punto de vista; y que la relación jurídica de los bienes o medios con los fines benéfico-docentes ha de ser directa, sin que pueda admitirse la existencia de ninguna persona interpuesta en dicho enlace;

Considerando que dentro de este mecanismo existen muchas Fundaciones cuyo desenvolvimiento se encuentra confiado a Ordenes, Comundidades o Congregaciones religiosas; pero sus bienes no pertenecen a dichas Ordenes o Congregaciones, sino que están directamente afectos al cumplimiento de los fines señalados por el testador o ins-

tituyente; y que el levantamiento de las cargas ha de justificarse por el Patronato anualmente o en términos generales, con rendición de cuentas ante el Protectorado ejercido por este Ministerio, al que se somete aquél;

Considerando que el examen correlativo de la legislación aplicable a la Congregación Religiosa de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María como tal, comparándolo con el régimen legislativo normal de las Instituciones benéfico-docentes revela las dificultades de tal equiparación; para la repetida Congregación, el Código de Derecho Canónico y sus Constituciones, en relación con el Concordato, constituyen su estado de derecho; para las Fundaciones benéfico docentes, la Ley desamortizadora de 1885, la de 1849, el Reglamento de 1852, la Instrucción de 27 de enero de 1885, en cuanto a instituciones de beneficencia física, el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción general de 24 de julio de 1913, comprenden a todas las instituciones benéficas, creadas y dotadas con bienes particulares, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores y confiados a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas.

Considerando que tal diversidad de régimen obedece a causas profundas que impiden la clasificación pretendida, porque con toda evidencia la Congregación Religiosa de que se trata no puede, bajo el concepto de tal, ser clasificada como Fundación benéfico-docente, puesto que le faltan sus requisitos propios; no es posible que una Congregación Religiosa quede sometida a la Autoridad y Protectorado del Gobierno, desempeñada por este Ministerio de Educación Nacional, ya que, según el Derecho Canónico y sus Constituciones, depende de su Capítulo, del Ordinario de la Diócesis y, en definitiva, del Sumo Pontífice, y porque los bienes propios de la Congregación pertenecen a la misma y disponer de ellos a sus propias autoridades y, en último término, a los Superiores del Orden General Eclesiástico; faltando en este aspecto la adscripción directa de los bienes al cumplimiento de las cargas benéficas, esencial en las Fundaciones;

Considerando que la Congregación solicitante carece de título fundacional benéfico-docente, aunque tenga legítimamente una Constitución aprobada por el Sumo Pontífice; lo cual supone que el gobierno y la administración de la Congregación lo ejercen sus propios órganos superiores, designados según sus Constituciones y en forma alguna un Patronato sometido como tal a la aprobación, remoción y nombramiento de este Ministerio;

Considerando que de las anteriores afirmaciones se deduce una de menor rango pero también importante a los fines de este expediente, a saber: que la Superiora general carece, según sus Constituciones y el Derecho Canónico aplicable, de capacidad para pedir su clasificación como benéfico-docente; ello supondría la variación del régimen de la Congregación, en lo que se refiere a sus órganos rectores, por lo menos en cuanto a la libre de sus bienes, para lo que sería necesario la intervención del Capítulo general de la Orden y la aprobación del Sumo Pontífice;

Considerando innecesario decir que los anteriores argumentos no expresan nada que suponga desconocimiento de los altos fines y laudables propósitos, que con verdadero espíritu religioso desempeña la meritísima Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María, sino que, por el contrario, su magnífica obra se reconoce y proclama plenamente por este Ministerio; pero jurídicamente no puede admitirse dentro de la sistemática de las leyes españolas, y también en obligado respecto al Código de Derecho Canónico que una Orden o Congregación religiosa se clasifique como Fundación particular benéfico-docente y dependa en lo sucesivo, bajo el concepto de Patrono, de este Departamento; en cuanto a la enseñanza y al régimen de sus bienes. Seguramente la Institución peticionaria no ha meditado bien las consecuencias de su solicitud, cuya aprobación resultaría antagónica con las prescripciones citadas; al formalizarla no ha pretendido, sin duda, perder el derecho al gobierno y administración de sus bienes, y menos aún variar el destino que han de tener las cantidades ingresadas en concepto de «dotes», cuya devolución y destino está prevenido en determinados casos;

Considerando que semejante confusión nace probablemente del hecho de haber observado que Ordenes y Congregaciones religiosas desempeñan su cometido en instituciones benéfico-docentes constituídas como Fundaciones; pero éstas conservan su personalidad independiente, y la Orden o Congregación religiosa contrata con las mismas como tal persona jurídica, limitándose a la administración del establecimiento, a desempeñar la enseñanza, etc.; pero aun en estos casos la Fundación se encuentra constituída con arreglo a nuestro derecho administrativo, y sus Patronos quedan subordinados y responsables ante este Ministerio por el desempeño de sus funciones;

Considerando, por último, que el informe favorable a la clasificación pretendida, y que ha emitido la Junta Provincial de Beneficencia de Granada, no abarca la totalidad del problema jurídico planteado y se fundamenta exclusivamente en el buen desempeño por parte de la Congregación de Hermanas de la Presentación de la Santísima Virgen María de la enseñanza, en los establecimientos de su propiedad, lo que pudiera servir de base para obtener una subvención del Estado, o una exención de orden fiscal; pero no para la pretensión ahora deducida;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general para el ejercicio del Protectorado del Gobierno, sobre la Beneficencia particular de enseñanza; a virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta de la Sección, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado,

Este Ministerio ha recuelto:

1.º Desestimar la instancia de que se hace mérito, por no ser posible en derecho acceder a ella; y

2.º Comunicar de la presente resolución cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En relación con la consulta elevada a este Protectorado por el Patronato de la Institución particular, benéfico-docente, denominada «Fundación Franconi», Escuela de niñas de Alzó y Alegría (Guipúzcoa), y de que se dió traslado a Ministerio de Trabajo, en observancia del Reglamento de 20 septiembre 1943, se ha recibido la siguiente Orden, dictada por la Dirección General de Trabajo, de dicho Ministerio, con fecha 25 de mayo último:

«Visto el escrito cursado por la Subsecretaría de Educación Nacional, con fecha 11 de abril último, en el que se traslada otro del Presidente de la Junta de Patronos, de la «Fundación Franconi», Escuela de Niñas de Alzó y Alegría, solicitando la no aplicación del Reglamento de Trabajo de 20 de septiembre de 1943 al personal que presta sus servicios en el centro docente de referencia o, al menos, se decida la exclusión del personal religioso del mismo del régimen de previsión obligatorio establecido por el artículo 35 de aquél; y

Resultando que la Delegación Provincial en Guipúzcoa del Instituto Nacional de Previsión dirigió al Patronato de referencia una comunicación invitándole a contratar las rentas vitalicias que establece el artículo 35 de la Reglamentación de 20 de septiembre de 1943, en favor del personal docente que percibe remuneración de la «Fundación Franconi»;

Resultando que, con fecha 11 de abril último, el Presidente de la Junta del Patronato de aquella Fundación dirigió escrito al Ministerio de Educación Nacional, Sección de Fundaciones benéfico-docentes, solicitando que se declare no procede la aplicación del Reglamento de Trabajo para la enseñanza privada, de fecha ya repetida, al personal que presta sus servicios en el indicado Centro de enseñanza y, en caso contrario, que se excluya al de carácter religioso del régimen obligatorio que ha de concertarse con el Instituto Nacional de Previsión, a virtud de las razones siguientes:

Primera. Que el artículo 2.º, apartado 3.º, de las Ordenanzas laborales, excluye al personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro.

Segunda. Que la fundadora, doña Eusebia

Ignacia Franconi Zuaznabar, en la cláusula 42 de su testamento ordenó que se destinasen los bienes a la Fundación de una Escuela de niñas, dirigida por una Comunidad religiosa por lo que ésta, no determinada en el escrito de referencia, quedó dependiente del Patronato de la Fundación, de quien recibe los estipendios convenidos.

Tercera. Que la idea de la testadora fué dejar su capital, para instalar Escuela a una Comunidad religiosa; y

Cuarta. Que la situación precaria por que atraviesa la Fundación, debido a la actual carestía de la vida, no permite gravarla aplicando los beneficios de la Orden de 20 de septiembre de 1943, ni aun a las categorías más modestas que determina la misma:

Considerando que aunque se establezca con carácter general en el artículo 1.º de la Reglamentación de Trabajo, al determinar su ámbito de aplicación, dentro del que quedan afectados todos los Centros de Enseñanza privada, y de modo especial las Fundaciones, el artículo 2º excluye, en su apartado 3.º, al personal que pertenezca a la Orden o Congregación religiosa propietaria del Centro, es indudable que, aunque esta circunstancia de propiedad del Centro docente no concurre en el caso planteado, ya que se trata de una Fundación y no puede ser objeto de dominio privado, no quiere decir que por interpretación a «sensu contrario» que de incluído dentro del ámbito del Reglamento, el personal revestido del carácter religioso que pertenece a una Orden o Congregación, por no ser propietaria de la Institución de que se trata, ha de interpretarse que el mencionado párrafo 3.º, del artículo 2.º, fué dictado para establecer, primero lo que claramente se deduce de su texto: que los religiosos de una Comunidad que se dedique a la enseñanza quedan excluídos de la esfera de acción de la Reglamentación; y, en segundo lugar, que se encuentra incluído en su ámbito de aplicación el personal no religioso que presta sus servicios en una Comunidad de los determinados en el caso anterior. Es por otra parte, espíritu que anima la Reglamentación de Trabajo de 20 de septiembre de 1943, que los miembros de Ordenes y Congregaciones religiosas cuando prestan sus servicios de Enseñanza en entidad ajena puedan percibir los emolumentos que estipulen, recursos que puede ser, y de hecho lo son, importantes para atender las necesidades de aquéllas y el cumplimiento de sus fines; mas no entra en el espíritu de de la ley que los Religiosos puedan afectarse por instituciones de previsión, incompatibles con la naturaleza de su estado. La Orden o Congregación a que pertenece, vela según las Reglas por su porvenir y vejez. Tan ajeno de razón es asegurar una pensión vitalicia a un Religioso que se dedique a la Enseñanza fuera de su Orden, como contratar el subsidio de vejez para las Religiosas por ejemplo, que presten sus servicios en Hospitales, Asilos, etc.; pero es que, además, en el caso presente la contratación del servicio de Enseñanza llevada a cabo por la «Fundación Franconi» no se ha verificado con personas individuales, con uno, dos, tres o más religiosos determinados, sino con una persona jurídica, es decir, con la Comunidad religiosa a que pertenecen aquéllos y que no se citan en el escrito de súplica; ello supondría el inconveniente insuperable de ser imposible concertar la pensión vitalicia con Profesores ciertos tanto más cuanto que la Orden religiosa de donde proceden puede cambiarlos durante un curso tantas veces cuanto estime conveniente;

Considerando que la situación precaria por que atraviesa la Fundación no excusa el que ésta cumpla las obligaciones que le corresponden con relación a las demás personas administrativas y subalternas que desarrollen su actividad allí,

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar:

1º No procede que la «Fundación Franconi» en Guipúzcoa, Escuelas de Niñas de Alzó y Alegría contrate la constitución de la renta vitalicia prevenida en el artículo 35 de la Reglamentación de 20 de septiembre de 1943, a favor del profesorado religioso perteneciente a la Comunidad que queda afecto al Patronato de aquélla; y

2º Que la Fundación de referencia viene obligada a cumplir, en todos sus extremos la Reglamentación citada cuando hara relación al personal Administrativo y Subalterno que preste sus servicios en ella, así como al de Enseñanza no perteneciente a la Comunidad religiosa que pudiera ser contratado por aquélla.»

Y dado el carácter general de la interpretación que ha formulado la Dirección General del Trabajo del anterior acuerdo,

Esta de Enseñanza Primaria ha resuelto que se inserte en el «Boletín Oficial» del Protectorado para conocimiento de las Juntas provinciales de Beneficencia y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.
Jefe de su Sección de Fundaciones.

Mutualidad de Funcionarios

REGLAMENTO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de esta fecha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la Comisión que bajo la presidencia de V. I. ha de formular el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de este Departamento quede constituída por los siguientes Vocales:

D. Emilio Canosa Gutiérrez, Director de la Escuela Superior de Arquitectura.

D. Antonio Lasheras Sanz, Catedrático y Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio.

D. Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios.

D. Urbano Domínguez Díaz, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales.

D. Gregorio Sánchez Puertas, Catedrático del Conservatorio de Música y Declamación.

D. Andrés Crespí Jaume, Secretario de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

D. Miguel Alvarez Farelo, Secretario del Instituto de Enseñanza Media «San Isidro».

D. Miguel Bordonau Mas, Inspector general de Archivos.

D. Fernando de Larra y Larra, Jefe Superior de Administración.

D. Jerónimo Paunero Redondo y D. José Antonio Maravall Casesnoves, Jefes de Administración de primera clase.

2.º Que del seno de la Comisión, dado el carácter técnico-administrativo del Reglamento que ha de dictarse, se designe una ponencia integrada por D. Fernando de Larra y Larra, D. Antonio Lasheras Sanz, don Jerónimo Paunero Redondo y D. José Antonio Maravall Casesnoves, la que, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta que será dada a conocer a todos y cada uno de los Vocales designados, quienes en el de quince días podrán presentar por escrito al Ilmo. Sr. Presidente cuantas observaciones y sugerencias estimen procedentes, estudiadas las cuales se redactará el Reglamento definitivo que, conforme a lo prevenido, ha de ser aprobado por Orden ministerial.

3.º Las funciones de Secretario de la Comisión serán desempeñadas por el Vocal don Jerónimo Paunero Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En expediente promovido por instancia de don José Deulofeu Poch, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le declare en situación de jubilado, a partir de 27 de octubre de 1944, fecha en que cumplió los sesenta y cinco años de edad, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento del oficio de V. I., fecha 12 del corriente, por el que se remite nuevamente a informe de esta Asesoría Jurídica la instancia suscrita por el Catedrático separado del servicio, don José Deulofeu Poch, a la que se acompaña copia de la resolución dictada por el Tribunal Económico - Administrativo Central, y por otra parte el oficio sobre jubilación del interesado de la Dirección General de la Deuda

y Clases Pasivas, esta Asesoría Jurídica tiene el honor de informar:

Vista la citada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, y lo expuesto por la Dirección General del Ramo, es preciso inferir que la Orden de 24 de abril de 1941 de este Ministerio, jubilando al solicitante, debe ser rectificada, ya que en tal fecha no concurrían en el mismo alguno de los tres requisitos que para pasar a tal situación exige forzosamente el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, para empleados civiles.

Y dado que, según lo preceptuado en el artículo 94 del mencionado Cuerpo legal, la separación del servicio, cualquiera que sea su causa, no priva al separado de los derechos pasivos que hubiese adquirido, ratificado por la Orden de este Ministerio de 1.º de febrero de 1941, procede que con rectificación de la Orden de 24 de abril de 1941, se dicte otra sustituyéndola por la que se declare en situación de jubilado al Catedrático don José Deulofeu Poch, separado del servicio, a partir de la fecha de 27 de octubre de 1944, en cuyo día cumplió la edad de sesenta y siete años, causa de jubilación según el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, en relación con las disposiciones privativas del Cuerpo a que pertenecía el señor Deulofeu Poch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943, y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Ilmo. Sr. D. Antonio Espurz Sánchez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Ciencias de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

HOSPITALES CLINICOS
AYUDANTES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Fernando Falcón García, Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá del crédito consignado a tal efecto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticuatro, del Presupuesto vigente de este Departamento, desde el día 1.º de marzo último, en que se hizo cargo de los servicios propios del cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional hasta treinta del próximo mes de septiembre, a don Santiago Vidal Sivilla para el cargo vacante de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de su toma de posesión en el citado cargo, del crédito consignado para estas atenciones en el vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 10 de febrero de 1943, prorrogar el nombramiento de Médico interno de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, expedido en virtud de oposición a favor de don Fernando Prosper Monfort por dos años, a contar de la fecha en que finalizó la vigencia del primer nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Rectorado de la Universidad de Santiago solicitando sea rectificado el nombramiento de Alumno interino provisional, expedido a favor de don Antonio Caamaño Caamaño, por Orden de 16 del pasado mes de abril,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la Orden citada en el sentido de que el nombramiento de Alumno interno, expedido por error, a favor del citado señor, se entiende lo ha sido al de don Amancio Caamaño Caamaño, que es su verdadero nombre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS. — CAPILLAS UNIVERSITARIAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado en virtud de petición del Rectorado de la Universidad de Oviedo que solicita consignación para los gastos de instalación de la Capilla universitaria,

Teniendo en cuenta que de los tres presupuestos enviados se considera como más beneficioso el de la casa «La Victoria», cuyo importe es de 14.950 pesetas, que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto, existe crédito para gastos de instalación de Capillas de las Universidades, que la Sección de Universidades emite informe favorable, la de Contabilidad y Presupuestos en 23 de este mes tomó razón del gasto, y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder a la Universidad de Oviedo, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, un crédito de pesetas 14.950 para los gastos de instalación de la Capilla Universitaria con arreglo al presupuesto de la casa «La Victoria», cantidad que se librará «en firme» por Ordenación Central de Pagos, previa la cuenta oportuna y a favor de la mencionada Casa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONNES

Examinado el expediente tramitado para conceder una subvención de 150.000 pesetas con destino al Colegio Mayor femenino Isabel la Católica, de Granada;

Teniendo en cuenta que el Rectorado formula la petición; que la Sección de Universidades emite dictamen favorable; la de Contabilidad y Presupuestos, en 23 del pasado abril, tomó razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 23 de los corrientes, significa que nada tiene que oponer a la aprobación

de la subvención de referencia en la forma y cuantía propuesta,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, ha resuelto conceder a la Universidad de Granada, para la organización de los servicios del Colegio Mayor femenino de Isabel la Católica, una subvención de 150.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único subconcepto 23, del vigente Presupuesto, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» por la Ordenación Central de Pagos, contra la Delegación Provincial de Hacienda de Granada, a favor del Sr. Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado con motivo de la solicitud del Jefe del S. E. U. de la Facultad de Medicina de Sevilla en petición de ayuda económica para realizar un viaje de estudios los alumnos del séptimo curso de la mencionada Facultad,

Teniendo en cuenta que emiten dictámenes favorables el Decanato, el Rectorado y la Sección de Universidades, que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único subconcepto cuarto, j, existe un crédito para «Viajes de estudios y excursiones científicas de Profesores y alumnos universitarios», y la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 23 de los corrientes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto, una subvención «en firme» de 9.000 pesetas a la Universidad de Sevilla para atender a los gastos del mencionado viaje de estudios, subvención que se librará por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación provincial de Sevilla y a favor del Administrador general de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Examinado el expediente tramitado en solicitud de ayuda económica del Estado para dos viajes de estudios de alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid;

Resultando que uno de los viajes es con dos Profesores y 55 alumnos, para visitar once días Córdoba, Sevilla y Granada, y el otro con un Profesor y 45 alumnos, a Zaragoza, Barcelona, Mallorca y Valencia durante catorce días;

Resultando que informan favorablemente el Decanato, Rectorado y Sección de Universidades; la de Contabilidad y Presupuestos, en 23 de este mes, toma razón gasto, y consta el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de los corrientes;

Considerando que existe consignación presupuestaria para este servicio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, con destino a los dos mencionados viajes de estudios, una subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), a distribuir a razón de 2.500 pesetas para cada excursión, cuya suma se librará «en firme» por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central de Hacienda y a favor del Sr. Administrador de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder a la Universidad de Sevilla una subvención de 25.000 pesetas, para destinar 20.000 pesetas a la solemnidad de la inauguración de la Facultad de Medicina y 5.000 pesetas al Triduo de la Santísima Virgen de la Angustia de la capilla de la Universidad de Salamanca; otra de pesetas 20.000, para la inauguración del Colegio Mayor y de la Biblioteca Universitaria y celebración del Centenario de Nebrija a la Universidad de Zaragoza; otra de pesetas 10.000, para la inauguración de la Facultad de Derecho y a la Universidad de Granada; otra de 15.000 pesetas, para la Agrupación Musical Universitaria,

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, tercero de vigente Presupuesto, existiendo crédito para «Subvenciones a Asociaciones, fiestas religiosas y vida social universitaria para gastos de personal y material», que la Sección de Universidades emite informe favorable la de Contabilidad y Presupuestos en 24 del pasado marzo toma razón del gasto y la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de los corrientes lo fiscaliza favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto referidos, a las mencionadas Universidades de Sevilla, Salamanca, Zaragoza y Granada las referidas subvenciones de 25.000 pesetas, 20.000 pesetas, 10.000 pesetas y 15.000 pesetas, respectivamente, subvenciones que se librarán «en firme» por la Ordenación Central de Pagos, contra las Delegaciones provinciales de Hacienda, a favor de los señores Administradores generales de las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito,

Resultando que la Universidad de Granada somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el actual ejercicio económico de 1945, y cuyo importe se cifra en 2.517.187,60 pesetas, tanto en ingresos como en gastos,

Resultando que en la Sección de Ingresos se aumenta a los capítulos del modelo establecido para la confección de esta clase de Presupuestos por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945), un nuevo capítulo con el número 5.º bis, en el que aparecen pesetas 23.132,28, en concepto de amortización e intereses correspondientes al año actual, de las 400.000 pesetas invertidas en atenciones del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago, con arreglo a las Ordenes ministeriales de 6 de agosto y 9 de noviembre de 1940;

Resultando que de las 23.132,28 pesetas citadas, se destinan 8.057 57 pesetas a su reintegro al capital universitario, y así se incluyen en el 3-1-2-3 de la Sección de gastos; y las 15.074,71 pesetas restantes, por referirse a intereses, y tener por tanto, la consideración de ingresos no adscritos a fines específicos, se aplican al pago de los diversos gastos que han de satisfacerse con esta clase de ingresos;

Resultando que se observan diferencias entre los ingresos y gastos de prácticas de algunas Facultades, lo cual, según se hace constar en la Memoria unida al Presupuesto, se debe al hecho de que existen asignaturas, tales como las de Física Experimental y Química Experimental de la Facultad de Medicina, que se cursan en la de Ciencias, lo que da motivo a que cantidades que figuran como ingresos de aquélla se apliquen a gastos de ésta;

Resultando que la suma de 1-4-3 y de 3-4-3 de la Sección de Gastos excede del 15 por 100 de los ingresos no adscritos a fines especiales y que, en cambio, la cantidad consignada en el 3-4-4 no llega al 14 por 100 de los ingresos del 4-1;

Considerando que, por no haberse sometido hasta la fecha a la aprobación de este Ministerio, todos los documentos relacionados con lo formalización de la deuda de 4.000 pesetas del Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago (extremo éste sobre el que es preciso efectuar ciertas aclaraciones que afectan especialmente a la cuantía de los plazos de amortización), no debe prejuzgarse sobre la exactitud de las cantidades consignadas por este concepto, lo cual, no obstante, no debe ser obstáculo para la aprobación de este Presupuesto, a condición de que las citadas cantidades queden sometidas a las variaciones que pudieran resultar del expediente que se tramita al efecto, con lo que se evitarían los inconvenientes de tipo económico que habrían de surgir al demorarse la mencionada aprobación;

Considerando que el total de los ingresos por derechos de prácticas coincide con el de los gastos presupuestos por el mismo servicio, y que las diferencias que se observan entre los de algunas Facultades, tienen su justificación en los motivos expuestos por la Universidad;

Considerando que la diferencia entre el importe del 3-4-4 de la Sección de Gastos y el 14 por 100 del 4-1 de la de Ingresos para gastos permanente o de material universitario, según se desprende del examen del Presupuesto, ha sido aplicada a otros gastos de la misma índole, tales como los que figuran en el 3-4-3 en el que compensan el exceso que la suma de mismo con el 1-4-3 representa sobre el 15 por 100 de los ingresos no adscritos a fines especiales;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo 12 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943;

Visto el favorable informe emitido por la Administración General del Estado, con fecha 24 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Granada, para el ejercicio económico de 1945, por 2.517.187,60 pesetas, tanto en ingresos, como en gastos, cantidad que quedará sujeta a las modificaciones que pudieran derivarse al fijar las cantidades que el Colegio Mayor de San Bartolomé y Santiago debe abonar a la Universidad, en concepto de amortización e intereses correspondientes al año actual, de las 400.000 pesetas a que se refieren las Ordenes de este Departamento de 6 de agosto y 9 de noviembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el exediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Zaragoza somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 3.863.672,18 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de entidades o de particulares, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de material y personal de los diversos servicios universitarios, por un total de 3.863.672,18 pesetas, igual al de los ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de Presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18);

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 24 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Zaragoza para el ejercicio económico de 1945, por 3.863.672,18 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 10.969.695,71 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de entidades o de particulares, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los diversos servicios universitarios, por un total de 10.969.695,71 pesetas, igual al de los ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de Presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945), y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18);

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 24 de mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Madrid, para el ejercicio económico de 1945, por un total de 10.969.695,71 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Universidad de Murcia somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto por que ha de regirse durante el actual ejercicio económico, y cuyo importe se cifra en 1.057.433,54 pesetas de ingresos e igual cantidad de gastos;

Resultando que en el mismo se observan las siguientes deficiencias:

La inclusión en el artículo 1.º de capítulo II de la Sección de Ingresos de un crédito de 24.000 pesetas procedentes de la subvención del Ministerio para cultura general, etc., la cual, por estar adscrita a fines específicos, debe figurar en el artículo 2.º del mismo capítulo, reflejándose en 3-3-1 de la Sección de Gastos;

Haber consignado como ingresos (2-2-15) y como gastos (3-3-1-12) otra subvención por 9.990 pesetas con destino a comedores escolares universitarios, la cual no figura en el Presupuesto de este Departamento, ni, por tanto, se mencionaba en la O. M. de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 23 de diciembre de 1944, en la que se comunicaron a la Universidad las consignaciones de dicho Presupuesto para 1945;

Haber incluído un gasto de 2.000 pesetas (1-2-1-3) en concepto de representación de Vicerrector, toda vez que dicho gasto no se halla autorizado por O. M. de 5 de enero último, en la que se establecieron las cantidades que podrían abonarse por tal concepto de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el Decreto de 9 de noviembre de 1944; y

Consignar en el 1-2-6 dela Sección de Gastos el de 12.000 pesetas para abono de derechos a los autores de las publicaciones, ya que, si bien la Universidad puede dedicar esta cantidad a subvencionar a Secretariado de publicaciones para todos sus gastos, con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales, en el mencionado concepto debe figurar, según consta en el modelo de Presupuestos aprobado por O. M. de 29 de diciembre de 1944, la misma cifra que en

el 4-2-7-3 de la Sección de Ingresos, donde no existe consignación alguna;

Resultando que se observa que la suma de los gastos del 1-4-3 (personal de limpieza, calefacción, etc.), y del 3-4-3 (conservación y sostenimiento) exceden de la cuantía atribuída a los mismos en el modelo de Presupuestos extraordinarios, mientras que los del 3-4-4 no alcanzan a la que les corresponde, equivalente al 14 por 100 de los ingresos del 4-1;

Considerando que la primera de dichas deficiencias puede subsanarse suprimiendo en el 2-1 de la Sección de Ingresos las 24.000 pesetas para cultura general, etc., que deben consignarse en el 2-2 de la misma Sección y aumentando en el 3-3-1 de la de Gastos un subconcepto para dicha finalidad y por el mencionado importe, para lo cual este importe será dado de baja en los gastos que coresponden a esta subvención y que aparecen dotados con ingresos no adscritos a fines especiales, tales como las 6.000 pesetas del 1-2-5 las 9.000 pesetas del 1-2-7 y las 6.000 pesetas del 1-2-8, que podrán, no obstante satisfacerse con cargo a la subvención de cultura general, etc., compensándose el resto con la deducción de 1.000 pesetas del 3-3-5-3 (Varios e imprevistos) y la supresión de las 2.000 pesetas del 1-2-1-3 (Gastos de representación del Vicerrector), con lo que se subsana, a la vez, la indebida inclusión de este último gasto;

Considerando, por lo que respecta a la subvención de 9.990 pesetas para comedores escolares universitarios, que procede su exclusión tanto en ingresos como en gastos, por no figurar en el Presupuesto del Departamento ningún crédito a favor de las Universidades para esta clase de atenciones;

Considerando que la última de las deficiencias señaladas podría subsanarse pasando las 12.000 pesetas del 1-2-6 a un nuevo subconcepto del 3-3-5, como subvención al Secretariado de Publicaciones;

Considerando que la no inclusión como gasto en el 3-4-4 del total del 14 por 100 de los ingresos del 4-1 no impone una aplicación inadecuada de éstos, ya que se observa que la diferencia ha sido destinada a satisfacer otros gastos, tales como los del 3-4-3, en el que se compensa con ella el exceso que importe de éste, sumado al del 1-4-3, representa sobre el 15 por 100 de los ingresos no adscritos a fines especiales;

Considerando que, una vez efectuadas estas rectificaciones, el Presupuesto presentado se ajustaría a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del Estado» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad española de 29 de julio de 1943, y se hallaría conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos establecido por O. M. de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del Estado» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del Estado» de 18):

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 27 de abril próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Murcia para el ejercicio económico de 1945, con las siguientes modificaciones:

En la Sección de Ingresos la subvención para cultura general, etc., por un importe de 24.000 pesetas, pasará del 2-1 al 2-2, y se suprimirá la de 9.990 pesetas para comedores escolares universitarios del 2-2-15, quedando cifrado, por tanto, el importe de dicha Sección en 1.047.443,54 pesetas;

En la Sección de Gastos se suprimirán las 2.000 pesetas del 1-2-1-3 (gastos de representación del Vicerrector), las 6.000 pesetas del 1-2-5 (Conferencias o cursos breves fuera de planes de estudios), las 9.000 pesetas y 6.000 pesetas del 1-2-7 y 1-2-8 (Cursos monográficos de las Facultades de Ciencias y Derecho) y las 9.990 pesetas del 3-3-1-12 (Comedores escolares universitarios); las 12.000 pesetas del 1-2-6 pasarán al 3-3-5, en el que se aumentará con ellas un nuevo subconcepto con el epígrafe de «Secretariado de Publicaciones»; en el 3-3-1 se aumentará otro subconcepto con 24.000 pesetas para «Cultura general, ampliación de estudios, etc.», y se reducirá a 16.000 el importe del 3.353 (Varios e imprevistos), con lo que la Sección de Gastos alcanzará un total de 1.047.443,54 pesetas, igual al de la de Ingresos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración del Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Valentín Beltrán Villagrasa,

Este Ministerio, a propuesta del Juzgado Superior de Revisiones, ha resuelto la confirmación en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

VIAJES DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 25 de los corrientes don Emilio Guinea López, Catedrático numerario de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda de Duero, solicitando autorización para realizar un viaje de estudios botánicos a los territorios españoles del Golfo de Guinea, durante los meses de junio, julio y agosto del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la pretensión del señor Guinea López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por don Manuel Remuñán García y don Valentín García Seoane, Ayudantes numerarios de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela, solicitando el nombramiento de Auxiliar numerario de los indicados Centro y Sección;

Resultando que se halla vacante, por jubilación de don José María Bustamante Urrutia, la plaza de Auxiliar numerario de Letras de dicho Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela;

Resultando que don Manuel Remuñán García, según acredita en su hoja de servicios y consta en el informe de la Dirección del mentado Centro, fué nombrado Ayudante numerario de la referida Sección de Letras en 14 de diciembre de 1934, posesionándose de dicho cargo el 26 de los mismos mes y año, ya que había sido designado Ayudante interino por nueve cursos consecutivos, a partir del de 1926 a 1927, finalizando, pues, el quinto de dichos períodos reglamentarios, exigidos por la legislación pertinente, en 30 de septiembre de 1931, y así consta en el nombramiento expedido al señor Remuñán, el 14 de diciembre de 1934, de Ayudante numerario;

Resultando que el Sr. Remuñán viene desempeñando su función docente en el mencionado Instituto sin más interrupción que la motivada por suspensión de empleo y sueldo por dos años, impuesta como sanción al interesado por Orden de 19 de mayo de 1941 («B. O. del E.» de 6 de junio), con un total, por consiguiente, de nueve cursos de servicios efectivos como Ayudante numerario en dicho Centro;

Resultando que don Valentín García Seoane justifica, también mediante hoja de servicios e informe de la Dirección del Instituto referido, su designación de Ayudante numerario de Letras con fecha de 17 de octubre de 1938 y antigüedad de 1 de octubre de 1933, en que se cumplían los cinco años de su Ayudantía con carácter interino;

Resultando, asimismo, que el Sr. García Seoane fué nombrado Encargado de curso, como cursillista, de Lengua y Literatura españolas del Colegio subvencionado de Vélez-Málaga en los cursos 1933-34, 1934-35 y 1935-36; del Instituto Nacional de Monforte de Lemos, en el curso 1936-37, y del

Nacional de Palma de Mallorca, durante el de 1937-38. A partir del 17 de octubre de 1938, y según informe del Director del Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago, el señor García Seoane desempeña sin interrupción el cargo de Ayudante numerario en dicho Centro, lo que representa un total de siete cursos efectivos como Ayudante numerario en este último Centro;

Visto el Real decreto de 5 de marzo de 1928, la Real orden de 24 de septiembre del mismo año, el artículo 7.º del Real decreto de 31 de enero de 1919, y el 1.º del Decreto de 22 de agosto de 1931;

Considerando que, según el artículo 3.º del citado Real decreto de 5 de marzo de 1928, «el orden de colocación de la lista (de Ayudantes) se fijará dando preferencia a los que hayan obtenido nombramientos durante mayor número de cursos consecutivos sobre el mínimo de cinco, y dentro de esta clase a los que acrediten mayor número de servicios efectivos en el mismo Centro docente dentro de cada Sección»;

Considerando que el Ayudante don Manuel Remuñán García reúne, en el presente caso, las circunstancias a que se refieren el anteriormente transcrito artículo tercero del Real decreto de 5 de marzo de 1928 y el séptimo del Real decreto de 31 de enero de 1919, no obstante el tiempo de su suspensión de empleo y sueldo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Desestimar la petición de nombramiento de Auxiliar numerario de Letras del Instituto «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela, formulada por don Valentín García Seoane.

Segundo. Nombrar, en virtud de lo establecido por Real decreto de 31 de enero de 1919 y Orden de 17 de abril de 1942 Auxiliar numerario de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Arzobispo Gelmírez», de Santiago de Compostela, a don Manuel Remuñán García, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, con antigüedad y efectos económicos desde el día 3 de abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Direcotr general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan José Prado Mañobre, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Lugo, solicitando continuar en el ejercicio de la Enseñanza hasta completar el tiempo de servicios necesario para alcanzar el derecho a la percepción de haber pasivo;

Resultando que el Sr. Prado Mañobre cumplirá el día 21 de julio próximo venidero la edad reglamentaria de jubilación;

Resultando que hasta dicha fecha sólo tendrá prestados en su cargo de Auxiliar numerario catorce años, cuatro meses y diez días de servicios al Estado, a los cuales se sumarán, para la clasificación, los cuatro años de carrera (plan de 1900);

Resultando que el solicitante, según informe de la Dirección del Centro, se halla en condiciones físicas e intelectuales de continuar en el desempeño de la función docente;

Considerando que en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, se dispone que los funcionarios, si al llegar a la edad de jubilación contaran más de diez años y menos de veinte de servicios, podrán seguir ejerciendo su cargo hasta cumplir el tiempo exigido;

Considerando que el referido precepto legal es aplicable al Sr. Prado Mañobre, en quien concurren las circunstancias de servicios y eficiencia requeridas y ya expresadas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Juan José Prado Mañobre para que continúe en activo ejerciendo la función docente hasta el día 11 de marzo de 1947, en que habrá completado el tiempo de servicios que se precisa para adquirir derechos pasivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECTORES HONORARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall» de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del Centro mencionado a don Alfonso Gironza Solanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director Honorario del Centro mencionado a D. Alfonso Gironza Solanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Estimadas las razones expuestas por don Adolfo Llovo Santos, en escrito fechado en 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Obispado de Santander, y según lo preceptuado en la Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega a D. Ruperto Ruesga Gómez, quien percibirá la remuneración de 5.000 pesetas, con cargo a los capítulo primero, artículo 2.º, grupo tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Obispo de Orihuela, y según lo establecido en la Orden de 27 de julio de 1939,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante a D. Vicente Galván López, y Profesor Adjunto del mismo Centro a D. Isidro Albert Beleguer, quienes percibirán la remuneración de cinco y tres mil pesetas, respectivamente, acreditadas con cargo a los capítulo primero, artículo 2.º, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D.ª Concepción Vázquez de Castro y Sarmiento, Profesora especial de Lengua Inglesa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de esta capital,

solicitando tres meses de licencia, sin sueldo, para resolver asuntos propios,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido por la Ley de 21 de julio de 1878.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES TEMPORALES

Ilmo Sr.: En vista de que desde 1.º de mayo de 1944, por unas u otras causas, ha interrumpido el cumplimiento de sus servicios como Profesora temporal de Lengua Inglesa del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander doña Carmen Xiol Gasset.

Este Ministerio ha resuelto disponer su cese como Profesora temporal de Lengua Inglesa del antedicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCUELAS DEL HOGAR
PROFESORADO

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Nacional de Cultura de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943 («BB. OO. del E.» de 15 de agosto de 1941 y 12 de marzo de 1943),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesoras del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, referidas a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único del Presupuesto vigente; así como Directoras de las mismas, con la dotación que les corresponda según el Escalafón del Magisterio, y gratificación de 3.000 pesetas anuales, con cargo al expresado crédito, a las interesadas que seguidamente se mencionan:

Escuela del Hogar del Instituto de Teruel. — Directora, doña Vicenta Pamplona Blasco, Maestra propietaria de Mora de Rubielos. Profesoras: De Labores, doña Teodora Rivas Larios; Corte y Confección, doña Julia Buj Galve; Cocina, doña María Caro Julián; Música, don Ildefonso Pechero Alegre.

Idem del Instituto «Rosalía Castro», de Santiago de Compostela.—Directora, doña Purificación Bardán Barrera, Maestra propietaria de Cervié (Lérida). Profesoras: De Labores, doña Alejandrina Camacho Moredo; Trabajos Manuales, doña Carmen Suárez Fartos; Corte, doña Josefa Bermúdez Rey; Cocina, doña María Carrerira Carballal, y Música, doña Mercedes López Ramón.

Idem de ídem «Ganivet», de Granada.—Directora, doña Estrella Pertiñez Rivero, Maestra propietaria en Quesada (Jaén). Profesoras: De Labores, doña María Franco López; Corte, doña Isabel Bueno Romero; Cocina, doña María Sáez Carmona, y Música, doña Angustias Franco López.

Idem de ídem «Hispano Marroquí», de Ceuta.—Directora, doña María Teresa Porras Moreno, Maestra propietaria en Ceuta, Grupo «Lope de Vega». Profesoras: De Labores, doña Elena Martínez Losada; Corte, doña Magdalena Oliver Gutiérrez; Cocina, doña Amparo Albéniz, y Música, doña Aurelia Bello Galvente.

Idem de ídem femenino de Bilbao.—Directora, doña María Luisa Leal Hernández, Maestra propietaria en Abadiano. Profesoras: De Labores, doña Trinidad Azcona Martínez; Corte, doña María Jesús García Caldeano; Trabajos Manuales, doña Carmen Martínez Beitia; Cocina, doña María Pilar Pérez Urejola, y Música, doña Pilar Torcal Simón.

Idem de ídem «Verdaguer», de Barcelona.—Directora, doña Cecilia Mata Berruezo, Maestra propietaria en San Quirico de Besora. Profesoras: De Labores, doña Dolores Manzanero Gómez; Economía Doméstica, doña Dolores Biader del Castillo; Trabajos Manuales, doña Antonia Mata Berruezo; Corte, doña Mercedes Capdevila Berges; Cocina, doña Lourdes Rico Soler; Música, doña Josefina Creus, y Auxiliar Secretaria, doña Rosario Niño Streimberger.

Idem de ídem, de Valladolid, «Núñez de Arce».—Directora, doña María Rosa Nieto Serrano, Maestra propietaria en Olivares de Duero. Profesoras: De Labores, doña Felisa Dávila Elices; Economía Doméstica, doña Rosalía Velasco Burrieza; Corte, doña Vicenta Pyeroay Gredilla; Trabajos Manuales, doña Mercedes Zurdo Martínez; Cocina, doña Julia Fernández Arranz, y Música, doña Angela Andrés Andrés, y Auxiliar Secretaria, doña María Dolores López de Vicuña Pozuelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído proponiendo se concedan determinadas cantidades a varios Institutos Nacionales de Enseñanza Media para realización de viajes instructivos.

Resultando que en el capítulo primero, artículo 2.ª, grupo tercero, concepto único, subconcepto 20-1 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 18.000 pesetas para estas atenciones:

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de abril y la Intervención Delegada en este Departamento ha fiscalizado el mismo en 24 del citado mes de abril,

Este Ministerio ha acordado conceder a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan:

Madrid «Ramiro de Maeztu», 6.000 pesetas; Madrid «Cervantes»», 3.000; Madrid «Isabel la Católica», 3.000; Sevilla «Murillo», 3.000, y Zaragoza «Miguel Servet», 3.000. Total, 18.000 pesetas.

Dichas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

TARJETAS DE IDENTIDAD.-ANUNCIO DE EXTRAVIO

Se hace público que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de identidad del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Murillo», de Sevilla, don José Pulido Rubio, Serie A, número 141, expidiéndose con esta misma fecha la duplicada con el número 751.

Madrid, 14 de mayo de 1945.—El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro.*

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS.—PROFESORES DE TERMINO

Vista la instancia formulada por D. Mariano Monedero del Río en súplica de que se le autorice para tomar posesión en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria como Profesor de Término de «Modelado y Vaciado» de la de Oviedo, cargo para el que ha sido nombrado por Orden ministerial de 13 del pasado abril,

Habida cuenta de que la petición del señor Monedero es beneficiosa a los intereses de la Enseñanza y que por terminar el plazo posesorio dentro del período de vacaciones se halla conforme con lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de abril de 1923,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Sr. Monedero del Río para tomar posesión del referido cargo en la Escuela de

Artes y Oficios Artísticos de Soria, a la que quedará adscrito hasta la iniciación del próximo curso académico

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel León Astruc, Profesor de Término de «Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, por Orden de 13 de abril próximo pasado, solicitando se le autorice para tomar posesión de su cargo en la Escuela de Madrid, donde viene prestando sus servicios,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que el plazo posesorio finaliza con posterioridad a la terminación del corriente curso académico, ha dispuesto autorizar al expresado Sr. D. Manuel León Astruc para que se posesione de su cargo de Profesor de Término en la Escuela de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 25 de abril último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar a don Angel Ros Nart y a don Luis Isern Jausat Directores interinos de las Escuelas graduadas de Alguaire y Seo de Urgel, respectivamente, de la provincia de Lérida

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchosaños.

Madrid 8 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 30 de abril último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas Graduadas de la provincia de Cáceres, a doña Carmen Ferreira Martín, de la número 2 de Plasencia; a don Antonio Grados Blanco, de Navas del Madroño, y a don Manuel Díaz Cabezas, de Ceclavín, todos con grado, por ser Graduadas de tres Secciones.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Director General, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del corriente,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Graduada de niños de Noreña, a don Ezequiel Andrés Blanco.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 18 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada del 5º Distrito de Oviedo, a doña Enriqueta Gutiérrez Menéndez, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

De acuerdo con la propuesta de la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 4 del corriente,

Esta Dirección General conforme dispone la Orden Ministerial de 11 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de niños de Riaza (Segovia), a don Crescencio Rodríguez Virseda, Maestro de dicha localidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de la Inspección y Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 17 de abril último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial» del 18), ha resuelto nombrar a don Jesús Saludes Artigas, Director interino de la Escuela Graduada de niños de Sástago.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 6 del corriente,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial» del 18) ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada «José Beltrán Guell» a doña Elvira Castejón Guell; y en lo referente a la Dirección interina de la Escuela Graduada número 28, de nueva creación, deberá formularse propuesta que recaiga en una Maestra de la misma que conjuntamente lleve una Sección de conformidad con las normas establecidas para Escuelas Graduadas de menos de seis grados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Lidio Estefanía Gibaja, Maestra nacional excedente de la Escuela de Montellano-Galdames (Vizcaya), número 20.742 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Lidia Estefanía Gibaja, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Laura Juncosa Aisa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sayatón (Guadalajara), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de. 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Laura Juncosa Aisa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Dolores González Navarro, Maestra nacional excedente de la Escuela de Artana (Castellón), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 de marzo 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de. 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Dolores González Navarro, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Purificación Mendaña Domínguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sestao (Vizcaya), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 de marzo 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de. 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Purificación Mendaña Domínguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Gloria López Herrero, Maestra nacional excedente de la Escuela de Esquivias (Toledo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 2 de febrero 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Gloria López Herrero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Agueda del Bosque Vicente, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ciudad Real, alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en

el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Dª Agueda de Bosque Vicente, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Núñez Larios, Maestro nacional excedente de la Escuela de Castuera (Badajoz), alta en el Escalafón General de Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 1 septiembre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Núñez Larios, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz,

---

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Pilar Encuentra Pérez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Aragüés del Puerto (Huesca), número 20.590 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 31 de agosto de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Pilar Encuentra Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Carmen Niño Más, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en solicitud de licencia por alumbramiento,

Vista la certificación facultativa con que la interesada acredita hallarse en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Niño Más licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Isabel Pérez Valera, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Pública de Ciudad Real y actualmente con residencia accidental en Madrid, solicitando licencia por enfermedad y vista la certificación facultativa con que justifica dicho estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a doña Isabel Pérez Valera, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Pilar Corrales Gallego funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca-Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, solicitando licencia por motivos de enfermedad, y vista, asimismo, la certificación facultativa con que justifica dicho estado,

Este Ministerio, de conformidad con el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de Manuel Dual de Serrano, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Corona de

Aragón, de Barcelona, solicitando licencia por causa de enfermedad,

Vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe emitido por el Director del mencionado Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Isabel Ceballos-Escaleras y Contreras, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Museo Arqueológico de Murcia, solicitando licencia por causa de enfermedad,

Examinada la certificación facultativa que acredita la necesidad de la licencia y visto, asimismo el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Isabel Ceballos Escalera y Contreras un mes de licencia, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca pública de Huelva, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Alsina Gómez-Ulla, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María Luz Navarro Mayor, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Museo Arqueológico de Gerona, solicitando licencia para resolver asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria tres meses de licencia, sin sueldo alguno, para dicho fin,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

2º «La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando», abre un Concurso entre alumnos españoles de las Escuelas Oficiales de Pintura, Escultura, Arquitectura y Música, de Madrid, para distribuir las Becas y Premios de la Fundación «Carmen del Río», que a continuación se expresan:

Sección de Pintura: Una Beca de 2.000 pesetas.

Cuatro Premios de 1.000 pesetas cada uno.

Sección de Escultura: Una Beca de pesetas 5.000.

Un Premio de 1.000 pesetas.

Sección de Arquitectura: Una Beca de 5.000 pesetas.

Un Premio de 1.000 pesetas.

Sección de Música: Una Beca de 5.000 pesetas.

Un Premio de 1.000 pesetas.

La Beca de la Sección de Pintura se otorgará mediante oposición a alumnos que estén cursando actualmente la asignatura de «Colorido y Composición», primer curso.

Los cuatro Premios de 1.000 pesetas de la Sección de Pintura se adjudicarán, respectivamente, y mediante concurso, a alumnos que actualmente estén cursando en la Escuela las asignaturas siguientes: «Dibujo del Natural», primer curso; «Dibujo del Natural», segundo curso; «Preparatorio de Colorido» y «Dibujo del Antiguo».

Es indispensable para optar a los Premios de la Sección de Pintura la presentación de una obra original ejecutada por el solicitante en la Escuela y precisamente en la clase correspondiente al Premio que solicita.

La Beca de la Sección de Escultura se otorgará mediante concurso a alumnos que tengan aprobados dos años completos en la respectiva Escuela.

Los alumnos que opten al Premio de pesetas 1.000 de la Sección de Escultura tendrán que tener aprobados en la Escuela tres cursos completos.

Acompañarán los alumnos concursantes a la Beca y Premio de la Sección de Escultura una obra original ejecutada en la Escuela y una relación de obras realizadas fuera de la misma.

Los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura que deseen optar, tanto a la Beca como al Premio, deberán presentar, por lo menos, dos trabajos realizados en la Escuela, refrendados por la misma y por el Profesor de la asignatura correspondiente. El número de estos trabajos no podrán exceder de cuatro.

La Beca de la Sección de Música se adjudicará mediante concurso entre alumnos del Conservatorio de Música y Declamación que tengan aprobados dos años completos de la carrera de canto.

El Premio de dicha Sección entre alumnos que cursen actualmente el octavo año de Piano.

Todas las solicitudes, tanto de Becas como de Premios, deberán ir acompasadas de un certificado de la Escuela respectiva en el que se haga constar, además de todas las asignaturas que tiene aprobadas en la misma con las calificaciones y Premios obtenidos, el curso o asignaturas que actualmente esté cursando.

Los alumnos que sean agraciados con Becas, empezarán a disfrutarlas en el mes de octubre próximo y deberán para ello estar matriculados como alumnos oficiales en la correspondiente Escuela.

Los aspirantes a las Becas y Premios mencionados pueden enterarse de las condiciones para tomar parte en el concurso en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Alcalá, 13), todos los días laborables de once a trece y media y si prefiriesen tener ejemplares impresos del Reglamento les serán éstos facilitados mediante la entrega en metálico de 0,50 pesetas.

Las solicitudes correspondientes con los documentos y obras necesarias deberán ser dirigidas al Excelentísimo señor Director de la Real Academia y entregadas en Secretaría antes de las doce horas del día primero de junio del corriente año, hora en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Madrid, 30 de abril de 1945.—Secretario Perpetuo José Francés.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA - MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 30 de julio de 1945 | Núm. 31

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado.—Nombramiento de Conserje.—Ordenanza de la Escuela Normal de Huesca 482

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Transmutando el fin de la Fundación instituída en Torralba (Cuenca) por don Gonzalo de Solórzano, Obispo de Oviedo, en el sentido de aplicar sus rentas al sostenimiento de una beca 482

Reconociendo como Patronos del «Colegio de Latinidad», de Vivero (Lugo) a los señores Palmeiro, Trasancos y Casariego 482

Modificando el objeto de la Fundación Domenzain-Ochandorena, en Ituren (Navarra), en el sentido de aplicar las rentas a estipendios de misas, bajo el patronazgo de la Junta Provincial de Beneficencia 483

Convirtiendo la «Escuela de Náutica», instituída en Santurce (Vizcaya) por don Cristóbal Murrieta, en una Escuela nocturna de estudios marítimos y trabajos de mar», y aprobando las bases del Reglamento 484

Aprobando la tasación formulada por el Patronato de la Fundación Martínez Otero, en Foz (Lugo), como precio de los terrenos cedidos a aquel Ayuntamiento para edificar viviendas protegidas, con otros pronunciamientos de ley 481

Sección de Recursos

Estimando en parte el interpuesto por el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) 486

Desestimaciones 486

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 487

Auxiliarías temporales.—Nombramiento 487

Personal técnico profesional.—Museo de Ciencias Naturales.—Nombramiento de Ayudante artístico 487

Quinquenios.—Reconocimiento derecho a Preparador ... 488

Créditos.—Capillas universitarias.—Concesión para instalar la de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid ... 488

Presupuestos.—Aprobando el de la Universidad de Santiago correspondiente al ejercicio 1945 488

Subvenciones.—Para atenciones de la formación religiosa. 488

Para viajes de estudio 489

Para atender a sus fines generales 489

A la Agrupación «Teatro de Arte Salmantino Juan de la Encina», de Salamanca 489

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos.—Reingresos 489

Profesores adjuntos.—Cesantías 490

Licencia por enfermedad 490

Nombramiento 490

Profesores de Educación física.—Quinquenios.—Reconocimiento derechos 490

Institutos Nacionales.—Dando denominación específica a los Institutos que se citan de La Coruña y Játiva 490

Subvenciones.—Para exposición de trabajos prácticos al Instituto de Almería 490

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuela Especial de Ingenieros Industriales.—Presupuestos.—Aprobando el formulado por dicha Escuela, Establecimiento de Madrid, correspondiente al ejercicio económico actual 490

Sección de Formación Profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores de Término. — Concurso-oposición.—Ascensos 491

Corrida de escalas 491

Jubilaciones 491

Nombramientos 491

Recursos.—Declarando firme la Orden de fecha 18 de enero de 1934, por la que se nombró Auxiliar de Dibujo de la Escuela de Sevilla a don José Martínez del Cid 491

Maestros de Taller.—Licencias por enfermedad 492

Concurso de Méritos.—Anulando Orden de 17 de mayo último disponiendo provisión vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla 492

Escuelas Elementales.—Cartas Fundacionales.—Aprobando la por que ha de regirse la Escuela de Ubeda 492

Patronatos locales.—Renuncias.—Admitiendo renuncia del cargo de Presidente del Patronato de Puertollano 492

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad 492

Escuelas Normales.—Profesores numerarios. — Licencias por enfermedad 493

Idem íd.—Prórroga 493

Ayudantes.—Haberes 493

Escuelas de Párvulos «Jardines de la Infancia».—Maestra segunda.—Quinquenios.—Reconocimiento derecho 493

Alumnos.—Dispensas de defecto físico.—Concedidas 493

Páginas

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 493
Maestros excedentes.—Reingresos 494
Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones 495

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios de Música.—Cátedras. — Concurso-oposición.—Nombramiento de Vocales.—Admitiendo renuncia y nombrando sustitutos para juzgar oposiciones a plazas vacantes en los Conservatorios de Madrid y Córdoba 495

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Cuerpo Auxiliar de Archivos.—Traslados 495
Créditos.—Disponiendo la distribución de los que se citan. 496

SUBSECRETARÍA

Sección Central

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 31 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Concepción Crespo Díaz para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Huesca, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, núm. 6, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1933, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 16, y reproducida en el «Boletín Oficial del Ministerio» del 24 de dicho mes, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituída el año de 1568 en Torralba, provincia de Cuenca, por el Ilmo. señor don Gonzalo de Solórzano, Obispo que fué de Oviedo, con los fines que señaló; pero que, a causa de haber mermado considerablemente los bienes de la Institución, el Procurador general de la Diócesis, en 24 de junio de 1734, dictó auto de reducción de cargas, como consecuencia del cual, las rentas fundacionales, se invertirían en la dotación de tres Capellanes, dos Maestros (uno de Gramática y otro de Escuela) y una Maestra, aparte de los gastos de culto y los generales de Administración; y que por tener noticia de que no se cumplía ninguno de los fines fundacionales, se dispuso, entre otros particulares, en la Orden antes mencionada, que se incoase el oportuno expediente de transmutación de cargas por la Junta Provincial de Beneficencia, a la que se nombraba, provisionalmente, Patrona de esta Obra pía de cultura (con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado y sin perjuicio de tercera persona que reclamase al Patronazgo, acreditando en debida forma su derecho, y que por la misma Junta se practicase liquidación de las cantidades que indebidamente, había cobrado el Ayuntamiento de Torralba, invitándole a su devolución;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto, la repetida Junta incoó expediente de transmutación, del que consta; que, practicada la oportuna liquidación, debía entregar dicho Ayuntamiento, la suma de pesetas 12.020,22, que después de varios incidentes, se acordó que el Ayuntamiento había de abonar en seis anualidades, como ya ha empezado a hacerlo; que la Fundación, dispone: a), de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, por valor nominal de 16.416,90 pesetas; b), de lo pagado a cuenta por el Ayuntamiento de Torralba, 3.005,07; y c), de los intereses producidos por la repetida inscripción, ascendentes, a 4.052,10 pesetas, o sea, en total 23.474 07, en vista de todo lo cual, acordó la Junta que la cantidad ya cobrada y los intereses mencionados se invirtiesen en títulos de la Deuda de la clase antes dicha, para convertirlos en inscripciones intransferibles, en su día, y que con el producto de todos ellos, se cree una beca que se adjudicará a un joven nacido en Torralba, o que tenga allí su vecindad, pobre, inteligente o aplicado, para que pueda cursar estudios, con preferencia los eclesiásticos;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, e insertos los correspondientes edictos en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Cuenca, y del Estado no se presentó reclamación alguna contra la transmutación incoada;

Considerando que siendo insuficientes las rentas que tiene esta Obra pía de cultura para levantar sus cargas, procede transmutar sus fines, ya que con ello no se vulnera la voluntad del fundador;

Considerando que la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia, para que con las rentas fundacionales se cree una beca a fin de que un joven vecino del mencionado pueblo, curse estudios, con preferencia os de la carrera eclesiástica, es la más en armonía con la voluntad del causante, que deseaba favorecer a los vecinos del expresado pueblo, y la que se aviene perfectamente con el carácter sacerdotal que ostentaba el generoso causante;

Considerando que procede que continúe ostentando la representación de esta Obra pía la Junta Provincial, según se dispuso en la Orden de clasificación, al principio mencionada, y bajo las condiciones que en ella se establecieron,

Visto el artículo 54, número 1º de la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1º Que se tenga por transmutado el fin de la Fundación instituída el año 1563, en Torralba (Cuenca), por el Ilmo. señor don Gonzalo de Solórzano, Obispo de Oviedo que fué, en el sentido de aplicar las rentas del capital fundacional en lo sucesivo, a la creación de una beca para un joven nacido en Torralba, o que tenga en ella su vecindad, y que reúna las condiciones transcritas.

2º Que continúe la Junta Provincial de Beneficencia desempeñando el patronazgo de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y

3º Que de la presente resolución se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, elevando propuestas en terna para ocupar tres vacantes que existen en el Patronato de la Fundación «Colegio de Latinidad», instituída en Vivero, y

Resultando que, en testamento otorgado por doña María Sarmiento de Rivadeneira el 11 de julio de 1563 fué instituído un Colegio de Gramática en la citada villa;

Resultando que las ternas presentadas son:

Primera. Para la vacante por fallecimiento de don Ramón Pernas Rodríguez:

don Ramón Palmeiro Maseda, propietario y Procurador de los Tribunales; don Jesús Pena Díaz, Oficial de Notaría, y don Antonio Fernández Vázoso, Oficial habilitado de la Secretaría Judicial.

Segunda. Para la vacante por fallecimiento de don Felipe Díaz Ponte: don Luis Trasancos Insúa, Oficial del Registro de la Propiedad y Conceja del Excmo. Ayuntamiento de Vivero; don Leonardo Villar Casás, industrial, y don Benigno Gómez Fernández, empleado de Telégrafos, y

Tercera. Para la vacante por haber dejado de ser vecino del Municipio don Alfredo Cao Riguera, don Emilio Casariego Baltar, farmacéutico y Concejal del Ayuntamiento, don Justo Pérez López, industrial, y don José Villar Rivera, propietario.

Considerando que, por Orden de 26 de febrero de 1889, al regularse el funcionamiento de la institución; y no habiéndose determinado por la fundadora las personas a quienes habría de encomendarse el patronazgo, se estableció que se elevaran ternas-propuestas de vecinos de Vivero caracterizadas por su ilustración, moralidad y celo de la Beneficencia circunstancias que concurren en las personas antes referidas, todas avecindadas allí;

Considerando que sólo en defecto de disposición del fundador corresponde a este Ministerio proveer de representación a las Fundaciones; y que una vez acreditados los motivos que produjeron las vacantes en cuestión procede el nombramiento de quienes hayan de ocuparlas siendo pertinente elegir para dichos cargos a quienes figuran en el primer lugar de cada una de las ternas propuestas,

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción General de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto reconocer como Patronos que ocupen las vacantes existentes en la representación del «Colegio de Latinidad», de Vivero (Lugo), a don Ramón Palmeiro Maseda, don Luis Trasancos Insúa y don Emilio Casariego Baltar, y que se publiquen tales nombramientos en nuestro BOLETIN OFICIAL.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 17 de octubre de 1930 fué clasificada como Fundación mixta de culto y docente la instituída por la señora doña María Jesús Ochandorena a virtud de poder para testar, otorgado recíprocamente por su esposo don Pedro Bernardo Domenzain y por ella, a 17 de julio de 1857, teniendo dicha Obra pía de cultura como objeto la celebración de una misa diaria en Iturén por la intención del fundador, así como el sostenimiento de dos Escuelas de Enseñanza Primaria, una de niños y otra de niñas, en la mencionada villa («Gaceta de Madrid» del 21 de dicho octubre);

Resultando que el capital fundacional se halla integrado por una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, cuyo valor es de 70.000 pesetas nominales, las que producen una renta anual de 2.240, por cuya aplicación se impuso al Patronato el deber de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado sin perjuicio de las atribuciones conferidas por los fundadores a los Ayuntamientos de Pamplona y de Iturén;

Resultando que en la escritura constitutiva se previene «que si por cualquier eventualidad el Gobierno de Su Majestad pudiera intervenir en la aplicación de capital depositado o sus réditos, desde el momento en que así suceda, queda derogada y sin efecto en todas sus partes la institución y establecimiento de ambas academias; y el Jefe que fuera a la sazón de la Casa Lopenia, exclusivo dueño del capital y sus rendimientos para utilizarlos a su arbitrio como de su exclusiva, única y libre propiedad», cláusula que fué reconocida por la Real orden de clasificación ya mencionada y por la Orden de 11 de julio de 1932;

Resultando nombrada patrona única de la Fundación doña Teresa Lasaga Ochandorena, siendo destituída de dicho patronazgo por la Orden citada de 11 de julio de 1932, mediante la cual se confirió de modo interino a la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra.

Resultando que, por Orden de 11 de abril de 1942, esa Dirección General de Enseñanza Primaria al digno cargo de V. I., dispuso, ante la insuficiencia de las rentas para atender al objeto fundacional «que el Patronato proceda a instruir el expediente especial de transmutación de los fines fundacionales», en cumplimiento de lo cual fué incoado dicho expediente por la repetida Junta;

Resultando que, cumplidos todos los trámites de rigor, aparece una marcada oposición entre la Junta Provincial y doña Teresa Lasaga Ochandorena; sosteniendo aquélla que debe destinarse a sufragar misas la cantidad de 393,60 pesetas y formar, con el resto de las rentas, una beca para jóvenes naturales de Iturén; y afirmando esta señora que fué desposeída del Patronato «por procedimientos de la República» por lo que, entendiendo que tal desposesión es ilegal y que le corresponde el patronazgo, hace valer la cláusula de anulación antes mencionada; manifestando, por otra parte, que «puede quedar la Fundación para la misa diaria»;

Resultando que como la misma señora reconoce, las Escuelas fundacionales han dejado de existir prácticamente por la creación de las nacionales en la villa de Iturén; refiriéndose, sin duda, a la que fué establecida, con carácter definitivo, por Orden ministerial, fecha 26 de agosto de 1940;

Considerando que la mencionada doña Teresa Lasaga no ostenta la legitimación necesaria para actuar en este expediente en cuanto patrona fundacional, pues fué desposeída del cargo por Orden del Ministerio, que ella consintió y que fué dictada a virtud de expediente reglamentario tramitado en forma;

Considerando que, no obstante lo indicado, es posible admitir su intervención en el expediente bajo el concepto de interesada, a tenor del núm. 3º del artículo 40 de la Instrución General de 24 de julio de 1913, aplicable extensivamente a estos casos y porque a dicha señora, como Jefa de la Casa Lopenia, habrían de ir a parar los bienes de la Fundación en caso de que ésta desapareciese por cumplirse la condición resolutoria arriba transcrita;

Considerando que, a tenor del artículo 54, regla primera, de la Instrucción citada, la insuficiencia del caudal fundacional es causa bastante para proceder a la transmutación de su objeto, ya que no puede ser atendido íntegramente éste, debiendo modificarse o sustituirse por otro, siempre del modo más conforme con la voluntad del causante;

Considerando, dado el fin de favorecer la Enseñanza Primaria que el fundador se propuso, que el aplicar parte de las rentas, como propone la Junta de Beneficencia, a costear cierta beca no significaría una aplicación a fines distintos si tal beca tuviese por objeto la Enseñanza Elemental; pero que no cabe adoptar dicha solución, ya que la educación primaria en la villa de Iturén se recibe gratuitamente en la Escuela nacional, y que si se instituyese para un tipo distinto de Enseñanza u obras «circum-escolares» se estaría en el caso de anulabilidad previsto en la escritura constitutiva y reconocido en las disposiciones ministeriales antes evocadas, por lo que es menester rechazar tal solución;

Considerando que al no hallarse reconocida de un modo legal la afectación de sendas fracciones del capital de la Obra pía para sostener con las respectivas rentas los dos objetos de la misma, por lo que la insuficiencia de tales rentas no ha de implicar necesariamente la reducción paralela de ambos fines, es posible dedicar el producto íntegro de aquel caudal indiviso a uno sólo de los antiguos fines;

Considerando que, en este caso, procede acordar que subsiste la carga de misas cuya institución es debida directamente al fundador, ya que no cabe dedicar las rentas a un fin de educación distinto al previsto por aquél;

Considerando que mediante este acuerdo el Ministerio no sólo no altera el objeto de la Fundación ni aplica su capital o rentas a fin distinto del querido por el causante, sino que vela por el cumplimiento de la voluntad de éste, de conformidad con el artículo 8º, apartado a) del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, e incluso coincide en su resolución con el deseo manifestado en su escrito de alegaciones por doña

Teresa Lasaga Ochandorena, como Jefa de la Casa Lopenia.

Considerando que, destituída personalmente dicha señora del cargo de patrona, procede que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra continúe ostentando el patronazgo de la Fundación por modo interino y con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Modificar el objeto de la Fundación mixta de culto y de Enseñanza instituída por los esposos Domenzain-Ochandorena, en Ituren (Navarra); aplicándose en lo sucesivo las rentas, íntegramente, a sufragar los estipendios de misas diarias, a ser posible, en aquella villa, según el deseo de los fundadores.

2º Que continúe desempeñando el Patronato interino la Junta Provincial de Beneficencia, la que estará obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio de Educación Nacional, y

3º Que de la presente resolución se participen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transmutación de fines de la Fundación «Escuela de Náutica», instituída en Santurce (Vizcaya), sustanciado a instancia de don Mariano de Torróntegui y Arteagabeitia, como mandatario de don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Patrono interino de aquella Fundación, según nombramiento que le fué conferido por Orden de este Ministerio de 6 de noviembre de 1935 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO del 12); y

Resultando que el Excmo Sr. D. Cristóbal de Murrieta y Mello, por sí, y como testamentario del Excmo. Sr. D. Francisco Luciano de Murrieta, a virtud de escritura pública otorgada, a 12 de agosto de 1865, ante el Notario de Portugalete, don Ricardo Vildósola, fundó y dotó una «Escuela de Náutica» en el concejo de Santurce, Fundación que fué clasificada como de Beneficencia particular por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 28 de agosto de 1909;

Resultando que los bienes y valores fundacionales son el edificio en que la Escuela se halla instalada y los aparatos, el mobiliario y el material de enseñanza, valorado todo ello en 150.000 pesetas, más las dos inscripciones de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, números 2.894 y 3.106, por un valor nominal total de 148.640 pesetas, únicas que producen renta;

Resultando que, siendo imposible con estas rentas cumplir las obligaciones y levantar las cargas correspondientes a una Escuela de Náutica, el Patronato solicita la oportuna autorización del Protectorado para transformar la Obra pía mencionada en una «Escuela nocturna de Estudios elementales marítimos y de Trabajos del mar para adultos», que desarrollará sus enseñanzas de acuerdo con las bases sometidas a la censura de este Protectorado y, desde luego, dentro de la más estricta moral católica y amor a la Patria; y que, a la vez de enseñanzas generales, sirva de instrucción teórica para alcanzar los nombramientos de «Patrón de cabotaje», «Patrón de pesca», «Mecánicos y Fogoneros habilitados» y «Administradores de Obras sociales del Instituto Social de la Marina»;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna, dentro de los plazos de audiencia concedidos por la Junta Benéfica de Vizcaya en el «Boletín Oficial» de aquella provincia de 4 de octubre de 1944, y por la Subsecretaría de este Ministerio en el del Estado, de 19 de mayo de 1945;

Visto el informe favorable emitido por la dicha Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya;

Considerando que, al no poder atender al cumplimiento de sus primitivos fines, por la insuficiencia de sus rentas, se ha de estimar a la Obra pía incursa en el número 1.º del artículo 54 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, y que, por ende, procede la transmutación de su objeto;

Considerando que, con la propuesta del Patronato de la Fundación se continúa cumpliendo la voluntad manifiesta del causante, pues éste, en la cláusula novena de la escritura constitutiva previó la posibilidad de una modificación análoga, advirtiendo para tal supuesto que el principal objeto al establecer la Escuela de Náutica es el de que fuera útil a la clase marinera; dándose cumplimiento así a los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la modificación de su objeto no priva a la Obra pía de su carácter privado y benéficodocente, pues de modo paladino muestra reunir los requisitos exigidos en el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que, regulado en la primitiva escritura fundacional, con todo detalle, el procedimiento para la sucesión en el patronazgo, no parece procedente alterar el orden de llamamientos que allí se contiene, ni tampoco modificar el nombramiento de patrono interino que llevó a cabo la Orden de 6 de noviembre de 1935;

Considerando cumplidos los trámites de rigor en el expediente de que se trata,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por transmutado el objeto de la Fundación «Escuela de Náutica», instituída en Santurce, provincia de Vizcaya, por el Excmo. Sr. D. Cristóbal de Murrieta y Mello, en el sentido de que constituya para lo sucesivo una «Escuela nocturna de estudios elementales marítimos y de Trabajos del mar para adultos», cuyo patrimonio estará formado por los mismos bienes y derechos que componían el de la primitiva Fundación.

2.º Aprobar las bases presentadas por el Patronato, conforme a las cuales habrá de formar el Reglamento de régimen interior de la nueva Escuela, el cual será elevado a la aprobación de este Departamento.

3.º Mantener vigente, de modo pleno, el régimen de nombramientos, facultades y deberes del Patronato, tal y como el fundador lo estableció, así como cuantas prescripciones de la escritura constitutiva sean compatibles con el nuevo objeto fundacional.

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, eleva a este Ministerio el Ayuntamiento de Foz, relativo a la expropiación de determinados terrenos, propiedad de la Fundación «Colegio Martínez-Otero», con destino a construir viviendas protegidas, expediente formado en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último; y

Resultando que el Ayuntamiento de Foz acordó la expropiación de diversos terrenos, para proceder a levantar dos grupos de casas protegidas, según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, y patrocinado por aquella entidad; acuerdo que afectó a ciertos bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación particular benéfica de enseñanza primaria, de que queda hecho mérito, algunos de los cuales continúan sometidos al albaceazgo de la señora doña Pilar Otero Pillado;

Resultando que, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924, dicho Ayuntamiento requirió a los propietarios para que manifestasen el precio que pretendían les fuese abonado por sus respectivas parcelas, a lo cual respondieron el Vicario general de la Diócesis de Mondoñedo, Presidente del Patronato de la Obra pía mencionada, y los albaceas testamentarios de doña Pilar Otero Pillado, no poder contestar definitivamente hasta que este Protectorado les concediese la autorización necesaria;

Resultando que, a virtud del expediente sustanciado con tal motivo, se dictó por este Ministerio, en 15 de diciembre último, Orden en la que se concedía a los dichos Pa-

tronato y albaceazgo, la autorización solicitada para proceder a la valoración de los terrenos y subsiguiente oferta al Ayuntamiento de Foz, imponiéndoles la obligación de someter a la censura del Departamento las condiciones de la cesión y de justificar la necesidad de ocupar las parcelas fundacionales a que se hacía referencia;

Resultando que el Arquitecto subdelegado del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincial de Lugo certifica de la necesidad de llevar a cabo el emplazamiento de los grupos de viviendas protegidas en las parcelas que pertenecen a la Fundación «Colegio Martínez-Otero», números 22, 30 a 32, 34 a 36, 38, 47 a 49, 37 y 40, sitas todas ellas en el lugar denominado Veiga de Lourido, de la villa de Foz;

Resultando que el importe total de tasación de las fincas, propuesto por los representantes del Patronato y por el albacea, y aceptado por el Ayuntamiento, es el de cincuenta y cuatro mil setecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (54.742,85), que se acomoda a los valores apreciativos corrientes dentro de aquel Municipio;

Resultando que ambas partes se dirigen al Ministerio, en súplica de:

a) Que se acepte la tasa fijada por unidad de área del respectivo terreno que hay que expropiar.

b) Que no se tome más terreno que el indispensable, según planos detallados para la construcción de las viviendas protegidas, y que si, una vez levantados los edificios, alguna parcela de terreno mayor o menor resultare sobrante, previo reembolso al Ayuntamiento del precio proporcional que represente, se reintegre a la Fundación en la persona de quien la represente;

c) Que, mientras no se abone el precio de los terrenos, tampoco se ejerza sobre ellos acto alguno de dominio por el Ayuntamiento u otra entidad cualquiera, a excepción de los representantes legales de la herencia de la señora Otero Pillado; y

d) Que, de acuerdo ambas partes y con aprobación de este Ministerio, se fije un plazo prudencial de tiempo; y que, una vez transcurrido sin utilizarse los solares para construir los proyectados grupos de viviendas protegidas, se tenga por rescindido todo compromiso anterior, pudiendo la Fundación disponer libremente de los mismos en la forma ordenada por la testadora;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y los preceptos de que luego se hará mérito; y

Considerando la competencia de este Ministerio para conceder la autorización demandada, a tenor del artículo 8.º de dicho Real decreto y de los 5.º y 54 de la Instrucción;

Considerando haberse observado lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de fecha 15 de diciembre de 1944, y que, asimismo, se han cumplido los trámites de rigor en esta clase de expedientes;

Considerando que la cesión de los terrenos de que se trata debe tener lugar en la forma acordada, pues las normas establecidas en los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923 no pueden aplicarse en los casos de expropiaciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad;

Considerando que la tasación practicada aparece conforme con las prescripciones del artículo 108 del invocado Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales, cuya vigencia reconocen la disposición transitoria décima del Estatuto Municipal de 31 de octubre de 1935 y la Orden de 24 de enero de 1930, dictada por el Ministerio de la Gobernación, al respecto de la expropiación forzosa de bienes propiedad de Obras pías fundacionales, por parte de los Ayuntamientos y otras Corporaciones, disposición aplicable por analogía a las Fundaciones benéficodocentes; así que procede aprobar el aprecio verificado;

Considerando que la valoración efectuada ha sido objeto de aceptación expresa por parte del Ayuntamiento de Foz, con lo cual se cumple lo prescrito en el artículo 110 del Reglamento citado;

Considerando que, en todo caso, el expropiado tendrá derecho a percibir, además del precio en que ha sido valorada la finca, un 3 por 10 como recargo de afección, a tenor del párrafo segundo del artículo 120 del mismo Reglamento;

Considerando que hasta tanto que se abone el precio fijado, ni el Ayuntamiento ni cualquiera otra entidad podrá llevar a cabo actos de dominio sobre los terrenos expropiados, sino los Patronos y Albaceas en las parcelas que respectivamente ocupan;

Considerando lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, tantas veces citado, relativo al caso en que no se abonare el precio de expropiación;

Considerando que, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de abril de 1924 y demás concordantes, el capital en metálico de las Fundaciones debe convertirse en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la persona jurídica fundacional;

Considerando que las pretensiones deducidas por el albaceazgo de doña Pilar Otero Pillado, en el sentido de que los inmuebles enajenados revierten a la Fundación en el caso de que, por eventos imprevisibles, no tuviese lugar durante cierto plazo la edificación para la que se ceden dichos terrenos; y que igual acuerdo de reversión se adopte en cuanto a las parcelas que pudieran sobrar al hacer las edificaciones, no pueden ser atendidas puesto que, conforme al artículo 106 del citado Real decreto de 14 de julio de 1924, dicha expropiación tiene el carácter de «absoluta; esto es, con inclusión de los derechos de toda clase que afecten directa o indirectamente a los inmuebles, de modo que, ultimada la expropiación, aquellos derechos no revivirán por ningún concepto»,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la tasación formulada por el Patronato de la Fundación «Colegio Martínez Otero» y por los albaceas de doña Pilar Otero Pillado, y aceptada por el Ayuntamiento de Foz, provincia de Lugo, en relación con los terrenos propiedad de aquella Obra pía de cultura, que han sido objeto de expropiación para edificar viviendas protegidas sobre los mismos, conforme al proyecto patrocinado por dicho Municipio, y que aprobó el Instituto Nacional de la Vivienda.

2.º Autorizar a los representantes de la Fundación y del albaceazgo para ceder al Ayuntamiento de Foz aquellos terrenos, en cuanto sean estrictamente necesarios para la edificación proyectada, como contraprestación de los cuales, habrá de abonar el Municipio el valor de la tasación, incrementado con el 3 por 100 como precio de afección.

3.º Que el pago se realice en moneda española de curso legal, debiendo ser depositada dicha suma dentro del plazo de dos meses en la Sucursal del Banco de España en Lugo, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación «Colegio Martínez-Otero», debiendo abstenerse hasta entonces el Ayuntamiento o cualquiera otra entidad de proceder a la ocupación o de realizar acto alguno de dominio sobre los terrenos expropiados, con excepción de sus actuales ocupantes.

4.º Que, para el caso de que el expropiante no abonare el precio en dicho plazo, se entiendan autorizados los patronos de la Fundación y los albaceas para reclamarlos en la forma debida, sin perjuicio de los derechos establecidos en el artículo 120 del Real decreto de 14 de julio de 1924, y de los cuales se hace reserva especial en favor de la Obra pía.

5.º Que, una vez abonado y depositado el importe de los terrenos, los legítimos representantes de la Fundación procedan, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, y bajo su responsabilidad, a invertir el metálico percibido en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de lo que deberán dar cuenta a este Ministerio, remitiendo copia certificada de la misma.

6.º Que para todas estas operaciones se valgan de la Delegación de Hacienda y de la Sucursal del Banco de España; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados reglamentarios, a más de insertarlas en el BOLETIN OFICIAL DE EDUCACION NACIONAL, y reproducirlas en el de aquella provincia, lo que se ruega al Excmo. Sr. Gobernador civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1943;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1933 los Maestros consortes de Laguna de Duero (Valladolid) don Epifanio Calvo y doña Augusta J. Martínez suscribieron un documento en el que manifestaban que, «en uso de su derecho, optan por ocupar la casa que solicitan con arreglo a las disposiciones dictadas, renunciando a la indemnización, desde que les fuera concedida la casa a que tienen derecho», como consecuencia de lo cual ocuparon una vivienda propiedad del citado Ayuntamiento;

Resultando que la Maestra doña Augusta J. Martínez formuló distintas peticiones al Municipio reclamando la correspondiente indemnización por casa-habitación, y que las negativas obtenidas dieron lugar, a instancia de aquélla, a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de octubre de 1943, por la que se le reconoció desde el 5 de mayo de 1935 el derecho solicitado;

Resultando que contra esta resolución recurrió en alzada el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), en nombre de dicha Corporación, acompañando copia del documento suscrito por los citados Maestros;

Considerando que, establecida por Orden ministerial de 29 de abril de 1935 la interpretación del artículo 191 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, es forzoso atenerse a ella, y en consecuencia declarar el derecho de la señora Martínez al percibo de la citada indemnización sin perjuicio del disfrute de vivienda por parte de su consorte, y sin que para esto sea obstáculo el documento firmado en el año 1933, porque no podía renunciarse un derecho que no se estableció en forma concluyente hasta dictarse la Orden ministerial citada;

Considerando que, esto no obstante, al surgir la contraposición entre el documento de renuncia y la mencionada disposición, era lógico y necesario el sometimiento de la cuestión a la autoridad competente de este Departamento para que resolviera lo procedente, por lo cual es a partir de esta resolución desde la fecha en que deberá hacerse efectivo a doña Augusta Julia Martínez el derecho que se le reconoce;

Oída la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado estimar en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), declarando la obligación de éste de abonar a la Maestra doña Augusta Julia Martínez la indemnización correspondiente por vivienda, o facilitarla ésta, con efectos este acuerdo desde su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Paz Alfaya López contra Orden ministerial de 6 de marzo último;

Resultando que la recurrente, Inspectora de Primera Enseñanza de Madrid por concurso-oposición, fué rehabilitada provisionalmente y destinada, por conveniencias del servicio, a Toledo el 13 de noviembre de 1939; y que, resuelto su expediente de depuración por Orden ministerial de 30 de octubre de 1940, se le impuso la sanción de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza, por lo cual continúa prestando sus servicios en Toledo;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1945 se ha convocado concurso-oposición para proveer 13 plazas de Inspectoras de Enseñanza Primaria en Madrid, entre las cuales figura la que hasta su traslado desempeñaba la señora Alfaya, que en plazo hábil ha interpuesto recurso de reposición con objeto de que de la convocatoria se segregue dicha vacante para ser ocupada por la reclamante al transcurrir el plazo de cinco años de traslado forzoso;

Considerando que, efectivamente, el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 señala como límite máximo de dicha sanción el de cinco años, por lo que, establecida su temporalidad en dichas condiciones, al término del expresado plazo la recurrente se encontrará en situación legal para solicitar de nuevo su destino en la plantilla de Madrid, con ocasión de vacante y en forma reglamentaria;

Considerando que, no obstante el reconocimiento del expresado derecho, éste no puede ejercerse, por lo menos, hasta que terminen los cinco años de traslado forzoso acordado en su expediente de depuración, cuyo plazo aún no ha sido cumplido, puesto que el destino a Toledo en 13 de noviembre de 1939 lo fué por necesidades del servicio y no puede ser computado a dichos efectos sino desde la fecha en que la recurrente fué adscrita a dicha plantilla para cumplimiento de la sanción impuesta;

Considerando que mientras llegue ese momento los servicios correspondientes a la plaza que la señora Alfaya tenía atribuída en Madrid han de ser atendidos con las debidas garantías de competencia, por lo que no puede pretenderse que la Administración mantenga vacante dicha plaza en tanto la interesada cumpla su sanción, que vendría así a repercutir en perjuicio del servicio;

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Paz Alfaya contra la Orden ministerial de 6 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Gloria Olano Bombal, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Idiomas, sobre el recurso de reposición resuelto por Orden ministerial de 16 de octubre de 1944;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1944 se nombró Profesor numerario de Italiano de la Escuela Central de Idiomas a don Carlos M. Alvarez Peña, como Auxiliar más antiguo dentro de la propia disciplina, contra cuya resolución interpuso doña Gloria Olano Bombal recurso de reposición, que tuvo entrada en este Departamento el 14 de abril de 1944;

Resultando que dicho recurso fué desestimado por Orden ministerial de 16 de octubre del mismo año, y que, en virtud de escrito presentado en este Ministerio el 9 de noviembre último, la señora Olano solicita que se tenga por no resuelto el recurso de reposición expresado, volviendo a ser tramitado conforme a la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden ministerial de 24 de octubre siguiente, y que se deje sin efecto el plazo que dicha Ley establece para interponer el recurso de agravios;

Considerando que de la sola enunciación de lo solicitado se deduce lo infundado de la petición, ya que la Ley de 18 de marzo de 1944 fué publicada el 23 del mismo mes, es decir, con anterioridad a la interposición del recurso de reposición, que se formuló precisamente al amparo de los preceptos de aquélla, y la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, como la de 30 de noviembre siguiente, solamente contienen normas de carácter interno del Departamento sobre el funcionamiento de las distintas Secciones en materia de recursos, sin que la citada Ley sea afectada ni por el contenido ni por la categoría administrativa de la expresada Orden;

Considerando que carece, por tanto, de toda base la petición de que la Orden ministerial de 16 de octubre de 1944, que resolvió el recurso de reposición, se tenga como no dictada, porque no hay norma legal alguna que autorice a reclamar contra una disposición de la naturaleza de aquélla, como no sea la interposición, en su día, del recurso de agravios;

Considerando que la petición de que se deje sin efecto el plazo legal concedido por la Ley de 18 de marzo de 1944 para interponer recurso de agravios adolece del mismo defecto de base legal, y además representaría una vulneración de la Ley, para lo que bastaría, de admitirse el criterio de la señora Olano, la presentación de un escrito tan poco fundado como el que ahora formula, perdiendo entonces toda su eficacia la fijación de plazos legales, para cuya dispensa,

en todo caso, resultaría incompetente este Ministerio, por corresponder el conocimiento de dicho recurso al Consejo de Ministros;

Considerando que, además, el plazo para recurrir en agravios terminó el 14 de mayo de 1944, al cumplir los treinta días desde la presentación en este Ministerio del escrito recurrido en reposición conforme al artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo del mismo año, sin que ese plazo pueda ser reanudado ni por el escrito de la solicitante ni por el hecho de que el Ministerio considerase oportuno hacer públicos con fecha 16 de octubre último los fundamentos de una resolución denegatoria que ya estaba consolidada en virtud del principio del silencio administrativo recogido en el citado precepto legal,

Este Ministerio ha acordado desestimar en todas sus partes la petición hecha por doña Gloria Olano Bombal en su escrito de 9 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Auxiliar temporal don Mariano Gallego Burín se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, por haber fallecido el numerario que anteriormente la desempeñaba, señor Blasco, de la Cátedra de Dermatología y Venereología, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Luis Egea Bueno, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día en que, dentro del presente año, los interesados estuvieran de hecho al frente de las enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel Recaséns Méndez Queipo de Llano, adscrito a Obstetricia y Ginecología, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día en que se hubiere hecho efectivamente cargo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Imo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría de dicha Facultad, adscrita a Geología, cuyo titular, señor Eguren, se encuentra desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Geología con nociones de Geoquímica, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, el Ayudante de Clases Prácticas don Demetrio Espurz Sánchez, quien percibirá, con efectos económicos del día 1.º de enero último, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, la gratificación anual de 6.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Jesús Fuertolas Hernández, adscrito a Química inorgánica, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y ocho del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Guillermo García Valdecasas, adscrito a la enseñanza de Estudios superiores de Derecho Privado, en la vacante producida por la amortización de la plaza del Auxiliar numerario jubilado señor González, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y cinco del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y de conformidad con la plantilla de personal que para el Museo de Ciencias Naturales (Instituto José de Acosta) figura en el capítulo primero artículo primero, grupo primero, concepto 11, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento, donde existe una dotación de 4.500 pesetas para el cargo de Ayudante Artístico, Jefe,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el mencionado cargo al Ayudante Artístico del citado Museo, don Serapio Martínez González, que venía percibiendo la misma remuneración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don José Abajo Trujillo, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrito al Instituto Español de Entomología, solicita de este Ministerio el reconocimiento de su quinto quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 1.º de abril de 1920, habiéndosele reconocido hasta la fecha cuatro quinquenios; el último de ellos, por Orden ministerial de 27 de julio de 1940, con efectos de 1.º de abril del mismo año;

Resultando que el 1.º de abril del corriente año se cumplió el tiempo de servicios suficiente para el reconocimiento del quinto quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de estos Centros, ingresado por oposición, tendrá derecho a quinquenios, acumulables al sueldo, para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que, siendo de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el señor Abajo Trujillo, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don José Abajo Trujillo, el quinto quinquenio en su cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, adscrito al Instituto Español de Entomología, con efectos administrativos y pasivos de 1.º de abril de 1945, y cuyo importe, de mil ciento veinticinco pesetas (1.125) percibirá, a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CREDITOS

CAPILLAS UNIVERSITARIAS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para otorgar ayuda económica con destino a los gastos de instalación de la Capilla de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad española de Madrid;

Resultando que se acompañan presupuestos de distintas casas comerciales, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de octubre de 1931, estimando como más beneficiosos los de las casas «Talleres de Arte, S. A.», «Valentín Caderot» y «Fábrica de Cerería Nazaret», los cuales se refieren a objetos distintos, y cuyo importe total es de 9.997 pesetas;

Considerando que en el expediente consta la propuesta favorable de la Sección de Universidades, la toma de razón del gasto por la de Contabilidad y Presupuestos, en 7 de este mes, y el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 10 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y de Contabilidad de 1 de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid un crédito de 9.997 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente, que se librará «en firme», previa presentación de la cuenta oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el Presupuesto formulado por la Universidad de Santiago para el ejercicio económico de 1945;

Resultando que en la Sección de Ingresos, cuyo importe se cifra en 2.942.044,41 pesetas, se consignan las distintas cantidades que, ya por recursos propios, ya por aportaciones del Estado, de entidades o de particulares, se consideran de probable recaudación, y de ellas se efectúa la oportuna distribución en la Sección de Gastos, en la que se atiende a las necesidades de personal y material de los diversos servicios universitarios, por un total de 2.942.044,41 pesetas, igual al de los ingresos;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se halla conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención General de la Administración con fecha 9 de los corrientes, ha resuelto aprobar el Presupuesto de la citada Universidad de Santiago para el actual ejercicio económico de 1945, por pesetas 2.942.044,41, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para dotar en las Universidades los servicios de personal y material de la formación Religiosa;

Resultando que para la realización de este servicio, que fué establecido con carácter obligatorio por Decreto de 26 de enero de 1944, se consideran necesarios seis Profesores en cada una de las Universidades de Barcelona, Madrid y Sevilla (de los de esta última, uno para la Facultad de Medicina de Cádiz, y otro, para la de Veterinaria de Córdoba), cuatro en cada una de las de Granada, Oviedo (incluído en ésta uno para la Facultad de Veterinaria de León), Salamanca, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid y Zaragoza; y dos para cada una de las de La Laguna y Murcia, lo que supone un total de cincuenta Profesores, cuya retribución anual a razón de 6.000 pesetas que vienen percibiendo, suman 300.000 pesetas, a las que habrán de añadirse los gastos de material;

Resultando que las exigencias de material que llevan consigo estas enseñanzas, según el número de alumnos de cada Universidad y demás elementos de juicio precisos para determinar la cuantía de aquéllas, se cifran para las de Barcelona, Madrid y Sevilla 5.000 pesetas a cada una; Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago de Compostela, Valencia, Valladolid y Zaragoza, 3.000 pesetas a cada una; y La Laguna y Murcia, a 2.000 pesetas cada una, o sean, 40.000 pesetas en total;

Resultando que la Sección de Universidades emite favorable dictamen, la de Contabilidad y Presupuestos en 17 del pasado marzo tomó razón del gasto y la Intervención general de la Administración del Estado, en 7 de los corrientes, fiscaliza favorablemente la distribución de la consignación en la forma y cuantía propuesta;

Considerando que se han cumplimentado los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto d), se concedan a las Universidades reseñadas las subvenciones cuya cuantía por personal y material para las atenciones de la Formación Religiosa se detallan en los dos primeros resultandos de esta Orden, expidiéndose los correspondientes libramientos «en firme» por la Ordenación Central de Pagos a favor de los respectivos Administradores generales de las Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud formulada por la Delegación del S. E. U. de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, interesando ayuda económica para realizar un viaje de estudios visitando el Archivo de Indias-Sevilla un grugo de veintiún alumnos de la mencionada Facultad, bajo la dirección de dos Catedráticos;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la referida Universidad y de la Sección de Universidades; que la de Contabilidad y Presupuestos, en 14 de este mes, tomó razón del gasto, y consta el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Universidad de Salamanca una subvención «en firme» de 8.000 pesetas para el mencionado viaje de estudios, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 4, j), del vigente Presupuesto, expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a favor del señor Administrador general de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado en solicitud de ayuda económica, para que un grupo de alumnos del quinto curso de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, realicen un viaje de estudios a Zaragoza, Bilbao, San Sebastián, Santander, La Coruña, Santiago de Compostela, Vigo, Madrid, Toledo y San Lorenzo de El Escorial;

Resultando que informa favorablemente la pretensión el Decanato de la Facultad, el Rectorado de la Sección de Universidades y que la de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 3 de este mes y consta el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, en 4 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer que se conceda a la Universidad de Barcelona para ayuda del mencionado viaje de Estudios, una subvención «en firme», de pesetas 6.000, que se librará contra la Delegación provincial de Hacienda de Barcelona, a favor de la mencionada Universidad, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición del Decanato de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, interesando ayuda económica para un viaje de estudios de cuatro Profesores y dieciocho alumnos, a diversos Centros de España y Portugal;

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado y de la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos, en 14 de este mes, tomó razón del gasto y que consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Universidad de Madrid, una subvención de 20.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, j), del vigente Presupuesto, que se librará «en firme» por la Ordenación Central, a favor del Sr. Administrador general de la Universidad Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para otorgar una subvención a la Universidad española de Valencia, y vista la propuesta de la Sección de Universidades, la toma de razón del gasto por la de Contabilidad y Presupuestos, en 7 de este mes, y el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y de Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Universidad española de Valencia, para atender a sus fines generales, una subvención «en firme» de 12.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26-1, del vigente Presupuesto, expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del Administrador general de la Universidad Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de don César Real de la Riva, Catedrático de la Universidad de Salamanca, solicitando ayuda económica de este Departamento, para atender a los gastos de una agrupación que, con el nombre de «Teatro de Arte Salmantino Juan de la Encina», ha constituído bajo su dirección y con la finalidad de exaltar siempre dentro del ámbito cultural de la Universidad el teatro clásico y proceder así a la búsqueda de nuevos caminos dramáticos que puedan revalorizar este arte,

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado y de la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 5 del pasado marzo tomó razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme», en 13 de los corrientes de la Delegación de la Intervención de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26/3.º, una subvención «en firme» de 15.000 pesetas a la Agrupación «Teatro Salmantino Juan de la Encina», de Salamanca, expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a favor del señor Administrador general de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Cumplidos los deberes militares e incorporado al servicio activo de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Juan Díaz Terol, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Coruña (femenino), el reingreso en su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto «Ausias March», de Barcelona, de fecha 21 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto cese en su cargo de Profesor Adjunto de Lengua Latina de aquel Instituto Nacional de Enseñanza Media, don Lucas Martínez Tobaruela, por haberse ausentado de su desitno.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, a 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Blanca Medina Ramírez, Profesora Adjunta temporal de Lengua Italiana en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón, solicitando licencia por enfermedad, durante un mes, y con todo el sueldo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la certificación facultativa que la interesada aporta, y lo establecido en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 3 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del ilustrísimo señor Obispo de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de la antedicha capital, a don Plácido Armengol Serra, quien percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 28 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Luis Durán Moya, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera (Cádiz), solicitando se le conceda el derecho al percibo del octavo quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido por Real orden de 22 de marzo de 1915, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor Durán el aludido octavo quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo, con antigüedad y efectos económicos desde el día 24 de febrero del año en curso, y referido a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

I'mo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Macario González Valdés, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital, solicitando se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección del expresado Instituto y lo establecido por Real orden de 22 de marzo de 1915, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor González el aludido cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, sobre su sueldo, con antigüedad y efectos económicos desde el día 13 de abril último, y referido a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTOS NACIONALES

I'mo. Sr.: Como homenaje a la figura del bienhechor español que dedicó su vida a la realización de obras culturales en su ciudad natal, entre las que cuenta la construcción del edificio del Instituto y Escuela de Bellas Artes, hoy Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de La Coruña, y a propuesta de la Dirección del mismo,

Este Ministerio ha acordado que, en lo sucesivo el expresado Centro se denomine Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio Da Guarda», de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Játiva, de que el Centro lleve el nombre de «José de Ribera», hijo ilustre de aquella localidad y gloria de la pintura española, quien, en muchos de sus trabajos realizados en el extranjero, unía a su firma el adjetivo de «El Españoleto»,

Este Ministerio ha acordado que, en lo sucesivo, el expresado Instituto tome la denominación específica de Instituto Nacional de Enseñanza Media «José de Ribera», de Játiva.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de una subvención al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería para la realización de la Exposición de trabajos que anualmente, desde el 1942, viene realizando, y en la que participan los alumnos del Centro, como estímulo para dichos alumnos y exponente de la labor que en el expresado Centro se realiza;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto décimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para estas atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 18 de abril y la Intervención Delegada en este Departamento ha fiscaliado el mismo en 21 de del citado mes de abril

Este Ministerio ha acordado condecer al referido Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, con cargo a las referencias citadas del vigente Presupuesto de gastos, y para los fines expresados la cantidad de pesetas 3.500, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria y en el concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.—PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos e ingresos formulado por la Escuela Espe-

cial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, para el ejercicio económico actual presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y demás disposiciones complementarias, cuyo total importe asciende a la cantidad de 263.000 pesetas, por cada uno de los conceptos expresados,

Este Ministerio, de acuerdo con el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien conceder su aprobación en la forma propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso de ascenso de plazas de Profesores de Término vacantes en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos (Sección de Enseñanzas Artísticas);

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio último se dispuso la realización del concurso de ascenso convocado por la de 20 de septiembre de 1941, ajustándose a las condiciones que determinan el Decreto de 10 de noviembre y la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942 para la provisión, por el referido turno, de las Cátedras y Escuelas que en la mencionada Orden de 30 de junio se señalan;

Considerando que la tramitación del concurso se ajusta a lo dispuesto en la Orden de convocatoria y que de los antecedentes aportados no resulta se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación y propuesta elevada por el Tribunal;

De acuerdo con la propuesta formulada y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el expediente de referencia, y en consecuencia:

1.º Nombrar, en virtud de concurso de ascenso, con el sueldo de entrada en el Escalafón de los de su clase (7.200 pesetas anuales) y con los demás derechos que les correspondan según las disposiciones vigentes, Profesores de Término de las enseñanzas y Escuelas que a continuación se indican, a los señores siguientes:

Número 1.—Don Pascual Capuz Mamano, para la Cátedra de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Barcelona.

Núm. 2.—Don Gustavo Gallardo Ruiz, para la de Composición Decorativa (Pintura), de Sevilla.

Núm. 3.—Don Mariano Timón Ambrosio, para la de Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura), de Palencia.

Núm. 4.—Don Manuel León Astruc, para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Barcelona.

Núm. 5.—Don Tomás Gimena Herreros, para la de Modelado y Vaciado, de Toledo.

Núm. 6.—Don Antonio Martínez Olalla, para la de Modelado y Vaciado, de Barcelona.

Núm. 7.—Don Julián Ortiz Ramírez, para la de Composición Decorativa (Escultura), de Sevilla.

Núm. 8.—Don Mariano Monedero del Río, para la de Modelado y Vaciado, de Oviedo.

Núm. 9.—Don José María Fernández Piñar, para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Almería.

Núm. 10.—Don Miguel Latas Benedé, para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Logroño.

Núm. 11.—Don Alfredo de la Lastra y Romero, para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Sevilla.

Núm. 12.—Don Francisco Patero y d'Etchecopar, para la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Cádiz.

Núm. 13.—Don Sergio Trapote Pérez, para la de Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura), de Valladolid.

2.º Declarar desiertas y a proveer en su día, por el turno que corresponda, las siguientes vacantes anunciadas, no provistas en el presente concurso:

De Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, de Baeza, La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), de Jaén.

Composición Decorativa (Pintura), de Cádiz.

Modelado y Vaciado y Composición Decorativa (Escultura), de Baeza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en 10 de los corrientes, por jubilación del señor Boguerín Montoro, una dotación en la Sección cuarta del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, ascienda, con efectos económicos y administrativos de 11 del actual:

A la Sección cuarta con el sueldo de pesetas 14.400 anuales, don Manuel Daurel'e Rull, de la Escuela de Barcelona, y don Antonio Gómez Gálvez, de la Nacional de Artes Gráficas, con número bis en dicho Escalafón.

A la Sección quinta y al sueldo de pesetas 13.200 anuales, don Roberto González del Blanco, de la Escuela de Santiago de Compostela.

A la Sección sexta y al sueldo anual de 12.000 pesetas, don José Domenech Mansana, de la de Barcelona.

A la Sección séptima, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Antonio de Burgos Oms, de la Escuela de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 10 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por don Joaquín Boguerín Montoro, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por edad al señor Boguerín Montoro en la fecha arriba citada, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Creada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1944 la enseñanza de «Composición Decorativa (Escultura)» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Término interino de dicha enseñanza, y hasta tanto sea provista, a don José Seiquer Zanón, con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, con cargo a la dotación de entrada correspondiente a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

RECURSOS

Ilmo. Sr.: La Sala tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez del Cid, contra la Orden ministerial de 9 de junio de 1934, por la que se dispuso la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar Numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, ha dictado en 27 del pasado febrero sentencia que a la letra dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula y sin valor la Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 9 de junio de 1934, recurrida en este pleito a nombre de don José Martínez del Cid, por lo que

se refiere a este interesado, declarando en su lugar firme y subsistente, en todos sus efectos, la Orden del propio Departamento de 18 de enero de aquel año 1934, por la que se nombró al referido don José Martínez del Cid, Auxiliar Numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Y este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 22 de junio de 1894, ha resuelto se le dé cumplimiento en los términos transcritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Ricart Chao, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, en súplica de un mes de prórroga a la licencia que le fué concedida por enfermedad,

Habida cuenta de que el interesado acredita con certificación facultativa la necesidad de la licencia solicitada y que la Dirección del Centro informa favorablemente la petición,

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de 7 de septiembre de 1918 y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Ricart Chao la primera prórroga, de treinta días con medio sueldo, a la licencia que le fué concedida para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CONNCURSO DE MERITOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Bárbara González Moreno, Maestra de Taller interina de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en súplica de que se dicte resolución en el concurso de méritos que más abajo se cita;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1941 fué anunciada a provisión, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1935, la plaza de Maestra de Taller de «Labores para la Mujer», vacante en el indicado Centro;

Considerando que la legislación aplicable a la sazón, para la provisión de la plaza de referencia, era el Decreto de 29 de marzo de 1936, que preceptúa deben ser provistas por concurso oposición las vacantes de Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Considerando que el referido concurso de méritos no llegó a sustanciarse y que no fueron reconocidos derechos a favor de ninguno de los aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Bárbara González Moreno y anular la Orden de 17 de mayo de 1941 que disponía la provisión por concurso de méritos de la plaza de Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, procediéndose a la provisión de la plaza de referencia de acuerdo con lo que preceptúan las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES
CARTAS FUNDACIONALES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional elaborado por el Patronato local provisional de Formación Profesional de Ubeda (Jaén), por el que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de dicha localidad, elevado a este Departamento ministerial para su examen y aprobación, si así procediera;

Examinado el expresado proyecto y el articulado del Libro I y III del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y atemperándose a él la Carta Fundacional de que se ha hecho mérito,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional ha resuelto aprobar la Carta Fundacional por la que se ha de regir la Escuela Elemental de Trabajo de Ubeda (Jaén), debiéndose notificar a este Ministerio por el expresado Patronato la fecha en que comienza la misma a regir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Félix Bello Chinchilla del cargo de Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Puertollano por haber cesado en el de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad y por motivos de salud,

Este Ministerio ha resuelto aceptar dicha renuncia, quedando agradecido a los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.
Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Herrera Serra, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, en la que solicita un mes de licencia por enmedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente que acredita la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal de la señora Serra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca.

Vista la instancia suscrita por don Luciano Seoane Seoane, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra, en la que solicita un mes de licencia por enmedad;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra, proponiendo la concesión de la expresada licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente acreditativa de la enfermedad que padece el interesado;

Considerando que la concesión de lo solicitado está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Dirección General ha acordado concederle un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta conce-

sión en la hoja de servicios y expediente personal del señor Seoane Seoane.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Pontevedra.

ESCUELAS NORMALES

PROFESORES NUMERARIOS

Vista la instancia de doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz, en súplica de que se le conceda un primer mes de licencia por enfermedad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada acompaña informe de la Dirección del Centro, y certificado acreditativo de la enfermedad que padece, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia, por enfermedad, a doña María de las Mercedes Sánchez Labordeta, con todo el sueldo, y a partir del día 28 de marzo próximo pasado, fecha de la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Badajoz.

Vista la instancia de doña María Elia Pascual, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres, en súplica de que se le conceda una licencia a causa de enfermedad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la Profesora solicitante, según certificación facultativa, continúa enferma, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo segundo de la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder un segundo mes de prórroga de licencia por enfermedad, sin sueldo, a doña María Esperanza Elia Pascual, a partir del día 4 del corriente, fecha de la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945. — El Director general, P. a., **Juan de Contreras.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

AYUDANTES

Vista la instancia de doña María de la Esperanza Nebreda Vela, Profesora Ayudante interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos, en súplica de que se le acrediten haberes por el desempeño de su cargo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de mayo de 1926, ha resuelto acreditar, en concepto de sueldo y con cargo a la dotación de Cátedra vacante, el haber anual de 4.000 pesetas, sueldo de entrada del Profesorado Auxiliar de Escuelas Normales, a doña María Esperanza Nebreda Vela, y desde la fecha de su posesión.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945. — El Director general, P. a., **Juan de Contreras.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Burgos.

ESCUELAS DE PARVULOS «JARDINES DE LA INFANCIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», solicitando el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de junio de 1943 le fué concedido a la señora Antonino Durbán el tercer ascenso por quinquenio de 500 pesetas, con efectos de antigüedad y derechos pasivos de 1 de enero de 1940;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto tercero, subconcepto sexto del vigente Presupuesto para el actual ejercicio económico de este Departamento, existe crédito para quinquenios del personal de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Francisca Antonino Durbán, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», el ascenso anual de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de 6.500 pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 1 de enero del corriente año, fecha del cumplimiento del referido cuarto quinquenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ALUMNOS

Doña Higinia Sáenz Martínez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra;

Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila;

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2.º de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Higinia Sáenz Martínez dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Doña Milagros Rodríguez Berenguer solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su instancia certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Milagros Rodríguez Berenguer, dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y, en su día, ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Avila.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 21 de marzo,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de Llansá (Gerona) a doña

Isabel Echevarría Gorriti, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Mairena del Alcor (Sevilla), a don Antonio González Alvarez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 5 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» de. 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de Legazpia (Guipúzcoa), a doña Felicitas Oñativia Gorospe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 3 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Barcelona, a los siguientes Maestros: doña Lourdes Vallbona Gual, de San Saturnino de Noya; doña Mercedes Deola Barnat, de Puigreig; don Miguel Gratacos Pahisa, de San Ginés de Vilasar; don Francisco Font Palau, para el Grupo «Ventós Mir», de Badalona, y don Pablo Martí Trigíner, para el Grupo «Martínez Anido», de Badalona.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 4 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela graduada aneja a la normal de Lugo, a don Víctor Sáenz y Sáenz, Maestro de dicha localidad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Asunción Milagros Sánchez Piera, Maestra nacional excedente de la Escuela de Nestares (Logroño), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de octubre de 1940, conmutada por la ilimitada, por Orden de 5 de diciembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Asunción Milagros Sánchez Piera, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera. Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 13 de abril de 1945. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Cipriano Nicieza Villanueva, Maestro nacional excedente de la Escuela de Selgas (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 13 marzo 1935;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Cipirano Nicieza Villanueva, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Granados Ruiz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Mallavia (Vizcaya), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1940, fué depurado el señor Granados Ruiz, con la sanción de «traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de tres años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza», sanción que no ha cumplido el interesado por su situación de excedente;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, por Orden ministerial de 22 de enero de 1944 y que ha solicitado el reingreso dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Granados Ruiz concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, exceptuando la de Vizcaya, una Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Exmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Alejandro Esteban Peña, Maestro propietario de la Escuela de Caspe (Zaragoza), y don Antonio Alastuey Lobera, también propietario de la de Valls (Tarragona), altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mencionados artículos;

Vistos los informes de los Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Zaragoza y de Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Esteban y Alastuey y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Zaragoza y Tarragona.

Vista la instancia suscrita por doña Angelina Lloret Llorca, Maestra propietaria de la Escuela de Barrio de la Vega de Arrecife de Lanzarote (Las Palmas de Gran Canaria), y doña Margarita Martín Martín, Maestra también propietaria de la número 1 de San Bartolomé de Lanzarote, de la misma provincia, números 15.631 y 10.152 del Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional, y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Lloret y Martín y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Director rector general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Vista la instancia suscrita por doña María de los Angeles Martínez Santander, Maestra propietaria de la Escuela de Ariatza-Múgica (Vizcaya), y doña Petra Echeandía Olea, también propietaria de la de Amézqueta-Durango, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que las interesadas, por su condición de Maestras de nuevo ingreso, están exentas del requisito exigido en el apartado tercero del segundo de los mecionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Martínez y Echeandía y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.— El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIOS DE MUSICA CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado la renuncia a sus cargos de Vocales del Tribunal nombrado para juzgar el concurso-oposición convocado para proveer las Cátedras de «Música de Cámara» vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid y Córdoba, y encontrando atendibles las razones expuestas por los renunciantes, don Conrado del Campo Zabaleta, don José María Franco y de Borgons y don Juan Antonio Ruiz Cassaux,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia a los indicados señores y nombrar para sustituirlos a los siguientes señores: Ilustrísimo señor don Jacinto Higueras Fuentes, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Benito García de la Parra y Téllez y don Jesús Guridi Vidaola, Catedráticos numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CUERPO AUXILIAR DE ARCHIVOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Victoria Hernández Almendros, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que presta sus servicios con carácter provisional en la Biblioteca Nacional, pase a desempeñarlos en el Archivo General de Indias, de Sevilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña María de la Caridad Bullón Calvo, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, que presta sus servicios con carácter provisional en el Registro de la Propiedad Intelectual, pase a desempeñarlos en la Biblioteca de la Universidad de Oviedo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Inspección General de Archivos la siguiente distribución del crédito para «material no inventariable de los Archivos Judiciales y de Protocolos» para el corriente año:

Archivos Judiciales:

Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid, 1.200 pesetas.

Audiencia de Albacete, 600 pesetas.

Audiencia de Barcelona, 800 pesetas.

Audiencia de Burgos, 800 pesetas.

Audiencia de Cáceres, 800 pesetas.

Audiencia de Canarias (Las Palmas, 600 pesetas.

Audiencia de La Coruña, 600 pesetas.

Audiencia de Granada, 600 pesetas.

Audiencia de Oviedo, 600 pesetas.

Audiencia de Palma de Mallorca, 200 pesetas.

Audiencia de Pamplona, 600 pesetas

Audiencia de Sevilla, 600 pesetas.

Audiencia de Valencia, 600 pesetas.

Audiencia de Valladolid, 600 pesetas.

Audiencia de Zaragoza, 800 pesetas.

Archivos de Protocolos:

Albacete, 200 pesetas.

Almería, 600 pesetas.

Avila, 600 pesetas.

Burgos, 400 pesetas.

Cádiz, 200 pesetas.

Canarias (Las Palmas), 200 pesetas.

Canarias (Santa Cruz de Tenerife), 600 pesetas.

Ciudad Real, 200 pesetas.

Guadalajara, 400 pesetas.

Huesca, 400 pesetas

Madrid, 2.000 pesetas.

Málaga, 400 pesetas.

Orense, 400 pesetas

Palencia, 600 pesetas.

Pontevedra, 600 pesetas.

Salamanca, 600 pesetas.

Tarragona, 200 pesetas.

Toledo, 600 pesetas.

Valladolid, 400 pesetas.

Zamora, 400 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Y teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención delegada de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, en 14 del corriente y en el día de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta, y en su virtud disponer que con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto segundo, núm. 12, del vigente Presupuesto, sean libradas «en firme» las cantidades correspondientes para el año actual a cada uno de los Archivos que se citan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que para el corriente año formula la Inspección General de Bibliotecas del crédito consignado en Presupuesto para «material no inventariable de las Bibliotecas públicas y populares, incluídos gastos de luz y calefacción»;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 de marzo último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido su favorable informe con fecha 7 de abril actual,

Este Ministerio ha tenido a bien, de conformidad con la mencionada propuesta, disponer sean libradas «en firme» y a nombre de los respectivos Jefes de dichos Centros, y con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, las correspondientes cantidades a cada una de las Bibliotecas que se citan:

Bibliotecas públicas

Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Coruña, Gerona, Gijón, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Lugo, Mahón, Málaga, Orense, Orihuela, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Villanueva y Geltrú (Balaguer), Vitoria y Zamora, a 1.200 pesetas cada una, 48.000 pesetas.

Albacete, Jaén, León, Lérida, Teruel, a 800 pesetas cada una, 4.000 pesetas.

Bibliotecas populares

Cartagena, Ferrol, Ceuta, Melilla y Vigo, a 600 pesetas, 3.000 pesetas.

Granada, Murcia y Salamanca, a 1.000 pesetas, 3.000 pesetas.

Valencia, 1.200 pesetas.

Valladolid (Ayuntamiento) y Valladolid (José Zorrilla), a 900 pesetas, 1.800 pesetas.

Zaragoza, 1.400 pesetas.

Bibliotecas de Madrid

Dirección de las Populares, 29.750 pesetas.

De la Escuela Superior de Arquitectura, Peritos Industriales y de la Real Sociedad Económica Matritense, a 600 pesetas cada una, 1.800 pesetas.

Total, 86.750 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de distribución del crédito figurado en Presupuesto para «adquisiciones y otras atenciones de los Archivos» que para el corriente año formula la Inspección General de los mismos, y teniendo en cuenta los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 14 de los corrientes y fecha de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto segundo, número 2, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, sean libradas «a justificar», para el corriente año, a los Archivos que se citan las siguientes cantidades:

Archivos de Protocolos:

Almería, 1.000 pesetas.

Avila, 1.000 pesetas.

Guadalajara, 500 pesetas.

Huesca, 1.000 pesetas.

Madrid, 2.000 pesetas.

Palencia, 1.000 pesetas.

Pontevedra, 1.000 pesetas.

Salamanca, 1.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife, 1.000 pesetas.

Toledo, 1.000 pesetas.

Zamora, 1.000 pesetas.

Archivos de Audiencias:

Albacete, 750 pesetas.

Barcelona, 750 pesetas.

Burgos, 750 pesetas.

Cáceres, 750 pesetas.

Las Palmas, 750 pesetas.

La Coruña, 750 pesetas.

Granada, 750 pesetas.

Madrid, 1.250 pesetas.

Sevilla, 750 pesetas.

Valladolid, 750 pesetas.

Archivo de la Delegación de Hacienda de Madrid, 500 pesetas.

Total, 20.000 pesetas.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806 — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 6 de agosto de 1945 | Núm. 32

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria

Una nueva Ley de Educación primaria, que por su propia esencia afecta tan hondamente a la sustancia espiritual de un pueblo, y que por lo extenso de su aplicación y la intensidad y trascendencia de su contenido tan certeramente cala en la entraña íntima y en la zona vital de la Nación, presupone de manera imprescindible unos sólidos cimientos, en los que hayan de estrecharse en firme soldadura la propia experiencia histórica y la ambición renovadora que la evolución de los tiempos reclama. España, maestra y educadora de pueblos, no puede así afrontar una transformación que significa para el mañana, después de su última victoria contra el materialismo ateo, la supervivencia de su ser histórico, la paz interior y el desenvolvimiento de su potencia espiritual, a través de las generaciones fecundas que hoy son infancia, niñez y juventud, sin un anudamiento y enlace con la tradición pedagógica nacional.

Contra la falsía de los improperios y el acerbo vituperar de los que la ignoran o cínicamente la contradicen, la gloriosa tradición pedagógica hispana representa uno de los caudales más valiosos de nuestro haber histórico y una de las más preciadas aportaciones a la cultura ecuménica. España se gloria y ningún momento más oportuno para recordarlo, de haber impuesto, ya desde la misma época en que alumbraba Césares para el Imperio de Roma, las normas de una sabia pedagogía, que cristaliza en la mente preclara y en la humanísima actuación de nuestro Quintiliano, con el que se escribe la página inicial de la técnica educadora primaria. Estas aportaciones se hacen más fecundas al compás del avance de los tiempos, porque en plena Edad Media, tras el brillo inmarcesible de las ideas pedagógicas isidorianas y la práctica de nuestras Escuelas monásticas, muchas de las cuales nacen en lo arisco de los paisajes desérticos o en los rincones rurales, donde al lado del Salterio se enseña la Gramática. España produce a un Teodulfo para el apogeo de la Escuela palatina carlovingia, o hace peregrinar a un Lulio con su pedagogía misionera, su afán metodológico de la representación gráfica y su doctrina de la Escuela natural, primer ensayo de psicologismo. Pedagogo de nuestro Renacimiento es el eximio nebrisense, con su interpretación cristiana de la pedagogía clásica, y el primero que la mantiene incontaminada de las paganías renacentistas; y sobre todo, Vives, el gran creador de la psicología pedagógica y precursor de tantas normas y sistemas didácticos que aún viven y retoñan, con fuerza perenne, en la práctica moderna.

Creación española es, asimismo, el primer sistema de educación de los sordomudos, que inventa nuestro Ponce de León, y ejecutoria inigualable y sin precedente en la historia de la pedagogía universal, el reguero de instituciones educativas que, como lo más relevante de su apostólica y civilizadora acción, esparce España por el Nuevo Continente, tras aquella primera Escuela que surgió en Méjico, dirigida por Fray Pedro de Gante. El Siglo de Oro se cierra, en fin, con la lección que enseña al mundo San José de Calasanz, verdadero fundador del filantropismo y del humanismo social, al romper los prejuicios de que las letras eran para las clases privilegiadas, creando la Escuela popular y gratuita y determinando los fundamentos de la enseñanza mutua y del integralismo cíclico.

Cuando se quiebra la tradición pedagógica de nuestro siglo imperial, al advenir el mal llamado de las luces, con su cortejo exótico de frivolidades, de racionalismos y de impiedad, que produce su secuela en los años sucesivos de agitación política y revolucionaria, aún tiene fuerza España para alumbrar una nueva creación pedagógica, la de un pobre y desmedrado clérigo, don Andrés Manjón, caballero en una asnilla por los parajes granadinos, que mucho antes que los pedagogos del día proclama y practica las ventajas de la Escuela al aire libre y da nueva forma y vida al sistema clásico del *docere delectando* y del *ludus*.

Esta tradición permanece en nuestra legislación escolar hasta que, desvinculada de su trayectoria histórica, se quiebra en la anarquía que nos depara el siglo XIX. El esfuerzo ordenador de la Escuela primaria en los albores de esta centuria está caracterizado por la frondosidad de las disposiciones—contradictorias, a veces, entre sí—, que engendran un confusionismo acertadamente definido por Rodríguez San Pedro en mil novecientos siete como «una superposición de esfuerzos personales, sin trabazón ni método, en lo que debiera ser una colaboración nacional permanente, concertada y en resultados de armonía». Así, son tanteos de sistematización legislativa el Real decreto de dieciséis de febrero de mil ochocientos veinticinco y la Ley de veintiuno de junio de mil ochocientos treinta y ocho, cuyas disposiciones no alcanzan a poner orden y claridad en el fin que se proponían.

Este propósito se cumple plenamente en la Ley de nueve de septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, la cual representa, sin duda, un paso fundamental para dotar de sólida estructura administrativa a la noble misión de enseñar. Su aparato orgánico ha perdurado sensiblemente hasta nuestros días; pero su aplicación había de sufrir el azote de la inestabilidad política, producto de la época, que reflejaba en mutaciones frecuentes y opuestas los continuos cambios de rumbo gubernativo. Una última etapa la constitu-

ye la promulgación del Estatuto del Magisterio, de mil novecientos diecisiete, que, con las modificaciones en él introducidas en mayo de mil novecientos veintitrés, ha sido el código legislativo por el que se ha regido nuestra primera docencia hasta el momento presente, sin que los intentos reformistas de la Dictadura llegaran a cuajar en realidades por haberlo impedido las vicisitudes políticas más recientes.

La etapa republicana de mil novecientos treinta y uno llevó a la Escuela una radical subversión de valores. La legislación de este período puso su mayor empeño en arrancar de cuajo el sentido cristiano de la educación, y la Escuela sufrió una etapa de influencias materialistas y desnacionalizantes que la convirtieron en campo de experimentación para la más torpe política, negadora del ser íntimo de nuestra conciencia histórica. La imagen de Cristo fué prohibida en las aulas, en tanto que las propagandas sectarias preparaban la incorporación de la adolescencia al torvo empeño de la revolución marxista.

Por estos motivos, el Movimiento Nacional, desde el instante mismo en que se inició, consagró su más decidida voluntad a restaurar en todo el ámbito de nuestra Enseñanza, y muy singularmente en la Educación primaria, la formación católica de la juventud. Al lado de este pensamiento, y en íntimo enlace con él, se determinó la misión de la Escuela para unificar la conciencia de los españoles en el servicio a la Patria, y se promulgaron otras disposiciones por las que se ha reforzado el prestigio espiritual del Magisterio, y se ha dotado a sus cuadros personales de mejoras ostensibles en las condiciones de su ejercicio profesional.

La nueva Ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso. La Escuela española, en armonía con la tradición de sus mejores tiempos, ha de ser ante todo católica. Por eso, la Ley no vacila en recoger, acaso como ninguna otra en el mundo, y en algunos momentos con literalidad manifiesta, los postulados que consignó Pío XI como normas del derecho educativo cristiano en su inmortal encíclica *Divini illius Magistri*. De conformidad con ellas y con los principios del Derecho canónico vigente, se reconoce a la Iglesia el derecho que de manera supereminente, e independiente de toda potestad terrena, le corresponde para la educación por títulos de orden sobrenatural, y la potestad que le compete, acumulativamente con el Estado, de fundar Escuelas de cualquier grado, y, por tanto, primarias y del Magisterio, con carácter de públicas, en armonía con la naturaleza jurídica de la Iglesia como sociedad perfecta y soberana. Igualmente se reconoce a la familia el derecho primordial e inalienable de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir a los educadores.

Además, la Escuela, en nuestra Patria, ha de ser esencialmente española. Y en este aspecto, la Ley se inspira en el punto programático del Movimiento Nacional, por el que se supedita la función docente a los intereses supremos de la Patria. En el mismo grado de importancia inspiradora se coloca la educación social, imprescindible para la formación del ciudadano; la educación física, necesaria para el desarrollo fisiológico del escolar y como instrumento de formación intelectual y moral, y, finalmente, la educación profesional, con la que se rompe el viejo concepto de nuestra primera enseñanza, circunscrita en el recinto estrecho de la instrucción elemental, para enlazarla con la iniciación del alumno en lo que ha de ser su vida futura: la superior formación intelectual o el ejercicio de las actividades agrícolas o industriales. Completan el cuadro de los principios inspiradores las ya consagradas normas de la obligatoriedad y gratuidad. La Ley se hace rígida en el cumplimiento de la asistencia obligatoria a la Escuela; pero coordinando esta exigencia con una inexorable justicia social, proclama el derecho del niño pobre al alimento y al vestido y sanciona a cuantos le obliguen a un trabajo que no sea el propio de su actividad escolar. Recogiendo, asimismo, el principio de la Ley de mil ochocientos cincuenta y siete, establece sólo la gratuidad para los niños que no puedan pagar la Escuela; pero reserva para las instituciones benéficas de la misma el caudal de ingresos que signifique la aportación de los alumnos pudientes. En fin, por razones de índole moral y de eficacia pedagógica, la Ley consagra el principio cristiano de la separación de sexos en la Enseñanza.

La experiencia de la vida moderna impone innovaciones de orden técnico y metodológico, que, adaptadas al temperamento español, es inexcusable recoger.

Se establece así un número de Escuelas más amplio, fijando en una por cada doscientos cincuenta habitantes la cifra tipo; se readaptan los períodos de graduación al crear el de iniciación profesional, con lo que se amplía la edad escolar hasta los quince años; se crea el tipo selectivo en las Escuelas graduadas; se incorpora al Estado la Enseñanza primaria provincial y municipal, con el propósito de asegurar la unidad pedagógica de la educación, y ampliando extraordinariamente, de una parte, el sistema de patronato, y protegiendo, de otra, a la Enseñanza privada con apoyos y estímulos que jamás alcanzó en legislaciones anteriores, se abre ancho cauce en la creación de Escuelas a la colaboración del Estado, la Iglesia, las Corporaciones públicas, las Empresas y la sociedad en general; se reforma en términos de eficacia y rendimiento la enseñanza de adultos, y se trazan nuevas normas para los distintos tipos de Escuelas especiales.

La vida docente de la Escuela sufre, asimismo, transformación en el orden técnico. El cuadro de las enseñanzas se clasifica en armonía con las exigencias pedagógicas; se dan normas precisas, tanto sobre los cuestionarios como sobre la práctica metodológica y la comprobación escolar; se regula de modo eficaz el tiempo y la jornada, y se establece por vez primera en nuestra Patria la cartilla de escolaridad y el certificado de estudios primarios como documento acreditativo de la obligatoriedad de la educación. Las innovaciones alcanzan igualmente a los instrumentos pedagógicos—libros, mobiliario, material fungible—y se extienden hasta los mismos edificios escolares, con la ambición de que todos ellos sirvan a su finalidad docente, para lo que se regulan con minuciosidad los sistemas de construcción escolar en el sentido del rendimiento, de la capacidad, adecuación e higiene de los edificios.

Importancia especial se reconoce a las instituciones complementarias de la Escuela, a las que se señala un amplio cometido en el orden pedagógico, y singularmente en el social benéfico y de protección, ya que sobre todo a través de ellas se aplican los principios inspiradores de la Ley en lo que respecta a la formación social y a la obligatoriedad educativa. Quedan así definidos, con carácter preceptivo, el comedor y el ropero escolar, el servicio médico y los campos agrícolas y talleres profesionales, donde se forme al alumno en el hábito del trabajo al iniciarse en las tareas de su vida futura.

Debe resaltarse la novedad que representa el título tercero, elevando a categoría legal los derechos del niño—tan debatidos en las naciones contemporáneas después de la Declaración de Ginebra y de la Carta del Presidente de los Estados Unidos—, que se encuadran en el orden cristiano, y de los que se hacen derivar los deberes de la familia en relación con la Escuela.

El título dedicado al Maestro reforma en multitud de matices todo el sistema docente, no sólo en la definición específica de los deberes del educador, sino asimismo en cuanto se refiere a su formación, que se fundamenta en la especialización pedagógica teórica y práctica verificada en las Escuelas del Magisterio, las cuales, a su vez, se proyectan en una ordenación original en cuanto a su organización interna y a la selección de su Profesorado, para el que se previene una formación universitaria. Del mismo modo, en lo que concierne a las atribuciones conferidas al Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», se acentúa la intervención activa de dicho organismo en la formación superior del Maestro, recogiendo la experiencia del desarrollo de la técnica y de la investigación pedagógica de la Enseñanza primaria española. La Inspección se concibe igualmente como órgano de orientación y dirección del Maestro en el ejercicio de su vida profesional, y se prescribe para ella formación adecuada de carácter universitario y experiencia acrisolada en la práctica de la Escuela y de la organización escolar.

Este conjunto de innovaciones se complementan con otras de no menor relieve, como las que, inspiradas en la política social, aspiran a equiparar a los Maestros, en su vida administrativa y económica, con los demás funcionarios del Estado, elevando la dignidad de su profesión. De manera especial debe mencionarse la creación de la Mutualidad de la Enseñanza Primaria, que asegura a todo el Cuerpo educador protección eficaz para su vida presente y para su familia y huérfanos. Al mismo tiempo, con el fin de coordinar la actividad escolar con las Juntas municipales y Consejos provinciales de Educación, se establecen las normas necesarias para armonizar estas funciones con la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Al acometer esta gran empresa, que significa la supervivencia del espíritu del Movimiento en el futuro de España a través de las generaciones infantiles, que son hoy esperanza y mañana realidad de la pujanza de la vida nacional, el Estado cumple con orgullo la consigna sagrada de los que supieron morir por una España mejor y soñaron en su gloria y engrandecimiento

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Declaración de principios

CAPITULO PRIMERO

La educación primaria y el derecho educativo.—Definición

Artículo primero.—La educación primaria es el primer grado de la formación o desarrollo racional de las facultades específicas del hombre. Tiene por objeto:

a) Proporcionar a todos los españoles la cultura general obligatoria.

b) Formar la voluntad, la conciencia y el carácter del niño en orden al cumplimiento del deber y a su destino eterno.

c) Infundir en el espíritu del alumno el amor y la idea del servicio a la Patria, de acuerdo con los principios inspiradores del Movimiento.

d) Preparar a la niñez capacidad para ulteriores estudios y actividades de carácter cultural.

e) Contribuir, dentro de su esfera propia, a la orientación y formación profesional para la vida del trabajo agrícola, industrial y comercial.

Como obra fundamentalmente social, corresponde a la familia, a la Iglesia y al Estado, y por delegación al Maestro, cuya noble misión se reconoce y proclama.

Derechos de la Familia

Artículo segundo.—Corresponde a la Familia el derecho primordial e inalienable y el deber ineludible de educar a sus hijos y, consiguientemente, de elegir las personas o Centros donde aquéllos han de recibir educación primaria, subordinándola al orden sobrenatural y a lo que el bien común exija en las Leyes del Estado.

Derechos de la Iglesia

Artículo tercero.—Se reconoce a la Iglesia el derecho a la creación de Escuelas primarias y de Escuelas del Magisterio, con la facultad de expedir los títulos respectivos en la forma que se determina en esta Ley.

Se reconoce también a la Iglesia el derecho a la vigilancia e inspección de toda enseñanza en los Centros públicos y privados de este grado, en cuanto tenga relación con la fe y las costumbres.

Derechos del Estado

Artículo cuarto.—Corresponde al Estado proteger y promover la enseñanza primaria en el territorio nacional, crear y sostener las Escuelas que, aparte de la iniciativa privada y de la Iglesia, sean necesarias para la educación de todos los españoles y expedir a los Maestros los títulos profesionales respectivos.

La superior inspección de la enseñanza primaria, pública y privada será ejercida por el Estado a través de sus órganos propios.

CAPITULO II

Caracteres de la Educación primaria.—Educación religiosa

Artículo quinto.—La Educación primaria, inspirándose en el sentido católico, consustancial con la tradición escolar española, se ajustará a los principios del Dogma y de la Moral católica y a las disposiciones del Derecho Canónico vigente.

Formación del espíritu nacional

Artículo sexto.—Es misión de la Educación primaria, mediante una disciplina rigurosa, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria, de acuerdo con las normas del Movimiento y sus Organismos.

Lengua nacional

Artículo séptimo.—La lengua española, vínculo fundamental de la comunidad hispánica, será obligatoria y objeto de cultivo especial, como imprescindible instrumento de expresión y de formación humana, en toda la Educación primaria nacional.

Educación social

Artículo octavo.—La Educación primaria fomentará obligatoriamente la adquisición de hábitos sociales necesarios para la convivencia humana. Asimismo, mediante prácticas adecuadas, ejercitará a los alumnos en el ahorro, la previsión y el mutualismo.

Educación intelectual

Artículo noveno.—La Educación primaria, además de la formación de la voluntad, cultivará fundamentalmente el desarrollo de la inteligencia, de la memoria y de la sensibilidad de los escolares, mediante la adquisición de conocimientos y hábitos instrumentales, formativos y complementarios.

Sin olvidar la tradición pedagógica española, en cuanto a sus sistemas docentes, su metodología y su organización, se adaptará a las exigencias científicas que plantea la pedagogía moderna.

Educación física

Artículo diez.—De la Educación primaria forma parte importante la educación física, no sólo en lo que atañe al cultivo de las prácticas higiénicas, sino en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud fuerte, sana y disciplinada.

La gimnasia educativa, los juegos y deportes, elegidos entre los más eficaces por su tradición o por su interés pedagógico, son instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los escolares, y mediatos de su formación intelectual y moral.

Educación profesional

Artículo once.—La Educación primaria orientará a los escolares, según sus aptitudes, para la superior formación intelectual o para la vida profesional del trabajo en la industria y el comercio o en las actividades agrícolas.

La Educación primaria femenina preparará especialmente para la vida del hogar, artesanía e industrias domésticas.

CAPITULO III

Normas generales.—Obligatoriedad

Artículo doce.—El Estado, en cumplimiento de sus deberes en orden al bien común, declara obligatorio un mínimo de educación primaria para todos los españoles. La enseñanza obligatoria llevará consigo la debida protección para aquellos escolares que por su pobreza no pudieran concurrir a las Escuelas sin asistencia de alimento y vestido, y hará incompatible en el niño de edad escolar toda otra actividad que no sea la propia de su educación primaria.

Por disposición especial se regulará esta obligatoriedad y se establecerán las sanciones en que incurran los padres o tutores de los escolares y las autoridades locales que no vigilen con celo la asistencia obligatoria a la Escuela.

Gratuidad

Artículo trece.—La educación primaria oficial será gratuita. Las Escuelas de la Iglesia, y además las privadas, para tener la condición de «autorizadas» habrán de dar cumplimiento a lo que sobre inscripciones exentas de pago dispone la Ley de Protección Escolar. La gratuidad no supondrá jamás desdoro ni trato distinto, ni excluirá la aportación en provecho único de las instituciones benéficas de la Escuela, de un mínimo de derechos de matrícula por parte de los alumnos cuyas familias puedan abonarlo.

Separación de sexos

Artículo catorce.—El Estado, por razones de orden moral y de eficacia pedagógica, prescribe la separación de sexos y la formación peculiar de niños y niñas en la educación primaria.

TITULO II

La Escuela

CAPITULO PRIMERO

Organización general.—Definición

Artículo quince.—La Escuela es la comunidad activa de Maestros y escolares, instituída por la Familia, la Iglesia o el Estado, como órgano de la Educación primaria, para la formación cristiana, patriótica e intelectual de la niñez española.

Advocación

Artículo dieciséis.—Todas las Escuelas se colocan bajo la advocación de Jesús, Maestro y modelo de educación. Para celebrar anualmente esta advocación se instituye una fiesta, cuya fecha será variable según las distintas Escuelas, y se solemnizará con actos religiosos.

Número de Escuelas

Artículo diecisiete.—El Estado estimulará la creación de Escuelas, y las creará por sí mismo si fuese necesario, hasta alcanzar en cada localidad un número no menor de una por cada doscientos cincuenta habitantes.

Períodos de graduacion escolar

Artículo dieciocho.—En armonía con el desarrollo psicológico de los alumnos, la Enseñanza primaria comprenderá los siguientes períodos.

Primero. Período de iniciación, que comprenderá:

a) Escuelas maternales, hasta los cuatro años.

b) Escuelas de párvulos, de los cuatro a los seis años.

Segundo. Período de Enseñanza elemental.—De los seis a los diez años.

Tercero. Período de perfeccionamiento.—De los diez a los doce años.

Cuarto. Período de iniciación profesional.—De los doce a los quince años. Este período enlazará con la Enseñanza profesional propiamente dicha, que se considera como una prolongación de esta iniciación, y será regulada por disposiciones especiales.

De estos períodos son estrictamente obligatorios en todas las Escuelas el segundo y el tercero, salvo lo que se previene en el artículo veintidós. Por disposición especial se determinarán, de acuerdo con las posibilidades locales y económicas, los núcleos de población en cuyas Escuelas se han de completar los restantes períodos de graduación escolar.

CAPITULO II

Tipos de Escuela.—Escuelas maternales y de párvulos

Artículo diecinueve.—Las Escuelas maternales y de párvulos serán creadas en los núcleos de población que permitan matrícula suficiente. Su instalación, disciplina y desenvolvimiento reflejarán la vida del hogar, limpia, cuidada y alegre. Los conocimientos proporcionados en estas Escuelas no excederán nunca de aquellas experiencias y prácticas formativas propias de la psicología y corta edad de los párvulos. El Profesorado será exclusivamente femenino.

Las Escuelas maternales y de párvulos estarán en la relación constante que se reglamente con las Instituciones sanitarias puericulturas de la localidad.

La creación en suficiente número de estas Escuelas será obligatoria en los centros industriales o agrícolas, donde el trabajo condicionado de la madre exija el cuidado y custodia inteligente de los niños menores de seis años.

Una disposición especial determinará los títulos o certificados que habiliten para el desempeño de esta función.

De niños y de niñas

Artículo veinte.—Las Escuelas de párvulos podrán admitir, indistintamente, niños y niñas cuando la matrícula no permita división por sexos.

A partir del segundo período, las Escuelas serán de niños o de niñas, con locales distintos, y a cargo de Maestros o Maestras, respectivamente.

Las Escuelas mixtas no se autorizarán sino excepcionalmente, cuando el núcleo de la población no dé un contingente escolar superior a treinta alumnos entre los seis y los doce años, edad límite para poder acudir a este tipo de Escuela.

Las Escuelas de párvulos y las mixtas serán siempre regentadas por Maestras.

Unitaria y graduada

Artículo veintiuno.—Los períodos de graduación escolar deberán cursarse bajo la dirección de uno o varios Maestros, según lo cual la Escuela se clasificará en unitaria o graduada. Serán unitarias las Escuelas enclavadas en núcleos escolares cuya densidad de población, dentro de un radio máximo de un kilómetro, no supere la cifra de censo mínimo determinado para la existencia de una Escuela en el artículo diecisiete.

Si la diseminación del poblado fuera tal que, dentro de este radio aún no diera un número mínimo de treinta escolares, el radio deberá extenderse hasta dos o más kilómetros, obligándose las autoridades de los lugares lejanos a facilitar a los alumnos los transportes gratuitos para su asistencia a la Escuela, de forma que ningún alumno que se halle a distancia superior al kilómetro carezca de este servicio. Este sistema podrá ser suplido por la creación de Escuelas-Hogares o por el procedimiento establecido en el artículo setenta y tres.

Cuando el coeficiente de población por kilómetro de radio diese un número de dos o más Escuelas del mismo sexo, éstas se organizarán necesariamente en régimen graduado

Las Escuelas graduadas serán de tres tipos:

a) Incompletas: Las que tengan menos de tres Secciones.

b) Completas: Las que tengan de tres a seis Secciones.

c) Grupo escolar: Las que tengan seis o más Secciones y permitan la organización de clases paralelas y cursos selectivos diferenciales, según la capacidad mental y aprovechamiento de los alumnos.

Preparatorias

Artículo veintidós.—Tipo especial de esta selección son las Escuelas preparatorias, destinadas a formar a los alumnos que luego, por sus condiciones intelectuales, hayan de cursar la Enseñanza media u otras similares en las que se requiera peculiar preparación.

Todos los Centros de Enseñanza Media podrán organizar Escuelas primarias preparatorias, que abarcarán como mínimo el segundo período de graduación escolar.

De iniciación profesional

Artículo veintitrés.—Para los alumnos de doce a quince años de edad se organizarán en las Escuelas graduadas clases de iniciación profesional, salvo cuando existan en la localidad, con capacidad suficiente, Instituciones similares de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, del Movimiento o de Empresas y Entidades particulares.

Estas Escuelas de Iniciación Profesional responderán en su orientación agrícola, industrial o comercial, a la tradición y al ambiente de la barriada o del núcleo de población.

Para las niñas se organizarán, además, enseñanzas de artesanía y labores del hogar.

Las Escuelas de Iniciación Profesional pueden ser de tres tipos:

Permanente: Que funcionarán todo el curso.

De temporada: Con arreglo a las necesidades locales o a las estaciones del año.

Ambulantes: Constituídas por equipos de personal con material adecuado para la enseñanza sucesiva en distintos poblados.

Públicas nacionales

Artículo veinticuatro.—Son Escuelas públicas nacionales las organizadas y sostenidas directamente por el Estado y regentadas por Maestros pertenecientes al Escalafón del Ministerio de Educación Nacional.

De la Iglesia

Artículo veinticinco.—Son Escuelas de la Iglesia las organizadas, sostenidas y regidas por ella o sus Instituciones docentes, canónicamente aprobadas.

Estas Escuelas tendrán plena libertad de organización en su régimen interno, didáctico, económico y administrativo, dentro de las líneas generales del Título I de esta Ley, y estarán afectas a la Inspección del Estado en lo que a éste compete. La remuneración de los Maestros que en ellas ejerzan la enseñanza y no pertenezcan a Instituciones eclesiásticas tendrá por norma lo establecido en el artículo noventa y nueve.

A los efectos de esta Ley podrán tener la condición de:

a) *Reconocidas.*

b) *Subvencionadas.*

a) Serán *reconocidas* las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera. Que su personal docente posea el título profesional de Primera Enseñanza, salvo el caso de los sacerdotes con certificado de aptitud pedagógica, expedido por su respectivo Ordinario.

Segunda. Establecer, a lo menos, los períodos segundo y tercero de graduación escolar, o, por su especial organización, estar comprendidas en el artículo veintidós.

Tercera. Reunir las condiciones necesarias de instalación, higiene y material escolar.

Cuarta. Gozar, por su tradición docente o por su eficacia pedagógica, de público prestigio.

Las Escuelas reconocidas se considerarán, a los efectos legales no económicos, equiparadas a las Escuelas públicas del Estado. Su reconocimiento será otorgado por el Ministerio, previa presentación por la Jerarquía eclesiástica. Cuando la enseñanza dada en estas Escuelas sea gratuita, podrán ser incluídas, además, en el apartado b) de este artículo.

b) Serán *subvencionadas* aquellas Escuelas que se ajusten a las siguientes normas:

Primera. Cumplir los requisitos generales de las Escuelas de la Iglesia.

Segunda. Dar enseñanza gratuita.

Tercera. Reunir las condiciones mínimas de instalación necesarias para el ejercicio de la función educadora.

Cuarta. Ser computables, a los efectos del número de Escuelas requerido en el artículo diecisiete.

La subvención podrá consistir en:

a) Dotarla de una cantidad equivalente al sueldo mínimo del Escalafón para cada una de las plazas de Maestros que integren su plantilla.

b) Proporcionarle el material y mobiliario escolar que complete o reponga su instalación modelo.

c) Ayudarle proporcionalmente a la matrícula gratuita con las consignaciones económicas que anualmente determine el Ministerio para su sostenimiento y para el establecimiento de Instituciones pedagógicas, sociales, o benéficas complementarias.

El uso o inversión de estas subvenciones habrá de justificarse anualmente, acompañando una Memoria en la que se acreditará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos o sociales alcanzados, con el refrendo del Ordinario diocesano.

Las Escuelas de la Iglesia en las que se dé enseñanza gratuita, quedarán exentas de contribuciones e impuestos públicos de toda clase en proporción de lo que dicha enseñanza gratuita exceda de lo preceptuado en la Ley de Protección Escolar. Sus Maestros gozarán de las exenciones que se establecen en el artículo cincuenta y siete, número octavo, de esta Ley.

De Patronato

Artículo veintiséis.—Son Escuelas de Patronato:

a) Las que con organización especial establezca el Estado por medio de un Decreto en que se determine su reglamentación.

b) Las organizadas, asimismo, por el Estado, con la cooperación de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos.

c) Las que con carácter obligatorio, preceptuadas por las leyes sociales, instituyan las Empresas agrícolas, mineras e industriales o las explotaciones particulares.

d) La que por legados o fundaciones creen los particulares con carácter benéfico-docente.

Dentro del grupo a) quedarán comprendidas las Escuelas de ensayo y experimentación, las organizadas con este carácter de Patronato del Estado por las Diócesis y Parroquias y aquellas otras que en cumplimiento de fines especiales, requieran la cooperación de diversos Ministerios. En el Decreto de creación y reglamentación de estas últimas habrá de determinarse la cuantía de la cooperación que haya de prestar el organismo oficial interesado.

Las del grupo b) podrán ser de carácter obligatorio o voluntario. En aquellas localidades o provincias cuyos ingresos presupuestarios estén clasificados en las tres primeras categorías de mayores contribuyentes, sus Corporaciones municipales o provinciales sostendrán en régimen de Patronato un número de Escuelas públicas, que habrá de ser, respectivamente, según su categoría, el cincuenta, el treinta y el veinte por ciento de las Escuelas que por el censo corresponda crear, de acuerdo con el artículo diecisiete. Las de carácter voluntario podrán ser sostenidas en el régimen de patronato por los Ayuntamientos o Diputaciones que lo soliciten. Tanto en el caso de carácter obligatorio como en el de voluntario, las Corporaciones públicas se obligarán a coadyuvar en la instalación y sostenimiento de los edificios y en la dotación complementaria de sus Maestros.

En las Escuelas comprendidas en este apartado, el régimen de provisión de vacantes será el general del Ministerio.

Las del grupo c) comprenderán todos los períodos de graduación escolar cuando en la producción se utilice el trabajo femenino, o solamente los tres últimos en caso contrario. El edificio escolar y la vivienda del Maestro serán de construcción obligatoria, por parte de la Empresa, en cuanto pueda existir una matrícula mínima de treinta alumnos. Si no se diere tal circunstancia, esta obligación podrá ser suplida por el ingreso y sostenimiento de los niños en edad escolar en Escuelas-Hogares, próximas o lejanas, a costa de la Empresa. Las condiciones de los edificios e instalaciones y la índole de la enseñanza, en sus diversos aspectos, serán las mismas que se determinan para las Escuelas privadas, si bien, y de conformidad con las disposiciones oficiales del Ministerio de Trabajo, el período cuarto de graduación, apropiado a la especialidad de la Empresa, se enlazará con las Escuelas de aprendices. Las Instituciones complementarias que se determinan en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete, y en especial el servicio médico-escolar, serán obligatoriamente establecidos y subvencionados por los patronos o empresarios. El Profesorado se ajustará a los requisitos del artículo noventa y nueve, y, en todo caso, no podrá ser tratado en lo que se refiere a la protección social, en condiciones inferiores al resto del personal productor de la Empresa o explotación.

Las del grupo d) habrán de ser establecidas de conformidad con la voluntad de sus fundadores, siempre que se adapten a las normas del Título I de esta Ley. Su sostenimiento, en caso necesario, o para mayor fomento de la obra, podrá ser complementado por la aportación económica o docente del Estado.

Privadas

Artículo veintisiete.—Son Escueas privadas las organizadas y sostenidas, total o parcialmente, por Instituciones, Entidades o personas de carácter particular.

Toda persona, individual o colectiva, de nacionalidad española puede fundar y sostener Escuelas privadas en las condiciones siguientes:

Primera. Conducta religiosa y moral intachable en la persona individual que dirija la Escuela u orientación del mismo carácter en la colectividad que la sostenga.

Segunda. Informes político-sociales favorables de la persona o personas que compongan la Institución o Entidad.

Tercera. Sujeción a las normas educativas consignadas en el Título I de la presente Ley.

Cuarta. Que su personal posea título de Primera Enseñanza u otro superior de carácter docente, expedido por el Estado.

Quinta Someterse a la inspección oficial en cuanto se determina en la presente Ley y al régimen y remuneración de los Maestros conforme a lo dispuesto en los artículos setenta y siete y noventa y nueve.

Las Escuelas privadas podrán ser: a) *Reconocidas.* b) *Subvencionadas.* c) *Autorizadas.*

a) *Reconocidas*: Las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera. Cumplir los requisitos generales establecidos en el párrafo anterior.

Segunda. Establecer, a lo menos, los períodos dos y tres de graduación escolar, o, por su especial organización, estar comprendidos en el artículo veintidós.

Tercera. Reunir las condiciones necesarias de instalación, higiene y material escolar.

Cuarta. Gozar, por su tradición docente o eficacia pedagógica, de público prestigio, a juicio de la Inspección oficial.

Las escuelas reconocidas se considerarán, a los efectos legales no económicos, equiparadas a las Escuelas públicas. Su reconocimiento será otorgado por el Ministerio, previo informe favorable de la Inspección y del Consejo Nacional de Educación.

Cuando la enseñanza dada en estas Escuelas sea gratuita podrán ser incluídas, además, en el apartado b) de este artículo.

b) *Subvencionadas*: Las que se ajusten a las siguientes normas:

Primera. Cumplir los requisitos generales de las Escuelas privadas

Segunda. Dar enseñanza gratuita.

Tercera. Reunir las condiciones mínimas de instalación exigibles a las Escuelas públicas

Cuarta. Ser computables a los efectos del número de Escuelas requerido en el artículo diecisiete.

La subvención podrá consisir en: a) Dotarla de una catnidad equivalente al sueldo mínimo del Escalafón para cada una de las plazas de Maestros que integren su plantilla. b) Proporcionarle el material y mobiliario escolar que compete o reponga su instalación

modelo. c) Ayudarle, proporcionalmente a la matrícula gratuita, con las consignaciones económicas que anualmente determine el Ministerio para su sostenimiento o para el establecimiento de Instituciones pedagógicas, sociales y benéficas complementarias.

El uso o inversión de estas subvenciones habrá de justificarse anualmente, acompañando el informe de la Inspección, en el que se acreditará la eficacia de la ayuda y los resultados pedagógicos o sociales alcanzados.

Las Escuelas subvencionadas podrán ser reconocidas cuando cumplan, además, los requisitos exigibles a tales Escuelas y sean así declaradas por el Ministerio, previos los trámites que para aquéllas se establecen.

c) Autorizadas: Las que, sin estar comprendidas en los apartados anteriores, se ajusten a los requisitos generales de las Escuelas privadas y soliciten su condición de tales al Ministerio de Educación Nacional.

Las Escuelas privadas en las que se dé enseñanza gratuita quedarán exentas de contribuciones e impuestos públicos de toda clase, en proporción de lo que dicha enseñanza gratuita exceda de lo preceptuado en la Ley de Protección Escolar.

Extranjeras en España

Artículo veintiocho.—Las Escuelas extranjeras establecidas en España exclusivamente para niños extranjeros, serán autorizadas sobre la base del más exacto principio de reciprocidad con la nación a que pertenezcan.

Los Centros dedicados en España, por razones didácticas, a educación primaria en idiomas extranjeros, con asistencia de niños españoles, se someterán a los requisitos generales de las Escuelas privadas. La formación religiosa, la del espíritu nacional y la enseñanza de la Lengua española y de la Geografía e Historia de España, se ajustarán, en cuanto a la extensión de las disciplinas y horarios de las mismas, a las normas generales de las Escuelas públicas del Estado. El personal que regente estas clases será necesariamente español.

Españolas en el extranjero

Artículo veintinueve.—El Estado español, en los países donde residan núcleos españoles, creará Escuelas para conservar el espíritu nacional de sus hijos, a base de reciprocidad. También podrá crear, en las mismas condiciones y por razones didácticas, Escuelas de idioma español para alumnos extranjeros.

CAPITULO III

Escuelas especiales.—Escuelas-Hogar

Artículo treinta.—Siempre que las circunstancias de población diseminada y dificultad de transporte, o los casos de infancia huérfana, desvalida o necesitada de protección especial, lo exijan, las Corporaciones públicas, los particulares o el propio Estado deberán o podrán, en su caso, crear las Instituciones escolares que, en régimen de internado, similar en todo lo posible al hogar, protejan y eduquen a sus beneficiados según las normas docentes de esta Ley, inculcándoles el espíritu nacional de comunidad cristiana y española.

Los Directores de estos establecimientos, el Profesorado y el personal encargado de la educación y custodia de los escolares estarán especialmente preparados y en posesión de los títulos docentes o certificados que reglamentariamente se determinen.

Escuelas de adultos

Artículo treinta y uno.—Modalidad especial del cuarto período de graduación, serán las clases organizadas en las Escuelas públicas o privadas para alumnos, de uno u otro sexo, mayores de la edad determinada en el artículo dieciocho. Estas clases perseguirán doble cometido: iniciar o completar la Enseñanza primaria y formar o perfeccionar, en el orden profesional, a aquellos alumnos que ya posean, aunque elementalmente, los conocimientos de la Escuela.

La asistencia a estas clases será obligatoria para todos los que no hayan podido adquirir el certificado de estudios primarios a que se alude en el artículo cuarenta y dos por falta de escolaridad.

Las Empresas, necesariamente, consignarán en los contratos de trabajo con estos obreros la obligación de asistir a dichas Escuelas y el procedimiento por períodos del año, grupos de semana, días aislados, compatible con su trabajo, o reducción del horario laboral cotidiano para que cumplan con este deber. Las infracciones de tales preceptos serán imputables conjuntamente a la Empresa y a los operarios interesados.

Las enseñanzas serán eminentemente prácticas y de aplicación, y su organización responderá a las características de la localidad.

Cuando la variedad de estas últimas permita modalidades u oficios distintos, se creará para cada uno de éstos una Escuela o Sección.

La remuneración que perciba el Profesorado será proporcional a número de horas de clase en relación con la duración legal de la jornada escolar, y será duplicada como justificación de horas extraordinarias cuando el Profesorado fuese el mismo de las clases diurnas.

El material será facilitado por el Ministerio de Educación, con separación absoluta de lo establecido para las Escuelas públicas. Sin embargo, los alumnos abonarán una cantidad igual al veinticinco por ciento del importe del material que se les proporcione. Los ingresos por este concepto pasarán a engrosar los fondos comunes de la cooperativa o mutualidad que tuviera organizada la Escuela de adultos.

Misiones pedagógicas

Artículo treinta y dos.—Son las Instituciones organizadas por el Estado y el Movimiento para extender la cultura en los medios rurales.

Desarrollarán su actividad mediante bibliotecas circulantes, conferencias, discotecas, exhibiciones teatrales, exposición de reproducciones artísticas, cine educativo, emisiones de radio y otros medios análogos, con preferencia los que contribuyan a mejorar la vida rural.

Estas Misiones tendrán un régimen especial y dependerán de los organismos técnicos de orientación e investigación del Ministerio de Educación Nacional.

A estos efectos, quedan reconocidas las Misiones de orientación pedagógica actualmente en funcionamiento.

Escuelas de anormales, sordomudos y ciegos

Artículo treinta y tres.—El Estado, para atender a la niñez desvalida y proporcionarle educación adecuada, establecerá Escuelas especiales para niños anormales y deficientes mentales y fomentará las de iniciativa privada. Asimismo creará y fomentará Escuelas, igualmente especiales, para niños sordomudos, ciegos y deficientes físicos. Todas se regirán por reglamentos peculiares.

Su Profesorado formará parte del Escalafón nacional y disfrutará la gratificación que se fije. Todo él habrá de ser titulado, además, en la especialidad que regente.

En su formación, que se realizará en determinadas Escuelas del Magisterio, se continuará, de acuerdo con los procedimientos científicos modernos, la peculiar tradición pedagógica española.

Escuelas al aire libre

Artículo treinta y cuatro.—Las Escuelas al aire libre, con sus tradicionales procedimientos españoles, se fomentarán en todas las localidades de la nación. Tendrán carácter obligatorio cuando en ellas se eduquen niños débiles o pretuberculosos.

La estancia de temporada en Escuelas de este tipo o en colonias escolares será obligatoria, en lo posible, para todos los alumnos cuya constitución física requiera cambios de clima y altura, o sobrealimentación y vida higiénica especial, respetando los derechos reconocidos a la familia en el artículo segundo de la presente Ley.

Los campamentos, albergues y estaciones preventoriales que a los mismos efectos organizan el Frente de Juventudes y la Sección Femenina continuarán con su régimen actual, con la ayuda reconocida en la Ley de Protección Escolar.

Escuelas reformatorias

Artículo treinta y cinco.—La educación de los escolares que hubiesen cometido faltas de alguna importancia, incompatibles con el orden social, será objeto de organización peculiar, de acuerdo con el Ministerio de Justicia. El Hogar infantil, la Escuela de disciplina especial, el taller, el trato inteligente y el Tribunal de Menores regenerarán a estos alumnos.

Mapa estadístico escolar.

Artículo treinta y seis.—Anualmente el Ministerio de Educación Nacional publicará el mapa estadístico escolar de la enseñanza primaria española. Los datos inscritos en el mapa servirán de base a la Inspección y serán suministrados, a su vez, a los organismos superiores oficiales de investigación para la elaboración de los estudios estadísticos y científicos.

Las aportaciones de datos a las encuestas y trabajos especiales de los organismos son obligatorias para todos los Centros españoles de Enseñanza primaria, a los que se exige la más escrupulosa fidelidad.

CAPITULO IV

La enseñanza.—Materias.

Artículo treinta y siete.—La Enseñanza primaria se organizará en plan cíclico y de conformidad con el desenvolvimiento psicológico de los escolares a través de los distintos períodos de graduación, y abarcará los siguientes grupos de conocimientos:

A) Instrumentales, o sea aquellas nociones y hábitos indispensables en el estudio de las diversas materias de enseñanza y para la práctica de los ejercicios educativos. Quedan comprendidas en este apartado la Lectura interpretativa, la Expresión gráfica (Escritura, Ortografía, Redacción y Dibujo) y el Cálculo.

B) Formativos, entendiéndose por éstos los que constituyen la base de la educación moral e intelectual. Cuatro órdenes de conocimientos abarca este punto: primero, el de formación religiosa; segundo, el de formación de espíritu nacional, en el que se incluyen también la Geografía e Historia, particularmente de España; tercero, el de formación intelectual, que comprende la Lengua nacional y las Matemáticas, y cuarto, la educación física, que contiene la Gimnasia, los Deportes y los Juegos dirigidos.

Las enseñanzas a que se refieren los números segundo y cuarto se darán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

C) Complementarios, es decir, los que completan la cultura mínima primaria, mediante la iniciación en las Ciencias de la Naturaleza o tienen carácter artístico (Música, Canto y Dibujo), o utilitario (Trabajos manuales, prácticas de taller y labores femeninas).

La adquisición de hábitos activos para la educación social de los alumnos, de acuerdo con el artículo octavo, queda comprendido en este grupo.

Estos grupos de enseñanzas habrán de adaptarse a las características dominantes en los distintos tipos de Escuela. Las Escuelas preparatorias (artículo veintidós) intensificarán principalmente su trabajo en los conocimientos formativos. Las Escuelas de iniciación profesional (artículo veintitrés) acentuarán, durante el cuarto período de graduación escolar, y según su índole, el carácter práctico de sus enseñanzas, de acuerdo con el programa que determinarán disposiciones especiales.

Cuestionarios.

Artículo treinta y ocho.—El Ministerio de Educación Nacional, por medio de sus Organismos técnicos de investigación, redactará periódicamente los cuestionarios a que habrán de ajustarse los distintos órdenes de conocimientos.

Los cuestionarios, divididos en asignaciones trimestrales o mensuales, determinarán concretamente las materias de enseñanza de cada uno de los períodos de graduación escolar, así como las actividades y ejercicios que completarán la labor del alumno.

De los resultados obtenidos en la aplicación de los cuestionarios se deducirán las variaciones que hayan de introducirse en los mismos, y que deberán comunicarse al principio del curso escolar.

Los cuestionarios de formación religiosa, dentro de las normas anteriores, así como en las prácticas del culto, serán propuestos por la Jerarquía eclesiástica.

Los de formación del espíritu nacional, educación física e iniciación para el hogar, canto y música, serán redactados por los Organismos competentes.

Los cuestionarios especiales, por la índole de su materia y de sus prácticas, o por el carácter peculiar de las Escuelas a que hayan de aplicarse, podrán ser nacionales o comarcales, y para su redacción asesorarán los Organismos técnicos correspondientes.

Metodología.

Artículo treinta y nueve.—De conformidad con el espíritu de esta Ley, el Ministerio de Educación Nacional dictará reglas generales metodológicas obligatorias en las Escuelas públicas, y normativas en las privadas; pero dejando siempre un amplio margen a la iniciativa, los procedimientos y los recursos del Maestro. La Inspección profesional examinará cada año los resultados expresados estadísticamente, y propondrá, en su caso, las modificaciones que considere más convenientes.

Comprobación del trabajo escolar.

Artículo cuarenta.—Todas las actividades de la Escuela estará sometidas a comprobación, que verificarán las Juntas Municipales de Educación y la Inspección profesional, mediante pruebas objetivas, exposiciones de trabajos, certámenes, concursos y otros pro-

cedimientos análogos; pero en tal medida que sirvan de estímulo al Profesorado, sin menoscabo de la labor fundamental de la Escuela.

Las normas generales de estas pruebas objetivas serán dictadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Los resultados de estos trabajos habrán de servir de inexcusable justificación de la labor diaria desarrollada en la Escuela, y se considerarán como méritos profesionales de los Maestros que de modo sobresaliente se hubieran distinguido.

Tiempo escolar

Artículo cuarenta y uno.—El año escolar durará, cuando menos, doscientos cuarenta días, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la localidad. La Inspección, estudiadas estas circunstancias y oída la Junta Municipal de Educación, elevará al Consejo Provincial la propuesta razonada de la distribución en el año del mínimo de días lectivos y las fechas o épocas que deben destinarse a vacaciones. Serán, en todo caso, días feriados las fiestas religiosas de precepto, las nacionales y las tradicionales de la localidad.

La jornada escolar durará cinco horas, sin incluir las enseñanzas complementarias. Estas horas podrán ser distribuídas en el día, de acuerdo con las Juntas Municipales de Educación y con la Inspección, de modo que aseguren la mayor asistencia de alumnos. La distribución del tiempo, dentro de la jornada escolar, se ajustará a las normas pedagógicas que se dicten reglamentariamente.

Cartilla escolar y certificado de estudios primarios

Artículo cuarenta y dos.—Todo alumno de Escuela pública o privada estará en posesión de la cartilla de escolaridad, en la que se anotarán sus datos personales y los resultados de su educación: historial docente del alumno, que será necesario para la calificación definitiva en los certificados de estudios primarios. Estos certificados serán de dos clases: de estudios generales y de estudios especiales. Por disposición ministerial se determinarán los conocimientos que hayan de exigirse para su obtención.

El certificado de estudios generales se requerirá para el ejercicio de los derechos públicos y para ser admitido en talleres y empresas, y el de estudios especiales, para el ingreso en los Centros oficiales en los que no se exija otro título superior.

Los certificados de estudios primarios serán otorgados por las Escuelas públicas del Estado, por las de la Iglesia y por las privadas reconocidas. En las Escuelas no reconocidas serán otorgados por Comisiones oficiales examinadoras, según las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los documentos a que se alude en este artículo supondrán una contribución económica mínima, cuya cuantía será objeto de una disposición especial.

Extensión cultural de la Escuela

Artículo cuarenta y tres.—La misión de la Escuela en la formación del ambiente cultural de la localidad se completará con la utilización de prácticas que hagan del Maestro el propulsor entre el elemento popular de cuanto signifique cultura en todos los aspectos de la vida. Para ello organizará conferencias y lecturas sobre temas históricos, sociales y folklóricos, especialmente sobre los designados por la Inspección.

CAPITULO V

Actividades complementarias de la Escuela

Artículo cuarenta y cuatro.—La función docente realizada en la Escuela se completará con actividades pedagógicas y sociales que tiendan a perfeccionar la formación de los alumnos o a prestarles ayuda por medio de instituciones de carácter complementario.

Instituciones pedagógicas.

Artículo cuarenta y cinco.—Se podrán organizar en la Escuela aquellas instituciones que tengan por finalidad:

a) La constitución de bibliotecas infantiles, con auxilio obligatorio del Estado y de las Corporaciones locales en el suministro de los libros necesarios, y el servicio de biblioteca circulante. Los fondos de estas bibliotecas serán seleccionados, de acuerdo con los principios de esta Ley, por los Organismos competentes.

b) Las agrupaciones artísticas que organicen festivales con recitados, escenificaciones, conciertos, programas de radio y emisiones infantiles.

c) El establecimiento de cine educativo y de recreo.

d) La constitución de grupos de redacción, confección y edición de periódicos infantiles o de intercambio escolar de correspondencia, Santa Infancia, Misiones y, en general, cuanto suponga la proyección de la Escuela fuera del ámbito local.

e) La asistencia a campamentos, albergues, marchas de alta montaña, ejercicios de deportes, masas corales y grupos de danzas, se organizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cada una de estas actividades tendrá su desarrollo dentro de la Escuela, y en su gobierno deberán participar los propios escolares. Las enumeradas en los apartados b) y e) se desenvolverán según la dirección del Frente de Juventudes y Sección Femenina, a cuya inspección quedarán sujetas. El desenvolvimiento próspero y continuado de cualquiera de ellas, acreditado, en su caso, por los Organismos antes citados, servirá de mérito puntuable al Maestro en los concursos profesionales y de recompensa para los discípulos.

Las Corporaciones públicas y el Ministerio de Educación Nacional consignarán en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para hacer llegar a los alumnos los premios que estimulen su participación activa y fecunda en estas instituciones.

Instituciones sociales

Artículo cuarenta y seis.—Dentro de este grupo se organizarán instituciones cuyo fin primordial sea inculcar las virtudes cívicas y sociales a que se alude en el artículo octavo.

Estas instituciones se extenderán necesariamente a todos los alumnos, y podrán desarrollarse dentro o fuera del horario escolar. Las prácticas de limpieza, duchas o baños, el aseo de los vestidos y la urbanidad, serán objeto de especial cuidado. Las medidas higiénicas se ampliarán, en caso necesario, a las mismas familias de los escolares, y el Maestro podrá recabar para ello la colaboración de las autoridades locales.

Para las instituciones de carácter social se establecerán prácticas obligatorias de cooperativismo y mutualidad, con lo que, a la par que se eduque a los alumnos en el ahorro y la previsión, se les habitúe al sano espíritu de la ayuda colectiva. La Mutualidad Escolar tiene carácter obligatorio, y el Estado, por sus Organismos especiales de previsión, fomentará con su ayuda económica la constitución de dotes infantiles, pensiones de vejez y cotos escolares.

Las Escuelas que se determinan en el artículo veintitrés organizarán obligatoriamente, en su cuarto período de graduación, los campos de enseñanza agrícola, talleres o instalaciones femeninas de tipo doméstico, donde los escolares, según su sexo, realizarán las

prácticas adecuadas para educarse en el hábito del trabajo y a la par iniciarse técnicamente en la vida profesional y familiar futura.

Cuando en la localidad donde estuviere establecida la Escuela existan instituciones del Movimiento cuya función coincida con cualesquiera de las actividades especificadas en este artículo, corresponderá a aquéllas asumir la dirección de dichas actividades.

Instituciones benéficas y de protección

Artículo cuarenta y siete.—En este grupo quedan comprendidas cuantas instituciones complementarias tengan por especial misión el cumplimiento del artículo doce de esta Ley y de las normas que establece la de Protección Escolar, y aquellas otras instituciones que funcionen en torno a la Escuela para la debida asistencia sanitaria.

Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras instituciones benéficas, estatales o privadas, el servicio de comedores y roperos escolares. Los niños pudientes que utilizaren el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfrutarán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor y ropero a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores, o el interesado, en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos.

Para la protección sanitaria de los escolares se crea el Servicio Médico-escolar primario, que se organizará en coordinación con las instituciones sanitarias nacionales, de suerte que ningún niño que carezca de recursos quede sin la debida asistencia médica y farmacéutica y sin la orientación y vigilancia sanitaria indispensables para el fomento y cultivo de su salud.

Para la protección de los escolares de aptitudes sobresalientes en el orden intelectual y moral, serán de aplicación a la Enseñanza primaria los beneficios y derechos otorgados por la Ley de Protección Escolar.

CAPITULO VI

Los instrumentos pedagógicos.—Libros escolares

Artículo cuarenta y ocho.—Los libros de uso escolar en todas las Escuelas españolas habrán de ser aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, previos los asesoramientos técnicos en cuanto a su contenido y confección, sin lo cual no podrán utilizarse en la primera enseñanza ni como textos ni como libros de lectura. En lo que afecten a doctrina religiosa, habrán de ser aprobados previamente por la Jerarquía eclesiástica, a la cual pertenece, además, el derecho de aprobar los libros de uso escolar en sus propias Escuelas. Los que tiendan a la formación del espíritu nacional habrán de ser aprobados por los Organismos competentes.

En todo caso, para que un libro escolar pueda ser aprobado, se requiere como mínimo:

a) Que se ajuste en su contenido a las normas de los cuestionarios oficiales.

b) Que su doctrina y espíritu estén en armonía con los artículos aplicables del título I y del capítulo IV del título II de la presente Ley.

c) Que sus cualidades materiales respondan a las exigencias pedagógicas en cuanto a papel, tipografía, tamaño, extensión e ilustraciones; y

d) Que su precio se acomode a la regulación que determine el Reglamento.

El Ministerio de Educación Nacional estimulará, mediante concursos y premios anuales, la edición de libros escolares.

Material fungible escolar

Artículo cuarenta y nueve.—Todas las Escuelas públicas nacionales habrán de disponer del material fungible indispensable para el cumplimiento de la enseñanza.

Esta clase de material estará en proporción con el promedio anual de asistencia en cada Escuela o Sección, y habrá de comprender el imprescindible para el ejercicio de los conocimientos y hábitos instrumentales determinados en el apartado a) del artículo treinta y siete. La Inspección propondrá anualmente el equipo de material escolar necesario por alumno y curso, y su dotación se fijará con arreglo al promedio de los precios habituales del mercado. Esta dotación mínima será abonada por el Ministerio, con cargo a su presupuesto; pero podrá, no obstante, ser complementada con las aportaciones voluntarias de las Diputaciones, de los mismos Municipios y de los protectores particulares de la Escuela.

Material pedagógico y mobiliario

Artículo cincuenta.—Excluído del material pedagógico el fungible a que se alude en el artículo anterior, el resto del material permanente habrá de dotarse por Escuela o Sección. Los Organismos técnicos de orientación e investigación pedagógica del Ministerio determinarán periódicamente, requiriendo, en su caso, el asesoramiento y colaboración de otros Organismos análogos del propio Ministerio, el equipo mínimo de material de esta clase imprescindible para la didáctica de los distintos órdenes de conocimiento. Estos equipos habrán de confeccionarse mediante concurso, y su dotación correrá a cargo de los Ayuntamientos, en el caso de apertura de nueva Escuela, y del Estado cuando se trate de reponer o complementar el existente, a propuesta de la Inspección, salvo los casos de aportación voluntaria de las Corporaciones públicas o de los particulares.

El inventario del material recibido y disponible será obligatorio en toda Escuela o Sección de graduada, y la Inspección deberá examinarlo y comprobarlo.

Edificio escolar

Artículo cincuenta y uno.—Se considera edificio público escolar, a los efectos de este artículo, el que albergue servicios docentes de enseñanza primaria nacional.

Dado el transcendental fin a que están adscritos los edificios escolares, gozarán de las prerrogativas de derecho público que en este artículo se establecen.

Todo edificio escolar habrá de estar emplazado, en lo posible, en el centro geográfico de mayor densidad de alumnos, en lugar sano, sin peligro de accidentes y con vecindad salubre y moral. Ha de comprender el aula o aulas capaces, según la matrícula que arroje el censo, dentro de los límites fijados en el artículo diecisiete, siempre que dicha matrícula no exceda por aula de cincuenta alumnos; los servicios higiénicos y complementarios proporcionales, asimismo, a la matrícula total de la Escuela o grupo escolar y los campos de juego y deportes.

Cuando la Escuela o grupo escolar haya de tener el cuarto período de graduación, poseerá necesariamente el campo e instalaciones agrícolas, o bien los talleres necesarios para la iniciación profesional característica de la región.

El edificio-escuela puede ser de propiedad particular, municipal o del Estado.

Si es propiedad particular, las relaciones jurídicas entre el arrendador y el Municipio, que, en todo caso, será el arrendatario, se regularán mediante normas distintas a las del derecho común que garanticen la permanencia del servicio público, y que se fijarán con detalle en disposiciones complementarias.

Si es propiedad del Municipio, no se podrá destinar el edificio escolar a otro servicio sin consentimiento del Estado.

Si el Estado es el propietario, gozará el edificio de la consideración de bien de dominio público.

La vivienda para el Maestro se considerará, a los efectos de este artículo y del siguiente, como edificio escolar y gozará de la protección de la legislación especial sobre estas materias, tanto de lo que en ambos artículos se establece como de lo que se disponga en sus normas complementarias.

Es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, capaz y con preferencia próxima a la Escuela.

En tanto no existan edificios adecuados en número suficiente, propiedad del Estado o del Municipio, para que tal obligación quede cumplida, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, las casas necesarias para completar el alojamiento. Si los Maestros prefirieren una indemnización, percibirán, en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal, una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad, y que se determinará por el Estado, previos los asesoramientos precisos de los organismos competentes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Las disposiciones complementaria de este artículo y del siguiente determinarán las condiciones mínimas que han de reunir los edificios públicos escolares, tanto en el aspecto de salubridad e higiene como en el de la técnica de su construcción. También se regularán en ambos aspectos los edificios que alberguen Escuelas privadas de enseñanza primaria, que precisarán para su funcionamiento de la aprobación estatal de sus condiciones de instalación, entre las que habrán de contarse las mencionadas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Construcciones escolares

Artículo cincuenta y dos.—La construcción del edificio-escuela y de la vivienda para el Maestro es función de carácter esencialmente municipal.

No obstante, por el deber de tutela que al Estado corresponde, éste cooperará con los Ayuntamientos en la construcción de los edificios que alberguen los servicios docentes de la enseñanza primaria nacional. También coadyuvará el Estado a la construcción de las viviendas para los Maestros.

La conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio.

La reparación, la reforma, las nuevas instalaciones y la adaptación de locales a edificios escolares serán realizadas mediante régimen de cooperación entre el Estado y el Municipio. Pero en cualquiera de los casos mencionados la iniciativa estatal podrá suplir a la del Municipio, quedando éste obligado a realizar, en unión del Estado, aquellas aportaciones que, de acuerdo con lo que se establece para la construcción de edificios de nueva planta, sean procedentes.

Para la construcción de edificios escolares de nueva planta se seguirán estas dos modalidades:

a) Construcción directa por el Estado, y

b) Construcción directa por los Municipios.

En la primera modalidad la cooperación del Municipio estará determinada por el censo de población y la cuantía del presupuesto, estableciéndose una escala de contribución dosde mil uno habitantes hasta censos superiores a ciento cincuenta mil con un cinco por ciento en el primer caso y un cincuenta por ciento en el último, y la consiguiente graduación ascensional entre estas cifras tope.

Los Municipios con censo de mil habitantes o inferior quedan exentos de aportación metálica.

La aportación del solar y de los campos de juego o agrícolas es obligatoria en todos los casos para el Municipio.

Los proyectos pueden ser redactados por cualquier Arquitecto español, correspondiendo al Ministerio de Educación Nacional su aprobación.

Estos proyectos se acomodarán a las condiciones mínimas señaladas en el artículo anterior, justificándose debidamente la interpretación de las mismas, según corresponda a las diferentes regiones geográficas, sistema de construcción y circunstancias de todo orden concurrentes en cada caso.

En la segunda modalidad, el Municipio y el Estado cooperarán, respectivamente, con el cincuenta por 100 del importe del presupuesto. El solar habrá de ser aportado, además, por el Municipio.

En la redacción y aprobación de proyectos se seguirán las orientaciones indicadas para la construcción directa por el Estado. La redacción de proyectos y dirección de obras estará a cargo de un Arquitecto español, designado libremente por el Municipio.

No obstante las normas anteriores, el Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá otorgar cada año nueve construcciones conmemorativas de edificios escolares, con supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios, correspondiendo tres a hechos históricos, tres a la memoria de hombres ilustres y las otras tres a merecimientos extraordinarios de los pueblos

Las Escuelas del Magisterio serán construídas por el Estaodo.

Las indemnizaciones que por casa-habitación han de percibir los Maestros nacionales en el ejercicio del cargo se regularán por el oportuno Decreto.

En atención al fin de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio, el Estado subvencionará a esta Institución con el cincuenta por ciento del importe de la construcción de sus Escuelas y Colegios hogar.

TITULO III

El niño y la familia

CAPITULO PRIMERO

El niño.—Definición

Artículo cincuenta y tres.—El niño, como persona humana perceptible, con fines propios que cumplir, es el sujeto principal de la educación y tiene plenitud de derechos a instrucción y asistencia, tutelados hasta el desarrollo normal de sus cualidades físicas, intelectuales y morales, por los deberes de la familia, la Iglesia y el Estado.

Derechos educativos del niño

Artículo cincuenta y cuatro.—El niño español tiene, en el orden educativo y cristiano, los siguientes derechos:

Primero. A educación espiritual, moral, social y física.

Segundo. A un hogar paternal donde sea tutelado amorosamente en todos los aspectos de la vida humana y, en su defecto, por carecer de él, o por negligencia, incapacidad, abandono o falta de recursos de los padres, a la atención pública o privada más semejante a un hogar cristiano.

Tercero. A protección higiénica y sanitaria que desarrolle con vigor y plenitud su contextura física.

Cuarto. A una comunidad local que reconozca sus necesidades, le ampare contra los peligros físicos y morales, le proporcione lugares sanos y seguros para sus juegos y recreos y proteja las Instituciones escolares y sociales donde realiza su educación.

Quinto. A la institución escolar sana, alegre, infantil, donde, desde la más tierna edad, en caso necesario, sean complementados los cuidados del hogar y se atienda, en general, a su educación, bajo la guía y tutela del Maestro.

Sexto. A que se le procure, durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos económicos suficientes, la alimentación y el vestido.

Séptimo. A trato inteligente y regenerador, si hubiere delinquido.

Octavo. A una cultura mínima que abarque los conocimientos instrumentales, formativos y complementarios y, en caso de idoneidad intelectual, al amparo eficaz para estudios superiores.

Noveno. A una formación que le capacite para la vida humana, iniciándole en las tareas útiles al ejercicio de su vocación social.

Décimo. A ser eximido durante la edad escolar de todo trabajo que impida su normal crecimiento físico o mental, le prive de su debida asistencia a la Escuela y le arrebate el derecho al compañerismo, al juego y a la sana alegría.

CAPITULO II

La familia y la Escuela.—Deberes familiares

Artículo cincuenta y cinco.—A los derechos inalienables que competen a la familia, en el orden docente, corresponde una serie de deberes efectivos en lo que atañe a la Escuela:

Primero. Procurar a su prole la educación a que se refieren los artículos del Título I en el propio hogar o en Instituciones públicas o privadas. Del cumplimiento de este deber será responsable ante la Autoridad judicial competente e incurrirá en las sanciones que se determinen por falta contra la obligatoriedad de la educación.

Segundo. Velar por la asistencia de sus hijos a la Escuela.

Tercero. Participar activamente con el Maestro en la formación del carácter y personalidad del niño y en la aplicación acorde de las medidas disciplinarias útiles para corregir sus defectos, encaminar sus hábitos y estimular en el gobierno de sí mismo.

Cuarto. Informarse periódicamente del aprovechamiento escolar de sus hijos mediante relación directa con los Maestros.

Quinto. Notificar a la Junta Municipal las anomalías de orden moral o profesional que fundadamente advierta en los educadores de sus hijos y apelar, en su caso, a las Autoridades superiores.

Sexto. Presentar a los niños con el debido aseo en sus personas y decorosamente vestidos.

Séptimo. Proporcionarles los elementos materiales indispensables para la enseñanza, salvo los casos de carencia de recursos económicos suficientes, en que serán suplidos por la Escuela.

Octavo. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el debido funcionamiento de las Escuelas.

Noveno. Procurar, incluso con su aportación económica o personal, el establecimiento de las instalaciones complementarias indispensables para la orientación e iniciación profesional.

Décimo. Cooperar al fomento y desarollo de las Instituciones pedagógicas, sociales y benéficas, complementarias de la Escuela.

TITULO IV

El Maestro

CAPITULO PRIMERO

Misión, deberes y derechos.—Misión

Artículo cincuenta y seis.—El Maestro es el cooperador principal en la educación de la niñez. Obra por delegación de los padres de familia y por misión que la sociedad le confía, garantizada por el Estado, a quien compete, en armonía con los derechos de la Iglesia, la formación, nombramiento e inspección de los educadores.

Ha de ser hombre de vocación clara, de ejemplar conducta moral y social y ha de poseer la preparación profesional competente y el título que le acredite ante la sociedad.

Deberes y derechos

Artículo cincuenta y siete.—Serán deberes y derechos del Magisterio primario:

Primero. Servir en la función docente con fidelidad a la verdad y al bien, dentro de los principios fundamentales de esta Ley.

Segundo. Cooperar con la familia, la Iglesia, las Instituciones del Estado y las del Movimiento en la educación primaria.

Con la familia, informándola periódicamente del aprovechamiento de sus hijos, conviniendo normas y orientándola para la mayor eficacia de la labor formativa y para la ulterior vocación del escolar. Con la Iglesia, mediante el respeto filial a la misma, la conducción de los niños a la misa de la Parroquia los días de precepto y una perfecta inteligencia con el Párroco que permita su eficaz acción apostólica en los escolares feligreses, y, entre otros medios, visitar las Escuelas, tanto públicas como privadas, y explicar en ellas algún punto de doctrina cristiana. Con las Corporaciones locales, a fin de que éstas, en un ambiente de comprensión y armonía, cumplan sus deberes para con la Escuela. Con el Frente de Juventudes y la Sección Femenina, prestando eficaz colaboración a la obra que estas Instituciones realizan.

Tercero. Estimar su vocación como servicio debido a Dios y a la Patria y merecer y exigir para su profesión respeto y consideración pública.

Cuarto. Prestar juramento de fiel servicio en el acto de su incorporación a la función docente; usar la medalla de Maestro en todos los actos solemnes; asistir a consejos, semanas pedagógicas, juntas y círculos de estudio y desempeñar los cargos de gobierno o directivos que le encomiende la Superioridad.

Quinto. Residir en la localidad en que radique su Escuela o en un radio no mayor de cinco kilómetros; desempeñar su cargo con asiduidad y puntualidad; seguir las instrucciones que concretamente le fije la Inspección.

Sexto. Organizar y dirigir las Instituciones complementarias en un ambiente disciplinado y activo.

Séptimo. Participar en las oposiciones y concursos que para su ingreso, promoción a cargos superiores y traslados sean regulados por el Ministerio; usar de los permisos y licencias reglamentarios y obtener la excedencia y jubilación, según las normas legales.

Octavo. Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el Escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, así como de las remuneraciones complementarias a que tenga derecho en las Escuelas de Patronato o en las de carácter especial, y quedar exento de toda prestación personal o económica en los repartos vecinales.

Noveno. Ser protegido en casos de enfermedad mediante la licencia oportuna y la sustitución conveniente, y en los de imposibilidad física por enfermedad contraída en el ejercio profesional, mediante la jubilación especial o retiro; disfrutar de vivienda, del derecho a residir en la misma localidad con su consorte funcionario y de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, percibir sus beneficios sociales y económicos y optar a los premios con que el Ministerio recompense la labor sobresaliente en la Escuela.

Décimo. Ejercer por escrito ante la Inspección o las Autoridades superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida escolar y administrativa.

Los Maestros que sirvan Escuelas del Estado tendrán la consideración y derechos propios de los funcionarios públicos.

CAPITULO II

Formación del Maestro.—Formación cultural

Artículo cincuenta y ocho.—Todo Maestro habrá de poseer como base de su preparación los conocimientos generales, instrumentales y formativos indispensables para su ulterior función pedagógica. Estos conocimientos serán los de los primeros ciclos de la Enseñanza Media y habrán de ser cursados en los Centros de este grado, que expedirán en las condiciones reglamentarias el certificado o título correspondiente.

Escuelas del Magisterio

Artículo cincuenta y nueve.—Son las Instituciones docentes dedicadas a la formación del Magisterio público y privado. En ambiente especial y con metodología apropiada, están llamadas a despertar y vigorizar las dotes vocacionales de los alumnos, a infundirles el espíritu de su noble profesión y el sentimiento religioso y humano propio de todo educador, a capacitarles en las técnicas y conocimientos científicos de orden psicológico y pedagógico, a formar un auténtico espíritu nacional en servicio de la unidad de la Patria, espíritu que tienen los alumnos la obligación de transmitir y a otorgarles el condigno título profesional de su función.

Advocación y nombre

Artículo sesenta.—Las Escuelas del Magisterio se pondrán bajo la misma advocación que para las Escuelas primarias determina el artículo dieciséis.

Cada Escuela será titulada con el nombre de una figura ilustre de la Pedagogía nacional, principalmente de fundadores de Instituciones o métodos de originalidad española.

Número

Artículo sesenta y uno.—En cada provincia funcionará, cuando menos, una Escuela del Magisterio, de carácter oficial.

El número total de Escuelas del Magisterio oficiales quedará determinado por el promedio de Escuelas primarias públicas vacantes que hubieren de cubrirse anualmente, aumentando en un treinta por ciento para satisfacer las necesidades de la Enseñanza privada y las exigencias de la selección, y en relación con el máximo de alumnos que reglamentariamente pueda albergar o matricular cada uno de esots Centros.

El número fijado será renovable cada cinco años.

Tipos

Artículo sesenta y dos.—A) En cumplimiento del artículo catorce, las Escuelas del Magisterio, su instalación, organización y disciplina serán distintas para cada sexo.

B) Según sean organizadas y sostenidas directamente por el Estado con Profesores pertenecientes a los Escalafones del Ministerio de Educación Nacional, o sean organizadas y sostenidas por la Iglesia y sus Instituciones docentes o por entidades o personas de carácter particular, las Escuelas del Magisterio se clasificarán en públicas del Estado, de la Iglesia y privadas.

La Iglesia podrá organizar también Escuelas del Magisterio con la cooperación del Estado. Un Decreto orgánico regulará el funcionamiento de tales Escuelas.

Las Escuelas del Magisterio de la Iglesia serán organizadas por la Jerarquía, que reglamentará todo lo relativo a su sistema docente, organización interna, gobierno y formación pedagógica, nombramiento de Profesores, que habrán de poseer Licenciatura en Facultad eclesiástica o civil.

Las Escuelas del Magisterio de la Iglesia tendrán la facultad de conceder títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las Escuelas primarias de la misma Iglesia, y en las de Patronato de carácter religioso. Para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan valor profesional, a los efectos de la docencia, en las Escuelas primarias nacionales y en las de Patronato no religioso, los titulados habrán de aprobar un examen de conjunto ante un Tribunal constituído por un Presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación, y un Vocal, Profesor de Escuela del Magisterio del Estado, nombrados por el Ministerio, y otro Vocal, Profesor de Escuela del Magisterio de la Iglesia, designado por la Jerarquía eclesiástica.

Un Reglamento especial determinará las condiciones exigibles para el reconocimiento y régimen de la sEscuelas privadas del Magisterio.

C) Las Escuelas del Magisterio destinadas a formar el Profesorado para la actividad escolar a que se alude en los artículos veintitrés, veintiséis, treinta y tres y treinta y cinco, organizarán, además, los cursos especiales que se determinen reglamentariamente y expedirán los certificados complementarios en la especialidad del título general de Maestro. El establecimiento de estas especialidades exigirá el ambiente local adecuado, los medios materiales propios y un número mínimo de matrícula.

Sistema docente

Artículo sesenta y tres.—En la organización de las Escuelas del Magisterio se observarán las siguientes normas generales:

A) El ingreso en la Escuela del Magisterio se verificará ante Tribunales constituídos por Profesores del mismo Centro. El aspirante ha de tener catorce años cumplidos al solicitar dicho examen o cumplirlos dentro del mismo año escolar.

Por reglamento se especificará la forma y contenido de dicho examen, destinado a comprobar la formación cultural del aspirante, así como el número de alumnos que haya de admitirse con arreglo a las necesidades de la enseñanza.

B) La escolaridad será de tres cursos. No podrá realizarse la prueba final sin acreditar aquélla mediante el libro de calificación escolar. El Ministerio de Educación Nacional podrá conceder excepcionalmente dispensas de escolaridad, atendidos la edad, estudios realizados y grado de madurez de los aspirantes.

C) La formación del Maestro comprenderá:

Primero. Ampliación de aquellas disciplinas formativas o culturales y principalmente de la lengua nacional y de las ciencias de la Naturaleza que comprenden el ciclo cursado en la Enseñanza Media.

Segundo. Intensificación de la doctrina y de las prácticas religiosas y metodología teórica y aplicada de la enseñanza de la Religión.

Tercero. Auténtica formación en los principios que han inspirado la historia nacional, que suscite en el futuro Maestro el concepto claro de la unidad de destino de España y la conciencia de una actuación al servicio de estos ideales.

Cuarto. Un sistema de conocimientos y ejercicios de educación física y de normas de convivencia social, que hagan plenamente apto al Maestro para llevar a cabo su misión, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y las demás disposiciones en vigor.

Quinto. Un ciclo de estudios de carácter profesional, con los siguientes grupos de conocimientos teóricos y prácticos:

a) Preparación fundamental y aplicada de las ciencias generales de la educación.

b) Conocimiento amplio y razonado de las técnicas pedagógicas y de sus aplicaciones en la metodología y organización escolar.

c) La historia de los principales sistemas educativos y muy especialmente los de origen español.

d) Las prácticas escolares en Escuelas anejas e incorporadas a las Escuelas del Magisterio.

e) La ampliación o formación en cuanto a aquellas materias que puedan o deban ser objeto de la especialización del Maestro para regentar el cuarto período de graduación o las Escuelas de Patronato o de organización especial.

De conformidad con el ambiente local y las posibilidades materiales, las Escuelas del Magisterio, bien paralelamente a los estudios profesionales, o inmediatamente después, organizarán los estudios y prácticas que especialicen a los Maestros en las modalidades a que se alude en los artículos veintitrés, ventiséis, treinta y tres y treinta y cinco.

f) La asistencia a Campamentos y Albergues.

D) El régimen de pruebas de curso, así como la prueba final para la obtención del título de Maestro de Enseñanza Primaria, será determinado en el Reglamento de estas Escuelas.

Organización interna

Artículo sesenta y cuatro.—Las Escuelas del Magisterio se organizarán en régimen colegial con un horario tipo, que se determinará en el Reglamento, y en el que, aparte de las horas lectivas dedicadas a las enseñanzas y prácticas, cabrán las actividades dirigidas que tiendan a formar al Maestro en el orden religioso, patriótico, social y físico.

Se procurará el establecimiento en cada Escuela de una Residencia para que los alumnos hagan vida de internado y, en su defecto, del régimen de medio pensionado o externado similar por su continuada estancia en el centro, de suerte que toda la formación y labor escolar o de estudio se verifique en la Escuela.

La organización de estas Residencias o del régimen antedicho y su personal directivo y auxiliar serán objeto de reglamentación.

Igualmente se regularán las condiciones que hayan de reunir los instrumentos pedagógicos de la formación del Maestro, como libros, material fungible escolar, material permanente y mobiliario, edificio, capilla, campos de juegos y deportes e instalaciones especiales en la Escuela o Escuelas anejas e incorporadas para las enseñanzas y prácticas a que se refiere la letra d) del artículo anterior, así como para ejercitar a los Maestros en la organización y funcionamiento de las Instituciones complementarias de la Escuela. Del mismo modo se regulará el régimen general de los alumnos, y especialmente lo relativo a protección escolar.

Profesorado

Artículo sesenta y cinco.—El Profesorado de las Escuelas del Magisterio tiene por especial misión, no sólo informar, en el orden intelectual, a los alumnos, sino educarles completamente para que, a su vez, comuniquen esta educación en su profesión futura.

A) *Deberes y derechos*

Por tanto, serán deberes y derechos del Profesorado del Magisterio:

1.° Prestar juramento de fiel servicio en el acto de su incorporación a la vida docente, después de obtenido el título profesional.

2.° Residir en la población en que radique su Escuela; desempeñar con asiduidad su cargo, desarrollando durante el curso el número de lecciones teóricas y prácticas que para cada disciplina fijen los cuestionarios oficiales, durante las horas semanales asignadas en los planes de enseñanza; redactar la ficha de cátedra, reflejando en ella la labor desarrollada, y convivir el tiempo que se determine con el alumnado, participando en sus actividades y prácticas formativas.

3.° Intervenir en las oposiciones y concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; alcanzar las licencias y permisos y, asimismo, la excedencia, permutas y jubilación, según las normas legales.

4.° Disfrutar del sueldo anual que por su categoría en el respectivo Escalafón le corresponda, de los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legales, así como de las especiales remuneraciones que por derechos obvencionales le pertenezcan o de las que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

5.° Ser protegido en casos de enfermedad y en los de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio de la profesión; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

6.° Ejercitar por escrito, ante las Autoridades académicas inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la vida docente.

B) *Formación*

El Profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas habrá de poseer preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela primaria y de la Escuela del Magisterio. Su formación comprenderá:

1.° Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola y regentándola por el tiempo mínimo de un año.

2.° Posesión del título de Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Este título será suficiente, sin necesidad del de Maestro, para realizar la práctica que exige el apartado anterior.

3.° Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales.

4.° Actuación mínima de un año en una Escuela del Magisterio, en la que demuestre su especial aptitud para formar y dirigir futuros educadores.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Profesores del Magisterio podrán cumplir los períodos de su formación.

Las asignaturas especiales de ampliación serán desempeñadas por Licenciados en otras Facultades, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina.

C) *Categorías*

El Profesorado de las Escuelas del Magisterio se clasificará en las siguientes categorías:

a) Numerarios: Los Profesores de disciplinas fundamentales.

b) Especiales: Los de Religión, los de disciplinas que atiendan a la formación del espíritu nacional, complementarias o de especialización determinada.

c) Adjuntos: Los Profesores temporales en curso de completar los requisitos del apartado B).

d) Ayudantes de clases prácticas: En esta categoría quedan incluídos los Maestros nacionales que, en virtud del procedimiento de selección que se determine, regenten las Escuelas anejas e incorporadas.

Los Profesores numerarios y especiales habrán de ser designados mediante oposición, salvo el de Religión, que será designado por la Jerarquía eclesiástica; los adjuntos y ayudantes se designarán en las condciiones reglamentarias.

Escuelas anejas a las del Magisterio

Artículo sesenta y seis.—Son aquellas Escuelas primarias nacionales o privadas incorporadas a las Escuelas del Magisterio de cada clase y sexo destinadas a las prácticas escolares de los alumnos. El régimen debe ser graduado con los grados y enseñanzas complementarias indispensables para el cometido a que se destinan. Han de depender exclusivamente de la Escuela del Magisterio a que están agregadas, y su inspección compete al Director de la misma. El Regente y Maestro de las distintas Secciones serán designados en la forma que se determine en el Reglamento de Escuelas del Magisterio y los de las oficiales pertenecerán al Escalafón masculino o femenino del Magisterio nacional.

En el citado Reglamento se determinará, asimismo, lo referente a su organización.

Gobierno de las Escuelas del Magisterio

Artículo sesenta y siete.—El gobierno de cada Escuela del Magisterio y su representación jurídica competen a un Director, que será nombrado por el Ministerio entre los Profesores numerarios de la Escuela, a propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro y elevada por conducto y con informe del Rector del Distrito universitario correspondiente. El Ministerio podrá rechazar la propuesta.

El Director cesará cuando lo decrete el Ministerio.

En iguales condiciones será nombrado y cesará el Vicedirector.

Con carácter asesor y consultivo funcionarán en torno al Director el Consejo de Dirección, cuyos miembros se determinarán reglamentariamente, y el Claustro de Profesores. Este último será convocado para el plan de trabajo y horario modelo, para designar los Ayudantes, para distribuir los derechos obvencionales y, en gereral, para todos los asuntos imporantes del Centro.

Formación superior del Maestro

Artículo sesenta y ocho.—Para el perfeccionamiento intelectual y profesional del Maestro, el Ministerio podrá conceder licencias de estudios para:

a) Cursar los estudios universitarios de la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía. El título en esta Sección únicamente le será válido para las Cátedras de disciplinas pedagógicas y para la Inspección profesional.

A los efectos del acceso a los estudios universitarios de la Sección de Pedagogía, de la Facultad de Filosofía y Letras, se considera equiparado al de Bachiller el título de Maestro de Enseñanza primaria, siempre y cuando dichos titulares sufran la prueba reglamentaria de ingreso en la Universidad que prescribe la legislación vigente.

b) Seguir los cursos especiales convocados por las Autoridades ministeriales, la Inspección o las Escuelas del Magisterio.

c) Viajes de estudios y ampliación de éstos en el Extranjero.

d) Cursos de orientación e ingreso en las Escuelas especiales o de Paronato.

e) Cursos de preparación de Directores de Grupos Escolares, y en particular de los de carácter selectivo.

f) La preparación inmediata de ingreso en el Profesorado de las Escuelas del Magisterio o en la Inspección auxiliar profesional.

Estas licencias serán sin sueldo y con reserva de la plaza o destino, previa sustitución en las Escuelas, acordada por el Consejo Provincial; pero en ningún caso habrán de concederse si los interesados no acompañan a la solicitud los documentos justificativos de la labor ejemplar y continuada verificada en la enseñanza, a los que habrán de añadir los comprobantes del funcionamiento eficaz y sostenido del mayor número posible de instituciones complementarias, de la aptitud especial que reúnan para los estudios solicitados, el informe de la Inspección y, en el caso del apartado c) de este artículo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Organismos de investigación

Artículo sesenta y nueve.—Para la ordenación y fomento en el campo de la educación primaria, de la investigación y experimentación científica, funcionará dentro del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», depediente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en enlace y estrecha colaboración con la labor investigadora que pueda realizar en el orden universitario, la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras, el departamento especial destinado a promover, dirigir y formular en el campo de la ciencia pedagógica española, la investigación y estudio científico de los problemas de la educación y enseñanza primaria.

El Instituto «San José de Calasanz» será asimismo el encargado de cuantas funciones en el orden docente atribuye esta Ley a los organismos de orientación e investigación, en los artículos aplicables correspondientes.

Publicaciones pedagógicas

Artículo setenta.—El Ministerio de Educación Nacional y sus organismos técnicos y de orientación fomentarán la formación superior de su personal docente mediante las publicaciones necesarias, a fin de proporcionar a los educadores clara noticia de los avances de la pedagogía.

Museo y Biblioteca Pedagógica Nacionales

Artículo setenta y uno.—Un Museo Pedagógico Nacional recogerá, clasificará metódicamente y expondrá en instalaciones apropiadas las manifestaciones y productos del trabajo escolar, las novedades de carácter pedagógico que le sean remitidas por los organismos oficiales, la Inspección o los particulares y cuanto se refiera a la infancia en su aspecto histórico y folklorico.

Del mismo modo se creará una Biblioteca Pedagógica Nacional, que comprenderá, aparte de los libros de valor histórico, las Secciones apropiadas para el niño y el Maestro, de tal modo que ofrezcan al día la producción bibliográfica de la materia

CAPITULO III

Ingreso del Maestro y régimen escolar.—Ingreso

Artículo setenta y dos.—El ingreso en el Magisterio Nacional se verificará mediante oposición. Las oposiciones, que se convocarán cada año, se realizarán por Tribunales Provinciales, y de modo que sus ejercicios se celebren en periodos no lectivos, habrán de ser calificadas definitivamente con anterioridad al comienzo de cada curso.

Su organización será objeto de reglamento, en el que, aparte de otros extremos, se observarán las siguientes normas:

a) Los ejercicios escritos, orales y prácticos habrán de ser de dos clases: de carácter cultural y de índole pedagógica y profesional.

b) Las calificaciones obedecerán a un criterio uniforme y objetivo, de forma que el acoplamiento de las adjudicadas por los dis-

tintos Tribunales permita la formación de la lista única que se eleve como definitiva para la incorporación de los nuevos Maestros al Escalafón Nacional.

c) Las calificaciones de cada Tribunal servirán para hacer la promoción de los aspirantes aprobados a las plazas vacantes de las provincias respectivas donde se haya verificado la oposición, y se aumentará su número en el tanto por ciento que se determine, destinado a la plantilla de Maestros supernumerarios provinciales, que cubrirán cuantas vacantes o sustituciones surjan en la provincia durante el año en las condiciones administrativas y económicas que se reglamenten.

d) Los Tribunales, distintos para cada sexo, se compondrán de seis miembros, de los cuales, uno será Inspector o Profesor de la Escuela del Magisterio; un Sacerdote, propuesto por la Jerarquía eclesiástica, y tres Maestros Nacionales, dos de los cuales serán nombrados a propuesta de los Organismos del Movimiento; el más moderno actuará de Secretario.

Todos los Vocales, así como el Presidente, serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

Funcionamiento y gobierno de la Escuela unitaria

Artículo setenta y tres.—En la Escuela unitaria, el Maestro que la regente tendrá la plena responsabilidad de su funcionamiento y gobierno, y su régimen interno reflejará, mediante los oportunos registros, cuadernos y diarios, las normas generales de esta Ley, en los artículos aplicables; las instrucciones reglamentarias dictadas por el Ministerio, y las orientaciones que la Inspección y Organismos oficiales señalen, de conformidad con sus atribuciones.

Las Escuelas masculinas de localidades de censo inferior a 501 habitantes podrán ser desempeñadas por personas del lugar que hayan concluído estudios de carácter civil o eclesiástico, quienes percibirán como gratificación el sueldo de entrada del Escalafón del Magisterio.

Asimismo, en las aldeas o lugares de población diseminada, inferiores a quinientos habitantes, podrán ser encargadas de la Enseñanza primaria aquellas personas que, en posesión o no del título de Maestro, manifiesten deseo y aptitud para el desempeño de la función docente en la Escuela rural de la localidad. Los que poseen el título profesional recibirán el nombre de Instructores Maestros, y serán nombrados por cinco años, prorrogables de manera indefinida, siempre que de su actuación informen favorablemente las Juntas Municipales y la Inspección, y percibirán como remuneración el sueldo de entrada del Magisterio Nacional. Los que no posean el título se llamarán Instructores Auxiliares y serán nombrados por el Ministerio, por igual plazo y en las mismas condiciones que los Instructores Maestros, previa la prueba de aptitud que reglamentariamente se establezca. Estos Instructores Auxiliares serán orientados en su labor por el Maestro propietario de la localidad vecina que determine la Inspección.

El Estado, a propuesta de las Juntas Municipales, establecerá premios para aquellos Instructores Auxiliares o preceptores privados que consagren su actividad en los pequeños núcleos rurales a luchar contra el analfabetismo.

Régimen de las Escuelas Graduadas y Grupos escolares.

Artículo setenta y cuatro.—En las Escuelas de régimen graduado, el funcionamiento general obedecerá a las normas de unidad y estrecha cooperación que fije su Director. La disciplina de conjunto, la ordenación económica, la utilización del material común y la coordinación de instituciones complementarias serán de iniciativa y responsabilidad de dicho Director, que estará, no obstante, obligado a atender las propuestas de los demás Maestros que con él integran el Consejo Escolar de la graduada

El Director es, por tanto, el representante jurídico de la Escuela y el superior inmediato de los restantes Maestros.

El Estatuto del Magisterio y el Reglamento de Escuelas graduadas especificarán concretamente sus deberes y prerrogativas, el sistema de selección para su nombramiento y las remuneraciones por residencia, méritos y demás circunstancias a que tenga derecho.

Régimen de las Escuelas preparatorias

Artículo setenta y cinco.—Las Escuelas preparatorias organizadas en Grupo escolar selectivo podrán ser establecidas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para formar a los futuros alumnos de este grado docente. Su gobierno y organización correrá a cargo de un Director, designado por el Ministerio a propuesta del Director del Instituto correspondiente, y que formará parte del Consejo directivo de dicho Centro.

Previa aprobación de su plantilla por el Ministerio, los Maestros serán a su vez propuestos por el Director del Instituto, y tanto el nombramiento del Director de la Escuela como el de aquéllos, tendrán carácter provisional hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Transcurso de dos años de experimentación en la práctica escolar efectiva, a partir del primer nombramiento.

b) Informe favorable de la Dirección del Centro.

c) Superación al final de este período de la prueba o pruebas de carácter técnico y pedagógico que demuestren su preparación.

Las Escuelas preparatorias podrán percibir derechos de permanencia por parte de los alumnos concurrentes; pero a lo menos el veinticinco por ciento de su matrícula será gratuita, en cuyo concepto figurará no tan sólo la enseñanza, sino, en su caso, el vestido, la alimentación, los elementos materiales didácticos y la ayuda y participación en juegos, viajes y excursiones.

La implantación de las técnicas modernas de selección y la enseñanza normativa serán de estricta obligatoriedad en este tipo de Escuelas que paralelemante establecerán una perfecta continuidad y enlace con la Enseñanza media proporcionada en los respectivos Institutos.

Las Escuelas preparatorias para el ingreso en los Seminarios diocesanos serán desempeñadas por Maestros pertenecientes al Escalafón del Magisterio Nacional, propuestos por la Jerarquía eclesiástica.

Régimen de las Escuelas de iniciación profesional

Artículo setenta y seis.—Los Directores de las Escuelas y Grupos escolares que tengan organizado el período de iniciación profesional poseerán el título o certificado de la correspondiente especialidad. El profesorado encargado de las enseñanzas podrá, en cambio, no pertenecer al Escalafón general del Magisterio siempre que la naturaleza de las materias que enseña requieran, a juicio del Ministerio, peculiar preparación técnica y profesional.

Los organismos oficiales que colaboren en la orientación de estas enseñanzas podrán inspeccionar el desarrollo de las mismas. Estas Escuelas, como las demás de tipo especial a que se alude en el capítulo III del título II de la presente Ley, tendrán la correspondiente reglamentación, que determinará su régimen.

Régimen de las Escuelas privadas

Artículo setenta y siete.—Todas las Escuelas privadas habrán de estar regidas por un Director responsable, ante la Inspección, del cumplimiento de los requisitos generales que se consignan en los artículos veintiséis, veintisiete y veintiocho,

Capacidad jurídica de los Centros de Enseñanza Primaria

Artículo setenta y ocho.—Se reconoce a todas las Escuelas primarias y Escuelas del Magisterio la capacidad jurídica necesaria para poder recibir, ampliar, retener y administrar todo género de subvenciones, donativos, legados y herencias, tanto de bienes muebles como inmuebles.

El Ministerio de Educación Nacional determinará, respecto de las Escuelas públicas, las condiciones en que podrán ejercer estos derechos, bien por sí mismas o por Patronatos designados para tal finalidad.

Las adquisiciones por cualquier título hechas por los Centros de Enseñanza Primaria, tanto públicos y de la Iglesia como privados, gozarán de iguales exenciones que las que disfrutan las Instituciones declaradas benéfico-docentes, siempre que tales adquisiciones sean autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO IV

Orientación y dirección del Maestro en la vida profesional.—Inspección

Artículo setenta y nueve.—La Inspección es el órgano encargado de orientar y dirigir al Maestro en el ejercicio de su función docente.

Grados jerárquicos

Artículo ochenta.—La Inspección profesional estará constituída por los siguientes grados jerárquicos:

a) Inspección general, que se compondrá de un Inspector central por cada una de las zonas en que se divida el mapa escolar de España; de dos Inspectores y de dos Inspectoras del profesorado de Escuelas del Magisterio, para la Inspección respectiva de estos Centors, y de un Inspector general, que será Jefe del organismo.

La Inspección general radicará en el Ministerio, y todos los Inspectores que la componen serán de libre designación ministerial. Su misión será de carácter informativo y asesor o ejecutivo en los casos de delegación especial, y se referirá siempre a asuntos de índole técnica y pedagógica, en los que tendrán la jerarquía máxima.

b) Inspección Provincial, que se compondrá de un Inspector Jefe designado por el Ministerio entre los que componen la plantilla provincial, y un número de Inspectores para las Escuelas masculinas y de Inspectoras para las femeninas, con residencia en la capital de la provincia respectiva, de acuerdo con el coeficiente que se determine en el Reglamento.

c) Inspección comarcal.—Los Inspectores e Inspectoras del apartado anterior tendrán asignada una comarca o zona de inspección, previamente delimitada en el mapa escolar, según la topografía, vías de comunicación y población docente, y en la que habrán de actuar por un período de cinco años, al cabo de los cuales podrán ser destinados a otra comarca de la provincia por el Ministerio o confirmados en la misma. Al Inspector Jefe Provincial corresponde inspeccionar las Escuelas de la capital y en función extraordinaria o reglamentaria cualesquiera otras de la provincia.

d) Inspección Auxiliar.—En casos excepcionales los Inspectores están autorizados, previa aprobación del Ministerio, para designar un Maestro, que circunstancialmente y en calidad de Inspector Maestro, pueda desempeñar las funciones que se le encomienden.

Los Inspectores que integran la plantilla provincial forman el Consejo de Inspección, el cual se reunirá por lo menos una vez al mes para estudiar y proponer los asuntos que reglamentariamente se determinen, entre los que se comprenderá el itinerario anual de inspección, que habrá de ser aprobado por el Inspector Central correspondiente y el plan de trabajo general de orientación de la Escuela.

Todos los Inspectores habrán de redactar anualmente una Memoria de carácter informativo y técnico.

Número de Inspectores

Artículo ochenta y uno.—El número de Inspectores y la extensión comarcal de cada uno de ellos se determinará en función de las visitas que a las Escuelas de su jurisdicción pueda realizar en el curso escolar, de suerte que no quede Escuela en la comarca que no haya sido visitada a lo menos una vez en el año. A los efectos de dietas, el número de días hábiles no será inferior al tercio del determinado en el artículo cuarenta y uno, ni superior al de ciento veinte por Inspector y año. En este cómputo habrán de incluirse los Inspectores Auxiliares.

En el mapa escolar figurará la distribución de las Escuelas por comarcas de Inspección, según las normas anteriores

Derechos y deberes

Artículo ochenta y dos.—Serán deberes y derechos de los Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria:

Primero. Mantener ejemplar conducta moral desempeñando su función en servicio de Dios y de la Patria.

Segundo. Excitar la cooperación de la familia, las Instituciones del Estado y los Organismos y Empresas de Trabajo en la obra común del desenvolvimiento de la labor escolar.

Tercero. Cumplir y hacer cumplir, como Delegado de la Autoridad superior, las disposiciones legales relativas a la enseñanza.

Cuarto. Prestar juramento de fiel servicio en el acto de la incorporación a su cargo; usar la Medalla de Inspector en todos los actos solemnes; asistir a las Juntas y Consejos reglamentarios y desempeñar los cargos de gobierno o directivos que le encomiende la Superioridad.

Quinto. Residir en la capital de su provincia; visitar detenidamente las Escuelas, Centros o Instituciones de educación y enseñanza primaria de su comarca, tanto públicas como de Patronato, privadas y especiales, dejando de ello constancia en el libro correspondiente, después de haber examinado y comprobado los trabajos, métodos, material y cuantos requisitos determinan los distintos artículos de esta Ley o sean completados en la reglamentación; orientar de manera constante por medio de circulares, reuniones, cursos y certámenes la actuación pedagógica del Maestro.

Sexto. Participar en las oposiciones o concursos que para su ingreso y traslado sean reglamentados por el Ministerio; disfrutar de la inamovilidad de su cargo y destino y de los permisos y licencias reglamentarios; obtener la excedencia, las permutas y la jubilación, según las normas legales; percibir el sueldo anual que por su categoría en el Escalafón le corresponda, los gastos de locomoción y dietas y los ascensos, quinquenios y derechos pasivos legalles, así como las remuneraciones que puedan establecerse para premiar su labor profesional.

Séptimo. Ser protegido en caso de enfermedad y de imposibilidad física por enfermedades contraídas en el ejercicio profesional; disfrutar de la gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación; pertenecer a la Mutualidad Nacional de Ensemanza Primaria y percibir sus beneficios sociales y económicos.

Octavo. Ejercitar por escrito ante las Autoridades inmediatas o superiores, en su caso, el derecho de petición o queja en asuntos relacionados con la Enseñanza.

Formación

Artículo ochenta y tres.—La formación del Inspector de Enseñanza Primaria comprende necesariamente un conocimiento experimental de la Escuela, preparación académica de carácter pedagógico y técnica y experiencia de la propia función profesional. Abarcará:

Primero. Conocimiento de la Escuela española, que habrá experimentado viviéndola por el tiempo mínimo de dos años.

Segundo. Ser Licenciado en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras.

Tercero. Oposición que seleccione los mejor preparados y más aptos por sus dotes vocacionales, capacidad de mando y consejo.

Cuarto. Actuación, como Inspector Auxiliar, durante el período de un año, como mínimo, en el que se adiestre en la técnica, consejo, dirección y gobierno de las Escuelas de una comarca.

Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones en que los candidatos a Inspectores podrán cumplir los períodos de su formación.

Inspectores extraordinarios y especiales

Artículo ochenta y cuatro.—El Ministerio, para asuntos concretos de carácter científico, técnico o administrativo, podrá, temporal o permanentemente, considerar como Inspectores extraordinarios y encomendarles una misión especial, a personas de relevantes méritos en el orden pedagógico y docente o jurídico-administrativo, aun cuando no pertenezcan al Cuerpo oficial de la Inspección, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Asimismo, cuando por las peculiares características de una comarca se requiera en el personal dotes y preparación especiales, que aconsejen la intensificación de determinadas actuaciones y el empleo de medios distintos de los generales de la Inspección, el Ministerio podrá crear, mediante la reglamentación previa que justifique la medida, la zona o zonas de Inspección especiales que regentarán los Inspectores seleccionados del Cuerpo en quienes concurran las condiciones exigidas.

El personal inspector nombrado por las Instituciones del Movimiento, en lo que se refiere a la formación del espíritu nacional, disfrutará esta misma consideración.

Independientemente de la Inspección de las Escuelas de la Iglesia, realizada por Inspectores designados por la Jerarquía eclesiástica, los Inspectores a que este capítulo se refiere, podrán visitar dichas Escuelas al efecto de comprobar la observancia de las disposiciones legales aplicables a ellas.

Servicio Español del Magisterio

Artículo ochenta y cinco.—El Servicio Español del Magisterio, que representa al personal docente primario dentro del Movimiento Nacional, cooperará en el perfeccionamiento de la función de los educadores, de acuerdo con los principios de esta Ley y de las disposiciones que al efecto se dicten.

TITULO V

Régimen administrativo, económico, disciplinario y de protección

CAPITULO PRIMERO

Régimen administrativo.—Ascensos

Artículo ochenta y seis.—Los ascensos del Magisterio se realizarán por corridas de escalas, en la primera decena de cada mes, para cubrir las vacantes producidas durante la anterior. Igual principio regirá para los demás Cuerpos de la Enseñanza Primaria.

Los quinquenios que actualmente se reconocen y los que paulatinamente se implanten surtirán efectos económicos para el interesado desde el mismo día en que los cinco años se cumplan. Los quinquenios o cuatrienios son obligatorios en las Escuelas de Patronato establecidas por las Corporaciones públicas.

Cambios de destino y provisión de vacantes

Artículo ochenta y siete.—En el Cuerpo del Magisterio la provisión de vacantes y los cambios de destino se verificarán mediante oposición, concurso de traslado o permuta. La tercera parte de las vacantes originadas en poblaciones de más de diez mil habitantes se proveerán mediante concurso-oposición. Las modalidades de estos procedimientos y los turnos, en cada caso, serán objeto de especial reglamentación en el Estatuto General del Magisterio.

Los concursos de traslado y las oposiciones se convocarán anualmente. Todas las plazas vacantes en los Cuerpos de Inspección y Escuelas del Magisterio serán provistas alternativamente por turnos sucesivos de concurso de traslado y de oposición libre.

En las Escuelas del Magisterio, la convocatoria de oposiciones será a Cátedra o a Cátedras iguales y a Escuela determinada. De igual forma, los concursos serán exclusivamente para las Cátedras de las que los concursantes sean titulares.

Las permutas en los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaia serán siempre potestativas, y podrán concederse por el Ministerio cuando ambos solicitantes sean de igual sexo y desempeñen la misma función; y para las Escuelas primarias, cuando las plazas objeto de la permuta sean de análogo censo de población; estableciéndose, además, aquellas prudentes limitaciones que eviten el uso indebido de este procedimiento de traslado.

En ningún caso el cambio de destino se verificará durante el curso escolar, y los trasladados esperarán al final del mismo para posesionarse de sus nuevas plazas.

Licencias y sustituciones

Artículo ochenta y ocho.—Las licencias del Magisterio, según la finalidad e importancia de su duración, se clasificarán en categorías distintas, y la concesión de las mismas, en consecuencia, será función privativa de las Juntas Municipales, Consejos Provinciales de Educación y del Ministerio. El Estatuto del Magisterio determinará la naturaleza de cada una de estas categorías, las condiciones que hayan de concurrir en los solicitantes y el límite máximo que de las mismas hayan de disfrutar en el curso escolar.

Las de enfermedad serán similares para todos los Cuerpos de la Enseñanza Primaria, y podrán ser concedidas por el plazo de un mes, prorrogables quince días más con todo el sueldo. En las enfermedades graves el plazo podrá extenderse hasta seis meses, igualmente con todo el sueldo. Las circunstancias que hayan de concurrir en estos casos serán debidamente reglamentadas.

En las licencias por alumbramiento al personal femenino se aplicarán las disposiciones generales.

Las licencias del artículo sesenta y ocho, aplicables a los Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores profesionales, se concederán en condiciones análogas a las exigidas a los Maestros.

Las ausencias que se produzcan como consecuencia de las concesiones de este artículo serán suplidas por el Profesorado adjunto en las Escuelas del Magisterio; por los Auxiliares, en la Inspección, y por los Maestros supernumerarios a que se alude en el artícu-

lo setenta y dos en el Magisterio, y no producirán quebranto alguno económico a los interesados, salvo cuando resulten por licencias otorgadas para asuntos propios, en cuyo caso los beneficiarios no devengarán haberes de ninguna clase.

Excedencias

Artículo ochenta y nueve.—Los funcionarios de todos los Cuerpos de la Enseñanza Primaria tendrán derecho a obtener la excedencia voluntaria de su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal que lleven dos años de servicios efectivos inmediatos.

El Ministerio podrá dispensar el cumplimiento de estos plazos a funcionarios que acrediten debidamente que solicitan la excedencia para dedicarse a otras actividades docentes.

La excedencia forzosa se concederá en los siguientes casos:

a) Llamamiento a filas.

b) Designación por Decreto para cargos públicos.

c) Enfermedad, una vez finalizados todos los períodos de licencia.

En los reglamentos se precisarán las condiciones y circunstancias exigibles durante la situación de excedencia y para el reingreso, las cuales, en el caso de los Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores profesionales, se equipararán a los Catedráticos de Enseñanza Universitaria y Media.

Jubilación

Artículo noventa.—La jubilación voluntaria se concederá en los Cuerpos de Enseñanza Primaria de acuerdo con las Leyes de Funcionarios del Estado. La forzosa será: por edad, a los setenta años; por imposibilidad física, previos diez años de servicios como mínimo.

No se requerirá tiempo previo para la jubilación por imposibilidad física originada por las enfermedades contraídas en el ejercicio de la profesión o por ceguera, tuberculosis, parálisis, sordera absoluta y demencia; en estos casos, el jubilado forzoso disfrutará de un retiro especial con todo el sueldo.

Los familiares de los funcionarios de Enseñanza Primaria tendrán derecho a percibir las mesadas de supervivencia, de acuerdo con la legislación vigente.

Tramitación y personal administrativo

Artículo noventa y uno.—Cuantos documentos de índole administrativa o pedagógica se originen en las Escuelas públicas, serán ordenados por los Maestros o Directores que las regenten, quienes serán responsables de su redacción y de los trámites reglamentarios, dentro del ámbito de la Escuela. En los Grupos escolares se nombrará, entre los Maestros de su plantilla, un Secretario, que asumirá esta función, con el visado del Director, y al que ayudará en todos los trabajos estadísticos y administrativos, de forma que la Dirección no quede, por el volumen de ellos, sustraída a la misión fundamental que le compete de gobierno y orientación del Grupo.

En las Escuelas del Magisterio se encargará de las funciones administrativas un Secretario, designado por el Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Escuela, entre los Profesores numerarios o adjuntos. Los extremos relativos a su competencia serán objeto de reglamentación.

Por Reglamento se determinará el funcionamiento administrativo de los servicios provinciales de Enseñanza Primaria.

Personal subalterno

Artículo noventa y dos.—El personal subalterno para los Grupos escolares, Escuelas preparatorias o especiales será de libre designación y sostenimiento obligatorio por parte de los Ayuntamientos. El de vigilancia del edificio, en orden a su función, deberá ser masculino. Pero el destinado a colaborar con los Maestros, en lo que respecta a la limpieza de los escolares, habrá de ser masculino o femenino, según la Escuela donde desempeñe sus funciones. En el ejercicio de estas últimas estarán a las inmediatas órdenes de la Dirección del Grupo, quien participará en su nombramiento, gobierno y exclusión, de conformidad con el Reglamento de orden interior que disponga el Ayuntamiento correspondiente y sancione el Ministerio. En el Reglamento se determinará la plantilla de este personal, que habrá de ser proporcional a la de Maestros que integren el Grupo escolar.

En las Escuelas del Magisterio y las oficinas de la Inspección provincial existirá la plantilla de personal subalterno masculino o femenino del Cuerpo correspondiente del Estado, que, en atención a las necesidades y características del servicio respectivo, determine la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO II

Régimen económico.—Sueldo

Artículo noventa y tres. — El personal subalterno estará en consonancia con la misión que se le encomiende y con las necesidades familiares que sobre el Maestro puedan gravitar. La fijación de los nuevos sueldos será objeto de una Ley especial, teniéndose en cuenta, para su determinación, la labor que se les confía y su condición de funcionario.

Los quinquenios que, a partir de la publicación de esta Ley y de un modo gradual se implanten, serán de mil pesetas.

Remuneraciones especiales

Artículo noventa y cuatro.—Los cargos jerárquicos en la organización de los distintos Cuerpos de la Enseñanza Primaria percibirán las remuneraciones correspondientes al desempeño de sus funciones especiales directivas, cuya cuantía será determinada en sus Reglamentos. Tendrán derecho a percibir estas remuneraciones los Directores de Grupos escolares y Escuelas graduadas de seis o más Secciones, los Directores y Secretarios de las Escuelas del Magisterio y los Inspectores generales, Inspectores jefes y Secretarios de la Inspección provincial.

De igual modo habrán de determinarse remuneraciones para los Maestros de las Escuelas especiales que por su índole exijan una preparación y un trabajo de carácter extraordinario.

Los funcionarios de los distintos Cuerpos de Primera Enseñanza que desempeñen sus servicios en Canarias, Plazas de Soberanía, Protectorado de Marruecos o las Colonias españolas de Africa, percibirán la remuneración especial de residencia establecida para los demás funcionarios del Estado.

Los Profesores de Escuelas del Magisterio, los Inspectores profesionales y Director de Graduadas, de seis o más Secciones, de Madrid y Barcelona, percibirán una remuneración de residencia análoga a la que disfrutan los Catedráticos de Universidades o Institutos.

Exención

Artículo noventa y cinco.—Se declara exentos a los Maestros de las Escuelas públicas y de la Iglesia, en cuanto a su sueldo o haberes profesionales, de toda prestación personal o su equivalente económico.

Dietas y derechos obvencionales

Artículo noventa y seis.—La Inspección profesional tendrá derecho a percibir los gastos de locomoción y dietas, según su categoría administrativa, en la misma cuantía y modo que los demás funcionarios del Estado. En los Presupuestos del Ministerio de Educación Nacional se consignará, en concepto de dietas, la cantidad suficiente para el número de días de visita escolar que se establecen como obligatorios, para cada Inspector, en el artículo ochenta y uno.

Los Profesores de las Escuelas del Magisterio percibirán anualmente, en concepto de derechos obvencionales, el tanto por ciento de las tasas académicas de la Enseñanza oficial y de la privada que reglamentariamente se determine.

Habilitación

Artículo noventa y siete.—Para la habilitación de todas las consignaciones que por distintos conceptos, tanto de personal como de material de todas clases, incluyendo, además, las obras, reparaciones, instalaciones y subvenciones, correspondan a la Enseñanza Primaria de cada provincia, se crea el cargo de Administrador provincial. El Administrador será nombrado en las condiciones que reglamentariamente se determinen, previa la fianza que se fije por el Ministerio de Educación Nacional, y ejercerá las funciones de Habilitado de todos los Cuerpos de Enseñanza Primaria, manteniendo la adecuada relación con los Jefes de Centros y Organismos. Tendrá la remuneración fija que se establezca, según la categoría de población, con cargo a los ingresos por los descuentos reglamentarios, además del correspondiente al quebranto de moneda y gastos de los servicios que requiera el ejercicio de su cargo, y el resto de esos ingresos es destinará a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Presupuestos

Artículo noventa y ocho.—Los presupuestos escolares, de conformidad con lo determinado en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta, habrán de ser distintos para el material fungible y para el clasificado como permanente o de instalación. En la confección de unos y otros habrán de cumplirse los trámites señalados en aquéllos y los que se fijen en los Reglamentos correspondientes. Del mismo modo habrán de figurar los ingresos por derechos de matrícula y las inversiones de los mismos en las Instituciones complementarias de la Escuela.

Los ingresos por sanciones económicas que puedan establecerse contra los infractores de la obligatoriedad de asistencia a la Escuela, o para reprimir el trabajo impropio de la niñez en edad escolar y otras análogas, se aplicarán, asimismo, a las mencionadas Instituciones complementarias.

En las Escuelas graduadas y en los Grupos escolares, el Consejo de Dirección será el encargado de formular y registrar los presupuestos en los respectivos libros. Del material recibido por cada Maestro quedará constancia escrita en los registros y de su recto uso informará la Inspección en los libros de visita.

Las Escuelas del Magisterio elevarán anualmente al Ministerio de Educación Nacional los presupuestos del Centro respectivo, de acuerdo con las normas legales vigentes y las que, en aplicación de las mismas, dicte la Dirección General de Enseñanza Primaria. De los ingresos por tasas académicas habrá de destinarse el tanto por ciento que se especifique a material científico y pedagógico y a gastos generales del establecimiento.

Remuneración de los Maestros privados

Artículo noventa y nueve.—Todos los Maestros con título profesional que ejerzan sus funciones docentes en Escuelas privadas de cualquier clase percibirán sus remuneraciones mediante contratos de trabajo ajustados a las bases reglamentarias. Estas remuneraciones habrán de ser, como mínimo, siempre que lo sean también las condiciones y tiempo de su trabajo docente, análogas en su cuantía al sueldo de entrada del Magisterio Nacional.

CAPITULO III

Régimen disciplinario.—Disciplina infantil

Artículo ciento.—La disciplina en las Escuelas primarias será eminentemente activa, se amoldará a la edad escolar y tendrá carácter preventivo. El Maestro, en la corrección de los niños, buscará la colaboración de los padres y demás educadores. En ningún caso podrán emplearse castigos que de palabra o de obra supongan ludibrio o humillación afrentosa.

Disciplina general

Artículo ciento uno.—El régimen de disciplina aplicable al Cuerpo docente primario se adaptará a las siguientes normas:

a) Afectará separadamente:

1.º Al Magisterio Primario.

2.º A las Escuelas del Magisterio y sus alumnos.

3.º A la Inspección de Enseñanza Primaria, y

4.º Al personal administrativo y subalterno afecto a los Centros respectivos.

b) Las faltas del personal docente se clasificarán en leves y graves, y, dentro de cada uno de estos grupos, según tengan carácter religioso-moral, docente o administrativo.

Las faltas leves del personal docente serán sancionadas: las del Magisterio, por el Director del Grupo escolar o por el Inspector de la Comarca correspondiente; las del Profesorado, por el Director del Centro, asesorado por el Claustro, y las de los Inspectores, por el Inspector-Jefe de la provincia, con el asesoramiento del Consejo de Inspección.

Para la sanción de las faltas graves se requerirá expediente con conocimiento del Ministerio de Educación Nacional, y terminados los trámites, se elevará la propuesta de sanción para imponerla y ejecutarla en su caso. En estas faltas se podrá llegar a la separación del Cuerpo, sin perjuicio de otras a que pudiera haber lugar. Las atribuciones disciplinarias del Director de la Escuela del Magisterio y del Inspector-Jefe se extenderán también al personal administrativo, en su caso, y al subalterno adscrito al Centro respectivo.

La pérdida del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes e Instructora de la Sección Femenina, por expediente instruído por la correspondiente Delegación Nacional, se considerará siempre como falta grave, que llevará consigo la suspensión en el ejercicio de su función.

En las faltas graves del personal de Escuelas del Magisterio y de sus alumnos, tendrán el Rector y el Consejo de Distrito intervención análoga a la que tienen en los Centros de Enseñanza Media y Facultades universitarias, la que será desarrollada en el oportuno Reglamento.

Las sanciones graves se harán constar en el expediente personal del interesado.

c) Las faltas de los escolares se clasificarán en individuales y colectivas, y unas y otras, en leves y graves.

Las faltas leves serán sancionadas por el Profesor en cuya clase se hubiere quebrantado el principio disciplinario, con conocimiento del Claustro, o bien por el Director.

Las faltas graves se sancionarán previo expediente y con conocimiento del Claustro. Tramitado el expediente, la propuesta de sanción que decida el Director del Centro será elevada al Ministerio de Educación Nacional, que la impondrá y la ejecutará en su caso. Se podrá llegar a expulsar al alumno sancionado de una Escuela del Magisterio y aun de todas ellas.

Un Reglamento especial determinará el cuadro de faltas y sanciones.

Las sanciones graves se harán constar en el libro escolar del alumno.

d) Las faltas del personal administrativo y subalterno se clasificarán igualmente en leves y graves, y para su imposición se aplicarán normas análogas a las establecidas en los apartados anteriores, haciendo constar las sanciones graves en los respectivos expedientes personales.

e) En todo expediente disciplinario se pasará pliego de cargos al interesado, que tendrá derecho a contestar.

La separación definitiva del servicio no se podrá aplicar más que por sentencia judicial o expediente gubernativo, con audiencia del interesado, informe del Consejo Nacional de Educación y resolución del Ministro.

Tribunales de Honor

Artículo ciento dos.—Se autoriza la constitución de Tribunales de Honor para juzgar al personal docente que hubiere cometido actos deshonrosos que le haga desmerecer en el concepto público ó indigno de seguir perteneciendo al Magisterio.

CAPITULO IV

Protección social del personal de Enseñanza Primaria.—Mutualidad

Artículo ciento tres.—Todos los Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio e Inspectores profesionales están obligados a pertenecer a la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Un Reglamento especial determinará la organización de esta Mutualidad a base de las siguientes normas:

Primera. La Mutualidad tendrá por finalidad proteger a los funcionarios mencionados y a sus familias, para lo que paulatinamente organizará subsidios de fallecimiento a los cónyuges, huérfanos o familiares; subvenciones de natalidad; pensiones de enfermedad, imposibilidad física y vejez; custodia y educación de huérfanos; dotes de nupcialidad; asistencia médica y farmacéutica; sanatorios, bolsas de estudios, viajes, préstamos y otras asistencias análogas.

Segunda. La Mutualidad será regida y administrada por una Junta Nacional, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria, y de la que formarán parte representaciones de todos los funcionarios interesados, cuya designación será determinada reglamentariamente.

Tercera. La Mutualidad administrará los fondos provenientes: a) De la cuota obligatoria y proporcional al sueldo y a los haberes complementarios de todos los funcionarios que la componen. b) De las subvenciones que le otorgue el Ministerio o de las donaciones y legados de que fuere objeto por parte de los particulares, así como de los «ab intestato» de todos los funcionarios docentes de Enseñanza Primaria, cuando hubieran de pasar al Estado. c) Del tanto por ciento que reglamentariamente se estipule deducir de los impuestos por cartilla de escolaridad, certificado de estudios primarios, producto de los campos agrícolas y talleres, derechos de reconocimiento de las Escuelas privadas y libro de calificación escolar de las Escuelas del Magisterio; y d) Del tanto por ciento que se establezca deducir de los ingresos por descuentos de habilitación y administración a que se alude en el artículo noventa y siete.

Se integran en esta Mutualidad general todas las Mutualidades existentes, traduciendo los derechos adquiridos en las mismas a las normas y derechos de la nueva Mutualidad.

Huérfanos

Artículo ciento cuatro.—Se mantiene en su organización actual la Institución de Huérfanos del Magisterio, que pasará a depender en su día de la Mutualidad Nacional. La Mutualidad fijará anualmente la cuota que corresponda percibir a cada huérfano del personal de Enseñanza Primaria.

Habrá Colegios separados para niños y para niñas. Las familias de los huérfanos podrán escoger entre aceptar la ayuda económica que la Mutualidad establezca o la protección que ofrezca el Colegio.

TITULO VI

El Movimiento y la educación primaria

CAPITULO UNICO

Reglamentación especial

Artículo ciento cinco.—Un Decreto especial determinará las relaciones de las distintas Delegaciones y Servicios del Movimiento con la Educación primaria.

TITULO VII

De los Consejos de Educación

CAPITULO PRIMERO

Normas generales.—Funciones.

Artículo ciento seis.—Los Consejos de Educación y las Juntas municipales, en materia de Primera Enseñanza, son la representación genuina de la colaboración de la sociedad en el fomento y desarrollo de la Enseñanza local y provincial. Han de cumplir la triple función de:

1.º Establecer, impulsar y vigorizar la Enseñanza y las Instituciones educativas.

2.º Proteger y defender en sus derechos al niño y sus educadores y velar por el cumplimiento de sus deberes.

3.º Actuar simultáneamente, como delegado de la acción tutelar del Estado y representantes más directos de la sociedad, en la resolución de aquellos problemas y en la ejecución de aquellos trámites y decisiones que en orden a la brevedad del tiempo y conocimiento de las características locales y personales, dentro, no obstante, de la unidad legislativa de la Nación, convenga atribuir a sus facultades.

División

Artículo ciento siete.—Los Cuerpos Consejeros de Educación, en relación con la constitución administrativa del Estado y con el área de su jurisdicción, serán municipales, provinciales y de distrito universitario, conforme se dispone en la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

CAPITULO II

De la Junta Municipal.—Composición.

Artículo ciento ocho.—La Junta Municipal, en materia de Educación primaria, es el Organismo integrado por las autoridades locales, las representaciones genuinas de las Instituciones educadoras y las personas que por su relieve e influjo social puedan colaborar en el desarrollo y funcionamiento de la vida escolar, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Atribuciones

Artículo ciento nueve.—Serán atribuciones de las Juntas Municipales en materia de Educación primaria:

a) Fomentar la asistencia escolar obligatoria mediante su colaboración al establecimiento de las instituciones complementarias que se determinan en los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete y proponer las medidas y servicios que hagan efectiva dicha asistencia.

b) Velar por que en la vida escolar se apliquen los principios generales de esta Ley, especialmente en lo que respecta a los artículos veintiséis y treinta y premiar la labor sobresaliente de Maestros y alumnos.

c) Colaborar y ayudar en la instalación de los elementos materiales que hagan posible el desarrollo del cuarto período de graduación en las Escuelas de su localidad, de acuerdo con las modalidades características de la barriada o núcleo escolar.

d) Proponer el arreglo escolar que haga más eficaz la distribución de las Escuelas, en armonía con los artículos aplicables de esta Ley.

e) Impulsar las construcciones escolares adecuadas y la instalación reglamentaria de las mismas, así como la de viviendas para los Maestros.

f) Estimular la asistencia a las distintas enseñanzas de adultos y prestar al Maestro su colaboración en la organización de cuanto contribuya a la extensión cultural de la Escuela.

g) Defender el reconocimiento y aplicación de los derechos del niño, y de modo especial lo que determinan los apartados cuarto, sexto y décimo del artículo cincuenta y cuatro.

h) Proteger al Maestro en el ejercicio de los derechos que se determinan en el artículo cincuenta y siete.

i) Visitar las Escuelas para conocer sus problemas y las dificultades que encuentren los Maestros en el desempeño de su misión.

j) Coadyuvar a la labor del Maestro y del Inspector municipal de Sanidad para conseguir el buen estado sanitario de los alumnos.

k) Intervenir en la comprobación del trabajo escolar.

l) Intervenir en la determinación del tiempo escolar, tanto en cuanto se refiere a días festivos como a horas laborables.

Las Juntas municipales celebrarán, como mínimo, una reunión mensual.

Comisión Permanente.

Artículo ciento diez.—En cada Junta Municipal funcionará una Comisión Permanente de Primera Enseñanza, cuya composición se determinará en el Reglamento respectivo, y que tendrá por misión resolver o intervenir en los siguientes cometidos:

a) Toma de posesión y cese de los Maestros.

b) Concesión de licencias a los mismos en casos urgentes.

c) Informar y tramitar los expedientes de otras licencias.

d) Recoger los datos estadísticos y cuantas referencias reclame la Superioridad.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, cada quince días y cuantas veces lo exijan las necesidades de su función.

CAPITULO III

Del Consejo Provincial.—Composición

Artículo ciento once.—El Consejo Provincial, en materia de Educación primaria, es el Organismo integrado por las autoridades provinciales, civiles, eclesiásticas y académicas, las representaciones genuinas de las Instituciones educadoras y las personas de relieve e influjo social y profesional, con la misión específica de coordinar las actividades de las Juntas municipales y colaborar en el desarrollo y funcionamiento de la vida escolar en la provincia respectiva, de conformidad con lo establecido en la repetida Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Atribuciones

Artículo ciento doce.—Serán atribuciones de los Consejos provinciales en asuntos de Educación primaria:

a) El nombramiento y cese de los miembros de las Juntas municipales.

b) Fomentar la asistencia escolar obligatoria en la jurisdicción mediante la colaboración con las autoridades de los distintos Municipios para el establecimiento de las Instituciones complementarias locales, mancomunando esfuerzos, medidas y servicios que hagan efectiva dicha asistencia.

c) Velar por que en las Escuelas de la provincia se apliquen los preceptos generales de esta Ley, y especialmente los consignados en los artículos veintiséis y treinta, y premiar la labor escolar sobresaliente de Maestros, alumnos, Municipios y Juntas Municipales.

d) Cooperar con las Juntas municipales en la instalación provincial de campos agrícolas, talleres industriales y de artesanía, que recojan y fomenten la tradición típica de la región.

e) Participar en la confección del mapa provincial de la Enseñanza primaria.

f) Impulsar el plan de construcciones escolares de la provincia.

g) Estimular el desarrollo de la enseñanza de adultos y prestar su colaboración a las Juntas municipales para cuanto contribuya a la extensión cultural de las Escuelas.

h) Visitar las Escuelas de la provincia para conocer sus problemas y las dificultades que encuentren los Maestros en el desempeño de su misión.

i) Coadyuvar a la labor de los Maestros y de los Inspectores municipales y provinciales de Sanidad para conseguir el buen estado sanitario y limpieza de los alumnos.

j) Fomentar el estudio e investigación de las características históricas, geográficas y folklóricas de la provincia.

k) Vigilar el funcionamiento de las Juntas municipales para que cumplan con sus deberes en materia de educación y Enseñanza primaria.

l) Estimular y proyectar viajes de estudios de alumnos y Maestros.

m) Celebrar cursos de perfeccionamiento y ampliación de estudios para los Maestros en colaboración con los Inspectores.

n) Organizar las fiestas escolares reglamentarias, y de manera especial la que se determina en el artículo dieciséis.

Los Consejos provinciales celebrarán, como mínimo, una reunión mensual.

Comisión Permanente

Artículo ciento trece.—En cada Consejo provincial funcionará una Comisión Permanente de Educación Primaria, cuya composición se determinará en el Reglamento respectivo, y que tendrá por misión resolver o intervenir en los siguientes cometidos:

a) Nombramientos de los Maestros que se determinen.

b) Concesión de licencias por enfermedad o alumbramiento, según las normas que se reglamenten.

c) Resolución de permutas entre Maestros que ejerzan en la provincia.

d) Resolución de expedientes gubernativos instruídos a los Maestros, dentro de las atribuciones que en esta materia le confiera el Reglamento disciplinario.

e) Recoger los datos estadísticos y cuantas referencias o informaciones reclame la Superioridad.

La Comisión Permanente se reunirá cada quince días y cuantas veces lo exijan las necesidades de la función.

CAPITULO IV

De los Consejos de Distrito Universitario.—Composición

Artículo ciento catorce.—Los Consejos de Distrito estarán compuestos en la forma preceptuada por la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo la presidencia del Rector, que, como representante general del Gobierno en materia escolar, tiene la misión de regir y orientar todas las funciones docentes y la labor cultural y educativa dentro del Distrito Universitario.

Atribuciones

Artículo ciento quince.—En materia de Primera Enseñanza, estos Consejos tendrán funciones de coordinación entre los Consejos provinciales que comprendan y las de comunicación o enlace con la Superioridad en los asuntos y en la forma que el oportuno Reglamento determine. Intervendrán en la organización de cursos de perfeccionamiento y de ampliación de estudios para Maestros, cuando tengan ámbito universitario, y mantendrán con las Escuelas del Magisterio relaciones análogas a las que sostienen los Centros de Enseñanza Media y Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogadas todas las Leyes, Decretos, Ordenes o Reglamentos sobre Educación primaria que se opongan a lo preceptuado en ella.

Segunda. Aprobado el artículo noventa y siete, que hace referencia al régimen de habilitaciones del Magisterio, se entenderá que los actuales Habilitados continuarán en sus cargos y funciones según vienen desempeñándolas hoy día, y a medida que estas Habilitaciones vayan quedando vacantes por defunción o renuncia, pasarán al régimen general dispuesto por la Ley.

Tercera. La Junta de Primera Enseñanza de Madrid tendrá la organización y atribuciones que el Gobierno dicte, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población, de conformidad a lo dispuesto en la Orden ministerial de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Cuarta. Se mantiene la vigencia del régimen establecido respecto a Educación primaria en la provincia de Navarra.

Quinta. La Enseñanza primaria de nuestro Protectorado en Marruecos y en las Colonias españolas de Africa será objeto de un Decreto especial, previo acuerdo de los Ministerios interesados.

Sexta. La organización de la Enseñanza primaria en el extranjero para núcleos de población española o extranjera, según previenen los artículos veintiocho y veintinueve de esta Ley, así como la actividad docente de las Misiones, serán objeto de un Decreto especial, previo acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Séptima. Reglamentariamente se regularán las relaciones que esta Ley previene para organizar determinadas Escuelas o Servicios con los Ministerios de Gobernación, Justicia, Agricultura y Trabajo, o, en general, con otros Ministerios.

Octava. La ordenación administrativa del Magisterio será objeto de un Estatuto especial, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros. Asimismo serán objeto de Decretos semejantes el Reglamento de las Escuelas del Magisterio, la Inspección profesional, el régimen de Escuelas y el de construcciones escolares.

Novena. El nuevo régimen para las Escuelas del Magisterio se implantará curso por curso, llevándose a efecto escalonadamente.

A los alumnos de las actuales Escuelas Normales se les considerarán válidos los estudios realizados hasta la publicación de la presente Ley y los continuarán por los planes con que comenzaron.

Los actuales Profesores numerarios, especiales, auxiliares y ayudantes de las Escuelas Normales del Magisterio Primario, pasarán, con sus mismas categorías y sueldos, a las Escuelas del Magisterio que se organizan mediante esta Ley, conservando todos sus derechos y prerrogativas, y disfrutarán de cuantas se asignen en la misma Ley y en lo sucesivo a este Profesorado.

Los actuales Profesores auxiliares integrarán provisionalmente el Cuerpo de Profesores adjuntos.

Los Profesores especiales que actualmente integran la plantilla tendrán derecho a quinquenios de mil pesetas.

Décima. Los Maestros normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio conservan los derechos adquiridos para opositar a plazas de Inspectores de Enseñanza primaria y a Cátedras de las Escuelas del Magisterio.

Undécima. El régimen económico entrará en vigor paulatinamente, de acuerdo con un plan que distribuya su implantación en sucesivos presupuestos.

Duodécima. Hasta tanto que la Iglesia otorgue los títulos de Maestro a los que en la actualidad desempeñan la Enseñanza en sus Escuelas, se autoriza a los mismos para continuar en el ejercicio de la docencia por un plazo de siete años, al cabo de los cuales todos deberán poseer dichos títulos.

Décimotercia. Las actuales Escuelas públicas municipales o provinciales quedarán convertidas en las Escuelas nacionales de Patronato municipal o provincial que se previenen en esta Ley. Las Juntas municipales de Educación, o, en su caso, los Consejos provinciales, constituirán transitoriamente los correspondientes Patronatos hasta que la reglamentación especial de estos últimos señale su constitución definitiva.

Décimocuarta. El personal docente y de inspección de las actuales Escuelas municipales o provinciales podrá pasar a los Escalafones respectivos del Ministerio de Educación Nacional.

Su ingreso se verificará en la última categoría de los mismos, previas las pruebas que para el Cuerpo de Inspectores y el Magisterio exige la presente Ley.

Sin perjuicio de que la Enseñanza municipal o provincial pase a depender del Estado, los Maestros actuales, siempre que desempeñen el cargo en propiedad, conservarán todos sus derechos económicos en las Corporaciones en que actualmente sirven, respetándose a éstos en sus respectivos Escalafones, en los que se amortizarán todas las vacantes que se produzcan.

Las diferencias económicas que resultaren anualmente entre la percepción del sueldo que hayan de recibir del Estado y el que actualmente disfruten, serán abonadas por los Ayuntamientos o Diputaciones respectivos en concepto de ascenso por quinquenios de mil pesetas y en número tal que cubran las diferencias señaladas. Este sistema de ascenso—o, en su caso, el que tuviere adoptado la respectiva Corporación si mejorara el procedimiento—regirá para el personal de referencia a cargo de su Ayuntamiento o Diputación. Los derechos pasivos que en su día hubiere de percibir el personal de referencia correrán a cargo de las mismas Corporaciones, a las que exclusivamente pertenecerá, por tanto, hacer el descuento global que por sueldo y ascenso corresponda.

Los Directores de Grupos escolares e Inspectores de Primera Enseñanza municipales o provinciales disfrutarán de igual jerarquía y gratificaciones que las que actualmente ostenten o perciban y asimismo de aquellos otros derechos que el Ministerio reconozca al personal análogo.

Décimoquinta. Los que actualmente desempeñen el cargo de Inspectores-Maestros, previo informe favorable de la Inspección General de Enseñanza Primaria, podrán solicitar su ingreso definitivo en el servicio normal de la Inspección, siempre que salven las pruebas que por el Ministerio se indiquen al efecto, quedando a extinguir las plazas que en la actualidad se hallan desempeñadas por Maestros pertenecientes al Escalafón general del Magisterio.

Décimosexta. En tanto se lleva a efecto lo que se señala en esta Ley para el nombramiento del Profesorado de Escuelas del Magisterio e Inspectores de Enseñanza Primaria, el Ministerio reglamentará la provisión de las vacantes actualmente existentes en dicho Cuerpo.

Décimoséptima. Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para aclarar e interpretar la presente Ley, así como para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su mejor aplicación.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70206. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 13 de agosto de 1945 | Núm. 33

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Decreto aprobando el proyecto redactado para la construcción en Puebla de Híjar (Teruel) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias ... 522
Idem íd. de cuatro unitarias en Torrente de Cinca (Huesca). ... 522
Idem íd. con destino a dos Graduadas en Utrillas (Teruel) ... 523
Otro concediendo la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Antonio Marías García ... 523
Otro creando plazas de colaboradores científicos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 523
Idem íd. de Auxiliares ... 524
Disponiendo pase a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas el Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid ... 524
Otro modificando el párrafo séptimo del artículo primero del Decreto fecha 5 de abril de 1943 sobre distribución de crédito para las Universidades españolas... ... 525
Idem íd. el artículo 13 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, referente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas ... 525

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal administrativo. — Escala Auxiliar.—Permutas... 526
Traslados.—Concedido ... 526
Licencias por enfermedad.—Concedidas ... 526
Licencias por asuntos propios.—Idem ... 526
Personal subalterno.—Traslados ... 526
Desestimaciones ... 527
Personal no escalafonado.—Confirmación en el cargo... 527
Nombramientos ... 527
Quinquenios.—Reconocimiento derecho ... 527

Subsección de Asuntos Exteriores

Desestimando petición de don José Casto Soto solicitando autorización para cursar tercer año de Medicina ... 528

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimando el interpuesto por don Abelardo Mus Sanahuja contra Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 29 de enero último... ... 528
Recursos de reposición.—Desestimando el interpuesto por don Juan José López Ibor ... 528

Páginas

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el pliego de condiciones para la venta mediante subasta pública de varios inmuebles, sitos en Barcelona, propiedad del «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad» ... 529
Nombrando Patronos de la Escuela Náutica de San Telmo a los señores Peñalver, Del Toro y Buiza ... 530
Ordenando al Patronato «González Allende», de Toro (Zamora), que venda en pública subasta la finca «El Juncal», sita en Villalube, y concediendo una paga extraordinaria al personal de la Fundación... ... 531
Señalando nuevo día para la venta en subasta pública de la finca rústica, sita en Alcolecha (Alicante), propiedad de la fundación «Carmen del Río», que se celebrará el 4 de septiembre próximo ... 531
Reconociendo a los señores Alcalde y Síndico de Bilbao, Patronos de las «Escuelas Jado Ventades», en Erandio, la facultad de delegar su representación ... 531
Aprobando la venta en subasta pública de los inmuebles fundacionales de don Bartolomé Esteban Mata, en Teruel; otorgando las oportunas escrituras públicas; adquiriendo la lámina intransferible de la Deuda representativa del caudal, y reclamando informes para la nueva licitación ... 532

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Encargados de Cátedras.—Para la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a don José Carrero Nine. 534
Auxiliares.—Depuración.—Inhabilitación ... 534
Ayudantes.—Rehabilitación sin sanción de ninguna clase. 534
Rehabilitación ... 534
Haberes ... 534
Secretarios.—Cese ... 534
Nombramientos... ... 534
Capellanes.—Nombramientos.—Anulación ... 535
Alumnos internos.—Nombramientos ... 535
Alumnos.—Dispensas de escolaridad.—Delegando en la Dirección General de Enseñanza Universitaria la resolución de las dispensas de escolaridad ... 535

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Disponiendo que el Catedrático jubilado don Luis Medina Jurado continúe en la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla ... 535

	Páginas
Profesores interinos.—Depuración.—Declarando revisado el expediente de don Enrique Bejarano Fraile	535
Créditos.—Material de oficina no inventariable.—Rectificando error padecido en la Orden de 20 de mayo último.	535
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
Sección de Creación de Escuelas	
Subvenciones.—Sobre rendición de cuentas de las subvenciones concedidas a Escuelas privadas	535
Sección de Provisión de Escuelas	
Oposiciones a ingreso en el Magisterio.—Disponiendo que las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria den cumplimiento a lo señalado en el número quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944	536
Maestros excedentes.—Reingresos	536
Sección de Incidencias del Magisterio	
Depuraciones.—Expedientes en trámite de revisión	536
ANUNCIO	
Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Sacando a subasta la finca rústica, sita en el término de Alcolecha (Alicante), propiedad de la Fundación «Carmen del Río»	536

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decretos

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Puebla de Híjar (Teruel), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ciento cincuenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas ochenta y tres céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden los primeros a trescientas veintisiete pesetas ochenta y dos céntimos, y a mil setecientas treinta y nueve pesetas trece céntimos los segundos, y los del Aparejador, a novecientas ochenta y tres pesetas cuarenta y siete céntimos.

Artículo segundo.—El edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento cincuenta mil ochocientas pesetas cuarenta céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducidos de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento veintitrés mil sesenta y seis pesetas veintidós céntimos, a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de formación de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y ocho mil sesenta y seis pesetas veintidós céntimos (contando las trescientas veintisiete pesetas ochenta y dos céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la redacción del nuevo presupuesto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto y las setenta y cinco mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Puebla de Híjar contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un veinte por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco de la Pezuela, para construir en Torrente de Cinca (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, por su presupuesto de doscientas veinticuatro mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas cuarenta y nueve céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a dos mil ciento cuarenta y una pesetas cincuenta y un céntimos y los del Aparejador a mil doscientas ochenta y cuatro pesetas noventa céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de doscientas dieciocho mil novecientas diez pesetas cincuenta y siete céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios

Artículo tercero.—La cantidad de ciento noventa y un mil ciento veintisiete pesetas noventa y cinco céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose noventa y un mil ciento veintisiete pesetas con noventa y cinco céntimos (incluídas las dos mil ciento cuarenta y una pesetas cincuenta y un céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las cien mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Torrente de Cinca contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientas cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Eduardo Torrallas para construir en Utrillas (Teruel) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas por su presupuesto de quinientas cinco mil setecientas cuarenta y siete pesetas noventa y un céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras que ascienden, cada uno de ellos, a tres mil setecientas setenta y tres pesetas cuarenta y tres céntimos y los del Aparejador a dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas cinco céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco mil novecientas treinta y siete pesetas a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de cuatrocientas treinta mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose la cantidad de cien mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas setenta y cuatro céntimos (contando las tres mil setecientas setenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto; doscientas cincuenta mil pesetas con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis y las ochenta mil pesetas restantes con imputación al de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Utrillas contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Aniceto Marinas García,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

La realización de los trabajos investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se lleva a cabo en casi su totalidad mediante un régimen de sobrias gratificaciones, otorgadas en un personal investigador que en su mayoría—salvo los becarios—tiene su cargo en la docencia y forman parte de un escalafón oficial.

Este régimen, con las modificaciones precisas en el desarrollo de la investigación técnica y agrícola, es adecuado al desarrollo actual de la investigación en los cargos superiores de dirección y en los inferiores de becas otorgadas a quienes han terminado sus estudios superiores. Pero aquélla se resiente al no tener personal colaborador dedicado exclusivamente a los trabajos investigadores, pues éstos tienen que subordinarse arbitrariamente a las posibilidades económicas que un cargo docente otorga a la persona preparada para tal misión.

Procede, por tanto, la organización en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas de un cuadro de colaboradores científicos reducidos a los diversos Institutos en los que se hace más acuciante dicha necesidad, y que actualmente son los de investigaciones físicas, químicas y biológicas.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en los Patronatos «Alfonso el Sabio»l «Juan de la Cierva», «Santiago Ramón y Cajal» y «Alfonso de Herrera», organizará sesenta plazas de colaboradores científicos, veinte para el año próximo y diez para cada uno de los años siguientes, destinadas a las investigaciones físicas, químicas y biológicas cultivadas en Institutos de dichos Patronatos.

Artículo segundo.—El Consejo distribuirá dichos colaboradores atendiendo a las necesidades y desarrollo de la investigación en los Institutos respectivos y no a criterios de igualdad numérica.

Artículo tercero.—Estas plazas serán provistas por oposición entre Doctores de las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina y Veterinaria. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primero. Una exposición en la que el candidato presentará los trabajos de investigación que ha realizado y aportará cuanto contribuya a mostrar su preparación de trabajo en los laboratorios de investigación. Este ejercicio será oral; pero, en todo caso, el candidato deberá presentar una Memoria en que se expongan concretamente los méritos alegados.

Segundo. Un ejercicio escrito desarrollando dos temas de un cuestionario formulado por el Tribunal.

Tercero. Un ejercicio práctico de laboratorio, que podrá constar de las partes que determine el Tribunal.

Cuarto. Un ejercicio bibliográfico escrito sobre el tema de investigación que el Tribunal señale.

Las oposiciones serán diferentes para cada una de las tres ramas físicas, químicas y biológicas.

Los ejercicios de oposición serán reglamentados por el Consejo Ejecutivo, el cual designará el Tribunal que ha de juzgarlos.

Artículo cuarto.—Los colaboradores científicos tendrán un sueldo anual de doce mil pesetas, con aumentos quinquenales de mil pesetas.

Para la obtención de estos aumentos será preciso el informe favorable del Instituto respectivo.

Artículo quinto.—Los designados para ocupar estas plazas desarrollarán su labor con arreglo a las normas trazadas por los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprobados por éste.

Artículo sexto.—El Consejo Ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos, distribuirá este personal en la forma más eficaz para la investigación.

Artículo séptimo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá proponer las variaciones que el desarrollo de esta disposición aconseje, así como su posible extensión a otras disciplinas científicas.

Artículo octavo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas consignará en su Presupuesto, a partir del año próximo, las dotaciones correspondientes a estas remuneraciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

El trabajo científico de los Institutos Investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas exige en las ciencias experimentales un personal auxiliar especializado en la práctica manual, en la ejecución precisa y fina de unas técnicas aplicadas repetidamente de modo continuo y habitual y en todas las ciencias, los servicios de técnicas bibliográficas aplicadas estrictamente a las demandas de los investigadores. Para la formación de este personal auxiliar fué creada en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación, con Secciones bibliográficas y de idiomas y de técnicas biológicas, físicas y químicas.

Esta formación atiende dos niveles culturales distintos: laborantes y auxiliares, según que la ayuda se ciña estrictamente a la ejecución manual de las técnicas o la rebase con capacidad de estudio inteligente de los problemas. Todo este personal auxiliar, formado cuidadosamente con las más prácticas garantías de eficacia, merece la consideración que el Estado otorga a quienes tienen esa función de ayuda en diferentes esferas de la Administración, y por tanto, procede establecer estos Auxiliares extendidos a los servicios y técnicas consignados.

En consecuencia, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas organizará sesenta plazas de Auxiliares y sesenta de Laborantes, destinadas a los Institutos de Técnicas Físicas, Químicas, Biológicas y de Servicios Bibliográficos.

Estas plazas se proveerán en un plazo mínimo de cinco años, pudiendo convocar el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como máximo, veinte de cada escala en el primer año y diez de cada escala en cada uno de los años siguientes.

Artículo segundo.—El Consejo distribuirá las plazas asignadas cada año a los Servicios y Técnicas Físicas, Químicas, Biológicas y Bibliográficas, atendiendo a las necesidades y desarrollo de la investigación en los Institutos respectivos, y no a criterios de igualdad numérica.

Artículo tercero.—El personal se elegirá de entre los titulados de la Escuela de Estudios Auxiliares de la Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, mediante las siguientes pruebas, verificadas ante un Tribunal nombrado por el antedicho Consejo:

Para la Escala Auxiliar, una prueba de idiomas modernos, otra de organización del trabajo científico en los departamentos de su especialidad, y otra, divisible en varios ejercicios, sobre las técnicas del ramo correspondiente.

Para los Laborantes, una sola prueba, divisible en varios ejercicios, sobre las técnicas del ramo correspondiente.

Artículo cuarto.—Los Auxiliares ingresarán con seis mil pesetas anuales, y los Laborantes, con cuatro mil. Unos y otros tendrán quinquenios de quinientas pesetas, siendo necesario para entrar en posesión de cada nuevo quinquenio el certificado favorable del Consejo, acerca de la eficiencia del trabajo realizado. Este certificado se expedirá por la Secretaría General del Consejo, previo informe del Director del Centro en donde haya prestado servicio el Auxiliar o Laborante los cinco años anteriores. El certificado negativo implicará un año de demora en la posesión del quinquenio; si transcurrido el año se repitiese el certificado negativo, se incoará el expediente de separación del Cuerpo. Si fuese positivo, se contará el año a los efectos del nuevo quinquenio, pero no se percibirán los atrasos.

Artículo quinto.—Los designados para ocupar estas plazas desarrollarán su labor con arreglo a las normas trazadas por los Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo sexto.—El Consejo Ejecutivo, de acuerdo con los Institutos respectivos, distribuirá este personal en la forma más eficaz para la investigación y podrá proponer las variaciones de plantilla que el desarrollo de esta disposición aconseje, dentro de lo preceptuado en el artículo primero y su extensión a otros campos científicos que los fijados en el artículo segundo.

Artículo séptimo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas consignará en su Presupuesto, a partir del año próximo, las dotaciones correspondientes a estas remuneraciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Por Decreto de cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno fué creado, dependiente del Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto «Ramiro de Maeztu», con régimen peculiar de organización y disciplina docentes, para que sirviera de Centro modelo en la educación integral de la juventud masculina de la Enseñanza Media española.

Los propósitos que tal creación representaba quedarían incompletos en el caso de que no se ampliara esta singular experiencia docente —cualificada ya con excelentes resultados pedagógicos— al amplio sector de alumnado femenino que puebla hoy, en la forma creciente, nuestros Centros oficiales y privados de este grado de enseñanza.

El nuevo Estado ha llevado a toda su legislación educativa el criterio, fundamentalmente cristiano, de evitar la coeducación en sus Centros. Si a esta poderosa razón moral se añaden consideraciones de orden técnico por las que la pedagogía moderna concede atención propia y exclusiva a los problemas de la educación de la mujer, puede afirmarse que la creación de un Instituto modelo de Enseñanza Media femenina es absolutamente necesaria, tanto para la realización de las experiencias y ensayos pedagógicos que este orden educativo requiere, cuanto para lograr en España una Institución que sirva de punto de partida a ulteriores propósitos referentes a las posibilidades de preparación profesional de nuestras jóvenes estudiantes.

Y teniendo presente que el Instituto «Isabel la Católica», de Madrid, reúne condiciones especiales para cumplir la misión anteriormente señalada, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, pasa a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en relación con el Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», el Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, integrado por las siguientes Instituciones:

a) El Instituto de tal nombre, como Centro oficial de Enseñanza Media.
b) La Escuela preparatoria de Primera Enseñanza.
c) La Escuela del Hogar.
d) Los campos de recreo y deporte anejos al Instituto.
e) Cualesquiera otras Instituciones, Centros u Organismos de educación y enseñanza que en lo sucesivo se crearen, en relación con los anteriores, tales como residencias para señoritas, Escuelas complementarias, talleres especiales para la mujer y otros.

La creación de los nuevos Centros a que se refiere este último apartado habrá de ser aprobada por el Consejo de Investigaciones y autorizada por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo segundo.—Todos estos establecimientos tendrán dirección única, que corresponderá al Director del Instituto de Enseñanza Media. Este será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta del Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas, entre los Catedráticos numerarios del citado Instituto.

Artículo tercero.—Para la plena coordinación de los trabajos

que se realicen, de interés en el acto pedagógico, se establece un Centro de Pedagogía Experimental en la Enseñanza Media, en el Instituto «San José de Calasanz», cuyos trabajos se realizarán a base de las experiencias docentes y educativas desarrolladas en los Institutos «Ramiro de Maeztu» e «Isabel la Católica» y en los Centros oficiales o privados que colaboren en las tareas propuestas. El Centro de Pedagogía Experimental estará dirigido por una Junta formada por personas pertenecientes a dichos Institutos, que serán designadas por el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo cuarto.—Los distintos organismos que, con arreglo al artículo primero de este Decreto, integran el Instituto estarán regidos inmediatamente por Jefes delegados, que serán designados, a propuesta del Director del Instituto y con la aprobación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo quinto.—En lo sucesivo, los Catedráticos de este Instituto, que habrán de pertenecer al Escalafón de su clase, serán nombrados por concurso. Dicho concurso será informado, en primer lugar, por la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación y, después, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, debiendo estimarse, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, como mérito preferente, el informe hecho en cada caso sobre sus cualidades docentes y pedagógicas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Artículo sexto.—El Instituto «Isabel la Católica», por su carácter de Centro de Experimentación e Investigación Pedagógica, tendrá la facultad de proponer al Ministerio de Educación Nacional el Profesorado que haya desempeñar las funciones de Encargado de curso, Auxiliar o Ayudante de las disciplinas de Enseñanza Media, en calidad de adscrito temporalmente para su formación pedagógica.

Artículo séptimo.—Los Maestros de la Escuela preparatoria serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Instituto «Isabel la Católica». Estos nombramientos no serán definitivos hasta después de que los designados hayan prestado dos años de servicios en dicha Escuela preparatoria, con informe favorable de aptitud en el referido Instituto.

Artículo octavo.—En los ensayos que puedan verificarse en materia de enseñanza profesional, industrial y agrícola, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas propondrá al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento del personal que considere necesario. Dichos nombramientos lo serán con carácter temporal durante los dos primeros años, pudiendo elevarse a definitivos en los casos en que lo requieran las necesidades de la enseñanza, previa propuesta e informe favorable del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo noveno.—Aparte de las consignaciones ordinarias que correspondan a los distintos organismos del Instituto «Isabel la Católica» en concepto de personal docente, técnico, administrativo y subalterno, así como para material científico y pedagógico y otras atenciones, y además de las cuotas que puedan satisfacer las alumnas por los diversos servicios docentes y de carácter complementario con que se las asista, el Ministerio consignará en su Presupuesto las cantidades suficientes para todos los gastos de personal, material de instalaciones y de sostenimiento de los ensayos, estudios e investigaciones de carácter pedagógico que se realizaren en las distintas dependencias del citado Instituto

Artículo décimo.—Dada la naturaleza de las enseñanzas que habrán de llevarse a cabo por los distintos organismos del Instituto «Isabel la Católica», el Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, podrá determinar un régimen especial académico y de disciplina para las alumnas de los mismos.

Artículo once.—El Ministerio de Educación Nacional dictará, a propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Reglamentos que se juzguen necesarios para el buen funcionamiento del Instituto «Isabel la Católica».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Advertida la conveniencia de modificar la redacción del párrafo séptimo del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo séptimo del artículo primero del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres quedará redactado en la forma siguiente: «Universidad de Salamanca.—Para reparación y ampliación del edificio de la Universidad y construcción de la Facultad de Derecho; reparación y ampliación de la Casa de Gobierno; construcción del Colegio Mayor «Fray Luis de León»; construcción del Campo de Deportes de los Colegios Mayores y adquisiciones para el mismo, cuatro millones novecientas mil pesetas.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Al reglamentarse el funcionamiento del Patronato «Juan de la Cierva Codorníu», recogiendo la experiencia adquirida desde su creación, se ha puesto en evidencia la necesidad de unificar y concretar toda la acción, incluso la coordinadora, en dicho Patronato, que asume por Ley la dirección de la investigación técnico-industrial, atendiéndose al mismo tiempo al establecimiento de un sistema ágil y eficaz en la organización de los Institutos y en el desenvolvimiento de las relaciones con el Consejo Ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas. Por ello conviene que las funciones que, de un modo genérico, se asignan al Director de Investigación Técnica en el artículo trece del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que reglamenta el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sean asumidas por el Patronato mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las funciones que se asignaron al Director de Investigación Técnica en el artículo trece del Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, que modificaba el de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, determinando el funcionamiento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, serán ejercidas por el Patronato «Juan de la Cierva Codorníu» de dicho Consejo, a través de sus Organos reglamentarios, a fin de que dicho Patronato pueda desarrollar plenamente las misiones que tiene encomendadas, asumiendo la Dirección de la Investigación técnico-industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA AUXILIAR

Vistas las instancias suscritas por doña María Angustias Martínez Gallardo, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Departamento, con destino en la Universidad de Salamanca, y don Pablo Elvira Contreras, Auxiliar de Administración de segunda clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, en las que solicitan la permuta en sus respectivos destinos,

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, disponer que doña María Angustias Martínez Gallardo pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante y don Pablo Elvira Contreras a la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Alberto Prats Cardona, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Baleares, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la misma provincia;

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el referido funcionario pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Baleares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.—El Subsecretario **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Rosa García Verdugo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la indicada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Seción Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Eloísa de la Calle y González, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 diciembre de 1924, conceder a la mencionada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Milagro Cifuentes Sánchez de Martín, Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Gijón, en la que solicita licencia por asuntos propios;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección del Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder a la referida funcionaria una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL SUBALTERNO

Relación de los porteros de los Ministerios civiles dependientes de este Departamento que han solicitado su traslado a otras dependencias en el segundo trimestre del año en curso:

Isaac Alvarez Alvarez, de la Universidad de Oviedo, a León.

Toribio Alvarez González, de la Escuela del Hogar de Madrid, al Ministerio de la Gobernación o Gobierno Civil de Madrid.

Emilio Ballesteros García, de la Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca, al Gobierno Civil, Delegación de Hacienda o Universidad (donde no hay vacante).

Modesto Blanco Piña, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a los Ministerios de Industria y Comercio o Agricultura.

Antonio Braulio Pueyo, de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, a la Delegación de Hacienda, Jefatura Agronómica o Centro de Telégrafos.

Antonio Corcoba Ares, de la Escuela de Arquitectura de Madrid, a los Ministerios de Justicia, Obras Públicas o Agricultura.

Pedro Cuartero Aznar, de la Universidad de Zaragoza, a la Normal de Maestros (donde no hay vacante) o Audiencia Territorial, ambas de Zaragoza.

Eutimio Esguevillas Pastor, de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a Palencia, Madrid o Valladolid.

Pedro Fernández Quincoces, de la Universidad de Valladolid a Vitoria.

Francisco González Mingo, del Instituto Cisneros, de Madrid, a los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio o Trabajo.

Angel Griñán García, de la Biblioteca de la Sociedad Económica de «Amigos del País», a los Ministerios (Subsecretarías) de Agricultura Obras Públicas o Trabajo.

Claudio Hinojar Rico, de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, a la Escuela de Comercio (donde no hay vacante).

Antonio María Iglesias Martín de la Escuela de Artes y Oficios, de Valencia, a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas o Escuela de Comercio (donde no hay vacante) de la misma capital.

Juan Leganés Canalda de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, a la Escuela de Comercio donde no hay vacante.

José María Méndez Méndez, de la Universidad de Madrid, a la Dirección General de Clases Pasivas o Ministerios de Industria y Comercio o de Asuntos Exteriores.

Cayetano Rodríguez Parrilla, del Instituto de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, a la Academia de Medicina, Escuela de Artes y Oficios o Distrito Minero, todos de Santa Cruz de Tenerife no existiendo vacante en los dos primeros.

Angel Santiago Diéguez, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, al Conservatorio de Música, que no tiene plantilla.

Germán de Santos Izquierdo, de la Universidad de Madrid, a los Ministerios de Industria y Comercio, Hacienda o Trabajo.

Aquilino Sanz Bueno, de la Academia de

la Historia, a los Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo o Hacienda.

Segundo Vázquez Nespereira, del Instituto de Orense, a la Delegación de Hacienda.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Jefes de los distintos Centros de este Departamento.

Para conocimiento de los interesados.

Esta Subsecretaría ha resuelto, con motivo del reglamentario concurso trimestral de traslado de Porteros de los Ministerios Civiles dependientes de este Ministerio,

Desestimar las peticiones formuladas por los subalternos: Inocente Bravo Ramos, Luis Gutiérrez Cacho, Lorenzo Juárez Gallego, Miguel León Mora, Ramiro Lozano Rivera, Angel Peña Pinto, Mariano Páez Navarro y Faustino Pérez Fernández, por no llevar en su actual destino el tiempo que determina la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1933.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sres. Jefes de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente para el año en curso,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar en su cargo de Inspectora Jefe de Alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a Lucila Atienza Rodríguez, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número cuatro del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y con efectos económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.—El subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Filomena García Gil para el cargo de Sirviente de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, de Madrid, con carácter interino, y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto diez, número cinco, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar, a Francisco Alonso Hernández, para el cargo de Mozo Plegador repartidor del BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo primero, concepto veinte del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E.» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de febrero último, ha tenido a bien nombrar Guarda interino de la Capilla Real de Granada, Monumento nacional, a Alfonso Izquierdo Martínez, con el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

QUINQUENIOS

Visto el expediente incoado por Antonio Delgado Palma, Guarda Mayor de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Ingenieros Agrónomos), en súplica de que le sea concedido el cuarto quinquenio de 500 pesetas anuales, y

Resultando que Antonio Delgado Palma fué nombrado Guarda, en propiedad, de la entonces llamada Escuela Central de Agricultura, en 16 de diciembre de 1924, cargo que anteriormente desempeñaba con carácter interino;

Resultando que por Ordenes de 5 de agosto y 3 de noviembre de 1941 le fueron concedidos los tres quinquenios que en la actualidad percibe;

Considerando que el solicitante cuenta con más de veinte años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consignados en el de gastos de este Departamento, al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número 3, un crédito global de 45.000 pesetas para el pago de estas atenciones al personal que se cita de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado por Antonio Delgado Palma, Guarda Mayor de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Ingenieros Agrónomos), y en su virtud concederle el cuarto quinquenio de pesetas 500 anuales, que deberá percibir con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos de 16 de diciembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el expediente incoado por Francisco Cantero Domínguez, Guarda segundo de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Ingenieros Agrónomos, en súplica de que le sea concedido el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, y

Resultando que Francisco Cantero Domínguez fué nombrado Guarda segundo del Instituto Agrícola Alfonso XII, Sección de Campos de prácticas de ambas Escuelas (Peritos Agrícolas o Ingenieros Agrónomos), por Real orden de 20 de enero de 1930, de cuyo cargo tomó posesión en 24 del mismo mes y año;

Resultando que por Orden de 19 de febrero de 1935 le fué concedido el primer quinquenio de 500 pesetas, con efectos de 24 de enero del citado año;

Resultando que por Orden de 22 de febrero de 1940, se le concedió el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales con efectos de 24 de enero del mismo;

Considerando que el solicitante cuenta con más de quince años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consigna en el de gastos de este Departamento, al capítulo primero, artícu-

lo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número 3 un crédito global de 45.000 pesetas para el pago de estas atenciones al personal que se cita de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado por Francisco Cantero Domínguez, Guarda segundo de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico (Escuela de Ingenieros Agrónomos), y en su virtud concederle el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, que deberá percibir con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número 3, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos de 24 de enero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid 12 de abril de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José Da Costa Soto, en solicitud de que se le autorice a cursar el tercer año de la Licenciatura de Medicina por el Plan antiguo y con carácter provisional hasta que se resuelva otro expediente que tiene en trámite, y

Resultando que el señor Da Costa Soto, súbdito español, tiene solicitada la convalidación de estudios parciales de Medicina verificados en la Facultad de Ciencias Médicas de Río de Janeiro (Brasil), el cual está detenido por falta del requisito indispensable de presentación del Plan de estudios brasileño;

Resultando que el interesado basa su nueva petición en el sentido de que no se le irroguen perjuicios en su buena marcha cultural ni se retrasen los cursos de su carrera;

Considerando que es más lógico denegar esta segunda petición y esperar a que aporte el Plan de estudios solicitado, y una vez resuelto el expediente, le sea concedido dispensa de escolaridad al interesado para que recupere el tiempo perdido,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición formulada por el señor José Da Costa Soto, quien deberá apresurarse a unir al primer expediente por él incoado el Plan de estudios interesado, y una vez que se resuelva éste le será concedida dispensa de escolaridad al objeto de que recupere el tiempo perdido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Mus Sanahuja, contra la Orden de 29 de enero de 1945, de la Dirección General de Bellas Artes;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre, se convocó concurso-oposición para proveer, entre otras, la vacante de Profesor auxiliar numerario de violín del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, señalándose el plazo de un mes a contar del día siguiente a dicha publicación, para presentación de instancias acompañadas de los documentos que en la citada Orden se determinan, entre los que figura «el certificado de depuración, en su caso, o de adhesión política al Régimen»;

Resultando que dentro del expresado plazo, presentó su instancia don Abelardo Mus Sanahuja, acompañada, aparte de los demás documentos exigidos, de un testimonio notarial del acuerdo de sobreseimiento provisional dictado en el procedimiento militar seguido contra aquél, siendo advertido de que este documento no era el certificado de adhesión política exigido por la convocatoria y de que podía presentar éste hasta las doce de la noche del día 5 de enero último, para lo cual la Dirección del Conservatorio dió las instrucciones necesarias para la admisión de documentos hasta dicha hora, sin que se presentase por el señor Mus hasta el 8 de enero en forma de aval firmado por dos afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. que no le fué admitido por haber terminado el plazo de admisión;

Resultando que en consecuencia, don Abelardo Mus fué excluído en las listas de admitidos a la práctica de los ejercicios por no tener completa la documentación, habiendo acudido aquél por instancia a la Dirección General de Bellas Artes, la cual por Orden de 29 de enero último, confirmó el acuerdo de exclusión, contra el que, en plazo hábil, ha interpuesto recurso de alzada, el interesado;

Considerando que los hechos expresados, puestos de manifiesto por los informes de los correspondientes órganos de la Administración y que sólo podrían rebatirse por el interesado en procedimiento de nulidad mediante prueba fehaciente, llevan a situar las cuestiones planteadas, en orden a la naturaleza del testimonio notarial aportado por el señor Mus y en cuanto a la concesión de plazo para completar documentación;

Considerando que, evidentemente, el documento mencionado acredita el sobreseimiento provisional a que se refiere, lo que supone la circunstancia negativa de la inexistencia de hechos delictivos determinantes de una actuación judicial contra el señor Mus; pero que es distinto de la garantía de adhesión positiva al Régimen político español, exigida por la convocatoria, lo cual lleva a la consecuencia de que la documenta presentada por aquél en el plazo legal, era incompleta;

Considerando que la concesión del nuevo plazo para completar los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, efectivamente es una práctica administrativa bastante amplia, pero no general y, desde luego, desacostumbrada en las Enseñanzas de Bellas Artes; y que al no estar prevista en la convocatoria, supone, en su caso, el ejercicio de una facultad discrecional de la Administración, sin que su falta suponga, por ello, infracción de ningún precepto legal, requisito éste preciso para que pudieran prosperar las pretensiones del señor Mus, en trámite de recurso.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Mus Sanahuja contra la Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 29 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de abril de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RECURSOS DE REPOSICION

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan José López Ibor, contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1945;

Resultando que, con fecha 28 de febrero último, se formuló instancia a este Ministerio por don Juan José López Ibor, Catedrático excedente de la Universidad de Salamanca y opositor a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en la que éste solicitaba la sustitución en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Vocal don José Corral García, fundando la petición en el hecho de que no han transcurrido tres años desde la fecha en que el señor Corral dejó de comparecer en el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Fisiología general y especial de Zaragoza y Cádiz, para el que había sido nombrado por Orden ministerial de 28 de marzo de 1944, y en lo determinado en el Decreto de 18 de septiembre de 1935;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de marzo de 1945 fué desestimada la petición del señor López Ibor, de acuerdo con lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de junio de 1931; como consecuencia de lo cual, el solicitante interpuso, en el plazo hábil, recurso de reposición contra la última resolución citada;

Considerando que en la disposición jurídica en que queden implicados los miembros de un Tribunal de oposiciones y los opositores que concurren a ellas, la solicitud de uno de éstos en orden a la sustitución de alguno de los designados para juzgar los ejercicios, reviste en cualquier caso la forma de recusación, y ésta ha de fundarse de modo estric-

to en las causas expresamente señaladas en los preceptos legales de aplicación, como garantía jurídica, tanto para las decisiones de la Administración como para los opositores en general;

Considerando que, en cuanto a las oposiciones para Cátedras universitarias, las causas de recusación han de ser de las reconocidas por el derecho común, según establece el artículo 21 del Decreto de 18 de septiembre de 1935, pudiendo formularse únicamente al amparo de este precepto en la forma que determina el artículo 13 del Reglamento de 25 de junio de 1931, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que como se hace constar en la Orden recurrida, las alegaciones del señor López Ibor son insuficientes para determinar la recusación del señor Corral;

Considerando que, además, la designación de éste como Vocal del Tribunal de oposiciones de referencia no lesiona ningún derecho administrativo de carácter subjetivo del señor López Ibor, como exige el número primero de la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, para la admisión de los recursos presentados ante este Ministerio,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Juan José López Ibor contra Orden ministerial de 3 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subescretario de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Morera Sabater, Vicario general de la Diócesis de Barcelona, en su calidad de Presidente de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad», solicita, en instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil y Presidente de aquella Junta Provincial de Beneficencia, la oportuna autorización para proceder a la venta, en pública subasta notarial, de los siguientes inmuebles, propiedad de la Fundación citada y todos radicantes en la Ciudad Condal: casas números 252 y 246 de la calle de Pujadas; casa de la calle de Espronceda, letra D; casa de la calle de Llull, número 267, solar sito en el Pasaje Borrel, número 1, y parcela de terreno, sita en Moncada, en la que hay edificadas veinte casitas;

Resultando que, de conformidad con lo que previene la Instrucción general de 24 de julio de 1913, se acompañan a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Descripción de las fincas de cuya venta se trata, suscrita por los arquitectos del Ilustre Colegio de Cataluña y Baleares don José Domenech Mansana y don Pedro Benavent Barberá, así como los planos correspondientes a las mismas.

2.º Relación de las valoraciones asignadas a cada una de ellas.

3.º Cargas que las gravan.

4.º Nota de rentas y líquido imponible de cada uno de los inmuebles que se pretende enajenar.

5.º Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

6.º Autorización del Excmo. y Rvmo. señor Obispo de Barcelona, para proceder a la venta de los referidos inmuebles, en cumplimiento de las bases fundacionales.

7.º Certificaciones libradas por el Secretario de la Contaduría diocesana del Obispado, y por la Presidencia del Patronato, justificativa de anticipos efectuados por la expresada Contaduría a la Fundación de referencia.

8.º Ejemplar número 57 del «Boletín Oficial» de la provincia de Barcelona, correspondiente al día 7 de marzo de 1945, en el que se inserta edicto concediendo audiencia en este expediente a cuantos tuviesen interés directo o indirecto en la enajenación que se proyecta; y

9.º Informe de la Junta Provincial de Beneficencia, comprensivo de que el precio a que deben salir los inmuebles a pública subasta sea el de la valoración pericial hecha por los Arquitectos, y en el que se da la conformidad de la citada Junta al pliego de condiciones y se estima procedente y de utilidad para la Fundación;

Resultando, por cuato afecta a la finca número 252 de la calle de Pujadas, valorada por los Arquitectos de referencia en 134.942,50 pesetas, que grava la misma una hipoteca convenida con el Banco Hipotecario de España, de 65.000 pesetas, a cuya cantidad hay que acumular 12.170,80, importe de intereses vencidos, lo que supone una carga total sobre dicha finca de 77.170,80 pesetas;

Resultando que la finca número 246 de la misma calle, tasada en 217.122,50 pesetas, está igualmente gravada con hipoteca de 105.000, que, con intereses vencidos de pesetas 16.660,41, arrojan una carga sobre la mencionada finca de 124.660,41 pesetas;

Resultando que la finca de la calle de Espronceda, letra D, se halla igualmente hipotecada en la misma cantidad, habiendo producido los mismos intereses, que son ya vencidos, por lo que el valor total de la finca, que es, según tasación, de 217,730 pesetas, está gravado en la misma suma que la anterior;

Resultando que también sobre el inmueble de la calle de Lluch, número 267, valorado en 249.908,75 pesetas, pesa otra hipoteca concertada con el Banco Hipotecario de España, como todas las anteriores, por valor de 125.000 pesetas, con intereses vencidos de 23.405,25, lo que supone una carga total sobre dicha finca de 148.405,25 pesetas;

Resultando, por cuanto afecta al solar del Pasaje Borrel, número 1, que su valoración es de 6.225,28 pesetas. y está libre de toda carga;

Resultando que sobre la parcela de terreno, sita en el término de Moncada, y en el que hay veinte casitas, justipreciando todo en 65.024,47 pesetas, existe un censo cuya capitalización importa 13.033,33 pesetas;

Resultando que el valor total asignado a las fincas, cuya enajenación se pretende, es de 890.953,50 pesetas, y que el importe total de las cargas asciende a 488.230,20;

Resultando, en cuanto al débito que contra la Fundación existe, de 171.318 pesetas, a favor de la Caja diocesana de Barcelona, que es inoperante a los efectos de regular la enajenación que se pretende, ya que ésta se halla plenamente justificada por la estricta observancia de las disposiciones legales sobre la materia, en consideración a no tratarse de edificios afectados al cumplimiento del fin fundacional, y que únicamente ha de tenerse en cuenta, para justificar la inversión, que el Patronato dé, en el momento oportuno, al producto de la venta:

Considerando que aparecen cumplidos los trámites y requisitos que respecto a la enajenación de bienes inmuebles fundacionales prescribe el Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se aplica en éste de Educación Nacional, así como lo previsto en el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y en la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que no se ha presentado reclamación de clase alguna, ni nadie a hacer uso de su derecho a virtud del edicto de concesión de audiencia pública, y que las fincas cuya enajenación se pretende no son directamente necesarias para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que el pliego de condiciones de la subasta reúne los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, y que procede ser aprobado con las modificaciones que luego se dirán;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y la Instrucción general de 24 de julio de 1913.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir la venta, mediante subasta pública notarial, de bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, instituída en Barcelona, bajo el nombre de «Patronato de Nuestra Señora de la Soledad».

2.º Introducir en el pliego de condiciones las modificaciones siguientes:

a) La venta se verificará mediante subasta pública, el día y a la hora que oportunamente se señale, debiendo tener lugar el acto en la ciudad de Barcelona y anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en dos periódicos de la Prensa diaria de ma-

yor circulación (uno de la mañana y otro de la tarde), con quince días por lo menos de anticipación a la fecha del acto, el cual será autorizado por un Notario, siendo presidida la Mesa por el Delegado del Ministerio que se designe, formando parte de aquélla un representante del Patronato y otro de la Junta Provincial de Beneficencia;

b) Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en poder de la Mesa la décima parte del precio de tasación fijado a la finca que deseen adquirir.

c) Concluída la subasta, se reintegrará a los licitadores el 10 por 100 que previamente hayan depositado, reteniéndose en poder de la Mesa el depósito del adjudicatario provisional, el que deberá completar el precio tan pronto como sea aprobada por el Ministerio la adjudicación provisional hecha por la Mesa, a virtud de lo que se otorgará la oportuna escritura pública de compraventa y adjudicación definitiva, bien entendido que si en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que por el Patronato sea comunicado al adjudicatario la elevación definitiva de la adjudicación provisional, no satisface por completo el importe del precio, se entenderá que renuncia a su derecho, declarándose desierta la subasta y perdiendo aquél el depósito constituído, que quedará a beneficio de la Fundación vendedora como indemnización de los perjuicios que se le hubieran ocasionado;

d) El comprador admitirá como título bastante y suficiente a su derecho, además de la primera copia de la escritura de compraventa que se otorgue, una certificación librada por el Registrador de la Propiedad, acreditativa del pleno dominio de la finca a favor de la Fundación

3.º Que el tipo porque salgan a subasta las fincas sea el siguiente:

a) Casa señalada con el número 252 de la calle de Pujadas, compuesta de dos bajos con tiendas y habitaciones; dos pisos de cuatro habitaciones cada uno, y un tercero en la parte de atrás de dos habitaciones, terrado y un patio pequeño. Sale a pública licitación por el precio de 57.771,70, con la carga hipotecaria e intereses devengados de que se hace mérito.

b) Casa marcada con el número 246 de la misma calle de Pujadas, compuesta de bajos, principal, cuatro pisos cuádruples y dos interiores. Sale a pública licitación por el precio de 92.462,09 pesetas, con la carga hipotecaria e intereses pendientes de pago ya citados.

c) Casa señalada con la letra D, de la calle de Espronceda, compuesta de bajos con dos tiendas con habitaciones, cinco pisos cuádruples, terrado y patio atrás. Sale a pública licitación por 93.069,59 pesetas, con la carga hipotecaria y los intereses pendientes de pago ya conocidos.

d) Casa número 257 de la calle de Llull, compuesta de bajos, principal y cuatro pisos con patio. Sale a pública licitación por el precio de 101.503,50 pesetas.

e) Solar en el pasaje de Borrel, de Barcelona (como todas las anteriores fincas), señalado con el número 1, de 117 metros cuadrados de superficie, de configuración perfectamente rectangular con seis metros de fachada. Sale a pública licitación por el precio de 6.225,28, en que está tasada, libre de toda carga.

f) Parcela de terreno rectangular, atravesado por los pasajes de Morgades y Barbuño, sita en el término municipal de Moncada, con fachada a los indicados pasajes y veinte viviendas individuales de sólo planta baja, agrupadas entre sí. La superficie aproximada de los terrenos es de 1.415 metros cuadrados, y la edificada, de 1.080,30. Tasada esta finca en 65.024,47 pesetas, sale a pública licitación por el precio de 50.891,14 pesetas, ya que se halla afecta a un censo de pensión anual de 400 pesetas que, capitalizado al 3 por 100 asciende a 13.033,33, cantidad que se rebaja del importe de la tasación.

4.º Que los adjudicatarios habrán de aceptar las fincas que salen a licitación con las cargas que grava a cada una de ellas, ya que se especifican bien.

5.º Que cuantos gastos se originen en concepto de los impuestos de Derechos reales, Timbre, honorarios del Notario autorizante, inscripción en el Registro de la Propiedad, impuesto de plus valía (si los hubiere), anuncios en el «Boletín Ofical» y en la Prensa diaria, honorarios de peritación, trabajos preparatorios de la subasta, así como los gastos de locomoción y dietas que, reglamentariamente, devengue el funcionario que presida el acto, si para ello tuviera que trasladarse a Barcelona, serán de exclusivo cargo del comprador o compradores de las fincas, quienes los abonarán a prorrateo proporcional.

6.º Que el importe total de los remates se invierta inmediatamente por el Patronato, en abonar los débitos que tiene con la Caja diocesana, y el resto, íntegro, en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, con interés del 4 por 10 anual, y que todo ello se haga bajo la responsabilidad de la Junta Provincial de Beneficencia, y con su intervención directa y personal.

7.º Que el Patronato envíe al Protectorado, para su constancia en el expediente, un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia, y otro de cada uno de los periódicos de la capital donde se inserte el oportuno anuncio de la subasta; y

8.º Que de los acuerdos adoptados se comuniquen cuantos traslados literales preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla para proveer tres plazas que se encuentran vacantes en la de Patronos de la Escuela de Náutica de San Telmo, en aquella capital;

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1926 («Gaceta de Madrid» del 7); y

Considerando lo dispuesto en la indicada norma, según la cual los Vocales de la indicada Junta de Patronos, Catedrático de la Universidad de Sevilla, Diputado provincial, Concejal, Armador o Gerente de Compañía Naviera y Magistrado de la Audiencia se nombrarán por el Ministerio, a propuesta unipersonal de la Junta de Beneficencia, la que previamente consultará al efecto a la respectiva Corporación;

Teniendo en cuenta la designación hecha por el referido organismo provincial, según el'a significa, en pro de quienes ocupaban los primeros puestos en las ternas remitidas por las respectivas Corporaciones,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales de la indicada Junta de Patronato a los señores don Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Facultad de Ciencias de aquella Universidad; don José Toro Buiza, Vicepresidente de la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial, y don Luis Toro Buiza, Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se se hará mérito; y

Resultando que esta Dirección General, por Orden de 10 de enero último, dejó en suspenso la censura de presupuesto redactado para el presente ejercicio económico por la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuelas de don Manuel González Allende», en Toro, provincia de Zamora; disponiendo, entre otros extremos:

A) Que el Patronato envíe urgentemente al Ministerio copia del contrato de arrendamiento de la finca «Suerte de Abajo» o «El Juncal»;

B) Que aclare ante el Protectorado la obtención de la renta de 1.000 pesetas de la finca «Cercado del Carmen», adquirida para emplazar en ella edificaciones escolares; y

C) Que, con relación a la finca dicha, especifique el Patronato qué es lo que proyecta sobre la parte en que aún no se ha edificado y sobre la que parece ser produce la renta citada;

Resultando que el Patronato dió cumplimiento a la meritada Orden haciendo constar en su escrito de 8 de febrero:

1º Que la finca «Cercado del Carmen», sita en las afueras de la ciudad de Toro, y que tiene una superficie de cerca de ocho hectáreas, fué adquirida por la Fundación en marzo de 1914, mediante compra, para emplazar en ella las edificaciones escolares; habiéndose construído en la planicie alta de la misma los tres pabellones que se mencionan en el presupuesto de referencia, y que el terreno restante de dicha finca, constituído por unas laderas en cuesta, está poblado por una josa de árboles frutales, vides, un pequeño pinar y terreno erial, que antes se destinaba a la enseñanza de la Agricultura, y que hoy, suprimida esta clase especial, dejó de emplearse como campo de experimentación, y se cultiva directamente por la Fundación para no dejar improductivos tales campos; calculándose sus productos en 1.000 pesetas. No se trata, pues, de una finca arrendada, sino de un campo anejo a las Escuelas, para su expansión, del que se ha procurado por el Patronato obtener algún provecho, para incrementar los ingresos fundacionales; y

2.º En cuanto a la finca rústica llamada «Suerte de Abajo» o «El Juncal», se hace constar que es la mitad de la dehesa del Lenguar, situada en el inmediato pueblo de Villalube, del Partido judicial de Toro; que dicha finca tiene una extensión superficial superior a las setecientas hectáreas, y que se halla arrendada por parcelas;

Resultando que, de la declaración precedente y de las relaciones de bienes que forman parte del presupuesto presentado, se desprende que la Obra pía mencionada es propietaria de una finca rústica de considerable extensión, innecesaria de modo directo para el cumplimiento de los fines fundacionales, y cuyo valor, según en las propias relaciones se hace constar, es de trescientas veintidós mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas;

Resultando que el Patronato se dirigió a este Protectorado en 20 de abril último, pidiendo autorización para abonar al personal de la misma una paga extraordinaria, con motivo de la anterior Navidad, por importe total de cuatro mil seiscientas setenta pesetas con veintinueve céntimos, petición que viene informada favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia, ya que el saldo favorable de la última cuenta fué de ciento dos mil doscientas veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos;

Considerando que se ha dado cumplimiento a la Orden de 10 de enero de esta Dirección, en relación con el presupuesto formado para el año en curso;

Considerando que, a tenor del artículo 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones pueden constituírse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la persona jurídica fundacional, lo que procede llevar a cabo, en relación con la finca denominada «Suerte de Abajo» o «El Juncal»;

Considerando que para ello es necesario incoar el expediente a que hace referencia la regla 7.ª del artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la solicitud de que se autorice la concesión de una paga extraordinaria al personal de la Fundación debe ser atendida, dada la situación económica de la Obra pía de cultura y la exigüidad de los sueldos de su personal;

Considerando que no puede accederse a la instancia de que esta paga se contabilice en el presupuesto y cuentas de 1944, por hallarse cerrado dicho ejercicio económico, por lo que procede incluir la partida correspondiente en la contabilidad de 1945, lo cual podrá hacerse, con tanta mayor facilidad cuanto que el presupuesto de este año aún no ha sido objeto de censura;

Considerando que, dada la relación que media entre esta solicitud y la ejecución de la Orden de 10 de enero último, procede resolver en un sólo expediente ambos extremos,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Que el Patronato de la Fundación particular benéfico - docente denominada «Escuelas de don Manuel González Allende», instituída en Toro (Zamora), incoe con la mayor urgencia el expediente especial de enajenación de la finca denominada «Suerte de Abajo» o «El Juncal», sita en término de Villalube, de la misma provincia;

2º Autorizar a dicho Patronato para abonar al personal de la Obra pía, con motivo de la Navidad de 1944, una paga mensual extraordinaria, por importe total de pesetas 4.670,29.

3º Que la misma Junta de Patronos forme y someta a la aprobación de este Protectorado un nuevo presupuesto para el ejercicio de 1945, en el que acreditará la paga extraordinaria que se concede, y cuya justificación se incluirá en las cuentas del propio año; y

4º Que del presente acuerdo se comuniquen cuantos traslados preceptúa la Instrucción general del Ramo fecha 24 de julio de 1913, a más de publcarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 20 del anterior mes de junio, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento, de 9 del actual, fué aprobado el pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de la finca rústica sita en el término de Alcolecha (Alicante), propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Carmen del Río», instituída en Madrid por dicha señora; y se dispuso que el acto de la subasta se celebrara en Cocentaina, el lunes 16 del presente mes de julio, a las once de la mañana.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que ostenta el Patronazgo de dicha Obra pía de cultura, manifiesta la imposibilidad en que se encuentra para dar la publicidad debida a tal subasta con los quince días antes de la celebración del acto (dado el poco tiempo que falta para el que se fijó); por lo que solicita que se señale nuevamente otro en que pueda celebrarse; y encontrando muy atendible la razón alegada,

Este Ministerio ha resuelto que la subasta pública de la finca de que se ha hecho mérito se verifique el martes 4 de septiembre próximo, a las once de su mañana, quedando modificada en ese sentido la Orden de 20 del pasado junio, y subsistentes todos los demás extremos que en la misma se contienen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que el extracto anterior se refiere; y

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Escuelas Jado», instituída por don Laureano Jado Ventades, en Erandio, provincia de Vizcaya, con arreglo a lo establecido en su testamento, título constitutivo, otorgado por el fundador a 8 de septiembre de 1923, y mediante la Real orden de clasificación de 5 de agosto de 1930, ha de hallarse constituído por los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Erandio, Cura Párroco o Ecónomo de la Parroquia de San Agustín de Alzaga y dos mayores contribuyentes, bajo el concepto de territorial, con residencia en el barrio dicho, nombrados por el señor Cura y elegidos dentro del primer tercio de una lista de contribuyentes formada por orden de mayor a menor cuota contributiva; y presididos todos por el mencionado sacerdote («Gaceta de Madrid» del 10 de agosto de 1930);

Resultando que, por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 21 de enero de 1940, se resolvió en sentido favorable el expediente voluntario de anexión del Municipio de Erandio al de Bilbao, con la desaparición consiguiente de la Corporación municipal del primero de aquéllos, lo cual afectó al Patronato de la Obra mencionada en los dos cargos de Patronos antedichos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el día 28 de

diciembre de 1944 acordó interesar de este Protectorado de la Beneficencia docente se aclarase que, como consecuencia de la anexión de que se ha hecho mérito, el Patronazgo que correspondía a las autoridades municipales de Erandio habría de ser ejercido en lo sucesivo por los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Bilbao, quienes, si lo estimaban conveniente, podrían delegar en aquellas personas que, a su juicio, reuniesen las mejores condiciones para el cargo;

Resultando que, habiéndose comunicado al Ecónomo de la Parroquia de San Agustín de Alzaga la incoación de este expediente, formuló otra propuesta, en el sentido de que sucedan en el Patronazgo a los señores Alcalde y Síndico de Erandio, el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao que actúe en aquel Distrito, y otro vecino que en el mismo resida, cuya designación correspondería a aquél, juzgando que las personas propuestas por la Junta Provincial no podrían cumplir su cometido en razón de sus muchas ocupaciones;

Considerando la competencia de este Departamento para resolver la cuestión planteada, toda vez que la aclaración referente a quiénes debían ostentar el Patronato de una Fundación es de menor entidad que el nombramiento de los Patronos, y la atribución para designarlos es materia privativa suya, conforme al artículo 5º, regla 6.ª, de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que, según parece desprenderse del testamento en que se instituyeron las «Escuelas Jado», y de la Real orden por que fueron clasificadas, la designación de las autoridades de Erandio, como miembros de la Junta de Patronos fué hecha en atención al cargo;

Considerando que el hecho de que las autoridades mencionadas puedan tener muchas ocupaciones no ha de ser motivo suficiente para privarles del honor del Patronazgo, toda vez que si el ejercicio de determinados actos de los que corresponden a tal función les fuere imposible, podrían suplir tal imposibilidad mediante el otorgamiento de una Delegación concreta, por lo que aparece manifiesto cómo el Patronazgo que se discute corresponde, en concepto de sucesión ininterrumpida, sin implicar vacante, a los señores Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Bilbao;

Vistos los artículos 6º y 8º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; los 5º, regla 6.ª, y 28 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; la Real orden de 5 de agosto de 1939, y la Orden de 21 de enero de 1940, dictada por el Ministerio de la Gobernación,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto reconocer a los señores Alcalde y Síndico del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, como miembros de la Junta de Patronos de la Fundación «Escuelas Jado», instituída por don Laureano Jado Ventades, en el Municipio de Erandio, con la facultad de delegar su representación para aquellos casos concretos en que no pudieran ejercer personalmente su función de Patronazgo, y mandar que de la presente resolución se comuniquen los traslados reglamentarios, a más de publicarla en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945. — El Director general de Enseñanza Primaria, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 17 de junio de 1944, fué aprobado el pliego de condiciones que había de regir en la subasta pública notarial de los bienes inmuebles, propiedad de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituída por don Bartolomé Esteban Mata, en Teruel; disponiéndose en ella que el Patronato anunciara el día y la hora a que había de dar comienzo la celebración de la venta;

Resultando que en 22 de enero de 1945, el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, comunicó a este Ministerio que, según indicación verbal del Presidente del Patronato, la citada subasta habría de celebrarse el día 5 de febrero, a las cuatro de la tarde, en el estudio del Notario de la capital turolense, don Rafael Bonet Galán;

Resultando que las fincas que salieron a pública subasta, ascendían a setenta por un importe total de pesetas 497.460,15;

Resultando que, según se desprende de las correspondientes actas de las sesiones celebradas, el acto dió comienzo el día señalado y a la hora citada, repitiéndose hasta el 22 de febrero inclusive; y que en todas las sesiones la Mesa estuvo constituída por don Manuel Martín Fornoza, Letrado y Delegado del Ministerio de Educación Nacional; don Francisco Ferrán Zapatero, Vicepresidente de la Junta de Patronato de las expresadas Fundaciones; don Julio López Torrijo, Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, y el Notario autorizante, don Rafael Bonet Galán;

Resultando que la referida subasta había sido previamente anunciada en el «Boletín Oficial» de la Provincia, número 156, correspondiente al 29 de diciembre del año anterior; en el diario «Lucha», único de la ciudad, del día 23 del mismo mes, así como por edictos fijados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Albarracín y Teruel; y que esta publicidad se hizo conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial por que se aprobó el pliego de condiciones;

Resultando que, abierta la pública licitación, acordó la Mesa proceder a la subasta diaria de diez fincas rústicas, repitiendo en cada una de las sesiones que al efecto se celebraron en días sucesivos, el ofrecimiento de venta de las que hubieran quedado desiertas en cada uno de los anteriores;

Resultando que, abierta la pública licitación, se procedió a subastar las fincas, con el siguiente resultado:

Número 1.—Tasada en 4.227,75 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Claudio Monleón Civera.

Número 2.—Tasada en 12.228,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación al mismo señor.

Núm. 3. — Tasada en 14.329,25 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Miguel Orrios Perales.

Núm. 4.—Tasada en 4.065 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don José Lafuente Maicas.

Núm. 5.—Tasada en 10.794 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Francisco Rueda Julián.

Núm. 6.—Tasada en 6.574,65 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Miguel Orrios Perales.

Núm. 7.—Tasada en 11.622,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Joaquín Asensio Andrés.

Núm. 8.—Tasada en 9.262 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Joaquín Asensio Andrés.

Núm. 9.—Tasada en 8.250 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Joaquín Asensio Andrés.

Núm. 11.—Tasada en 15.817,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Félix Calvo Romero.

Núm. 12.—Tasada en 17.092,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Salvador Aspas Paricio.

Núm. 13. — Tasada en 1.748,25 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Tomás Navarro Muñoz.

Núm. 14.—Tasada en 15.213,75 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Carlos Martín Marqués.

Núm. 15.—Tasada en 10.680 pesetas, adjudicada en el precio de 13.000 pesetas a don Miguel Orrios Perales.

Núm. 18.—Tasada en 3.432 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Juan Lafuente Navarro.

Núm. 19.—Tasada en 7.467 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Luciano Proto Herrero.

Núm. 20.—Tasada en 4.812,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Bernabé Proto Herrero.

Núm. 21.—Tasada en 9.447 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Manuel Villaroya Platillero.

Núm. 22.—Tasada en 8.694 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Miguel Orrios Perales.

Núm. 23.—Tasada en 9.012 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a doña Justa Marqués Yagüe.

Núm. 24.—Tasada en 26.407,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Emilio Lázaro Martínez.

Núm. 25.—Tasada en 7.047,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Manuel Gómez Martín.

Núm. 32.—Tasada en 12.881,75 pesetas;

adjudicada en el precio de tasación a don Juan Rerales Punter.

Núm. 33.—Tasada en 27.361,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Eugenio Asensio Andrés.

Núm. 35.—Tasada en 8.219,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don José María Contel Gutiérrez.

Núm. 36.—Tasada en 9.001,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don José María Contel Gutiérrez.

Núm. 37.—Tasada en 33.577,75 pesetas, adjudicada en el precio de tasación a doña Francisca Asensio Andrés.

Núm. 39.—Tasada en 1.588,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Ramón Ros Cardo.

Núm. 41.—Tasada en 1.083 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Juan Julián Buj.

Núm. 44.—Tasada en 5.037,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a doña Carmen Izquierdo Benedicto.

Núm. 45.—Tasada en 8.160 pesetas; adjudicada a don Lázaro Giménez Gamiz, en 12.000.

Núm. 46.—Tasada en 9.992 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Ramón Vicente Villarroya.

Núm. 47.—Tasada en 4.616,25 pesetas; adjudicada en el precio de 5.300 a don Ramón Julián Hinojosa.

Núm. 48.—Tasada en 5.450 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a doña Isabel Guillén Doñate.

Núm. 49.—Tasada en 11.790 pesetas; adjudicada en el precio de 11.900 a doña Isabel Guillén Doñate.

Núm. 50.—Tasada en 3.390 pesetas, adjudicada en 6.500 a doña Isabel Doñate.

Núm. 51.—Tasada en 6.382,50 pesetas; adjudicada en 12.200 a don Prudencio Gómez Macas.

Núm. 52.—Tasada en 5.230,50 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Jorge Sanz Martín.

Núm. 53. — Tasada en 15.748 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Abel Hernández Utrillas.

Núm. 54.—Tasada en 1.640 pesetas; adjudicada en 1.740 pesetas a don Abel Hernández Utrillas.

Núm. 55. — Tasada en 13.088 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don José Marqués Muñoz.

Núm. 56. — Tasada en 17.865 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Pablo Bellido Vicente.

Núm. 59.—Tasada en 4.848,25 pesetas; adjudicada en 5.900 a don Antonio Pérez Gómez.

Núm. 60.—Tasada en 13.338 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Cristino Navarrete Hinojosa.

Núm. 61.—Tasada en 8.800 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Felipe Navarrete Górriz.

Núm. 62.—Tasada en 2.900 pesetas, adjudicada en el precio de tasación a doña Gregoria Marqués Meteo.

Núm. 63.—Tasada en 5.188 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Valeriano López Navarrete.

Núm. 64.—Tasada en 13.569 pesetas; adjudicada en 13.800 a doña Agustina Navarrete Domingo.

Núm. 68.—Tasada en 6.798 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Miguel Orrios Perales.

Núm. 69.—Tasada en 12.124 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Luciano Proto Herrero.

Núm. 70.—Tasada en 8.307 pesetas; adjudicada en el precio de tasación a don Julián Asensio Andrés.

Resultando que, subastadas igualmente las fincas señaladas en el pliego de condiciones con los números 10, 16, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 38, 40, 42, 43, 65, 66 y 67 fueron declaradas desiertas por no haber concurrido licitadores que cubrieran siquiera el tipo de tasación señalado para las mismas en el pliego de condiciones;

Resultando por cuanto afecta a la finca señalada con el núm. 26, que tampoco se presentaron solicitantes, debido a haberse padecido error en el pliego de condiciones al señalar su extensión; por lo que procede anunciar a de nuevo en primera subasta, bajo el precio de tasación rectificado y de acuerdo con la certificación expedida por don José Gómez, Perito agrícola del Estado, con destino en la Jefatura Agronómica de Teruel;

Resultando que también por error padecido en el referido pliego de condiciones se incluyeron en el mismo como enajenables y propiedad de la Fundación, las fincas señaladas con los números 57 y 58 de la relación valorada que sirvió de base para la formación del expediente de venta;

Resultando que, al contrario, no se incluyeron las fincas urbanas propiedad de la Obra pía que, en número de cuatro, figuran en la valoración dada por don Carlos Soler López, Arquitecto del Colegio Oficial de Aragón y Rioja, como Perito encargado de la valoración de dichos edificios; y que procede, asimismo, llevar a efecto en primera subasta, la enajenación de dichos inmuebles;

Resultando que en el acto de la subasta de las fincas licitadas, no se presentó protesta ni reclamación de clase alguna, quedando depositado en poder de la Mesa el importe del 10 por 100 de la cantidad por que cada finca salió a pública licitación;

Resultando que las adjudicaciones hechas por la Mesa a favor de los mejores postores, lo fueron con carácter provisional;

Considerando cumplidas las formalidades del Real decreto de 29 de agosto de 1923, y las consignadas en el pliego de condiciones porque se rigió el acto y en la Orden ministerial de 17 de junio de 1944, de que queda hecha mención;

Considerando, en su virtud, que procede aprobar esta subasta, elevándose a definitivas las adjudicaciones provisionales, por la misma exacta suma en que fueron adjudicadas las fincas;

Considerando que el importe total de los remates, inmediatamente que se firmen las correspondientes escrituras públicas de compraventa, debe invertirse en títulos de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100, que a su vez, se convertirán en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la persona jurídica fundacional, como expresión de sus caudales, valiéndose del Banco de España y de la Delegación de Hacienda y remitiendo luego a este Protectorado, copia certificada de la lámina que se expida; todo ello, con intervención directa y personal de la Junta Provincial de Beneficencia, y bajo su responsabilidad;

Considerando, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, y que, a falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional—, podrá acordarse la celebración de una segunda subasta, oyéndose previamente al Patronato y a la Junta, con la rebaja que se estime en el tipo que hubiera servido de base a la primera;

Considerando, por cuanto afecta a la finca señalada con el número 26, que no procede estimarla licitada, debido al error padecido, sino ofrecerla en pública licitación y en primera subasta;

Considerando que igualmente deben ser enajenados todos los restantes bienes inmuebles propiedad de la Fundación, tanto rústicos como urbanos, siempre que no se hallen afectos directamente al cumplimiento del fin fundacional, sobre la que informarán el Patronato y la Junta de Beneficencia;

Considerando que no procede, en cambio, la enajenación de las fincas señaladas con los números 57 y 58, en razón de no ser propiedad de la Obra pía;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, así como las disposiciones concordantes y complementarias en la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la venta, en subasta pública, de los bienes inmuebles propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituída en Teruel por don Bartolomé Esteban Mata, bajo el nombre del instituidor; acto que se celebró en dicha capital, durante los días 5 al 12, ambos inclusive, de febrero último, ante el Notario don Rafael Bonet Galán, con residencia en la citada ciudad y bajo la presidencia del Delegado funcionario de este Ministerio, don Manuel Martín Fornoza, Abogado.

2.º Que, en consecuencia, se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa de la subasta, a favor de las personas que mayor suma ofrecieron, y de las cuales queda hecha mención anteriormente.

3º Que el Patronato de esta Obra pía de

cultura proceda a otorgar las oportunas escrituras públicas de compraventa, a cargo de los adjudicatarios.

4.º Que el importe total de los remates lo invierta la representación legal de la Obra pía en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua interior, al 4 por 100 anual, a nombre de la Fundación, de lo que dará cuenta al Protectorado enviando copia certificada de la misma, y que todo ello se haga a través de la Sucursal del Banco de España en Teruel y de aquella Delegación de Hacienda, y con intervención directa de la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad.

5.º Que acerca de la nueva subasta pública que ha de celebrarse, se sirvan informar, con detenimiento, al Protectorado, la Junta de Patronos y la de Beneficencia, siempre en defensa de los intereses fundacionales; y habiendo de realizarse la de todos los inmuebles que resta vender en un sólo acto, para adelantar tiempo y ahorrar gastos innecesarios; y

6.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados íntegros preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Patología y Clínica quirúrgica, segundo, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar temporal de dicha Facultad don José Carrero Nine, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, estuviera de hecho al frente se la enseñanza, con posterioridad al cese del Auxiliar señor Belter, que anteriormente lo desempeñó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora de la provincia de León a don David González Rodríguez, Auxiliar numerario de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo; y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero 1939, así como lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada en dicho expediente por el Juzgado Superior de Revisiones, ha resuelto imponer al referido señor González Rodríguez la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído al Ayudante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, don Miguel Jiménez de Cisneros y Bernal, y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Jiménez de Cisneros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Manuel Martín Vivaldi, Ayudante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y visto, asimismo, lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al referido señor Martín Vivaldi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, don Angel Soloaga Calderón, solicitando que, por hallarse al frente de la Auxiliaría de Fisiología general, Química Biológica y Fisiología especial, desde el día 18 de enero del presente año, fecha en que el titular, señor Bersosa Recio, se hizo cargo de la Cátedra del mismo nombre, se le reconozca el derecho al percibo de la gratificación de pesetas 6.000, que dicha Auxiliaría tiene asignada, a partir de dicha fecha, ya que en la Orden ministerial de 2 de febrero último, por la que fué encargado de la Auxiliaría, no se hace expresamente constar a partir de qué día habrá de disfrutarla;

Teniendo en cuenta que el Decanato correspondiente y el Rectorado informan la petición en sentido favorable y certifican ser ciertos los extremos que alega el interesado,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Ayudante de Clases Prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, don Angel Soloaga Calderón, el derecho al percibo de la gratificación de 6.000 pesetas, por el desempeño de la Auxiliaría citada, a partir del 18 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943 y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, accediendo a solicitud del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Julio Bernal Nievas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, cese en el cargo de Secretario de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, según Orden de 19 del corriente mes y visto lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza ha resuelto nombrar para el referido cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias al Profesor Auxiliar de la misma don Miguel Liso Puente, quien lo desempeñará mientras conserve su actual condición de Profesor Auxiliar temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión del cargo de Capellán del Hospital Clínico de Barcelona, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 12 de enero pasado, el reverendo Padre Idelio Pérez Sánchez, en el plazo que establece el Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto anular el citado nombramiento, quedando, por tanto, vacante el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y por existir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que los actuales alumnos supernumerarios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, don Manuel Calvo Ripolies, don Manuel Rubira Comeche y don Juan Baixuly Bau, pasen a la categoría de Alumnos internos numerarios de la expresada Facultad, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que a estos efectos corresponde, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 26 de febrero último, y que empezarán a percibir, con cargo al vigente Presupuesto ministerial, desde el día siguiente al en que se produjeron las vacantes que motivan este ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y por existir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Angel Cabo Rey, don Andrés Santos Fernández, don José Pérez Rosón, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, adscritos al servicio del Hospital Clínico; a don Antonio Caamaño Caamaño, para la Cátedra de Microbiología y Parasitología, y para la de Medicina legal, a don José Vázquez Sanmartín. Cada uno de estos alumnos internos disfrutarán la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, con cargo al vigente Presupuesto ministerial, que empezarán a devengar desde el día en que tomen posesión, debiendo cesar en los cargos para los que por la presente se les nombra en 30 de septiembre próximo o antes, si los mismos se cubriesen en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto delegar en esa Dirección General la firma de resoluciones relativas a dispensas de escolaridad solicitadas para cursar estudios universitarios, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 12 de marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Catedrático jubilado don Luis Medina Jurado continúe por ahora al frente de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES INTERINOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones,

Este Ministerio ha resuelto declarar revisado el expediente de depuración instruído a don Enrique Bejarano Fraile, Encargado de Curso que fué en el Instituto Elemental de Medina del Campo (Valladolid), y, en la actualidad, Profesor interino del Instituto de Enseñanza Media de Mahón (Baleares), confirmándosele en sus derechos, sin sanción, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: A fin de rectificar la omisión padecida en la Orden de 30 de mayo de 1945, inserta en la página 5.318 del «B. O. del E.», número 178, de fecha 27 de junio último, distribuyendo el crédito de pesetas 227.000 para material de oficina no inventariable de los Institutos, apareciendo relacionados 79 en lugar de los 80 consignados en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, por 1.500 pesetas a cada uno, ésta se entenderá asignada al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas a las Escuelas privadas, enteramente gratuitas, que sustituyen a Escuelas Nacionales, existen dudas de si los gastos sólo pueden referirse a atenciones de personal y material, por ser a los que alude el Decreto de 5 de mayo del año 1941, pero debe advertirse que esto ha sido únicamente para fijar la cuantía de las subvenciones, ya que tratándose de Escuelas enteramente gratuitas es obvio que la ayuda económica del Estado es para atender a los fines generales de aquéllas.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las subvenciones otorgadas y que se concedan a las Escuelas privadas de que se trata, se considerarán como ayuda económica del Estado para atender a los fines generales de las mismas y, por lo tanto, en las cuentas pueden justificarse gastos de personal, atenciones de material y mobiliario corrientes y extraordinarias, reparación y conservación de los mismos, Cantinas, Comedores, Colonias y Roperos escolares, alquileres y obras del edificio escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

OPOSICIOES A INGRESO EN EL MAGISTERIO

En cumplimiento de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1944 («B. O. del E.» del día 22), por la que se convocaron oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, y de conformidad con lo preceptuado en las de 27 de diciembre del mismo año y 3 de enero de 1945,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número quinto de la Orden ministerial de 20 de marzo citada, remitiendo, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de la presente Orden, a esta Dirección General, las actas correspondientes a los opositores aprobados en la mencionada convocatoria que hayan realizado el curso de capacitación profesional, con separación de los que sean declarados aptos en el expresado curso y los que no alcancen dicha calificación, especificando las causas que motiven la no aptitud de estos últimos.

Segundo. Dichas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria recabarán con toda urgencia de los Organismos que se señalan en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 27 de diciembre próximo pasado («B. O. del E.» del 30) los certificados que deben expedir, remitiéndolos a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas), tan pronto como obren en su poder, dando cuenta de todo ello a las Secretarías de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional, a los efectos de la colocación en propiedad provisional de los referidos opositores que oportunamente se disponga.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Manuel Sancho Gil, Maestro nacional excedente de la Escuela de Urrea de Jalón (Zaragoza), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Sancho Gil, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACIONES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones, y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar declarar «confirmado en el cargo, sin imposición de sanción, a partir de la fecha de esta Orden», al Maestro

Don Francisco López Jiménez, del Plan Profesional de Granada.

2.º Anular la Orden de 23 de junio de 1944, que sancionó al Maestro que después se cita, «confirmándolo en su cargo, sin imposición de sanción, sin perjuicio de que si fuese procedente pueda instruirse expediente administrativo de incompatibilidad» en el caso de

Don Ricardo Repiso Caldut, de Alange (Badajoz).

3.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración declarándose como resolución definitiva «el traslado fuera de la provincia de Albacete, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Juan Antonio Játiva Torres, de la Roda (Albacete).

4º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y adoptar como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que estuvo suspendido, el traslado dentro de la provincia de Oviedo, con prohibición de solicitar vacantes durante dos años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Edmundo Regadera Piquero, de San Tirso (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

El día 4 de septiembre del corriente año, a las once de la mañana, y en la Notaría de don Ignacio de la Fuente y Fernández, en Cocentaina (Alicante), se procederá a la venta, en pública subasta, de una finca rústica, sita en el término municipal de Alcolecha (Alicante), propiedad de la Fundación benéfico docente «Carmen del Río», cuyo Patronato ostenta esta Corporación.

En la Notaría mencionada se encuentra de manifiesto el título de propiedad de la finca, así como el pliego de condiciones para poder tomar parte en la subasta. También se hallará este último a disposición de quien lo solicite en las Secretarías de esta Corporación, y en las de los Ayuntamientos de Cocentaina y Alcolecha.

Madrid, 16 de julio de 1945.—**José Francés y Sánchez-Heredero,** Secretario perpetuo.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — Madrid

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre, 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 20 de agosto de 1945 | Núm. 34

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ★ BIBLIOTECA ★

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Aprobando el proyecto redactado para la construcción en Trasmoz (Zaragoza) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias... 538

Idem íd. íd. para la construcción en Población de Soto (Palencia) de dos edificios de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias de asistencia mixta... 538

Idem íd. íd. para la construcción en Montb'anch (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas... 539

Idem íd. íd. para la construcción en Bolaños de Campos (Valladolid) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias... 539

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Cancillería y Protocolos

Orden de Alfonso X el Sabio.—Concesión de ingreso en la misma a don Constantino Cabal y Rubiera... 539

Subsección de Asuntos Exteriores

Convalidación de estudios.—Concesión... 539

Idem íd.—Desestimación... 542

Subsección de Personal

Personal subalterno.—Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria... 542

Expedientes de capacidad.—Disponiendo continúe en el servicio... 542

Personal no escalafonado. — Jubilaciones. — Por haber cumplido la edad reglamentaria... 543

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Orden por la que se autoriza al ilustrísimo señor don Ignacio Arrillaga, Delegado especial de este Ministerio cerca de la Fundación instituída por los señores Rodríguez de Celis, para defender como Letrado a la misma en cuantos asuntos judiciales tenga que promover o contestar dicha Obra pía de cultura, y que por quien corresponda se nombre un Procurador en turno de oficio que la represente... 543

Páginas

Sección de Edificios y Obras

Aprobando las obras de consolidación y reconstrucción de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid... 543

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Jubilaciones por haber cumplido la edad reglamentaria... 544

Colegio Oficial de Licenciados y Doctores.—Reorganizando los cargos en el Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias... 544

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Permutas.—Autorización... 544

Idem.—Reingresos... 544

Directores.—Nombramientos... 544

Idem honorarios.—Nombramientos... 544

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Escuelas de Ingenieros Industriales.—Normas para la colegiación de Academias de preparación para ingreso en dichas Escuelas... 544

Concurso-oposición. — Anuncio de plazas vacantes de Profesor de Prácticas y Auxiliar... 545

Escuelas de Arquitectura.—Catedráticos.—Nombramiento en virtud de concurso-oposición... 545

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Viajes de alumnos.—Distribución de cantidad para este fin... 545

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Reingresos... 546

Corrida de escalas... 546

Escuelas del Magisterio.—Profesorado auxiliar.—Corrida de escalas... 546

Idem íd.—Jubilaciones... 546

Páginas

Sección de creación de Escuelas

Creación con carácter definitivo... 547
Idem con carácter provisional... 547
Sobre modificación del arreglo escolar de Palencia... ... 548
Considerando a todos los efectos a las Secciones que se citan... 548
Idem anulada la creación de las Escuelas Nacionales que se citan... 549
Colonias escolares. — Subvención para el sostenimiento de las mismas... 549
Escuelas del Hogar. — Profesores Especiales.—Quinquenios.—Reconocimiento de derechos... 551

Páginas

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión.—Resolución... 552
Desestimación... 552

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios de Música y Declamación. — Auxiliares numerarios.—Nombramientos en virtud de concurso-oposición... 552
Subvenciones a Centros de Enseñanza Artística y Literaria.—Concesión... 552

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACÓIN NACIONAL

Decretos

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Casimiro Lanaja, para construir en Trasmoz (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias por su presupuesto de ciento veintiséis mil quinientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y cuatro céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a mil ciento noventa y ocho pesetas veintidós céntimos y mil trescientas setenta y cinco pesetas, y los del Aparejador, a ochocientas veinticinco pesetas.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento veintitrés mil ciento setenta y seis pesetas treinta y dos céntimos a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento catorce ml treinta y seis pesetas noventa y un céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose treinta y nueve ml treinta y seis pesetas noventa y un céntimos (contando las mil ciento noventa y ocho pesetas veintidós céntimos que directamente ha de satisfacer como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto, y las setenta y cinco mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Trasmoz contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un diez por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda para construir en Población de Soto, agregado del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas (Palencia), y en el propio casco, dos edificios de nueva planta, con destino, respectivamente, a una Escuela unitaria de asistencia mixta, por su presupuesto de cincuenta y ocho mil quinientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos y cincuenta y seis mil seiscientas treinta y ocho pesetas trece céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a setecientas setenta y una pesetas noventa y seis céntimos para cada uno de dichos servicios y las cuatrocientas sesenta y tres pesetas diecisiete céntimos del Aparejador, correspondientes a Nogal de las Huertas, y los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a setecientas noventa y ocho pesetas catorce céntimos, y las cuatrocientas setenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos del Aparejador, en las obras de Población de Soto.

Artículo segundo. — Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas cuarenta y seis céntimos y cincuenta y cuatro mil seiscientas treinta y una pesetas cuatro céntimos, a que ascienden los presupuestos de esta índole, una vez deducido de su total importe de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—Las cantidades de cincuenta y dos mil setecientas ochenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos y cincuenta y un mil cincuenta y una pesetas cincuenta y dos céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponde por honorarios de dirección de las obras y de los Aparejadores) se satisfarán con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose veintiún mil novecientas ochenta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos y veinte mil doscientas setenta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos (más las setecientas noventa y ocho pesetas catorce céntimos y las setecientas setenta y una pesetas noventa y seis céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por las formaciones de los proyectos) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto de este Departamento, y las treinta mil pesetas restantes de cada uno de los dos proyectos con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Nogal de las Huertas contribuirá a la realización de las obras con la aportación de los solares y un diez por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Miguel Angel Ruiz Larrea para construir en Montblanch (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de novecientas mil seiscientas cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos, y los del Aparejador, a tres mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y cinco céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ochocientas ochenta y cinco mil novecientas treinta pesetas cuarenta céntimos a que se eleva el presupuesto una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de setecientas veintiún mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador) se satisfarán con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose setenta y un mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos (incluídas las cinco mil seiscientas sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente Presupuesto; cuatrocientas mil con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis y las doscientas cincuenta mil restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Montblanch contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un veinte por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por don Juan Panda Torre para construir en Bolaños de Campos (Valladolid) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, por su presupuesto de ciento setenta y seis mil novecientas treinta y nueve pesetas veinte céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a mil ochocientas setenta pesetas treinta y nueve céntimos, y los del Aparejador, a mil ciento veintidós pesetas veintitrés céntimos.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento setenta y dos mil setenta y seis pesetas diecinueve céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero.—La cantidad de ciento cincuenta mil seiscientas setenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador) se satisfará con imputación al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cincuenta mil seiscientas setenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos (incluídas las mil ochocientas setenta pesetas treinta y nueve céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo del vigente presupuesto, y las cien mil pesetas restantes con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto.—El Ayuntamiento de Bolaños de Campos contribuirá a la realización de las obras con la aportación del solar y un quince por ciento en metálico, deducida la baja que se obtenga en la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944 y disposiciones complementarias, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Constantino Cabal y Rubiera,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1944.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Eduardo Reguera Guinart, en solicitud de que le sean convalidados cinco cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Colegio Alemán de Barcelona, por los correspondientes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dicha convalidación de los cinco cursos del Bachillerato, debiendo someterse el interesado a pruebas de suficiencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional, así como que deberá abonar la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cinco cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito don Fernando Berghaenel Viñas, en solicitud de que le sean convalidados los cinco primeros cursos del Bachillerato alemán por los equivalentes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Fernando Berg-

haeñel Viñas la convalidación solicitada de los cinco cursos del Bachillerato alemán por los correspondientes del español, si bien debe probar su suficiencia en Francés y Griego y abonar la totalidad de los derechos de inscripción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija y en el que habrá de seguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Roberto Cuñat Cosonis, en súplica de que le sean convalidados los seis primeros cursos del Bachillerato alemán, verificadas en el Colegio alemán de Barcelona, por los equivalentes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder dicha convalidación a don Roberto Cuñat Cosonis, quien deberá someterse a pruebas de suficiencia en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, de los grupos de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional, debiendo abonar, asimismo, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rodolfo Batlle Daunert, en súplica de que le sean convalidados los siete cursos del Bachillerato alemán, verificados en el Instituto Alemán de Barcelona, por los correspondientes del español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Rodolfo Batlle Daunert, a convalidación de los siete cursos de Bachillerato alemán por los equivalentes del español, quien deberá someterse a pruebas de suficiencia, en el Instituto Nacional de Enseñanzaz Media que libremente elija, en los grupos de Ciencias, Letras Idiomas y Religión, toda vez que se trata de un súbdito español que pudo verificar sus estudios en un Centro Nacional debiendo abonar, además la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Alberto Armenteros Ríos en súplica de que le sean convalidados los estudios de Segunda Enseñanza que tiene realizados en Santo Domingo por los correspondientes al Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar al señor Armenteros Ríus los estudios de Enseñanza Media que tiene realizados en Centro dominicano por los dos primeros cursos del Bachillerato español vigente, cuando haya probado su suficiencia, mediante examen por grupos, en Religión, Lengua latina, Geografía, Historia de España y Francés, que habrá de realizarse en un Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, donde abonará la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios conmutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Joaquín María Vidal Albiñana, solicitando se le convaliden estudios parciales del Bachillerato cubano por sus equivalentes del español vigente, así como la dispensa de escolaridad necesaria para el resto del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien acceder a la convalidación de los cursos segundo y tercero y dispensar la escolaridad, por la edad, de los cursos cuarto y quinto, debiendo someterse a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran estos dos cursos y debiendo abonar los derechos de inscripción de los años segundo, tercero, cuarto y quinto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito español don Manuel Alegre Ygual, solicitando le sea convalidado el grado de Bachiller filipino por el correspondiente español,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada de los estudios filipinos por el Bachiller español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse el interesado a pruebas de ingreso en la Facultad o Escuela Especial en que haya de cursar estudios, cuando éstas lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito español don Sebastián Jorge Vidal Albiñana, en súplica de que se convaliden estudios parciales que tiene realizados del Bachillerato cubano por sus equivalentes del español vigente, así como la dispensa de escolaridad necesaria para el resto del Bachillerato,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien acceder a la convalidación de los cursos primero y segundo y, por la edad, la dispensa de escolaridad de los años tercero y cuarto, sometiéndose a pruebas de suficiencia de todas las disciplinas que integran el tercero y cuarto curso, debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija el interesado, los derechos de inscripción correspondientes a los cuatro cursos mencionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Gerardo Berkhoff Brautigam súbdito holandés en súplica de que le sea convalidado el título alemán de Bachiller por el equivalente español, autorizándose e para presentarse a examen de Estado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios del Bachillerato alemán que el señor Berkhoff tiene realizados por los correspondientes a los siete cursos del Bachillerato español vigente, debiendo verificar el examen de Estado y abonar la totalidad de los derechos de inscripción de todos los cursos conmutados en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del súbdito alemán, don Santiago Glahn, en súplica de que le sea convalidado el título de Bachiller alemán por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto acceder a la convalidación solicitada de los estudios de Enseñanza Media cursados por don Santiago Glahn concediéndosele el título de Bachiller español, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, para lo cual deberá abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija los derechos de inscripción en la totalidad de los estudios del Bachillerato y los de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Lorenzo Paláu Dufour, solicitando se le convalide el Diploma de Maturitá Scientífica por el título español de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder a don Lorenzo Paláu Dufour, la convalidación de su Diploma italiano de Maturitá Scientífica por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para que pueda cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a la prueba del examen de ingreso en aquellos Centros que así lo tengan establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan y los de expedición del correspondiente título de Bachiller

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Paláu Dufour, solicitando se le convalide el Diploma de Maturitá Scientífica por el título español de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder a don Francisco Paláu Dufour, la convalidación de su Diploma italiano de Maturitá Scientífica por el título español de Bachiller, con extensión suficiente para que pueda cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a la prueba del examen de ingreso en aquellos Centros que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan y los de expedición del correspondiente título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Gabriel Cabrer Calafell, en súplica de que se le convaliden los estudios de Filosofía y Letras cursados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma y en la Academia de Santo Tomás de la misma ciudad, por los equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que los estudios realizados en el extranjero por el señor Cabrer Calafell se convaliden por los de la Licenciatura en Filosofía y Letras siempre que el interesado realice los ejercicios de estudios comunes y final de la Licenciatura previo pago de la totalidad de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Echevarría Ibarra, solicitando convalidación de estudios de Filosofía y Letras cursados en las Universidades de Lovaina y Berlín por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios de Filosofía y Letras realizados en el extranjero por don Francisco Echevarría Ibarra por la Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), siempre que realice el interesado los exámenes de estudios comunes y final, abonando los derechos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Rufo García Blanco, en solicitud de que se le convaliden estudios parciales de Filosofía y Letras cursados en la Universidad de Burdeos por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al señor García Blanco la convalidación de sus estudios franceses por la asignatura de Historia de la Lengua Española, que se estudia en los cuatrimestres noveno y décimo de la Licenciatura de Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), con abono de los derechos de inscripción correspondientes a dicha asignatura, denegándose la convalidación de los estudios prácticos realizados en Burdeos por no tener analogía con las enseñanzas españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Margarita Morreale de Castro, de nacionalidad italiana, en súplica de que se le convaliden los estudios de Filosofía y Letras realizados en la Universidad de Milán por los de la Licenciatura española,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios realizados en el extranjero por doña Margarita Morreale de Castro por los de nuestra Licenciatura en Filosofía y Letras (Sección de Filología Clásica), debiendo verificar la

peticionaria los ejercicios del período de estudios comunes y final de la Licenciatura, así como abonar la totalidad de los derechos de expedición correspondientes a los estudios que se le convaliden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito español José Ramón Rodríguez Pérez, en súplica de que le sean convalidados los estudios de cinco años del Bachillerato cubano por sus equivalentes del español vigente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a don José Rodríguez Pérez los estudios cursados en Cuba por los cinco primeros cursos del Bachillerato español, y por la edad, concederle dispensa de escolaridad del sexto, sometiéndose a pruebas de suficiencia de las disciplinas que integran el sexto año y abonando los derechos de inscripción de todos los cursos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito dominicano don Enrique Armenteros Ríus, en súplica de convalidación de estudios parciales de Derecho cursados en la Universidad de Santo Domingo, por sus equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor Armenteros Ríus, pero, para que la convalidación responda al espíritu de la legislación y a la extensión de las materias en los respectivos planes, condicionándola en la siguiente forma: el Derecho constitucional se convalida por el primer curso de Derecho Político del plan vigente; el Derecho Civil por la parte general del Derecho Civil; el Derecho Penal, por el primer curso de Derecho Penal, y el Derecho Internacional Público y la Economía Política, por los cursos equivalentes del plan vigente.

El interesado habrá de abonar los derechos académicos correspondientes a las materias que se le convalidan, y la convalidación no surtirá efectos sino en la medida de la compatibilidad establecida en el plan de la Facultad española y en relación con las épocas de escolaridad en que se insertan las asignaturas conmutadas, es decir, que éstas se convalidarán en los cursos correspondientes al plan escolar

Teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren en el interesado, llegado a España en febrero último, con el fin de proseguir en nuestra Universidad los estudios de Derecho iniciados en la de Santo Domingo, se le autoriza para que pueda matricularse y examinarse en el presente curso académico de las asignaturas no convalidadas del primer año de la Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito español don José García Gil, en súplica de convalidación de su título norteamericano de Doctor en Cirugía Dental, obtenido en Chicago, por el equivalente español de Odontólogo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto de 7 de octubre de 1939, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don José García Gil la convalidación de su título norteamericano por el equivalente español de Odontólogo, previo pago de las tasas académicas que la Ley exige y el examen de reválida que la misma determina; pero en atención al carácter elemental de los estudios previos de Medicina realizados en Chicago, no se concederá validez académica a estos estudios de los tres primeros años de nuestra carrera de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Shawarz Osterreicher, en súplica de que se le convaliden diplomas extranjeros que posee o le sea expedido el título de Profesor español de Cultura Física,

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el interesado no aporta título profesional alguno ni certificado de los estudios previos al mismo, presentando solamente el documento justificativo de asistencia a un curso de ampliación en la Real Escuela Superior de Educación Física de Budapest y un diploma del Instituto de Gimnasia, de Suecia meridional, acreditativo de haber asistido a un curso internacional de verano, por lo que falta toda base legal para convalidación de estudios profesionales que no acredita,

Este Ministerio ha resuelto denegar a don Andrés Schawarz Osterreicher la convalidación que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL SUBALTERNO

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado a Tomás Guisado Carmona, Guardia civil, retirado que presta servicio como Portero de los Ministerios Civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado a Martín Bretón Moreno Guardia civil, retirado, que presta servicio como Portero de los Ministerios Civiles afecto a la Escuela de Comercio de Oviedo, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Portero tercero de los Ministerios Civiles, Pedro del Caz Gómez, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años abonables para su jubilación;

Resultando que, según acredita por el cer-

tificado médico e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta y tres años de edad y cuenta con diecisiete años, ocho meses y catorce días de servicios, completando los veinte años de éstos el día primero de noviembre de 1947;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto del 8 de diciembre de 1941 en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930, debe estimarse pertinente la concesión

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse el título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 en relación con el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda a José Ruiz López, Capataz de Cultivos de los Campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de julio del último año, fué nombrado el Abogado del Estado Subdirector general de lo Contencioso en Hacienda, don Ignacio de Arrillaga, Delegado especial de este Ministerio cerca de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuelas de los Excmos. Sres. D. Cándido Rodríguez de Celis y Madariaga y su hijo D. José Antonio Rodríguez de Celis y Ceballos, Marqués del Trebolar, mártires por la Patria», clasificada con el indicado carácter por Orden ministerial de 18 de marzo de 1942, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30.

Y ahora el dicho Sr. Arrillaga eleva escrito a este Ministerio, solicitando que, para representar a aquella Obra pía de cultura ante los Tribunales de Justicia, con motivo de los diferentes asuntos que han de ventilarse en los mismos, relacionados con la Fundación cuya tutela le ha sido confiada, se le habilite de Procurador del turno de Beneficencia; encargándose él personalmente de la defensa y dirección de dichos asuntos, y que se reconozca a la Fundación el derecho de acogerse a los beneficios de la pobreza legal;

Considerando que, según determina el apartado a) del párrafo 4.º, del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913, a este Protectorado corresponde autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para defender los derechos de las mismas ante los Tribunales de Justicia;

Considerando que las Instituciones de esa índole tienen derecho a litigar como pobres, con cuantos beneficios concede el artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en todos los asuntos que se refieren al cumplimiento de su fin ya sean correspondientes a la jurisdicción ordinaria, a la Contencioso Administrativa, o a la Administrativa, conforme establece el artículo 16 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que, con el ofrecimiento del señor Arrillaga de encargarse de defender y dirigir los asuntos de contención jurídica que se ofrezcan a la Obra (merecedor de gratitud por parte del Protectorado), no es preciso que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid designe un letrado de los del Cuerpo de Beneficencia; pero sí que por quien corresponda se nombre un Procurador de oficio que la represente;

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al ilustrísimo señor don Ignacio de Arrillaga y López, Delegado especial suyo cerca de la Fundación instituída por los excelentísimos señores Rodríguez de Celis, para defender a la misma como Letrado, en cuantos asuntos judiciales tenga que promover o que contestar dicha Obra pía de cultura, con las mismas obligaciones y derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

2.º Que para representar a dicha Fundación ante los Tribunales de Justicia se nombre un Procurador del turno de oficio por quien corresponda; y

3.º Que tales autorización y nombramiento se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Edificios y Obras

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reconstrucción de la Escuela de Orientación Profesional, sita en la calle de Embajadores, núm. 37, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, por un presupuesto de ejecución material de 282.963,63 pesetas y que asciende a un total, rectificado, de 291.028,06 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: honorarios del arquitecto por formación del proyecto, 2 por 100 (grupo tercero, tarifa primera), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 2.829,63; al mismo, por dirección de las obras y con iguales descuentos, 2.829,63 pesetas; honorarios del Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 1.697,77 pesetas, y 0,25 por 100 sobre la ejecución material, por premio de Pagaduría, 707,40;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido en el artículo 25 del Real decreto de 4 septiembre del año 1908;

Resultando que las obras de que se trata han precisado formular proyecto para ejecutarlas y procede, por tanto, según determina el artículo tercero del Decreto de 16 de octubre de 1942 el abono al Aquitecto autor de aquél, de honorarios por formación del mismo y dirección de los trabajos, deducidos un 50 por 100, de conformidad con el artículo segundo del mismo Decreto;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, por estar en suspenso el artículo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, por el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha «tomado razón» del gasto el día 6 de junio del corriente año, y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado el mismo el día 28 del mismo mes y año.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado de 291.028,06 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, abonando sus importes con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único subconcepto primero del Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, autorizándose al Arquitecto para que pueda realizar los concursos parciales que estime oportunos para a mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación el correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 de junio último, a don José María González de Echávarri Vivanco, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás defectos.

Dios guarde aV. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS Y DOCTORES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Orden fecha 2 del corriente el nombramiento de los cargos administrativos del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y de su Mutualidad General,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en el citado Consejo quede suprimido el cargo de Vicesecretario general.

2.º Que en dicho Consejo se establezca el cargo de Secretario general adjunto como tercera jerarquía del referido Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media, Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura Españolas», de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Lérida y «Ramón Muntaner», de Figueras, doña Carmen Pleyán Cerdá y doña María de la Esperanza Reig Salvá, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912, declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado pasando a servir la Cátedra de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida la señora Reig Salvá y la del «Ramón Muntaner», de Figueras, la señora Pleyán Cerdá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los deberes militares e incorporado al servicio activo de la Enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Arturo Caballero López, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, y a partir de la fecha de su presentación, el reingreso en su función docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zaragoza «Miguel Servet» a don Francisco Carrillo García, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto unico, subconcepto cuatro del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección y Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del Centro mencionado a don Manuel Guerrero Martín, Catedrático jubilado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de enseñanza Media

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES

Ilmo. Sr.: Establecido en la Orden de 8 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado de primero de abril siguiente, que los aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Indutsriales se diferenciarán en Colegiados y libres, procede señalar las normas a que habrán de sujetarse las Academias preparatorias para que alcancen la condición de colegiadas. Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Academias de preparación para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales podrán obtener los beneficios de la colegiación siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Dirección y Profesorado titulado competente por su formación científica o técnica y de reconocida solvencia moral y ética profesional.

b) Que las enseñanzas para el ingreso en la Escuela constituyan un grupo específico con clases y horarios independientes de las restantes enseñanzas establecidas por la Academia.

c) Que la organización y medios de enseñanza respondan a la extensión y profundidad de los cuestionarios exigidos.

d) Compromiso moral de absoluta veracidad en las calificaciones contenidas en la tarjeta escolar.

e) Poseer licencia de apertura del local para el fin indicado.

2.º Las Academias que deseen alcanzar la colegiación deberán solicitarlo de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

Nombre de la Academia.

Domicilio.

Fecha de fundación.

Breve historial.

Dirección y cuadro de Profesores, con indicación de sus características profesionales y disciplinas de que están encargados.

Organización general.

3.º A los alumnos que efectúen su preparación en Academias colegiadas se les proveerá de una tarjeta o libro escolar cuyo modelo e impresión acordará la Dirección General. En ella se harán constar referencias sobre comportamiento y aprovechamiento del alumno, uniéndola después al expediente de ingreso, para lo cual deberá

ser presentada en la Secretaría antes de los exámenes, con el carnet del S. E. U.

El alumno colegiado podrá cambiar de Academia preparatoria cuando lo estime oportuno, entregándosele al efecto por el Director de la misma su correspondiente tarjeta escolar.

4.º La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, vistos los datos anteriores, y previa la información que estime conveniente, concederá la colegiación o indicará las modificaciones necesarias para otorgarla.

5.º Los Directores de las Academias colegiadas se reunirán, al comenzar cada curso, con las Juntas Económicodocentes para recibir instrucciones aclaratorias sobre los cuestionarios y orientación pedagógica del curso y consultar cuantos extremos consideren precisos para la mayor perfección de las enseñanzas, calificaciones y pruebas. En esta reunión participarán los Profesores del Establecimiento que hayan sido miembros del Tribunal en los últimos exámenes.

6º Las Academias vienen obligadas a comunicar toda alteración fundamental en sus enseñanzas, relativa a los extremos exigidos para la colegiación. Esta podrá solicitarse en cualquier época del año así como renunciar a ella con sólo ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

7.º La calificación definitiva será la que resulte de los exámenes ya ejercidos reglamentarios que otorgará el Tribunal calificador en igualdad de condiciones para toda clase de aspirantes, así libres como colegiados, ya que la conceptuación académica sólo tiene finalidad informativa.

8.º Las Academias colegiadas deberán otorgar becas de enseñanza externa gratuita en la proporción de un 20 por 100 de total de alumnos de pago que se matriculen en las mismas.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para dictar las disposiciones que la ejecución de esta Orden exigiere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CONCURSO-OPOSICION

De conformidad con lo prevenido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 17 de octubre de 1940, por el que se regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles,

Esta Dirección General anuncia a concurso oposición la provisión en propiedad de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de «Cálculo integral y Mecánica racional», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, haciéndose constar que por hallarse en estudio la reorganización de las enseñanzas de esta Escuela, la denominación de la Cátedra que se provee es la señalada, sin perjuicio de que, en tanto no se acuerde aquélla, el que fuese nombrado tenga a su cargo las enseñanzas que a la denominación actual corresponden.

La citada vacante se halla dotada con el sueldo de entrada en el Escalafón de Profesores de prácticas y Auxiliares que se asignan en el Presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio, disfrutando, además, de los emolumentos, y demás gratificaciones que figuran en el de Educación Nacional para el Profesorado de dicha Escuela.

Los que deseen tomar parte en este concurso oposición presentarán sus instancias en el Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando la siguiente documentación:

a) Título profesional de Ingeniero Industrial o copia autorizada del mismo.

b) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nuevo Estado español.

c) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de la disciplina objeto del concurso.

d) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de Enseñanza que se propugnen.

e) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos aducidos, debidamente justificados, acreditando que llevan por lo menos, cinco años de ejercicio libre de la profesión.

f) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiera.

g). Recibos acreditativos de haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 12 de marzo de 1925, y Orden de 13 de mayo de 1940, o sea setenta y cinco pesetas en metálico por derechos de oposición y diez, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4º y 5º del Decreto de 17 de octubre de 1940 citado y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 20 de junio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELAS DE ARQUITECTURA
CATEDRATICOS

Ilmo. Sr : Visto el expediente de que se hará mención,

Resultando que por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1944 («B. O. del Estado» del 12 de diciembre siguiente) se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad la Cátedra de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona;

Resultando que, verificados los ejercicios correspondientes, el Tribunal propone, por mayoría, al aspirante don Antonio Munné Camp para el desempeño de la citada plaza;

Visto lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933 y la Orden de convocatoria;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en dichos textos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso-oposición, a don Antonio Munné Camp Catedrático de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», de la Escuela Superior de Arquitectura. de Barcelona, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales hasta tanto se produzca la primera vacante de Catedrático en el mencionado Centro, en cuya fecha ingresará en el Escalafón de dichas Escuelas con la antigüedad y efectos económicos y administrativos del día siguiente al de haberse producido la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento figura consignada la cantidad de 6.000 pesetas, destinadas a «Viajes de los alumnos que se designen becarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Considerando es necesario proceder a la distribución de la partida de referencia, en vista de las peticiones formuladas por los distintos Centros y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 25 del pasado mayo e intervenido favorablemente por la Intervención Delegada del Estado en 29 del mismo mes,

Este Ministerio, habida cuenta de lo exiguo de la cantidad consignada en Presupuesto, ha resuelto su distribución en la cuantía que se indica a continuación:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 4.000 pesetas.

A la ídem íd. íd. de Toledo, 2.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Las referidas cantidades se librarán «a justificar» y los mencionados Centros interesarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento la expedición de los correspondientes libramientos,

de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Alquézar Alquézar, Inspectora de Orden y Clase de Escuela Normal, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo;

Resultando que por Orden fecha de 25 de abril de 1938 le fué concedida la excedencia a la señora Alquézar, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y como comprendida en el Decreto de 5 de diciembre de 1933;

Considerando que la señora Alquézar lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedencia, plazos mínimo y máximo que se determinan en la referida Ley;

Considerando que por fallecimiento de la Inspectora de Orden y Clase afecta a la Escuela Normal de Málaga, doña Balbina Domenech Gusi, ocurrido el 14 de abril de 1945, quedó vacante una dotación del Escalafón de las de su clase en la segunda categoría, a la que pertenece la señora Alquézar,

Este Ministerio, oída la Asesoría Jurídica del mismo, Sección de Contabilidad e Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto conceder a doña María del Carmen Alquézar Alquézar su reingreso al servicio activo como Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo a la Sección 17.ª, «Obligaciones a extinguir» artículo primero, grupo noveno, concepto primero, subconcepto primero del vigente Presupuesto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 20.000 pesetas en la primera categoría de la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, por jubilación forzosa producida el día 28 del corriente de la Inspectora de la provincia de Málaga, doña Sinforosa Vallejo Lara,

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que pasen a los sueldos que se determinan los señores Inspectores siguientes:

A 20.000 pesetas de sueldo anual don Anselmo Rodríguez Sáenz, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Logroño y en la actualidad Inspector general.

A 18.000 pesetas doña Rosa García Tapia, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca.

A 16.400 pesetas doña Pilar Claver Salas, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Toledo.

A 14.400 pesetas don Antolín Herrero Porras, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Madrid y en la actualidad Inspector central; y

A 13.200 pesetas don José Ramón Fernández Ojea, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres.

Todos estos ascensos se entenderán con antigüedad y efectos económicos del día 27 de mayo actual, fecha siguiente a la que se produjo la vacante

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DEL MAGISTERIO
PROFESORADO AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalofonal del Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca, don Teodoro Martín Robles, defunción ocurrida el día 18 del corriente,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 19, y en su consecuencia, ascienden: al sueldo o gratificación anual de 7.000 pesetas don Vicente Serrano Ovín, de la Escuela Normal de Córdoba el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, don Cecilio López de Guevara, de la Escuela Normal de Granada, y al sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas pasa don Celestino Alonso Hortas, de la Escuela Normal de Lugo, número 1 de los que se hallaban en expectación de sueldo por carecerse de dotación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales, por fallecimiento de la Profesora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, doña Teresa García Díez,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 21 del corriente, siguiente día al de la defunción de la citada Profesora, y en consecuencia pasan: A la primera categoría escalafonal, con el sueldo o gratificación de 7.000 pesetas anuales, doña Isabel Mateos Gordón, de la Escuela Normal de Lérida; a la segunda categoría escalafonal, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas doña María Villalonga Catalá, de la Escuela Normal de Baleares, y al sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, doña Elena Morillo López, de la Escuela Normal de Valladolid, número 1 de las Profesoras Auxiliares que se hallan en expectación de haberes por carecerse de dotación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales, por jubilación del Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza don José María Marco Larraz,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 13 del corriente, siguiente al de cumplimiento de la edad reglamentaria para la jubilación, y, en consecuencia, pasan: a la segunda categoría escalafonal, con 6.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Elías Montes Esteban, Profesor Auxiliar de la Escuela Normal de Huesca; a la tercera categoría escalafonal, con 5.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Antonio Martín Rasón, Profesor Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Segovia, número 1 de los que se hallaban en expectación de sueldo por carecerse de dotación presupuestaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Cumplida por don José María Marco Larraz la edad de setenta años, que la legislación vigente señala como de jubilación de los funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado

a don José María Marco Larraz, Profesor Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza, con efectos del día 12 del corriente mes y haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se detallan, y de conformidad con lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades o Grupos que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Ibahernando (Cáceres).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tornavacas (Cáceres).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cabezarrubias del Puerto (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuencaliente (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Valdemoro del Rey (Cuenca).

Una Graduada de niñas con cinco Secciones, a base de las cuatro plazas de Maestra existentes, en el casco del Ayuntamiento de Legazpia (Guipúzcoa).

Una Unitaria de niños, y conversión de la Mixta existente en Unitaria de niñas en Montana de Guía, Ayuntamiento de Guía (Las Palmas de Gran Canaria).

Una Unitaria de niños, y conversión de la Mixta en de niñas en Galeta del Sepo Ayuntamiento de Teguise (Las Palmas).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Tajaste y Tinguatou, Ayuntamiento de Tinajo (Las Palmas).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el distrito de Lanzarote; una de niños y conversión de la Mixta en de niñas en Madrelagua; una de niños y conversión de la Mixta en de niñas en Zamora; todas ellas del Ayuntamiento de Valleseco (Las Palmas de Gran Canaria).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villaquejida (León).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cenicientos (Madrid).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid).

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Quintana del Puente (Palencia).

Una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en el barrio de El Enebral, Ayuntamiento de Osma (Soria).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).

Una Escuela de párvulos en Lécera (Zaragoza).

Una Escuela de párvulos en el barrio de Garrapinillos, del Ayuntamiento de Zaragoza; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales, con destino a las Escuelas de Enseñanza Primaria que definitivamente se crean a virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección de la Escuela Nacional de Puericultura, establecida en Barcelona por Orden ministerial fecha 14 de diciembre de 1943, en solicitud de que se proceda a la creación de una plaza de Maestra nacional que haya de regentar la Sección Maternal, aneja a la expresada Escuela de Puericultura;

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de dicha Sección Maternal se dispone de todos los elementos necesarios, el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona, que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una plaza de Maestra nacional con destino a la Sección Materna' de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona.

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentaria, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del Presupuesto de este Departamento; y

3.º El nombramiento de la Maestra nacional que haya de regentar la Sección Maternal que se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Dirección de la Escuela Nacional de Puericultura de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo y Rvdo. Sr. Obispo de Orense solicitando la creación por el Estado de una Escuela Nacional Graduada de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, con destino al Grupo escolar «Padre Feijoo», de dicha capital, quedando sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación solicitada en razón al número insuficiente de Escuelas Nacionales que actualmente existen en dicha capital a cuyo efecto el expresado Consejo de Protección escolar se compromete a facilitar todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de la Escuela Graduada de Niñas que se solicita; que en el Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos en este expediente; que la índole especial de la nueva Escuela que se interesa, que habrá de ser modelo en métodos y procedimientos pedagógicos, aconsejan acceder a que la misma quede sometida en su organización y dirección al Consejo de Protección escolar que se propone, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela Nacional Graduada de Niñas, con seis secciones y Directora sin grado, con destino al Grupo escolar «Padre Feijoo», en Orense.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria de Orense se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala.

3.º Que el expresado Grupo escolar «Padre Feijoo» quede sometido en su organización y dirección a un Consejo de Protec-

ción escolar integrado por los siguientes elementos:

a) Presidente honorario, ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense.

c) Vocales: el señor Inspector-jefe de Enseñanza Primaria, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el señor Provisor del Obispado y la señora Presidenta Diocesana de Acción Católica de dicha capital.

4.º Este Consejo de Protección escolar, aparte de sus funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de la Directora y Maestras que hayan de regentar la expresada Escuela Nacional Graduada una vez acordada su creación definitiva siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales; y

5.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas plazas de Directora y Maestras de sección de la nueva Escuela Nacional Graduada dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero artículo primero, grupo quinto, concepto primero subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Palencia, sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Inspección de Primera Enseñanza de Palencia, en 15 de diciembre próximo pasado, propone un nuevo arreglo escolar de referencia, por estimar lo así la defectuosa situación de las actuales Escuelas Nacionales y la nacionalización de varias Escuelas de carácter privado y quedar mejor atendida la población escolar de los barrios extremos;

Resultando que, para estos efectos, se propone que algunas Escuelas Nacionales mal instaladas en el centro de la capital y con escasa matrícula, pasen a los barrios del extrarradio, donde servirían mejor los intereses de la Enseñanza y recogerán el exceso de población infantil que hoy no pueden absorber los otros centros;

Resultando que el Ayuntamiento de la capital se compromete a facilitar los locales precisos para la instalación de las escuelas cuyo emplazamiento se propone;

Resultando que la Comisión provincial de Educación hace suyo íntegramente el arreglo escolar de referencia, por estimar que así lo exigen las actuales necesidades de la numerosa población infantil en edad escolar, siempre que no se perjudique a los actuales Maestros propietarios obligándoles a desplazarse, para lo cual indica la conveniencia de que se les autoricen para ocupar las vacantes de Maestros interinos o provisionales existentes en el casco, sin discontinuidad en sus servicios en la escuela que actualmente desempeñan, a los efectos de futuros traslados;

Considerando que el arreglo citado viene informado favorablemente por los organismos provinciales competentes de Educación, estimándolo muy conveniente para las necesidades de la Enseñanza;

Considerando que la propuesta que se hace por la Inspección es fruto de un estudio concienzudo que redundará en beneficio de la Enseñanza y de los niños, por lo que procede acceder a lo solicitado, pero reservando a los Maestros que resulten desplazados por el referido arreglo el derecho a ocupar las vacantes definitivas existentes actualmente en el centro de la población y que se hallen servidas por Maestros interinos o provisionales.

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Necesidades de la Enseñanza, en su doble aspecto pedagógico y social, de carácter inaplazable, hacen necesaria la transformación en secciones de tipo maternal de las dos secciones de niñas que con tal carácter de maternal vienen funcionando en el Grupo escolar «Ramón y Cajal», como ampliación de las que actualmente constituyen la Escuela Maternal «Niño Jesús», establecido en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, y que están instaladas en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de material y mobiliario apropiado a esta clase de secciones.

En atención a lo expuesto, por no lesionarse derechos que pudieran tener reconocidos las Maestras titulares, ya que las expresadas secciones son vacantes regentadas por Maestras provisionales y por no implicar la transformación expuesta aumento ni creación de nuevas plazas de Maestras nacionales con cargo al Presupuesto vigente del Departamento,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha resuelto que las dos secciones de niñas actualmente vacantes del Grupo escolar «Ramón y Cajal», de esta capital, se transformen, a todos sus efectos, en secciones de la Escuela Maternal «Niño Jesús», establecida en el Grupo «Mariano de Cavia», asimismo de esta capital, quedando, no obstante continúen provisionalmente funcionando en el mismo local que actualmente ocupan, bajo la dirección y régimen de la Directora de la referida Escuela Maternal de «Niño Jesús».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) en solicitud de que las dos Escuelas Nacionales Unitarias, una de cada sexo, denominadas de Turiellos, queden definitivamente incorporadas a las Escuelas Graduadas de La Felguera, de dicho Ayuntamiento; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias de Turiellos vienen ya de hecho funcionando como secciones de las Graduadas existentes en la misma localidad, por lo que la transformación que se solicita no habrá de producir alteración alguna en la actual distribución escolar, ya que es sólo dar estado de derecho a la graduación que de hecho viene funcionando, y vistos los favorables informes emitidas por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en consecuencia, que se consideren, a todos sus efectos, como secciones de las Escuelas Nacionales Graduadas de La Felguera las actuales Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas, de Turiellos, del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, formulada con el favorable acuerdo de la Comisión Provincial de Educación Nacional, y por estimarla más conveniente a los intereses de la Enseñanza, dando estado de derecho a la incorporación que de hecho viene ya establecida desde fecha anterior a 1936,

Este Ministerio ha resuelto que las dos

actuales Escuelas Nacionales Unitarias de cada sexo del Ayuntamiento de Pola de Laviana (Oviedo) se consideren, a todos sus efectos, transformadas en Secciones de las Escuelas Graduadas de uno y otro sexo que, con tres Secciones cada una, vienen funcionando en dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Acordada la creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que previamente fueron solicitadas por distintos Ayuntamientos, y habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses señalado en las respectivas Ordenes de concesión provisional, a los efectos de elevar a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias para su creación definitiva, sin que por parte de dichos Ayuntamientos se haya dado cumplimiento a este requisito, lo que implica poco celo e interés en favor de la enseñanza, y en atención a que los créditos y dotaciones comprometidos en la expresada creación provisional pueden y deben ser aplicados en nuevas concesiones a otros Municipios que, mejor dispuestos, esperan la creación de las Escuelas que solicitaron, y que hasta la fecha no obtuvieron por la insuficiencia del crédito consignado en Presupuesto para estas atenciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván (Badajoz).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Baterno (Badajoz)

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Calamonte (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en casco del Ayuntamiento de Fuenlabrada (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Garrovilla (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lobón (Badajoz).

Tres Unitarias de niños y tres de niñas en el casco del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz)

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mombuey (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valverde de Burguillo (Badajoz)

Una unitaria de niños y otra de niñas del Ayuntamiento de Valverde de Mérida (Badajoz).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villagarcía de las Torres (Badajoz).

Dos Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alange (Badajoz).

Una Unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Viver (Castellón).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Pozo de la Serna, Ayuntamiento de Alhambra (Ciudad Real).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en San Fiz-Magor, Ayuntamiento de Mañón (La Coruña).

Una Unitaria de niños en el casco de del Ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chucena (Huelva).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torre de Bierzo (León).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Matavenero, Ayuntamiento de Torre de Bierzo (León).

Siete Unitarias de niños en la Graduada de «A. Oliván», Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en el Espartol, Ayuntamiento de El Vellón (Madrid).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Lastrilla, Ayuntamiento de Pomar de Valdavia (Palencia).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Chamorga, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestra, en Taberno, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife).

Una de Asistencia Mixta, desempeñada por Maestro, en Rucandio, Ayuntamiento Río Tuerto (Santander).

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla).

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Hopas (Soria).

Dos Unitarias de niños en el Ayuntamiento de Leciñena (Zaragoza).

2.º Que el crédito resultante de esta anulación de creaciones provisionales se aplique a nuevas concesiones de igual carácter a aquellos Ayuntamientos que dispongan y tengan preparado y a todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que tienen solicitadas; y

3.º Los correspondientes Ayuntamientos a quienes en virtud de esta Orden se anula la creación de las Escuelas Nacionales que tenían concedidas con carácter provisional, podrán solicitar, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «B. O. del E.», la rehabilitación de las expresadas creaciones, por conducto y con informe de las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, a los efectos de considerar estas nuevas peticiones en condiciones de preferencia para nueva concesión, cuando los créditos disponibles en Presupuesto permitan atenderlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLONIAS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por los Directores y Maestros de Grupos Escolares y Escuelas Nacionales, de diversas Instituciones y Centros docentes de Enseñanza Primaria, sobre concesión de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Colonias escolares, con cargo a los créditos que para estas atenciones se consignan en el vigente Presupuesto de este Departamento;

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que para la salud y desarrollo corporal de los escolares, así como también para los intereses de la Enseñanza en general, ha de reportar y viene reportando este servicio; el que en el Presupuesto de este Departamento existe crédito disponible del consignado para el sostenimiento de Comedores y Colonias escolares; el que para la mayor eficacia y verdadero alcance de este servicio han de ser exigidas algunas formalidades y requisitos, que sean garantía para su realización, y que oportunamente ha sido contraído el crédito por la Sección de Contabilidad y por la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizado el gasto el día de hoy,

Este Ministerio, atendiendo a la importancia, emplazamiento y matrícula escolar de cada uno de los Centros solicitantes, ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, se concedan las subvenciones «en firme» siguientes:

Provincia de Avila.

Colonia de la Escuela Nacional de El Quexigal	7.500

Provincia de Burgos.

Colonia de las Escuelas Obreras de Santa María la Mayor	5.000

Provincia de La Coruña

Colonia de la Grande Obra de Atocha	15.000
Patronato de Colonias Escolares para niños pretuberculosos	20.000
Hogar de Santa Margarita	5.000
Colonias de las Escuelas de La Milagrosa, de Santiago de Compostela	15.000

Provincia de Granada.

Colonia del Colegio de la Purísima Concepción	5.000

Provincia de Madrid.

Colonias Escolares del Distrito de Palacio, a cargo de la Inspectora señora Torrego	15.000
Colonias Escolares del Distrito de Buenavista, a cargo de la Inspectora señora Quintana	15.000
Colonia Escolar del Estado de la isla Colunga (Oviedo)	30.000
Idem del Grupo Escolar «Luis Moscardó» (niños y niñas)	25.000
Idem íd. «Padre Poveda» (niñas)	15.000
Idem íd. «Calvo Sotelo» (niñas)	15.000
Idem íd. «Calvo Sotelo» (niños)	15.000
Idem íd. «Vázquez de Mella» (niños)	10.000
Idem íd. «Vázquez de Mella» (niñas)	10.000
Idem íd. «Joaquín Costa» (niños)	10.000
Colonia del Grupo Escolar «Isidro Almazán» (niños)	10.000
Idem íd. «Eduardo Benot» (niños)	10.000
Idem íd. «Andrés Manjón» (niños)	10.000
Idem íd. «García Morato» (niños)	10.000
Idem íd. «Claudio Moyano» (niños)	10.000
Idem íd. «Joaquín Sorolla» (niños)	15.000
Idem íd. «Joaquín Sorolla» (niñas)	10.000
Idem íd. «Lope de Vega» (niñas)	15.000
Idem íd. «Marcelo Usera» (niñas)	15.000
Idem íd. «Lope de Vega» (niñas)	10.000
Idem íd. «Marqués de Almenara», de Fresno de Torote	10.000
Colonia de la Escuela Unitaria de niñas número 43-B, Sacramento, número 5	11.500
Idem del Grupo de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	10.000
Idem del Colegio Seráfico, de El Pardo	17.000
Idem del Colegio del Sagrado Corazón, Don Pedro, núm. 14	10.000
Idem del Dulce Nombre de María, de Vallecas	5.000
Idem del Patronato de las Escuelas Pedagógicas	5.000
Idem de las Escuelas Católicas de San Estanislao de Kostka	10.000
Idem del Colegio de la Inmaculada, Martínez Campos, 18	10.000
Idem del ídem de la Inmaculada, Pizarro, núm. 17	5.000
Idem del Patrocinio de María, Gaztambide, núm. 12	10.000
Idem de las Escuelas de la Parroquia de San Miguel Arcángel, calle del General Ricardos	20.000
Idem de las Escuelas de la Parroquia de los Dolores	5.000
Idem de las ídem de la de San Ildefonso	5.000
Idem del Secretariado de la Caridad, parroquia de la Concepción.	5.000
Idem del Colegio del Sagrado Corazón, Tutor, núm. 36	5.000
Idem de Agustinas Misioneras	5.000
Idem de las Escuelas Catequistas «Mariano», de Peña Grande	5.000
Idem de la Juventud de Acción Católica de la Parroquia de la Concepción	20.000
Idem del Colegio de Nuestra Señora de la Merced, de la Delegación Nacional de ex Cautivos	10.000
Idem del Colegio de las Hijas de la Caridad, A. Durán, núm. 22	5.000
Idem de las Escuelas Populares Salesianas, Primo de Rivera, número 23	5.000
Idem Religiosas Franciscanas de la Divina Pastora	5.000
Idem Junta Protección Huérfanos Magisterio	10.000

Provincia de Málaga.

Colonia de las Escuelas de Nuestra Señora del Carmen, de Miraflores de El Palo	5.000
Idem de las Escuelas de la Sagrada Familia, dirigidas por el Padre Villoslada	5.000

Provincia de Murcia.

Colonia del Hogar Provincial del Niño, Casa de Expósitos	15.000
Idem del Patronato Obrero de la Fuensanta «Francisco Javier»	5.000
Idem de la Escuela Asilo de Pobres Huérfanos, de Nuestra Señora de Lourdes, «Fundación Padre Antonio»	5.000
Idem de las Escuelas de Hijas de la Caridad, Asilo de la Purísima Concepción	15.000
Idem de Cristo Crucificado, Villa Pilar, Santo Angel	5.000
Colonia de las Escuelas del Ayuntamiento de Murcia	15.000
Idem de las ídem del de Lorca	11.000
Idem Colegio de San Francisco, Casa de Beneficencia, Lorca	4.000

Provincia de Oviedo.

Colonias Universitarias de Salinas.	10.000
Idem de las Escuelas del Ayuntamiento de Gijón	7.500
Idem de las ídem del de Avilés	10.000

Provincia de Pontevedra.

Patronato de las Colonias Escolares «Barreiro Cabanela»	20.000
Colonia de la Escuela de la Casa de Caridad, de Vigo	5.000

Provincia de Santander

Colonia de la graduada de niñas «Ramón Pelayo»	5.000

Provincia de Sevilla.

Colonia de las Escuelas Populares Salesianas de la Santísima Trinidad	5.000
Idem de las ídem de la Purísima, Socorro, núm. 18	5.000

Provincia de Valencia.

Colonia de la Obra Social femenina de la Virgen de los Desamparados	5.000
Idem del Grupo Escolar «San José».	5.000

Provincia de Valladolid.

Colonia del Grupo Escolar «Cristo Rey»	10.000

Provincia de Zaragoza.

Colonia del Patronato de Obras Religiosas y Escolares del barrio de Montemolín, núm. 1	20.000
TOTAL	748.500

2.º Que para el abono, de una vez, de las referidas subvenciones, se interese por esa Dirección General de Enseñanza Primaria de la Ordenación Central de Pagos la expedición de mandamientos de pago «en firme», uno por cada provincia, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y a favor de los Pagadores provinciales de Servicios de este Ministerio.

3.º Los Directores de los Grupos y Centros a quienes se concede subvención deberán con toda urgencia participar a esa Dirección General de Enseñanza Primaria, por medio de oficio firmado y sellado, los extremos siguientes:

a) Nombre y dos apellidos de la persona del Grupo o Centro que ha de cobrar la subvención.

b) Lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia, fecha aproximada de salida, ídem de regreso, número de escolares que habrán de beneficiarse y medios y elementos de que dispongan para la realización del servicio. A la expresada comunicación se unirá la oportuna certificación acreditativa de haber sido rendida la cuenta justificativa de la última subvención que por este mismo concepto les hubiera sido concedido, cuya certificación será expedida por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio para los Centros de Madrid y provincia, y por la correspondiente Sección Administrativa de Enseñanza Primaria en los demás casos. Habrá de tenerse en cuenta que por ningún concepto será autorizado el funcionamiento de las Colonias escolares en ré-

gimen de hoteles o pensiones, ni establecidas en el propio término municipal de la residencia del Centro, y que en las cuentas del corriente año no habrán de autorizarse gastos por gratificaciones o remuneraciones más que a favor de una cocinera y un ayudante de ésta.

4.° Recibidas las mencionadas comunicaciones, esa Dirección General de Enseñanza Primaria cursará las Ordenes correspondientes al Pagador de Servicios autorizando el pago de la subvención a favor de la persona designada, cuyas órdenes servirán de justificante a la relación-nómina que formule la Pagaduría. Las cantidades no satisfechas serán reintegradas al Tesoro con aplicación a capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto primero del vigente Presupuesto.

5.° Los Directores de los Centros vendrán obligados, una vez establecida la Colonia en el lugar propuesto, a participar a la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia el comienzo del servicio, a los efectos de que por dicha Inspección se gire la correspondiente visita y se emita el informe que proceda, en el que inexcusablemente consignarán el nombre y apellidos del personal directivo, o sea: del Director y un ayudante y subalterno; cocinera y ayudante, y el de los colonos, edad de éstos, régimen de comida y cuanto les sugiera en relación con el funcionamiento de la Colonia escolar. Las Jefaturas de las Inspecciones enviarán el mencionado informe a esa Dirección General de Enseñanza Primaria en la segunda quincena de septiembre próximo, y a la vista del mismo dictará las medidas que estimen convenientes, no sólo para que se unan aquél a las cuentas correspondientes, sino para corregir cuanto lo hubiera menester.

6.° Los Pagadores provinciales enviarán su cuenta a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio en la segunda quincena del próximo septiembre, y en este mismo plazo rendirán y enviarán al Ministerio la de la subvención cobrada los Directores de los Centros beneficiados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eugenia Melendro Valdés, Profesora especial de Confección de Sombreros de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña, resulta que la interesada tomó posesión de su cargo en 1.° de mayo de 1920; que por Orden ministerial de fecha 20 de octubre de 1942 le fué concedido el cuarto ascenso de pesetas 500 por el cuarto quinquenio; que por la de fecha de 24 marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho al ascenso por quinquenio y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada profesora especial doña Eugenia Melendro Valdés, reconociéndole el derecho al quinto ascenso de 500 pesetas por el quinto quinquenio sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfrute, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.° de los corrientes, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas que formula el juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, la pérdida de los haberes dejados de percibir y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», en el caso de la Maestra

Doña Elena García Menéndez, de Serranillos (Avila).

2.° Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «la inhabilitación para el ejercicio de la enseñanza, durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, e inhabilitación para ejercer en lo sucesivo en la provincia de Lérida y para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don José Boned Serra, de Castisent de Eroles (Lérida).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de oficio del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular las Ordenes ministeriales dictadas como resolución del expediente de depuración, acordándose como única sanción el imponerle «la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro que fué de Tordera (Barcelona), don Eduardo Sanz Barcenilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en su lugar dictar como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo por dos años siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Petra Garrán Rico, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

2.° Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictando como resolución «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años, y la inhabilita-

ción para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Manuel Marras Pereiro, de Sigrás-Cambre (La Coruña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Felipe Rodríguez, Maestro que fué de Zarátamo (Vizcaya), en súplica de que sea revisado su expediente de depuración, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que se deniegue lo solicitado por el referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIO DE MUSICA Y DECLAMACION

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Conjunto vocal e instrumental», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente a favor de don Francisco Calés Pina;

Considerando que de las actas originales y de la propuesta de referencia se deduce que en la práctica de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que dentro del plazo reglamentario no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar a don Francisco Calés Pina Profesor Auxiliar numerario de «Conjunto vocal e instrumental» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tres, del vigente Presupuesto, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado para proveer una Auxiliaría de «Violín», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, por unanimidad, a favor del aspirante don Fernando Jimeno Izquierdo,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Profesor Auxiliar numerario de «Violín» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Fernando Jimeno Izquierdo, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto tres, del vigente Presupuesto, y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto quinto, subconcepto primero del vigente Presupuesto general de gastos de este Departamento, existe crédito para «Subvenciones generales, dispuestas discrecionalmente por Orden ministerial a favor de Entidades, Organizaciones, Personalidades o Centros Artísticos o Literarios particulares y oficiales, dedicados o no a la enseñanza».

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros y Colectividades que a continuación se detallan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y la concretamente consignada en la mencionada referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan «en firme» las subvenciones siguientes:

	Ptas.
Madrid	
Exposición de Arte Religioso	5.000
Murcia	
Junta Municipal de Arqueología de Cartagena	1.000
Teruel	
Banda de Música	2.500
TOTAL	8.500

2.º Que para el abono de una sola vez de las mencionadas subvenciones se interese por esa Dirección General, de la Ordenación Central de Pagos la expedición de mandamientos de pago «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores de servicios de este Ministerio.

3.º Que los Pagadores, una vez realizado el libramiento, formulen relación-nómina a favor de los mencionados Centros, consignando el importe íntegro, descuentos reglamentarios y el líquido a percibir. Los Centros beneficiarios, por medio de comunicación sellada y dirigida a la Pagaduría, designarán la persona que ha de realizar la subvención, aportando certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, los de la provincia de Madrid, y de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta de la subvención de 1944. Los que no hubiesen disfrutado subvención el pasado año, lo consignarán así en la mencionada comunicación-autorización, al objeto de que no se le exija la entrega de la indicada certificación.

4.º Realizados los pagos, las Pagadurías entregarán, para su examen y tramitación, la relación-nómina y documentos exigidos en la Sección de Contabilidad y Presupuestos la de Madrid y las demás en las respectivas Secciones Administrativas Provinciales, y éstas, una vez aprobadas, las archivará a disposición de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 el año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 27 de agosto de 1945 | Núm. 35

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Traslados ... 554
Escala Auxiliar.—Nombramientos 554
Traslados 554
Personal no escalafonado.—Nombramiento 554

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios.—Concesión... 554
Idem íd.—Desestimación... 555

Sección de Edificios y Obras

Contratos de arrendamiento.—Aprobación 556

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Dotaciones 556
Oposiciones.—Convocatoria 556
Idem.—Rectificando Orden de 17 de marzo del corriente año sobre Cátedra que se cita de la Universidad de La Laguna 557
Idem.—Rectificando Ordenes de 4 y 5 de abril del presente año, referentes a Cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad Central 557
Catedráticos numerarios.—Ascensos 557
Hospital Clínico.—Convocatoria y programa para cubrir plaza vacante de Médico Radiólogo en el de la Facultad de Medicina de Zaragoza 558
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Instituto «Leonardo Torres Quevedo».—Aprobando presupuesto para adquisiciones necesarias para el mismo 558

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corridas de escalas... 559
Jubilaciones por haber cumplido la edad reglamentaria. 559
Concurso de traslado.—Nombramiento 559

Sección de Enseñanza Media privada

Reconocimiento de Colegios de Enseñanza Media.—Desestimación 559

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Orden circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios y Elementales de Trabajo, recordando cumplimiento de la Circular de 2 de abril del año en curso sobre Exposición Nacional de trabajos realizados en dichos Centros 560

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escuelas de Comercio.—Creación 560
Concurso de traslado.—Resolviendo el convocado por Orden de 22 de marzo último y disponiendo que las vacantes desiertas se adicionen a oposiciones restringidas y libres actualmente convocadas 560

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Profesores Auxiliares.—Destinos 561
Nombramientos 561
Alumnos.—Viajes.—Distribución de cantidad consignada en presupuesto para este fin 561

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de creación de Escuelas

Creación de Escuelas con carácter definitivo 561
Rectificaciones 562
Escuelas de Orientación Marítima.—Considerando como a tal a la Escuela Unitaria de niños núm. 1 del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo) ... 562
Comisiones Nacionales y Locales de Mutualidad y Cotos de Previsión.—Estatutos 562
Escuela del Hogar y Protesional de la Mujer.—Profesores Especiales.—Quinquenios 565

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Proyecto de obras.—Aprobación 565

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Patronatos.—Modificación del Patronato del Monasterio del Poblet 566

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

Créditos.—Concesión 566
Distribución 567
Subvenciones.—Concesión 567
Adquisiciones.—Acordando la de una colección de documentos que ofrecen copiosa información sobre el ilustrísimo Cardenal Zapata, con destino a la Biblioteca Nacional 567
Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos.—Licencias por alumbramiento.—Concesiones ... 568
Licencias para asuntos propios.—Concesión 568
Licencias por enfermedad.—Prórroga.—Concesión... 568
Aspirantes.—Traslados 568

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Joaquín Esperón y García del Paso, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en la Universidad de Madrid, pase a continuar sus servicios a la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por declaración de excedencia de doña Ascensión Carcedo Mariscal y doña María Luisa Montalvo de Angel,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Nombrar Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los opositores que a continuación se mencionan, que obtuvieron los números 88 y 89 en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña María Luz Quelle Cid, en la Sección Administrativa de Orense.

Doña María Paulina González Alonso, en la Sección Administrativa de Oviedo.

2.° Que la fecha de efectividad para el ingreso en el escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

3.° Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, den posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Ana León Jiménez, Auxiliar mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, en la que solicita su traslado a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta,

Esta Subsceretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que la citada funcionaria pase a continuar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Carmen Valera García, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a don Arturo Iglesias Fernández para el cargo de Delineante de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 10, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Antequera Arce, en súplica de que se le convaliden estudios de Derecho cursados en el extranjero por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que las asignaturas cursadas por don Juan Antequera Arce en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (República Argentina), sean convalidadas en igual Facultad española por las de Derecho Político, Filosofía del Derecho, Economía Política, Hacienda Pública, Derecho Penal, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Romano y Derecho Mercantil, debiendo realizar un examen que acredite los conocimientos del solicitante en el Derecho positivo español referente a las asignaturas de Derecho Político, Derecho Civil, Derecho Penal, Hacienda Pública y Derecho Mercantil y abonar los derechos de inscripción correspondientes a las disciplinas convalidadas; todo ello en la Universidad que elija el interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don José María Vieson y Koop, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Vieson, concediéndole el título de Bachiller, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Carlos Mitteldorf y Subirana, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el

dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Mitteldorf y Subirana, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Francisco Mitteldorf y Subirana, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Mitteldorf y Subirana, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Franz Walter Hoerner Mohn, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Hoerner, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el expediente instruído a instancia de don Luis Augusto Antequera Arce, solicitando la convalidación de estudios de Enseñanza Media, que tiene cursados en la Argentina por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado convalidar los estudios realizados por el interesado en la República Argentina por el Bachillerato español vigente, previa realización del examen de Estado, y debiendo abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto e lexpediente instruído a instancia del súbdito alemán don Heinz-Gerd Huber Thumann, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Huber Thumann, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designen la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por don Claudio Pérez de Heredia y Motiloa, en súplica de que se le exima del examen de estudios comunes en la Licenciatura de Filosofía y Letras, acordado por Orden ministerial de 16 de febrero último, al resolver su petición de convalidación del título de Doctor en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el expediente instruído a instancia de don Claudio Pérez de Heredia y Motiloa, solicitando la exención del examen de estudios comunes en la Licenciatura de Filosofía y Letras; y

Resultando que la especial organización de la Facultad de Filosofía y Letras dispone la división del examen de reválida en dos partes: el llamado de estudios comunes y el final;

Considerando que ambos se coordinan y completan perfectamente y forman una unidad pedagógica, ya que las enseñanzas que se exigen en uno y otro examen son diferentes, y, por tanto, no puede considerarse como prueba de Licenciatura el examen final sin ir precedido del de estudios comunes;

Considerando, además, que en los casos de convalidación de estudios cursados en el extranjero se hace más patente la necesidad de exigir dicho examen, porque en él se aprueba la suficiencia en Historia, Geografía, Literatura y Arte español, que no fueron cursadas en las Universidades extranjeras, y cuya importancia para los Licenciados españoles no vale la pena de encarecer,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que los precedentes invocados por el señor Pérez de Heredia podrán servir para revisar dichos casos, pero de ninguna manera para que se le conceda la exención del examen de estudios comunes,

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, debiendo el interesado atenerse a lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Edificios y Obras

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado la aprobación del contrato de arrendamiento de los cuartos principal y primero de la casa señalada con el número 360 de la calle de Cerdeña, en la ciudad de Barcelona, para instalar la Sección Sucursal número 1 de aquella Escuela de Artes y Oficios, concertado entre el Director de este Centro, en representación del Estado, y don José Gispert Costa y su esposa doña Asunción Guinot, como propietarios del aludido inmueble, tiempo de un año, prorrogable indefinidamente a voluntad del Estado, mientras no avise al arrendador su propósito de rescindirlo con un mes de antelación y efectos económicos de 17 de mayo último, precio de 12.000 pesetas anuales, que se pagarán por trimestres vencidos en la Delegación de Hacienda de Barcelona, con cargo al crédito consignado en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento; habiendo manifestado su conformidad con la obligación que se contrae la Intervención delegada de la Administración del Estado con fecha 13 de junio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuesto del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 2 de marzo del corriente año y 7 de julio de 1944 (artículo 80 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de Cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la Cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Mecánica Física y Termología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna. dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exigen la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B O. del E.».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de julio de 1945. — El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por error, la Cátedra de «Física Experimental» (Sección de Químicas) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, según la Orden y anuncio de 17 de marzo del corriente año («B. O. del E.» del 11 de abril siguiente),

Este Ministerio ha resuelto anular la convocatoria mencionada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, apartado segundo, del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias de 7 de julio de 1944, anunciar las oposiciones a la mencionada Cátedra con el nombre de «Mecánica Física y Termología», pero entendiéndose, según se hace constar en la disposición aludida, que el Catedrático que obtenga esta Cátedra desempeñará la de «Física Experimental» en la mencionada Universidad, teniendo derecho a participar en los concursos de la Cátedra a la que hubiere hecho oposiciones.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como en los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: La Orden de 4 de abril del presente año («B. O. del E.» núm. 106, de 16 abril) dota la Cátedra de «Hacienda Pública», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas) de la Universidad de Madrid, y en el «B. O. del E.», núm. 111, de 21 de abril del mismo año, por Orden de 5 de abril, se anuncia a oposición la Cátedra de «Hacienda Pública» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Ciencias Políticas) de la Universidad de Madrid.

Sin embargo, el Reglamento de la citada Facultad, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1944, al fijar en su artículo 56 la plantilla de Catedráticos numerarios, establece que habrá dos Catedráticos de Hacienda Pública, sin asignarlos específicamente a una Sección, dentro de la Facultad, lo mismo que sucede para los de todas aquellas materias que tienen cabida en los planes de enseñanza de ambas Secciones.

Se hace, pues, necesario rectificar las Ordenes de 4 y 5 de abril de 1945 para ponerlas en concordancia con el Decreto de 7 de julio de 1944, y en su virtud,

Este Ministerio ha acordado que la Cátedra dotada por Orden de 4 de abril de 1945 («B. O. del E.» del 16), y anunciada a oposición por Orden de 5 de abril del mismo año («B. O. del E.» del 21), sea la de Hacienda Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio García Tapia, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 22 de mayo último, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón; y, en su consecuencia, ascender a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don José García Blanco Oyarzábal, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, don Ulpiano Villanueva Castro, Catedrático de la Universidad de Santiago, y a la sexta, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Pedro Ramón Lamas Lourido, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos del día 23 de mayo pasado, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Existiendo dotaciones vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad que figuran en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto

de gastos de este Departamento, para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la mencionada séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, a don José María Montañés del Olmo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

El anterior ascenso tendrá efectos económicos a partir del día 26 de junio último, fecha siguiente a la de la toma de posesión del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

HOSPITAL CLINICO

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Médico Radiólogo del Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso oposición con arreglo a la presente convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se justificará ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina. Asimismo habrá de acreditarse documentalmente la adhesión al nuevo Estado.

Los señores opositores podrán acompañar los documentos de sus méritos que estimen oportunos.

Quienes deseen hacer valer los derechos de preferencia que concede la Ley de 25 de agosto de 1939 habrán de justificar las condiciones señaladas en la misma.

Las pruebas a que serán sometidos los aspirantes serán las siguientes:

1.° Exposición por escrito durante el plazo máximo de dos horas de la historia, formación y méritos del opositor.

2.° Contestar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, a dos temas sorteados para todos los opositores, entre los que figuran en el adjunto cuestionario, sin consultar libro de apuntes y dando lectura pública ante el Tribunal de los referidos trabajos.

3.° Ejecución de las pruebas prácticas que el Tribunal estime oportuno señalar, y que serán fijadas en el momento de la oposición.

De acuerdo con las disposiciones legales en vigor, las oposiciones darán comienzo una vez transcurridos, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal estará constituído por cinco Profesores de la Facultad de Medicina y uno de la Facultad de Ciencias.

Zaragoza, 13 de mayo de 1945.—El Secretario de la Facultad, *Luis Olivares Baqué*.—Visto bueno, el Decano, *Antonio Lorente Sanz*.

PROGRAMA DE ELECTRICIDAD MEDICA Y RADIOLOGIA

TEMAS:

1.° Electrostática.
2.° Corriente continua.—Electrolisis.
3.° Electromagnetismo. — Aparatos de medida.
4.° Corrientes inducidas. — Corrientes alternas.—Transformadores.
5.° Corrientes de alta frecuencia.—Oscilaciones eléctricas
6.° Ondas hertzianas.
7.° Radiaciones infrarrojas. — Radiaciones ultravioletas.
8.° Radiaciones visibles. — Fotometría e iluminación.
9.° Producción de Rayos X.
10. Propiedades de los Rayos X.
11. Radioctividad
12. Fenómenos fotoeléctricos. — Células fotoeléctricas.
13. Electricidad estática. — Formas de aplicación: baño, soplo y chispa.—Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas.—Corrientes estáticas, inducidas o de Morton. Corriente galvánica.—Formas de aplicación: electrodos y baños hidroeléctricos.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.
14. Corriente farádica.—Formas de aplicación. — Acciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas.—Corriente galvano-farádica.—Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas. — Corrientes sinusoidales y ondulatorias.
15. Arsonvalización.—Corrientes de alta frecuencia.—Formas de aplicación: en tensión, en cantidad. — Acciones fisiológicas de las aplicaciones en tensión. — Aplicaciones terapéuticas. — Acciones fisiológicas de las aplicaciones en cantidad.—Aplicaciones terapéuticas de la diatermia.—Diatermo-coagulación.
16. Ondas cortas: formas de aplicación. Aplicaciones fisiológicas. — Aplicaciones terapéuticas.
17. Electrodiagnóstico.—Técnica electrodiagnóstica.—Reacciones eléctricas en estado fisiológico. — Reacciones eléctricas patológicas.—Cronaxia.—Electrochoque.
18. Fototerapia.—Formas de aplicación.—Acciones fisiológicas.—Aplicaciones terapéuticas.—Cromoterapia.
19. Fracturas óseas: consolidación normal y patológica desde el punto de vista del radiodiagnóstico.
20. Fracturas del cráneo: técnicas a emplear y valoración diagnóstico de los radiogramas.
21. Traumatismos vertebrales: su diagnóstico radiológico.
22. Traumatismos de cara. — Diagnóstico radiológico.
23. Espondilitis y espondilosis desde el punto de vista radiológico.
24. Artrografía y neumoartrografía: valoración de la misma en las diferentes afecciones articulares.
25. Neumoperitoneo espontáneo y artificial.—Valor diagnóstico.
26. Ventrículo y Encefalografía.
27. Mielografía: su valor diagnóstico.
28. Arteriografía en las enfermedades vasculares y en los tumores.
29. Diagnóstico radiológico en la tuberculosis osteoarticular.
30. Radioterapia de los tumores óseos.
31. Efectos biológicos de los Rayos X.
32. Eficacia de la Radioterapia en los tumores.
33. Radioterapia de los tumores del sistema nervioso.
34. Dolor y radioterapia.
35. Técnica radiológica e imagen normal y patológica de la boca y faringe.
36. Técnica radiológica e imagen normal y patológica del estómago.
37. Idem del intestino delgado y grueso.
38. Idem del apéndice.
39. Idem del hígado, bazo y páncreas.
40. Idem de las vías biliares.
41. Idem de la tráquea, bronquios y mediastino.
42. Idem del pulmón.
43. Idem de la pleura y diafragma.
44. Idem del corazón y pedículo vascular.
45. Idem de los vasos periféricos.
46. Idem del riñón y vías urinarias.
47. Idem de la hipófisis
48. Indicaciones, métodos de aplicación y resultado de la radioterapia en el aparato digestivo.
49. Idem íd. en el aparato respiratorio.
50. Idem íd. en afecciones de los órganos hematopoyéticos y de la sangre.
51. Idem íd. en el tiroides y timo.
52. Idem íd. en hipófisis y glándulas sexuales.

Zaragoza, mayo 1945.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Director del Instituto «Leonardo Torres Quevedo», de «Física aplicada», dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuyo importe total es de pesetas 971.670,80;

Resultando que, asimismo, remite oferta de varias casas industriales que se dedican a estas actividades, apareciendo como las más ventajosas para los intereses del Estado las siguientes: a Francisco Benito Delgado, S. A., pesetas 421.290; a Artema, Sociedad Limitada, 28.250 pesetas; a Fernández Simal, H. S. A., 32.184,50 pesetas; a La Orga, S. A., 7.898,75 pesetas; a Joaquín Martín Mejía, 78.835,25 pesetas; a I. Onrubia e Hijos, 92.988,50 pesetas; a Feymar, pesetas 4.000; a Almacenes Industriales Mayor, 4.027 pesetas; a Autógena Martínez, S. A., 7.454 pesetas; a José Ote-

ro Alvarez, 2.519,65 pesetas; a Instalaciones de Corcho Aglomerado, 4.969,38 pesetas; a Cianzas, 650 pesetas; a Enrique Miret Espoy, S. A., 15.048,70 pesetas; a Juan Gómez Jiménez, pesetas 22.972,27; a Germán Webwer, 44.750 pesetas; a Juan Ruckauer, 10.468,15 pesetas; a Vega, 19.320 pesetas; a Luis Santa Bárbara, 1.750 pesetas; a Plana Martínez y Aguirre, 630 pesetas; a Berástegui y Compañía, 23.927,20 pesetas; a Comercial Industrial Pallarés, Sociedad Anónima 8.200 pesetas; a Fundición Tipográfica Neufville, S. A., 6.125 pesetas; a Relojería Ginebra, 4.400 pesetas; a Sobrinos de R. Prado, 3.500 pesetas; a Escuela Especial I. Montes, 24.548,20 pesetas; a Oficina Técnica Liesáu, 3.575 pesetas; a Sanz y Massuet, S. A., 83.118,85 pesetas; a La Madrileña, F. Fernández, 409,20 pesetas; a Pedro Roma, 5.203,40 pesetas; a Manufacturas El Fénix, S. A., pesetas 1.538,40; a Fábricas de L. Mata y Pons, 7.119,30 pesetas. Total: 971.670,80 pesetas.

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de junio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse estas adquisiciones por el sistema de administración;

Considerando que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 14 y 20 de junio corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose en la forma que se detalla anteriormente, por su total presupuesto de pesetas 971.670,80; que se realice por administración y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del Presupuesto vigente ordinario del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Acordada la jubilación de don Modesto Jiménez de Bentrosa y Díez Caballero, por haber cumplido en 15 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación, queda vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 21.000 pesetas, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto el ascenso por movimiento de escalas a las categorías y sueldos que se indican a continuación de los Catedráticos siguientes:

Don Modesto Lecumberri Estella, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, a la primera categoría y sueldo anual de pesetas 21.000.

Don José Mingot Shelly, del «Cardenal Cisneros», de Madrid, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don Enrique Latorre García, del «Fray Luis de León», de Salamanca, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas y con número duplicado a la misma categoría y sueldo indicados, don Afrodisio Aparicio Aparicio, del «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Don Eduardo Gómez Ibáñez, del «Quintiliano», de Calahorra, a la cuarta categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas.

Don Rafael Monfort Gómez, del «Ausías March», de Barcelona, a la quinta categoría y sueldo anual de 17.000 pesetas, y con el número duplicado, a la misma categoría y sueldo indicados, don Leopoldo Querol Roso, del «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Don Guillermo Mur Estevan, del «Ximénez de Rada», de Pamplona, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don José María Andréu Rubio, del «Saavedra Fajardo», de Murcia, a la séptima categoría y sueldo anual de pesetas 14.000.

Don Isidoro Gómez de Argüello y Díaz Canseco, del «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas. Con efectos administrativos y económicos del día 16 del actual, siguiente al de jubilación del señor Jiménez de Bentrosa y Díez Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy los veinte años de servicios efectivos para la obtención de pensión, rebasada la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Miguel Sánchez y Sánchez, Catedrático numerario de «Lengua latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre de 1940, Ordenes e instrucciones complementarias de 28 de abril del año en curso y Real orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua Latina» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Real a doña Rosa Vergara Docel; de «Filosofía», del Torrelavega, a don Jaime Font Rodríguez, titulares actualmente de los de Cádiz, «Columela» y Badajoz, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Sección de Enseñanza Media Privada

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición de don José Jiménez Delgado, Director del Colegio «Corazón de María», establecido en Barcelona, calle del P. Claret, número 49 (barriada de Gracia), para que se le conceda a dicho Colegio la condición de legalmente reconocido que establece la base XV de la Ley vigente de Enseñanza Media, de 20 de septiembre de 1938;

Visto el informe de la Inspección, y

Considerando que la petición de reconocimiento aparece firmada al final del curso académico actual y, por tanto, sin que durante éste hayan tenido efectividad en dicho Colegio las normas que hubiesen implicado el reconocimiento del Centro en momento propicio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición por el motivo antes indicado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición de don Ramón de Pedro y San Gil, con objeto de que se conceda la condición de Centro legalmente reconocido conforme a la Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938 al que funciona bajo la dirección del indicado señor en el paseo de Cuéllar, 11 y 13, con el nombre de «Centro de Estudios Generales» y residente en Zaragoza;

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media y

Considerando que el local en que viene funcionando el Colegio no reúne las condiciones necesarias para la buena marcha del plan educativo vigente, y en una capital de

Distrito Universitario ha de exigirse, naturalmente, a los Colegios una organización más perfecta;

Considerando por otra parte que finaliza el curso académico, sin que en dicho expediente se hayan cumplido fielmente respecto del personal lo que se establece en la Orden circular de la Dirección General de 20 de septiembre último,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición de reconocimiento del Colegio «Centro de Estudios Generales», que dirige el Licenciado en Ciencias don Ramón de Pedro y San Gil, pudiendo acogerse a los beneficios que establece para las Escuelas particulares de Enseñanza Media la Orden de 24 de enero de 1939.

Lo digo a V. E para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición de don Pedro Lozano y Lozano para que se declare como legalmente reconocido a efectos de la Base XV de la Ley vigente de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938, el Colegio que, bajo su dirección, funciona con el nombre de «Nuestra Señora de Riánsares», en Tarancón (Cuenca), y

Visto el informe de la Inspección de Enseñanza Media,

Considerando que la petición de reconocimiento aparece firmada al final del curso académico actual, sin que durante éste hayan tenido efectividad en dicho Colegio las normas que hubiesen implicado el reconocimiento del Centro en momento propicio,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Dispuesta por Ordenes de 10 de diciembre de 1943 y 15 de febrero de 1944 la celebración de la I Exposición Nacional de Trabajos realizados en Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo,

Esta Dirección General recuerda a vuestras señorías el más exacto y rápido cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular de fecha 2 de abril del corriente año, publicada en el «B. O. del E.» número 113, de 23 del citado mes, principalmente en lo que se refiere a lo dispuesto en los párrafos cuarto y sexto de la misma.

Lo digo a VV. SS. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

ESCUELAS DE COMERCIO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se autoriza a la Excma. Diputación Provincial de Lugo para crear en dicha capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental a partir del próximo curso 1945-46.

Segundo. En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el año próximo el primer curso preparatorio del Grado Pericial Mercantil, en forma similar a las Escuelas oficiales y con igual validez. Los estudios futuros de esta Escuela alcanzarán como máximo el segundo curso, inclusive, del referido peritaje.

Tercero. Dicha Corporación proporcionará local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfará, con cargo a su presupuesto, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragará los gastos de instalación y material adecuado. El incumplimiento por parte de la Excelentísima Diputación de lo prevenido en este apartado será motivo suficiente para acordar el cierre del establecimiento docente.

Cuarto. La recaudación que se verifique por los derechos de matrícula será ingresada en las arcas de la ya repetida Diputación.

Quinto. El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrá alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén, y teniendo en cuenta el actual desarrollo de la vida mercantil en dicha provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de Jaén para crear en dicha capital un Centro de Enseñanza mercantil de tipo elemental, a partir del próximo curso 1945-46.

Segundo. En dicho Centro sólo podrá estudiarse en el año próximo el primer curso preparatorio del Grado Pericial Mercantil, en forma similar a las Escuelas oficiales y con igual validez.

Los estudios futuros de esta Escuela alcanzarán, como máximo, el segundo curso, inclusive, del referido peritaje.

Tercero. Dicha Corporación proporcionará local para que las referidas enseñanzas puedan llevarse a cabo, así como también satisfará, con cargo a su presupuesto, los haberes correspondientes al personal docente, administrativo y subalterno que sean precisos. Igualmente sufragará los gastos de instalación y material adecuado.

El incumplimiento por parte de la Excelentísima Diputación de lo prevenido en este apartado será motivo suficiente para acordar el cierre del establecimiento docente.

Cuarto. La recaudación que se verifique por los derechos de matrícula será ingresada en las arcas de la ya repetida Diputación.

Quinto. El Profesorado, que deberá poseer el título de Profesor mercantil, se nombrará por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta de la Excelentísima Diputación Provincial, haciéndose observar que los servicios prestados interinamente no tendrán carácter oficial, por lo que no podrá alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las normas complementarias que se consideren oportunas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CONCURSO DE TRASLADO

Desiertas en oposición por turno restringido y libre las cátedras de «Geografía Económica» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Bilbao, Ciudad Real, La Coruña, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla, fueron anunciadas a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios mediante convocatoria de 22 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril siguiente), a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1941;

Resultando que a este concurso previo

acudieron en tiempo y forma los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que a continuación se citan:

Don Antonio Hoyos de Castro, que solicita la vacante de Bilbao.

Doña María de los Angeles Lens Seijo, que solicita la vacante de La Coruña.

Don José María Berini Jiménez, que solicita la vacante de Alicante.

Resultando que han quedado sin solicitar las vacantes de Ciudad Real, Cartagena, Jerez de la Frontera, Las Palmas, León, Málaga, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla.

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Considerando que cada uno de los tres señores concurrentes mencionados reúnen las condiciones señaladas en la convocatoria;

Considerando que, a tenor del Decreto de 30 de mayo de 1941, procede anunciar a turno de oposición restringida o libre, según corresponda, las vacantes desiertas en concurso previo de traslado, y en trámite hoy la provisión de cátedras por estos sistemas, deben ser agregadas a tales oposiciones restringidas o libres las referidas desiertas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se apruebe el concurso previo de traslado convocado por Orden de 22 de marzo último.

2.° Que, en su virtud, se nombre a los señores don Antonio Hoyos de Castro, doña María de los Angeles Lens Seijo y don José María Berini Jiménez Catedráticos numerarios de «Geografía Económica» de las Escuelas de Comercio de Bilbao, La Coruña y Alicante, respectivamente; y

3.° Que se declaren desiertas en concurso y se adicionen a las actualmente convocadas a oposición restringida las vacantes de Almería, Ciudad Real y León, y a las de oposición libre, las de Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Cartagena, Salamanca, Las Palmas, Málaga y Santander.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS PROFESORES AUXILIARES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril próximo pasado, por la que se revalida, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, el nombramiento de don José Martínez del Cid como Profesor Auxiliar numerario de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla,

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé posesión al interesado en el citado cargo, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá en comisión, con efectos económicos de la fecha de la referida Orden ministerial y con efectos administrativos y escalafonales de 18 de enero de 1934, en la que se contrae su nombramiento inicial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de abril próximo pasado, por la que se revalida, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, el nombramiento de don José Martínez del Cid como Profesor auxiliar numerario de «Dibujo Artístico» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla,

Esta Dirección General ha dispuesto que se dé posesión al interesado en el citado cargo, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, que percibirá en comisión, con efectos económicos de la fecha de la referida Orden ministerial y con efectos administrativos y escalafonales de 18 de enero de 1934, en la que se contrae su nombramiento inicial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento figura consignada la cantidad de 6.000 pesetas, destinadas a «Viajes de los alumnos que se designen becarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos»;

Considerando es necesario proceder a la distribución de la partida de referencia, en vista de las peticiones formuladas por los distintos Centros, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 25 del pasado mayo, e intervenido favorablemente por la Intervención Delegada del Estado en 29 del mismo mes.

Este Ministerio, habida cuenta de lo exiguo de la cantidad consignada en presupuesto, ha resuelto su distribución en la cuantía que se indica a continuación:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 4.000 pesetas.

A la ídem íd. íd. de Toledo, 2.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas

Las referidas cantidades se librarán «a justificar» y los mencionados Centros interesarán de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento la expedición de los correspondientes libramientos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Almería, como Presidente del Consejo de Protección Escolar del Grupo «Caudillo Franco», de dicha capital, en solicitud de la ampliación de una Sección de niñas y creación de la plaza de Maestra-Director, así como también el que se amplíe dicho Consejo de Protección Escolar, dando entrada a un representante del Ayuntamiento de la capital, y que, en atención a los méritos, actuación al frente de la provincia y haber sido el iniciador de la creación del Grupo escolar, se nombre Presidente honorario al Ilmo. Sr. D. Rodrigo Vivar y Téllez, actual Vicesecretario general del Movimiento; y

Teniendo en cuenta que para la instalación de la nueva sección de niñas, que se solicita, se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, que la debida unificación y organización escolar aconseja el establecer la Dirección única que se interesa, los favorables informes emitidos en este expediente, que en el Presupuesto vigente existe consignación adecuada para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y la conveniencia de ampliar el Consejo de Protección Escolar en la forma que se propone,

Este Ministerio ha dispuesto.

1.° Que se consideren cortadas, con carácter definitivo una Sección de niñas y la plaza de Maestra-Director sin grado, con destino al Crupo escolar «Caudillo Franco», de Almería. La dotación de cada una de estas dos nuevas plazas será la que corresponde al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, dos plazas: una de cada sexo, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero y subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento.

2.° El nombramiento del Maestro-Director y de la Maestra de Sección, con destino a las nuevas plazas creadas en el Grupo «Caudillo Franco», de Almería, será acordado por este Ministerio a propuesta del correspondiente Consejo de Protección Escolar; y

3.° Que de conformidad con la petición formulada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de Almería, el Consejo de Protección Escolar, establecido para el Grupo «Caudillo Franco», de dicha capital, por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero siguiente) quede ampliado con un representante del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, y que, como recuerdo y homenaje al que fué Gobernador civil de la provincia o iniciador de la creación del expresado Grupo escolar, se nombra Presidente honorario de dicho Consejo de Protección Escolar, al Excmo. Sr. D. Rodrigo de Vivar y Téllez, actual Vicesecretario general del Movimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo «Cardenal Tavera», de Toledo, en solicitud de que se proceda a la rectificación de la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras nacionales, acordada con destino a dicho Grupo por Orden ministerial fecha 5 de abril último («B. O. del E.» del día 21), y de acuerdo con los favorables informes emitidos en el expediente,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la creación definitiva de las Escuelas Nacionales concedidas con destino al Grupo Escolar «Cardenal Tavera», de Toledo, en el sentido de que las que se crean son tres Unitarias de cada sexo y dos de párvulos, en vez de cuatro Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos, como se disponía en la referida Orden ministerial fecha 21 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión provincial de Educación de Barcelona, y por haberse padecido error de numeración de Escuelas en la Orden ministerial fecha 1.° de enero último («B. O. del E.» del día 24), por lo que fué acordada la creación de dos Escuelas Nacionales graduadas en dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado primero de la expresada Orden ministerial se entienda rectificada en la siguiente forma:

1.° Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas Nacionales Graduadas de niñas, con seis Secciones, en Barcelona; una a base de la Graduada de cuatro grados número 1, de la Unitaria de párvulos número 2 y de una plaza de Maestra sin destino, y otra en el Grupo escolar «Codolá Gualdo» (Graduada número 40), a base de la Sección de párvulos número 22, de la Unitaria de niñas número 38 y de cuatro plazas de Maestra sin destino excedentes del arreglo escolar de dicha capital, aprobado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 31 de mayo último, creándose, como consecuencia de esta ampliación de secciones, las plazas de Maestras Directoras, sin sección, con destino a dichas Graduadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos
Madrid, 13 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA

Ilmo. Sr.: A propuesta del Instituto Social de la Marina, formulada con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, Inspección de Enseñanza Primaria y Comisión Provincial de Educación Nacional correspondientes, y por estimarla conveniente a los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se consideren como Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera la actual Escuela Nacional Unitaria de niños número 1 del casco del Ayuntamiento de Tapia de Casariego (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Dictando el Estatuto de la constitución y cometido de las Comisiones Nacionales, Provinciales y Locales, de Mutualidades y Cotos escolares de Previsión, con normas para la organización de estas Instituciones de Previsión Infantil.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.° La «Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión» que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, es el órgano al que el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con dicho Instituto, confía todo lo relativo al Régimen Oficial de las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

El Director general de Enseñanza Primaria es Presidente honorario de esta Comisión, a cuyas sesiones puede asistir, presidiéndolas.

La Comisión estará constituída, según Decreto de 27 de junio de 1934, por un Consejero del Instituto, que actuará de presidente efectivo; el Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres; dos técnicos nombrados por el Instituto Nacional de Previsión, y tres funcionarios docentes de Enseñanza Primaria, con residencia oficial en Madrid, designados por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

También formará parte de esta Comisión el Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela del Ministerio de Educación Nacional.

La Comisión designará de su seno los Vocales que actuarán de Vicepresidente y Secretario.

Art. 2.° Serán funciones propias de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares, en cuanto se refiere a la misión que se le asigna en el artículo anterior, y sin perjuicio de las demás que oficialmente puedan atribuírsele, las siguientes:

1.ª Llevar el Registro y la estadística de Mutualidades y Cotos Escolares.

2.ª Examinar sus Memorias anuales.

3.ª Resolver las diferencias suscitadas en las Comisiones provinciales y los recursos de alzada que contra las resoluciones de estas últimas entablan las Comisiones locales.

4.ª En relación con la función que señala la letra d) del artículo 3.° del Decreto de 27 de junio de 1934 y como complemento de las atribuciones encomendadas:

a) Informar al Ministerio de Educación Nacional de todo lo referente a la obra de las Mutualidades y Cotos Escolares.

b) Redactar y aprobar los Reglamentos-tipo, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios, con carácter general, para la organización y funcionamiento de estas Instituciones.

c) Ejercer, por medio de sus Vocales, la alta inspección de las Instituciones mutualistas, en el aspecto económico y social, sin perjuicio de la más inmediata, que corresponde, en ésta, como en todas las Instituciones circunescolares, a la Inspección Profesional de Primera Enseñanza.

d) Para ello, cualquiera de los Vocales de la Comisión nacional podrá convocar y presidir las Comisiones Provinciales y Locales de Mutualidades y Cotos Escolares, con ocasión de su estancia en la localidad donde radiquen y visitar las Instituciones establecidas.

e) Divulgar los conocimientos referentes a estas Instituciones y a su más perfecto funcionamiento por medio de conferencias, libros, revistas, cartillas, hojas y cualquier otro medio pedagógico que creyese oportuno, dedicadas a los profesionales de la Enseñanza y al público en general, y pudiendo

organizar cursillos para el personal de la Enseñanza con tal fin, y otorgar diplomas al final de los cursillos, previa la presentación, por parte de los cursillistas, de una Memoria-resumen de las enseñanzas deducidas de las lecciones explicadas.

f) Estudiar y proponer al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Nacional de Previsión el reparto de las cantidades que estos Centros consignen para subvenciones y para bonificar las Instituciones mutualistas y los Cotos Escolares de Previsión.

g) En la misma forma, informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico, distinciones honoríficas a Maestros y otras personas que se distinguen en las obras mutualistas, adjudicando esas recompensas.

h) Organizar la constitución de Comisiones provinciales y locales filiales, de estructura semejante a la suya y que, en relación con ésta, velen por el progreso de estas instituciones.

i) Favorecer, guiar e impulsar la labor que incumbe a las Comisiones provinciales, en orden al fomento de las Mutualidades y Cotos Escolares.

j) Resolver en última instancia los recursos de apelación que se presenten contra las resoluciones que puedan dictar las Comisiones locales y provinciales.

k) Actuar en la Villa de Madrid y su provincia con las mismas atribuciones que este Reglamento concede a las Comisiones locales y provinciales.

l) Proponer al Ministerio de Educación Nacional todas las medidas que estime oportunas para el progreso de la Mutualidad y fomento de los Cotos Escolares.

ll) Procurar hacer efectivo, con la colaboración de Inspectores y Maestros, el establecimiento de las Mutualidades y Cotos Escolares en todas las Escuelas Primarias, según ordenan las disposiciones vigentes.

Art. 3.° La Comisión se hallará domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

De las Comisiones provinciales

Art. 4.° En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, filial de la Comisión nacional.

Las Comisiones estarán formadas:

Por el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, una Maestra y un Maestro, designados por el Inspector Jefe, que sirvan Escuela de la capital y que posean Mutualidad Escolar; el Jefe provincial del S. E. M., un representante del Prelado de la Diócesis, el Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Jefe del Servicio provincial de Seguros Libres de la Delegación del Instituto, que actuará como Secretario.

Las Comisiones provinciales tendrán facultades para poder designar, si se estima conveniente, hasta dos vocales, escogidos entre las personas que hayan favorecido material o intelectualmente la implantación de estas Instituciones.

La Comisión escogerá de su seno el Vocal que haya de actuar de Presidente.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Apoyar las gestiones de las Comisiones locales, encaminadas a la obtención de terreno y medios económicos para la implantación y funcionamiento de los Cotos Escolares en la provincia, y asimismo procurar conseguir, en favor de esta obra, la colaboración y protección de las autoridades, entidades y personas de relieve social de la provincia.

b) Organizar el fomento de estas Instituciones, muy singularmente mediante cursillos prácticos de carácter agrícola forestal o pecuario que faciliten al Magisterio rural el funcionamiento en sus Escuelas de los Cotos más adecuados al medio económico.

c) Coadyuvar, dentro de su territorio, siempre en relación estrecha y armónica con la Inspección de Primera Enseñanza y sin perjuicio de las actividades propias de la Comisión nacional, a la obra de tutela y vigilancia de estas Instituciones previsoras, en sus aspectos económico y social.

d) Examinar y, en su caso, aprobar, las Memorias y balances que presenten las Juntas de Gobierno de las Mutualidades Escolares, dictando, a tal efecto, las instrucciones necesarias para simplicar y unificar su actividad.

e) Resolver en apelación las cuestiones que surjan en el seno de estas Instituciones o que externamente se planteen en su labor, después que hayan sido resueltas en primera instancia por las Comisiones locales.

f) Informar a la Comisión nacional del estado de las Mutualidades y los Cotos en la provincia respectiva.

g) Proponer o conceder, según los casos, la recompensa a que los Maestros de su territorio provincial se hayan hecho acreedores.

h) Actuar, dentro de la capital de provincia, con las plenas actividades que competen a las Comisiones de carácter local.

i) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y realizar cuantas funciones le sean encomendadas, dentro de dichas normas, por la Comisión nacional.

Art. 5.° Hasta el momento de estar constituída la Comisión provincial, su cometido corresponderá al Delegado provincial del Instituto, quien cuidará de cumplirlo, en estrecha compenetración con el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia. Ambos funcionarios cuidarán de que no demore la constitución de la Comisión provincial de referencia.

CAPITULO III

De las Comisiones locales y de las Juntas de Administración y Gobierno de las Mutualidades y Cotos Escolares

Art. 6.° En cada localidad se constituirá una Comisión local, protectora e impulsora de esta obra de previsión y de educación, que vendrá integrada por las siguientes personas:

Por el Alcalde o Concejal que designe; el Párroco o eclesiástico en quien delegue; el Jefe local del Movimiento o la persona idónea que aquél nombre; el agente o representante del Instituto Nacional de Previsión de la localidad, si lo hubiese; dos personas en posesión de algún título o actividad profesional (Médico, Notario, Perito, Capataz), que residan en la localidad. El Maestro o Maestros que dirijan alguna Mutualidad o Coto Escolar en la localidad y dos vecinos que tengan hijos en alguna de las Instituciones locales de este tipo.

La jurisdicción de esta Comisión local se extenderá sobre todas las Instituciones de esta índole en la localidad con las siguientes actividades:

a) Gestionar de autoridades, entidades y particulares la concesión de subvenciones, terrenos o medios económicos en favor de esta obra de educación y previsión escolar.

b) Examinar la gestión económico-social llevada a cabo por las Juntas de Gobierno de las Mutualidades y Cotos e informar sobre el particular a las Comisiones provinciales, y en su caso, a la Comisión nacional.

c) Conocer las reclamaciones que se planteen por los mutualistas o sus deudos contra la actuación del órgano de gobierno de las instituciones previsoras, procurando su resolución amigable o, en caso contrario, proponiendo a la Comisión provincial y a la Inspeccción de Enseñanza Primaria las resoluciones que procedan.

d) Comunicar a la Comisión provincial, en un plazo que no exceda de tres días, el cese del Maestro-director de la Mutualidad y Coto Escolar, remitiendo al propio tiempo fundamentada propuesta acerca de la persona o personas a quienes se puede confiar la dirección y administración de las referidas Instituciones, mientras esté vacante el cargo de Maestro de la Escuela a la que estén anejas.

e) La administración provisional o interina de dichas Instituciones se procurará que esté a cargo del Vocal agente del Instituto Nacional de Previsión en dicha localidad, o si no lo hubiese, a cargo de otro de los Vocales de la Comisión.

f) Firmar, por triplicado, el inventario de la documentación del material, bienes y demás efectos que pertenezcan a la Mutualidades y Cotos, en los casos de cese y nueva posesión de los Directores de dichas Instituciones. Uno de estos ejemplares quedará en poder de la Comisión local, otro en el del Director de la Institución y el tercero se elevará a la Comisión provincial.

Art. 7.° En caso de no existir Comisión local, sus atribuciones corresponden a la Junta de Primera Enseñanza de la localidad a la que deberá incorporarse, a estos fines, el Agente o Representante local del Instituto Nacional de Previsión, si lo hubiese.

Art. 8.° La Mutualidad y el Coto Escolar se domiciliarán en la Escuela respectiva, constituyendo, dentro de este centro, una sola Institución previsora.

La dirección corresponde al Maestro de la

Escuela Nacional en que se halle vinculada la Institución. En las Escuelas Graduadas, la dirección incumbirá al Director de la misma o Maestro en quien éste delegue.

En cada Institución, el Maestro-director será su Presidente efectivo y estará asistido por una Junta de Administración y Gobierno, designada por la Asamblea de Padres de niños mutualistas, cuya duración será bianual, y que se renovará, por mitades cada año, mediante designación acordada en la sesión general que se celebre en el mes de diciembre.

Asimismo, en la administración y gobierno de la Institución previsora, intervendrán asiduamente una Junta de seis alumnos, con carácter de adjuntos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, que se renovarán, por mitad, cada año, mediante designación acordada en la Asamblea de niños mutualistas.

Corresponde al Maestro-director, asistido de la Junta de Padres y de la Junta infantil de pequeños mutualistas, las funciones siguientes:

a) Interpretar en cada caso los preceptos reglamentarios.

b) Buscar, disponer y utilizar adecuadamente la colaboración voluntaria de los deudos y familiares de los mutualistas en los trabajos que hubiese que practicar en el Coto Escolar, cuando, por su índole, no fuesen adecuados a las débiles fuerzas de los pequeños afiliados a la Institución.

c) Responder de la gestión de la Institución ante las Autoridades escolares y Comisiones de Mutualidades y Cotos que estatuye este Reglamento.

d) Someter a las Asambleas de los mutualistas las cuentas anuales de la Institución, con expresión detallada y clara de los gastos e ingresos, así como de la distribución o adjudicación anual de los beneficios obtenidos por el Coto

e) Conocer y sancionar las faltas graves que cometan los mutualistas que atenten contra el buen nombre y altos fines que persigue la Institución.

f) Relacionarse, por medio del Maestro-director, con la Comisión local, provincial o nacional en todo cuanto afecte a la vida económica y social de la Institución.

CAPITULO IV

Del Registro de las Mutualidades Escolares

Art. 9.° La Secretaría de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares llevará un Registro especial, en el que se inscribirán todas las Mutualidades y Cotos Escolares de Escuelas Nacionales y separadamente las de Escuelas no oficiales.

Art. 10. La inscripción en el Registro será solicitada por el Maestro-director de la Escuela en que la Institución vaya a funcionar, con informe de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza y por conducto de la Comisión provincial; acompañará a la instancia Reglamento y acta de constitución, por cuadruplicado. Acordada la inscripción quedará un ejemplar del acta y Reglamento en el archivo de la Secretaría de la Comisión nacional y los otros tres ejemplares, con la diligencia de aprobación, o nota de reparos en otro caso, se devolverán al organismo delegado de la Comisión nacional en la provincia, quien enviará un ejemplar al Gobierno Civil, remitirá otro al Maestro-director de la Institución y el tercero pasará al archivo de su Secretaría y ésta dará cuenta de la aprobación al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria.

Art. 11. Ninguna Mutualidad Escolar podrá funcionar sin el requisito de aprobación e inscripción a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO V

Las Memorias anuales

Art. 12. Anualmente, en la primera quincena de enero, los Maestros-directores de Escuelas en que funcionen Mutualidades o Cotos, enviarán a la Comisión provincial una breve Memoria referente a la labor realizada por la Institución durante el curso anterior, con inclusión de las cuentas correspondientes, y con el informe que estime conveniente sobre el particular la Comisión local.

Las Comisiones provinciales enviarán a la Comisión nacional, antes del 31 de enero, una Memoria-balance que comprenda su labor realizada y la desarrollada por las Instituciones mutualistas establecidas en su respectiva provincia, determinando las cantidades o cuotas recaudadas por cada una de estas Instituciones y su destino.

CAPITULO VI

Funciones y reglamentación de la Mutualidad

Art. 13. El fin esencial de las Mutualidades Escolares lo constituye el fomento y arraigo de un hondo sentimiento de previsión y solidaridad social.

Por actuar sobre caracteres en formación, puede y debe ser el medio más eficaz para conseguir un extenso, a la par que intenso, movimiento mutualista.

Su valor educativo va implícito en sus fines específicos, que son:

1.° La formación de dotes infantiles y pensiones de retiro mediante operaciones concertadas con el Instituto Nacional de Previsión.

2.° La constitución y desarrollo de Cotos Escolares de Previsión.

3.° Socorros mutuos de enfermedad y fallecimiento.

4.° Cualquier otra obra mutualista de previsión o bien social, tal como bolsas de estudio, cantinas escolares, formación de bibliotecas, viajes de instrucción, etc.

Art. 14. El Coto Escolar se propone primordialmente poner en relación la Escuela con su medio físico y social.

Su característica será la perseverancia; su virtualidad y eficacia han de estribar en la constante coordinación e integración hacia una finalidad de interés común de los más insignificantes esfuerzos de sus afiliados.

Art. 15. El Coto dispondrá de patrimonio y de recursos propios, pudiendo ser de índole forestal, agrícola, pratense, frutícola, apícola o cualquier otra actividad o labor adecuada al medio económico y social en que la Escuela se halle implantada.

Los terrenos, edificaciones, plantaciones y demás medios necesarios para la implantación y desarrollo de los Cotos los podrá poseer esta Institución en concepto de propietaria, con todos los derechos inherentes al pleno dominio y también en concepto de usufructuaria de carácter vitalicio o temporal.

Art. 16. Los beneficios del Coto, de carácter anual, como son los de índole agrícola, apícola o pecuaria se distribuidán en la forma que el Reglamento del Coto determine, con la condición de que, por lo menos, un 30 por 100 de tales beneficios sirva para la constitución de dotes infantiles a todos sus asociados, otro 30 por 100 para engrosar el fondo disponible para socorros de enfermedad, cantinas o roperos escolares y un 10 por 100 que quedará a la libre disposición del Maestro-director del Coto, en recompensa al trabajo de dirección y administración que la gestión del Coto le supone.

Art. 17. Con los beneficios de carácter no inmediato o anual, sino periódico, como, en general, sucede con los de índole forestal, una vez deducidos los gastos que entrañe su aprovechamiento, se atenderá a dos, por lo menos, de los siguientes fines, en proporción no inferior a la que se expresa a continuación: un 30 por 100 para ir asegurando un subsidio de vejez de cinco pesetas diarias a los económicamente débiles de la localidad que hayan cumplido los sesenta y cinco años. Tal reparto se orientará a asegurar esos derechos a los más ancianos, teniendo siempre preferencia los más necesitados; un 20 por 100 para otorgamiento o constitución de dotes infantiles o para cualquiera de los otros fines que señala el apartado 4.° del artículo 13 de este Reglamento; otro 20 por 100 para un fondo destinado a asistencias sanitarias, auxilios, en caso de enfermedad y de paro, en favor de cuantos vecinos de la localidad tengan el carácter de económicamente débiles y vivan preponderantemente de su trabajo.

En todos los casos podrá reservarse un 10 por 100 como premio a los Maestros, que deberá repartirse entre los que hayan colaborado en la obra de creación y conservación del Coto, proporcionalmente al tiempo que hubiese durado la gestión de cada uno, incrementada por quinquenios vencidos, conforme expresa la siguiente escala:

Aportación inicial	100
Valor de esa aportación al cabo de cinco años	119
Al cabo de diez años...	141
— quince años...	168
— veinte años	200
— veinticinco años...	237
— treinta años	280

Art. 18. Los fondos de las Mutualidades estarán formados por las cuotas de entrada y periódicas de los socios, por donativos, legados y subvenciones que reciban y por los beneficios líquidos de los Cotos anejos a cada Mutualidad y los intereses correspondientes.

Art. 19. Las Mutualidades y Cotos tendrán autonomía para organizarse dentro del Reglamento-tipo, cuya redacción y aprobación corresponde a la Comisión nacional, y en el que se recojan y amplíen las líneas generales antes estipuladas.

En este Reglamento se señalarán los derechos y deberes de los socios, forma de realizarse las modificaciones reglamentarias y la disolución y aplicación, en este caso, de los fondos.

CAPITULO VII.

De las subvenciones y modificaciones

Art. 20. Las subvenciones que el Ministerio de Educación Nacional pueda conceder a los beneficiarios de las Mutualidades y Cotos Escolares o a las propias Instituciones serán compatibles con las de otra procedencia y se distribuirán por mediación de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares.

Art. 21. Las Comisiones provinciales y locales y los Inspectores de Primera Enseñanza gestionarán de las Corporaciones Municipales y Provinciales que destinen en sus presupuestos alguna cantidad para facilitar a los niños su inscripción en la Mutualidad.

Art. 22. Para tener opción a las bonificaciones es preciso que la Mutualidad esté inscrita en el Registro especial de la Comisión nacional.

CAPITULO VIII

De las recompensas

Art. 23. Los trabajos de fundación, organización, administración y propaganda que realicen Maestros e Inspectores de Enseñanza Primaria y los Profesores de Escuela Normal serán computados como méritos en las respectivas carreras, y su reconocimiento y declaración se hará por el Ministerio, previa propuesta e informe de la Comisión nacional, y ajustándose a la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 27 de noviembre de 1944.

Art. 24. Los servicios extraordinarios a la obra de la Mutualidad Escolar realizados por profesionales de la Enseñanza y por toda clase de personas o entidades se premiarán por el Ministerio, a propuesta de la Comisión nacional, con la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar, en la forma establecida en la indicada Orden de 27 de noviembre de 1944 y su posesión será mérito preferente en la carrera de los profesionales de la Enseñanza a quienes se otorgue.

Art. 25. Cualquier otro premio o recompensa de cualquier naturaleza que el Ministerio establezca por servicios prestados a la Obra mutualista se adjudicará previo informe y por mediación de la Comisión Nacional de Mutualidades Escolares.

CAPITULO IX

De la Alta Inspección de las Obras Mutualistas

Art. 26. Para mejor realizar las funciones que señala este Reglamento, la Comisión nacional podrá dirigirse a los Inspectores de Enseñanza Primaria, Maestras nacionales, Juntas directivas de las Mutualidades y Comisiones provinciales y locales en petición de cuantos datos e informes estime necesarios para el mejor conocimiento particular o general de la marcha de estas Instituciones, haciendo al Ministerio, en ésta como en cuantas ocasiones estime oportuno, las propuestas necesarias.

Art. 27. La misma atribución tendrán, dentro de su territorio, las Comisiones provinciales y locales; pero cuantas propuestas crea necesario elevar a la Superioridad lo hará a la Comisión nacional, que resolverá su procedente trámite al Ministerio.

Madrid, 27 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

ESCUELAS DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Flora López Castrillo, Profesora especial de «Dibujo» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del quinto quinquenio, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña resulta que la interesada tomó posesión de su cargo en 1.º de mayo de 1920; que por Orden ministerial fecha 11 de mayo de 1940 le fué concedido el cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quiquenio; que por la fecha de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho de ascensos por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Flora López Castrillo, reconociéndose el derecho al quinto ascenso de 500 pesetas por el quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 1 de mayo actual, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Teresa López Vázquez, Profesora especial de «Corte y Confección de Corsés» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio, por contar con más de veinte años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña resulta que la interesada tomó posesión de su cargo en 14 de mayo de 1925; que por Orden ministerial fecha 24 de marzo de 1941 le fué concedido el tercer ascenso de 500 pesetas por el tercer quinquenio; que por la de fecha de 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho de ascenso por quinquenios, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial doña Teresa López Vázquez, reconociéndose el derecho al cuarto ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta con la antigüedad y efectos económicos del día 14 de mayo actual, y que percibirá con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del Presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación de estanques de «La Ría», de San Ildefonso (La Granja), Monumento Nacional, formulado por los Arquitectos del Patrimonio Nacional, don Diego Méndez y don Francisco Iñiguez, importante 208.972,91 pesetas;

Resultando que es objeto del proyecto las obras de consolidación de los malecones en ciertos sitios y protección de sus paramentos y otras obras de fontanería;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 208.872,91 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 202.265,39 pesetas; a premio de Pagaduría, 1.039,16 pesetas, y a Seguros de Vejez y Enfermedad, 5.568,36 pesetas, no incluyéndose partidas de honorarios por formación de proyecto ni dirección de obra

ni tampoco de Aparejador, por depender estos funcionarios del Patrimonio Nacional;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, la que, a su vez, solicita autorización para que de los fondos de que dispone pueda destinar la cantidad importe del presupuesto a las obras a que este proyecto se refiere;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, concediéndose a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la oportuna autorización para que, de los fondos de que dispone, pueda invertir las 208.872,91 pesetas, importe total del presupuesto en la realización de las obras a que se refiere el citado proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección de Fomento de las Bellas Artes

PATRONATOS

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato del Monasterio de Poblet, por fallecimiento de don Pedro Gil Moreno de Mora, que con tan extraordinario acierto y acendrado cariño la desempeñaba, es necesario sustituirle por quien reúna las condiciones y el prestigio convenientes para tan señalado cargo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los altos merecimientos del Excmo. y Rvdo. señor Arzobispo de Tarragona, doctor don Manuel Arce y Ochotorena, actualmente Vocal del Patronato,

Este Ministerio ha resuelto elevarlo a su Presidencia.

Asimismo ha acordado este Ministerio nombrar Vicepresidente primero del Patronato a don Manuel de Montolíu, persona de reconocida cultura, pasando a ocupar el cargo de Vicepresidente segundo el Rvdo. Padre Prior de la Comunidad de Poblet.

Para cubrir la vacante de Vocal resultante queda nombrado el Excmo. Sr. D. Miguel Matéu y Pla, Embajador de España.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos y Bibliotecas

CREDITOS

Ilmo. Sr.: El señor Director del Archivo Histórico Nacional comunica la necesidad de catalogar y acondicionar los pergaminos de la Edad Media, que, en número de 100.000, constituyen el fondo más importante de dicho Archivo, y solicita la concesión de un crédito para pago de horas extraordinarias al personal facultativo, auxiliar y administrativo que ha de llevar a cabo los citados trabajos que, según presupuesto que acompaña, asciende a un total de 9.150 pesetas;

Aprobado dicho presupuesto por esa Dirección General, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el conforme de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas respectivas de 21 y 22 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el crédito de 9.150 pesetas al Archivo Histórico Nacional, que se librará «en firme» y por mensualidades, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 3, previa aprobación de las nóminas correspondientes y certificación de los trabajos ejecutados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Director de la Biblioteca Pública de Logroño, en el que expone la necesidad de dotar de nuevo mobiliario el despacho de aquélla por inadecuado el existente;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas informa favorablemente dicha petición;

Resultando que los presupuestos reglamentariamente presentados, el formulado por el industrial don Antonio Anta, que se eleva a 4.925 pesetas, es más ventajoso para el Estado;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número 4 del vigente Presupuesto figura una consignación para gastos de «instalación, estanterías, ficheros, mobiliario y reparación de los mismos en Archivos y Bibliotecas»;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 21 y 22 del mes actual, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Biblioteca Pública de Logroño el crédito de 4.925 pesetas para adquisición de mobiliario, cantidad que será librada «en firme», con cargo a los conceptos anteriormente reseñados, y previa aprobación de la cuenta correspondiente y certificación, expedida por el señor Director de la Biblioteca, de haberse recibido en la misma el expresado mobiliario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para pago de jornales por trabajos auxiliares de limpieza y colocación de fondos documentales que es preciso realizar en el Archivo Histórico Nacional durante el presente ejercicio económico, el señor Director del mismo solicita un crédito de pesetas 4.000;

Teniendo en cuenta que por esa Dirección General se presta conformidad a la realización de esta labor, así como los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas de 21 y 22 del actual, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el expresado crédito de pesetas 4.000, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, número 4 del vigente Presupuesto, que se librará por mensualidades y «en firme», previa aprobación de las listas de jornales y certificación de haberse realizado el trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: En instancia que eleva a este Departamento don Enrique Serrano Pérez, ofrece en venta una serie de documentos históricos, que, examinados por el Director del Archivo Histórico Nacional, quien considera conveniente su adquisición, han sido tasados en el precio de 1.000 pesetas;

Habiendo prestado el interesado su conformidad a dicha tasación, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe fa-

vorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas respectivas de 21 y 22 de junio del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino al Archivo Histórico Nacional, de los documentos de referencia en el precio de 1.000 pesetas; cantidad que deberá librarse «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número 2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Madrid y nombre de don Enrique Serrano Pérez, una vez que se justifique la entrega de los documentos en el referido Archivo Histórico Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición del Director de la Biblioteca Pública de Alicante para la concesión de un crédito de 950 pesetas para abono de jornales enventuales de limpieza, necesarios en aquel Centro;

Resultando que, según expone el citado Director se encuentran en aquella Biblioteca muchos volúmenes atacados por la polilla que urge separar de los demás para que no se propague la infección;

Resultando que a la petición se acompaña presupuesto de los jornales a realizar, con el importe de los mismos y nombres de las personas que han de ejecutarlos;

Resultando que el Inspector general de Bibliotecas informa favorablemente la petición, por estimar que es de urgencia limplar de polillas los valiosos fondos de aquella Biblioteca;

Resultando que en el expediente constan la toma de razón de la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fechas, respectivamente, de 2 y 3 del actual;

Considerando que la consignación que figura en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento es para esta clase de atenciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a la Biblioteca Pública de Alicante la cantidad de 950 pesetas para abono de jornales eventuales de limpieza; cantidad que será librada «en firme», previa presentación de las correspondientes listas de jornales, a las que se unirá copia de esta Orden y certificación de haberse realizado el trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de petición formulada por el Director de la Biblioteca Pública de Huesca de que se le conceda un crédito de 3.543,75 pesetas para remunerar las horas extraordinarias de trabajo del personal de aquella Biblioteca;

Resultando que por diversas causas la Biblioteca Pública de Huesca estaba inhabilitada para el servicio del público, y que se ha acometido la labor de ordenación, colocación y catalogación de sus fondos, que urge poner a disposición de los lectores;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas ha informado favorablemente la petición;

Resultando que al dorso del oficio figura una detallada relación de las personas que han de realizar el trabajo, con expresión de sus sueldos, horas extraordinarias y cantidades que les correspondan;

Considerando que con las horas ordinarias de trabajo y el escaso personal de la Biblioteca se tardarían muchos meses en tenerla en condiciones de prestar servicio;

Considerando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito para esta clase de atenciones en el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón de la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 2 y 3 del actual, ha acordado conceder a la Biblioteca Pública de Huesca la cantidad de 3.543,75 pesetas para abono de horas extraordinarias de trabajo; cantidad que será librada «en firme» con cargo a los conceptos del Presupuesto anteriormente reseñados, previa presentación de las correspondientes nóminas, a las que se unirá copia de esta Orden y certificación de haberse trabajado las horas que se consignen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial del día 2 de marzo del corriente año se distribuyó el crédito de 50.000 pesetas consignado en Presupuesto para «abono de las asistencias que se devenguen durante el funcionamiento de la Comisión destinada para la redacción del Catálogo bibliográfico y documental de España», atribuyéndose a la Comisión Central de Madrid la cantidad de pesetas 7.000;

Dividida dicha Comisión Central en dos Secciones: Archivos y Bibliotecas, según lo dispuesto por Orden del día 12 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a cada una de estas Secciones se acredite la cantidad de 3.500 pesetas, cuyo total asciende a las 7.000 pesetas asignadas a la Comisión Central, según se dijo anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: El señor Gobernador civil de Valencia, como Presidente del Patronato para el Fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos de la provincia, expone a este Ministerio la absoluta necesidad de remover todos los fondos de los Archivos, con el fin de salvar su ruina, ya comenzada, porque son combatidos por la polilla, y conviene realizar una limpieza de carácter general.

Atendiendo a demanda tan justificada, y a la vista de los acuerdos que en este sentido ha adoptado el mencionado Patronato, y del informe emitido por el señor Inspector general de Archivos,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder 14.500 pesetas para que se atiendan las necesidades que se dejan indicadas, con cargo al capítulo tercero, grupo séptimo, concepto primero, número segundo del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ADQUISICIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Joaquina de la Torre Villar, en la que ofrece en venta al Estado, en la cantidad de 10.000 pesetas, una copiosa información sobre el ilustre Cardenal Zapata, gobernante de los reinos de España del final del siglo XVI y principios del XVII,

Resultando que la documentación de que se trata consta de cientos de copias y extractos de documentos coleccionados de un sin número de Archivos de España y de

Italia por el que fué dignísimo Bibliotecario don Martín de la Torre Villar;

Resultando que la colección consta de quince legajos de más de 500 hojas, ilustradas con numerosas fotografías de monumentos, cuadros y documentos que facilitan el estudio de aquella época;

Resultando que, remitido a informe de la Sección de Manuscritos de la Biblioteca Nacional, el Jefe de la misma estima que la adquisición de los citados trabajos históricos será de gran interés para la Historia de España en el reinado de Felipe III;

Resultando que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura una consignación para «adquisiciones de manuscritos históricos y diplomáticos...»;

Considerando que la citada colección podría ser consultada con provecho por los investigadores, al igual que otros de la misma índole que posee la Biblioteca Nacional;

Considerando que muchos de los documentos copiados, fotografiados o extractados es probable que hayan desaparecido en las devastaciones que ha sufrido Italia en la reciente guerra,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 2 y 3 del actual, ha acordado adquirir en la citada cantidad de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto, la colección manuscrita documental sobre el Cardenal Zapata, ofrecida por doña Joaquina de la Torre Villar; cantidad que se librará «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de la referida señora De la Torre, una vez justificada la entrega de la colección en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María Buj Luna, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, solicitando licencia por alumbramiento;

Vistos, asimismo, el informe emitido por el Director del expresado Centro y la certificación facultativa que acredita que dicha funcionaria se halla en el octavo mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene la Real orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a doña María Buj Luna licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Concepción Blanco Mínguez, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Museo Arqueológico de Cádiz, en la que solicita licencia por alumbramiento;

Vista, asimismo, la certificación facultativa con que dicha funcionaria acredita hallarse en el noveno mes de gestación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Concepción Blanco Mínguez licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Manuela Rodríguez López-Cordón, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, en solicitud de que se le concedan tres meses de licencia para asuntos propios;

Visto, asimismo, el favorable informe emitido por el Director del expresado Centro,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a doña Manuela Rodríguez López-Cordón tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña María del Pilar Corrales Gallego, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca-Museo «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, en solicitud de un mes de prórroga a la licencia que por motivos de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 13 de abril próximo pasado;

Resultando que, por ser la dolencia de la señora Corrales de intervención quirúrgica, no empezó a disfrutar dicha licencia hasta el día 1.º de junio;

Resultando que a la solicitud de prórroga acompaña certificado médico que acredita la necesidad de la misma;

Considerando que el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, en su artículo 33, admite la concesión de lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda a doña María del Pilar Corrales Gallego prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que viene disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y por Orden ministerial de 27 de febrero del corriente año, se distribuyó el crédito que para «enseñanzas y pensiones de viajes en período de formación profesional de los aspirantes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos» figura en el vigente Presupuesto, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número 5; mas como quiera que, por haber ingresado en el Cuerpo algunos de los opositores que venían recibiendo dichas enseñanzas, al terminar el período señalado queda cantidad suficiente para realizar otros trabajos,

Este Ministerio, vista la propuesta del Ilmo. Sr. Inspector general de Museos Arqueológicos, ha tenido a bien disponer que la señorita doña Francisca Ruiz Pedroviejo se traslade al Museo Numantino de Soria, con la pensión de viaje de 520 pesetas mensuales que venía disfrutando en el Arqueológico de Córdoba, durante los seis meses del corriente ejercicio económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70506. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 3 de septiembre de 1945 | Núm. 36

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencias por alumbramiento.—Concesión. ... 569
Idem por enfermedad.—Concesiones ... 570
Traslados ... 570
Escala Auxiliar.—Licencias por enfermedad.—Prórrogas. Concesiones ... 570
Traslados ... 571
Personal no escalafonado.—Licencias por alumbramiento.—Concesión ... 571
Nombramientos ... 571
Concursos-oposición.—Declarados desiertos... 571

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convalidación de estudios.—Concesiones ... 571
Dispensas de escolaridad.—Concesiones ... 572

Sección de Recursos

Recurso de alzada.—Desestimación ... 572

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Subvenciones.—Concesiones.—Al Colegio Mayor Universitario Femenino del Sagrado Corazón de Jesús, de Murcia ... 573
A la Residencia «Loyola», de Madrid ... 573
A la Residencia «San Juan Bosco», de Sevilla ... 573
Con destino a gastos del XIV Congreso Nacional de Odontología ... 573
Idem íd. a las Universidades que se citan ... 573
Créditos.—Concesión ... 574
Distribución ... 574
Inspección Nacional de Educación Física.—Taquimecanógrafa.—Nombramiento ... 574

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ayudantes Numerarios. — Quinquenios.—Reconocimiento de derechos ... 574

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Director.—Nombramiento. 574
Profesores de Término.—Corrida de escalas ... 575
Jubilación.—Por haber cumplido la edad reglamentaria. 575
Auxiliares Numerarios. — Excedencias voluntarias.—Concesión ... 575
Jubilaciones.—Por haber cumplido la edad reglamentaria. 575
Maestros de Taller.—Excedencias.—Concesión a don Gregorio Aguado, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos ... 575
Recursos.—Contencioso-administrativos.—Disponiendo se cumpla el fallo del Tribunal Supremo ... 575
Escuelas Elementales de Trabajo. — Director.—Nombramiento con carácter provisional ... 576
Patronatos Locales de Formación Profesional.—Presidente.—Nombramiento ... 576

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos.—Concesión... 576

Sección de Escalafones del Magisterio

Disponiendo asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 ... 579

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Egea Pardos, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo,

Solicitando acogerse a los beneficios de la Real Orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, ha dispuesto conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Amparo Fernández Gosálvez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que presenta y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden del 12 de septiembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Agustín González Alvarado, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Las Palmas, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Roldán Leciñena Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Cartagena, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Manuel Menéndez y Méndez Montaña, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Atilano Ruiz Villena, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia, en la que solicita su traslado al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de la misma capital,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el citado funcionario pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, pero debiendo continuar en su primitivo destino, de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria, en concepto de agregado, hasta que se resuelva el concurso de traslado del Magisterio, actualmente en trámite.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por Don Emilio Bernal Menresa, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita prórroga a la licencia que por causa de enfermedad se le concedió por Orden de 23 de mayo pasado,

Vista la certificación facultativa que acompaña.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y más efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Rosa García Verdugo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, en la que solicita una segunda prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 3 de mayo pasado,

Vista la certificación facultativa que presenta y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una segunda prórroga de un mes sin sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don José Cortés García, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, en la que solicita su traslado al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de la misma capital,

Vistos los informes favorables emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el núm. 7º de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el mencionado funcionario

pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias Marche», de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por María Perezagua Minaya, Sirviente de la Secretaría de este Ministerio, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida Sirviente, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O. del E» del 9), en relación con la de 11 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de febrero último, ha tenido a bien nombrar Conserje del Castillo de Puente Viesgo, Monumento Nacional de la provincia de Santander, a Felipe Puente García, con carácter interino y el jornal anual de 3.500 pesetas que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Emilia Rodríguez Galeote, para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ceuta, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, núm. 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito enviado por el Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, en el que comunica no se ha presentado instancia alguna para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 27 de febrero último, «Boletín Oficial» de 10 de marzo siguiente, para proveer en propiedad la plaza de Conserje de dicho Centro;

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar desierto el referido concurso oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito enviado por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, en el que comunica no se ha presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 27 de febrero último, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo siguiente, para proveer, en propiedad, la plaza de Guarda-Jardinero de dicho Centro,

Esta Subsecretaría, ha resuelto declarar desierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Heriberto Fischbach y Hensgen, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Fischabach, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María Enriqueta Triviño y Umber, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Título español de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por la señora Triviño y Umber, concediéndola el Título de Bachiller, con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno Título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Hans Ammann, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Ammann, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en

aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio, para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo aa V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el expediente instruído a instancia del súbdito alemán don Juan Joaquín Fischbach y Hensgen, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Fischbach, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para cursar estudios universitarios o superiores, debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio, para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el expediente instruído a instancia de don Carlos Vicente-Arche Racz, solicitando se le convaliden los estudios franceses de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes del Bachillerato español vigente, y vista la documentación presentada por el interesado,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden a don Carlos Vicente-Arche Racz los siete años del Bachillerato, quedando obligado a acreditar su suficiencia mediante examen por grupos de las materias de Ciencias, Letras, Idiomas y Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, en el que abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción de los siete años que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María Candelaria Reimers, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes de Bachillerato español vigente o en su caso la dispensa de escolaridad para poder continuarlos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, y vista la documentación presentada por la interesada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar a doña María Candelaria Reimers su petición de convalidación, concediéndosele, en cambio, la dispensa de escolaridad de los siete años del Bachillerato español, quedando obligada la interesada al examen de todas las materias y al pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le dispensan de escolaridad, bien entendido que el examen lo hará por grupos de asignaturas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Visto el expediente instruído a instancia de don Luis y don Gustavo Reimers, solicitando se les convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tienen cursados por los equivalentes del Bachillerato español vigente, y vista la documentación presentada por los interesados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la petición de los señores Reimers, concediéndoles, en cambio dispensa de escolaridad de los seis primeros años del Bachillerato español, quedando obligados los interesados al examen de todas las materias y al pago de los derechos de inscripción en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designen, bien entendido que el examen lo harán por grupos de asignaturas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Recursos

RECURSO DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Vidaurrazaga y Acha contra la Orden ministerial fecha 22 de marzo último, por la que se nombra Catedráticos de Escuelas de Comercio, en concurso de traslado, a los señores que se mencionan para diversas Cátedras, y fundamentalmente, en la Cátedra de Política Económica, de Bilbao;

Resultando que don Vicente Vidaurrazaga y Acha formula recurso de alzada contra la resolución del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 22 de marzo último, publicada en el «Boletín del Estado» del día 11 de abril próximo pasado, por la que se nombra Catedráticos de Escuelas de Comercio, en concurso de traslado, a los señores que se mencionan, en las Cátedras de Cálculo Comercial, Francés, Inglés, Alemán, Física y Química, y fundamentalmente en la de Política Económica, de Bilbao;

Resultando que el recurso de alzada ha sido interpuesto dentro del término reglamentario de quince días;

Vistos el artículo 87 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y las Ordenes de este Ministerio de 24 de octubre y 30 de noviembre, ambas de 1944;

Considerando que el recurso de don Vicente Vidaurrazaga y Acha interpone y califica de alzada, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, fecha 22 de marzo último, y publicado en el «B. O. del E.» de 11 del mes de abril siguiente, no puede estimarse como tal, toda vez que el recurso de alzada sólo puede accionarse ante el Ministerio, contra resoluciones de Direcciones Generales, pero nunca contra las propias Ordenes ministeriales;

Considerando que en el presente caso, la resolución recurrida es una Orden ministerial comunicada, resolución de una Dirección General;

Considerando que el artículo 87 del Reglamento de Procedimiento Administrativo y de Régimen Interior de este Ministerio de 30 de diciembre de 1918 preceptúa que las resoluciones de esta naturaleza son definitivas, en la vía jerárquica de este Departamento, en cuanto ya no son susceptibles de alzada,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso que eleva don Vicente Vidaurrazaga y Acha contra la Orden de este Ministerio de 22 de marzo último, publicada en el «B. O. del E.» de 11 de abril siguiente, por la que se nombra Catedráticos de Es-

cuelas de Comercio, en concurso de traslado, a los señores que se citan, en las Cátedras de Cálculo Comercial, Francés, Inglés, Alemán, Física y Química y Política Económica, de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder ayuda económica al Colegio Mayor femenino del Sagrado Corazón de Jesús, de Murcia,

Teniendo en cuenta que el mencionado Colegio fué reconocido por Orden ministerial de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio); que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto figura una consignación de 2.500.000 pesetas, «para los Colegios Mayores que se vayan creando o mejora de los actuales; para las atenciones necesarias a la implantación del Decreto de 21 de septiembre de 1942, organizando los Colegios Mayores Universitarios; iniciación de las funciones de éstos y puesta en marcha de sus actividades en cuanto se refiera al personal o material de los mismos»; que emite dictamen favorable la Sección de Universidades y la de Contabilidad y Presupuestos en 21 de este mes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 22 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911 ha tenido a bien conceder con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, una subvención «en firme» de 25.000 pesetas, al Colegio Mayor Universitario femenino del Sagrado Corazón de Jesús, de Murcia, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos, contra la Delegación Provincial de Hacienda de Murcia, y a favor de doña María Sales, Directora del indicado Colegio Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvención a la Residencia de Estudiantes «Loyola», de Madrid,

Teniendo en cuenta que la mencionada Residencia es un Centro de carácter no oficial en el que se atiende a la formación de los alumnos universitarios, los cuales se beneficiarán con las mejoras que puedan introducirse en los servicios de la Institución, que la Sección de Universidades emite dictamen favorable la de Contabilidad y Presupuestos en 26 del pasado junio toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Residencia de Estudiantes «Loyola», de Madrid, una subvención «en firme» de 15.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26º, 2, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central a favor de don Enrique Herrera Oria, Director de la mencionada Residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado con motivo de la solicitud del señor Director de la Residencia Universitaria Salesiana «San Juan Bosco», de Sevilla, en pretensión de una subvención para atender a sus fines generales,

Teniendo en cuenta la importancia de la mencionada Residencia, que es un Centro de carácter no oficial en el que se atiende a la formación adecuada a los alumnos Universitarios, que la Sección de Universidades informa favorablemente, la de Contabilidad y Presupuestos en 27 del pasado junio toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado de 1.º de este mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Residencia Universitaria Salesiana «San Juan Bosco», de Sevilla, una subvención «en firme» de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, 2.º, del vigente Presupuesto General de este Departamento, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos, contra la Delegación Provincial de Hacienda de Sevilla, a favor de don Francisco de la Hoz, S. S. Director de la mencionada Residencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar los gastos que origine el XIV Congreso Nacional de Odontología con motivo de viajes de Catedráticos y Profesores extranjeros invitados, conferencias y en general cuantos se relacionen con este servicio de ampliación cultural,

Teniendo en cuenta que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25 del Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito aplicable a este servicio, que la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Estomatología la apoya el Rectorado, informándola favorablemente la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 11 de los corrientes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, una subvención de 10.000 pesetas, con destino a los gastos que origine el XIV Congreso Nacional de Odontología, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central de Hacienda y a favor del señor Administrador general de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado con motivo de la solicitud del excelentísimo y Magfco. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, interesando una subvención para organizar un curso de extensión universitaria, durante los meses de julio y agosto,

Teniendo en cuenta que la Sección de Universidades emite informe favorable, la de Contabilidad y Presupuestos toma razón del gasto en 2 de este mes y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911 ha tenido a bien otorgar a la Universidad de Santiago de Compostela, una subvención «en firme» de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo concepto único, subconcepto 25, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos, contra la Delegación Provincial de Hacienda de La Coruña y a favor del señor Administrador general de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por virtud de la solicitud del excelentísimo y Magfco. señor Rector de la Universidad de Murcia de una subvención de 6.000 pesetas, para atender a los gastos de publicación de los «Anales».

Teniendo en cuenta que la Sección de Universidades informa favorablemente, la de Contabilidad y Presupuestos toma razón del gasto en 2 de este mes y contra el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Universidad de Murcia, una subvención «en firme» de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto c), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación provincial de Hacienda de Murcia y a favor del señor Administrador general de la mencionada Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado para atender gastos de instalación de la Capilla Universitaria de Murcia;

Teniendo en cuenta que el Rectorado envía presupuestos de tres casas comerciales sobre los efectos que se desean adquirir proponiendo como más beneficioso el correspondiente al Taller de «Artesanía Pilar Primo de Rivera» al que se une mayor economía y garantía de calidad cuyo importe asciende a 5.000 pesetas, que la Sección de Universidades informa favorablemente, la de Contabilidad y Presupuestos toma razón del gasto en 27 del pasado junio y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de este mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer que se conceda a la Universidad de Murcia, un crédito de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación Provincial de Hacienda y a favor del «Taller de Artesanía Pilar Primo de Rivera», de Lorca, previa la oportuna cuenta una vez realizado el servicio y certificado el Rectorado la recepción del envío.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para la distribución del crédito de 75.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27 del vigente Presupuesto, con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid para «Remuneraciones al personal técnico especializado y preparadores de Cátedras».

Teniendo en cuenta que la Facultad propone la distribución a favor de nueve preparadores de Cátedras, a 6.000 pesetas; dos Tecnólogos, a 6.000 pesetas y un Soplador de vidrio a 9.000 pesetas, o sean, pesetas 75.000, propuesta que hace suya el Rectorado informándola favorablemente la Sección de Universidades que la de Contabilidad y Presupuestos en 4 de los corrientes toma razón del gasto, y la Intervención General de la Administración del Estado con fecha de ayer, presta su conformidad,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y a propuesta de V. I. ha tenido a bien disponer que se apruebe la mencionada distribución expidiéndose los correspondientes libramientos «en firme», previa la presentación y aprobación de las nóminas correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INSPECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

A propuesta de esa Inspección Nacional de Educación Física,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a doña Angela Carmen López Hoyo para el cargo de Taquimecanógrafa de dicha Inspección, con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que percibirá con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Sr. Inspector Nacional de Educación Física.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AYUDANTES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Luis Morales Muñoz, Ayudante numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pedro Espinosa», de Antequera, solicitando se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido por Real orden de 22 de marzo de 1915, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor Morales Muñoz el aludido tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales sobre su sueldo, con antigüedad y efectos económicos desde el día cinco de febrero del año en curso y referido a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada, y en armonía con lo dispuesto

en el artículo 18 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910 y en las demás disposiciones reglamentarias

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Soria al Profesor auxiliar numerario de la misma, don Anselmo Plaza González, con todas las prerrogativas a dicho cargo reconocidas por la Legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PROFESORES DE TERMINO

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Agrasot Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y asciendan, en consecuencia, con efectos, de 20 de junio próximo pasado: a la Sección tercera, con el sueldo de 16.400 pesetas anuales, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Barcelona, y don César Paumard López, número bis, de la Nacional de Artes Gráficas; a la Sección cuarta y sueldo de 14.400, don Francisco Paya Sanchiz, de la Escuela de Barcelona; a la Sección quinta, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, don Gregorio Durán Lillo, de la de Sevilla; a la Sección sexta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, don Florentino R. Manzanilla Medina, de la de Barcelona, y a la Sección séptima, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, a don Joaquín Díaz Alberro, de la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 19 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada, don Ricardo Agrasot Zaragoza;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al señor Agrasot Zaragoza en la indicada fecha con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por don Fernando Gosálvez Ramos y don Mariano Timón Ambrosio, en súplica de que les sea concedida la excedencia voluntaria como Profesores auxiliares numerarios de «Dibujo Lineal», el primero, y de «Modelado, Vaciado y Composición Decorativa», el segundo, de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Palencia, respectivamente;

Habida cuenta de que los interesados reúnen las condiciones señaladas en las disposiciones vigentes para la concesión de la excedencia que solicitan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha tenido a bien declarar excedentes voluntarios, en los respectivos cargos que antes se citan, a don Fernando Gosálvez Ramos y a don Mariano Timón Ambrosio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 26 de julio del corriente año la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor Auxiliar Numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza don Enrique Castillo Villuendas;

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado al señor Castillo Villuendas en los indicados fecha y cargo, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MAESTROS DE TALLER

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Gregorio Aguado García, Maestro de Taller de Artes y Oficios Artísticos, con destino en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, interesando le sea concedida la excedencia en el citado cargo;

Considerando que la Dirección del referido Centro informa favorablemente la petición del interesado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918, ha tenido a bien conceder al señor Aguado García la excedencia solicitada, por más de un año y menos de diez, en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

RECURSOS

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amelia Pascual Jimeno contra la Orden de 18 de enero de 1934, el Tribunal Supremo en 5 del pasado mayo ha dictado sentencia, que, copiada a la letra, dice:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado, coadyuvada por don Félix Burriel Marín de la demanda formulada por doña Amelia Pascual Jimeno contra el particular de la Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 18 de enero de 1934 referente al nombramiento del señor Burriel para Profesor auxiliar numerario de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, conformándose con el fallo preinserto, ha resuelto se cumplimente en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo entablado por don Ramón Cristóbal de Diego contra la Orden de este Departamento de 18 de enero de 1934, la Sala tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 11 del pasado junio, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el nombramiento de don Pablo Pou Fernández, acordado por la Orden recurrida de 18 de enero de 1934, para la plaza de Auxiliar numerario de Gramática y Caligrafía en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; y en todo lo demás desestimamos la demanda, formalizada a nombre de don Ramón Cristóbal de Diego, contra la citada Orden, que dictó el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en solicitud de su nombramiento para la referida plaza de Auxiliar numerario de Gramática y Caligrafía de la mencionada Escuela de Artes y Oficios de esta capi-

tal, a la que no damos lugar, y que habrá de ser provista con observancia de las disposiciones de aplicación a tal efecto.»

Y este Ministerio, conformándose con la sentencia preinserta, ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Málaga, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto, del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo, de Málaga, a don Antonio García de Sola, actual Profesor de «Matemáticas» de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES DE FORMACION PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Teruel, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Teruel a don Manuel Reig y Roig de Lluis, Vocal representante del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital en ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Puertollano, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24, del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Puertollano a don Fernando Plaja Tobía, actual Vicepresidente de la Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen Torrón Dumas, Maestra nacional excedente de la Escuela de Morillo de Sampietro (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen Torrón Dumas, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Carmen González Vázquez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Aldamas (Santa Cruz de Tenerife), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carmen González Vázquez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Díaz y Díaz, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Díaz y Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto

en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Novoa Seijó, Maestra nacional excedente de la Escuela de Suelves (Huesca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de octubre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Novoa Seijó, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angeles Hernández Martínez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torrijas (Teruel), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angeles Hernández Martínez concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Patrocinio Aguado Martín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torás (Castellón de la Plana), núm. 18.522 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 20 de agosto de 1940;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Patrocinio Aguado Martín concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Rodríguez Zamora, Maestra nacional excedente de la Escuela de Casas de Letur (Albacete), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Rodríguez Zamora concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Hortensia Ramos Alvarez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Buelles-Lena (Oviedo), número 21.041 del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministe-

riad de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Hortensia Ramos Alvarez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, y autorizándola, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Visitación Guinot García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Santamera (Guadalajara), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 24 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Visitación Guinot García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Beatriz Conde Rumbau, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cagigar (Huesca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Beatriz Conde Rumbau, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Martina Madrid Escolá, Maestra nacional excedente de la Escuela de Santiago de Tudela (Burgos), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Martina Madrid Escolá, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Dolores Leis Leis, Maestra nacional excedente de la Escuela de Fanlo (Huesca), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores Leis Leis, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Sección de Escalafones del Magisterio

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1945, aprobada en 30 de diciembre de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de enero siguiente), y como aplicación de la nueva plantilla del personal del Magisterio Nacional Primario, a propuesta de la Comisión Especial del Escalafón,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan al sueldo de 7.200 pesetas anuales, categoría sexta, y en cumplimiento de la citada Ley de Presupuestos, los 6.079 Maestros que a continuación se expresan, debiendo tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo segundo de la citada Ley, se considerarán incluídos en esta categoría los once Maestros que prestan servicio en la zona del Protectorado de Marruecos y a los que se adjudican los sueldos creados en dicha disposición con los números que se determinan:

Nota.—El primer número corresponde a la categoría y el segundo al del Escalafón de 1933.

1.—10.940-2.—Don José Cardona Rosell. Al servicio del Protectorado.

2.—10.940-3.—Don Adalberto Aguilar Sanabria. Sirve actualmente en Casablanca.

3.—10.940-4.—Don Antonio Ferri Guillén. Al servicio del Protectorado.

4.—10.940-5.—Don Rafael Cañero Gómez. Al servicio del Protectorado.

5.—10.940-6.—Don Jesús José Colás Zapardiel. Sirve en Guinea.

6.—10.940-7.—Don José Pedrosa Barraca. Al servicio del Protectorado.

7.—10.940-8.—Don Manuel Bescós López. Al servicio del Protectorado.

8.—10.940-9.—Don Manuel Pérez Recio. Al servicio del Protectorado.

9.—10.940-10.—Don Rosendo de Miguel Romero. Al servicio del Protectorado

10.—10.940-11.—Don Daniel Martínez Lafuente. Al servicio del Protectorado.

11.—10.940-12.—Don Salvador Miguel Antón. Al servicio del Protectorado.

12.—10.941.—Don Joaquín Seró Sabaté Barcelona.

13.—10.942.—Don Julio Abad Pradilla Coruña.

14. — 10.943. — Don Wenceslao Martín González. Oviedo.

15.—10.945.—Don José María Garreta Zanuly. Barcelona

16.—10.946.—Don Eduardo García Royuela. Madrid.

17.—10.947.—Don Julio Martínez Sanz. Sevilla.

18.—10.948.—Don Eutiquio Hermenegildo Benito Baroso. Cáceres.

19.—10.949.—Don José Montaner y López Letona. Vizcaya.

20.—10.953.—Don Ulpiano Trujillo Martínez del Hoyo. Ciudad Real.

21.—10.954.—Don Julián Sanz Guillorme. Navarra.

22.—10.955.—Don Pedro Palacín Aguirre. Zaragoza.

23.—10.956.—Don Cateyano Hoya Medina. Jaén.

24.—10.959.—Don Constantino Pérez Castro Navarra.

25.—10.960.—Don Juan Bautista Taverner Linares. Alicante

26.—10.961.—Don José Romero Garrido. Cádiz.

27.—10.962.—Don Amable González Méndez. Guipúzcoa.

28.—10.963.—Don Ricardo Servet Frau. Alicante.

29.—10.964.—Don Andrés Boix Barrios. Madrid.

30.—10.965.—Don José Batet y Batet. Tarragona.

31.—10.966.—Don Lorenzo Muñoz Arévalo. Avila.

32.—10.967.—Don Julián L. García Martínez. Guadalajara.

33.—10.968 bis.—Don Manuel Bravo López. Toledo.

34.—10.969..—.Don Gumersindo González Martín. Segovia

35.—10.970.—Don Domingo N. de Diego García. Guadalajara.

36.—10.971.—Don Pedro Garán Gelabert. Baleares.

37.—10.972.—Don Amadeo Casasayás Romá. Barcelona.

38.—10.974.—Don Juan Manuel Soria y Soria. Zaragoza.

39.—10.975.—Don Pablo Olmos Ortuesta. Logroño.

40.—10.976.—Don Antonio Roqueras Mas. Lérida.

41.—10.977.—Don Domingo Damián Vicente y Vicente. Zamora.

42.—10.978.—Don José Baldells y Balcells.—Lérida.

43. — 10.980. — Don Godofredo Arribas García. Las Palmas.

44.—10.983.—Don José Calo González. Coruña.

45.—10.984.—Don Crispín Sáez de la Cámara Guevara. Alava

46.—10.985.—Don Francisco Sardá Boqueras. Barcelona.

47.—10.989. — Don Ezequiel García Ribas. Santander.

48. — 10.990. — Don Bernardo Jiménez Blázquez. Málaga.

49.—10.992.—Don Manuel F. Fernández del Campo Sánchez. Madrid.

50.—10.994.—Don Federico Zornoza Alvarez. Alava.

51.—10.995.—Don Isidro Cirera Balart. Tarragona.

52.—10.996.—Don Matías Martín Sanabria. Toledo.

53. — 10.997. — Don Romualdo Ballester Vidal. Alicante.

54.—10.998.—Don Agustín Arribas Sanz. Logroño.

55.—10.999.—Don Bartolomé Sagrera Nicoláu. Baleares.

56.—11.001.—Don Antonio Jimeno Aguado. Zaragoza.

57.—11.003.—Don Mateo Babiloni Juan. Baleares.

58.—11.004.—Don Agapito López de Armendia Corres. Guipúzcoa.

59.—11.005.—Don Bonifacio García Medina. Valladolid.

60.—11.006.—Don Tomás Taure Gómez. Oviedo.

61.—11.007.—Don Jesús Díaz Pascual. Zaragoza.

62.—11.008.—Don Teodoro Pérez Bellido. Zaragoza.

63.—11.009.—Don Francisco Mateo Galán. Murcia.

64.—11.010.—Don Carlos Rodríguez Muñoz. Jaén.

65.—11.014.—Don Enrique Sobrad Mellid. Coruña

66. — 11.017 bis. — Don Basilio Martín Martínez. Burgos.

67.—11.018.—Don Lorenzo Vidal Palacios. León.

68.—11.019.—Don Anegl Alonso Alvarez. Oviedo.

69.—11.020.—Don Inocencio Bea Navarro. Orense

70.—11.021. — Don Francisco Fernández Cadenas. León.

71.—11.022.—Don Tristán Hernández Salvador. Salamanca.

72.—11.024.—Don Mariano Sánchez Lacunza. Zaragoza.

73.—11.025. — Don David Padilla Rodríguez. Almería.

74.—11.027.—Don Francisco Calderín Soto. Burgos.

75.—11.028.—Don Plácido González López. Orense.

76.—11.028 bis.—Don Francisco Aragón Sáez. Almería.

77.—11.030.—Don Constantino Moral Ortega. Alava.

78.—11.031.—Don Elías Casado Estebarranz. Segovia.

79.—11.032.—Don José Luis Martínez Benito. Salamanca.

80.—11.035.—Don Domingo Jiménez Izquierdo. Cáceres.

81.—11.034.—Don Juan Román Refoyo. Teruel.

82. — 11.035. — Don Servandino Hilario Chamosa Leiro. Pontevedra.

83.—11.037.—Don José Martínez Sousa. Oviedo.

84.—11.039.—Don Angel Ramos de Miguel. Toledo.

85.—11.040.—Don Angel Pérez y Pérez. Pontevedra.

86. — 11.041. — Don Agustín Santamaría Vidal. Albacete

87.—11.043.—Don Santos Angulo Casajús. Sevilla.

88.—11.045.—Don Arturo Choques García. Valencia.

89.—11.046. — Don Pedro Vélez López. Murcia.

90.—11.047.—Don Andrés Díaz Alvarez. Orense.

91.—11.048. — Don Santiago Díaz Jiménez. Pontevedra

92. — 11.052. — Don José María Solance Rueda. Madrid.

93.—11.055. — Don Silvestre Calvo Fernández. Madrid.

94.—11.056.—Don Jesús Arteche Escalante. Badajoz.

95.—11.057.—Don Eugenio J. García Hernández. Valencia.

96.—11.059.—Don Benito Iruela Martín. Guadalajara.

97.—11.060.—Don Vicente Martín y Martín. Oviedo.

98.—11.061.—Don Luis Bañuls Pérez. Madrid.

99.—11.062.—Don Simón Ibáñez Martín. Soria.

100.—11.063.—Don Juan Iglesias Menéndez de Luarca. Madrid.

101.—11.064.—Don Simeón Pablo Roperó. Madrid.

102.—11.065.—Don José García Gonzá'ez. Albacete.

103.—11.066.—Don Eusebio Calvo Martínez. Madrid.

104.—11.067.—Don Benito Carrizo García. León.

105.—11.068.—Don Emilio Pereda Rueda. Burgos.

106.—11.069.—Don Benigno Hernando Galán. Madrid.

107.—11.070.—Don Gerardo Guijarro de Haro. Santander.

108.—11.071.—Don Antonio Salinas Muñoz. Sevilla.

109.—11.072.—Don Matías Santos Rodellinas. Zamora.

110.—11.073.—Don José Alcover Fuster. Valencia.

111.—11.074.—Don Manuel Ledo Grova. Pontevedra.

112.—11.075.—Don Claudio Igón Llopis. Valencia.

113.—11.076.—Don Vicente Antonio López. Salamanca.

114.—11.079.—Don Enrique Hernández Castellanos. León.

115.—11.080.—Don Pablo Gregorio Rubio García. León.

116.—11.081.—Don Nicasio Barbero Alcalá. Madrid.

117.—11.082.—Don Toribio Núñez Gangoso. Vizcaya.

118.—11.083.—Don Teodosio Borrego Esteban. Oviedo.

119.—11.084.—Don José Roda Guixot. Granada.

120.—11.087.—Don Fernando Montero Román. Barcelona

121.—11.087 bis.—Don Juan José Baltanás Solís. Córdoba.

122.—11.088.—Don Custodio Núñez Suero. Oviedo.

123.—11.089.—Don Antonio Crespo Terrazas. Madrid.

124.—11.090.—Don Bernabé Barrio Quintana. Madrid.

125. 11.191.—Don Luis Fuentes Pérez. Córdoba.

126.—11.095. — Don Emilio de Co'ominas Mato. Murcia.

127.—11.098.—Don Ramón López Villodra. Madrid.

128.—11.099.—Don Manuel Virella Fernández. Sevilla.

129.—11.102.—Don Juan Arroyo Gómez. Córdoba.

130.—11.103.—Don Rogelio Rodrigo Gil. Huelva.

131.—11.104.—Don Antonio Olivera Caballero. Badajoz.

132.—11.105.—Don Gregorio Delgado Rodríguez. Valladolid.

133.—11.106.—Don José Acosta Zorrilla. Granada.

134.—11.108.—Don José Calañas Caballero. Huelva.

135.—11.109.—Don Fernando Carrez Jiménez. Murcia.

136.—11.111.—Don Antonio Gómez Hidalgo. Badajoz.

137.—11.114.—Don Fermín López Bravo. Palencia.

138.—11.115.—Don Juan J. Domínguez de la Iglesia. Las Palmas

139.—11.117.—Don Luis María Escribano Ausejo. Coruña.

140.—11.118. — Don Armando Villanueva Cocina. Madrid.

141.—11.119.—Don José Sánchez Castilla. Badajoz.

142.—11.120.—Don Antonio Lucena Pérez. Córdoba.

143.—11.121.—Don Antonio Ledesma Zalamea. Córdoba.

144.—11.122. — Don Santiago Guerrero Rendón. Granada.

145.—11.123.—Don Juan de Dios López Izquierdo. Cáceres.

146.—11.125.—Don Manuel Gómez y Gómez. Cádiz.

147.—11.127.—Don Andrés Escobar Pérez. León.

148.—11.128.—Don Benito Iglesias Ferrero. León.

149.—11.131.—Don Francisco García Gundín. León.

150.—11.132.—Don Cesáreo Izquierdo Muñoz. Cáceres.

151.—11.133.—Don Fernando Gómez Carrión. Valladolid.

152.—11.134.—Don Antonio Alvarez y Alvarez. Oviedo.

153.—11.135. — Don Román Eizaguirre Fernández. Vizcaya.

154.—11.136.—Don Pedro Eismán Matut. Jaén.

155.—11.137.—Don Pedro García Manero. Málaga.

156.—11.139.—Don Abelardo Gómez Omar. León.

157.—11.140. — Don Miguel Orti Calvo. Cuenca.

158.—11.141.—Don Rafael Pascual Cuscurrita. Soria.

159.—11.143.—Don Juan Mendizábal Coronado. Jaén.

160.—11.144.—Don Jesús Aparicio Marcos. Cádiz.

161.—11.145.—Don Francisco Jiménez Gómez. Huelva.

162.—11.146. — Don Francisco Calzadilla Antolín. Córdoba.

163.—11.147.—Don Gil Antonio Campallo Martínez. Jaén.

164.—11.148.—Don Eugenio Elías del Cerro Rodríguez. Toledo.

165.—11.149.—Don Ulpiano Martínez Guerrero. Jaén.

166.—11.150.—Don Santiago Martín Viñas. Vizcaya.

167.—11.151. — Don Federico Terrecillas Martínez. Granada.

168.—11.153.—Don Enrique Richard Rodríguez. Murcia.

169.—11.154.—Don Ezequiel Amador Martínez. Badajoz.

170.—11.156.—Don Pablo García Rebollo. Cáceres.

171.—11.157.—Don Aníbal Mayo y Mayo. León.

172.—11.158.—Don Manuel Moya Fernández. Huelva.

173.—11.160.—Don Vicente R. Montaner Terrón. Cáceres.

174.—11.161.—Don Francisco Santisteban Rodríguez. Almería.

175.—11.162.—Don Antonio Iglesias Vázquez. Orense.

176.—11.163.—Don Víctor Ruiz Andrés. Navarra.

177.—11.164. — Don Manuel Diz Pena. Orense.

178.—11.168.—Don Félix Vallejo Alvarez. Instituto Indígena Santa Isabel.

179.—11.160.—Don Juan Aguilar Gionés. Almería.

180.—11.171.—Don Juan Lago Búa. Pontevedra.

181.—11.172. — Don Anastasio Esteban Fernández. Lérida.

182.—11.173.—Don Antonio Claverol Castells. Lérida.

183.—11.174.—Don Angel Alonso Martínez. León.

184.—11.175.—Don Sebastián Arrabal Gómez. Málaga.

185.—11.176.—Don José Ruberte Filloy. Zaragoza.

186.—11.177.—Don José María Rodríguez Montero. León.

187.—11.178.—Don Teófilo Martín García. Burgos.

188.—11.179.—Don Lucio Rodríguez Barbero. Badajoz.

189.—11.180.—Don Antonio Mateo Martín. Sevilla.

190.—11.181.—Don Juan A. Velasco Muñoz. Málaga.

191.—11.183.—Don Jerónimo Arriola Maisterra. Lérida.

192.—11.184.—Don Manuel Martín Lorenzo. Zamora.

193.—11.186.—Don Rafael Muriel Romero. Málaga.

194.—11.189.—Don Juan Manuel Pérez Martínez. Sevilla.

195.—11.190.—Don Eutiquio Esteban Gallo. Jaén.

196.—11.191.—Don Tomás Jiménez Serrano. Jaén.

197.—11.192.—Don Saturnino Sanz Alvarez. Burgos.

198.—11.193.—Don Julián Holgado Carrasco. Cáceres.

199.—11.194.—Don Antonio Soto Martínez. Burgos.

200.—11.195.—Don Ignacio Comis Alonso. Teruel.

201.—11.196.—Don Juan Hernández Melián. Las Palmas.

202.—11.197.—Don José Cañete Velasco. Las Palmas.

203.—11.198.—Don Enrique Yácer Chiva. Vizcaya.

204.—11.199.—Don Joaquín Mañas Távora. Sevilla.

205.—11.200. — Don Marciano Marqués Rubio. Vizcaya.

206.—11.201.—Don Clemente Porro Morcilló. Badajoz.

207.—11.202.—Don Manuel Rodríguez Padial. Granada.

208.—11.203.—Don Jualián Rodríguez Tejerino. León.

209.—11.204. — Don Bernabé Fernández Rodríguez. Sevilla.

210.—11.205.—Don Gregorio Requero Millana. Cádiz.

211.—11.206. — Don José Vila Navarro. Tarragona.

212.—11.207.—Don Francisco Calixto García Aranda. Vizcaya.

213.—11.208. — Don Emiliano Martínez Pérez. Soria.

214.—11.209 bis.—Don Baldomero Montoya Villasante. Granada.

215.—11.210.—Don Rafael Flores Pollato. Córdoba.

216.—11.211.—Don Manuel Peralta Bonoso. Jaén.

217.—11.213.—Don Jesús González Torres. Murcia.

218.—11.215. — Don Germán González y González. León

219.—11.216. — Don Estanislao Guijarro Segura. Baleares.

220.—11.217.—Don José Roca Albext. Teruel.

221.—11.218. — Don Francisco Esteban Martín. Tarragona.

222.—11.219. — Don Alejandro Blázquez Polo. Salamanca.

223.—11.220.—Don Miguel Giner Quiles. Albacete.

224.—11.221.—Don Antonio Lázaro Sánchez. Almería.

225.—11.226.—Don Isidro Díaz Rosés. Tarragona.

226.—11.228.—Don Pedro Moreno Pulido. Cáceres.

227.—11.231.—Don Rafael Leña Morán. Jaén.

228.—11.232.—Don Julián Martínez Saiz. Vizcaya.

229.—11.233.—Don Gabino Vázquez y Vázquez. Segovia.

230.—11.234.—Don Calixto García Mateos. Badajoz.

231.—11.235.—Don José Estrada España. Valencia.

232.—11.236.—Don Luis Sánchez Vidal. Málaga.

233.—11.237.—Don José Fernández Giles. Almería.

234.—11.239. — Don Daniel Carretero González. Almería.

235.—11.240.—Don Isaac Casado Pérez. Palencia.

236.—11.241.—Don Camilo Lorenzo Amador. Cáceres.

237.—11.242.—Don José María Echevarría Isasi Isasmendi. Valencia.

238.—11.243.—Don Francisco Jara Martín. Baleares.

239.—11.244.—Don Angel González Sandoval. Jaén.

240.—11.245. — Don Pedro Domínguez González. Salamanca.

241.—11.247.—Don Emilio Ulecia Somalo. Logroño.

242.—11.248.—Don Mateo Monge Muñoz. Alicante.

243.—11.249.—Don Ildefonos Clavijo Garrido. Huelva.

244.—11.251.—Don José Boca García. Tarragona.

245.—11.253.—Don Lorenzo Sanromán Sotillo. Albacete.

246.—11.254.—Don Agustín Llopis Peidró. Valencia.

247.—11.255.—Don Manuel García Paz. Orense.

248.—11.256.—Don Antonio Barrero Beloy. Pontevedra

249.—11.257.—Don Isidro Beltrán Pitarch. Tarragona.

250.—11.258.—Don Angel Zapata García. Murcia.

251.—11.259.—Don Pedro Fuentes Acebedo. Badajoz.

252.—11.260.—Don Juan Bautista Martín Fernández. Ciudad Real.

253.—11.261.—Don Manuel Borrego Rodríguez. Oviedo.

254.—11.262.—Don Jesús Saso Palacios. Lérida.

255.—11.265.—Don Félix Guijarro Mena. Cuenca.

256.—11.266.—Don Juan Redondo Elías. Vizcaya.

257.—11.267.—Don Juan Gómez del Pino. Málaga.

258.—11.268.—Don Antonio Sagredo Iturriza. Vizcaya.

259.—11.269.—Don Tomás Bolos Bascuñana. Jaén.

260.—11.272.—Don Agustín Navas González. Córdoba.

261.—11.276.—Don Andrés Roig Ferraz. Tarragona.

262.—11.277.—Don Nicanor Gómez Díez. Zamora.

263.—11.277 bis.—Don Felipe Romera Perogurría. Guadalajara.

264.—11.278.—Don Manuel Cid Muñoz. Badajoz.

265.—11.280.—Don José Santeiro Villasuso. Coruña.

266.—11.281. — Don Antonio Alagrín Sigüenza. Sevilla.

267.—11.282.—Don Joaquín Visiedo Alvarez. Almería.

268.—11.283.—Don José Cuevas Esteban. Baleares.

269.—11.284.—Don Eduardo Laguna Valera. Ciudad Real.

270.—11.285.—Don Miguel Esteve Navarré. Castellón.

271.—11.286.—Don Germán Iglesias Iglesias. Sevilla.

272.—11.287. — Don Juan Blanco Tona. Córdoba.

273.—11.288.—Don Gregorio Sanz Gallego. Burgos.

274.—11.290.—Don Fernando Méndez del Río. Badajoz.

275.—11.294. — Don José Peleteiro Suárez. La Coruña.

276.—11.295.—Don Cándido Aguilar Sánchez. Las Palmas.

277.—11.296.—Don Aurentino Canal Nieto. Orense.

278.—11.297.—Don Rufino José González Fructuoso. Badajoz.

279.—11.298.—Don Angel Francisco Alejandro Herrera. Zaragoza.

280.—11.300.—Don Pedro Filelia Escolá. Lérida.

281.—11.304. — Don Federico Rojo Peña. Avila.

282.—11.305.—Don Máximo Alvarez Aguado. León.

283.—11.306.—Don Benigno Cañal Callejo. León.

284.—11.307.—Don Enrique Couceiro Roviño. Pontevedra.

285.—11.308.—Don Francisco Martín Navarro. Valencia.

286.—11.309.—Don Enrique Pedrosa Carmona. Granada

287.—11.310.—Don Fermín Jesús Peñalver Martín. Toledo.

288.—11.313.—Don Cristóbal Páez Castillo. Granada.

289.—11.314. — Don Camilo Hernández Repilado. Cáceres.

290.—11.315.—Don Antonio Fernández y Fernández. Oviedo

291.—11.316.—Don Manuel González Rodríguez. Pontevedra.

292.—11.317.—Don José Prieto Palacios. Guadalajara.

293.—11.318.—Don Valentín de la Iglesia Junquera. Logroño.

294.—11.319.—Don Manuel Alonso Alvarez. Oviedo

295.—11.320.—Don Antonio Fondevila Lagüera. Zaragoza

296.—11.322. — Don José Pérez García. Oviedo.

297.—11.328.—Don Noé J. Sánchez Martín. Salamanca.

298.—11.329.—Don Antonio Blandón Monteagudo. La Coruña.

299.—11.330. — Don Fernando Morente Cuero. Jaén.

300.—11.331.—Don Clemente González y González. Pontevedra.

301.—11.332.—Don Miguel Lázaro Alvarez. Barcelona.

302.—11.333.—Don Juan Aragón Ramírez. Málaga.

303.—11.334.—Don Esteban Tornijos Hortelano. Córdoba.

304.—11.336. — Don Valentín J. Vargas Guisado. Badajoz.

305.—11.338.—Don Nicolás Olmo Ranz. Barcelona.

306.—11.340.—Don Pablo San Pedro Aymat. Tarragona.

307.—11.341.—Don Juan Pérez de la Torre. Jaén.

308.—11.342.—Don José Manuel Saavedra Santos. Lugo.

309.—11.343.—Don Antonio Martín Cabaleda. Granada.

310.—11.345.—Don Galo Alvarez Crudas. Cáceres.

311.—11.347. — Don Víctor Rada Pérez. Logroño.

312.—11.350.—Don Manuel Fernández Alvarez. León.

313.—11.351. — Don José García Pérez. Sevilla.

314.—11.353.—Don Manuel González Ayllón. Sevilla.

315.—11.355.—Don Juan Ferrer Fernández. Granada.

316.—11.357.—Don Herminio Preito Calvo. Valladolid.

317.—11.358.—Don Abel Carvajales Gutiérrez. Orense.

318.—11.359.—Don Serapio Morcillo Hernández. Avila.

319.—11.360. — Don Francisco Badía Izquierdo. Valencia.

320.—11.361.—Don José María Ríus García. Valencia.

321.—11.362.—Don Juan Francisco Pelayo González. Albacete.

322.—11.363.—Don Agustín Chicol García. Málaga.

323.—11364.—Don Evaristo Ortín Lerín. Zaragoza.

324.—11.365.—Don Isidro Dolado de Francisco. Burgos.

325.—11.366.—Don Eusebio Ortiz de Urbina Troncoso. Alava.

326.—11.367.—Don Patricio Andrés Lacalle. Burgos.

327.—11.368.—Don Francisco Torres García. Al servicio del Protectorado.

328.—11.369. — Don José García Babío. Cádiz.

329.—11.370. — Don Antonio Rodríguez Montero. Orense.

330.—11.371.—Don Manuel Fernández y Fernández. Lugo.

331.—11.373.—Don José Manuel Fernández y Fernández. Ciudad Real.

332.—11.374.—Don Antonio Guardiola Berenguer. Jaén.

333. 11.375.—Don Vicente Gil Folgado. Valencia.

334.—11.377.—Don José Quevedo Rodríguez. Oviedo.

335.—11.378.—Don Francisco Uxó Tordesillas. Granada.

336.—11.379.—Don Dimas Rodríguez Renedo. León.

337.—11.381.—Don Daniel López Abellán. Murcia.

338.—11.383.—Don Matías Inglada Ortiz. Castellón.

339.—11.386. — Don Juan Blanco Pérez. Zamora.

340.—11.387. — Don Victoriano Sánchez Yustas. Segovia.

341.—11.388.—Don Pedro Alonso Merchán. Toledo.

342.—11.389.—Don Jesús Segoviano Gil. Segovia.

343.—11.390.—Don Ignacio Pérez González. Oviedo.

344.—11.391.—Don Andrés Filgueira Paz. La Coruña.

345.—11.393.—Don Angel Díaz Zambrina. Zamora.

346.—11.394.—Don Emilio García Serrano. Málaga.

347.—11.395.—Don Toribio Martín Fernández. Vizcaya.

348.—11.396.—Don Isidoro Martínez Gutiérrez. Logroño.

349.—11.397.—Don Andrés Rodríguez Jardón. Sevilla.

350.—11.398.—Don Rotilo Pla Camarasa. Valencia.

351.—11.399. — Don Francisco León del Pino. Las Palmas.

352.—11.400. — Don José Maroto Yagüe. Vizcaya.

353.—11.402.—Don Celestino Alvarez López. Lugo.

354.—11.404.—Don José María Plana Batalla. Tarragona

355.—11.405.—Don Víctor Sáenz y Sáenz. Lugo.

356.—11.406.—Don Juan Mañé Barberá. Lugo.

357.—11.407.—Don Plácido Beltrán Roca. Oviedo.

358.—11.408. — Don Constantino Alvarez García. Oviedo.

359.—11.409.—Don Gregorio Beltrán Momín. Huesca.

360.—11.410.—Don Ramón Rodríguez Peña. Tenerife.

361.—11.411.—Don Braulio Flórez Recio. Valladolid.

362.—11.411 bis.—Don Juan Contreras Ferrer. Granada.

363.—11.412.—Don Antonio López Cordón. Cádiz.

364.—11.413.—Don Félix Calvo Sanabria. Valladolid.

365.—11.415.—Don Pedro Correa Rubiño. Málaga.

366.—11.417.—Don Marcos Rodríguez García. León.

367.—11.418. — Don Feliciano Rodríguez Falagán. Vizcaya.

368.—11.420 bis.—Don Francisco Velasco Morales. Granada.

369.—11.422.—Don José María Toledano Bonilla. Guadalajara

370.—11.423. — Don Juan García Nuero García Retana. Santander.

371.—11.425.—Don Salvador Roldán Galán. Córdoba

372.—11.426. — Don Artemio M. Herrero Lozano. Santander.

373.—11.427.—Don Antonio Pérez Trespuentes. Barcelona.

374.—11.428.—Don Antonio Aranda Luchena. Ciudad Real.

375.—11.429.—Don Antonio Peralta Díaz. Alicante.

376.—11.430.—Don José García Alonso. Pontevedra.

377.—11.431.—Don José del Pino Molina. Sevilla.

378.—11.432.—Don José Ramón Alvarez García. Oviedo.

379.—11.433. — Don José María García Recover. Málaga.

380.—11.435.—Don Jesús Navarro Pérez. Almería.

381.—11.436.—Don Emilio Jimeno Jaurieta. Navarra.

382.—11.437.—Don Dimas Hernández García. Salamanca.

383.—11438.—Don Eloy Pedrojas Riballo. Badajoz.

384.—11.440. — Don Francisco Martínez Bisbal. Alicante.

385.—11.441. — Don Anastasio García y García. Segovia.

386.—11.445.—Don Moisés Cadierna Fernández. León.

387.—11.446.—Don Agustín de las Heras Nuño. Guadalajara.

388.—11.447.—Don José María García y García. Santander.

389.—11.450. — Don Fernando Reyero Ruiz. Sevilla

390.—11.451. — Don Eduardo Barbeito Luna. Lugo.

391.—11.152.—Don Avelino D. Torres Salvadores. León.

392.—11.453.—Don Evaristo Soria Cruz. Cáceers.

393.—11.454. — Don Alfonso García Cué. Oviedo.

394.—11.455.—Don Senén Rodríguez Caveda. Oviedo.

395.—11.456.—Don Julio Villanueva Aparicio. Badajoz.

396.—11.457. — Don Sebastián Sánchez Uralde. Alava.

397.—11.458.—Don Cesáreo Moreno Esteve. Guipúzcoa.

398.—11.459.—Don Julián Martínez San Pedro. Santander.

399.—11.460.—Don Fernando Granel Jorge. Valencia.

400.—11.461.—Don Lucencio González Gutiérrez. Palencia.

401.—11.462.—Don Luciano García Solsona. Valencia.

402.—11.463.—Don José Antonio Vicente Rodríguez. Zamora.

403.—11.464. — Don José García Nódar. Pontevedra.

404.—11.465.—Don Joaquín Monllor Segura. Castellón.

405.—11.466.—Don Luis Oriol Cuadral. Lérida.

406.—11.467.—Don Bienvenido Fernández Díaz. Oviedo.

407.—11.469.—Don Antonio Cerdá García. Castellón.

408.—11.470.—Don Eduardo Martí Ortega. Valencia.

409.—11.471.—Don Pedro Rodrigo Mendo. Pontevedra.

410.—11.472. — Don Celestino Samper Tau'es. Zaragoza.

411.—11.473.—Don José Torres Muñoz. Avila.

412.—11.474.—Don Andrés Castro Rodríguez. Orense.

413.—11.475. — Don Francisco Perucho Vallejo. Alicante

414.—11.477. — Don Salvador Pérez Rodríguez. Pontevedra.

515.—11.478.—Don Inocencio Díaz Alvarez. León.

416.—11.479.—Don Isidoro Suárez González. León.

417.—11.481.—Don Florencio Flores Gordo. Cáceres.

418.—11.482.—Don Daniel Sánchez Ucedo, Santander.

419.—11.484.—Don Abel Moo de la Puente. Sevilla.

420.—11.485.—Don Ramón Marín Sánchez. Sevilla

421.—11.486. — Don Antonio Rodríguez Pazos. La Coruña.

422.—11.488.—Don Isidro Garrido Tórtola. La Coruña.

423.—11.489.—Don Teófilo Rubio Calzón. León.

424.—11.490.—Don Clemente Esteban Navalón. La Coruña.

425.—11.491.—Don Ricardo Casán Vidal. Teruel.

426.—11.492. — Don Telesforo García Marbán. Oviedo.

427.—11.493.—Don Antonio Vila Gimbernat. Gerona.

428.—11.494.—Don Julián Bretón Vallejo. Logroño.

429.—11.495.—Don Trinidad Tapia Liria. Jaén.

430.—11.496.—Don José Jiménez Fernández. Madrid.

431.—11.497. — Don Julián J. Cuadrado Carrascosa. Guadalajara.

432.—11.498.—Don Saturnino Mendieta García. Madrid.

433.—11.498 bis.—Don Julián R. Hernando Ruiz. Santander.

434.—11.499.—Don Bernardo Marco Hurtado. Santander

435.—11.500.—Don Miguel Catalá López. Teruel.

436.—11.503.—Don Santos Paz Infante. La Coruña.

437.—11.504.—Don Martín Escribano Goñi. Navarra.

438.—11.506.—Don Leopoldo de Coca Vélez. Jaén.

439.—11.507.—Don José Fornés Rosselló. Alicante.

440.—11.509. — Don Luis Toimil Ferrer. Pontevedra.

441.—11.511.—Don Celedonio Villagarcía Gómez. Cuenca.

442.—11.512.—Don Eloy Hernández García. Zamora.

443.—11.512 bis. — Don Aurelio García González. Salamanca.

444.—11.513.—Don Alfredo Llop Bielsa. Tarragona.

445.—11.514.—Don Francisco Rodríguez Collantes. Granada.

446.—11.518. — Don Francisco García y García. Burgos.

447.—11.519.—Don Eusebio Rubio Villanueva. Valencia.

448.—11.521.—Don Juan A. Garcés Medrano. Zaragoza.

449.—11.522.—Don José Benjamín Suárez Fanjul. Oviedo.

450.—11.524.—Don Ciriaco Jambrina Hernández. Vizcaya.

451.—11.525.—Don Antonio Duarte Gutiérrez. Granada.

452.—11.526. — Don Fernando García y García. Sevilla.

453.—11.527.—Don Floriano García López. Segovia.

454.—11.528.—Don Enrique Barreiro Piñeiro. Pontevedra.

455.—11.530.—Don Lirio Ramírez Díaz de Geras. Cuenca.

456.—11.531. — Don Leónides Domínguez Gonzá'ez. Zamora.

457.—11.532.—Don Leopoldo Fortea Gómez. Teruel.

458.—11.533.—Don Emilio Basanta Alvarez. Zamora.

459.—11.534.—Don Jesús Domínguez Mayoral. Cáceres.

460.—11.535.—Don Baldomero M. Fraile Castilblanco. La Coruña.

461.—11.536.—Don Jesús Corchero Martí. Las Palmas.

462.—11.537.—Don Ramón Montes Zamora. Navarra.

463.—11.538.—Don Celso Galván Rodríguez. Badajoz.

464.—11.539. — Don Nicolás Hernández Cruz. Las Palmas.

465.—11.540.—Don Leandro Ayuso Ortega. Toledo.

466.—11.541.—Don Jaime Vilatella Farré. Tarragona.

467.—11.542.—Don Manuel López Rielves. Cuenca.

468.—11.543.—Don Manuel García Tena. Madrid.

469.—11.544. — Don Abdón Figuerolas Mestre. Tarragona.

470.—11.545.—Don Juan Fernández Pérez. Tenerife.

471.—11.546.—Don Francisco Fernández Torres. Valencia.

472.—11.547.—Don Santos Barrio Castrillo. Palencia.

473.—11.548.—Don Juan Manuel García Díez. Valladolid.

474.—11.552.—Don Julián Gómez Elisburu. Oviedo.

475.—11.553.—Don Francisco Bergé Pujol. Barcelona.

476.—11.554. — Don Aurelio Romero Benítez. Cádiz.

477.—11.555.—Don Francisco Triviño Salmerón. Córdoba.

478.—11.556. — Don Joaquín Casadelrey Moldes. Pontevedra.

479.—11.557. — Don Ildefonso Tercero Calamardo. Ciudad Real.

480.—11.558.—Don Enrique Bazán Montero. Cáceres.

481.—11.559.—Don Jesús Cardiel Escapa. Zaragoza.

482.—11.560.—Don Antonio Díaz Carmona. Jaén.

483.—11.562. — Don Manuel Hernandis Cortés. Gerona.

484.—11.563. — Don Emilio Solaz Ruiz. Valencia.

485.—11.565.—Don Fausto Roba y Osorno. Logroño.

486.—11.566.—Don Julián Correas y Oreja. Palencia.

487.—11.568.—Don Francisco López Ramos. Castellón.

488.—11.569.—Don Vicente Andrés Lozano. Teruel.

489.—11.570.—Don José Aragón Fernández. Lugo.

490.—11.572.—Don Juan F. Fuertes Alonso. Orense.

491.—11.573. — Don Alvaro Bethencour Sosa. Tenerife.

492.—11.574.—Don José María Ruiz. Valencia.

493.—11.575.—Don Julio José Villanueva Medina. Toledo

494.—11.576. — Don Gregorio Medina Anguí. Jaén.

495.—11.577. — Don Francisco Ruiz de Azúa y V. Mendizábal. Vizcaya.

496.—11.577 bis.—Don Joaquín Martínez Losada. Lugo.

497.—11.578.—Don Santiago Gómez Pelarda. Teruel.

498.—11.579.—Don Luis Guerra Cadilla. Cádiz.

499.—11.580.—Don Carmelo Cardel Vázquez. Murcia.

500.—11.583.—Don Agustín Jiménez y Jiménez. Badajoz.

501.—11.584.—Don Isaad González Alaguero. Zamora.

502.—11.585.—Don Felipe Fraile Fraile. Guadalajara.

503.—11.586. — Don Luis Esteban Cruañas. Gerona.

504.—11.587.—Don José Gómez Ros. Málaga.

505.—11.588.—Don Jesús Romero Suárez. Oviedo.

506.—11.589. — Don Mariano Escribano Aguado. Toledo.

507.—11.590.—Don Martín Alvarez Alvarez. Pontevedra.

508.—11.591.—Don Juan Vidiella Bonet. Tarragona.

509.—11.592.—Don José Escudé Albesa. Tarragona.

510.—11.593.—Don Manuel Gómez de Barreda Villegas. Cádiz.

511.—11.595. — Don José Pérez Alonso. Cádiz.

512.—11.596. — Don Manuel García de Beas Cano. Sevilla.

513.—11.598.—Don Francisco Sintés Palacios. Zaragoza.

514.—11.599. — Don Antonio Consuegra Rodríguez Córdoba.

515.—11.603.—Don Ponciano José Moreno Castellano. Ciudad Real.

516.—11.605.—Don José Hermida Piñeiro. La Coruña.

517.—116.606. — Don Bonifacio Benito Molero. Burgos

518.—11.607. — Don Francisco Gironella Gratacós. Barcelona.

519.—11.608.—Don Emilio Trigueros Arjona. Málaga.

520.—11.609.—Don Rafael Lirola Caño. Toledo.

521.—11.610. — Don Bartolomé Durán Real. Baleares.

522.—11.611.—Don José David Caracedo Jiménez. Badajoz.

523.—11.612.—Don Antonio Cinco Sevil. Ciudad Real.

524.—11.613.—Don Eugenio Castillo Rodríguez. Orense.

525.—11.614. — Don Alejandro Velado Abad. Burgos.

526.—11.615. — Don Joaquín Foradellas Ferrer. Huesca.

527.—11.616. — Don Antonio Gutiérrez Rodríguez. Palencia.

528.—11.617.—Don Juan Lorente Rivas. Valencia.

529.—11.620.—Don Tomás Pastor Collado. Jaén.

530.—11.621. — Don Manuel Rodríguez Lema. La Coruña.

531.—11.622.—Don Juan Erenchun Onzalo. Navarra.

532.—11.623.—Don José Menéndez García. Oviedo.

533.—11.624.—Don Francisco V. Giner Mengual. Valencia.

534.—11.625. — Don Salvador Aragonés Calduch. Barcelona.

535.—11.627. — Don Bernardo Garigué Gregori. Lugo.

536.—11.628.—Don Abel Matilla Castro. Oviedo.

537.—11.629. — Don Natalio Hernández Espada. Murcia.

538.—11.631.—Don Felicísimo Martín Flores. Cáceres.

539.—11.632.—Don Manuel Rubias Fernández. Ciudad Real.

540.—11.633.—Don Jesús Díez González. León.

541.—11.634.—Don Dionisio Chico García Muñoz. Toledo.

542.—11.635. — Don Octavio Goya Astrain. Navarra.

543.—11.637.—Don José Antón Fernández. Alicante.

544.—11.638.—Don Manuel Iravedra Martínez. Lugo.

545.—11.639.—Don Angel Fernández Gutiérrez. Pontevedra.

546.—11.640.—Don Manuel Martínez de Antoñado. Barcelona.

547.—11.641.—Don Joaquín Palmada Teixidor. Burgos.

548.—11.643.—Don Jesús Souto Vila. La Coruña.

549.—11.645.—Don Angel Portameñi Varela. Lugo.

550.—11.647.—Don Ramón Arca Montilla. Málaag.

551.—11.648. — Don Felicísimo Ortega Moyano. Avila.

552.—11.649.—Don Joaquín Ramos Paso. Jaén.

553.—11.650.—Don Gaspar Gorque Gomara. Vizcaaya.

554.—11.651.—Don Emilio Llorasqui Virgili. Tarragona.

555.—11.652. — Don Gumersindo Bañares Massó. Lérida.

556.—11.654.—Don Jesús Polo Simón. Teruel.

557.—11.656. — Don Pedro M. Corral Fuente. Salamanca.

558.—11.657. — Don Cornelio Serafín de Alba Fernández. Cáceres.

559.—11.658.—Don José C. Sánchez Santana. Las Palmas.

560.—11.659.—Don Jesús Bona Salillas. Huesca.

561.—11.660.—Don Antonio Morales Viñolo. Granada.

562.—11.661.—Don Juan Manuel Espada Carbó. Zaragoza.

563.—11.662.—Don Faustino Garijo Contreras. Burgos.

564.—11.663.—Don Angel Cuesta de Pedro. León.

565.—11.664. — Don Jorge Durán Martínez. Huesca.

566.—11.665. — Don Rafael Villacampa Fullana. Alicante.

567.—11.666.—Don Pedro Arbiol Clemente. Zaragoza.

568.—11.668. — Don Aurelio Vítores Villar. Segovia.

569.—11.669.—Don José Martínez Rivera. Murcia.

570.—11.671. — Don Santos Valls Carrasco. Alicante.

571.—11.672.—Don Jaime Miguel Macaya. Barcelona.

572.—11.673.—Don Julio Santander Martínez. Almería.

573.—11.674.—Don Francisco Lázaro Muñoz. Cáceres.

574.—11.675. — Don Miguel Farrés Solé. Gerona.

575.—11.676.—Don José Pastor Lledó. Alicante.

576.—11.677.—Don Aurelio Gayoso Rodríguez. Orense.

577.—11.678.—Don Fernando Pérez Puig. Castellón.

578.—11.679.—Don Eliseo García Barrio. Zamora.

579.—11.680.—Don Pedro Gil Ranz. Orense.

580.—11.681.—Don Eloy Enciso Paniagua. Almería.

581.—11.682.—Don Fernando Llach Cita. Barcelona.

582.—11.683.—Don Cándido M. Cano Cifuentes. Guadalajara.

583.—11.684.—Don José Pérez Tello. Teruel.

584.—11.685.—Don Víctor Martínez del Castillo. Murcia.

585.—11.686.—Don Juan José Corecher Honrubia. Albacete

586.—11.687.—Don Máximo Montero García. Orense.

587.—11.688.—Don Gregorio Sánchez Delgado. Cáceres.

588.—11.691.—Don David Arias González. Oviedo.

589.—11.692.—Don Manuel Cordeiro González. Lugo.

590.—11.693.—Don Domingo Guzmán Ceniceros Bustos. Burgos.

591.—11.694.—Don Vicente Vicente Martín. Teruel.

592.—11.697.—Don Marcos Vadillo Segura. Logroño.

593.—11.699.—Don Francisco Hernández Gambín. Murcia.

594.—11.700. — Don Manuel Rodríguez González. Baleares.

595.—11.701.—Don Victoriano Martín Matías. Burgos.

596.—11.702.—Don Vicente Vallejo Esteban. Burgos.

597.—11.703. — Don Luis Julve Escriche. Baleares.

598.—11.704.—Don Balbino Gil Tío. Salamanca.

599.—11.705.—Don Honorato Martín Chasco. Navarra.

600.—11.707.—Don Manuel Martínez Fernández. Burgos.

601.—11.708.—Don Basilio Martínez Aráiz. Zaragoza.

602.—11.709.—Don José L. Morales Ruis. Sevilla.

603.—11.711.—Don Joaquín Abril Casellas. Tarragona.

(*Continuará.*)

DALMAU CARLES PLA, S. A. GERONA-MADRID
Editores y fabricantes de material escolar
Libros para Escuelas y Colegios de primera Enseñanza, aprobados por el Ministerio.—Material escolar de todas clases.

Oficina del Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional
Alcalá, 34 — MADRID

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70306. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 10 de septiembre de 1945 | Núm. 37

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

Decreto

Decreto por el que se eleva a este rango legal la Orden de 14 de octubre de 1944 sobre rescisión de contratas. 586

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción declarando obligatorio el uso de impresos ajustados a modelo oficial en las peticiones de derechos pasivos ... 586

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala técnica.—Traslados ... 586
Escala auxiliar.—Idem ... 586
Personal no escalafonado — Resolviendo concurso para proveer plaza Jardinero en la Universidad de Barcelona ... 587
Confirmación en el cargo ... 587
Licencia por enfermedad ... 587
Nombramientos ... 587
Renuncia ... 587

Subsección de Asuntos Exteriores

Convalidaciones.—Convalidando asignaturas del Bachillerato alemán por las equivalentes españolas ... 587
Idem de Derecho italianas ... 588

Subsección de Cancillería y Protocolos

Orden por la que se constituye el Consejo de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio ... 588
Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a D. Luis Gómez Morán ... 588

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Jubilaciones. — Desestimando instancia presentada por D. José Deulofeu, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona ... 588
Secretarios.—Cese ... 588
Nombramiento ... 588
Auxiliares temporales.—Cese ... 588
Haberes ... 589
Nombramientos ... 589
Ayudantes.—Nombramientos ... 589
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Cese ... 589
Nombramientos ... 589
Profesores de Educación física.—Cese ... 590
Nombramiento ... 590
Médicos de guardia. — Admitiendo dimisión presentada por Médico que se cita de la Universidad de Barcelona. 590
Médicos internos.—Nombramiento ... 590
Alumnos internos.—Disponiendo el pase a numerarios de los supernumerarios que se citan ... 590
Subvenciones.—Concedidas ... 590

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Confirmando en su cargo a D. Valentín Beltrán Villagrasa ... 592

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Nombramiento de Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de la Junta Central de Formación Profesional a doña Ascensión Liaño de la Hoz ... 592

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de creación de Escuelas

Por la que se crea definitivamente una Escuela graduada de niñas en la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada) ... 592

Sección de provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos ... 592

Sección de incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión ... 596

Sección de Escalafones del Magisterio

Orden por la que se dispone asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944. (Continuación.) ... 596

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Disponiendo desempeñe la Presidencia de la Comisión Central del Catálogo bibliográfico y documental de España, en su Sección de Archivos, el Director del Archivo Histórico Nacional ... 600
Licencia por alumbramiento.—Concedida ... 600

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Decreto

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Lar normas contenidas en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día diecinueve de dicho mes y año, sobre rescisión de contratas, tendrán, por la presente disposición, categoría y rango de Decreto, con efectos desde el día de la publicación de la citada Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmos. Sres.: Declarado obligatorio por las Ordenes ministeriales de 12 de enero y 10 de febrero últimos el uso de impresos para la promoción y tramitación de expedientes de Clases Pasivas e incidencias que motiven el pago a las mismas, y efectuada la remisión de dichos impresos a todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confieren en su artículo segundo las citadas Ordenes ministeriales, dispone:

Primero. Se establece, con carácter obligatorio, a partir del día 10 de julio próximo, el uso de impresos ajustados a los modelos oficiales publicados anexos a las Ordenes ministeriales de 12 de enero y 10 de febrero últimos para promover y tramitar expedientes en materia de Clases Pasivas.

La adquisición puede efectuarse en la Representación del Colegio de Huérfanos del Ministerio de Hacienda de esta Dirección y en la de todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Segundo. Los encargados de los respectivos Registros rechazarán, a partir del día 10 de julio próximo, la admisión de escritos sobre asuntos de Clases Pasivas en que esté ordenado el uso de impresos de modelo oficial.

La falta de cumplimiento de este precepto dará lugar a la imposición de las sanciones que, para los funcionarios encargados de este servicio, señala el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto de 7 de noviembre de 1944.

Dios guarde a VV. II.. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, **Federico G. Gorordo.**

Ilmos Sres. Delegados, Subdelegados y Depositarios Especiales de Hacienda.

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Asunción Fernández Manescau, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona, pase a continuarlos a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Antonio Raño de Castro, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona, pase a continuarlos al Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don José Muñoz Maldonado, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén, en la que solicita su traslado a la Escuela de Peritos Industriales de la misma capital,

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en uso de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el referido funcionario pase a continuar sus servicios a la Escuela de Peritos Industriales de Jaén.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Matilde Tello Cerrada, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en uso de las atribuciones que le están conferidas, por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que la mencionada funcionaria, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Visto el telegrama enviado por la Universidad de Barcelona, en el que comunica no se ha presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 27 de febrero último, «Boletín Oficial» de 10 de marzo siguiente, para proveer en propiedad la plaza vacante de Jardinero de la Facutad de Medicina de dicha Universidad,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar decierto el referido concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente para el año en curso,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en sus cargos de Inspectores de Alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, con el mismo carácter interino con que lo vienen desempeñando, a las siguientes subalternas: Laura Madolell Ortiz de Rozas, María Luisa González Luna Arrieta, Carmen Zamarriego Grande y Silveria Isabel Ruiz Gil.

Cada una de ellas percibirá el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos de primero de enero pasado, las tres primeras, y de 20 de febrero del año actual, la última.

Lo digo a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por el Celador del Cuerpo especial subalterno del Museo Nacional del Prado, Miguel Cerón Pascual, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Visto el certificado facultativo que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido subalterno un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar Sirviente de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 2, de Madrid, a Carmen Sánchez-Pastor Alvarez, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 10, número 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Julián Gómez Isidro para el cargo de Capataz-Jardinero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de régimen interior de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Armando Navarro Mange, para el cargo de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, con carácter interino y el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, número quince del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Visto el escrito enviado por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora, en el que comunica haber pedido en aquel Centro la renuncia de su cargo el Capataz-Jardinero interino del mismo, Celestino Rodríguez Juan.

Esta Subsecretaría, considerando atendibles las razones en que apoya su petición, ha resuelto aceptar a Celestino Rodríguez-Juan la renuncia a su cargo de Capataz-Jardinero interino del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACIONES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Ana María Lipperheide Wicke, en solicitud de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados, por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios parciales alemanes de Enseñanza Media cursados por la señorita Lipperheide Wicke por los cinco primeros cursos del Bachillerato español vigente, cuando haya probado su suficiencia, mediante examen por grupos, de las asignaturas de Francés o Italiano, Lengua griega y Lengua y Literatura españolas, debiendo abonar, además, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija y en el que habrá de efectuar estas pruebas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Franco Grandi Brazzi, en solicitud de que se le convaliden estudios de Derecho cursados en Italia por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha tenido a bien resolver le sean convalidadas al señor Grandi Brizzi, previo pago de los derechos correspondientes, en la Universidad que designe, las siguientes materias que se cursan en nuestras Facultades de Derecho: Economía Política Corporativa por Economía Política del primer curso; Filosofía del Derecho por Filosofía del Derecho del quinto curso; Instituciones de Derecho Romano e Historia del Derecho por Derecho Romano; Derecho Eclesiástico por Derecho Canónigo del segundo curso y Derecho Financiero y Ciencia de las Finanzas por Hacienda Pública no teniendo convalidación adecuada el resto de las asignaturas que el interesado cursó en Italia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo del Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, aprobado por Decreto de 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que el Consejo de dicha Orden de Alfonso X el Sabio quede constituído, bajo su Presidencia, en la forma siguiente:

Vicepresidente: El Subsecretario del Departamento, Canciller de la Orden.

Vocales: Don Pío Zabala y Lera, don Wenceslao González Oliveros, don Juan de Contreras y López de Ayala, don Pedro Mourlane Michelena Rvdo. P. Ignacio Torrijos Lacruz y don Manuel Ferrandis Torres.

Secretario: El Jefe de la Sección Central.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Sebastián de Erice O'Shea,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Gómez Morán,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado, en virtud de instancia presentada por don José Deuloféu Poch, ex Catedrático de la Universidad de Barcelona, solicitando ser nuevamente declarado en situación de jubilado, la Asesoría Jurídica del Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

«Esta Asesoría Jurídica ha examinado la instancia promovida por don José Deuloféu Poch, Catedrático que fué de Química inorgánica aplicada a la Farmacia de la Universidad de Barcelona, jubilado con fecha 24 de abril de 1941, en virtud de haber sido separado del servicio por Orden de 12 de febrero anterior, en súplica de que se le declare nuevamente en situación de jubilado a fin de solicitar la pensión a que cree tener derecho en concepto de haberes pasivos.

»Las razones aducidas por el señor Deuloféu no son suficientes para atender a su petición, ya que las dudas o dificultades surgidas para la concesión de pensión de jubilación son de competencia exclusiva de la Dirección General de Clases Pasivas y Tribunales de Alzada, y como dice acertadamente la Sección, no puede declararse en situación de jubilado a quien ya se encuentra en ella, y que, por otra parte, no hubo error que pueda rectificarse en la Orden de 24 de abril de 1941, jubilando a este interesado.

»Por todo ello, procede, a juicio de la Asesoría Jurídica, la desestimación de la presente solicitud.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto que don Enrique Marco Dorta, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, cese en el cargo de Secretario de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con la propuesta del Rectorado de la misma,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto nombrar para el citado cargo a don Antonio Sancho Corbacho, Profesor auxiliar temporal de la citada Facultad, que ejercerá el mismo mientras conserve su condición de Profesor auxiliar temporal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 29 de diciembre último («B. O. del E.» de 17 de enero siguiente), Catedrático de Historia del Derecho Española, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, don Ignacio de la Concha,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con la fecha en que haya tomado posesión de su cargo el señor de la Concha, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, el Auxiliar temporal don José Zaloñas Bances, que, con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente, le fueron reconocidos por Orden de 18 de octubre próximo pasado; y que asimismo cese con la fecha de la posesión del Catedrático en el percibo de la gratificación que por el desempeño de la Auxiliaría de que el señor Zaloña es titular, el Ayu-

dante de Clases Prácticas don Francisco Javier Villaure que le fué acreditada por la Orden anteriormente expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid don Emiliano Berzosa Recio, solicitando que, por hallarse al frente de la Cátedra de Filosofía general, Química Biológica y Fisiología especial desde el día 18 de enero del presente año, se le reconozca el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir de dicha fecha, ya que en la Orden ministerial de 2 de febrero último por la que fué encargado de la Cátedra no se hace expresamente constar a partir de que día habrá de disfrutarlos, por lo cual sólo le serán acreditados haberes a partir del 20 de febrero, fecha posterior a la efectivamente fué encargado del servicio,

Teniendo en cuenta que el Decanato correspondiente y el Rectorado informan la petición en sentido favorable y certifican ser cierto que el interesado está encargado de la Cátedra efectivamente desde el día 18 de enero próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto reconocer al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado a partir del día 18 de enero último por el desempeño de la Cátedra de Fisiología general, Química Biológica y Fisiología especial de la Facultad expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con dicha propuesta ha resuelto:

1.º Que cese don Justo Domínguez Rodríguez, en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad expresada, adscrito a Química orgánica.

2.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito a Química orgánica, a don Serafín Novoa Quintas quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de pesetas 6.000 con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Luis Vigil Vázquez, adscrito a Análisis Matemático primero y Matemáticas especiales para Químicos primero, en la vacante producida por cese del señor García Lomas, con la gratificación anual de 6.000 pesetas que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Alfonso Cano Monasterio, Ayudante temporal del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día primero del pasado mes de marzo, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al vigente Presupuesto ministerial. Este nombramiento se considerará con carácter provisional, con efectos hasta el día 30 del próximo mes de septiembre, si antes no se cubre la citada plaza en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Diretor general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar «Ayudante temporal» del Departamento de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, a don Luis del Portillo Fernández, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el primero de enero último, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al vigente Presupuesto ministerial. Este nombramiento se considerará con carácter provisional, debiendo cesar el día 30 del próximo mes de septiembre, o antes si la citada plaza se cubriese en propiedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 29 de diciembre último («B. O. del Estado» de 21 de enero siguiente), Catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Universidad de Oviedo don Salvador Lissarrague Novoa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con la fecha en que haya tomado posesión de su cargo el referido señor Lissarrague, cese en el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado el Auxiliar temporal don Francisco Jardon Fernández que con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente le fueron reconocidos por Orden de 4 de octubre último; y que con la misma fecha cese en el percibo de la gratificación que por el desempeño de la Auxiliaría de que el señor Jardón es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Luis García Braga, que le fué acreditada por la Orden expresada anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Fisiología general y Química Biológica y Fisiología especial, se encargue provisionalmente durante el presente curso hasta 30 de septiembre de 1945 el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Ramiro Sánchez Calvo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el

Profesorado referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente y efectos económicos del día en que, dentro del presente año estuviera de hecho al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Auxiliaría correspondiente al señor Martín Cigala que se encuentra desempeñando con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, la Cátedra de Lengua y Literatura griegas se encargue provisionalmente durante el presente curso, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Jacinto Alzola Cabrera, con la gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá con cargo a la dotación que tiene dicha Auxiliaría en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día en que, dentro del presente año, se halle al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 4 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado el Ayudante de Clases Prácticas, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, don José Amengual Ferragut, que desempeñaba la Auxiliaría de Histología cuyo titular se encuentra desempeñando Cátedra vacante, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad correspondiente, ha tenido a bien disponer que de la mencionada Auxiliaría, cuyo titular señor Valltmijana desempeña Cátedra vacante, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre de 1945, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, el Ayudante de Clases Prácticas don Enrique Codea Buisán, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que dicha Auxiliaría tiene asignada en los Presupuestos de este Departamento, y efectos económicos del día en que, dentro del presente año se encuentre, de hecho, al frente de la Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto que el Profesor de Educación Física de la Universidad de Barcelona, don Ramón Hermoso Sancho, cese en dicho cargo y en consecuencia en el de Jefe del Servicio de Educación Física en la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de abril de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional, Profesor de Educación Física en la Universidad de Barcelona, a don José María Fragua Sorrondegui, quien percibirá desde la fecha en que tome posesión del citado cargo hasta el 30 de septiembre próximo, la gratificación anual de 8.000 pesetas con cargo a los fondos del Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por don Alfonso Balcells Gorina, y teniendo en cuenta las razones que la motivan,

Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por dicho señor de su cargo de Médico de Guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, debiéndosele extender en su título administrativo la correspondiente diligencia de cese.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar, con carácter provisional, hasta el 30 del próximo mes de septiembre si antes no se cubren las plazas en propiedad, Médicos internos de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla), a don Manuel Mari Martínez y don Francisco Aguinaga Andrey, los cuales disfrutarán la remuneración anual de mil quinientas (1.500) pesetas, cada uno, con cargo al vigente presupuesto ministerial, a partir de la fecha de su toma de posesión.

Lo que digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Sevilla.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla, que han sido elevadas por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que pasen a la categoría de numerarios los Alumnos internos supernumerarios, por oposición, de dicha Facultad, nombrados por Orden de 28 de diciembre último, don Angel Bohorques Salcedo, don Manuel Casas Vicente, don José Gómez Toledo, don Miguel Simón Jerez y don Manuel Macías Lora, adscritos a la Sección de Clínicas; y don Manuel de la Sierra Fernández, para la Sección de Laboratorios.

2.º Que por efectos económicos de 1.º de julio actual perciban los interesados la remuneración anual de 1.500 pesetas cada uno de ellos, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 30, apartado segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder una subvención a la Universidad Española de Salamanca para atender a los gastos del Secretariado de Publicaciones e Intercambio Científico y vista la propuesta de la Sección de Universidades, la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 7 de los corrientes y el «Intervenido y Con-

forme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer que se conceda a la Universidad Española de Salamanca una subvención «en firme» de 5.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto c) del vigente Presupuesto y a librar contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a favor del Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Para atender fines generales de la Universidad de Zaragoza y vistos el informe favorable de la Sección de Universidades que la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 17 de este mes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 21 siguiente

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y la autorización que concreta el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo concepto único, subconcepto 26, primero de la vigente Ley de Presupuestos, ha resuelto conceder una subvención «en firme» de 10.000 pesetas a la Universidad de Zaragoza, expidiéndose el correspondiente libramiento, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a favor del señor Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, para gastos de material deportivo, una subvención de 175.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto i);

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Universidades, que la Sección de Contabilidad y Presupuestos, en 6 del pasado febrero, tomó razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 22 del mismo mes, no ve inconveniente en que se abone dicha suma, ya que forma parte de los ingresos correspondientes al presupuesto aprobado de dicha Junta, como Organismo autónomo, con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1943, la cual deberá ingresarse en la cuenta corriente correspondiente a dicho Organismo en el Banco de España,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer que se conceda una subvención de 175.000 pesetas, para gastos de material deportivo, a la Junta Nacional de Educación Física, con cargo a los mencionados capítulos, artículos, grupo, concepto y subconcepto, expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Ordenación Central de Pagos, a favor del Ilmo Sr. D. Juan de la Cierva López Secretario-Administrador de la referida Junta, y en la forma propuesta por la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, interesando ayuda económica para realizar un viaje de estudios a Pamplona San Sebastián, Tolosa, Rentería, Beasaín Eibar, Bilbao, Santander, Gijón Oviedo y Madrid,

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad y de la Sección de Universidades y que la de Contabilidad y Presupuestos en 14 de este mes tomó razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 ha tenido a bien conceder a la Universidad de Zaragoza para el mencionado viaje de estudios, una subvención «en firme» de 6.500 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del vigente Presupuesto expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a favor del señor Administrador general de la referida Universidad,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión formulada por el Decanato de la Facultad de Valladolid, interesando ayuda económica para realizar los alumnos del curso elemental de Medicina del Trabajo acompañados de un Ayudante de la Cátedra de Medicina legal, un viaje de estudios a Bilbao,

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad y de la Sección de Universidades y que la de Contabilidad y Presupuestos en 14 de este mes tomó razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 ha tenido a bien conceder a la Universidad de Valladolid para el mencionado viaje de estudios, una subvención «en firme» de 9.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del vigente Presupuesto, expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de Valladolid y a favor del señor Administrador general de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión formulada por la Escuela de Odontología de la Universidad de Madrid, interesando ayuda económica para realizar un viaje de estudios a Valencia, Palma, Barcelona y Zaragoza

Teniendo en cuenta que la solicitud la autoriza el Decanato de la Facultad de Medicina y la informa favorablemente la Sección de Universidades y que la de Contabilidad y Presupuestos toma razón del gasto en 14 de este mes y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 ha tenido a bien conceder a la Universidad de Madrid para el mencionado viaje de estudios una subvención «en

firme» de 8.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j) del vigente Presupuesto expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Ordenación Central de Pagos y a favor del señor Administrador General de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, interesando ayuda económica para realizar un viaje de estudios a Tarragona, Reus y Ampurias bajo la dirección del Catedrático don Martín Almagro,

Teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad y de la Sección de Universidad, que la de Contabilidad y Presupuestos en 14 de este mes tomó razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de octubre de 1911, ha tenido a bien conceder a la Universidad de Barcelona una subvención «en firme» de 7.500 pesetas para el mencionado viaje de estudios, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto j), del vigente Presupuesto expidiéndose el correspondiente libramiento contra la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y a favor del señor Administrador general de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Universidad Española de Salamanca interesando ayuda económica para atender a los gastos de instalación de la Capilla Universitaria;

Resultando que se acompañan presupuestos de tres casas comerciales conforme a la Orden circular de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de octubre de 1931, estimando como más beneficioso el de la «Papelería y Librería Católica», que importa 5.000 pesetas;

Considerando que consta el informe favorable de la Sección de Universidades, la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 7 de los corrientes y el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 10 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 ha tenido a bien conceder a la Universidad Española de Salamanca un crédito de 5.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla Universitaria con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, que se librará «en firme», previa presentación de la oportuna cuenta que rendirá la casa «Papelería y Librería Católica», Rúa 18, Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración del Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Valentín Beltrán Vilagrasa

Este Ministerio a propuesta del Juzgado Superior de Revisiones ha resuelto la confirmación en su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de la Junta Central de Formación Profesional, la camarada Pilar Ontiveros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en sustitución de la expresada, en el cargo de Vocal, a la camarada Ascensión Liaño de la Hoz, Regidora Central de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Creación de Escuelas

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela Nacional Graduada de niñas que, con seis secciones y Directora sin grado, fué concedida con carácter provisional por Orden ministerial de 23 de febrero último («B. O. del E.» del 15 de marzo), con destino a la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada), sometida a un Consejo de Protección escolar, y de conformidad con lo preceptuado en la referida Orden ministerial,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo y con destino a la barriada o zona de Las Cuevas, del término municipal de Baza (Granada), una Escuela Nacional Graduada de niñas, con seis secciones y Directora sin grado, creándose al efecto las correspondientes siete plazas de Maestras nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, y

2.º El nombramiento de la Directora y de las Maestras de Sección con destino a la expresada Escuela Nacional Graduada será acordado por este Ministerio a propuesta del Consejo de Protección escolar, establecido para la misma, siendo condición precisa el que las mismas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Trinidad Amaro Lasheras, Maestra nacional excedente de la Escuela de

Cañaveruelas (Cuenca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Trinidad Amaro Lasheras, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan Llamas Ovelar, Maestro nacional excedente de la Escuela de Castellanos (Zamora), núm. 16.180 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 30 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan Llamas Ovelar, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Luisa Mauricio González, Maestra nacional excedente de la Escuela de Viego (Oviedo), núm. 20.397 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 diciembre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Mauricio González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—E Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jaime Pascual Segarra Maestro nacional excedente de la Escuela de Elche (Alicante), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jaime Pascual Segarra, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Adminisrtativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza incoado por don Gustavo Schmidt Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de la Unión-Cartagena (Murcia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de junio de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Gustavo Schmidt Sánchez concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pedro Martínez Llan, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villar de Santos (Orense), núm. 13.710 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 5 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Martínez Llan, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Clotilde Tejerina Caballero, Maestra excedente que prestaba servicios, provisionalmente, en Madrid, alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 28 febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Clotilde Tejerina Caballero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional una Escuela provisional de cualquier censo, ya que no ha podido obtener la propiedad por ser de nuevo ingreso y haberse quedado sin vacante en el último concurso de traslado.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Asunción Villanueva Peciña, Maestra nacional excedente de la Escuela de Berceruelo (Valladolid), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 octubre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Asunción Villanueva Peciña, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Filomena Feu Aucejo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alcublas (Valencia), núm. 9.839 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Filomena Feo Aucejo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Hernández Vizoso, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Clemente de Ibias (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Hernández Vizoso, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Robles Orellana, Maestra nacional excedente de la Escuela de Santa Bárbara de Casa (Huelva), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 7 de febrero de 1928;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Robles Orellana, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Leonor Mampaso Bueno, Maestra nacional excedente de la Escuela de Puentepiñel (Segovia), núm. 20.435 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de septiembre de 1940, conmutada por la ilimitada en 28 de septiembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Leonor Mampaso Bueno, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Isabel Suárez Rodríguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Loureiro (Orense), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de marzo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Isabel Suárez Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Juana Prieto Pérez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Armenteros (Salamanca), núm. 19.539 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Juana Prieto Pérez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Fernando García Salinero, Maestro nacional excedente de la Escuela de

Sangarcía (Segovia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 13 enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Fernando García Salinero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pedro González Guillén, Maestro nacional excedente de la Escuela de Pinos (Alicante), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 21 enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro González Guillén, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión, de los Maestros que después se citan, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinados dichos expedientes, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, declarándolo habilitado para el ejercicio de la enseñanza», a partir de la fecha de esta Orden, al Maestro

Don Domingo Huarte Ardanaz, interino que fué de Lenaroz (Navarra).

2.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, imponiéndole como sanción «la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a la Maestra

Doña Elena Catalá Peiró, de Oliva (Valencia).

3.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración dictándose como resolución «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

Don Eduardo Gómez Paláo, de Hermide-Paderne (Orense).

4.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y se le imponga como sanción «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado fuera de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro .

Don Roque Téllez Molina, de El Saucejo (Sevilla).

5.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, y se dicte como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

Don Olegario López Eugenio, de Orihuela (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Escalafones del Magisterio

ORDEN por la que se dispone asciendan a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas los Maestros nacionales de Enseñanza Primaria que se determinan, en ejecución de la Ley de Presupuestos de 30 de diciembre de 1944 (Continuación).

604.—11.713.—Don Andrés de la Puente Calzada. La Coruña.

605.—11.714.—Don Juan Ramos Ciudad. Madrid.

606.—11.715.—Don Daniel Marñtínez Pintado. Cuenca.

607.—11.716.—Don Lázaro Falomil Villarroya. Teruel.

608.—11.718.—Don Francisco Tricolí Loro Cáceres.

609.—11.719.—Don Fermín Sasturáin Górrizt. Navarra.

610.—11.720.—Don Julio Manuel Pérez Braga. Palencia

611.—11.721.—Don Justo Vicente Hernández. Salamanca.

612.—11.724.—Don Pablo de la Varga Salcedo. Cádiz.

613. — 11.724 bis. — Don Francisco Sáez Sánchez. Granada.

614.—11.725. — Don José García López. Pontevedra

615.—11.726. — Don Félix Ureña Antón. Guipúzcoa.

616. — 11.728. — Don Alberto Andreolotti Alcázar. Oviedo.

617.—11.729.—Don Agustín Doñate Ribate. Zaragoza.

618.—11.730.—Don Gonzalo Sampascual Benajes. Teruel.

619.—11.732.—Don Jesús Arandía Berasáin. Navarra.

620.—11.733.—Don Agustín Azaña y Azaña. Toledo.

621.—11.734. — Don Vicente García Rodríguez. Murcia.

622.—11.735.—Don Luis González Miñano. Jaén.

623. — 11.736. — Don Iluminado Jaranta Galván. Navarra.

624.—11.737.—Don Juan P. Vicente Portes. Teruel.

625.—11.738.—Don Lucio Millán Cebrián. Burgos.

626.—11.739.—Don Manuel Girón Bellán. Toledo.

627.—11.740.—Don Ismael Paulo Salas. Castellón.

628.—11.741.—Don Angel Sanz Honrubia. Vizcaya.

629.—11.742. — Don Francisco Contreras Arnero. Albacete.

630.—11.743.—Don José Mur Ramis. Tarragona.

631.—11.743 bis.—Don José Alcalde Antequera. Granada.

632.—11.744.—Don Manuel Sánchez Martín. La Coruña.

633.—11.746. — Don Joaquín García Miguel. Teruel.

634.—11.748.—Don Gabriel Barace Gayarre. Navarra.

635.—11.749.—Don Salvador Vidal Micó. Alicante.

636.—11.750.—Don Angel Quevedo Garci-Varela. Barcelona.

637.—11.751.—Don Darío Díaz Madruga. Oviedo.

638.—11.752. — Don Braulio Yagüe Miguel. Oviedo.

639.—11.753.—Don José Manuel Alonso Antón. Santander.

640. — 11.754. — Don José Antonio Ruiz González. Ciudad Real.

641.—11.755. — Don Amaro Sendra Torrent. Alicante.

642.—11.756. — Don Emilio Candel Vázquez. Murcia.

643.—11.757 bis.—Don José María Albert Eraus. Murcia.

644. — 11.759. — Don José Tarazona Belloch. Valencia.

645.—11.760.—Don José Bermúdez Gonzalo. Las Palmas.

646.—11.761. — Don Vicente Martín Simón. Santander.

647.—11.762.—Don Jesús Gómez Tevar. León.

648.—11.763.—Don José Laseca Golmayo. Tenerife.

649.—11.765.—Don Luis Aracil y Aracil. Alicante.

650. — 11.767. — Don Alfredo Rodríguez Rubio. Barcelona.

651.—11.768.—Don Avelino Sogo Viñuela. Zamora.

652.—11.769.—Don Julián Bernal y Bernal. Lérida.

653.—11.770.—Don Amador Gómez Mollá. Oviedo.

654.—11.771.—Don Emilio Callón Sampedro. Coruña.

655. — 11.773. — Don Siro Barroso Sánchez. Avila.

656.—11.774.—Don Félix Sáenz Izquierdo. Logroño.

657.—11.777.—Don Manuel Romero Contreras Mayor Jaén.

658.—11.778. — Don Manuel Miguel Pedrazuela. Segovia.

659.—11.779.—Don Aureliano Martín Redondo. Lugo.

660.—11.780.—Don Antonio Vitoller Serrano. Zaragoza.

661.—11.782.—Don Jerónimo García Cordovés. Burgos.

662.—11.783.—Don Florencio Vega Moreno. Badajoz.

663.—11.784.—Don Francisco Montañola Español. Tarragona.

664.—11.786. — Don José Rico Trabada. Lugo.

665.—11.788.—Don Antonio Aparicio Fernández Olmo. Córdoba.

666. — 11.789. — Don Benjamín Andrino Sánchez. Badajoz.

667.—11.790.—Don Amós Illana García. Barcelona.

668.—11.794.—Don Juan M. Castedo Cabo. Cáceres.

669.—11.797. — Don Juan Antonio Páez Mariana. Las Palmas

670.—11.798.—Don Valerico González Parra. Jaén.

671. — 11.800. — Don Dionisio Monreal Martínez. Alava.

672. — 11.801. — Don Francisco Ruano González. Salamanca.

673.—11.802. — Don Manuel Crespo Ledesma. Zamora.

674.—11.803. — Don Antonio Calvo Guillén. Murcia.

675.—11.804.—Don José Antón Bernabéu. Alicante.

676. — 11.805. — Don Marino Latienda Asián. Navarra.

677.—11.807. — Don José L García Cabral. Sevilla.

678.—11.808.—Don Lorenzo Rivas Alvarez. Cáceres.

679.—11.810.—Don Arcadio Sánchez Iñigo. Salamanca.

680.—11.811.—Don Juan L. Mateo Lechuga. Cádiz.

681.—11.812.—Don José del Olmo Vázquez. Soria.

682.—11.813.—Don Isidoro Sánchez Galache. Salamanca.

683.—11.814. — Don Crisanto Díaz Rey. León.

684.—11.815.—Don Jesús Serrat Pellejero. Zaragoza.

685.—11.817.—Don Francisco Martín Benítez. Oviedo.

686.—11.818. — Don Amadeo Nadal Burrayó. Gerona.

687.—11.819.—Don Julio García Alonso. Soria.

688.—11.820.—Don Antonio Prada Ledesma. Lugo.

689.—11.820 bis.—Don Francisco García Garín. Granada.

690.—11.821.—Don Lorenzo Vega Meta. Murcia.

691. — 11.822. — Don Florencio Camano Bragado. Oviedo.

692.—11.823.—Don Rafael Gilpérez Martín. Barcelona.

693.—11.825.—Don José Navaja Ferrero. Málaga.

694.—11.826.—Don Luis Mateo Alarcón. Murcia.

695.—11.827.—Don Francisco Mora Iñiguez. Alicante.

696.—11.828.—Don Baldomero Ortega Pérez. León.

697.—11.829. — Don Saturnino Gutiérrez Díez. Burgos.

698.—11.832.—Don Manuel Calvo Contreras. Jaén.

699.—11.834. — Don Florentino González Gómez. Valladolid.

700. — 11.835. — Don Francisco Ropero Nuevo. Guadalajara.

701.—11.836.—Don Amós Jiménez Salazar. Valladolid.

702.—11.837.—Don Angel Ordóñez Alonso. Sevilla.

703.—11.838.—Don Jesús García Méndez. Pontevedra.

704.—11.841.—Don Salvador Ponce González. Las Palmas

705.—11.843.—Don José González Guardiola. Sevilla.

706.—11.845.—Don Jesús Infante García. Sevilla.

707.—11.846. — Don Pedro Garaloce López. Lugo.

708.—11.847. — Don José Antonio López Montoya. Murcia.

709.—11.853.—Don Manuel Márquez Ocaña. Almería.

710. — 11.956. — Don Estanislao Vilorio García. Oviedo.

711.—11.859.—Don Manuel Ramila López. Vizcaya.

712.—11.861. — Don José Luis Vázquez García. Sevilla.

713.—11.863.—Don Aurelio E. Martínez Martínez. Orense.

714. — 11.865. — Don Benjamín Moreda Mera. Orense.

715.—11.867. — Don José Antonio Alero Martínez. Murcia.

716. — 11.868. — Don José García Mira. Murcia.

717.—11.870.—Don Mariano Soriano Palomo. Murcia.

718.—11.871 bis.—Don Manuel Torrijos Gracia. Barcelona.

719. — 11.872. — Don Alfredo Fernández Rubio. León.

720.—11.873.—Don Valero Jiménez Allué. Huesca.

721.—11.874.—Don David Ruiz Pasquet. Albacete.

722.—11.880.—Don Francisco Medina Amplé. Madrid.

723.—11.881.—Don Joaquín Trujillo Padilla. Lugo.

724.—11.882.—Don Fernando de la Torre Rodrigo. Córdoba.

725.—11.883.—Don Eugenio Romero García. Soria.

726.—11.885.—Don Ovidio Carpintero Rodríguez. Orense.

727.—11.886.—Don Jerónimo Rubio García. Barcelona.

728.—11.887.—Don Ildefonso A. Rodríguez González. Avila.

729.—11.889.—Don Ananías González Ceballos. Burgos.

730.—11.891.—Don Antonino Ramos Muñoz. Guadalajara.

731.—11.892.—Don Emiliano Martín Correa. Toledo.

732.—11.893.—Don Francisco del Río Merino. Oviedo.

733.—11.894. — Don Paulino A. Fernández Romero. Guadalajara.

734.—11.896.—Don Victorino Vinuesa Caballero. Soria.

735. — 11.897. — Don Elíseo Armiño Revuelta. Burgos.

736.—11.898.—Don Manuel Travieso Rodríguez. León.

737.—11.899.—Don Avelino Arias Fernández. Oviedo.

738.—11.900.—Don Francisco Jiménez Fernández. Cáceres.

739.—11.901.—Don Honorio Iniesta Fernández. León.

740.—11.902.—Don Alfredo Vila Tormo. Valencia.

741.—11.903.—Don Valentín Alonso López. Oviedo.

742.—11.907.—Don Lucio Rodríguez Cortés. Guadalajara.

743.—11.908. — Don Aurelio Rodríguez Martín. Navarra.

744. — 11.909. — Don José Vidal Monge. Barcelona.

745.—11.911.—Don Alfredo Benavent y Benavent. Valencia.

746.—11.914.—Don Manuel Montero Arana. Madrid.

747.—11.915.—Don Macario Martín Pescador. Avila.

748.—11.917.—Don Victorio Sanz García. Guadalajara

749.—11.918.—Don Crisanto Rial. Pontevedra.

750.—11.919.—Don Birino Sacristán Hernando. Zaragoza.

751.—11.920.—Don Benjamín Ocaña Escobar. Almería.

752.—11.921. — Don Lorenzo Torres Barrero. Zamora.

753.—11.923. — Don Celestino Azpirrutia Sanz. Alicante.

754.—11.924.—Don Antonio Benito Ortega Espejo. Ciudad Real.

755.—11.925.—Don Lázaro Delgado Hernández. Avila.

756.—11.926.—Don Juan Puente Sancho. Castellón.

757.—11.929.—Don Manuel J. Rivera Rivera. Segovia.

758.—11.931. — Don Antonio Rami Ferraz. Huesca.

759.—11.933. — Don Victorino Delgado García. Sevilla.

760.—11.934.—Don Ramón Saquero Cano. Murcia.

761.—11.935.—Don Eugenio García Tapia. Salamanca.

762.—11.936.—Don Paulino del Sol García. Logroño.

763.—11.937.—Don Acacio Carbajo Sáinz. Oviedo.

764.—11.938.—Don Valentín Vidal García. Oviedo.

765.—11.939. — Don Lidio Nieto García. Sevilla.

766.—11.940.—Don Trinitario Rubio García. León.

767.—11.941.—Don Tomás Alvarez Díez. Oviedo.

768.—11.942. — Don Avelino Mora Albiz. Guipúzcoa.

769.—11.943.—Don Tomás Sáiz del Río. Sevilla.

770.—11.944.—Don Jesús Aragoneses Gil Sanz. Segovia.

771.—11.946.—Don Antonio Jiménez Peinado. Murcia.

772.—11.947.—Don Antonio Rosés Barbosa. Tarragona.

773.—11.949.—Don Clementino Rodríguez Valdés. Zamora

774.—11.950.—Don Julián Escaja Pérez. Zamora.

775.—11.951.—Don José Marrahi Baliver. Málaga.

776.—11.952. — Don Joaquín Carmona Ruiz. Santander.

777.—11.953. — Don Angel Márquez y Márquez. Segovia.

778.—11.955. — Don Matías Vela Lite. Alava.

779.—11.957. — Don Jesús Muñoz de la Calle. Avila.

780.—11.958. — Don Juan Campos Navarro. Sevilla.

781.—11.959. — Don Juan Ortega Lara. Almería.

782.—11.960. — Don Fernando Sánchez Oliva. Cuenca.

783.—11.962. — Don Ildefonso Velázquez Román. Cádiz.

784.—11.963. — Don Julián S. Vizcaíno Holgado. Ciudad Real.

785.—11.964.—Don Manuel Andújar Amorós. Alicante

786.—11.965. — Don Juan Gelabert Crosa. Lérida.

787.—11.966. — Don José Vergé Martín. Tarragona.

788.—11.966 bis. — Don Simón Argente Buj. León.

789.—11.967. — Don Jerónimo R. Recio Sánchez. Salamanca.

790.—11.970.—Don José Chimenea Cabrera. Almería.

791.—11.971.—Don Marcelino Domínguez Lorenzano. León.

792.—11.972.—Don José León Riego. Cádiz.

793.—11.973.—Don José Mengual Peretó. Alicante.

794.—11.975. — Don Epifanio Calvo de Alba. Valladolid.

795.—11.977.—Don Juan Pujalde Martínez. Murcia.

796.—11.978. — Don Arturo Rodríguez García. Almería.

797.—11.979. — Don Julián Hernández Olivares. Coruña.

798.—11.980.—Don Juan García Madueño. Huelva.

799.—11.981. — Don Eduardo Candilejo Adame. Badajoz.

800.—11.982.—Don Julián Vázquez Santos. Huelva.

801.—11.983.—Don Manuel Prada Tablete. Cáceres.

802.—11.984.—Don Fernando García Calero. Sevilla.

803.—11.985.—Don Juan Díaz de la Torre. Sevilla.

804.—11.986.—Don Francisco Rueda Pardo. Jaén.

805.—11.987.—Don Antonio Chavarino Gómez. Jaén.

806.—11.988.—Don A. Eloy Martín Carmona. Almería.

807.—11.990. — Don Afonso Ortega Fernández. Almería

808.—11.990.—Don José Varela Ouro. La Coruña.

809.—11.993. — Don Francisco Velarde Martínez. Málaga.

810.—11.994.—Don Adrián González López. Santa Cruz de Tenerife.

811.—11.995.—Don Abelardo Soto Ineva. Badajoz.

812.—11.996. — Don Joaquín Fernández Carabello. Huelva.

813.—11.998.—Don César Benítez Llanos. León.

814.—12.003.—Don Alfonso García Chamorro. Jaén.

815.—12.005.—Don Vicente García Otero. Murcia.

816.—12.006.—Don Antonio Sala Sánchez. Badajoz.

817.—12.007.—Don Rafael de la Rosa Carrillo. Córdoba.

818.—12.008. — Don Tomás C. Delgado Laborda. Logroño.

819.—12.010. — Don Luciano Domingo Lamo Rodríguez. Oviedo.

820.—12.011. — Don Eduardo Feijóo Pereira. Pontevedra.

821.—12.012.—Don José Manly Montiel. Málaga.

822.—12.013.—Don Toribio M. González Suárez. Badajoz

823.—12.015. — Don Angel Ciudad Real Parrilla. Ciudad Real

824.—12.017. — Don José Martos Reche. Almería.

825.—12.018.—Don Eduardo Gavilá Ribera. Valencia.

826.—12.020.—Don Félix Valencia Pérez Ayala. Santander.

827.—12.021.—Don Luis del Rosal Castro. Córdoba.

828.—12.022.—Don Francisco Sánchez de Medina Ayala. Sevilla

829.—12.023. — Don Roque Pintor Sánchez. Orán.

830.—12.024.—Don José Valencia Méndez. Barcelona.

831.—12.025.—Don Diego Martínez Torres. Almería.

832.—12.026.—Don Alvaro Sierra de Castro. Vizcaya.

833. — 12.029. — Don León Sanz García. Teruel.

834.—12.030.—Don Antonio Martínez Pérez. Al servicio del Protectorado.

835.—12.031.—D. Antonio López Delgado Cáceres.

836.—12.032.—Don Ricardo Mesía Carballo. Barcelona

837.—12.033.—Don Quintín Moreno Treco. Burgos.

838.—12.034.—Don Julián López Dávila. Toledo.

839.—12.036.—Don Dámaso Campo García. León.

840.—12.037. — Don Antonio Cano Muñoz. Granada.

841.—12.039.—Don Juan José García Toro. Córdoba.

842.—12.040.—Don José Cánovas Caparrós. Almería.

843.—12.042.—Don Fernando Alvero Rodríguez. Orense.

844.—12.043.—Don Nicolás García Utrillas. Guadalajara.

845.—12.044.—Don Sergio Arroyo Josué. Pontevedra.

846.—12.045.—Don Rodrigo Jiménez Navarro. Murcia.

847.—12.047.—Don Francisco Fernández Alvarez. Sevilla.

848.—12.048.—Don Gregorio Alamillo Gil. Córdoba.

849.—12.049.—Don José Quevedo Lorenzo. Las Palmas.

850.—12.050.—Don Elíseo Ordinaga Palatri. Valencia.

851.—12.051.—Don Manuel M. López Linera Díaz. Oviedo.

852.—12.053.—Don José Feliciano Troncedа Trasante. La Coruña.

853.—12.054.—Don José Tejedor Alonso. Valladolid.

854.—12.055.—Don Matías Díez y Díez. León.

855.—12.056. — Don Guillermo Rodríguez Monlombón. Madrid.

856.—12.058.—Don Ramón Groses Marín. Cádiz.

857.—12.059.—Don Ignacio García Romero. Sevilla.

858.—12.060.—Don Julio Martínez Almoina. Portugal.

859.—12.061.—Don Electo Honorino Díez Tejerina. León.

860.—12.062.—Don Julio Molina Cabreiro. Barcelona.

861.—12.063. — Don Francisco González Medina. Cáceres.

862.—12.064.—Don Manuel Paino García. Zamora.

863.—12.065.—Don Francisco León Carrillo. Madrid.

864.—12.067.—Don José María Fernández Menéndez. Oviedo.

865.—12.068. — Don Jesús Folgar Calvo. La Coruña.

866.—12.070.—Don Pedro González Chamorro. Tenerife.

867.—12.971.—Don Valentín Urrutia Gallego. Avila.

868.—12.072.—Don Francisco Aníbal Alvarez Trejo. Badajoz.

869.—12.073.—Don Jesús Arévalo García-Mediavilla. Avila.

870.—12.075.—Don Rafael Angulo Saldaña. Burgos.

871.—12.078. — Don Eulogio Prieto y Prieto. Las Palmas.

872.—12.079.—Don José López y López. Almería.

873.—12.080. — Don Bonifacio de Cabo Bailes. Salamanca.

874.—12.081. — Don Antonio Rodríguez Márquez. Córdoba.

875.—12.082.—Don Emilio García Caparróc. Almería.

876.—12.083. — Don Angel Díez Acuña. Sevilla.

877.—12.085.—Don Buenaventura Lobato Lacalle. Zaragoza.

878.—12.086. — Don Pedro Rodríguez Martín. Badajoz.

879.—12.087.—Don Bernabé de Pedro Martínez. Soria.

880.—12.088.—Don José María Fernández Martínez Cuenca.

881.—12.089.—Don Nicolás Montero Barral. Burgos.

882.—12.090.—Don Eduardo Porras Arroyo. Granada.

883.—12.091.—Don Juan Fraile Bernal. Badajoz.

884.—12.092.—Don Felipe Fernández Urizarna. Alava.

885.—12.094.—Don Moisés Alfonso María Casp. León.

886.—12.096.—Don Manuel Pintado Hernández. Zamora

887.—12.097.—Don Antonio García Peña. Sevilla.

888.—12.105.—Don Angel P. Rebollo Pachón. Vizcaya.

889.—12.106.—Don Luis Domínguez Gómez. Badajoz.

890.—12.109. — Don Venancio Esteban Guijarro. Cuenca

891.—12.110.—Don Antonio Martí Beneyto. Alicante.

892.—12.111.—Don José Bernabé Quinto. Teruel.

893. — 12.113. — Don Antonio Sebastián Catalán. Zaragoza.

894.—12.114.—Don Narciso Peinado Gómez. Lugo.

895.—12.118.—Don Francisco Díaz Aranda. Ciudad Real

896.—12.119.—Don Virgilio Díaz Puebla. Las Palmas.

897.—12.120. — Don Federico Oliveros Viurle. Zamora.

898.—12.121. — Don José Alonso Pérez. Almería.

899.—12.122.—Don Evencio Ruiz Alvarez. Santander.

900.—12.122 bis.—Don Angel Rojas Dorado. Ciudad Real.

901.—12.123.—Don Isidoro Alonso Carrasco. Madrid.

902.—12.124. — Don Baldomero Andrés Toledo. Almería

903.—12.125.—Don Angel Navarro Azofra. Guipúzcoa.

904.—12.127. — Don Jaime Porta Roces. Lérida.

905.—12.128.—Don Juan Romero Barranco. Córdoba.

906.—12.129.—Don Andrés Camahor Carvallo. Madrid.

907.—12.130.—Don Julián Espinosa López. Albacete.

908.—12.131.—Don Ismael Blas Merino. Albacete.

909.—12.132.—Don Augusto de la Vega Fernández. Ciudad Real.

910.—12.133.—Don Francisco García de las Heras. Segovia.

911.—12.134.—Don Juan S. Rueda Guerrero. Almería.

912.—12.135.—Don José Sánchez García. Badajoz.

913.—12.136.—Don Marcial Gozálvez Mila. Valencia.

914.—12.137.—Don Enrique Alvarez de la Puente. Oviedo

915.—12.138.—Don José Torruella Bueno. Barcelona.

916.—12.139. — Don Abundio Llamazares Robles. León.

917.—12.140.—Don Antonio Calderas García. Córdoba.

918.—12.141.—Don Antonio López Ruiz. Granada.

919.—12.142.—Don Nicanor Güedi Fernández. Orense.

920.—12.143. — Don José María Ramos González. Badajoz.

921.—12.144.—Don Francisco Pérez Baeza. Huelva.

922.—12.145.—Don Luis Gámiz Pasadas. Jaén.

923.—12.146.—Don José Arévalo Simón. Lugo.

924. — 12.147. — Don José María Castro Martínez. Barcelona.

925.—12.148. — Don Luis Chaves Ruiz. Jaén.

926.—12.149.—Don Constantino Herranz García. Cuenca.

927.—12.151.—Don Marcelino García Peña. León.

928.—12.152. — Don Luis Pont Ferrer. Burgos.

929.—12.153.—Don Augusto Blasco Belmar. Oviedo.

930.—12.154.—Don Julio Merino Vilches. Jaén.

931.—12.155.—Don Luis Benlliure Peris. Alicante.

932.—12.156.—Don Electo Aranda Ruano. Murcia.

933.—12.157.—Don Maximino F. Francia García. Palencia.

934.—12.158.—Don Miguel Vega García. Zamora.

935.—12.159. — Don Esteban González Fuertes, León.

936.—12.160. — Don Narciso Sánchez y Sánchez. Cáceres.

937.—12.161.—Don Rafael Aparicio Fernández. Córdoba.

938.—12.162.—Don Joaquín Gabalda Lanteiro. Castellón.

939.—12.163.—Don Luis Martínez Tapia. Almería.

940.—12.164.—Don Manuel Alfonso Castro Peña. Pontevedra

941.—12.166.—Don José Manuel Jiménez Ardoy. Jaén.

942.—12.167.—Don Cristóbal Domínguez Rodríguez. Huelva.

943.—12.168.—Don Salvador Cardells Mestre. Castellón.

944.—12.169.—Don Antonio Gallego Pérez. Granada.

945.—12.170. — Don Francisco Hurtado Moya. Albacete.

946.—12.171.—Don Pedro Mateo Tejedor. Salamanca.

947.—12.172.—Don Salvador Garçerá Conesa. Guadalajara.

948.—12.173.—Don Marcianiano Martínez de Castro. Cuenca.

949.—12.174.—Don Constantino M. Rodríguez Pablo. Salamanca.

950.—12.177. — Don José Lanot Asensio. Badajoz.

951.—12.180.—Don Angel Bernardo Fernández Huerto. Oviedo.

952.—12.182.—Don Gregorio Arnáiz Sáinz. Burgos.

953.—12.184.—Don Angel del Río Inés. Burgos.

954.—12.185. — Don Bartolomé Moreno Huélamo. Cuenca.

955.—12.186.—Don José García Piñeiro. Pontevedra.

956.—12.187.—Don Francisco Ramos Carmona. Granada.

957.—12.189.—Don Agustín Marco Marco. Albacete.

958.—12.190.—Don Luis Salinas Jiménez. La Coruña.

959.—12.192.—Don Gabriel Soto Fernández. León.

960.—12.193.—Don Juan Ciurna Boqueras. Tarragona.

961.—12.195. — Don Angel Ricart Rodríguez de Cárdenas. Lugo.

962.—12.196.—Don Tomás Cumplido Lisaso. Badajoz.

963.—12.197. — Don Leopoldo Martínez Gómez. Pontevedra.

964.—12.198.—Don Víctor Pérez y Pérez. Tenerife.

965.—12.199.—Don Manuel Sánchez Redondo. Badajoz.

966.—12.201.—Don Leoncio Sicilia Pérez. Zaragoza.

967.—12.202.—Don Alfredo Salido Aguilar. Teruel.

968. — 12.203. — Don José Arranz Bayo. Huelva.

969.—12.205.—Don Joaquín Téllez Guerrero. Cádiz

970.—12.206.—Don Jacinto Matarredona Alegre. Teruel.

971.—12.207. — Don Sebastián Carmona López. Almería.

972.—12.208.—Don Félix Antonio Rodríguez Rubio. Madrid.

973.—12.210.—Don Miguel Torres Lois. Madrid.

974.—12.211. — Don Casimiro Fernández Llaneza. Oviedo.

975.—12.212.—Don Juan Iglesias Alonso. Pontevedra.

976.—12.213.—Don José Espinosa Cordero. Badajoz.

977.—12.214. — Don Antonio Alcántara García. Jaén.

978.—12.217.—Don Elías Martínez Díaz. Almería.

979.—12.218.—Don Manuel Martínez Cantón. Almería.

980.—123.221. — Don Domingo Reynal Pascual. Oviedo.

981.—12.222.—Don Pedro González Suárez. Las Palmas.

982.—12.223.—Don Juan Navarrete Oller. Almería.

983.—12.225.—Don Emilio Quintana Sánchez. Tenerife.

984.—12.226.—Don Eladio Fernández Melón. Orense.

985.—12.227.—Don José María Peña Arcajo. Lugo.

986.—12.228.—Don Eleuterio Pérez Rodríguez. Orense.

987.—12.229.—Don Pedro Sebastián Sánchez. Santander.

988.—12 230.—Don Dionisio Aparicio Lozano. León.

989.—12.231. — Don Atanasio del Arbol Alba. León.

990.—12.236. — Don José Reig Gisbert. Alicante.

991.—12.237.—Don Pedro Emilio García Codesal. León.

992.—12.238.—Don Agustín Bollo Calvo. Oviedo.

993.—12.240.—Don Manuel Serrano Cruz. Badajoz.

994.—12.243.—Don Juan Barriguete Pulido. Córdoba.

995.—12.244.—Don Cándido Herráiz Lozano. Cuenca.

996.—12.245. — Don Agustín Cano Carmona. Málaga.

997.—12.246.—Don Manuel Alonso Perela. Orense.

998.—12.347.—Don Miguel Silva Castro. Larache.

999.—12.248.—Don Juan Pascual Ortega-Latorre. Soria.

1.000.—12.251.—Don David Moreno Moreno. Castellón.

1.001.—12.252.—Don Benjamín Rodríguez Rodríguez. León.

1.002.—12.253.—Don Segismundo Lavendeira Diéguez. Orense.

1.003.—12.255.—Don Juan Rodríguez Mesía. Badajoz.

1.004.—12.257.—Don Marcelino Carrascal de Pedro. Zamora.

1.005.—12.259.—Don Ramón Comendador Peña. Orense.

1.006.—12.262.—Don Jesús Serrano Hernández. Avila.

1.007.—12.263.—Don Juan Luis Infantes Acosta. Huelva.

1.008.—12.264.—Don José L. García Molina. Córdoba.

1.009.—12.265.—Don Florencio Martínez Alonos. Pontevedra.

1.010.—12.266. — Don Urbano Fernández Añón. La Coruña.

1.011.—12.267.—Don Romualdo Aguar Jimeno. Zaragoza.

1.012.—12.268.—Don Constantino Domínguez Fernández. Pontevedra.

1.013.—12.269. — Don Lamberto López Elías. Avila.

(Continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Habiendo pasado a desempeñar otro cargo el Inspector general de Archivos, a quien por Orden ministerial del día 12 de febrero del pasado año se le encargó la Presidencia de la Comisión Central del Catálogo bibliográfico y documental de España, en su Sección de Archivos,

Este Ministerio ha acordado que la referida Presidencia de esta Sección la desempeñe desde esta fecha el Director del Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

LICENCIA POR ALUMBRAMIENTO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Ana María Liaño Pacheco, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en los Archivos de la Delegación de Hacienda y de la Audiencia de Sevilla, solicitando licencia por alumbramiento,

Vistos, asimismo, el informe favorable emitido por el Delegado de Hacienda de dicha capital y la certificación facultativa con que se acredita la necesidad de la licencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de enero de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Ana María Liaño Pacheco licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 24 de septiembre de 1945 | Núms. 38 y 39

SUMARIO

Página

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo. — *Escala técnica.* — Títulos administrativos.—Rectificación ... 602
Traslados ... 602
Escala auxiliar.—Licencia para asuntos propios ... 602
Idem por enfermedad ... 602
Personal no escalafonado.—Nombramiento ... 603

SUBSECCIÓN DE CANCILLERÍA Y PROTOCOLOS

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Fernando Filgueiro Valverde ... 603

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Matrículas condicionales.—Acediendo a lo solicitado por don Gerardo Berkhoff Brautigan M. ... 603

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Orden autorizando al Patronato de la Fundación Montcelmar, establecida en Mongat (Barcelona) para personarse en el expediente de expropiación de una faja de terreno en el «Pla de Alella», con otros pronunciamientos ... 603
Otra reconociendo la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver el expediente incoado por don Antonio Nieto Prieto, Párroco de Vivero (Lugo), albacea de don Eugenio Durán López, a fin de que se declare de beneficencia el legado hecho por este señor a la institución de Madrid «El Ave María» ... 604
Otra resolviendo instancia del Hermano Mayor de la Hermandad de los Santos, en Lebrija (Sevilla), solicitando autorización para vender, sin el requisito de subasta, cuatro fincas rústicas propiedad de la Fundación ... 605
Otra ídem íd. de don Pedro Manjón, Director de las Escuelas «Ave María», en Granada, referente a la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha población de parte de una finca que le ha sido legada ... 605
Otra resolviendo consulta del señor Rector de la Universidad de Valencia, Patrono de la Fundación denominada «Suprimido Colegio de San Pablo», acerca de quién debe desempeñar el cargo de Secretario de dicha Obra pía de cultura ... 605

Sección de Recursos

Desestimando el escrito presentado por doña María del Carmen Zorita Viota ... 606

Página

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales.—Nombramiento ... 606
Concurso de traslado.—Anuncio ... 606
Oposiciones a Cátedras.—Anuncios ... 606
Convocatorias ... 607
Dotaciones.—Disponiendo quede sin efecto la dotación dedicada a la Cátedra que se cita de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Sevilla) ... 609
Profesores de Educación Física.—Toma de posesión.—Prórroga ... 610
Cese ... 610
Alumnos internos.—Nombramientos ... 610
Capellanes.—Nombramiento ... 610
Cursos monográficos.—Autorización ... 610
Presupuestos. — Aprobando el de las Universidades de Sevilla y Valencia con las modificaciones que se citan. 610
Subvenciones. — Para «Formación Deportiva Universitaria» ... 612
Exámenes de ingreso en las Facultades.—Complementando el artículo 6.º de la Orden de 7 de febrero último sobre exención del examen de ingreso ... 612
Ley de Ordenación.—Modificando el artículo 39 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras ... 612
Aclarando el artículo 22 del Decreto de 7 de julio de 1944 para Ordenación de la Facultad de Derecho ... 612
Matrículas.—Planes antiguos.—Normas ... 612
Inspección Nacional de Educación Física. — Anulando hasta nueva orden la designación hecha de taquimecanógrafa de la Inspección ... 612

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Corrida de escalas ... 621
Depuración.—Revisión ... 621
Auxiliares numerarios.—Nombramientos ... 622
Presupuestos.—Dictando instrucciones a los Institutos de Enseñanza Media relativas a los Presupuestos ... 622

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Auxiliares numerarios.—Jubilación ... 622
Crédito.—Para el personal encargado de clases complementarias ... 622
Escuelas elementales.—Concurso-oposición.—Convocando las plazas vacantes que se citan ... 622
Patronatos Locales.—Cartas fundacionales.—Aprobación. 622

Páginas

Dando normas sobre la obligación de pago por parte de los Patronatos Locales de Formación Profesional de España de los distintos Seguros Sociales obligatorios. 622
Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje.—Autorizando el establecimiento de una Escuela en Torrelavega (Santander) 623
Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Créditos.—Sobre distribución del correspondiente a los gastos de personal 623

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Licencia por enfermedad.—Concediendo licencia por enfermedad a doña Rosalía Varela del Río, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal de Pontevedra. 624

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 624
Concurso general de traslados.—Anunciando las Escuelas vacantes a proveer en el concurso 624
Maestros excedentes.—Reingresos 624

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Resuelta 628

Páginas

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

Conservatorios de Música.—Profesores auxiliares.—Corrida de escalas 628
Concurso-oposición.—Convocatoria para cubrir plazas de «Flautín» y «Flauta», vacantes en el Conservatorio de Madrid 629
Idem de «Contrabajo», vacantes en los Conservatorios de Madrid y Valencia 629
Idem de una plaza de Profesor especial de «Cultura general y literatura con relación a la Música y al Arte». 629

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad 630
Prórroga 630
Traslados 630
Personal administrativo.—Escala Auxiliar.—Licencia por asuntos propios 630
Idem por enfermedad 630
Créditos.—Para el Archivo de la Audiencia de Oviedo y la Biblioteca «Menéndez Pelayo», de Santander 631
Para mobiliario de las Bibliotecas que se citan 632
Subvenciones.—Al Patronato para Fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Sevilla 632

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESCALA TECNICA

Vista la solicitud formulada por don Fernando Céspedes Nicoli, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en súplica de que en los títulos administrativos expedidos por el Departamento se haga constar que los apellidos del interesado son Martínez de Céspedes y Nicoli, en lugar de Céspedes y Nicoli, como únicamente figuran en aquéllos;

Vista la certificación del acta de nacimiento presentada por el interesado,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que los títulos administrativos que a continuación se indican, expedidos por el Departamento a favor de don Fernando Céspedes Nicoli, se entiendan rectificados en el sentido de que los apellidos que corresponden a los mismos son los de Martínez de Céspedes y Nicoli:

Título de Escribiente de la Escuela de Comercio de Madrid, expedido en 1.º de febrero de 1908.

Título de Escribiente Calígrafo de la Escuela de Comercio de Madrid, expedido en 1.º de enero de 1911.

Título de Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de primera clase, expedido en 23 de octubre de 1918.

Título de Oficial tercero, expedido en 10 de octubre de 1919.

Título de Oficial segundo, expedido en 14 de mayo de 1920.

Título de Oficial primero, expedido en 6 de junio de 1925.

Título de Jefe de Negociado de tercera clase, expedido en 3 de marzo de 1931.

Título de Jefe de Negociado de segunda clase, expedido en 10 de octubre de 1931.

Título de Jefe de Negociado de primera clase, expedido en 15 de marzo de 1935.

Título de Jefe de Administración de tercera clase, expedido en 1.º de marzo de 1942.

Título de Jefe de Administración de segunda clase, expedido en 25 de marzo de 1944.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Visto el informe emitido por la Inspección Central de los Servicios Técnico-Administrativos del Departamento,

Esta Subsecretaría, en atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940 ha dispuesto que don Emilio Viñada Sagreda, Jefe de Negociado de tercera clase que presta sus servicios en la Biblioteca Popular de Valencia, pase a continuarlos a la Escuela Normal del Magisterio Primario de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Joaquín Vives Saurina, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 1º de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Rosendo Martínez Grasa, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Barcelona, en la que solicita licencia por asuntos propios,

Visto el informe favorable emitido por su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido funcionario una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1945.—El Subsecretario **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Castellanos Gómez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, y actualmente adscrita a la Secretaría particular de la Dirección General

de Enseñanza Profesional y Técnica, en la que solicita licencia, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos vigente para el año en curso,

Esta Subsecretaría ha resuelto confirmar en sus cargos de Inspectoras de Alumnas del Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, a las subalternas que a continuación se citan, las cuales percibirán el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, núm. 4 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento y con efectos económicos de primero de enero último, por no haber interrupción en los servicios: María Carrasco Carrasco, Isabel Carrasco Castañares, María Milagros Castañeda Moruecho Trinidad Cepero Bordetas, Dolores Fernández Párraga, Aurora Lebret de la Oliva, Juana Muñoz Siles, María Tamarit González Estéfani, Rosina Lamas Sánchez y Adelaida Vera Aguilera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1945.—El Subsecretario **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE CANCILLERIA Y PROTOCOLO

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Fernando Filgueiro Valverde,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

MATRICULAS CONDICIONALES

Vista la instancia que eleva el súbdito holandés, don Gerardo Berkhoff Brautigan, en súplica de que se le conceda autorización para poderse matricular y realizar las pruebas del Examen de Estado en la Universidad de Murcia, con carácter condicional,

Teniendo en cuenta que el peticionario tiene incoado expediente para a convalidación de estudios del Bachillerato alemán, y que las actuales circunstancias retardarán notablemente su tramitación, al no poder obtenerse con la prontitud necesaria la documentación extranjera que exige la Orden de 5 de agosto de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don Gerardo Berkhoff Brautigan y, en su virtud, concederle autorización para poderse matricular y realizar el Examen de Estado en la Universidad de Murcia, quedando sin valor ni efectividad alguna las pruebas que realice en virtud de esta autorización, si no obtuviere la convalidación de todos sus estudios de Bachillerato, en consecuencia con la petición elevada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que, según se desprende del acta de la sesión extraordinaria, celebrada por aquella Corporación en 22 de octubre último, es apremiante y vital al Ayuntamietnto de Mongat (Barcelona) la necesidad de procurarse terrenos aptos y convenientes para su obligada expansión urbanística;

Resultando que dicha ampliación ha de llevarse a cabo, necesariamente, en terrenos del llamado «Pla de Alella», único que reúne condiciones de perspectiva y de salubridad;

Resultando que sobre el proyecto de expropiación hizo un estudio el Arquitecto municipal don Juan Padrós Fornaguera; y que del mismo aparece justificada la necesidad de ocupar una faja de terreno de 20 metros de ancho, por 515.41 de largo, de la finca propiedad de la Fundación de que que luego se hablará, cuyo Patronato se halla bajo los auspicios del Delegado de «Auxilio Social» de Barcelona, y cuya parcela está afectada por el trazado del estudio de la Avenida de enlace entre la carretera de Madrid a Francia y el «Pla de Alella», hecho por el repetido Ayuntamiento de Mongat, como consecuencia de unas importantes obras que ha de llevar a cabo la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles;

Resultando que con todos estos datos y otros de menor importancia, el Ayuntamiento de Mongat estima debidamente justificada la necesidad y utilidad de la expropiación que, a su juicio, procede;

Resultando que la aludida Comisión gestora acuerda por ello dirigirse al Patronato fundacional, a fin de que éste no oponga inconvenientes a sus deseos y fije precio a los terrenos objeto de la expropiación, de conformidad con los artículos 119 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, 180 y 184 del Estatuto de 8 de marzo de 1924 y 105 a 108 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924;

Resultando que el repetido Ayuntamiento de Mongat, con toda corrección administrativa, trasladó el proyecto de expropiación al Patronato fundacional para oír sus observaciones;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, denominada «Montcelimar», comunica a este Protectorado, a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, los anteriores acuerdos;

Resultando que esta Fundación fué clasificada, con carácter provisional, por Orden de la extinguida Generalidad de Cataluña de 28 de junio de 1934, en el ejercicio entonces de las funciones de Protectorado que tenía transferidas; y que, estimando el Ministerio tal Orden de clasificación no afectada del vicio de nulidad establecido por la Ley de 8 de mayo de 1939 para las actuaciones posteriores al 18 de julio de 1936, acordó mediante Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1941, dar a la clasificación citada el carácter de firme y definitiva, en consideración también a haberse subsanado la falta que existía cuando fué provisionalmente clasificada por la Generalidad de carencia de bienes propios, con la cesión posterior de la finca denominada «Montcelimar», hecha ante el Notario de Figueras, don Salvador Dalit y Cusí, por el propio Fundador el 17 de junio de 1935, e inscrita después en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Resultando que el capital fundacional lo constituyen, principal y casi exclusivamente, la citada finca, así como los productos del trabajo de toda especie, y singularmente agrícolas, que realicen los acogidos a la Institución, ya que no cabe concretar las potenciales aportaciones de particulares o las subvenciones de entidades que el Fundador prevenía;

Resultando que, siendo los fines de la Fundación facilitar a los acogidos a ella «una educación integral, física, intelectual y moral, a base de trabajos manuales, singularmente de carácter agrícola, a fin de hacerlos aptos para todas las necesidades de la vida», la citada finca hay que mirarla, no sólo como instrumento específicamente idóneo para cumplir en ella los fines fundacionales, sino también como medio de renta que permita, mediante su explota-

ción por los propios acogidos, obtener un beneficio que haga posible el normal desenvolvimiento de la obra; y que el expropiar una parte de ella, limita considerablmente el cumplimiento de sus fines y perjudica de manera sensible a la Institución en su aspecto económico; extremos ambos que habrá que tener en cuenta al determinar la indemnización procedente por la parcela de que se trata;

Considerando que el Patronato se limita a comunicar al Ministerio el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, sin informar, en relación a si la dicha parcela objeto de la expropiación es o no absolutamente necesaria para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que procede, en todo caso, determinar cuál es el valor de la misma antes de que el Protectorado resuelva definitivamente sobre el acuerdo del Municipio de Mongat;

Considerando que procede, asimismo, autorizar al Patronato «Montcelimar» para personarse en el expediente, alegando ante la Corporación municipal los motivos o razones que tenga para oponerse, dentro del procedimiento administrativo, a la proyectada expropiación, según que cause o no a esta Obra pía de Cultura perjuicios estimables, con objeto de que tales razonamientos puedan ser recogidos y valorados por el propio Ayuntamiento;

Considerando que procede, igualmente, que dicha faja de terreno sea justipreciada por un técnico que nombre la Junta Provincial de Beneficencia, haciendo saber la tasación al Ayuntamiento de Mongat y advirtiendo al mismo que, efectuándose aquélla por ordenes superiores, los gastos que se originen han de ser a cargo del Municipio expropiante en concepto de necesarios;

Considerando que procede, por último, hacer saber al Ayuntamiento de Mongat los perjuicios totales que la expropiación acarrée a la Fundación si tal expropiación hiciera difícil o imposible el cumplimiento de los fines previstos en la Orden de que queda hecho mérito;

Vistos, además de los preceptos legales invocados, los artículos quinto, números cuatro y 12 de la Instrucción general de la Beneficencia particular docente de 24 de julio de 1913 y 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a porpuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.° Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, por nombre «Montcelimar», establecida en Mongat (Barcelona), para personarse en el expediente de expropiación de que queda hecho mérito;

2.° Que la Junta Provincial de Beneficencia designe un técnico que proceda a valorar la faja de terreno que ha de ser expropiada, teniendo en cuenta si es o no necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como las supervaloraciones que haya podido o pueda experimentar, poniendo el resultado de la valoración en conocimiento del Patronato para que se tenga en cuenta en el correspondiente acuerdo entre la Obra pía y el Ayuntamiento;

3.° Que los gastos que se originen, debidos a la tasación de la faja de terreno sobre la que ha recaído acuerdo de expropiación por el Ayuntamiento de Mongat, sean de cargo de la Corporación municipal expropiante bajo el concepto de necesarios;

4.° Que lo acordado, en principio, entre el Ayuntamiento de Mongat y la Fundación se comunique a este Protectorado, con remesa del expediente, para el acuerdo definitivo de dicho extremo y todos los demás que procedan; y

5.° Que de la resolución adoptada se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y de rogarse al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona que se sirva mandar reproducirla en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don Antonio Nieto Prieto Cura párroco de Santa María, en el Municipio de Vivero, provincia de Lugo, como albacea testamentario del Presbítero don Eugenio Durán López, dirige instancia a este Ministerio en la que expone: que dicho señor Durán, en su testamento otorgado a 11 de diciembre de 1942, en La Coruña, ante el Notario de su Ilustre Colegio, don José Antonio Cienfuegos y González Coto, estableció un legado de doscientas mil pesetas efectivas, en títulos públicos cuyas rentas se destinarán a perpetuidad al pago de comidas en la Institución de Madrid, denominada «El Ave María», sin perjuicio de que si dicha Institución desapareciera o dejare de ser netamente católica, sus bienes se distribuyesen entre diversas obras benéficas de El Ferrol del Caudillo, y de Vivero; que realizadas averiguaciones, parece ser que la Institución a que se refiere el causante no es otra que el antiguo grupo escolar «Giner de los Ríos», denominado a virtud de la Orden ministerial de 20 de abril de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, «Grupo Escolar de Don Andrés Manjón», en el que las Enseñanzas habían de transformarse en Escuelas del Ave María, sin que por otra parte pueda asegurarse que no exista alguna otra Institución análoga de carácter público o particular; que presentada la testamentaría en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, el Liquidador exige la justificación del carácter benéfico o docente de la Institución de que se trata para poder aplicar los tipos de favor que se regulan para estos casos; por todo lo cual, termina suplicando que se declare de beneficencia el legado hecho por el señor Durán, y que se comunique así al Liquidador de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes en Vivero;

Resultando que se acompaña un testimonio notarial legalizado, de varios particulares del testamento del causante, en el que se dice textualmente, en su cláusula 3.ª: Ordena los siguientes legados.. g) Se depositarán doscientas mil pesetas efectivas, en efectos públicos, en un Estabecimiento de crédito de reconocida solvencia, cuyas rentas se destinarán a perpetuidad, al pago de comidas en la Institución de Madrid, denominada «El Ave María», añadiendo a continuación el destino que habría de darse a dicha cantidad si algún día desapareciera esta Institución, o se transformara dejando de ser etamente católica;

Resultando que se publicaron los correspondientes edictos de audiencia pública en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que, sometido el expediente a la Junta Provincial de Beneficencia para que emitiese el reglamentario informe, lo hizo en el sentido de que se trata de un legado a favor de la Institución benéfica establecida en Madrid, denominada «Congregación de Esclavos del Dulcísimo Nombre de María», vulgarmente conocida por «El Ave María» cuyo fin primordial es el reparto de comidas a los pobres de uno y otro sexo Institución que fué clasificada como de beneficencia particular propiamente dicha, por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 15 de marzo de 1922;

Considerando tan claros los términos empleados por el causante en su testamento, que no pueden interpretarse más que como lo hace la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, y no hay duda de que a dicha Congregación se refiere el señor Durán, pues de seguro, dado su carácter de sacerdote, conocía la existencia en esta capital de tan benemérita Institución en donde, constantemente, por todos es llamada de «El Ave María», que tiene la misión de repartir comidas a los pobres; sin que pueda aceptarse la interpretación que le da su albacea el señor Nieto, de que el causante se refería al Grupo Escolar que aquél menciona en su instancia (aunque le queda la duda de si habrá otra Institución análoga), pues entonces habría dicho: «para dar comidas a los niños que asisten a la Escuela tal», y no hubiera puesto la condición de que si perdía el carácter netamente católico (que siempre ostentó dicha Congregación) pasaría el legado a las Instituciones benéficas que menciona;

Considerando que por tratarse de cierta manda hecha a una Fundación que se halla

bajo el protectorado del Ministerio de la Gobernación, es a él a quien corresponde autorizar la aceptación del mismo.

En vista de los anteriores razonamientos,

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Reconocer la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver dicho expediente, ordenando, al propio tiempo, al señor Nieto, albacea testamentario de don Eugenio Durán López, que solicite la clasificación que pretende, de dicho Departamento ministerial (Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales); y

2.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y uno especial a la Dirección General antes nombrada, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Hermano Mayor de la Hermandad de los Santos en Lebrija, Fundación benéfico-docente de carácter privado, quien expone la conveniencia de que se le autorice para vender directamente y sin necesidad de subasta a cuatro personas determinadas otros tantos predios rústicos que éstas solicitan adquirir por los precios de mil ochocientas quince pesetas, dieciocho mil pesetas, sesenta y cinco mil pesetas y dos mil setecientas cincuenta pesetas, facultándosele para otorgar las oportunas escrituras de venta, con la obligación, por parte del Patronato, de invertir su importe en una lámina de la Deuda Perpetua del Estado, al 4 por 100 interior, fundando su petición en lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 26 de julio de 1935 («Gaceta» del 27), que modificó el artículo 7.º del Real decreto de 29 de agosto de 1923.

Visto el informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, quien se abstiene de dictaminar categóricamente la petición, por entender que se trata de una facultad discrecional, y por vía de excepción a lo que con carácter general se encuentra establecido; y

Vistos los aludidos Decretos de 29 de agosto de 1923 y de 26 de julio de 1935;

Resultando que las cuatro fincas de que ahora se trata han sido objeto de una primera subasta declarada desierta por lo que a ellas cuatro se refiere, si bien, según se consigna en el número 2.º de la instancia suscrita por el Patronato, con fecha 15 de marzo de 1943, fueron adjudicadas provisionalmente en subasta luego aprobada por este Ministerio, doce fincas rústicas también propiedad de la referida Fundación benéfico-docente;

Considerando, en cuanto a la excepción establecida por el artículo 1.º del Decreto de 26 de julio de 1935, que como tal excepción y siéndolo a una norma de carácter general y establecida con el criterio de cauta prudencia en lo que atañe a la recta administración de bienes tutelables por el Protectorado que al Estado concierne respecto a las Fundaciones de beneficencia privada, no es preconizable usarla sino en muy raros casos, y por circunstancias excepcionales también, que al presente no concurren;

Considerando que si en anteriores ofrecimientos no han sido adquiridas, ello pudo ser motivado precisamente por la concurrencia de mayor oferta hecha por el vendedor, lo que, lógicamente, implica menor demanda para adquirir; por lo que, si ahora nuevamente esas fincas actuales se sacan a subasta, es probable que sean adjudicadas; toda vez que para cada una de ellas ya existen un aspirante a dueño, cada uno de los suscriptores de las cuatro instancias referidas en el primer visto, cuyo derecho para acudir a la nueva subasta es indiscutible, y en ésta podrán licitar la finca que ahora pretenden, porque en el caso menos favorable de esa pugna para ellos, si hay alguna merma en sus intereses privados, ésta ha de redundar en acrecentamiento de los intereses fundacionales, que son precisamente los que al Patronato y a este Protectorado importa defender;

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, de conformidad con el mismo, y a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la excepción que ahora se pide, debiendo, por el contrario, el Patronato fundacional preparar el expediente de la próxima subasta para cada una de esas fincas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que don Pedro Manjón, como Director de las Escuelas del Ave María, que funcionan en la ciudad de Granada, pide que por este Ministerio se comunique al Registro de la Propiedad, de la expresada población, que no hay inconveniente alguno en que pueda inscribirse a nombre de las referidas Escuelas del Ave María una casa legada a diversas Entidades religiosas dedicadas a la Enseñanza y, entre ellas, a las Escuelas del Ave María, quienes habrán de tener el 30 por 100 en la propiedad del referido inmueble; y

Resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio no aparecer que las Escuelas del Ave María, que funcionan en Granada, se encuentren clasificadas como Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado; y

Vistos los artículos 35, 36, 37 y 38 del Código Civil, y en correlación con el 37, el 4.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; por lo que;

Considerando en interpretación correlativa de las indicadas normas que si la capacidad jurídica de las Fundaciones se ha de regir por las reglas de su Institución debidamente aprobadas por disposición administrativa, cuando este requisito fuere necesario; como quiera que —según el Real decreto de 27 de septiembre de 1912— no es exigible tal modalidad en el supuesto de que la Fundación de que se trate no se encuentre clasificada, bien por no ser clasificable (Con arreglo al artículo 2.º; por ejemplo, por no poseer bienes suficientes), o por otros motivos que ahora no procede tratar, parece que la capacidad jurídica de la Fundación que ahora nos ocupa, quedó constituída por el solo hecho de su institución;

Considerando, no obstante, que si por lo expuesto el protectorado ejercido por este Departamento ministerial sobre las Fundaciones benéfico-docentes clasificadas en tiempo y forma reglamentaria, no puede oponerse a la inscripción de dominio interesada, carece por otra parte de potestad para ordenar, según se pretende, en la instancia de referencia, tal inscripción; por lo que la facultad de intervenir este Protectorado en la gestión que se solicita, no puede ser imperativa y sí solamente permisiva.

A propuesta de la Sección de Fundaciones de este Departamento, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que la Fundación Benéfico-docente, de carácter privado, Escuelas del Ave María en Granada, no se encuentra como tal clasificada por el protectorado ejercido por el Departamento de Educación Nacional sobre Fundaciones benéficas de Enseñanza.

2.º Manifestar, asimismo, que por parte del Protectorado no hay inconveniente en que se inscriba a nombre de la expresada Fundación la parte proporcional consistente en el 30 por 100 del dominio en el indicado inmueble que a la referida Entidad se le haya conferido a título sucesorio; y

3.º Que por las razones que quedan expuestas, tal permiso no implica, como se pretende en la instancia, orden de que se haga la inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia como Patrono de la Fundación benéfico-docente titulada «Suprimido Colegio de San Pablo», sobre si la Orden ministerial de este Departamento, fecha 16 de febrero úl-

timo, relativa a la transmutación de fines fundacionales de la expresada Institución, implica que el Secretario que últimamente lo ha sido de la indicada Fundación haya de cesar en ese cargo;

Visto el informe emitido acerca del caso por el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial Benéfica de Valencia; y

Teniendo en cuenta que por iguales motivos a los ahora expuestos por la indicada Autoridad provincial, al transmutarse los indicados fines fundacionales se acordó que el artículo 1.º de los nuevos Estatutos fundacionales quedara modificado, añadiéndose después de inciso de «Vocal-Secretario... con destino en Valencia», el inciso «o el Secretario - Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia». Y ello, según la propuesta del mismo Gobernador civil, Presidente de la indicada Junta; por lo que y ante esa propuesta, en forma disyuntiva, a Orden ministerial fecha 16 de febrero último, en su artículo 1.º, resolvió en pro del Secretario de la Junta Provincial Benéfica.

Y al estimar por las razones expuestas por el Presidente de ésta, en su informe último que queda citado, fecha 7 de julio que la designación hecha en la repetida Orden de 16 de febrero se ajusta a lo debido,

A propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado mantener lo dispuesto por la expresada Orden ministerial, en la que no procede, por ahora, hacer novedad alguna, quedando, en consecuencia, la expresada Orden en el sentido de que el Secretario del Patronato fundacional lo será el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hace mención, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el escrito presentado por doña María del Carmen Zorita Viota, Maestra propietaria, la Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

»Como consecuencia de solicitud promovida por doña María del Carmen Zorita Viota en súplica de que se convirtiese en ilimitada la excedencia que por más de un año y menos de dos le fué concedida por Orden de 29 de enero de 1941, fué dictada por la Dirección General de Primera Enseñanza, con fecha 1.º de agosto de 1944, una resolución en virtud de la cual se denegaba la petición formulada por la interesada. La misma, con vista de dicha resolución, vuelve a reproducir su petición por el mencionado escrito de 12 de agosto de 1944, ante la propia Dirección General de Primera Enseñanza, sin alegar hechos nuevos, sino reproduciendo casi literalmente su escrito anterior.

»De acuerdo con el Reglamento que regula el procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918, contra las resoluciones de las Direcciones Generales, cabe el recurso de alzada ante el Ministro, en el plazo de quince días y aparte de mismo, solamente se dará recurso de queja que únicamente puede fundamentarse en faltas de tramitación subsanables, y mientras se está tramitando el expediente respectivo.

»Como consecuencia de lo expuesto, el escrito presentado por doña María de Carmen Zorita Viota, en 12 de agosto de 1944 es improcedente y no puede provocar una nueva resolución.»

Este Ministerio se ha servido resolver como en el precitado informe se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Francisco Abbadjaime de Aragón y Ríos, adscrito a «Lengua y Literatura españolas», «Historia de la Lengua española» y «Filología española», en la vacante producida por cese del señor Jiménez Placer, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, prev a justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONCURSO DE TRASLADO

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Historia del Arte» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatorio, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OPOSICIONES A CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Fisiología y Química biológica e Higiene» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), que fué dotada por Orden de 7 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Patología general y Enfermedades esporádicas» en las Facultades de Veterinaria de Madrid y Zaragoza, que fueron dotadas por Ordenes de 30 de abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo del mismo año),

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio

de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Dermatología y Venereología» en las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, que fueron dotadas por Ordenes de 24 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del día 15 del mes actual),

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas» de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), que fué dotada por Orden de 21 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 15 el actual),

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarsde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Biología, Botánica y Zoología aplicada» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla), que fué dotada por Orden de 30 de abril del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo),

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionaad disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina Legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales», de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, Madrid y Oviedo (León), dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el despempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentaran una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia, se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Diplomado en Estudios Superiores de Veterinaria, equiparado al de Doctor por la séptima disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1944, o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico por derecho de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en con-

secuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Historia de la Filosofía» (antigua, medieval, moderna y contemporánea) e «Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectada por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vacante la Cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que fué dotada por Orden de 20 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 15 del actual),

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Hidrología Médica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste, en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B. O. del E.»

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspiran-

tes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de «Dermatología y Venereología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No nallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluídos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de agosto de 1945.—El Director general, **P. O., Luis Ortiz.**

Ilmo. Sr.: Vacantes las Cátedras de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, Legislación y Derecho de Contratación de animales» en las Facultades de Veterinaria de las Universidades de Zaragoza y Madrid y en la de León (Universidad de Oviedo), que fueron dotadas por Ordenes de 30 de abril, 2 de junio y 21 de julio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo, 19 de junio y 15 de agosto del mismo año),

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DOTACIONES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la dotación que por Orden de 7 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 25 del mismo mes) se adjudicó a la Cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla).

Por la mencionada Facultad se elevará a este Ministerio la propuesta de aplicación de la dotación mencionada a favor de una de las Cátedras vacantes en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

TOMA DE POSESION

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María de la Fragua Sorrondegui, que por Orden de 10 de abril último fué nombrado Profesor de Educación Física de la Universidad de Barcelona, y de conformidad con el informe del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido Profesor prórroga para efectuar la toma de posesión de dicho cargo, la que efectuará al comienzo de curso 1945-46 en que comenzará el ejercicio de sus funciones en la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, informada favorablemente por la Inspección Nacional de Educación Física Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto que don Ramiro García Carrasco cese en el cargo de Profesor de Educación Física de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca

Este Ministerio ha resuelto nombrar Alumnos internos provisionales, para la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, a los siguientes señores:

Don Ignacio Alba González, don Ambrosio Martín Melchor, don Eleuterio Jiménez Iglesias, don Adrián González y González, don José Luis del Alamo Lorenzo, don Bernardo Escudero González, don Mariano Pérez Fraile, don Juan Ramón Martínez Gómez, don Leonides Bellido Herrero, don Manuel Benito Sendín, don Algen Jiménez Rodilla, doña M.ª del Socorro Sánchez Caraballo, don Esteban López Muñoz, don José Antonio Redondo Encinar, don Emilio Rodríguez Vargas, don Manuel Ramos Valcárcel, don Andrés Palomo Madruga, don Luis de la Peña Sánchez.

Cada uno de estos Alumnos disfrutará la remuneración anual de dos mil pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de febrero último, a partir de la fecha de su toma de posesión, con cargo al vigente Presupuesto ministerial, debiendo cesar en 30 del próximo mes de septiembre en el desempeño de las citadas plazas, o antes si éstas se cubriesen en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CAPELLANES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de Barcelona, y visto el informe del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, al Rvdo. Padre José Carbó Martínez, de la Orden de Ministros de los Enfermos (Camilos), Capellán de la Universidad de Barcelona, con la obligación de atender a las necesidades religiosas del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la misma, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 34 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Sevilla para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Filosofía y Letras, y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección General de 13 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Universidad de Sevilla para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Filosofía y Letras: Primero, «La Edad del Bronce en España»; segundo, «Cereales y textiles en Geografía Económica»; tercero, «La Historia y el estilo»; cuarto, «Geopolítica de la América contemporánea»; quinto, «El Barroco en América del Sur»; sexto, «Instituciones sociales y económicas de España durante la Edad Media», y séptimo, «Los materiales en el Arte».

2.º Que por esa Dirección General se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Sevilla somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico, y cuyo importe se cifra en 2.934.268,09 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo segundo, concepto 25 de la Sección de Ingresos y en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto primero, subconcepto 18 de la de Gastos, se consigna la subvención de 29.801,50 pesetas, para comedores escolares universitarios, como procedente del Presupuesto de este Ministerio;

Resultando que en el capítulo primero, artículo primero, concepto primero, subconcepto quinto, apartado a), números cuatro y cinco de la Sección de Gastos aparecen una dotación de 1.000 pesetas y otra de 500 pesetas, para dos Ordenanzas, a pesar de que el concepto presupuestario se refiere a personal administrativo;

Resultando que en el 3-3-1-4-a) y b) del de la Sección de Gastos, al consignar la cantidad correspondiente al personal de la formación política universitaria, se toma como base la distribución del mismo crédito efectuada en el año anterior, y se señala la gratificación de 4.000 pesetas a cada Profesor;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento no figura ninguna cantidad como subvención a las Universidades para comedores escolares, por lo que debe darse de baja la incluída como tal en el Presupuesto universitario;

Considerando que las retribuciones para el personal subalterno deben incluirse, como todas las demás, en el lugar que en el modelo establecido por este Ministerio para la confección de esta clase de Presupuestos les corresponde;

Considerando que, si bien la cantidad concedida en el ejercicio anterior para la formación política puede tomarse como base para el actual, no debe fijarse el número de Profesores ni la gratificación de cada uno sin antes conocer la distribución del correspondiente crédito del Presupuesto del Departamento;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha

9 de los corrientes, ha informado favorablemente, en lo que se refiere a los extremos señalados estimando que además, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma II del artículo 23 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, las 50.450 pesetas que importa la suma dee los gastos de personal de limpieza, etc. (1-4-3) y los de conservación, etcétera (3-4-3) deben reducirse a 31.365 pesetas, por ser esta cantidad el 15 por 100 de los ingresos no adscritos a fines específicos, pasando la diferencia, de 18.815 pesetas a incrementar el crédito consignado en el 3-3-5-3 para «Varios e imprevistos»;

Considerando que, una vez efectuadas estas rectificaciones, el Presupuesto presentado se ajustaría a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se hallaría conforme con el modelo para la confección de esta clase de Presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18),

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Sevilla, para el ejercicio económico de 1945 con las siguientes modificaciones:

Tanto en el 2-2-25 de la Sección de Ingresos, como en el 3-3-1-18 de la de Gastos, se suprimirá la consignación de 29.801,50 pesetas para comedores escolares universitarios;

Las 1.500 pesetas que importan las remuneraciones para dos ordenanzas consignadas en los números 4 y 5 del apartado a) del 1-1-1-5 de la Sección de gastos será dadas de baja y se sumarán al 1-2-2-2 (gratificaciones por trabajos en horas extraordinarias, al personal subalterno) cuyo importe se elevará, de este modo, a 21.500 pesetas.

El 3-3-1-4 de gastos (formación política) se dividirá en dos apartados: a) Para personal, 12.000 pesetas; y b), para material, 333,33 pesetas.

Los gastos imprevistos del 3-3-5-3.c) se elevarán a 28.815 pesetas.

Los de conservación y sostenimiento del 3-4-3 se reducirán en el subconcepto 1.º a 1.000 pesetas; en el 2.º, a 11.000 pesetas; en el 3.º, a 2.000 pesetas; en el 4.º, a 300 pesetas; en el 5.º, a 335 pesetas; en el 6.º, a 1.500 pesetas, y en el 7.º, a 3.000 pesetas.

De este modo el importe del Presupuesto quedará cifrado en 2.904.446,59 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico, y cuyo importe se cifra en 2.265.938,30 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos;

Resultando que en el mismo se observan las siguientes deficiencias:

La indebida inclusión del crédito procedente del presupuesto del Ministerio para «granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo», por 19.000 pesetas, en la Sección de Ingresos (2-2-11), y por 17.000 pesetas en la de Gastos (3-3-1-8), ya que en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 23 de diciembre de 1944, en la que se comunicaron a la Universidad las consignaciones que debía incluir en su Presupuesto, no se mencionaba esta subvención, por no poder prejuzgarse su cuantía antes de efectuar la distribución oportuna, toda vez que entre los gastos que con ella han de atenderse figuran los de adquisición de material deportivo, que corresponden a la Junta Nacional de Educación Física, según Decreto de 29 de marzo de 1944;

Haber consignado en el 2-3-1 de la Sección de Gastos, la cantidad de 7.000 pesetas, para pago de ejemplares del Libro Escolar, como procedentes del 4-2-4 de la Sección de Ingresos, en lugar de 1.000 pesetas que importa este último concepto presupuestario; y

Consignar en el 3-4-4-2 de la Sección de Gastos, el que figura, de 11.330 pesetas, considerándole como correspondiente a material universitario;

Considerando que la primera de dichas deficiencias puede subsanarse dando de baja, tanto en los ingresos como en los gastos, las consignaciones a que afecta, y reduciendo, además, en 2.000 pesetas, la de 20.000 pesetas para gastos imprevistos del 3-3-5-4, con objeto de mantener la igualdad de ingresos y gastos que establece el artículo 20 del Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Considerando que el importe del 2-3-1 de la Sección de Gastos debe ser igual al del 4-2-4 de la de Ingresos ya que en ésta se halla desglosada la recaudación del Libro Escolar, de la cual se consigna en este último concepto presupuestario, como indica claramente el epígrafe del mismo, precisamente la parte de dicha recaudación que haya de destinarse a la adquisición de ejemplares, por lo que, siendo la cuantía de éste de 1.000 pesetas, a esta cifra habrá de reducirse la de 7.000 pesetas de aquél, y se aumentarán las 6.000 pesetas restantes, para su aplicación a los gastos generales a que correspondan, en el 3-3-5-4 (Imprevistos), el cual, teniendo en cuenta la modificación anteriormente señalada, se elevará a 24.000 pesetas;

Considerando que el gasto de 11.330 pesetas, consignado en el 3-4-4-2 no corresponde a material universitario, ni debe, por tanto, realizarse con cargo al 14 por 100 de los ingresos del 4-1, sino que debe incluirse en el 3-3, añadiendo a éste el concepto número 6, conforme a la observación que figura en dicho lugar del modelo oficial para Presupuestos universitarios;

Considerando que, al suprimir las 11.330 pesetas del 3-4-4, el importe del concepto quedaría reducido a 20.747 pesetas, inferior en 44.717 pesetas a las 65.464 pesetas del 14 por 100 del 4-1 de la Sección de Ingresos, lo cual no supone una aplicación inadecuada de dicha diferencia, ya que se observa que ésta ha sido destinada a otros gastos permanentes o de material universitario, tales como los del 3-4-3, en el que se compensa con ella el exceso que el importe de éste, sumado al del 1-4-3, representa sobre el 15 por 100 de los ingresos no adscritos a fines especiales;

Considerando que, una vez efectuadas estas rectificaciones, el Presupuesto presentado se ajustaría a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se hallaría conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuestos, establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 16 de los corrientes, ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Valencia, para el ejercicio económico de 1945, con las siguientes modificaciones:

Se suprimirán las 19.000 pesetas que para granjas, jardines botánicos, talleres y material deportivo figuran en el 2-2-11 de la Sección de Ingresos, así como también las 17.000 pesetas que con la misma finalidad se consignan en el 3-3-1-8 de la de Gastos;

Las 7.000 pesetas para pago de ejemplares del Libro Escolar, que aparecen en el 2-3-1 de la Sección de Gastos, se reducirán a 1.000 pesetas;

El importe del 3-3-5-4 (Imprevistos) de la misma Sección, se elevará a 24.000 pesetas; y

Se aumentará un concepto (núm. 6) en el 3-3 de la repetida Sección de Gastos, en el que se consignarán las mencionadas pesetas 11.330 para la misma finalidad a que se destinan en el 3-4-4-2, donde serán dadas de baja.

Con ello, el importe del Presupuesto será de pesetas 2.246.938,30, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para el libramiento de la consignación de 400.000 pesetas, figurada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto F, para «Formación deportiva universitaria»;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 5 del pasado febrero tomó razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado, en 22 del mismo mes, no ve inconveniente en que se abone dicha subvención a la Junta Nacional de Educación Física, ya que forma parte de los ingresos correspondientes al Presupuesto aprobado de dicha Junta, como Organismo autónomo, con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1943, la cual deberá ingresarse en la cuenta corriente correspondiente a dicho Organismo en el Banco de España,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer que se libre a favor de la Junta Nacional de Educación Física, la subvención de 400.000 pesetas que para «Formación deportiva universitaria» figura en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto expidiéndose el correspondiente mandamiento de pago contra la Ordenación Central de Pagos a favor del Ilmo. Sr. D. Juan de la Cierva y López, Secretario - Administrador de la referida Junta Nacional, y en la forma propuesta por la Intervención General de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

EXAMENES DE INGRESO EN LAS FACULTADES

Ilmo. Sr.: Como ampliación y complemento de la Orden de 7 de febrero último, que estableció el examen de ingreso en las distintas Facultades, para los Bachilleres del Plan 1903,

Este Miinsterio ha dispuesto que, además de los exceptuados de verificar dicho examen de ingreso en la Facultad, según lo dispuesto en el artículo sexto de la citada disposición, se consideren exentos de verificar las pruebas correspondientes los que a continuación se indican:

a) Los que tengan aprobado el examen de ingreso en la Universidad con anterioridad a la promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria;

b) Los que posean títulos o estudios aprobados de Facultad; y

c) Los que hubieren sido dispensados de realizar el examen de ingreso en la Universidad antes de publicarse la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LEY DE ORDENACION

Ilmo. Sr.: Próximo a comenzar el curso académico de 1945-46, en el que se desarrollará el tercer año del nuevo Plan de Enseñanzas de la Facultad de Filosofía y Letras, y habiéndose observado algunos errores de carácter formal en el artículo 39 del Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto) sobre Ordenación de dicha Facultad,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la primera disposición final del Decreto de 7 de julio de 1944, antes mencionado, ha resuelto que el artículo 39 del mismo se entienda modificado en las disciplinas que a contiuación se expresan:

1.º La de «Paleografía», que figura en los cuatrimestres quinto y sexto, con tres horas semanales en cada uno de ellos, queda suprimida en ambos, pasando a cursarse dicha disciplina en los cuatrimestres séptimo y octavo, también con tres horas semanales en cada uno de ellos.

2.º La de «Latín medieval», que figura en el cuatrimestre octavo con tres horas semanales, queda suprimida en el mismo, pasando a cursarse dicha disciplina en los cuatrimestres quinto y sexto, con dos horas semanales en cada uno de ellos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio en la primera disposición final del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Derecho, y habiéndose observado un error material en la redacción del mismo,

Este Ministerio ha resuelto suprimir en el artículo 22 del mencionado Decreto, y en los estudios señalados en el sexto cuatrimestre, el subtítulo de Derecho Matrimonial, que figura en la asignatura de Derecho Civil del referido cuatrimestre, la cual quedará redactada como Derecho Civil (Derechos Reales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MATRICULAS

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las razones que motivaron la publicación de la Orden ministerial de 4 de octubre del pasado año, dando normas para la matrícula de los alumnos que siguen sus estudios por los Planes anteriores a la Ley de Ordenación universitaria,

Este Ministerio ha resuelto se aplique lo dispuesto en la citada Orden de 4 de octubre a los alumnos del tercer curso que se encuentren en las condiciones determinadas en el párrafo primero de dicha disposición.

Los alumnos suspensos en más de dos asignaturas de cualquiera de las tres primeros cursos de dichos Planes, deberán continuar los estudios del curso reprobado y siguiente, con el carácter de libres, sin que puedan matricularse de ningún otro por enseñanza oficial.

La matrícula de los alumnos a que se refiere el párrafo primero de la presente Orden se formalizará en la convocatoria ordinaria del mes de septiembre (o en la de octubre, con abono de dobles derechos).

Estos preceptos se continuarán aplicando en cursos sucesivos hasta la normal desaparición de la enseñanza oficial para los estudios de los Planes vigentes antes de la promulgación de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

INSPECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA

Esta Dirección General ha dispuesto suspender hasta nueva orden la designación hecha en 4 de los corrientes para ocupar el cargo vacante de taquimecanógrafa de esa Inspección.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945. — El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Inspector nacional de Educación Física.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Escalafón general de Auxiliares numerarios y supernumerarios de Escuelas de Comercio cerrado el 31 de diciembre de 1944

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	NATURALEZA PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DE POSESIÓN	AUXILIARÍA O GRUPO	ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
1	D. José Oramas Díaz Llanos.	Bach. Pr. Merc.. ...	27- 9-1884	La Laguna	Concurso . . .	12-12-1908	Grupo 1º Geogr. económ.	Sta. C. Tenerife.	Cambia permuta con don Rafael Pérez Sánchez Pineda, de Cálculo Comercial a Geografía.
2	D. Justo Torrecilla González	Bach. Pr. Merc.. ...	28- 5-1883	Huesca	Concurso . . .	29- 1 1909	Grupo 3º Leg. M. Esp. Leg. M. Comp.	Valladolid.	
3	D. Joaquín Carceller Beriz.	Bach. Pr. Merc.	16- 9-1884	Valderrobles (Teruel)	Concurso . . .	27- 7-1911	Grupo 1º Geogr. económ.	Barcelona.	
4	D. Miguel Ortega Mochol.	Bach. Pr. Merc.. ...	1-10-1885	Valencia.	Concurso . . .	16- 4-1912	Grupo 6º Idiomas	Valencia.	
5	D. Felipe Poggi González.	Bach. Pr. Merc.. ...	25- 7-1881	S. Cruz de Tenerife	O. M..	1 1-1913	Arabe vulgar	Sta. C. Tenerife.	
6	D. Rafael Campos de Loma	Pr. Merc.	26 11-1887	Alicante.	Concurso . . .	15 4-1913	Grupo 1º Geografías ...	Alicante.	
7	D. Federico Fernández Sar.	Bach. Maestro Cont. M. P. Merc.	8- 7-1892	La Coruña	O. M..	1. 5-1915	Grupo 7º	La Coruña.	
8	D. Blas Becerra Valverde.	B. Pr. Merc I. Mer. L. Derecho	3- 2-1883	Argamasilla de Alba (Ciudad Real)	Concurso . . .	26- 5-1915	Grupo 3º Leg. Merc. comparada	Barcelona.	
9	D. Victoriano Cabrero Escolar	Cont. Merc. Pr. Merc.	28- 6-1893	Segovia	R. O.	13- 9-1915	Grupo 8º Dib. y Calig.	Gijón.	
10	D. Tomás Royo Barandiarán	Cont. Merc. Pr. Merc.	16-10-1890	Zaragoza.	O. M..	12- 1 1916	Grupo 7º Taq. M. y Ejer. Gramática	Zaragoza.	
11	D. Manuel de Chía y Grassi	Pr. Merc.	10- 5-1885	Barcelona	R. O.	4-12-1916	Grupo 4º Cálculo com..	Barcelona.	
12	D. Enrique Rasche Iscar..	Pr. Merc.	3- 6-1887	Bilbao	O. M..	18- 4-1917	Grupo 2º Mercancías...	Madrid.	
13	D. Francisco Moyano Pascual	Pr. Merc.	12- 1-1886	Barcelona	O. M..	9 7-1917	Grupo 7º Taq. M. y Ejer. Gramática	Barcelona.	
14	D. Gabriel Briones Ferrero	Perito Pr. e Intendente	3 8-1897	Madrid	R. O.	26- 7-1917	Alemán	Madrid.	
15	Dª Aurora Trigueros y de Burgos.	Pr. Merc. y Maestra.	2- 6-1893	Málaga	O. S.	18- 9-1917	Grupo 7º Taq. M. y Ejer. Gramática	Granada.	
16	D. José María Fernández y Fernández	B. Perito Pr. Merc. L. Derecho Ac. S.	7-10-1888	Oviedo	R. O.	10- 1 1918	Legis'. y Seg. sociales.	Madrid.	
17	D. Vicente Juan Alarcón ..	Perito Merc. y Profesor Merc.	8- 1-1884	Almería	O. S.	9- 3 1918	Grupo 8º Dib. y Calig.	Madrid.	
18	D. Luis María Sanjuan Barbosa	Bach. C. M. Pr. Mer. Int. y Ac.ª	4- 1-1896	Madrid	R. O.	16-12-1918	Grupo 5º Cont. admin st.	Madrid.	
19	D. Baldomero Olay Tuya..	Bach. C. M. Pr. Merc.	1-11-1891	Oviedo	R. O.	22- 4-1920	Grupo 1º Geografías ...	Oviedo.	
20	D. Augusto María Romero Echevarría..	Cont. Pr. Merc.	5 11-1891	Buenos Aires. ...	R. O.	2- 9 1920	Grupo 7º	Las Palmas.	
21	D. José Miralles Vila. ...	Cont. Pr. Merc.	8- 4-1890	Valencia.	Concurso . . .	22- 4-1920	Grupo 5º	Valencia.	
22	D. José María Olay Burbano	Perito Pr. Merc. Bach.	13-10-1883	Zaragoza.	Concurso . . .	13-10-1920	Grupo 2º	Zaragoza.	
23	D. Castor Gómez Domínguez	Cont. Pr. Merc. Int. Merc.	28- 3-1888	Avila	R. O.	13-10-1920	Grupo 5º Contabilidad .	León.	
24	D. Andrés Fábregas y Planas	Perito Pr. Merc. ...	15-11-1876	La Coruña	O.	19-10-1920	Grupo 4º Calc. comerc...	La Coruña.	
25	D. Enrique Alvarez López ..	Pr. Merc. Bach Maestro	23- 2-1881	Madrid	Concurso . . .	19-10-1920	Grupo 1º	La Coruña.	
26	D. José Pérez Cepeda.. ...	Bach. Cont. Pr. Merc.	29- 6-1892	La Coruña	Concurso . . .	19-10 1920	Grupo 8º Dib. y Calig.	La Coruña.	

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	NATURALEZA PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DE POSESIÓN	AUXILIARÍA O GRUPO	ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
27	D. Luis de Armiñán Odiozola	L. Derecho. Int. Merc	27- 1-1899	Madrid	Conc.-opos. . .	6-11-1920	Teor. mat. de los Seg.	Madrid.	
28	D. Rafael Muñoz Yusta ...	P. M. Pr. Merc. Actuario de Seg. ...	26- 7-1895	Madrid	R. O.	25-10-1920	Cont. gen. y prác. M...	Madrid.	
29	D. Emilio Zorrilla Vidal ..		12-12-1887	Madrid					
30	D. Juan García Zozaya. ...	Cont. M. Pr. Merc. Intendente Merc. .	11-12-1897	Madrid	R. O.	6-11-1920	Grupo 8º Dib. y Calig.	Madrid.	
31	D. José Urgoiti Gómez. ...	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc... ...	23- 9-1885	Madrid	Concurso . . .	5-12-1920	Grupo 3º	Madrid.	
32	D. Cosme Duñabeitia de la Mota	Bach. L. Derecho. Profesor Merc. Intendente Merc.	1- 8-1896	Bilbao	Concurso . . .	1- 1-1921	Grupo 3º	Madrid.	
33	D. Cándido Fernández Erenchun Zaldos.	Per. Merc. Pr. Merc. Maestro	3-10-1883	Vitoria	Concurso . . .	1- 1-1921	Grupo 3º	Bilbao.	
34	D. Fidel Ortiz de Apodaca y Sáez de Buruaga.	Cont. Merc. Pr. Merc. Intendentes Merc. .	23- 4-1890	Vitoria	Concurso . . .	1- 1-1921	Grupo 6º Inglés	Bilbao.	
35	D. Pedro Garaj Armet. ...	Cont. Merc. Pr. Merc.	13- 1-1893	Palma de Mallorca	Concurso . . .	22- 1-1921	Grupo 4º Cálc. comerc.	P. de Mallorca.	
36	D. Joaquín Verdaguer Travesi	Cont. Merc. Pr. Merc.	6- 3-1895	Palma de Mallorca	Concurso . . .	15- 1-1921	Grupo 6º Idiomas		
37	D. Antonio Oliver Roca ...	Bach. C. Mer. Profesor Merc. L. Derecho	24- 6-1880	Palma de Mallorca	Concurso . . .	15- 1-1921	Grupo 2º Física y Química y Mercancías. ...	P. de Mallorca.	
38	D. Juan M.ª de los Ríos Mélida	P. Merc. L. Derecho.	8- 2-1880	Cádiz	R. D.	1- 2-1921	Arabe vulgar	Cádiz.	
39	D. Enrique Mérida Garrido.	Cont. Mer. Pr. Merc.	17- 1-1894	Málaga	O. S.	10- 2-1921	Arabe vulgar	Málaga.	
40	D. Antonio Calafat Covas.	Bach. Perito y Profesor Merc.	22-12-1894	Palma de Mallorca	Concurso . . .	14- 2-1921	Grupo 4º Cálc. comerc.	P. de Mallorca.	
41	D. Oscar Mairlot Lawarres	Perito. Pr. Mercan. L. Filosofía	9-12-1882	Bélgica	Conc.-opos. . .	18- 2-1921	Grupo 8º Dib. y Calig.	Oviedo.	
42	D. Arturo González Abad .	Cont. Merc. Pr. Merc. Intendente Merc. .	1- 4-1891	Oviedo	R. O.	18- 2-1921	Grupo 6º Idiomas... ...	Oviedo.	
43	D.ª Cándida Aguirre González.	Bach. Pr. Merc... ...	20- 6-1888	Oviedo	Concurso . . .	21- 2-1921	Grupo 7º	Gijón.	
44	D. Teodoro Rosales Quevedo.	Cont. Merc. Pr. Merc.	20- 4-1889	Las Palmas.. ...	O. S.	9- 3-1921	Grupo 1º Geografías ...	Las Palmas.	
45	D. Juan Lozano Rodríguez.	P. M. Pr. Merc. Intendente M. Act. Seg.	15- 1-1897	Las Palmas.. ...	O. S.	9- 3-1921	Grupo 4º Cálc. comerc.	Las Palmas.	
46	D. Hipolito Uuzueta Parra.	Pr. Merc. Maestro...	25- 1-1880	Oviedo	O. S.	14- 4-1921	Grupo 6º Idiomas... ...	León.	
47	D. Celso Arias Castro	Bach. M. Pr. Mercantil. Cont. Merc. ...	4- 5-1881	La Coruña	Concurso . . .	15- 4-1921	Grupo 6º Idiomas... ...	Vigo.	
48	D. Octavio A. Milego Díaz.	Per. M. Pr. Merc. ...	17- 4-1893	Toledo	Concurso . . .	15- 4-1921	Grupo 7º	Valencia.	
49	D. José Vázquez Aceituno.	Cont. Mer. Pr. Merc.	8- 3-1892	Cádiz	Oposición. . . .	17- 4-1921	Grupo 6º Idiomas... ...	Cádiz.	
50	D. Tomás Alonso Arce. ...	Cont. Mer. Pr. Merc.	27- 9-1895	Cádiz	Conc.-opos. . .	17- 4-1921	Grupo 8º	Cádiz.	
51	D. Adolfo Rendón Sobrado.	Bach. Cont. M. Profesor Merc.	22- 7-1896	Cádiz	Conc.-opos. . .	17- 4-1921	Grupo 4º Cálc. comerc.	Cádiz.	
52	D. Juan Salvador Bech. ...	Perito Merc.	8-12-1889	Gerona	R. O.	7- 5-1921	Arabe vulgar...	Barcelona.	
53	D. José Forner Chaler ...	Pr. Merc.	2- 9-1878	Castellón	Concurso . . .	7- 5-1921	Grupo 1º Geografías ...		Por pase del grupo 2.º al 1.º
54	D. Rufino Ordóñez Cabiedes	Perito y Pr. Merc....	31- 7-1878	Palencia.	Concurso . . .	11- 5-1921	Grupo 6º Idiomas... ...		
55	D. José Fernández Ruiz y Marín...	Pr. Merc.	27- 7-1896	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	6- 6-1921	Grupo 8º Caligrafía ...	Madrid.	Ocupó Madrid al reingresar.
56	D. Francisco La Roche y Aguilar.	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc..	7-12-1886	S. Cruz de Tenerife	Concurso . . .	13- 6-1921	Grupo 6º Idiomas... ...	Sta. C. Tenerife.	
57	D. Rafael Pérez Sánchez Pinedo.	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc.	4- 8-1901	Avila	Conc.-opos. . .	13- 6-1921	Grupo 1º Geografías ...	Sta. C. Tenerife.	

58	D.ª Juana García Gonza'o .	Perito Merc. Pr. Merc.	4-12-1897	Madrid	Concurso . . .	13- 6-1921	Grupo 7º Taq. M. y Ejer. Gramática	S. Cruz de Tenerife	
59	D.ª Bartolomé Caballero Tejero	Cont. Merc y Profesor Merc..	6- 2-1890	Huelva	Concurso . . .	14- 6-1921	Grupo 1º	Sevilla.	
60	D. Joaquín del Olmo Rodríguez...	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc. Licenciado Ciencias. ...	29- 8-1894	Málaga	Concurso . . .	14- 6-1921	Grupo 2º Física y Química y Mercancías. ...	Sevilla.	
61	D. Trinidad Aizpurua Mondiluce...	Per.to Merc. Pr. Merc. Maestro	27- 5 1899	San Sebastián ...	Concurso . . .	18- 6-1921	Grupo 8º Dib. y Calig.	San Sebastián.	
62	D. Carmelo Viñals Terrent.	L. Derecho. Pr. Merc. L. Fil. y L. Maestro	17- 1 1890	Valencia.	O. S..	9- 7-1921	Grupo 1º	Valencia.	
63	D. Francisco Martín Alegre.	Cont. Merc. Pr. Merc.	8- 7-1898	Segovia	O. S..	23- 8 1921	Grupo 2º	Alicante.	
64	D. José Tarí Navarro. ...	Cont. Merc. Pr. Merc.	13- 7-1889	Alicante..	Concurso . . .	24- 8-1921	Grupo 5º	Alicante.	
65	D. Darío de la Puente y Escudero...	Cont. Merc. Pr. Merc. Intendente Merc...	5- 3-1893	Salamanca	Conc.-opos. . .	7- 9-1921	Grupo 7º	Bilbao.	
66	D. Ildefonso Pelayo Marín.	Cont. Merc. Pr. Merc.	20- 2-1896	Madrid	R. D.	17-10-1921	Grupo 6º	Valladolid.	
67	D. Mariano Gutiérrez Hemelgo	Cont. Merc. Pr. Merc. Bach. L. Ciencias..	5- 8-1886	Valladolid	Concurso . . .	17-11-1921	Grupo 1º Geografías ...	Valladolid.	Excedente. Reingresó el 20-6-43. En expectación destino.
68	D. Eduardo Berenguer Enríquez...	Per. Merc. Pr. Merc. L. Derecho	27- 5-1885	Valencia.	Concurso . . .	11- 1-1922	Grupo 3º	Valencia.	
69	D. Francisco Marques Torres.	Perito. Pr. Merc. ...	5-10-1883	Granada.	Conc.-opos. . .	14- 6-1922	Grupo 8º	Málaga.	
70	D. Moisés Lorenzo Díez Caballero..	Cont. Merc. Pr. Merc. Intendente Merc. .	4- 9-1891	Valladolid	Concurso . . .	18-10-1922	Grupo 3º	Bilbao.	
71	D. Joaquín Merino Conde.	Cont. Merc. Pr. Merc. Maestro	1-11-1888	Madrid	Concurso . . .	14- 6-1922	Grupo 5º	Málaga.	
72	D. Antonio León y Donaire.	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc. Maestro	24- 5-1893	Málaga	Conc.-opos. . .	14- 6-1922	Grupo 4º	Málaga.	
73	D. Vicente Ayuso Bares ...	Pr. Merc.	30-11-1877	Huesca	Concurso . . .	22- 6-1922	Grupo 1º Geografías ...	Vigo.	
74	D. Gregorio Aramburu Oruezábal...	Cont. Merc. Pr. Merc. Intendente Merc. .	8-10-1891	San Sebastián ...	Concurso . . .	12-10-1922	Grupo 5º	San Sebastián.	
75	D. José R. Santocildes Bilbao	Perito. Pr. Merc. ...	21- 4-1901	Santander	O. S..	18-10-1922	Grupo 7º	Santander.	
76	D. Juan Zaforteza Villalonga.	Pr. Merc.	23- 5-1894	Palma de Mallorca	Concurso . . .	3- 3 1923	Grupo 3º	P. de Mallorca.	
77	D. Cristóbal Fournier González	Per. Merc. Pr. Merc. .	25- 9 1889	Oviedo	Concurso . . .	12-12-1930	Grupo 6º	Gijón.	
78	D. Pedro Casasús Cabezón.	L. Derecho. Contable Merc. Pr. Mercantil. Bach..	29- 3-1900	Logroño.	Concurso . . .	12-12-1930	Grupo 2º	Gijón.	
79	D. Juan de la Cruz Domaica y M. de Loroño..	Cont. Merc. Pr. Merc.	14- 9-1896	Vitoria	R. O.	11- 2-1931	Grupo 1º	Cádiz.	
80	D. José Luis Fernández Mazorra	Per. Merc. Pr. Merc.	22- 4-1905	Cádiz	Conc.-opos. . .	11- 2-1931	Grupo 7º	Cádiz.	
81	D. Lorenzo Juan Mulet ...	Per. Merc. Pr. Merc. Int M. Bach. Maest.	23-12-1899	Las Palmas	Concurso . . .	19- 2-1931	Grupo 3º	Las Palmas.	
82	D. Enrique Ramírez Vizcaya	Bach. Per. Merc. Profesor Merc. L. Der.	12- 9-1899	Las Palmas	Concurso . . .	25- 2-1931	Grupo 8º	Las Palmas.	
83	D. Sebastián Castro Díez .	Bach. Cont. Mercantil. P. Merc. L. Der.	22- 9-1888	S. Cruz de Tenerife	Concurso . . .	25- 2-1931	Grupo 3º	Sta. C. Tenerife.	

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	NATURALEZA PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DE POSESIÓN	AUXILIAR O GRUPO	ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
84	D. José Mª Izquierdo Lirage	Cont. Merc. y Profesor Merc..	23- 3-1889	Burgos	R. O.	28- 2-1931	Grupo 5º	Valladolid.	
85	D. Moisés Vaquero Motos .	Bach. Pr. Merc.. ...	26- 9-1903	Valladolid	R. O.	28- 2-1931	Grupo 4º Cálc. comerc.	Valladolid.	
86	D. Luis Corral y Feliú ...	Bach. P. Merc.. ... Pr. M. L. Derecho ..	26-10-1908	Madrid	Concurso . . .	5- 3-1931	Grupo 1º	León.	Excedente. Es Catedrático.
87	D. Pedro Fernández Llamazares Escobar	Bach. Cont. Mercantil. Pr. Merc..	2- 7-1884	León	Concurso . . .	5- 3-1931	Grupo 6º	León.	
88	D. José Sánchez Belmonte.	P. Pr. M. Int. M. Bach. P. Quím. Apar. Mer.	26- 3-1880	Murcia	Concurso . . .	13- 3-1931	Grupo 8º	Cartagena.	
89	D. Manuel Pérez-Uria y Mesa	Pr. Merc.	16- 1-1885	Murcia	Concurso . . .	13- 3-1931	Grupo 7º	Cartagena.	
90	D. José Antonio Pérez González	P. Pr. M. Int. Bach. Maestro Merc. Ind.	4- 2-1905	Murcia	Concurso . . .	13- 3-1931	Grupo 2º	Cartagena.	
91	D. Francisco Macías Valero	Perito y Pr. Mer. ..	25- 3-1906	Murcia	Concurso . . .	28- 3-1931	Grupo 3º	Cartagena.	
92	D. José M.ª Morellón Arteta	Perito y Pr. Mer. .	25- 9-1907	Zaragoza.	Concurso . . .	13- 4-1931	Grupo 6º	Zaragoza.	
93	D. Carlos Rodríguez Benito de Bedía	Cont. Mer. Pr. Mer..	17-11-1895	Santander	Concurso . . .	22- 6-1931	Grupo 3º	Santander.	
94	D. Antonio Aldasoro Gutur. bay	Perito y Pr. Mer. .	7-10-1903	Santander	Conc.-opos. . .	22- 6-1931	Grupo 8º	Santander.	
95	D. Aurelio Menéndez González...	Cont. Mer. Pr. Mer..	4- 8-1908	Oviedo	Concurso . . .	20- 7-1931	Grupo 5º	Gijón.	Supernumerario.
96	D. Francisco Hernando Virginia...	Bach. Pr. Mer... ...	7- 3-1904	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	30- 8 1931	Grupo 4º	San Sebastián.	
97	D. Pedro Abalo Abad. ...	Pr. Mer. Int. Mer. ... Bach.	14-11-1903	Pontevedra	Concurso . . .	25- 9-1931	Grupo 4º	La Coruña.	
98	D. Rafael Bañuls Martirez.	Per. Pr. Mercantil. Int. Merc.	14- 8-1907	Alicante.	Conc.-opos. . .	23-12-1931	Grupo 7º	Alicante.	
99	D. José López Botella	Pr. Mer.	17-11-1895	Sevilla	Concurso . . .	22- 2-1932	Grupo 8º	Valencia.	
100	D. Luis Arriaga y Agabo..	P. M. Pr. Mer. Int.. M. Bach. Maestro .	21-12-1901	Cádiz	Conc.-opos. . .	29- 7-1932	Grupo 7º	Sevilla.	
101	D. Carlos Requejo Buet ...	Perito. Pr. Merc. ...	28- 6 1902	Pontevedra	Conc.-opos. . .	1-11-1932	Grupo 2º	Vigo.	Pasó a este grupo del 8.º y debe continuar en el 2.º
102	D. José Luis de Cobra Beña	Perito Pr. Mer. Int. Mercantil	1- 5-1908	Valladolid.	Conc.-opos. . .	1-11-1932	Grupo 3º	Vigo.	Del 9 al 17 con esta fecha.
103	D. Pedro Mateos Campillo.	Int. Mer. Abogado...	20- 2-1895	Murcia	Concurso . . .	12- 1 1933	Grupo 2º	Murcia.	Excedente. Catedrático.
104	D. Mateo Lorente Hernández.	Pr. Merc.	28-11-1903	Murcia	Conc.-opos. . .	8- 2-1933	Grupo 4º	Murcia.	
105	D. Agapito Beltrán Linares	Pr. Merc. Bachiller. Corredor Merc. ...	20- 2-1905	Murcia	Conc.-opos. . .	10- 2-1933		Murcia.	Excedente.
106	D. Jerónimo Cabeza Elices.	Perito. Pr. Mercantil. Int. Merc.	23- 7-1907	Palencia.	Conc.-opos. . .	8- 3-1933	Grupo 5º Cont. general.	Bilbao.	
107	D. José de Bustos Prevy .	Pr. Merc.	18- 8-1879	Almería..	Conc.-opos. . .	27- 4-1933	Grupo 6º Idiomas... ...	Málaga.	
108	D. Pedro Gaviría Zubeldía.	Cont. Merc. Pr. Merc.	21- 4-1898	Bilbao	Conc.-opos. . .	23- 6-1933	Grupo 2º Leg. Merc. de España.	Bilbao.	
109	D. Marcelino Martínez Moras.	Bach. Cont. M. Profesor Merc. Intendente Merc.... ...	28-11-1895	La Coruña	Conc.-opos. . .	19- 7-1933	Grupo 5º Contabilidad .	Vigo.	
110	D. Amador González Puellas	Bach. Perito. Intendente Merc.... ...	22- 3-1911	Pontevedra	Conc.-opos. . .	19- 7-1933	Grupo 2º Física y Química y Mercancías. ...	Vigo.	Excedente desde el

111	D. Jesús de Tomás Igartua	Bach. Pr. Merc. ...	16- 1-1908	San Sebastián ...	Conc.-opos. . .	26- 8-1933	Grupo 8º Calig. y Dib.	San Sebastián.	Le corresponde ocupar la Auxiliaría de entrada vacante por traslado de don Pedro Abalo.
112	D. Norberto Cejas Zaldívar	Pr. Merc. Int. Mer...	12- 2-1914	Cádiz	Conc.-opos. . .	14-10-1933	Grupo 5º Contabilidad .	Sta. C. Tenerife.	
113	D. Rafael G.ª Borbolla y Sanjuán.	Bach. Perito y Pr. Mr.	31-12-1897	Cádiz	Conc.-opos. . .	5- 1-1934	Grupo 8º Calig. y Dib. .	Sevilla.	
114	D. Timoteo Morán Fernández.	Bach. P. M. Pr. Mer. Int. M. Derecho.	6- 7-1907	León	Conc.-opos. . .	6- 1-1934	Grupo 2º	León.	
115	D. Isidoro Fernández González	Pr. Merc. Act. Seg...	20- 9-1909	La Habana	Conc.-opos. . .	9- 1-1934	Grupo 4º Cálc. comerc.	León.	
116	D. Luis Cuervo y Jaen. ...	Bach. P. M. Pr. Mer. Intendente Merc. ...	5- 3-1911	Málaga	Conc.-opos. . .	30- 1-1934	Grupo 3º Leg. mercantil.	Madrid.	Excedente por Orden de 1-9-1941.
117	D. Francisco Wilhelmi Manzano	Pr. Merc.	22- 7-1882	Granada.	O. M.	21- 3-1934	Grupo 4º de Esc. Peric.	Granada.	
118	D. Luis M.ª Bilbeny Díaz .	P. M. Pr. Merc. Intendente Merc.	26- 9-1910	Barcelona	Conc.-opos. . .	4- 6-1934	Grupo 8º Calig. y Dib.	Barcelona.	
119	D.ª M.ª Luisa Fernández Huerta...	Pr. Merc.	15- 7-1905	Madrid	Oposición. . . .	14- 6-1934	Grupo 6º Idiomas... ...	Madrid.	
120	D. Luis Sanz Hernández .	Bach. Pr. Merc. L. C. Dr. en Ciencias ...	8- 8-1903	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	11- 7-1934	Grupo 5º Cont. y Admin.	Zaragoza.	Excedente por Orden de 12-11-1943
121	D. Eusebio Fuertes Fernández	Pr. Merc.	30-11-1908	Madrid	Oposición. . . .	23- 7-1934	Grupo 6º Idiomas... ...		Excedente en 25 octubre 1935. Desea reingresar G. Idiomas. San Sebastián.
122	D. Santiago Pérez Pons Vea Munguía... ...	Int. Merc. Perito y Pr. Merc..	28- 9-1910	Vizcaya..	Conc.-opos. . .	2- 1 1935	Grupo 6º Idiomas		
123	D. Ginés Puerto Cerdán...	Int. Merc. Ld. Dere.	1-11-1903	Alicante..	Conc.-opos. . .	16- 1-1935	Grupo 3º Leg. mercantil.	Alicante.	
124	D. Ramón Sanchis Candela	Pr. Mer.	9- 1-1909	Alicante..	Conc.-opos. . .	16- 1 1935	Grupo 6º Idiomas... ...	Alicante.	
125	D. José Luis Oscar Rodríguez Arias...	Bach. Pr. Merc. Licenciado Derecho ...	8- 2-1907	Logroño..	Conc.-opos. . .	17- 1-1935	Grupo 3º Legislación ...	San Sebastián.	
126	D. Luis Alvarez Alvarez .	Pr. Merc. Ld. Dere.	7-10-1902	Oviedo	Conc.-opos. . .	28- 3-1935	Grupo 3º	Oviedo.	Excedente en 12 de mayo de 1940.
127	D. Manuel Ramírez Garcés.	Pr. Mer.	13- 3 1909	Málaga...	Conc.-opos. . .	6- 4-1935	Grupo 7º		
128	D. Fernando de Galainena y Herreros de Tejada	P. M. L. Derecho ..	13- 8-1905	Madrid	Conc.-opos. . .	27- 5-1935	Grupo 6º	Madrid.	
129	D. Emilio Puelles Vallejo.	Bach. Maest. Pr. Mer.	24- 5-1908	Alava	Conc.-opos. . .	1- 7-1935	Grupo 4º	Sevilla.	
130	D. Eduardo Ansótegui Cámara	Pr. Mer. Act. Segur.	8- 8-1910	Vizcaya	Conc.-opos. . .	13- 7-1935	Grupo 4º	Bilbao.	
131	D. Fernando Hervás Pérez.	P. M. Pr. Merc. Licenciado Derecho .	18- 6-1889	Murcia	O. M.	29-10-1935	Grupo 2º	Granada.	
132	D.ª Cotilde Mateos Campillo	Bach. Int. Merc. ...	8-12-1912	Murcia	Conc.-opos. . .	15 11-1935	Grupo 1º de Esc. Peric.	Murcia.	
133	D. Miguel Esteban Díez ...	Bach. Pr. Merc. Contable. M. Maestro.	8- 9 1886	Santander	Conc.-opos. . .	3- 1-1936	Grupo 6º Idiomas... ...	Sevilla.	
134	D. Francisco Pérez Martínez.	P. M. Pr. Merc. Interventor Merc... ...	10- 7-1907	La Coruña	Conc.-opos. . .	10- 3 1936	Grupo 6º Idiomas... ...	La Coruña.	
135	D. Julio Gómez Mur... ...	Bach. Perito Mercantil Pr. Merc... ...	27- 7-1904	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	12- 3-1936	Grupo 4º Cálc. comerc.	Zaragoza.	
136	D. Arturo Hernández Sánchez	P. M. Pr. M. Int. Mercatil L. Ciencias .	19- 1 1913	S. Cruz de Tenerife	Conc.-opos. . .	13- 3-1936	Grupo 4º Cálc. comerc.	Valencia.	
137	D. Vcente Tomás Pérez ...	Pr. Merc. Int. Merc...	24- 2-1909	Valencia.	Conc.-opos. . .	16- 6-1936	Arabe vulgar...	Valencia.	
138	D. Fernando Alba Quijano.	Pr. Mer.	12- 5-1903	León	Conc.-opos. . .	18- 2-1936	Grupo 1º	León.	
139	D. Alfredo Merino Marrue. Planas...	P. M Pr. Merc. Interventor Merc.	5- 1-1915	Madrid	Conc.-opos. . .	10- 6 1936	Grupo 2º Fís. y Quím...	Madrid.	Excedente voluntario en 30 10-1941.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	NATURALEZA PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DE POSESIÓN	AUXILIARÍA O GRUPO	ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
140	D.ª María Soler Romero...	Pr. Mer.	9-10-1894	Murcia	Conc.-opos. . .	3- 7-1936	Grupo 5º de Esc. Peric.	Murcia.	
141	D. José Llopiz López - Tejada	Bach. Con M. Pr. M. Mtro. Le Farinac...	28- 3-1876	La Coruña	Conc.-opos. . .	11- 7-1936	Grupo 2º	La Coruña.	
142	D.ª M.ª de los Angeles Lens Seijo	P. M. Pr. Merc. Inten. Mercantil.	27- 1-1907	La Coruña	Conc.-opos. . .	11- 7-1936	Grupo 1º	La Coruña.	
143	D. Pedro Jover Balaguer...	Pr. Mer.	1- 7-1907	Baleares.	Oposición. . . .	13- 7-1936	Grupo 5º	P. de Mallorca.	
144	D. Cecilio González de Vallejo	P. M. Pr. Merc. Inten. Mercantil.	18- 4-1913	Madrid	Conc.-opos. . .	5- 4-1937	Grupo 3º	Madrid.	
145	D. Joaquín García de Dios y Linares	B. P. M. Pr. Merc. Int. Merc. Act. Seg. Licenciado Derecho..	27- 4-1901	La Coruña	Conc.-opos. . .	20- 6-1939	Grupo 3º	La Coruña.	
146	D. José Viñes y Martorell.	Perito M. Pr. Merc..	22-10-1904	Alicante..	Conc.-opos. . .	19- 2-1940	Grupo 1º	Alicante.	
147	D. Francisco García Sánchez	P. M. Pr. Merc. Maestro	19-11-1895	Granada.	O. M..	2- 3-1940	Grupo 3º	Granada.	
148	D. Luis Mas Gil	Pr. Mer.	10- 7-1902	Alicante..	Conc.-opos. . .	30- 4-1940	Grupo 4º	Alicante.	
149	D. Saturnino Bernedo Caso	B. P. M. Pr. Merc. Intendente Merc. ...	17- 1-1889	Asturias..	Concurso . . .	28- 5-1940	Grupo 1º	Gijón.	
150	D. Jesús Herráiz de Cerdán.	Pr. Merc. Ldo. Dcho.	24-12-1903	Cuenca	Concurso . . .	28- 5-1940	Grupo 2º de Esc. Peric.	Ciudad Real.	
151	D. Emilio Fernández Dickinson...	Bach. P. Merc. Int. Mercantil.	7- 3-1905	Ciudad Real.. ...	Concurso . . .	28- 5-1940	Grupo 4º Idiomas. Escuelas Periciales	Ciudad Real.	
152	Dª Elena Abad Conde y Sevilla	Pr. Merc. Int. Merc..	13- 6-1911	La Coruña	Concurso . . .	28- 5-1940	Grupo 1º Geog. y Merc. Esc. Periciales	Ciudad Real.	
153	D. Joaquín Portero Seiguer	Pr. Merc. Ld. Filosofía y Letras	18- 4-1891	Murcia	Conc.-opos. . .	24- 6-1940	Grupo 1º	Cartagena.	
154	D. Jesús Alvarez Alvarez .	Bach. Pr. Merc. P. M. Ldo. Derecho.. ...	28- 6-1907	Oviedo	Conc.-opos. . .	29- 7-1940	Grupo 3º	Oviedo.	
155	D. Benito Joaquín Lizana Planas...	Bach. Pr. Merc.	3- 4-1912	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	29- 7-1940	Grupo 1º	Zaragoza.	
156	D. Angel Ferris Lazana...	Pr. Mer.	22- 5-1914	Zaragoza.	Conc.-opos. . .	29- 7-1940	Grupo 5º	Zaragoza.	
157	D. Carlos Téllez Malagotte.	D. Mto. Pr. Mer. Int. M. L. Med.	22- 2-1913	Cádiz	Oposición. . . .	21- 8-1940	Grupo 2º	Cádiz.	
158	D. Luis González Castro .	Bach. Pr. Merc. Intendente Merc.	23- 4-1917	Oviedo	Oposición. . . .	25-10-1940	Grupo 7º	Oviedo.	
159	D. Gregorio Llovera Vicéns	Pr. Merc. ... ... : ...	17-10-1916	Baleares.	Conc.-opos. . .	27-10-1940	Grupo 1º	P. de Mallorca.	
160	D. José M.ª Busquets Ducet.	D. P. M. Pr. Merc. Int. M. Ld. Derecho.	29- 7-1908	Barcelona	Conc.-opos. . .	28-10-1940	Grupo 1º	Barcelona.	
161	D. Luis Felipe de Miguel Rubia...	Pr. Merc.	13- 2-1918	Madrid	Concurso . . .	2-11-1940	Grupo 3º Legislación...	Zaragoza.	
162	D. Ricardo Torres Sánchez	Pr. Merc. Int. Merc.	23- 3-1911	Murcia	Conc.-opos. . .	27-11-1940	Grupo 2º	Barcelona.	
163	D. Francisco Pérez Pons y Ves-Munguía	P. M. Pr. Merc. Int. Merc. Ld. Medicina	3- 7-1909	Bilbao	Conc.-opos. . .	11-12-1940	Grupo 2º	Granada.	Desea quedar en el grupo 2.º
164	D. José Ramón Recio Amézaga	Pr. Merc. Int. Mercantil Ldo. Derecho	20- 3-1912	Vizcaya	Conc.-opos. . .	11-12-1940	Grupo 6º Idiomas.	Bilbao.	
165	D. Antonio Sabater Alcázar.	Cont. Merc. Pr. Merc.	17-11-1884	Granada	Concurso . . .	31-12-1940	Grupo 1º	Granada.	
166	D. Manuel Pons Brunet .	Pr. Merc. L. Derecho.	10- 3-1893	Huesca	Concurso . . .	31-12-1940	Grupo 8º	Granada.	
167	D. Enrique Alonso Redondo.	Pr. Merc.	13- 3-1896	Granada.	O. M..	31-12-1940	Grupo 3º Matemáticas .	Granada.	
168	D. Pablo Petra y de Miera.	Bach. Pr. Merc. ...	15- 1-1894	Santander	Conc.-opos. . .	8- 1-1941	Grupo 8º Calig. y Dib.	Santander.	
169	D. Rafil González Tortosa.	Cont. Merc. Pr. Merc.	2- 2-1894	Madrid	Conc.-opos. . .	8- 1-1941	Grupo 8º	Santander.	

170	D. José Felipe Hernaechea Villar	Bach. Pr. Merc.	24- 9-1909	P. Rico	Conc.-opos.	8- 1-1941	Mercancías	Santander.	
171	D. Manuel Carro González.	Bach. Pr. Merc. Licenciado Derecho	9- 8-1911	Santander	Conc.-opos.	8- 1-1941	Grupo 1º	Santander.	
172	D. José Odon Soto Anero.	Pr. Merc.	4- 4-1912	Santander	Conc.-opos.	8- 1-1941	Grupo 6º	Santander.	
173	D.ª Elena Canales Canales.	Pr. Merc. Int. Merc.	13- 8-1912	Santander	Conc.-opos.	8- 1-1941	Grupo 2º	Santander.	
174	D. Valeriano Carlos Gómez Martín	Pr. Mer.	15- 9-1912	Santander	Conc.-opos.	8- 1-1941	Grupo 7º	Santander.	
175	D. Antonio Gallego Santos.	Pr. Mer.	10- 7-1911	Valladolid	Conc.-opos.	9- 1-1941	Grupo 8º	Valladolid.	
176	D. Ignacio de Lara García.	Pr. Mer.	19- 8-1911	Valladolid	Conc.-opos.	9- 1-1941	Grupo 1º	Valladolid.	
177	D. Tomás Peribáñez Herrera	P. M. Pr. Merc. Intendente Merc.	13-10-1916	Valladolid	Conc.-opos.	9- 1-1941	Grupo 2º	Valladolid.	
178	D. Carlos Fernández Sanjurjo	Bach. Pr. Merc. Licenciado Derecho	18-10-1916	Santander	Conc.-opos.	28- 1-1941	Grupo 6º	Santander.	
179	D. Marcelino Sánchez Fernández Peña	Cont. Merc. Pr. Merc.	15-10-1892	Oviedo	O. S.	26- 3-1941	Grupo 3º	Gijón.	
180	D. Rafael Martínez de los Reyes	Perito Merc. Pr. Merc.	2- 5-1913	Alicante	Concurso	31- 3-1941	Grupo 3º de Esc. Peric.	Almería.	Pasa del grupo 6.º
181	D. Rufino Brea Melgarejo.	Pr. Merc. Bach. Ldo. Derecho Mtro.	17- 6-1914	Jaén	Concurso	31- 3-1941	Grupo 2º de Esc. Peric.	Almería.	
182	D.ª M.ª Asunción Alvarez de la Llana	Pr. Mer	5- 1-1905	Valladolid	Conc.-opos.	9- 4-1941	Grupo 7º	Valladolid.	
183	D. Juan López Ortega	Pr. Mer. Bach.	15-10-1911	Almería	Conc.-opos.	16- 4-1941	Grupo 5º	Almería.	
184	D. Alberto Torres Linares.	Pr. Mer. Bach.	20-12-1908	Almería	Conc.-opos.	26- 4-1941	Grupo 1º	Almería.	
185	D.ª M.ª de la Concepción Landa García	P. Merc. Pr. Merc.	1- 1-1914	Pontevedra	Conc.-opos.	1- 5-1941		Vigo.	Excedente y con derecho a ocupar la primera vacante.
186	D.ª M.ª del Pilar Sáenz de H.ª María y Olavarría	Pr. Mer.	23-12-1918	Madrid	Conc.-opos.	5- 5-1941	Grupo 4º Cálc. comerc.	Oviedo.	
187	D. Conrado Maluenda Hernández	P. M. Pr. Merc. Int. M. L. Derecho	20- 2-1894	Zaragoza.	Conc.-opos.	23- 5-1941	Inglés.	Barcelona.	
188	D. Francisco López Noriega	Pr. Merc. Int. Mercantil Bach.	8-10-1901	Barcelona	Conc.-opos.	23- 5-1941	Grupo 6º	Barcelona.	Supernumerario.
189	D. Rafael Romano Santaella.	B. Pr. M. Int. M.	27- 3-1910	Cádiz	Conc.-opos.	23- 5-1941	Grupo 6º Idiomas	Barcelona.	Supernumerario.
190	D. Luis Ruiz Feliú	Pr. M. Int. M. Abog.	21- 8-1916	San Sebastián	Conc.-opos.	24- 5-1941	Grupo 7º	San Sebastián.	Supernumerario.
191	D. Pedro Zubieta Gómez.	Pr. Merc. Int. Merc.	15- 5-1918	Santander	Conc.-opos.	26- 5-1941	Grupo 2º	San Sebastián.	Supernumerario.
192	D. Manuel Hidalgo Zuazua.	Pr. Mer.	17-12 1912	Cádiz	Conc.-opos.	30- 6-1941	Grupo 6º	Madrid.	
193	D. Mauro Fermín García-Ochoa	Bach. Pr. Merc.	11-11-1906	Madrid	Conc.-opos.	10-11 1941	Grupo 3º	Madrid.	
194	D. Ernesto Salas Alcaraz	P. M. Pr. M. Int. M.	15-10-1898	Murcia	Conc.-opos.	10-12-1941	Grupo 2º de Esc. Peric.	Murcia.	
195	D. Joaquín Cuartero Martín	Pr. Mer.	10- 3-1907	Zaragoza.	Conc.-opos.	22-12-1941	Grupo 3º	Zaragoza.	Supernumerario.
196	D. Santiago de Ascanio y Montemayor.	P. C. M. Pr. Mercantil P. Ind. Ing. Elec.	12- 7-1879	S. Cruz de Tenerife	Conc.-opos.	30- 1-1942	Grupo 6º	Las Palmas.	
197	D. Higinio Suárez Pedreiro.	Perito M. Pr. Merc.	8-11-1893	La Coruña	Conc.-opos.	20- 2-1942	Grupo 6º	La Coruña.	
198	D. Ricardo Hodgson Lecuona	Pr. Merc. L. Ciencias.	30- 6 1914	S. Cruz de Tenerife	Conc.-opos.	9- 4 1942	Grupo 2º	Sta. C. Tenerife.	Supernumerario.
199	D. Pedro Agustín Mirasol Godoy	Bach. P. M. Pr. Mercantil L. Derecho	24-11-1909	Granada	O. M.	1- 6 1942	Grupo 1º	Granada.	
200	D. Francisco Marqués Tores	Perito M. Pr. Merc.	5-10-1883	Granada	Conc.-opos.	14- 6-1942	Grupo 1º	Málaga	Pasó del grupo 8.º al 1.º
201	D. Paulino Abalos Cuervo	Bach. Int. Merc.	1- 2-1913	Alava	Conc.-opos.	20- 6-1942	Grupo 2º	Madrid.	
202	D. Ignacio Odriozola Mendizábal	Pr. Merc.	6- 7-1916	Santander	Conc.-opos.	4- 7-1942	Grupo 2º Física y Química y Mercancías.	Santander.	
203	D. José Luis Pérez Navarro	Bach. P. M. Pr. Merc.	7-12-1892	Las Palmas	O. M.	8- 7 1942	Grupo 8º	Las Palmas.	Supernumerario.
204	D. Antonio Iglesias Seisdedos	P. M. Pr. Merc.	20-11-1891	Zamora	Conc.-opos.	11- 7-1942	Arabe vulgar	Madrid.	Supernumerario.
205	D. Francisco A. Rayas y Pérez	P. M. Pr. Merc.	4- 4-1899	Las Palmas	Conc.-opos.	14- 7-1942	Grupo 6º	Las Palmas.	Supernumerario.

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	TÍTULOS	FECHA DE NACIMIENTO	NATURALEZA PROVINCIA	FORMA DE INGRESO	FECHA DE POSESIÓN	AUXILIARÍA O GRUPO	ESCUELA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
206	D. Antonio Rojas Dorado	Pr. Merc. Int. Merc.	28- 3-1908	Ciudad Real.	Conc.-opos.	26- 8-1942	Grupo 8º	Ciudad Real.	Supernumerario.
207	D. Joaquín González de la Higuera Olivares	Pr. Merc.	10- 1-1909	Ciudad Real.	Conc.-opos.	26- 8-1942	Grupo 7º	Ciudad Real.	Supernumerario.
208	D. Félix Parra Lázaro.	B. P. Aparejador. Perito M. Pr. Mercantil Act. de Seg.	6- 4-1906	Sevilla	Conc.-opos.	5-10-1942	Grupo 2º de Esp. Actuarial	Madrid.	Supernumerario.
209	D. Carlos Castillo Vea-Munguía	Pr. Merc.	14- 7-1919	Vizcaya	Conc.-opos.	11-11-1942	Grupo 8º	Bilbao.	
210	D. José Ros Jimeno	Pr. Merc. Act. Seg.	8- 1-1898	Valencia.	Conc.-opos.	3-12-1942	Grupo 1º de Esp. Actuarial	Madrid.	Supernumerario.
211	D. Luis de la Cruz Rodríguez	Pr. Merc.	8- 1-1898	Málaga	Conc.-opos.	23-12-1942	Grupo 3º	Málaga.	Supernumerario.
212	D. Eduardo I. Ocón Rodríguez	Bach. P. M. Pr. Mercantil Int. Merc.	6- 6-1899	Málaga	Conc.-opos.	23-12-1942	Grupo 4º Cálc. comerc.	Málaga.	Supernumerario.
213	D. Diego Martín Caballero	Per. Merc. Pr. Merc.	1- 5-1920	Málaga	Conc.-opos.	23-12-1942	Grupo 2º	Málaga.	Supernumerario.
214	D. Francisco Javier Brea Melgarejo	P. M. Bach. Maestro.	18- 7-1915	Jaén	Conc.-opos.	3- 2-1945	Idiomas	Almería.	Supernumerario.
215	D. Joaquín Sánchez Barba.	Pr. Merc. Int. Merc.	13- 1-1908	Murcia	Conc.-opos.	18- 2-1943	Grupo 2º	Murcia.	Supernumerario.
216	D. José M.ª López Medina.	Perito Merc. Pr. Merc.	20- 3-1907	Murcia	Conc.-opos.	19- 2-1943	Grupo 6º	Murcia.	Supernumerario.
217	D. Luis Bernal del Río	Perito Merc. Pr. Merc.	21- 6-1910	Cádiz	Conc.-opos.	25- 2-1945	Grupo 6º	Cádiz.	Supernumerario.
218	D. Mariano de Retegui Bersusan	Bach. Int. Merc.	11- 5-1914	Cádiz	Conc.-opos.	25- 2-1943	Grupo 6º	Cádiz.	Supernumerario.
219	D. Vicente Vaya Genovés	B. P. Mer. Pr. Mercantil Int. Merc.	16- 5-1914	Valencia.	Conc.-opos.	1- 3-1943	Grupo 5º	Valencia.	Supernumerario.
220	D. José Hernández Lozano.	Pr. Merc.	8- 6-1918	Cádiz	Conc.-opos.	6- 3-1943	Grupo 5º	Cádiz.	Supernumerario.
221	D. Manuel G.ª Borbolla y Sanjuán.	Bach. P. Mer. Pr. M.	29- 6-1903	Cádiz	Conc.-opos.	13- 3-1943	Grupo 8º	Jerez Frontera.	Supernumerario.
222	D. Manuel Palacios Darmanin.	Bach. Pr. Mer. Maestro	5- 8-1919	Segovia	Conc.-opos.	13- 3-1943	Grupo 2º	Valencia.	Supernumerario.
223	D.ª Eulalia Rabanada y Fernández Marcote.	Perito Merc. Pr. Merc.	1- 8-1900	Madrid	Conc.-opos.	2- 4-1943	Caligrafía y Dibujo	Salamanca.	Supernumerario.
224	D. Salvador del Castillo y Gómez de Liaño.	Cont. Mer. Pr. Merc.	1-12-1897	Salamanca	Conc.-opos.	5- 8-1943	Geografía económica	Salamanca.	
225	D. Antonio Vicéns Ramis	Pr. Merc.	15- 4-1916	Baleares.	Oposición.	10- 4-1943	Grupo 7º	P. de Mallorca.	Supernumerario.
226	D. Antonio González Tomás.	Bach. Perito Merc. Pr. Merc.	1-11-1885	Murcia	Conc.-opos.	25- 5-1943	Grupo 4º	Cartagena.	
227	D. José M.ª Soto Giménez.	Pr. Merc. Act. Seg.	31- 1-1916	Santander	Conc.-opos.	24- 7-1943	Grupo 4º	Oviedo.	Supernumerario.
228	D.ª Juana Fernández Martínez	Pr. Merc.	20-11-1926	Pontevedra	Conc.-opos.	24- 7-1943	Grupo 2º	Oviedo.	Supernumerario.
229	D.ª M.ª de la Concepción Aller Ravía.	P. Merc. Pr. Merc.	8-12-1917	León	Conc.-opos.	23- 9-1943	Grupo 7º	León.	Supernumerario.
230	D. Emilio Casares Herrero.	B. P. M. Pr. Mercantil Int. Merc.	22- 5-1914	Valladolid	Conc.-opos.	18-11-1943	Grupo 6º	Valladolid.	Supernumerario.
231	D. Luis Cortejeso Villanueva	Pr. Merc.	12- 1-1914	Valladolid	Conc.-opos.	24-11-1943	Grupo 6º	Valladolid.	Supernumerario.
232	D. Emilio Medina Polo	Pr. Merc.	12- 9-1918	Zaragoza.	Conc.-opos.	18-12-1943	Grupo 4º	Zaragoza.	Supernumerario.
233	D.ª Teresa Pettenghi Estrada	Pr. Merc.	3-11-1921	Málaga	Conc.-opos.	6- 3-1944	Grupo 6º	Cádiz.	Supernumerario.
234	D. Virgilio Carro González.	Pr. Merc.	8- 8-1908	Santander	Conc.-opos.	28- 4-1944	Grupo 4º	Santander.	Supernumerario.
235	D. Rafael Sando García	P. M. Pr. Merc. Act. Seg.	18-10-1912	La Coruña	Conc.-opos.	8- 8-1944	Grupo 5º	La Coruña.	
236	D.ª M.ª Asunción Núñez Domenech.	B. P. M. Pr. Merc. Int. M. Maestra	26-12-1909	Barcelona	Conc.-opos.	4- 6-1944	Mercancías	Barcelona.	Supernumerario.
237	D. Teodoro Flórez Gómez	Ld. Med. Pr. M. Intendente Merc.	8-12-1920	Vizcaya.	Conc.-opos.	12- 6-1944	Grupo 1º Intendencia	Bilbao.	Supernumerario.
238	D. Jaime Busquets Mulet	B. Pr. Merc. Int. Mer.	24-11-1898	Baleares.	Conc.-opos.	21- 6-1944	Arabe vulgar	P. de Mallorca.	Supernumerario.

239	D. José Fernández Llamazares López.	Pr. Merc. Ld. Derec.	30- 1-1918	León	Conc.-opos.	8- 7-1944	Leg Merc. comparada	León.	Supernumerario.
240	D. Miguel Adan Romero	Pr. Merc.	29- 9-1911	Ciudad Real	Conc.-opos.	3- 8-1944	Mercancías	Ciudad Real.	Supernumerario.
241	D. Anselmo Carvajal Mingu to	Pr. Merc.	15- 9-1915	Ciudad Real.	Conc.-opos.	12- 8-1944	Cálculo comercial	Ciudad Real.	Supernumerario.
242	D. Ricardo Espejo Aracil	Pr. Merc. Ld. Derecho	17-10-1918	Valencia.	Conc.-opos.	18- 9-1944	Leg. Merc. española	Barcelona.	Supernumerario.
243	D. Joaquín Ducet Cabanach	P. M. Pr. Merc.	27- 9-1891	Barcelona	Conc.-opos.	21- 9-1944	Grupo 5º	Barcelona.	Supernumerario.
244	D. José M.ª Guillén Seres.	B. Mtro. Pr. Mercantil Inf. Merc.	26-11-1899	Madrid	Conc.-opos.	21- 9-1944	Cálculo comercial	Barcelona.	Supernumerario.
245	D. Andrés Pérez Geis	P. M. Pr. Merc.	22- 7-1907	Barcelona	Conc.-opos.	21- 9-1944	Política económica	Barcelona.	Supernumerario.
246	D. Apolinar Corredor Ferrer	Int. Merc. Ld. Derec.	23- 7-1908	Ciudad Real.	Conc.-opos.	21- 9-1944	Org. de Empr. y Banca y Bolsa.	Barcelona.	Supernumerario.
247	D. Luis Kinder Tabernero.	Pr. Merc. Int. Merc.	17-10-1917	Zaragoza.	Conc.-opos.	21- 9-1944	Grupo 6º	Barcelona.	Supernumerario.
248	D. Antonio Miño Seoane	P. M. Pr. Merc.	18-10-1897	La Coruña	Conc.-opos.	21-10-1944	Grupo 3º	Santander.	Supernumerario.
249	D. Lorenzo Gil Peláez.	Bach. Pr. Merc.	16- 8-1920	Logroño.	Conc.-opos.	19-11-1944	Grupo 4º	Madrid.	Supernumerario.
250	D. Juan López Ruiz.	Pr. Merc.	17-12-1915	Almería.	Conc. opos.	28-11-1944	Grupo 1º	Almería.	Supernumerario.
251	D.ª M.ª Luz García Echevarría.	Pr. Merc.	6-10-1916	Cádiz	Conc. opos.	1-12-1944	Grupo 6º	Cádiz.	Supernumerario.
252	D. José M.ª Marra Rodríguez	Bach. Pr. Merc.	31-12-1915	Pontevedra	Conc.-opos.	15-12-1944	Dibujo y Caligrafía	Vigo.	Supernumerario.

V.º B.º
El Director General,
RAMÓN FERREIRO

Madrid, 18 de mayo de 1945.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL PÉREZ LÓPEZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por jubilación reglamentaria de don José Font Bosch queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media una dotación de 21.000 pesetas, correspondiente a la primera categoría, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto ascender por movimiento de escalas a las categorías y sueldos respectivos a los señores que a continuación se indican:

Don José Taboada Tundidor, Catedrático numerario del Instituto «Padre Suárez», de Granada, a la primera categoría y sueldo de 21.000 pesetas anuales, y con número duplicado, a la categoría y sueldo indicados, don Ramón del Alcázar Saleta, del de Jerez de la Frontera.

Don Manuel Calderón Jiménez, Catedrático del «Lope de Vega», de Madrid, a la segunda categoría y sueldo de pesetas anuales 20.000.

Don Gustavo Nieto Valls, Catedrático reingresado por depuración, a la tercera categoría y sueldo de 19.000 pesetas, que se destina a la Cátedra de «Ciencias Naturales» del Instituto de Astorga, con efectos administrativos y económicos del día 19 de los corrientes, siguiente al de la jubilación del señor Font Bosch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director gneral de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Revisado, en virtud de súplica de don Gustavo Nieto Valls, el expediente que sobre su depuración se incoó siendo Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Superior de Revisiones ha resuelto se considere sin efecto lo dispuesto por Orden de 20 de marzo de 1937, incorporándole al servicio activo con ocasión de la primera dotación vacante que ocurra en el Escalafón de su clase e imponiéndole como sanción el traslado fuera de la provincia, sin que pueda solicitar nuevo destino en cinco años, a partir de esta fecha, inhabilitado para cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de Enseñanza y con pérdida de los haberes que no hubiere percibido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilados, en 26 de junio y 30 de julio últimos, respectivamente, don Luis Fernández Góngora y don Eduardo Diéguez Crespo, Auxiliares numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7º del Real decreto de 17 de abril de 1942,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichas vacantes a don Rafael Martínez Bergamo y don Pascual Fernández Avellán, Ayudantes numerarios de Dibujo y Letras de os Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería y «San Isidoro», de Sevilla, respectivamente, asignándoseles el sueldo o gratificación anual de seis mil pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto vigente, con antigüedad y efectos económicos de veintisiete de junio próximo pasado, el primero; y de treinta y uno de julio último, el segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PRESUPUESTOS

Con objeto de normalizar el examen de los Presupuestos que corresponden a los fondos recaudados por los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado recordar:

1.º Los Presupuestos habrán de estar, sin demora alguna, en el Ministerio el día 20 de octubre, y se ajustarán al modelo ya utilizado en el año actual, pero insertando las cantidades concretas que están representadas por letras en dicho modelo, y haciendo constar el número de alumnos matriculados.

2.º Se acompañará el avance de liquidación del Presupuesto de 1945, según preceptúa el párrafo tercero del artículo noveno de la Orden de 28 de septiembre de 1944 («B. O. del E.» del 7 de octubre).

3.º En los casos en que no se haya recibido Orden de aprobación de las cuentas del año 1944, se adjuntará certificación en que conste el día en que fueron remitidas al Ministerio, y número del Registro de salida.

Las dudas se consultarán con toda urgencia a la Inspección de Enseñanza Media, a fin de que pueda cumplirse lo que se dispone en el concepto primero de esta Circular.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1945.—El Director general de Enseñanza Media, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS
AUXILIAR NUMERARIO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, en las condiciones reglamentarias, al Profesor Auxiliar Numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, don Samuel Maña Hernández, con efectos de 19 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

CREDITO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formulado para la distribución del crédito global de 50.000 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto-décimotercero del Presupuesto vigente de este Departamento, para gratificaciones al personal encargado de clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, haciendo suya la formulada por la Sección de Formación Profesional, tomada razón del gasto por la de Contabilidad en 31 de los corrientes e intervenido éste por la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento en 7 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la distribución del crédito de referencia, en la cuantía y para los Centros que se indican a continuación:

A la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 12.680 pesetas.

A la ídem ídem ídem de Jaén, 5.600 pesetas.

A la ídem ídem ídem de Madrid, 22.000 pesetas.

A la ídem ídem ídem de Toledo, 9.720 pesetas.

Total, 50.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán mediante nómina debidamente justificada, de acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 25 de septiembre de 1922, y debiendo figurar en las mismas únicamente Maestros prácticos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta Fundacional confeccionado por el Patronato local provisional de Formación Profesional de Avilés (Oviedo), elevado a este Ministerio para su examen y aprobación, si así procediera;

Examinado el indicado proyecto y visto el articulado del Libro I y III del vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y atemperándose a él la Carta Fundacional de que se ha hecho mención,

Este Ministerio de acuerdo con el informe emitido por la Sección segunda de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto aprobar la Carta Fundacional por la que ha de regirse la Escuela Elemental de Trabajo de Avilés, con la siguiente enmienda, a introducir en el capítulo de «Personal docente de la Escuela»: El apartado b) quedará redactado así: «Para concursar las plazas de personal técnico de la citada Escuela es indispensable estar en posesión de los títulos de Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial, para todas ellas; el de Licenciado en Ciencias Físicas, Químicas y Naturales; los de Licenciado en Filosofía y Letras, o en Ciencias Económicas y Maestros de Primera Enseñanza, para las de Cultura general; el de Arquitecto o estar en posesión del título de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, para las de Dibujo; para las de Idiomas, probar documentalmente el conocimiento de los mismos y ostentar algún título académico, salvo en el caso de que los interesados ejerzan funciones oficiales que exijan el dominio del idioma de que se trate; para el cargo de Jefe de Talleres, el de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial, y para las de Maestro de Taller, estar clasificados los aspirantes como Oficiales de primera, según las bases de la Industria siderometalúrgica en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

El Comisario-Director general del Instituto Nacional de Previsión, en contestación a la pregunta que le fué formulada por esta Dirección General sobre la obligación de

pago por parte de los Patronatos Locales de Formación Profesional de los distintos Seguros sociales obligatorios, me dice con fecha 19 de los corrientes lo que sigue:

«Los Patronatos Locales de Formación Profesional no pueden considerarse, en general, como Organismos del Estado, provincia o Municipio, ni el personal dependiente de los mismos puede calificarse de funcionarios públicos, por no reunir los requisitos a estos inherentes.

Así resulta del examen del Real decreto-ley de 21 de diciembre de 1928, que aprobó y promulgó el Estatuto por el que han de regirse estos Centros de Formación Profesional. Según dicho Estatuto, podrán—dice el artículo 7.º de su libro I—ser sostenidos total o parcialmente por el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos u otras Entidades o particulares (lo que demuestra que no son Organismos de carácter oficial). Funcionarán—art. 11—con arreglo a Cartas Fundacionales dictadas de acuerdo con las normas del Estatuto, en las cuales —art. 28—será regulado cuanto se refiera a los recursos y aportaciones económicas para su sostenimiento y señaladas las reglas para la designación del personal por el procedimiento —art. 29—que el Patronato juzgue más conveniente, y siempre con carácter provisional por un período de dos años prorrogable a su terminación, reglas éstas que fueron recogidas más tarde en las Reales órdenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929, al fijar las normas para la provisión de las plazas de Profesores y Maestros de Taller, según las cuales, serían designados mediante contrato de trabajo.

Estos preceptos confirman nuestro criterio de que ni los Patronatos Locales de Formación Profesional son Organismos oficiales, ni el personal al servicio de los mismos tiene la consideración de funcionarios públicos, pues aunque pudiera darse el caso —como sucede en el Patronato de Ronda— de no concurrir tal circunstancia en alguno de los Profesores en otro orden de actividades, hemos de tener en cuenta que para declarar su afiliación a los Seguros Sociales únicamente ha de considerarse si la Empresa u Organismos de que se trate están obligados a ello, sin tener en cuenta para nada que el trabajador interesado pueda estar excluído si le consideramos desde otra actividad cualquiera a la que al propio tiempo pueda dedicarse.

Por todo ello, al personal de los Patronatos Locales de Formación Profesional no puede considerársele incluído en el Régimen Especial de Funcionarios creado por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 de marzo de 1939, estando sometido al régimen general de subsidios familiares, debiendo efectuarse el pago de subsidios por el sistema de administración delegada (Pago-impuesto), con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 12 de marzo de 1942 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de abril del mismo año.

Dichos Patronatos Locales se hallan obligados a contratar las pólizas de seguro contra accidentes del trabajo, ya que es terminante el contenido de los artículos 87 y 4 del Decreto de 31 de enero de 1933, para deducir la inexistencia de régimen alguno de excepción a su favor.

Asimismo vienen obligados los citados Patronatos a afiliar al Régimen de Subsidios de Vejez a todos los Profesores, Maestros de taller y demás empleados a su servicio, siempre que por la edad y retribución que perciban, por todos conceptos, estén comprendidos dentro de los límites señalados en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de febrero de 1940.

Igualmente vienen obligados a la afiliación de su personal al Seguro Obligatorio de Enfermedad, ya que tampoco puede aplicárseles la excepción prevista en la Disposición II de la Orden de 10 de mayo de 1944, en relación con el artículo 19 del Decreto de 11 de noviembre de 1943.»

Lo que traslado a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Presidentes de los Patronatos Locales de Formación Profesional de España.

ESCUELAS DE ORIENTACION PROFESIONAL Y PREAPRENDIZAJE

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, con fecha 3 de abril próximo pasado, eleva a este Ministerio el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega (Santander), en la que interesa le creación de una Escuela de Trabajo en la expresada localidad, fundamentando su petición, principalmente, en el hecho de ser una zona eminentemente industrial, en la que existen factorías e industrias de gran importancia que continuamente demandan obreros especializados;

Considerando que existe una Escuela Elemental de Trabajo y otra ofc al de Aprendices, en sus diversos grados en Santander, que recogen grandes contingentes de jóvenes obreros, capacitándoles convenientemente para el trabajo calificado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto, en concordancia con lo que dispone el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones complementarias, autorizar el establecimiento de una Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje en la población de Torrelavega (Santander), siempre que cuente el Ayuntamiento de dicha localidad con recursos económicos para ello, y además contribuyan a los gastos de sostenimiento las Empresas industriales de la región santanderina, interesadas en la creación del Centro de referencia. En caso de aceptar esta modalidad de Escuelas, debe procederse a la constitución de un Patronato Local provisional de Formación Profesional, que lleve a cabo el proyecto de Carta Fundacional, con sujeción a las normas vigentes, y cuyos planes de estudios tenderán a la orientación profesional del Aprendiz y a la formación del Oficial industrial de tercera categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACION DE INVALIDOS

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar una mayor eficiencia en la distribución de los servicios de régimen interior del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, desempeñados por el personal que percibe sus haberes con cargo al crédito de 126.500 pesetas, consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por la Dirección de dicho Centro, ha resuelto que la plantilla del personal citado quede fijada a partir del 1.º de mayo actual, como sigue:

2 Médicos residentes, a 5.000 pesetas	10.000
2 Alumnos de medicina internos a 1.687,50	3.375
8 Enfermeros, a 4.375	35.000
1 Guarda, con	4.375
1 Calefactor, con	4.500
1 Conductor, con	4.500
1 Ayudante de Horticultura, con.	4.500
1 Mozo de limpieza de talleres, con...	4.000
17 Enfermeras de la Caridad ...	22.000
14 Sirvientes femeninos, residentes a 1.000...	14.000
4 Porteros residentes, a 1.250 ...	5.000
2 Ordenanzas externos, a 4.125...	8.250
2 Obreros agrícolas, a 3.500 ...	7.000
Total pesetas	126.500

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Vista la instancia de doña Rosalía Varela del Río, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra, en súplica de que se le conceda un primer mes de licencia por enfermedad,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta que la interesada acompaña informe favorable de la Dirección del Centro y certificado médico acreditativo de la enfermedad que padece, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder un mes de licencia por enferma a doña Rosalía Varela del Río, con todo el sueldo y a partir del día 19 del actual, fecha de la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Pontevedra.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Santander, a los siguientes Maestros: Doña Teófila Calvo Fuente, de Comillas; don Juan José González Amondarain, de San Vicente de la Barquera; don Jesús Gómez Pedrajo, de Los Corrales de Buelna y don Antonio Espeso Sáiz, de Maliaño.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 21 del actual,

Esta Dirección General conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela Graduada de niñas de Marbella (Murcia), a doña Francisca Carrillo Casaux.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 24 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de la Escuela Graduada de niños y niñas «Francisco Vitoria», de Salamanca, a don Francisco Jiménez Pablos y a doña Concesa Navarro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS

En uso de las atribuciones que me confiere el número 20 de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945 («B. O. del E.» del 14) para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 21 de junio del mismo año («B. O. del E.» de 125), y ampliando, además, las instrucciones de 30 de abril último,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar las vacantes que han de proveerse por los turnos de consortes, voluntario y oposición restringida del concurso general de traslados. El plazo de peticiones se señalará al publicar las rectificaciones a que hubiere lugar. Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, en el plazo de cinco días naturales, contados desde el mismo en que finalice la publicación de vacantes de su provincia en el «B. O. del E.» comunicarán a la Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio los errores que observen en relación con las vacantes remitidas. Asimismo, y en el indicado plazo, todos los Maestros nacionales podrán reclamar contra la inclusión u omisión indebida de cualquier vacante, tramitándose dicha reclamación por conducto de la Sección Administrativa de la provincia a que pertenezca la Escuela que se reclama, quien la enviará, informada, en unión de las rectificaciones que el referido Centro comunique, remitiendo, en su caso, parte negativo. Los plazos se entenderán a partir de la publicación de las vacantes de cada sexo y turno, con absoluta separación.

2.º Las peticiones de los Maestros que se acojan a lo dispuesto en el número primero de la Orden ministerial de 21 del actual, por reunir als condiciones señaladas en el mismo, las remitirán las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria cuando den cumplimiento a la instrucción octava de la Orden de 30 de abril próximo pasado, separadamente de las de los restantes turnos, sin consignar en las mismas puntuación alguna y uniendo a ellas un informe en que hagan constar que el peticionario es Maestro reingresado, sirve provisionalmente la misma Escuela de la que era propietario cuando se le concedió la excedencia y aquélla se halla anunciada en el concurso general de traslados en el turno a que corresponda.

3.º Los servicios, a efectos de este concurso, de los Maestros que pertenecieron al segundo Escalafón y hoy figuran en el primero, serán, a partir de la fecha en que ingresaron en este último.

4.º En los casos de sanción con traslado en los que no se indique el tiempo de duración de éste, se considerará, a efectos del concurso, de cinco años.

5.º Podrán solicitar por el turno de consortes, de reunir las condiciones señaladas en los números quinto y sexto de la citada disposición de 12 de abril último, los que hayan hecho ya uso de este derecho y posteriormente fueron separados por resoluciones de la Administración sin la voluntad de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1934. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Lucía Hidalgo Chapado, Maestra nacional excedente de la Escuela de Llamas de Laceana (León), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para

aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Lucía Hidalgo Chapado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jacinto Antón García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Varea (Logroño), núm. 4.874 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de julio 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jacinto Antón García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Logroño.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Luciano Gutiérrez Morán, Maestro nacional excedente de la Escuela de Vitoria de Castropodame (León), número 22.291 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de diciembre de 1940, conmutada por la ilimitada en 29 de julio de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luciano Gutiérrez Morán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio García Copado, Maestro nacional excedente de la Escuela de Baena (Córdoba), núm. 20.210 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de abril 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio García Copado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Dolores Cabrera Madrid, Maestra nacional excedente de la Escuela de Alora (Málaga), núm. 9.798 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 22 mayo 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dolores Cabrera Madrid, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. se-

ñor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Paz Barriero-Meiro Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Ultramort (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Paz Barriero-Meir Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Isabel Muñoz Tristancho, Maestra nacional excedente de la Escuela de Peñaflor (Sevilla), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 18 de noviembre de 1942;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Isabel Muñoz Tristancho, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Manuel Somozas Gigante, Maestro nacional excedente de la Escuela de Pedro Muñoz (Ciudad Real), núm. 15.615 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 agosto 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Somozas Gigante, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Miguel Muñoz González, Maestro nacional excedente de la Escuela de El Beal (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Muñoz González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Anastasio García Ruiz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Arzgoiti (Bilbao), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de abril 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para

aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Anastasio García Ruiz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Dionisia Perrino Pascual, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cedillo (Cáceres), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Dionisia Perrino Pascual, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Catalina Fernández Sánchez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cañizo de la Gudina (Orense), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Catalina Fernández Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Clara Pérez Portillo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Huelves (Cuenca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Clara Pérez Portillo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

---

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Puy Huici Goñi, Maestra nacional excedente de la Escuela de Valtablado de Beteta (Cuenca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 27 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Puy Huici Goñi, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo aná-

ogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Isabel Vega Seijo, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sarroca de Bellera (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Isabel Vega Seijo, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Concepción Sabater Gundín, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Bartolomé Sabinar (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Sabater Gundín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Enrique Richard Rodríguez, Maestro excedente, que le fué adjudicada la Escuela de Baltar-Narón (La Coruña), en el último Concurso general de traslado, alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del E.» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Enrique Richard Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la Escuela que le fué adjudicada en el Concurso de traslado.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Vizcaya a la Maestra que después se cita de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto: «inhabilitar para cargos directivos y de confianza» a la Maestra doña Consuelo Fernández Estrada, de Munguía (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Enseñanzas Artísticas

CONSERVATORIOS DE MUSICA

PROFESORES AUXILIARES

Ilmo. Sr.: Establecido el Escalafón de Profesores Auxiliares Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, por la Ley de Presupuestos de 1945, y creadas en el mismo las categorías de 5.000 y 4.500 pesetas,

Este Ministerio ha acordado que se efectúe la oportuna corrida de escala y pasen, en virtud de su situación escalafonal, a las expresadas categorías los siguientes Profesores:

A la de 5.000 pesetas, doña Concepción Martín San Miguel, del Conservatorio de Madrid, número 1 del Escalafón; a las de 4.500 pesetas, doña Francisca Piedad Esté-

vanez Muñoz, don José Alonso Valls y doña María Natividad Consuelo Lapiedra Cherp, del Conservatorio de Valencia, números 2, 3 y 4, respectivamente.

Estos ascensos serán con antigüedad de 1 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor especial de «Flauta y Flautín» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituídos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico que estimen convenientes, a los efectos del concurso.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor Especial de «Cultura general y literaria con relación a la Música y al Arte», y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituídos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas por derechos de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los testimonios de su labor profesional que estimen convenientes y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Profesores Especiales de «Contrabajo», una en el Real Conservatorio de Madrid y otra en el de Valencia, y con el fin de proveerlas en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición las mencionadas plazas, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituídos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen, y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán, además, los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico que estimen convenientes, a los efectos del concurso.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid, y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Eduardo Champin López, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se le conceda licencia por enfermedad.

Vistos, asimismo, el informe favorable emitido por el Delegado de Hacienda de la misma ciudad y la certificación facultativa con que se acredita la necesidad de la citada licencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido don Eduardo Champin López, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 23 de mayo de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Manuela Rodríguez López-Cordón, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos con destino en el Archivo Histórico Nacional, solicitando licencia por causa de enfermedad, y vistos asimismo el informe emitido por el Director del expresado Centro y la certificación facultativa que acredita dicho estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a doña Manuela Rodríguez López-Cordón un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia suscrita por la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Cádiz, doña Ernestina Cazenave Acosta, solicitando un mes de licencia por causa de enfermedad;

Vista asimismo la certificación facultativa que acompaña, con la que acredita dicho estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a la mencionada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Isabel Ceballos Escalera y Contreras, funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Museo Arqueológico de Murcia solicitando prórroga de la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 13 del mes anterior;

Vista asimismo la certificación facultativa con que la interesada justifica la necesidad de seguir sometida a tratamiento médico

Este Ministerio de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de prórroga, con medio sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación del Consejero-Delegado Gerente del Patrimonio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña Marcelina Iñiguez Galíndez, que actualmente presta sus servicios en la Biblioteca Nacional, pase a desempeñarlos en la Biblioteca del Palacio Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender mejor los servicios de la Biblioteca de la Universidad Central se ha acordado que los Bibliotecarios don Alejandro de Gabriel y Ramírez de Cartagena y doña Juliana Corral Salvador que prestan sus servicios en el Museo Arqueológico Nacional, pasen a desempeñarlos en la citada Biblioteca de la Universidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 27 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA AUXILIAR

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia presentada por la funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona, doña Rosa Ferrer Hill, en solicitud de tres meses de permiso para atender a asuntos particulares;

Visto asimismo el informe favorable del Director de la Biblioteca,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la mencionada funcionaria tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María Teresa López Ruiz de Azagra, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con des-

tino en la Biblioteca Popular de Valencia, solicitando licencia por enfermedad;

Vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña, con la que acredita dicho extremo, y el informe favorable a su concesión enmitido por el Director del citado Centro,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Real decreto de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo Sr.: En ejecución de las obras de restauración del edificio de la Audiencia Territorial de Oviedo, es preciso el traslado de los fondos de su Archivo a un local provisional.

Igualmente próximas la ejecución de obras de saneamiento en la Biblioteca «Menéndez Pelayo» de Santander requiere el traslado a un nuevo local, de unos 35.000 volúmenes y para evitar los efectos destructores de la polilla la desinsectación de siete salas de la Biblioteca.

Los presupuestos formulados para pago de jornales de los mencionados trabajos, son los siguientes:

Oviedo: Archivo de la Audiencia. 400 pesetas.

Santander Biblioteca «Menéndez Pelayo»:

Por desinsectación de siete salas, 3.500 pesetas.

Por traslado y adecuada colocación de fondos bibliográficos. 2.080 pesetas.

Suma. 5.580 pesetas.

Emitidos informes favorables por las respectivas Inspecciones de Archivos y Bibliotecas, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas de 4 y 7 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar los presupuestos para el traslado de fondos de ambos Centros y el de desinsectación de siete salas de la mencionada Biblioteca, formulado por la Jefatura Provincial de Sanidad de Santander.

2.º Conceder para los mencionados trabajos los siguientes créditos:

Oviedo: Archivo de la Audiencia, 400 pesetas.

Santander: Biblioteca «Menéndez Pelayo», 5.580 pesetas.

Total, 5.980 pesetas.

3.º Disponer que los antedichos créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único número cuarto del vigente Presupuesto, previa presentación y aprobación de las correspondientes cuentas y listas de jornales, a las que se unirán certificados de haberse realizado los mencionados servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: Para adquisición de estanterías y mobiliario necesario en las Bibliotecas públicas de Logroño y Santander, se ha incoado el oportuno expediente en el que constan los favorables informes emitidos por la Inspección General de Bibliotecas, que expresan la necesidad de las adquisiciones.

Examinados los presupuestos que de tres Casas del ramo de Carpintería de cada localidad han presentado los Jefes de las Bibliotecas resultan ser de mejores condiciones los siguientes:

Logroño.—Biblioteca Pública.—Carpintería «Antolín Ruiz»:

Por un armario de dos cuerpos, 4.286 pesetas.

Por una puerta cancela, 1.796 pesetas.

Suma, 6.082 pesetas.

Santander. — Biblioteca Pública — Carpintería «Marcos Lanza»:

Por ampliación de estanterías, 2.552 pesetas.

Por un armario-librería, 1.098 pesetas.

Por siete sillas para la sala de lectura, 350 pesetas.

Suma 4.000 pesetas.

Habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 4 y 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Conceder los siguientes créditos:

Logroño: A la Biblioteca Pública, 6.082 pesetas.

Santander: A la Biblioteca Pública, 4.000 pesetas.

Total, 10.082 pesetas.

2.º Disponer que los expresados créditos parciales se libren «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto previa presentación y aprobación de las correspondientes cuentas, a las que se re unirá certificado de ser de recibo el expresado mobiliario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de petición formulada por el Director de la Biblioteca Pública de Badajoz, sobre la concesión de un crédito para mobiliario y estanterías;

Resultando que a la petición acompaña presupuestos de tres Casas de la localidad de los que resulta ser el más ventajoso el presentado por «Muebles Florentino González», que se compromete a construir una mesa de despacho, otra de lectura, un fichero, una librería y cinco sillones por un total de 3.950 pesetas;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas informa la petición en sentido favorable por estimar que es de urgente necesidad la adquisición de estos muebles y estanterías;

Resultando que en el expediente constan los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, emitidos en fechas respectivas de 24 y 26 de julio pasado;

Considerando que en el presupuesto vigente de gastos de este Departamento hay crédito suficiente para atender el gasto que supone la adquisición de los muebles de referencia,

Este Ministerio ha acordado conceder a la Biblioteca Pública de Badajoz, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto

cuatro del vigente Presupuesto, la cantidad de 3.950 pesetas para la adquisición de los citados muebles, según presupuesto presentado por Florentino González; cantidad que será librada «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Badajoz, previa presentación de la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificado en el que conste que los muebles han sido entregados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para continuar en el presente año los trabajos de copias de cédulas, ordenación de índices, reproducción de catálogos que por el personal del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos viene realizándose en las Bibliotecas de Madrid bajo la dirección de la Inspección General de Bibliotecas, la misma solicita, según presupuesto que formula, un crédito de pesetas 9.997,50.

Figurando en el expediente la toma de razón de dicha cantidad por la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas 4 y 6 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 9.997,50 pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número tres, para el pago del personal que en horas extraordinarias realice la citada labor, debiéndose expedir los libramientos «en firme» y por mensualidades previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se unirá certificado de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para la adquisición de un armario-librería con destino al Archivo de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos se han examinado los presupuestos que para su construcción han presentado tres industriales del ramo, siendo el más ventajoso el presupuestado por la Compañía Anónima de Edificación, que asciende a 2.358,75 pesetas;

Siendo de necesidad la adquisición del referido mueble y teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 11 y 16 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos un crédito de 2.358,75 pesetas para adquisición de un armario-librería, según presupuesto de la Compañía Anónima de Edificación; cantidad que será librada «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, número cuatro, previa la correspondiente cuenta, a la que se unirá certificado de ser de recibo el citado mueble.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de una subvención de 1.500 pesetas al Patronato para fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos de Sevilla para la reproducción fotográfica de unos documentos colombinos del Duque de Alba y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 12 y 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al citado Patronato una subvención de pesetas 1.500 con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto primero, número 2, que se librará «en firme» y a nombre de la persona que designe el Presidente del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad realizar la desinsectación y remoción de fondos documentales en el Archivo del Reino de Valencia, para cuyos trabajos, y a propuesta de esa Dirección General, se precisa conceder al Patronato para el Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos, de Valencia, una subvención de 14.500 pesetas, y constando en el expediente la toma de razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas de 10 y 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato de referencia y para los expresados fines una subvención de 14.500 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuatro, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto segundo del vigente Presupuesto, debiendo librarse «a justificar» y a nombre de la persona que designe el Presidente del Patronato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Las restricciones que padecemos nos han impedido publicar, a su debido tiempo, el número correspondiente a la semana pasada. Con el fin de evitar perjuicios a nuestros señores suscriptores, publicamos ahora un número de 32 páginas, entendiéndose se hallan en él comprendidos los de los días 17 y 24 del corriente mes, números 38 y 39 de esta publicación.

Imp. Samarán. Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 1 de octubre de 1945 | Núm. 40

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal administrativo.—*Escala técnica.*—Licencias por alumbramiento ... 634
Permutas.—Autorizaciones ... 634
Traslado ... 634
Escala auxiliar.—Licencias por enfermedad ... 634
Prórrogas ... 635
Toma de posesión.—Prórroga ... 635
Personal no escalafonado.—Excedencias ... 635
Nombramientos ... 635
Quinquenios ... 635

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 30 fincas rústicas propiedad de la Fundación de don Francisco Santiago de Velasco, de Santayana (Santander). ... 636
Aprobando un proyecto de obras y su presupuesto de 27.946,88 pesetas para la Fundación «Felipe Benito», en Sevilla ... 636
Autorizando la venta en pública subasta de una finca rústica y otra urbana propiedad de la «Fundación Velarde», en Hinojedo (Santander). ... 637
Encareciendo la urgencia de la venta en pública subasta de la finca rústica propiedad de las «Escuelas Salesianas de María Auxiliadora», establecidas en Arcos de la Frontera (Cádiz), y de la que son Patronos los señores Velázquez-Gazteu y Caballero Infante, con otros pronunciamientos ... 637

Sección de Recursos

Recursos de alzada.—Desestimados ... 637
Estimando escrito presentado por doña Angeles Torreso, Maestra del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid ... 639

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Personal técnico-profesional.—Nombramiento de Encargado temporal del Laboratorio de la Facultad de Medicina de Madrid ... 640
Alumnos.—Conmutación de asignaturas ... 640
Subvenciones.—Concedidas ... 640

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores numerarios.—Quinquenios ... 641
Profesores especiales.—Idem ... 641
Ayudantes.—Excedencias ... 641
Quinquenios ... 641

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuelas Elementales del Trabajo.—Nombramiento de Director de la Escuela Elemental de Albacete ... 641
Escuelas de Artes y Oficios.—Nombramientos de Auxiliares temporales de las Escuelas que se citan ... 641
Enseñanza Profesional y de la Mujer.—Nombramiento de Vocal de la Junta Central de Formación Profesional ... 642
Dando representación del Servicio Central del Frente de Juventudes en la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer de la Junta Central de Formación Profesional ... 642

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Inspectores.—Licencias por enfermedad ... 642
Sustituciones.—Nombramiento ... 643

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 643
Maestros propietarios.—Permutas.—Autorizaciones ... 643
Maestros excedentes.—Reingresos ... 644

Sección de Incidencias del Magisterio

Concediendo la vuelta al servicio activo de la Enseñanza al Maestro que fué de El Romeral (Málaga) don Sebastián Palma López ... 647
Concediendo autorización para continuar en el servicio activo de la Enseñanza hasta completar veinte años de servicios a la Maestra de Bobadilla (Jaén), doña Carmen Caballero Casuso ... 647

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Museo Arqueológico.—Concediendo la excedencia al Restaurador don José Pérez Rubín ... 647

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Cuerpo Facultativo de Archiveros.—Licencias por enfermedad ... 648
Créditos.—Concedidos ... 648

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Julia Jacoba Gómez García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes López-Colmenar y Medina, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Arrese San Pedro, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vitoria, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vistas las instancias suscritas por don Antonio Navarro Sánchez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnicoadministrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, y don Pedro Pérez Jiménez, Oficial de Administración de primera clase, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de la misma capital, en las que solicitan la permuta en sus respectivos destinos,

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, disponer que don Antonio Navarro Sánchez pase a continuar sus servicios en la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, y don Pedro Pérez Jiménez, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de dicha capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Emilio Viñals Sagrera, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo del Departamento, trasladado a prestar sus servicios a la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, por Orden de 20 de abril próximo pasado, pase a continuarlos a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Rosa María Ochoa López de la Calle, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ganivet», de Granada, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la indicada funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Castellanos Gómez, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 25 de abril próximo pasado;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un prórroga de un mes, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Rosa García Verdugo, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 3 de mayo pasado;

Vista la certificación facultativa que presenta, y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la interesada una prórroga de un mes, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña María Angustias Martínez Gallardo, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento trasladada a prestar sus servicios por Orden de 5 de mayo pasado, de la Universidad de Salamanca, al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la citada funcionaria una prórroga de un mes al plazo para posesionarse de su nuevo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por Florentino Sánchez Abad, Mozo pegador repartidor del BOLETIN OFICIAL del Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente al referido Mozo pegador, sin sueldo alguno, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Francisco González Navarro para el cargo de Portero interino del Conservatorio de Música de Málaga, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número sexto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, a Francisco Cid Bas, quien desempeñará el cargo con carácter interino, y el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 («B. O.» del 9), en relación con la de 21 de noviembre del mismo año,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo regulado en la Orden ministerial de 26 de febrero último, ha tenido a bien nombrar para el cargo de Guarda de la Sinagoga de Córdoba, Monumento Nacional, a Antonio Pérez Ruiz, con carácter interino y el jornal anual de 1.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Antonio Delgado García, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que Antonio Delgado García fué nombrado Guarda segundo en propiedad de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, con fecha 28 de abril de 1941 y con antigüedad de 1 de abril de 1939;

Resultando que, según la certificación que se acompaña, expedida por el Habilitado correspondiente, existe disponible en el crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero la cantidad necesaria para el abono del quinquenio que se solicita;

Considerando que el solicitante cuenta en la actualidad con más de cinco años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consigna en el de gastos de este Departamento, al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero, un crédito de 45.000 pesetas para el pago de estas atenciones al personal que en ella se cita de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer el primer quinquenio, de 500 pesetas anuales, con efectos de 4 de abril de 1944, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero del Presupuesto de gastos de este Departamento, a Antonio Delgado García, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Catalino Fraguas Herrán, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en solicitud de que se le conceda el cuarto quinquenio;

Resultando que Catalino Fraguas Herrán fué nombrado en propiedad Guarda del Instituto Agrícola Alfonso XII por Orden de 1 de abril de 1925, de cuyo cargo tomó posesión en 7 del mismo mes y año;

Resultando que el interesado percibe tres quinquenios que le han sido concedidos por este Departamento, a medida que cumplía el tiempo de servicios necesario;

Resultando que, según la certificación que se acompaña, expedida por el Habilitado correspondiente, existe disponible en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero del Presupuesto, la cantidad necesaria para el abono del quinquenio que solicita;

Considerando que el solicitante cuenta en la actualidad con más de veinte años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos, consigna en el de gastos de este Departamento, y al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero, un crédito de 45.000 pesetas para el pago de estas atenciones al personal que en ella se cita, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder

el cuarto quinquenio, de 500 pesetas anuales, con efectos de 7 de abril último, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo grupo cuarto, concepto octavo, número tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a Catalino Fraguas Herranz, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Manuel Simón Laguna, Guarda primero de los campos de prácticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos en solicitud de reconocimiento del cuarto quinquenio;

Resultando que Manuel Simón Laguna fué nombrado en propiedad Guarda del Instituto Agrícola Alfonso XII, con fecha 1.º de abril de 1925, de cuyo cargo tomó posesión en 30 del mismo mes y año;

Resultando que el interesado percibe tres quinquenios que le han sido concedidos por este Departamento, a medida que cumplía el tiempo de servicios necesario;

Resultando que según certificación que se acompaña expedida por el Habilitado correspondiente, existe disponible en el crédito consignado al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero, la cantidad necesaria para el abono del quinquenio que se solicita;

Considerando que el solicitante cuenta en la actualidad con más de veinte años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consigna en el de gastos de este Departamento, y al capítulo primero artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero un crédito de 45.000 pesetas para el pago de estas atenciones a personal que en ella se cita de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos;

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer el cuarto quinquenio, de 500 pesetas anuales, con efectos de 30 de abril último, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a Manuel Simón Laguna, Guarda primero de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Francisco Berdejo Fortis, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, en solicitud de que se le reconozca el cuarto quinquenio;

Resultando que Francisco Berdejo Fortis fué nombrado en propiedad Guarda del Instituto Agrícola Alfonso XII, por Orden de 28 de febrero de 1925, de cuyo cargo tomó posesión en 11 de marzo siguiente;

Resultando que el interesado percibe tres quinquenios que le han sido concedidos por este Departamento, a medida que cumplía el tiempo de servicios necesario;

Resultando que según certificación que se acompaña, expedida por el Habilitado correspondiente, existe disponible en el capítulo primero artículo segundo grupo cuarto, concepto octavo, número tercero del Presupuesto, la cantidad necesaria para el abono del quinquenio que se solicita;

Considerando que el solicitante cuenta en la actualidad con más de veinte años de servicios ininterrumpidos, acreditables a los efectos de la concesión que interesa;

Considerando que la vigente Ley de Presupuestos consigna en el de gastos de este Departamento y al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número tercero un crédito de 45.000 pesetas, para el pago de estas atenciones a personal que en ella se cita, de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer el cuarto quinquenio, de 500 pesetas anuales, con efectos de 11 de marzo último, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto octavo, número 3 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, a Francisco Berdejo Fortis, Guarda segundo de los campos de prácticas de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Santayana, Ayuntamiento de Soba, provincia de Santander, por don Francisco Santiago de Velasco, acude a este Ministerio en solicitud de autorización para la venta, en pública subasta, de 30 fincas rústicas, propiedad de la mencionada Obra pía de cultura, con arreglo al pliego de condiciones, cuyo proyecto acompaña;

Resultando que el Patronato justifica haber abierto un período de audiencia, que publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como también demuestra la conveniencia de proceder a la enajenación proyectada;

Resultando que el pliego de condiciones se ajusta a lo dispuesto en el Decreto de 29 de agosto de 1923; que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el asunto, y que el tipo de licitación señalado (catorce mil doscientas diez pesetas) es el fijado por la tasación pericial;

Resultando que contra el proyecto de enajenación no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que habiéndose cumplido todos los preceptos legales que regulan las ventas de inmuebles fundacionales, procede aprobar el expediente en cuestión, autorizándose al Patronato para que, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia, señale el día, sitio, y hora de la subasta notarial consiguiente con sujeción al pliego de condiciones presentado; debiendo insertarse anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y en dos periódicos de la misma de los de mayor publicidad, con veinte días, al menos, de antelación a la fecha en que haya de verificarse el acto;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia deberá comunicar a este Ministerio con la suficiente antelación, la fecha en que deba celebrarse la subasta,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado en el Ministerio, ha dispuesto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones que para servir de base en la subasta de 30 fincas rústicas, propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituída en Santayana, Ayuntamiento de Soba (Santander), presenta el Patronato de la mencionada Obra pía de cultura.

2.º Autorizar al Patronato para que, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia, señale el día, hora y sitio en que deba celebrarse el acto, lo que deberá comunicar al Ministerio con la antelación debida; y

3.º Dar a la subasta la publicidad acostumbrada para esta clase de actos, consistente en la fijación de anuncios en el correspondiente Ayuntamiento, y la inserción de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en dos de los periódicos de mayor circulación en Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Vistos el proyecto y el presupuesto de obras para las Escuelas de la Fundación benéfico-docente, instituída en Sevilla y denominada «Felipe Benito», que ascienden a la suma de 27.946,88 pesetas, y de conformidad con el favorable dictamen emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar los referidos proyecto y presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituída en Hinojero, Ayuntamiento de Suances (Santander), por don Antonio Velarde, solicita de este Ministerio la correspondiente autorización para vender, en pública subasta notarial, una casa y una finca rústica que constituyen parte de su patrimonio;

Resultando que a la petición acompaña el correspondiente pliego de condiciones que habrá de regir en el acto, certificados de la tasación pericial, de exención de tributos, de arrendamiento y un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparece el edicto concediendo la audiencia preceptiva a los interesados y beneficiarios en la dicha Obra pía de cultura;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia informa favorablemente el expediente mencionado por acuerdo que adoptó en sesión de 14 de junio último;

Resultando que el tipo de la licitación se ha fijado, de acuerdo con la tasación pericial, en diecinueve mil pesetas (19.000) en lote único, para las dos fincas cuya venta se proyecta;

Resultando que el pliego de condiciones se ajusta a lo preceptuado en el Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Resultando que durante el período de audiencia concedido por término de veinte días, no se ha presentado contra el acto protesta ni reclamación alguna;

Considerando que, por todo lo expuesto, procede aprobar el pliego de condiciones presentado, autorizándose, en consecuencia al Patronato para que, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia, señale el día, sitio y hora de celebración del acto, designándose, al propio tiempo, el funcionario que deba presidir la subasta

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el pliego de condiciones que para la venta de una finca urbana y otra rústica, de su patrimonio, presenta el Patronato de la Obra pía de cultura instituída en Hinojedo, Ayuntamiento de Suances (Santander), por don Antonio Velarde.

2.º Que se dé al acto de la subasta la publicidad acostumbrada.

3.º Autorizar al Patronato para que de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia, señale la fecha, hora y sitio de celebración del acto; y

4.º Nombrar para presidir éste, al Jefe de Negociado del Ministerio, Letrado adscrito a la Sección de Fundaciones, don Agustín de Lucas Casla, quien percibirá por tal concepto las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devengue, y satisfará el rematante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945. — El Director general de Enseñanza Primaria.— P. S., el Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito incoado a instancia de don José María y don Juan Velázquez-Gaztelu y Caballero Infante, Patronos de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Salesianas de María Auxiliadora», establecida en Arcos de la Frontera (Cádiz), formulando consulta relativa a la venta, en subasta pública, que procede celebrarse, de un inmueble rústico propiedad de la expresada Obra pía de cultura;

Resultando que la consulta formulada se contrae a las dos siguientes cuestiones:

1.ª Si, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 29 agosto de 1923, se debe ofrecer la finca en venta al colono de la misma, por el precio de tasación, que ya se ha efectuado, oferta debida al tiempo que el arrendatario la cultiva; o si no procede dicho requisito, teniendo en cuenta el derecho a retraer que la Ley le concede cuando se verifique la subasta, y en atención también a lo dispuesto por la fundatriz en su testamento; y

2.ª Que la Fundación se encuentra establecida en Arcos de la Frontera provincia de Cádiz y la finca rústica de que se trata radica en término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, distrito hipotecario de Utrera, por lo que surge la duda acerca del lugar para la celebración de la subasta, si bien el Patronato indica a Jerez de la Frontera como centro más importante de contratación de fincas dentro de aquella comarca;

Vistos los Decretos de 29 de agosto de 1923 y 28 de mayo de 1928, aquél de Gobernación, y éste, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Considerando respecto a la primera parte de la consulta formulada que, además de la voluntad expresa de la fundatriz respecto a que la finca se venda en pública subasta, coincidente dicha voluntad intencional con el terminante precepto del artículo 1.º de la primera de las expresadas normas, es de tener en cuenta que el artículo 7.º de ésta se encuentra en la actualidad derogado expresamente por el Real decreto-ley de 28 de mayo de 1928, que, en su número segundo reconoce determinados derechos a los arrendatarios, tal reconocimiento queda supeditado al riguroso cumplimiento de las condiciones que en dicho artículo 2.º se determinan con todo pormenor.

Considerando, respecto a la segunda parte de la consulta, que al radicar la Fundación benéfica propietaria de las tierras subastables en Arcos de la Frontera (Cádiz), por fuero de localidad, con intervención y mediante la Junta Provincial de Beneficencia de esta indicada provincia deben ser vendidas; sin que, por otra parte, haya en ello perjuicio para los posibles licitadores nebrixenses que a la subasta quieran concurrir; por cuanto que Lebrija se encuentra casi en el límite de ambas provincias, razón por la cual procede declarar que la subasta se celebre en Arcos de la Frontera, donde la Fundación radica, a no ser que el Patronato fundacional, por el mejor conocimiento de causa que le concierne, así como por las que indica en su consulta y además también por la mayor facilidad de comunicaciones entre Lebrija y Jerez de la Frontera, prefiera que la subasta se celebre en Jerez;

Así que, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que mediante la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz se comunique al Patronato fundacional la urgencia con que debe proceder a incoar en forma reglamentaria el expediente preparatorio de la venta en pública subasta, de que se trata, la que por diversas causas viene demorando hace cerca de tres años.

2.º Que se comunique traslado del acuerdo que en definitiva recaiga sobre la presente incidencia al arrendatario de las tierras quien reside en Lebrija (provincia de Sevilla), advirtiéndole de los derechos y obligaciones que le atañen, a tenor del citado artículo 2.º del Decreto de 28 de mayo de 1928.

3.º Que el Patronato fundacional, al redactar el correspondiente pliego de condiciones para la subasta, incluya entre las cláusulas la que procede, respecto al derecho del arrendatario a adquirir la finca, siempre que acredite en forma debida las condiciones requeridas por el expresado precepto.

4.º Que, asimismo, el Patronato fundacional establezca en el referido pliego cuál de las dos localidades (Arcos de la Frontera o Jerez), ambas de la provincia de Cádiz, han de señalarse para el acto de la subasta, indicando también la Notaría que en cada una, en su respectivo caso, se designa para la venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones

---

Sección de Recursos

RECURSOS DE ALZADA

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Luis Martín Ojel-Jara-

millo, contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1945;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1943, fué nombrado Profesor especial de Italiano del Instituto «Padre Suárez» de Granada, don Bernardo Aparicio y García Valdecasas formulando recurso contra esta disposición por don Luis Martín Ortiz-Jaramillo en el cual ha recaído resolución denegatoria, con fecha 16 de febrero último contra la que, a su vez, ha interpuesto recurso de reposición, en tiempo hábil el propio interesado;

Considerando que en el escrito presentado el recurrente se limita a citar el precepto de la Ley de 18 de marzo de 1944 que establece el recurso de reposición, previo el de agravios, sin exponer ningún hecho nuevo ni alegación en Derecho susceptible de modificar la interpretación hecha por el Ministerio, de las normas legales aplicables;

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por el señor Martín Ortiz-Jaramillo, contra la Orden ministerial de 16 de febrero de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por doña M.ª Antonia de la Concepción Barto lomé y Fernández de Angulo, Profesora de Lengua Italiana de Escuelas de Comercio contra Orden de 25 de enero de 1945, por la que se le concedió el reingreso y destino a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga;

Resultando que la reclamante, hallándose en posesión de la Cátedra de Lengua Italiana de la citada Escuela de Málaga, solicitó y obtuvo, en 26 de octubre de 1940, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez;

Resultando que en 4 de noviembre de 1944 presentó instancia pidiendo el reingreso, que le fué concedido, destinándose a la misma plaza que había desempeñado con anterioridad y que seguía vacante, todo ello por Orden ministerial de 25 de enero último;

Resultando que contra esta Orden interpone recurso de reposición, por entender infringido el artículo 5.º de la Ley de 27 de julio de 1918;

Vistos el Decreto de 7 de agosto de 1931, elevando a la Ley en 11 de septiembre del mismo año; la Orden de 25 de enero último y el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que la antigua redacción del artículo 5.º de la Ley de 27 de julio de 1918, en que la reclamante apoya su pretensión, ha sido derogada y rige en su lugar la citada Ley de 11 de septiembre de 1931, según la cual es preceptivo el reingreso por plaza igual a la que se desempeñaba antes de solicitar la excedencia;

Considerando que esta disposición se ha cumplido hasta el extremo de haberle sido otorgada la misma plaza que anteriormente ocupó;

Considerando que la vacante de Barcelona que se produjo hasta el mismo día en que había sido dictada la Orden de destino de la recurrente para una plaza que, además, era la única vacante hasta ese momento;

Considerando que por no haber posibilidad de oposición en el concurso, la plaza de Málaga se le adjudicó directamente a la interesada, ya que resultaba inútil el trámite mencionado;

Considerando que según el Decreto, luego Ley, de 11 de septiembre de 1931, sólo pueden ser adjudicadas a reingresados aquellas plazas que correspondan a concurso, caso en que se hallaba la vacante de Málaga y no la de Barcelona,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por doña M.ª Antonia de la Concepción Bartolomé, Catedrática de Lengua Italiana en Escuelas de Comercio, manteniendo firme la Orden de 25 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Maestro nacional don José Bonilla Rico en situación de excedencia activa contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de noviembre de 1944, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 13 de agosto de 1941 le fué concedida la excedencia activa en el Magisterio Nacional a don José Bonilla Rico, por haber sido nombrado Profesor especial de Inglés en el Instituto de Enseñanza Media de Baeza (Jaén);

Resultando que el señor Bonilla Rico reclama contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que desestimó su solicitud, en la cual pedía percibir sus haberes como Maestro en ejercicio, ya que según el Decreto de 5 de diciembre de 1933 tan sólo puede cobrar como Profesor especial en Inglés;

Considerando que no se puede invocar el precepto de la Orden de 19 de febrero de 1943 en favor del recurrente ya que se trata, en esa disposición, de los Maestros afectos a otros servicios y que sigan en activo y la Orden del nombramiento del Ministerio así lo especifique, caso que no es el del señor Bonilla, pues su situación es la de excedencia con arreglo a la Orden que le concedió aquélla en su cargo de Maestro nacional,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad sea desestimada la reclamación formulada por don José Bonilla Rico.»

Y este Ministerio ha acordado resolver de conformidad con la propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Mayor Pérez, contra acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de diciembre último;

Resultando que desde el mes de octubre de 1934, el entonces Maestro nacional de Borja (Zaragoza) don Manuel Mayor Pérez venía desempeñando el cargo de Habilitado de los Maestros de dicho Partido, el cual renunció con fecha 3 de octubre de 1940, según hizo constar en oficio que figura unido a este expediente;

Resultando que con fecha 10 de septiembre de 1943, solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria el reingreso al expresado cargo alegando que había sido destinado a la Escuela de Ateca en la misma provincia, después de haber permanecido destinado en Cangas del Narcea (Oviedo), como consecuencia de su expediente de depuración, cuya solicitud fué denegada, habiendo interpuesto el interesado recurso de alzada contra esta resolución;

Considerando que el hecho fundamental en orden a este recurso lo constituye la renuncia de su cargo hecha por el propio señor Mayor Pérez, lo cual en todas las esferas supone la desvinculación del renunciante respecto del cargo de que se trata, sin que esa relación pueda ser reanudada posteriormente, puesto que la renuncia produce efectos jurídicos plenos, y la pretensión del recurrente supondría la reserva de un derecho preferente que no otorga la legislación;

Considerando que independientemente de la razón fundamental expuesta, el señor Mayor Pérez, al haber sido sancionado, aun cuando sea con traslado dentro de la provincia, ha dejado de reunir las condiciones exigidas para el desempeño del cargo por el artículo 1.º de la Orden de 24 de octubre de 1940, aparte de que los efectos de la revisión de su expediente, no puede llevar a reintegrarle en un cargo que es independientemente del destino del recurrente, por su condición de Maestro,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por el señor Mayor Pérez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ruiz Molina contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de febrero de 1945;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1942, se dispuso que se anunciase concurso de traslado entre Auxiliares numerarios de Institutos de Enseñanza Media, autorizándose a la Dirección General para determinar el número de plazas que debían cubrirse, y para resolver el concurso; y que con la misma fecha la Dirección General de Enseñanza Media dictó las normas de la expresada convocatoria, disponiéndose en el número 4.º de las mismas que las resultas del concurso serían amortizadas;

Resultando que en virtud de aquél fué trasladado al Instituto de Málaga, el Auxiliar de Dibujo del Instituto «Padre Suárez», de Granada, don Cecilio López-Guevara Agudo como consecuencia de lo cual la vacante dejada por éste, la solicitó el Ayudante numerario de igual disciplina y Centro, don Miguel Ruiz Molina, habiendo recaído acuerdo con la de la Dirección General de Enseñanza Media con fecha 21 de febrero de 1945, por el que se deniega lo solicitado, contra cuya resolución ha interpuesto recurso de alzada el interesado;

Considerando que tiene carácter firme la Orden de la Dirección General expresada, de 19 de agosto de 1942 por la que se fijaron las condiciones de la convocatoria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto por la Orden ministerial de la misma fecha, por lo que en la resolución de lo solicitado por el señor Ruiz Molina precisa atenerse a la amortización de las plazas que quedasen vacantes como consecuencia del concurso de traslado;

Considerando que el ejercicio por los Ayudantes numerarios del derecho a pasar a la categoría de Auxiliares reglamentariamente, supone la necesidad de la previa existencia de vacante lo cual no ocurre en este caso ya que la plaza que había venido desempeñando el señor López Guevara fué amortizada, sin que, por otra parte, dicho derecho implique obligación por parte de la Administración de conservar las vacantes cuya supresión venga impuesta por conveniencias docentes o por necesidades de carácter presupuestario,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ruiz Molina, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de febrero de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel de la Torre García, Maestra de Primera Enseñanza, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1945, que la denegó una plaza de Maestra en propiedad, por no reunir los requisitos que preceptúan las disposiciones legales;

Resultando que la Maestra de Primera Enseñanza, doña Isabel de la Torre García, eleva ante este Ministerio recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 23 de marzo de 1945, que la denegó una plaza en propiedad por estimar que no reunía los requisitos y circunstancias que preceptúan las disposiciones legales;

Resultando que la resolución recurrida fué notificada a la interesada con fecha 2 de abril de 1945, la que interpuso recurso de alzada ante la Sección Administrativa de Murcia —según se acredita— en 27 de aquel mismo mes;

Vistas las órdenes de este Ministerio, de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944, y el Reglamento orgánico y Procedimiento de 30 de diciembre 1918;

Considerando que el recurso de alzada habrá de ser interpuesto dentro del término de quince días a partir de la notificación de la resolución, contra la que se pretende apelar plazo y término que no se han utilizado a su tiempo por la señora recurrente con dejación total del derecho que se pretende ahora accionar,

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Primera Enseñanza, doña Isabel de la Torre García, contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de marzo de 1945 que la denegó una plaza en propiedad, por no reunir los requisitos exigidos reglamentariamente por la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva doña Angeles Torres Domínguez, Maestra nacional en propiedad en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, contra resolución del Ayuntamiento de esta misma capital, que la denegó la indemnización por casa-habitación por ser consorte de un Maestro;

Resultando que doña Angeles Torres Domínguez tomó posesión, en propiedad, de una plaza de Maestra nacional del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, para la vacante que por traslado dejó la también Maestra doña Clara Arroquia la que, según la reclamante venía disfrutando una indemnización por casa habitación;

Resultando que a los fines de entrar en el disfrute del emolumento de casa-habitación que el Ayuntamiento de Madrid satisface a los Maestros del Colegio Nacional de Ciegos, doña Angeles Torres Domínguez notificó al Ayuntamiento su toma de posesión;

Resultando que transcurridos varios meses sin que el citado Ayuntamiento procediese a la indemnización por casa-habitación a la señora Torres Domínguez, presentó ante el Ayuntamiento un escrito en el que reclamaba dicho cumplimiento, en virtud de los fundamentos y disposiciones legales que citaba;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid denegó la petición por Decreto del excelentísimo señor Alcalde Presidente fecha 3 de febrero último fundándola en que doña Angeles Torres Domínguez es consorte de otro Maestro que ya percibe el emolumento indicado por casa habitación;

Resultando que en 20 de febrero último doña Angeles Torres Domínguez interpuso ante el Ayuntamiento recurso de reposición, el que posteriormente se ha acreditado en el presente recurso, que fué desestimado por la Corporación Municipal;

Resultando que doña Angeles Torres Domínguez reconoce en su escrito que eleva a este Ministerio la certeza de ser esposa del Maestro del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, don José Plata Gutiérrez quien percibe por el concepto de indemnización por casa habitación, y al igual que los demás Maestros del citado Colegio, la cantidad de 1.250 pesetas anuales;

Considerando que el emolumento por casa-habitación corresponde a todo Maestro nacional y que igualmente, por tanto, que el sueldo, tiene perfecto derecho a su percibo independientemente de que sea o no consorte de otro Maestro, doctrina que con toda claridad se halla contenida en la Orden de este Ministerio fecha 29 de abril de 1935 («Gaceta» 6 de mayo), dictada expresamente para aclarar este problema de los Maestros consortes;

Considerando que a virtud de la anterior citada Orden de este Ministerio se estima y reconoce vigente sin restricciones, el artículo 191 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, respecto a la casa-habitación de los Maestros;

Considerando que el último párrafo del artículo 15 del Estatuto General del Magisterio de 18 de mayo de 1923 («Gaceta» del 19 y 22), no prevalece en contrario de la doctrina legal expuesta toda vez que el citado Estatuto no contradice lo que por rango de Ley dispone la de 7 de septiembre de 1857;

Considerando que, a mayor abundamiento las Ordenes ministeriales de 16 de mayo de 1933 («Gaceta de 1 de junio), 15 diciembre de 1933 («Gaceta» del 27), y 31 marzo de 1934 («Gaceta» 15 de abril), reconocen en vigor la Ley de 1857, y por ello, que el emolumento por casa-habitación pertenece a todos los Maestros o Maestras individualmente, no obstante hubieren contraído matrimonio entre ellos como ocurre en el presente caso;

Considerando que reconoce y confirma la doctrina anteriormente sustentada la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1941, la que expresa con toda claridad que «el Ayuntamiento de Madrid está obli-

gado a suministrar a cada uno de los Maestros nacionales de la Escuela Primaria del Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, casa decente para sí y sus respectivas familias en el término municipal de Chamartín de la Rosa, donde aquél se encuentra enclavado, y si no pudiera verificarlo, a satisfacerle en concepto de indemnización la cantidad que corresponde con referencia a dicha localidad de Chamartín, según la escala del artículo 15 del Estatuto General de Primera Enseñanza aprobado en 18 de mayo de 1923...», y cuya sentencia se mandó cumplir por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1941 («B. O. del 8 de mayo), los que todos ellos son antecedentes que fijan de modo claro e inequívoco el derecho que a cada uno de los Maestros y Maestras consortes asiste para percibir el emolumento de casa-habitación de los Ayuntamientos, no obstante su condición de cónyuges,

Este Ministerio ha acordado estimar la solicitud elevada y reconocer expresamente el derecho que asiste a la Maestra del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid doña Angeles Torres Domínguez, para percibir del Ayuntamiento de esta capital, o casa-habitación, o la indemnización correspondiente por este motivo en el término municipal de Chamartín de la Rosa, en el cual el Colegio se halla situado, con arreglo a la escala que establece el artículo 15 del Estatuto General del Magisterio de 18 de mayo de 1923, todo ello sin perjuicio ni merma de lo que su esposo, el también Maestro del mismo Centro docente don José Plata Gutiérrez, puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña Mercedes Da Vila Bela, Encargado temporal de Laboratorio del Departamento de Pediatría de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con la remuneración anual de 2.700 pesetas que percibirá desde 1.º de abril último, en que se hizo cargo de dicho servicio, del crédito consignado a tal efecto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo concepto único, subconcepto 19 del vigente Presupuesto ministerial. Este nombramiento tiene carácter provisional hasta 30 del próximo mes de septiembre, en que deberá cesar la interesada, si antes no se cubre en propiedad el cargo para el que se la nombra por la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Nicanor Gálvez Morales, en solicitud de que se le convaliden asignaturas de la Licenciatura de Doctorado de Ciencias (Sección de Químicas) por las de Veterinaria; y

»Esta Comisión Permanente tiene el honor de proponer a la Superioridad que sólo pueden accederse a la convalidación de las asignaturas siguientes: Física Experimental, Química Experimental, Biología, Botánica, y Zoología Aplicada, previo el pago de los derechos correspondientes.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión de subvención formulada por el Colegio Mayor de San Pablo, de esta capital;

Teniendo en cuenta que el mencionado Colegio Mayor está reconocido por Orden ministerial de 21 de junio de 1944, y que por el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942 disfruta de autonomía en materia económica; que emite dictamen favorable la Sección de Universidades y la de Contabilidad y Presupuestos en 14 de los corrientes toma razón del gasto, constando el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien conceder al mencionado Colegio Mayor de San Pablo y para sus fines generales, una subvención «en firme», de 30.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único subconcepto 23, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central, a favor de la persona que designe la Presidencia del referido Colegio Mayor de San Pablo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder una subvención a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, al objeto de atender a los gastos de implantación de su Jardín Botánico:

Teniendo en cuenta que la mencionada Facultad fundamenta la petición que hace suya el Rectorado, informándola favorablemente la Sección de Universidades, y que la de Contabilidad y Presupuestos, en 14 de los corrientes, toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Facultad de Ciencias de Madrid, y para su Jardín Botánico, y con destino a sus experimentaciones y estudios, así como para los de Farmacia, un subvención «en firme» de 15.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto: 1), expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central y a favor del señor Administrador general de la Universidad de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26, 1.º figura consignación para «Subvenciones que podrán otorgarse discrecionalmente por Orden ministerial para Centros Oficiales y particulares de Enseñanza Universitaria», y precisando la Universidad de Murcia un crédito para sus fines generales;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Universidades, y que de la de Contabilidad y Presupuestos toma razón del gasto en 14 de los corrientes y consta el «Intervenido y Conforme» con fecha de ayer de la Delegación de la Intervención de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder a la Universidad de Murcia, y para sus fines generales, una subvención «en firme» de 5.000 pesetas, con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación Provincial de Murcia, y a favor del

señor Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Arturo Orensanz Parro, Profesor especial numerario de Taquigrafía y Mecanografía en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila, solicitando el percibo del segundo quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Centro, así como la hoja de servicios del interesado, y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero del año actual, ha resuelto acceder a la referida petición, debiendo ser acreditado al señor Orensanz Parro el segundo quinquenio de quinientas pesetas anuales, a partir del día 11 de julio del año en curso, y que percibirá sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Concepción de Diego Bujanda Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega» de esta capital, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios de la interesada y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945, ha resuelto acceder a la referida petición debiendo ser acreditado a la señora De Diego Bujanda, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales con antigüedad y efectos económicos a partir del día 10 de julio del año en curso, y que percibirá sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ernesto Garrote Carranza, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vigo solicitando le sea concedido el segundo quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado, y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945 ha resuelto acceder a la referida petición debiendo ser acreditado al señor Garrote Carranza, el segundo quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 11 de julio del año en curso, y que percibirá sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de conformidad con lo establecido en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931

Este Ministerio ha resuelto que don Fernando Ruiz Muriel Ayudante retribuído (procedente de Instituto Local) en el Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba), pase a la situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Pedro Cerdeña de Bethencourt, Ayudante retribuído de Instituto Local en el Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Centro, así como la hoja de servicios del interesado, y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto acceder a la petición de referencia, debiendo ser acreditado al señor Cerdeña Bethencourt, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 21 de febrero próximo pasado, y que percibirá sobre su sueldo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, y en la Orden de 13 de mayo de 1941

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Albacete, a don Andrés Masia Martín, actual Profesor de «Matemáticas» en dicha Escuela, en la vacante producida por cese de don Eloy Pardo Javega, que la venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de mayo de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado para reclamaciones y recibidos de los Centros los antecedentes necesarios, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de marzo último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas anuales, a los Auxiliares temporales de las Enseñanzas, y con destino en las Escuelas que se indican a continuación:

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de:

Almería:

Don Juan López Suárez Gramática y Caligrafía.

Don Fausto La Gasca Rull, Mecánica, Física y Química.

Barcelona:

Don Manuel Pallarés Grau, Dibujo Artístico.

Doña Mercedes Vacarisa Vila, ídem íd.

Cádiz:

Don Mariano de la Orga Rendón, Mecánica, Física y Química.

Don José Luis Ruiz Escobar, Gramática y Caligrafía.

Doña Rosa Guerrero Santana, Composición Decorativa (Pintura y Escultura).

Ciudad Real:

Don Pedro Ruiz Rodríguez, Gramática y Caligrafía.

Córdoba:

Don Rafael Díaz Fernández, Dibujo Artístico.

Logroño:

Don Tomás Moreno Cabajo.

Madrid:

Don Román Crespo Hoyo, Derecho Usual.

Don Rafael Díaz de la Guardia, Aritmética y Geometría.

Don Manuel Prat Alcalde, Aritmética y Geometría.

Don José Montero Rodríguez, Aritmética y Geometría.

Don Manuel Moneva Sebastián, Aritmética y Geometría.

Don Ramón Pulido Ruiva, Gramática y Caligrafía.

Don Ignacio Piñazo Martínez, Dibujo Artístico.

Don José María Artó Madrazo, Mecánica, Física y Química.

Don Manuel Giménez Aparicio, Mecánica, Física y Química.

Palencia:

Don César Fernández Aguado, Gramática y Caligrafía.

Don Jesús Fernández Llamana y Pereletegui, Mecánica, Física y Química.

Palma de Mallorca:

Don Juan Barceló Oliver, Gramática y Caligrafía.

Don Modesto Ciruelos González, Dibujo Artístico.

Santa Cruz de la Palma:

Don Miguel Sosvilla Díaz.

Don Miguel Pereira García.

Santa Cruz de Tenerife:

Don Ulises Suárez Hernández, Aritmética y Geometría.

Don Pedro Ramírez Vizcaya, Gramática y Caligrafía.

Soria:

Don Fulgencio Aráiz Simón, Gramática y Caligrafía.

Toledo:

Don Mariano López-Fando Rodríguez, Mecánica, Física y Química.

Valencia:

Don Fernando Martínez Mas, Dibujo Lineal.

Don José Martínez Solaz, Modelado y Vaciado.

Valladolid:

Don Antonio Vaquero Agudo, Modelado y Vaciado.

2.º Los anteriormente nombrados figurarán sin número en el escalafón correspondiente, en tanto no se dé cumplimiento al apartado 4.º de la referida Orden ministerial de 5 del pasado marzo.

3.º Para la colocación de los interesados en el escalafón, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 19 de octubre de 1933.

4.º Los Auxiliares Numerarios que puedan exceder del número de dotaciones que constituyen la plantilla correspondiente del Presupuesto percibirán sus haberes, con cargo a la partida figurada en el capítulo primero, artículo primero, grupo octavo concepto tercero, número tercero, según la Ley de Presupuestos vgente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ENSEÑANZA PROFESIONAL Y DE LA MUJER

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, de la Junta Central de Formación Profesional, la camarada Pilar Ontiveros,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en sustitución de la expresada, en el cargo de Vocal, a la camarada Ascensión Llaño de la Hoz, Regidora Central de la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de 17 de noviembre de 1943 la creación, dentro de la Junta Central de Formación Profesional de este Departamento, de una Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, compuesta con el número de miembros que en la expresada Orden se determina,

Este Ministerio, a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., ha tenido a bien disponer quede modificada la Orden de referencia, con la inclusión de un miembro más en representación del Servicio Central del Frente de Juventudes, nombrándose, a tal efecto, Vocal de la Sección de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, a la Regidora Central, camarada Carmen de Isasi y García del Salto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

INSPECTORES

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Herrera Serra, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, en la que solicita un mes de prórroga de licencia por enfermedad;

Resultando que por Orden de 28 de abril último se le concedió a la señora Herrera Serra un primer mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo;

Resultando que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca proponiendo la concesión de la expresada prórroga de licencia, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente en la que se hace constar la enfermedad que padece la interesada;

Considerando que la petición de que se trata está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General ha acordado conceder a doña Josefa Herrera Serra, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca, un segundo mes de licencia, con medio sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud, licencia que empezará a contarse a partir del día 13 de mayo último, y de la que deberá tomarse nota en la hoja de servicios y expediente personal de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1945. — El Director general, Romualdo de Toledo.

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huesca.

Vista la instancia suscrita por doña Josefa Vázquez Linares, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad;

Resultando: Que la instancia está informada favorablemente por la Jefatura de la Inspección de dicha provincia, en la que se propone la concesión de la expresada licencia, y a la que se acompaña la certificación facultativa que justifica la enfermedad que padece la interesada;

Considerando: Que la petición de que se trata está prevista por lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924,

Esta Dirección General ha acordado conceder a doña Josefa Vázquez Linares, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla, un mes de licencia, con sueldo entero para que pueda atender al restablecimiento de su salud, debiéndose tomar nota de esta concesión en la hoja de servicios y expediente personal de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con inclusión del expediente original que motiva esta concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del antes expresado Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sra. Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento fecha 28 de abril último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo siguiente,

Esta Dirección General ha acordado nombrar a doña Martina Echarri Eguillor, Sustituta personal del Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara, don Rafael Vicente Sevilla, percibiendo la expresada Sustituta el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas, mitad del de nueve mil que en la actualidad tiene asignadas el sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de junio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Guadalajara.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma con fecha 23 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de Escuelas graduadas de la provincia de Cáceres, a doña Enedina Manzano Pedraza, para la de niñas de Coria, y a doña Gloria Gañán Santibáñez, para la de párvulos de Moraleja.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 12 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos de las Escuelas Graduadas de la provincia de Barcelona, a doña María Mora Socías, para la de Centellas y don Pedro Llauró Llistosella, para la de Tordera.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona

---

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia que eleva el Jefe de la misma, con fecha 30 de mayo último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de Almagro (Ciudad Real), a don José Hernández Gascón, Maestro de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Ciudad Real.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma con fecha 2 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de párvulos «Fray Luis de León», de Salamanca, a doña Sara Iglesias Pollo, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de las misma con fecha 25 de mayo último,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («Boletín Oficial» del 18), ha resuelto nombrar Director interino de la Escuela Graduada de niños del Puig (Valencia), a don Francisco Carbonell Gausi.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por doña María Arechavala Valerio, Maestra propietaria de la Escuela de Borosa-Amorabieta (Vizcaya), y doña María Angeles Aguirre Amorrortu, también propietaria de la de Santa Cruz Ceberio, de la misma provincia, del Escalafón de Escuelas de Barriada de Vizcaya, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambas Maestras desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Resultando que llevan más de tres años efectivos en la Escuela desde la que solicitan y no han obtenido destino por este medio de provisión durante los últimos seis años;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por las señoras Arechavala y Aguirre, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Caballero Puerta, Maestro propietario de la Escuela de Los Belones-Cartagena (Murcia), y don Manuel Santos Marqués, también propietario de la de Mulas, de la misma provincia, número 22.332 y alta del Escalafón General del Magisterio, en la que solicitan autorización para poder permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela

Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que el señor Santos, por su condición de Maestro de nuevo ingreso, está exento del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Caballero y Santos, y, en su virtud, conceder es la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Vista la instancia suscrita por don Daniel Enciso Eguren Maestro propietario de la Escuela de Sobradiel (Zaragoza) y don Angel Fernández Rodríguez, también propietario de la de Borja, de la misma provincia, altas en el Escalafón general del Magisterio, en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados por su condición de Maestros de nuevo ingreso, están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Enciso y Fernández, y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Aurea Aguado Casado, Maestra nacional excedente de la Escuela de Márquez de Alba (Zamora), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el nforme del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Aurea Aguado Casado, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional, de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Felipe Hernández Cruceta, Maestro nacional excedente de la Escuela de Placencia de Las Armas (Guipúzcoa), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Felipe Hernández Cruceta, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Alfonso Romero Prada, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villarroya de la Sierra (Zaragoza) y provisional de Madrid, núm. 20.752 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de octubre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Alfonso Romero Prada, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Amalio Martín Díaz, Maestro nacional excedente de la Escuela de Allén del Hoyo (Santander), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de octubre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Amalio Martín Díaz, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Pedro Rodríguez Díez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Canseco (León), núm. 21.871 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Pedro Rodríguez Díez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Miguel Salinas Serrano, Maestro nacional excedente de la Escuela de Acibadoiro (Coruña), núm. 15.709 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Salinas Serrano, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Miguel Bernal Manresa, Maestro nacional excedente de la Escuela de Biar (Alicante), núm. 10.968 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Bernal Manresa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Guillermo Casas Algora, Maestro nacional excedente de la Escuela de Baltar Mellid (La Coruña), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 noviembre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Guillermo Casas Algora, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—E. Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Domingo Fernández Rubiero, Maestro nacional excedente de la Escuela de Carrio Laviana (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 24 de febrero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Domingo Fernández Rubiero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Juan García Alemán, Maestro nacional excedente de la Escuela de Valverde de la Oliva (Las Palmas de Gran Canaria), núm. 6.056, sancionado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1942, con «traslado fuera de la provincia, por cinco años»;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos dos, en 17 septiembre 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Juan García Alemán, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—E. Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Rodríguez Hernández, Maestro nacional excedente de la Escuela de Navaleno (Soria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 18 octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Rodríguez Hernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 agosto 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Manresa López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Alicante, alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Manresa López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Julio Sentís Lloréns, Maestro nacional excedente de la Escuela de Viladrau (Gerona), núm. 21.069 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. de E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Julio Sentís Lloréns, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para

que, de acuerdo con lo prevsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Ribelles Llácer, Maestro nacional excedente de la Escuela de Játiva (Valencia), alta en el Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Ribelles Llácer, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo prevsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Sección de Incidencias del Magisterio

En el expediente instruído para la vuelta al servicio activo de la Enseñanza, del Maestro nacional que fué de El Romeral-Antequera, en esa provincia, don Sebastián Palma López, resuelto con aplicación de la Orden ministerial de 1.º de agosto de 1941, por tratarse de Maestro que habiendo cesado en el servicio por haber cumplido la edad fijada reglamentariamente para la jubilación, se advierte con posterioridad al cese que, por no ser computable a efectos pasivos el tiempo en que estuvo sustituído, no reúne el mínimo de veinte años necesario para obtener haber pasivo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se acuerde la vuelta al servicio del Maestro, reintegrándose a su Escuela; y en el supuesto de que esté actualmente servida, se le conceda derecho preferente a ocupar la primera vacante que se produzca en la provincia.

2.º Que teniendo prestados el interesado, entre interinos y en propiedad, catorce años, cuatro meses y diecisiete días de servicios, todos abonables a efectos pasivos, con arreglo al número 1.º del artículo 5.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, tendrá que permanecer en el servicio, a contar desde la fecha en que se posesione de Escuela, cinco años, siete meses y trece días; con lo que completará el tiempo que le es necesario para que se le señale haber pasivo, previo acuerdo de jubilación.

3.º Que acreditándose, como se acredita, la capacidad física y profesional del Maestro, y que por la edad y servicios de mismo se está en el caso de la Base 8.ª de la Ley de 22 de julio de 1918, se entienda concedida la continuación en el servicio en los términos que la concede el artículo 88 del Reglamento dictado para la aplicación de dicha Ley, de 7 de septiembre del citado año.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Comisión Provincial de Educación Nacional, el de la Inspección y del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945. — El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Málaga.

En el expediente instruído para la continuación en el servicio activo, hasta completar el mínimo de veinte años, a efectos pasivos, de la Maestra nacional de La Bobadilla, en esa provincia, doña Carmen Caballero Casuso;

Resultando que la mencionada Maestra cumplió el día 27 de noviembre último, según copia debidamente compulsada de la certificación de inscripción del nacimiento en el Registro civil de Cabra (Córdoba) y la hoja de servicios de la interesada, la edad de setenta años;

Resultando que de la expresada hoja se deduce que la interesada contaba en la expresada fecha de 27 de noviembre de 1944, excluído el tiempo de sustitución que no es computable a efectos pasivos, según reiterados acuerdos de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y del Tribunal Económicoadministrativo Central del Ministerio de Hacienda, Organismos a los que compete la clasificación, los siguientes servicios: cinco meses y veintisiete días interinos y doce años, diez meses y diecinueve días en propiedad; total: trece años, cuatro meses y dieciséis días;

Resultando que el certificado médico, unido al expediente, y los informes de la Inspección y de la Sección Administrativa son favorables a la continuación en el servicio de la interesada; y

Considerando que están acreditados en el expediente las condiciones de tiempo de servicio y de capacidad exigidas por la Base 8ª de la Ley de 22 de julio de 1918, para que pueda ser concedida la continuación en el servicio que se solicita;

Considerando que los trece años, cuatro meses y dieciséis días de servicios, entre propietarios e interinos, computables a la interesada, son, desde luego, abonables en su totalidad según la definición de esta clase de servicios del artículo 5.º del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926; por lo que dicha interesada tendrá que continuar en el servicio activo todo el tiempo que resta hasta completar veinte años, que es el mínimo necesario para adquirir derecho a haber pasivo, y que no ha podido justificar al cumplir la edad fijada por el artículo 168 del Estatuto del Magisterio, para la jubilación forzosa de los Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio activo de que se trata, en los términos de la Base 8.ª de la Ley de 22 de julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado para su aplicación de 7 de septiembre del citado año.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

MUSEO ARQUEOLOGICO

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Pérez Rubín, Restaurador del Museo Arqueológico Nacional, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y el Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado don José Pérez Rubín, la excedencia voluntaria en el cargo de Restaurador de que se deja hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Be las Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia de doña Felicidad Buendía Aguilar, funcionaria del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en la Biblioteca de la Universidad Central, solicitando licencia por causa de enfermedad;

Visto asimismo el certificado médico con que se justifica la necesidad de la licencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para continuar en el presente año los trabajos de arreglo, ordenación y catalogación de los fondos documentales de los Archivos de la Audiencia Territorial de Madrid, de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife y del Histórico de Tarragona, los respectivos Jefes solicitan la concesión de créditos para pago de estos trabajos en prolongación de jornada;

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la conformidad del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 4 y 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Conceder para los expresados trabajos los siguientes créditos:

Al Archivo de la Audiencia Territorial de Madrid, 1.462'75 pesetas.

Al Archivo de la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, 1.800 pesetas.

Al Archivo Histórico de Tarragona, pesetas 1.050.

Suman, 4.312,75 pesetas.

2.º Disponer que los citados créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero, debiéndose expedirse los libramientos por mensualidades, previa aprobación de las nóminas correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: En el pasado ejercicio económico no fué posible realizar la totalidad del trabajo de clasificación y catalogación de la documentación anterior al año 1939 de la Sección de Contabilidad ingresada en el Archivo de este Departamento;

Para dar fin al expresado trabajo en el presente año, propone la Inspección General de Archivos la concesión de un crédito de 1.575 pesetas, para pago al funcionario que lo realice en horas extraordinarias;

Constando en el expediente la toma de razón por la Sección de Contabilidad, y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 4 y 6 del corriente mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Inspección General de Archivos, ha tenido a bien conceder un crédito de 1.575 pesetas para pago de estos trabajos extraordinarios, debiéndose librar «en firme» con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número tercero, previa aprobación de las nóminas, a las que se unirá certificado de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para continuar en el presente año la labor comenzada en el pasado, de limpieza, arreglo y catalogación de los fondos documentales del Archivo de la Audiencia Territorial de Madrid, se solicita, para pago de jornales eventuales, un crédito de 3.750 pesetas;

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos, que considera de necesidad la continuación de los mencionados trabajos, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad, y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas de 4 y 6 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Audiencia Territorial de Madrid, para pago de jornales, un crédito de 3.750 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, subconcepto cuarto debiéndose expedir «en firme» por mensualidades, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificado de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo Sr.: La escasez de personal subalterno y la carencia en otros, motiva la necesidad del empleo de jornaleros en los Archivos de la Corona de Aragón, de Barcelona, de la Audiencia de Cáceres e Histórico de Tarragona, para realizar trabajos auxiliares de limpieza, ordenación y catalogación de sus fondos documentales;

Para la índole de estos trabajos, los Jefes de los citados Archivos solicitan créditos con arreglo a los presupuestos que formulan:

Barcelona: Archivo de la Corona de Aragón, 1.500 pesetas.

Cáceres: Archivo de la Audiencia Territorial, 1.250 pesetas.

Tarragona: Archivo Histórico, 750 pesetas.

Examinados los presupuestos de referencia emitidos informes favorables a la concesión de los créditos por la Inspección General de Archivos, que considera necesaria la realización de estos trabajos, y teniendo en cuenta que en el expediente constan la toma de razón y fiscalización del gasto por la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, respectivamente, en fechas 4 y 6 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan los siguientes créditos para pago de jornales:

Al Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, 1.500 pesetas.

Al Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres 1.250 pesetas.

Al Archivo Histórico de Tarragona, pesetas 750.

Total, 3.500 pesetas.

2.º Que los expresados créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, número cuarto del vigente Presupuesto, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirán certificados de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 8 de octubre de 1945 | Núm. 41

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Anunciando concurso entre funcionarios del Cuerpo Técnico para la provisión de las Jefaturas de las Secciones administrativas de Enseñanza Primaria de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife 649

Subsección de Asuntos Exteriores

Convalidación de estudios.—Ordenes convalidando estudios de Enseñanza Media alemanes por los equivalentes del Bachillerato español 650

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Accediendo a instancia de la Maestra de la Fundación González Allende, en Toro (Zamora), doña Carolina Abad Fernández, en que solicita el sexto quinquenio de 500 pesetas sobre su sueldo 650

Aprobando una cuenta de obras, por importe de 10.065 pesetas, en la Fundación Aguilar Eslava, de Cabra (Córdoba) 650

Aprobando la venta en subasta pública de 36 fincas rústicas, propiedad de la Fundación de don Angel de los Ríos, en Pesquera (Santander), y anunciando segunda licitación para las cuatro ahora declaradas desiertas, con rebaja del 25 por 100 650

Reconociendo como Patrono de las Fundaciones que se citan, creadas en Isla (Santander), por el excelentísimo señor don Juan de Isla-Fernández, a su pariente don José Luis de Porras Isla-Fernández y López ... 651

Rehabilitando al «Patronato escolar del Ateneo Igualadino de la clase obrera» e imponiéndole determinadas gestiones 651

Páginas

Sobre la petición de varios Maestros de las Escuelas fundacionales González Allende, de Toro (Zamora), interesando que se les conceda el carácter de nacionales y se les incluya en el Escalafón general 652

Aprobando un presupuesto de 14.521,65 pesetas con destino a la compra del material necesario para las Escuelas fundacionales de la Marquesa de Bárboles 652

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Viajes de estudios.—Autorizando para trasladarse al extranjero a los señores Catedráticos que se citan 653

Personal técnico profesional.—Quinquenios 653

Alumnos.—Conmutación de asignaturas 654

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ayudantes.—Quinquenios. — Concediendo tercer quinquenio al Ayudante de Letras del Instituto Nacional de Arrecife de Lanzarote, don Fernando Cerdeña Bethencourt 654

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos 654

Maestros excedentes.—Reingresos 654

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión 664

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

Vacantes las Jefaturas de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife,

Esta Subsecretaría, con objeto de proceder a la provisión de las mismas, ha dispuesto:

1.º Los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que aspiren a desempeñar alguna de las Jefaturas citadas, elevarán papeleta en la que así lo soliciten a la Sección Central del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales.

2.º A las peticiones podrán unir los interesados los documentos que estimen convenientes para justificar los méritos o servicios profesionales o de otra índole que juzguen oportuno alegar.

3.º Por no tratarse en el presente caso de un concurso de traslado entre funcionarios del Departamento, sino de la libre provisión de cargos directivos en Centros dependientes del mismo, no será aplicada la Orden de 8 de octubre de 1940.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1945.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancias de don Olaf Christensen Von Verdt, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados, por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que procede se convalide al señor Christensen, los estudios de Enseñanza Media alemanes que tiene cursados, por los cinco primeros años del Bachillerato español vigente, debiendo probar su suficiencia en el idioma francés y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Rodolfo Vogel Periquet, en súplica de que se le convaliden los dos primeros años del Bachillerato alemán, por los equivalentes de español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado conceder a D. Rodolfo Vogel Periquet la convalidación condicional de los dos primeros años del Bachillerato alemán, para que pueda matricularse en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, del tercer curso del Bachillerato español, debiendo probar su suficiencia mediante examen de conjunto en los dos primeros cursos de Latín, y abonar los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convaliden, convalidación que adquirirá carácter definitivo cuando el interesado aporte los documentos legales fehacientes que acrediten la realización de los dos primeros años del citado Bachillerato alemán o, en su defecto, declaración jurada de haber aprobado los cursos que dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Jutta Kapf-Mayer, de nacionalidad alemana, en solicitud de que se le convaliden estudios alemanes de Enseñanza Media, por el Título español de Bachiller,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar a la señorita Kapf-Mayer sus estudios alemanes de Enseñanza Media, por el Título español de Bachiller, con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse la interesada a pruebas de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan y los de expedición del oportuno Título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Carolina Abad Fernández, Maestra de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro, provincia de Zamora por el Excmo. señor don Manuel González Allende, eleva instancia a este Protectorado en súplica de que le sea reconocido su derecho a percibir el aumento correspondiente al sexto quinquenio sobre su sueldo, a partir del 27 de diciembre de 1944, en que se cumplieron los treinta años de su toma de posesión como Profesora de dicho Centro, cargo para el que fué designada por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 4 de diciembre de 1914 y que ha venido desempeñando ininterrumpidamente, y sin nota desfavorable alguna según lo acredita;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, por conducto de la cual ha sido cursada la instancia, la informa en sentido favorable;

Considerando que el artículo 34 del Reglamento por que aquella Obra pía de cultura se rige, que aprobó la Orden de este Ministerio de 30 de marzo de 1933, si bien establece que el número de quinquenios que a cada Profesor corresponda percibir no podrá exceder de cuatro, deja a salvo los derechos adquiridos por quienes ya eran Profesores de las Escuelas fundacionales, y, por tanto, los de doña Carolina Abad Fernández, los cuales habrán de regirse por el Reglamento de 29 de abril de 1927 («Gaceta de Madrid» del 5 de mayo);

Considerando que este Reglamento en su artículo 11 estableció el derecho de los Maestros propietarios a percibir, a más de su sueldo quinquenios de quinientas pesetas anuales sin limitación de su número,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Carolina Abad Fernández, Maestra de las Escuelas de la Fundación «González Allende», de Toro (Zamora) y, en su consecuencia, reconocerle el derecho a percibir el sexto quinquenio de quinientas pesetas anuales a partir del día 27 de diciembre de 1944, en que se cumplieron los treinta años de servicios ininterrumpidos a la institución de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, P. S., **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio. Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de las obras hechas en el edificio del Colegio de la Purísima Concepción, propiedad de la Obra pía fundacional, instituída por el Presbítero don Luis Aguilar Estava, en la ciudad de Cabra (Córdoba) ascendentes a 10.065 pesetas;

Visto el favorable informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Departamento ministerial, y en atención a que, según el expresado dictamen, la referida contaduría aparece perfectamente justificada, y con sujeción al presupuesto aprobado;

Considerando que han sido atendidas por el Patronato cuentadante las observaciones que le fueron hechas, relativas a excepción de las partidas de «imprevistos» y de «gastos generales» y a la cuantía de los honorarios del Arquitecto y del Aparejador, que se han reducido por la aplicación del descuento procedente;

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Esta Dirección General de Enseñanza Superior y Media ha acordado aprobar las cuentas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Excmo. Sr. Gobernador civil, el del Patronato fundacional y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.—El Director general de Enseñanza Superior y Media, P. S., **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio. Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 24 de noviembre último, se autorizó la venta, en pública subasta notarial, de cuarenta fincas rústicas pertenecientes a la Fundación particular benéfica de Enseñan-

za, nstituída en Pesquera (Santander), por don Angel de los Ríos;

Resultando que la subasta tuvo lugar en la misma localidad el 29 de diciembre ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad y residencia en Reinosa, don Cecilio Muñoz Pastor;

Resultando que por la presidencia de la Mesa de subasta fueron adjudicadas provisionalmente treinta y seis de las cuarenta fincas subastadas en un precio total de 53.455 pesetas (cincuenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y cinco), igualando o superando el precio marcado como tipo de licitación para cada finca el pliego de condiciones aprobado por la ya citada Orden ministerial de 24 de noviembre;

Resultando que la totalidad de los rematantes manifestaron su voluntad de que constara en acta la reserva de su derecho a ceder la propiedad de los inmuebles rematados, como así se hizo consignar por el Notario autorizante;

Resultando que contra la subasta mencionada no se ha presentado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse ajustado la enajenación a lo dispuesto en general para esta clase de actos en el Decreto de 29 de agosto de 1923 y a lo especialmente resuelto para este caso concreto en la repetida Orden ministerial de 24 de noviembre próximo pasado, procede aprobar la subasta, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de cada uno de los rematantes la correspondiente escritura de compraventa, aceptando como definitiva la adjudicación provisional;

Considerando que, a tenor de lo que establece el Decreto de 27 de septiembre de 1912, el importe total de los remates deberá convertirse por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía como parte constitutiva de su capital, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que las cuatro fincas declaradas desiertas por falta de postores deberán ser nuevamente subastadas con rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de licitación y con idénticas garantías de publicidad,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada en Pesquera (Santander) el 29 de diciembre último ante el Notario de Burgos, con residencia en Reinosa, don Cecilio Muñoz Pastor, y que tenía por finalidad la venta de cuarenta fincas rústicas propiedad de la Fundación particular benéfico docente instituída en dicha localidad por don Angel de los Ríos;

2.º Que se eleven a definitivas las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa presidencial a favor de los rematantes de las treinta y seis fincas cubiertas, conforme figuran en el acta notarial levantada al efecto.

3.º Que el importe de los remates se invierta por el Patronato en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la propia Obra pía, como parte integrante de su capital, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia.

4.º Que se autorice al Patronato de la institución para otorgar las correspondientes escrituras públicas de compraventa a favor de los rematantes, respetándose la calidad de ceder con que éstos acudieron a la subasta.

5.º Que se anuncie una segunda subasta para la venta de las cuatro fincas que resultaron desiertas, con rebaja del 25 por 100 en el tipo que sirvió de base para la primera y con idénticas garantías de publicidad;

6.º Que de la presente Orden se comuniquen los traslados reglamentarios, a más de publicarla en el «Boletín Oficial» del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que don José Luis de Porras Isla-Fernández y López acude a este Ministerio en solicitud de que se le conceda el Patronato de sangre sobre las Instituciones de Beneficencia particular docente denominadas «Estudiantes», «Colegio de la Inmaculada Concepción» y «Escuelas de Primeras Letras», creadas en Isla (Santander) por el Excmo. señor don Juan de Isla-Fernández, Arzobispo que fué de Burgos;

Resultando que a la solicitud acompaña testimonio de un auto emanado del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, núm. 12, en el que se declara el derecho del reclamante a ejercer el patronazgo sobre las instituciones mencionadas;

Resultando que, al propio tiempo, adjunta a la solicitud el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, acuerdo adoptado en sesión de 25 de abril último;

Considerando que en la demostración de su derecho se ha ajustado el reclamante a lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, por lo que procede acceder a lo solicitado sin perjuicio del mejor derecho posible de un tercero, que, en su día, pudiera invocarse.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio y a propuesta de la Sección de Fundaciones del mismo ha resuelto:

1.º Que se reconozca como Patrono de las Obras pías de cultura denominadas «Estudiantes», «Colegio de la Inmaculada Concepción» y «Escuela de Primeras Letras», creadas en Isla (Santander), por el excelentísimo señor don Juan de Isla Fernández a su pariente don José Luis de Porras Isla-Fernández y López, sin perjuicio de tercero con mejor derecho;

2.º Que este nombramiento se haga público en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO, rogándose al señor Gobernador civil de Santander que se sirva mandar reproducirlo en el de aquella provincia; y

3.º Que se comunique del mismo cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, P. S., **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor, Jefe de la Sección de Fundaciones de esta Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en 1939 nombró el Comandante militar de Igualada (Barcelona), de acuerdo con el muy ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad, la Comisión gestora de la misma; y que ésta empezó a actuar desconociendo todo antecedente respecto a la Fundación de que se trata, e ignorando la existencia de un legado para ayudar al sostenimiento de cierta Obra de cultura;

Resultando que, más tarde, la citada Comisión tuvo noticia de la creación de un organismo patronal administrador de un legado de don Jaime García Fossas, consistente en la renta de un capital de 50.000 pesetas, representado por un título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, cuyo paradero se ignoraba, así como que se hallaban dispersos los miembros del citado Patronato, que eran los que directamente podrían informar sobre dichos títulos;

Resultando que, de conformidad con los datos hallados en la Corporación Municipal, se procedió por la Comisión gestora de referencia a reconstituir el Patronato fundacional en la siguiente forma:

Presidente: don Francisco Matosas, Alcalde de Igualada.

Vicepresidente: don Antonio Carner Borrás, que fué Presidente del Ateneo Igualadino; y

Vocales: don Antonio Jorbá Soler, Director de las Escuelas; don Magín Castellstor Miralda, y don Juan Lladó Forn, que lo eran ya de la Junta directiva;

Resultando que el Patronato así compuesto no comunicó su constitución a la Junta Provincial de Beneficencia, a fin de que ésta lo trasladara al Ministerio con el informe correspondiente, si procedía su propuesta;

Resultando que posteriormente el Ayuntamiento de Igualada tuvo conocimiento de que en Barcelona había aparecido, entre otros documentos salvados de las vicisitudes de la guerra, el título de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, número 5.446, a favor del Ateneo Igualadino; y que el Centro jurídicoadministrativo «Subirach», (Entidad que comunicó este dato a la referida Corporación municipal), le hacía saber

que esperaba las órdenes del Ministerio para proveer como procediera con respecto a dicho título;

Resultando que la renta del mismo aparecía cobrada hasta primeros de julio de 1936 y, por tanto, quedaban pendientes de cobro los intereses a partir de 1.º de octubre de dicho año;

Resultando que, sin embargo de ello, por falta de personalidad en el Patronato así constituído (en cuanto que no sólo no fué reconocido por el Protectorado, sino ignorado por la Junta Provincial de Beneficencia), no ha percibido ni uno solo de los intereses de la lámina con que está representado el capital de la Fundación, y que dicha omisión ha sido debida en gran parte a la errónea información facilitada al mismo por el Centro jurídicoadministrativo «Sub'rach»;

Resultando que la Junta Provincial, a fines del pasado año, reclamó de la Obra pía la correspondiente presentación de cuentas, y que en tal momento se puso de manifiesto la imposibilidad de hacer efectivos los atrasos, sin llenar antes toda una serie de documentos que debían elevarse a la Junta citada, y desde luego, sin cumplimentar antes el expediente de depuración de tal Patronato, carente hasta entonces de personalidad;

Resultando que, instruído el expediente de depuración, resulta del mismo la absoluta afección de la Junta de Patronos a las directrices ideológicas y políticas del Estado Español, y que ésta no es solamente de ahora, sino anterior a nuestro glorioso Movimiento Nacional e indudable en todos sus aspectos;

Resultando que a vista de ello, y en consideración a los informes altamente favorables sobre dichos señores, y a la documentación presentada el Juez instructor correspondiente propone a este Ministerio la rehabilitación pura y simple de los miembros del Patronato en los cargos que venían desempeñando de hecho durante y anteriormente a la sustanciación del expediente;

Vistas las Leyes de 9 de febrero de 1939 y de 19 del mismo mes de 1942, así como el Decreto de 13 de abril del corriente año;

Considerando que corresponde al Poder público la calificación de la conducta de sus funcionarios, la admisión de éstos al servicio y la imposición de las oportunas sanciones, y que tal calificación se hará especialmente a vista de los antecedentes de los interesados, y en atención a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración;

Considerando que tal Patronato ha demostrado documentalmente su absoluta adhesión a nuestro Movimiento, y que por su rehabilitación informan en sentido favorable, tanto el Juez instructor como la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona;

Considerando que no es de aplicación aquí el Decreto del Ministerio de Justicia de 13 de abril de 1945, en cuanto que tal Decreto declara caducada la vigencia de las dos leyes anteriores exclusivamente en cuanto a la incoación de nuevas actuaciones sin asignar carácter retroactivo a las ya instruídas, y que éstas de depuración del Patronato escolar del Ateneo Igualadino de la clase obrera, fueron comenzadas a instruir a final del año próximo pasado;

Considerando que, en dirección distinta a la de la depuración de que se viene tratando, es indudable que si por las inexactas informaciones de la Oficina gestora administrativa de referencia se ha causado algún perjuicio a la Fundación, tal Oficina debe indemnizar a la Obra pía del daño ocasionado, en el caso de que por acción u omisión suya hayan prescrito algunos de los intereses de la lámina de la Deuda, propiedad de la Institución;

Vistos igualmente el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción general de 24 de julio de 1913, así como los artículos 1.902 y siguientes del Código civil,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se declare rehabilitado al Patronato de la Fundación benéficodocente, de carácter particular, conocido bajo el título de «Patronato Escolar del Ateneo Igualadino de la Clase Obrera», y que integran las personas citadas anteriormente, a quienes se confirman en sus cargos;

2.º Que dicho Patronato proceda urgentemente a gestionar, tanto la recuperación de la lámina de la Deuda, que constituye el capital fundacional, como el cobro de los intereses aún no percibidos.

3.º Que en el caso de que algunos de estos intereses hubieran prescrito, exija la responsabilidad consiguiente de quien hubiera dado lugar a la prescripción, acudiendo incluso a los Tribunales de Justicia y utilizando el beneficio de la pobreza legal; y

4.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona le ayude en cuanto sea necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Maestros de las Escuelas de la Fundación particular benéficodocente instituída por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en la ciudad de Toro, provincia de Zamora, elevada a este Ministerio en súplica de que se dé a dichas Escuelas el carácter de nacionales y se incluya a sus Maestros en el Escalafón General del Magisterio Primario, petición en que insisten la Directora de las Escuelas y la Junta Provincial de Beneficencia; y

Resultando que la instancia ha sido formulada por personal docente del Centro mencionado, sin que conste que haya sido ratificada, ni tomada en consideración por el Patronato de la Obra pía de cultura;

Considerando necesario para dar curso al expediente, oír el parecer del Patronato fundacional, puesto que es éste el que tiene a su cargo el gobierno y la Administración de la Obra pía, según el artículo 61 de su vigente Reglamento; y que de acuerdo con la norma segunda del artículo 14 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, corresponde a las Juntas de Patronato someter a la aprobación de este Ministerio las modificaciones que estimen precisas para facilitar el cumplimiento de los Estatutos,

Visto el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Devolver la totalidad del expediente a la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora para que, a vista de las peticiones formuladas en su instancia por los Maestros de la Fundación «González Allende», proponga su Patronato, en plazo de veinte días, lo que considere conveniente sobre posibilidad de la Fundación en el futuro cumplimiento de sus fines; medios con que cuenta para atenderlos; conveniencia de equiparar los sueldos de sus Maestros con los de los Nacionales y de incoar expediente de nacionalización de las Escuelas o modificación del objeto fundacional, y lo demás que su celo le sugiera.

2.º Que igualmente solicite la Junta de Beneficencia el parecer de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Sección Administrativa de Zamora sobre la necesidad de creación de nuevas Escuelas nacionales en Toro, calidad de la Enseñanza que se presta por la Fundación «González Allende» y conveniencia de convertir sus Escuelas en Nacionales; y

3.º Que, una vez en posesión de los informes y alegaciones mencionados, la Junta Provincial de Beneficencia se sirva elevarlos a este Departamento con su propio dictamen, para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, P. S., el Subsecretario, **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéficodocente instituída en esta capital por la Excma. señora doña Ana de Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles elevó a este Ministerio, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, un Presupuesto extraordinario para la adquisición del material escolar preciso al funcionamiento de las Clases y Biblioteca de dicha Fundación, con un importe total de 14.521'65 pesetas;

Resultando que el presupuesto se devolvió a la mencionada Junta, para que se sirviese informar, oyendo previamente a la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia;

Resultando que la Junta remite de nuevo el presupuesto con el informe pedido, en el que se consigna que, examinados los libros de cada uno de los tres grados, comprenden el mínimo de los indispensables para que pueda funcionar, con asistencia de cuarenta alumnos; que los libros están aprobados por el Consejo Nacional de Educación, y que el material es el indispensable para que se desenvuelvan normalmente las Enseñanzas, por todo lo cual, la Inspección propone que se apruebe el referido presupuesto; y, en su vista, la Junta informa también que procede la aprobación del mismo;

Resultando que el Patronato comunicó que las obras del edificio fundacional se habían terminado; y elevó a este Ministerio las tres certificaciones reglamentarias, demostrativas de que aquél reúne las debidas condiciones de seguridad higiénicas y pedagógicas que se exigen para que puedan funcionar las Escuelas;

Considerando muy conveniente que éstas empiecen a actuar lo antes posible, realizándose así los deseos de la generosa causante, que tanto se desveló por la enseñanza de los niños pobres;

Considerando que el Patronato cuenta con cantidad suficiente para sufragar los gastos,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el presupuesto extraordinario para adquirir el material escolar de que queda hecho mérito por el importe total del mismo, ascendente a 14.521,65 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Florencio Bustinza Lachiondo para que, con el carácter de pensionado de dicho Consejo, pueda trasladarse a Inglaterra y Estados Unidos, al objeto de realizar estudios de investigación sobre la elaboración por las bacterias y las mohos de sustancias antibacterianas, durante cuatro meses, que empezarán a contarse a partir de agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por don Arsacio Peña Yáñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, y de conformidad con la comunicación elevada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático expresado, a que ha sido concedida una bolsa de viaje por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para que pueda trasladarse a los Estados Unidos durante el próximo curso académico de 1945-46 (durante un período de diez meses), al objeto de realizar estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO-PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Juan Cabré Aguiló, Colector-Preparador del Instituto «Bernardino de Sahagún», Museo Etnológico (Centro dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), solicita el reconocimiento de su cuarto quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 8 de abril de 1925, y posteriormente se le reconocieron tres quinquenios; el último, por Orden ministerial de 22 de octubre de 1940, con efectos de 8 de abril de dicho año;

Resultando que el 8 de abril último se cumplió el tiempo de servicios suficientes para el reconocimiento del cuarto quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro, ingresado por oposición, tendrá derecho a quinquenios acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes correspondan, por lo que, siendo el de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el solicitante, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Juan Cabré Aguiló su cuarto quinquenio en el cargo de Colector-Preparador del Instituto «Bernardino de Sahagún», Museo Etnológico, con efectos administrativos, y para haberes pasivos de 8 de abril de 1945, y cuyo importe anual de mil ciento veinticinco pesetas (1.125) percibirá, a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Conrado Chaves Hernández, Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Centro dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas) solicita el reconocimiento de su quinto quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 1.º de abril de 1920, y posteriormente se le reconocieron cuatro quinquenios: el último, por Orden ministerial de 2 de agosto de 1940, con efectos de 1.º de abril de dicho año;

Resultando que el 1.º de abril último se cumplió el tiempo de servicios suficiente para el reconocimiento del quinto quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro, ingresado por oposición, tendrá derecho a quinquenios acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes correspondan, por lo que, siendo el de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el solicitante, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de pesetas 1.125;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Conrado Chaves Hernández su quinto quinquenio en el cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos administrativos, y para haberes pasivos de 1.º de abril de 1945, y cuyo importe, de mil ciento veinticinco pesetas (1.125) percibirá a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Educación, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Blanco Díez, en súplica de que se le conmuten asignaturas que tiene cursadas en la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales), por las equivalentes de Veterinaria; y

Resultando que además de los títulos que posee el solicitante apoya su petición en la serie de cargos oficiales que desempeña y ha desempeñado, relacionados asimismo en su solicitud,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad que, previo el pago de los derechos correspondientes, ha lugar a la conmutación de las siguientes asignaturas: Física Experimental, Química Experimental, Biología, Botánica y Zoología Aplicada; al mismo tiempo se le puede también conceder la dispensa de la total escolaridad para realizar las pruebas de conjunto que estime pertinentes la Facultad de Veterinaria.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Fernando Cerdeña Bethencourt, Ayudante retribuído de la Sección de Letras (procedente de Instituto Local) en el Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Centro, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes de 18-5-33 y 18-11-40, ha resuelto acceder a la referida petición debiendo ser acreditado al señor Cerdeña, el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 16 de mayo próximo pasado y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 4 del actual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O.» del 18), ha resuelto nombrar Directores interinos, de las Escuelas Graduadas que se mencionan, de la provincia de Murcia, a los siguientes Maestros: don Emilio Colomina Matos, de Calasparra, y don Isidoro Román Pagán, de la número 1 de Totana.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Consuelo Cubela García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villalangua (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de enero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Consuelo Cubela García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Mercedes Obdulia Rodríguez Rumbao, Maestra nacional excedente de la Escuela de Setcasas (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Mercedes Obdulia Rodríguez Lumbao, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de la Concepción Fernández García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sarsa de Surta (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de la Concepción Fernández García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Vidal Proenza, Maestro nacional excedente de la Escuela de Añastro-Condado de Treviño (Burgos), núm. 19.660 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1940, y como resultado de su expediente de depuración, fué sancionado con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de abril de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Considerando que la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939 regula las condiciones a que se han de ajustar las Escuelas que se adjudiquen a los Maestros sancionados;

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Vidal Proenza, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Burgos, se le adjudique una vacante que reúna las condiciones establecidas por la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, a fin de que cumpla la sanción que le fué impuesta.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Gutiérrez González, Maestra nacional excedente de la Escuela de Peracense (Teruel), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 8 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Gutiérrez González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional, de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Luisa Mosquera Martínez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Siador (Pontevedra), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Mosquera Martínez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Benito del Valle Laborda, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cedillo del Condado (Toledo), núm. 10.111 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Benito del Valle Laborda, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Toledo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María de los Dolores Couceiro Vázquez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pacios-Piedrafita (Lugo), alta en el Escalafón General del Magistero;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María de los Dolores Couceiro Vázquez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Adelina Muñoz Moreno, Maestra nacional excedente de la Escuela de Berbusa (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia ilimitada en 17 de mayo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe de Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Adelina Muñoz Moreno concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional, de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Visitación Burguillo Galicia, Maestra nacional excedente de la Escuela de Diego Alvarez (Avila), núm. 10.416 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 abril 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Visitación Burguillo Galicia, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Avila.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María del Carmen Rodríguez Zamora, Maestra nacional excedente de la Escuela de La Carlota (Córdoba), alta en el Escalafón General del Magisterio,

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María del Carmen Rodríguez Zamora, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosa Quevedo López, Maestra nacional excedente de la Escuela de El Sequero (Las Palmas de Gran Canaria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa Quevedo López.

concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas de Gran Canaria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Joaquina Cortés Domínguez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Caravaca (Murcia), núm. 17.931 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de abril 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Dª Joaquina Cortés Domínguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco Gracia de Val, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villanueva de la Cañada (Madrid), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 20 de abril 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Gracia de Val, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Duque García, Maestro nacional excedente de la Escuela de Castellar de la Muela (Guadalajara), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Duque García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

---

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José Marcos Méndez Sastre, Maestro nacional excedente de la Escuela de Ocejo de la Peña (León), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de mayo 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Marcos Méndez Sastre, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Dionisio Hierro López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Portugalete (Bilbao), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 5 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. de Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Dionisio Hierro López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Bilbao.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Luis Aguilera Rus, Maestro nacional excedente de la Escuela de Aniezo (Santander), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 16 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luis Aguilera Rus, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Jaime Boloix Velasco, Maestro nacional excedente de la Escuela de Pedroche (Córdoba), núm. 10.094 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. de Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Jaime Boloix Velasco, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Blasco Ferrer, Maestro nacional excedente de la Escuela de Gudar (Teruel), núm. 21.270 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 20 de abril de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. de Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Blasco Ferrer, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Concepción Escudero Gómez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Atamaría (Murcia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos en 4 de marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Concepción Escudero Gómez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Sacramento Zorita Ramírez, Maestra nacional excedente de la Escuela de Oter (Guadalajara), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de febrero de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Sacramento Zorita Ramírez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Montfort Andréu, Maestra nacional excedente de la Escuela de Villafranca del Panadés (Barcelona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 26 de mayo 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Montfort Andréu, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Joaquina Rodríguez Espa, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pinos Genil (Granada), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Joaquina Rodríguez Espa, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Serafina González Blanco, Maestra nacional excedente de la Escuela de La Línea de la Concepción (Cádiz), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 6 de mayo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Serafina González Blanco, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Florinda Pérez Freire, Maestra nacional excedente de la Escuela de Castigaleu (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 21 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Florinda Pérez Freire, concediéndole el reingreso en el servi-

cio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Lucinda Galván Lozano, Maestra nacional excedente de la Escuela de San Emiliano (León), núm. 20.507 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 11 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Lucinda Galván Lozano, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Camila Vázquez Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Rebordechao (Orense), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de diciembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Camila Vázquez Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Angela Rodríguez Fernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Jerez de la Frontera (Cádiz), núm. 2.873 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos en 31 de enero de 1942, conmutada por la ilimitada por Orden del 2 de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Angela Rodríguez Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Josefa Cendán Trastoy, Maestra nacional excedente de la Escuela de Vilvata (Lérida), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 13 de enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Josefa Cendán Trastoy, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Martínez García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Tarancón (Cuenca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 23 de octubre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Martínez García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Vicente Fernández Bercozana, Maestro nacional excedente de la Escuela de Navalmoral de la Mata (Cáceres), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 8 de agosto de 1941;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Vicente Fernández Berzocana, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado don Manuel Hernández Sánchez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Barcelona (capital), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia ilimitada en 15 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Manuel Hernández Sánchez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Rosa Alén García, Maestra nacional excedente de la Escuela de Madriñán (Pontevedra), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 19 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Rosa Alén García, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Aurora López Rubio, Maestra nacional excedente de la Escuela de Torruella (Huesca), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 8 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Aurora López Rubio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huesca.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Luisa Aguilera Prieto, Maestra nacional excedente de la Escuela de Las Llosas (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 25 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Luisa Aguilera Prieto, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Marina Romero Luis, Maestra nacional excedente de la Escuela de Mirambel (Teruel), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 4 de enero 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Marina Romero Luis, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Irene Castañer Garrigues, Maestra nacional excedente de la Escuela de Cullera (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 9 de abril 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Irene Castañer Garrigues, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Francisco González y González, Maestro nacional excedente de la Escuela de Pampaneira (Granada), número 20.119 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco González y González, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Victoriano Matesanz de Antonio, Maestro nacional excedente de la Escuela de Sebulcor (Segovia), número 21.517 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 15 de septiembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Victoriano Matesanz de Antonio, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autori-

zándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Luisa Miralles Toca, Maestra nacional excedente de la Escuela de Terradas (Gerona), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 29 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Miralles Toca, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Marina Sebastián Villalaín, Maestra nacional excedente de la Escuela de Valuércanes (Burgos), número 20.803 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de agosto de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Marina Sebastián Villalaín, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña María Luisa Gutiérrez Llata, Maestra nacional excedente de la Escuela de Marazovel (Soria), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 14 marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña María Luisa Gutiérrez Llata, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Rafael Ortega Fernández, Maestro nacional excedente de la Escuela de Casomera (Oviedo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de mayo de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rafael Ortega Fernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Agustín Alonso Castilla, Maestro nacional excedente de la Escuela de La Umbría (Castellón), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 10 de abril de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» de 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para

aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Agustín Alonso Castilla concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Antonio Monco López, Maestro nacional excedente de la Escuela de Villanueva de Argecilla (Guadalajara), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos en 6 de abril de 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Antonio Monco López, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración, en trámite de revisión, de los Maestros que después se indican, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinados dichos expedientes, las propuestas que en cada uno de ellos formula el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración y en su lugar considerarlo resuelto «confirmándola en el cargo sin imposición de sanción», a la Maestra

Doña María Cruz Artes, de Siscar (Murcia).

2.º Anular las Ordenes que resolvieron los expedientes de depuración y declararlos fallados definitivamente con «la inhabilitación para cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza», a los Maestros:

Don Saturnino Hermida López, del Grado Profesional, de La Coruña.

» Amancio Pablo de la Fuente y Sánchez Barbudo, de Herrera Camargo (Santander).

3.º Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y, en su lugar, considerarlos definitivamente fallados con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer el traslado dentro de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a los Maestros:

Doña Consuelo Moras Rodríguez, de Enchousas-Somozas (La Coruña).

Don José Arés Sánchez de Parada-La Caniza (Pontevedra).

4.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en su lugar adoptar como fallo definitivo «la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado fuera de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», al Maestro

Don Graciliano Becerril Arias, de Limpias (Santander).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinados los mismos, las propuestas formuladas por el Juzgado Superior de Revisiones e informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en su lugar «confirmar en su cargo sin imposición de sanción» a partir de la fecha de esta Orden al Maestro

Don Diego Ayala Juárez, de Caparroso (Navarra).

2.º Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva «la suspensión de empleo y sueldo durante dos años siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado dentro de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza», a la Maestra

Doña Josefa Pérez Jimeno, de Deusto (Bilbao).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración dictándose como resolución definitiva «la jubilación forzosa» no pudiendo desempeñar Escuela mientras se tramita el expediente de jubilación, al Maestro

Don Marcelo Blas Gómez, de Torres de la Alameda (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Imp. Samarán: Mallorca, 4: teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 15 de octubre de 1945 | Núm. 42

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala técnica. — Licencia por enfermedad ... 666
Nombramiento ... 666
Traslado ... 666
Escala Auxiliar.—Licencia por enfermedad ... 666
Toma de posesión.—Prórroga ... 666

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Aprobando el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de una casa propiedad del Colegio de la Sagrada Familia, en Sueca (Valencia), y denegando a doña Josefa Martorell Fos el derecho de retracto. 666
Autorizando al Patronato de los Marqueses de Casablanca, en Granada, para aportar a la Compañía Mengemor, de Madrid, la Hidroeléctrica de Deifones, de aquella provincia, con todo su negocio, y disponiendo otros particulares ... 668
Autorizando la venta en pública subasta de las fincas de la Fundación «Escuelas Jado», radicantes en Bilbao, distrito de Erandio, y aprobando el pliego de condiciones ... 668
Concediendo a doña Delfina Esmeralda García derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales sobre su sueldo como Maestra de la Fundación González Allende, en Toro (Zamora) ... 670
Resolviendo que se otorgue la oportuna escritura pública de la compraventa de la porción indivisa que en la casa número 31 de la calle del General Polavieja, de Melilla, tiene asignada la Fundación Queipo Riesco. 670
Trámites de la transacción entre la Beneficencia y don Manuel Balparda Castaño, de quien es fiador solidario en Sevilla la Banca Borrero, por el importe total de 1.055.243,84 pesetas ... 671

Sección de Recursos

Estimando en parte el recurso interpuesto por la Editorial «Espasa Calpe» ... 671

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Créditos.—Para instalar la capilla de la Universidad de Santiago ... 672
Presupuestos.—Aprobando los presentados por las Universidades que se citan, correspondientes al ejercicio económico de 1945 ... 672
Junta de Educación Física.—Aclarando la Orden de la Dirección General de fecha 23 de junio sobre tramitación de documentos de carácter oficial ... 673

Páginas

Subvenciones.—Para la normal instalación de los planes de Educación física ... 673
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Concediendo quinquenios, cuarto y quinto, a Conservador del Jardín Botánico ... 674
Idem a Preparador de Geología del Museo Nacional de Ciencias Naturales ... 674

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Profesores interinos.—Ceses ... 674
Nombramientos ... 675
Tarjetas de identidad.—Anuncio de extravío y anulación. 676

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuela de Artes y Oficios.—Alumnos.—Premios y becas. 676
Auxiliares numerarios.—Sobre puesto escalafonal que han de ocupar ... 677
Desestimando petición de don Ramón Cristóbal de Diego sobre incorporación al Escalafón de Auxiliares... 677
Créditos.—Para material de clases complementarias de las Escuelas de Artes y Oficios ... 677
Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Subvenciones.—Con destino a aprendizaje y preaprendizaje ... 678
Alumnos.—Premios ... 678
Patronatos locales.—Créditos.—Para enseñanzas profesionales de distintos Centros ... 678
Idem para subvencionar a Patronatos locales de Formación profesional que se citan ... 678

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Profesores numerarios.—Desestimando petición de doña María de la Blanca Montalvo Tejada ... 679
Idem íd. de don Ignacio Arrillaga y López Puigcerver. 679

Sección de Provisión de Escuelas

Escuelas del Hogar de Huérfanos del Magisterio.—Nombramientos de Maestras ... 679
Maestros excedentes.—Reingresos ... 679

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámite de revisión ... 680
Jubilaciones.—Disponiendo la jubilación discrecional del Maestro don Manuel Fernández Mendoza ... 680

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don José Luis Fernández Savater, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, en la que solicita licencia por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría a tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vacante la Jefatura de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha resuelto nombrar Jefe de la citada Dependencia a don Eladio Sánchez Hernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Eladio Sánchez Hernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino en Salamanca, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha provincia;

Visto el informe favorable emitido por la Dirección del Centro en que actualmente presta sus servicios,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el referido funcionario pase a prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Emilio Bernal Manresa, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña, en la que solicita prórroga a la licencia que por causa de enfermedad se le concedió por Orden de 23 de mayo pasado;

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una segunda prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Higinio Mayoral Barranco, Auxiliar de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, destinado a prestar sus servicios en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife por Orden de 4 de abril del corriente año, en la que solicita prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad;

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una prórroga de un mes al plazo posesorio de su nuevo destino de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr: Visto el expediente preparatorio de la subasta para la venta pública de una casa propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada de la Sagrada Familia, en Sueca (Valencia);

Vista la instancia de doña Josefa Martorell Fos, quien, como arrendataria del inmueble de que se trata solicita se le reconozca el derecho de retracto en la referida venta;

Visto el informe emitido por la Junta Provincial benéfica de Valencia respecto al reconocimiento del derecho invocado por la interesada;

Visto, por último, el proyecto del pliego de condiciones formulado por el Patronato fundacional para la subasta de referencia; y

Resultando que la certificación aportada al expediente demuestra que las obras realizadas por doña Josefa Martorell Fos en el piso de la casa que habita (existen otros dos pisos arrendados a distintos inquilinos), consisten en haber construído un tabique de ladrillo y dos alacenas en la cocina, haber pavimentado el suelo, levantado un muro de cierre para convertir en granero parte de un cobertizo y haber reforzado las vigas de la parte lindante con el patio central, ampliando, además, la puerta de entrada para que puedan pasar carros, sin que el importe de las obras, que se valoran en la actualidad en 4.070 pesetas, efectuadas en el transcurso de más de cuarenta años, ni mucho menos su resultado, induzcan a deducir que por la actividad de la inquilina haya aumentado de valor considerablemente el piso ocupado por ella durante tanto tiempo;

Visto el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el de 28 de mayo de 1928; y

Considerando cuestión discutible si debe concederse a doña Josefina Martorell el derecho de retracto en la venta de la indicada finca;

Considerando que el artículo 2.º del Decreto-ley de 28 de mayo de 1928 otorga a los arrendatarios el aludido derecho cuando las fincas se encuentran arrendadas con cuatro años a lo menos de antelación, siempre que manifiesten por escrito su voluntad de adquirir el dominio, y, además, en la forma dispuesta por el Decreto de 29 de agosto de 1923, prueben «que, debido principalmente a su esfuerzo, han obtenido las fincas un aumento de valor de considerable importancia; pudiendo, caso de que se le reconozca tal derecho, adquirirlas por el precio que ofrezca en el acto de la subasta el mejor postor»;

Considerando la importancia que en la práctica tiene el reconocimiento del derecho de retracto, ya que de hecho se elimina toda competencia posible entre los licitadores, por la falta de interés en las ofertas de precio, ya que en todo caso existe una persona que puede, durante cierto término, reservarse el derecho de sustituir a la persona del comprador, lo cual motiva la abstención de muchos posibles adquirentes, con el consiguiente perjuicio para la Beneficencia;

Considerando que si se pone en relación lo dispuesto en el citado artículo 2.º del Decreto-ley de 28 de mayo de 1928 (la exigencia de acreditar el arrendamiento que, debido principalmente a su esfuerzo, ha obtenido

la finca un aumento de valor de considerable importancia) con lo preceptuado en el apartado C), número segundo (valor que se dió a los bienes que han de transmitirse cuando se adjudicaron a la fundación vendedora) y apartado D) (certificación como elemento de juicio para la resolución que ha de dictar el Protectorado, expresiva de su renta líquida), parece establecerse el criterio legal en el claro sentido de que sólo se conceda el derecho de retracto cuando el aumento de valor debido a la actividad del arrendatario sea evidente y de importancia;

Considerando que la finca, según la relación de arrendatarios que obra en el expediente, produce una renta líquida de 12.000 pesetas anuales, que puede afirmarse corresponden en la estimación verbal actual a un valor normal de, por lo menos, 200.000 pesetas, y que la número 64, única objeto de enajenación, tiene un líquido imponible de 580 pesetas, que, capitalizado al 4 por 100, según la Ley manda, arroja un valor de pesetas 14.500; pero dicho dato no es eficaz para obtener un índice de valoración, en la que es objeto de este expediente, porque su líquido imponible debió formarse con la renta bruta, deduciendo de la misma un 25 por 100; es decir, que si la casa número 64 satisface como renta la cantidad de 12.000 pesetas anuales, su líquido imponible normal debe constituirlo la suma de 9.000 pesetas; arrojando la capitalización del mismo la cantidad de 225.000 pesetas; de modo que tal como viene el expediente por la falta de rectificación de este dato líquido en las oficinas correspondientes, y cumpliendo lo ordenado por la Ley de Presupuestos de 1940, dado que la finca viene valorada en 67.000 pesetas, existen las máximas probabilidades, de concederse el derecho de retracto a la arrendataria, que pueda pasar a su patrimonio sin mayor desembolso, con evidente perjuicio de los intereses de la Fundación;

Considerando que el Decreto-ley de 28 de mayo de 1928 exige para que el arrendatario tenga derecho al retracto que el mismo haya realizado en la finca obras de importancia y que éstas hayan producido un evidente aumento en su valor; cuando, según queda expuesto, en el caso actual la inquilina únicamente ha adaptado el piso a sus peculiares necesidades, sin que ni el importe de las obras realizadas, que se valoran en la actualidad en 4.070 pesetas, y se han hecho en el transcurso de más de cuarenta años, ni mucho menos su resultado, induzcan a deducir que por la actividad de ella haya aumentado de valor grandemente el piso habitado durante tanto tiempo;

Considerando que, por otra parte, la prórroga forzosa del arrendamiento prevenida en la actual Ley de Alquileres, que protege suficientemente al inquilino para continuar habitando el inmueble, aunque éste sea objeto de enajenación;

Considerando, sobre todo, no haberse efectuado por la peticionaria en el inmueble objeto de la subasta obras de importancia cuyo resultado haya sido un aumento considerable de valor en el mismo, por lo que la finca debe sacarse a subasta sin ninguna clase de trabas ni entorpecimientos jurídicos que puedan influir sobre los posibles licitadores en perjuicio de los intereses de la Fundación benéfica sujeta al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo informado sobre este asunto por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

A) Denegar a doña Josefa Martorell Fos el derecho de retracto en la enajenación de la finca objeto de este expediente; y

B) Aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en el referido acto de la subasta, el cual queda redactado en las siguientes términos:

1.° Se anuncia en pública subasta la venta de la finca urbana número 64 de la calle de Santo Domingo de la ciudad de Sueca (Valencia).

El tipo mínimo de adjudicación es el de 68.527 pesetas; siendo de advertir que no cabe verificar postura alguna inferior a dicho tipo, pues será rechazada por la Mesa presidencial.

2.° Además del precio de adjudicación, correrán de cuenta del adjudicatario respectivo todos los gastos que se originen en la subasta, entre ellos el pago de los tasadores del inmueble, impuesto de plusvalía, timbre del Estado, derechos reales, otorgamiento de escritura, así como los de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue el Delegado del Ministerio; gastos que serán anticipados con cargo a los fondos fundacionales, reintegrándose luego el Patronato de los adjudicatarios en la proporción correspondiente.

3.° La subasta se celebrará el día 12 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, en el estudio del Notario que en la ciudad de Sueca designe el Patronato fundacional. Con dicho funcionario integrarán la Mesa el representante del Protectorado ejercido por el Ministerio, designado al efecto por el señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial benéfica de Valencia. Dicho Delegado presidirá la Mesa, de la que también formará parte el Patrono administrador de la Fundación, don Miguel Matéu Pons.

4.° La subasta se anunciará con veinte días de antelación, por lo menos, a la fecha en que ha de verificarse, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos periódicos diarios de los de mayor circulación de Valencia, así como en el tablón de edictos de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento; significándose en el anuncio el lugar en que los interesados podrán examinar el pliego de condiciones y la documentación de la finca.

5.° Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa el 10 por 100 del valor asignado a la finca. Aquélla, al devolver el depósito recibido a los licitadores no prevalentes, entregará el que corresponda al mejor postor al Patrono administrador, quien lo custodiará, bajo su personal responsabilidad, hasta el momento de la adjudicación definitiva.

6.° Quienes soliciten tomar parte en la subasta deben conformarse con la titulación de la finca tal y como se les presente por el Patronato administrador.

7.° Se dará comienzo al acto leyendo previamente la descripción del inmueble, así como este pliego de condiciones, e inmediatamente la Mesa se hará cargo de los depósitos que para tomar parte en la subasta entreguen los solicitantes, cerrándose la admisión de los depósitos treinta minutos después de comenzar el acto.

8.° La subasta se verificará por el procedimiento de ofertas públicas y de viva voz, con posibilidad de mejorar aquéllas, cerrándose éstas transcurridos diez minutos a partir de la última proposición, por considerarse que no hay postor que mejore la oferta últimamente hecha; y entonces la Presidencia adjudicará provisionalmente la finca al mejor postor, o declarará desierta la subasta en el supuesto de no llegar ninguna oferta al tipo fijado.

9.° La adjudicación que haga la Mesa será provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Ministerio apruebe la subasta.

10. Elevado el expediente de la subasta con el acta notarial a este Protectorado, una vez aprobada la adjudicación provisional, dentro del término de los treinta días naturales, contados desde el inmediato al en que el adjudicatario reciba la notificación del acuerdo, éste entregará el resto del precio (o sea, el 90 por 100 que queda descontando del total el 10 por 100 del depósito), al Patrono administrador de la Fundación, en unión de un representante de la Junta Provincial benéfica de Valencia, entendiéndose que el pago realizado por el adquirente del inmueble en cumplimiento de esta norma no se reputará bien hecho a la entidad benéfica. El Patrono y el representante citado ingresarán, acto seguido, el importe total del precio de adjudicación en la sucursal del Banco de España en Valencia, a disposición del Ministerio de Educación Nacional, y únicamente mediante la presentación del oportuno resguardo del depósito anterior podrá extender el Notario la escritura pertinente.

Si transcurrido el término de treinta días naturales, el adjudicatario no hubiere hecho la referida entrega, perderá su depósito del 10 por 100, que quedará definitivamente en poder de la Fundación para compensarle de los gastos ocasionados, de los que hayan de practicarse y de los perjuicios producidos, debiendo desde este instante iniciarse el expediente para la segunda subasta pública.

11. Los rematantes podrán ceder a tercero sus derechos en la subasta, si bien deberán hacer constar en el acto de la misma que licitan a calidad de ceder.

En todo caso, deberá otorgarse escritura pública, actuando como representante de la Fundación el Patrono Presidente de la misma, sin ningún otro requisito. Se hará constar en la escritura que la finca se entrega libre de gravámenes, aunque arrendada a

los colonos que actualmente la ocupan, según certificación del Registro de la Propiedad. En el mismo acto se entregarán los títulos de ésta que tenga el Patrono, con los cuales deberá conformarse el comprador, como queda dicho; y

12. Será aplicable el Real decreto de 29 de agosto de 1923 sobre venta de fincas sujetas al Protectorado de Beneficencia; quedando autorizado el Presidente de la Mesa de subasta para resolver los incidentes no previstos en este pliego de condiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Granada, Patrono de la administración de la Obra pía fundacional de Enseñanza allí instituída por la excelentísima señora doña Joaquina Pérez de Herrasti, Marquesa de Casablanca, en solicitud de que se le autorice para aportar a la Compañía anónima Mengemor, de Madrid, la Hidroeléctrica de San José, de Deifontes, provincia de Granada, propiedad esta última de la citada Fundación, con todo el negocio anejo a dicha Empresa, a cambio de 1.839 acciones de aquella Compañía anónima, completamente liberadas; -

Vistas las certificaciones adjuntas: una, del acuerdo adoptado por la Junta de Patronos de la Fundación, relativa a modificar el artículo 23 de sus Estatutos; concretándose la otra a que según la hijuela que, bajo el concepto de herencia, se formó a la Fundación, ésta es dueña en pleno dominio de la Compañía eléctrica de San José, de Deifontes, valorada entonces en 290.000 pesetas, aparte de otros bienes inmuebles que en la referida hijuela se particularizan.

Resultando que de la primera de las dos indicadas certificaciones aparece que el artículo 23 de los Estatutos fundacionales queda redactado de la siguiente manera, al pie de la letra:

«Si la Fundación hubiera de extinguirse por la imposibilidad de aplicar a sus fines la actividad y medios de que dispone, o por otras causas y vicisitudes que impidieran dedicar su capacidad de un modo permanente al destino impuesto por la disposición testamentaria de la fundadora, el Patronato pondrá el hecho en conocimiento del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-docentes, proponiéndole la forma que, a su juicio, sea la que proceda adoptar para transmutar los fines de la misma Obra pía. El Protectorado, con arreglo a las normas de la Instrucción de 24 de julio de 1913, o de las en aquel tiempo vigentes, acordará lo que proceda de conformidad con éstas y ajustándose al espíritu del artículo 798 del Código civil de 1 de mayo de 1889, bajo cuya vigencia nació la Fundación de que se trata»;

Resultando que por resolución ministerial de 4 de septiembre de 1941, la Obra pía de que se trata fué clasificada como Fundación benéfica de Enseñanza privada («B. O. del Estado» del 16, págs. 7.143 a 7.145);

Vistos el artículo 54 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, y el 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y

Considerando que del primero de los indicados preceptos se deduce la necesidad de formación de expediente especial para que se autorice al Patronato de una obra benéfica de Enseñanza a fin de que pueda vender los valores representativos del capital de la misma, ya que cuando lo que se trata de enajenar son inmuebles hay que hacerlo mediante subasta pública notarial, con arreglo al Real decreto de Gobernación de 29 de agosto de 1923, modificado por los de 28 de mayo de 1928 y 26 de julio de 1935;

Considerando que el cambio llevado a cabo en el artículo 23 de los Estatutos fundacionales se ajusta a lo que previamente ordenó el Protectorado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional sobre las fundaciones benéficas de Enseñanza, así como que de la certificación relativa a la hijuela que a la obra fué adjudicada aparece el título de propiedad que ésta tiene respecto de los bienes que trata de permutar;

Considerando que, valorada la Hidroeléctrica de San José, de Deifontes, en 290.000 pesetas, y calculándose el precio de cotización en Bolsa de las acciones de Mengemor al 227 por 100, las 1.839 alcanzan un valor muy adecuado, estimándose, por tanto, conveniente y beneficiosa la permuta;

Considerando el Patronato los inconvenientes que ofrece la explotación de la Hidroeléctrica de Deifontes y que vería mejor por los intereses fundacionales confiando aquélla a Empresa de tan reconocida capacidad y solvencia como la Compañía Mengemor, en fecha 15 de diciembre último acordó aportar a dicha Sociedad anónima aquella Hidroeléctrica con todo su negocio anejo, a cambio de 1.839 acciones de la misma, completamente liberadas;

Considerando que tanto las mencionadas acciones como la hacienda llamada «Baeza», con sus derechos accesorios; la nuda propiedad de la casa de la calle de Gracia, número 50, de Granada, y los demás bienes que aparezcan como pertenecientes a la Fundación, deben enajenarse para convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda pública al 4 por 100 Interior, a nombre de la persona jurídica fundacional; venta que ha de llevarse a cabo mediante el requisito de la pública subasta, que no es necesario para la enajenación de las acciones Mengemor, siempre que ésta se efectúe en Bolsa al precio de cotización normal y con la intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Fundación benéfica y privada de Enseñanza por nombre de los Marqueses de Casablanca, que instituyó en Granada la excelentísima señora Marquesa doña Joaquina Perez de Herrasti, para la operación que ha propuesto su Patronato, consistente en aportar a la Compañía mercantil anónima Mengemor, de Madrid, la Hidroeléctrica de Deifontes, de aquella provincia, con todo su negocio.

2.º Que el artículo 23 de los Estatutos de la Fundación de que se trata quede redactado en la forma que se expresa, según dispuso el número 3.º de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1941.

3.º Que el resto de los bienes inmuebles fundacionales se enajene en pública subasta mediante el cumplimiento de los trámites administrativos reglamentarios; convirtiéndose el importe de los remates en una lámina intransferible de la Deuda pública, destinada a incrementar el capital de la Institución, y que otro tanto haga el Patronato con los valores industriales de Mengemor, vendiéndolos en Bolsa a la cotización del día, interviniendo Agente de Cambio o Corredor de Comercio; y

4.º Que se notifiquen los traslados íntegros reglamentarios, según preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y además, que se haga pública la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que en 22 de agosto último tuvo entrada en este Ministerio, remitido por la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya, el expediente especial de venta, en pública subasta, de diversas fincas sitas en Bilbao, distrito de Erandio, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Jado», instituída por don Laureano Jado Ventades;

Resultando que está integrado por los documentos siguientes:

1. Instancia del Patronato.
2. Pliego de condiciones para la subasta.
3. Tasación general, practicada por el arquitecto don Juan C. Guerra y el Ingeniero agrónomo don José Trueba Aguirre.
4. Relación de arrendatarios, fecha de sus contratos y merced anual que satisfacen.
5. Certificación acreditativa del valor que se fija a los inmuebles en las escrituras, y títulos entregados por los albaceas del fundador.
6. Certificación de la renta declarada y líquido imponible sobre las fincas.
7. Acuerdo del Patronato relativo a la enajenación que se pretende.
8. Ejemplar del «Boletín Oficial de la pro-

vincia de Vizcaya» del 29 de enero de 1943, en que se inserta el edicto de audiencia pública a los interesados en la venta.

9. Diligencia justificativa de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo concedido al efecto.

10. Plano general de las fincas propiedad de la Fundación.

11. Informe de la Junta provincial; y

12. Dieciocho hojas parciales de tasación, correspondientes a las fincas que se han de vender en la primera subasta, firmadas por los técnicos mencionados;

Resultando que en cumplimiento de órdenes de este Ministerio, el Patronato de las citadas «Escuelas Jado» remite a este Protectorado, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, el expediente de venta, en pública subasta, de las fincas sitas en la población y distrito mencionados, no necesarios para el cumplimiento de los fines de la Obra pía de cultura;

Resultando que forman parte del patrimonio de la Fundación las fincas «Casa de Campo», «Artechueta», «Errecacoechea», «Tartanga» y «Goicoechea», divididas convencionalmente, según se indica a continuación en la tasación general presentada, y la última de las cuales parcelas, inmediata a los edificios fundacionales, se la reserva la Obra pía para el cumplimiento de sus fines;

He aquí la aludida tasación:

a) Adición de dos parcelas: una de 952 metros cuadrados, que se segrega de pertenencias de la «Casa de Campo», con los edificios llamados «Casa de Campo» y «Casería Poniente Menor», en ella emplazados, y otra de 352,50 metros, que se segrega de Artechueta.

b) Parcela de 3.816 metros cuadrados, que se segrega del pertenecido a la «Casa de Campo».

c) Parcela de 716,25 metros cuadrados, que se segrega de pertenecidos a la misma «Casa de Campo».

d) Adición de dos parcelas: una de 128,50 metros cuadrados, que se segrega de «Artechueta», y otra de 200 metros cuadrados, en la que se halla emplazada la casa «Larie», que se segrega de la repetida «Casa de Campo».

e) Adición del solar «Artechueta» y edificación en él emplazada, con una superficie de 495,34 metros cuadrados, y la heredad «Aldapa», de pertenencias de «Goicochea», con una superficie de 6.279,97 metros cuadrados.

f) Parcela de 11.646 metros cuadrados, que se segrega de pertenecidos de «Artechueta».

g) Parcela de 13.737 metros cuadrados, que se segrega de pertenecidos «Artechueta», y la casa Errecaondo, en ella emplazada.

h) Casa «Errecacoechea» y solar contiguo «Huertas y herederos», del mismo pertenecido.

i) Solar denominado «Heredad de pan sembrar», de «Errecacoechea»

j) Parcela de 6,218 metros cuadrados, que se segrega del solar «Fagoeta», de pertenecidos de «Errecacoechea».

k) Casa «Tartanga» y solar «Abaro», de pertenecidos a «Goicoechea».

l) Adición de las parcelas denominadas «Solar» y «Terreno inmediato», de pertenecidos de «Tartanga».

m) Adición del «Caserío Goicoechea», con «Huerta y heredad contigua», y de las heredades «Mastizarra», «Carranque» y «Campa»; todos de pertenecidos a «Goicoechea».

n) Adición de dos parcelas, denominadas ambas «Alzagaaldebecoa», de pertenecidos de «Goicoechea».

o) Heredad «Alzagoaldegoicoa», de pertenecidos de dicho «Goicoechea»; y

p) Adición de la «Casería Poniente Menor», con su cuadra y cochera, y una parte de 5.501,25 metros cuadrados, que se segregan a pertenencias de la «Casa de Campo».

Parcelas que se hallan delimitadas de modo gráfico en el plano unido al expediente.

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia, al emitir el informe reglamentario, hace diversas manifestaciones, de las que se desprende la probabilidad de un aumento de valor en gran parte de los terrenos enumerados, por todo lo cual eleva a este Protectorado las conclusiones siguientes:

Primera. Que se autorice la venta de las fincas mencionadas por el sistema de subasta pública notarial.

Segunda. Que se apruebe el pliego de condiciones presentado por el Patronato, con las indicaciones que el Protectorado tenga a bien adicionar.

Tercera. Que, en atención a la mejor conveniencia de los intereses en la Obra pía, la enajenación se realice en dos o más subastas; y

Cuarta. Que en la primera que se celebre se pongan a la venta los 18 lotes de fincas que describe, y que después se dirá.

Considerando que este Ministerio es el único competente para resolver el asunto, según los artículos 1.º y apartado c) del 8.º del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y el 54. norma séptima, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, así como por aplicación extensiva del artículo 1.º del Real decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando cumplidos los trámites de rigor;

Considerando dignas de atención las razones aducidas en su informe por la Junta Provincial de Beneficencia, en bien del patrimonio fundacional, cuya tutela es fin primario en el ejercicio del Protectorado por este Departamento;

Considerando que en el pliego de condiciones conviene introducir algunas variantes que tiendan a armonizarlo con lo dispuesto en la materia y a favorecer la celebración de la subasta, tanto en orden a las garantías jurídicas de la Fundación y de los adjudicatarios como a la sencillez del procedimiento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar para que se celebre en varias subastas la venta de las fincas propiedad de la Fundación «Escuelas Jado», sitas en Bilbao, distrito de Erandio, y señaladas con las letras a) a la o) de la relación anteriormente mencionada, debiendo el Patronato instar en forma y a su debido tiempo la segunda y sucesivas que pudieran tener lugar.

2.º Que la primera de dichas subastas se celebre con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Primera. Se venden en pública subasta los siguientes lotes de fincas situadas en término de Bilbao, distrito de Erandio, y propiedad de la Fundación «Escuelas Jado», de la misma sede, por el tipo que se señala a continuación de cada uno de los lotes:

1. Casa Tartanga, núm. 104, 14.501,21 pesetas.
2. Solar Tartanga, 13.761,98 pesetas.
3. Solar Tartanga (terreno inculto), pesetas 9.641,11
4. Caserío Fagoeta y parcela «A», pesetas 17.132,81.
5. Parcela «B» del caserío Fagoeta, pesetas 13.738,02.
6. Parcela «C» del caserío Fagoeta, pesetas 19.257,31.
7. Parcela «D» del caserío Fagoeta, pesetas 16.652,67.
8. Casa Artechueta y terreno adyacente, 19.092 pesetas.
9. Casa y solar Errecacoechea, 53.521,31 pesetas.
10. Caserío Goicoechea, huerta y heredad contiguas, 23.432,92 pesetas.
11. Heredad Carranque de la casa Goicoechea, 21.826,85 pesetas.
12. Heredad Mastizarra de la casa Goicoechea, 19.480,13 pesetas.
13. Solar Campa de la casa Goicoechea, 2.016,48 pesetas.
14. Solar Aldapa de Goicoechea, 33.479,73 pesetas.
15. Solar Abaro de Goicoechea, 9.345,65 pesetas.
16. Solar Alzagaaldegoicoa de Goicoechea, 51.741,95 pesetas.
17. Solar Alzagaaldebecoa de Goicoechea, 7.569,61 pesetas; y
18. Otro solar Alzagaaldebecoa de la misma casa Goicoechea, 4.065,55 pesetas.

Segunda. La subasta se celebrará en Bilbao y en el lugar que el Patronato designe el día que ahora señala el Ministerio de Educación Nacional, y será presidida por el funcionario que éste nombra en delegación de dicho Patronato, más un representante de la Junta Provincial de Beneficencia y otro del Patronato fundacional, y autorizada por el Notario que el repetido Patronato se sirva elegir;

Tercera. La subasta dará comienzo a las diez horas y proseguirá en las sesiones necesarias hasta las trece, y desde las dieciséis hasta las diecinueve horas en los días sucesivos que fuere menester, sin necesidad de nueva convocatoria.

Cuarta. No se admitirán posturas que no

cubran el tipo señalado a cada lote de fincas, y éstas se adjudicarán al mejor postor.

Quinta. Comenzará la subasta por el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación del primer lote, hecho por parte de los eventuales licitadores que pretendan tomar parte en la subasta del mismo; celebrada ésta por el sistema de pujas a la llana, se adjudicará provisionalmente la finca al único o mejor postor, quien deberá entregar en tal momento la cuarta parte, cuando menos, del precio del remate; y se devolverá en el acto a los restantes licitadores el depósito que hubieren hecho, después de lo cual se procederá en la misma forma con los sucesivos lotes.

Sexta. La adjudicación no se entenderá definitiva hasta que la apruebe, en su caso, el Ministerio de Educación Nacional, siempre con la reserva establecida en la condición octava. El otorgamiento de la escritura y la entrega del resto del precio por el adjudicatario deberán celebrarse en un solo acto, dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha en que la resolución ministerial que aprobase la subasta fuese notificada al Patronato, debiendo observarse a este respecto las prevenciones contenidas en los artículos 5.° y 6.° del Real decreto de 29 de agosto de 1923. La falta de entrega del precio en el plazo mencionado resolverá el contrato en el acto.

Séptima. Los compradores y la entidad vendedora no podrán impugnar la titulación de las fincas obrante en el expediente.

Octava. La adjudicación se hará, en su caso, con reserva del derecho concedido a los arrendatarios por el artículo 2.° del Real decreto de 28 de mayo de 1928, si éstos lo justifican plenamente en la forma prevenida en los artículos 2.° y 7.° del de 29 de agosto de 1923, y declaran su voluntad de adquirir el dominio de las fincas mediante escrito presentado ante el Patronato fundacional en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que el mismo Patronato notifique directamente a los arrendatarios la aprobación del presente pliego de condiciones y los requisitos exigidos para hacer efectivo el derecho de retracto a que se alude. La notificación deberá practicarse dentro de los diez días siguientes al en que se comunique traslado de esta Orden a la Obra pía.

Novena. Los adjudicatarios quedan obligados a satisfacer en la parte proporcional los gastos de honorarios, anuncios, actas, derechos reales, tasas de registro, dietas, los de locomoción del Presidente de la Mesa y cualesquiera otros justificados que con ocasión de la subasta o de las operaciones que la complementen pudieran originarse; se exceptúa la parte proporcional a las fincas que quedaren desiertas, la cual acrecerá a los gastos de la subasta en que nuevamente se sacasen a licitación pública.

Décima. El expediente de la subasta y la titulación de las fincas se hallarán de manifiesto en el despacho del Notario autorizante hasta el día en que la subasta comience; y

Undécima. El Patronato deberá remitir, para su constancia en el expediente, sendos ejemplares de los «Boletines Oficiales» del Estado y de la Provincia y dos diarios de los de mayor circulación de Bilbao, uno de la mañana y otro de la noche, en que se haga público el anuncio de la celebración de la subasta;

3.° Fijar el día 5 de diciembre próximo para la celebración de la subasta, que será presidida, en delegación de este Ministerio, por don Manuel Utande Igualada, Letrado Jefe de Negociado adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Delfina Esmeralda García García, Maestra de las Escuelas de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor don Manuel González Allende, eleva instancia a este Protectorado en súplica de que le sea reconocido su derecho a percibir el aumento correspondiente al tercer quinquenio sobre su sueldo, a partir del 8 de mayo de 1945, en que se cumplieron los quince años de su toma de posesión como Profesora de dicho Centro, cargo para el que fué designada por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 24 de marzo de 1930, y que ha venido desempeñando durante aquel período ininterrumpidamente y sin nota desfavorable alguna, según lo acredita mediante el correspondiente certificado, expedido por el Secretario de la Junta de Patronos;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora, por conducto de la que ha sido cursada la petición, la informa en sentido favorable;

Considerando que el artículo 34 del Reglamento por que aquella obra pía se rige, aprobado mediante Orden de 30 de marzo de 1933, deja subsistente, en cuanto a los quinquenios, los derechos adquiridos por quienes ya eran Profesores de las Escuelas fundacionales, y, por tanto, los de doña Delfina Esmeralda, los cuales habrán de regirse por el Reglamento de 29 de abril de 1927 («Gaceta de Madrid» del 5 de mayo);

Considerando que este Reglamento, en su artículo 11, estableció el derecho de los Maestros propietarios a percibir, a más de su sueldo, quinquenios de 500 pesetas anuales, sin limitación de número,

Esta Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto acceder a lo pedido por doña Delfina Esmeralda García García, y, en su consecuencia, reconocerle el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas anuales, a partir del día 8 de mayo de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945. — El Director general de Enseñanza Primaria, P. S., el Subsecretario.—P. S., **Ramón Ferreiro.**

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Federico Queipo Camó, pidiendo, como condueño de la casa números 31, 33 y 35 de la calle del General Polavieja, situada en Melilla, y respecto de la cual ha sido vendida en pública subasta la parte indivisa que en el referido inmueble posee la Fundación benéfico-docente instituída por don Leopoldo Queipo Riesco, que se le adjudique la indicada parte *pro indivisa* por la cantidad de 33.407,33 pesetas;

Vista le escritura que sirve de acta de la subasta de referencia, y a requerimiento del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno y Presidente de la Junta de Beneficencia de Melilla;

Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha 9 de enero de 1944; y

Resultando que, celebrada al subasta del inmueble urbano de que se trata, no se presentó postor efectivo; y solamente los condueños del referido inmueble (a una de cuyas partes la subasta se refería) manifiestan su conformidad con el precio de tasación que sirvió de tipo para el referido acto;

Considerando que la parte esencial de la indicada Orden de 9 de enero de 1944 se refiere a que el Patronato asistido de la Junta de Beneficencia de Melilla, proceda a la venta, en pública subasta notarial, de la porción indivisa que en la casa referida se asignó a la Fundación de que se trata, no sin antes requerir, por término de dos meses, a los condueños de dicho inmueble para que ejerciten, si gustan, el derecho de retracto, nunca por cantidad inferior a la expresada de 33.407,33 pesetas.

Considerando que existe en el expediente una curiosa discusión sobre si dichos copropietarios ejercitan el derecho de tanteo o el de retracto, que, administrativamente, carece de importancia ante la falta de postor extraño a los comuneros en la subasta celebrada.

Considerando que conviene dejar sentado el criterio de este Ministerio para casos análogos, aprovechando la incidencia mencionada: el derecho de tanteo está concedido a los comuneros para adquirir las partes indivisas de la cosa poseída en común, que otro copropietario pretenda enajenar por el precio que el mismo asigne a las partes indivisas o cuotas que en la comunidad le pertenezcan; el de retracto supone la existencia de comprador extraño a los titulares de la comunidad, a quienes uno o varios de

los comuneros sustituyen mediante el pago del precio y gastos legítimos.

Considerando que, como en el caso de este expediente, los comuneros sostienen la tesis de que, fijado un precio de tasación, dicho precio es el que el vendedor determina al desear vender la finca, deducen de ello la falta de necesidad —y hasta contradicción legal—, si se llevan a subastar dichas partes indivisas que se pretenden enajenar; pero tal razonamiento, correcto y aplicable para la simple venta de partes indivisas entre particulares que tengan la libre disposición de sus bienes, es inaplicable al caso de venta de participaciones indivisas pertenecientes a Fundaciones benéficas de enseñanza privada; por la sencilla consideración de que el procedimiento para enajenar de sus bienes inmuebles, tenidos o no en régimen de comunidad, es siempre la subasta pública; y hasta el momento de la celebración de ésta se desconoce el precio justo (que, administrativamente, sustituye al que libremente las personas privadas pueden determinar cuando deseen enajenar partes indivisas de la comunidad), pues el precio de tasación es un solo trámite o tipo que sirve de arranque para la celebración de la subasta pública; ni el Patronato de una Fundación benéfico-docente, ni aun el Protectorado ejercido por este Ministerio, tienen personalidad bastante en la Ley para determinar por sí mismos el precio en que deseen vender los bienes inmuebles pertenecientes a una Fundación benéfico-docente; han de acudir a la subasta, y el precio resulta de ese procedimiento administrativo; y como quiera que ha sido aceptado por los copartícipes, haciendo uso del derecho de tanteo (el de retracto supone siempre la existencia de una adjudicación a persona extraña o a determinado condueño), deben adjudicarse las partes indivisas subastadas en el precio de 33.407,33 pesetas, que sirvió de base para la licitación a los peticionarios o titulares con la Fundación en la comunidad de bienes del inmueble;

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, a propuesta de la Sección de Fundaciones,

Este Ministerio, que ejerce el protectorado sobre aquéllas, resuelve que, con la intervención de la Junta Benéfica de Melilla, se otorgue la oportuna escritura de compraventa de la porción indivisa que en la casa, números 31, 33 y 35, de la calle del General Polavieja, en Melilla, tiene asignada la Fundación benéfico-docente instituída por don Leopoldo Queipo Riesco, bajo el precio de treinta y tres mil cuatrocientas siete pesetas con treinta y tres céntimos, publicándose la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y dándose de ella cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de Beneficencia de Melilla y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias simples de las escrituras de 6 de junio y 4 de julio últimos, otorgadas en Sevilla, ante el Notario de aquella capital don Francisco Monedero Ruiz, por don Manuel Balparda Castaño;

Visto el informe emitido por aquella Junta Provincial de Beneficencia; y

Resultando que los referidos instrumentos públicos se contraen: el primero, a aprobar y protocolizar la relación de bienes hereditarios por fallecimiento de don Ramón Galíndez Balparda, fundador de la Obra pía; y el segundo, a la ratificación

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Considerando que, a virtud de resolución firme en vía administrativa, la cesión de todos los bienes y derechos pertenecientes a la Beneficencia —como representante de la obra fundacional indicada—, cesión hecha a favor de don Manuel Balparda Castaño, y la prestación del apoyo jurídico procedente para que el mismo logre la posesión y la propiedad o derecho de dominio que puedan corresponderle en la herencia de don Ramón Galíndez Balparda sobre el supuesto de la contraprestación afianzada, de tener que entregar a la Obra pía fundacional la cantidad de un millón cincuenta y cinco mil doscientas cuarenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos, libres de todo gasto, es procedente dar al expresado don Manuel Balparda facilidad para la enajenación de los bienes objeto de la herencia, a fin de que pueda cumplir el compromiso contraído; todo ello en ejecución de las Ordenes ministeriales de este Departamento de 29 de noviembre de 1943, 15 de febrero de 1944 y 16 de febrero de 1945,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida escritura pública de protocolización de bienes hereditarios otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Monedero en 6 de junio del año actual;

2.º Comunicarlo así al interesado mediante la Junta Provincial de Beneficencia, a la que se recuerda la obligación de exigir de don Manuel Balparda, y, en su caso, directamente de la «Banca Borrero», de Sevilla, fiador solidario de la obligación contraída, el importe total de la cantidad expresada, con la exactitud del plazo de un año que fué concedido al citado señor Balparda; y

3.º Ordenar a dicha Junta Provincial de Beneficencia que participe a este Departamento la fecha en que comenzó a contarse el término de un año para la entrega por el obligado de la cantidad pactada, base de la transacción, y, asimismo, que, con la mayor urgencia, comunique telegráficamente el efectivo ingreso de dicha suma en cuanto el mismo tenga lugar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Sección de Recursos

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Editorial Espasa-Calpe, sobre abono de 4.596,50 pesetas debidas a aquélla por la adquisición de dos Enciclopedias Espasa;

Resultando que por la Editorial Espasa-Calpe se dirigieron a este Departamento en distintas fechas, que constan en el oportuno expediente, instancias en solicitud de que se le abonasen 3.596,50 pesetas, de las que 815,50 correspondían a vencimientos no satisfechos derivados de la adquisición a plazos por este Ministerio de una colección de la Enciclopedia Espasa, y la diferencia, a otra colección de la misma obra adquirida por el Instituto de Segunda Enseñanza de Burgo de Osma (Soria), entregada a este Departamento al ser suprimido aquél;

Resultando que con fecha 19 de febrero último tuvo entrada en este Ministerio una nueva solicitud de la citada entidad, en la que, reiterando lo expuesto, se recurría ante aquél pidiendo se dictara la oportuna resolución;

Resultando que solicitados por la Sección de Recursos los necesarios antecedentes, tanto de dicha Editorial como de las diversas dependencias oficiales en que pudieran obrar, se ha acreditado, por los informes y documentos aprobados, que en efecto, con fecha 25 de febrero de 1914 se concertó por la Subsecretaría del Departamento, mediante boletín de suscripción, la adquisición de una colección de la Enciclopedia Espasa, pagadera en plazos mensuales de 30 pesetas, que se hicieron efectivos, con la conformidad de la Sección de Publicaciones, hasta el cupón número 82, inclusive, habiendo dejado de abonarse desde el siguiente, en enero de 1935, según aparece de la cuenta correspondiente, en la que figura un saldo a favor de la solicitante por 815,50 pesetas;

Resultando que, por el contrario, no aparece acreditada en forma fehaciente la entrega a este Departamento de la colección adquirida por el Instituto de Segunda Enseñanza de Burgo de Osma (Soria), ya que, unidos al expediente los oportunos informes requeridos a la vista de una carta suscrita por don Juan Charle, que manifiesta hizo la entrega, aparece de los mismos que en la Sección de Institutos no obra actualmente la colección de referencia y que el Jefe de dicha Sección en la fecha mencionada por el Sr. Charle manifiesta no recordar nada relacionado con aquella entrega;

Vistos el artículo 25 de la Ley de 1 de julio de 1911, el 89 del Reglamento del Departamento de 30 de diciembre de 1918 y las Ordenes ministeriales de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944;

Considerando que el boletín de suscripción antes mencionado, de fecha 25 de febrero de 1914, para la adquisición de una Enciclopedia Espasa por la Subsecretaría del Departamento origina desde ese momento una situación jurídica contractual, en la que ambas partes asumen sus respectivas obligaciones, correspondiendo a este Ministerio el sucesivo abono de los plazos vencidos, como lo vino haciendo hasta la fecha ya citada del año 1934, siendo ello la contraprestación debida por la entrega de la obra hecha por la Editorial expresada;

Considerando que por ello procede el reconocimiento de la correspondiente obligación por el suministro recibido, debiendo iniciarse el oportuno expediente para su abono, ya que, descontando el período inhábil a causa de la guerra de liberación, al formularse la primera reclamación respecto de esta colección, en 30 de diciembre de 1943, no había transcurrido el plazo de prescripción establecido por el artículo 25 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911;

Considerando que por lo que se refiere la colección adquirida por el Instituto de Burgo de Osma (Soria), no obstante los datos e informes solicitados por la falta de antecedentes, no ha podido quedar acreditada en el expediente, como es ineludible, la entrega de la colección a este Ministerio, por lo que no es posible acceder a lo solicitado sin perjuicio de la posibilidad de poder promover en su día por Espasa-Calpe el procedimiento de nulidad que determina la Ley de 19 de octubre de 1889 y reglamentó la Orden ministerial de 24 de octubre de 1944, en el caso de que pudiese acreditar error en los hechos que sirven de base para este pronunciamiento,

Este Ministerio ha acordado estimar en parte las peticiones de la Editorial Espasa-Calpe, se reconozca a ésta el derecho al percibo de 815.50 pesetas por el concepto expresado, debiendo iniciarse el expediente para su abono por la cuenta de ejercicios cerrados; y desestimar lo solicitado en cuanto a la suma correspondiente a la adquisición hecha por el suprimido Instituto de Segunda Enseñanza de Burgo de Osma (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para ayuda económica con destino a los gastos de instalación de la Capilla de la Universidad de Santiago de Compostela

Teniendo en cuenta que figuran los presupuestos de tres casas comerciales, apareciendo como más económica la oferta de la de «Ornamentos de Iglesia» de don Manuel Lucas; que la Sección de Universidades emite informe favorable; la de Contabilidad y Presupuestos, en 13 de este mes, toma razón del gasto, y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 16 siguiente,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Universidad de Santiago de Compostela, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, un crédito de 11.790 pesetas con destino a los gastos de instalación de la Capilla de la mencionada Universidad; cantidad que será librada «en firme» por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación Provincial de Hacienda de La Coruña a favor de la Casa «Ornamentos de Iglesia», de don Manuel Lucas, previa la presentación de la cuenta correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de La Laguna somete a la censura de este Ministerio el presupuesto que ha de regir en la misma durante el actual ejercicio económico de 1945 y cuyo importe se cifra en 536.540,40 pesetas de ingresos e igual cantidad para gastos;

Resultando que en la Sección de Gastos del mismo se observan las siguientes deficiencias:

La de haber consignado en el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo subconcepto primero, a), la cantidad de pesetas 27.469,10, en lugar de 26.583 pesetas ya que esta es la que corresponde al 30 por 100 de las 88.610 pesetas que importa el artículo primero del capítulo cuarto de la Sección de Ingresos;

La inclusión en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto tercero, subconcepto primero, de un gasto de 4.500 pesetas, el cual según se aclara en la Memoria, habría de destinarse a la Residencia de Estudiantes de S. E. U.; y

La de consignar 30.000 pesetas en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto segundo, y 25.713,90 pesetas en el capítulo tercero artículo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto, para distintos gastos de las tres Facultades, cuando dichas cantidades corresponden a ingresos no adscritos a fines específicos y no deben figurar en los mencionados conceptos presupuestarios, que únicamente deben nutrirse con aquellos ingresos a que se refieren sus respectivos epígrafes;

Considerando que la primera de dichas deficiencias puede subsanarse sustituyendo en el lugar oportuno las 27.469,10 pesetas por las 26.583 pesetas que importa el 30 por 100 del capítulo cuarto, artículo primero de la Sección de Ingresos, y pasando la diferencia, de 886,10 pesetas, a aumentar la cifra del capítulo tercero, artículo tercero, concepto quinto, subconcepto tercero, para «Varios e imprevistos»;

Considerando que a este mismo concepto presupuestario deben pasarse también las 4.500 pesetas que figuran en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto tercero, subconcepto primero, ya que, por corresponder a los intereses del capital y no existir en la Universidad de La Laguna ningún Colegio Mayor de fundación directa universitaria, deben aplicarse a los fines que determina el número primero de la norma II del artículo 21 del Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Considerando que las 30.000 pesetas y las 25.713,90 pesetas a que se refiere la última de las deficiencias señaladas, se refieren a diversos gastos que han de satisfacerse con ingresos no adscritos a fines especiales, por lo que deben fundirse en una sola consignación, cuyo lugar adecuado en el presupuesto es el capítulo tercero, artículo tercero, concepto quinto, subconcepto cuarto;

Considerando que, una vez efectuadas estas rectificaciones, el presupuesto presentado se ajustaría a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944 («B. O. del E.» del 20), dictado en aplicación del capítulo XII de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, y se hallaría conforme con el modelo para la confección de esta clase de presupuesos establecido por la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del E.» de 9 de enero de 1945) y rectificado por la de 11 de este último mes («B. O. del E.» del 18);

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto formulado por la Universidad de La Laguna para el actual ejercicio económico de 1945, por 536.540,40 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, y para lo cual se introducirán en éstos las siguientes modificaciones:

En el capítulo tercero, artículo primero, concepto segundo, subconcepto primero, a), la cantidad de 27.469,10 pesetas se sustituirá por la de 26.583 pesetas.

Se suprimirán las 30.000 pesetas del capítulo tercero, artículo tercero, concepto segundo; las 4.500 pesetas del capítulo tercero, artículo tercero, concepto tercero, subconcepto primero, y las 25.713,90 pesetas del capítulo tercero, artículo cuarto, concepto cuarto, subconcepto cuarto;

En el capítulo tercero, artículo tercero, concepto quinto, subconcepto tercero (Varios e Imprevistos), las 5.000 pesetas de su importe se elevarán a 10.386,10 pesetas, y a continuación de este subconcepto se aumentará el siguiente: «Atenciones de cultura de tres Facultades, a 18.571,30 pesetas, 5.713,90».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por la Universidad de Sevilla para la aprobación de un presupuesto adicional al ordinario de dicho Centro del ejercicio económico de 1945, comprensivo de los ingresos y gastos de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, y al que se acompaña un apéndice con la distribución del crédito que figura en el mismo como procedente de la subvención que a favor de dicha Escuela se consigna en el vigente Presupuesto de este Departamento;

Resultando que en la Sección de Ingresos del mencionado presupuesto adicional se incluyen la referida subvención del Estado y las cantidades que, por servicios de la Escuela, se consideran de probable recaudación, haciendo un total de ingresos de 202.547,50 pesetas, igual al de la Sección de Gastos, en la que se aplica a su finalidad el importe de la repetida subvención, y se distribuyen los restantes ingresos en la forma reglamentaria;

Resultando que en el apéndice de referencia se dotan servicios que importan en total 202.500 pesetas, mientras que su finalidad no era otra que distribuir las 200.000 pesetas de la subvención para la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, consignada globalmente en el repetido presupuesto adicional;

Resultando que se presuponen gratificaciones, por servicios de carácter administrativo, de 3.000 pesetas, para el Director de la Escuela, 2.000 pesetas para el Vicedirector y 1.500 pesetas para el Secretario; y gastos de representación para los mismos funcionarios por un total de 3.500 pesetas;

Resultando que los gastos de administración, que son los señalados en el Resultando anterior, más 10.000 pesetas para personal administrativo y subalterno y 5.000 pesetas para material de oficina, importan 25.000 pesetas, cantidad que excede en 4.745,25 de las 20.254,75 pesetas a que se eleva el 10 por 100 de los ingresos del Presupuesto, y a cuyo límite deben ajustarse dichos gastos, según la norma I del artículo 23 del Decreto de 9 de noviembre de 1944;

Considerando que los cargos de Director, Vicedirector y Secretario de la Escuela se hallan equiparados, respectivamente, a los de Decano, Vicedecano y Secretario de Facultad, y que de estos últimos solamente los Decanos tienen reconocidos el derecho al percibo de gratificación (art. 18 del Decreto de 9 de noviembre de 1944), la cual se fijó en 2.000 pesetas para los de Sevilla durante el ejercicio económico de 1945, según Orden ministerial de 5 de enero del mismo año, por lo cual de las gratificaciones consignadas a favor de aquéllos sólo debe admitirse la del Director, en cuantía de 2.000 pesetas, si bien, teniendo presente que los referidos Director, Vicedirector y Secretario no tienen consignación en el Presupuesto del Departamento para gastos de representación, la cual, en cambio sí existe para los Decanos, Vicedecanos y Secretarios, en cuantía de 3.000, 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, podrían admitirse por este concepto los gastos consignados a favor de aquéllos por el de gratificación por servicios de carácter administrativo, iguales a las cantidades citadas;

Considerando que las rectificaciones señaladas tendrían como consecuencia la reducción de 2.000 pesetas al concepto de 6.500 pesetas que figura para gratificaciones y el aumento a 6.500 pesetas de las 3.500 pesetas consignadas para gastos de representación, lo que representa una disminución de 1.500 pesetas en los gastos presupuestos;

Considerando que además es preciso disminuir los gastos de administración en pesetas 3.245,25, para reducirlos a las 20.254,75 pesetas que importa el 10 por 100 de los ingresos, y que de dicha disminución podría efectuarse en la consignación de material de oficina, que quedaría cifrada en 1.754,75 pesetas; cantidad que aún es superior a la invertida en el ejercicio anterior;

Considerando que con estas supresiones, no sólo habría desaparecido el exceso de los gastos consignados en el apéndice sobre las 200.000 pesetas a que se refiere, sino que sería preciso, para alcanzar esta cifra, aumentar en 2.245,25 pesetas alguna de las consignaciones no sujetas a limitación, tal como la de mobiliario e instalación, que importaría así 7.245,25 pesetas;

Considerando que el presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, así como al modelo establecido para esta clase de presupuestos, y que el apéndice de aquél, después de rectificado en la forma señalada, garantiza plenamente la correcta distribución de los gastos a que se refiere, de acuerdo con el mencionado Decreto;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 30 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1945 de la Universidad de Sevilla, por 202.547,50 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, que corresponden a la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, así como el apéndice del mismo para la distribución del crédito de 200.000 pesetas que, procedente del Presupuesto de este Departamento, se incluye en dicho apéndice, y que se rectificará como sigue:

Las gratificaciones por servicios de carácter administrativo quedarán reducidas a pesetas 2.000 para el Director.

Las 3.500 pesetas de gastos de representación se elevarán a 6.500 pesetas, de las que 3.000 pesetas corresponden al Director, 2.000 pesetas al Vicedirector y 1.500 pesetas al Secretario.

Las 5.000 pesetas de material de oficina se reducirán a 1.754,75 pesetas, y

Las 5.000 pesetas de mobiliario e instalación se elevarán a 7.245,25 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

JUNTA DE EDUCACION FISICA

Para la debida aclaración de la Orden de esta Dirección General de fecha 23 de junio sobre la tramitación de documentos de carácter oficial,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. A los Profesores e Instructores de Educación Física y a los Jefes de este Servicio en las Universidades no les afecta la Orden a la que hacemos referencia, en sus relaciones con la Inspección Nacional de Educación Física.

Segundo. El personal docente que se señala en el párrafo primero puede mantener una relación directa por escrito con la Inspección Nacional de Educación Física, de la que depende y recibe instrucciones, de acuerdo con la Orden ministerial de 29 de enero del corriente año.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1945.—El Director general, P. O., **Luis Ortiz.**

Sr. Inspector Nacional de Educación Física.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para conceder a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria una subvención de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto i), del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento;

Teniendo en cuenta que la subvención se destinará a los gastos necesarios para la normal instalación de los planes de Educación Física establecidos para los alumnos universitarios, cuya administración y dirección corresponde legalmente a la mencionada Junta Nacional; que la Sección de Universidades emite informe favorable; la de Contabilidad y Presupuestos, en 21 del pasado junio, toma razón del gasto, y éste lo fiscaliza favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de los corrientes,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria una subvención «en firme» de 60.000 pesetas, con cargo a las mencionadas referencias presupuestarias, expidiéndose el oportuno libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Tesorería Central a favor de don Juan de la Cierva López, Secretario administrador de la referida Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia de don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador del Jardín Botánico, en la que solicita el reconocimiento de dos quinquenios en el citado cargo; y

Resultando que don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea, Conservador del Jardín Botánico, Centro dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, solicita de este Ministerio el reconocimiento de sus quinquenios cuarto y quinto en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó en virtud de oposición, el día 5 de diciembre de 1905, y obtuvo posteriormente diversos ascensos, el último de los cuales corresponde a su tercer quinquenio, que venció el 5 de diciembre de 1932, en cuya fecha alcanzó un sueldo inicial de 4.000 pesetas, más 3.750 pesetas correspondientes a ascensos de antigüedad;

Resultando que el Sr. Uruñuela se ausentó de España durante la pasada guerra civil y solicitó a su regreso la depuración reglamentaria, habiendo sido repuesto en su cargo, previo expediente, sin imposición de sanción alguna, por Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, en virtud de lo cual las tres plazas de Conservadores del Jardín Botánico, que fueron reducidas a dos en el Presupuesto de este Departamento de 1942, se elevaron de nuevo a tres en el de 1945;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro ingresado por oposición tendrá derecho a quinquenios, acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que no debe ser obstáculo para el reconocimiento de los que el señor Uruñuela solicita el tiempo que permaneció ausente de su destino, ya que la Orden ministerial de 15 de febrero de 1944, antes citada, lo rehabilita «sin imposición de sanción en el goce de los derechos que puedan corresponderle»;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de estos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que el de 4.000 pesetas que el interesado disfrutaba en 1937, y que debe tomarse como base para el quinquenio que venció el 5 de diciembre de dicho año, ha de entenderse elevado a 5.000 pesetas para determinar la cuantía del quinto quinquenio, que venció en 5 de diciembre de 1942, ya que esta cantidad era la correspondiente al sueldo de los Conservadores del Jardín Botánico en el Presupuesto de dicho año;

Considerando que la petición que motiva este expediente ha sido informada favorablemente por el Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, reconocer a don Julio Uruñuela y Fernández de Larrea en su cargo de Conservador del Jardín Botánico sus quinquenios cuarto, con efectos administrativos y para haberes pasivos de 5 de diciembre de 1937, y quinto, con los de 5 de diciembre de 1942, y cuyo importe anual, de 1.000 pesetas para el cuarto y 1.250 para el quinto, que sumadas a las retribuciones anteriormente concedidas al mencionado Conservador, elevan éstas a 5.000 pesetas de sueldo inicial y 6.000 pesetas de ascensos por antigüedad, percibirá siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Felipe Carazo Pérez, Preparador de Geología del Museo Nacional de Ciencias Naturales (Centro dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas), solicita el reconocimiento de su segundo quinquenio en el citado cargo;

Resultando que el interesado ingresó, en virtud de oposición, el 5 de junio de 1935, y posteriormente se le reconoció un quinquenio por Orden ministerial de 22 de octubre de 1940, rectificada por la de 22 de abril de 1944, con efectos de 5 de junio de 1940;

Resultando que el 5 de junio último se cumplió el tiempo de servicios suficientes para el reconocimiento del segundo quinquenio;

Considerando que el Reglamento de 25 de septiembre de 1930 dispone que el personal de este Centro ingresado por oposición tendrá derecho a quinquenios acumulables al sueldo para efectos pasivos, y cuyo importe será el señalado en los Presupuestos del Estado;

Considerando que en vigente Presupuesto de este Departamento se fija el importe de dichos quinquenios en la cuarta parte del sueldo inicial de los funcionarios a quienes corresponden, por lo que, siendo el de 4.500 pesetas el asignado a la plaza que desempeña el solicitante, el importe del quinquenio a reconocer deberá ser de 1.125 pesetas;

Considerando que el Director del Centro ha informado en sentido favorable la petición que motiva este expediente,

Este Ministerio ha resuelto reconocer a don Felipe Carazo Pérez su segundo quinquenio en el cargo de Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con efectos administrativos y para haberes pasivos de 5 de junio de 1945, y cuyo importe anual de mil ciento veinticinco pesetas (1.125) percibirá a partir de dicho día, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

PROFESORES INTERINOS

Ilmo. Sr.: Por haber sido provistas por oposición o concurso muchas de las plazas que se indican,

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores que a continuación se relacionan cesen en el desempeño del cargo para el que fueron designados con carácer interino:

Albacete

Lengua Italiana: Don Antonio Amo Rico.

Alcalá de Henares

Lengua Francesa: Don Melanio Gaspar Sánchez.

Física y Química: Don José Beltrán Villagrasa, como «Acumulada».

Algeciras

Lengua Latina: Don Luis Ballester Segura.

Antequera

Lengua Italiana: Don Francisco Cuadra Bellido.

Aranda de Duero

Ciencias Naturales: Don Antonio Martín Pena.

Arrecife de Lanzarote

Lengua Italiana: Don Miguel Cabrera Matallana.

Lengua y Literatura españolas: Doña Agustina Ayala Cabrera, como «Acumulada».

Astorga

Lengua Italiana: Don Moisés García Torres.

Lengua Griega: Don Bonifacio Godoy Suárez.

Ciencias Naturales: Don Rodrigo María Gómez Rodríguez de Cela.

Avilés

Lengua Italiana: Don Federico Ureña y González-Posada.

Lengua Griega: Don Ricardo Ruiz Rabre.

Badajoz

Lengua Italiana: Don Juan J. Fernández Sánchez-Solana.

Baeza

Lengua Italiana: Don Francisco Ruiz Jurado.

Lengua Griega: Don Agustín Muñoz Carrascosa, como «Acumulada»

Barcelona

«Ausias March»:

Filosofía: Doña Adelaida López Urmeneta.

«Maragall»:

Matemáticas: Don Tomás López Martínez.

«Menéndez Pelayo»:

Lengua Inglesa: Doña Josefa Tejero Corretcher.

«Milá y Fontanals»:

Lengua Alemana: Don Rafael Conforto Thomas.

«Montserrat»:

Lengua Inglesa: Don Luis G. Modolell, como «Acumulada».

Bilbao

Masculino:

Lengua Alemana: Don Isaías I. González Cobos.

Burgos

Lengua Latina: Don Nemesio Sabugo Gallego, como «Acumulada».

Cabra

Lengua Italiana: Doña María Pilar Fernández del Pozo Palacios.

Calatayud

Lengua Latina: Don José Salas de Pablo.

Ceuta

Geografía e Historia: Don Ernesto Ferrer Escoms.

Cuenca

Lengua Ialiana: Doña Pilar Carrasco Cobos.

El Ferrol del Caudillo

Geografía e Historia: Don Enrique Chao Espina.

Figueras

Lengua Italiana: Don Daniel Brusés Vives.

Gerona

Lengua Italiana: Don Juan Costa Viñas.

Guadalajara

Lengua Italiana: Don Alvaro Sanz Hernández.

Huelva

Lengua Italiana: Don Florencio Corrales Lázaro.

Geografía e Historia: Doña Gregoria Pérez Villa.

Jaén

Lengua Italiana: Don Antonio Ferreiro López.

Jerez de la Frontera

Lengua Italiana: Don Emilio Freire Estrada.

Ciencias Naturales: Doña Rosa Casado Roca.

La Laguna

Francés: Don Cristóbal Domínguez Domínguez.

Matemáticas: Don Eduardo Rodríguez Baster.

Lérida

Lengua Italiana: Don Manuel Pérez Gómez.

Linares

Lengua Italiana: Doña María Nieves Rodríguez Llanos.

Logroño

Lengua Ialiana: Don Miguel Berger Sagastuy.

Madrid

«Beatriz Galindo»:

Lengua y Literatura españolas: Doña María Paz Lloret Ots.

Geografía e Historia: Doña Fermina Sánchez Aranda.

Dibujo: Don Gerardo Bedate Camps.

«Cervantes»:

Geografía e Historia: Doña Carmen Toribio Yebra.

Mahón

Lengua Francesa: Don Enrique Bejarano Fraile.

Manresa

Lengua Francesa: Doña Antonia Tunéu Molist.

Mérida

Física y Química: Don Rafael Gadea García.

Palma de Mallorca

«Ramón Lull»:

Lengua Griega: Don Eusebio Alomar Oliver.

Plasencia

Física y Química: Don César Fuentes Sánchez.

Ponferrada

Física y Química: Don Demetrio Mato del Palacio.

Santa Cruz de la Palma

Filosofía: Don José Felipe Hidalgo.

Ciencias Naturales: Don Eduardo Rodríguez Hernández.

Segovia

Lengua Latina: Don Jesús Nieves Iglesias.

Toledo

Filosofía: Doña Emma Núñez Sánchez.

Tortosa

Lengua Italiana: Doña Pilar Berenguer Ballescá.

Ciencias Naturales: Don José Montserrat Vericat.

Torrelavega

Lengua Alemana: Don Manuel Albarrán Sanz.

Lengua Inglesa: Don Eduardo Rodríguez Agudo.

Lengua Italiana: Doña Concepción López Facci.

Lengua Francesa: Doña María Obregón.

Filosofía: Don Joaquín Chomón.

Vitoria

Lengua Griega: Doña Pilar Mateos Galindo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas que se indican,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores adjuntos interinos para el curso 1945-46, siempre que las necesidades lo permitan, a los señores que a continuación se expresan y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, referida a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y a partir del día primero de octubre actual:

Alcoy

Lengua y Literatura españolas: Don Santiago Giner Cloquell.

Almería

Matemáticas: Doña María Luisa Rodríguez Navarro Martínez.

Aranda de Duero

Matemáticas: Don José E. Manso Portero.

Cádiz

Lengua Latina: Doña Elisa Alvarez de la Riva.

Calatayud

Lengua Griega: Don Angel Marco e Ibáñez.

Ciudad Real

Filosofía: Don Onofre Monzó.

Ciudad Rodrigo

Lengua y Literatura españolas: Don Luis Ballester Segura.

Gijón

Física y Química: Doña Consuelo E. Lafuente Martínez.

Granada

«Ganivet»:

Lengua y Literatura españolas: Doña Blanca Romera Guerrero.

«Padre Suárez»:

Lengua Latina: Don Rafael del Arbol.

Huelva

Lengua y Literatura españolas: Doña Dolores Gurrero López.

Huesca

Ciencias Naturales: Don León Marquínez Isasi.

Logroño

Matemáticas: Don Florencio Martínez del Pueyo.

Lorca

Matemáticas: Don Francisco Ros Giner.

Lugo

(Femenino):

Matemáticas: Doña Isaura Aurea Usero Souto.

Madrid

«Beatriz Galindo»:

Lengua y Literatura españolas: Doña María Teresa Iglesia Hebrero.

Mahón

Lengua y Literatura españolas: Doña Paz Sirerol Guzmán.

Mérida

Lengua Latina: Don Carlos J. Alonso Rojas.

Plasencia

Lengua y Literatura españolas: Don José Cabezas Marcos.

Ponferrada

Matemáticas: Don Demetrio Mato del Palacio.

Pontevedra

Filosofía: Doña Carmen Bugallo Orozco.

Geografía e Historia: Doña Daría González García.

Lengua Latina: Doña Raquel Lesteiro López.

Matemáticas: Don León Andrés García.

Puertollano

Lengua y Literatura españolas: Doña María Luisa Usábel Hernández.

Santiago

«Rosalía de Castro»:

Lengua Griega: Doña María del Pilar Usábel Hernández.

Geografía e Historia: Doña Mercedes Salvado Martínez.

Seo de Urgel

Lengua y Literatura españolas: Doña María Lourdes Serrano Cercós.

Matemáticas: Don Manuel Pérez de Arévalo.

Ciencias Naturales: Don José María López Riberaygua.

Sevilla

«Murillo»:

Lengua Latina: Don David Jiménez Fernández.

«San Isidoro»:

Lengua Griega: Don Fernando Gómez de Armenta.

Soria

Lengua Ltina: Doña Concepción García Hernández.

Teruel

Filosofía: Doña María Isabel Gonzalo Romanos.

Matemáticas: Don Vicente Górriz Olaso.

Matemáticas: Don Manuel Navarro Esteban.

Astorga

Dibujo: Don Rafael García Tejeiro.

Gerona

Dibujo: Don Juan Carreras Dellunder.

Estos dos últimos, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, referidas a los capítulo y artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

TARJETAS DE IDENTIDAD

Se hace público que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de identidad del Profesor adjunto propietario (cursillista de 1933) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, doña María Cruz del Pilar Villacampa Buisán, serie C, número 354.

Madrid, 24 de julio de 1945.—El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro*.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 38.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 11, del Presupuesto vigente de este Departamento para «Premios y Becas» a favor de los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Considerando que la distribución propuesta se ajusta a las necesidades de los Centros más adelante relacionados; tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 del presente julio y fiscalizado aquél por la Intervención delegada de Hacienda en 11 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que el referido crédito se distribuya como a continuación se indica:

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

Algeciras, 400 pesetas.
Almería, 1.000 pesetas.
Avila, 400 pesetas.
Baeza, 500 pesetas.
Barcelona, 3.500 pesetas.
Cádiz, 1.000 pesetas.
Ciudad Real, 500 pesetas.
Córdoba, 600 pesetas.
Coruña, 800 pesetas.
Granada, 1.500 pesetas.
Guadix, 4.000 pesetas.
Jaén, 600 pesetas.
Jerez de la Frontera, 900 pesetas.
Lanzarote, 500 pesetas.
Logroño, 700 pesetas.
Madrid, 8.100 pesetas.
Málaga, 1.500 pesetas.
Melilla, 1.000 pesetas.
Mérida, 500 pesetas.
Murcia, 700 pesetas.
Oviedo, 500 pesetas.
Palma de Mallorca, 700 pesetas.
Palencia, 500 pesetas.
Sevilla, 1.400 pesetas.
Santiago, 1.000 pesetas.
Santa Cruz de la Palma, 500 pesetas.
Santa Cruz de Tenerife, 800 pesetas.
Tárrega, 500 pesetas.
Soria, 500 pesetas.
Teruel, 500 pesetas.
Toledo, 1.500 pesetas.
Ubeda, 500 pesetas.
Valencia, 1.700 pesetas.
Valladolid, 1.100 pesetas.
Zaragoza, 1.200 pesetas.
Suma total, 38.000 pesetas.

Estas cantidades serán libradas de acuerdo con lo dispuesto en las normas reglamentarias, debiendo destinarse dos terceras partes de las mismas a premios que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento de 16 de diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la tercera parte restante se aplicará a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, y solamente, cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondientes acrecerá la de los primeros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

AUXILIARES NUMERARIOS

A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de junio último,

Esta Dirección General ha dispuesto que los Auxiliares Temporales nombrados Numerarios por Orden ministerial de 5 de marzo próximo pasado, figurarán en el Escalafón correspondiente en el orden que se indica en la relación adjunta, en aplicación de lo dispuesto en los Decretos de 19 de octubre de 1933 y 27 de mayo de 1936.

Los títulos y méritos consignados, a contar del número 21 inclusive, carecen de validez legal a los efectos de señalamiento de lugar en el Escalafón, a tenor de lo señalado en el antes citado Decreto de 27 de mayo de 1936.

Se concede un plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente, para que los interesados que figuran en la relación adjunta puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes, debiendo justificar documentalmente el derecho invocado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RELACIÓN ADJUNTA

NOMBRE Y APELLIDOS	TITULOS	ANTIGÜEDAD Fecha primer nombramiento	Fecha de nacimiento
1.—D. Rafael Díaz de la Guardia y Cárdenas	Doctor en Ciencias	30 septiembre 1933.	10 diciembre 1883.
2.—D. Ignacio Pinazo Martínez	Prof. D. 2.ª Medalla ...	9 septiembre 1916.	30 abril 1883.
3.—D. Manuel Jiménez Aparicio	L.º Cienc. L.º Farmacia.	3 abril 1935.	11 septiembre 1887.
4.—D. Pedro Ramírez Vizcaya	L.º Derecho. Mtro. Nac.	4 diciembre 1930.	2 marzo 1882.
5.—D. Tomás Moreno Garbayo	Ing. Ind. Pto. Mercantil.	15 abril 1936.	25 agosto 1902.
6.—D. Fausto La-Gasca Rull	Licenciado Ciencias... ...	7 enero 1902.	14 enero 1878.
7.—D. Jesús Fernández Lomana y Pereletegui	Licenciado Ciencias... ...	30 septiembre 1929.	14 octubre 1904.
8.—D. José Martínez Solaz	Profesor Dibujo	30 septiembre 1931.	31 junio 1888.
9.—D. José María Artó Madrazo	Ingeniero Geógrafo	27 septiembre 1932.	18 mayo 1905.
10.—D. Manuel Prat Alcalde	Licenciado Ciencias... ...	11 octubre 1932.	19 noviembre 1889.
11.—D. José Montero Rodríguez Almanza...	Licenciado Ciencias... ...	30 septiembre 1933.	23 agosto 1883.
12.—D. Manuel Moneva Sebastián	Ingeniero Industrial... ...	23 septiembre 1933.	25 marzo 1907.
13.—D. Ramón Ferreiro Rodríguez	Licenciado Derecho... ...	1 octubre 1933.	17 junio 1903.
14.—D. Román Crespo Hoyo	Licenciado Derecho... ...	28 noviembre 1934.	18 octubre 1910.
15.—D. Mariano López-Fando Rodríguez	Licenciado Ciencias... ...	28 noviembre 1934.	25 febrero 1910.
16.—D. Antonio Vaquero Agudo	Profesor Dibujo	22 abril 1936.	7 octubre 1910.
17.—D. Modesto Ciruelos González	Profesor Dibujo	28 mayo 1936.	2 marzo 1908.
18.—D. Mariano de La Orga Rendón	Perito Mecánico	2 octubre 1922.	22 noviembre 1887.
19.—D. Ulises Suárez Hernández	Aparejador...	2 septiembre 1923.	14 diciembre 1903.
20.—Doña María Rosa Guerrero Santana	Perito Ind. Art.º...	1 octubre 1930.	9 abril 1910.
21.—D. Manuel Pallarés Gráu	Mención Honorífica	7 octubre 1911.	6 marzo 1876.
22.—Doña Mercedes Vacarisa Vila	Mención Honorífica	6 octubre 1913.	9 septiembre 1886.
23.—D. Miguel Sosvilla Díaz	Bachiller	29 noviembre 1913.	9 noviembre 1882.
24.—D. Miguel Pereyra García	Contador Mercantil	29 noviembre 1920.	1 junio 1885.
25.—D. Ramón Pulido Raya	Maestro Nacional...	19 octubre 1920.	12 junio 1888.
26.—D. César Fernández Aguado	Mtro. Nacional. Bach. ...	12 septiembre 1921.	29 noviembre 1889.
27.—D. Juan López Suárez	Perito Taqufo. Bach. ...	1 octubre 1923.	16 septiembre 1889.
28.—D. Pedro Ruiz Rodríguez	Profesor Normal	1 octubre 1924.	13 junio 1895.
29.—D. Fernando Martínez Más		11 febrero 1928.	10 julio 1910.
30.—D. Juan Barceló Oliver	Maquinista Naval...	17 enero 1929.	14 julio 1891.
31.—Doña Fulgencia Aráiz Simón	Maestra Nacional	20 octubre 1929.	16 enero 1894.
32.—D. José Luis Ruiz Escobar	Maestro Nacional	14 diciembre 1930.	24 diciembre 1906.
33.—D. Rafael Díaz Fernández		10 abril 1936.	3 noviembre 1882.

Vista la instancia formulada por don Ramón Cristóbal de Diego, en súplica de ser considerado excedente forzoso entre los Auxiliares temporales de Artes y Oficios Artísticos incorporados al Escalafón de Numerarios por Orden ministerial de 5 de marzo último;

Resultando que al solicitante, nombrado Auxiliar temporal, en virtud de concurso, por Orden ministerial de 2 de mayo de 1936, le fué prorrogado por cuatro años su nombramiento por la de 20 de abril de 1940, cesando en dicho cargo en octubre del mismo año por traslado forzoso a Zaragoza para prestar sus servicios en otro Cuerpo del Estado, en cuya plantilla escalafonal figuraba;

Resultando que por Orden de 30 de octubre de 1940 le fué denegada la compatibilidad de ambos cargos de plantilla en distintas capitales, incompatibilidad confirmada por la de 5 de diciembre del mismo año;

Considerando que la desestimación de anteriores peticiones y el alejamiento del cargo docente que desempeñaba en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid supone la renuncia al mismo, con la consiguiente pérdida de derechos que en lo sucesivo pudieran corresponderle;

Considerando que lo dispuesto en el artículo 1.º de la referida Orden ministerial de 5 de marzo se refiere, en cuanto al reconocimiento de excedencia forzosa, a los «designados para cargo público al servicio del Estado o del Movimiento»; es decir, cargo técnico o político de confianza y de carácter temporal; lo que no es aplicable al caso del solicitante,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la instancia del señor Cristóbal de Diego.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945. — El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución del crédito de 60.000 pe-

setas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto 11, del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a la «adquisición de material para clases elementales de Enseñanza Profesional de Artes y Oficios Artísticos, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los oficios locales dentro y fuera de las Escuelas»; y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 8 de los corrientes e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Esado en 21 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente distribución del crédito de referencia:

Escuelas de Artes y Oficios de Almería, 10.000 pesetas.
Idem íd íd. de Jaén, 5.000
Idem íd. íd. de Madrid, 30.000.
Idem íd. íd. de Toledo, 15.000.
Total, 60.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán a «justificar» y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 («B. O. del E.» del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

Ilmo. Sr. Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 440.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos, dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, referentes al establecimiento de subvenciones de aprendizaje y preaprendizaje», con cargo a la partida global de un millón de pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 10 de los corrientes e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Almería, 10.000.
Idem íd. íd. de Granada, 50.000.
Idem íd. íd. de Madrid, 150.000.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, 20.000.
Idem íd. íd. de Mondoñedo, 10.000.
Idem íd. íd. de Palencia, 20.000.
Idem íd. íd. de Santa Cruz de Tenerife, 20.000.
Idem íd. íd. de Sevilla, 10.000.
Idem íd. íd. de Toledo, 50.000.
Idem íd. íd. de Ubeda, 25.000.
Escuela Nacional de Artes Gráficas, 50.000.
Total, 440.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme», debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 («B. O. del E.» del día 16) y en las demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la concesión del crédito de 8.500 pesetas, consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 12, del Presupuesto vigente de este Departamento, con destino a premios a los alumnos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en la cuantía fijada en el Presupuesto de este Departamento;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado por la Intervención delegada de Hacienda en 16 y 17 de julio actual, respectivamente;

De acuerdo con la propuesta formulada,

Este Ministerio ha resuelto la concesión a la Escuela de Artes Gráficas del crédito de referencia, que se librará a nombre del Habilitado del Centro en las condiciones reglamentarias, previa formulación de la correspondiente nómina, debiendo justificarse su inversión dentro del plazo señalado en el artículo 70 de la Ley de Administración y Contabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

PATRONATOS LOCALES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito de 1.550.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos y para subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, las enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con cargo a la partida global de 4.000.000 de pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los Centros que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 8 de los corrientes e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Patronato Local de Formación Profesional de Avila, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Badajoz, 150.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Béjar, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Bilbao, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cáceres, 75.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Don Benito, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Eibar, 30.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Granada, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Gijón, 30.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Guadalajara, 40.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lérida, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Logroño, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lorca, 75.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Madrid, 200.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Monforte, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palencia, 25.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Reus, 40.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Segovia, 75.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tarragona, 75.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tortosa, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Ubeda, 50.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vigo, 20.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zaragoza, 100.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zamora, 25.000 pesetas.
Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», 75.000 pesetas.
Escuela Profesional de El Palo (Málaga), 75.000 pesetas.
Talleres de Formación Profesional del Instituto «Ramiro de Maeztu», 75.000 pesetas.
Total, 1.550.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» y en forma reglamentaria, debiendo los referidos Centros dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 («B. O. del E.» del 16) y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la distribución del crédito de 572.250 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto primero, d), del vigente Presupuesto de este Departamento, para sub-

vencionar a los Patronatos Locales de Formación Profesional de provincias o Centros dependientes de los mismos; y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 8 de los corrientes e informada favorablemente la distribución por la Intervención General de la Administración del Estado en 21 del presente mes de julio,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Patronatos Locales de Formación Profesional que se indican a continuación:

Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Alcoy, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Alicante, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Astorga, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Avila, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Barcelona, 30.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Badajoz, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Badalona, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Baracaldo, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Béjar, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Bilbao, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Burgos, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cáceres, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cádiz, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Calahorra, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Calatayud, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cartagena, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Castellón, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Córdoba, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Cuenca, 4.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Don Benito, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Eibar, 30.250 pesetas.
Idem íd. íd. de El Ferrol, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Gijón, 16.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Granada, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Guadalajara, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Huelva, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Jaén, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Játiva, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Coruña, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Felguera, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de La Línea, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Las Palmas, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lérida, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Linares, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Logroño, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lorca, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Lugo, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Mahón, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Málaga, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Melilla, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Monforte, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Oviedo, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palencia, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Palma de Mallorca, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Peñarroya-Pueblonuevo, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Pontevedra, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Puertollano, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Reus, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Ronda, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Salamanca, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de San Fernando, 5.000 pesetas.
Patronato Local de Formación Profesional de San Sebastián, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Santander, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Santiago, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Segovia, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Sevilla, 14.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tarragona, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tarrasa, 9.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Teruel, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Tortosa, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Ubeda, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valdepeñas, 4.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valencia, 16.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valladolid, 16.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Valls, 6.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vergara, 10.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Vigo, 8.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Villanueva y Geltrú, 8.000 pesetas
Idem íd. íd. de Vivero, 5.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zamora, 7.000 pesetas.
Idem íd. íd. de Zaragoza, 16.000 pesetas.
Total, 572.250 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme» en la forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 («B. O. del E.» del día 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

PROFESORES NUMERARIOS

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Blanca Montalvo Tejada, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño, en súplica de que sea incluída en el Escalafón de Inspectores de Enseñanza Primaria en el lugar que le corresponda, como excedente, teniendo en cuenta su fecha de salida de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por haber desempeñado con carácter provisional el cargo de Inspectora de Primera Enseñanza de Logroño,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección 19 y la Asesoría Jurídica del Departamento, ha acordado desestimar la petición de referencia, por cuanto los servicios de la señora Montalvo Tejada como Inspectora de Primera Enseñanza de Logroño lo fueron con carácter interino y toda declaración de excedencia supone la prestación de un destino en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

I'mo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y Memoria-informe presentada por don Ignacio Arrillaga y López Puigcerver, Presidente de la Federación de Amigos de la Enseñanza (F. A. E.), en súplica de que los diplomas otorgados por la Escuela Superior de Educación de dicha entidad tengan validez oficial para las oposiciones a ingreso en el Profesorado de Escuelas Normales, Inspección de Enseñanza Primaria y Direcciones de Escuelas graduadas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

ESCUELAS DEL HOGAR DE HUERFANOS DEL MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Presidente de la Junta Central de Huérfanos del Magisterio de nombramiento definitivo para la Escuela Hogar de Huérfanos del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras definitivas de la Escuela Hogar de Huérfanos del Magisterio a doña Visitación Ochaita Bachiller y a doña Purificación Mazón Sáinz, procedentes de los cursillos de 1941.

Dichas Maestras quedan obligadas, para adquirir la propiedad definitiva, a acudir al Concurso general de traslados, y la Escuela que se les adjudique les servirá de referencia para reintegrarse a ella o a otra de censo análogo o inferior en caso de cese en la Escuela para las que se les nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1945

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Eduardo Fenollosa Talayero, Maestro nacional excedente de la Escuela de Las

Llosas (Gerona), núm. 15.418 de. Escalafón General del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1940, y como resultado de su expediente de depuración, fué sancionado con suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia en que prestaba servicios y prohibición de solicitar vacantes durante cinco años;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 17 de mayo de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Eduardo Fenollosa Talayero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y que por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona se envíe a este Ministerio (Sección de Provisión de Escuelas), relación de las Escuelas vacantes de dicha provincia que reúnan las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1939, con el fin de que pueda serle adjudicada, en la que cumplirá la sanción que le fué impuesta.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración, dictándose como resolución definitiva la suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer; el traslado fuera de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años, y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro

D o n Ernesto González Gutiérrez, de Deusto (Bilbao).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de revisión de expedientes de depuración formuladas por el personal que a continuación se detalla, dependiente de los Centros de la Dirección General de Enseñanza Primaria;

Examinados dichos expedientes, las propuestas del Juzgado Superior de Revisiones y los informes que sobre ellas se emite por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar el recurso interpuesto por los interesados contra las resoluciones recaídas en sus expedientes y confirmar las Ordenes ministeriales por las que fueron sancionados los funcionarios siguientes:

D o n Dionisio Díaz Barroso, de Villayón (Oviedo).
» Horacio Fernández Gómez, de Cabreros del Río (León).
» Luis García Laborda, de Cartagena (Murcia).
Doña Manuela García Trapero, de la Escuela aneja, a la Normal de Madrid.
D o n José Gutiérrez Bernardo, de Cardeo-Mieres (Oviedo).
» Alfredo Paradiñeiro Paradiñeiro, de Puebla de Brollón (Lugo).
Doña Mercedes Porte Gaudencio, de Conques (Lérida).
» Angelina Zala García, de Fenolleda (Oviedo).
» Albina Campo Fernández, de Matamorosa-Enmedio (Santander).
D o n Manuel Sánchez de la Peña, de Lezuza (Albacete).
» Angel Díaz López, de Monterrubio de la Serena (Badajoz).
» Juan Antonio González González, de Arenas de San Pedro (Avila).
» José Miranda Calzón, de Cuevas-Miranda (Oviedo).
Doña Avelina Caloca de la Hera, de Baños de Cerrato (Palencia).
D o n Celedonio Gómez Gómez, de Esparragal-Lorcao (Murcia).
» Carlos Salazar Pastor, de La Ventosa (Cuenca).
» Urbano Cortegano Gómez, de Encinasola (Huelva).
D o n Enrique Bobadilla Viturín, de San Esteban de Bas (Gerona).
» Francisco Roselló Gil, de Palma de Mallorca (Baleares).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

JUBILACIONES

En el expediente instruído para la jubilación discrecional por conveniencia del servicio del Maestro nacional de Santa Ana-Alcalá la Real (Jaén), en esa provincia, don Manuel Fernández Mendoza;

Resultando que según la hoja de servicios y el certificado de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil correspondiente, debidamente diligenciados, el interesado tiene la edad de sesenta y siete años cumplidos, y hasta el día 13 de septiembre de 1944, veintiséis años, tres meses y trece días en propiedad y cuatro años, siete meses y diecinueve días interinos;

Resultando que al expediente se une copia compulsada de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 9 de junio de 1944, que resuelve el expediente gubernativo instruído al expresado Maestro, por la que se dispone que, por deficiencias en el cumplimiento de su deber, sea declarado en situación de jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; y

Considerando que, consiguientemente, en interés de la Enseñanza y del mismo Maestro, puede ser acordada su jubilación discrecional, con arreglo al artículo 168 del Estatuto del Magisterio, por reunir la edad y servicios necesarios, de acuerdo con el 49 del de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, que encuentra ajustado a Derecho el informe de la Sección en el expediente, ha resuelto la jubilación discrecional del referido Maestro, por conveniencia del servicio, con sujeción a los preceptos de aplicación citados, y con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden ministerial comunicada con esta fecha, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 35 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 22 de octubre de 1945 | Núm. 43

SUMARIO

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

Por el que se aprueba el Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos ... 682

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Sobre Ordenación de la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras ... 682

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal no escalafonado.—Nombramiento de Guarda interino del Jardín Botánico de la Universidad de Valencia ... 684

SUBSECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Bachillerato.—Convalidaciones ... 684
Dispensa de escolaridad ... 684
Ciencias.—Convalidaciones ... 684
Desestimación ... 685
Resolviendo instancia de don Agustín Correa Viera ... 685
Farmacia.—Desestimación ... 685
Filosofía y Letras.—Convalidaciones ... 685
Dispensa de escolaridad ... 685
Magisterio.—Convalidaciones ... 685
Medicina.—Convalidaciones ... 686
Resolviendo instancia de doña Carmen Runde Montilla ... 686

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Declarando prescrito el derecho denunciado por Ramón Andrés Cabrelles relativo a los bienes dotales del «Colegio de San Pío V», de Valencia, a virtud del artículo 1.959 del Código Civil ... 686
Desestimando instancia de don Pedro María Escursell Marsá, a nombre, entre otras, de las Escuelas profesionales salesianas, de Zaragoza, en que pedía exención del pago de los impuestos de Derechos reales ... 686
Determinando varios trámites del expediente de expropiación de una parcela de la Fundación Montcelimar, necesaria para la expansión urbanística del Ayuntamiento de Mongat (Barcelona) ... 687
Encargando a la Junta Provincial de Beneficencia de Alava ciertas investigaciones sobre el apoderamiento a un mandatario del Patrono de la Fundación de doña Leonor Rambaud Moyano, en Añés ... 688
Pidiendo antecedentes a la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora acerca de ciertos bienes inmuebles, en Astorga (León), propiedad de los cónyuges don Matías Alonso Gómez y doña Ceferina Ojero Andrés, y sobre el funcionamiento de una Escuela primaria en Villarín de Campos ... 688
Reconociendo la competencia de Gobernación para acordar sobre el expediente instado por el Párroco de Santa María, en Vivero (Lugo), como albacea del Presbítero don Eugenio Durán López, a favor de «El Ave María», de Madrid ... 689
Recordando al Patronato de la Fundación del Sagrado Corazón de Jesús, en Antequera (Málaga), la doctrina del artículo 100 de la Ley reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa sobre suspensión de las resoluciones reclamadas ... 689
Sobre la obligación en que se hallan los Patronatos funcionales, con la sola excepción que se cita, de dirigirse al Protectorado, por conducto y con informe de la respectiva Junta Provincial de Beneficencia, cuando traten de consultar presupuestos o rendir cuentas ... 690
Vendiendo en segunda subasta la casa número 36 de la calle de San Antonio, en Carcagente (Valencia), propiedad de las Escuelas del Ave María, acto anunciado para el día 3 de diciembre ... 690

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Toma de posesión.—Autorizando para tomar posesión de su destino, en Madrid, a don Luis Morales Oliver, de la Universidad de Sevilla ... 691
Médicos interinos y de guardia.—Nombramientos ... 691
Alumnos internos.—Nombramientos ... 691
Personal técnico-profesional.—Nombramientos ... 692
Alumnos.—Educación física.—Disponiendo que los alumnos de las Universidades y Centros superiores dedicarán a la educación física dos horas semanales ... 692
Obras de mérito.—Declarando de mérito la titulada «Análisis inorgánico cualitativo sistemático», de que es autor don Francisco Buscarons Ubeda ... 692
Cuentas.—Aprobando la presentada por la Universidad de Oviedo, correspondiente al ejercicio 1942 ... 692
Disponiendo se reintegre la cantidad que se cita a la Universidad de Madrid por la Facultad de Veterinaria ... 692
Subvenciones.—Al Colegio «San Juan de Ribera», de Burjasot ... 693

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Secretarios.—Nombramiento para el Instituto de Almería. 693
Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí».—Concurso de méritos para la provisión de una

Páginas

plaza de Jefe del Servicio Médico de las de Madrid.—Nombramiento ... 693
Libros de consulta.—Aprobados ... 693
Presupuestos.—Circular dictando instrucciones sobre la formación de presupuestos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 694

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Por la que se organiza el primer concurso del Magisterio y se dictan normas para el funcionamiento de las Escuelas del Magisterio ... 694

Sección de Provisión de Escuelas

Maestros excedentes.—Reingresos ... 694

Páginas

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Museo del Prado.—Denegando petición formulada por don Manuel de Arpe y Retamino, Restaurador-Forrador de dicho Museo ... 695
Museo Nacional de Arte Moderno. — Restauradores-Forradores.—Nombramientos ... 695
Conservador-Restaurador.—Nombramiento ... 696

Sección del Tesoro Artístico

Aprobando el proyecto de obras de seaneamiento de la Casa Abacial del Monasterio de San Cugat del Vallés. 696

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Concediendo un crédito con destino a la Biblioteca Nacional ... 696
Idem para los Archivos de la Audiencia de Barcelona y la Delegación de Hacienda de Segovia ... 696

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto

A propuesta de la Presidencia del Gobierno,

Vengo en aprobar el Reglamento de Insignias, Banderas y Distintivos, el que se publicará independientemente, encargándose la Presidencia del Gobierno de su distribución a los distintos Departamentos ministeriales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

(«B. O. del E.» núm. 285.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

La conservación y acrecentamiento de nuestras gloriosas tradiciones políticas y culturales ha llevado siempre a nuestra Patria a fijar la atención de modo predominante en lo que un día fueron tierras españolas y hoy constituyen países florecientes del Nuevo Mundo. El estudio de nuestro pasado americano, continuado a lo largo de centurias por nuestros mejores ingenios, y que siempre ocupó un lugar importante en la formación individual de algunos españoles, ha de ser ahora objeto de mayor preocupación para la educación española en general, no sólo por la necesidad de una total revisión con nuevos y más logrados métodos de la investigación americanista, sino también por la urgencia en llegar a una mayor comprensión y colaboración intelectual y cultural con todas las Naciones de América.

A fin de atender a estos propósitos, al promulgarse el Decreto orgánico de la Facultad de Filosofía y Letras, creóse la Sección de Historia de América en las Universidades de Madrid y Sevilla; en Madrid, como Universidad donde desde hace años han venido desarrollándose, en algunas Cátedras, las enseñanzas americanistas, y, en Sevilla, por su singular tradición indiana y por el hecho de atesorar los fondos documentales y bibliográficos del Archivo General de Indias, del de Protocolos Notariales y la Biblioteca Colombina.

Procede ahora dictar las normas necesarias para organizar los estudios de esta nueva Sección y determinar las pruebas referentes a la obtención de los grados académicos correspondientes.

En su virtud, previo informe del Consejo de Estado y deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las enseñanzas del período de Licenciatura en la Sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso. Cuatrimestres quinto y sexto.—Lengua Española y Literatura hispanoamericana: tres horas semanales.—Historia de los Descubrimientos geográficos: tres horas semanales.—Historia de América prehispánica: tres horas semanales. Introducción al estudio de las Lenguas indígenas: dos horas semanales.—Curso práctico de Paleografía: tres horas semanales.

Cuarto curso. Cuatrimestre séptimo.—Geografía descriptiva e histórica de América: tres horas semanales.—Historia Universal en la Edad Moderna: cuatro horas semanales.—Historia de España: cuatro horas semanales.—Historia de América en la Edad Moderna: tres horas semanales.—Historia del Arte en la Edad Moderna: tres horas semanales. Cuatrimestre octavo: Geografía política y económica de América: tres horas semanales.—Historia Universal en la Edad Contemporánea: cuatro horas semanales.—Historia de España en la Edad Contemporánea: cuatro horas semanales.—Historia de América en la Edad Moderna: tres horas semanales.—Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea: tres horas semanales.

Quinto curso. Cuatrimestres noveno y décimo.—Historia de América en la Edad Contemporánea: tres horas semanales.—Historia del Arte hispanoamericano: tres horas semanales.—Historia del Derecho indiano: tres horas semanales.—Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispanoamericanas: tres horas semanales.

Como cursos especiales de carácter voluntario, los alumnos podrán asistir a uno de los seminarios establecidos por la Facultad y a los cursos monográficos del Doctorado.

Artículo segundo.—El régimen de las pruebas finales para la

Licenciatura en Filosofía y Letras, Sección de Historia de América, será en todo similar a las restantes Secciones de la misma Facultad.

El Tribunal correspondiente será nombrado de acuerdo con el artículo cincuenta y cuatro del referido Decreto orgánico de la Facultad de Filosofía y Letras, debiendo formar parte de él a lo menos tres Catedráticos o Profesores de la Sección de Historia de América.

Artículo tercero.—Las pruebas finales de la Licenciatura de Filosofía y Letras, Sección de Historia de América, a que se refiere el artículo sesenta del Decreto sobre ordenación de dicha Facultad serán las siguientes:

a) Escritas: Traducción y comentario de un texto histórico inglés propuesto por el Tribunal.

b) Orales: Exposición durante media hora de un tema cualquiera de las disciplinas cursadas en la Sección, designado por el Tribunal.

El alumno podrá prepararse, utilizando libros, por espacio de cuatro horas.

c) Prácticas: Transcripción paleográfica y comentario de un documento de carácter histórico y otro de carácter histórico-jurídico.—Clasificación y comentario de las diapositivas de Arqueología americana y de Arte hispanoamericano, señaladas por el Tribunal.—Estudio y comentario de un texto literario hispanoamericano.

Artículo cuarto.—Los estudios del Doctorado de la Sección de Historia de América se regirán en todo por lo dispuesto en los artículos sesenta y seis al setenta y cuatro del Decreto sobre Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras.

Artículo quinto.—Los títulos de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia de América, tendrán la validez que determina el Decreto ordenador de la mencionada Facultad. Además, los que lo posean tendrán derecho preferente a formar parte del Profesorado de los Centros docentes de España, que existan o puedan existir en América.

Artículo sexto.—La Sección de Historia de América organizará su Profesorado en la Universidad de Sevilla, con arreglo al siguiente sistema:

a) Plantilla de Cátedras numerarias propias de la Sección.

Una Cátedra de Historia de América prehispánica, que se cursará en los cuatrimestres quinto y sexto, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Historia del Arte hispano americano, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Una Cátedra de Historia del Derecho indiano, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

b) Disciplinas de la Sección que se cursan en otras Secciones de la misma Facultad.

Las disciplinas de Historia de España en las Edades Moderna y Contemporánea, Historia Universal en las Edades Moderna y Contemporánea e Historia del Arte en las Edades Moderna y Contemporánea se cursarán en la Sección de Historia y con el mismo Profesorado.

c) Encargos de cursos.

De la disciplina de Lengua española y Literatura hispanoamericana se encargará el Catedrático titular de Lengua y Literatura española del período de estudios comunes; del curso práctico de Paleografía, el titular de esta disciplina en la Sección de Historia; de la Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispanoamericanas, al titular de Derecho canónico de la Facultad de Derecho canónico de la Facultad de Derecho, y de la Instroducción al estudio de las Lenguas indígenas, un Profesor especializado en la materia y propuesto por la Facultad, en las condiciones que exige el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Artículo séptimo.—En la Universidad de Madrid, además de aplicarse el apartado b) y, en parte, el c) del artículo anterior, desempeñará la Cátedra de Historia de América prehispánica un Encargado de curso; y se encargarán de Historia del Derecho indiano el titular de Historia de las Instituciones políticas y civiles de América de la Facultad de Derecho; y de Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispano americanas, el titular de Historia de la Iglesia o el de Derecho canónico de la Facultad de Derecho, a propuesta de Decano.

Para las demás disciplinas se crean:

Una Cátedra de Historia de los Descubrimientos geográficos y de Geografía de América, que se cursará en los cuatrimestres quinto, sexto, séptimo y octavo, desempeñada por un Catedrático; una Cátedra de Historia de América en la Edad Moderna y Contemporánea, que se cursará en los cuatrimestres séptimo, octavo, noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático, y una Cátedra de Historia del Arte hispaonamericano, que se cursará en los cuatrimestres noveno y décimo, desempeñada por un Catedrático.

Artículo octavo.—Se establecen gratificaciones iguales a la mitad del sueldo de entrada para los Catedráticos que desempeñen acumuladamente las disciplinas de Lengua española y Literatura hispano americana, Paleografía e Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispano americanas.

Igualmente se establecen gratificaciones de la misma cuantía para los Catedráticos de la Universidad de Madrid que desempeñen acumuladamente las disciplinas de Historia del Arte hispanoamericano e Historia del Derecho indiano.

Artículo noveno.—Se establecen asimismo gratificaciones de la misma cuantía para los Catedráticos o Profesores que desarrollen los diversos cursos monográficos.

Artículo décimo.—El título de Doctor en Filosofía y Letras será indispensable para opositar a todas las Cátedras de la Sección de Historia de América, con excepción de la de Derecho indiano y en caso de que pudiera dotarse, la de Historia de la Iglesia y de las Instituciones canónicas hispanoamericanas, para las que se admitirán en concurrencia con el anterior los Doctorados en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, Sección de Políticas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La reforma que implanta el presente Decreto se verificará por años y sucesivamente.

Segunda.—La Cátedra de Historia del Arte hispano colonial existente en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla pasa a formar parte de la Sección de Historia de América de la misma, con la denominación de Historia del Arte hispanoamericano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las Ordenes que estime oportunas y necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas las disposiciones legales referentes a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

(B. O. del E.» núm. 290.)

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, sobre provisión del cargo de Guarda del Jardín Botánico de dicha Universidad,

Esta Subsecretaría, en atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de 20 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar para el cargo expresado, con carácter interino, a don Agustín Maestro Pérez, con el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con arreglo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 12, del Presupuesto vigente del Departamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído, a instancia del súbdito alemán don Georg Rolf Windisch y Harms, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene realizados, por el Bachillerato español vigente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939, ha acordado acceder a la convalidación solicitada por el señor Windisch y Harms, concediéndole el título de Bachiller con extensión suficiente para seguir estudios universitarios o superiores debiendo someterse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido con carácter obligatorio para todos los Bachilleres españoles, y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Meda que libremente designe, la totalidad de los derechos de inscripción y los de expedición del oportuno título de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María del Carmen Lipperheide Wicke, en solicitud de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media, que tiene cursados, por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios parciales alemanes de Enseñanza Media, cursados por la señorita Lipperheide, por los tres primeros cursos del Bachillerato español vigente, cuando haya probado su suficiencia mediante examen por grupos de las asignaturas de Francés, o Italiano, Lengua y Literaturas españolas y Lengua Latina, debiendo abonar, además, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, y en el que habrá de efectuar estas pruebas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Federico Lipperheide Wicke, en solicitud de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar los estudios parciales alemanes de Enseñanza Media, cursados por el señor Lipperheide Vivke por los siete cursos del Bachillerato español vigente, cuando haya probado su suficiencia mediante examen por grupos de las asignaturas de Francés o Italiano, Griego y Lengua y Literatura españolas, debiendo abonar, además, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, y en el que habrá de efectuar estas pruebas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Joaquín Sieper, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha resuelto desestimar al señor Sieper su petición de convalidación de estudios parciales, concediéndosele, en cambio, la dispensa de escolaridad de los cinco primeros años del Bachillerato español vigente, mediante el examen por grupos de las materias que los integran y el pago de la totalidad de los derechos de inscripción de los cursos dispensados, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

CIENCIAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Fernando Palau Martín, solicitando se le convaliden estudios de Ciencias Matemáticas cursados en la Universidad de Toulouse (Francia), por los equivalentes de la Licenciatura de Ciencias (Sección de Matemáticas),

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al señor Palau Martín la convalidación que solicita, siempre que apruebe las asignaturas de Teoría de las Funciones y Estadística Matemática, con los programas actuales, y se someta al ejercicio de reválida de la Licenciatura; pruebas que podrá realizar en la Universidad que libremente designe, donde abonará además, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña María M. Sieglinde Weber, en súplica de que se le convaliden estudios y título de Licenciada en Ciencias, obtenido en Baviera por los equivalentes de la Licenciatura de Ciencias Físicas y Matemáticas,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a doña María Sieglinde Weber la convalidación de sus estudios alemanes por los de la licenciatura española en Ciencias (Sección de Físicas y Matemáticas), cuando haya probado su suficiencia mediante examen con los programas actuales en las asignaturas de Teoría de las funciones y Estadística Matemática, además de la realzación del examen de conjunto o reválida cuyas pruebas podrá llevar a cabo en la Universidad que designe, donde abonará la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de Don Enrique Weibel Lastra, en solicitud de que se le convaliden estudios parciales de Ciencias Químicas, realizados en la Universidad de Ginebra, por sus equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la convalidación solicitada, ya que el interesado no aporta documentos demostrativos de haber realizado los exámenes correspondientes a las asignaturas que dice tiene cursadas,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de don Agustín Correa Viera, solicitando la convalidación de los estudios de Ciencias Comerciales y Económicas y Ciencias Sociales, cursados en a Universidad de Lausanne, por el título español de Licenciado en Ciencias Económicas, la Co Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido el siguiente dictamen:

«Con independencia de cualquier otra consideración, y no existiendo todavía Licenciados ni Doctores en Ciencias Políticas y Económicas, por estar implantados tan sólo dos cursos de la nueva Facultad, no procedería hacer de mejor condición a los españoles que han cursado sus estudios en Centros extranjeros, constituyendo de esta forma la primera promoción de titulados en España; cabrá estudiar en su día una convalidación de estudios, que por e momento podría limitarse a la equivalencia que se estableciera entre los cursos efectivamente desarrollados en España y los correspondientes extranjeros; pero antes de determinar esta equiparación, en lo que respecta a la intensidad y amplitud de los conocimientos, sería preciso la presentación por el señor Correa Viera de los programas extranjeros correspondientes o la auténtica constancia del contenido de tales enseñanzas.»

Y este Departamento, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

FARMACIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Adolfo Weiand Fischer, en súplica de que se le convalide el título de Farmacéutico obtenido en Alemania, por el equiva ente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar la convalidación solicitada por el señor Weiland, por no aportar los documentos en la forma exigida por la Orden de 5 de agosto de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

FILOSOFIA Y LETRAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del R. P. Santiago Morillo S. J., en solicitud de que se le convalide el título de Doctor en Filosofía, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma por el Grado de Licenciado español en Filosofía y Letras,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha resuelto conceder al R. P. Santiago Morillo, la convalidación solicitada, si bien previamente deberá realizar los ejercicios de examen de estudios comunes y final de la Licenciatura y abonar la totalidad de los derechos correspondientes en la Universidad que prefiera, y una vez conseguido el título de Linceciado podrá convalidar el de Doctor, previa la aprobación de la Tesis Doctoral que debe ser inédita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Elisabeth Auth, en solicitud de que se le convaliden los estudios y el título de Licenciada en Lenguas Modernas, obtenido en Baviera, por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que en el Plan actual de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad española no existe especialidad de Filología Moderna a base de cualquier idioma extranjero; pero sí la había en el Plan de 15 de septiembre de 1931, que se halla aún en período de liquidación, ha resuelto convalidar a doña Elisabeth Auth, el título que posee por el de Licenciada en Filología Moderna a base de francés, siempre que la interesada realice previamente los ejercicios de examen de estudios comunes y final de Licenciatura de Filosofía y Letras, conforme el Plan de 1931, y abonando la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Inge Schrader, en súplica de que se le convaliden estudios de Filosofía y Letras cursados en Alemania por os equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que, como las enseñanzas difieren del Plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades españoles, no procede convalidar a la señorita Schrader ninguna asignatura; pero, teniendo en cuenta que ellas suponen una formación universitaria de cuatro años, se le concede dispensa de escolaridad en su totalidad para que pueda realizar los estudios de Filosofía y Letras en cualquier Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MAGISTERIO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Francisca Alonso Rodríguez, de nacionalidad española, en súplica de que se le convalide su título de Maestra Normal, obtenido en el Instituto Nacional «Juan Ramón Fernández», de Buenos Aires, por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar el título obtenido en la República Argentina por la señorita Alonso Rodríguez, por el español de Maestra de Primera Enseñanza, debiendo probar previamente su suficiencia mediante examen en las materias de Religión e Historia de la Pedagogía, y abonar en la Es-

cuela Normal del Magisterio Primario que designe la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Julia Alonso Rodríguez, de nacionalidad española, en súplica de que se le convalide su título de Maestra Normal, obtenido en el Instituto Nacional «Juan Ramón Fernández», de Buenos Aires, por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convalidar el título obtenido en la República Argentina por la señorita Alonso Rodríguez, por el español de Maestra de Primera Enseñanza, debiendo probar previamente su suficiencia mediante examen en las materias de Religión e Historia de la Pedagogía y abonar en a Escuela Normal del Magisterio Primario que designe la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MEDICINA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don José Da Costa Soto, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Medicina, cursados en Río de Janeiro, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don José Da Costa Soto la convalidación de las siguientes asignaturas de la carrera de Medicina: Física, Química, Biología primer curso, Anatomía descriptiva y topográfica (cursos primero y segundo) e Histología, de nuestro Plan antiguo, y que asimismo, y en atención al retraso de un curso ocasionado por la tramitación del expediente, se le dispense de un año de escolaridad, según ya se acirdó por Orden ministerial de 24 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el súbdito español don Miguel Roselló Noguera, en súplica de que se le convaliden los estudios del Doctorado en Medicina, cursados en Alemania, por nuestra Licenciatura en Medicina y Cirugía,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder al señor Roselló Noguera la convalidación solicitada, quien para obtener el título español de Licenciado en Medicina y Cirugía, deberá aprobar el correspondiente examen de reválida en la Facultad de Medicina que designe, donde abonará los derechos de inscripción de toda la Licenciatura y, por último, los de expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Carmen Runde Montilla, en súplica de que se le convaliden estudios parciales de Medicina cursados en Alemania por los equivalentes en España,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto, por faltar todo documento legal acreditativo, conceder tan sólo a doña Carmen Runde la dispensa de escolaridad y la posibilidad de que en una sola convocatoria pueda examinarse de las asignaturas de los cursos primeros y segundo del actual plan de enseñanza en la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Excmo. Sr.: Visto el Oficio de V. E., fecha 12 de junio del actual, remitiendo copia certificada de la resolución que en el expediente instruído a virtud de denuncia formulada por don Ramón Andrés Cabrelles, ha dictado la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con referencia a los bienes dotales de la Obra pía «Colegio de San Pío V», en Valencia; y siendo manifiesto que entre el año de 1849 (fecha la más próxima en que puede suponerse que la Obra fundacional de que se trata fué desposeída de sus bienes) y el de 1911, en el que el denunciante de tal expropiación, don Ramón Andrés Cabrelles, formuló ante el Protectorado del Gobierno en la Beneficencia privada su instancia para que fuese incoada la acción reivindicatoria del dominio, han transcurrido, con harto exceso, los treinta años de la más amplia prescripción extintiva), según el artículo 1.959 del Código Civil,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la resolución dictada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha acordado declarar prescrito el derecho de cuyo reconocimiento han sido objeto as actuaciones practicadas como consecuencia de la expresaa denuncia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Junta Provincial y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—J. Rubio.

Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 17 de enero último murió en Zaragoza don Joaquín Linés Poyuelo, y en su testamento, de 15 de marzo de 1944, otorgado ante el Notario de aquel Colegio don Francisco Palá, dejó sus bienes a dieciséis instituciones benéficas de dicha capital, entre ellas las Escuelas Profesionales Salesianas, siendo la parte que a estas Escuelas correspondía el 5 por 100 de la herencia total, ascendente, según cálculo de los albaceas, a unas 75.000 pesetas;

Resultando que, según consulta de dichos albaceas, formulada ante el Ministerio de la Gobernación, catorce de dichas instituciones favorecidas por el testamento del causante están dispensadas del pago del impuesto de derechos reales, no incluyéndose entre las mismas a los Padres Salesianos por dicho Ministerio en razón de estimarse incompetente para ello, y comunicando a la Dirección de las Escuelas citadas que podían dirigirse, si querían obtener la exención del impuesto, al Protectorado de este Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, a vista de ello, don Pedro María Escursel Marsá se dirige al Ministerio solicitando que se dé carácter benéfico a la obra que desempeñan de educar a los hijos de obreros pobres, a cuyo fin están construyendo unas Escuelas en Zaragoza, llamadas de Nuestra Señora del Pilar;

Vistos los artículos 35 y siguientes del Código Civil; la Instrucción general de 24 de julio de 1913, y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912; y

Considerando que el simple hecho de favorecer testamentariamente a una Orden religiosa no puede dar carácter fundacional a la cantidad a que ascendía la herencia, aunque dicha Orden se dedique a la Enseñanza, sino que el propio carácter de Fundación lo da por modo exclusivo la existencia autárquica de un conjunto de bienes que sirva de base a una personalidad independiente;

Considerando, en otra dirección, que no es precisamente procedimiento muy adecuado dirigirse a un Organismo del Estado a fin de que por éste se signifique el procedimiento que sirva para eludir el pago de los citados impuestos,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto desestimar la instancia formulada por don Pedro María Escursel Marsá, y hacer ver que es incompetente para toda clase de declaraciones en materia de impuestos, las cuales corresponden al de Hacienda y a la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—El subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, relativo a la Fundación Montcelimar, en Mongat (Barcelona); y

Resultando que, según se desprende del acta de la sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación a 22 de octubre último, es apremiante y vital al Ayuntamiento de Mongat (Barcelona) la necesidad de procurarse terrenos aptos y convenientes para su obligada expansión urbanística;

Resultando que dicha ampliación ha de llevarse a cabo, necesariamente, en terrenos del llamado «Pla de Alella», único que reúne condiciones de perspectiva y de salubridad;

Resultando que sobre el proyecto de expropiación hizo un estudio el arquitecto municipal don Juan Padrós Fornaguera, y que del mismo aparece justificada la necesidad de ocupar una faja de terrenos de 20 metros de ancho por 515,41 de largo de la finca propiedad de la Fundación, cuyo Patronato se halla bajo los auspicios del Delegado de Auxilio Social de Barcelona, y la cual parcela está afectada por el trazado del estudio de la avenida de enlace entre la carretera de Madrid a Francia y «Pla de Alella», consecuencia de unas importantes obras que ha de llevar a cabo la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles;

Resultando que con todos estos datos y otros de menor importancia, el Ayuntamiento de Mongat estima debidamente justificada la necesidad y utilidad de la expropiación que, a su juicio, procede;

Resultando que la aludida Comisión gestora acuerda por ello dirigirse al Patronato fundacional, a fin de que éste no oponga inconveniente a sus deseos y fije precio a los terrenos objeto de la expropiación, de conformidad con los artículos 119 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935; 180 y 184 del Estatuto de 8 de marzo de 1924, y 105 a 108 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924;

Resultando que el repetido Ayuntamiento de Mongat, con toda corrección administrativa, trasladó el proyecto de expropiación al Patronato fundacional para oír sus observaciones;

Resultando que el Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, denominada «Montcelimar», comunica a este Protectorado, a través de la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona, los anteriores acuerdos;

Resultando que esta Fundación fué clasificada, con carácter provisional, por Orden de la extinguida Generalidad de Cataluña de 28 de junio de 1934, en el ejercicio entonces de las Fundaciones de Protectorado que tenía transferidas; y que, estimando el Ministerio tal Orden de clasificación no afectada del vicio de nulidad establecido por la Ley de 8 de mayo de 1939, para las actuaciones posteriores al 18 de julio de 1936, acordó, mediante Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1941, dar a la clasificación citada el carácter de firme y definitiva, en consideración también a haberse subsanado la falta que existía cuando fué provisionalmente clasificada por la Generalidad, de carencia de bienes propios, con la cesión posterior de la finca denominada «Montcelimar», hecha ante el Notario de Figueras don Salvador Dalit y Cusi por el propio fundador el 17 de junio de 1935, inscrita después en el Registro de la Propiedad a nombre de la persona jurídica fundacional;

Resultando que el capital lo constituyen, principal y casi exclusivamente, la citada finca, así como los productos del trabajo de toda especie, y singularmente agrícolas, que realicen los acogidos a la Institución, ya que no cabe concretar las posibles aportaciones de particulares a las subvenciones de entidades que el fundador preveía;

Resultando que siendo los fines de aquélla facilitar a sus acogidos «una educación integral, física, intelectual y moral, a base de trabajos manuales, singularmente de carácter agrícola, a fin de hacerlos aptos para todas las necesidades de la vida», la citada finca hay que mirarla no sólo como instrumento específicamente idóneo para cumplir en ella los fines fundacionales, sino también como medio de renta que permita, mediante su explotación por los propios acogidos, obtener un beneficio que haga posible el normal desenvolvimiento de la obra; y que el expropiar una parte de ella limita considerablemente el cumplimiento de sus fines y perjudica de manera sensible a la Institución en su aspecto económico; extremos ambos que habrá que tener en cuenta al determinar la indemnización procedente por la parcela de que se trata;

Considerando que el Patronato se limita a comunicar al Ministerio el acuerdo adoptado por la Corporación municipal, sin informar en relación a si la dicha parcela objeto de la expropiación es o no absolutamente necesaria para el cumplimiento del fin fundacional;

Considerando que procede en todo caso determinar cuál es el valor de la misma antes de que el Protectorado resuelva definitivamente sobre el acuerdo del Municipio de Mongat;

Considerando que procede, asimismo, autorizar al Patronato «Montcelimar» para personarse en el expediente, alegando ante la Corporación municipal los motivos o razones que tenga para oponerse dentro del procedimiento administrativo a la proyectada expropiación, según que cause o no a esta Obra pía de cultura perjuicios estimables, con objeto de que tales razonamientos puedan ser recogidos y valorados por el propio Ayuntamiento;

Considerando que procede, igualmente, que dicha faja de terreno sea justipreciada, haciendo saber la tasación al Ayuntamiento de Mongat, y advirtiendo al mismo que, efectuándose aquélla por órdenes superiores, los gastos que se originen han de ser a cargo del Municipio expropiante, en concepto de necesarios;

Considerando que procede, por último, hacer saber al Ayuntamiento de Mongat los perjuicios totales que la expropiación acarrea a la Fundación si tal expropiación hiciera difícil o imposible el cumplimiento de los fines previstos en la Orden de que queda hecho mérito;

Vistos, además de los preceptos legales invocados, los artículos 5.º, número cuarto, y 12 de la Instrucción general de la Beneficencia particular docente de 24 de julio de 1913, y 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero. Que se autorice al Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, por nombre «Montcelimar», establecida en Mongat (Barcelona), para personarse en el expediente de expropiación de que se viene hablando;

Segundo. Que la Junta Provincial de Beneficencia designe un técnico que proceda a valorar la faja de terreno que ha de ser expropiada; teniendo en cuenta si es o no necesaria para el cumplimiento de los fines fundacionales, así como las supervaloraciones que haya podido o pueda experimentar, y poniendo el resultado de la valoración en conocimiento del Patronato para que se tenga en cuenta en el correspondiente acuerdo entre la Obra pía y el Ayuntamiento;

Tercero. Que los gastos que se originen, debidos a la tasación de la faja de terreno sobre la que ha recaído acuerdo de expropiación por el Ayuntamiento de Mongat, sean de cargo de la Corporación municipal expropiante, en concepto de necesarios;

Cuarto. Que lo acordado, en principio, entre el Ayuntamiento y la Fundación, se comunique a este Protectorado, con remesa del expediente, para el acuerdo definitivo de dicho extremo y todos los demás que procedan; y

Quinto. Que de la resolución luego adoptada se comuniquen cuantos traslados pre-

ceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio y de rogarse al excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona que se sirva mandar reproducirla en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Protectorado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, en que pide el cese del Patronato de la Fundación particular benéficodocente instituída por doña Leonor Rambaud Moyano, en Añés, de aquella provincia, y el nombramiento de la Junta mencionada para el ejercicio interino del patronazgo; y

Resultando que por Orden fecha 8 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 4 de junio), a aprobar la contabilidad de la Obra pía a que se alude, correspondiente al año 1941, se dispuso entre otros pronunciamentos:

a) «Que el Patronato gestione activamente el pago de los intereses del capital fundacional que se adeudan a la Obra pía.»

b) «Que tanto el importe de dichos intereses como el saldo a favor resultante en esta cuenta lo deposite a la mayor brevedad en la sucursal del Banco de España, en Vitoria, a nombre de la Fundación y a disposición de este Ministerio, lo que se llevará a efecto con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia y bajo la responsabilidad de la misma»; y

c) «Que el dicho Patronato eleve a la censura del Protectorado los oportunos proyecto y presupuesto extraordinarios de obras que hay que realizar en el edificio de la Institución;»

Resultando que, según manifiesta el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial el apoderado del actual patrono no cumple, a pesar de la urgencia deber hacerlo, los procedimientos señalados; por lo que se propone el cese del Patronato y la atribución de sus funciones a la propia Junta con carácter interino, a fin de normalizar la situación lamentable de la Obra pía;

Considerando que de los antecedentes enviados no se deduce la relación que pueda existir entre este Ministerio y el apoderado del patrono, pues si de una parte no aparece que el Protectorado haya de entenderse con personas extrañas a los propios Organismos administrativos y a los representantes legítimos de las Fundaciones, de otra es bastante dudoso que los patronos puedan ejercer sus funciones por medio de mandatarios, ya que es un cargo personalísimo no susceptible de delegación;

Considerando lo prevenido en el artículo 17 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913;

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado en el Departamento, ha resuelto:

1.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Alava se sirva investigar la legalidad de la delegación de facultades del patrono, dando cuenta documentada a este Ministerio, del resultado que obtenga;

2.º Que, en el caso de que la delegación fuese inoperante, exija del patrono la observancia de los pronunciamientos contenidos en la Orden de 8 de mayo último, en cuanto a él competa, comunicando al Protectorado los trámites cumplidos y el resultado de los mismos; y

3.º Recordar a la propia Junta la facultad suspensión provisional de los patronos, trucción de 24 de julio de 1913, en orden a la suspensión provisional de los patronos, aunque solamente en caso urgentísimo y cuando se trate de evitar un perjuicio irreparable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Primaria, P. S., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio ordenó en 4 de julio último que la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora investigase la situación del Colegio de niños de primera y segunda enseñanza, instituído por don Matías Alonso Gómez y doña Ceferina Ojero Andrés en Villarín de Campos, de aquella provincia, y que estuvo confiado algún tiempo a la Compañía de María;

Resultando que, en cumplimiento del servicio, informa dicha Junta, con fecha 4 de agosto, en el sentido de que en el citado pueblo existe un edificio destinado a la Enseñanza, propiedad de dicho don Matías Alonso Gómez, y que actualmente pertenece al Obispado por haberlo adquirido mediante escritura de compraventa, otorgada ante el Notario de Astorga, a 15 de junio de 1920, así como igualmente una huerta colindante que también fué adquirida por otra escritura de compraventa, autorizada por el Notario de Villalpando, a 14 de mayo de 1928; y que tanto don Matías como su esposa doña Ceferina Ojero Andrés favorecieron generosamente a la referida Escuela, por cuyo motivo se les consideró en el pueblo como sus fundadores, conociéndoseles bajo este título; pero que en los testamentos de ambos señores no aparece cláusula alguna en que se mencione Fundación ni Colegio de ninguna índole; ni se tiene noticia de que fuera de testamento hayan otorgado escritura alguna de fundación, obedeciendo a un error al que de ella se hable;

Resultando que en el mismo sentido del informe anterior, basado en las declaraciones del Ilmo. Sr. Vicario general de la Diócesis, se pronuncia la Alcaldía de Villarín de Campos;

Considerando que los informes que preceden, emitidos por las Autoridades de que se ha hecho mérito, si bien niegan la existencia de la presunta Fundación benéficodocente, afirman el hecho de existir un edificio destinado a la Enseñanza en Villarín de Campos;

Considerando que los presuntos causantes, ni por actos «inter vivos», ni por acto «mortis causa» establecieron ningún título fundacional, institución hereditaria, manda o legado de que se infiera la voluntad de adscribir sus bienes o parte de ellos a la Fundación cuya existencia mandó investigar la Orden de este Protectorado de 4 de julio último.

Considerando que las afirmaciones dichas (aunque vengan hechas por notabilísimas Autoridades), no pueden ser habidas como bastantes al efecto de tener por cumplida la Orden de investigación emanada del Ministerio, pues dotado éste por Ley de órganos propios de gestión y de informe, además de los de gobierno y decisión, ha de estar el acuerdo que recaiga, necesariamente fundamentado en el examen directo de los títulos, escrituras de compraventa, testamento de los causantes y dictamen de las Autoridades sobre el funcionamiento actual de la Escuela, los que ponga fin al expediente de una manera normal en la esfera administrativa.

Considerando que no se trata de duda alguna, ni menos de que no se crea en la rigurosa exactitud de las afirmaciones hechas, sino sencillamente de la necesidad en que se encuentra la Subsecretaría de dejar ultimado el expediente administrativo con sujeción estricta a lo que resulte de los trámites administrativos, únicos que surten efecto en dicha vía, y cuyo cumplimiento se ordenó;

Vistos los artículos 2 y 7 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, y los 39 y siguientes de la Instrucción general de 24 de julio de 1913,

Esta Subsecretaría, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado (que aceptó la Sección de Fundaciones), ha resuelto ordenar a la Junta Provincial de Beneficencia de Zamora:

Primero. Que se sirva remitir a este Ministerio copia simple de los testamentos de don Matías Alonso Gómez y de su esposa doña Ceferina Ojero Andrés, propietarios que fueron de un edificio y una huerta sobre los que se asienta una Escuela bajo la protección o dependencia del Obispado de Astorga, en el pueblo de Villarín de Campos (Zamora).

Segundo Que lo antes posible, obtenga y remita a este Protectorado copia de las escrituras de compraventa otorgadas en Astorga a 15 de junio de 1920 y en Villalpan-

do a 14 de mayo de 1928, que tuvieron por objeto los citados edificios.

Tercero. Que por medio de su Presidente, el Excmo. Sr Gobernador civil, se digne pedir a las Autoridades de Villarín de Campos informe detallado sobre el funcionamiento de la citada Escuela, normas por las que se rige, fondos con que se sufragan sus gastos, de quién depende y ha dependido antes del nombramiento de los Maestros, quienes atendían a todos los indicados gastos antes del fallecimiento de los repetidos esposos y, asimismo, el destino dado a los bienes de los causantes; y

Cuarto. Encarecer de la misma Junta Provincial que haga el favor de pedir informe respetuoso al Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de Astorga sobre el funcionamiento de la Escuela establecida en el pueblo de Villarín de Campos, edificio que fué propiedad de los esposos citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se ha hecho mérito; y

Resultando que don Antonio Nieto Prieto, Cura párroco de Santa María, en el Municipio de Vivero, provincia de Lugo, como albacea testamentario del Presbítero don Eugenio Durán López dirige instancia a este Ministerio en la que expone: que dicho señor Durán, en su testamento otorgado a 11 de diciembre de 1942, en La Coruña, ante el Notario de su Ilustre Colegio don José Antonio Cienfuegos y González Coto, estableció un legado de doscientas mil pesetas efectivas, en títulos públicos, cuyas rentas se destinarán a perpetuidad al pago de comidas por la Institución de Madrid, denominada «El Ave María», sin perjuicio de que si dicha Institución desapareciera, o dejare de ser netamente católica, sus bienes se distribuyesen entre diversas Obras benéficas de El Ferrol del Caudillo, y de Vivero; que realizadas averiguaciones, parece ser que la Institución a que se refiere el causante, no es otro que el antiguo Grupo escolar «Giner de los Ríos», denominado, a virtud de la Orden ministerial de 20 de abril de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, «Grupo Escolar de don Andrés Manjón», en el que las enseñanzas habían de transformarse en Escuelas del Ave María, sin que, por otra parte, pueda asegurarse que no exista alguna otra institución análoga, de carácter público o particular; que presentada la testamentaría en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, el Liquidador exige la justificación del carácter benéfico, o docente, de la Institución de que se trata, para poder aplicar los tipos de favor que se regulan para estos casos; por todo lo cual, termina suplicando que se declare de beneficencia el legado hecho por el Sr. Durán, y que se comunique así al Liquidador de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes en Vivero;

Resultando que se acompaña un testimonio notarial legalizado, de varios particulares, del testamento del causante, en el que se dice textualmente en su cláusula 3.ª: «Ordena los siguientes legados... g) Se depositarán doscientas mil pesetas efectivas, en efectos públicos, en un Establecimiento de crédito de reconocida solvencia, cuyas rentas se destinarán a perpetuidad al pago de comidas en la Institución de Madrid, denominada «El Ave María» añadiendo a continuación el destino que habría de darse a dicha cantidad, si algún día desapareciera esta Institución, o se transformara, dejando de ser netamente católica;

Resultando que se publicaron los correspondientes edictos de audiencia pública en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que sometido el expediente a la Junta Provincial de Beneficencia, para que emitiese el reglamentario informe, lo hizo en el sentido de que se trata de un legado a favor de la Institución benéfica establecida en Madrid, denominada «Congregación de Esclavos del Dulcísimo Nombre de María», vulgarmente conocida por «El Ave María», cuyo fin primordial es el reparto de comidas a los pobres de uno y otro sexo. Institución que fué clasificada como de beneficencia particular propiamente dicha, por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 25 de marzo de 1922;

Considerando tan claros los términos empleados por el causante en su testamento, que no pueden interpretarse más que como lo hace la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, y no hay duda de que a dicha Congregación se refiere el señor Durán, pues de seguro, dado su carácter de sacerdote, conocía la existencia en esta capital de tan benemérita Institución, en donde, constantemente, por todos, es llamada de «El Ave María», que tiene la misión de repartir comidas a los pobres; sin que pueda aceptarse la interpretación que le da su albacea señor Nieto, de que el causante se refería al Grupo escolar que aquél menciona en su instancia, aunque le queda la duda de si habrá otra Institución análoga), pues entonces habría dicho: «para dar comidas a los niños que asisten a la Escuela tal», y no hubiera puesto la condición de que si perdía el carácter netamente católico (que siempre ostentó dicha Congregación), pasaría el legado a las Instituciones benéficas que menciona;

Considerando que por tratarse de cierta manda hecha a una Fundación que se halla bajo el protectorado del Ministerio de la Gobernación, es a él a quien corresponde autorizar la aceptación del mismo;

En vista de los anteriores razonamientos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Reconocer la competencia del Ministerio de la Gobernación, para acordar sobre este expediente, y que se ordene al señor Nieto, albacea testamentario de don Eugenio Durán López, que solicite la clasificación que pretende de dicho Departamento ministerial (Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales); y

2.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y uno especial a la Dirección General antes nombrada, a más de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el escrito que presentó el Patrono de la Fundación particular benéficodocente, denominada del «Sagrado Corazón de Jesús», instituída en Antequera (Málaga), participando que por haber interpuesto recurso contenciosadministrativo ante el Tribunal Supremo, contra resolución de este Ministerio, requiriéndole para que presentase presupuestos y cuentas (recurso que ha admitido dicho Tribunal) espera el fallo que éste dicte, para entonces presentar las cuentas reclamadas por el Protectorado que ejerce este Ministerio sobre las Fundaciones benéficas de Enseñanza, ya que estima el recurrente que mientras no se resuelva el citado recurso debe quedar en suspenso el acuerdo en que se le ordenaba la presentación de cuentas y formación de presupuestos anuales;

Considerando que la interposición del recurso contenciosoadministrativo contra resoluciones de la Administración pública, no suspende en modo alguno los efectos de dichos acuerdos, los cuales quedan subsistentes, y por lo mismo son ejecutivos hasta que no sean revocados mediante resoluciones dictadas por los Tribunales de la citada jurisdicción.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de 22 de junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contenciosoadministrativa y determinante de que los Tribunales de la misma podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo para tal suspensión fianza de estar a las resultas a quien la hubiera obtenido y señalando la forma de tramitar dichas peticiones; por lo que, en consecuencia, mientras el Patrono de la Fundación de que se trata no solicite de la Sala correspondiente del Tribunal Supremo la suspensión del acuerdo reclamado y aquélla lo acuerde, la resolu-

ción dictada por este Ministerio es firme, y el Patronato fundacional queda obligado a rendir cuentas;

Así que, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, y a propuesta de la Sección de Fundaciones,

Este Ministerio ha acordado exigirlo así del Patronato, a cuyo efecto debe ser requerido, mediante la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, concediéndole el término improrrogable de veinte días, a contar desde la fecha del referido requerimiento para llevarlo a cabo, y en caso de no hacerlo en el tiempo y forma determinados la Junta, sin dilación, lo pondrá en conocimiento de V. I. para proceder en consecuencia con lo que determina la Instrucción general del Ramo de 24 de julio de 1913, respecto de los casos de incumplimiento por parte de los Patronos de las resoluciones dictadas por el Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y correspondientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los artículos 9 a 12, ambos inclusive, del Real decreto de 24 de julio de 1913, con normas para el ejercicio del Protectorado del Gobierno, que sobre las Fundaciones benéficas de Enseñanza ostenta este Ministerio de Educación Nacional, asignan a las Juntas Provinciales de Beneficencia su representación y dictan reglas acerca del modo de coadyuvar a dicha tutela, y para inspeccionar el funcionamiento de la voluntad intencional de los respectivos beneméritos causantes,

La presidencia de las Juntas indicadas está atribuída en cada provincia, como es público, al Gobernador civil de la misma, quien como representante del Gobierno del Estado, ostenta la máxima autoridad y representación en cuanto concierne al cuidado y vigilancia que el Poder público tiene por que del modo más exacto se cumple la voluntad de quienes para la Enseñanza dejaron instituídas tales Fundaciones, dotándolas al efecto con bienes de los que libremente dispusieron en pro de tan altos fines.

En consecuencia, procede que los Patronatos de las aludidas Instituciones se dirijan siempre que lo hayan de hacer a este Ministerio, mediante y por conducto de dichas Juntas provinciales, sin otra excepción que la dispuesta por la Real orden de 30 de diciembre de 1926, para las Fundaciones cuyo patronazgo se halla conferido a las Reales Academias establecidas en Madrid («Gaceta de Madrid» del 4 de enero siguiente, reproducida en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio del 18).

A virtud de cuanto queda expuesto,

Este Ministerio ha acordado recordar a todos los Patronatos de Fundaciones benéficas docentes, de carácter privado (que como tales Obras pías fundacionales se encuentran debidamente clasificadas), la obligación de dirigirse siempre que hayan de hacerlo a este Protectorado, mediante las respectiva Junta Provincial de Beneficencia, y de un modo muy especial cuando se trate de la presentación de presupuestos y de la rendición de cuentas anuales con que se justifiquen las gestiones económicas de la Institución beneficiaria de que se trate, bien entendido que de tal deber únicamente quedan exceptuados los Patronatos de las Reales Academias que tienen su sede en Madrid; y que en lo sucesivo no se dará curso ni tramitación administrativa a ninguna instancia, presupuesto o cuenta que no venga precisamente por el referido conducto oficial reglamentario y con su informe,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de todas las Juntas Provinciales de Beneficencia, así, como el de todos los Patronatos fundacionales y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación particular benéfica de Enseñanza instituída en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar, y denominada «Escuelas del Ave María», para la venta de un inmueble urbano sito en la referida localidad; y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica;

Vistos los Reales decretos de 29 de septiembre de 1912, de 24 de julio de 1913 y de 29 de agosto de 1923, aquéllos de Instrucción Pública y el último de Gobernación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el aludido pliego de condiciones, que queda redactado en la siguiente forma:

«Se convoca la segunda subasta pública para la venta de la casa número 36 de la calle de San Antonio, en Carcagente, propiedad de la Fundación benéfica «Escuelas del Ave María»; acto que se celebrará en la indicada población el lunes 3 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

»Primera. El tipo de licitación por el que el expresado inmueble se subasta es el de treinta y seis mil pesetas, y el acto será autorizado por el Notario de Carcagente don Carlos Mendigochía Garriche, cuyo estudio se encuentra en la calle de San Cristóbal, número 1. Si el expresado Notario no pudiera existir, será reemplazado por quien en forma legal le sustituya.

Segunda. Además del precio indicado, serán cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen en la subasta, entre ellos el pago de los tasadores del inmueble, impuestos de plusvalía, Timbre del Estado y Derechos reales, otorgamiento de la escritura pública, más las dietas y locomoción devengables por el Delegado del Ministerio que presidirá el acto, y cuyo nombramiento hará el Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial benéfica de Valencia, a tenor de la Real orden de 15 de octubre de 1923 y del apartado sexto de la ministerial de 23 de octubre de 1942. En caso de quedar desierta la subasta, serán abonados dichos emolumentos por el Patronato, quien los acumulará a los gastos que posteriormente se produzcan con motivo de la enajenación definitiva del inmueble.

»Tercera. La expresada subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de antelación a la fecha señalada para celebrarse; anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en dos periódicos de los de mayor circulación en la misma y en los tablones de edictos de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento de Carcagente.

»Cuarta. Para tomar parte en la licitación los interesados habrán de consignar previamente en la Mesa el 10 por 100 del valor señalado a la finca. La Mesa, al devolver el depósito referido a los licitadores no prevalentes, entregará el del mejor postor al Patrono-administrador, quien lo custodiará, bajo su responsabilidad, hasta el momento de la adjudicación definitiva. Los licitantes habrán de admitir la titulación de la finca tal como la presenten los Patronos.

»Quinta. Al acto de la subasta se hallarán presentes, además del Delegado del Ministerio, los señores don Manuel Cerdá Porres y don Vicente Rivera Giner (como representantes del Patronato y por acuerdo de éste), asistidos todos ellos del Notario. La Mesa, así constituída, una vez declarada abierta la subasta, se hará cargo de los depósitos que, previa justificación de su personalidad, hayan entregado los licitadores, cerrándose la admisión de aquéllos media hora después de comenzado el acto.

»Sexta. La subasta se celebrará por el procedimiento llamado de «pujas a la llana», de viva voz, con posibilidad de mejorar las posturas, no siendo admitida ninguna inferior a treinta y seis mil pesetas, y cerrándose la subasta una vez transcurridos quince minutos luego de la última proposición, por estimarse que no hay va postor alguno que mejore la oferta últimamente hecha; adjudicándose provisionalmente la finca al que haya ofrecido mayor precio, o se declarará desierta la subasta en el caso de no haber se llegado al indicado de treinta y seis mil pesetas.

»Séptima. A tenor de lo resuelto por este Ministerio y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, se declara que la actual arrendataria del inmueble, doña Regina Castelló Valiente, no ostenta derecho a retracto legal, circunstancia que debe hacerse constar en los anuncios de esta subasta, así como en los edictos que se fijen en los tablones de la Junta Provincial de Beneficencia y del Ayuntamiento.

»Octava. La adjudicación que haga la

Mesa será siempre provisional, no elevándose a definitiva hasta que el Ministerio la apruebe.

»Una vez aprobada, dentro de los treinta días naturales, contados desde el inmediato al en que el adjudicatario reciba la notificación del acuerdo ministerial, aquél entregará el resto del precio, o sea el 90 por 100, al Patrono-administrador, en unión de un representante de la Junta Provincial benéfica de Valencia, designado por el señor Gobernador civil, Presidente de la misma. También entregará el importe de todos los gastos ocasionados por la subasta, bien entendido que el pago realizado con incumplimiento de estas normas no se reputará válido. El Patronato y el representante aludido, bajo su responsabilidad, ingresarán inmediatamente el importe total del precio de adjudicación en la sucursal del Banco de España en Valencia, a nombre de la persona jurídica fundacional y a disposición del Ministerio de Educación Nacional. Sólo a la presentación del resguardo del depósito referido podrá extenderse por el Notario la escritura pública correspondiente.

»Novena. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales, el adjudicatario no hubiera hecho la entrega antes dicha, perderá el depósito del 10 por 100, que quedará definitivamente en poder y a beneficio de la Fundación para compensarle de los gastos y de los perjuicios ocasionados; desde este instante podrá anunciarse nueva subasta; y

»Décima. El rematante podrá transferir a tercera persona sus derechos en la subasta, si bien deberá previamente hacerlo constar en el acto de ésta, especificando que licita a título de ceder. En todo caso, habrá de otorgarse escritura pública, actuando como representantes de la Fundación su Junta de Patronos. Se hará constar en aquélla que la finca ha sido vendida libre de gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad, y en el mismo acto se entregarán los títulos de dominio que se conserven y se hayan tenido de manifiesto, con los cuales habrá de conformarse el comprador.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Accediendo a petición del interesado

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al señor don Luis Morales Oliver, Catedrático de la Universidad de Sevilla, que por Orden de 11 de julio último («B. O. del E.» del día 16) fué nombrado Director de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la citada Universidad, para que se posesione del referido cargo, ante el Rectorado de la Universidad de Madrid, quien deberá dar cuenta de dicho acto a esa Dirección General y al Rectorado de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS Y DE GUARDIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo previsto en la Orden de 21 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos internos, con carácter provisional, hasta el día 30 del próximo mes de septiembre, de la Facultad de Medicina de Cádiz, y con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirán con cargo al Presupuesto vigente de este Departamento, a los siguientes señores:

Don Jesús Niño Estudillo, don Enrique Gómez Marcano, doña Josefa de los Reyes Díaz, don Rafael Rosado Rodríguez, don Cristóbal Cardenal Guerrero, don Luis Camacho López y don Juan Jiménez Cisneros.

Asimismo, se nombra para el cargo de Médico de guardia, y con la asignación anual de dos mil pesetas, a don José López Cruces.

Todos ellos empezarán a percibir los haberes correspondientes a partir de la fecha de su toma de posesión en los mencionados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a los señores que a continuación se indican, Médicos internos de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al vigente Presupuesto de este Departamento:

Don Manuel Díaz Baeza, don José Rivero Fajardo, don Juan Gil Infantes, don Emilio Pujol Alvarez, don Antonio Cartaya Miranda, don Manuel Rabio Rodríguez, doña Andrea Carmona Rey, don Manuel Ramos Vallejo, don José Luis Benítez Miura y don Angel Muñoz Rodríguez.

Todos los anteriormente citados percibirán su remuneración a partir del 1.º de enero último, fecha en que empezaron a prestar su servicio en los mencionados cargos, en los cuales cesarán el día 30 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada, y por existir las vacantes correspondientes,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar los siguientes nombramientos para los cargos que se citan en la Facultad de Medicina de esa Universidad:

Alumnos internos: don Antonio Casado Perich, don Tomás Ponsoda Monguió, don Miguel Salazar Badías, don Juan María Fabra Fornos, don Manuel Santafé Sansó, don Diego Rivas Mujal, don José María Escuín Vera, don Antonio Rivas Moret, don Daniel Cercos Villarroya, don Roberto Nolla Panadés, don Avelino Pons Latorre, don Ignacio Mónaco Gassó, don Juan Tibau Pagés, don Luis Campos Navarro, don Juan C. Señor Izquierdo, don José Liona Ramírez y don Manuel Prats Mata.

Médicos internos: don Gaspar Ricart Audí, don Agustín Pérez Soler y don José Vilar Bonet.

Cada uno de los anteriormente nombrados percibirán la remuneración anual, a partir del primero de mayo último, en que se hicieron cargo de los correspondientes servicios, de 1.500 pesetas, con cargo al vigente Presupuesto de este Ministerio, debiéndose entender que estos nombramientos tienen carácter provisional hasta 30 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luis Ortiz.

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el alumno interno supernumerario de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, don José Antono Vanaclocha Alberola, pase a la categoría de Alumno numerario de la misma, con la remuneración anual de pesetas 2.000, que percibirá con cargo al crédito consignado a tal efecto en el vigente

Presupuesto del Departamento, desde el día 10 del pasado mes de julio, siguiente al en que se produjo la vacante para la que por la presente se le nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y teniendo en cuenta la distribución aprobada por Orden ministerial de 20 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar hasta el día 30 del próximo mes de septiembre, Preparadores de Cátedras de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad, a los siguientes:

Don Nicanor Menéndez García, doña María Teresa Salazar Bermúdez, don Joaquín Ortiz Muñoz, don Manuel Alía Medina, don Pedro González Guerrero, doña Emilia García San Nicolás, doña Virginia Sánchez Carpintero, doña M.ª de las Mercedes González Gimeno, doña Elena Paunero Ruiz.

Estos Preparadores disfrutarán, a partir de 1.º de enero del presente año, fecha en que se encargaron de los servicios correspondientes, la remuneración anual de 6.000 pesetas, cada uno, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27 del Presupuesto vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Para mejor aplicación de las normas que regulan el funcionamiento de los servicios de Educación Física en las Universidades y Centros Superiores en donde esté la misma establecida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los alumnos, tanto masculinos como femeninos, de las Universidades y Centros expresados, dedicarán a la Educación Física dos horas semanales durante el período lectivo.

2.º Por los Rectorados y Directores de los Centros respectivos se dispondrá la inclusión de las dos horas semanales, a que se refiere el número anterior en los horarios de servicios, en la forma más conveniente para la coordinación de las prácticas de Educación Física con las enseñanzas facultativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

OBRAS DE MERITO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Buscarons Ubeda, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, solicitando sea declarada de mérito su obra titulada «Análisis inorgánico cualitativo sistemático»;

Resultando que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ha emitido, con carácter favorable, el informe que se determina en la Real orden de 28 de febrero de 1908;

Resultando que el Consejo Nacional de Educación opina se declare de mérito la referida obra;

Considerando lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 12 de abril de 1901,

Este Ministerio ha resuelto declarar de mérito la obra «Análisis inorgánico cualitativo sistemático», de la que es autor don Francisco Bucarons Ubeda, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, debiendo depositar el señor Buscarons, en concepto de donativo, veinticinco ejemplares de la misma en la Biblioteca de la mencionada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CUENTAS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta general de la Universidad de Oviedo correspondiente al ejercicio económico de 1942,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto:

1.º Aprobar la mencionada cuenta por 305.045 90 pesetas de ingresos y 304.841,89 pesetas de gastos (comprendidas en esta última cantidad 46.241,45 pesetas para capitalización), con un saldo de 204,01 pesetas.

2.º Que por el mencionado Centro se justifique en su cuenta de 1943, la inversión en títulos de la Deuda de 46.525,98 pesetas, de las que 46.241,45 pesetas corresponden a la cantidad destinada a capitalización, con arreglo a los ingresos obtenidos para ello en 1942; 204,01 pesetas, al saldo de dicha cuenta; y las 80,50 pesetas restantes, a lo dejado de capitalizar del ejercicio de 1941.

3.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto de 21 de junio de 1935, la subvención de 27.000 pesetas, procedente del Presupuesto de este Departamento para las Cátedras experimentales de la Facultad de Ciencias, no percibida dentro del ejercicio de 1942, se justifique en la cuenta del de 1943; y

4.º Que se remita un ejemplar de estos justificantes al Tribunal de Cuentas, a los efectos del artículo 57 del repetido Decreto de 21 de junio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En la justificación efectuada por la Universidad de Madrid, al rendir su cuenta del Ejercicio económico de 1944, de las 381.940,49 pesetas que de los ingresos de la cuenta de 1943 fueron destinadas al incremento del capital universitario por Orden ministerial de 5 de julio de 1944, mediante la cual fué aprobada la cuenta últimamente citada, se observa que con cargo a dicha cantidad, además de la inversión de 359.822,62 pesetas en valores del Estado, se justifica la entrega a la Facultad de Veterinaria de 21.766,25 pesetas, que corresponden, según certificaciones remitidas, a la parte que de los ingresos de 1943 de dicha Facultad (entonces Escuela) se incluyó indebidamente para su capitalización en las 381.940,49 pesetas citadas, ya que en aquel año el régimen económico de las Universidades establecido por el capítulo XII de la Ley de Ordenación Universitaria, que no entró en vigor hasta el de 1944, no afectaba al referido Centro.

Debe tenerse presente, no obstante, que en la cuenta de la Universidad de Madrid el Ejercicio económico de 1943, la recaudación de tasas académicas se consigna globalmente en cada concepto, sin detallar las cifras que corresponden a cada Facultad, lo que, unido al hecho de no hacerse mención alguna de la Escuela de Veterinaria, determina que no exista constancia de las pesetas 21.766,25 antes citadas, las cuales, por otra parte, han sido devueltas sin la previa autorización de este Ministerio que modificase la cifra destinada al capital universitario por la referida Orden ministerial de 5 de julio de 1944. Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reintegren inmediatamente a la Administración de la Universidad de Madrid las 21.766,25 pesetas entregadas por la misma a la Facultad de Veterinaria con cargo a la cifra destinada a capitalización en 1943 por la repetida Orden de 5 de julio de 1944, y

2.º Que, previa autorización de este Ministerio, podrá entregarse a la mencionada Facultad, siempre que se demuestre que le pertenece, la referida suma, la cual será capitalizada en caso contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar al Colegio «Juan de Ribera», de Burjasot,

Teniendo en cuenta que el mencionado Colegio es un centro de carácter no oficial en el que se atiende a la formación de los alumnos universitarios los cuales se beneficiarían con las mejoras que pudieran introducirse en los servicios de la Institución, que la Sección de Universidades emite dictamen favorable, la de Contabilidad y Presupuestos en 26 de julio toma razón del gasto y consta el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. en uso de las facultades que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Co. abilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder al Colegio «Juan de Ribera», de Burjasot, una subvención «en firme» de quince mil pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26-2, expidiéndose el correspondiente libramiento «en firme» por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a favor de don Juan Hervás Benet, Director del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro, a doña M.ª Soledad García Muñoz, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

RESIDENCIAS «GENERALISIMO FRANCO» E «HISPANO-MARROQUI»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para cumplimiento de la Orden de 14 de junio del año en curso, en la que se dispuso que la plaza de Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», de Madrid, se anunciase a concurso de méritos para ser cubierta en propiedad entre Doctores o Licenciados en Medicina, que habían de justificar, además, servicios de su naturaleza en Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que por disposición ministerial de 14 de junio último se anunció a concurso de méritos para su provisión en propiedad la plaza de Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», dotada con la gratificación anual de 6.000 pesetas, según está determinado en la vigente Ley económica de este Ministerio;

Resultando que se concedió un plazo de treinta días para que pudiese ser solicitada por aquellos que estuviesen comprendidos en las condiciones que se exigen, y que son: ser Doctores o Licenciados en Medicina y contar con servicios de su naturaleza en Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que dicho concurso fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio correspondiente al día 2 de julio último, por lo que el término del plazo quedó extinguido el día 2 de agosto actual;

Resultando que dentro del indicado plazo han concurrido: Don Joaquín Ortiz Muñoz, que con documentos bastantes justifica ser: Doctor en Medicina, Licenciado en Ciencias Químicas, Profesor numerario adjunto de la Sección de Ciencias en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», ex Conservador del Museo de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, y Socio de número de la Academia Médico-Quirúrgica Española;

Don Mariano Alvarez Coca, Licenciado en Medicina, Maestro nacional, Médico puericultor, Jefe clínico supernumerario, por oposición, de Endocrinología y Nutrición de la Beneficencia Provincial de Madrid;

Cuenta, según certificado del Secretario central de la Sección Nacional de Graduados del Sindicato Español Universitario, con expediente académico brillante, así como con premios en sus estudios profesionales, y, según la aludida certificación, es autor de distintos trabajos en relación con su carrera, pero ajenos al motivo de este concurso, tiene la consideración de ex combatiente.

Considerando que de los dos concurrentes a este concurso el Sr. Ortiz Muñoz es el que por sus condiciones legales reúne superiores méritos, puesto que los que justifica están perfectamente ajustados a los exigidos en la convocatoria, y además es Doctor en Medicina, título superior a los que presenta el señor Alvarez Coca, y además es Licenciado en Ciencias, y cuenta con servicios, tres años precisamente, en el desempeño de la plaza que se trata de proveer y que es motivo de este expediente; es Profesor numerario adjunto en el Instituto «Ramiro de Maeztu»; servicios que encomia, precisamente los prestados como Jefe del Servicio Médico, la Dirección del mencionado Centro docente;

Considerando que el Sr. Alvarez Coca ofrece un expediente académico bastante apreciable desde un punto de vista académico, pero no es Doctor en Medicina y no tiene servicios prestados en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, principal condición exigida; justifica su cualidad de ex combatiente; pero no siendo aplicable para este concurso lo ordenado por Ley de 25 de agosto de 1939, carece de eficacia tal condición; y

Considerando que se han cumplido todos los preceptos reglamentarios, y no estando comprendida la provisión de la plaza a que se refiere este expediente entre las prescripciones que señala el Decreto de 4 de diciembre de 1941,

Este Ministerio ha acordado nombrar en propiedad Jefe del Servicio Médico de las Residencias «Generalísimo Franco» e «Hispano-Marroquí», de esta capital, a don Joaquín Ortiz Muñoz, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo al vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE CONSULTA

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto la aprobación como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores relacionados a continuación:

Alonso Fuente (Don Macario): «Lengua Griega», libro I, y «Lengua Latina», segundo curso.

Genond Roch (Don Hermann): «Lengua Francesa», segundo curso.

Oñate Guillén (Don José): «Matemáticas», segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto cursos, y el libro I del séptimo curso. Debe atenerse a algunas advertencias que se hacen con respecto a los cursos tercero, cuarto y quinto para sucesivas ediciones.

De igual manera, ha acordado no examinar la obra del autor Oñate Guillén (Don

José), «Matemáticas», séptimo curso, libro II, y se abstiene de informar la obra para séptimo año de Geografía e Historia, por no tener cuestionario fijo, de Escagües Javierre (Don Isidoro), «La Tierra y el hombre».

Madrid, 31 de julio de 1945.--El Director general, **Luis Ortiz.**

PRESUPUESTOS

Consultada por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo la fecha a que debe referirse el avance de liquidación del ejercicio y el saldo de la cuenta corriente en el Banco de España que ha de enviarse con los presupuestos,

Esta Dirección General ha acordado que, debiendo enviarse dichos presupuestos en 20 de octubre, el saldo debe ser el propio del 15 de dicho mes, indicándose el que se considera probable en 31 de diciembre.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Ilmo. Sr.: La necesidad de iniciar en el presente curso de 1945-46 las Enseñanzas en las Escuelas del Magisterio con arreglo a la nueva Ley de Educación Primaria obliga a anticipar provisionalmente el Plan de estudios del primer curso con anterioridad a la promulgación del Decreto orgánico que ha de regular la ordenación de dichas Escuelas, y a dictar las normas indispensables para su inmediato funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las enseñanzas de primer curso en las Escuelas del Magisterio se ajustarán al siguiente Plan:

Pedagogía general, tres horas semanales.

Psicología general y aplicada, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de Las Letras: Lengua y Literatura españolas, tres horas semanales.

Ampliación y Metodología de las Ciencias: Matemáticas, tres horas semanales.

Religión y su Metodología (primer curso), dos horas semanales.

Cursos prácticos y de especialización, seis horas semanales.

Educación física y deportes, cinco horas semanales.

Segundo. Para el desarrollo de este Plan habrán de tenerse en cuenta las siguientes observaciones metodológicas:

Primera. Bajo el epígrafe de «Pedagogía General» se comprenderá la iniciación científica en esta disciplina y la formación práctica profesional del alumno. Estas prácticas se realizarán bajo la dirección e inspección inmediata del Profesor de la asignatura con la cooperación del Regente y Maestros de las Escuelas anejas. El desarrollo de dichas prácticas comprenderá como mínimo una asistencia personal del alumno de cincuenta horas en el curso.

Segunda. Dentro de los estudios propios de la Psicología habrá de concederse preferente atención a Psicología del niño y del adolescente, a la Psicología diferencial y a la aplicación de las Enseñanzas psicológicas a las materias tanto formativas como instrumentales que constituyen el Plan de la educación primaria.

Tercera. Todos los alumnos habrán de seguir obligatoriamente un curso de especialización profesional a su elección: Estos cursos serán:

A) de formación agrícola.
B) De formación industrial.
C) De formación mercantil.

Las alumnas, además, habrán de seguir obligatoriamente un curso de Enseñanza del Hogar.

Los alumnos varones elegirán obligatoriamente otros dos cursos prácticos entre éstos:

«Idiomas (Francés o Inglés)»; «Cantos escolares»; «Enseñanzas artísticas»; Organizaciones postescolares».

Las alumnas elegirán sólo obligatoriamente uno de estos cursos.

Tercero. Las Escuelas del Magisterio funcionarán en régimen completamente independiente para alumnos Maestros y alumnas Maestras. A este efecto se tomarán las medidas oportunas para que las tareas docentes se desenvuelvan con entera separación de sexos.

En las capitales en que no se disponga de local independiente o de material suficiente para la debida separación del alumnado se utilizará la jornada de mañana y tarde.

Cuarto. Por el Director y Secretario se hará inventario de toda la documentación, material mobiliario y demás enseres de la Escuela, haciéndose cargo cada Centro del que le perteneció en el año 1931, procediéndose también a una distribución equitativa de acuerdo con las necesidades de la Enseñanza, del adquirido a partir de esta fecha.

Quinto. En los Centros en que con motivo de esta separación no exista Director o Directora, se hará cargo de la Dirección, con carácter interino, el Profesor numerario más antiguo, siempre que no se halle inhabilitado para ejercer cargos directivos y de confianza; en su defecto, el que le siga en antigüedad.

Por la Dirección se designará con carácter interino un Secretario, el que se hará cargo del Archivo, Secretaría y demás servicios administrativos.

Sexto. Por el Director y Directora de los Centros respectivos se procederá a la apertura de matrícula oficial durante un plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se admitirá matrícula oficial para el primer año a todos los alumnos que lo soliciten y que tengan aprobado el examen de ingreso, verificado al amparo de la Orden de 28 de julio último.

Asimismo, durante el citado plazo podrán hacer la inscripción de matrícula oficial para el tercer curso los alumnos del mencionado Plan provisional. Los de primero y segundo de este Plan harán necesariamente sus estudios por Enseñanza no oficial, verificando la matrícula y exámenes en las épocas ordinarias.

Los alumnos de tercer curso del Plan provisional abonarán los mismos derechos de matrícula y examen y en la misma forma que los cursos anteriores, y los del primer año de formación profesional satisfarán setenta y cinco pesetas en papel de pagos al Estado y sesenta en metálico en dos plazos por partes iguales en el primero y segundo de dichos plazos.

Séptimo. El actual Profesorado numerario, especial y adjunto, hasta tanto no se lleve a cabo la oportuna reglamentación y acoplamiento, desempeñarán, si fuese necesario, la Enseñanza de que es titular en ambos Centros, y si bien el buen servicio lo requiere, se hará cargo con carácter temporal de alguna otra disciplina.

El Director o Directora, en los cinco días siguientes al de la terminación del plazo de matrícula, convocará a sesión de Claustro a los Profesores para tomar los acuerdos oportunos respecto al cuadro horario de clases, Profesores que han de encargarse de éstas y demás particulares relativos a la buena marcha de la Enseñanza. Dicho cuadro horario, juntamente con una certificación del acta del Claustro, se elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria en el plazo citado de cinco días.

Las clases darán comienzo a los diez días de aquel en que el Claustro haya tomado el acuerdo.

Octavo. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Benita Alvarez González, Maestra nacional excedente de la Escuela de Sabero (León), núm. 6.980 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en 22 de junio de

1937, conmutada por la ilimitada en 11 de septiembre de 1939;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26),

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Benita Alvarez González concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Victoriano Martínez Herrero, Maestro nacional excedente del Grupo escolar «Lope de Rueda», de Madrid, núm. 10.140 del Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 30 de junio de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Victoriano Martínez Herrero, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional, de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don José M.ª Diago Vaquér, Maestro nacional excedente de la Escuela de Titaguas (Valencia), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 3 de agosto de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O.» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O.» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don José M.ª Diago Vaquer, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, y autorizándole para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938, y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942, pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

MUSEO DEL PRADO

Ilmo. Sr.: Solicitado por don Manuel de Arpe y Retamino, con fecha 30 de mayo último, volver al servicio activo, en su cargo de Restaurador-Conservador de la Junta de Conservación de Obras de Arte de este Departamento ministerial, y en cuyo cargo le fué concedida la excedencia voluntaria, por Orden de 23 de mayo de 1944, al ser nombrado Restaurador-Forrador del Taller del Museo Nacional del Prado, y remitida su solicitud a la citada Junta, ésta informa que el Sr. Arpe y Retamino viene desempeñando en la actualidad el cargo de Restaurador-Forjador del Museo del Prado, desde el día 10 de mayo de 1944 en que se posesionó en virtud de oposición y previa petición de excedencia que le fué concedida en el anterior cargo de Restaurador-Conservador de la Junta, que teniendo en cuenta las incompatibilidades establecidas por la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y por el Reglamento de aplicación de la misma de 7 de septiembre del mismo año, concretamente en la tercera de las incompatibilidades definidas no procede conceder el reingreso que se solicita (sin la previa petición de excedencia en el destino que actualmente desempeña en el Museo del Prado) porque el carácter de Restaurador-Conservador de la Junta lleva implícita la obligación de prolongadas ausencias de Madrid, para cumplir su cometido donde sus trabajos sean necesarios para la conservación de las obras de arte, y por otra parte durante el tiempo que permanezca en Madrid ha de trabajar en el mismo Museo y a las mismas horas en que forzosamente tiene que ejercer el cargo de Restaurador-Forrador del Museo Nacional del Prado,

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto denegar a don Manuel de Arpe y Retamino la petición formulada en su ya citada instancia de 30 de mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MUSEO NACIONAL DE ARTE MODERNO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas para proveer dos plazas de Restauradores-Forradores de la Pintura, vacantes en el Museo Nacional de Arte Moderno;

Resultando que los ejercicios se han celebrado de conformidad con la convocatoria;

Considerando que ni durante la celebración de los mismos ni después se ha presentado reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, ha resuelto nombrar Restaurador-Forrador de la Pintura del Museo Nacional de Arte Moderno, a don Rafael Aguado Arnal, con el sueldo de seis mil pesetas anuales las que le serán abonadas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas para proveer una plaza de Conservador-Restaurador de la Escultura, vacante en el Museo Nacional de Arte Moderno;

Resultando que los ejercicios se han celebrado, de conformidad con la convocatoria;

Considerando que ni durante la celebración de las mismas ni después ha sido presentada reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, ha resuelto nombrar Conservador-Restaurador de la Escultura del Museo Nacional de Arte Moderno a don Gregorio Domingo Gutiérrez, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, que le será abonado con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1945.

J IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Sección del Tesoro Artístico

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de saneamiento de la Casa Abacial del Monasterio de San Cugat del Vallés (Barcelona), Monumento Nacional, formulado por el Arquitecto de la cuarta Zona, don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 10.012,59 pesetas;

Resultando que el citado proyecto tiene por objeto realizar las obras de colocación de nuevas tuberías y construcción de registros correspondientes, espaciados convenientemente, y asentado todo ello en una solera de hormigón que impide su movimiento;

Resultando que el proyecto de referencia asciende en su total importe a la cantidad de 10.012,59 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, incluídos los impuestos por cargas sociales de Seguros de Vejez y Enfermedad 9.273,07 pesetas; a honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año, 266,60 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 159,96 pesetas, y a premio de Pagaduría, 46,36 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional se solicitó autorización para que de los fondos de que dispone pueda invertir las 10.012,59 pesetas, importe del presupuesto en la realización de las obras a que el proyecto se refiere;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, concediéndose a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la oportuna autorización para que de los fondos de que dispone pueda invertir las 10.012,50 pesetas, importe total del presupuesto en la realización de las obras a que se refiere el citado proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de petición formulada por el Vicedirector de la Biblioteca Nacional, para la concesión de un crédito destinado a la construcción de un armario para la Sala de Conferencias de dicha Biblioteca;

Resultando que a la petición acompaña presupuestos de tres Casas, de los cuales resulta ser el más ventajoso el presentado por la Compañía Anónima de Edificación, que se compromete a construir un armario igual a los ya existentes en la citada Sala de Conferencias por un total de 6.238 pesetas;

Resultando que la Inspección General de Bibliotecas en su informe del pasado día 2, dice que no ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento hay crédito suficiente para poder atender al gasto de la construcción del armario de referencia,

Vistos los favorables informes de la Sección de Contabilidad y de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, emitidos, respectivamente, los días 24 y 26 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado conceder a la Biblioteca Nacional el crédito de 6.238 pesetas para la construcción de un armario; cantidad que con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto 1, del vigente Presupuesto, será librada «en firme», y a nombre de don José Azorín Abad, previa presentación de la correspondiente cuenta a la que se unirá certificado de haberse recibido el armario en la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para realizar trabajos auxiliares de limpieza, ordenación y catalogación de fondos documentales en el Archivo de la Audiencia de Barcelona y en el de la Delegación de Hacienda de Segovia, los respectivos Jefes, para pago de jornales eventuales, solicitan los siguientes créditos:

Para el Archivo de la Audiencia de Barcelona, 2.000 pesetas.

Para el de Segovia, 2.471,04 pesetas.

Reconocida la necesidad de estos trabajos por la Inspección General de Archivos, y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en fechas respectivas de 3 y 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Conceder para los referidos trabajos los siguientes créditos:

Barcelona: Archivo de la Audiencia, 2.000 pesetas.

Segovia: Archivo de la Delegación de Hacienda, 2.471,04 pesetas.

2.º Disponer que los referidos créditos parciales sean librados «en firme», con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, número cuarto, previa aprobación de las listas de jornales a las que se unirán certificados de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 29 de octubre de 1945 | Núm. 44

SUMARIO

Páginas

JEFATURA DEL ESTADO

Ley

Por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande ... 698

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Sobre celebración del IV Centenario del Concilio de Trento ... 698

Modificando el artículo 72 del Reglamento de 8 de diciembre de 1933 ... 699

Por los que se crean los Colegios Mayores «San Clemente» y «Fonseca» en la Universidad de Santiago... ... 699

Aprobando proyectos de Escuelas primarias para Vera de Moncayo, Aldea de San Esteban, La Rades y La Velilla ... 699

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Licencia por alumbramiento ... 700

Nombramientos ... 700

Toma de posesión.—Prórrogas ... 700

Traslados ... 701

Escala Auxiliar.—Adscripción ... 701

Nombramientos ... 701

Toma de posesión.—Prórroga ... 701

Traslados ... 702

Personal no escalafonado.—Nombramientos ... 702

Subsección de Asuntos Exteriores

Bachillerato.—Convalidaciones ... 702

Dispensas de escolaridad ... 702

Pago de derechos.—Exenciones ... 705

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Vendiendo las casas números 12 de la calle del Bastero y 16 de la de San Bernabé, propiedad de la Fundación «Carmen del Río», en Madrid, y anunciando la subasta pública para el viernes 21 del próximo diciembre, con los pronunciamientos de Ley ... 706

Páginas

Declarando quién tiene derecho a cobrar ciertas rentas y la obligación de pagar determinados impuestos de «La Colonia», propiedad que fué de la «Obra Pía de Escuelas», instituída en Archidona (Málaga) el año 1789 por doña Leonor Félix de Morales... ... 706

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Cátedras.—Por la que se dotan las que se mencionan... 707

Alumnos internos.—Nombramientos ... 707

Confirmaciones ... 707

Rectificación de la Orden de 12 de marzo último ... 607

Por la que se autoriza a las Universidades que se citan. 708

Subvenciones.—A la Universidad de Oviedo para la organización de un curso de extensión universitaria ... 708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Interventores.—Renuncia.— Aceptando la presentada por el Interventor del Instituto «Padre Suárez», de Granada. 708

Créditos.—Concediendo determinadas cantidades ... 708

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Escuelas de Comercio

Escuelas de Peritos Industriales.—Auxiliares numerarios. Aprobando el expediente para proveer vacantes de las Escuelas de Bilbao, Zaragoza y Madrid ... 709

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Corrida de Escalas.—Dando corrida de Escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de dichas Escuelas ... 709

Escuelas Elementales.—Renovando la constitución del Patronato Local de Santander ... 710

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Oposiciones. — Designando número de plazas a proveer por cada Tribunal ... 710

Directores interinos.—Nombramiento ... 711

Maestros propietarios.—Permutas.—Autorización ... 711

Maestros excedentes.—Reingresos ... 711

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Por la que se declara la legítima representación de la Sociedad General de Autores Españoles 712

Créditos.—Para la adquisición, con destino al Museo de América, de documentos relacionados con don José de la Portilla 712

Recompensas.—Felicitando a don Isidoro Montiel Rodríguez por el celo desempeñado con motivo de la creación de la Biblioteca pública de Huesca, de la que es Director 712

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Museo Nacional de Arte Moderno.—Nombramiento de Restaurador-Forrador de dicho Centro en virtud de concurso-oposición 712

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituídos por la Familia, el Municipio y el Sindicato, y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando, de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que por la trascendencia de las Leyes o incertidumbre en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la trascendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de Leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo. El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

Hace ahora cuatrocientos años que comenzó sus tareas el Concilio más importante de cuantos ha reunido la Iglesia Católica, y aun podría decirse de la Asamblea más trascendental de la Historia. Ello no sólo porque en Trento se abordaron los más vastos problemas teológicos, sino porque al reaccionar la Iglesia contra el protestantismo influyó sobremanera en la vida moral de Europa y en los destinos de la Humanidad. Fué precisamente en Trento donde el catolicismo mantuvo con más energía, frente a la herejía luterana, los fueros de la libertad de los hombres. Los Padres de Trento rechazaron la absurda e inmoral teoría de la justificación por la sola fe: precisaron los puntos principales sobre la gracia actual y restablecieron en su pureza la doctrina de la libertad del hombre. De Trento, en fin, salió la verdadera reforma, la que se asentó sobre las solidísimas enseñanzas que, aparte de los cánones dogmáticos, reformaron la disciplina y la vida interna eclesiástica.

En esta magna labor, realizada en veinticuatro sesiones, estuvo presente España. Menéndez Pelayo ha podido afirmar que el Concilio de Trento fué tan español como ecuménico. Más de doscientos españoles deliberaron en sus tareas, y nuestros Prelados y teólogos fueron los definidores más sabios y los reformadores más vigorosos.

Al entrar, pues, en el cuarto centenario de tan fausto acontecimiento nacional, el Estado español ha de sumarse solemnemente a la celebración de esta honrosa efemérides.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Para conmemorar el cuarto centenario del Concilio Tridentino, se crea en la Universidad de Valladolid, adscrita a la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, la Cátedra «Felipe II», con el Seminario del mismo nombre.

Artículo segundo. Asimismo se constituye una Junta Nacional, que, presidida por el Ministro de Educación e integrada por representaciones eclesiásticas, civiles y universitarias, dirija la celebración de dicho centenario con los actos conmemorativos que estime oportunos.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las medidas oportunas para cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo setenta y dos del Reglamento general y orgánico de ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por el que se rige el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, queda modificado en los siguientes términos:

«Con la sola excepción del Director del Establecimiento, la provisión de las plazas de Subdirector, Jefe de Clínica y demás personal facultativo de plantilla del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, se hará en virtud de oposición libre entre Médicos de la especialidad.»

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación y cumplimiento de lo establecido anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Complementando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios, y en atención a las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Santiago,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Colegio Mayor Universitario de «San Clemente» en la Universidad de Santiago, cuya denominación recoge un nombre tradicional en la vida docente compostelana.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Complementando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios, y en atención a las circunstancias que a este respecto concurren en la Universidad de Santiago,

A propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Colegio Mayor Universitario de «Fonseca» en la Universidad de Santiago, así denominado en honor del glorioso fundador de la Universidad Compostelana.

Artículo segundo. El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Vera de Moncayo (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra de párvulos, por su presupuesto total de ciento sesenta y cinco mil seiscientas setenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a mil setecientas cincuenta pesetas con treinta y siete céntimos y a mil cincuenta pesetas con veintidós céntimos los del Aparejador.

Artículo segundo. El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento sesenta y un mil ciento veintiséis pesetas con cuarenta y ocho céntimos que importa el presupuesto de esta índole, deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero. La cantidad de ciento cuarenta y un mil ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, a cargo del Estado (con las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio, fijándose cuarenta y un mil ochenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos (contando en ellas las que directamente ha de soportar por los honorarios de formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y las cien mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Aldea de San Esteban (Soria) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ciento treinta y un mil novecientas setenta y seis pesetas noventa y un céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a mil trescientas noventa y cinco pesetas diez céntimos, y las del Aparejador, a ochocientas treinta y siete pesetas cinco céntimos.

Artículo segundo. Que el mencionado edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad de ciento veintiocho mil trescientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

Artículo tercero. Que la cantidad de ciento dieciocho mil novecientas dieciocho pesetas setenta y tres céntimos a cargo del Estado (con las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y los del Aparejador) se satisfaga con imputación al Presupuesto de este Ministerio, fijándose cuarenta y tres mil novecientas dieciocho pesetas setenta y tres céntimos (contando las mil trescientas noventa y cinco pesetas diez céntimos que directamente ha de soportar como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y las setenta y cinco mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Aldea de San Esteban, por el diez por ciento del importe de las obras (incluída la parte que le corresponde por los honorarios de dirección y del Aparejador, que no han de tener baja alguna), y que en principio asciende a trece mil cincuenta y ocho pesetas dieciocho céntimos, el citado Municipio ha depositado once mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en La Rades y La Velilla, agregados del Ayuntamiento de Pedrosa (Segovia) dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas unitarias de asistencia mixta, por su presupuesto total para ambas Escuelas de pesetas ciento catorce mil ochenta y siete con cincuenta y tres céntimos, incluídos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a mil trescientas veintidós pesetas con noventa y seis céntimos, y las setecientas noventa y tres pesetas con setenta y siete céntimos del Aparejador.

Artículo segundo. Los mencionados edificios se construirán por el sistema de contrata y por las cantidades de cuarenta y ocho mil trescientas ochenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos el de la Escuela de La Velilla y cuarenta y siete mil ochocientas treinta y una con setenta y seis céntimos el de La Rades, a que ascienden los presupuestos de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo tercero. La cantidad de noventa y siete mil ciento setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos a cargo del Estado (incluídas las partes alícuotas que le corresponden por los honorarios de dirección de las obras y del Aparejador), se satisfará con imputación al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, fijándose cuarenta y siete mil ciento setenta y dos pesetas con ochenta y cinco céntimos (incluídas las mil trescientas veintidós pesetas con noventa y seis céntimos que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por la formación del proyecto) con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, del vigente Presupuesto de dicho Departamento, y las cincuenta mil pesetas restantes, con cargo al de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo cuarto. De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pedrosa, por el quince por ciento del importe de las obras (incluída la parte que le corresponde por los honorarios de dirección y del Aparejador, que no han de tener baja alguna), y que en principio asciende a dieciséis mil novecientas catorce pesetas y sesenta y ocho céntimos, el citado Municipio ha depositado catorce mil ochocientas veintiuna con noventa y nueve, debiendo ingresar el resto, si procede, cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JOSE IBAÑEZ MARTIN

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por doña Dionisia Alonso Casado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo y actualmente agregada a la Universidad de Murcia, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, creadas por Orden de 21 de abril pasado, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 84, 85 y 86 en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña Emma Barrios Arcorbe, en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Vitoria.

Don Francisco Matallana Bermejo, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Doña Concepción Riesco Barba, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid.

Segundo. Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

Tercero. Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 194[illegible].

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Zorrilla Prieto, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, destinada a prestar sus servicios en la Secretaría del Ministerio, en virtud de concurso de traslado por Orden de 10 de julio pasado, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una prorroga de un mes al plazo posesorio de su nuevo destino en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la comunicación del Excmo. señor Rector de la Universidad de Zaragoza solicitando se conceda prórroga de plazo posesorio a don Manuel María Fuentes Ortega, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en dicha Universidad,

trasladado a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio por Orden de 10 de julio pasado,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta que el Rectorado fundamenta la petición en las necesidades del servicio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 conceder al indicado funcionario una prórroga de un mes para que pueda incorporarse a su nuevo destino en la Secretaría del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.° de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Juan Gallardo Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Visto el informe emitido por el Inspector Central de los Servicios Técnico-Administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Valladolid,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas, por el número 7.° de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que el Jefe de Negociado de primera clase, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Valladolid, don Francisco Díaz Heredero, pase a continuar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.° de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Rafael Alloza Feced, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, pase a continuar sus servicios en la Sección Administrativa Primaria de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Visto el informe emitido por el Inspector Central de los servicios Técnico-Administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Valladolid,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7° de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que doña María del Pilar Fernández Muñoz, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Visto el informe emitido por el Inspector Central de los servicios Técnico-Administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada en los Centros y Dependencias de la provincia de Valladolid,

Esta Subsecretaría, en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.° de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha dispuesto que don Julián Alvarez González, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, destinado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Valladolid y agregado a la Escuela de Peritos Industriales de dicha capital, por Orden de 17 de noviembre de 1943, quede adscrito definitivamente a dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, creadas por Orden de 12 de julio actual, en ejecución de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar Auxiliares de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y para los destinos que se indican, a los señores siguientes, que obtuvieron los números 90, 91 y 92 en las oposiciones aprobadas por Orden de 8 de febrero próximo pasado:

Doña Carmen Ferrero Villanueva, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Doña María del Carmen Valdés García, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Don Enrique Guisasola Pérez, en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Segundo. Que la fecha de efectividad para el ingreso en el Escalafón de estos nuevos Auxiliares sea la de la presente Orden.

Tercero. Que los Jefes de los Centros, a la recepción de los títulos administrativos y presentación de los interesados, darán posesión de sus cargos a los nuevos Auxiliares, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Ramona Unsain Braceras, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, destinada a prestar sus servicios a la Secretaría del Ministerio, en virtud de concurso de traslado por Orden de 10 de julio pasado, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una prórroga de un mes al plazo para tomar posesión en su nuevo destino de la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Jesús Santa María Sáenz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en

la Secretaría del Departamento en virtud de concurso de traslado por Orden de 10 de julio pasado, en la que solicita prórroga de plazo posesorio, por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que presenta,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario una prórroga de un mes al plazo para tomar posesión en su nuevo destino en la Secretaría del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Benjamín Alpanseque Frías, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, en la que solicita ser trasladado a la Universidad de dicha capital;

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940, disponer que el referido funcionario pase a continuar sus servicios a la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945. — El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Marta Baguena Pérez para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10 núm. 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a José Barroso Arteaga para el cargo de Jardinero interino de la Universidad de Madrid, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, núm. 6 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1945.—E. Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, sobre provisión de la vacante de Conserje de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa,

Esta Subsecretaría en atención a las urgentes necesidades de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Conserje de la referida Escuela a Marcelino Soba González, quien desempeñará el cargo con carácter interino, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1945.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

SUBSECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

BACHILLERATO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Willy Rothe Amenabar, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los equivalentes del Bachillerato español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se convaliden al señor Rothe Amenabar sus estudios alemanes de Enseñanza Media por los tres primeros años del Bachillerato español, debiendo probar su suficiencia mediante examen de conjunto en Lengua Latina y abonar, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, que libremente designe, los derechos de inscripción correspondientes a esos tres cursos que se le convalidan, bien entendido que esta convalidación no será definitiva hasta que el interesado no presente la documentación que exige la Orden de 5 de agosto de 1940, o, en su defecto, declaración jurada de tener aprobados los cursos que dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Nora Zabel Shilling, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se conceda a la peticionaria el Título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio, para todos los alumnos españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan y los de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Becerra Loréns, en súplica de que se le convaliden estudios de Segunda Enseñanza que tiene cursados en la República de Cuba por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al peticionario el Título español de Bachiller vigente, con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido con carácter obligatorio

para todos los alumnos españoles; eximiéndole del pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan; pero obligado a pagar los de expedición de oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Ana Heim Auer de Dobrecky en súplica que se le convalide el Título alemán de Bachiller por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a la peticionaria el Título español de Bachiller con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiendo someterse a la prueba de examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio para todos los alumnos españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan y los de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Karolina Brinkmann, en súplica de que se le convalide el Título de Bachiller alemán, por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se conceda a la peticionaria el Título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiendo sujetarse al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio, para todos los alumnos españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción de los estudios que se le convalidan y los de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Eduardo Becerra Loréns, en súplica de que se le convaliden estudios de Segunda Enseñanza que tiene cursados en la República de Cuba, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al peticionario el Título español de Bachiller vigente con extensión suficiente para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tengan establecido, con carácter obligatorio, para todos los alumnos españoles; eximiéndole del pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan; pero obligado a pagar los de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Margot Barbach y Thumann, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto se deniegue dicha convalidación de estudios, concediéndose a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los siete cursos del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Hildegard Weber Knoll, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los correspondientes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose someter al examen de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Mercedes Kumpel Garayzabal, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los correspondientes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la señorita Mercedes Kumpel Garayzabal la dispensa de escolaridad de los dos primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Peter Trenkel en súplica de que se le convaliden por los equivalentes españoles los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados,

Este Ministerio, oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el informe emitido por este último organismo, en uso de las atribuciones que le están conferidas acuerda se deniegue dicha convalidación de estudios, concediéndole la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiéndose someter al examen de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Christian Trenkel en súplica de que se le convaliden por los equivalentes españoles los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados,

Este Ministerio, oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el informe emitido por este último organismo, en uso de las atribuciones que les tán conferidas, acuerda que se deniegue dicha convalidación de estudios, concediéndole la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros cursos del Bachillerato español vigente, debiéndose someter al examen de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Alberto Wicke y Laca, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los correspondientes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder al señor Wicke y Laca la dispensa de escolaridad de los tres primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Renate María Buch Andersen, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Elena Carolina Plohr y Herty, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Dorotea Hofmann Wimmer, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Berhard Máyer-Spiess Wánger, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permamente de Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder al peticionario el Título español de Bachiller con extensión suficiente, para que pueda seguir estudios universitarios o superiores, debiéndose someter al examen de ingreso en aquella Facultad o Escuela Especial que así lo tenga establecido, con carácter obligatorio, para todos los alumnos españoles y abonar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios que se le convalidan, en donde abonará también los de expedición del oportuno Título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Eberhard Fe'gel, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder al peticionario la dispensa de escolaridad de los siete años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de don Guntherio Pasch y Erhardt, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder al peticionario la dispensa de escolaridad de los seis primeros años del Bachillerato español vigente, debién-

dose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Margarita Ruckauer y Schatzle en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados, por los correspondientes españoles,

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la Señorita Margarita Ruckauer y Schatzle, la dispensa de escolaridad de los tres primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las asignaturas que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Enrique Jakob Verdes, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados, por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a don Enrique Jakob Verdes, la dispensa de escolaridad de los dos primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don Horst Boogen Heudorf, en súplica de que se le convaliden, por los equivalentes españoles, los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados,

Este Ministerio, oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el informe emitido por este último organismo, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda que se deniegue la convalidación solicitada concediéndole al interesado la dispensa de escolaridad de los tres primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de la señorita Lotte Weber Knoll, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la peticionaria la dispensa de escolaridad de los cuatro primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de don José Antonio Lipperheide y Guimon, en súplica de que se le convaliden por los equivalentes españoles, estudios alemanes de Segunda Enseñanza que tiene cursados,

Este Ministerio, oídos la Sección Central y el Consejo Nacional de Educación y de acuerdo con el informe emitido por este último organismo, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda que se deniegue la convalidación solicitada, concediéndose al peticionario la dispensa de escolaridad de los tres primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente elija, en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña Elena Boogen Heudorf, en súplica de que se le convaliden los estudios alemanes de Enseñanza Media que tiene cursados por los correspondientes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto denegar la convalidación solicitada y conceder a la señorita Elena Boogen Heudorf la dispensa de escolaridad de los dos primeros años del Bachillerato español vigente, debiéndose examinar de todas las materias que los integran en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe en donde abonará, además, la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

PAGO DE DERECHOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición que eleva don Juan Bautista Antequera y Angoso, Ministro Plenipotenciario español de segunda clase, de la carrera Diplomática, en súplica de que se le condonen a su hijo Luis Augusto Antequera Arce los derechos de inscripción de los estudios de Bachillerato convalidados por Orden ministerial de 19 de julio del año en curso, oída la Sección Central de este Departamento, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de octubre de 1939,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, acuerda que don Luis Augusto Antequera Arce quede exento del pago de derechos de inscripción de los estudios convalidados por Orden ministerial de 19 de julio de 1945, pudiendo legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva doña María Enriqueta Trviño y Umber, en súplica de que se le exima de la totalidad de los derechos de inscripción de las asignaturas de Bachillerato, que le ha sido convalidado por Orden ministerial de 19 de julio último, en atención a ser huérfana de Diplomático y haber cursado los estudios extranjeros, objeto de la convalidación, por tener que residir en el destino oficial de su padre,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección Central del Departamento y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 3.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder a doña María Enriqueta Trviño y Umber la exención de la totalidad de los derechos académicos y administrativos correspondientes al Bachillerato, convalidado por Orden ministerial de 19 de julio último, debiendo abonar únicamente los derechos de expedición del Título español de Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de que se hará mérito; y

Resultando que, en cumplimiento de órdenes de este Protectorado, el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Carmen del Río», instituída en Madrid, por la misma señora, remite al Ministerio los expedientes de venta en pública subasta de las fincas urbanas sitas en esta capital, calles de San Bernabé, 16 y 18, y Bastero, 13, no necesarias para el cumplimiento de los fines de la Obra pía de cultura;

Resultando que la mencionada dama, por su testamento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel Enciso de las Heras, a 23 de noviembre de 1935, instituyó una Fundación que con el nombre de la fundadora tendría por objeto (después de establecer diferentes legados), el pago por parte de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a la instituída heredera, de las pensiones vitalicias que dejaba establecidas, y la institución de premios y costeamiento de carrera a los alumnos más aventajados en el Arte, incluso pensionando a los que fueran merecedores para ampliar sus estudios en el extranjero;

Resultando que la citada Fundación fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden ministerial de 28 de junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio siguiente);

Resultando que ambos expedientes se hallan integrados por cuantos documentos exigen las disposiciones en vigor;

Resultando que forman parte del capital fundacional las fincas que a continuación se detallan:

A) Casa sita en la calle San Bernabé números 14, moderno; 7, 8 y 9, antiguos, y 16 y 18, novísimos de la manzana 119, que linda con la casa núm. 6 antiguo y 12 moderno perteneciente al Hospital de la Orden Tercera, comprendiendo una superficie de quinientos treinta y seis metros, equivalentes a seis mil novecientos cuatro pies con la inclusión de la parte ocupada por los gruesos de la medianería; inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 567, libro 31, sección tercera, folio 96, finca número 623; y

B) Casa sita en la calle del Bastero, números 15 y 17 hoy 13, con ángulo y fachada a la de Mira el Río Alta, y una superficie plana de cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pies y dos décimas de pie cuadrado, o trescientos veintinueve metros, cuarenta y un decímetros también cuadrados; lindando la fachada con la vía pública, y a medianería de la derecha por la calle de Mira el Río Alta, con la casa número 19; inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía a tomo 626 del Archivo, libro 51, de la tercera Sección, folio 77 vuelto, finca núm. 563;

Resultando que los precios de tasación de cada finca son los siguientes: la de la calle de San Bernabé, 250.000 pesetas; y de la del Bastero, 450.000;

Resultando que los pliegos de condiciones reunen los requisitos legales; y que la Junta Provincial de Beneficencia informó bien los dos expedientes de venta.

Resultando que, concedida audiencia pública en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 8 de noviembre último no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que a vista del Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que a falta de otro privativo en la materia se viene aplicando en este de Educación Nacional, no hay inconveniente en aprobar los pliegos de condiciones por que se han regido las subastas;

Considerando que al encontrarse arrendadas las fincas, puede reconocerse a los arrendatarios, si tienen derecho a ello, el beneficio que les concede el artículo segundo del Real decreto de 28 de mayo de 1928;

Considerando que la subasta será presidida por un delegado del Ministerio, con asistencia de un miembro de la Junta Provincial de Beneficencia designado por el Excmo. señor Gobernador civil, un representante del Patronato y el Notario que éste designe,

Vistos los preceptos contenidos en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificado por el Decreto-ley de 28 de mayo de 1928, así como la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el Real decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben los pliegos de condiciones para las ventas en pública subasta de las fincas urbanas sitas en Madrid, calles de San Bernabé, 16 y 18, y Bastero, 13, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente, denominada «Carmen del Río», instituída en esta capital por la dicha señora.

2.º Que las subastas se celebren en Madrid el viernes, 21, del próximo mes de diciembre, a las once de la mañana.

3.º Que todos los gastos que originen las subastas, a saber: honorarios de Notario, impuesto de Derechos reales y Timbre, importe de la tasación de las fincas, anuncios en los «Boletines» y en los periódicos, etcétera, etc., serán de cuenta de los adquirentes.

4.º Que el Patronato proceda a remitir para su constancia en el expediente un ejemplar del «Boletín Oficial del Estado», otro de la Provincia y otro también de cada uno de los dos periódicos de esta capital (uno de la mañana y otro de la noche), en los que se inserte el anuncio de la celebración de la subasta, reproducido que será en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5.º Que la adjudicación que haga la Mesa sea provisional, no siendo definitiva hasta que el Protectorado apruebe la subasta, y que se haga con reserva a los arrendatarios, si lo hubieran solicitado y tuviesen derecho a él, del beneficio que les reconoce el artículo segundo del Decreto-ley de 28 de mayo de 1928; y, a tal efecto, se les conceda a aquéllos el plazo de quince días que ha de mediar como mínimo entre el anuncio de la subasta y la celebración del acto, para que puedan solicitar y justificar el derecho de preferencia que se indica, bien entendido, que si transcurriera dicho plazo sin haber pedido y justificado tal beneficio, se les tendrá por decaídos en el mismo; y

6.º Que el importe de los remates se invierta inmediatamente por el Patronato en la compra de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; haciéndose la operación mediante el Banco de España e interviniéndola la Junta Provincial de Beneficencia, bajo su responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Excmo. señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga, trasladando la consulta formulada por el Patronato de la Fundación «Obra pía de Escuelas», instituída en Archidona (Málaga), por doña Leonor Félix de Morales, referente a que se declare quién tiene derecho a

cobrar las rentas y la obligación de pagar los impuestos, así como desde qué fecha corre una y otra actividad jurídica a cuenta del comprador con referencia a la venta del fundo denominado «La Colonia», propiedad que fué de la referida Obra pía y subastada en 10 de noviembre del año anterior, si bien no se ha otorgado la correspondiente escritura pública de compraventa hasta el 20 de marzo último; y

Resultando que por Orden ministerial fecha 23 de octubre del pasado año de 1944 se dispuso el ordenamiento de la pública subasta para la enajenación, entre otros inmuebles de la misma Obra pía, del expresado predio. (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO de 30 del mismo mes);

Resultando que, con fecha 20 de enero del año en curso, se firmó la Orden ministerial aprobatoria de la referida subasta; y

Considerando que la cláusula séptima, apartado D, de la primera de las citadas disposiciones, preceptúa que «las adjudicaciones que haga la Mesa de la subasta tengan el carácter de provisionales, no elevándose a definitivas hasta que el Ministerio dicte Orden aprobando aquélla»;

Considerando que, como queda expuesto, tal Orden tiene fecha de 9 de enero del año en curso, no apareciendo inserta en el BOLETIN OFICIAL del Departamento hasta el 13 febrero, razón por la que la efectividad jurídica de perfeccionarse el contrato de compraventa no aparece hasta la última de las dos indicadas fechas; y por ende, los derechos y obligaciones inherentes a la traslación del dominio del fundo indicado, son atribuibles al vendedor hasta el día 13 del último febrero, y al comprador, a partir de indicado día; por lo que, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha acordado declararlo así.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del presente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Farmacología, Toxicología y Terapéutica y Medicina legal veterinaria, legislación y derecho de contratación de animales», de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del presente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del presente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Consignadas setenta dotaciones de cátedras para el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad en los Presupuestos del Estado del presente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto de 7 de julio de 1944, sobre Ordenación de la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto que de dichas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones remitido por la Universidad de Madrid, que han sido celebradas para cubrir en propiedad, dos plazas de Técnicos de Disección de su Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de dichas oposiciones y, en su consecuencia, nombrar a propuesta del Tribunal calificador, Técnicos de Disección del Departamento Anatómico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, a don Luciano Pasano Liroa y don Pío Sánchez Marcos, los cuales percibirán el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 0 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; debiendo expresar los interesados en el acto de la posesión si van a disfrutar sus haberes como sueldo o gratificación lo que se hará constar en la diligencia correspondiente que se comunicará a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Magf. y Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado,

Esta Dirección General ha resuelto conferir a don José R. Pérez Robledo y don Ignacio Gorostidi Erro, la categoría de Alumnos internos numerarios de la Facultad de Medicina de esa Universidad, en cuyo cargo disfrutarán la remuneración anual de 4.500 pesetas a partir de primero de julio próximo pasado, siguiente al en que se produjeron las vacantes que dichos alumnos pasan a desempeñar, quedando sujetos a lo que para los de su clase se haya establecido o pueda establecerse en lo sucesivo.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., Luis Ortiz.

Magf. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error por la Universidad de Granada en la propuesta que formuló en 19 de febrero último sobre nombramientos de Alumnos Internos de la Facultad de Medicina de dicha Universidad en lo que respecta al segundo apellido de don Jesús Núñez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de este Departamento, fecha 12 de marzo próximo pasado, en el sentido de que el nombramien-

to efectuado por la misma de Alumno Interno numerario de la Sección de Laboratorios de la Facultad expresada, habrá de considerarse extendido a favor de don Jesús Núñez Carril y no de don Jesús Núñez Carrillo como en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Santiago para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Ciencias y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección General de 13 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad de Santiago para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Ciencias: 1.º, «Fermentos, vitaminas y hormonas»; 2.º, «Constitución y estructura molecular»; 3.º, «Cálculos químicos»; 4.º, «Metalurgia de los compuestos que se presentan en la región como especies naturales»; 5.º, «Análisis orgánico cualitativo y cuantitativo».

Segundo.—Que por esa Dirección general se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efctos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Valencia para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Derecho y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección General de 13 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Universidad de Valencia para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Derecho: 1.º, «La unificación del Derecho Cambiario»; 2.º, «La organización internacional y sus actuales problemas»; 3.º, «La culpabilidad en Derecho Penal»; 4.º, «De la decadencia escolástica a la neoscolástica española»; 5.º, «Derecho sucesorio romano»; 6.º, El Consilio Tridentino».

Segundo.—Que por esa Dirección General se remitan a la mencionadá Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar la organización de un curso de extensión universitaria en Oviedo,

Teniendo en cuenta que la solicitud del Rectorado es informada favorablemente por la Sección de Universidades, la de Contabilidad y Presupuestos en, 13 de este mes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y conforme» de la Delegación de la Intervención General del Estado, en 16 siguiente,

Este Ministerio en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de Estado de 1.º de julio de 1911 y de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien conceder a la Universidad de Oviedo una subvención «en firme» de 15.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 25 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la organización de un curso de extensión Universitaria expidiéndose el correspondiente libramiento por la Ordenación Central de Pagos contra la Delegación Provincial de Hacienda de Oviedo a favor del señor Administrador general de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

INTERVENTORES

Tomadas en consideración las razones expuestas en instancia suscrita en 25 de abril del año en curso, por don Alfonso Navarro Funes,

Esta Dirección General ha tenido a bien aceptarle la renuncia del cargo de Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de un crédito de 227.000 pesetas, consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la adquisición de material de oficina, no inventariable, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución: 14 Institutos (Madrid y Barcelona), a 3.000 pesetas, 42.000 pesetas; 26 Institutos, a 2.500 pesetas, 65.000, y 80 Institutos, a 1.500 pesetas, 120.000, y teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 24 del pasado mes de abril, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 de mayo del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con las referencias del vigente Presupuesto de gastos y por no hallarse especificado en el mismo qué Institutos deben percibir tales consignaciones, se conceda a los que se relacionan las cantidades que se expresan:

Barcelona: «Ausías March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez Pelayo», «Milá y Fontanals», «Monserrat» y «Verdaguer»; y

Madrid: «Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu» y «San Isidro», a 3.000 pesetas, 42.000.

Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao (m.), Burgos, Cádiz, Castellón, Córdoba, La Coruña (m.), Gerona, Granada «Padre Suárez», Jaén, Las Palmas (m.), León «Padre Isla», Lugo (m.), Lérida, Málaga «Nuestra Señora de la Victoria», Murcia «Alfonso X el Sabio», Oviedo (m.), Palma de Mallorca «Ramón Llull», Salamanca «Fray Luis de León», Santander, Sevilla «San Isidoro», Valencia «Luis Vives», Valladolid «Zorrilla», Zaragoza «Goya», a 2.500 pesetas, 65.000.

Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Astorga, Avilés, Avila, Aranda de Duero, Arrecife de Lanzarote, Bilbao (f.), Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña «Da Guardia», Cuenca, El Ferrol del Caudillo, Figueras, Gijón, Granada «Ganivet», Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León «Juan de Enzina», La Laguna, Lorca, Logroño, Lugo (f.), Linares, Mahón, Málaga (f.), Manresa, Melilla, Mérida, Murcia «Saavedra Fajardo», Orense, Osuna, Oviedo (f.), Palencia, Palma de Mallorca f.), Las Palmas f.), Pamplona «Príncipe de Viana», Pamplona «Ximénez de Rada», Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca «Lucía de Medrano», San Sebastián, Santa Cruz de la

Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santiago «Arzobispo Gelmírez», Santiago «Rosalía de Castro», Segovia, Seo de Urgel, Sevilla «Murillo», Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia «San Vicente Ferrer», Valladolid «Núñez de Arce», Vigo, Vitoria, Zamora y Zaragoza «Miguel Servet», a 1.500 pesetas, 120.000. Total, 227.000 pesetas.

Las expresadas cantidades serán libradas en firme en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Escuelas de Comercio

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES.—AUXILIARES NUMERARIOS

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, todas las Auxiliarías numerarias del Grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de las Escuelas de Peritos Industriales de Bilbao, Zaragoza y Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar a los señores don Antonio Muñoz Casayús, don Manuel Rendueles Alvarez y don Antonio de Padua Ortega Costa, Auxiliares numerarios del Grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad», de las Escuelas de Peritos Industriales de Zaragoza, Bilbao y Madrid, respectivamente, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

Ilmo Sr.: Vacantes varias dotaciones en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por pase de sus titulares a Profesores de Término, en virtud de concurso de ascenso y por jubilación del señor Maña Hernández,

Este Ministerio ha dispuesto se den las reglamentarias corridas de escalas y, por tanto, asciendan:

Con efectos de 27 de abril último, a la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Felipe Tarquis Rodríguez, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife; don Indalecio Díaz Baliño, de la de La Coruña; don Francisco R. Callalbo Jimeno, de la de Zaragoza; y a la Sección cuarta, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, don José Martínez del Cid, de la Escuela de Sevilla, cuyo nombramiento fué revalidado por Orden ministerial de 21 de abril próximo pasado y disfrutaba sueldo en comisión; don Pedro Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife, y don Juan Luis Vassallo Parodi, de la de Sevilla.

Por efectos de 28 del mismo mes, a la Sección cuarta, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Antonio Martínez Olalla, de la Escuela de Granada.

Con efectos de 1 del pasado mayo, a la Sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Enrique Bellido Folgado, de la Escuela de Zaragoza, y don Eduardo Muñoz-Cuéllar González, de la de Madrid; y a la Sección cuarta, con el haber anual de 5.000 pesetas e igual concepto que los anteriores, don Mariano Monedero del Río, de la Escuela de Soria; don José María Rodríguez López, de la de Córdoba, y don Emilio Canosa Gutiérrez, de la de Madrid.

Con efectos de 9 del citado mayo, a la Sección y haber arriba citados, don Miguel A. Esteve y Vera, de la Escuela de Madrid.

Con efectos de 20 del mismo mes, a la Sección tercera y al sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Víctor Hevia Granda, de la Escuela de Oviedo, y a la Sección cuarta, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, don Bartolomé Moreno Sotés, de la Escuela de Ubeda, y don Urbano Domínguez Díaz, de la de Madrid.

Con efectos de 21 del repetido mayo, a la Sección cuarta y a la remuneración de 5.000 pesetas, en los conceptos antes señalados, don Rafael Pérez Gutiérrez, de la Escuela de Sevilla.

Con efectos de 25 del mismo mes e igual Sección y haber que el anterior, don Marcelino A. Plaza González, de la Escuela de Soria.

Con efectos de 1 de junio, a la Sección cuarta, con el haber de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo o gratificación, don Antonio Vegas Casas, de la Escuela de Barcelona.

Con efectos del día 2 del citado junio, a la misma Sección y haber, don Diego Salmerón Durán, de igual Centro de Sevilla, e idéntico ascenso se adjudica, con efectos de 14 del mismo mes, a don Faustino Rodríguez del Valle, de la Escuela de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del señor Agrasot Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto se produzca la reglamentaria corrida de escalas y asciendan en consecuencia, con efecto de 20 de junio próximo pasado, a la Sección tercera, con el sueldo de 16.400 pesetas anuales, don Francisco Pérez Dolz, de la Escuela de Barcelona, y don César Paumard López, número bis, de la Nacional de Artes Gráficas, a la Sección cuarta y sueldo de 14.400 pesetas; don Francisco Paya Sanchiz, de la Escuela de Barcelona, a la Sección quinta, con el sueldo anual de 13.200 pesetas; don Gregorio Durán Lillo, de la de Sevilla, a la Sección sexta, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; don Florentino R. Manzanilla Medina, de la de Barcelona, y a la Sección séptima, con el sueldo anual de 10.600 pesetas, don Joaquín Díaz Alberro, de la Escuela de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias dotaciones en la Sección octava y posteriores del Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por falta de titulares para las mismas hasta la efectividad del último concurso de ascenso, dispuestas por Ordenes ministeriales de 13 de abril y 3 de mayo último, con sueldo de entrada.

Este Ministerio ha resuelto ascender a la Sección octava, con el sueldo anual de pesetas 9.600, a los Profesores de Término que se indican a continuación:

Don Pascual Capuz Mamano, de la Escuela de Barcelona.

Don Gustavo Gallardo Ruiz, de la de Sevilla.

Don Mariano Timón Ambrosio, de la de Palencia.

Don Manuel León Astrue, de la de Barcelona.

Don Tomás Gimena Herreros, de la de Toledo.

Don Antonio Martínez Olalla, de la de Barcelona.

Don Julián Ortiz Ramírez, de la de Sevilla.

Don Mariano Monedero del Río, de la de Oviedo.

Don José María Fernández Piñar Rocha, de la de Almería.

Don Miguel Latas Benedé, de la de Logroño.

Don Alfredo de la Lastra Romero, de la de Sevilla.

Don Francisco Patero D'Etshecopart, de la de Cádiz.

Don Sergio Trapote Pérez y don Fernando Gonsálvez Ramos, de la de Valladolid.

Don Antonio Martín Bonilla, de la de Sevilla.

Don Joaquín González Narbona, de la de Málaga; y

Don Bartolomé Moreno Sotés, de la de Ciudad Real.

Los Directores de las antedichas Escuelas diligenciarán la posición del nuevo sueldo en los actuales títulos administrativos de los interesados con efectos del día siguiente al en que hayan tomado posesión de su respectivo destino, excepto el del señor Moreno Sotés, cuya efectividad se entenderá con fecha de 20 de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante varias dotaciones en el escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por pase de sus titulares a Profesores de Término, en virtud de concurso de ascenso y por jubilación del señor Maña Hernández.

Este Ministerio ha dispuesto se den las reglamentarias corridas de escalas y por tanto, asciendan:

Con efectos de 27 de abril último, a la sección tercera, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas anuales; don Felipe Tarquis Rodríguez, de la Escuela de Santa Cruz de Tenerife; don Indalecio Díaz Baño, de la de La Coruña; don Francisco R. Calalbo Gimeno, de la de Zaragoza; y a la sección cuarta, con la remuneración de 5.000 pesetas anuales, don José Martínez del Cid, de la Escuela de Sevilla, cuyo nombramiento fué revalidado por Orden de 21 de abril próximo pasado y disfrutaba sueldo en comisión; don Pedro Suárez Hernández, de la de Santa Cruz de Tenerife, y don Juan Luis Vasallo Parold, de la de Sevilla.

Por efectos de 28 del mismo mes, a la sección cuarta, con el sueldo o la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Antonio Martínez Olalla, de la Escuela de Granada.

Con efectos de 1.º del pasado mayo, a la sección tercera, con el sueldo o la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Enrique Bellido Folgado, de la Escuela de Zaragoza, y don Eduardo Muñoz-Cuéllar González, de la de Madrid; y a la sección cuarta, con el haber anual de 5.000 pesetas e igual concepto que los anteriores, don Mariano Monedero del Río, de la Escuela de Soria; don José María Rodríguez López, de la de Córdoba; don Emilio Canosa Gutiérrez, de la de Madrid.

Con efectos de 9 del citado mayo, a la sección y haber arriba citados, D. Miguel A. Esteve y Vera, de la Escuela de Madrid.

Con efectos de 20 del mismo mes, a la sección tercera y al sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, don Víctor Hevia Granda, de la Escuela de Oviedo, y a la sección cuarta, con la remuneración anual de 5.000 pesetas, don Bartolomé Moreno Sotés, de la Escuela de Ubeda, y don Urbano Domínguez Díaz, de la de Madrid.

Con efectos de 21 del repetido mayo, a la sección cuarta y a la remuneración de 5.000 pesetas, en los conceptos antes señalados, don Rafael Pérez Gutiérrez, de la Escuela de Sevilla.

Con efectos de 25 del mismo mes e igual sección y haber que el anterior, don Marcelino A. Plaza González, de la Escuela de Soria.

Con efectos de 1.º de junio, a la sección cuarta, con el haber de 5.000 pesetas anuales en concepto de sueldo ó gratificación, don Antonio Vegas Casas, de la Escuela de Barcelona.

Con efectos del día 2 del citado junio, a la misma sección y haber, don Diego Salmerón Durán, de igual Centro de Sevilla e idéntico ascenso, se adjudica con efectos de 14 del mismo mes a don Faustino Rodríguez del Valle, de la Escuela de Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ESCUELAS ELEMENTALES

Ilmo. Sr.: Acordada la paulatina renovación de los Patronatos de Formación Profesional,

Este Ministerio, considerando que el actual Patronato de Santander ha cumplido satisfactoriamente la misión correspondiente, ha tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º El nuevo Patronato Local de Formación Profesional de Santander quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente, don Eduardo Ruiz de Huidobro, Director-gerente de Nueva Montaña.

Vicepresidente, don Ricardo Gutiérrez, Director-gerente de Talleres del Astillero.

Secretario, don Francisco de Cáceres, Representante de la Excma. Diputación Provincial.

Vocales: Don Angel Herrera Oria, Representante del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Santander.

Don Antonio Estiváriz, Representante de la Delegación de Hacienda.

Don Jenaro Lesarri, Representante del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Don Cipriano Rodríguez Aniceto, Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza.

Don Luis Aldasoro, Representante de la C. N. S.

Don Santiago Basoa, Representante del Frente de Juventudes.

Don Antonio Lamera Cortiguera, Director de la Escuela de Peritos Industriales.

Don Agustín Gómez Ruiz, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales.

Don Leopoldo Fofre, Director de la Escuela de Aprendices de «Forjas de Buelma».

Don Francisco Aguilera Lafoya, Profesor de la Escuela de Peritos.

Don José María Gaztelu, ex Director de la Escuela de Peritos Industriales.

2.º A los miembros que cesan se les agradece los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

OPOSICIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 9 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 10), y de conformidad con lo prevenido en las instrucciones de 12 del mismo mes («Boletín Oficial» del 16),

Esta Dirección General ha resuelto:

Publicar a continuación el número de plazas que, en Maestros y Maestras, corresponde proveer a los respectivos Tribunales.

Lo digo a V.V SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Presidentes de los Tribunales de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional.

TRIBUNAL	Plazas Maestros	Plazas Maestra
Alava	19	15
Albacete	26	15
Alicante	37	20
Almería	60	28
Avila	25	22
Badajoz	37	34
Baleares	28	22
Barcelona	45	66
Burgos	42	35
Cáceres	37	36
Cádiz	16	18
Castellón	21	14
Ceuta	6	6
Ciudad Real	37	18
Córdoba	28	27
Coruña	67	56
Cuenca	30	14
Gerona	37	20
Granada	43	55
Guadalajara	26	20
Guipúzcoa	13	25
Huelva	11	15

TRIBUNAL	Plazas Maestros	Plazas Maestras
Huesca	31	28
Jaén	50	27
León	105	136
Lérida	25	27
Logroño	18	25
Lugo	64	62
Madrid	74	109
Málaga	28	22
Murcia	87	48
Navarra	37	41
Orense	84	85
Oviedo	116	119
Palencia	30	32
Palmas (Las)	28	32
Pontevedra	67	66
Salamanca	37	49
Sta. Cruz de Tenerife	37	38
Santander	39	42
Santiago	20	50
Segovia	23	24
Sevilla	22	42
Soria	25	24
Tarragona	25	20
Teruel	20	14
Toledo	16	17
Valencia	57	49
Valladolid	42	41
Vizcaya	18	47
Zamora	44	50
Zaragoza	40	63

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva el Jefe de la misma, con fecha 7 del acual,

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 de julio de 1938 («B. O. del E.» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de niñas de La Roda (Albacete), a doña Adoración Martí Valverde, Maestra de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1945. — El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

MAESTROS PROPIETARIOS

Vista la instancia suscrita por don Carlos Olivier López, Maestro propietario de la Escuela núm. 1 de Alcocer (Guadalajara), y don Alejandro Orea Guerrero, también propietario de la de El Cubillo de Uceda, de la misma provincia, altas en el Escalafón General del Magisterio en la que solicitan autorización para permutar sus respectivos destinos;

Resultando que ambos Maestros desempeñan, en propiedad y en activo, Escuela Nacional y pertenecen a la misma categoría en el Escalafón;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los requisitos exigidos por los artículos 102, 103 y 104 del vigente Estatuto del Magisterio, ya que los interesados, por su condición de Maestros de nuevo ingreso están exentos del requisito exigido en el apartado tercero, del segundo de los mencionados artículos,

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Esta Dirección General ha resuelto, acceder a lo solicitado por los señores Olivier y Orea y, en su virtud, concederles la oportuna autorización para que puedan permutar sus respectivos destinos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

MAESTROS EXCEDENTES

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por doña Paula Sánchez Hernández, Maestra nacional excedente de la Escuela de Pilla de Jadraque (Guadalajara), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que la referida Maestra obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 24 de noviembre de 1943;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15), se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por Dª Paula Sánchez Hernández, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándola para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guadalajara.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Felicísimo Grande Rodríguez, Maestro nacional excedente de la Escuela de Sotordey (Lugo), alta en el Escalafón General del Magisterio;

Resultando que el referido Maestro obtuvo la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de dos, en 7 de marzo 1944;

Considerando que por la Orden ministerial de 10 de enero de 1942 («B. O. del Estado» del 15) se restablece el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, para aquellos Maestros que hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del Estado» del 26);

Visto el informe del Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Felicísimo Grande Rodríguez, concediéndole el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza y autorizándolo para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y de conformidad con el número tercero de la de 10 de enero de 1942 pueda solicitar de la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia que prefiera, Escuela provisional de censo análogo o inferior, al de la que antes desempeñaba.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Lugo.

Visto el expediente de reingreso en el servicio activo de la Enseñanza, incoado por don Federico Molina Ortiz de Zárate, que siendo Maestro propietario de la Escuela de Los Jarales de Labrín (Almería), fué inhabilitado como consecuencia de condena;

Resultando que el referido Maestro fué inhabilitado para el ejercicio de la Enseñanza, durante un año, como consecuencia de condena que le fué impuesta por Consejo de Guerra;

Resultando que con fecha 14 de febrero último y previa aprobación del Tribunal, se le ha concedido la libertad definitiva, por haber cumplido la condena de un año, que le fué impuesta con inhabilitación por dicho tiempo, de ejercer cargos públicos, y que según se justifica por certificación del señor Secretario de la Audiencia Provincial de Huelva, en fecha 14 de mayo el interesado no se encuentra sometido a expediente de responsabilidad política;

Resultando que dicho Maestro fué depurado gubernativamente en virtud de Orden

de 1.º de mayo de 1941, con todos los pronunciamientos favorables;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el número primero del artículo 76 del Estatuto General del Magisterio, ha de conceder al señor Molina, el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza;

Considerando que en este expediente se cumplen todos los trámites y requisitos exigidos por la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 («B. O. del E.» del 26);

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por don Federico Molina Ortiz de Zárate, concediéndole la vuelta al servicio activo de la Enseñanza, reintegrándose a la Escuela de Los Jarales de Lubrín (Almería), de la que era propietario.

De Orden comunicada por el Excmo. señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria de Málaga y Almería.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha dirigido a este Ministerio el Consejero-Delegado de la Sociedad General de Autores de España, en solicitud de que, a determinados fines, sea declarado a quién corresponde y compete la legítima representación de dicha Sociedad, y

Resultando que a instancias de don José María Caruncho, la Comisión de Cultura, «vistos sus escritos y poder», acordó, con fecha 12 de abril de 1937, «reconocer a usted como Delegado y Apoderado de la misma»; es decir, con aquellas facultades que se le reconocían en el expresado poder;

Resultando que por Orden del excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado fecha 5 de agosto de 1937, se dispuso que el Consejero-Delegado de la Sociedad General de Autores de España, don José Juan Cadenas, ostentase la representación de la citada entidad, invistiéndole de la facultad de Inspector nato de todos los servicios administrativos;

Resultando que publicada la Ley de 24 de junio de 1941, fué reconocida la Sociedad General de Autores de España, y que, en su virtud de lo preceptuado en la misma, se constituyó un Consejo de Administración, para cuya Presidencia se designó al excelentísimo señor don Eduardo Marquina;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Administración de la repetida Sociedad General, fué relevado el señor Caruncho de la representación de la misma en la provincia de La Coruña, y así le fué comunicado en la propia ciudad; y que a instancias de los portadores de este acuerdo, el señor Gobernador civil de la provincia publicó un edicto en el «Boletín Oficial», que apareció en el mismo en la fecha de 9 de julio de 1943;

Vistos los antecedentes que se dejan expuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, a los efectos que se solicitan, que la legítima representación de la Sociedad General de Autores de España reside en su Consejo de Administración, y su Presidencia en la persona del excelentísimo señor don Eduardo Marquina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Doña Leonor Sánchez de Puerta ofrece en venta al Estado en el precio de 1.500 pesetas una colección de documentos relacionados con don José de la Portilla, personaje de importancia en la Administración del Perú en el siglo XVII;

Examinados por el Archivo Histórico Nacional y por la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos han emitido informe favorable a su adquisición tasándolos en el precio de 300 pesetas;

Habiendo prestado la interesada su conformidad a la antedicha tasación y constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado aquél por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas de 3 y 9 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la adquisición, con destino al Museo de América, de los documentos de referencia en el precio de 300 pesetas que se librarán «en firme» con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, núm. 2 contra la Delegación de Hacienda de Madrid y a nombre de doña Leonor Sánchez de Puerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

RECOMPENSAS

Ilmo. Sr.: El Inspector general de Bibliotecas con fecha 16 de los corrientes dice a esta Dirección General lo que sigue: «Ilustrísimo Sr.: Esta Inspección tiene una singular complacencia en hacer resaltar la labor realizada por el Director de la Biblioteca Pública de Huesca, don Isidoro Montiel Rodríguez, con motivo de la creación de la Biblioteca Circulante y exposición bibliográfica celebrada en la inauguración de aquélla el día 23 de junio último.

El celo, inteligencia y laboriosidad desplegada por el citado señor Montiel tanto en la preparación, como en la celebración de los actos oficiales y organización de los servicios que le están confiados, merecen todos los plácemes de esta Inspección.

El comunicarlo a V. I. es tanto para hacerle partícipe de la satisfacción de la buena marcha del servicio y misión confiada al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecas y Arqueólogos, como el de reconocer los desvelos de los funcionarios que, como el señor Montiel, cumplen con tanta eficacia sus deberes.

La Dirección General acepta complacida los términos de la comunicación y como especial y merecida recompensa para don Isidoro Montiel Rodríguez, le transmite sus felicitaciones y dispone que esta Orden se publique, para general conocimiento, en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, **Miguel Artigas.**

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

MUSEO NACIONAL DE ARTE MODERNO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones convocadas para proveer dos plazas de Restauradores Forradores de la Pintura, vacantes en el Museo Nacional de Arte Moderno;

Resultando que los ejercicios se han celebrado de conformidad con la convocatoria;

Considerando que ni durante la celebración de los mismos ni después ha sido presentada reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con el Tribunal calificador, ha resuelto nombrar Restaurador-Forrador segundo de la Pintura del Museo Nacional de Arte Moderno, a don Eduardo Santos Murillo, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, el que le será abonado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 5 y 12 de noviembre de 1945 | Núms. 45 y 46

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal administrativo.—Escala técnica.—Licencias para asuntos propios... ... 714
Licencias por enfermedad.—Prórroga ... 714
Traslados ... 714
Escala Auxiliar.—Licencias por alumbramiento ... 714
Idem por enfermedad ... 714
Traslado ... 714
Personal no escalafonado.—Agregaciones ... 714
Excedencia ... 715
Expedientes gubernativos.—Sobreseimiento ... 715
Nombramientos... ... 715
Renuncias ... 715
Traslados ... 715

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Autorizando al Jefe de la Sección de Universidades para el despacho y firma de las cuestiones de trámite que no impliquen resolución definitiva ... 715
Catedráticos.—Cese ... 715
Auxiliares temporales.—Cese ... 715
Nombramientos ... 716
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 716
Auxiliarías.—Creando una temporal en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona ... 718
Preparadores de Cátedras.—Nombramientos.—Prórrogas. 718
Profesores de Formación Religiosa. — Nombramientos y confirmaciones ... 718
Ayudantes.—Rehabilitación ... 718
Alumnos internos.—Nombramientos ... 718
Personal técnico profesional.—Haberes.—Resolviendo reclamación de obrera de la Universidad de Sevilla ... 719
Servicio de Educación Física.—Cese del Jefe de estos Servicios ... 719
Nombramiento ... 719
Cursos monográficos.—Autorizaciones para su implantación en los centros que se mencionan ... 719
Determinando los derechos que deben abonarse por inscripción de los cursos monográficos ... 719
Colegios Mayores.—Aprobando proyecto de construcción de una nave en el de la Universidad de Valladolid, «Felipe II» ... 720
Directores.—Cese ... 720
Nombramientos ... 720
Subvenciones.—Al Colegio «Cardenal Jiménez de Cisneros», de Madrid, y «Luis Vives», de Valencia ... 720
Créditos.—A la Universidad de Madrid para atender a los gastos de la capilla del Hospital Clínico... ... 721
Presupuestos.—Aprobando los presentados por las Universidades que se citan ... 721

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos numerarios.—Gratificaciones ... 722
Auxiliares numerarios.—Ascenso ... 722
Reingreso ... 722
Profesores numerarios.—Quinquenios. ... 722
Profesores de Educación Física.—Quinquenios ... 722
Profesores Especiales.—Quinquenios... ... 722
Profesores de Religión.—Nombramientos ... 723
Secretarios.—Nombramiento ... 723
Interventores.—Nombramiento ... 723
Nombramientos de cargos diversos para los centros que se mencionan ... 724
Cambio de denominación.—Disponiendo que el Instituto de Enseñanza Media de Jaén se denomine «Virgen del Carmen» ... 724
Libros de texto.—Aprobados ... 724
No aprobados ... 724
Tarjetas de identidad.—Anulaciones por extravío ... 724

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuelas Elementales.—Concurso de méritos para la provisión de varias vacantes en la Escuela de Logroño... 724
Maestros de Taller.—Bases para la provisión de una plaza de Maestro de ajuste ... 725
Escuelas de Artes y Oficios.—Convocatoria para la provisión de una Cátedra de «Composición Decorativa» (Escultura), de la Escuela de Murcia ... 726
Secretarios.—Nombramiento para la Escuela de Soria ... 727
Creación de Nueva Enseñanza.—En la Escuela de Avila, y con carácter provisional, la de «Elementos de Mecánica, Física y Química» ... 727
Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.—Rectificando error aparecido en el apartado 13 de la Orden de 12 de septiembre último ... 727

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Dispensas de defecto físico.—Autorizaciones para realizar los estudios del Magisterio ... 727
Créditos. — A la Inspección de Enseñanza Primaria de Huelva para mobiliario ... 727

Sección de Provisión de Escuelas

Directores interinos.—Nombramientos ... 728

Sección de Incidencias del Magisterio

Expedientes de depuración ... 728
Idem en trámite de revisión ... 728

Anuncio

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anuncio de subasta de dos fincas urbanas propiedad de la Fundación «Carmen del Río» ... 728

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Juan Gallardo Pérez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, en la que solicita licencia por asuntos propios,

Visto el informe favorable emitido por su Jefe superior inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, conceder al referido funcionario una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Amparo Fernández Gosálvez, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Hispano-marroquí de Ceuta, en la que solicita prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria una segunda prórroga de un mes sin sueldo alguno, a la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden de 20 de julio próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Luis Calvo Sánchez, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia, en la que solicita su traslado al Instituto «San Vicente Ferrer» de la misma capital,

Vistos los informes favorables de los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el mencionado funcionario pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Antonio López de la Orden, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, solicitando se deje sin efecto la suspensión de su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz, decretada por Orden de 18 de septiembre de 1944,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ratificar la Orden de 21 de julio de 1944 por la que se disponía el traslado del interesado, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Organero Alonso, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona, en la que solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Figuera Andú, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de León, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V .S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Visto el informe emitido por la Inspección de servicios técnico-administrativos del Departamento, con motivo de la visita efectuada a los Centros y Dependencias de la provincia de Málaga,

Esta Subsecretaría, en atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940, ha tenido a bien disponer que doña María Teresa Oyarzábal Orueta, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en el Conservatorio de Música y Declamación de Málaga, pase a continuar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Atendiendo a las necesidades del servicio, que requieren el nombramiento de una Inspectora de Orden y Clase, además de la que tienen señalada en su plantilla la Escuela Maternal de Córdoba,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Que doña Albina Loyzaga Felipe, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal «Joaquín Costa», de Madrid, agregada provisionalmente a la Escuela Maternal de Zaragoza, cese en el destino últimamente expresado, y

Segundo. Que la mencionada Inspectora pase a continuar sus servicios, también con carácter de agregada, a la Escuela Maternal de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Julia Díaz Ruiz, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, en solicitud de que se la conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la mencionada Celadora, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta de sobreseimiento formulada por el Sr. Juez instructor de expediente gubernativo incoado por orden de esta Subsecretaría de 9 de mayo último, al Ayudante primero de jardinería del Botánico de Madrid, Abelardo López de Frutos, por supuestos actos de indisciplina cometidos en el desempeño de su cargo,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta, disponiendo el sobreseimiento libre de lo actuado.

2.º Dejar sin efecto el apartado segundo de la Orden de 9 de mayo del corriente año, por el que se declaró al interesado en situación de suspenso de empleo y sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña María del Carmen Gabilán Pla para el cargo de Oficial de Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 12, número 4 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Museo Nacional del Prado sobre provisión de la vacante de Vigilante nocturno que actualmente existe en dicho Centro,

Esta Subsecretaría, en atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior del Departamento de 30 de diciembre de 1918, ha tenido a bien nombrar Vigilante nocturno del Museo Nacional del Prado a Abelardo López de Frutos, quien desempeñará el cargo con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto quinto del Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J .Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Valentina de Tomás Colomo, sirviente de la Secretaría del Departamento, en la que solicita se le acepte la renuncia al cargo.

Esta Subsecretaría, estimando atendibles las razones expuestas por la interesada, ha resuelto admitir a Valentina de Tomás Colomo la renuncia al cargo que venía desempeñando de sirviente de la Secretaría de este Ministerio.

Lo digo a V .S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Abelardo López de Frutos, Ayudante primero de Jardinería del Botánico de Madrid, en la que se solicita se le acepte la renuncia al expresado cargo,

Esta Subsecretaría, estimando atendibles las razones expuestas por el interesado, ha resuelto admitir a Abelardo López de Frutos la renuncia al cargo que venía desempeñando de Ayudante segundo de Jardinería del Botánico de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Para conocimiento de los interesados,

Esta Subsecretaría ha resuelto, con motivo del reglamentario concurso trimestral de traslado de Porteros de los Ministerios Civiles dependientes de este Departamento:

Desestimar las peticiones formuladas por los subalternos Valentín Argüelles Landeta, Jesús Arense Díez, Angel Comín Gracia, Luis Cruz Fernández, Francisco Prieiro Iglesias, Antonio Juste Vázquez, José Losa Vicente, Vicente Mínguez Herranz, Antonio Montijano Arnedo, Jesús Sánchez González y Pedro Vázquez Pareja por no llevar en su actual destino el tiempo que determina la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1933.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sres. Jefes de la Sección Central y de los Centros dependientes de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

En virtud de las facultades que confiere la Legislación vigente, y con el fin de facilitar la pronta resolución de los expedientes, evitando trámites innecesarios y dilaciones,

Esta Dirección General ha acordado autorizar a V. S. para el despacho y firma de las cuestiones de trámite que no implique resolución definitiva de los asuntos pertenecientes a los Negociados de esa Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, **Luis Ortiz.**

Sr. Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio.

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha dispuesto que don Isidro Pólit Buxareu, Catedrático de la Universidad de Barcelona, cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la

misma, y con lo prevenido en la Orden de 30 de junio último, ha resuelto:

1.º Que con efectos del día 30 de septiembre último cese el Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito a Biología, don Enrique de Eguren Zubicaray; y

2.º Nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliar temporal de dicha Facultad, a don Francisco Aragón Escasena, para la enseñanza de Biología, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946 Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Manuel Giménez Clavijo, adscrito al sexto grupo, Derecho procesal y Derecho penal, en la vacante producida por cese del señor Alonso Embid, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese en el cargo de Auxiliar de la Facultad expresada don Sebastián Mariné Bigorre, adscrito a Filología latina, con efectos del día 30 del actual.

2.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Javier Echave Sustaeta, adscrito a Filología Clásica, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Fernando Orensanz Gutiérrez, adscrito a Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, en la vacante producida por cese de don José Escolar, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a los señores don Ramón Ortiz Fornaguera, adscrito a la sección de Físicas; a don José Teixidor Batlle, para Análisis matemáticos primero y segundo; a don Juan Casulleras Regas, para Análisis matemáticos tercero y cuarto, y a don Francisco Vélez Cantarell para Geometría en las vacantes producidas por cese de los señores Vidal, Augé, Munné y Dou, respectivamente, con la gratificación anual cada uno de ellos de 6.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto y con la conformidad del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Enrique Romero Velasco, en la vacante producida por cese del señor Romo Aldama, adscrito a Fisiología general, Química biológica y Fisiología especial, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que de las Cátedras dotadas y vacantes de Historia de la Lengua y de la Literatura Españolas y Literatura Universal, Filología Latina y Filología Griega, se encarguen, provisionalmente, durante el curso de 1945-46, los Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Martín de Riquer Morera, don Javier Echave Sustaeta y don José M. Salvador Sabat, con los dos tercios del sueldo de entrada, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes, y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo, hasta 30 de septiembre de 1946; y que pasen a hacerse cargo de las Auxiliarías que los señores anteriormente citados ostentan, los Ayudantes de Clases Prácticas, doña Dolores Malagelada Vila, doña Josefina Soler García y don Julio Palli Bonet, respectivamente, quienes percibirán también con efectos del día 1.º de octubre próximo, y mientras dure el encargo del Auxiliar, la gratificación anual de 6.000 pe-

setas, con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas.

2.° Que de la Cátedra de Lengua Hebrea y Lengua y Literatura Rabínicas, se encargue provisionalmente, durante el curso de 1945-46, el Auxiliar temporal don Alejandro Díez Macho, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a la dotación de la Cátedra, y efectos económicos del día 1.° de octubre próximo y hasta 30 de septiembre de 1946; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que éste es titular, el Ayudante de Clases Prácticas don Jorge Quintana Vives, quien percibirá, con los mismos efectos económicos, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a los fondos generales de la Universidad, que es quien sostiene la dotación de la Auxiliaría expresada, conforme a la Orden de creación de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, de Gramática General y Crítica Literaria y Gramática Histórica de la Lengua Española, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don José María Sobejano Esteve y don Antonio Gómez Acosta, respectivamente, quienes percibirán por tal desempeño, con efectos económicos del día 1.° del actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que de las cátedras de Derecho canónico y Derecho mercantil se encarguen provisionalmente durante el curso de 1945-46 los Auxiliares temporales de dicha Facultad don José Viani Caballero y don Manuel Pascual Espinosa, con los haberes que por su cargo les corresponden, y

Segundo. Que también con carácter provisional se encargue durante el curso de 1945-46 el Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Antonio Martín Descalzo, de la cátedra vacante de Derecho administrativo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de la expresada cátedra, que percibirá hasta 30 de septiembre de 1946 y efectos económicos del día 1 de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que de las cátedras de Biología y Química orgánica se encarguen provisionalmente durante el curso de 1945-46 los señores don Fernando López de Mendicutia y don José María Andrés García, Auxiliares numerario y temporal, respectivamente, de dicha Facultad, quienes percibirán hasta 30 de septiembre de 1946 los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de las cátedras correspondientes con efectos económicos del día 1.° de octubre próximo, y

Segundo. Que de la cátedra de Química analítica y Matemáticas especiales para Químicas se encarguen, también con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Eladio Loriente González y don Isidoro Rubio Sanjuán, con los haberes que por su cargo les son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Matemáticas Especiales (primero y segundo) y Química Inorgánica (primero y segundo), se encarguen, provisionalmente, durante el curso de 1945-46, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don Antonio León Peñalver y don Julián Poveda Pagán, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras correspondientes, y efectos económicos del día 1.° de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las cátedras vacantes y dotadas de Derecho Canónico y Derecho Procesal se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los Auxiliares temporales don Cándido Campos García Valenzuela y don Enrique Arduán Torres, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas cátedras, y efectos económicos del día 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que de la Cátedra de Terapéutica Quirúrgica se encargue provisionalmente durante el presente curso, hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar numerario don José Giménez Lebrón, con los haberes que por su cargo le son propios.

2.° Que de las Cátedras de Química Experimental, Anatomía Descriptiva y Topográfica, etc., Histología y Embriología general, etc., Fisiología general y Química biológica, etc., Farmacología, Patología general y Propedéutica Clínica, Patología y Clínica Quirúrgicas y Otorrinolaringología que en dicha Facultad se encuentran dotadas y vacantes, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales don Juan Igueravide Cordero, don José L. Martínez Rovira, don Fernando Muñoz Ferrer, don José Villar Viña, don José López Cruces, don Enrique Gómez Marcano, don Rafael Giladón Mallorfi y don Juan Portela Rodríguez, respectivamente, quienes percibirán, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con efectos económicos del día 1.° del actual, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don José Botella Ramón,

don Joaquín Flores Sevilla ,don José María Ventín González, don Jos Arcas, don Cesáreo Remón Miranda, don Enrique Fernández Repeto, don Ramón Julia y don Antonio Torrecillas Carrión, respectivamente, acreditándose a cada uno de ellos la gratificación anual de 6.000 pesetas que dichas Auxiliarías tienen asignada en los Presupuestos de este Departamento y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien crear en la Facultad expresada una Auxiliaría temporal, adscrita a la Sección de Filología Semítica, con la dotación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha en tanto no se incluya en los Presupuestos del Estado con cargo a los fondos generales de dicha Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PREPARADORES DE CATEDRAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con fecha 14 de los corrientes por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, elevada por conducto de su Rectorado, para que se prorrogue por el curso 1945-46, los nombramientos de Preparadores de Cátedras de la citada Facultad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, prorrogar hasta el 30 de septiembre de 1946, los nombramientos de Preparadores de Cátedras de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, a don Nicanor Menéndez García, doña María Teresa Salazar Bermúdez, don Joaquín Ortiz Muñoz, don Manuel Alia Medina, don Pedro González Guerrero, doña Emilia García San Nicolás, doña Virginia Sánchez Carpintero, doña María de las Mercedes González Jimeno y doña Elena Paunero Ruiz, los cuales continuarán devengando la remuneración anual de 6.000 pesetas, que con cargo al capítulo primero artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27 del Presupuesto vigente en este Ministerio, se les asignó en la Orden de 11 de agosto último, debiéndose extender, por el Rectorado, la correspondiente diligencia en el nombramiento de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE FORMACION RELIGIOSA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de la Archidiócesis de Santiago, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo, ha resuelto:

1.º Confirmar provisionalmente durante el curso 1945-46, hasta el 30 de septiembre próximo, los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa en la Universidad de Santiago, efectuados por Orden de 6 de octubre de 1944, a favor del Dr. don Juan Antonio Rodríguez Villasante, Canónigo Doctoral de la S. M. I. Catedral, y del Doctor don Angel Pascua Moronta, Canciller del Arzobispado, quienes continuarán percibiendo la remuneración anual de 6.000 pesetas, cada uno de ellos.

2.º Nombrar también provisionalmente, para el curso 1945-46, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores de Formación Religiosa en la mencionada Universidad, al Dr. don Benito Espiño Arceo, Canónigo Penitenciario de la S. M. I. Catedral, y al Doctor don Manuel Silva Ferreiro, Catedrático del Seminario, con la renumeración anual de 6.000 pesetas a cada uno.

Dichas remuneraciones serán acreditadas con cargo a la cantidad de 420.000 pesetas que figuran consagradas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y con arreglo a la Orden de distribución del referido crédito, de fecha 18 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Excmo. y Rvdmo. señor Arzobispo de la Archidiócesis de Valencia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado respectivo, ha resuelto:

1.º Confirmar provisionalmente, durante el curso 1945-46, hasta el 30 de septiembre próximo, los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa en la Universidad de Valencia, efectuados por Orden de 3 de marzo de 1944, a favor del Rvdo. P. Emilio Sauras O. P. y Rvdo. Sr. don José Espasa Signes, quienes continuarán percibiendo la remuneración anual de 6.000 pesetas.

2.º Nombrar, también provisionalmente, para el curso 1945-46, y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores de Formación Religiosa en la mencionada Universidad a los Rvdos. Sres. don José García Grau y don Bartolomé Albert Soler, con la remuneración anual de 6.000 pesetas a cada uno.

Dichas remuneraciones serán acreditadas con cargo a la cantidad de 420.000 pesetas que figuran consignadas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y con arreglo a la Orden de distribución del referido crédito, de fecha 18 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído a don Enrique Otero Aenlle, Ayudante que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago; y visto asimismo lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, y lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada en dicho expediente por el señor Juez Instructor, ha resuelto rehabilitar al referido señor Otero Aenlle en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS INTERNOS

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de esa Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre de 1946, si antes no se cubren las plazas por oposición, Alumnos internos de la expresada Facultad a los siguientes señores, con efectos económicos del primero de los corrientes: D. Miguel Sánchez Hernández, D. Jaime Matesanz Rojos, D. Carlos Illera Faisán, D. Luis Martín Aguilar, D. Antonio Martín Ocaña, D. Anselmo Palacios Huerta, D. Saturnino Ruesga Villamandos, D. Carlos García del Río, D. Tomás Cortés San José, D. José

Antonio Fernández Portal, todos ellos al servicio de Clínicas y para la Cátedra de Farmacología y Terapéutica a D. Federico Carrascal Antón.

Cada uno de estos Alumnos percibirá la remuneración anual de 1.500 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 33 del Presupuesto vigente en este Ministerio.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento, el del Ilmo. Sr. Decano, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945..—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por ese Rectorado, y por existir las correspondientes vacantes,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar con carácter provisional, hasta 30 de septiembre de 1946, si antes no se cubre la plaza por medio reglamentario, Alumno interno de la Facultad de Medicina de Cádiz a D. Luis Lamadrid Chozas, el cual percibirá la remuneración anual de mil quinientas pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 31 del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, P. O., **L. Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido el siguiente informe:

Procedente de esa Dirección general de su digno cargo y para su informe se recibe en este Centro el expediente relativo a la reclamación promovida por la obrera que fué de la Universidad de Sevilla, doña María de la Concepción Fresno Romero, a quien por sentencia de 20 de agosto de 1942, dictada por la Magistratura del Trabajo número dos de Sevilla, se le ha reconocido el derecho a percibir la renta vitalicia de noventa pesetas mensuales a partir del 10 de diciembre de 1941, en concepto de Subsidio de Vejez;

Visto el expediente de referencia y que en efecto incumbe a la Universidad de Sevilla el cumplimiento de la sentencia dictada, por cuanto la reclamante, por carecer de nombramiento que así lo acredite, no puede considerarse ni funcionario ni obrero del Estado, y por tanto no es imputable a éste la obligación reclamada, y en cambio está acreditado por el informe del Rector de dicha Universidad, que la reclamante ha prestado en dicho Centro servicio de limpieza durante más de treinta años, satisfaciéndole su retribución con cargo a la subvención del Estado para «Gastos generales»;

Considerando por otra parte que la Universidad de Sevilla ha dejado incumplidas sus obligaciones respecto de la reclamante en lo referente a la Ley de 1 de septiembre de 1939, que establece el subsidio de Vejez, no afiliándola, cuando ello es obligatorio y satisfacer además las cuotas correspondientes; ni la inscribió, como hubiera sido lo procedente, en el Centro de Vejez, de acuerdo con la Orden del Ministerio del Trabajo de 12 de enero de 1942, a fin de que esta obligación ahora hubiera corrido a cargo del Instituto Nacional de Previsión, como está dispuesto, para lo que ahora exige el citado Instituto se le ingrese la cantidad necesaria para que con sus intereses pueda satisfacer el Subsidio correspondiente;

Considerando además que la sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo número 2, de Sevilla, es firme y no hay términos legales que puedan eludir su cumplimiento,

Esta Intervención General, dado el régimen autónomo en que se desenvuelve hoy la vida económica y docente de las Universidades, según le Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, estima puede cumplirse la obligación que de la sentencia se deriva, mediante la concesión de un crédito extraordinario, al vigente presupuesto de la Universidad de Sevilla, de 4.383 pesetas, importe del Subsidio de Vejez, reconocido a doña María de la Concepción Fresno Romero, desde el 10 de diciembre de 1941 hasta el 31 de diciembre de 1945, importe que deberá cubrir la Universidad con sus propios recursos; incluyendo el concepto de pago en el capítulo tercero, artículo tercero, concepto quinto, «con cargo a ingresos no adscritos a fines especiales», epígrafe «Pensiones por Subsidio de Vejez», dándole carácter de generalidad, consignando en presupuestos sucesivos el crédito necesario, llamando al propio tiempo la atención este Centro, a fin de que no se repitan casos de esta índole».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto que por la Universidad de Sevilla, se cumplimente, cuanto en el mismo se propone, quedando nula y sin ningún valor la Orden de 27 de enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SERVICIO DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Sánchez López cese el día 30 del mes actual en el cargo de Jefe del Servicio de Educación Física de la Universidad de Granada y, en su consecuencia, en el percibo de la gratificación que por dicho concepto venía disfrutando.

El señor Sánchez López continuará desempeñando el cargo de Profesor de Educación Física de la mencionada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Jefe de Servicio de Educación Física de la Universidad de Barcelona, al Profesor de dicha Universidad, don Francisco de Paula Villarrubia, quien percibirá la gratificación anual de 2.000 pesetas, acumulable al sueldo, con cargo a los Presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física, y con efectos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CURSOS MONOGRAFICOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Santiago, para la implantación de los cursos monográficos en la Facultad de Farmacia, y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril del corriente año y la de esa Dirección de 13 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Universidad de Santiago para la implantación de los siguientes cursos monográficos en su Facultad de Farmacia: 1.º Química Toxicológica. 2.º Estudio comparativo de las Farmacopeas. 3.º Análisis Bromatológicos. 4.º Farmacoergasia. 5.º Industria Químico - Farmacéutica. 6.º Análisis de Medicamentos orgánicos.

2.º Que por esa Dirección General se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados, los programas correspondientes a los Cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Universidad de Sevilla para la implantación de los Cursos monográficos, en la Facultad de Derecho, y de acuerdo con lo prevenido en las Ordenes de este Ministerio de 1.º de febrero y 9 de abril de corriente año, y la de esa Dirección General de 13 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la Universidad de Sevilla para la implantación de los siguientes Cursos monográficos, en su Facultad de Derecho: 1.º «El Imperio y la decadencia de la originalidad jurídica del pueblo romano». 2.º «El problema de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla». 3.º «Política exterior de las Grandes Potencias». 4.º «El fin del Derecho».

2.º Que por esa Dirección General se remitan a la mencionada Universidad, debidamente diligenciados los Programas correspondientes a los Cursos a que se refiere el número anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Resolviendo consultas formuladas por algunas Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que el importe de los derechos que deban abonarse por inscripción en cada uno de los cursos monográficos establecidos en los Planes de estudios de las distintas Facultades, sea igual al establecido actualmente para la inscripción de matrículas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto enviado por el Rectorado de la Universidad de Valladolid para la construcción de una nave destinada a guardar bateles en el Colegio Mayor Universitario «Felipe II», y cuyo importe habrá de satisfacerse con cargo a los Presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física,

Resultando que el mencionado proyecto ha sido formulado por los Arquitectos don Carlos G. San Miguel y don Manuel Jaén con un presupuesto de 37.185,92 pesetas, y que ha sido elevado a la suma de 39.426,36 pesetas, por haberse incluído en él las partidas de honorarios facultativos y el premio de Pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable, haciendo la observación de que deben aplicarse los honorarios facultativos y el premio de Pagaduría que no constaba en el resumen del proyecto;

Resultando que el Magfco. y Excmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid informa que dicha construcción es de absoluta necesidad para la conservación de las embarcaciones que dicho Colegio posee;

Resultando que el señor Secretario-Administrador de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria certifica que existe crédito suficiente en el capítulo tercero, artículo segundo, concepto único de los vigentes Presupuestos de gastos de dicha Junta, para atender al abono de las 39.426,36 pesetas, incluídos en ellas los honorarios de Dirección y Pagaduría, que importan las obras de la referida nave;

Resultando que la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en la Junta Nacional de Educación Física, ha prestado el intervenido y conforme, con fecha 15 de los corrientes, sobre la fiscalización del gasto;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto presentado para la construcción de una nave destinada a guardar bateles en el Colegio Mayor Universitario «Felipe II», de la Universidad de Valladolid, por un presupuesto de treinta y nueve mil cuatrocientas veintiséis pesetas con treinta y seis céntimos (39.426,36), cuyas obras habrán de realizarse por administración y con cargo al Presupuesto de gastos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECTORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto que don Ildefonso Dehesa Bailo, cese en el cargo de Director del Colegio Mayor Universitario de «San Bartolomé», de la mencionada Universidad, para el que fué nombrado por Orden de 11 de enero de 1944, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y con el favorable informe de la Junta Nacional de Educación, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, y en la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 29 de abril de 1944,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Directora del Colegio Mayor Universitario femenino de «Santa Catalina», de la citada Universidad, a doña Carmen Vázquez y Vázquez, Licenciada en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio, conforme con la propuesta de la Institución Teresiana, fundadora del Colegio Mayor Femenino «Santa Teresa de Jesús», de Salamanca, transcrita por el Rectorado de la Universidad respectiva, ha resuelto nombrar Directora del referido Colegio a doña María Concepción Portela González, Licenciada en Filosofía y Letras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar al Colegio Mayor Universitario «Jiménez de Cisneros», de Madrid,

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 15 de este mes tomó razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 17 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder a la Universidad de Madrid, para su Colegio Mayor «Cardenal Jiménez de Cisneros», una subvención de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23, interesándose de la Ordenación Central de Pagos la expedición del correspondiente libramiento «en firme» contra la Tesorería Central y a favor del señor Administrador general de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar el Colegio Mayor Universitario «Luis Vives», de Valencia,

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Rectorado y la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 12 de abril de este año tomó razón del gasto y fiscaliza éste favorablemente la Intervención general de la Administración del Estado en 10 de los corrientes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien conceder para las atenciones del Colegio Mayor Universitario «Luis Vives», de Valencia, una subvención de 150.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto, interesándose de la Ordenación Central de Pagos la expedición del correspondiente libramiento «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Valencia y a favor del señor Administrador general de la Universidad de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para atender gastos de la Capilla del Hospital Clínico de Madrid;

Teniendo en cuenta que de las ofertas presentadas, la más beneficiosa resulta la de la Casa Alsina, por 7.500 pesetas, destinadas a una Ráfaga de 120 centímetros por 2.500 pesetas; 2 piezas de tela de hilo de Holanda, por 2.400 pesetas, y 2 juegos candelabros bronce, por 2.600 pesetas, que la Sección de Universidades emite dictamen favorable, la de Contabilidad y Presupuestos en 26 de este mes toma razón del gasto y consta el Intervenido y Conforme de la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, en 27 siguiente,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder a la Universidad de Madrid, y para la Capilla instalada en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, un crédito de 7.500 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto, que se librará «en firme», previa la cuenta correspondiente, en la que se certificará la recepción de las adquisiciones, y su constancia en el inventario del Habilitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Barcelona somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944;

Resultando que figuran en el mismo, tanto en ingresos como en gastos pesetas 307.071,84, cantidad que procede de ingresos del Presupuesto de 1944, realizados y no invertidos en dicho año, con los que han de atenderse los gastos de prácticas docentes y adquisición de ejemplares del Libro Escolar, a los cuales corresponden;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 30 de julio último, informa en el sentido de que procede la aprobación de este Presupuesto siempre que la parte de los ingresos correspondiente a la recaudación del Libro Escolar no se halle sujeta a deducciones tales como la del 30 por 100 para capitalización, y que la totalidad de los recursos no esté incluída en el crédito que figura en el capítulo séptimo, artículo primero, concepto primero del Presupuesto de 1945 de la misma Universidad como remanente del ejercicio anterior destinado al incremento del capital universitario;

Considerando que los referidos ingresos del Libro Escolar corresponden al saldo de la parte de los obtenidos por este concepto en 1944, destinada al pago de ejemplares, la cual, de conformidad con el modelo establecido por Orden ministerial de 29 diciembre de dicho año para esta clase de Presupuestos, no se halla sujeta a la distribución de los ingresos a que se refiere el artículo primero del capítulo cuarto de dicho modelo;

Considerando que la totalidad de los ingresos que figuran en este Presupuesto es independiente de la cantidad consignada en el de 1945 como saldo del ejercicio anterior para capitalización, ya que en la cuenta de 1944 se tuvo presente la cifra necesaria para Resultas antes de fijar el saldo capitalizable;

Considerando que se ha observado lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 en relación con esta clase de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944 de la Universidad de Barcelona por 307.071,84 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Valencia somete a la censura de este Ministerio el Prespuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944;

Resultando que figuran en el mismo tanto en ingresos como en gastos 91.100,11 pesetas, cantidad que procede de ingresos realizados y no invertidos en dicho año y que es independiente del saldo de la cuenta del mismo que se destina al incremento del capital universitario;

Resultando que examinada la mencionada cuenta, se observa en ella la existencia de saldo suficiente para el pago de estas atenciones, además de la cantidad destinada a capitalización;

Considerando que se ha observado lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 sobre esta clase de Presupuestos, y que, si bien la distribución de los derechos de prácticas no se ajustan exactamente a las normas del modelo establecido por Orden ministerial de 29 diciembre 1944, ello se debe a que su recaudación fué realizada con anterioridad al establecimiento de dichas normas, y a que la parte de tales derechos justificada en la cuenta de 1944 ni pudo sujetarse a la distribución posterior por asignaturas ni dividirse entre personal y material en la proporción que actualmente es reglamentaria.

Visto el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 21 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Presupuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944 de la Universidad de Valencia, por 91.100,11 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Santiago somete a la censura de este Ministerio un Presupuesto de ingresos y gastos a realizar en el actual ejercicio económico de 1945, como adicional al ordinario aprobado para dicho ejercicio por Orden

ministerial de 20 de marzo del citado año;

Resultando que en la Sección de Ingresos, que se cifra en 58.931,56 pesetas, se consignan, además de un aumento en la recaudación del Libro Escolar, las diferencias entre el importe en que se calcularon en el Presupuesto ordinario a que antes se alude las aportaciones del Estado para material de oficina no inventariable, personal subalterno, formación religiosa y formación política, y el de las cantidades asignadas a la Universidad para los referidos servicios, cuyos créditos fueron distribuídos después de formularse por aquélla el repetido Presupuesto ordinario;

Resultando que en la Sección de Gastos, cuyo importe es igual al de la de Ingresos se efectúa la distribución o de las cantidades que figuran en ésta, aplicando cada una de ellas a sus fines peculiares;

Considerando que el Presupuesto presentado se ajusta a los preceptos del Decreto de 9 de noviembre de 1944, y se halla conforme con el modelo establecido por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1944,

Visto el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 18 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto formulado por la Universidad de Santiago como adicional al ordinario de 1945, por 58.931,56 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Destinado en virtud de concurso de traslado y Orden de 6 de febrero del año en curso el Catedrático numerario don Vicente Feliú Egidio, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, al de «Ausias March», de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo que establece la Ley económica para el ejercicio de 1945, ha dispuesto acreditar al mencionado Catedrático la cantidad de mil pesetas, en concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto sexto del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

AUXILIARES NUMERARIOS

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido el día 24 de agosto último don Manuel Domestre Castro, Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, existe vacante una dotación en la segunda categoría del Escalafón de dicho Profesorado, que corresponde al ascenso, y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que pase a ocuparla don José Alonso Cortés, Auxiliar numerario de Idiomas del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de siete mil pesetas o la gratificación de seis mil, ascenso que le será acreditado a partir del día 25 de agosto ya citado, fecha siguiente a la del fallecimiento del señor Domestre Castro, y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto 4.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 9145.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Andrés Muruais Carrillo, Profesor Auxiliar numerario en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso al servicio activo de la enseñanza, así como que sea cumplido lo ordenado por Ley de 27 de de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso en la función docente y destinarle al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra, con la remuneración anual de seis mil pesetas, hasta tanto exista dotación vacante en la categoría en que figura del Escalafón de su clase y con cargo a los capítulos y artículo primero, grupo tercero, concepto único, subconcepto tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES NUMERARIOS

Vista la instancia suscrita por don Antonio Gamir Escribano, Profesor numerario de Ciencias Naturales (procedente del Instituto Local), con destino en el Nacional de Enseñanza Media de Mérida, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el tiempo de servicios del interesado, así como lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1933 y 18 de noviembre de 1940, ha resuelto acceder a la referida petición, debiendo ser acreditado al señor Gamir Escribano el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales con antigüedad y efectos económicos a partir del día 21 de abril del año en curso, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 7.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Rodríguez Redondo, Profesor numerario de Educación Física del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Segovia, solicitando le sea concedido el octavo quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe de la Dirección del expresado Instituto, así como la Hoja de servicios del interesado y lo establecido en la Real orden de 22 de marzo de 1915, ha resuelto acceder a lo solicitado, por lo que deberá ser acreditado al señor Rodríguez Redondo el octavo quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 26 de abril del corriente año, y que percibirá sobre su sueldo con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ESPECIALES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Josefina Pascual Escalona, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía, afecta, para efectos de nómina, al Instituto de «San Isidro» (Madrid), y adscrita a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente, mediante Hoja de servicios, haber prestado los necesarios para su petición y lo establecido en las Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945, ha resuelto acceder a lo solicitado, por lo que deberá ser acreditado a la señora Pascual Escalona el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 4 de julio del corriente año, y que percibirá sobre su suel-

do con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único subconcepto séptimo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Lara Moreno, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1943 y 4 de enero de 1945, ha resuelto acceder a la referida petición, debiendo ser acreditado a la señora Lara Moreno el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del 1.º de julio del año actual y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto séptimo del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Waldo Valiño Lorenzo, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, adscrito al masculino de La Coruña, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección del expresado Instituto, así como la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945, ha resuelto acceder a la referida petición, debiendo ser acreditado al señor Valiño Lorenzo el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 1.º de julio próximo pasado, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 7.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 00 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique González Ortega, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, solicitando le sea concedido el tercer quinquenio reglamentario,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la hoja de servicios del interesado y lo establecido en Ordenes de 18 de mayo de 1934 y 4 de enero de 1945, ha resuelto acceder a la referida petición, debiendo ser acreditado al señor González Ortega el tercer quinquenio de quinientas pesetas anuales, con antigüedad y efectos económicos a partir del día 8 de agosto del año actual, y que percibirá sobre su sueldo con cargo a los capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 7.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES DE RELIGION

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1939, y a propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Córdoba a don Rafael Gálvez Villatoro, quien percibirá la remuneración anual de cinco mil pesetas con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y con efectos económicos a partir de primero de octubre próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1939, y a propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Avila.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila a don Justo Sánchez Muñoz, y para Adjunto de igual Centro, a don Luis Serna Núñez, quienes percibirán la remuneración anual de cinco mil y tres mil pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, con efectos económicos a partir del primero de octubre próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

SECRETARIOS

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942 ,y a propuesta en terna elevada por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretarios de los Centros que se mencionan a continuación a los siguientes señores:

Barcelona «Maragall», doña Juana Dávila Huguet; Cartagena, don Pedro Pérez Jiménez, con la gratificación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto 5.º del vgente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V .I. muchos años.
Madrid, 8 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES

De conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de la Dirección del Instituto,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventor del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Suárez», de Granada, a don Antonio Linares Herrera, Catedrático del Centro, con efectos a partir de la fecha en que se haya hecho cargo de la Intervención.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de septiembre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sr. Director del Instituto «Padre Suárez» de Granada.

De conformidad con lo dispuesto en la Base X de la Ley de 20 de septiembre de 1938, y a propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos,

Esta Dirección General ha acordado nombrar para los cargos que se indican de los Centros indicados a los señores siguientes:

Don Rafael Ferreres Clurana, Interventor del Instituto de Teruel.

Don Jacinto Jimeno y Jimeno, Vicedirector del de Aranda de Duero; y

Don Demetrio Iglesias Vaca, Vicesecretario del de Aranda de Duero.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero y Teruel.

A propuesta de las Direcciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Interventores de Almería a don Alfonso Fraga Rodríguez, y Granada «Ganivet», a don Victoriano Martín Vivaldi.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Almería y Granada «Ganivet».

CAMBIO DE DENOMINACION

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén de que dicho Centro se denomine en lo sucesivo «Virgen del Carmen»,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Centro se designe Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

LIBROS DE TEXTO

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto no procede aprobar como libro de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media la obra del autor que se indica a continuación:

Martínez Ortiz, don Julián (Edelvives). «Matemáticas», primer curso.

De igual manera ha propuesto no procede informar como libro de consulta para los indicados Centros la del autor que se reseña seguidamente:

Zornoza Bernabéu, don José. «Dibujo geométrico y sus aplicaciones al Dibujo industrial».

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto la aprobación como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores relacionados a continuación:

Masía Vilanova, Don Juan.—«Geografía de España», primer curso e «Historia de España», primer curso.

Oñate Guillén, Don José. — «Matemáticas», segundo curso.

Ramo Sar, Don Fermín. — «Cursos de Lengua Española y Literatura.» Para primer curso.

Vila Creus, Rvdo. P. Pedro, S. J.—I. «Teoría del Conocimiento» (primera parte); y II. «Ontología» (segunda parte).

Asimismo ha propuesto la Comisión citada aprobar como libros de consulta, con los reparos que se indican, las de los autores reseñados seguidamente:

Mendizábal, Rvdo. P. Rufo.—«Gramática Latina», primer año; y «Ejercicios prácticos de Gramática Latina», primer año. En ediciones sucesivas debe el autor reseñar ambas obras en un solo ejemplar, ya que no resulta excesiva la paginación y puede reducirse el coste.

Oñate Guillén, Don José. — «Matemáticas», tercer curso. Se encuentra una falta de ajuste al cuestionario, que en próximas ediciones debe cuidar.

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto no procede aprobar como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que se reseñan a continuación:

Thibinger, Don Alonso, y Aurteneche, Don Francisco.

Traductores. «Gramática Latina», original de D. H. Petitmangin.

Verdaguer Travesi, Don Joaquín. «Iniciación en el idioma francés», «Gramática francesa» y «Lecturas graduadas de Francés».

Madrid, 16 de julio de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

TARJETAS DE IDENTIDAD

Se hace público que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de identidad del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alicante doña María Pascual Ferrández, Serie A, número 698, expidiéndose con esta misma fecha la duplicada con el número 768.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro.* (Rubricado.)

Se hace público que ha sido anulada, por extravío, la tarjeta de identidad del Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Zorrilla», de Valladolid, don Miguel Hoyos Juliá, Serie A, número 419, expidiéndose con esta misma fecha la duplicada con el número 771.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Jefe de la Sección, *Miguel de Castro.* (Rubricado.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS ELEMENTALES

Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación Profesional.

Patronato Local de Formación Profesional de Logroño.

El Patronato Local de Formación Profesional de Logroño anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida por el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Elemental de Trabajo, regida por este Patronato, y Reglamento, las plazas de Profesores, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que comprenden, dotación y horario de clases, son:

a) Un Profesor de «Matemáticas», con la retribución anual de 4.250 pesetas y quince horas semanales de clase.

b) Un Profesor de «Ciencias Físicoquímiconaturales», con la retribución anual de 3.000 pesetas y doce horas semanales de clase.

c) Un Profesor de «Electricidad, Electrotecnia, Tecnología Eléctrica con nociones de Contabilidad y Organización de Talleres», con 3.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clase.

d) Un Profesor de «Mecánica (dos cursos), Motores, Tecnología Mecánica, Máquinas Herramientas, Contabilidad y Organización de Talleres Mecánicos», con la retribución de 4.250 pesetas anuales y quince horas de clase a la semana.

e) Un Profesor de «Dibujo Geométrico e Industrial», con la retribución de 3.000 pesetas anuales y doce horas semanales de clase.

f) Un Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación Industrial», con 1.750 pesetas anuales y seis horas semanales de clase.

g) Un Profesor de «Higiene Industrial y Educación Física», con la retribución de 1.300 pesetas anuales, cuatro horas de clases semanales, obligación de reconocer a los alumnos y prestar asistencia facultativa dentro de la Escuela.

h) Un Maestro de Taller de «Carpintería, Ebanistería y Modelos», con 3.000 pesetas anuales y veinticuatro horas semanales de clase.

2.ª Para concursar a las plazas de los grupos a) y b) se necesitará poseer alguno de los títulos de Perito o Técnico Industrial, Ingeniero Industrial o Licenciado en dichas disciplinas; para las del grupo c), se precisará estar en posesión del título de Perito Electricista o Ingeniero Industrial o Técnico Industrial Electricista; para la del

grupo d), ser Perito o Técnico Industrial Mecánico, o Ingeniero Industrial; para la del grupo e), el de Perito o Técnico, Ingeniero Industrial o poseer el título de Profesor de Dibujo; para la del grupo f), se precisará el de Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras, Perito, Técnico o Ingeniero Industrial; para la del grupo g), será necesario ser Licenciado en Medicina o Profesor titulado de Educación Física; para la de Maestros de Taller no se exige título.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintiún años de edad, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para ejercer las funciones que aspiren a desarrollar.

4.ª Los Profesores no podrán dedicar las horas de clase semanales que se señalan para la preparación de trabajos y correcciones de ejercicios, labor que deberá ser siempre realizada fuera de las horas de clase.

5.ª Los concursantes a estas plazas presentarán una Memoria de índole pedagógica explicativa de los métodos y procedimientos que se propongan desarrollar en la exposición y enseñanza de las materias que comprende su grupo, así como la orientación y amplitud que estimen más conveniente y la correspondiente coordinación con las demás enseñanzas de la Escuela. También presentarán un programa por cada una de las asignaturas que en líneas generales abarquen las materias que comprende cada una de ellas. Ante los Tribunales nombrados para la justipreciación de los méritos y aptitudes, cada uno de los aspirantes razonará primeramente el contenido de la Memoria, y en segundo lugar, se escogerán a suerte dos de los programas por él presentados, y de los mismos por igual procedimiento, una de las lecciones en ellos comprendidas, que explicará a los alumnos, concediéndoseles previamente una hora para la preparación de ambas lecciones. En esta prueba los aspirantes procederán como en una clase normal del curso. Los aspirantes a las plazas de «Dibujo» y «Taller de Carpintería, Ebanistería y Modelos» realizarán los trabajos fijados por el Tribunal en el tiempo que éste designe. Todos ellos se verificarán en los locales de la Escuela.

6.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos se estimarán como circunstancias de preferencias las siguientes:

a) Superioridad de títulos y diplomas.

b) Haber prestado servicios de Profesor interino en esta Escuela, justificándose este mérito en razón al número de años que se ha desempeñado.

c) Ser ex alumno de este Centro de Formación Profesional.

d) Los que acrediten interés, celo y entusiasmo por esta clase de enseñanzas.

e) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

7.ª Los nombramientos tendrán el carácter de provisionales, por un período de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente. Pasado el período de dos años, podrán ser confirmados, si el Patronato lo estima conveniente, por otros cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre el haber inicial. El Tribunal en sus propuestas tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, y remitirá al Patronato Local de Formación Profesional, la lista de los concursantes, sus calificaciones y expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la base sexta de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados, y en su vista, hará las oportunas propuestas unipersonales de nombramiento al Ministerio de Educación Nacional.

8.ª Los concursantes nombrados tendrán la obligación de explicar las asignaturas que de cada grupo les corresponda, en las horas semanales que el vigente Plan de Enseñanza comprende o el que por reforma pueda establecer, bien en clases diurnas, nocturnas o en ambas. El Maestro de Taller de Carpintería se obliga a dar las enseñanzas prácticas durante las horas determinadas por la Dirección de la Escuela, con un mínimo de cuatro horas diurnas en toda época, salvo un período de vacación de quince días, en la ocasión que señale la referida Dirección, siendo de incumbencia del Maestro la reparación y ejecución de los trabajos de su especialidad necesarios en las instalaciones de la Escuela y la construcción de los modelos que requieran las enseñanzas o trabajos de los diferentes talleres.

9.ª Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Logroño, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes: certificado de nacimiento, certificación de penales, informe de adhesión al Movimiento Nacional, títulos o certificados que posea; los Profesores interinos de la Escuela podrán sustituir los documentos mencionados por la hoja de servicios y añadir cuantos puedan aportar datos acreditativos de su mejor derecho.

10. Las reclamaciones, si las hubiera, se presentarán por los interesados al Presidente del correspondiente Tribunal, dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motivare, y el Tribunal, después de informarlas, las unirá al expediente. El Tribunal no admitirá reclamación pasado el referido plazo de veinticuatro horas.

11. Los Tribunales levantarán actas de cada sesión, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación.

Estas actas, las propuestas unipersonales, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato que, en sesión plenaria, acordará su aprobación o reparo para elevar su propuesta a la Superioridad.

Los Tribunales que han de juzgar las pruebas de aptitud y méritos de este concurso serán los siguientes:

«Matemáticas y Electricidad»: Presidente, don Félix Gómez Escolar, Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industrias; Vocales: don Marco Rezola Marrodán y don Ramón Terroba Heredia, Ingenieros Industriales.

Suplentes: Don Estanislao López Romero y don Gonzalo Martínez Iñiguez, Ingenieros Industriales.

Mecánica, Dibujo y Talleres de Carpintería: Presidente, don Isidro Jover Oteiza, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional; Vocales: don Félix Gómez Escolar y don Estanislao López Romero, Ingenieros. Suplentes: don Marcos Rezola Marrodán y don Luis Navas Estefanía, Técnico Industrial.

Ciencias Fisicoquímiconaturales: Presidente: don Félix Gómez Escolar; Vocales: don Gonzalo Martínez Iñiguez, don Francisco Sanz Martín, Catedrático de la Escuela del Magisterio. Suplentes: don Marcos Rezola Marrodán y don Ramón Terroba Heredia.

Geografía, Historia, Economía y Legislación: Presidente, don José María Ponancos Burgo, Delegado de Trabajo; Vocales: don Enrique Palacios Príncipe, Director de la Escuela Elemental de Trabajo; don Félix Ros Martínez, Director del Instituto de Segunda Enseñanza. Suplentes: don Cesáreo Goicoechea Romanos, Licenciado y Bibliotecario del Instituto, y don Pío Gil Rivera, Licenciado en Derecho.

Higiene Industrial y Educación Física: Presidente, don Abundio Fernández Marrodán; Vocales: don Fernando Yanguela Fernández, don Félix Martínez del Val, Licenciados en Medicina. Suplentes: don Manuel Luengo Tapia y don Florencio Aranda Iturrioz, Licenciados en Medicina.

Los señores Suplentes podrán actuar indistintamente en sustitución del Presidente o los Vocales, si aquéllos se encontrarán enfermos o ausentes.

Logroño, 20 de septiembre de 1945.—El Presidente, *Isidro Jover*. Aprobado. El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

MAESTROS DE TALLER

Ministerio de Educación Nacional.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Patronato Local de Formación Profesional de Eibar.

El Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato, y los Reglamentos Or-

gánico e Interior, previsto en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de mayo último («B. O. del E.» del 28), la plaza de Maestro de Taller, vacante en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª La plaza objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud, con indicación de las enseñanzas que le corresponde y dotación que tiene asignada, son:

Un Maestro de Taller del segundo año de estudio. (Ajuste, segundo curso.)

Esta plaza tendrá una retribución anual de 7.200 pesetas, más la gratificación que acuerde el Patronato en cada caso concreto, las que serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.ª Para concursar esta plaza no se necesitará acreditar la posesión de título alguno, pero se considerará como mérito preferente la circunstancia de ser Maestro industrial y ex alumno de esta Escuela.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no ser industriales ni estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, provincia o Municipio, u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

4.ª Deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Certificado de nacimiento.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, provincia o Municipio u otras Entidades, como consecuencia de depuración.

g) Los demás documentos que justifiquen los méritos o trabajos que aleguen.

5.ª Los aspirantes presentarán un plan de organización del trabajo que han de efectuar en el taller y otro en el que determine la metodología a seguir, en relación con las aptitudes del alumno, normas de calificación, modelos de fichas de trabajo que a su juicio deban adoptarse, y cuanto estimen conveniente para el mejor rendimiento de la Enseñanza, práctica especial de mecánica de precisión y de armería a ellos encomendada.

Asimismo realizarán ante el Tribunal que se designe uno o varios trabajos de carácter práctico, relacionados con las enseñanzas que se trata de encomendarles y contestación por escrito o verbalmente a las aclaraciones que el Tribunal solicite acerca de los trabajos presentados.

Este trabajo será eliminatorio.

Se efectuará otro ejercicio teórico en la forma que el Tribunal determine.

El Tribunal, en sus propuestas, tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.ª Se considerarán como méritos:

a) Los servicios prestados como Maestros interinos en esta Escuela, serán considerados preferentemente.

b) Los trabajos en las industrias y los que han demostrado gran entusiasmo y eficacia en la profesión.

7.ª El Maestro nombrado tendrá la obligación de dar las enseñanzas prácticas correspondientes durante las horas que determine la Dirección de la Escuela, con un máximo de cuarenta y ocho semanales. Esta obligación subsistirá todo el año. Asimismo vienen obligados a atender a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en su taller.

8.ª El carácter de la designación será el que determina el Reglamento interior de la Escuela, en consonancia con el artículo 13 de la Carta Fundacional por que se rige este Patronato.

9.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes y otra breve que pueda acordarse por el Tribunal, para completar la documentación, se anunciarán con siete días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela, los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios. Estos ejercicios tendrán lugar en plazo no inferior a tres meses a partir de la publicación de esta convocatoria, según determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1942. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

10. Todas las demás reclamaciones se harán ante el señor Presidente del Patronato antes de transcurridas cuarenta y ocho horas del hecho que las motive, para que después de informadas se unan al expediente.

11. La resolución de este concurso se ajustará a las normas anteriormente citadas y las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

El Tribunal que juzgará las pruebas de méritos de aptitud será el siguiente:

Presidente, don Ignacio Anitua Aristain, Presidente del Patronato; Secretario, don Saturnino Miranda Abad, Maestro nacional y Secretario del Patronato; Vocales: don Juan Urizar y Eguiazy, Director provisional de la Escuela Industrial; don Pedro Urizar Echevarría, Vocal del Patronato, ex alumno de la Escuela e Industrial; don Miguel Ibaceta Aristondo, Maestro del Taller de Ajuste de esta Escuela y Vocal del Patronato, en representación del Claustro; don Martín Aranceta Iturricastillo, ex Maestro de Taller de Máquinas de esta Escuela, ex alumno e Industrial; don José Bastarrica Echevarría; don Pedro Leturiondo Zabala, y don Luis Irondo Vildosola, ex alumnos de esta Escuela e Industriales.

Eibar, 6 de octubre de 1945.—El Secretario, *S. Miranda.* El Presidente. Por ausencia, el Vicepresidente, *P. Urizar.* Aprobado, el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **Ramón Ferreiro.**

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de marzo último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de abril siguiente,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie para su provisión en propiedad, por el turno de oposición libre, la plaza de Profesor de Término de Composición Decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, dotada con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, correspondiente a la categoría de entrada en el Escalafón de Profesores Numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, dirigidas a esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.

Para ser admitidos a la presente oposición se requiere:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido veintiún años de edad, dentro del plazo de la convocatoria.

3.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.º Estar en posesión de alguno de los títulos o condiciones señalados en la legislación vigente para el desempeño de esta asignatura.

5.º Adhesión a los principios fundamentales del Nuevo Estado.

6.º Haber realizado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas del mismo, si se trata de aspirantes femeninos.

7.º Estar depurado en el caso de que el aspirante perteneciera al Profesorado o fuere funcionario público.

Juntamente con la instancia se acompañarán, necesariamente, los siguientes documentos.

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada o legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Profesor de Dibujo expedido por Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o certificación de haber sido premiado con Medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por este Ministerio, o en las Internacionales de igual naturaleza, o de haber sido pensionados por oposición en la

Academia Española de Bellas Artes de Roma, habiendo cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias de la pensión o la de haber obtenido con iguales requisitos las pensiones Piquer o Conde de Cartagena.

d) Certificado de adhesión al Nuevo Estado o el de depuración en su caso.

e) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le invalide para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Certificación acreditativa de tener cumplido el Servicio Social o hallarse exenta del mismo

g) Recibos de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas en metálico por derechos de examen y de 10 pesetas por formación de expediente; y

h) Programa de la disciplina.

Los aspirantes que desempeñan actualmente cargo público, podrán sustituir la documentación enumerada en los apartados a) y f) por la correspondiente Hoja de Servicios, haciendo constar en la misma los datos correspondientes a las condiciones señaladas.

No se concederá prórroga alguna para completar documentación, y serán excluídos los que no la hubiesen presentado completar documentación, y serán excluíte días.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes serán los siguientes:

1.º Dibujar en papel Ingres (tamaño grande una estatua del yeso.

2.º Modelado de elementos de fauna y flora para aplicarlos a una composición decorativa.

3.º Realizar una composición decorativa con los elementos producidos en el ejercicio anterior.

4.º Desarrollar oralmente una lección de las figuradas en el programa del opositor durante el tiempo que al efecto señala el Tribunal.

5.º Lectura y discusión de la Memoria, que habrá de ser presentada al Tribunal por el opositor al iniciarse los ejercicios.

Para todo lo no determinado en la presente Orden, el desarrollo de esta Oposición se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de septiembre de 1931, según dispone la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1942

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

SECRETARIOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de agosto de 1940,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria a don Alejandro del Alamo Santamaría, funcionario administrativo con destino en el referido Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, **R. Ferreiro.**

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

CREACION DE NUEVA ENSEÑANZA

En atención a las necesidades de la Enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila,

Esta Dirección General ha resuelto crear en dicho Centro, con carácter provisional para el próximo curso de 1945-46, la enseñanza de «Elementos de Mecánica, Física y Química». El Profesor Auxiliar encargado de la misma percibirá el haber de cuatro mil pesetas anuales, en concepto de sueldo o gratificación, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepte 21 del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

INSTITUTO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE LA MUJER

Habiéndose sufrido error en la Orden de 12 de septiembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de los corrientes,

Esta Dirección General ha dispuesto que el apartado 13 de la referida Orden quede redactado en los siguientes términos:

«13. Los opositores redactarán una Memoria que deberá versar: la de los de Cultura general sobre la formación profesional de la mujer; los de Historia de las Artes decorativas, sobre el arte aplicado al hogar; los de Derecho Usual, sobre la evolución de los derechos de la mujer, y los de Dibujo sobre el sentido artístico de las profesiones femeninas.

Los opositores a plazas de Maestros de Taller presentarán también Memoria, que versará sobre la historia artística del oficio y tecnología del mismo».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

DISPENSA DE DEFECTO FISICO

Ilmo. Sr.: Don Juan Eladio Mangas del Brío solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Visto el informe favorable, suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo 2 de la Real orden de 15 de abril de 1908, y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, y en la de 27 de enero de 1931,

Esta Dirección General acuerda conceder a don Juan Eladio Mangas del Brío dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Director general, **R .de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Doña Severina Marcos Pérez solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra.

Teniendo en cuenta que se haya comprendida en la Real Orden de 8 de mayo de 1911, así como los informes emitidos por los Médicos y por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Palencia,

Esta Dirección General ha resuelto que la interesada pueda cursar los estudios correspondientes a la carrera del Magisterio con prohibición de dedicarse a la enseñanza primaria oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muhos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.— El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Palencia.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva de fecha 6 de junio último, al que se acompañan presupuestos de tres Casas comerciales de dicha capital, a los efectos de la adquisición del mobiliario conveniente para la instalación decorosa de las oficinas de la Inspección de su cargo,

Considerando que en el Presupuesto vi-

gente de este Departamento, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, figura el crédito correspondiente para estas atenciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia de Huelva la cantidad de siete mil trescientas cincuenta pesetas (7.350) que importa el presupuesto más económico remitido por la expresada Inspección de Huelva, correspondiente a la Casa «Almacenes Risquete», General Primo de Rivera, número 6, habiendo informado favorablemente el presente crédito la Sección de Contabilidad y Presupuestos y la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Ministerio con fecha 26 y 27 de septiembre actual, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

DIRECTORES INTERINOS

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva al Jefe de la misma, con fecha 21 de agosto;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 julio 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directoras interinas de las Escuelas graduadas que se mencionan, de la provincia de Cáceres, a las siguientes Maestras: Doña Purificación Delgado Jiménez, de Cuacos de la Vera, y doña Catalina Canelada, de la de Logrosán.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Cáceres.

De acuerdo con la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de esa provincia, que eleva al Jefe de la misma, con fecha 23 de agosto;

Esta Dirección General, conforme dispone la Orden ministerial de 15 julio 1938 («B. O. del Estado» del 18), ha resuelto nombrar Directora interina de la Escuela graduada de párvulos «Tetuán», de Linares (Jaén), a doña Encarnación García de Vargas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Sección de Incidencias del Magisterio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de la provincia de Avila, del Maestro que después se indica, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

«Confirmar en sus derechos» al Maestro:

Don Teodoro García Pérez, Cursillista de 1935, de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora D) del Magisterio Primario de Murcia del Maestro que después se indica, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado el mismo, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo, durante dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, el traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes durante dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a

Don Andrés López Bayona, Maestro de «El Boquerón» (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de oficio de la Maestra que después se cita, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del misco año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado el mismo, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden por que fué resuelto el expediente de depuración, y en su lugar se la declare «confirmada en su cargo, sin imposición de sanción» a partir de la fecha de esta Orden, a la Maestra.

Doña María Luisa Camacho Jiménez, de Daimiel (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, del Maestro que después se indica, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936;

Examinado el mismo, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto «separar definitivamente del servicio y baja en el Escalafón» a

Don Nicolás Sánchez Balastegui, Maestro que fué de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ANUNCIO

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

El día 21 de diciembre del corriente año, a las once de la mañana, y en la Notaría de don José Gastalver Gimeno, de esta capital, calle de Serrano, núm. 5, se procederá a la venta en pública subasta de dos fincas urbanas, sitas en las calles del Bastero, núm. 13, y San Bernabé, núms. 16 y 18, de Madrid, propiedad de la Fundación benéficodocente «Carmen del Río», cuyo Patronato ostenta esta Corporación.

En la Notaría mencionada se encuentra de manifiesto el título de propiedad de las fincas, así como los pliegos de condiciones para poder tomar parte en la subasta. También se hallarán estos últimos a disposición de quien los solicite en la Secretaría de esta Corporación.

Madrid, 14 de noviembre de 1945.—**José Francés y Sánchez-Heredero,** Secretario perpétuo.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 19 y 26 de noviembre de 1945 | Núms. 47 y 48

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Sección Central

SUBSECCIÓN DE PERSONAL

Personal Administrativo.—Escala Técnica.—Sobre encargo de la Jefatura de la Sección Administrativa de San Sebastián ... 730
Licencias por enfermedad ... 730
Traslados ... 730
Escala Auxiliar.—Traslados ... 731
Personal no escalafonado.—Excedencias... 731
Haberes.—Reconocimiento de derecho a Guarda del Jardín Botánico de Madrid ... 731
Licencias por alumbramiento... 731
Licencias para asuntos propios ... 732
Nombramientos ... 732

Sección de Fundaciones Benéf co-docentes

Anunciando para el lunes 14 de enero próximo la venta, en segunda subasta pública, de fincas sitas en Alquería de la Condesa y en Oliva (Valencia), propiedad de la Fundación «Isidoro Gil de Jaz», instituída en Sos del Rey Católico (Zaragoza), y fincas cuyas licitaciones se han rebajado en un 25 por 100 y pueden verse en el BOLETIN OFICIAL de este Ministerio de 25 de enero último ... 732
Elevando a la Presidencia del Gobierno, para el acuerdo que proceda, sin informar respecto de la cuestión de fondo, el expediente de competencia entre Gobernación y Educación Nacional para atribuir el protectorado sobre la Obra fundacional establecida en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña Concepción Montero y García de Veas ... 733
Vendiendo en segunda subasta pública notarial, con la rebaja del 25 por 100 en sus licitaciones primeras (menos la señalada con el número 26), numerosas fincas de la Fundación «Bartolomé Estevan Mata», establecida en Teruel, insertas en el B. O. DE EDUCACION NACIONAL de 7 de agosto de 1944, y aprobando el nuevo pliego de condiciones ... 733

Sección de Recursos

Desestimando el recurso de reposición interpuesto por el Maestro Nacional de la Escuela de Vilariño das Poldras (Orense), don Urbano Santana Feijóo ... 734

Páginas

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Catedráticos.—Agregación ... 735
Nombramiento de Secretario de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza ... 735
Idem de Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia de Institutos Nacionales ... 735
Idem de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza ... 735
Auxiliares Temporales.—Ceses... 735
Nombramientos ... 735
Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 736
Haberes.—Desestimando petición de don Angel Suárez y don Alfredo Morzagaray ... 737
Adscripciones.—En la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, las que se citan ... 738
Creación de Auxiliarías.—En la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia ... 738
Encargados de Curso.—Nombramiento ... 738
Educación Física.—Nombramiento de Jefe de la Universidad de Granada ... 738
Gratificaciones ... 738
Nombramientos.—Prórrogas ... 738
Ayudantes.—Sobre creación de dichos cargos ... 739
Profesores de Formación Política.—Nombramiento... 739
Profesores de Formación Religiosa.—Nombramientos... 739
Médicos y Alumnos Internos.—Nombramientos ... 740
Profesores de Idiomas y Lectores.—Nombramientos ... 740
Personal Técnico-Profesional.—Nombramiento... 740
Colegios Mayores.—Nombramientos de Directores para los Colegios «San Bartolomé», de Salamanca, y «César Carlos», de Madrid ... 740
Calendarios Escolares.—Aprobando el de la Universidad de Valencia ... 741
Créditos.—A la Universidad de Valencia, para la Capilla Universitaria ... 741
Presupuestos.—Aprobando el presentado por la Universidad de Madrid para el ejercicio 1944 ... 741

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Catedráticos.—Licencias por enfermedad ... 741
Interventores y Secretarios.—Nombramientos de Interventor y Vicesecretario del Instituto de Aranda de Duero e «Hispano-Marroquí», de Ceuta ... 741
Idem de Secretario del Instituto de Lugo ... 742

	Páginas
Profesores Adjuntos.—Licencias por enfermedad	742
Nombramientos	742
Escuelas del Hogar.—Nombramientos	742
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA	
Sección de Formación profesional	
Créditos.—Escuelas de Artes y Oficios.—Por la que se distribuye un crédito de 560.000 pesetas con destino a las Escuelas de las provincias que se detallan	743
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	
Sección de Enseñanzas del Magisterio	
Dispensas de defecto físico	743
Auxiliares de Música.—Quinquenios	743
Colegio Nacional de Sordomudos. — Quinquenios. — A Maestras operarias que se citan	744
DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES	
Sección de Fomento de las Bellas Artes	
Dando gracias a don Francisco Bufón Riera por el donativo hecho al Museo Arqueológico de Ibiza	744
DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	
Sección de Archivos	
Créditos.—Concediendo un crédito de 5.490 pesetas para ser distribuído entre los Archivos que se citan	744
Idem a la Biblioteca pública de Almería y al Archivo de la Audiencia de Zaragoza para pago de jornales	744

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO
ESCALA TECNICA

En virtud de las facultades que le están conferidas, y en atención a las necesidades del servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se encargue provisionalmente de la Jefatura de la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, don Emigdio Pérez Viejo, Oficial de Administración de Primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en dicha Dependencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Adelaida González Almejun, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Universidad de Barcelona, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable de su Jefe inmediato,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder a la referida funcionaria un mes de licencia, con todo el sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Higinio León Oses, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido funcionario un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que doña Presentación López Hoyos, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, pase a continuar sus servicios a la Universidad Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que don Emigdio Pérez Viejo, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Valladolid, pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Sevillano García, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnica-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, en la que solicita su traslado a la Universidad de la misma capital,

Vistos los favorables informes emitidos por los Jefes de ambos Centros,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el referido funcionario pase a continuar sus servicios a la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por doña Eugenia García Fraile, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, en la que solicita su traslado a la ciudad de Valencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por

el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que la referida funcionaria pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Departamento.

ESCALA AUXILIAR

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que don Manuel Luque Garrido, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, pase a continuar sus servicios a la Escuela de Ingenieros Industriales de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

En atención a las necesidades del servicio, y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número séptimo de la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que doña Elisa Cuello Rodríguez, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Comercio de Salamanca, pase a continuar sus servicios a la Universidad de la misma capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALOFONADO

Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Rodero Domínguez, Inspectora de Alumnas de la Escuela Central de Idiomas, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la mencionada Inspectora, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por María del Carmen Echevarría Urrutia, Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media de Bilbao, en solicitud de que se le conceda excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la mencionada Celadora, sin sueldo alguno y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Susecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Genoveva González Silvestre, Celadora del Instituto Nacional femenino de Enseñanza Media «Verdaguer», de Barcelona, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando excedente a la mencionada Celadora, sin sueldo alguno, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por Abelardo López de Frutos, Ayudante primero de Jardinería del Botánico de Madrid, en súplica de que le sean abonados los haberes dejados de percibir desde el 1.º de abril al 29 de octubre del año en curso, a razón de 4.000 pesetas anuales;

Resultando que el interesado fué nombrado en propiedad para el cargo de Ayudante de Jardinería del Botánico de Madrid en 6 de junio de 1933, posesionándose del mismo en 8 del citado mes y hallándose actualmente consignados sus haberes al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto diez, número tres del vigente Presupuesto del Departamento;

Resultando que por Orden de 9 de mayo último se dispuso la instrucción al interesado de expediente gubernativo y la suspensión de empleo y sueldo durante la tramitación del mismo;

Resultando que por Orden de 23 de octubre del año en curso, y aprobando la propuesta del Juez instructor, fué resuelto el citado expediente gubernativo acordando el sobreseimiento libre de lo actuado;

Resultando que con la misma fecha de 23 de octubre fué aceptada la renuncia presentada por el interesado a su cargo de Ayudante primero de Jardinería del Botánico de Madrid, en el que cesó en 29 siguiente;

Resultando que, según se acredita en certificación expedida por el Habilitado, el interesado dejó de percibir los haberes correspondientes a su cargo desde el día 1.º de abril del año en curso, hasta la fecha de su cese en el mismo, en 29 de octubre último, haberes que a razón de 4.000 pesetas anuales se elevan a la cantidad de 2.204,26 pesetas;

Considerando que la citada Orden de 23 de octubre, por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado al interesado, deja sin efecto el apartado segundo de la de 9 de mayo último, por la que se dispuso su suspensión de empleo y sueldo,

Esta Subsecretaría ha resuelto reconocer a Abelardo López de Frutos el derecho a percibir, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto primero, número tres del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, los haberes correspondientes a la plaza de Ayudante primero de Jardinería del Botánico de Madrid, desde el 1.º de abril del año en curso al 29 de octubre último, haberes que, a razón de 4.000 pesetas anuales, ascienden a la cantidad de 2.204,26 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Vista la instancia suscrita por doña María Victoria Devant Serra, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Universidad de Barcelona, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 5 de enero de 1924, por encontrarse en el octavo mes de gestación,

Vista la certificación facultativa que acompaña,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, conceder a la referida funcionaria licencia por el tiempo que tarde en dar a luz, más cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945. El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por María Asunción Sanz Olmos, Celadora del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, en la que solicita licencia para asuntos propios,

Visto el informe favorable del Director del referido Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 conceder a la mencionada Celadora una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a doña María del Carmen Rodero Domínguez para el cargo de Mecanógrafo con conocimiento de idiomas de la Escuela Central de Idiomas, con carácter interino y el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, número dos del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a don Miguel Peinado Jordán para el cargo de Escribiente de la Real Academia de Medicina de Granada, con carácter interino y el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto doce, número siete del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

«En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º del Reglamento del Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resue to nombrar a Jesusa Theus Theus para el cargo de Celadora del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número s ete del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Paulina Rodríguez Heras para el cargo de Portera de la Escuela del Magisterio de Oviedo, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto 10, número seis del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J .Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, por Orden de este Ministerio fecha 29 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL del Protectorado de 25 de enero siguiente), se dispuso la enajenación, en pública subasta, de varias fincas sitas en los términos municipales de Oliva y Alquería de la Condesa (Valencia), de que es propietaria la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, denominada «Isidoro Gil de Jaz», en Sos del Rey Católico (Zaragoza);

Resultando que, posteriormente, se dictaron nuevos acuerdos en ejecución de la aludida Orden, especialmente respecto de la admisión a la subasta de los arrendatarios de las fincas de referencia y de la fecha y norma de enajenación de las mismas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza emitió a este Ministerio en 1 de diciembre de 1943 el expediente original de la subasta celebrada; y que de él se deduce que la Mesa ante quien se celebró el acto (presidida por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia), conforme a lo dispuesto por Orden ministerial de 20 de octubre de 1943, no observó totalmente lo mandado en el pliego de condiciones, ya que en lugar de ofrecer las fincas vendibles, conforme al sistema de «pujas a la llana», lo hizo por el llamado de pliegos cerrados».

Resultando que, sin prejuzgar sobre el extremo señalado anteriormente, interesa aquí resaltar sólo la ausencia total de licitadores que aceptaran la oferta en venta en pública subasta; y que, requerida la Junta Provincial benéfica de Valencia sobre las causas que influyeron en la falta de compradores de los inmuebles, manifiesta que, a su juicio, fué debido exclusivamente a lo elevado del tipo de tasación que rigió, y en modo alguno a la forma de su celebración, distinta de la preceptuada;

Resultando que el Patronato de la Fundación interesada manifestó igualmente, en informe remitido a este Ministerio, la conveniencia de proceder a una segunda subasta, con rebaja en el precio que sirvió de base a la primera, por estimarlo excesivo;

Resultando que en atención a hallarse dadas en arrendamiento las fincas subastables, y teniendo en consideración lo establecido en los Reales decretos de 28 de mayo de 1928 y 29 de agosto de 1923 sobre enajenación de inmuebles fundacionales y habida cuenta también de que no se presentaron licitadores al acto celebrado; por Orden ministerial de 26 de julio de 1944 se dispuso que, de acuerdo con lo establecido en los calendados Decretos, los arrendatarios deberían acreditar en la forma prevenida el aumento de valor derivado de las mejoras efectuadas por ellos en las fincas, de tal manera que, a efectos de las mismas, pueda demostrarse un aumento grande en la renta líquida, extremo indispensable para poder ejercitar el derecho de retracto que dicho Real decreto de 1928 concede a los cultivadores;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza remite a este Ministerio los documentos que los arrendatarios presentaron en el plazo que, por Orden de 26 de julio de 1944, les fué otorgado doocumentos con que justifican su derecho a ejercer el retracto a que les autoriza la ley;

Resultando que los arrendatarios manifiestan por escrito su voluntad de adquirir el dominio de las fincas; presentan los documentos exigidos en los apartados correspondientes al artículo segundo de dicho Real decreto de 1923; y que estos extremos se acreditan, además, en forma mediante certificación librada por los Peritos don Constantino Irún y don Domingo Sanchís Guirao;

Resultando que las fincas de que se

trata figuran arrendadas hace mucho más de cuatro años, habiendo experimentado un aumento de valor sensible debido al mejoramiento de su cultivo agrícola desde el principio del arriendo, consistente en la transformación de aquel de secano a regadío y, más adelante, con la plantación de naranjos; mejoras todas efectuadas por los arrendatarios actuales y sus ascendientes, que les precedieron en la relación arrendaticia, y que las mismas, como se indica, han producido un aumento notable de valor en los aludidos terrenos, tanto en cuanto afecta a la renta líquida como en lo referente a su valor en venta;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción general de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones arriba indicadas;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que ante la falta de licitadores en la primera subasta pública, celebrada en Oliva (Valencia), para la venta de los bienes allí sitos y en Alquería de la Condesa, de la misma provincia, propiedad de la Fundación privada benéfico-docente instituída en Sos del Rey Católico (Zaragoza) por don Isidoro Gil de Jaz, se proceda a una segunda subasta.

Segundo.—Que ésta se ajuste a lo establecido en el pliego de condiciones que rigió para la primera, con las modificaciones siguientes:

a) El tipo de licitación a que salen las fincas será el que resulte, rebajando el 25 por 100 del que rigió para la primera.

b) Las adjudicaciones que haga la Mesa serán, en todo caso, provisionales hasta que el Ministerio acuerde en definitiva.

c) El acto de la subasta se celebrará el lunes 14 de enero de 1946; debiendo publicarse los anuncios con veinte días, por lo menos, de anticipación y siendo presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia, a quien se ruega, dada la importancia del caso, se sirva presidirla personalmente, en nombre de este Protectorado.

d) Se hace constar expresamente que los arrendatarios don Salvador Alemany Navarro, doña María Jordá Climent, don José Soria Sempere, don Juan Bautista Orquín Escrivá, don Enrique, doña Isabel y doña María Soria Climent, don Vicente, don Francisco y don Luis Soria Calatayud, don Francisco Pons Soria, don Juan Bautista, don José y don Lorenzo Feliú y don Enrique y don Francisco Soria Calatayud han justificado los requisitos exigidos para poder subrogarse en lugar del comprador o compradores de las fincas, pagando el mismo precio en que resulten adjudicadas por la Mesa;

Tercero.—Que la celebración de esta segunda subasta se dé a conocer por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Valencia y Zaragoza, así como por edictos fijados en los tablones correspondientes de los Municipios donde las fincas radican y por anuncios insertos en dos ejemplares de la Prensa diaria de los de mayor circulación en las capitales dichas; uno, de la mañana, y otro, de la tarde; y

Cuarto.—Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído acerca de la competencia entablada entre este Ministerio y el de Gobernación para atribuir el Protectorado del Gobierno respecto a la Obra pía fundada en Arcos de la Frontera (Cádiz) por doña María de la Concepción Montero García de Veas; y

Resultando que en 26 de diciembre de 1944, el Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, ofició a la Subsecretaría de este Departamento dando cuenta de que la referida fundación benéfica había instruído el reglamentario expediente para ser clasificada; y que al entender la referida Junta que dicha clasificación era procedente como de beneficencia mixta, había atribuído el Protectorado al Ministerio de la Gobernación;

Resultando que al aludido oficio se contestó requiriendo a la Junta para que manifestara el motivo en que se había fundado tal designación de Protectorado; y la Junta, cumpliendo dicho requerimiento, ofició de nuevo con fecha 31 de enero último, manifestando que en la cláusula cuarta del testamento de la causante, al disponer las normas para el ingreso de las jóvenes beneficiadas por la Obra pía, se preceptúa que para la mejor educación posible de ellas en el Colegio de Nuestra Señora de las Nieves —que se instituye—, habrán de permanecer mantenidas y vestidas decentemente; por lo que la entidad informante estimó que la Fundación tiene todos los caracteres de una Obra pía fundacional mixta;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento el expediente en cuestión, el referido Centro Asesor, emitió dictamen, disintiendo del parecer de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, entendiendo que el Protectorado de la dicha Fundación instituída en Arcos de la Frontera corresponde a este Ministerio de Educación Nacional por constituir la mencionada Obra pía una Fundación benéfico-docente privada, a la que no cabe atribuir jurídicamente el carácter de mixta.

Resultando que, con fecha 14 de marzo de 1945, este Ministerio resolvió, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, adicionando a las consideraciones de derecho, por ésta formuladas, que toda Fundación cuyo fin principal sea la enseñanza, aunque ésta se administre en régimen de internado y lleve anejos albergue, alimento, vestuario, libros, material pedagógico, asistencia médica o cualquier otro elemento accesorio, es atribuible al Protectorado ejercido sobre las Fundaciones benéficas de enseñanza por este Ministerio de Educación Nacional.

Resultando que en 1.º de septiembre anterior el de la Gobernación se dirige a este de Educación Nacional, requiriéndole atentamente para que se sirva abstenerse de toda intervención protectoral en lo que concierne a la Obra pía de referencia, por entender que tal protectorado le atañe;

Considerando, a vista de tal requerimiento, planteada la cuestión de competencia que se suscita entre el Ministerio de la Gobernación y el de Educación Nacional; sin que haya norma legal que regule estas incidencias cuando afectan a dos Departamentos ministeriales; dada la analogía del caso procesal, pudiera aplicarse lo establecido por la práctica administrativa que se deduce del reglamento de procedimiento económico-administrativo; y una vez que se han cruzado las corrspondientes órdenes;

Este Ministerio entiende que en el caso actual sólo cabe, sin informar respecto a la cuestión de fondo, elevar el expediente con los antecedentes que obran aquí del mismo a la Presidencia del Gobierno para la resolución que éste se digne dictar.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. I., remitiéndole el expediente de referencia con los antecedentes del mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, en ejecución de Orden dictada por este Ministerio con fecha 17 de junio de 1944, se celebró subasta pública notarial para la venta de varias fincas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente por nombre Bartolomé Estéban Mata, pues así se llamaba el fundador, sitas en Teruel; y que en dicho acto resultaron inadjudicadas por falta de licitadores las que se habían señalado con los números 16, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 38, 40, 42, 43, 65, 66 y 67 en el correspondiente pliego de condiciones, que en su momento oportuno se hizo público;

Resultando que la señalada con el número 26 del mismo no fué adjudicada, y que la ausencia de licitadores obedeció a haberse padecido error en dicho pliego al señalar su extensión; y que las que aparecían bajo los números 57 y 58 resultaron no ser propiedad de la Obra pía citada, por lo que fueron excluídas de la licitación, error aclarado por el Presidente del Pa-

tronato en el momento de la celebración de la subasta y confirmado posteriormente por escrito que dirigió a este Ministerio;

Resultando que, al contrario, no se incluyeron otras fincas propiedad de la institución y de las que ahora el Patronato de la Obra pía solicita su enajenación en pública subasta;

Resultando que deshecho el error padecido en el pliego de condiciones sobre la finca número 26, de que se hace mérito anteriormente, procede ahora sacarla a la venta en primera subasta, así como también las urbanas de que solicita el Patronato su enajenación, presentando al efecto el oportuno pliego de condiciones;

Resultando que en cuanto afecta a las que aparecían señaladas con los números 57 y 58, la falta de titulación jurídica del Patronato acerca de las mismas, excluye por inoperante todo presunto acto de disposición;

Resultando que por Orden de 21 de junio último, al elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales que hizo la Mesa que presidió el acto celebrado en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 17 de junio del año anterior, se dispuso, entre otros extremos, la venta de todos los inmuebles propiedad de la Obra pía no enajenados hasta entonces, tanto de las fincas declaradas desiertas, y que son las señaladas con los números que se citan en el primer Resultando, como de las no licitadas, por no haber sido incluídas en el pliego de condiciones correspondiente; ordenándose, además, que la futura enajenación de todos estos bienes se realice en un solo acto, a fin de ahorrar a la Obra pía nuevos gastos;

Resultando que al disponerse así no se dejó de tener en cuenta, sin embargo, que unas habrían de ofrecerse en segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 efectivamente autorizada; de modo que para estas ventas debe ser idóneo el mismo pliego de condiciones que rigió para la primera subasta, con la variante única en cuanto afecta al tipo de licitación. Para otras, aquellas sobre las que aun no ha hecho el Patronato oferta alguna de venta, debe regir el pliego de condiciones que ahora presenta y que procede aprobar sin más modificaciones que la de constancia expresa de lo que en el proyecto de dicho pliego de condiciones se presume, a saber: que el acto deberá ser presidido por el Delegado del Ministerio que oportunamente se designe y que habrá de anunciarse con veinticinco días de anticipación, al menos, en dos ejemplares de la Prensa diaria local, en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edictos fijados en los tablones del Ayuntamiento destinados a este fin publicitario;

Vistos los artículos 11 del Real decreto de 27 de septiembre de 1912; el 5.º, regla 4.ª, apartado d), de la Instrucción de 24 de julio de 1913, y el Decreto de 29 de agosto de 1929, que a falta de otro específico en la materia rige también para las enajenaciones de fincas propiedad de Fundaciones benéficodocentes de carácter particular; y

Considerando haber sido cumplidas por el Patronato todas las formalidades requeridas para estos actos;

Considerando que, sobre ser preceptiva la enajenación de bienes fundacionales, la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 23 de julio último, acordó informar favorablemente la petición del Patronato,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la denominada Fundación «Bartolomé Estéban Mata», de Teruel, para que proceda a enajenar en segunda subasta pública notarial, con la rebaja del 25 por 100 en el tipo de licitación que rigió para la primera, las fincas señaladas con los números 16, 17, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 38, 40, 42, 43, 65, 66 y 67 del pliego de condiciones aprobado por Orden de este Ministerio de 17 de junio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DE EDUCACION NACIONAL de 7 de agosto siguiente).

2.º Que asimismo se le autorice para la venta en idéntica forma de la finca señalada con el número 26 de dicho pliego de condiciones, aunque sin rebaja alguna en relación al tipo de licitación con que fue ofrecida entonces. Dicha finca deberá ofrecerse al precio rectificado que figura en el pliego de condiciones que ahora se autoriza.

3.º Que se apruebe, con las variantes que se citan en el número siguiente, el pliego de condiciones que remite el Patronato para la venta de las fincas que no se incluyeron en la subasta celebrada en ejecución de lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 1944 antes citada.

4.º Que dichas modificaciones se circunscriban::

a) A la expresada constancia de que el acto será presidido por el Delegado del Ministerio que oportunamente se designe; y

b) Que dicha subasta deberá ser anunciada con veinticinco días de anticipación, por lo menos, y en el modo y forma que se previene en los Resultando de esta Orden; debiendo entenderse la obligación de publicidad con idéntico contenido a la enajenación de las fincas a que se refiere el número 1.º de esta parte dispositiva; y

5.º Que todas estas enajenaciones (tanto de las fincas que se ofrecen en segunda subasta, como aquellas aun no licitadas) se celebren en un solo acto, a continuación las unas de las otras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Recursos

Vista la instancia suscrita por don Urbano Santana Feijóo, Maestro nacional en propiedad de la Escuela de Villariño das Poldras, Ayuntamiento de Sandianes (Orense), recurriendo contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, fecha 29 de mayo de 1944, y su omisión en la relación de los Maestros ascendidos a la sexta categoría y sueldo de 7.200 pesetas por Orden de 12 de junio de 1945, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio de 1945;

Resultando: Que don Urbano Santana Feijóo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Villariño das Poldras, Ayuntamiento de Sandianes (Orense) solicitó en 24 de abril de 1944 se le ratificara el número 14.044 con que figuraba en el Escalafón del año 1933 como procedente de los cursillos celebrados en el año 1931;

Resultando: Que según se acredita en la hoja de servicios del recurrente y teniendo en cuenta que el citado Maestro figuraba con el número 75 de la lista única de la primera promoción del Grado Profesional, por cuya causa y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1935 había de optar entre el percibo del sueldo de 4.000 pesetas anuales asignadas a los Maestros de dicho Plan o por el número escalafonal con que figuraba como cursillista de 1931 y tres mil pesetas de sueldo;

Resultando: Que don Urbano Santana Feijóo —según manifiesta—, en 30 de septiembre de 1935, por medio de escrito que presentó ante la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense, optó por percibir el sueldo de 4.000 pesetas, como Maestro del Grado Profesional, interesando después se le ratificara en el Escalafón General del Magisterio con el número 14.044, como cursillista de 1931;

Resultando: Que por Orden ministerial de 20 de mayo de 1944 («B. O.» de 13 de junio) se resolvió que, a virtud de la opción expresada y de la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1935, debía considerársele como Maestro del Plan Profesional y figurar en el Escalafón con el número relativo al 75 de la primera promoción del Plan Profesional, que se acogía y con pérdida del número 14.044, que a don Urbano Santana Feijóo le correspondía como cursillista de 1931, desestimando expresamente la solicitud hecha por el interesado de que se le ratificase en el citado número 14.044 del Escalafón General del Magisterio, como cursillista del año 1931;

Resultando: Que contra la citada Orden ministerial de 29 de mayo de 1944, publicada en el «B. O.» del día 13 de junio, no ejercitó ni interpuso acción ni recurso alguno don Urbano Santana Feijóo.

Resultando: Que el interesado formula actualmente su recurso como de reposición, contra la Orden de 12 de junio de 1945, publicada en el «Boletín Oficial» de 3 de julio, respecto la lista de Maestros ascendidos a la sexta categoría, en la que no aparece el recurrente con el número 14.044, que estima ser suyo.

Vistos el Reglamento de Procedimientos

de 30 de diciembre de 1918, la Ley de 18 de marzo de 1944 y las Ordenes de este Ministerio de 24 de octubre y 30 de noviembre de 1944;

Considerando: Que el problema que en el presente recurso ha de ser estudiado es si don Urbano Santana Feijóo estaba o no en propiedad del citado número 14.044 del Escalafón General del Magisterio al dictarse la Orden hoy recurrida en reposición, y, por tanto, acogerse a su beneficio;

Considerando: Que a virtud de la Orden ministerial y ya firme de 29 de mayo de 1944 («B. O.» 13 junio), el recurrente perdió expresamente su número 14.044 en el Escalafón General del Magisterio, y, por tanto, no puede acogerse a ningún ascenso ni beneficio que posteriormente puedan corresponder a un número escalafonal que ya no le pertenece;

Considerando: Que por tratarse de cuestión ya estudiada, extinguida y resuelta en la citada y firme Orden ministerial de 29 de mayo de 1944, no es procedente, como se intenta, ponerla nuevamente en actividad a virtud del presente recurso de reposición.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Maestro don Urbano Santana Feijóo contra Orden de 12 de junio de 1945, publicada en el «Boletín Oficial» del día 3 de julio, respecto a su omisión en la lista de Maestros ascendidos a la sexta categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 12 de marzo de 1940 fué nombrado Agregado Cultural a la Embajada de España en la Argentina el señor don Pedro Ara Sarría, Catedrático de la Universidad de Madrid, y habiendo de comenzar próximamente el Curso académico de 1945-46,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Pedro Ara Sarría, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid: para que durante el próximo Curso de 1945-46 continúe en su cargo de Agregado Cultural en la Embajada de España en la República Argentina, con la única percepción de su sueldo como Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Manuel Casas Torres, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, para el cargo de Secretario de la mencionada Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Aceptada la renuncia que presenta don Joaquín Pérez Villanueva, de Vocal Universitario Suplente del Tribunal de oposiciones a Cátedras, turno libre, de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal Universitario del Tribunal antes mencionado a don Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vicedecano en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la mencionada Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Gregorio de Pereda Ugarte, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, para el cargo de Vicedecano de la referida Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada que ha sido elevada en cumplimiento de la Orden de 30 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto que cese don Aurelio Cazanave Ferrer en el cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, con efectos del día 30 de septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, a don Juan G. Gómez Díaz y a don Felicísimo Albarrán Puente, adscritos respectivamente a Física Experimental para Medicina y a Matemáticas Especiales, en las vacantes producidas por ceses de doña María González Orús y don Ramón Rodríguez Losada, con la gratificación anual, cada uno de ellos, de 6.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponed que de la Auxiliaría correspondiente al grupo de Derecho Político y Derecho Administrativo, cuyo titular se encuentra al frente de la Cátedra de Derecho Político, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, se encargue, provisionalmente, durante el curso de 1945-46, mientras dure tal encargo, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Ravina Méndez; y que de la Auxiliaría de Derecho Natural, Derecho Canónico y Derecho Romano, cuyo titular también desempeña Cátedra vacante con los dos tercios, se haga cargo el Ayudante de Clases Prácticas don Leopoldo de la Rosa Olivera, durante el curso 1945-46; percibiendo, cada uno de estos señores, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Derecho Canónico, Derecho Político, Historia del Derecho Español y Derecho Civil, que se encuentran vacantes en dicha Facultad, se encarguen provisionalmente durante el curso 1945-46, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don Heracilo Sánchez Rodríguez, don Gonzalo Cáceres Cross, don José ..eraza de Ayala y don Manuel González de Aledo, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de las Cátedras vacantes ya citadas y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por concurso reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Enrique Ríos Suárez, adscrito a Física experimental ,en la vacante producida por cese del señor Fernández Alonso, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, y con lo prevenido en la Orden de 30 de junio último, ha resuelto nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, a los señores don Vivente Alcober Coloma, para la Cátedra de Histología; a don Andrés García Martínez, para la de Higiene; a don José Abalat García y a don Ricardo Díaz Díaz, para Patología Quirúrgica, en las vacantes producidas por ceses de los señores Bartual, Campos, Zarapico y Carbonell, percibiendo, cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de pesetas 6.000, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Química Técnica de dicha Facultad se encargue, provisionalmente, durante el curso de 1945-46, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don José María Piñar Miura, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de dicha Cátedra, que percibirá hasta 30 de septiembre de 1946, con efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra vacante de Terapéutica Física se encargue provisionalmente, durante el curso de 1945-46, el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Vicente Carulla Riera, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra, que percibirá hasta 30 de septiembre del 1946, con efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con car cter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1945, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Alejandro Díez Macho, adscrito a la Sección de Filología Semítica, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo a los fondos generales de dicha Universidad, y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madri, 27 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien mandar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada para el curso de 1945-46 a don José San Román Rouyer, adscrito a Hidrología médica, quien percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto treinta y cinco del vigente Presupuestos de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de las Cátedras de Histología y Embriología General, etc., Anatomía Descriptiva y Topo-

gráfica, segundo, etc., Farmacología y Dermatología y Venereología se encarguen, provisionalmente durante el curso de 1945 46, los Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Enrique Merino Eugercios, don Andrés Fernández Martín, don Eduardo Fernández González y don Eduardo Ledo Dunipe, quienes percibirán, hasta 30 de septiembre de 1946, con efectos del día 1.º de octubre próximo, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de las Cátedras de Lengua y Literatura Griegas y Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos, de dicha Facultad, se encarguen provisionalmente durante el curso 1945-46 los Auxiliares temporales don Paulino Ortega Lamadrid y don Alejandro Díez Blanco, respectivamente, con los haberes que por su cargo les son propios.

2.º Que asimismo se encargue durante el curso 1945-46, con carácter provisional de la Cátedra de Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media, etc., el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don José María del Moral, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra correspondiente, y que percibirá hasta 30 de septiembre de 1946, con efectos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras que en dicha Facultad se encuentran dotadas y vacantes de Matemáticas especiales primero y segundo y Física Experimental se encarguen provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de la misma don Enrique Vidal Abascal y don Enrique Ríos Suárez, respectivamente, el primero con la gratificación que como Auxiliar le corresponde, y el señor Ríos con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con efectos económicos del día primero del actual, con cargo a la dotación de la Cátedra correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras vacantes y dotadas de dicha Facultad, de Derecho Canónico y Derecho Mercantil, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don Jaime Mans Puigarnúa y don José Riera Gallo, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Castillo Manzano, Bermúdez Pereja, Lapresa Molina y Soria Ortega se encarguen provisionalmente durante el presente mes y hasta 30 de septiembre próximo, los Ayudantes de Clases Prácticas doña Dolores Guglieri Sierra, doña Angustias Moreno Olmedo, doña Rosario Requena Cañones y don Francisco Serrano Castillo, quienes percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores Llorente Maldonado, González Muriel, De Vega Martín y Rubio Fernández se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Alfredo de los Cobos Rubio, don Manuel Alvar López, don Virgilio Bejarano Sánchez y doña María de la Concepción Giner Soria, percibiendo cada uno de ellos, con efectos económicos del día 1.º del actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, que se acreditará con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Auxiliarías correspondientes a los señores León Peñalver y Poveda Pagán, que se encuentran desempeñando, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, las Cátedras de Matemáticas especiales primero y segundo y Química Inorgánica primero y segundo, se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Enrique Monllor Matarredona y doña Josefa Martínez-Moya Asensio, quienes percibirán, con efectos económicos del día primero del actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

HABERES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Oviedo remite copia de un oficio que eleva al Ilmo. Sr. Decano accidental de la Facultad de Veterinaria de León solicitando que a los Profesores encargados de Cátedras de la misma don Angel Suárez Ema y don Alfredo Norzagaray López se les asigne la gratificación anual de 9.600 pesetas por el desempeño de las disciplinas a su cargo;

Resultando que en el citado oficio se alude a instancias de los interesados y que éstas no han sido remitidas con aquél;

Resultando que la gratificación de 9.600 pesetas les fué asignada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 6 de abril de 1943;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1943 se les asignó la gratificación anual de 5.000 pesetas hasta 30 de septiembre de 1944;

Resultando que por la Ley de Ordenación de la Universidad española de fecha 29 de julio de 1943, las Escuelas de Veterinaria se convierten en Facultades de Veterinaria;

Considerando que a partir de la elevación del rango de las Escuelas de Veterinaria al de Facultades de Veterinaria el régimen aplicable a ellas ha de ser el mismo por el que se regulan las restantes Facultales universitarias;

Considerando que la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1943 señala a los señores Suárez Ema y Norzagaray López la gratificación anual de 5.000 pesetas por el desempeño de sus encargos de curso, o sea igual cantidad a la que en dicha época percibían los encargados de curso de las restantes Facultades universitarias,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de don Angel Suárez Ema y don Alfredo Norzagaray López, Profesores encargados de curso de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADSCRIPCIONES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que de las tres Auxiliarías temporales de la Facultad de Medicina, cuyo grupo aparece juntamente con otras disciplinas, la enseñanza de Patología Médica, queden en lo sucesivo constituídas dos de estas Auxiliarías por las enseñanzas de «Patología Médica, Pediatría y Dermatología con sus clínicas», al igual que figuran en la actualidad, y la otra Auxiliaría sin la Patología Médica, estará formada por las enseñanzas de «Dermatología y Venereología» exclusivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREACION DE AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien crear en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia dos Auxiliarías temporales, adscritas a la sección de Filología románica (primer curso), que comprenderá los grupos siguientes: Primer grupo, Gramática general y Crítica literaria, y segundo grupo, Gramática histórica de la Lengua española, quedando dotadas estas dos Auxiliarías con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que será satisfecha, en tanto no se incluya en los Presupuestos del Estado, con cargo a los fondos generales de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo de 1944.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Encargados de Curso de Formación Política de la Universidad de Barcelona, para el curso de 1945-46, a don Eduardo Pérez Acudo, don Emilio Huidobro de la Iglesia, don Jaime Algarra Postius, don Miguel Fenech Navarro y don Carlos Ollero Gómez, quienes percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre actual y hasta 30 de septiembre próximo venidero, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 325.000 pesetas que para Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 27 de febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo vacante de Jefe del Servicio de Educación Física de la Universidad de Granada, al Profesor de dicha Universidad, don Félix González Carbajo, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, acumulable al sueldo, con cargo a los Presupustos de la Junta Nacional de Educación Física, y con efectos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Luz Irureta y Guerrero, Profesora de Educación Física de la Universidad de La Laguna, en solicitud de que se le acredite el treinta por ciento de sus haberes en concepto de residencia en Canarias.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 30 de junio y de 27 de agosto de 1926, ha resuelto que se acredite a la mencionada señora Irureta la gratificación anual por residencia del treinta por ciento del sueldo de cinco mil pesetas que disfruta, con efectos económicos de la posesión en el cargo expresado, y con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director genera de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física, y de conformidad con las normas dictadas por esa Dirección General en 11 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los nombramientos provisionales para el Curso de 1945-46, y hasta 30 de septiembre próximo, de las Profesoras de Educación Física Universitaria femenina, que a continuación se relacionan, y con el sueldo o gratificación que se menciona:

Doña Margarita Rodrigo Alegre, de la Universidad de Barcelona, con 7.000 pesetas anuales.

Doña María Dolores Néstares Cuéllar, de la Universidad de Granada, con 7.000 pesetas.

Doña Mercedes Maza Santor, de la Universidad de Madrid, con 7.000 pesetas anuales.

Doña María Luz Irureta Guerrero, de la Universidad de La Laguna, con 5.000 pesetas anuales, más el treinta por ciento de gratificación anual por residencia.

Doña Mercedes Pujante Muelas, de la Universidad de Murcia, con 5.000 pesetas anuales:

Doña María Luz González de Castro, de la Universidad de Oviedo, con 7.000 pesetas anuales.

Doña Marcelina Romero González, de la Universidad de Santiago, con 6.000 pesetas tas anuales.

Doña Petra San Segundo Concejo, de la Universidad de Santiago, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela Cueto Benítez, de la Uni-

versidad de Sevilla, con 5.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Monforte Lanedo, de la Universidad de Valencia, con 6.000 pesetas anuales.

Doña Blanca Martínez Mota, de la Universidad de Valladolid, con 6.000 pesetas anuales, y

Doña Alicia García Bovio, de la Universidad de Zaragoza, con 5.000 pesetas anuales.

Dichas Profesoras percibirán las gratificaciones indicadas anteriormente con cargo al Presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física y de conformidad con las normas dictadas por esa Dirección General en 11 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento provisional de la Profesora de Educación Física Universitaria femenina de la Universidad de Madrid, doña Angeles Mirón Colinet, para el curso de 1945-46 y hasta 30 de septiembre del año próximo, con la gratificación anual de 7.000 pesetas, quien continuará en la misma situación determinada en la Orden de 17 de marzo del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que los Profesores de Educación Física universitaria cuenten con el profesorado auxiliar que les ayude en el desarrollo de sus funciones docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crean los cargos de Ayudantes de Educación Física universitaria.

Segundo.—Por cada Profesor, el número de Ayudantes será el de dos para gimnasia educativa y uno para cada uno de los deportes que se realicen.

Tercero.—Estos cargos no tendrán asignación alguna en concepto de gratificación o sueldo, ostentando, por tanto, carácter honorario.

Los nombramientos de los Ayudantes se harán por el Rector de cada Universidad, a propuesta del Jefe del Servicio de Educación Física respectivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE FORMACION POLITICA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de marzo de 1944,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores Encargados de Curso de Formación Política de la Universidad de Murcia, para el curso de 1945-46, a don Andrés Brugués Llobera, don Manuel López Sánchez-Solís, don Daniel Ortiz Gironés, don Octavio Carpena Artés, don Juan Torres Fontes y don Julio Alvarez Santón, quienes percibirán la remuneración anual de 3.000 pesetas, a partir de 1.º de octubre actual y hasta 30 de septiembre del próximo año, con cargo a la subvención librada a dicha Universidad del crédito de 325.000 pesetas que para Formación Política figura consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto, letra e) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y cuya distribución ha sido efectuada por Orden de 27 de febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

PROFESORES DE FORMACION RELIGIOSA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944,

Este Ministerio, conforme con las propuestas elevadas por el Ilmo. y Revdo. señor Obispo de la Diócesis de Salamanca, ha resuelto:

Primero. Confirmar provisionalmente, durante el curso 1945-46, hasta 30 de septiembre próximo, los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de la Universidad de Salamanca, efectuados por Orden de 3 de marzo de 1944, a favor del R. P. Guillermo Fraile y don Juan Sánchez Martín, quienes continuarán percibiendo la remuneración anual de 6.000 pesetas.

Segundo. Nombrar, también con carácter provisional, para el curso 1945-46 y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores de Formación Religiosa en la mencionada Universidad a M. I. Sr. D. Pedro Altabella Gracia y Rvdo. Sr. D. Cándido Verdejo Marcos, con la remuneración anual, a cada uno, de 6.000 pesetas.

Dichas remuneraciones serán acreditadas con cargo a la cantidad de 420.000 pesetas que figuran consignadas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto cuarto letra d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y con arreglo a la Orden de distribución del referido crédito de 18 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS Y ALUMNOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada por el debido conducto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Médicos internos de la expresada Facultad a los siguientes señores: Don Demetrio Alcalde Villalba, para Fisiología; don Francisco Suárez Palacios, don Alberto Lafuente Castel y don Antonio Oliver Oliver, para Patología médica; don Francisco Trinchán Sánchez, para Farmacología y Terapéutica clínica; don Bernardo Ibarra Alvarez, para Medicina Legal; don Manuel Sanjuán Bahamonde y don Luis Sangüesa Calvo, para Obstetricia y Ginecología; don Rafael Ortiz Campos, para Histología y Anatomía Patológica.

Cada uno de estos Médicos internos percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 34 del vigente Presupuesto ministerial la remuneración anual de 2.000 pesetas, con efectos económicos de primero del actual.

Estos nombramientos se considerarán con carácter provisional hasta el 30 de septiembre de 1946, en que deberán cesar en el jercicio de su cargo, si antes no lo hubiesen hecho, por haberse provisto las mencionadas plazas por el procedimiento reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, hasta el 30 de septiembre de 1946, o antes si las plazas se proveyesen por oposición, Médicos internos de la expresada Facultad, con la remuneración anual de 2.500 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 30 del Presupuesto vigente en este Departamento, desde el

día 1.º del actual, en que se han hecho cargo de los correspondientes servicios, a los siguientes señores:

Don Manuel Díaz Baeza, don Francisco Ruiz Tirabit, don Juan Gil Infante, don Teodoro Ocaña Panduro, don Antonio Cartaya Miranda, don Manuel Babio Rodríguez, doña Andrea Carmona Rey, don Manuel Ramos Vallejo, don José Luis Benítez Miura y don Angel Muñoz Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de Valencia, elevada por el conducto jerárquico correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar, por haber terminado sus estudios para las plazas vacantes de Médicos internos de dicha Facultad, a don Vicente Alcalá Colombrí, don Emilio Martínez Ramón, don Alberto Cervelló Poveda y don Fernando Cerdán Cuartero, los cuales han venido desempeñando el cargo de Alumnos internos de la misma, hasta el 30 de pasado mes de septiembre.

Segundo. Pasar a la categoría de Alumnos internos numerarios, en las plazas que los anteriores dejan vacantes, a los supernumerarios don Domingo Domínguez Navarro, don José Moltó Martínez, don José Aguilar López, don Rafael Benlloch Navarro, y a don Rafael Alcalá Núñez para la producida por renuncia del señor Vila Vidal; y

Tercero. Los anteriormente nombrados devengarán desde el día primero de los corrientes la remuneración anual de dos mil pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 32 del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, elevada por conducto de su Rectorado,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos numerarios de la expresada Facultad don Abel Lizarbe Lemana, don Carlos Piazuelo Arqued, don Rafael González del Castillo Cabanillas y don Manuel Moreno de Orbe, pasen a ocupar las plazas vacantes de los alumnos internos de la misma Facultad, dotadas con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto quince del Presupuesto de este Ministerio, desde el día primero de los corrientes, siguiente al en que se produjeron las vacantes, debiéndose extender en los Títulos de los interesados las correspondientes diligencias de aumento, que serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE IDIOMAS Y LECTORES

Ilmo. Sr.. Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con caracter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1946, Profesores Encargados de Curso y Lectores de Idiomas de dicha Facultad, a don Maurice Lagendre, adscrito a Lengua y Literatura Francesa; a don Hans Jurrtschke, para Lengua y Literatura Alemanas: a don Norman Norris, para Lengua Inglesa; a don Attilio Venturi, para Lengua y Literatura Italianas, y a don Mohamed Castillo, para Arabe vulgar.

Los cuatro primeros percibirán la remuneración de 7.000 pesetas, y el señor Castillo la de 6.000 pesetas, con efectos económicos, todos ellos, del día 1.º de octubre próximo, y con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto veinticinco, apartado segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al reverendo señor Alexander Mac-Cabe Lector de Inglés de la mencionada Universidad para el curso 1945-46, el cual percibirá la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Lector de Alemán de la mencionada Universidad para el curso de 1945-46 al doctor Julius Jaenisch, el cual percibirá la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del Presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PERSONAL TECNICO - PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, elevada por el conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, si antes no se cubre la plaza por el medio reglamentario, a doña María de los Dolores del Río Herrero Ayudante para Análisis Clínicos, Desinfección y Esterilización de la expresada Facultad, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá en concepto de sueldo o gratificación, según manifieste la interesada al tomar posesión del cargo, del crédito consignado al efecto en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto catorce del vigente Presupuesto ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

COLEGIOS MAYORES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca, y con el favorable informe de la Junta Nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, y en la Orden de la Secretaría General del Movimiento de 29 de abril de 1944,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor Universitario de «San Bartolomé», de la citada Universidad,

al Catedrático de la Facultad de Medicina de la misma, don Alfredo Carrato Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, modificado por el de 11 de noviembre de 1943,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario, favorablemente informada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, ha resuelto nombrar Director del Colegio Mayor Universitario «César Carlos», a don Alfredo Robles Alvarez de Sotomayor, Doctor en Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CALENDARIOS ESCOLARES

Ilmo. Sr.: Visto el calendario escolar formulado por el Rectorado de la Universidad de Valencia para el curso 1945-46,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho calendario, el cual deberá hacerse público en la Universidad, a los efectos de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 18 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para atender a los gastos de instalación de la Capilla Universitaria de Valencia;

Resultando que de las ofertas presentadas se estiman como ventajosas las siguientes:

Instituto de Adoratrices: Valencia: tres capas blanca, morada y negra, 900 pesetas; un palio para ocho varas, pesetas 875; cuatro planetas (dos moradas y dos negras), 500 pesetas; dos estalonas (negro y morado), 150 pesetas; un paño cáliz, 50 pesetas; dos albas, 500 pesetas; tres cíngulos, 75 pesetas; tres donopees (morado, verde y negro), 150 pesetas. Total, 3.200 pesetas.

Casa Rafael Reris, Valencia: liseras y traviesas, 280 pesetas; un paño de hombros, 100 pesetas; dos casullas (azul y morado), 800 pesetas; un terno encarnado, 1.600 pesetas; cuatro casullas, 1.200 pesetas, y dos amitos, 100 pesetas. Total, 4.080 pesetas.

Casa Rafael Mengó, Valencia: dos candelabros de diez luces, 1.368 pesetas; un cáliz, 800 pesetas; una cruz parroquial y dos ciriales de acólito, 550 pesetas. Total, 2.713 pesetas.

Casa La Milagrosa, José Vilaplana, Valencia: ocho varas de palio, 1.430 pesetas, y una custodia, 5.000 pesetas. Total, 6.430 pesetas.

Casa Enrique Juan Castell, Valencia: ocho reclinatorios, 1.400 pesetas; un dosel, 1.400 pesetas. Total, 2.800 pesetas.

Casa El Palau, Valencia: tres lámparas Roura, 110 pesetas.

Casa Librería Litúrgica, Valencia, Carlos Hofmann: un libro de epístolas, 270 pesetas, y un misal romano en cuarto menor, 142 pesetas. Total, 412 pesetas.

Total general, 19.750 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 17 de este mes y consta el Intervenido y Conforme de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 18 siguiente;

Considerando que se han cumplimentado los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, ha tenido a bien disponer se conceda a la Universidad de Valencia un crédito de 19.750 pesetas para atención de los gastos de la Capilla Universitaria, que se librará con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo del vigente presupuesto, previa cuenta «en firme», en la que habrá de consignarse la recepción del mobiliario y material y su constancia en el correspondiente inventario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que la Universidad de Madrid somete a la censura de este Ministerio el Presupuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944;

Resultando que figuran en el mismo, tanto en ingresos como en gastos, 2.091.892,68 pesetas, que proceden de ingresos presupuestos en 1944 que se prevé realizar en 1945 y de ingresos realizados y no invertidos en aquel año, los cuales son independientes del saldo de la cuenta del mismo que corresponde a capitalización y que se consignó en el Presupuesto de 1945, ya que en la citada cuenta se tuvo presente la cifra necesaria para Resultas antes de fijar el mencionado saldo;

Considerando que se ha observado lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 9 de noviembre de 1944 sobre esta clase de Presupuestos, y que si bien en algunos detalles, tales como la distribución de los derechos de prácticas y el aumento de algunos conceptos en el artículo segundo, del capítulo cuarto, de la Sección de Ingresos, no se siguen exactamente las normas del modelo aprobado por O. M. de 29 de diciembre de 1944 («B. O. del Estado» de 11 de enero de 1945), ello se debe a que la recaudación de tales derechos fue anterior a dichas normas y a las diferencias existentes entre el referido modelo y el Presupuesto de que proceden las cantidades no invertidas;

Visto el favorable informe emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Presupuesto de Resultas del ejercicio económico de 1944 de la Universidad de Madrid, por 2.091.892,68 pesetas, tanto en la Sección de Ingresos como en la de Gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

CATEDRATICOS

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 7 del actual por don José María Valdés Pastor, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INTERVENTORES Y SECRETARIOS

A propuesta de los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 20 de septiembre de 1938,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar a don Demetrio Iglesias Vacas

Interventor del Instituto de Aranda de Duero y a don Rafael Navarro Acuña Vicesecretario del Instituto «Hispano Marroquí» de Ceuta.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Aranda de Duero y Ceuta.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo (femenino), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de septiembre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del mencionado Centro a don Julio F. Ogando Vázquez, con la gratificación señalada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único, subconcepto 5.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

PROFESORES ADJUNTOS

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Sáncher Bellido, Profesora adjunta Permanente de Lengua y Literatura Española, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria, en solicitud de licencia como comprendida en el número primero de la Real orden de 5 de enero de 1925;

Resultando que la interesada acredita debidamente la necesidad de la licencia;

Considerando lo dispuesto en la ya citada Real orden de 5 de enero de 1925, y que conforme a la misma procede acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Luisa Sánchez Bellido la reglamentaria licencia y en los términos establecdos en la Real orden de 5 de enero de 1925.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de esta capital, a don Juan Durántez García, quien percibirá la remuneración anual de tres mil pesetas con cargo a los capítulos primero, artículo segundo, grupo tercero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio; y Profesor Ayudante de la misma disciplina en el mencionado Instituto, con carácter honorario, a don Rafael Mínguez Muñoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 27 de julio de 1939, y previa propuesta del Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor Adjunto de Religión del Instituto Nacional de Mérida a don Ramón Gimo Abella, quien percibirá la remuneración anual de 3.000 pesetas con cargo a los capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ESCUELAS DEL HOGAR

Ilmo. Sr.: De coformidad con las propuestas formuladas por la Delegación Nacional de Cultura de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y de lo establecido en las Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1941 y 9 de marzo de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar para las Escuelas del Hogar de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan y para los cargos que se mencionan al personal siguiente:

Albacete. — Directora, doña Magdalena Martínez Cebrián; profesoras: de Cocina, doña María Rosa González López, y de Corte, doña Florencia Monteagudo González.

Alicante.—Profesora de Corte, doña Soledad Segorb Llopis.

Avila.—Profesora de Labores, doña Victoria Martínez Alvarez.

Ceuta.—Profesora de Trabajos Manuales, doña Angeles Fernández García.

Granada. — Profesora de Corte, doña Carmen Carnicer Castro.

Guadalajara.—Profesora de Cocina, doña María Teresa Trallero Rivas, y de Música, doña Pilar Fernández Hidalgo.

La Coruña.—Profesora de Cocina, doña Purificación Lacina González.

Oviedo.—Directora, doña Josefina Cañal Duque, Maestra propietaria de Escuelas Graduadas.

Palma de Mallorca.—Profesora de Economía Doméstica, doña María Masanet Crespo; de Corte, doña Carmen Tomás Juan, y Auxiliar-Secretaria, doña María Planas Jornet.

San Sebastián.—Profesora de Labores, doña Lucía Aguado Baza, y de Música, doña Natividad Olarán Urreta.

Soria.—Directora, doña María Ester Longares Hernández, Maestra propietaria de Tarrasa.

Teruel.—Profesora de Labores, doña Vicenta Catalán Iserte.

Valladolid.—Profesora de Economía Doméstica, doña María Jesús Martínez; de Trabajos Manuales, doña Tránsito Chueca, y de Corte, doña María Teresa Martínez; Auxiliar-Secretaria, doña Angelita Esparza.

Vitoria.—Profesora de Cocina, doña Carmela Ortiz Setién.

2.º Las Directoras y Profesoras anteriormente relacionadas percibirán, a partir del día en que se posesionen de sus cargos, las remuneraciones siguientes:

Las Directoras, con la dotación anual que les corresponda con cargo al primer Escalafón del Magisterio y, además, la gratificación, también anual, de tres mil pesetas, con excepción de la nombrada para el Instituto de Soria, cuya gratificación, sobre su sueldo, será la de dos mil quinientas pesetas.

Las Profesoras percibirán la remuneración de cuatro mil pesetas, salvo las nombradas para los Institutos de Guadalajara, La Coruña, San Sebastián y Vitoria, las cuales percibirán cada una la de tres mil quinientas pesetas.

3.º Los haberes correspondientes al Profesorado de los Institutos de Albacete, Alicante, Ceuta, Granada, Oviedo, Teruel y Valladolid se harán efectivos con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto único.

Los de los Institutos de Avila y Palma de Mallorca se acreditarán con cargo al capítulo y artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único, y los relativos al de los de Guadalajara, La Coruña, San Sebastián, Soria y Vitoria, serán atribuídos al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 6.º, de conformidad con lo establecido en la Orden de 28 de abril del corriente año.

4.º En la certificación de la toma de posesión se manifestará por los Profesores especiales si optan por percibir la remuneración en el concepto de sueldo o en la de gratificación; y

5.º Como consecuencia de lo dispuesto por esta Orden, cesarán en sus cargos el personal que en los mencionados Centros y enseñanzas los venían desempeñando en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la concesión de un credito de 560.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos dispuestos discrecionalmente por Orden ministerial, referentes al establecimiento de subvenciones de aprendizaje y preaprendizaje», con cargo a la partida global de 1.000.000 de pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto primero del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que seguidamente se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 16 de agosto último e intervenida favorablemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de:
Algeciras, 16.000 pesetas.
Almería, 16.000.
Avila, 16.000.
Baeza, 16.000.
Barcelona, 16.000.
Cádiz, 16.000.
Ciudad Real 16.000.
Córdoba, 16.000.
Granada, 16.000.
Jaén, 16.000.
Jerez de la Frontera, 16.000.
La Coruña, 16.000.
Lanzarote, 16.000.
Logroño, 16.000.
Madrid, 16.000.
Oviedo, 16.000.
Málaga, 16.000.
Motril, 16.000.
Melilla, 16.000
Mondoñedo, 16.000.
Murcia, 16.000.
Palencia, 16.000.
Palma de Mallorca, 16.000.
Salamanca, 16.000.
Santa Cruz de la Palma, 16.000.
Santa Cruz de Tenerife, 16.000.
Santiago de Compostela, 16.000.
Sevilla, 16.000.
Soria, 16.000.
Teruel, 16.000.
Toledo, 16.000.
Ubeda, 16.000.
Valencia, 16.000.
Valladolid, 16.000.
Zaragoza, 16.000.
Suma total: 560.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán «en firme», debiendo los Centros indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y en las demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

Doña Rosa Rafart Pujol solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Lérida.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931.

Esta Dirección General acuerda conceder a doña Rosa Rafart Pujol dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.—El Director General, **R. de Toledo.**

Sra. Directora de la Escuela del Magisterio de Lérida.

Doña María del Pilar Domínguez Herrero solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestra. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión de Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos, en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1938 y el del Claustro de Profesores, según lo prevenido en la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1941,

Esta Dirección General acuerda conceder a doña María del Pilar Domínguez Herrero dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestra y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Don Evelio Sánchez Martín solicita dispensa de defecto físico para realizar los estudios del Magisterio y ejercer la profesión de Maestro. Acompaña a su petición certificado médico y del acta de la sesión del Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca.

Visto el informe favorable suscrito por los facultativos en los términos señalados en el artículo segundo de la Real orden de 15 de abril de 1908 y el del Claustro de Profesores, según lo previene la de 25 de septiembre de 1911, emitidos ambos dictámenes con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 6 de julio de 1912 y en la de 27 de enero de 1931.

Esta Dirección General acuerda conceder a don Evelio Sánchez Martín dispensa de defecto físico para realizar los estudios correspondientes a la carrera de Maestro y en su día ejercer el Magisterio público oficial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sr. Director de la Escuela de Magisterio de Salamanca.

AUXILIARES DE MUSICA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar de Música de la Escuela del Magisterio de Murcia, solicitando el ascenso anual de doscientas cincuenta pesetas por el quinto quinquenio vencido,

Resultando que por Orden ministerial de 22 de octubre de 1940 le fué concedido el cuarto quinquenio a la señora Precioso Córdoba, de doscientas cincuenta pesetas, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 26 de mayo de 1940,

Considerando que el artículo 52 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914 concede ascensos por quinquenios de doscientas cincuenta pesetas a los Auxiliares de Escuelas Normales;

Considerando que en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto segundo del Presupuesto vigente para el actual ejercicio económico existen créditos para quinquenios a los Profesores Auxiliares de Escuelas Normales,

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Concepción Precioso Córdoba, Profesora Auxiliar de Música de la Escuela Normal de Murcia, el ascenso anual de doscientas cincuenta pesetas por el quin-

to quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de cinco mil pesetas, que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 26 de mayo último, fecha en que la interesada cumplió los veinticinco años de servicios en propiedad en dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I: muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Matilde Artuñedo Gironi, Maestra operaria de modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido,

Resultando que, por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1940, le fué concedido a la señora Artuñedo Gironi el primer ascenso por quinquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 11 de agosto del mismo año;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédto para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Matilde Artuñedo Gironi, Maestra operaria de modistería del Colegio Nacional de Sordomudos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de cinco mil quinientas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 11 de agosto próximo pasado, fecha del cumplimiento de dicho quinquenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Victoria Zanón Prieto, Maestra operaria de costura del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido,

Resultando que por Orden ministerial de 28 de abril de 1941 le fué concedido a la señora Zanón Prieto el primer ascenso por quiquenio de quinientas pesetas, con efectos de antigüedad de 10 de agosto de 1940;

Considerando: Que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto, subconcepto segundo, existe crédito para quinquenios del personal de los Colegios de Sordomudos y Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Victorina Zanón Prieto, Maestra operaria de costura del Colegio Nacional de Sordomudos, el ascenso anual de quinientas pesetas por el segundo quinquenio vencido, que disfrutará sobre el sueldo de cinco mil quinientas que actualmente percibe, con efectos de antigüedad, derechos pasivos y económicos de 10 de agosto próximo pasado, fecha del cumplimiento de dicho quinquenio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES

Sección de Fomento de las Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Donadas por don Francisco Bufón Riera al Museo Arqueológico de Ibiza una colección de obras de su propiedad;

Este Ministerio, al aceptar el donativo del referido señor, ha resuelto hacer público su agradecimiento por tan laudable y generoso proceder.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo Sr.: Siendo preciso ejecutar en diversos Archivos trabajos extraordinarios de catalogación, clasificación y ordenación de los fondos documentales, los respectivos Jefes solicitan créditos para pago de horas extraordinarias al personal facultativo y auxiliar que los ejecute. Según presupuestos que formulan, ascienden estos créditos:

Para el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alava, 913,50 pesetas; para el Archivo de la Audiencia Territorial de Cáceres, 787,50 pesetas; para el Archivo de la Audiencia Territorial de Teruel, 1.050 pesetas; para el Archivo Regional Histórico de Palma de Mallorca, 3.001,50 pesetas.

Constando en el expediente la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y la conformidad de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas de 29 de septiembre y 2 del actual, respectivamente;

Vistos los informes emitidos por la Inspección General de Archivos, favorables a la realización de los mencionados trabajos;

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Conceder los siguientes créditos para los mencionados trabajos:

ALAVA. — Archivo de la Delegación de Hacienda, 913,50 pesetas.

CACERES.—Archivo de la Audiencia Territorial, 787,50 pesetas.

PALMA DE MALLOTCA.—Archivo Regional, 3.001,50 pesetas.

TERUEL.—Archivo de la Audiencia Territorial, 1.050 pesetas.

Segundo.—Disponer que los citados créditos parciales sean librados «en firme» con cargo el capítulo primero, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, número tres y por mensualidades, previa presentación de las nóminas, a las que se unirán certificados de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario realizar la limpieza de fondos bibliográficos de la Biblioteca pública de Almería y los documentales del Archivo de la Audiencia de Zaragoza, solicitan los respectivos Jefes créditos para el pago de jornales que, según presupuestos, ascienden, para la Biblioteca de Almería, a 500 pesetas, y para el Archivo de Zaragoza, a 600.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 14 y 15 de los corrientes, y visto el informe favorable de las Inspecciones de Archivos y de Bibliotecas;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder para los citados trabajos los siguientes créditos:

A la Biblioteca pública de Almería, 500 pesetas.

Al Archivo de la Audiencia de Zaragoza, 600 pesetas.

Suman 1.100 pesetas.

Que serán librados «en firme» con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto único, número 4, previas listas de jornales, a las que deberán unirse certificados de los trabajos realizados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 3 y 10 de diciembre de 1945 | Núms. 49 y 50

SUMARIO

Páginas

SUBSECRETARIA

Aprobando el Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional. 745

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Anunciando la venta, en pública subasta, para el 18 de marzo próximo, la finca rústica de las Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, instituída en Arcos de la Frontera (Cádiz), por la Marquesa de Campo Ameno y denominada «La Aguaracha», radicante en Lebrija ((Sevilla), con 413 hectáreas de tierra calma, por el precio de 900.638 pesetas 751

Aprobando la partición de bienes y las gestiones de los albaceas, ordenando la conversión de valores en lámina intransferible de la Deuda, confiando el patronazgo a los señores Martí de Vesses, Anchelergües y Superiora de las Escuelas, encomendando a la Junta de Beneficencia un encargo; todo ello relativo a la Fundación Giner, en Villalonga (Valencia)... 752

Sobre la redacción definitiva del artículo octavo, relativo a becas, del Reglamento del suprimido «Colegio de San Pablo», en Valencia 753

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Alumnos.—Disponiendo que los alumnos que tengan aprobado el ejercicio escrito del examen de ingreso en la Universidad no tienen que realizar el ejercicio escrito en las pruebas de ingreso en Facultad 753

Auxiliares temporales.—Nombramientos. 754

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Modificando la redacción de algunos artículos del Reglamento del Colegio de Licenciados y Doctores en Filosofía y Letras y Ciencias 754

Exámenes.—Circular respecto a las calificaciones de examen para alumnos de Enseñanza Media 754

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

Escuelas del Magisterio.—Dando publicidad a los cuestionarios de primer curso para los alumnos de dichas Escuelas 754

Idem íd. los de cuarto curso, de carácter profesional, y normas para el desarrollo de las enseñanzas 756

Sección de Provisión de Escuelas

Dando normas para la incorporación a sus Escuelas de los Maestros nacionales licenciados y en permiso indefinido procedentes del Ejército 757

Transcribiendo cuestionarios para la oposición restringida a plazas de 10.000 y más habitantes 758

SUBSECRETARÍA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad de Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrd, 15 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Educación Nacional, creada por Decreto de 26 de mayo último, es una institución con carácter de auxilio y previsión, investida de personalidad jurídica plena y con capacidad patrimonial para la realización de sus fines.

Art. 2.º La Mutualidad estará integrada por tres clases de socios: honorarios, protectores y de número.

Son socios honorarios los Ministros y Subsecretarios del Departamento.

Son socios protectores aquellas personas, naturales o jurídicas, a quienes el Consejo de la Institución, por su liberalidad hacia la Mutualidad, otorgue este título. Los socios honorarios y protectores no tendrán derecho al disfrute de beneficios ni obligación al pago de cuotas.

Serán socios de número los funcionarios y empleados que, con carácter obligatorio o voluntario, pertenezcan a la Mutualidad en las condiciones que determina este Reglamento.

Art. 3.º De acuerdo con el artículo pri-

mero del Decreto de 26 de mayo de 1945, pertenecerán obligatoriamente a la Mutualidad los funcionarios y empleados que perciban en propiedad sueldo detallado en el Presupuesto de este Ministerio y que con carácter permanente integren alguno de los Cuerpos y Organismos siguientes:

a) Funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar.

b Personal que figura en el Presupuesto del Departamento bajo los epígrafes de Construcciones Civiles y Monumentos, Arquitectura y Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Reales Academias.

c) Auxiliares numerarios de las Universidades y personal perteneciente a los servicios de las mismas.

d) Profesores especiales de Enseñanza Media de Idiomas, Dibujo y Educación Física, Auxiliares, Ayudantes numerarios y personal de las Escuelas del Hogar y otros servicios de los Institutos.

e) Profesores, Auxiliares y personal de toda clase de las Escuelas Especiales de Ingenieros, Peritos y similares dependientes de este Ministerio.

f) Profesores numerarios, Auxiliares numerarios, Maestros y Ayudantes de Taller y de Laboratorio y personal vario de las Escuelas de Peritos Industriales, Instituto de Reeducación de Inválidos, Centro de Perfeccionamiento Obrero, Escuelas de Orientación Profesional, Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuelas de Comercio e Instituto Nacional de Psicotecnia.

g) Personal docente, administrativo y subalterno de la Escuela Central de Idiomas y Colegio Politécnico de La Laguna.

h) Catedráticos, Auxiliares y otro personal de las Escuelas de Arquitectura y Secciones de Aparejadores.

i) Catedráticos numerarios, Auxiliares, Profesores especiales, Maestros y Ayudantes de Taller y otro personal de las Escuelas de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Declamación y Escuelas de Cerámica y Artes Gráficas.

j) Funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Blibiotecarios y Arqueólogos y personal Auxiliar y Técnico del mismo.

k) Otro personal cuyos cargos estén creados o se creen y reúnan las condiciones señaladas por el Decreto de 26 de mayo de 1945.

Se entenderá la obligatoriedad de todos los enumerados, siempre que no pertenezcan con igual carácter a otras Mutualidades de este Departamento.

Art. 4.º Podrán, asimismo, formar parte de la Mutualidad, con carácter voluntario, cuantos funcionarios y empleados no comprendido en el artículo anterior tengan consignados sus sueldos en el Presupuesto del Departamento y desempeñen sus cargos en propiedad, y quienes presten sus servicios en Centros y servicios dependientes de este Ministerio, aunque perciban sus sueldos con cargo a otros presupuestos.

La petición voluntaria de ingreso en la Mutualidad habrá de formularse mediante instancia en modelo oficial, durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento.

Art. 5.º Podrán ingresar también en la Mutualidad:

a) Los Ministros de Educación Nacional, los Subsecretarios y Directores generales. Estos mutualistas tendrán que abonar cuotas dobles al cesar en dichos cargos; pero si al mismo tiempo son funcionarios de algunos de los Cuerpos u Organismos enumerados en el artículo tercero y entran en el servicio activo, sólo tendrán que abonar el doble de la diferencia de cuotas que correspondan al sueldo del alto cargo y el de la categoría en su propio Cuerpo. Cuando lo deseen pueden dejar de pagar el suplemento de cuota, renunciando al mismo tiempo a la pensión que corresponda al sueldo superior que han disfrutado.

b) Los excedentes y cesantes en la fecha de la constitución o que se declaren en lo sucesivo y que soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo sin interrupción las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

El ingreso como asociados de quienes vuelvan al servicio procedentes de excedencia o cesantía se condiciona a que no hayan cumplido sesenta años de edad.

Art. 6.º La condición de asociado se adquirirá automáticamente a la aprobación de este Reglamento y vigencia del mismo para los asociados con carácter obligatorio, designados en los distintos apartados del artículo tercero; desde la fecha de posesión de los reingresados y cesantes, y desde aquella en que termine el plazo de solicitud para los de carácter voluntario.

Art. 7.º Los que soliciten voluntariamente el ingreso en la Mutualidad fuera del plazo señalado, y se hallasen en posesión de las condiciones exigidas en la fecha del Reglamento, vendrán obligados, caso de ser admitidos, a satisfacer sus cuotas, desde aquella en que lo hayan efectuado los demás, incrementadas con un 5 por 100. El Consejo de Administración fijará en cada caso los plazos en que hayan de satisfacerse tales cuotas y sus intereses, pero siempre se abonarán, como mínimo, una cuota atrasada y otra corriente.

El que no hallándose en el servicio activo solicite el ingreso en la Mutualidad transcurrido un mes de la fecha de la posesión en el cargo que le da derecho a ser mutualista voluntario, comenzará el pago de las cuotas reglamentarias en la fecha determinante de su derecho al ingreso en la Mutualidad. El retraso en su solicitud dará lugar a un recargo igual al del caso anterior.

Art. 8.º Los separados del servicio por corrección disciplinaria, dimanada de expediente gubernativo, sentencia judicial o fallo del Tribunal de Honor, perderán los derechos personales que la Mutualidad establece, pero conservarán los que correspondan a sus familias, si continúan abonando las cuotas correspondientes a su mayor categoría administrativa.

Art. 9.º Los que hayan perdido los derechos por las causas citadas en el artículo anterior y obtengan posteriormente el reingreso en el Cuerpo, podrán recobrar aquéllos previo abono de las diferencias de cuotas atrasadas desde su separación, más el 5 por 100 de interés. Será preciso para recobrar los derechos al reingresar, que el mutualista no exceda de sesenta años o lleve más de diez de asociado en el momento de su separación. El abono de atrasos se efectuará en el plazo que determine el Consejo Superior de Administración de la Mutualidad.

CAPITULO II

Fines y recursos económicos de la Mutualidad

Art. 10. Los fines de la Mutualidad son los de previsión y de auxilio para todos los socios de número, comprendiendo los beneficios siguientes:

1.º Concesión de pensiones complementarias de jubilación, viudedad, maternidad y orfandad.

2.º Sostenimiento y educación de los huérfanos de los asociados, en Establecimientos docentes.

3.º Auxilio por defunción.

4.º Anticipos por causa de enfermedad y préstamos extraordinarios.

Estos fines serán atendidos en la cuantía que este Reglamento señala, y, precisamente, por el orden de prelación antedicha, no pudiendo atenderse cualquiera de ellos sin que se hallen cumplidos los anteriores. Podrán, asimismo, ser ampliados por Orden ministerial, a propuesta del Consejo Superior, cuando los recursos económicos lo permitan.

Art. 11. Los recursos económicos propios de la Mutualidad serán los siguientes:

a) Las cuotas de los mutualistas y de los beneficiarios.

b) Las subvenciones y auxilios consignados en Presupuesto, con este destino.

c) La participación que se acuerde en las exacciones establecidas o que se establezcan.

d) Los beneficios por la venta de impresos, programas y folletos.

e) Los donativos, legados y herencias.

f) Los intereses y rendimientos del capital de la Mutualidad.

g) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse, de análoga condición a los autorizados en otros Departamentos y Centros ministeriales con destino a instituciones afines, previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO III

Cuotas de los asociados

Art. 12. Los funcionarios y empleados pertenecientes al Ministerio de Educación Nacional, que integren la Mutualidad y los beneficiarios de ésta, contribuirán obligatoriamente al sostenimiento de la misma

mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación:

3 por 100 sobre el haber íntegro mensual, de los sueldos no superiores a 6.000 pesetas.

4 por 100 sobre los sueldos superiores a 6.000 pesetas sin llegar al de 12.000.

5 por 100 sobre los sueldos iguales o superiores a 12.000 pesetas.

Lo jubilados y beneficiarios de las pensiones complementarias de viudedad y orfandad contribuirán con el tipo de descuento que corresponda al importe de la pensión complementaria concedida por la Mutualidad.

Los excedentes voluntarios y, en general, todos los que no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en el activo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanados de esta Mutualidad.

La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo íntegro, sin detracción alguna por otros conceptos, incluso en el supuesto de que el mutualista se hallase en uso de licencia sin sueldo o con derecho a percibir sólo una parte de éste.

Art. 13. Las cuotas que hayan de satisfacer los asociados con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior se harán efectivas en la forma siguiente:

Los Habilitados respectivos, al realizar los pagos a los mutualistas de los haberes que se les haya consignado en nómina, practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas señaladas, cuyo importe total deberán ingresar en el plazo de ocho días desde aquel en que se hizo efectiva la nómina y remitirán al Consejo Superior relación de los mutualistas, con expresión de las cantidades descontadas a cada uno, adjuntando copia del resguardo del ingreso. La relación de mutualistas afectará sólo al primer ingreso. En los sucesivos bastará el envío de relaciones de altas y bajas.

Las cuotas que hayan de satisfacer los excedentes, cesantes y, en general, cuantos no se hallen en servicio activo, se pagarán por conducto del Habilitado de su residencia, si lo hubiere; por el de la localidad que prefieran, en otro caso, o directamente en la Tesorería de la Mutualidad.

Art. 14. La falta de pago de las cuotas durante tres meses consecutivos por los mutualistas que no se hallen en activo producirá la pérdida de todos los beneficios de la Mutualidad para sí y sus beneficiarios.

El Consejo Superior de Administración adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de los demás recursos de la Mutualidad.

Art. 15. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España en Madrid, o en sus Sucursales de provincias, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo y orden del Presidente.

El talón contra el Banco irá autorizado en Madrid por el Presidente o Vicepresidente, el Interventor y el Tesorero, y en provincias, por el Delegado de la Mutualidad en cada una de ellas y el Habilitado provincial que se designe.

Art. 16. El Consejo Superior de Administración invertirá la parte de los fondos recaudados que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes, en valores del Estado, títulos de renta fija, debidamente garantizados, cuyos valores y títulos serán depositados a nombre de la Mutualidad en el Banco de España y cuyos intereses se abonarán en la cuenta corriente de la Entidad.

CAPITULO IV

Deberes y derechos de los mutualistas

Art. 17. Los mutualistas de número vendrán obligados:

a) Al pago de las cuotas en la forma y cuantía señaladas en este Reglamento, conforme a las situaciones respectivas.

b) A la cooperación que en pro de la Mutualidad les sea exigida por el Consejo Superior de Administración, cuando la labor del asociado sea conveniente para los fines generales.

c) A desempeñar los cargos directivos para que sean designados.

d) A remitir a la Secretaría del Consejo Superior de Administración, en plazo no superior a un mes desde la publicación de este Reglamento, una declaración jurada en que consten el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado, nombre del cónyuge si fuere casado; nombre, fechas de nacimiento y sexo de cada uno de los hijos que tuviere; categoría administrativa, destino, sueldo y cuantos otros datos y antecedentes se consideren precisos para la buena marcha de los servicios. Asimismo comunicarán cualquier variación que se produzca en los datos declarados, antes de que termine el mes en que la variación se haya producido.

Art. 18. Los derechos de los mutualistas serán los siguientes:

A) Pensiones de jubilación.

Todos los mutualistas tendrán derecho a estas pensiones al cumplir la edad fijada por las Leyes de Clases Pasivas para la la jubilación forzosa, con la salvedad del artículo octavo.

Los jubilados voluntarios y los que lo hayan sido por imposibilidad física tendrán reservado su derecho para el momento en que cumplan la edad fijada para la forzosa, siempre que hayan satisfecho todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

Los incapacitados recibirán el beneficio en la persona encargada de su custodia.

B) Pensiones de viudedad o maternidad.

Los mutualistas que a su fallecimiento estuvieren casados sin hijos, dejarán a la viuda el disfrute íntegro de la pensión que les corresponda.

También percibirá íntegramente la pensión la viuda cuando los hijos del causante sean nacidos del matrimonio con aquélla, con la excepción que se indica en el apartado siguiente.

Caso de dejar hijos de matrimonios anteriores, la viuda percibirá la mitad de la pensión, si el número de hijos anteriores fuera mayor de dos y los dos tercios si no llegaran a esa cifra.

Las mutualistas que dejen viudo sin hijos, incapacitado para el trabajo, le dejarán pensión de viudedad, siempre que no perciba alguna otra y que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges, y al menos con dos años de anterioridad al fallecimiento.

Los mutualistas que, a su fallecimiento, estuvieren solteros, dejarán pensión de maternidad si su madre careciere de recursos a juicio del Consejo de la Mutualidad y el padre fuera sexagenario. Esta pensión será equivalente al 50 por 100 de la de viudedad.

C) Pensiones de orfandad.

La mitad de la pensión de viudedad se entenderá asignada por partes iguales a los hijos, si los hubiere.

Si el causante a su fallecimiento no dejare viuda y solamente hijos, éstos percibirán la pensión completa, a reserva de lo que se determine en relación con el Colegio de Huérfanos.

También adquirirán este derecho en el caso de que la viuda contrajere nuevo matrimonio o perdiere la patria potestad.

La distribución de la pensión de orfandad se hará por partes iguales entre todos los hijos, sean del último o de los anteriores matrimonios.

D) Colegio de Huérfanos.

Los hijos de los mutualistas tendrán derecho a ser protegidos y educados por la Entidad.

Se procurará organizar, en el término más breve posible, un Colegio de Huérfanos.

En tanto que éste no se organice, se atenderá a la protección de los huérfanos por concierto con instituciones o Centros docentes, a los que la Mutualidad abonará directamente los gastos convenidos. Los becarios no percibirán la parte de pensión que les corresponda, quedando su importe a beneficio de la Caja de la Mutualidad.

Los huérfanos permanecerán en los Colegios hasta el final de sus estudios, siempre que no hayan cumplido veintitrés años. El Consejo de Administración podrá disponer la baja de los huérfanos en los Centros de enseñanza cuando su falta de aplicación y comportamiento así lo aconseje, en vista de los informes recibidos o de los resultados de las pruebas o exámenes.

El Consejo fijará el número de huérfanos a quienes pueda atenderse anualmente por la Mutualidad, quedando los que excedan

de aquél pendientes de ingreso, para el que se seguirá un orden riguroso de solicitudes, dentro de los apartados siguientes:

a) Huérfanos de padre y madre.
b) Huérfanos de padre.
c) Huérfanos de madre.

Este orden podrá ser alterado por el Consejo cuando sea notoria la mejor posición social de las familias de los que resultarían favorecidos.

E) Auxilio por defunción.

Las familias de los mutualistas fallecidos percibirán para los gastos de última enfermedad, entierro y sufragios la cantidad de mil quinientas pesetas.

El pago se efectuará, a ser posible, dentro de las veint cuatro horas siguientes a la del fallecimiento.

El orden de los beneficiarios de este auxilio será:

Cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, otros parientes.

Cuando no dejaren familia, la Mutualidad satisfará directamente los gastos que se indican en el primer párrafo, sin que puedan exceder de la cantidad señalada.

Si quedare algún sobrante de la cifra fijada, quedará a beneficio del fondo social.

F) Anticipos y préstamos.

Los mutualistas tendrán derecho al percibo de un anticipo, sin interés, de mil pesetas en caso de enfermedad justificada.

Si tal enfermedad diera lugar a la práctica de una operación quirúrgica, la cuantía de este anticipo podrá elevarse hasta el doble, a juicio del Consejo.

También podrán percibirse préstamos para el pago de gastos extraordinarios en la cuantía fijada anteriormente y siempre a juicio del Consejo, quien determinará también el plazo de reintegro de estos préstamos y anticipos, que no podrá ser menor de un año ni mayor de dos.

Los funcionarios jubilados o los herederos de los fallecidos con derecho a jubilación o pensión, con arreglo a la legislación de Clases Pasivas, podrán obtener del Consejo el anticipo del pago de aquellas pensiones, suscribiendo los interesados un compromiso a favor de la Mutualidad para que ésta pueda percibir, en su día, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el total de las cantidades anticipadas.

Art. 19. Se cesará en el percibo de las jubilaciones y pensiones de la Mutualidad, en todos los casos, por fallecimiento del interesado y en los especiales siguientes:

1.º En las viudas, por nuevo matrimonio, pudiendo la interesada volver al percibo, si enviudara nuevamente y no le quedase otra pensión.

2.º Los huérfanos varones cesarán en el cobro de la pensión, ya en su totalidad, ya como partícipes, al cumplir la mayor edad, si no han obtenido prórroga del Consejo hasta el término de sus estudios.

3.º Las huérfanas conservarán el goce de la pensión mientras no contraigan matrimonio, u obtenido destino inamovible con sueldo superior a la pensión, o terminado sus estudios para llegar al ejercicio de una profesión. Si no han podido realizar éstos por causas justificadas, el Consejo podrá acordar la prórroga de la pensión.

4.º Cuando se trate de personas físicamente incapacitadas para ganarse el sustento, seguirán percibiendo sus devengos de por vida, a no ser que desaparezcan las causas de su incapacidad.

A medida que los huérfanos vayan cesando en el goce de la pensión, su parte acrecerá a los que sigan conservando la aptitud reglamentaria para su percibo.

CAPITULO V

Cuantía de las pensiones

Art. 20. **Pensión de jubilación.**—La pensión de jubilación consistirá en el 30 por 100 del sueldo percibido con cargo a los Presupuestos de este Ministerio, que sirva de regulador a los efectos de Clases Pasivas. Si al producirse la jubilación no se han cumplido todavía dos años de mutualista, se podrá seguir pagando hasta completarlos y se percibirá a partir de esta última fecha el 20 por 100. La pensión máxima del 30 por 100 sólo se percibirá a partir de los diez años de mutualista, y a este efecto se podrá abonar, una vez retirado del servicio activo, las anualidades que falten hasta llegar a diez. Estas pensiones no serán de aplicación más que en el caso de jubilación forzosa. En caso de jubilación voluntaria, se seguirá pagando como en servicio activo y según el sueldo que en cada momento le correspondería por el puesto en el Escalafón.

Art. 21. **Pensión de viudedad y orfandad.** Si a la muerte del causante quedara sólo la viuda, percibirá el 20 por 100 del sueldo que sirva de regulador para Clases Pasivas, y si tienen hijos, un 2 por 100 más por cada uno de ellos, siempre que estén comprendidos en edad de pensión.

Para las pensiones de orfandad se tomará como base el 20 por 100, aumentado en la proporción anterior a partir del segundo.

Art. 22. Los auxilios establecidos en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante y no serán, por tanto, embargables por responsabilidades contraídas por el mismo, no pudiendo tampoco ser retenidos ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por el beneficiario.

Será nula a los efectos de la Mutualidad y del pago por ésta de los auxilios establecidos, toda disposición testamentaria del funcionario que modifique la forma o cuantía de la recepción de dichos auxilios o beneficios.

Art. 23. Todas las pensiones complementarias de jubilación son compatibles con otras pensiones o socorros que los beneficiarios perciban de otros Organismos o Instituciones.

Art. 24. Una vez notificadas las pensiones complementarias a los interesados o a sus representantes legales, éstos podrán recurrir contra la cuantía asignada o contra la distribución de la misma, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la notificación, dirigiéndose estos recursos al Presidente del Consejo, acompañados de la documentación o justificación que estimen probatoria de su mejor derecho.

Art. 25. Las propuestas de revisión que se formulen pasarán al Consejo para su resolución definitiva, contra la cual no cabrá recurso de ninguna clase ni reclamación en vía judicial ni gubernativa.

CAPITULO VI

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 26. La Mutualidad estará regida por un Consejo de Administración, nombrado por el Ministro de Educación Nacional, constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio.

Vicepresidente: El Jefe Superior de Administración que se designe.

Vocales: Tres en representación de los funcionarios adscritos a los servicios dependientes de la Subsecretaría.

Dos en la de los pertenecientes a cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Profesional y Técnica y de Bellas Artes.

Y uno por cada una de las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria, Media y Archivos y Bibliotecas.

Todos los Vocales habrán de ser mutualistas residentes en Madrid.

Art. 27. El Consejo elegirá entre sus miembros los que hayan de desempeñar los cargos de Secretario, Tesorero, Interventor y Contador y sus respectivos suplentes.

La duración del cargo de Vocal será de cuatro años, renovándose por mitad cada bienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período lo hará por sorteo, siguiéndole la rotación oportuna en las renovaciones siguientes. Todos podrán ser reelegidos.

Los Vocales que hayan de cesar por traslado, defunción u otras causas serán renovados en la misma forma que fueron designados y su mandato tendrá por duración el período de tiempo que restare al Vocal sustituído.

Los Vocales o mutualistas que desempeñen los cargos de Secretario, Interventor, Tesorero y Contador tendrán derecho al percibo de las gratificaciones que el Consejo acuerde, en atención al trabajo constante que exige el desempeño de tales cargos, y con cargo al Fondo Especial de Gratificaciones del Ministerio.

Art. 28. Para los asuntos de trámite o de urgencia funcionará un Comité Ejecutivo compuesto por el Vicepresidente, Interventor, Tesorero, Contador y Secretario, o por los que sustituyan reglamentariamente en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 29. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez al mes; el Comité Ejecutivo, todas las semanas.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social de la Mutualidad, que será el del propio Ministerio.

Art. 30. Corresponde al Consejo de Administración:

1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene este Reglamento.

2.º Resolver las dudas sobre la aplicación de los preceptos reglamentarios, y cualquier caso que pudiera presentarse, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad cuando así lo estime conveniente, para ratificación o modificación de estas resoluciones.

3.º Aprobar las propuestas de concesión de los beneficios reglamentarios que formule el Comité Ejecutivo.

4.º Fijar los días en que hayan de celebrarse las reuniones ordinarias y extraordinarias.

5.º Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de gastos e ingresos de la Mutualidad.

6.º Aprobar la distribución mensual de fondos.

7.º Aprobar y publicar, si lo juzga oportuno la Memoria anual de la Mutualidad que redactará el Secretario dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada ejercicio.

8.º Acordar la inversión de fondos, compra y venta de valores, pignoración, apertura de cuentas de todas clases, adquisición de bienes inmuebles y muebles y demás operaciones necesarias para los fines de la Mutualidad.

9.º Designar en casos concretos y determinados los asesores técnicos que dictaminen sobre cuestiones dudosas, abonando sus honorarios con cargo a los fondos propios de la Mutualidad.

Art. 31. Corresponde al Comité Ejecutivo:

1.º Estudiar las propuestas de concesión de pensiones y auxilios, aprobándolas con carácter definitivo en los casos que reglamentariamente no ofrezcan dudas, y dando cuenta de sus resoluciones al Consejo.

2.º Acordar con carácter provisional, respecto de los casos dudosos que sean urgentes, sobre la aplicación de preceptos reglamentarios, poniendo sus acuerdos en conocimiento del Consejo para la resolución que proceda.

3.º Proponer que se reúna el Consejo de Administración en aquellos casos en que la índole de los asuntos así lo requiera.

4.º Estudiar previamente todos los asuntos que hayan de ser objeto de acuerdo por parte del Consejo.

5.º Cumplir las obligaciones que le están especialmente atribuídas en este Reglamento.

Art. 32. Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, pudiendo otorgar los poderes necesarios.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le conciernen, conforme a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración.

d) Resolver las dificultades que puedan surgir en casos de urgencia, dando cuenta de sus resoluciones al Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre.

Art. 33. Corresponde al Vicepresidente del Consejo de Administración o al Vocal que por ausencia o enfermedad le sustituya:

a) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o delegación.

b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.

c) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

d) Ordenar los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a la distribución de fondos acordada por el Consejo.

e) Autorizar con su firma los talones para retirar fondos de las cuentas corrientes en los Bancos.

f) Ejercitar todos los demás derechos y cumplir los restantes deberes que le conciernen, conforme a las disposiciones del Reglamento para la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 34. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en unión del Presidente y del Vicepresidente, según los casos.

b) Redactar, de acuerdo con el Presidente o del Vicepresidente, el orden del día para las sesiones del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo y los avisos de convocatoria para las mismas.

c) Redactar la Memoria anual que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Custodiar el archivo y los sellos de la Mutualidad.

e) Autorizar todos los documentos que no sean de competencia especial de algún cargo del Consejo.

f) Ejercer la jefatura del personal de los Servicios Centrales.

g) Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

Art. 35. Corresponde al Interventor:

a) Intervenir la ejecución de los Presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estime pertinentes cuando el reconocimiento de los derechos y obligaciones no se ajuste a los conceptos de aquéllos.

b) Intervenir en la inversión de los fondos del patrimonio de la Mutualidad, emitiendo informe cuando lo juzgue oportuno o el Consejo lo reclame, antes de que éste adopte el acuerdo correspondiente.

c) Intervenir en los reconocimientos del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al acuerdo del Consejo o del Comité Ejecutivo.

d) Informar en todos los asuntos en que el Consejo estime conveniente oír a la Intervención.

Art. 36. Corresponde al Tesorero de la Mutualidad:

a) Recaudar las cantidades que por prescripción de este Reglamento o por acuerdo del Consejo de Administración deban satisfacer los asociados, y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que corresponden a la Mutualidad.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente o por el Vicepresidente e intervenidas por el Interventor.

c) Ingresar sin demora en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutualdad las cantidades que perciba, no pudiendo conservar más fondos en la Caja que los que autorice el Consejo de Administración para las necesidades apremiantes.

d) Custodiar los resguardos de los depósitos.

e) Conservar en su poder los talones de las cuentas corrientes contra el Banco de España autorizando los talones en unión del Presidente o Vicepresidente y del Interventor o personas que lo sustituyan para extraer los fondos precisos.

f) Disponer la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones en curso.

g) Llevar al día el libro de Caja.

Art. 37. Corresponde al Contador:

a) Llevar la contabilidad de la Institución por el sistema de partida doble.

b) Proponer al Consejo el número y formato de los libros que hayan de llevarse.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos y anualmente el balance de la situación para su aprobación por el Consejo.

d) Formular los proyectos de los presupuestos de ingresos y gastos de la Mutualidad, sometiéndolos a la aprobación den Consejo.

En los casos de ausencia o enfermedad, los deberes asignados a los distintos cargos serán desempeñados por los Vocales que el Comité designe.

Art. 38. Los servicios centrales de la Mutualidad constituirán una Sección en idénticas condiciones y con iguales deberes y derechos que los de la Secretaría del Ministerio, constando de los Negociados que se determinen. Sus funcionarios habrán de pertenecer a los Escalafones del personal Técnico-administrativo y Auxiliar.

Las retribuciones que, por servicios extraordinarios y a propuesta del Consejo de

Administración, puedan concederse, serán satisfechas con cargo a la Caja Especial del Ministerio.

Desempeñará el cargo de Habilitado de la Mutualidad para los servicios centrales el que se designe a propuesta del Comité Ejecutivo de entre los que desempeñen dicho cargo para alguno de los servicios del Departamento, y, en su defecto, un funcionario mutualista.

En cada provincia se nombrará un Habilitado a propuesta del Delegado provincial, cuyo nombramiento podrá recaer en uno de los Habilitados de las dependencias del Ministerio o en un mutualista.

La retribución de los Habilitados que satisfagan a sus perceptores las pensiones será el 1 por 100 de la cantidad satisfecha, que les será descontado al abonarles la pensión.

Art. 39. Corresponde a los Habilitados:

a) Llevar al día el fichero de asociados y beneficiarios comprendidos en su Habilitación.

b) Redactar las nóminas mensuales de perceptores.

c) Reunir los ingresos obtenidos durante el mes con destino a la Mutualidad por los Habilitados y Pagadores de los diferentes servicios y organismos de la provincia y remitir mensualmente el importe de los mismos a la Oficina Central, mediante el procedimiento que el Consejo acuerde.

d) Cumplir las instrucciones que reciba de los directivos y librar los talones contra la cuenta corriente provincial de la Mutualidad, con la firma mancomunada del Delegado provincial de la misma, para atender al pago de las pensiones.

CAPITULO VII

Régimen interior

Art. 40. Los servicios administrativos centrales de la Mutualidad serán desempeñados por los funcionarios adscritos a la Sección correspondiente, prevenida en el artículo 38, y los provinciales por los Delegados que se designen, los funcionarios Habilitados respectivos, y, en su caso, por los que se propongan y nombren por el Consejo Superior de Administración.

Todos los gastos de administración de la Mutualidad, excepto los de personal, se satisfarán con cargo a los fondos de la Entidad.

Art. 41. En la Secretaría de la Mutualidad se llevará un libro de socios, en el que figurarán por orden de categorías todos los asociados, con debida separación de sus diversas clases. En la relación de socios protectores se hará constar un resumen que exprese la causa que motivó tal distinción.

Como complemento del libro registro de asociados existirá un fichero, en el que se reflejarán los datos de las declaraciones juradas que los mutualistas vienen obligados a remitir a la Secretaría del Consejo de Administración, en la forma, plazo y condiciones que se señalan en el artículo 17, así como las variaciones que experimente su situación y las observaciones que se consideren oportunas.

Igualmente se llevará un registro de pensionistas, en sus varias clases, en el que conste la pensión asignada, la fecha de concesión, el nombre del causante y las demás circunstancias del caso.

El formato de ambos registros o la implantación de otros suplementarios compete al Secretario y Tesorero, con la aprobación del Presidente.

Art. 42. Las cuotas de los funcionarios activos jubilados o cuantos asociados perciban haberes se descontarán de éstos al efectuar el pago mensual. En los demás casos y en el de mutualistas de carácter voluntario abonarán mensualmente sus cuotas en la Habilitación de cualquier servicio del Departamento.

El pago de las cuotas se efectuará contra recibo, sin figurar el descuento en las nóminas de haberes o pensiones, los recibos serán firmados por el Tesorero o Habilitado provincial, que conservarán como justificación y comprobante las matrices.

Los impresos serán facilitados a los Habilitados por la Tesorería en talonarios adecuados.

En caso de donativos se expedirá recibo duplicado sin sujeción a modelo o impreso especial, entregando el original al donante y conservando el duplicado en Tesorería para unirlo a la cuenta de ingresos.

Art. 43. Los Habilitados de la Mutualidad en provincias rendirán mensualmente cuenta justificada de los ingresos y pagos efectuados durante aquel período, con arreglo al modelo que se determine por el Consejo.

Art. 44. Las relaciones entre la Mutualidad y sus Habilitados se efectuarán a través de los distintos servicios centrales de aquélla.

Todos los servicios que se establezcan entre las Oficinas centrales y las Habilitaciones procurarán simplificarse y mecanizarse hasta el límite posible, mediante las instrucciones que se dicten por el Consejo de Administración.

Art. 45. Los Delegados provinciales de la Mutualidad, con vista del informe del correspondiente Habilitado, solicitarán el día 15 de cada mes la situación de fondos en su provincia para las atenciones aproximadas del mes siguiente.

En cualquier momento, si se precisara nueva o imprevista consignación de fondos, se solicitará y concederá, en su caso, en la forma más rápida posible.

Art. 46. Las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad serán solicitadas por los intreresados o beneficiarios, según los casos, mediante escrito de modelo oficial, dirigido al Presidente del Consejo de Administración, acompañando los justificantes de haber sido declarado jubilado forzoso y el certificado acreditativo de su sueldo regulador o los documentos correspondientes al derecho que reclame.

El auxilio por fallecimiento se solicitará del Presidente del Comité Ejecutivo, quien, una vez comprobada la defunción del causante, ordenará la entrega de aquél.

Los demás beneficios reglamentarios se solicitarán por los interesados mediante escrito razonado, dirigido al Presidente del Consejo.

Las solicitudes de toda clase de derechos reglamentarios habrán de formularse dentro de los tres meses del nacimiento de aquéllos. Las formuladas con posterioridad habrán de estudiarse previamente por el Consejo, para acordar si procede la imposición de sanción, caso de que el retraso no estuviera debidamente justificado.

Art. 47. Mensualmente se formarán por Secretaría y los Habilitados provinciales, según proceda, las nóminas de pensionistas, con independencia de cada una de sus clases, sin perjuicio de formular nóminas adicionales si fuese necesario. Tendrán el formato y justificación corrientes y serán duplicadas, archivándose un ejemplar y uniéndose otro a la cuenta correspondiente.

Las pensiones se abonarán por meses vencidos, y suscribirán el recibí los perceptores o personas autorizadas al efecto, si residen en provincias.

CAPITULO VIII

Domicilio y duración de la Mutualidad

Art. 48. El domicilio de la Mutualidad, conforme se previene en el artículo 29, será en Madrid y en el propio Ministerio. Se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio, y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del de la Asociación para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 49. Las obligaciones y derechos de esta Mutualidad entrarán en vigor en primero de enero de 1946.

Sin embargo, todos los jubilados y las familias de los fallecidos desde el 26 de mayo de 1945, en que se dictó el Decreto de creación de la Mutualidad, y según el cual hubieran de formar parte obligatoriamente de la misma, se considerarán ingresados en aquélla.

Por consiguiente, tendrán derecho a las correspondientes pensiones, de acuerdo con lo que en el presente Reglamento se dispone; si bien sólo se percibirán a partir de primero de enero del año 1946.

El derecho a la percepción de auxilio por defunción no regirá más que a partir de la última indicada fecha.

Art. 50. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de enero de cada año.

Art. 51. Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, el Consejo lo comunicará a todos los asociados

y expondrá al Ministerio las causas que obligan a formular esta propuesta, a fin de que él adopte la resolución pertinente. Si se acordase por el Ministerio la disolución, los fondos de la Mutualidad serán transferidos a una Institución benéfica del mismo, que se determinará por la Superioridad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de disponerse por Orden ministerial, a propuesta del Consejo de Administración.

Segunda. Para todo lo referente a pensiones de jubilación, viudedad y orfandad que pudiera asimismo no haberse previsto en el presente Reglamento, se entenderá por legislación supletoria la que rija para Clases Pasivas.

Tercera. Cuando los recursos lo permitan, se estudiarán las ampliaciones de los beneficios concedidos a los mutualistas que se juzguen posibles, como viviendas protegidas, servicios de Sanidad y otros.

Aprobado por Orden ministerial de esta fecha. — 15 de noviembre de 1945.—**Jesús Rubio.**

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Ilmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Fundación benéfica de Enseñanza Privada, instituída en Arcos de la Frontera (Cádiz), llamada Escuelas Salesianas de María Auxiliadora, constitutivo de las bases para la venta, en pública subasta, de la finca «La Aguaracha» propiedad de la expresada Obra pía de cultura;

Vistos la certificación referente a la cabida y valor de dicha finca y la que acredita la renta anual que la misma produce, así como los resguardos de la contribución territorial rústica y urbana; y

Resultando que en la cláusula 5.ª del referido proyecto se especifica que habrán de ser de cuenta del adquirente del inmueble, a título de tal subasta, los honorarios del Letrado asesor que ha intervenido en la formación de dicho pliego, honorarios que no aparecen ni constan determinados, por lo que no puede presuponerse, como en todo caso fuera procedente, la cuantía a que montan;

Visto el Real decreto de 29 de agosto de 1923, modificado en parte por el de 28 de mayo de 1928; y

Considerando improcedente imputar al licitador que, prevaleciendo en la subasta, adquiera la finca objeto de la misma, el pago de los honorarios que el Letrado asesor en la formación del proyecto del pliego de condiciones formule por tal asesoramiento, porque ello, aumentando el precio definitivo de adquisición de la finca, puede contribuir por lo menos en parte a la menor afluencia de concurrentes al acto, con la consiguiente rebaja en la cuantía estimatoria del inmueble vendible; sin que, por otra parte, en manera alguna y por mayores motivos, pueda atribuirse dicho gasto al pasivo de la Fundación, quien, como tal, tiene legalmente el concepto de pobre y el derecho a que su Patronato, en los casos que por imperativo de la L y necesite ser ilustrado en materia jurídica sea éste asistido por los Letrados del Cuerpo de la Beneficencia;

Considerando que si con exclusión de aquel gasto innecesario procede aprobar el referido pliego de condiciones formulado por el Patronato fundacional en lo que atañe al fondo esencial de esas normas, tales como precio, sistemas de formular ofertas, lugar de la subasta y otros particulares; es de rigor modificar lo propuesto en el referido proyecto, concerniente a la forma y procedimiento de pago, adjudicación definitiva del inmueble y tiempo y manera de ultimar la compraventa del mismo, motivo por los cuales el referido proyecto de pliego de condiciones, a propuesta de la Sección, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, queda redactado como a la letra sigue:

Se convoca a pública subasta para la venta de un inmueble rústico, sito en el término municipal de Lebrija (Sevilla), propiedad de la Fundación benéfico-docente, de carácter privado, «Escuelas Salesianas de María Auxiliadora», establecida en Arcos de la Frontera (Cádiz), acto que se celebrará con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La hacienda en venta fué de olivar y dehesa, hoy toda ella es tierra calma, nombrada «La Aguaracha» o «San Antonio del Ariscal», término de Lebrija, de cabida de trescientas setenta y dos hectáreas, veintitrés áreas y setenta centiáreas. Contiene dentro de sus límites caserío, molino y otras dependencias; linda: al Sur, con olivares de don Francisco de la Peña; al Este, con el Cortijo de Arriba; al Oeste, con dichos olivares, y al Norte, con el arrecife; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, a nombre de dicha Fundación, al folio 29 del tomo 551 del Archivo, libro 184, finca número 1.877 quintuplicado, inscripción décimooctava.

2.ª El tipo de subasta de la descrita finca asciende a la cantidad de novecientas mil seiscientas treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, que es el de su valoración por los Peritos Agrónomos, según certificaron en Sevilla, a quince de mayo último.

3.ª La medida superficial de la finca, según antes queda consignada, es la inscrita en el Registro de la Propiedad; pero, según certificación de los expresados Peritos, por mensura recientemente practicada, tiene de hecho una superficie de cuatrocientas trece hectáreas, veintidós áreas y setenta y cinco centiáreas, y con arreglo a ésta última cabida ha sido valorada.

4.ª En el acto de la subasta no se admitirá para tomar parte en ella ninguna oferta de precio inferior al expresado tipo de novecientas mil seiscientas treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, del cual importe se deducirán las cargas y gravámenes que afecten a la finca y que estén vigentes según el Registro de la Propiedad de Utrera, si unos y otros no hubiesen sido cancelados o liberados antes del acto de la subasta.

5.ª Cuantos gastos ésta origine por todos conceptos (publicidad, honorarios notariales, timbre del Estado, tasación pericial, dietas y viáticos de los funcionarios públicos que con arreglo a la reglamentación vigente han de tomar parte en el acto, así como los reglamentarios que por todos conceptos origine la subsiguiente escritura de compraventa) serán de cuenta del adjudicatario rematante que en la subasta prevalezca.

6.ª Dicho acto se anunciará en los «Boletines Oficiales del Estado» de las provincias de Cádiz y Sevilla, en el diario «A B C» de esta última localidad, en el «Diario de Cádiz» y en «Ayer» de Jerez de la Frontera, en cada uno de ellos con la antelación de treinta días naturales, por lo menos, al señalado para el de la pública subasta; y ésta se celebrará en la Notaría única de Arcos de la Frontera (provincia de Cádiz), a las diez de la mañana del lunes dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, siendo presidido por el Segundo Jefe de la Sección de Fundaciones, Letrado, don José Belda Carreras, como Delegado de este Ministerio, Protector de las Fundaciones benéfico-docentes, y el cual estará asistido de todos los derechos que le competen por tal delegación y por su categoría administrativa, entre ellos, el pago de los gastos de locomoción y dietas, a tenor de la Real orden de 15 de octubre de 1923 y número 6.º de la de 23 de octubre de 1942, que, en todo caso, serán satisfechos previamente por el Patronato fundacional;

En cumplimiento del artículo tercero del Real decreto de 29 de agosto de 1923, a la práctica de esta subasta y de las sucesivas, en su caso, asistirá el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, o el Secretario de la misma en quien al efecto delegue dicha Corporación, funcionario que devengará, asimismo, las dietas y viáticos reglamentarios.

En la Mesa de la subasta intervendrán también los Patronos que el Patronato fundacional designe al efecto, y el Notario autorizante.

7.ª El arrendamiento de la finca objeto de la subasta tiene derecho, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 28 de mayo de 1928 (siempre que acredite en debida forma las condiciones requeridas para ello en dicho artículo), a adquirir el inmueble en cuestión por el precio ofrecido precisamente en aquel acto por el licitador que ofrezca uno no superado por ningún otro concurrente que lo mejore. Al valor de esta máxima oferta habrá de añadir el arrendatario, si quiere ejercitar este retracto, los gastos que se hayan originado y sean consecuencia de la misma subasta, según se ha expresado anteriormente.

8.ª Todo licitador habrá de tener la capacidad legal necesaria para obligarse; y si interviene a virtud de mandato conferido, éste deberá constar en instrumento público, que habrá de ser bastante y reunir las formalidades legales, entre ellas, la correspondiente legalización, si ha sido extendido notarialmente fuera del territorio de la Audiencia de Sevilla, a cuyo efecto, en el mismo instante de declararse abierta la subasta por el Presidente de la Mesa, quiénes a ella concurrieran a título de mandato, someterán a la Presidencia las respectivas copias legalizadas de las escrituras públicas en que se hubieran conferido; y la Mesa, previo examen de las mismas, las declarará bastantes o deficientes, según proceda, para poder tomar o no el así apoderado parte en el certamen.

9.ª La subasta se celebrará mediante el procedimiento vulgarmente denominado de pujas a la llana; estará abierta durante una hora y cinco minutos, al empezar a transcurrir éstos últimos se anunciará la clausura del certamen, y en el acto de transcurrir esos cinco minutos indicados quedará cerrado, no admitiéndose después nuevas ofertas.

10. El licitador que haya hecho la mejor, una vez aprobado el remate deberá depositar seguidamente, y sin solución de continuidad, el 5 por 100 de la cantidad ofrecida, sin deducción alguna, por concepto de cargas ni gravamen, y esta cantidad será depositada por el representante del Patronato en la sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera y a disposición del Ministerio de Educación Nacional, considerándose dicha entrega como parte del precio en que se cierra la licitación ofrecida. Además de dicho 5 por 100, el licitador entregará el importe de todos los gastos de la subasta, que se aplicará para satisfacerlos.

11. La adjudicación que en el acto de la subasta haga el Presidente de la Mesa debe entenderse que lo es de un modo provisional, a reserva de lo que en definitiva acuerde el Protectorado de las Fundaciones benéficodocentes, de carácter privado, ejercido por el Ministerio de Educación Nacional.

A este efecto, una vez terminada la subasta, extendido y firmado el acta de la misma, y constituído el depósito del 5 por 100 indicado, la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz elevará todo el expediente, con sus respectivas actuaciones, al Ministerio, quien, mediante la tramitación oportuna, si procede, acordará elevar a definitiva la adjudicación provisional. De dicho acuerdo, y por medio de la referida Junta Provincial se darán traslados al Patronato fundacional y al licitador prevalente en la subasta, al objeto de extenderse la escritura definitiva de compraventa, otorgamiento que tendrá lugar en la Notaría de Arcos de la Frontera dentro de los veinte días naturales inmediatos al de la notificación a ambas partes del acuerdo anterior.

12. Si el rematante no acudiera en el expresado término, por sí o por medio de apoderado, al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta se le tendrá por decaído en su derecho; y se procederá, previa la autorización pertinente, a nueva subasta, perdiendo dicho rematante por incumplimiento de la obligación contraída, las cantidades que hubiese entregado a tenor de la condición 10, destinándose dichas cantidades a los gastos que originen las sucesivas subastas y, si hubiere remanente, éste quedará a beneficio de la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

13. En el acto del otorgamiento de la escritura de compraventa, el adjudicatario licitador entregará el resto del precio de la finca obtenido en la subasta, sin más deducciones, si procede, que el importe de las cargas y gravámenes vigentes.

14. A tenor de los artículos 5.º y 6.º de la resolución fecha 29 de agosto de 1923, la entrega de dichas cantidades definitivas ha de hacerse precisamente al representante del Patronato fundacional, en unión del de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz que haya asistido a la subasta, quiénes inmediata y conjuntamente, ingresarán dicha suma en la sucursal del Banco de España en Jerez de la Frontera (Cádiz), a disposición del Ministerio de Educación Nacional, dando cuenta a este Departamento (Sección 12. Fundaciones benéficodocentes), aquel mismo día, del cumplimiento de dicha formalidad reglamentaria; bien entendido que el pago sólo es eficaz y podrá demostrarse mediante el resguardo que expida el dicho Banco; y

15. La Fundación se reserva el derecho, si antes del otorgamiento de la precitada escritura de venta no se han cancelado las cargas y gravámenes que afectan al inmueble subastable, de obtener su cancelación o liberación; y verificado esto, deberá el comprador reintegrarle de las cantidades que se hubieran deducido por tal concepto, cantidades que serán ingresadas en la misma forma que se expresa en la condición que antecede.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz, el del Patronato fundacional y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que en 1931 incoó la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia para establecer normas respecto a la institución benéficodocente denominada Fundación Giner, establecida en Villalonga;

Vista la Real orden fecha 13 de febrero de 1931, inserta en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 23 del mismo mes y año (páginas 1.050 a 1.053); y

Resultando que de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio; y teniendo en cuenta que en la Real orden citada como antecedente se encargaba a la Junta Provincial, con el fin de normalizar la «Fundación Giner», que reclamase las oportunas pólizas de Bolsa para determinar si las acciones de los Ferrocarriles del Norte de España depositadas conjuntamente a nombre de la causante y de su sobrina eran propiedad común o pertenecían únicamente a la primera;

Resultando que en sentencia firme de 28 de diciembre de 1933 se rescindió la partición primitivamente otorgada, acordándose la práctica de otra nueva, que se llevó a efecto en 1.º de julio de 1934, haciéndose adjudicación de los mismos bienes que en la primera;

Resultando que el razonamiento aducido para proponer que se aprobase esta segunda partición por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia (razonamiento hecho por la Sección de Fundaciones) es fundamentalmente que la rebaja en el valor real de los bienes adjudicados a la Fundación es proporcional a todos los en la herencia, por haberse valorado todos ellos en precio inferior a su verdadera estimación; de donde resulta que la supuesta lesión de la cuota asignada en la partición a la Obra pía Giner es sólo aparente, ya que el valor real de ambas porciones (la adjudicada a la heredera doña Consuelo Giner y la asignada a la Fundación) son iguales; y sabido es que la lesión o perjuicio arranca y exige una desigualdad superior a la cuarta parte en el efectivo valor de las cuotas hereditarias;

Resultando que, como consta demostrado en el expediente, todos los bienes se tasaron con la misma norma de estimación, por precio inferior a su valor en venta; así que la simple diferencia entre este valor en venta y el expresado en la escritura constitutiva, no supone perjuicio para la Fundación, porque la lesión ha de ser efectiva y no sólo aparente, como sucede en el caso de que se trata;

Resultando razonable admitir la partición cuya aprobación se propone, teniéndose por definitivamente adjudicados los bienes y sacando los mismos a venta en pública subasta (los inmuebles no necesarios para el levantamiento de las cargas fundacionales) a fin de invertir su precio juntamente con el que se obtenga por la venta en Bolsa al precio de cotización oficial de los valores también adjudicados a la Fundación, y convertirlo todo en una lámina intransferible de la Deuda por igual importe;

Considerando que el informe del Vocal Abogado de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y el de este Organismo no se refieren para nada a la investigación que se les ordenaba realizar para que comprobasen si las obligaciones de Ferrocarriles que aparecían depositadas a nombre de la causante y de doña Consuelo Giner Azorí, su heredera, indistintamente, pertenecían por mitad a ambas o solamente a la causante y fundadora doña Consuelo Giner Martí de Vesses;

Considerando que la presunción de co-

propiedad en el depósito indistinto, establecido en el Reglamento de Derechos Reales de 29 de marzo de 1941, para los solos fines de liquidación y pago del impuesto; es una disposición de origen fiscal, que no tiene rango sustantivo en lo que a derechos civiles se refiere; así que los valores depositados indistintamente pertenecen a sus propietarios efectivos, pudiendo suceder que éstos no coincidan con la presunción que el Reglamento del impuesto establece sólo a efectos tributarios.

Considerando completamente razonable la disposición de la Real orden de 13 de febrero de 1931, mandando a la Junta Provincial de Beneficencia que reclamase las oportuna pólizas de Bolsa justificativas de la adquisición de las obligaciones ferroviarias; si de ellas resultase que los indicados valores pertenecían solamente a la causante, señora Giner Martí de Vesses, habría de otorgarse una escritura complementaria de la partición de sus bienes, adicionándolos al inventario y distribuyéndolos entre la Fundación y la señora Giner Azorí, según se encuentra dispuesto en el testamento de la fundadora, sin que ello sea obstáculo para aprobar la partición ahora realizada, puesto que no supone el resultado de tal investigación nada fundamental contra la misma.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Aprobar la partición de bienes primitiva, debiendo pagar doña Consuelo Giner Azorí la cantidad de mil quinientas pesetas.

2.º Aprobar asimismo la gestión de los señores albaceas.

3.º Ordenar la debida conversión de los valores existentes en una lámina de la Deuda Pública del 4 por 100 Interior, intransferible, a nombre de la persona jurídica fundacional.

4.º Confiar el patronazgo fundacional a don Leopoldo Martí de Vesses, doña Amparo Anchelergües (albaceas que asumen testamentariamente tal carácter) y a la Superiora de las escuelas fundacionales; quedando constituída la Junta de Patronos con las obligaciones y derechos inherentes a tal cargo, entre las que se encuentran, presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de la gestión económica al Protectorado; y

5.º Encargar a la Junta Provincial benéfica de Valencia que investigue, mediante la reclamación de las oportunas pólizas de Bolsa, por el examen directo de los resguardos de los depósitos bancarios constituídos en forma indistinta, o por cualquier procedimiento o medio probatorio a su alcance, quién sea el verdadero propietario de las obligaciones de Ferrocarriles depositadas indistintamente a nombre de la fundadora, doña Consuelo Giner Martí de Vesses, y de su sobrina y heredera, doña Consuelo Giner Azorí; dando cuenta a este Ministerio del resultado de tal investigación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial benéfica de Valencia, el del Patronato fundacional, a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Mnisterio.

Excmo. Sr.: Visto el atento oficio de V. E., fecha 25 del pasado octubre, manifestando que en la Orden ministerial de este Departamento de 16 de febrero último, mediante la cual se transmutan los fines de la Fundación benéficodocente, de carácter privado, titulada «Suprimido Colegio de San Pablo», y se aprueba el Reglamento que ha de regirla, aparece el artículo 8.º de éste último, con una omisión respecto a lo que en el texto original del mismo artículo 8.º del proyecto formulado por el Patronato de las Fundaciones que integraron aquel suprimido Colegio Real de San Pablo, de Valencia, se consignaban;

Vista la Orden ministerial referida de 16 de febrero último; y

Resultando que el artículo 8.º del proyecto formulado al efecto dice a la letra:

«Con arreglo a las rentas disponibles cada curso académico se destinará a un tercio de dichas rentas para la adjudicación de becas a alumnos de Enseñanza Media que cursen sus estudios como alumnos oficiales en el Instituto «Luis Vives», o como internos en Colegios legalmente reconocidos o dirigidos por Ordenes religiosas; y los dos tercios restantes para la Escuela de Artesanos de esta capital, con la obligación de atender la enseñanza de la religión católica a sus alumnos, extremos que justificará anualmente y «destinar un tercio de éstos dos a becas de igual cuantía que las que se establezcan para la Enseñanza Media, a fin de que los alumnos más aptos y necesitados puedan cursar sus estudios en la Escuela de Peritos Industriales y en la de Artes y Oficios Artísticos». Estas becas serán de TRES MIL pesetas, y se satisfarán por meses vencidos a razón de 333,33 pesetas cada uno de los nueve meses que comprende el curso total. Todas se proveerán por oposición entre aspirantes parientes, si los hubiere, de los fundadores; y a falta de aquéllos, entre los que fuesen hijos de esta ciudad y reúnan condiciones de pobreza y aptitud. A falta de aspirantes naturales de la ciudad de Valencia, serán admitidos mediante las mismas pruebas que éstos, los de su provincia, juntamente con las de Alicante y Castellón; y si tampoco de ellas los hubiere, los nacidos en las restantes de España. Los aspirantes justificarán documentalmente su derecho y presentarán también certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad contagiosa.»

Resultando que en la referida Real orden ministerial, fecha 16 de febrero último el correspondiente artículo 8.º aparece redactado con omisión del texto que en lo transcrito en el anterior Resultando aparece; y al apreciar que si tal discrepancia hubiera de ser modificable, el cambio que ello implicase, en todo caso, habrá de hacerse respetando lo ya estatuído, concerniente a la obligación de atender a la enseñanza de la religión católica de los alumnos de la Escuela de Artesanos de Valencia; así como las demás normas consignadas respecto a las becas y al modo de adjudicarlas; por lo que, si se considera que el referido Reglamento, instituído por la Orden ministerial de 16 de febrero de 1945, se ha llevado a efecto en vista del proyectado por el Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que, mediante la Junta Provincial Benéfica de Valencia, se obtenga del referido Patronato fundacional la propuesta literal respecto a la redacción en que se estime que haya de quedar el repetido artículo 8.º, siempre con sujeción estricta a lo ya resuelto mediante la citada Orden de 16 de febrero de 1945, en el mismo artículo y en lo concerniente a la enseñanza religiosa y a las becas fundacionales; y

2.º Que la propuesta así formulada, expresa y literalmente, se eleve al Protectorado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional en las Fundaciones benéficas de enseñanza, a fin de que se tenga en cuenta para la defitiva resolución a que haya lugar.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento de esa Junta Provincial, que dignamente preside, el del Patronato de la Fundación y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta Provincial Benéfica de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ALUMNOS

Ilmo. Sr.: Para solucionar el problema creado con la supresión del examen de ingreso en la Universidad a aquellos aspirantes a cursar estudios oficiales universitarios que con anterioridad tuvieren aprobado el examen escrito de aquella prueba,

Este Ministerio ha resuelto que los candidatos a ingreso en la Facultad que tengan aprobado el ejercicio escrito del suprimido examen de ingreso en la Universidad, queden exentos de realizar las pruebas escritas exigidas actualmente para poder optar al ingreso en Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de a Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de las Cátedras citadas y vacantes de Lengua y Literatura Latinas, Geografía General y de España y Gramática General y Crítica Literaria, se encarguen, provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, las Auxiliares temporales de dicha Facultad, don Luis Castillo Manzano, don Eladio Lapresa Molina y don Andrés Soria Ortega, respectivamente, quienes percibirán, con efectos económicos del día 1.º del actual, los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado, con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras; y

2.º Que de la Cátedra vacante de Historia General de la Cultura se encargue también, provisionalmente, y hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Jesús Bermúdez Pareja, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación que tiene la Cátedra de Historia Universal, y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Ilmo. Sr.: A propuesta unúnime del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, constituído en Patronato de la Mutualidad creada por Orden de 5 de febrero de 1945, y en relación con su Reglamento,

Este Ministerio, atendiendo a los motivos alegados por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la redacción del artículo segundo del Reglamento, en la forma siguiente: «Art. 2.º La Mutualidad es voluntaria para todos los colegiados.»

Art. 2.º Se agregará la disposición transitoria siguiente: «5.ª Los señores colegiados que hubiesen causado alta en la Mutualidad antes de la promulgación de esta Orden y deseen ser baja, lo solicitarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente y tendrán derecho a la devolución de las cuotas ya abonadas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

EXAMENES

Como complemento a lo dispuesto en las normas primera y segunda de la Orden de 7 de diciembre de 1938, sobre pruebas de suficiencia, y con el objeto de que por todos los Centros de Enseñana Media se siga un mismo procedimiento en cuanto al sistema de calificaciones,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. La calificación obtenida por el alumno se expresará, necesariamente, por la puntuación comprendida entre cero y diez, tanto en cada una de las asignaturas como en la calificación media que resulte. Las enseñanzas complementarias serán calificadas con la de «apto» o «no apto», así como aquellas otras fundamentales que son repasadas en los cursos de ampliación.

Segundo. La Comisión calificadora o Junta de Profesores correspondiente a cada curso aplazará la diligencia definitiva hasta el mes de septiembre, si los Profesores de las disciplinas fundamentales califican, en el de mayo o junio, el aprovechamiento del alumno con puntuación inferior a un punto, y declararán la suficiencia, siempre que la suma de puntuación de todas las asignaturas alcance una media igual o superior a cinco por cada una de ellas, y en el supuesto de que las parciales otorgadas sean superiores a un punto.

Tercero. Cuando no resulte la puntuación mínima requerida para declarar la aptitud, el alumno vendrá obligado a realizar pruebas de suficiencia, en el mes de septiembre, de cuantas disciplinas no hubiera logrado en junio la mínima determinada en el número precedente como calificación media.

Cuarto. Estudiadas de nuevo por la Comisión calificadora las diligencias extendidas por los Profesores, podrá acordar: el pase del alumno al curso siguiente; la necesidad de aplazar la diligencia definitiva hasta que el alumno complete la formación en una o dos disciplinas, y, por último, la repetición de todo el curso.

En el segundo caso, formalizará nueva inscripción de la asignatura o de las disciplinas de que se trate, abonando los derechos a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina, y la totalidad de los derechos de matrícula en el tercer caso; y

Quinto. No será de aplicación este régimen a los alumnos acogidos al beneficio de dispensa de escolaridad, para los que seguirá observándose lo establecido en el número cuarto de la Orden de 23 de mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Enseñanzas del Magisterio

ESCUELAS DEL MAGISTERIO

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de octubre último y con el fin de orientar y unificar la labor docente, el Profesorado y alumnos habrán de ajustarse a los cuestionarios siguientes:

CUESTIONARIO DE PEDAGOGIA GENERAL

Número 1. La Pedagogía y sus fundamentos científicos.

Número 2. La Educación.

Número 3. El educando.—La naturaleza humana.—El niño y el adulto.—Etapas de la evolución.

Número 4. Educación Física.—Sus fundamentos y su práctica en la Escuela.

Número 5. Educación de los sentidos externos.

Número 6. Educación de la imaginación y de la memoria sensitiva.

Número 7. Educación de las facultades intelectuales.

Número 8. La atención y el trabajo escolar.—Su dirección.

Número 9. Educación de la voluntad.

Número 10. La vida afectiva en el niño. Su dirección.

Número 11. El carácter: su formación.—La personalidad.

Número 12. Educación religiosa.—La vida sobrenatural.

Número 13. Educación social y cívica.

Número 14. Diferencias en la educación de los niños y de las niñas.

Número 15. Educación de anormales.

Número 16. Educadores.—La Iglesia.—La Familia.—El Estado.

Número 17. El Maestro.—Autoeducación.

Número 18. Direcciones actuales de la Pedagogía. La Pedagogía experimental.

CUESTIONARIO DE PSICOLOGIA GENERAL Y APLICADA

Número 1. Psicología.—Conceptos, contenido y clasificación de esta ciencia.

Número 2. Noción general de la vida.—El alma humana.—Sus facultades.

Número 3. Vida psíquica.—La conciencia.—Clasificación fundamental de los hechos psíquicos.

Número 4. El conocimiento.—Sus clases.

Número 5. Conocimiento sensitivo.

Número 6. Conocimiento intelectual.

Número 7. Vida afectiva: sus clases.

Número 8. Sensibilidad afectiva.—El apetito y las pasiones.

Número 9. Vida afectiva racional. — La voluntad.—La libertad.

Número 10. Emoción y sentimiento.

Número 11. Tendencias. — Movimientos, instinto, hábitos.

Número 12. El alma humana.—Su naturaleza y origen.—Unión del alma con el cuerpo.

Número 13. Psicología diferencial.—Dife

rencias psíquicas individuales. — Noción y divisiones de la Psicología diferencial.

Número 14. Problemas de la Psicología diferencial: su clasificación.

Número 15. El temperamento, el carácter y la personalidad.

Número 16. Psicología del niño.—Su historia.

Número 17. Métodos de investigación para el conocimiento del psiquismo del niño.

Número 18. Clasificación de la niñez.—Evolución del psiquismo infantil en las distintas etapas de su desenvolvimiento.

19. Relaciones de la Psicología y la Pedagogía.

CUESTIONARIO DE AMPLIACION Y METODOLOGIA DE LAS LETRAS: LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Número 1. Lenguaje, su concepto y sus clases.—Las lenguas—Ciencias del lenguaje.—La lengua nacional en la Escuela primaria.—Fases de su enseñanza.

Número 2. Conocimiento práctico del idioma nacional: hablarlo, leerlo y escribirlo.—Su metodología.

Número 3. Conocimiento científico del idioma.—La Gramática: fundamentos generales de su enseñanza.

Número 4. La oración gramatical: su estudio.—La oración simple.

Número 5. El juicio: estudio de sus elementos.

Número 6.—Estudio del sujeto.—Las palabras sustantivas.—Metodología.

Número 7. El atributo: su estudio.—Palabras modificativas y su metodología.

Número 8. El nexo en el juicio.—El verbo.—Metodología.

Número 9. Otros nexos y su metodología.

Número 10. La oración compuesta: su estudio y metodología.

Número 11. La construcción gramatical.

Número 12. El análisis gramatical en la Escuela primaria.

Número 13. Estudio del idioma en su aspecto artístico.—La Literatura en la Escuela primaria.—Principios didácticos.

Número 14. Literatura española: sus épocas y caracteres generales de cada una. Orígenes de nuestra Literatura.

Número 15. La épica, la lírica, la gramática y la prosa castellanas hasta el siglo XIV.

Número 16. Siglos XIV y XV:

Número 17. Epoca clásica de nuestra Literatura.

Número 18. Epoca postclásica.

Número 19. Epocas modernas y contemporáneas.

(El estudio de las materias objeto de este cuestionario se completará con ejercicios prácticos.)

CUESTIONARIO DE AMPLIACION Y METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS: MATEMATICAS

Número 1. La magnitud determinable.—Fundamento de los sistemas de numeración.—Revisión abreviada de algunas cuestiones estudiadas en Enseñanza Media y aplicaciones metodológicas a la Didáctica de las Matemáticas en la Escuela primaria.

Número 2. La potenciación.—Idea de sus operaciones inversas.—Los números inconmensurables y aproximados. — Raíces de cantidades negativas.—Potencia enésima de un binomio.

Número 3. El número complejo: su representación geométrica.—Igualdad y suma gráfica o resultante de dos o más vectores. Operaciones con números complejos.

Número 4. Progresiones aritméticas y geométricas. — Logaritmos decimales. — Cálculo logarítmico y su aplicación a cuestiones de interés compuesto.

Número 5. El concepto de función.—Representación gráfica de la función lineal.—Ecuación de la línea recta.—Idem de la parábola, circunferencia y elipsis en sus formas más sencillas.—Intersección de rectas.—Resolución gráfica de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.

Número 6. Puntos conjugados armónicos: su construcción y alguna aplicación en Física.—Centro de gravedad de un segmento rectilíneo.—Idem de la superficie de los triángulos y del volumen de un tetraedro. Baricentro en los paralelogramos, paralelepípedos y figuras regulares.—Potencias de un punto con relación a un círculo.—Lado del decágono y pentágono regulares convexos.—La división áurea de un segmento. Polígonos regulares y estrellados.

Número 9. Razones trigonométricas. — Fórmulas fundamentales. — Resolución de triángulos.—Aplicaciones prácticas a sencillos problemas topográficos.

CUESTIONARIO DE RELIGION Y SU METODOLOGIA: EL DOGMA CATOLICO

Número 1. Preliminares. — Concepto y clases de Religión.

Número 2. Fe en general.

Número 3. La revelación.—La Fe: definición y divisiones.—Extensión de la Fe divina y obligaciones que impone.—La Señal del Cristianismo.

Número 4. Dios creador: su existencia, atributos y naturaleza.—La Santísima Trinidad.—La creación.—Los ángeles, el universo, el hombre.

Número 5. Caída del hombre y su redención.—El pecado original.—Consecuencias del mismo.—Promesa y esperanza de redención.—Profecías y figuras del Mesías, en la antigua Ley.

Número 6. Jesucristo redentor.—Necesidad de la redención.—Jesucristo: su vida privada y pública.—Pasión, muerte y resurrección; Ascensión de Jesucristo.—Mesianidad y divinidad de Jesucristo.—Cooperación de María en la redención. — El Espíritu Santo santificador en la obra de la redención.

Número 7. La Iglesia católica, su divina misión.—Organización de la Iglesia.—Sus poderes y prerrogativas.—El Jefe supremo de la Iglesia.—Notas de la Iglesia.—Beneficios que el mundo debe a la Iglesia.—Comunión de los Santos.

Número 8. Las Postrimerías.—Fin, juicio y sanción de la vida.

CUESTIONARIO DE EDUCACION FISICA Y DEPORTES

Número 1. Principios generales que se han de tener en cuenta en las lecciones prácticas de Educación física.

Número 2. Sistematización de los ejercicios de Educación física.—Tiempo y finalidad de cada uno de ellos.

Número 3. Ejercicios de orden.

Número 4. Ejercicios preparatorios.

Número 5. Ejercicios fundamentales.

Número 6. Ejercicios finales.

Número 7. Gimnasia rítmica.

Número 8. La Educación física en las distintas edades escolares.

Número 9. Las tablas como guiones para el Profesor de Educación física.

Número 10. Juegos escolares.

Número 11. Los deportes.

Nota.—Se tendrá en cuenta en la práctica de estos ejercicios el sexo del alumno.

CUESTIONARIO DE ENSEÑANZAS DEL HOGAR

Ciencias del hogar.—La costura: puntos fundamentales.—Técnica de su ejecución y metodología de su enseñanza.—El bordado: sus clases.—Ejecución del bordado en blanco y algunos muy sencillos regionales españoles.—El encaje: ejecución de algunos modelos de encaje de aguja.

Ciencias aplicadas a la alimentación

La alimentación científica.—Estudios de los principales problemas que el ama de casa ha de resolver, siendo los más importantes el fisiológico y el económico.—El régimen, la cantidad y la organización de las comidas.—Instrucción teórica, práctica y metodológica.

Ciencias aplicadas al vestido y a su conservación

Estudio detenido de las que afectan al niño desde que nace.—Confección de canastillas.—Ropa de cuna.—Reconocimiento de tejidos para la ejecución de unas y otras. Limpieza especial que reclaman.

Ciencias aplicadas al conocimiento del individuo

Principales nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene infantil. — Enfermedades propias de la infancia.

La casa

Conocimientos que reclama su organización.—Factores esenciales: el tiempo, el dinero y el trabajo.—Misión religiosa de la mujer.—Cómo la enaltece esta misión y a qué la obliga.

CUESTIONARIO DE IDIOMA FRANCES

La enseñanza de la Lengua francesa en este curso será sumamente práctica. Se dará preferencia a las lecturas de obras de Pedagogía, comentadas con pequeñas conver-

saciones, en las cuales se repasarán las reglas gramaticales, especialmente los verbos irregulares.—Traducciones directas e inversas.—Dictados sencillos.—Análisis gramatical lógico y fonético.—Elementos de la Literatura francesa.—Autores principales de cada siglo y sus obras más conocidas.

CUESTIONARIO DE CANTOS ESCOLARES

Conocimiento e interpretación práctica de los signos empleados en la escritura del lenguaje de la música.—Pentágramas, líneas y espacios adicionales.—Clave de Sol en segunda línea, compases, figuras, silencios, puntillos hasta la corchea inclusive, intervalos, aires principales; su significado; palabras y signos que modifiquen la expresión musical.—Ejercicios de entonación y de medida.—Canciones infantiles, religiosas, patrióticas, regionales y rítmicas a una o dos voces.—Formación de coros.

CUESTIONARIO DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Dibujo artístico; modelado.—Artes decorativas sobre madera, cuero, metal, tela etcétera. (Batik, repujados, tarso.)—Caligrafía, principalmente española.

Las Escuelas del Magisterio podrán organizar el curso de Enseñanzas artísticas con aquéllas que estimen más convenientes entre las mencionadas.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de octubre último,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Las disciplinas que constituyen el curso complementario de carácter profesional se darán en clase alterna las de Psicología y Lógica y Pedagogía, y las demás asignaturas, en clase bisemanal, siendo su duración de una hora.

2.º Se encargarán de estas enseñanzas los Profesores numerarios titulares o el que haga sus veces, y de la de Psicología y Lógica, y de Didáctica general y Organización escolar el numerario de Paidología; a falta de éstos, otro Profesor numerario cualquiera, por tratarse de asignaturas pertenecientes a la Sección común de Pedagogía, excepto de Religión, que será desempeñada por el titular.

3.º Las prácticas de Enseñanza, para los alumnos oficiales, se realizarán en la Escuela Graduada aneja bajo la dirección del Regente, debiendo tener como mínimo cincuenta horas durante el curso; si el número fuese tan elevado que no permitiese verificarlas debidamente, el Director, de acuerdo con los Profesores e Inspectores de Enseñanza Primaria, tomará las medidas oportunas para destinarlos a otras Escuelas de la capital, designando el Claustro los Profesores que han de vigilarlos.

4.º Los alumnos de enseñanza no oficial solicitarán la inscripción, indicando Escuela y Maestro que ha de dirigir dichas prácticas, durante el plazo señalado para la matrícula de los alumnos oficiales y empezarán a realizarlas el mismo día en que comiencen las clases en las Escuelas del Magisterio.

Respecto a la justificación de haber efectuado las mencionadas prácticas, presentación de Memoria y exámenes, que se ajustará a las normas establecidas.

5.º Los programas de las enseñanzas de este curso de especialización se ajustarán a los cuestionarios siguientes:

CUESTIONARIO DE PSICOLOGIA Y LOGICA

1. Psicología. — Concepto, contenido y clasificación de esta ciencia.
2. Noción general de la vida.—El alma humana.—Sus facultades.
3. Vida psíquica.—La conciencia.—Clasificación fundamental de los hechos psíquicos.
4. El conocimiento.—Sus clases.
5. Conocimiento sensitivo.
6. Conocimiento intelectual.
7. Vida afectiva: sus clases.
8. Sensibilidad afectiva. — El apetito y las pasiones.
9. Vida afectiva racional.—La voluntad. La libertad.
10. Emoción y sentimiento.
11. Tendencias. — Movimiento, instinto, hábitos.
12. El alma humana. — Su naturaleza y origen.—Unión del alma con el cuerpo.
13. Psicología experimental. — Diferencia psíquicas individuales.—Noción y divisiones de la Psicología diferencial.
14. Problemas de la Psicología diferencial: su clasificación.
15. El temperamento, el carácter y la personalidad.
16. Psicología del niño.—Su historia.
17. Métodos de investigación para el conocimiento del psiquismo del niño.
18. Clasificación de la niñez.—Evolución del psiquismo infantil en las distintas etapas de su desenvolvimiento.
19. Relaciones de la Psicología y la Pedagogía.

LOGICA

1. Lógica.—Concepto y división.—Utilidad pedagógica de esta disciplina.
2. El concepto mental.—Sus propiedades.
3. Términos mental y oral.
4. Nociones sobre la categoría y los universales.
5. Definición y división.—Reglas de los mismos.
6. Juicio y proposición.
7. Raciocinio y silogismo.
8. El método. — División del método. — Reglas generales del método.
9. Métodos especiales.

CUESTIONARIO DE FISIOLOGIA E HIGIENE ESCOLAR

A) Fisiología.

El hombre: su origen y fin.—El compuesto humano.

Fisiología: división.

Estequiología.—Citología.—Histología.

Funciones del organismo humano:

I. Funciones de relación:

a) Esqueleto: estudio de los huesos principales.

b) Sistema muscular: Fisiología muscular.—Locomoción.

c) Sistema nervioso: funciones.

d) Organo de los sentidos: funciones.

II. Funciones de nutrición:

a) Digestión. — Alimentos. — Aparato digestivo y digestión.

b) Aparato circulatorio y circulación.

c) Absorción.

d) Aparato respiratorio y respiración.

e) La nutrición.

f) Excreciones.

g) Glándulas de secreción interna. — Hormonas.

h) El calor animal.

i) Fonación.

B) Higiene escolar.

Bacteriología.—Estudio de las bacterias y de los modos de combatirlas.

Enfermedades infecciosas y parasitarias: generalidades.

Vacunoterapia y sueroterapia.—Principales enfermedades tratadas por ambos métodos, con aplicación a las enfermedades infecciosas infantiles.

El medio ambiente:

a) El agua; desinfección.—Baños.

b) El aire; purificación.

c) La habitación; condiciones higiénicas.

d) El vestido.

e) Los alimentos y las bebidas.

El medio escolar:

a) El edificio escuela.

b) El local escuela.

c) Otras dependencias de la escuela.

d) El mobiliario escolar.

El material escolar. — Higiene del alumno:

a) Educación física.

b) Higiene intelectual.

Higiene del Maestro.

La Inspección médico escolar.

CUESTIONARIO DE PEDAGOGIA

1. La Pedagogía y sus fundamentos científicos.
2. La educación.
3. El educando.—La Naturaleza humana.—El niño y el adulto.—Etapas de la evolución.
4. Educación física.—Sus fundamentos y sus prácticas en la escuela.
5. Educación de los sentidos externos.
6. Educación de la imaginación y de la memoria sensitiva.
7. Educación de las facultades intelectuales.
8. La atención y el trabajo escolar.—Su dirección.
9. Educación de la voluntad.
10. La vida afectiva en el niño.—Su dirección.
11. El carácter: su formación.—La personalidad.

12. Educación religiosa.—La vida sobrenatural.—Educación social y cívica.

14. Diferencias en la educación de los niños y de las niñas.

15. Educación de anormales.

16. Educadores.—La Iglesia.—La familia El Estado.

17. El Maestro.—Autoeducación.

18. Direcciones actuales de la Pedagogía.—La Pedagogía experimetnal.

CUESTIONARIO DE DIDACTICA GENERAL Y ESPECIAL Y ORGANIZACION ESCOLAR

1. Didáctica pedagógica general.—Principios de enseñanza.

2. Métodos. — Procedimientos. — Formas de enseñar.

3. Plan.—Programas.—La lección escolar.

DIDACTICA ESPECIAL

4. Enseñanza de la Religión.

5. Idem del idioma.

6. Idem de las Matemáticas.

7. Idem de la Geografía, de la Historia y del Derecho.

8. Idem de las Ciencias Físico-químicas y Naturales.

9. Idem de la Agricultura. — Campos agrícolas escolares.

10. Idem del Dibujo y de la Música.

11. Idem de los trabajos manuales.—Iniciación profesicnal.—Enseñanzas del hogar.—Pequeñas industrias domésticas.

ORGANIZACION ESCOLAR

12. Concepto de la Escuela primaria. La nueva Ley de Educación primaria.

13. Organización de las Escuelas maternales, de párvulos y primarias.—Períodos de Enseñanza elemental, de perfeccionamiento y de iniciación profesional.

14. Escuelas unitarias graduadas.

15. Escuelas nacionales, de la Iglesia y privadas.—Escuelas de Patronato, reconocidas y subvencionadas.—Escuelas especiales.

16. La escuela rural.

17. El edificio escolar.—El moblaje.

18. El material de enseñanza.—Los libros.

19. El horario y el calendario escolar.

20. Admisión y clasificación de los niños.—La ficha pedagógica.

21. El trabajo escolar: su comprobación. La cartilla de escolaridad y el certificado de estudios primarios.

22. La disciplina escolar.

23. Instituciones complementarias de la Escuela según la Ley actual de Educación primaria.—La protección escolar.

24. Autoridades del Magisterio Primario.

25. Formación del Maestro.—Escuela del Magisterio.—Formación del Profesorado de estos Centros y de los Inspectores de Enseñanza Primaria.

26. La Mutualidad de la Enseñanza Primaria.—La protección a los huérfanos del Magisterio.

CUESTIONARIO DE HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

1. Edad antigua. — Caracteres de la educación oriental.

2. Educación clásica.—Grecia y Roma.

3. El cristianismo.—Su valor educativo.

4. Los Santos Padres y la educación.—Los Monasterios orientales.

5. Edad Media.—La Iglesia, educadora de los pueblos bárbaros.—San Benito y los Monasterios occidentales.

6. Las Escuelas primarias y las Universidades en la Edad Media.

7. Edad Moderna. — Renacimiento.—El humanismo.—Juan Luis Vives.

8. La Reforma.—La Contrarreforma. — San Ignacio de Loyola.—El Concilio de Trento.

9. Organización de la Enseñanza Primaria.—San José de Calasanz.—San Juan Bautista de La Salle.

10. Organización de la Enseñanza Media.—El «Ratio studiorum».

11. La Filosofía moderna y su influencia pedagógica. — Principales Escuelas y pedagogos más importantes.

12. La Revolución francesa y su influencia en la educación y en la enseñanza.

13. Tendencias principales de la Pedagogía contemporánea.

Paralelamente al estudio general de cada época o tendencia pedagógica, se hará el estudio especial de la educación y de la Pedagogía en España.

CUESTIONARIO DE LABORES ARTISTICAS Y ENSEÑANZAS DEL HOGAR (PARA MAESTRAS)

1. A qué se llaman Labores artísticas. Su influencia en la formación estética.

2. Bordado en sedas: diferentes tipos. Ejecución de un bordado en matiz, copiando de láminas policromadas o del natural.

3. Encajes de husos o bolillos.—Ejecución del de iniciación al duquesa y de blonda.

4. Encaje de Irlanda: diferentes tipos.

5. Repaso y ampliación del corte y confección de los cursos anteriores.

ENSEÑANZAS DEL HOGAR

1. La familia.—Preparación que se requiere para constituirla.—La familia cristiana.—Virtudes del hogar cristiano.—Modelo que la Sagrada Familia nos ofrece.

2. La mujer en el hogar.—Sus distintos deberes. — Deberes materiales.—Idem morales.

3. La alimentación científica. — Estudios de sus principales problemas.

4. El trabajo doméstico: su organización. —Parte que han de tomar en él las hijas.

5. El vestido: su origen y necesidad.—Aspecto fisiológico.—Idem estético.—Idem moral.

6. La moda.—Perjuicios que ocasionan muchas veces.—La mujer cristiana ante la moda.

7. Nociones sobre indumentaria regional española.

8. La mujer en el cuidado de los enfermos: Conocimientos que ha de poseer.—Fortaleza física y moral que necesita.

9. Actividades femeninas. — Obras de caridad: modo de realizarlas.—Las labores femeninas en el ornato de los templos. Cómo la Maestra ha de colaborar y hacer que colaboren las alumnas.

TRABAJOS MANUALES (PARA MAESTROS)

Método activo: aprender por el hacer. Cuadernos de trabajos manuales: su formación.

Trabajos en papel, cartulina, cartón, madera, alambre, corcho y fibras textiles.

En la ejecución de cada trabajo nos propondremos dos fines: el educativo y el didáctico. No hacer aprendices de oficio, sino descubrir aptitudes para cultivarlas.

Todos los ejercicios manuales servirán de complemento a las distintas disciplinas. Construcción de sencillos aparatos para demostraciones científicas.

Composición decorativa. — Decoración escolar.

Trabajos de libre elección del alumno. Idem en colaboración.

Prácticas de encuadernación.—Arreglo de los libros escolares.

Relieves geográficos.

Juguetería.

Imitación de cerámica decorativa.

Tarso.—Grabado y repujado del cuero y algunos metales.

Prácticas en Escuelas Primarias.

Visitas a Museos, Exposiciones y Centros que ofrezcan interés en esta Enseñanza.

El trabajo manual debe enseñarse en las Escuelas del Magisterio a título de su valor educativo.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sección de Provisión de Escuelas

Vistas las numerosas consultas formuladas por los Organismos administrativos provinciales dependientes de este Ministerio, referente a los derechos que, por su condición de Maestros nacionales puedan tener los oficiales, clases y soldados del Ejército español, una vez licenciados o concedidos los permisos indefinidos que en la actualidad vienen disfrutando diversas quintas de las que, con anterioridad a esta fecha, fueron llamadas a filas; y en cuanto a los licenciamientos y permisos que con posterioridad a la misma se decretasen;

Considerando que los Maestros nacionales incorporados a filas cumplen el deber patriótico de prestación de un servicio que en la actualidad no tiene limitación, conforme lo dispuesto por los altos Organismos del Ejército, ya que los licenciamientos que normalmente venían decretándose han sido suplidos, en algunas quintas, con permiso indefinido, al objeto de no entorpecer la marcha y resurgimiento de las distintas ramas de la Economía Nacional, tan íntima-

mente unidas a la labor manual e intelectual del ciudadano español;

Considerando el fondo y el espíritu de estas disposiciones militares que, lógicamente abarca y comprende a los Maestros nacionales incorporados al Ejército,

Esta Dirección General, con el fin de esclarecer y marcar la pauta a seguir en todos aquellos casos de resolución administrativa y reconocimiento de derecho del Maestro nacional incorporado a filas y licenciado o en disfrute de permiso indefinido, ha dispuesto lo que sigue:

1.º Todo Maestro nacional propietario definitivo, que por su condición militar disfrute en la presente fecha de permiso indefinido concedido por Autoridad competente, viene obligado a tomar posesión de la Escuela de la cual sea titular en un plazo no superior a veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

a) A sus efectos, en el momento de la toma de posesión presentará: certificado militar que acredite la no percepción de emolumentos, ni por sueldo ni gratificación, con cargo al presupuesto militar, y certificación expedida por la Unidad o Dependencia del Ejército donde haya prestado sus servicios, acreditativos del permiso indefinido que disfruta y fecha del mismo.

2.º Todo Maestro nacional propietario que a partir de la publicación de la presente Orden pasase a disfrutar el permiso militar indefinido, viene obligado a tomar posesión de su Escuela antes de finalizar los veinte días naturales a partir de la fecha del mencionado permiso o a la del día siguiente en que se ausentó de la Unidad o Dependencia del Ejército en la cual prestaba sus servicios, a cuyo efecto presentará los documentos reseñados en la letra a) del apartado primero.

3.º Todo Maestro nacional titular de una Escuela, y que sea licenciado con posterioridad a la publicación de la presente Orden, viene obligado igualmente a tomar posesión de la misma en iguales condiciones que las determinadas para los permisos indefinidos, con los certificados correspondientes a su nueva condición militar.

4.º Todo Maestro nacional propietario de una Escuela que a la publicación de esta Orden estuviera licenciado y no incorporado a la Enseñanza, contará con quince días, improrrogables, a partir de dicha publicación, para tomar posesión de la misma ante la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado tal incorporación, será considerado baja definitiva en el Escalafón del Magisterio. Deberá, igualmente, presentar los certificados reglamentarios.

5.º El Maestro nacional que a su incorporación a filas se encontrara con carácter provisional en una Escuela, al pasar a la situación militar de permiso indefinido viene obligado, en un plazo no superior a veinte días naturales, a solicitar de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional u Organismos respectivos que correspondan, la adjudicación de nueva Escuela, en las condiciones que para los de su categoría están estipuladas, siempre y cuando la que regentaba al pasar al Ejército hubiese sido provista definitivamente.

6.º Los plazos marcados en los anteriores apartados quedan aumentados hasta treinta días para aquellos Maestros nacionales que se encontrasen prestando servicios militares en la Zona del Protectorado Español de Marruecos e Islas Canarias; y

7.º El incumplimiento de la presente Orden llevará consigo la apertura del oportuno expediente gubernativo, en la forma que para los casos de abandono de destino está dispuesto.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Convocada oposición restringida para proveer las Escuelas vacantes en localidades de 10.000 y más habitantes, por Orden de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto),

Esta Dirección General ha resuelto publicar a continuación los correspondientes cuestionarios.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1945.—El Director general, **R. de Toledo.**

Sres. Presidentes de los Tribunales de Oposición.

PRIMER EJERCICIO

Formación religiosa: Religión e Historia Sagrada.

Tema I.—**Religión.** Religiones históricas. La Religión verdadera.—La Revelación.—Su posibilidad.—Necesidad y fuentes de la Revelación.—El Cristianismo.

Tema II.—**Dios.** Su naturaleza.—Atributos divinos.—Pruebas de la existencia de Dios.—Errores contra la existencia de Dios. La Santísima Trinidad.—Testimonios en el Antiguo y Nuevo Testamento.

Tema III.—**La creación.** Posibilidad y finalidad de la creación.— Los ángeles: su historia.—Los Angeles en el Antiguo y Nuevo Testamento.—El Universo visible.—Hipótesis sobre su creación: dualismo, panteísmo y creacionismo.

Tema IV.—**El hombre.** Su naturaleza.—Doctrina sobre el alma humana.—Errores principales.—El fin del hombre.—El pecado original.—Sus consecuencias.—Promesa de redención.

Tema V.—**Elementos de Historia Sagrada.** La Biblia.—Su autenticidad e historicidad. El Pentateuco.—El Diluvio Universal.—El Patriarcado.

Tema VI.—**Moisés.** El éxodo.—La legislación mosaica.—La tierra prometida.—Los jueces de Israel.

Tema VII.—**La Monarquía.** David y Salomón.—División del Reino: Israel y Judá.—Los Macabeos.

Tema VIII.—**Las profecías.** Su posibilidad y conocimiento.—El profetismo.—Elías y Eliseo.—Profetas mayores y menores.

Tema IX.—**La Redención.** Su necesidad. Los vaticinios mesiánicos.—Jesucristo: Mesías y Dios.—Pruebas de la divinidad de Jesucristo.—Los Evangelios.—Su valor histórico.

Tema X.—**Vida de Jesús.** Infancia y vida oculta.—Períodos de su vida pública.—Itinerario, doctrina y milagros.

Tema XI.—**La Pasión de Jesús.** El Evangelio profético de la Pasión.—El proceso de Jesús ante el Sanhedrín y ante el Procurador de Roma.—El «Via Crucis».—La Resurrección, su necesidad.—Su historia.—Su demostración.

Tema XII.—**La Virgen María.** El dogma de la Inmaculada.—Prefiguraciones bíblicas.—Testimonios evangélicos de la vida de Nuestra Señora y de su presencia en la Redención.—La Asunción y la mediación universal.—Mariología hispánica.

Tema XIII.—**La Iglesia Católica.** Su fundación.—Su constitución, como sociedad jerárquica y monárquica.—El Episcopado.—El Pontífice.—Caracterización de la Iglesia: visibilidad, independencia, indefectibilidad y obligatoriedad.—Las Iglesias disidentes. Notas de la Iglesia de Jesucristo.

Tema XIV.—**La moral y sus diversos aspectos.** Normas de moralidad.—El pecado y sus clases.

Tema XV.—**El Decálogo.** La promulgación mosaica y la ratificación cristiana.—Deberes y pecados relativos a cada uno de de los Mandamientos.

Tema XVI.—**Los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.** Obligatoriedad. — Deberes y pecados relativos a cada uno de ellos.

Tema XVII.—**La gracia.** Doctrina de la gracia santificante.—Fuentes de la gracia. Los Sacramentos.—Doctrina, historia, elementos y efectos de cada uno de los Sacramentos.

Tema XVIII.—**Medios de santificación.** La oración y sus clases.—El Padrenuestro. El Avemaría.—La Salve.—El Santo Rosario.—Las Virtudes: sus clases.—Las Obras de Misericordia.

Tema XIX.—**Liturgia.** Ritos y ceremonias.—El lenguaje de la Iglesia.—La Música Sagrada. Lugares, vasos y vestiduras sagradas.—La Santa Misa: su liturgia.—El rito mozárabe.

Tema XX.—**Historia de la Iglesia.** Sus períodos.—Era apostólica.—Las grandes persecuciones.—La Iglesia en España.

Tema XXI.—**La Patrística.** Los concilios ecuménicos.—Principales concilios españoles.—Cismas y herejías.—El Protestantismo.

Tema XXII.—**Difusión del Cristianismo.** Evangelización de los pueblos de Europa.—El Cristianismo en América: principales misioneros españoles. — Las Misiones en la

época actual.—Las Ordenanzas y Congregaciones religiosas.

Tema XXIII.—**Doctrina política, social y pedagógica** de los últimos Pontífices.

Tema XXIV.—**Pío XII.** Su Pontificado.—Su labor en pro de la paz universal. — Pío XII y el mundo intelectual.

Formación del espíritu nacional: Historia de España y principios doctrinales del Movimiento.

Tema I. España: Su destino universal. Elementos fundamentales de la nacionalidad españolas: el suelo, la raza, la lengua, la Religión. — Caracteriología hispánica. — Esencia de lo español y su influencia en la historia del mundo.

Tema II. Roma en España.—La romanización.—Aportación española al Imperio romano.—Las figuras literarias.—España, madre de Césares.

Tema III. España cristiana.—La luz del Evangelio en la Península.—El martirologio español.—Características de la primitiva Iglesia española.

Tema IV. La unidad española.—Labor de la Iglesia en este período: los grandes prelados.—Los Concilios.—La figura de San Isidoro como monje, obispo, educador, político, legislador, escritor y santo.—Su influencia en la cultura universal.

Tema V. España, baluarte de la Edad Media cristiana contra el Islam.—Las figuras de la Reconquista.—El Cid como tipo de caballero cristiano.—La Cruzada de Las Navas.—San Fernando.—Don Jaime el Conquistador.

Tema VI. La España árabe.—Su valoración cultural y artística.—Influencias árabes en España.

Tema VII. Compostela, faro de la Cristiandad.—Las peregrinaciones jacobeas. — Visitantes ilustres.—Intercambio cultural de España y Europa.

Tema VIII. Intentos imperiales en la Edad Media.—Alfonso VI.—La idea imperial y Alfonso VI.—San Fernando y Africa.—Alfonso X y Alemania.—La política aragonesa y la expansión mediterránea.—Los almogávares en Oriente.

Tema IX. Los Reyes Católicos.—La definitiva unidad nacional.—La unidad religiosa.—Expulsión de los judíos.— La transformación política de España.—Las guerras de Italia.—El Gran Capitán.—Política africana.—El Nuevo Mundo.—La nueva era de los viajes y las conquistas.—Colón.—Línea de demarcación con Portugal. — Constitución del imperio español.

Tema X. El César universal. — Comunidades y germanías.—Guerras de Francia.—Túnez.—Expansión española en América.—Abdicación y últimos días de Carlos V.

Tema XI. Felipe II. — Flandes. — Consecuencias de la batalla de Lepanto.—La Armada Invencible.—Felipe III.—Expulsión de los moriscos.—Felipe IV.—Sublevación de Portugal.—Carlos II.

Tema XII. Los Borbones: su procedencia.—Reinado de Carlos III.—La Guerra de la Independencia.—Liberalismo y tradicionalismo.—Las Guerras Carlistas. —Pérdida del Imperio colonial.—La primera República.—La Restauración.

Tema XIII. Alfonso XIII.—Su figura histórica.—La Dictadura del General Primo de Rivera.—Crisis de España.—Influencia del Socialismo.—Caída de la Monarquía.—República.—Sus errores y equivocaciones.

Tema XIV. Antecedentes del Movimiento Nacional.—Reacción ante el caos.

Tema XV. Significación del Movimiento Nacional.—El 18 de julio y su necesidad histórica.

Tema XVI. La guerra civil.—La barbarie roja.—Persecución religiosa y personal; saqueos y destrozos.—Desvalijamiento de las reservas del Banco de España.

Tema XVII. Francisco Franco.—Su figura militar y política.—Franco, salvador de España.—Caudillo.

Tema XVIII. La guerra civil.—El pueblo en armas.—Dos zonas.—Hechos y figuras militares más destacados.

Tema XIX. El Gobierno Nacional.—La Junta Técnica.—El Gobierno de la Victoria. Organización del Estado.

Tema XX. Restauración nacional.—Nuestro Ejército.—Marina y Aire.

Tema XXI. Restauración nacional: organización del Movimiento.—Frente de Juventudes.—Delegación de Educación.—Servicio Español del Magisterio.—Las Cortes Españolas.

Tema XXII. Restauración nacional: Hacienda, Industria, Agricultura, Transportes, Comercio.

Tema XXIII. Restauración nacional: Fuero del Trabajo.—Legislación social de España.—Leyes sociales más importantes

Tema XXIV. España y su neutralidad. Política cultural del nuevo Estado.

Tema XXV. Ley de Ordenación de la Primera Enseñanza.

Tema XXVI. Restauración política: Fuero de los Españoles.—Ley Municipal.

SEGUNDO EJERCICIO

Formación profesional: Pedagogía Fundamental e Historia de la Pedagogía.

Tema I. Concepto filosófico de la Pedagogía.—Los fines en la teoría de la Educación.—Teología.—La Pedagogía como arte. Concepto científico de la Pedagogía experimental.—Necesidad de coordinar los datos del laboratorio con las aportaciones de la Escuela.—La Pedagogía empírica.—Sus errores y sus peligros.

Tema II. **Poder y límite de la educación.** La herencia y el medio ambiente.—El trabajo intelectual.—Higiene del trabajo escolar.—Juego y trabajo: sus diferencias.—Etapas esenciales para el paso del uno al otro.

Tema III. **La educación moral y la enseñanza moral.**—Notas distintivas de una y otra.—Concepto filosófico de la intuición: El método intuitivo.—Clases de intuición.—El método intuitivo en la educación.

Tema IV. **Aspectos pedagógicos de la educación de la voluntad.**—1.ª La formación de buenos hábitos: modos de conseguirlo.—2.ª La formación del carácter: medios eficaces.—Etapas iniciales en la formación de la voluntad.—Anomalías generales de la voluntad.—La abulia.—Los impulsos violentos.—Pérdida de la voluntad.

Tema V. **La sugestibilidad en el niño.**—La sugestión en los escolares.—Medida de la sugestibilidad del niño.—Algunas técnicas.—La mentira: etiología de la mentira en los niños.—La mentira en el ambiente escolar.

Tema VI. **Otros problemas y factores de la educación.**—El juego según las principales teorías de la interpretación.—La imitación en el niño.—La emoción: consideraciones pedagógicas.—La timidez en el niño: sus causas.

Tema VII. **La educación religiosa,** término y fin de las otras clases de educación. Factores que contribuyen a la educación religiosa. — La familia. — La Escuela. — La Iglesia.—Otros factores.

Tema VIII. **Alcance de la Educación física.**—¿El ejercicio físico como descanso de la fatiga mental?—Condiciones que han de reunir los ejercicios físicos infantiles. Gimnasia rítmica; ventajas para los niños anormales.—Necesidad de la educación física para el desarrollo físico del niño.—Educación física y el desarrollo intelectual.

Tema IX. **La inteligencia y medida de su desarrollo.** — Edad cronológica, edad mental y coeficiente intelectual.—Medidas del desarrollo de la inteligencia mediante los textos de Binet-Simón.—Modo de realizar las experiencias.

Tema X. **Memorias.**—Sus clases. — Desarrollo y aumento de la memoria: consecuencias didácticas.—Las memorias parciales.—Medida de la memoria.—El olvido.—Anomalías de la memoria.

Tema XI. **Atención involuntaria y atención voluntaria.**—La atención en el niño: consecuencias didácticas.—Causas que despiertan o modifican la atención.—Manifestaciones exteriores de la atención en el sujeto y sus principales fenómenos.—Medida de la atención.

Tema XII. **La fatiga mental.**—Sus caracteres.—Efectos de la fatiga.—Medida de la fatiga.—El problema de la fatiga en la Escuela: 1.º Las materias de enseñanza y su coeficiente de fatiga 2.º El horario escolar.

Tema XIII. **La imaginación:** sus clases. Su aparición y desarrollo en el niño.—La imaginación según las edades infantiles.—Educación de la imaginación.—Variedades de la imaginación.

Tema XIV. **La visión.**—Anatomía y fisiología del ojo: la visión en los escolares; intervención y vigilancia del educador.—Su examen y medida: parte que debe comprender. — Algunos textos apropiados. — La audición. — Funcionamiento y partes del oído.—Examen y medida de la audición.

Tema XV. **Las aptitudes:** su concepto.—Las aptitudes en el niño desde el punto de vista escolar.—Aparición y desarrollo de las aptitudes.—Examen y medida.—Algunos textos.

Tema XVI. **Educación griega:** sus características.—El cultivo de la personalidad en la educación griega.—Notas salientes de la

educación espartana y de la educación ateniense.—Los filósofos: Sócrates, Platón y Aristóteles.—Analogías y diferencias de sus doctrinas educativas.

Tema XVII. **Educación romana.** — Sus características.—La vida y la educación.—La familia.—El ideal en educación.—Las biografías y la educación.—La iniciación para la vida pública.—Los Pedagogos. — La educación en España en este período.

Tema XVIII. **Quintiliano.**—La educación intelectual, moral y física en las Instituciones oratorias.—Otras cuestiones educativas. Las teorías de Quintiliano y la Pedagogía actual.

Tema XIX. **Jesucristo, nuevo Educador.** Valor educativo del Evangelio.—La educación cristiana: Oposición entre la educación pagana y la educación cristiana.—La educación moral e intelectual.—Las Escuelas catequísticas.—Reacción pagana.—Los Santos Padres: la labor educativa. «Las Confesiones» de San Agustín en el aspecto educativo.

Tema XX. **Ideales educativos de la Edad Media.**—Los Monasterios, la cultura y la educación. — La enseñanza.—La educación caballeresca.—La educación femenina.—La Escolástica.—Las Universidades.—Santo Tomás de Aquino: su obra de «Regimen principum».

Tema XXI. **La educación durante la Edad Media en España.**—San Isidoro de Sevilla: sus obras y doctrina educativa. — Su influencia en la cultura europea.—Alfonso X el Sabio. — Don Juan Manuel. — Raimundo Lulio: sus obras notables. — Las Escuelas municipales.

Tema XXII. **La educación en el Renacimiento:** direcciones.—El Humanismo: Pedagogos más notables.—Características del Humanismo en España.—El antimaquiavelismo en la educación.—La educación de príncipes y señores.—Autores humanistas antimaquiavelistas y la educación de selectos.

Tema XXIII. **La educación y Luis Vives:** estudios de sus principales obras.—El ideal religioso.—Huarte de San Juan.—La educación femenina en esta época.—La educación de sordomudos.

Tema XXIV. **Conceptos educativos de la Literatura española.**—Cervantes, Santa Teresa, Calderón de la Barca.—Estudio de la «Dama Boba», los «Autos sacramentales» y «Vida es sueño».

Tema XXV. **Posición española ante la Reforma Protestante:** San Ignacio de Loyola y su influencia en la educación.—La Compañía de Jesús y la reforma escolar.—Educadores jesuítas más notables.—La Escuela Popular: San José de Calasanz y sus innovaciones pedagógicas.—Hermandad de San Casiano.—Los calígrafos españoles.

Tema XXVI. **La enseñanza en nuestro Siglo de Oro.**—Las Universidades.—Los Colegios Mayores y las Escuelas.—La educación en nuestros ascéticos y místicos.—Educación de novicios.

Tema XXVII. **Los Misioneros en la evangelización de los dominios españoles.**—Educación de los indígenas: Colegios, reducciones y Universidades.—Las «Leyes Indias» y la educación.

Tema XXVIII. **Los ideales naturalistas en educación.**—Figura principal y doctrina. Los ideales católicos en educación: figuras principales y doctrina.

Tema XXIX. **Las reformas de la Revolución francesa en educación.** — Decadencia de la educación española en el siglo XVIII. Andrés Piquer, Baudilio Rexach, L. Hervás y Panduro, el Padre Feijóo y Jovellanos.

Tema XXX. **Reformas docentes durante el siglo XIX en España:** orientaciones. El sentido católico permanente en la educación española.—Don Andrés Manjón.—La nueva Ley de Educación Primaria: sus directrices fundamentales.

DIDACTICA

Metodología y Organización Escolar

Tema I. Didáctica, Metodología y Organización Escolar.—Los medios didácticos; la intuición, la acción, etc.

Tema II. Metodología.—Métodos lógicos y métodos pedagógicos.—Los métodos de asociación.—Los métodos expositivos.

Tema III. Metodologías especiales.—La enseñanza del lenguaje.— La enseñanza de la lectura: proceso psicológico y método de enseñanza.—Didáctica de la escritura: proceso psicológico y métodos usados en su enseñanza.

Tema IV. La palabra como signo analítico y como signo sintético.—El arte de la palabra.—La Gramática: su aprendizaje. Ortografía usual y ortografía relativa. — Dificultades ortográficas: causas.—Métodos ortográficos. — Vocabularios de ortografía dudosa: criterios de selección.—Las escalas de ortografía: sistemas.

Tema V. Las Matemáticas: objetivo de su enseñanza en la Escuela Primaria. — Los métodos del cálculo y su fundamento psicológico.—Técnica del cálculo mental. — Carácter de la enseñanza de la Geometría. Los problemas matemáticos: sus cualidades.—El razonamiento analítico.

Tema VI. La Religión.—Su enseñanza: principios y reglas de educación religiosa. La enseñanza del Catecismo.—La Historia Sagrada, el Evangelio y la Liturgia. —Su enseñanza.—Prácticas religiosas en la Escuela.—La Religión como centro de todas las enseñanzas.

Tema VII. La Geografía: utilidad práctica y su valor educativo.—Directrices de su enseñanza.—La enseñanza de la Historia y sus problemas.—La Historia y el patriotismo. La Historia y la Moral. La Historia y la educación intelectual.—La Historia local en la formación del sentimiento patrio.

Tema VIII. Valor educativo de las Ciencias físiconaturales.—Fin de su enseñanza. Límite de la enseñanza científica:-su orientación. — Observación de la Naturaleza. — Las experiencias.—La enseñanza activa.—El método: medios auxiliares.—El acuario. Terrarios.—Las colecciones infantiles.

Tema IX. El Dibujo en la Escuela. Fundamentos metodológicos de su enseñanza. Las aplicaciones. — La ilustración de lecciones.—Los trabajos manuales.—El modelado.—El canto en la Escuela Primaria.

Tema X. La Organización de la Enseñanza Primaria.—Concepción moderna de la Escuela.—Acción social de la Escuela Primaria.—La protección escolar.

Tema XI. El período de iniciación de nuestras Escuelas.—Las Ecuelas maternales y de párvulos.—Los «Jardines de la infancia».—Las Escuelas manjonianas, montessorianas, etc.— Características especiales: La intuición y el juego.

Tema XII. Segundo y tercer período de la Enseñanza Primaria. — Características esenciales de la Escuela Primaria.—Cambios metodológicos modernos.

Tema XIII. El proceso de la enseñanza y el conocimiento científico del niño.—Estudio psicológico del escolar.

Tema XIV. Clasificación científica de los escolares: Su técnica.—La graduación de la Enseñanza y de la Escuela.—Objetivos de una buena graduación.

Tema XV. Sistema de graduación: Discusión.—Escuelas graduadas y Grupos escolares.—Los cursos paralelos y los cursos diferenciados de estudios.—Los Grupos escolares selectivos.

Tema XVI. Los métodos estadísticos aplicados a la Educación.—Las medidas escolares: Posibilidad y alcance.—Aplicación de las medidas. a) En la clasificación de los mismos; b) En el diagnóstico de los mismos; c) En la Enseñanza; d) En la evaluación de la eficiencia del trabajo escolar, y e) En la orientación profesional.

Tema XVII. Medidas de tendencia central.—Aplicaciones.—El porcentaje.— La representación gráfica.

Tema XVIII. Medidas de variabilidad: Su expresión.—Aplicaciones en la clasificación escolar y en las promociones.

Tema XIX. Las correlaciones escolares: Su significado y aplicaciones.—Coeficientes. — Correlación parcial y correlación múltiple: noción sucinta y aplicaciones.

Tema XX. La Escuela en acción. — El trabajo escolar: Su análisis, técnica y económica del trabajo escolar.—Higiene del trabajo escolar.

Tema XXI.—El rendimiento escolar. — Pruebas y medidas objetivas.—Textos de instrucción.

Tema XXII. La aplicación del método.—La lección: estructura orgánica.—Características de las lecciones.—Clases de lecciones.—La preparación del Maestro y de las clases.—Los cuadernos de clases obligatorios.—El libro escolar: sus caracteres.

Tema XXIII. La disciplina escolar: Sus fundamentos biológicos en la educación infantil.—Características de una buena disciplina escolar. — Sistema de disciplina: obediencia y libertad.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 17 de diciembre de 1945 | Núm. 51

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decretos

Por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a D. Leonardo de la Peña y Díaz... 762

Otro creando en Santander la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», dependiente del C. S. de I. C. 762

Otro creando en la Universidad de Zaragoza el Colegio Mayor «Fernando el Católico»... 762

SUBSECRETARIA

Sección Central

Subsección de Personal

Personal administrativo.—Escala auxiliar.—Traslados ... 763

Personal no escalafonado.—Licencia por enfermedad 763

Nombramientos 763

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Auxiliares temporales.—Nombramientos 764

Cese 764

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 766

Profesores Encargados de curso.—Nombramientos 769

Profesores de Educación física.—Cese 770

Profesores de Formación religiosa.—Confirmaciones ... 770

Lectores.—Nombramiento 770

Ayudantes.—Nombramientos 770

Médicos internos.—Nombramientos 771

Hospitales Clínicos.—Directores.—Cese 771

Nombramiento 771

Médicos de guardia.—Cese 771

Personal técnico profesional.—Nombramientos 771

Alumnos.—Examen de Estado.—Disponiendo que en las pruebas orales se formulen preguntas de Religión 772

Aprobando la sanción impuesta al alumno de la Universidad de Santiago D. Ramón Urtiga Caldeano 772

Grado Doctor.—Disponiendo se incluya entre las enseñanzas del Grado de Doctor la disciplina de «Endocrinología 772

Páginas

Educación física.—Regulando las inscripciones de las enseñanzas de Educación física para el curso 1945-46 en las Facultades universitarias 772

Instalación de Farmacia.—Autorizando su instalación en la Facultad de Medicina de Santiago 772

Sección de Filología Románica.—Sobre reglamentación en las Facultades de Filosofía y Letras de Granada, Murcia y Salamanca 772

Presupuestos.—Autorizando transferencias de crédito en el Presupuesto de la Universidad de Valladolid 773

Subvenciones. — A los Colegios Mayores y Universidad que se citan 773

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media privada

Por la que se establece un nuevo precepto en la de 21 de septiembre último, que se refiere a la enseñanza privada de Bachillerato 774

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Aprobando propuestas de Maestros para las Escuelas y localidades que se citan 774

Nombrando Maestro de la Escuela del «Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva, a D. Manuel Báez y Báez ... 775

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

Créditos.—Para pago de horas extraordinarias 775

Para pago de jornales eventuales 775

Para adquisición de mobiliario 776

Subvenciones.—A los Patronatos para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Santander, Huesca, Barcelona y Córdoba 776

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leonardo de la Peña y Díaz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Las reuniones científicas, las enseñanzas monográficas, los cursos para extranjeros, que han sido organizados en diversas ciudades españolas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a través de sus Institutos y en colaboración con algunas Universidades, dan cumplida experiencia para establecer un Centro con planes científicos precisos en los que, sistemáticamente, se desarrollen programas diversos y actúen móviles convergentes; Centro dotado de extensión internacional en cuanto a las personas que cobije y en cuanto al contenido de sus trabajos, dedicado a recoger e impulsar la vitalidad cultural del momento, entroncada en la continuidad ascendente de la ciencia ecuménica y española, titulado con el nombre de «Menéndez Pelayo», en el que encontrará el estímulo orientador para la sólida realización de sus propósitos. La Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», en Santander ha de ser uno de los principales encauzamientos de la intensa labor de compenetración en el trabajo investigador efectuada en los últimos años.

La Universidad Internacional «Menéndez Pelayo» extenderá sus actividades en tres direcciones, que formarán las tres Secciones de la Universidad: en una, los problemas económicos, sociales e internacionales se estudiarán en el detalle de su formación actual y en el fundamento de sus motivos teológicos y filosóficos; otra indagará la fusión de la permanencia clásica y la cultura nacional en el estudio del humanismo español y profundizará en el carácter del pensamiento hispano que aflora en los estratos de nuestra Historia, y, al mismo tiempo, expondrá las culturas de otras naciones y sus vinculaciones y mutuos influjos; investigaciones biológicas dedicadas al mar y al campo—la colaboración con el Instituto Oceanográfico— y los trabajos médicos—cultivados en el Instituto de post-graduados Valdecilla, en colaboración con los Institutos Cajal y de Ciencias Médicas—formarán la tercera sección, y serán homenaje a la magnificencia de la provincia montañesa y a la munificencia de sus mecenazgos. Las tres Secciones serán, pues, como la proyección de los Patronatos «Raimundo Lulio», «Menéndez Pelayo» y «Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» del Consejo.

Dos órdenes de actividades cultivará, además, la Universidad. Los cursos para extranjeros, felizmente iniciados por la Sociedad «Menéndez Pelayo», fortalecerán su ganado prestigio al aumentar las posibilidades de alumnado. Reuniones pedagógicas, organizadas de acuerdo con el Instituto «San José de Calasanz», perfeccionarán la metodología docente en las diversas disciplinas y contrastarán la experiencia del profesorado, principalmente de enseñanzas medias y del magisterio.

La colaboración de la Diputación Provincial montañesa ha permitido ampliar los planes del Ministerio de Educación Nacional, y el antiguo Hospital de San Rafael, restaurado y provisto de las instalaciones adecuadas, y la amplia zona colindante, con sus edificaciones rehechas o derruídas en un plan de urbanización conjunta, serán la sede de la Universidad; el noble caserón destinado a las tareas docentes e investigadoras y el pabellón amplio, convertido en Residencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se crea, en Santander, la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», dependiente del Consejo Superior de Investigacionees Científicas.

Artículo segundo. — La Universidad Internacional constará de tres Secciones, correspondientes a los Patronatos «Raimundo Lulio», «Menéndez Pelayo», y «Ramón y Cajal» y «Alonso de Herrera» del Consejo, y, además, de los cursos para extranjeros y de las reuniones pedagógicas.

Artículo tercero.—Cada una de las tres Secciones, los cursos para extranjeros y las reuniones pedagógicas tendrán un Director y un Secretario, designados por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. La Universidad tendrá un Rector, que podrá ser uno de los Directores, nombrado para cada dos cursos, y un Secretario.

Artículo cuarto.—El Director y Secretario de cada Sección, de los cursos para extranjeros y de las reuniones pedagógicas, formularán, con la debida antelación, los programas del período siguiente, teniendo en cuenta el conjunto de factores que más afecten al respectivo curso: actualidad internacional, situación de la investigación histórica española, problemas modernos de las Ciencias biológicas y sus aplicaciones, experiencias de la vida docente española, temas que coincidirán o estarán en estrecha conexión con las investigaciones que lleven a cabo los correspondientes Institutos del Consejo.

Artículo quinto.—Los cursos se celebrarán durante los meses de verano, de julio a septiembre, con duración que podrá variar según sus objetivos.

Artículo sexto. — En las Secciones que sea posible, y en la medida que se considere factible, se tenderá al establecimiento de investigaciones permanentes, en conexión con los Institutos a que dichas investigaciones correspondan.

Artículo séptimo.—Los cursos admitirán matrícula con las condiciones que en cada grupo se establezcan, y tendrán becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Junta de Relaciones Culturales, de Profesores de Enseñanzas Medias, Escuelas del Magisterio, Inspectores de Primera Enseñanza, Magisterio, de alumnos seleccionados de las Universidades y Escuelas Especiales y de Centros Superiores de Enseñanza.

Artículo octavo.—El edificio del antiguo Hospital de San Rafael se destina a la parte docente e investigadora de la Universidad y el pabellón a Residencia, con el nombre de Colegio de San Rafael.

Artículo noveno.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas establecerá el régimen de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», y requerirá la colaboración de la Junta de Relaciones Culturales para la mayor eficacia en las relaciones científicas e internacionales que los cursos intentan realizar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

Continuando la política iniciada en el Decreto de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos sobre Colegios Mayores Universitarios,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Universidad de Zaragoza el Colegio Mayor «Fernando el Católico».

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes que estime necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

SUBSECRETARÍA

Sección Central

SUBSECCION DE PERSONAL

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—ESCALA AUXILIAR

Vista la instancia suscrita por don Manuel Asensio García, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia, en la que solicita su traslado a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el número 7 de la Orden de 8 de octubre de 1940, disponer que el mencionado funcionario pase a continuar sus servicios a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las necesidades del servicio y en virtud de las facultades que le están conferidas por el número 7.º de la Orden de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que doña Carmen López Hoyos, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Secretaría del mismo, pase a continuar sus servicios al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta capital.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

PERSONAL NO ESCALAFONADO

Vista la instancia suscrita por Basilio Casen Vega, Celador del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, en la que solicita un mes de licencia por causa de enfermedad,

Vista la certificación facultativa que acompaña y el favorable informe emitido por el Director del Centro,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al referido Celador un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Socorro Ortiz Santistéban para el cargo de Celadora del Instituto Nacional Femenino de Enseñanza Media de Bilbao, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único, número siete del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Emeterio Aguirre Gil para el cargo de Guarda segundo de los Campos de Prácticas de las Escuelas de Ingenieros Agrónomos y de Peritos Agrícolas, con carácter interino y el sueldo anual de 3.250 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto séptimo, número cuatro del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918;

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Mercedes Hurtado Villanueva para el cargo de Inspectora de Alumnas de la Escuela Central de Idiomas, con carácter interino y el sueldo o la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º grupo 4.º, concepto 5.º, número 2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del Reglamento de Régimen Interior de este Ministerio, de fecha 30 de diciembre de 1918;

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a María Rodríguez Prieto para el cargo de sirviente de la Secretaría del Departamento, con el jornal anual de 2.250 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

En atención a las urgentes necesidades del servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2.º del Reglamento de Régimen Interior de este Departamento, de fecha 30 de diciembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a Josefa Prior Olivera para el cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio de Salamanca, con carácter inte-

rino y el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 10, número 6 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.—El Subsecretario, **J. Rubio.**

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

AUXILIARES TEMPORALES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto que el Auxiliar temporal don Marino Gallego Burín, nombrado por Orden de 5 de marzo último para las enseñanzas de Patología médica y Dermatología, quede adscrito durante el curso actual a las disciplinas de Dermatología y Venereología, y perciba hasta 30 de septiembre próximo la gratificación de 6.000 pesetas que actualmente disfruta con cargo a los mismos conceptos de Presupuesto a los que ahora se justifica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales para el curso actual en la Facultad de Filosofía (sección de Filología románica) a don José Soberano Esteve, adscrito al grupo primero (Gramática general, crítica Literariá), y a don Antonio Gómez Acosta, para el segundo grupo (Gramática Histórica de la Lengua Española), con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, con cargo a los fondos generales de la Universidad y efectos económicos del día 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con la misma, ha resuelto nombrar al Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Alejandro Herrero Rubio, Profesor encargado de curso, para la Cátedra de Derecho Internacional Público y Privado, cuyo Catedrático titular, don Antonio Poch, ha sido agregado por Orden de 28 de septiembre último a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid; acreditándose al señor Herrero, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, por tal desempeño y sobre los haberes que como Auxiliar le corresponden, la gratificación anual de 3.000 pesetas, con efectos económicos del día 1.º del actual, referida al capítulo primero, captulo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedras de Lengua y Literatura Españolas y Literatura Universal e Historia Antigua Universal y de España, se encarguen, provisionalmente, durante el curso 1945-46, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, doña María Alonso Rodríguez y don José María Balcells Pinto, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada, a don Antonio Alvarez Morujo, adscrito a Anatomía Descriptiva y Topográfica y Técnica Anatómica, en la vacante producida por cese del señor Escanilla, con la gratificación anual de pesetas 6.000, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad respectiva, con efectos del día 1.º de octubre próximo, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y con lo prevenido en la Orden de 30 de junio último, ha resuelto:

1.º Que cese don Leoncio Alfonso Pérez en el cargo de Auxiliar temporal de dicha Facultad con efectos del día 30 del actual.

2.º Nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada en la vacante producida por cese del señor Alfonso, a don José Balcells Pinto, adscrito al grupo de Historias, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y con lo dispuesto en la Orden de 30 de junio último, ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Isidoro Rubio Sanjuán, adscrito a Matemáticas especiales para Químicos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este De-

partamento ministerial -y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía Patológica se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, con los haberes que por su cargo les son propios, el Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Mauricio Domínguez Adame y Romero; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría de que dicho señor es titular el Ayudante de Clases Prácticas, don Carlos Cobo Gutiérrez, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa jutificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1.º del actual, en concepto de su sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1945 Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Félix Escudero Valverde, adscrito a Terapéutica Quirúrgica, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá previa justificación de ser Licenciado en la Facultad expresada, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada, a don Manuel Fernández Galiano y Fernández y a don Elías Teres Sadaba, en las vacantes producidas por cese de los señores Gimeno y Longas, adscritos a la Lengua y Literatura Griegas, el primero, y a Lengua y Literatura Arábigas, el segundo, quienes percibirán, con efectos económicos del día 1.º del actual, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las cátedras de Matemáticas especiales, primero y segundo; Física experimental; Química inorgánica, primero y segundo; Quiímica analítica, primero y segundo, y Química orgánica, se encarguen provisionalmente durante el curso de 1945-46 los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Juan de la Rosa Acosta, don Benito Rodríguez Ríos, don Antonio González Reyes, don Pablo Pereda Marrero y don Enrique Rodríguez Bazter, respectivamente, quienes percibirán, con efectos económicos del día 1 de octubre próximo y hasta 30 de septiembre de 1946 los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de la cátedras citadas;

Asimismo ha resuelto este Ministerio que de las Auxiliarías correspondientes a los señores De la Rosa, González Reyes y Perera se encarguen, también provisionalmente, durante el curso 1945-46, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don Enrique Juan Hernández, don Eduardo Felipe Manchado Domínguez y don Basilio Francés Rodríguez, quienes percibirán desde el día 1 de octubre próximo y hasta 30 de septiembre de 1946, la gratificación anual de 6.000 pesetas que dicha Auxiliarías tienen asignadas en los Presupuestos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, que ha sido elevado por conducto reglamentario,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de junio último, ha resuelto que se entiendan prorrogados los nombramientos de Auxiliares temporales de dicha Facultad que a continuación se relacionan, hasta 30 de septiembre próximo, pero adscritos a las enseñanzas que se citan:

Don Casimiro Torres Rodríguez, adscrito al grupo primero (Prehistoria e Historia Universal Antigua y Media, Historia General de la Cultura Antigua y Media, Lengua y Literatura Latinas, Lengua y Literatura Griegas, Latín Medieval); don Juan Pérez Millán, para el grupo segundo (Prehistoria e Historia de España Antigua y Media, Lengua y Literatura Españolas, Literatura Universal, Paleografía y Diplomática); don Manuel Remuñán García, para el grupo tercero (Historia de España Moderna y Contemporánea, Historia General de España Moderna y Contemporánea, Historia Universal Moderna y Contemporánea); don Luis Villar Somoza, para el grupo cuarto (Fundamentos de la Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos, Historia General de la Cultura Moderna y Contemporánea); doña María del Carmen Rey Martínez, para el grupo quinto (Geografía General, Geografía de España e Historia de la Geografía), y don Calixto García Seoane, para el grupo sexto (Historia del Arte, Historia General del Arte, Arqueología, Numismática y Epigrafía).

Todos los señores anteriormente citados seguirán disfrutando la misma gratificación anual de 6.000 pesetas que actualmente perciben, y con cargo a los mismos conceptos del Presupuesto a los que ahora se justifican sus haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que cesen todos los Auxiliares temporales que actualmente desempeñan el cargo en dicha Facultad, con efectos del día 30 de septiembre último.

2.º Nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxilia-

res temporales en la Facultad expresada a los señores siguientes:

Adscritos a la Sección de Matemáticas: a don José Esteban Cirquiain, para Análisis Matemático (primero y segundo); a don Julio Bayona López, para Geometría Analítica y Topología; a don José Dávila Peñalosa, para Geometría Proyectiva y Descriptiva y a don Miguel Lisa Puente, para Astronomía General y Topografía y Astronomía Esférica y Geodesia.

Adscritos a la Sección de Físicas: a don Santiago Burbano Ercilla, para Mecánica y Termología, y a don José Ardanuy y Ulzurun de Azanza, para Electricidad y Magnetismo.

Adscritos a la Sección de Químicas: a don José Miguel Gamboa Loyarte, para Química Experimental, a doña Isabel Bullido Gómez y a don Alfredo Calvo Calvo, para Química Analítica; a don Evaristo Martínez Morales, para Química Orgánica; a don Enrique Escudero Molíns, para Química Teórica, y a don Andrés Herrero Checa, para Química Técnica.

3.º Que a todos los señores anteriormente citados se les acredite, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, la gratificación anual de 6.000 pesetas; que percibirán con efectos económicos del día 1.º del actual, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que cesen con efectos del día 30 de septiembre último los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Pedro Virgili Roig, de Derecho Administrativo; don Francisco Siso Cavero, de Derecho Civil y Mercantil, y don Francisco Yufera Hernández, de Derecho Internacional público y privado.

Segundo.—Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de dicha Facultad a don Alfonso López Jiménez, para Derecho Administrativo y Derecho Político; a don Juan Roca Juan, para Derecho Civil y Mercantil, y a don Juan Candela Martínez, para Derecho Internacional público y privado; percibiendo cada uno de ellos, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondiente, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º del actual, y

Tercero.—Que el referido señor Candela Martínez, al que se nombra Auxiliar de Derecho Internacional público y privado, cese con fecha 30 de septiembre pasado en el desempeño de la Auxiliaría de Derecho Político para la que fué nombrado el 25 de mayo de 1944, con cargo a los fondos generales de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que cese don Julio García Estrada en el cargo de Auxiliar temporal de dicha Facultad, adscrito a Física experimental, con efectos del día 30 de septiembre actual; y

2.º Nombrar, con carácter provisional y hasta 30 de septiembre de 1946, Auxiliar temporal de la Facultad expresada a don Benito Rodríguez Ríos, adscrito a Física experimental, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirá, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondientes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada que ha sido elevada en cumplimiento de la Orden de 30 de junio último,

Este Ministerio ha resuelto que con efectos del día 30 de septiembre último cesen en los cargos de Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de dicha Universidad los señores siguientes: don José Martín Vivalde y don Juan A. Púlgar Ruiz que figuraban adscritos al cuarto grupo (Patología Quirúrgica, Oftalmología, Otorrinolaringología y Terapéutica Quirúrgica), don Antonio Azpitarte Rubio, que desempeñaba el quinto grupo (Patología médica y Pediatría), y don Carlos Areces Rodríguez, adscrito al sexto grupo (Obstetricia y Ginecología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con efectos del día 30 de septiembre último cesen en sus cargos de Auxiliares temporales de dicha Facultad, los señores don Manuel Colomina Barbera y don Vicente Mira Pastor.

2.º Nombrar con carácter provisional, y hasta 30 de septiembre próximo, Auxiliares temporales de la Facultad expresada a don Enrique Costa Novella, para Química Física; a don Rafael Gallego Andreu, para Química Técnica, y a don José Alia Tous, para Física Experimental, en las vacantes producidas por cese de los señores Colomina, Mira y Palomares; debiendo acreditarse a cada uno de los señores expresados, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad correspondiente, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con efectos económicos del día 1.º del actual, percibiendo a los señores Costa y Alia con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 35 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, y el señor Gallego, con cargo a los fondos generales de la Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las cátedras de Derecho Procesal, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Internacional Público y Privado, que en dicha Facultad se encuentran vacantes y dotadas, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales don Joaquín Ruiz del Portal, don Miguel Royo Martínez, don Enrique Martínez Useros y don Manuel Tallada Cuella, quienes percibirán por tal desempeño los los tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, con cargo a las dotaciones de dichas cátedras y efectos económicos del día 1.º del actual; pasando a hacerse

cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas don Sixto Sánchez Barbudo, don Modesto Cañal Herrero-Velarde, don Manuel Jiménez Quirós y don Félix Jiménez Fernández, percibiendo cada uno de ellos, con efectos del día 1.º del actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las cátedras de Física Experimental para Ciencias Químicas y Química Técnica se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada don Félix Orús Morata y don Angel Caño López, respectivamente, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de las cátedras correspondientse; y que de las Auxiliarías cuyos titulares se citan anteriormente pasen a desempeñarlas, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección respectivas, los Ayudantes de Clases Prácticas don José Garmendía Iraundegui y don Francisco Hidalgo Martín, quienes percibirán la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de las mismas; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las cátedras de Dermatología y Venereología, Pediatría, Medicina Legal, Oftalmología, Fisiología general y Química Biológica, etc., e Histología y Embriología general, etc., se encarguen provisionalmente, y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Marino Gallego Burín, don Antonio J. Torres López, don José Domínguez Martínez, don Julio Moreno López, don Rafael Mora Guarnido y don José P. Casado Corzo, respectivamente, quienes percibirán, con efectos económicos del día primero del actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de las cátedras expresadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que de la Cátedra dotada y vacante en dicha Facultad, de Derecho Civil, se encargue, provisionalmente, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre próximo, con los haberes que por su cargo le son propios, el Profesor Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Luis Martín Ballesteros, quien deberá desempeñar también, sin remuneración alguna, los cuatrimestres tercero y cuarto de dicha Enseñanza (Introducción al Derecho Civil y Derecho de las Personas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Economía Política y Hacienda Pública, y Derecho Civil, cuyos titulares señores Paredes Marcos y Sancho Seral, han sido agregados por Orden de 28 de septiembre último, a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, se encarguen provisionalmente, durante el presente curso, y hasta 30 de septiembre próximo, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que dichos señores dejan de percibir, los Auxiliares temporales de la Facultad expresada, don Antonio Muñoz Casayús y don Antonio Teixeira Gracianeta, debiendo acreditarse los haberes con efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Derecho Civil, cuyo titular, señor Gil Casares, se encuentra excedente con reserva de Cátedra, se encargue provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Tomás Pedret Casado, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con efectos del día 1.º del actual, con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de las Cátedras de Economía Política y Hacienda Pública, Derecho Procesal y Derecho Mercantil, se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los Auxiliares temporales don Ramón Buide Laverde, don Ramón Montero Quiroga y don José Reino Caamaño, respectivamente, quienes percibirán con efectos económicos del día 1.º del actual los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a las dotaciones de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto que de la Cátedra de Derecho Político, cuyo titular, señor Conde García, ha sido agregado a la Universidad de Madrid por Orden de 28 de septiembre último, se encargue provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar temporal don Antonio Asorey Andaluz, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, que percibirá con efectos del día 1.º del actual con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Terapéutica Quirúrgica y Patología Quirúrgica, 3.º, de dicha Facultad, se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, los Auxiliares temporales de dicha Facultad don Ricardo Lozano Blesa y don Manuel Pelayo Marraco, respectivamente, con los haberes que por su cargo les son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Análisis Matemático, 3.º, y Algebra superior, que no está dotada, y de la Cátedra de Geometría Proyectiva y Geometría Descriptiva, que en dicha Facultad se encuentra dotada y vacante, se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los Auxiliares temporales don Julio Bayona López y don José Dávila Peñalosa, respectivamente, quienes percibirán por tal desempeño los haberes que por su cargo les son propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Terapéutica Física y Patología y Clínica Quirúrgicas que en dicha Facultad se encuentran dotadas y vacantes, se encarguen provisionalmente durante el presente curso hasta el 30 de septiembre próximo, los Profesores de dicha Facultad don Bernardo Vila Ochando, Auxiliar temporal, y don Vicente Pallarés Imranzo, Auxiliar numerario, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras, pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías correspondientes, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad respectiva, los Ayudantes de Clases Prácticas don Ramón Zaragoza Puelles y don Vicente Gómez-Ferrer Navarro, respectivamente, quienes disfrutarán la remuneración anual de 6.000 pesetas, con cargo a las dotaciones de dichas Auxiliarías; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr.: Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Madrid, de acuerdo con el Decanato de la Facultad de Medicina de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra dotada y vacante de Hidrología médica se encargue provisionalmente durante el curso de 1945-46 el Auxiliar temporal don José San Román Rouyer, quien percibirá hasta 30 de septiembre de 1946 los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado con cargo a la dotación de la cátedra expresada y efectos económicos del día 1.º de octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de «Patología y Terapéutica Quirúrgica, Podología, Obstetricia y Teratología» y de «Inspección y Análisis de Alimentos», se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los Auxiliares numerarios de dicha Facultad don Isidoro García Escribano y don Amando Ruiz Prieto, respectivamente, acreditándose a cada uno de ellos, con efectos del día primero del actual, el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, con cargo al crédito designado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con carácter provisional y hasta 30 de septiembre próximo se encargue el Auxiliar temporal don Juan María Coronas Ribera del desempeño de la Cátedra de Química Industrial y en tanto subsista la excedencia forzosa del Catedrático titular, excelentísimo señor don José María Fernández Ladreda, debiendo acreditarse al referido señor Coronas, con efectos económicos del día primero del actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, referidos a la dotación de la Cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección respectivas, el Ayudante de Clases Prácticas don Joaquín Ocón García, a quien se acreditará, también con efectos del día primero del actual, la gratificación anual de 6.000 pesetas con cargo a la dotación de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la cátedra de Química física 1.º y 2.º, y Electroquímica, se encargue provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo el Auxiliar temporal de la Facultad expresada, don Ramón Trujillo Torres, con los dos tercios del sueldo de entrada en el profesorado, referidos a la dotación de dicha cátedra y efectos económicos del día 1.º del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de Historia general del Arte, Geografía general y de España, Lengua y Literatura Latinas, Lengua y Literatura Griegas, Metafísica, Etica general y Etica especial y Sociología y Teodicea, que en dicha Facultad se encuentran dotadas y vacantes, se encarguen, provisionalmente durante el presente curso, los Auxiliares temporales de dicha Facultad don José Sánchez Moreno, don Juan Torres Fontes, don Fernando Gómez Gatón, don Antonio de Hoyos Ruiz, don Alfonso Ródenas García, don Pablo Sáiz del Olmo y don Adolfo Muñoz Alonso, respectivamente, quienes percibirán, con efectos económicos del día primero del actual, los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a las dotaciones de dichas Cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Anatomía Descriptiva y Topográfica, primer curso de dicha Facultad, se encargue provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar numerario don Julio Toledo Manzano, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que ha sido elevada por conducto del Rectorado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la Cátedra de Matemáticas Especiales, primero y segundo cursos, que en dicha Facultad se encuentran vacantes y dotadas, se encargue provisionalmente, durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo, el Auxiliar numerario de dicha Facultad don Vicente Martí Ortells, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado referidos a la dotación de dicha Cátedra; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y sección correspondientes, el Ayudante de Clases Prácticas don Juan Burriel Martí, con la gratificación anual de 6.000 pesetas que percibirá con cargo a la dotación de la Auxiliaría; entendiéndose que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos del día primero del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que de la Cátedra vacante y dotada en dicha Facultad de Biología se encargue provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo el Auxiliar temporal don Francisco Aragón Escacena, con los haberes que por su cargo le son propios; pasando a hacerse cargo de la Auxiliaría, previa justificación de ser Licenciado en la Facultad y Sección correspondiente, el Ayudante de Clases Prácticas don Teodomiro González Nieto, con la remuneración anual de 6.000 pesetas, que percibirá en concepto de sueldo con cargo a la dotación de dicha Cátedra.

Segundo. Que de las Cátedras de Matemáticas especiales, 1.º y 2.º, y Química Orgánica, 1.º, y Química Orgánica, 2.º, y Bioquímica, se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los señores don Francisco Javier Rubio Vidal, Auxiliar numerario, y doña Rosario Alvarez Buylla, Auxiliar temporal, respectivamente, quienes percibirán los dos tercios de entrada en el Profesorado con cargo a las dotaciones de dichas Cátedras; pasando a hacerse cargo de las Auxiliarías, previa justificación de ser Licenciados en la Facultad y Sección correspondientes, los Ayudantes de Clases Prácticas don Francisco Bernardo Cancho y doña Socorro Martínez, respectivamente, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo a las dotaciones de las Auxiliarías, y

Tercero. Que los haberes que por la presente Orden se reconocen habrán de justificarse con efectos económicos del día 1 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES ENCARGADOS DE CURSO

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con efectos económicos del día 30 de septiembre último cese en su cargo el Profesor Encargado de Curso de dicha Facultad, don Emilio Vidal Santos.

Segundo. Nombrar con carácter provisional y excepcionalmente por el presente curso hasta 30 de septiembre de 1946, Profesor Encargado de Curso de la Facultad expresada a don Manuel Colomina Barberá para las Prácticas de Química Experimental para Medicina y con la obligación de atender a la Auxiliaría correspondiente al numerario don José Barrio Fernández; debiendo acreditarse al referido señor Colomina la gratificación anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 2.º, y efectos económicos del día 1.º de octubre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre próximo Profesores Encargados de Curso de la Facultad expresada a don José Camón Aznar, para Historia del Arte Musulmán; a don Armando Cotarelo Valledor, para un Curso especial de Crítica literaria; a don Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas, para Comentarios sobre Gramática histórica; a don Vicente García de Diego, para Dialectología Hispánica; a don Ernesto Giménez Caballero, para Novela española; a don Antonio García Bellido, para Prehistoria y Arqueología, y a don Ciriaco Pérez Bustamante, para Prácticas de orientación del trabajo científico; percibiendo cada uno de ellos con efectos económicos del día 1.º del actual, la remuneración anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 25, apartado 4.º del vi-

gente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre próximo Profesores Encargados de Curso de la Facultad expresada a don Agustín Gómez Iglesias, para Lengua latina; a don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, para Literatura española; a don Manuel Ferrandis Torres, para un Curso especial de Historia; a don Juan Francisco Yela Utrilla, para un Curso práctico de Historia de los sistemas filosóficos; a doña María Luisa Fuertes Grasa, para Lengua griega; a don Juan Tamayo Rubio, para un Curso especial de Literatura Universal; a don Manuel Fernández Galiano, para Lengua griega; a don Manuel Mindad Manero, para «Criteriología»; a don José Vallejo Sánchez, para Filología latina; a don Antonio Alvarez de Linera, para Sociología; a don Benito Celada Abad, para Historia y Arqueología del Oriente próximo, y a don Angel González Palencia, para Historia de los Judíos y Musulmanes; debiendo acreditarse a cada uno de ellos, con efectos económicos del día 1.º del actual, la remuneración anual de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 25, apartado 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección Nacional de Educación Física, y de conformidad con las normas dictadas por esa Dirección General en 11 de julio del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que don José Portomeñe Labrador, Profesor de Educación Física de la Universidad de La Laguna, cese en el desempeño del referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PROFESORES DE FORMACION RELIGIOSA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944,

Este Ministerio, conforme con la propuesta formulada por el Ilmo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Barcelona, ha resuelto:

Primero. — Confirmar provisionalmente durante el curso 1945-46 hasta 30 de septiembre próximo, los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de la Universidad de Barcelona, efectuados por Orden de 6 de octubre de 1944, a favor del Muy Ilustre señor don José Llovera Tomás, Canónigo, Muy Ilustre señor don Emilio Segura Elixmendi, Canónigo Magistral, y Rvdo. señor don Gabriel Solá Brunet, Profesor del Seminario, quienes continuarán percibiendo la remuneración anual de 6 000 pesetas.

Segundo.—Nombrar, también provisionalmente, para el curso 1945-46 y hasta 30 de septiembre próximo, Profesores de Formación Religiosa en la mencionada Universidad a Muy Ilustre señor don Mariano Vilaseca Terradellas, Canónigo, Rvdo. señor don Juan Tusquets Tarrats, Profesor del Seminario, y Rvdo. Sr. D. José Bascuñana López, Profesor del Seminario, con la remuneración anual a cada uno de 6.000 pesetas.

Dichas remuneraciones serán acreditadas con cargo a la cantidad de 420.000 pesetas que figuran consignadas para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único subconcepto cuarto, letra d) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial y con arreglo a la Orden de distribución del referido crédito, de 18 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

LECTORES

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al doctor Raffaello Viola, Lector de Italiano de la mencionada Universidad para el curso 1945-46, el cual percibirá la gratificación anual de tres mil pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

AYUDANTES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por su Rectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Angel Sopeña Ibáñez, Ayudante temporal del Departamento de Ginecología (Sección Fisioterapia) de dicha Facultad, con la remuneración anual de tres mil pesetas (3.000), que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, en que empezó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 6 del Presupuesto ministerial vigente, entendiéndose este nombramiento con carácter provisional hasta 30 de septiembre del próximo año de 1946, en que deberá cesar, si antes no lo ha hecho por haberse provisto la plaza por otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Madrid, elevada por el conducto jerárquico debido y por existir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Martino Savino Ayudante temporal del Departamento de Patología Quirúrgica, de la Facultad expresada, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día primero de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6, del presupuesto ministerial vigente; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional hasta 30 de septiembre de 1946, en que deberá cesar en el desempeño del cargo, si antes no lo hubiere hecho, por haberse provisto la plaza por cualquier otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS INTERNOS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Madrid, elevada por el conducto jerárquico debido y por existir la correspondiente vacante;

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Domingo Cabañas Gayo Médico interno del Departamento Fisiológico, de la expresada Facultad, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día primero de los corrientes, en que ha empezado a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6, del presupuesto vigente; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional hasta 30 de septiembre de 1946, en que deberá cesar en el desempeño del cargo, si antes no lo hubiere hecho, por haberse provisto la plaza por cualquier otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

HOSPITALES CLINICOS

Ilmo. Sr.: Presentada por don Leonardo de la Peña Díaz, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la dimisión del cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos de la mencionada Facultad, por haber sido jubilado como Catedrático,

Este Ministerio ha resuelto admitir la mencionada dimisión, agradeciendo a don Leonardo de la Peña Díaz los servicios prestados en el cargo expresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director del Hospital Clínico de San Carlos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Mencionada Universidad, ha dispuesto nombrar para el mencionado cargo a don Valentín Matilla Gómez, Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MEDICOS DE GUARDIA

Magfco. y Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José María Cortes Lladó,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las razones aducidas, ha tenido a bien aceptar la renuncia que de su cargo de Médico de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla presenta el señor Cortés Lladó, el cual deberá cesar en el mencionado cargo con fecha de hoy.

Lo digo a V. M. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. M. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria, **Luis Ortiz.**

Magfco. y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

PERSONAL TECNICO PROFESIONAL

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por el conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Torres Torrente, con carácter provisional hasta 30 de septiembre de 1946 si antes no se cubre por el medio reglamentario, «Encargado de Laboratorio» del departamento de Higiene de la expresada Facultad, en la vacante producida por el señor Nájera Angulo, disfrutando la remuneración anual de dos mil setecientas pesetas (2.700), que percibirá desde el día primero del actual, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, subconcepto 20 del Presupuesto ministerial vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, elevada por el conducto jerárquico correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo vacante de Ayudante técnico del Departamento Fisiológico, de la expresada Facultad, a don Manuel Ferichola Lizarte, el cual devengará, a partir del día primero de los corrientes, la remuneración anual de cinco mil (5.000) pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 6 del Presupuesto ministerial vigente. Este nombramiento tiene carácter provisional hasta el 30 de septiembre de 1946, en que deberá cesar en el desempeño del citado cargo, si antes no lo hubiere hecho, por haberse cubierto por otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Madrid, elevada por el conducto jerárquico debido, y por existir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Pena López, Ayudante Jefe de Clínicas del Departamento de Patología Quirúrgica, con la remuneración anual de dos mil (2.000) pesetas, que percibirá desde el día 1.º de los corrientes, en que comenzó a prestar sus servicios, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 6 del Presupuesto ministerial vigente; entendiéndose que este nombramiento tiene carácter provisional, hasta 30 de diciembre de 1946, en que deberá cesar en el desempeño del cargo, si antes no lo hubiere hecho por haberse provisto la plaza por cualquier otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y hasta el 30 de septiembre próximo, Ayudantes Preparadores de Excursiones Científicas de la Facultad expresada a don Ramón Paz Remolar, doña Pilar Parra Garrigues, doña Susana González Rubio, don Enrique Pastor Mateos, doña Consuelo Ortueta Martínez y don Francisco López Estrada, con la remuneración anual, cada uno de ellos, de 3.000 pesetas, que percibirán con efectos del día 1.º del actual, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 25 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Cien-

cias de la Universidad de Madrid, elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Fuster Casas Tecnólogo de Geología de dicha Facultad, con la remuneración anual de seis mil (6.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 27 del vigente Presupuesto ministerial, entendiéndose que este nombramiento de carácter provisional finalizará en 30 de septiembre del próximo año, o antes si la citada plaza se proveyese por otro medio legal reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ALUMNOS.—EXAMEN DE ESTADO

Magfos. y Excmos. Sres.: Como complemento a la Orden de 7 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» del 16), regulando los exámenes de Estado,

Esta Dirección General ha resuelto que en las pruebas orales del examen de Estado se incluyan preguntas sobre Religión, para lo cual deberán formar parte de los Tribunales los Profesores de Enseñanza Religiosa de las Universidades.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general de Enseñanza Universitaria P. O., **Luis Ortiz.**

Magfos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, como consecuencia del expediente incoado al Alumno de la Facultad de Ciencias don Ramón Urtiaga Galdeano, por agresión a uno de los Profesores Auxiliares de dicha Facultad,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en las reglas 7.ª y 9.ª del artículo 3.º del Reglamento de disciplina escolar de 11 de enero de 1906, modificado por Real decreto de 3 de junio de 1909 y en el párrafo 3.º del apartado c) del artículo 51 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto aprobar la sanción de expulsión perpetua de la Universidad de Santiago, propuesta por el Rectorado, para el alumno de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad don Ramón Urtiaga Galdeano, con la pérdida de todas las asignaturas en que estuviese matriculado al serle impuesta por el Rectorado la referida sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

GRADO DOCTOR

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se incluya entre las enseñanzas del Grado de Doctor, a que se refiere el artículo 48 del Decreto de 7 de julio de 1944 sobre Ordenación de la Facultad de Medicina la disciplina de «Endicronología», que se cursará únicamente en la Universidad de Madrid y que será desempeñada por el Catedrático titular de dicha materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

EDUCACION FISICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero, segundo y décimo del Decreto de 29 de marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de abril) y como complemento a la Orden de este Ministerio de 25 de agosto de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de septiembre), por la que se dictaban normas para la inscripción de los alumnos universitarios del primer curso de cada Facultad en los de Educación Física para el de 1944-45, por ser éste el primero en que dichas enseñanzas se implantaron, es necesario regular las inscripciones correspondientes al actual de 1945-46, de acuerdo con las mencionadas disposiciones y en armonía con la gradual implantación de la Educación Física en todos los cursos de las Facultades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los alumnos universitarios que hubieran comenzado sus estudios en todas las Facultades a partir del año académico 1944-45, están obligados a inscribirse durante cada uno de los años de sus respectivas carreras, en los cursos de Educación Física.

2.º Se declara obligatoria la inscripción en el actual año académico de todos los alumnos universitarios del primero y segundo cursos de cada Facultad en los de Educación Física.

3.º Dichos alumnos deberán abonar únicamente la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de prácticas.

4.º Las Universidades remitirán el importe de los citados derechos a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, como organismo encargado de su administración, conforme se dispone en el Decreto de 29 de marzo de 1944.

5.º Quedan subsistentes la Orden de 25 de agosto de 1944 y demás disposiciones referentes a las inscripciones mencionadas.

6.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las normas que estime oportunas para la aplicación de la presente Orden.

INSTALACIÓN DE FARMACIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, elevada por conducto reglamentario, sobre la conveniencia de instalar en su Hospital Clínico una Farmacia, para el despacho y depósito de los medicamentos necesarios, y las razones en que se basa la petición

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar a la Universidad de Santiago para instalar en el Hospital Clínico de su Facultad de Medicina una Farmacia, para el despacho y almacén de los medicamentos precisos a sus necesidades.

Segundo. La expresada Farmacia estará a cargo de un Jefe, Catedrático de Farmacia práctica de la correspondiente Facultad, con la gratificación de 6.000 pesetas anuales; un Ayudante farmacéutico, con 3.000 pesetas anuales, y una Hija de la Caridad, con 1.500 pesetas.

Tercero. El importe de las gratificaciones que se señalan en el artículo segundo de esta Orden será abonado con cargo a la consignación que para Clínicas figura en el presupuesto de la Universidad.

Cuarto. Por el Rectorado de la Universidad se procederá a elevar la propuesta oportuna para el nombramiento del personal citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 2 de marzo del año actual por el que se establecen los estudios de las Secciones de Filología románica en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca y próximo a comenzar el curso académico de 1945-46, en el cual se desarrollarán dichos estudios, es preciso dictar los normas de aplicación del mencionado Decreto en relación con el de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada de la Sección de Filología románica en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca se desarrollarán conforme al plan que se fija en el artículo 38 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Segundo. La plantilla de cátedras numerarias propias de la Sección que se establece en dichas Universidades por Decreto de 2 de marzo del año actual, estará compuesta por los seis Catedráticos que se determinan en el artículo 8.º del Decreto de 7 de julio de 1944, en su párrafo primero.

Tercero. Queda suprimida la Cátedra de Lengua y Literatura españolas y Literatura Universal, correspondientes a los cuatrimestres primero, segundo, tercero y cuarto de Estudios comunes, en las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, que fué creada por Decreto de 7 de julio de 1944 (párrafo primero del apartado segundo del artículo 80).

Cuarto. Son aplicables a las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca los encargos de curso que se determinan en los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del apartado tercero del artículo 80 del mencionado Decreto de 7 de julio de 1944.

Quinto. Queda sin efecto, en cuanto se refiere a la Universidad de Salamanca, lo dispuesto en el párrafo quinto del apartado tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

En la Universidad de Granada se encargará de la disciplina de Historia de la Literatura española (desde los orígenes del siglo XV) del cuatrimestre séptimo de la Sección de Filología semítica, uno de los Catedráticos de «Historia de la Lengua y de la Literatura española y Literatura Universal», siempre que no tenga a su cargo más de dos encargos de curso, modificándose con ello lo prevenido en la primera parte del apartado séptimo del párrafo tercero del artículo 80 del Decreto de 7 de julio de 1944.

Sexto. Queda sin efecto la supresión de la Cátedra de «Paleografía», de la Universidad de Granada, que se previene en la disposición transitoria, sexta del Decreto de 7 de julio de 1944. El Catedrático de esta disciplina vendrá obligado además a explicar el «Latín Medieval» del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología semítica.

Séptimo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Salamanca, que comprenderá la «Paleografía y Crítica textual» del cuatrimestre noveno de la Sección de Filología clásica y la «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Octavo. Se crea la Cátedra de «Paleografía» en la Universidad de Murcia para la disciplina de «Paleografía española» del cuatrimestre décimo de la Sección de Filología románica, desempeñada por un Catedrático.

Noveno. De la disciplina de «Latín vulgar» (con comentarios de textos) del cuatrimestre quinto de la Sección de Filología románica, se encargará en la Universidad de Salamanca uno de los Catedráticos de «Filología latina», a propuesta del Decano, y en las Universidades de Granada y Murcia, el Catedrático de «Lengua y Literatura latinas» de los estudios comunes.

Décimo. Son aplicables a los Catedráticos y Encargados de Cátedra o Curso de la Sección de Filología románica de las Universidades de Granada, Murcia y Salamanca, las gratificaciones y dotaciones establecidas en los párrafos primero y segundo del artículo 86 del repetido Decreto de 7 de julio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

PRESUPUESTOS

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por O. M. de 17 de mayo último fué aprobado el Presupuesto de ingresos y gastos formulado por la Universidad de Valladolid para el actual ejercicio económico;

Resultando que en la Sección de gastos, capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º, se consignaron, con el número 1, 22.000 pesetas para gratificaciones al personal administrativo de plantilla por trabajos en horas extraordinarias; y con el número 2, 4.800 pesetas para el mismo servicio del personal administrativo temporero;

Resultando que la referida Universidad solicita que se autorice la transferencia de 3.250 pesetas del primero al segundo de los créditos presupuestarios citados, con objeto de sumarlas al 50 por 100 de las 4.400 pesetas de éste y satisfacer con ellas los trabajos extraordinarios del personal temporero cuyos nombres menciona, dejando el resto para poder atender las necesidades análogas que pudieran surgir;

Considerando que la cantidad a satisfacer a dicho personal temporero, según la petición de la Universidad, asciende a pesetas 5.650, a sean 2.400 pesetas del 50 por 100 de la consignación más 3.250 pesetas de la transferencia que se solicita; y que para su abono deben invertirse íntegramente las 4.800 pesetas del importe total del crédito correspondiente, ya que, si para efectuar estas transferencias, según el artículo 45 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, es requisito preciso que se apliquen a realizar «algún gasto no previsto o que exceda del Presupuesto», es evidente que sólo podrá existir el exceso después de agotada la cantidad presupuesta, y que no procede reservar el 50 por 100 de ésta para posibles necesidades futuras, que, en caso de surgir, podrían atenderse con nuevas transferencias, por todo lo cual, la que se solicita debe limitarse a las 850 pesetas que el importe del gasto exceda de la consignación;

Considerando que el crédito cuya disminución se propone se halla dotado con ingresos no adscritos a fines especiales; y que se acompañan la propuesta del Jefe del servicio, el informe del Interventor general de la Universidad y la certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 45 del Decreto de 9 de noviembre de 1944.

Visto el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 25 de agosto último, en el que se estima que puede concederse, para los gastos cuya realización se propone, un suplemento de crédito de 850 pesetas, que se compensará con la baja antes mencionada por el mismo importe.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la transferencia en el Presupuesto de la Universidad de Valladolid del actual ejercicio económico, aprobado por O. M. de 17 de mayo último, de 850 pesetas del crédito de 22.000 pesetas consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º, número 1 de la Sección de Gastos al de 4.800 pesetas del número 2 del mismo capítulo, artículo, concepto y subconcepto, a fin de que la citada Universidad pueda satisfacer los trabajos en horas extraordinarias del personal temporero a que se refiere; por todo lo cual el primero de dichos créditos quedará reducido a 21.150 pesetas y el segundo, elevado a pesetas 5.650.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado con motivo de la pretensión de fray Vicente Montserrat, Provincial de los Dominicos de Aragón, de subvención a favor del Colegio Mayor Universitario, no oficial, «Cardenal Xavierre», domiciliado en Zaragoza;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 23 de este mes toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» de la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado en 25 siguiente

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911, ha tenido a bien conceder una subvención de 10.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26/2 del vigente Presupuesto, para sus fines generales al mencionado Colegio Mayor Universitario, no oficial, «Cardenal Xavierre», de Zaragoza, interesándose de la Ordenación Central de

Pagos la expedición del correspondiente libramiento «en firme» contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza y a favor del Administrador Reverendo Padre Fray Joaquín Perelló Lluch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar el Colegio Mayor Universitario «César Carlos» de esta capital.

Teniendo en cuenta que el mencionado Colegio fué reconocido por Orden de 9 de agosto de este año, que la Sección de Universidades emite dictamen favorable, la de Contabilidad y Presupuestos en 17 de este mes toma razón del gasto, y consta el «Intervenido y Conforme» de la Intervención General de la Administración del Estado con fecha de ayer.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de julio de 1911, y de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien conceder al Colegio Mayor Universitario «César Carlos» de esta capital una subvención «en firme» de 50.000 pesetas, para sus fines generales, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 23 del vigente Presupuesto, habiendo de interesarse de la Ordenación la expedición del correspondiente libramiento a favor de la persona que designe la Dirección del mencionado Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado para subvencionar a la Universidad de Sevilla, al objeto de que pueda atender a los gastos ocasionados con motivo de las inauguraciones de nuevos edificios;

Teniendo en cuenta que emite favorable informe la Sección de Universidades, que la de Contabilidad y Presupuestos en 27 del pasado octubre toma razón del gasto y consta el «Intervenido y Conforme» del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en 30 siguiente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de primero de julio de 1911, y la facultad discrecional fijada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 26-1.º del Presupuesto vigente, ha tenido a bien conceder a la Universidad de Sevilla una subvención «en firme» de 25.000 pesetas para que pueda atender a los actos de inauguración de nuevos edificios docentes que se realicen en el presente año, interesándose de la Ordenación Central de Pagos la expedición del correspondiente libramiento «en firme» contra la Delegación provincial de Hacienda de Sevilla y a favor del Administrador general de la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media Privada

Ilmo. Sr.: Como complemento de lo resuelto por Orden de 21 de septiembre último, «Boletín Oficial del Estado del 29,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir del cuarto curso del Bachillerato, los alumnos que lo deseen y que previamente se inscriban en enseñanza privada, esto es, dirigida por Doctores y Licenciados en Ciencias o Filosofía y Letras, vendrán obligados a verificar las pruebas de suficiencia de sus estudios ante tribunal de examen, que estarán constituídos por tres Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y dos Licenciados o Doctores, uno en Filosofía y Letras y el otro en Ciencias, con voz y voto, y que, precisamente, hayan sido Profesores de los alumnos que se sometan a rendir las pruebas en la forma indicada. En las mencionadas condiciones se entenderá que los Profesores, Doctores o Licenciados podrán presentar hasta treinta alumnos en cada curso académico.

Hasta el 31 de diciembre de cada año deberán ser admitidos por las Secretarías de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las relaciones de alumnos a que se refiere la presente disposición, cuidando que los Doctores o Licenciados que las suscriban estén autorizados por los Colegios de Doctores y Licenciados para dedicarse a la enseñanza privada; y

2.º Se concede un plazo, que finalizará el día 31 de los corrientes, para que los alumnos de esta clase de enseñanza puedan efectuar su matrícula o el cambio de la que tuvieran formalizada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Provisión de Escuelas

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Protección Escolar de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de los barrios de Santa María y San Juan de Vélez-Málaga, creadas por Orden ministerial de 11 de abril próximo pasado («B. O.» del 15 de mayo), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta, nombrando Maestros de las Escuelas de Santa María y San Juan a los señores que se relacionan:

Doña María Victoria Larios García, Maestra de la Escuela Unitaria núm 21, de Melilla, para la Escuela de niñas número 1.

Doña Josefa Arce Peñas, Maestra de la Escuela Unitaria de Orba (Alicante), para la de niñas núm. 2.

Doña María de los Remedios Collado Ortega, Maestra de Torre del Mar-Vélez-Málaga, para la Escuela de Párvulos núm. 2.

Don Alejandro Anderica Peris, Maestro de Viñuela (Málaga), para la Escuela de San Juan núm. 1.

Don Joaquín Martel Pareja, Maestro de Cabra (Córdoba), para la Escuela de San Juan núm. 2.

Los Maestros nombrados que no tengan Escuela en propiedad definitiva quedan obligados a acudir al concurso general de traslados, y la Escuela que se les adjudique les servirá de referencia para reintegrarse a ella u a otra de censo análogo o inferior, en caso de cese en la del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva la Directora general de la Institución Teresiana y teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de enero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Doña Amalia López Muñoz cesará en el cargo que desempeña como Maestra de una sección del Grupo Escolar «Padre Poveda» de Madrid, reintegrándose a la escuela de la que es propietaria de Ribera de Fresno (Badajoz).

Segundo. Nombrar a doña Patrocinio Olmos Puente, propietaria de la Escuela de Ceánuri (Vizcaya), para la vacante que por cese de la señora López Muñoz se produce en el Grupo Escolar «Padre Poveda» de esta capital.

La escuela de procedencia de la señora Olmos Puente se cubrirá provisionalmente con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada para su aprobación por el Director de la Institución del Divino Maestro sobre el nombramiento de Maestros para el Grupo Escolar «Isidro Almazán», de Madrid;

Teniendo en cuenta que la referida propuesta se ajusta a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden Ministerial de 10 de febrero de 1940,

Este Ministerio ha resuelto nombrar maestros del Grupo Escolar «Isidro Almazán» a lo señores que a continuación se expresan:

Don Francisco Santos Ruiz, propietario de Valdepeñas de la Sierra (Guadalajara).

Don Anastasio Maján Maján, propietario de Almazán (Soria).

Don Dámaso Espinosa García-Serrano, propietario provisional de Miraflores de la Sierra (Madrid).

Las Escuelas de procedencia de los Maestros propietarios que figuran en esta propuesta, se cubrirán con carácter provisional con arreglo a las disposiciones vigentes, quedando vinculado a las mismas, en caso de cese, en el Grupo Escolar «Isidro Almazán».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Consejo de Protección Escolar de la Graduada «Padre Manjón», de Sevilla, de nombramiento de Maestras para las vacantes existentes en dicha Graduada;

Teniendo en cuenta que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo segundo de la O. M. de 19 de mayo de 1942 («B. O.» del 29),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras provisionales del Grupo Escolar «Padre Manjón», de Sevilla, a las Maestras que a continuación se relacionan:

Doña María de los Angeles Ollero Sierra.
Doña Isabel Mancero Muñoz.

Si las Maestras nombradas no tuvieran Escuelas en propiedad definitiva, quedan obligadas a acudir al concurso general de traslados que se convoque, y la Escuela que se les adjudique les servirá de referencia para reintegrarse a ella u a otra de censo análogo o inferior, en caso de cese para las que se les nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva para su aprobación el Patronato de las Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva, de nombramiento de Maestro para una vacante del referido Patronato;

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la O. M. de 26 de abril de 1944 («B. O.» del 25),

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Baez y Baez, cursillista de 1944, para la vacante existente en las Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva.

El señor Baez y Baez queda obligado a acudir al concurso general de traslados, y la Escuela que se le adjudique le servirá de referencia para reintegrarse a ella u a otra de censo análogo o inferior, en caso de cese en la que se le nombra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Sección de Archivos

CREDITOS

Ilmo. Sr.: Para realizar trabajos de expurgo del papel inservible en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Burgos, para su envío a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el Director del Archivo solicita un crédito de 2.100 pesetas para el pago de horas extraordinarias al personal facultativo y auxiliar que lo realice.

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 3 y 4 de los corrientes;

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Inspección General de Archivos, ha tenido a bien conceder un crédito de 2.100 pesetas para pago de trabajos en horas extraordinarias en el Archivo de Hacienda de Burgos, cantidad que deberá librarse «en firme», con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º número 3, previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se unirán certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para envío a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre del papel inservible en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora es preciso, para no interrrumpir la labor diaria, sea ejecutado el expurgo en horas extraordinarias, concediéndose al efecto el oportuno crédito, que asciende a 913,50 pesetas, según presupuesto.

Tomada razón de la expresada cantidad por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 6 y 8 de los corrientes;

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Inspección General de Archivos, ha tenido a bien conceder al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora un crédito de 913,50 pesetas para pago de horas extraordinarias al personal que realice dicha labor, debiéndose expedir el libramiento «en firme», con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º, número 3, previa aprobación de las nóminas correspondientes, a las que se unirá certificado de los trabajos ejecutados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Siendo necesario el empleo de un jornalero en los trabajos de expurgo de papel inservible en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Burgos, el Jefe solicita un crédito de 1.000 pesetas para pago de jornales.

Emitido informe favorable por la Inspección General de Archivos y teniendo en cuenta que en el expediente consta la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas respectivas de 3 y 4 de los corrientes;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Archivo de Hacienda de Burgos un crédito de 1.000 pesetas para pago de jornales en los referidos trabajos de expurgo de papel, cantidad que deberá librarse «en firme» con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto único, número 4, previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para auxiliar en los trabajos de expurgo de papel inservible existente en el Archivo de la Delegación de Hacien-

da de Zamora para su envío a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre es necesario el empleo de un jornalero.

Al efecto, la Directora del Archivo solicita el oportuno crédito para pago de jornales, que se eleva, según presupuesto, a 870 pesetas, de cuya cantidad ha tomado razón la Sección de Contabilidad y el gasto ha sido fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 6 y 8 del corriente mes.

En su virtud y visto el informe favorable emitido por la Inspección General de Archivos;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un crédito de 870 pesetas al Archivo de la Delegación de Hacienda de Zamora para pago de jornales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 5.º, concepto único, subconcepto 4, debiéndose expedir el libramiento «en firme» por mensualidades y previa aprobación de las listas de jornales, a las que se unirá el certificado de los trabajos realizados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Para adquisición de mobiliario con destino a los siguientes Centros: Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, Biblioteca Popular de Cartagena, Archivo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, han sido examinados los presupuestos presentados por tres industriales de cada localidad, resultando ser más ventajosos los que se citan a continuación:

Alicante.—Fábrica de Muebles Luis Ferrándiz Alberola, 3.405,80 pesetas.

Cartagena.—Carpintería Nevado, de José María Mateos, 4.580 pesetas.

Las Palmas.—Ebanistería y carpintería Evaristo Prieto, 7.035 pesetas.

Tomada razón de las expresadas cantidades por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas respectivas de 14 y 15 del corriente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes favorables de las Inspecciones Generales de Archivos y de Bibliotecas, ha tenido a bien:

1.º Conceder los siguientes créditos para adquisición de mobiliario:

Al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, 3.405,80 pesetas.

A la Biblioteca Popular de Cartagena, 4.580 pesetas.

Al Archivo de la Audiencia Territorial de Las Palmas, 7.035 pesetas.

Total, 15.018,80 pesetas.

2.º Disponer que los mencionados créditos parciales se libren «en firme», con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, numero cuatro, acompañándose a las cuentas certificados de ser de recibo el mobiliario, y

3.º Que de conformidad con el informe de la Inspección General de Archivos, el mobiliario que se adquiera con el crédito que se concede al Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante pase, en su día, al Archivo Histórico que ha de crearse en dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SUBVENCIONES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de abril último («B. O. del Estado» del 2 de mayo) y con motivo de la «Fiesta del Libro», se dispuso la incorporación a la red de Bibliotecas dependientes de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros y Revistas para Bibliotecas Públicas de la creada por el Municipio de Torrelavega (Santander), corriendo a su cargo los gastos de alquiler de nuevo local y las obras necesarias para una decorosa instalación, y para mobiliario solicita el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento la concesión de una subvención.

Examinados los presupuestos presentados, el formulado por el industrial de aquella localidad Sabino Chapero, que asciende a 11.872 pesetas, resulta ser el más ventajoso.

Constando en el expediente el dictamen favorable de la Inspección de Bibliotecas, la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y el informe favorable de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en fechas de 3 y 4 del corriente mes;

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Santander una subvención de 11.872 pesetas para adquisición de mobiliario con destino a la Biblioteca pública municipal de Torrelavega, cantidad que deberá librarse «en firme», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 1.º, número 2 del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Huesca solicita una subvención de 3.000 pesetas para realizar trabajos de catalogación y arreglo de los nuevos fondos documentales incorporados al Archivo Histórico de la localidad.

Emitido informe favorable por la Inspección de Archivos y constando en el expediente la toma de razón del gasto e intervenido por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en fechas de 3 y 4 del corriente mes;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Patronato para el fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos de Huesca una subvención de 3.000 pesetas para los fines expresados, debiendo librarse «en firme», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 1.º, número 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Propuesta por esa Dirección General la concesión de las subvenciones siguientes:

Barcelona.—Al Patronato provincial para el fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos:

Para atenciones a la Biblioteca pública municipal de Gavá, 2.500 pesetas.

Para ídem de la Biblioteca «Balaguer», de Villanueva y Geltrú, 8.000 pesetas.

Total, 10.500 pesetas.

Córdoba.—Al Patronato para fomento de las Bibliotecas, Archivos y Museos Arqueológicos:

Para atenciones de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra, 3.500 pesetas.

Tomada razón de las expresadas cantidades por la Sección de Contabilidad y emitido informe favorable por la Intervención delegada de la Administración del Estado en fechas de 21 y 25 del corriente mes, respectivamente;

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar la referida propuesta y conceder, para los fines expresados, las siguientes subvenciones:

Al Patronato de Barcelona, 10.500 pesetas.

Al Patronato de Córdoba, 3.500 pesetas.

2.º Disponer que las indicadas subvenciones se libren «en firme», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 1.º, número 2 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efecetos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 24 de diciembre de 1945 | Núm. 52

SUMARIO

Páginas

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Decreto

Decreto por el que se aprueban los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito 777

SUBSECRETARIA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Acordando dar cumplimiento en sus propios términos al fallo del Tribunal Supremo recaído en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.659, interpuesto por el Ayuntamiento de Agemesí (Valencia), contra Orden de este Ministerio, fecha 18 de octubre de 1935 799

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Formación profesional

Escuelas de Artes y Oficios.—Circular a los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios y Elementales del Trabajo sobre cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre último 799

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

Libros de Consulta.—Acordando no procede aprobar libros de consulta para los Institutos Nacionales las obras que se mencionan 799

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes de depuración 799
Idem en trámite de revisión 799
Idem de disciplina 800
Maestros incursos artículo 171.—Dando normas para tramitar los expedientes gubernativos que por faltas leves resuelvan las Juntas Provinciales respectivas 800

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO

Vienen realizando las Academias provinciales de Medicina una importante labor científica, no obstante estar sujetas a reglamentación anticuada y dispersa que, en ocasiones, dificulta sus trabajos o no los estimula debidamente. Para dar a estos Centros la precisa unidad y con objeto de que su labor obtenga el máximo provecho, procede dictar un Reglamento general adecuado a las actuales necesidades de este tipo de Corporaciones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito que se insertan a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

ESTATUTOS DE LAS REALES ACADEMIAS DE MEDICINA DE DISTRITO

Artículo primero.—Las Reales Academias de Medicina de Distrito, establecidas actualmente en Barcelona, Cádiz, La Coruña, Granada, Murcia, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán funcionando con arreglo a estos Estatutos.

Artículo segundo.—El número y residencia de estas Reales Academias de Medicina podrá ser variado por el Ministro de Educación Nacional, oído el parecer de las mismas.

Artículo tercero.—Las Reales Academias de Medicina de Distrito dependerán del Ministerio de Educación Nacional, tramitándose sus asuntos por las vías jerárquicas que señala la reglamentación general del mismo.

Artículo cuarto.—Las Reales Academias de Distrito tienen por misión principal:

Primero. Cultivar y estimular el estudio y la investigación de las ciencias médicas.

Segundo. Estudiar y publicar la geografía médica del Distrito respectivo.

Tercero. Recoger cuantos materiales sean útiles para la formación de la Historia crítica y de la Bibliografía de la Medicina patria.

Cuarto. Auxiliar a las Autoridades nacionales, provinciales y locales en las cuestiones sanitarias, bien evacuando las consultas que le hagan, bien elevando espontáneamente escritos oportunos en orden a cuestiones médicas de interés.

Quinto. Resolver los asuntos de medicina forense y de medicina del trabajo que las Autoridades competentes le consulten.

Sexto. Emitir informes a particulares sobre asuntos de su competencia.

Séptimo. Conservar y cultivar una Biblioteca especializada, adquiriendo las obras nacionales y extranjeras y las revistas más importantes que se publiquen en el mundo.

Octavo. Informar a cuantos investigadores lo deseen sobre las cuestiones sanitarias, científicas y bibliográficas que se le consulten.

En los casos marcados con los números cinco, seis y ocho, los informes serán remunerados en la cuantía y forma que se señale en los reglamentos respectivos.

Artículo quinto.—Para realizar sus misiones, las Reales Academias de Medicina de Distrito deben tener representación:

a) En todos los organismos de tipo sanitario y docente dentro del Distrito.

b) En los Tribunales de oposiciones y concursos de méritos que se constituyan en el mismo, con carácter profesional.

Además, ejercerán estas actividades:

a) Celebrar sesiones científicas, tratando temas doctrinales y clínicos.

b) Adjudicar premios y conceder becas estimulantes de los trabajos médicos.

c) Publicar Anales, uniformes para todas ellas, en los que se refleje su labor.

d) Aportar a la Nacional todos los datos que puedan reunir para la confección de un Diccionario Tecnológico de Medicina.

e) Recoger las noticias necesarias para la integración del folklore médico del Distrito.

Artículo sexto.—Para atender a los gastos de publicaciones, fomento de la Biblioteca, premios, investigaciones y becas, así como para su sostenimiento, recibirán del Gobierno de la Nación, Autoridades provinciales y locales las subvenciones que figuren en sus respectivos presupuestos.

Asimismo podrán admitir legados y donaciones.

Artículo séptimo. — El Ministerio facilitará local adecuado para la celebración de sesiones, instalación de sus oficinas y Bibliotecas, a las Reales Academias que no tengan local propio.

Artículo octavo.—Cada Real Academia redactará su reglamento correspondiente, acomodándose a estos Estatutos, previa aprobación de la Autoridad competente. Estos reglamentos se imprimirán y repartirán a todas las Corporaciones de la misma índole y a los Académicos de la respectiva Corporación.

Artículo noveno.—Cada Real Academia tendrá los dependientes señalados en los Presupuestos generales, pudiendo aumentarlos si se lo permiten sus propios recursos.

Artículo décimo.—Habrá cuatro clases de Académicos: de Honor, Numerarios, Honorarios y Corresponsales.

Artículo once. — De los Académicos de Honor. — Los nombramientos de Académicos de Honor deberán recaer en sabios de universal renombre. No podrán exceder del número de tres españoles y de seis extranjeros.

Deberán ser designados por votación unánime, presentándose por el Presidente de la Corporación, al hacer la propuesta para dicho nombramiento, el historial con los méritos, cargos y títulos que justifiquen el acuerdo.

Artículo doce.—De los Académicos Numerarios.—Para ser Académico numerario será preciso:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, Farmacia o Veterinaria.

Tercero. Contar diez años de ejercicio profesional.

Cuarto. Haber hecho publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a aquélla, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Quinto. Hallarse residiendo en el Distrito académico.

Artículo trece.—Habrá por cada ocho Académicos médicos uno farmacéutico. Además, habrá un veterinario graduado en Facultad. El número total se consignará en el reglamento respectivo.

Artículo catorce.—Las vacantes de número, cuando no sean por fallecimiento, se anunciarán en el momento de producirse por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuando la vacante sea por fallecimiento, en memoria del compañero se aplazará por un mes la publicación de su vacante.

Publicada una vacante, se admitirán por el Presidente, en el plazo de un mes, las propuestas de nuevos Académicos, que deberán ir firmadas por tres Académicos de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido. Estas propuestas irán acompañadas de una relación de los méritos y publicaciones del candidato, así como de un ejemplar de éstas. En ningún caso serán admitidas las solicitudes directas.

Artículo quince.—Terminado el plazo marcado en el artículo anterior, la propuesta o propuestas con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría pasarán a la Sección correspondiente, la que examinará los trabajos y méritos, acompañándola de un informe razonado.

En Junta de Gobierno, citada expresamente a este fin, se dará cuenta del mencionado informe.

Artículo dieciséis.—La elección de Académicos se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos. Para que la votación sea válida, se requiere la asistencia de todos aquellos Académicos que no estén enfermos ni ausentes. Los que no acudan a estas sesiones sin causa justificada serán sancionados y se computará como un año la falta de asistencia.

Artículo diecisiete.—Si después de dos citaciones hechas exprofeso no se reúnen los votos de todos los Académicos, excepto los enfermos y ausentes, bastarán las dos terceras partes de votos para la validez de la votación, debiendo, si el candidato es uno solo, reunir mayoría absoluta de votantes y, si son dos o más, debe reunir el elegido la mitad más uno de los votos emitidos. Si existe empate se repetirá la elección, entrando, si son varios los candidatos, en esta segunda votación, sólo los dos que en primera votación hayan sido los más favorecidos. Si se repite el empate se procederá al sorteo.

Artículo dieciocho.—El Presidente proclamará Académico electo al candidato que resulte triunfante, según se señala en el artículo anterior.

Artículo diecinueve.—Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos electos presentarán a la Academia un discurso que verse sobre alguna de las materias propias de la Sección respectiva.

Este discurso pasará a la Sección correspondiente para su examen e informe, y autorizada que sea la lectura por la Academia, designará la misma al Académico que haya de contestarle.

Se concederá un plazo de un año improrrogable al Académico electo, para redactar el discurso. Si pasado este plazo no lo hubiera redactado, se entenderá que el Académico electo renuncia a su ingreso en la Corporación, siendo dado de baja automáticamente en la misma.

Se concederá, asimismo, un plazo de tres meses para redac-

tar el discurso de contestación al Académico de número designado para ello .

Presentado por éste el discurso de contestación, el Presidente señalará el día para la recepción solemne del electo. Los dos discursos se imprimirán por cuenta del candidato, encargándose el Secretario de que el formato de la publicación se ajuste al modelo habitual de las Corporaciones, que es tamaño diecisiete por veinticuatro centímetros (cuarto cincuenta por setenta).

Artículo veinte.—Los Académicos numerarios están obligados a contribuir con sus tareas científicas a los fines de la Academia, a asistir con asiduidad a las sesiones y desempeñar los cargos que ésta les confiera y los que las Secciones y Comisiones de que formen parte les designen.

Artículo veintiuno.—Disfrutarán los Académicos numerarios de las siguientes prerrogativas:

Primera. En los actos y comunicaciones oficiales el tratamiento de Muy Ilustre.

Segunda. Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia respectiva en el reverso, pendiente de un cordón de seda entrecruzado, de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá las armas de la población donde la Academia resida. Estas medallas serán propiedad de la Corporación, construyéndose a costa de sus propios recursos.

Tercera. Podrán usar el uniforme señalado en las disposiciones vigentes.

Artículo veintidós.—De los Académicos honorarios.—Serán Académicos honorarios:

Primero. Los Académicos numerarios que por edad, imposibilidad física o enfermedad crónica se vean imposibilitados a contribuir a las actividades académicas y así lo soliciten.

Segundo. Los que siendo funcionarios, sean trasladados forzosamente y de modo definitivo a otro lugar de aquél en que radica la Academia .

Una vez pasado el Académico numerario a la categoría de honorario será anunciada su plaza vacante para cubrirla reglamentariamente.

Artículo veintitrés.—De los Académicos corresponsales.—Serán Académicos corresponsales:

a) Los Académicos numerarios de la Nacional y de las Academias de Distrito.

b) Los que poseyendo la ciudadanía española y el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad correspondiente, hayan obtenido premio de la Academia, al que expresamente se le adjudique esa distinción.

c) Los que poseyendo iguales títulos, hayan publicado al menos un trabajo importante, presentado a la Academia, y así informado por ésta previo dictamen de la Sección correspondiente.

d) Los Académicos numerarios que sin causa justificada dejen de asistir durante un bienio a la mitad de las sesiones de gobierno, cuyas vacantes de numerarios se cubrirán automáticamente.

Artículo veinticuatro.—Para la inclusión en la lista de Académicos corresponsales del apartado c) se necesita la presentación del candidato por tres Académicos de número, precisándose, además, ser votado por la mitad más uno de los Académicos asistentes a la sesión ordinaria expresamente convocada para ello y en votación secreta.

Artículo veinticinco.—Dos veces por año se harán los nombramientos de Académicos corresponsales. Para cubrir las plazas correspondientes a los premios se reservarán dos vacantes.

El número de Académicos corresponsales por elección no pasará nunca del cuádruple de los Académicos de número.

Artículo veintiséis.—Los Académicos corresponsales tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas que celebre la Academia, presentando trabajos o comunicaciones, y están obligados a presentar un trabajo anual.

Artículo veintisiete.—Serán Académicos corresponsales extranjeros los individuos de nacionalidad no española que, poseyendo título facultativo, se hagan acreedores a esta distinción por sus relevantes méritos o por su colaboración particular con la Academia.

Su nombramiento se hará a propuesta de tres Académicos numerarios como mínimo, y por mayoría en votación secreta.

Su número será limitado.

Artículo veintiocho.—De las Secciones y Comisiones.—Cada Academia se dividirá, por lo menos, en las siguientes Secciones:

Anatomía y Fisiología normales y patológicas.

Medicina y especialidades médicas.

Cirugía y especialidades quirúrgicas.

Terapéutica y Farmacología.

Historia de la Medicina y Estomatología.

Habrá una Comisión permanente de Medicina legal y del Trabajo.

Estas Secciones se nombrarán y constituirán cada año, al empezar el curso, repartiéndose en ellas sus individuos de número, conforme marque el Reglamento de cada Academia.

Artículo veintinueve.—Por disposición del Presidente, podrán constituirse cuantas Comisiones especiales sean necesarias para otros asuntos de su competencia.

Artículo treinta.—Cada Academia tendrá para su dirección y gobierno: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario-Contador, un Tesorero y un Bibliotecario.

Todos estos cargos serán bienales, obligatorio la primera vez y reelegibles.

La elección se verificará en Junta convocada expresamente para tal objeto, en la primera quincena del mes de diciembre del año en que deban quedar vacantes los cargos, por votación secreta, aplicándose las prescripciones establecidas para las votaciones de elección de un Académico de número.

En el caso de quedar vacante algún cargo en cualquier época del año, la Academia decidirá si ha de proveerse inmediatamente o si ha de aplazarse hasta las primeras elecciones generales.

Los nombramientos que se hicieran se comunicarán al Ministerio de Educación Nacional, a las Autoridades del Distrito y a las Academias de Medicina de la Península. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de gobierno que se celebre en el mes de enero.

Artículo treinta y uno.—La Junta de gobierno entenderá en todo lo concerniente al régimen interior y administrativo; cuidará del cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de la Academia, a la que representará en la época de sus vacaciones.

Artículo treinta y dos.—Las Secciones y Comisiones permanentes elegirán, respectivamente, su Presidente y Secretario, en la época de renovación de los cargos académicos.

En las Comisiones accidentales presidirá el Académico más antiguo, ejerciendo de Secretario el más moderno, excepto cuando a ellas pertenezca un Presidente o Secretario de Sección.

El Presidente de la Corporación y el Secretario general no formarán parte de estas Comisiones accidentales.

Artículo treinta y tres.—Las Secciones y Comisiones celebrarán las Juntas que estimen convenientes para el desempeño de sus trabajos, o a petición de dos Vocales, acomodándose al Reglamento interior. La Academia deberá oír su dictamen antes de resolver sobre cualquier asunto relativo a las materias de su especial competencia.

Artículo treinta y cuatro.—Del Presidente.—Corresponde al Presidente:

Primero. Presidir las sesiones de la Academia y dirigir las discusiones, señalando el orden del despacho de los asuntos que deban tratarse.

Segundo. Distribuir a las Secciones y Comisiones, de acuerdo con el Secretario general, los asuntos en que cada una deba entender, dando de ello conocimiento a la Academia en la primera sesión que se celebre.

Tercero. Señalar día y hora para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias que estime conveniente. Estas se verificarán siempre que haya asuntos graves o urgen-

tes o cuando lo pidan por escrito al Presidente cinco Académicos numerarios.

Cuarto. Publicar las votaciones y los acuerdos de la Corporación.

Quinto. Autorizar las actas y las certificaciones con su visto bueno

Sexto. Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los Estatutos y Reglamentos, así como los acuerdos de la Corporación.

Séptimo. Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes lo que estime más oportuno para el buen gobierno y orden de la Corporación, siempre que no se oponga a estos Estatutos y al Reglamento, dando cuenta a la Academia de las medidas adoptadas en la primera reunión que ésta celebre.

Octavo. Dirigir al Gobierno, Autoridades y Representaciones las comunicaciones e informes de la Corporación.

Noveno. Firmar los títulos de Académicos y los libramientos y cargaremes de la Academia.

Décimo Cumplir cuantas obligaciones le señale el Reglamento y las que las leyes y sus superiores les encomienden.

En sus funciones oficiales tendrá el tratamiento de Excelentísimo Señor.

Artículo treinta y cinco.—Del Secretario general.—El Secretario general tendrá las siguientes obligaciones:

Primero. Dar aviso a los Académicos para las sesiones a que deban asistir, mediante oficio en que se consignen los asuntos señalados en el orden del día.

Segundo. Actuar en ella con el carácter que le corresponde, dando cuenta de los asuntos del orden del día, siguiendo la prelación que disponga el Presidente.

Tercero. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre.

Cuarto. Conservar con buen orden y en buen estado los documentos pertenecientes a la Secretaría.

Quinto. Tener en su poder los sellos y troqueles de la Corporación.

Sexto. Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que se reciba para dar cuenta de ella al mismo.

Séptimo. Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo a aquél.

Octavo. Remitir a las Secciones, Comisiones y Academias los asuntos sobre los que deban informar.

Noveno. Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión inaugural, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior, presentándola previamente a la aprobación de la Junta de gobierno.

Décimo. Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación ordene.

Once. Desempeñar las obligaciones y funciones que le imponga el Reglamento y las que sus Superiores le encomienden.

Artículo treinta y seis.—Estarán a cargo del Secretario general los libros de actas y los de registro que la Comisión de gobierno haya dispuesto para el ordenado régimen de los asuntos encomendados a la Corporación.

Artículo treinta y siete.—Del Vicesecretario Contador.—Extenderá en un libro aparte, copia o extracto de los trabajos, comunicaciones o conferencias presentadas o pronunciadas en las sesiones de la Academia.

Igualmente archivará los discursos impresos de las recepciones solemnes y las Memorias anuales del Secretario.

Sustituirá al Secretario general en ausencias o enfermedades e intervendrá todos los libramientos y cargaremes, para lo cual llevará un libro de intervención.

Artículo treinta y ocho.—Del Tesorero.—El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos de la Academia, así como la distribución que por acuerdo de la Comisión de gobierno deba efectuarse todos los meses, pero no dará entrada ni salida a cantidad alguna sin que preceda orden del Presidente y sin la intervención del Vicesecretario.

Artículo treinta y nueve.—Del Bibliotecario.—El Bibliotecario estará encargado de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como de todos los objetos propios del Museo, si lo hubiere.

Tiene obligación de clasificar y conservar como corresponda los impresos y manuscritos, dibujos, pinturas y grabados, instrumentos, piezas anatómicas, ejemplares de Historia Natural, productos químicos y cuantos objetos de estudio posea la Corporación. Todo ello inventariado y bien catalogado.

No permitirá que salga del local de la Academia ninguno de los libros, útiles, grabados, etc., que están a su custodia.

Artículo cuarenta.—Tareas de la Academia.—Las Academias en Pleno se ocuparán de discutir los puntos y dictámenes que las Secciones, las Comisiones o los Académicos sometan a su juicio; en examinar las producciones científicas e inventos que se les remitan, cuando las Secciones los hayan considerado dignos de atención; en acordar los programas y temas para los concursos, y en todos los demás trabajos que les marquen los Estatutos.

Artículo cuarenta y uno.—Las Secciones y Comisiones se encargarán de despachar los asuntos que por los presentes Estatutos les estén señalados, y además, podrán por su iniciativa tratar los que deseen someter a la deliberación de la Academia, siempre que correspondan a su peculiar competencia.

Artículo cuarenta y dos.—De las sesiones.—Las sesiones serán literarias y de gobierno.

Las primeras serán públicas y solemnes, para inaugurar anualmente las tareas académicas y para solemnizar la recepción de Académicos numerarios. También serán públicas cuando se acuerde por la Academia para tratar de asuntos científicos.

Las sesiones de gobierno se celebrarán para tratar en ellas todos los asuntos señalados por el Presidente, propios de la Corporación.

Podrán asistir a ellas sólo los Académicos numerarios.

Serán secretos aquellos acuerdos que, por su índole, así lo exijan.

Artículo cuarenta y tres.—La sesión inaugural del curso tendrá lugar en el mes de enero de cada año, y constará de los actos siguientes:

Primero. Lectura de la Memoria por el Secretario general.

Segundo. Lectura de un trabajo doctrinal por un Académico numerario, siguiendo un turno riguroso de antigüedad. El incumplimiento de esta obligación estatutaria de tan gran importancia, sin causa justificada a juicio de la Academia, se estimará como renuncia al cargo de Académico.

Tercero. Adjudicación de los premios concedidos en el año último y anuncio de los programas para el entrante.

Las sesiones solemnes y públicas de recepción se celebrarán cuando se acuerde, y constarán de los siguientes actos:

Primero. Lectura por el Secretario general del acta de elección.

Segundo. Lectura por el candidato del discurso de recepción.

Tercero. Lectura de contestación por el Académico encargado de esta misión.

Cuarto. Imposición por el Presidente al candidato de la Medalla y entrega del título correspondiente.

Artículo cuarenta y cuatro. Cuando concurran a las sesiones públicas el Ministro del Ramo, el Subsecretario o alguno de sus Directores generales, las presidirán.

Artículo cuarenta y cinco.—Para todas las sesiones se convocará a los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, no pudiendo celebrarse sin asistir, por lo menos, la cuarta parte de los numerarios. En segunda citación, se podrá celebrar sesión con el número de los que asistan.

Artículo cuarenta y seis.—Las Academias suspenderán sus sesiones desde el quince de julio hasta igual día del mes de septiembre; pero seguirá en funciones su Junta de gobierno.

Artículo cuarenta y siete.—Premios.—Cada Academia publicará, en sesión inaugural, el programa del premio o premios, según tenga acordado previamente la Corporación, fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accésits, con

(Sigue en la págnia 800.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Escalafón de funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de abril de 1945.

	Nº de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
		Jefes Superiores de Administración civil, con 17.500 pesetas												
		Ilustrísimos señores:												
1	1	D. Eduardo Torralba Medina	Secretaría del Ministerio	Granada	18	enero	1878	8	9	9	40	11	22	Licenciado en Derecho.—Doctor en Filosofía y Letras.
2	2	D. Fernando José de Larra y Larra	Idem ídem	Madrid	19	marzo	1882	6	2	8	39	9	9	Idem.—Idem.
3	3	D. Juan de la Cierva y López	Idem ídem	Murcia	15	marzo	1888	3	3	1	25	»	1	Dr. grad. en Derecho.
4	4	D. Rufino González Povedano	Idem ídem	Madrid	21	noviembre	1879	2	3	1	43	11	23	
5	5	D. Francisco Martín Sanz	Universidad de Valladolid	Valladolid	9	octubre	1876	2	3	1	48	3	16	Licenciado en Derecho.
6	6	D. Nicolás Arias Andréu	Secretaría del Ministerio	La Coruña	5	abril	1881	2	3	1	49	3	19	Prof. Mercantil. — Maestro Normal.
7	7	D. Carlos Sánchez Peguero	Idem ídem	Zaragoza	4	noviembre	1897	2	3	1	20	8	18	Dr. grad. en Derecho.
8	8	D. José Pellicer y del Corral	Idem ídem	Valencia	22	marzo	1874	2	»	29	37	2	1	Licenciado en Derecho.
9	9	D. José Garzón Carmona	Idem ídem	Córdoba	20	septiembre	1881	1	»	21	45	4	20	Licenciado en Derecho.—Idem en Fil. y Letras.
		Jefes de Administración de Primera clase, con ascenso 16.400 pesetas												
		Señores:												
10	1	D. Pedro M.ª Usera Pérez	Secretaría del Ministerio	Cuba	24	julio	1884	»	3	1	40	5	5	Licenciado en Derecho.
11	2	D. Prudencio del Valle Yanguas	Idem ídem	Madrid	16	noviembre	1885	»	3	1	40	3	1	Oposición. — Bachiller.
12	3	D. Manuel Paz González	Sección Administrativa de Pontevedra.	La Coruña	30	octubre	1877	»	3	1	32	11	12	Maestro Normal.
13	4	D. Manuel Juliá Blanco	Sección Administrativa de Cádiz	Cádiz	30	enero	1878	»	3	1	42	4	1	Maestro Superior.
14	5	D. Luis Navia-Osorio Castropol	Museo del Pueblo Español	Oviedo	22	diciembre	1883	»	3	1	32	8	11	Licenciado en Derecho.
15	6	D. Francisco Monrás Casanova	Sección Administrativa de Barcelona.	Barcelona	1	mayo	1885	»	3	1	43	8	2	Maestro Superior.
16	7	D. Santiago López de Tamayo y García	Universidad de Madrid	Sevilla	23	septiembre	1889	»	3	1	31	3	5	Oposición.—Maestro Sup.
17	8	D. Hermelindo Vilaverde García	Instituto «Balmes», de Barcelona	Orense	25	mayo	1884	»	3	1	39	1	1	Oposición.
18	9	D. Ramón Manchón Herrera	Secretaría del Ministerio	Las Palmas	1	abril	1883	»	3	1	38	2	13	
19	10	D. Trinidad Yáñez Rodríguez	Sección Administrativa de Granada	Granada	31	enero	1884	»	3	1	35	11	14	Maestro Superior.
20	11	D. Marcelo Pascual Palomo	Universidad de Madrid	Sevilla	23	julio	1883	»	3	1	32	4	1	Oposición.—Dr. en Dcho.
21	12	D. Enrique López de Tamayo y García	Museo Nacional del Prado	Sevilla	17	enero	1894	»	3	1	28	5	»	Oposición.—Maestro Sup.
		Jefes de Administración de Primera clase, con 14.400 pesetas												
		Señores:												
22	1	D. Jerónimo Paunero Redondo	Secretaría del Ministerio	Valladolid	30	septiembre	1877	2	3	1	36	2	16	Opos.—Bach.—Maest. Superior.
23	2	D. Samuel López Arias	Idem ídem	Madrid	16	julio	1876	2	3	1	36	2	16	Lic. en Der. — Maestro Elemental.
24	3	D. José Cano López	Universidad de Murcia	Murcia	26	octubre	1889	2	3	1	31	»	27	Oposición.—Maestro Sup. Licenciado en Derecho.

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
25	4	D. Luis Ortega Granados	Secretaría del Ministerio	Granada	11	febrero	1876	2	3	1	39	3	1	Bachiller.
26	5	D. Enrique de Cárdenas Moya	Idem ídem	Madrid	3	diciembre	1882	2	»	29	36	»	4	Opos.—Lic. en Derecho.
27	6	D. Camilo Azpiazo Sanz	Idem ídem	Cádiz	17	abril	1877	1	11	10	38	11	25	Maestro Elemental.
28	7	D. Pablo Pou Peláez	Idem ídem	Madrid	24	mayo	1875	1	8	6	47	8	1	Licenciado en Derecho.—Idem en Fil. y Letras.
29	8	D. Alfredo Ruiz Guerrero	Sección Administrativa de Cádiz	Jaén	26	mayo	1887	1	6	12	30	11	4	Oposición.—Lic. en Dcho.
30	9	D. Millán Catalina Martínez	Instituto de Cuenca	Cuenca	12	noviembre	1877	1	6	6	41	2	3	
31	10	D. Manuel Gutiérrez Mantilla y Merendón	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	diciembre	1878	1	2	21	38	7	26	Bachiller.
32	11	D. Salvador D'Angelo Muñoz	Idem ídem	Sevilla	5	octubre	1876	1	»	21	38	3	26	
33	12	D. Luis Porqué Nicolás	Escuela Ing. Ind. de Barcelona	Zaragoza	2	febrero	1878	»	6	16	41	9	17	
34	13	D. Carlos Velázquez de Castro	Secretaría del Ministerio	Valencia	10	abril	1874	»	4	23	37	2	1	Licenciado en Derecho.
35	14	D. Valentín F. Gutiérrez González	Instituto de Cáceres	Cáceres	3	noviembre	1876	»	3	1	37	4	21	Maestro Superior.
36	15	D. Angel Durán Miravalles	Instituto de Reus	Oviedo	12	marzo	1878	»	3	1	36	10	19	Bachiller.
37	16	D. Emilio Melero Delicado	Instituto de Badajoz	Barcelona	1	marzo	1884	»	3	1	37	10	1	
38	17	D. Mariano Benito Pardo	Instituto «Zorrilla», de Valladolid	Valladolid	12	septiembre	1883	»	3	1	42	6	2	
39	18	D. Pío Ojea Fernández	Sección Administ. de Las Palmas	La Coruña	20	octubre	1887	»	3	1	41	9	»	
40	19	D. José Juan Alcaraz	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Valencia	19	marzo	1898	»	3	1	23	9	»	Opos.—Lic. en Derecho.—Maestro.
41	20	D. Angel Rufete Domínguez	Universidad de Sevilla	Huelva	7	junio	1879	»	3	1	36	3	1	Oposición. — Maest. Sup.
42	21	D. José Coello y Ramírez de Arellano	Museo Arqueológico de Córdoba	Córdoba	14	enero	1879	»	3	1	38	»	»	Bachiller.—Maestro.
43	22	D. Manuel M.ª Fuentes Ortega	Universidad de Zaragoza	Tarragona	16	abril	1883	»	3	1	35	10	1	Bach.—Maestro Normal.
44	23	D. Sacerdote Rodrigo Llorente	Sección Administrativa de Soria	Soria	4	mayo	1876	»	3	1	34	9	17	Maestro Superior.
45	24	D. Pedro Gancedo Moreno	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	mayo	1885	»	3	1	35	1	3	Oposición.
46	25	D. Manuel Guerra Navarro	Sección Administrativa de Córdoba.	Granada	27	mayo	1882	»	3	1	39	8	16	
47	26	D. Fernando Betencourt Viejobueno	Esc. de Com. de Sta. Cruz de Tenerife	Sta. Cruz Tenerife	20	julio	1882	»	3	1	43	»	1	Bachiller. — Maestro. — Profesor Mercantil.
48	27	D. José Antonio Maravall Casesnoves	Secretaría del Ministerio	Valencia	12	julio	1911	»	1	21	11	1	10	Oposición.—Lic. en Dcho.
		Jefes de Administración de segunda clase, con 13.200 pesetas												
		Señores:												
49	1	D. Eloy Merino Martínez	Instituto de Badajoz	Badajoz	13	septiembre	1882	2	»	29	35	»	21	
50	2	D. Patricio González de Canales y López-Terrer	Sección Administrativa de Madrid	Córdoba	24	julio	1912	1	11	10	11	1	10	Oposición.—Lic. en Dcho.
51	3	D. Francisco Ferrando Ferrando	Hospital Clínico de Barcelona	Alicante	6	octubre	1881	1	11	7	34	6	1	Idem.—Idem.
52	4	D. Teodoro Martín Robles	Sección Administrativa de Salamanca	Salamanca	18	agosto	1877	1	10	24	36	»	12	Idem.—Lic. en Ciencias.—Maestro Superior.
53	5	D. Eliodoro Iglesias Araujo	Sección Administrativa de Orense	Orense	8	marzo	1882	1	10	1	35	11	17	
54	6	D. Francisco Sanz Ortega	Universidad de Madrid	Guadalajara	16	abril	1880	1	6	6	45	1	27	
55	7	D. Fernando Cortés García	Hospital Clínico de Barcelona	Madrid	2	diciembre	1886	1	4	16	34	1	24	Oposición.
56	8	D. Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández	Universidad de Valencia	Cáceres	7	octubre	1886	1	2	21	33	5	28	Licenciado en Derecho.
57	9	D. Fernando Céspedes Nicoli	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1887	1	»	28	37	1	29	
58	10	D. Eduardo Hernández Sedano	Escuela de Ing. Ind. de Barcelona	Cuba	24	enero	1881	1	»	22	36	3	22	
59	11	D. Casto González Cersa	Secretaría del Ministerio	Valladolid	19	diciembre	1892	»	6	16	32	6	1	Oposición.
60	12	D. Jesús de Juan Lago	Museo de Reproducciones Artísticas.	Madrid	17	enero	1894	»	6	»	32	6	1	Idem. — Bach. — Maestro Superior.
61	13	D. Julio Pintado Santos	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	enero	1890	»	5	8	34	3	1	
62	14	D.ª Tomasa Palomo Palomo	Escuea Normal núm. 2 de Madrid	Valladolid	21	diciembre	1878	1	4	23	46	6	9	Maestra Superior.
63	15	D. Antonio Fernández Montarroso	Escuela Normal núm. 1 de Madrid	Madrid	5	diciembre	1890	»	3	1	34	3	1	
64	16	D. Ramón Sánchez Garañana	Universidad de Oviedo	Madrid	31	agosto	1879	»	3	1	35	8	16	
65	17	D. Valentín de Castro Fernández	Secretaría del Ministerio	Lugo	24	enero	1882	»	3	1	34	2	27	Licenciado en Derecho.
66	18	D. José Belda Carreras	Idem ídem	Murcia	8	mayo	1881	»	3	1	34	2	14	Idem.
67	19	D. Antonio Sánchez Coquillat	Idem ídem	Alicante	23	enero	1885	»	3	1	32	6	1	Oposición.—Maest. Elem.
68	20	D. Manuel de Cala Núñez	Instituto «Montserrat», de Barcelona.	Tarragona	4	julio	1882	»	3	1	34	2	2	
69	21	D. José de la Calle Arroyo	Universidad de Granada	Granada	27	enero	1878	»	3	1	42	7	16	Licenciado en Derecho.
70	22	D. Emilio Jiménez Souvirón	Instituto Masculino de Málaga	Madrid	2	julio	1889	»	3	1	32	6	1	Idem.
71	23	D. Narciso Escribano López	Sección Administrativa de Teruel	Logroño	30	octubre	1878	»	3	1	46	10	4	Maestro Superior.
72	24	D. Maximiliano Rodríguez Martín	Universidad de Madrid	Granada	12	septiembre	1878	»	3	1	37	5	7	Maestro Elemental.
73	25	D. José Jiménez Moreno	Sección Administrativa de Valencia	Córdoba	2	septiembre	1879	»	3	1	39	8	8	
74	26	D. Antonio López de la Orden	Instituto de Ceuta	Cádiz	20	octubre	1880	»	3	1	33	11	12	

72	24	D. Maximiliano Rodríguez Martín	Universidad de Madrid	Granada	12	septiembre	1878	»	3	1	37	5	7	Maestro Elemental.
73	25	D. José Jiménez Moreno	Sección Administrativa de Valencia	Córdoba	2	septiembre	1879	»	3	1	39	8	8	
74	*26*	*D. Antonio López de a Orden*	*Instituot de Ceuta.*	Cádiz	20	octubre	*1889*	»	*3*	*1*	*33*	*11*	*26*	
75	27	D. Antonio Queimadelos Vieltez	Escuela Normal de Orense	Pontevedra	13	junio	1878	»	3	1	36	10	16	Oposición.—Maestro.
76	28	D. Luis Cravioto Vicente	Sección Adminisrativa de Cuenca	Almería	6	mayo	1875	»	3	1	35	10	10	Idem. — Idem.
77	29	D. Julio Acha Andrés	Instituto de Avila	Guipúzcoa	12	abril	1889	»	3	1	35	5	19	Idem.—Bachiller.
78	30	D. Juan Velilla López	Sección Administrativa de Valencia.	Zaragoza	2	enero	1878	»	3	1	35	7	»	Maestro Elemental.
79	31	D. Juan Pastells Aubert	Universidad de Barcelona	Barcelona	19	noviembre	1884	»	3	1	35	11	15	Opos. — Bach. — Maest.
80	32	D. Felipe Sanz Esteban	Instituto de Aranda de Duero	Guadalajara	23	agosto	1875	»	3	1	42	»	4	
81	33	D. Amando Luaces Peón	Sección Administrativa de Pontevedra	Pontevedra	21	julio	1885	»	3	1	44	»	1	Idem.—Maest. Elemental.
82	34	D. Buenaventura Bonet Reverón	Instituto de La Laguna	Sta. Cruz Tenerife	17	julio	1883	»	3	1	39	9	1	Idem.—Lic. en Filosofía y Letr.—Maest. Sup.
83	35	D. Angel Malo de las Heras	Escuela Normal de Palencia	Cuenca	18	septiembre	1883	»	3	1	36	1	1	Idem.—Maest. Elemental.
84	36	D. Juan Antonio de Cea Sobrino	Inst. «Ramiro de Maeztu», de Madrid	Ciudad Real	14	noviembre	1883	»	3	1	35	10	1	Idem.—Maest. Elemental.
85	37	D. Toribio Martínez Iglesias	Sección Administrativa de Pontevedra	Pontevedra	—	diciembre	1878	»	3	1	35	10	1	Idem.—Maestro Sup.
86	38	D. Antonio Perelló Rumiá	Sección Administrativa de Lérida	Lérida	27	marzo	1878	»	3	1	35	9	27	Idem.—Maest. Elemental.
87	39	D. Eladio Maté Lozano	Sección Administrativa de Palencia	Burgos	18	febrero	1878	»	1	21	42	3	29	Maestro Normal.
88	40	D. Antonio Montes de Torres	Secretaría del Ministerio	Madrid	3	enero	1881	»	1	»	33	9	18	Oposición. — Bachiller.
89	41	D. Eduardo Roquero Franquelo	Instituto de San Sebastián	Málaga	10	agosto	1892	»	»	9	33	9	16	Idem. — Idem. — Maestro Superior.

Jefes de Administración de Tercera clase, con 12.000 pesetas

Señores:

90	1	D. Francisco de la Torre Torre	Secretaría del Ministerio	Jaén	30	enero	1887	2	3	1	33	9	12	Oposición. — Bachiller. Maestro Superior.
91	2	D. Rafael Vallejo Blanco	Instituto «San Isidoro», de Sevilla	Sevilla	15	abril	1892	2	3	1	33	9	12	Idem.—Maestro Sup.
92	3	D. Aquilino González Calvo	Universidad de Salamanca	Madrid	15	mayo	1885	2	3	1	33	9	4	Idem.—Bachiller.
93	4	D. Fulgencio Martínez Roca	Universidad de Murcia	Murcia	15	abril	1881	2	3	1	33	6	18	Idem.—Maestro Sup.
94	5	D. Esteban Valcárcel Gómez	Conservatorio de Murcia	León	17	octubre	1875	2	2	13	38	»	17	Perito Mercantil.
95	6	D. Luis Santiago Enríquez	Instituto «Luis Vives», de Valencia.	Málaga	2	diciembre	1891	2	1	19	33	»	4	Oposición.—Maestro.
96	7	D. José Murcia Castro	Instituto de León	Santander	23	noviembre	1891	2	1	9	32	1	12	Idem.—Maestro Sup.
97	8	D. Antonio Albert Bonet	Esc. Sup. de Bellas Artes de Valencia	Valencia	17	febrero	1888	2	»	29	29	7	11	
98	9	D. Eusebio Elorza Garat	Instituto de Baeza	Jaén	26	junio	1885	2	»	27	33	1	26	
99	10	D. Rosendo García Fernández-Argüelles	Instituto Masculino de Oviedo	Oviedo	18	octubre	1885	1	11	19	29	5	20	
100	11	D. Juan Rafael del Río Cunero	Universidad de Madrid	Córdoba	30	marzo	1878	1	10	24	37	7	28	
101	12	D. Tomás Isern y García de la Reguera	Esc. de Peritos Ind. de Bilbao	Filipinas	4	enero	1891	1	7	12	32	7	13	
102	13	D. Daniel Año Esper	Inst. «San Vicente Ferrer», Valencia.	Valencia	15	agosto	1898	1	6	19	30	4	16	Idem. — Bachiller. — Maestro Superior.
103	14	D. Rodolfo Baonza Lázaro	Esc. de Peritos Ind. de Madrid	Madrid	8	agosto	1889	1	6	16	33	3	1	
104	15	D. Antonio García Gutiérrez	Sección Administrativa de Albacete.	Madrid	3	marzo	1894	1	6	16	30	2	7	Idem.—Maest. Elemental.
105	16	D. Luis Prieto Sáez	Bibliotecas Populares de Madrid.	Palencia	7	octubre	1881	1	6	12	31	»	23	
106	17	D. Angel Arévalo Marco	Universidad de Sevilla	Madrid	16	marzo	1885	1	6	6	29	11	15	Idem. — Bach. — Maestro.—Prof. Merc.
107	18	D. Pedro Enrique Pérez Salgado	Secretaría del Ministerio	Orense	29	abril	1892	1	3	22	29	9	24	Idem.—Maestro Sup.
108	19	D. Lucinio Llorente Llorente	Sección Administrativa de Soria	Soria	13	febrero	1879	1	3	2	32	5	25	Maestro Elemental.
109	20	D. José Jorge Neach	Sección Administrativa de Barcelona.	Lérida	4	noviembre	1888	1	»	28	29	3	12	Opos. — Maest. Superior. Prof. Mercantil.
110	21	D. Rafael Pérez López.	Secretaría del Ministerio	Lugo	28	septiembre	1903	1	»	27	11	1	10	Idem.—Lic. en Derecho.
111	22	D. Anselmo Mora López	Idem ídem	Toledo	21	abril	1911	1	»	27	11	1	10	Idem.—Idem.
112	23	D. Antonio Edo Quintana	Idem ídem	Zaragoza	31	diciembre	1906	1	»	27	1	»	27	Idem.—Dtor. en Derecho.
113	24	D. José Hinojosa Raso	Idem ídem	Huelva	26	julio	1913	1	»	27	10	10	7	Idem.—Lic. en Derecho.
114	25	D. Carlos Ollero Gómez	Idem ídem	Palencia	1	diciembre	1912	1	»	27	1	»	27	Idem.—Dtor. en Derecho
115	26	D. Lorenzo Perales García	Idem ídem	Málaga	23	noviembre	1909	1	»	27	7	8	21	Idem.—Lic. en Derecho.
116	27	D. Alejandro Herrero Rubio	Universidad de Valladolid	Segovia	31	mayo	1907	1	»	27	11	1	10	Idem.—Idem.
117	28	D. Manuel Garrido Vidal	Instituto Masculino de La Coruña	La Coruña	23	noviembre	1891	1	»	22	29	2	13	Maestro Elemental.
118	29	D. Miguel Morales Sancho	Inst. «San Vicente Ferrer», Valencia.	Valencia	7	octubre	1875	»	6	»	39	5	28	
119	30	D. Emiliano Pablo Pérez Buisan	Sección Administrativa de Vizcaya	Zaragoza	8	agosto	1886	»	5	8	32	7	1	Oposición.—Maestro.
120	31	D. Eugenio Tejero Ebrat	Esc. de Perit. Ind. Villanueva y Geltrú	Murcia	18	julio	1882	»	4	23	35	4	16	Idem.—Maestro Sup.
121	32	D. Benito Zurita García	Escuela de Comercio de León	Palencia	15	febrero	1889	»	3	1	28	10	4	Idem.—Maest. Elemental.
122	33	Dª Josefa Cabrera Rodríguez	Universidad de Sevilla	La Coruña	12	enero	1894	»	3	1	28	5	»	Idem.—Maestra Sup.
123	34	D. Pedro Ladrón de Guevara Trápaga	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	marzo	1895	»	3	1	30	9	»	
124	35	D. Alberto Gamero Duarte	Archivo de Indias de Sevilla	Sevilla	26	junio	1892	»	3	1	30	6	28	
125	36	D. Manuel Gómez Arroyo	Facultad de Veterinaria de Córdoba	Córdoba	12	junio	1889	»	3	1	27	10	20	
126	37	D. Vicente Bellido Fons	Secretaría del Ministerio	Alicante	2	diciembre	1877	»	3	1	40	5	1	
127	38	D. Ramón Beixer Pardo	Esc. Art. y Ofic. Sta. Cruz de la Palma	Albacete	25	agosto	1886	»	3	1	30	3	22	
128	39	D. Benigno Janín Campo	Sección Administrativa de Navarra.	Huesca	3	enero	1897	»	3	1	28	5	»	Idem.—Maestro Sup.
129	40	D. Lucas Calle Nieto	Instituto de Segovia	Segovia	18	octubre	1897	»	3	1	28	5	»	Idem.—Maestra.

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
130	41	D. Manuel Garrigós Navarro	Universidad de Valencia	Valencia	6	julio	1883	»	3	1	27	1	18	
131	42	D.ª Ramona Ramira Navarro García	Escuela Normal de Teruel	Teruel	14	marzo	1897	»	3	1	28	2	28	Opos.— Bach.— Maestro.
132	43	D.ª Clara Indarte Lahoz	Escuela de Cerámica de Manises	Teruel	14	mayo	1895	»	3	1	28	2	28	Oposición.—Maestra.
133	44	D. Manuel Pereda Fernández	Secretaría del Ministerio	Cuba	9	septiembre	1896	»	3	1	43	2	12	
134	45	D. Andrés Fernández Fernández	Universidad de Santiago	La Coruña	23	febrero	1884	»	3	1	31	5	10	Lic. en Decho.—Maestro.
135	46	D.ª Matilde Manuela Gómez Maorad	Escuela Normal de Zaragoza	Teruel	30	diciembre	1897	»	3	1	27	10	20	Oposición,—Maestra.
136	47	D. José de la Viña y Vink	Instituto de Gijón	Oviedo	17	junio	1889	»	3	1	36	1	25	Contador Mercantil.
137	48	D. Pedro Ramírez Vizcaya	Esc. de Com. de Sta. Cruz Tenerife.	Gran Canaria	2	marzo	1892	»	3	1	24	7	12	
138	49	D. José Agreda Marqueta	Universidad de Madrid	Zaragoza	7	junio	1889	»	3	1	34	3	1	Idem.
139	50	D. Eduardo Cotelo del Olmo	Secretaría del Ministerio	Málaga	26	febrero	1887	»	3	1	23	1	11	Bach.—Maest. Sup.
140	51	D.ª Julia Benabarre Giral	Escuel Normal de Barcelona	Barcelona	5	septiembre	1885	»	3	1	38	9	17	
141	52	D. Lorenzo Agulló Ferrer	Universidad de Zaragoza	Valencia	1	septiembre	1877	»	3	1	38	7	29	
142	53	D. Salvador Fabra Viguer	Universidad de Valencia	Valencia	25	noviembre	1877	»	3	1	38	1	27	Contador Mercantil.
443	54	D. Pedro Manjón Lastra	Universidad de Granada	Burgos	21	febrero	1878	»	3	1	37	9	1	
144	55	D. Eduardo Rodríguez San Pedro	Escuela de Comercio de Oviedo	Oviedo	14	marzo	1884	»	2	10	31	10	19	Maestro.
145	56	D. Isidro Sánchez Albornoz y Esquer	Universidad de Barcelona	Avila	5	marzo	1884	»	1	»	37	»	9	Bachiller.
146	57	D. Benito Conde Silió	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	julio	1892	»	»	9	36	6	26	
147	58	Reservada a oposición												
148	59	Reservada a oposición												
149	60	Reservada a oposición												
150	61	Reservada a oposición												
		Jefes de Negociado de Primera clase, con 9.600 pesetas												
		Señores:												
151	1	D. Manuel Martínez Montoya	Facultad de Medicina de Cádiz	Granada	20	junio	1888	3	8	1	36	8	15	Postergación perpetua. — O. 13-6-944.
152	2	D. Luis Bonet Comajuncosa	Universidad de Barcelona	Barcelona	10	enero	1886	3	3	1	36	5	13	Licenciado en Medicina.
153	3	D. Luis Calvo Sánchez	Instituto «Luis Vives», de Valencia	Baleares	29	junio	1890	3	3	1	31	8	1	Bachiller Elemental.
154	4	D. Bernardino Gallardo Díez	Instituto «Ganivet» de Granada	Cáceres	8	marzo	1889	3	3	1	34	5	6	Oposición.—Bachiller.
155	5	D. Juan Gavira López	Sección Administrativa de Málaga	Málaga	31	agosto	1884	3	3	1	39	7	16	Intendente Mercantil.
156	6	D. Manuel de Jesús Naranjo y Vega	Universidad de Barcelona	Barcelona	22	diciembre	1884	3	3	1	36	5	12	Lic. en Ciencias Naturales.—Maest. Superior.
157	7	D. Antonio Ramírez Guasch	Instituto de Las Palmas	Tarragona	10	septiembre	1880	3	3	1	37	9	5	
158	8	D. Jesús Varela Novo	Instituto Masculino de Lugo	Lugo	29	noviembre	1881	3	3	1	38	1	1	Bachiller.—Maestro.
159	9	D. Victoriano Argüelles Navarro	Instituto masculino de Oviedo	Oviedo	5	enero	1894	3	3	1	36	4	2	Licenciado en Derecho.
160	10	D. Ramón Alvarez-Sala y Alvarez-Sala	Escuela de Comercio de Gijón	Oviedo	5	septiembre	1890	3	3	1	37	3	1	Profesor Mercantil.
161	11	D. Carlos Roda Hezode	Universidad de Madrid	Madrid	28	mayo	1891	3	3	1	36	»	6	Licenciado en Derecho.
162	12	D. Jacobo Bermejo Labad	Idem ídem	Segovia	20	noviembre	1881	3	3	1	35	9	1	Bachiller.
163	13	D. José Martí Crespo	Sección Administrativa de Barcelona.	Murcia	1	enero	1893	3	3	1	28	5	»	Oposición.—Bachiller.
164	14	D. Domingo García Pujol	Universidad de Barcelona	Barcelona	10	julio	1881	3	3	1	35	1	1	Contador Mercantil.
165	15	D.ª M.ª de los Dolores Díaz-Faes y Canellas	Escuela Normal de Oviedo	Oviedo	27	septiembre	1884	3	3	1	34	10	14	Maestro Superior.
166	16	D. Pascual Martínez Ferrando	Universidad de Valencia	Valencia	11	septiembre	1884	3	3	1	34	9	1	Idem.
167	17	D. Manuel Barceló Casademont	Instituto de Gerona	Gerona	3	junio	1885	3	3	1	30	8	1	
168	18	D. Antonio Morales y Maza de Lizana	Museo Arqueológico Nacional	Granada	9	agosto	1881	3	3	1	34	2	28	Oposición.—Lic. en Dcho.
169	19	D. Miguel Medina Lavalle	Universidad de Salamanca	Cuenca	5	julio	1887	3	3	1	30	8	1	
170	20	D. Luis Pancorbo Martínez	Universidad de Barcelona	Logroño	25	agosto	1893	3	3	1	30	8	1	Bach. — Maest. Superior. Procurador.
171	21	D. Juan Villar Ortega	Escuela Normal de Málaga	Málaga	2	diciembre	1880	3	3	1	30	3	1	Maest. Sup. — Contador Mercantil
172	22	D. Patricio Mariscot Iglesias	Escuela Normal de Pontevedra	Pontevedra	15	mayo	1881	3	3	1	30	3	1	Bachiller.—Maestro.
173	23	D. Ladislao Gil García	Escuela Normal de Huesca	Huesca	26	junio	1883	3	3	1	30	3	1	Maestro Superior.
174	24	D. Eduardo Rodríguez Blanco	Universidad de Sevilla	Sevilla	28	junio	1893	3	3	1	34	»	8	
175	25	D. Rafael Lorenzo Medina	Universidad de Granada	Jaén	13	abril	1883	3	3	1	33	11	11	Licenciado en Derecho.
176	26	D. Higinio Bullón Ramírez	Escuela Normal de Cáceres	Salamanca	9	agosto	1895	3	3	1	30	3	1	Maestro.
177	27	D. Ernesto Brioso Gosálvez	Instituto de Jerez de a Frontera	Cádiz	26	febrero	1887	3	3	1	40	1	17	
178	28	D. Angel Sáenz Torres	Instituto de Las Palmas	Málaga	2	mayo	1885	3	3	1	32	8	11	
179	29	D. Agustín González Alvarado	Escuela Normal de Las Palmas	Gran Canaria	19	abril	1887	3	3	1	29	10	1	
180	30	D. Valeriano Andrés Lorenzo	Inst. «Ramiro de Maeztu», de Madrid	Zamora	14	abril	1894	3	3	1	27	10	18	Opos. — Maest. Sup.

179	29	D. Agustín González Alvarado	Escuela Normal de Las Palmas	Gran Canaria	19	abril	1887	3	3	1	29	10	1		
180	30	D. Valeriano Andrés Lorenzo	Inst. «Ramiro de Maeztu» de Madrid	Zamora	14	abril	1894	3	3	1	27	10	18	Opos. — Maest. Sup.	
181	31	D.ª Victoria Pérez de Albéniz Osés	Secretaría del Ministerio	Navarra	20	julio	1896	3	3	1	27	10	1	Idem.—Maestra.	
182	32	D. Buenaventura F. Recio Cebrián	Sección Administrativa de Sevilla	Guadalajara	14	julio	1894	3	3	1	34	2	15	Bachiller.—Maestro.	
183	33	D. Teófilo Urbano Gordillo	Sección Administrativa de Badajoz	Cáceres	6	febrero	1892	3	3	1	27	9	2	Oposición.	
184	34	D. Damián Estades Rodríguez	Sección Administrativa de Burgos	Madrid	8	mayo	1896	3	3	1	27	8	11	Idem.—Maestro Sup.	
185	35	D. Juan Loriente Ebri	Esc. de Peritos Ind. de Málaga	Castellón	17	enero	1877	3	3	1	27	4	12		
186	36	D. Felipe del Cojo Barrios	Sección Administrativa de Toledo	Toledo	26	mayo	1895	3	3	1	27	5	1	Idem.—Idem.	
187	37	D. Luis Guijarro Jiménez	Sección Administrativa de Albacete	Albacete	20	mayo	1892	3	2	1	27	4	12	Idem.—Idem.	
188	38	D.ª Luz Lucas Ona	Sección Administrativa de Alicante	Vizcaya	1	junio	1888	3	1	7	27	3	25	Idem.—Maestra Sup.	
189	39	D. Manuel Avila González	Sección Administrativa de Zamora	Cáceres	24	diciembre	1894	3	»	12	27	1	25	Idem.—Maestro Elem.	
190	40	D.ª Amanda Domingo Asegurado	Real Cons. de Música y Declamación.	Valladolid	31	enero	1896	3	»	5	26	11	1	Idem.—Maestra Sup.	
191	41	D. Luis Pasquau Pasquau	Escuela de Comercio de Las Palmas.	Jaén	1	enero	1897	2	11	22	26	6	5	Idem.—Lic. en Medicina. Maestro Superior.	
192	42	D. León Allona Merino	Sección Administrativa de Zaragoza.	Logroño	11	abril	1880	2	5	27	26	6	1	Idem.—Maestro Elem.	
193	43	D. Faustino Alvarez Duque	Secretaría del Ministerio	Segovia	16	marzo	1898	2	3	1	26	2	1	Idem.—Maestro Sup.	
194	44	D.ª Ildefonsa López Vilar	Idem ídem	Madrid	23	enero	1885	2	3	1	25	10	4	Idem.—Maestra Sup.	
195	45	D. Jesús Gómez Iturbide	Sección Administrativa de Navarra	Navarra	11	septiembre	1898	2	3	1	26	»	21	Idem.—Maestro Sup.	
196	46	D.ª Enriqueta Otero Sánchez	Instituto Femenino de Lugo	Lugo	19	abril	1894	2	3	1	25	10	1	Idem.—Maestra Elem.	
197	47	D.ª Inés Gómez Juderías	Universidad de Valencia	Teruel	26	abril	1896	2	3	1	25	3	27	Idem.—Maestra Sup.	
198	48	D.ª Encarnación Mateos Abizanda	Universidad de Madrid	Huesca	25	marzo	1893	2	3	1	25	2	16	Idem.—Idem.	
199	49	D. Enrique Furió Otero	Instituto de Pontevedra	Pontevedra	16	abril	1887	2	3	1	29	8	20		
200	50	D. José Blesa Palos	Instituto «Goya», de Zaragoza	Teruel	16	agosto	1886	2	3	1	29	6	18		
201	51	D. Angel M. Chiclana González	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Sevilla	Sevilla	6	mayo	1882	2	3	1	28	3	16	Bachiller.	
202	52	D. Víctor Rivas Remón	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	1	enero	1893	2	3	1	24	7	9	Opos.—Maest. Sup.	
203	53	D. Francisco Martínez Martínez	Instituto de Almería	Almería	3	noviembre	1893	2	3	1	24	7	8	Idem. — Bach. — Maestro Elemental.	
204	54	D. Eufrasio I. Marcos González	Secretaría del Ministerio	Cáceres	15	mayo	1895	2	3	1	24	7	7	Opos.—Lic. en Derecho.—Maest. Sup. — Proc.	
205	55	D. Rafael Larrañaga Ochoa	Sección Adminisrativa de Guipúzcoa.	Málaga	7	diciembre	1891	2	3	1	25	»	1		
206	56	D. Miguel Adrover y Nos	Sección Administritativa de Castellón	Castellón	9	marzo	1879	2	3	1	30	10	13	Maestro Superior.	
207	57	D. Manuel Puchades López	Escuela Normal de Valencia	Valencia	19	septiembre	1887	2	3	1	29	5	18		
208	58	D. Antonio Ruiz Vilches	Universidad de Sevilla	Sevilla	7	agosto	188	2	3	1	38	2	11	Lic. en Med. — Maest.	
209	59	D. Fernando Navarro de Castro	Sección Administrativa de Badajoz	Badajoz	12	agosto	1889	2	3	1	27	3	6		
210	60	D. Natalio M. Moraleja Rodríguez	Sección Administrativa de Gerona	Zamora	29	diciembre	1879	2	3	1	31	6	21		
211	61	D. Juan Manuel de la Blanca González	Secretaría del Ministerio	Granada	29	junio	1888	2	3	1	23	11	29	Oposición.—Maestro.	
212	62	D. Rafael Morey Llompart	Esc. Art. Ofic. de Palma de Mallorca.	Baleares	15	enero	1879	2	3	1	26	1	18	Perito Merc. — Maestro Normal. — Bachiller.	
213	63	D. Francisco Vázquez Maldonado	Inst. «Menéndez Pelayo», Barcelona.	Murcia	11	febrero	1892	3	»	24	27	2	19	Oposición.—Bachiller.	
214	64	D. Eusebio Domínguez Gastaminza	Sección Administrativa de Santander.	Navarra	15	agosto	1886	2	3	1	29	3	8		
215	65	D. Ricardo Valero Velasco	Instituto de San Sebastián	Huesca	7	febrero	1876	2	3	1	34	9	27		
216	66	D. Manuel de Jesús López Guerrero	Universidad de Sevilla	Sevilla	22	mayo	1893	2	3	1	32	5	29	Licenciado en Derecho.	
217	67	D. José Vidal de Bustamante	Instituto de Vigo	Orense	6	diciembre	1893	2	3	1	32	3	29	Bachiller.	
218	68	D. Angel Montes Santos	Universidad de Madrid	Málaga	7	septiembre	1876	2	3	1	28	9	1	Idem.	
219	69	D. Laureano Martínez Bolaño	Universidad de Santiago	Pontevedra	24	julio	1880	2	3	1	29	3	29	Licenciado en Derecho.	
220	70	D. Angel Echenique Pardo	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	marzo	1893	2	3	1	29	2	27		
221	71	D. Raimundo Gil Vera	Instituto de Logroño	Logroño	2	julio	1889	2	1	21	30	8	1		
222	72	D. Antonio Vilches López	Alhambra de Granada	Cuba	23	mayo	1893	2	1	19	23	10	1	Oposición.—Maestro.	
223	73	D. José Soto de Castro	Sección Administrativa de Málaga	Granada	10	mayo	1893	2	1	9	23	8	6	Idem.—Perito Mercantil.	
224	74	D. Ricardo Domingo Felipo	Sección Administrativa de Orense	Teruel	28	enero	1896	2	1	7	24	2	17	Idem. Maestro Sup.	
225	75	D. Pablo Pérez Pérez	Sección Administrativa de Avila	Avila	29	octubre	1897	2	1	6	23	8	6	Idem.—Idem.	
226	76	D. Carlos Aguilera y Ramírez de Aguilera	Instituto de Jaén	Jaén	29	marzo	1881	2	»	27	29	»	28		
227	77	D. Blas Vázquez Pérez	Bibliotecas Populares de Madrid	Huelva	3	febrero	1888	2	»	27	28	9	13	Maestro.	
228	78	D. Arturo García Lete	Esc. Art. Ofic. Artísticos de Málaga.	Guipúzcoa	27	marzo	1883	2	»	20	34	4	9	Oposición. — Bachiller. — Maestro Superior.	
229	79	D. Daniel Travazo García	Secretaría del Ministerio	Orense	23	diciembre	1889	1	11	20	23	1	22	Idem.—Maestro.	
230	80	D. Ramón Jimeno Egea	Sección Administrativa de Lérida	Zaragoza	12	julio	1895	1	11	20	23	»	24	Idem.—Maestro Sup.	
231	81	D. Anselmo Coloma Verdú	Sección Administrativa de Castellón.	Alicante	17	enero	1895	1	11	7	23	1	1	Idem.—Idem.	
232	82	D. Aníbal Porcel Lacuadra	Sección Administrativa de Valladolid.	Logroño	24	diciembre	1885	1	10	24	28	6	»	Perito.	
233	83	D. Angel Mangas Cuadrado	Secretaría del Ministerio	Salamanca	1	octubre	1887	1	10	1	28	5	1		
234	84	D. Miguel Carbó Escrihuela	Universidad de Valladolid	Tarragona	22	febrero	1881	1	10	1	35	7	19		
235	85	D. Antonio Ramírez Ponferrada	Instituto de Córdoba	Córdoba	22	febrero	1886	1	6	19	28	4	24		
236	86	D. Julián Fernández Rodrigo	Universidad de Salamanca	Zamora	28	enero	1887	1	6	16	28	»	1		
237	87	D. Domingo Romerales Quintero	Instituto de Alcalá de Henares	Valladolid	30	julio	1877	1	6	16	27	11	6		
238	88	D. Francisco Fernández Nieto	Secretaría del Ministerio	Zamora	10	mayo	1891	1	6	12	28	»	1	Maestro Superior.	
239	89	D. Eladio Sánchez Hernández	Instituto Masculino de Salamanca	Cáceres	28	julio	1891	1	6	6	29	11	1	Lic. en Fil. y Let.—Maestro Superior.	
240	90	D. Modesto Vázquez González	Secretaría del Ministerio	Orense	25	agosto	1894	1	5	10	29	10	»	Maestro Superior.	
241	91	D. Juan Martínez Martínez	Escuela Normal de Albacete	Albacete	24	abril	1891	1	4	3	28	9	22		
242	92	D. Angel Herencia Mohino	Escuela Normal de Ciudad Real	Ciudad Real	26	junio	1891	1	3	22	28	6	1		

	Nº de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
243	93	D. Alfonso García Fernández	Colegio Nacional de Ciegos	Madrid	2	mayo	1892	1	3	17	28	3	16	
244	94	D. Rafael Ginard de la Puente	Esc. de Peritos Industriales de Madrid	Madrid	6	marzo	1895	1	3	2	31	6	29	
245	95	D. Nicolás Rodríguez Pardo	Esc. Art. Ofic. Artísticos La Coruña.	Lugo	18	julio	1889	1	2	21	27	5	24	
246	96	D. Francisco J. Cañete Escribano	Secretaría del Ministerio	Madrid	28	septiembre	1896	1	2	14	31	2	9	
247	97	D. Carlos de Villazevallos Lara	Universidad de Madrid	Córdoba	11	junio	1878	1	2	»	30	9	1	Bachiller.
248	98	D. Angel Cabal García	Sección Administrativa de Oviedo	Oviedo	31	marzo	1895	1	»	28	30	6	20	Licenciado en Derecho.
249	99	D. Ramón Paloma Vives	Universidad de Barcelona	Barcelona	23	marzo	1882	1	»	22	30	»	1	Idem.
250	100	D. Joaquín Orellana y Sánchez de Villar.	Universidad de Valencia	Sevilla	26	marzo	1879	»	9	12	29	6	12	Idem.
251	101	D. Francisco J. Fernández Argüelles Ferrer	Universidad de Barcelona	Barcelona	21	agosto	1897	»	6	»	28	2	»	Bachiller.
252	102	D. Emilio Sanz Ronquillo	Universidad de Zaragoza	Granada	29	noviembre	1897	»	5	8	28	»	3	Lic. en Filosofía y Letras—Maestro.
253	103	D. Luis Arias Fernández	Universidad de Salamanca	Zamora	26	septiembre	1890	»	4	22	28	11	7	Bachiller.
254	104	D. Florentino Llandres Guinea	Escuela Central de Idiomas	Cuenca	31	octubre	1879	»	3	23	27	»	7	Licenciado en Farmacia.
255	105	D. Juan Montero Lago	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Santiago	La Coruña	10	enero	1883	»	3	15	26	2	12	Idem.
256	106	D. Manuel Michelena Muñoz	Universidad de Valencia	Cáceres	30	diciembre	1889	»	1	7	26	2	1	Licenciado en Derecho.
257	107	D. Bernardino Maside Berros	Universidad de Oviedo	Oviedo	20	mayo	1899	»	1	»	25	4	21	Idem.—Maestro.
258	108	D. José Pérez San Joaquín	Universidad de Valencia	Teruel	18	enero	1881	»	»	16	25	1	26	Bachiller.
259	109	D. Julio Robles Menéndez	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Madrid.	Oviedo	8	mayo	1893	»	»	9	33	6	29	
		Jefes de Negociado de Segunda clase, con 8.400 pesetas												
		Señores:												
260	1	D. Francisco Díaz Heredero	Instituto «Zorrilla», de Valladolid	Madrid	15	marzo	1893	3	3	1	32	8	17	
261	2	D. Manuel Encinas y López-Espinosa	Junt. Cent. Prot. Huérf. del Magisterio	Valencia	1	noviembre	1878	3	3	1	32	3	»	
262	3	D. Eugenio Hernández de la Rosa	Secretaría del Ministerio	Huelva	22	marzo	1897	3	3	1	32	»	1	Bachiller.—Maestro.
263	4	D. Mariano Lezama Chacón	Instituto «San Isidro», de Madrid	Valladolid	13	enero	1881	3	3	1	31	2	17	
264	5	D. Baldomero Mesa Andrés	Secretaría del Ministerio	Toledo	9	mayo	1887	3	3	1	31	»	18	
265	6	D. Arturo Grande González	Idem ídem	Valladolid	1	septiembre	1884	3	3	1	28	8	19	
266	7	D. Jesús Pérez Gómez	Idem ídem	Vizcaya	18	julio	1895	3	3	1	27	10	29	
267	8	D. Pedro Nicolás Barrau	Idem ídem	Madrid	31	enero	1901	3	3	1	27	9	19	Bachiller.
268	9	D. Federico Portilla e Incenga	Idem ídem	Madrid	21	octubre	1889	3	3	1	27	9	1	Idem.
299	10	D. Evaristo Oliete Alfonso	Idem ídem	Teruel	27	febrero	1892	3	3	1	27	9	1	Licenciado en Derecho.
270	11	D. Francisco J. Lara y García-Plaza	Instituto «Balmes», de Barcelona	Sevilla	11	agosto	1888	3	3	1	27	8	9	
271	12	D. Francisco Aldana Carrero	Universidad de Madrid	Madrid	3	enero	1902	3	3	1	27	2	29	
172	13	D. Jesús Herrero Mazorra	Esc. Ing. Industriales de Madrid	Santander	10	septiembre	1877	3	3	1	27	4	15	Licenciado en Farmacia.
273	14	D. Domingo Olmeda González-Peñafiel	Esc. Artes y Ofic. Artísticos Madrid	Madrid	23	septiembre	1878	3	3	1	32	11	10	Bachiller.
274	15	D. Teodomiro Martín Román	Cons. Música Santa Cruz de Tenerife.	Cádiz	16	noviembre	1899	3	3	1	27	4	16	Licenciado en Derecho.
275	16	D. Pedro Herreras Calvo	Secretaría del Ministerio	Palencia	30	noviembre	1888	3	3	1	32	10	24	
276	17	D. Luis Hervás Alvarez	Idem ídem	Madrid	12	agosto	1898	3	3	1	27	3	26	
277	18	D. Ramón Valentín Sanz	Idem ídem	Madrid	25	julio	1895	3	3	1	31	11	9	
278	19	D. Tomás Molina Rodríguez	Idem ídem	Granada	4	mayo	1892	3	3	1	32	1	20	
279	20	D.ª Isabel Fernández Aragó	Idem ídem	Madrid	21	septiembre	1893	3	3	1	28	7	19	
580	21	D. Antonio Pérez Gámir	Idem ídem	Madrid	19	junio	1900	3	3	1	27	8	15	Idem.
281	22	D. Diego Gómez Lengarán	Idem ídem	Burgos	12	septiembre	1884	3	3	1	27	4	9	Bachiller.
282	23	D. Arturo Ibarra Morawiski	Biblioteca Nacional	Madrid	11	mayo	1877	3	3	1	26	4	1	Idem.
283	24	D. Emiliano de Dios Pérez	Inst. «Lope de Vega», de Madrid	Caceres	30	junio	1891	3	3	1	27	5	1	
284	25	D. Luis del Valle Yanguas	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	junio	1897	3	3	1	27	2	20	Idem.
285	26	D. Narciso Valmaña y Ledesma	Idem ídem	Zaragoza	20	marzo	1884	3	3	1	24	8	4	Maestro.
286	27	D. Valentín S. Iglesias Gracia	Sección Administrativa de Avila	Cáceres	3	noviembre	1887	2	3	29	28	4	18	
287	28	D. Julio Lamana Ullate	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	20	mayo	1893	3	3	1	26	9	10	Licenciado en Derecho.
288	29	D. Fernando Olivera López	Instituto «San Isidro» de Madrid	Madrid	21	junio	1892	3	3	1	26	8	22	
289	30	D. Francisco Nicolás Barrau	Secretaría del Ministerio	Madrid	2	diciembre	1902	3	3	1	24	»	12	Bachiller.—Odontólogo.
290	31	D. Rafael López Casanova	Idem ídem	Málaga	6	noviembre	1883	3	3	1	28	6	27	
291	32	D. Estanislao Rolandi Pera	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Murcia	24	noviembre	1893	3	3	1	27	4	8	
292	33	D. Santiago Uribelarrea Fernández	Museo de Reproducciones Artísticas.	Logroño	30	diciembre	1883	3	3	1	27	4	1	
293	34	D. Cecilio Merino Ortiz	Secretaría del Ministerio	Barcelona	3	febrero	1876	3	3	1	27	4	1	
294	35	D. Luis Alonso Rivas	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Madrid	6	noviembre	1898	3	3	1	26	8	21	
295	36	D. Pablo Pérez-Rubín Arroniz	Universidad de Madrid	Madrid	9	marzo	1887	3	3	1	35	3	27	Idem.—Contador Merc.
296	37	D.ª Amparo Peragao Pardo	Esc. del Hog. y Prof. de la Mujer	Madrid	29	marzo	1890	3	3	1	26	8	9	
297	38	D. Gustavo Vilaverde García	Instituto de Toledo	Logroño	28	mayo	1894	3	3	1	27	2	21	

296	37	D.ª Amparo Peragaõ Pardo	Esc. del Hog. y Prof. de la Mujer	Madrid	29	marzo	1887	3	3	1	35	3	27	Idem.—Contador Merc.
					29	marzo	1890	3	3	1	26	8	9	
297	38	*D. Gustavo Vilaverde García*	*Instituto de Toledo*	Logroño	28	mayo	1894	3	3	1	27	2	21	*Idem.*
298	39	*D. Enrique Molero García*	*Inst. «Padre Suárez», de Granada*	Córdoba	4	noviembre	1887	3	3	1	31	1	12	Maestro.
299	40	D. Eugenio Martínez Cádiz	Escuela de Comercio de Alicante	Albacete	15	octubre	1898	3	3	1	27	2	21	Profesor Mercantil.
300	41	D. Eloy Rodríguez Vellón	Museo Arqueológico Nacional	Ciudad Real	13	julio	1889	3	3	1	38	2	10	Maestro.
301	42	D. José Beltrán Llera	Secretaría del Ministerio	Gerona	15	Enero	1881	3	3	1	29	7	7	
302	43	D. José Hernández Volarín	Idem ídem	Murcia	22	abril	1895	3	3	1	25	»	1	Lic. en Der. — Maest.
303	44	D. Miguel Marchena Rodríguez	Instituto de Gerona	Sevilla	29	septiembre	1892	3	3	1	25	11	1	Idem.
304	45	D. Angel González Petit	Instituto «Luis Vives», de Valencia.	Valencia	1	junio	1896	3	3	1	25	»	1	
305	46	D. Juan Otero Autran	Universidad de Madrid	La Coruña	22	octubre	1889	3	3	1	27	»	6	Lic. en Filosofía y Letras. Maestro Superior.
306	47	D. Manuel Frías Gutiérrez	Universidad de Barcelona	Alicante	6	julio	1892	3	3	1	27	11	24	Bachiller.
307	48	D. Luis Palomo Rodríguez	Universidad de Sevilla	Sevilla	18	agosto	1901	3	3	1	26	1	17	
308	49	D. Ramón Otero Pazos	Universidad de Santiago	La Coruña	24	marzo	1892	3	3	1	25	6	23	Lic. en Fil. y Let.—Idem en Derecho.
309	50	D. Nicolás Sánchez Alfambra	Universidad de Granada	Granada	23	julio	1893	3	3	1	25	3	19	Licenciado en Derecho.
310	51	D. José Martínez García	Universidad de Valladolid	Palencia	19	mayo	1898	3	3	1	23	11	21	Profesor Mercantil.
311	52	D. Juan Luis Martínez Marcellán	Sección Administrativa de Zaragoza.	Zaragoza	30	mayo	1879	3	3	1	30	7	16	Licenciado en Derecho.
312	53	D. Juan Pérez Mirat	Escuela Normal núm. 1 de Madrid	Avila	12	julio	1892	3	2	1	30	3	1	
313	54	D. José Lora López-Obrero	Escuela Normal de Córdoba	Córdoba	9	marzo	1882	3	1	7	25	»	1	
314	55	D. Teodoro Flores Bermejo	Escuela Normal núm. 1 de Madrid	Zamora	20	abril	1888	3	»	25	26	9	7	
315	56	D. Daniel Pérez Piorno	Instituto de Zamora	Zamora	6	abril	1893	3	»	20	24	6	13	Bachiller.—Maestro.
316	57	D. Miguel de Castro Marcos	Secretaría del Ministerio	Palencia	1	octubre	1894	3	»	12	28	9	2	
317	58	D. José Fajardo Sevilla	Sección Administrativa de Granada.	Granada	16	enero	1891	2	11	22	24	6	1	
318	59	D. Pablo Alonso García	Instituto de Toledo	Guadalajara	26	junio	1900	2	5	29	21	6	15	Opos.—Bach.—Maest.
319	60	D. Cándido Sánchez Jiménez	Universidad de Salamanca	Avila	8	enero	1894	2	5	27	27	6	»	Idem.—Maestro.
320	61	D. Francisco Gómez Suárez	Instituto «Padre Suárez», de Granada.	Granada	16	agosto	1902	2	5	14	22	8	4	
321	62	D.ª Sagrario Alonso López	Escuela Normal núm. 2 de Madrid	Toledo	11	octubre	1896	2	4	13	32	2	18	Maestra Superior.
322	63	D. Daniel García García-Barros	Universidad de Santiago	La Coruña	25	marzo	1896	2	3	1	30	8	20	Licenciado en Derecho.
323	64	D.ª Josefa Díaz Hernández	Instituto «Murillo», de Sevilla	Alicante	20	diciembre	1898	2	3	1	31	11	16	
324	65	D.ª M.ª de los Dolores Antoni Montesa	Escuela Normal de Valencia	Valencia	25	febrero	1880	2	3	1	31	7	2	Maestra.
325	66	D. José Luis Fernández Sabater	Sección Administrativa de Guipúzcoa.	Granada	2	octubre	1900	2	3	1	21	4	7	Oposición.—Bachiller.
326	67	D. Fulgencio Prat Martínez	Sección Administrativa de Huelva	Alicante	11	septiembre	1893	2	3	1	28	4	5	Idem.—Maestro.
327	68	D. Juan Zorrilla Polanco	Sección Administrativa de Santander	Santander	6	abril	1879	2	3	1	26	6	16	Bach.—Cont. Merc.
328	69	D. José Gómez Eusebio	Universidad de Sevilla	Badajoz	12	marzo	1895	2	3	1	22	3	4	Oposición.—Bachiller.
329	70	D. David Fernández Platero	Instituto de Córdoba	Madrid	26	octubre	1900	2	3	1	22	3	12	Idem.—Lic. en Fil. y Let.
330	71	D.ª Elvira Gutiérrez Alonso	Escuela Normal de Salamanca	Palencia	25	enero	1877	2	3	1	31	4	23	
331	72	D. Antonio Moya Escribano	Instituto de Palencia	Córdoba	4	junio	1895	2	3	1	21	5	21	Idem.—Maestro Sup.
332	73	D.ª Adela Hernández Blázquez	Escuela Normal de Lérida	Zaragoza	25	diciembre	1877	2	3	1	30	8	1	Maestra Superior.
333	74	D.ª Trindad Usón García	Escuela Normal de Cuenca	Cuenca	16	abril	1883	2	3	1	30	8	1	Maestra Elemental.
334	75	D.ª M.ª Luisa Bauzá Flores	Escuela Normal de Palma de Mallorca	Baleares	30	noviembre	1885	2	3	1	30	8	1	Maestra Superior.
335	76	D.ª Consuelo de la Torre García	Escuela de Comercio de León	León	12	septiembre	1886	2	3	1	30	8	1	
336	77	D. Emilio Ortiz Sánchez	Escuela de Ingenieros de Montes	Madrid	16	abril	1900	2	3	1	27	4	16	
337	78	D.ª Leonor Maroto Conesa	Escuela Normal de Murcia	Madrid	17	febrero	1888	2	3	1	30	8	1	
338	79	D.ª Patrocinio Castillo Miguel	Escuela Normal de Burgos	Burgos	11	enero	1879	2	3	1	30	3	1	Idem.
339	80	D. Fernando Lluchs Ferrando	Esc. Artes y Ofic. Artísticos Valencia.	Valencia	2	septiembre	1890	2	3	1	22	9	1	
340	81	D.ª Eulalia Barrio del Cacho	Sección Administrativa de Huesca	Huesca	26	enero	1888	2	3	1	30	3	1	
341	82	D.ª M.ª de la Concepción Pérez y Ruiz del Portal	Escuela de Comercio de Málaga.	Málaga	24	abril	1882	2	3	1	30	3	1	
342	83	D. Ricardo Ibarrola Monasterio	Inst. «Ramiro de Maeztu», de Madrid.	Madrid	8	febrero	1903	2	3	1	21	10	8	Doctor en Medicina.
343	84	D.ª Luisa Martín Pavón	Escuela Normal de Toledo	Madrid	21	junio	1884	2	3	1	30	3	1	
344	85	D.ª M.ª de los Remedios Gomis Llambías	Escuela Normal de Gerona	Baleares	12	enero	1879	2	3	1	30	3	1	
345	86	D.ª Francisca Múgica Iturriza	Escuela Normal de Guipúzcoa	Guipúzcoa	3	marzo	1895	2	3	1	30	3	1	
346	87	D.ª M.ª de los Dolores Malpica Sánchez	Escuela Normal de Badajoz	Badajoz	26	agosto	1882	2	3	1	30	1	12	
347	88	D.ª Luisa Díaz de Serralde y Ayala	Sección Administrativa de Guipúzcoa.	Alava	19	agosto	1891	2	3	1	30	»	26	Maestra Superior.
348	89	D. Jesús Santa María Sáenz	Universidad de Salamanca	Vizcaya	15	enero	1893	2	3	1	21	11	28	Opos.—Bach.—Maest.
349	90	D. Vicente E. Carnicero Orden	Instituto de Soria	Soria	19	julio	1898	2	3	1	19	7	20	Idem.—Maestro Sup.
350	91	D. Alejandro Blond Sanz	Secretaría del Ministerio	Madrid	18	abril	1883	2	3	1	35	8	23	
351	92	D.ª Casilda Velasco Matacás	Idem ídem	Burgos	4	mayo	1904	2	3	1	19	7	20	Idem.—Maestra Sup.
352	93	D.ª Teresa Moyano Palao	Instituto de Zamora	Zamora	13	mayo	1897	2	3	1	29	3	2	
353	94	D. Cecilio Sagarna y López de Goicoechea.	Secretaría del Ministerio	Alava	14	noviembre	1892	2	3	1	19	7	15	Idem. — Maestro. — Licenciado en Derecho.
354	95	D.ª Esther García Gutiérrez	Inst. «Núñez de Arce», de Valladolid.	León	5	octubre	1897	2	3	1	29	1	15	
355	96	D.ª Felipa Jiménez Redondo	Escuela Normal de Soria	Soria	18	diciembre	1901	2	3	1	19	7	13	Idem.—Maestra.
356	97	D.ª Asunción M. García Antoñanzas	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Logroño	Logroño	3	abril	1879	2	3	1	29	1	20	
357	98	D. Manuel Sánchez García	Universidad de Valencia	Almería	20	marzo	1897	2	3	1	19	7	1	Idem.—Maestro.
358	99	D. Higinio León Osés	Secretaría del Ministerio	Navarra	11	enero	1889	2	3	1	28	9	17	Lic. en Der. — Maestro.
359	100	D.ª Agueda Mantilla Suárez	Universidad de Valladolid	Valladolid	7	diciembre	1898	2	3	1	18	6	25	Oposición.—Maestra.
360	101	D.ª Concepción de Miguel Hernández	Universidad de Zaragoza	Soria	6	agosto	1901	2	3	1	19	8	6	Idem.—Maestra Sup.

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
361	102	D.ª Aurora Gareta Pérez	Idem ídem	Teruel	23	enero	1893	2	3	1	27	6	7	
362	103	D.ª Enriqueta Núñez Fuentes	Escuela Normal de La Laguna	Sta. Cruz Tenerife	14	julio	1885	2	3	1	27	»	1	
363	104	D.ª Elofna Andrés Román	Instituto Masculino de Salamanca	Salamanca	4	abril	1901	2	3	1	26	11	25	
364	105	D.ª Lía del Río Anta	Secretaría del Ministerio	Orense	9	mayo	1893	2	3	1	26	9	2	Bachiller.
365	106	D.ª M.ª de los Desamparados Boada Amigó	Universidad de Valencia	Valencia	27	mayo	1891	2	3	1	24	10	26	
366	107	D.ª Mercedes Zorrilla Prero	Sección Administrativa de Alicante	Segovia	15	marzo	1885	2	3	1	26	3	16	
367	108	D. Antolín López Bacho	Instituto de Játiva	Madrid	2	septiembre	1876	2	3	1	22	3	28	
368	109	D. Federico Cuadrillero Alvarez	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Madrid	Madrid	20	febrero	1894	2	3	1	27	9	1	Licenciado en Derecho.
369	110	D.ª Manuela Bullón Rodríguez	Universidad de Salamanca	Salamanca	16	diciembre	1898	2	3	1	27	11	15	
370	111	D.ª Sara Alvarez Rodríguez	Sección Administrativa de Orense	Orense	27	febrero	1881	2	3	1	24	9	»	
371	112	D. José Jiménez Hernández	Sección Administrativa de Albacete	Cuba	30	abril	1879	2	3	1	26	7	4	
372	113	D.ª Consuelo Blanes López	Idem ídem	Albacete	27	marzo	1887	2	3	1	21	7	11	
373	114	D. Lorenzo Barrios Gómez Tavira	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	febrero	1910	2	3	1	11	1	10	Opos.—Lic. en Derecho.
374	115	D. Julio León Jiménez	Universidad de Madrid	Zaragoza	28	septembre	1912	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
375	116	D. Marcelino Bernechea Molviedro	Sección Administrativa de Barcelona	Navarra	21	agosto	1908	2	3	1	11	1	10	Idem.—Idem.
376	117	D. Vicente Pérez García	Sección Administrativa de Málaga	Madrid	30	octubre	1912	2	3	1	11	1	10	Idem.—Idem.
377	118	D.ª Manuela Asenjo García	Secretaría del Ministerio	Soria	24	diciembre	1893	2	3	1	23	10	29	Maestra Superior.
378	119	D. Carlos Ledesma Bentacourt	Unversidad de Barcelona	Cuba	1	noviembre	1892	2	3	1	24	6	11	
379	120	D. Rodrigo García-Conde Huerta	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	marzo	1912	2	3	1	5	9	»	Opos.—Lic. en Derecho.
380	121	D. Arturo Cañero Pérez-Fajardo	Escuela Fábrica Cerámica de Madrid	Cádiz	2	agosto	1910	2	3	1	11	1	10	Idem.—Idem.
381	122	D. Juan Gutiérrez Oliva	Colegio Nacional de Sordomudos	Castellón	10	junio	1913	2	3	1	9	9	28	Idem.—Idem.
382	123	D. Manuel Martín Fornoza	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	agosto	1912	2	3	1	16	3	1	Idem.—Idem.
383	124	D. Román Crespo Hoyo	Idem ídem	Jaén	18	octubre	1910	2	3	1	11	1	10	Idem.—Idem.
384	125	D. Francisco Velasco Armillas	Universidad de Madrid	Valencia	2	mayo	1915	2	3	1	10	10	7	Idem.
385	126	D.ª Cristina Rodríguez Estébanez	Secretaría del Ministerio	León	7	marzo	1890	2	2	13	20	8	10	
386	127	D. Enrique Cano y García de la Torre	Idem ídem	Cádiz	3	junio	1908	2	1	26	11	1	10	Idem.—Lic. en Derecho.
387	128	D. Ubaldo Llorente Sancho	Idem ídem	Segovia	16	mayo	1912	2	1	21	11	1	10	Idem.—Idem.
388	129	D. Enrique Ramírez Vizcaya	Esc. Com. de Santa Cruz de Tenerife	Las Palmas	12	septiembre	1899	2	1	19	24	6	1	Bachiller.—Per. Merc.
389	130	D. Vicente Miñana Blasco	Instituto Masculino de Bilbao	Valencia	4	junio	1905	2	1	19	24	1	16	Idem. "
390	131	D. Angel Palencia Gallardo	Secretaría del Ministerio	Cuenca	2 3	agosto	1899	2	1	9	16	5	13	Oposición.
391	132	D. José Mañas Vázquez	Escuela de Ingenieros de Minas	Madrid	8	mayo	1909	2	1	6	13	3	1	Idem.—Lic. en Derecho.
392	133	D. Joaquín López Guerrero	Esc. Peritos Industriales de Sevilla	Sevilla	18	diciembre	1896	2	»	29	25	5	5	
393	134	D. José Ariz García	Secretaría del Ministerio	Toledo	19	noviembre	1907	2	»	27	11	1	10	Idem.—Idem.
394	135	D.ª Marcelina Verdi Conde	Instituto «Zorrilla» de Valladolid	Salamanca	20	abril	1889	2	»	20	20	3	»	Maestra Superior.
395	136	D. Pedro Vanrell Ramis	Inst. Femenino de Palma de Mallorca	Baleares	28	noviembre	1889	2	»	17	23	6	22	
396	137	D. Fausto Copeiro del Villar y Velasco	Escuela Central de Idiomas	Segovia	22	septiembre	1909	1	11	20	16	3	1	Opos.—Lic. en Derecho.
397	138	D.ª Felisa González-Llana y Fagoaga	Museo Nacional del Prado	Madrid	29	agosto	1886	1	11	10	20	9	1	
398	139	D. Miguel Ibáñez Requena	Secretaría del Ministerio	Murcia	14	junio	1904	1	11	7	11	1	10	Idem.—Idem.
399	140	D. Vicente Collado Zapater	Esc. Peritos Industriales de Valencia	Teruel	21	enero	1902	1	10	28	11	1	10	Idem.—Idem.
400	141	D. Antonio Lastres Martínez	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Madrid	Almería	26	marzo	1887	1	10	24	20	9	1	
401	142	D. Ricardo Pérez-Ortiz Orruño	Biblioteca Nacional	Madrid	31	enero	1897	1	10	1	20	9	1	Licenciado en Medicina
402	143	D. Miguel Martí Pérez	Esc. Capataces de Minas de Cartagena	Murcia	11	diciembre	1888	1	10	1	23	5	15	
403	144	D.ª Blanca Melchor de las Heras	Secretaría del Ministerio	Burgos	5	agosto	1901	1	9	24	20	9	1	
404	145	D. Eugenio Moliní Blanco	Idem ídem	Madrid	12	julio	1903	1	9	1	20	9	1	
405	146	D. Fernando Trucharte Vázquez	Idem ídem	Madrid	30	mayo	1904	1	6	19	20	9	1	
406	147	D.ª María Encinas Meneses	Idem ídem	León	1	febrero	1887	1	6	16	20	9	1	
407	148	D.ª Vicenta Aguado Gila	Idem ídem	Madrid	11	octubre	1885	1	6	16	20	9	1	
408	149	D.ª Elvira Cuéllar Montánchez	Idem ídem	Málaga	10	junio	1894	1	6	12	22	9	1	
409	150	D.ª Asunción Llorente Otero	Sección Administrativa de Madrid	Madrid	19	enero	1898	1	6	6	22	9	1	
410	151	D.ª Josefa Bernabéu Pedró	Secretaría del Ministerio	Barcelona	10	febrero	1896	1	5	10	20	9	1	
411	152	D.ª Luisa Antúnez Alonso	Idem ídem	Madrid	19	agosto	1903	1	4	3	20	9	1	
412	153	D.ª Josefina de Cáceres Acevedo	Idem ídem	Segovia	20	marzo	1897	1	3	21	20	9	1	
413	154	D.ª Encarnación Varela Guillén	Idem ídem	Madrid	11	marzo	1904	1	3	17	20	9	1	Bachiller.
414	155	D.ª Aurelia Osorio Riva	Universidad de Madrid	Cuba	9	marzo	1903	1	3	2	20	9	1	
415	156	D.ª Concepción Mangas Villanueva	Conservatorio de Música de Madrid	Madrid	10	diciembre	1905	1	2	21	20	9	1	
416	157	D. José Ramón Martínez de la Riva Valverde	Escuela de Comercio de Almería	Madrid	20	septiembre	1903	1	2	15	20	9	1	
417	158	D.ª María del Socorro Amor Fernández	Secretaría del Ministerio	Oviedo	1	mayo	1889	1	2	»	20	9	1	
418	159	D.ª Luisa Bravo López	Idem ídem	Madrid	21	mayo	1897	1	»	28	20	9	1	
419	160	D.ª Balbina Menéndez y Méndez-Montaña	Idem ídem	Oviedo	5	abril	1904	1	»	27	20	9	1	
420	161	D. Alejandro Bermúdez Monerri	Idem ídem	Madrid	14	mayo	1906	1	»	27	20	9	1	
421	162	D.ª Luisa Alvarez Cebrián	Secretaría del Ministerio	Madrid	10	junio	1903	1	»	27	20	9	1	

| | | |

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
477	34	D.ª María Mariana Navarro de Alarcón	Secretaría del Ministerio	Almería	5	febrero	1896	3	3	1	14	11	1	Idem. — Idem. — Licenciada en Fil. y Let.
478	35	D.ª Manuela Gómez Rodríguez	Idem ídem	Segovia	27	diciembre	1896	3	3	1	14	11	1	Idem.—Maestra.
479	36	D.ª María del Pilar Úbeda Nougués	Idem ídem	Zaragoza	4	junio	1899	3	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
480	37	D.ª Emilia González Almejún	Idem ídem	La Coruña	4	septiembre	1912	3	3	1	14	11	1	Idem. Bachiller.
481	38	D. Julián Calzas González	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Madrid.	Soria	7	enero	1898	3	3	1	14	11	1	Idem.—Maestro.
482	39	D. Manuel Salvadores Poyán	Universidad de Madrid	Pontevedra	28	julio	1913	3	3	1	14	11	1	Idem.—Lic. en Derecho.
483	40	D.ª Petra García Villanueva	Sección Administrativa de Cuencia	Cuenca	28	julio	1908	3	3	1	14	11	1	Idem.—Bachiller.
884	41	D.ª Consuelo Manzanares Carvajal	Biblioteca Nacional	Madrid	15	junio	1909	3	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
485	42	D.ª Luisa Meneses Núñez	Secretaría del Ministerio	Avila	26	junio	1912	3	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
486	43	D.ª Otilia Durá del Frago	Escuela Central Superior de Comercio	Madrid	13	septiembre	1909	3	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
487	44	D.ª Teodesia Sacristán Hernando	Colegio Nacional de Ciegos	Soria	29	mayo	1895	3	3	1	14	11	1	Idem.—Maestra.
488	45	D. Lorenzo Mora Granados	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Toledo	15	octubre	1910	3	3	1	14	11	1	Idem.—Bachiller.
489	46	D. Francisco Hernández Guerra	Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid	Madrid	30	junio	1910	3	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
490	47	D. Serapio Sáenz-Torre Sáenz-Torre	Instituto de Logroño	Logroño	24	diciembre	1904	3	3	1	14	11	1	Idem.
491	48	D. Alberto Estirado Pérez	Universidad de Madrid	Madrid	8	marzo	1900	3	1	7	14	11	1	Idem.—Bachiller.
492	49	D. Santiago Palet Quintanilla	Instituto «Cervantes», de Madrid	Madrid	25	julio	1904	3	»	19	14	11	1	Idem.
493	50	D. Andrés Gordillo González	Escuela de Ingenieros de Minas	Madrid	9	febrero	1904	3	»	12	14	11	1	Idem.—Lic. en Derecho.
494	51	D. Silvio A. Pérez Ugarte	Sección Administrativa de Avila	Logroño	21	marzo	1891	2	5	27	27	2	1	Maestro Superior.
495	52	D.ª Estrella Alvarez Gil	Secretaría del Ministerio	Avila	13	marzo	1897	2	5	15	14	11	1	Opos.—Maestra Sup.
496	53	D.ª Josefa Erótida Moreno Rica	Instituto de Soria	Burgos	19	marzo	1905	2	4	13	14	11	1	Idem.—Idem.
497	54	D.ª Julia Jacoba Gómez García	Secretaría del Ministerio	Toledo	5	diciembre	1910	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bachiller.
498	55	D.ª María del Pilar Mendicuti Serra	Idem ídem	Zaragoza	28	noviembre	1909	2	3	1	14	11	1	Idem. — Perito Mercantil.
499	56	D.ª Dionisia Alonso Casado	Idem ídem	Zamora	3	octubre	1900	2	3	1	14	11	1	Idem.—Maestra.
500	57	D.ª Luisa Montes Moro	Universidad de Madrid	Madrid	27	mayo	1913	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach. Elem.
501	58	D. Eduardo Cotelo Leal	Secretaría del Ministerio	Málaga	21	agosto	1910	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach.—Maest.
502	59	D.ª María del Rosario Villanueva Siloriz	Universidad de Madrid	Madrid	13	agosto	1910	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.—Maestra.
503	60	D.ª Angeles González Dávalos	Idem ídem	Madrid	20	enero	1909	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
504	61	D.ª María del Pilar Pérez Cánovas	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	junio	1900	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
505	62	D.ª María del Pilar Egea Pardo	Idem ídem	Zaragoza	25	octubre	1906	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
506	63	D. José Luis Ruiz Escobar	Instituto de Cádiz	Cádiz	24	diciembre	1905	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach. Elem.
507	64	D. Enrique Fernández Cristóbal	Inst. «Ramiro de Maeztu», de Madrid.	Cuenca	30	junio	1903	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
508	65	D. José García Rodríguez	Museo de Escultura de Valladolid	Valladolid	5	agosto	1904	2	3	1	14	11	1	Idem.
509	66	D. José Enrique Alvarez Vieftez	Instituto Femenino de la Coruña	Orense	11	noviembre	1906	2	3	1	14	11	1	Idem.—Prof. Mercantil.
510	67	D.ª María Teresa Zamora de Rafael	Secretaría del Ministerio	Málaga	16	marzo	1912	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bachiller.
511	68	D. Antonio Roldán Pascual	Instituto de Córdoba	Sevilla	4	octubre	1912	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
512	69	D.ª Balbina Pérez Cosme	Escuela Normal de Jaén	Baleares	23	agosto	1906	2	3	1	14	11	1	Idem.—Maestra.
»	»	D. Manuel López-Sobado Rico	Esc. Sup. de Arquitectura de Madrid.	Madrid	3	octubre	1912	2	3	1	14	11	1	Idem. — Bach. — Excedente act. (O. 29-5.941)
513	70	D.ª Justa Lostau de la Morena	Secretaría del Ministerio	Burgos	30	abril	1906	2	3	1	14	11	1	Iden.—Maestra.
514	71	D.ª María de los Angeles del Río Cabriada	Idem ídem	Madrid	1	junio	1901	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
515	72	D.ª Amparo Castillo de Lucas	Idem ídem	Madrid	27	octubre	1907	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach. — Maestra.
516	73	D.ª Francisca Roquero Lozano	Idem ídem	Madrid	4	febrero	1911	2	3	1	14	11	1	Idem.—Idem.
517	74	D. Alvaro Vélez Calderón	Inst. «Milá y Fontanals», de Barcelona	Madrid	26	enero	1905	2	3	1	14	11	20	Idem.—Lic. en Der.
518	75	D. Teodoro González Marciel	Universidad de Valladolid	Valladolid	19	diciembre	1909	2	3	1	14	11	1	Idem.—Lic. en Medicina.
519	76	D. Julián González Brunete	Inst. «Beatriz Galindo», de Madrid	Madrid	31	octubre	1904	2	3	1	14	11	1	Idem.—Maestra.
520	77	D. Antonio Ruiz Suso	Instituto «Lope de Vega» de Madrid.	Madrid	7	mayo	1906	2	3	1	14	11	1	Idem.—Maestro.
521	78	D.ª María de los Dolores Alvarez González-Llana	Universidad de Madrid.	Madrid	7	septiembre	1912	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach. Elem.
522	79	D. Juan Marsito Rodríguez	Instituto Femenino de La Coruña	Sta. Cruz Tenerife	4	febrero	1900	2	3	1	14	11	1	Licenciado en Derecho.
523	80	D. José Ortega Ortega	Universidad de Granada	Jaén	26	julio	1899	2	3	1	14	11	1	Idem.
524	81	D. Pablo Galván Escribano	Instituto «San Isidro», de Madrid	Soria	25	enero	1901	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bach.—Maest.
525	82	D. Ignacio de Segura y López-Sagredo	Instituto «Luis Vives», de Valencia	Madrid	28	julio	1905	2	3	1	14	11	1	Idem.
526	83	D. Antonio Blázquez González	Secretaría del Ministerio	Salamanca	3	mayo	1905	2	3	1	14	11	1	Idem.—Lic. en Derecho. Prof. Mercantil.
527	84	D. Miguel Cuevas García	Universidad de Santiago	Granada	19	julio	1906	2	3	1	20	9	1	
528	85	D. Eusebio Sanchís Verde	Instituto de Cuenca	Cuenca	14	agosto	1899	2	3	1	14	11	1	Idem.—Bachiller.
529	86	D. Vicente Fernández Tristel	Instituto de Osuna	Córdoba	29	abril	1904	2	3	1	14	11	1	Idem.
530	87	D. Manuel Menéndez y Méndez-Montaña	Instituto «Cervantes», de Madrid	Oviedo	6	junio	1898	2	3	1	14	11	1	Idem.
531	88	D.ª Benita Franco Vázquez	Sección Administrativa de Lugo	Segovia	30	marzo	1902	2	3	1	20	9	1	Maestra.
532	89	D. Jacinto Fernández Pascual	Sección Administ. de Guadalajara	Guadalajara	2	julio	1898	2	13	1	14	11	1	Oposición.—Maestros.
533	90	D. Antonio del Castillo Olivares Arellano	Secretaría del Ministerio	Toledo	23	noviembre	1908	2	3	1	14	11	1	Idem.
534	91	D.ª María Teresa Fernández-Mo												

531	88	D. Belarmina Franco Vázquez	Sección Administrativa de Lugo	Segovia	30	marzo	1902	2	3	1	20	Maestra.
532	89	D. Jacinto Fernández Pascual	Sección Administ. de Guadalajara	Guadalajara	3	julio	1898	2	3	1	14 - 11 - 1	Oposición.—Maestros.
533	90	D. Antonio del Castillo Olivares Arellano	Secretaría del Ministerio	Toledo	23	noviembre	1908	2	3	1	14 - 11 - 1	Idem.
534	91	D.ª María Teresa Fernández Manescau	Esc. de Ing. Ind. de Madrid	Málaga	5	enero	1909	2	3	1	14 - 11 - 1	Idem.—Bachiller.
535	92	D. Luis Leiva Varela	Instituto «Maragall», de Barcelona	Granada	17	junio	1912	2	3	1	12 - 8 - 27	
536	93	D.ª Francisca Rodríguez Rodríguez	Sección Administrativa de Cáceres	Cáceres	11	octubre	1894	2	3	1	21 - 7 - 8	
537	94	D. Luis Zozaya Rodríguez	Esc. Bel. Art. de S. Jorge, Barcelona	Madrid	25	febrero	1880	2	3	1	16 - 11 - 26	
538	95	D. Juan Díaz Layna	Bib. de Esc. Sup. de Arq. de Madrid	Madrid	19	diciembre	1909	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
539	96	D. Manuel Arizmendi Ruiz de Velasco	Esc. Cent. de Bellas Artes S. Fernando	Madrid	20	julio	1907	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
540	97	D.ª Enriqueta Molina Muñoz	Instituto de Jaén	Jaén	26	junio	1901	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Fil. y Let.
541	98	D. Juan de la Mata Ortigosa	Sección Administrativa de Sevilla	Sevilla	7	julio	1894	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
542	99	D. Fernando Barrios Santiago	Inst. «Miguel Servet», de Zaragoza	Teruel	9	junio	1905	2	3	1	14 - 11 - 1	Idem. — Bach. — Aparejador.—Maestro.
543	100	D.ª María Josefa Gesta Vicente	Universidad de Zaragoza	Navarra	17	enero	1910	2	3	1	13 - 11 - 1	Idem.—Maestra.
544	101	D. José Sánchez García	Instituto «San Isidro», de Madrid	Madrid	26	septiembre	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
545	102	D. Juan Martín Panadero	Universidad de Madrid	Zamora	30	abril	1902	2	3	1	14 - 11 - 1	Idem.
546	103	D.ª Servilia González de la Higuera	Instituto de Ciudad Real	Ciudad Real	27	mayo	1905	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Farmacia.
547	104	D. Juan Gallardo Pérez	Sección Administrativa de Huelva	Badajoz	19	abril	1907	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
548	105	D. Antonio Martín García	Secretaría del Ministerio	Toledo	21	julio	1900	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
549	106	D. Miguel Fernández Loaysa Pinzón	Escuela Central Superior de Comercio	Málaga	19	mayo	1908	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
550	107	D. Reyes Vera Cuebras	Sección Administrativa de Valencia.	Cuenca	6	enero	1909	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
551	108	D.ª María Josefa Soriano Buch	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	junio	1905	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Farmacia.
552	109	D.ª Dolores Guglieri Sierra	Universidad de Granada	Granada	30	marzo	1910	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Fil. y Let.
553	110	D. Justo Salvador Simeón Vidal	Esc. Peritos Industriales de Valencia	Valencia	2	noviembre	1899	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
554	111	D. Luis Lapiedra de las Fuentes	Instituto de Albacete	Madrid	27	julio	1911	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
555	112	D. Mariano López Larrañeta	Universidad de Madrid	Valladolid	28	febrero	1911	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
556	113	D. Felipe Sánchez Ruiz	Secretaría del Ministerio	Badajoz	16	mayo	1901	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
557	114	D. Fernando Fernández-Loaysa Pinzón	Escuela Central Superior de Comercio.	Málaga	4	febrero	1911	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
558	115	D. Mariano Sáez Renedo	Secretaría del Ministerio	Valladolid	22	diciembre	1905	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
559	116	D. Francisco Díaz Méndez	Sección Administrativa de Madrid	Lugo	6	junio	1898	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
560	117	D.ª Amparo Martínez Tobos	Sección Administrativa de Avila	Madrid	17	septiembre	1902	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Farmacia
561	118	D. Eduardo Crespo Jara	Universidad de Granada	Albacete	18	febrero	1908	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
562	119	D. Emilio Viñals Sagrera	Universidad de Valencia	Valencia	5	mayo	1910	2	3	1	11 - 1 - 16	Idem. — Idem. — Licenciado en Fil. y Let.
563	120	D. Antonio Morales Santander	Sección Administrativa de Almería.	Almería	26	enero	1898	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
564	121	D. Manuel Fernández Figueiral	Instituto de Vigo	Orense	14	abril	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
565	122	D. Alfredo Calonge Esteso	Universidad de Salamanca	Cuenca	9	marzo	1907	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
566	123	D. Rafael Pardo Suárez	Junta Prot. de Huérf. del Magisterio.	Madrid	6	junio	1907	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
567	124	D.ª Julia Dávila Míguez	Sección Administrativa de Salamanca.	Madrid	14	diciembre	1908	2	3	1	12 - » - 16	Idem.—Perito Mercantil.
568	125	D. José María Bernardo López	Facultad de Veterinaria de Córdoba.	Granada	10	marzo	1902	2	3	1	9 - 11 - »	Idem.—Lic. en Medicina.
569	126	D. José López Ruiz	Instituto Femenino de Málaga	Málaga	31	julio	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
570	127	D. Juan Bances Bances	Universidad de Oviedo	Oviedo	17	abril	1904	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
571	128	D. Onésimo Arranz Arranz	Secretaría del Ministerio	Soria	16	febrero	1905	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
572	129	D. José Utrilla Comas	Idem ídem	Ciudad Real	20	marzo	1908	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
573	130	D. JoJsé María Sánchez Aguado	Instituto de Linares	Lérida	27	marzo	1908	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
574	131	D. Ramón Ricardo Garrido Juan	Mus. Bel. Art. San Carlos, Valencia.	Valencia	31	octubre	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
575	132	D. Germán Soria Soria	Sección Administrativa de Toledo	Badajoz	11	octubre	1896	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
576	133	D. Joaquín Esperón García del Paso	Universidad de Madrid	Toledo	19	agosto	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
577	134	D. Napoleón Catarineu Valero	Conservatorio de Cartagena	Madrid	12	septiembre	1906	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Medicina.
578	135	D. Joaquín Feced Urrios	Inst. «Ramiro de Maeztu», de Madrid.	Alicante	27	marzo	1910	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
579	136	D. Luis Garrido Gal	Universidad de Murcia	Murcia	2	junio	1910	2	3	1	11 - 1 - 10	Idem.—Idem.
780	137	D. Domingo España Losada	Sección Administrativa de Murcia	Zamora	8	septiembre	1903	2	3	1	10 - 11 - 1	Idem.—Idem.
581	138	D. José Canet Cortell	Secretaría del Ministerio	Valencia	7	marzo	1909	2	3	1	10 - 11 - 1	Idem.—Idem.
592	139	D. Rafael Alloza Feced	Inst. «Milá y Fontanals» de Barcelona	Teruel	11	enero	1912	2	3	1	10 - 11 - 1	Idem.—Idem.
583	140	D. Francisco Pagés y López-Guerrero	Sección Administrativa de La Coruña.	Madrid	25	noviembre	1910	2	3	1	10 - 10 - 28	Idem.—Idem.
584	141	D. Emilio Gil Merlo	Sección Administrativa de C. Real	Ciudad Real	27	julio	1906	2	3	1	10 - 10 - 15	Idem.—Idem.
585	142	D. José Ruiz Alvarez	Secretaría del Ministerio	Ciudad Real	18	noviembre	1903	2	3	1	10 - 10 - 27	Idem.—Idem.
586	143	D. Adolfo Campoy Cacho	Instituto de Castellón	Castellón	9	octubre	1909	2	3	1	10 - 9 - 19	Idem.—Idem.
587	144	D. Amalio Hellín Arcas	Instituto «Goya», de Zaragoza	Cuenca	10	marzo	1909	2	3	1	10 - 9 - 17	Idem.—Idem.
588	145	D. Emilio Huertas Múgica	Instituto «Verdaguer», de Barcelona.	Ciudad Real	11	diciembre	1905	2	3	1	10 - 9 - 28	Idem.—Idem.
589	146	D. Francisco Sáinz Cobo	Sección Administrativa de Cuenca	Cuenca	4	junio	1907	2	3	1	10 - 9 - 7	Idem.—Idem.
590	147	D. Mario Gamarra Orive	Esc. Peritos Industriales de Logroño.	Vizcaya	14	septiembre	1904	2	3	1	10 - 9 - 17	Idem.—Idem.
591	148	D. Nicasio Jiménez Chamorro	Sección Administrativa de Cáceres.	Cáceres	5	diciembre	1907	2	3	1	10 - 9 - 3	Idem.—Idem.
592	149	D. Domingo Honorato Fuentes	Instituto de Salamanca	Salamanca	26	abril	1910	2	3	1	10 - 9 - 11	Idem.—Idem.
593	150	D. Ricardo Nieto Serrano	Secretaría del Ministerio	Orense	4	noviembre	1911	3	3	1	10 - 8 - 1	Idem.—Idem.
594	151	D. Ramón Serrano Ochando	Sección Administrativa de Valencia.	Guipúzcoa	28	septiembre	1908	2	3	1	10 - 8 - 2	Idem.—Idem.
595	152	D. Manuel Taboada Salgado	Sección Administrativa de Lugo	Orense	17	mayo	1909	2	3	1	10 - 8 - 6	Idem.—Idem.
596	153	D. Luis Miró de Mesa	Sección Administrativa de Baleares.	Baleares	30	abril	1903	2	3	1	10 - 6 - 5	Idem.—Idem.
597	154	D. Eustaquio José Argós Espiérrez	Sección Administrativa de Zaragoza.	Burgos	5	febrero	1900	2	3	1	10 - 5 - 7	Idem.—Idem.
598	155	D.ª María Trinidad Ruiz Berrire	Escuela Normal de Santander	Santander	20	mayo	1899	2	3	1	11 - 1 - 20	

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
599	156	D. Pío Luis Moreno Moreno	Sección Administrativa de Segovia	Badajoz	5	mayo	1906	2	3	1	10	4	19	Idem. — Idem. — Licenciado en Fil. y Let.
600	157	D. Juan Fenollera Velón	Secretaría del Ministerio	La Coruña	12	octubre	1906	2	3	1	10	4	13	Idem.—Idem.
601	158	D. Julio Alfonso Belloso Temprano	Sección Administrativa de Zamora	Zamora	31	enero	1907	2	1	26	10	3	29	Idem.—Idem.
602	159	D. Fernando Valdés Náger	Sección Administrativa de Alicante	Alicante	18	marzo	1908	2	1	21				Idem.—Idem.
603	160	D. Paulino Sancho Hernando	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	6	junio	1910	2	1	19	10	3	26	Idem.—Idem.
604	161	D. Antonio Palomares Fernández	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Baeza	Jaén	28	junio	1910	2	»	29	10	3	26	Idem.—Idem.
605	162	D. Liborio Hierro Delgado	Sección Administrativa de Madrid	Sevilla	20	enero	1907	2	»	20	10	»	2	Idem.—Idem.
606	163	D. Jesús Sieira Bustelo	Sección Administrativa de La Coruña	La Coruña	26	septiembre	1909	1	11	10	10	»	18	Idem.—Idem.
607	164	D. Baraquiso Muñoz Nieto	Sección Administrativa de C. Real	Ciudad Real	29	marzo	1903	1	11	7	10	»	1	Idem.—Idem.
608	165	D. Alberto Rojas Torello	Instituto de Almería	Almería	31	marzo	1907	1	10	28	10	»	24	Idem.—Idem.
609	166	D.ª Juana Dávila Huguet	Instituto «Maragall», de Barcelona	Logroño	23	agosto	1899	1	10	1	13	3	1	Idem.—Maestra.
610	167	D.ª Mercedes López-Colmenar Medina	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Jaén.	Cáceres	24	enero	1912	1	9	24	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
611	168	D. Angel Rodríguez Almeida	Universidad de Zaragoza	Valladolid	8	diciembre	1913	1	9	1	13	3	1	Idem.—Lic. en Medicina.
612	169	D. Antonio Magallón Guerrero	Sección Administrativa de Valencia.	Badajoz	13	febrero	1910	1	6	16	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
613	170	D.ª Josefa Suárez Castillo	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	enero	1912	1	6	12	13	3	1	Idem.—Perito Merc.
614	171	D.ª María Herrero Gallego	Idem ídem	Segovia	26	noivembre	1906	1	6	6	13	3	1	Idem. — Bach. — Maest.
615	172	D. José de la Calle Teruel	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Sevilla	28	febrero	1911	1	4	1	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
616	173	D. Jenaro Barrio Sánchez	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	2	marzo	1913	1	3	22	13	3	1	Idem.—Idem.
617	174	D.ª Pilar Arrese San Pedro	Instituto de Vitoria	Zaragoza	19	enero	1906	1	2	15	13	3	1	Idem.—Maestra.
618	175	D. Manuel Santamaría Cabello	Instituto de Cabra	Córdoba	4	julio	1907	1	2	15	13	3	1	Idem.—Bachiller.
619	176	D.ª María del Rosario Sánchez Lubians	Escuela Normal de Santiago	Pontevedra	27	abril	1912	1	1	13	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
620	177	D.ª María del Pilar Sanz Brinques	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	8	octubre	1909	1	»	27	13	3	1	Idem.—Lic. en Fil. y Let.
621	178	D.ª Isabel Arrese Argerich	Idem ídem	Madrid	4	enero	1911	1	»	27	13	3	1	Idem.—Bachiller.
622	179	D. Manuel Muñoz López	Idem ídem	Toledo	18	diciembre	1912	1	»	27	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
623	180	D. Aurelio Villa Pechuán	Universidad de Santiago	Madrid	7	junio	1910	1	»	27	13	3	1	Idem. — Bach. — Maest.
624	181	D.ª Dolores Iglesias GGómez	Esc. Superior de Arquit. de Madrid.	Madrid	20	febrero	1911	1	»	27	13	3	1	Idem.—Perito Merc.
625	182	D.ª Antonia Arteaga Orero	Secretaría del Ministerio	Navarra	13	junio	1903	»	11	24	13	3	1	Idem.—Maestra.
626	183	D. Tomás Esteban de Grado	Esc. de Peritos Industriales de Madrid	Madrid	6	febrero	1915	»	11	1	13	3	1	Idem.—Bachiller.
627	184	D.ª Isabel Gil López	Secretaría del Ministerio	Logroño	14	febrero	1908	»	8	13	13	3	1	Idem.—Maestra.
628	185	D.ª María Jesusa Samaniego Grande.	Universidad de Valladolid	Valladolid	26	junio	1908	»	7	4	13	3	1	Idem.—Idem.
629	186	D. Antonio Pereda Rodríguez	Instituto «Cervantes», de Madrid	Madrid	26	julio	1913	»	6	»	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
630	187	D.ª Carlota Sierra García	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	julio	1911	»	5	3	13	3	1	Idem.—Perito Merc.
631	188	D. Víctor Carmelo Bartolomé Perales	Instituto de El Ferrol del Caudillo	Zaragoza	28	julio	1906	»	4	16	13	3	1	Idem.—Maestro.
632	189	D. Eugenio Gómez Iglesias	Universidad de Valladolid	Orense	17	febrero	1904	»	3	29	13	3	1	Idem.
633	190	D. Manuel Arias Rodríguez	Instituto de Ponferrada	León	30	noviembre	1901	»	3	24	13	3	1	Idem.—Bachiller.
634	191	D. Fernando Pérez Escribano	Sección Administrativa de Madrid	Valladolid	26	diciembre	1903	»	3	24	10	10	7	Idem.
635	192	D. Manuel Abad Sala	Secretaría del Ministerio	Alicante	21	noviembre	1918	»	3	24	10	10	7	Idem. — Prof. Mercantil Bachiller.
636	193	D. Antonio Contreras Berrojo	Idem ídem	Valladolid	30	octubre	1912	»	3	24	13	3	1	Idem.—Bach. Elem.
637	194	D.ª Francisca Serra Puig	Idem ídem	Barcelona	21	diciembre	1906	»	3	24	10	10	7	Idem.
638	195	D. Alvaro Sanz Hernández	Sección Admnist. de Guadalajara	Guadalajara	15	junio	1915	»	3	24	10	10	7	Idem.
639	196	D. Bienvenido Valencia Valencia	Escuela Nacional de Artes Gráficas.	Cuenca	3	junio	1916	»	3	24	10	10	7	Idem.—Lic. en Derecho.
640	197	D. Antonio Palacio Ibáñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	agosto	1915	»	3	24	10	10	7	Idem.
641	198	D. Fernando Arboledas López	Idem ídem	Jaén	11	marzo	1912	»	3	24	10	10	7	Idem.
642	199	D. Eduardo del Valle Yanguas	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Madrid	27	junio	1906	»	3	24	10	5	2	Idem.
643	200	D. José Vázquez Riesco	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	marzo	1915	»	3	24	10	10	7	Idem. — Bach. — Perito Merc. — Maest. Nac.
644	201	D. Celestino González Rodríguez	Idem ídem	Alava	21	mayo	1912	»	3	24	10	10	7	Idem.—Bach. Elem.
645	202	D. Santiago Alvarez Catalá	Idem ídem	Baleares	14	diciembre	1915	»	3	24	10	10	7	Idem.
646	203	D. Ramón Mozo López	Sección Administrativa de Tarragona.	Madrid	7	febrero	1913	»	3	24	4	7	23	Idem.
647	204	D. Martín Rodríguez Courel	Sección Administrativa de Orense	Orense	26	octubre	1914	»	3	24	10	10	7	Idem.—Lic. en Derecho.
648	205	D. Manuel Barahona Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Granada	3	novembre	1906	»	3	24	8	11	12	Idem.—Lic. en Farmacia.
649	206	D. Victoriano Ortega Iturria	Idem ídem	Madrid	12	enero	1917	»	3	24	10	10	7	Idem.—Bach. Elem.
650	207	D. Jorge Castell Domingo	Junta ..acult. de Construcciones Civ.	Navarra	23	abril	1906	»	3	24	13	3	1	Idem.—Lic. en Derecho Aparejador.
651	208	D. Juan Uribe Sánchez	Universidad de Granada	Almería	10	abril	1907	»	3	24	10	10	7	Idem.
352	209	D. Salvador Embid Villaverde	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	9	noviembre	1910	»	3	24	10	10	7	Idem.
653	210	D. Antonio González Fernández	Secretaría del Ministerio	Zamora	11	enero	1909	»	3	24	10	8	25	Idem.
654	211	D. Manuel Utande Igualada	Idem ídem	Madrid	8	noviembre	1920	»	3	5	»	3	5	Idem.—Dtor. en Derecho.
655	212	D. Enrique Tierno Galván	Idem ídem	Madrid	8	febrero	1918	»	3	5	»	3	5	Idem.—Idem.
656	213	D.ª Leonor Meléndez Meléndez	Universidad de Madrid	Palencia										

655	212	D. Enrique Tierno Galván	Idem ídem	Madrid	8	febrero	1918	»	3	5	»	3	5	Idem.—Idem.
656	*213*	*D.ª Leonor Meléndez Meléndez*	*Universidad de Madrid*	*Palencia*	*12*	*enero*	*1916*	*»*	*3*	*5*	*»*	*3*	*5*	*Idem.—Idem.*
657	214	D.ª Fermina Sánchez Aranda	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	7	julio	1919	»	3	5	»	3	5	Idem.—Dtora. en Fil. y Letras.
658	215	D. José Valenzuela Layna	Idem ídem	Madrid	7	junio	1907	»	3	5	9	»	11	Idem.—Lic. en Derecho.
659	216	D. Rafael de la Serna Gil	Idem ídem	Segovia	21	mayo	1910	»	3	5	4	3	26	Idem.—Idem.
660	217	D. Manuel Grau Llorente	Idem ídem	Segovia	2	febrero	1915	»	3	5	10	10	7	Idem.—Idem.
661	218	D. Félix González García	Idem ídem	Segovia	20	septiembre	1914	»	3	5	4	3	26	Idem.—Lic. en Fil. y Let.
662	219	D. Juan Arias Martínez	Idem ídem	Lugo	8	diciembre	1919	»	3	5	»	3	5	Idem.—Dtor. en Derecho.
663	220	D. Ildefonso Moreno Cardona	Universidad de Granada	Jaén	30	mayo	1912	»	3	5	4	3	29	Idem. — Lic. en Ciencias. Maestro.
664	221	D. Francisco Gual Espuñes	Inst. Femenino de Palma de Mallorca.	Zaragoza	2	abril	1905	»	2	17	13	3	1	Idem.
665	222	D. José María Almela Costa	Instituto Femenino de Murcia	Murcia	23	abril	1900	»	2	10	13	3	1	Idem.
666	223	D. Joaquín Moreno Huélamo	Sección Administrativa de Cuenca	Cuenca	16	abril	1902	»	1	24	13	3	1	Idem.
667	224	D. Atilano Ruiz Villena	Sección Administrativa de Valencia	Albacete	26	enero	1905	»	»	17	13	3	1	Idem.
668	225	D.ª Josefa Montero Montero	Esc. Art. y Ofic. Artísticos Algeciras.	Valladolid	7	noviembre	1905	»	»	9	10	»	14	
669	226	Reservada a oposición restringida												
670	227	Reservada a oposición restringida												
671	228	Reservada a oposición libre												
672	229	Reservada a oposición restringida												
673	230	Reservada a oposición restringida												
674	231	Reservada a oposición libre												
675	232	Reservada a oposición restringida												
676	233	Reservada a oposición restringida												
677	234	Reservada a oposición libre												
678	235	Reservada a oposición restringida												
679	236	Reservada a oposición restringida												
680	237	Reservada a oposición libre												
		Oficiales de Administración de Primera clase, con 6.000 pesetas												
		Señores:												
681	1	D.ª Carmen Tabar Peláez	Secretaría del Ministerio	Alava	8	diciembre	1903	3	3	1	9	5	»	Oposición.
682	2	D. Enrique González García	Universidad de Madrid	Madrid	12	marzo	1904	3	3	1	13	3	1	Idem.
683	3	D.ª Adelaida González Almejún	Universidad de Barcelona	Madrid	12	noviembre	1913	3	3	1	13	3	1	Idem.—Bachiller.
684	4	D. Antimo González Pisonero	Instituto Femenino de Bilbao	Valladolid	27	septiembre	1904	3	3	1	13	3	1	Idem.
685	5	D.ª Asunción Fernández Manescau	Instituto «Auxias March», Barcelona.	Málaga	23	agosto	1914	3	3	1	12	»	13	Idem.
686	6	D. Alejandro Ballesteros Gabardo	Esc. Cent. Sup. Bell. Art. S. Fernando	Murcia	19	enero	1897	3	3	1	11	8	10	Idem.
687	7	D. Moisés Puente Gutiérrez	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	noviembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
688	8	D.ª Presentación López Hoyos	Idem ídem	Madrid	21	noviembre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
689	9	D. Joaquín Reyes Núñez	Idem ídem	Madrid	15	febrero	1917	3	3	1	10	10	7	Idem.
690	10	D.ª Isabel Ribera Sanchís	Universidad de Madrid	Palencia	26	noviembre	1909	3	3	1	10	10	7	Idem.—Odontóloga.
691	11	D. Luis Segura Marcos	Sección Administrativa de Pontevedra	Valladolid	21	enero	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bachiller.
692	12	D. Luis Ahumada Fuentes	Instituto de Guadalajara	Jaén	12	abril	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestro.
693	13	D. José Munera López	Sección Administrativa Guadalajara.	Madrid	30	enero	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
694	14	D. Juan Rodríguez Jurado	Universidad de Zaragoza	Córdoba	21	diciembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
695	15	D. Emigdio Pérez Viejo	Escuela de Comercio de Valladolid	Vizcaya	16	enero	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.
696	16	D. José Luis Díaz Carmona	Instituto «Zorrilla», de Valladolid	Madrid	24	diciembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bachiller.
697	17	D. Manuel Vila Rivera	Instituto Femenino de Málaga	Córdoba	15	eenro	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bach. Elem.
698	18	D.ª Presentación del Amo Hernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	noviembre	1902	3	3	1	10	10	7	Idem.
699	19	D.ª Dolores Díaz González	Escuela Normal de Valladolid	Lugo	7	julio	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
700	20	D.ª María del Pilar Fernández Muñoz	Esc. Art. y Ofic. Artísticos Valladolid.	Zaragoza	13	octubre	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
701	21	D. Francisco Almagro Castro	Esc. Com. de Jerez de la Frontera.	Cádiz	13	julio	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
702	22	D. Ubaldo S. Herrero Martínez	Inst. «Miguel Servet», de Zaragoza.	Logroño	3	septiembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
703	23	D. Emilio Gaspar Salinas	Esc. Sup. de Arquiectura de Madrid.	Alicante	18	julio	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
704	24	D. Martín Valero Olivas	Escuela de Comercio de Valencia	Ciudad Real	18	marzo	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
705	25	D.ª María Luisa García del Val	Instituto «C. Cisneros», de Madrid	Madrid	16	junio	1903	3	3	1	10	10	7	Idem.
706	26	D.ª Rafaela Torija Alonso	Universidad de Valencia	Gerona	28	agosto	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestra.
707	27	D. Teófilo García Castejón	Instituto «Goya», de Zaragoza	Cuenca	6	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
708	28	D.ª Purificación Navarro García	Sección Administrativa de Teruel	Teruel	29	octubre	1906	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestra.
709	29	D.ª Josefa Iñiguez Galíndez	Secretaría del Ministerio	Madrid	22	marzo	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
710	30	D.ª Modesta Acha Sagastume	Instituto de San Sebastián	Guipúzcoa	12	julio	1898	3	3	1	10	10	7	Idem.
711	31	D.ª Carmen Gerber de la Concha	Instituto de Avila	Guipúzcoa	17	marzo	1904	3	3	1	10	10	7	Idem.
712	32	D.ª Adela Mariana Portas Ferrer	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	6	diciembre	1901	3	3	1	10	10	7	Idem.
713	33	D. José Hidalgo Hidalgo	Instituto de Santander	Zamora	27	febrero	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
714	34	D.ª Milagros Aramendía Cereceda	Sección Administrativa de Navarra.	Navarra	18	noviembre	1898	3	3	1	10	10	7	Idem.
715	35	D.ª Dolores C. Fernández Noguera	Secretaría del Ministerio	Cádiz	7	diciembre	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
716	36	D. Cándido Alvarez González	Sección Administrativa de León.	Valladolid	18	noviembre	1911	3	3	1	10	10	7	Oposición
717	37	D.ª María Luisa Albarellos Zamorano	Esc. del Hog. y Prof. Muj. de Madrid	Burgos	18	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestro.
718	38	D. José Gutiérrez García	Instituto de Linares	Jaén	13	agosto	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
719	39	D. Hilario Estévez Ranilla	Instituto de Lérida	Zamora	13	enero	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
720	40	D.ª Mariana Alonso de la Rosa	Escuela Normal de Segovia	Madrid	23	febrero	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
721	41	D. Eloy Mendaña Domínguez	Escuela Normal de Zamora	Zamora	1	diciembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
722	42	D.ª María Josefa Aguilar Mores	Secretaría del Ministerio	Málaga	10	diciembre	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.
723	43	D. Mariano Sierra Ortega	Esc. Peritos Industriales de Zaragoza.	Madrid	20	julio	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
724	44	D. Francisco Guillén Maldonado	Arc. Corona de Aragón de Barcelona.	Almería	15	junio	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
725	45	D.ª Eugenia García Fraile	Secretaría del Ministerio	Madrid	6	diciembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
726	46	D.ª María Vázquez Valdominos	Sección Administrativa de Zaragoza.	Orense	4	abril	1908	3	3	1	10	10	7	Idem.
727	47	D. Ricardo Fernández de la Reguera Ugarte	Instituto «Maragall», de Barcelona	Santander	27	abril	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
728	48	D. Andrés Ocaña Gómez	Instituto «Auxias March», Barcelona.	Cuenca	5	noviembre	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
729	49	D. Joaquín Fernández Hervás	Instituto Femenino de León	Santander	21	agosto	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.—Perito Merc.
730	50	D. Víctor Romanos González	Sección Administrativa de Logroño.	Logroño	26	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
731	51	D.ª Mercedes Magro Sáinz	Universidad de Madrid	Madrid	11	septiembre	1892	3	3	1	10	10	7	Idem.
732	52	D. Pedro Pérez Jiménez	Esc. Peritos Industriales de Cartagena	Albacete	3	marzo	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
733	53	D.ª Margarita González Novoa	Archivo Histórico Nacional	Argentina	9	marzo	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
734	54	D.ª María Teresa Ubeda Nougués	Secretaría del Ministerio	Zaragoza	25	marzo	1898	3	3	1	10	10	7	Idem.
735	55	D. Emilio Prieto Sánchez	Universidad de Granada	Madrid	20	septiembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bach. Elem.
736	56	D.ª María Luisa Garraus Lasa	Sección Administrativa de Navarra.	Navarra	3	diciembre	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.—Idem.
737	57	D. Serafín Muñoz López	Secretaría del Ministerio	Toledo	6	diciembre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
738	58	D.ª María de la Concepción Miguel García.	Escuela Normal de León	Madrid	8	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
739	59	D.ª Salvadora González López	Esc. de Peritos Industriales de Béjar.	Madrid	12	diciembre	1908	3	3	1	10	10	7	Idem.
740	60	D.ª María Luisa de las Casas Rementería.	Secretaría del Ministerio	Toledo	18	abril	1908	3	3	1	10	10	7	Idem.
741	61	D. Pablo Pérez Salgado	Instituto de Cáceres	Madrid	19	enero	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.
742	62	D.ª María de las Candelas Martín Bueno.	Junta Facult. Construcciones Civiles.	Salamanca	2	febrero	1909	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestra.
743	63	D.ª Pilar Rodríguez-Porrero de Castro	R. Acad. Bellas Artes San Fernando.	Santander	7	junio	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
744	64	D. Luis Bonaplata Conde-Salazar	Sección Administrativa de La Coruña.	Madrid	13	abril	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
745		D.ª Carmen Jiménez Jiménez	Secretaría del Ministerio	Madrid	4	septiembre	1909	3	3	1	10	10	7	Idem.
746	6	D.ª Raquel Romero Gómez	Instituto de Melilla	Avila	28	marzo	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bach. Elem.
747	7	D. Esteban López Serrano	Universidad de Valladolid	Palencia	23	noviembre	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
748	68	D.ª Gregoria Calle Galindo	Secretaría del Ministerio	Segovia	24	noviembre	1904	3	3	1	10	10	7	Idem.
749	69	D.ª Amalia Sánchez-Carralero Chacón	Sección Administrativa de León	Madrid	10	julio	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
750	70	D. Juan Molina Albors	Escuela de Comercio de Valencia	Alicante	8	noviembre	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
751	71	D.ª Angela Gallega Muñoz	Instituto «San Isidro», de Madrid	Madrid	24	marzo	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
752	72	D. Rafael Gómez Roldán	Escuela Normal de Granada	Sevilla	18	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
753	73	D. Enrique Rodríguez Gálvez	Inst. «Menéndez Pelayo», Barcelona.	Madrid	20	julio	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
754	74	D.ª Manuela San Cristóbal Cubillas	Esc. Peritos Industriales de Linares.	Madrid	3	septiembre	1906	3	3	1	10	10	7	Idem.—Maestra.
755	75	D. José Turégano Solano	Instituto de Tarragona	Cuenca	19	marzo	1899	3	3	1	10	10	7	Idem.
756	76	D. Francisco A. Valentín Sanz	Esc. Sup. de Arquitectura de Madrid.	Madrid	29	enero	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
757	77	D. Luis Alonso Martín Blas	Sección Administrativa de Cáceres	Cáceres	12	junio	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.—Bach. Elemental.
758	78	D. Emilio Luis Martínez Pinto	Sección Administrativa de Córdoba	Cuenca	30	agosto	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
759	79	D.ª María del Dulce Nombre Panalva Imaz.	Instituto «Maragall», de Barcelona.	Madrid	7	abril	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
760	80	D. Cristino Alejos-Pita Contreras	Universidad de Santiago	Madrid	21	febrero	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.
761	81	D.ª María de la Gloria Jiménez Peinado	Sección Administrativa de Madrid.	Jaén	13	diciembre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
762	82	D. Alejandro Córdoba Moya	Universidad de Barcelona	Cuenca	26	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
763	83	D. Francisco Fernández Villamil Alegre	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Melilla.	Madrid	26	febrero	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
764	84	D. José Andrés Gómez	Inst. de Reeducación de Inválidos	Madrid	14	enero	1908	3	3	1	10	10	7	Idem.
765	85	D. Emilio Bardera González	Universidad de Madrid	Salamanca	7	enero	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
766	86	D. Santiago Moreno Lloréns	Esc. Peritos Industriales de Córdoba.	Alicante	10	septiembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
767	87	D. Santiago Gallego Fernández	Sección Administrativas Las Palmas.	Santander	19	marzo	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
768	88	D.ª Encarnación Ruiz Esteso	Instituto «San Isidro», de Madrid	Madrid	8	febrero	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
769	89	D.ª Eugenia Barragán Valenzuela	Instituto Femenino de Murcia	Granada	4	junio	1909	3	3	1	10	10	7	Idem.
770	90	D. José Lozano de Sandi	Universidad de Sevilla	Madrid	15	octubre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
771	91	D. Gabriel Jordá Ribas	Inst. «Ramón Lull», de P. de Mallorca	Baleares	7	octubre	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.
772	92	D.ª Elena Arias Ramos	Secretaría del Ministerio	Burgos	22	mayo	1908	3	3	1	10	10	7	Idem.
773	93	D. Vidal Fernández Carreño	Inst. «Alfonso X el Sabio», de Murcia.	Cáceres	22	septiembre	1903	3	3	1	10	10	7	Idem.
774	94	D. Fernando Asenjo Rodán	Sección Administrativa de Oviedo	Segovia	12	julio	1907	3	3	1	10	10	7	Idem.
775	95	D. Luis Felipe Martínez Fernández	Sección Administrativa de Lugo	Orense	6	septiembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
776	96	D.ª María Ruiz Tablado	Sección Administrativa de Burgos	Burgos	12	diciembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
777	97	D. Antonio Riaño de Castro	Instituto «Maragall» de Barcelona	Cádiz	16	marzo	1916	3	3	1	10	10	7	Idem.

116	96	D.ª María Ruiz Tablado	Sección Administrativa de Burgos	Burgos	12	diciembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
777	97	D. Antonio Riaño de Castro	Instituto «Maragall», de Barcelona	Cádiz	16	marzo	1916	3	3	1	10	10	7	Oposición.
778	98	D. Pedro Jordá Ribas	Inst. Masculino de Palma de Mallorca	Baleares	4	diciembre	1905	3	3	1	10	10	7	Idem.
779	99	D.ª Sofía Piñeiro Piñeiro	Sección Administrativa de Lugo	Lugo	21	agosto	1903	3	3	1	10	10	7	Idem.
780	100	D. Jesús Gómez Andrés	Sección Administrativa de Segovia.	Madrid	15	octubre	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
781	101	D.ª María Luisa Gutiérrez de Palma	Universidad de Granada	Madrid	28	agosto	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
782	102	D. Juan Villanueva García	Sección Administrativa de Almería.	Granada	26	mayo	1911	3	3	1	10	10	7	Idem.
783	103	D. Benito Arrizabalaga Frutos	Instituto «Isabel la Católica», Madrid	Madrid	15	febrero	1913	3	3	1	10	10	7	Idem.
784	104	D. Luis Plaza de la Peña	Escuela de Comercio de Barcelona	Madrid	26	octubre	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
785	105	D.ª Consuelo López Colmenar y Medina	Secretaría del Ministerio	Cáceres	17	febrero	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
786	106	D.ª Araceli Ramírez San Martín	Escuela Ing. Indust. de Bilbao	Bilbao	22	diciembre	1900	3	3	1	10	10	7	Idem.
787	107	D. Francisco Quintana Aliende	Instituto de Lérida	Madrid	4	febrero	1915	3	3	1	10	10	7	Idem.
788	108	D. Luis Mir Orfila	Universidad de Barcelona	Baleares	18	septiembre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
789	109	D. Luis Rodríguez Olivera	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Cádiz.	Sevilla	24	junio	1897	3	3	1	10	10	7	Idem.
790	110	D. Federico González Azcona	Esc. Peritos Industriales de Tarrasa.	Guipúzcoa	29	mayo	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.
791	111	D.ª María del Pilar González García	Secretaría del Ministerio	Segovia	26	septiembre	1912	3	3	1	10	10	7	Idem.
792	112	D.ª Inés Jordán Morales	Instituto «Verdaguer», de Barcelona.	Madrid	20	abril	1910	3	3	1	10	10	7	Idem.—Perito Merc.
793	113	D. Juan Rovira Gomis	Escuela Normal de Alicante	Valencia	28	septiembre	1910	3	3	1	10	10	7	Idem. — Bach. — Maest
794	114	D.ª Amparo Medrano García	Instituto Femenino de Salamanca	Avila	30	octubre	1903	3	3	1	10	10	7	Idem. — Idem. — Maest.
795	115	D. Gotthardt Vicente Freyer Parreño	Esc. Peritos Industriales Las Palmas.	Madrid	23	octubre	1908	3	2	8	10	10	7	Idem.
796	116	D.ª Ambrosia Martín Conde	Escuela de Comercio de Barcelona	Madrid	8	noviembre	1898	3	1	23	10	10	7	Idem.
797	117	D. Godofredo García Pérez	Instituto de Seo de Urgel	Burgos	17	marzo	1912	3	1	7	10	10	7	Idem.
798	118	D. José Antonio del Corral Serra	Universidad de La Laguna	Sevilla	26	enero	1907	3	1	5	9	5	11	Idem.—Lic. en Dereco.
799	119	D. Feliciano Luis del Val Herrera	Instituto Masculino de Bilbao	Burgos	24	enero	1912	3	»	19	10	10	7	Idem.
800	120	D. Adriano Llamas Minguillón	Escuela de Comercio de Barcelona	Lugo	26	febrero	1911	3	»	12	10	10	7	Idem.
801	121	D. Juan Ibáñez López	Universidad de Murcia	Badajoz	25	abril	1908	3	»	12	10	10	7	Idem.
802	122	D. Jesús Esteban Quintana Marín	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Teruel.	Zaragoza	10	enero	1912	2	11	22	10	8	24	Idem. — Bach. — Maest.
803	123	D.ª M.ª Teresa Fernández Verdejo	Sección Administrativa de Zamora	Ciudad Real	4	enero	1910	2	10	16	10	8	26	Idem.
804	124	D.ª Benedicta Pérez Cidad	Biblioteca Universitaria de Oviedo	Burgos	4	enero	1915	2	9	»	10	8	1	Idem.
805	125	D. José Muñoz Maldonado	Instituto de Jaén	Jaén	22	enero	1914	2	8	23	10	7	17	Idem.
806	126	D. Andrés Hernández Corredera	Sección Administrativa de Oviedo	Madrid	30	noviembre	1914	3	3	1	10	10	7	Idem.
807	127	D. Ramón García Checa	Instituto de Santa Cruz de la Palma.	Madrid	19	febrero	1914	2	5	27	10	7	1	Idem.
808	128	D.ª Josefa Delgado Cid	Sección Administrativa de Orense	Valladolid	3	agosto	1909	2	5	24	10	7	21	Idem.
809	129	D. Félix Berger Ochoa	Sección Administrativa de Alava	Logroño	27	mayo	1903	2	5	14	10	10	7	Idem.
810	130	D.ª Consuelo Blanch Galbarriato	Instituto «Balmes», de Barcelona	Madrid	16	abril	1913	2	4	13	9	10	5	Idem.
811	131	D. Mariano Agustín del Pueyo	Escuela Normal de Sevilla	Madrid	30	abril	1903	2	3	29	20	9	1	Postergación perpetua.
812	132	D.ª Amparo Fernández Gosálvez	Instituto de Ceuta	Albacete	2	mayo	1914	2	3	1	9	7	18	Oposición.
813	133	D. Juan Nadal Bujosa	Universidad de Barcelona	Baleares	6	noviembre	1911	2	2	26	9	6	10	Idem.
814	134	D. Luis Sánchez Díaz-Guerra	Escuela de Comercio de Valladolid	Madrid	4	noviembre	1913	2	2	21	9	2	17	Idem.
815	135	D.ª Julia Kith Canseco	Museo Sorolla de Madrid	Sevilla	20	octubre	1910	2	2	19	6	3	4	Idem.
816	136	D. Alejandro del Alamo Santamaría	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Soria.	Burgos	9	febrero	1912	2	1	1	5	10	22	Idem.
817	137	D. Francisco López Piñera	Secretaría del Ministerio	Murcia	3	diciembre	1907	1	»	22	5	9	23	Idem.
818	138	D. Francisco Gutiérrez Martín	Sección Administrativa de Santander.	Santander	4	septiembre	1909	2	»	22	9	7	29	Idem.
819	139	D. Luis Liras López	Escuela Normal de Huelva	Madrid	13	abril	1910	1	11	10	5	6	13	Idem.
820	140	D. Esteban Gil Moragas	Facultad de Veterinaria de León	Segovia	14	abril	1900	1	11	6	5	4	14	Idem.
821	141	D. Pedro García Espín	Sección Administrativa de Barcelona.	Murcia	18	diciembre	1913	1	10	1	4	3	29	Idem.
822	142	D.ª Mercedes Galán Antón	Instituto de Orense	Madrid	3	noviembre	1914	1	9	24	4	3	29	Idem.
823	143	D. José Luis Ortega González	Secretaría del Ministerio	Toledo	9	abril	1912	1	9	1	4	3	29	Idem.
824	144	D.ª Mercedes Roldán Leciñena	Escuela de Comercio de Cartagena.	Huesca	22	septiembre	1902	1	7	28	12	2	17	Idem.—Maestra.
825	145	D. Godofredo Escribano Vera	Sección Administrativa de La Coruña	Madrid	30	enero	1915	1	6	12	4	3	29	Idem.
826	146	D. Manuel Sevillano García	Sección Administrativa de Salamanca	Madrid	10	febrero	1917	1	6	6	4	3	29	Idem.
827	147	D. Pablo Luis Pliego Gil	Instituto de Logroño	Madrid	2	marzo	1916	1	4	1	4	3	29	Idem.
828	148	D. Luis Sarciada Linares	Inst. «Padre Suárez», de Granada	Madrid	9	febrero	1912	1	3	22	4	3	29	Idem.
829	149	D. Antonio Cores Serrano	Instituto de Huesca	Madrid	5	abril	1916	1	2	26	4	3	29	Idem.
830	150	D.ª Inés González Tablada	Sección Administrativa de Castellón.	Málaga	3	febrero	1909	1	2	15	4	3	29	Idem.
831	151	D. Eduardo Fernández Moreno	Sección Administrativo de Teruel	Madrid	12	marzo	1916	1	2	15	10	10	7	Idem.
832	152	D. Andrés Martín Gutiérrez	Instituto de Plasencia	Cáceres	6	octubre	1915	1	1	14	4	3	29	Idem.—Bachiller.
833	153	D.ª M.ª Juana Lucea Villar	Universidad de Zaragoza	Navarra	10	enero	1908	1	»	27	4	3	29	Idem.
834	154	D. Alfonso Fadeuilhe Negro	Universidad de Barcelona	Madrid	1	mayo	1914	1	»	27	4	3	29	Idem.
835	155	D.ª Magdalena Alfaro Coarasa	Sección Administrativa de Huesca	Huesca	22	julio	1907	1	»	27	4	3	29	Idem.
836	156	D.ª Dolores García García	Universidad de Barcelona	Madrid	5	abril	1915	1	»	27	4	3	29	Idem.
837	157	D. Gustavo García Gómez	Instituto de Ciudad Rodrigo	Salamanca	3	junio	1911	1	»	27	10	10	7	Idem.
838	158	D. José Ojeda Gamón	Esc. Art. y Ofic. Artísticos Barcelona	Cádiz	19	febrero	1898	»	10	1	1	4	19	Idem.—Lic. en Derecho.
839	159	D. José Burguillo Galicia	Concervatorio de Música de Málaga.	Segovia	16	diciembre	1906	»	9	10	4	3	29	Idem.
840	160	D. Francisco Calvo Mateo	Escuela de Comercio de Zaragoza	Soria	24	julio	1909	»	9	10	10	10	7	Idem.
841	161	D.ª Angela Morán Quintanilla	Sección Administrativa de Zamora	Zamora	3	febrero	1910	»	9	10	4	3	29	Idem.
842	162	D. Vicente Díaz Castro	Instituto de Avilés	Madrid	27	octubre	1914	»	9	10	4	3	29	Idem.
843	163	D.ª Teresa González Rodríguez	Sección Administrativa de Murcia	León	19	setpiembre	1910	»	9	10	10	10	7	Idem.
844	164	D. Francisco Gómez Ugarte	Escuela de Comercio de Bilbao	Guadalajara	22	mayo	1912	»	9	10	10	10	7	Idem.

	N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios al Estado			OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
845	165	D. Joaquín Vives Saurina	Sección Administ. Sta. Cruz Tenerife.	Baleares	10	enero	1899	»	9	10	10	10	7	Oposición
846	166	D. Juan José Espías Sastre	Escuela de Comercio de Zaragoza	Segovia	5	marzo	1909	»	9	10	10	10	7	Idem.
847	167	D.ª M.ª Teresa Hernández Alvariño	Universidad de Barcelona	Madrid	11	mayo	1916	»	9	10	10	8	6	Idem.
848	168	D. Francisco Torres Zurita	Instituto de Antequera	Málaga	12	junio	1910	»	9	10	3	8	29	Idem.
849	169	D. Víctor Ranz de Miguel	Instituto de Ciudad Real	Guadalajara			91	»	9	10	3	8	1	Idem.
850	170	D.ª Amelia Montenegro Cano	Sección Administrativa Guadalajara.	Madrid	23	diciembre	1911	»	9	10	5	9	29	Idem.
851	171	D. Fernando Lanchares Gutiérrez	Universidad de Salamanca	Madrid	19	diciembre	1902	»	9	10	4	11	8	Idem.
852	172	D.ª Casandra Fernández Márquez	Sección Administrativa de Lugo.	Madrid	4	enero	1911	»	9	10	10	3	10	Oposición.
853	173	D. Ezequiel Losantos Gutiérrez	Instituto de Calahorra	Logroño	10	abril	1907	»	9	10	1	1	9	Idem. — Bach. — Maest.
854	174	D. Isidro Gómez de Aranda y Ramos	Esc. Art. y Ofic. Artísticos Barcelona.	Madrid	10	julio	1914	»	1	17	»	7	9	Idem.
		PERSONAL EXCEDENTE												
		Jefe Superior de Administración civil												
		Ilustrísimo señor:												
		D. Diego Trevilla Paniza	Secretaría del Ministerio	Granada	20	abril	1886	6	6	24	13	1	2	Dr. en Dcho. — Art. 42 Reglamento 7-9-1918.
		Jefe de Negociado de Primera clase												
		D. Antonio Palomo Rodríguez	Conservatorio de Música de Sevilla.	Sevilla	7	junio	1897	»	2	18	26	»	16	Lic. en Ciencias.—Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
		Jefes de Negociado de Segunda clase												
		Señores:												
1		D. José Raya Mario	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	abril	1910	1	7	17	15	7	17	Opos. — Lic. en Derecho. Art. 42 Reg. 7-9-1918.
2		D. Emilio Martín-Pintado Fernández	Sección Administrativa de Toledo	Madrid	11	marzo	1894	»	2	15	16	6	25	Idem. — Maest. Superior. Per. Merc. — Art. 41 Reglamento 7-9-1918.
		Jefes de Negociado de Tercera clase												
		Señores:												
1		D.ª María Dolores Pou Tejero	Secretaría del Ministerio	Avila	21	febrero	1904	2	3	19	15	3	19	Idem. — Maestra. — Artículo 41 Reglamento 7-9-918.
2		D.ª Esperanza Arribas Vega	Idem ídem	Segovia	29	septiembre	1908	2	1	16	13	9	16	Idem.—Idem.—Idem.
3		D.ª M.ª Teresa Hernández Sopeña	Esc. Peritos Industriales de Santander	Valladolid	15	octubre	1905	2	1	6	14	9	6	Idem. — Idem. — Real orden 12-12-924.
4		D. Leonardo Catarineu Valero	Instituto de Cartagena	Madrid	12	noviembre	1907	2	1	4	10	11	13	Idem.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
5		D. Luis Maraver Verdiguier	Secretaría del Ministerio	Madrid	26	abril	1911	2	»	20	14	»	1	Idem.—Idem.—Idem.
6		D. Angel Alfredo Calvo Borreguero	Esc. Art. y Ofic. Artísticos de Ubeda.	Cáceres	24	marzoo	1895	2	»	9	21	»	14	Idem. — Maest. — Art. 41 Reglamento 7-9-918.
7		D. Francisco Campos Montes	Secretaría del Ministerio	Valencia	5	julio	1913	1	9	14	8	8	24	Idem.—Lic. en Derecho. Art. 42 Regl. 7-9-918.
8		D. José María Payá Navarro	Universidad de Murcia	Murcia	25	enero	1893	1	8	23	23	»	20	Lic. en Der.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
9		D.ª M.ª del Pilar Well Sanz	Sección Administrativa de Segovia	Segovia	30	noviembre	1897	1	1	1	19	5	10	Maestra.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.

9	D.ª M.ª del Pilar Well Sanz	Sección Administrativa de Segovia	Segovia	30 noviembre 1897	1 - 1 - 1	15 - 3 - 16		mento 7-9-918.
10	*D. Manuel Serrano Rodríguez*	*Secretaría del Ministerio*	*Madrid*	*26 septiembre 1911*	*» - 11 - 15*	*9 - 9 - 25*		*Opos. Dtor. en Derecho.* Art. 42 Regl. 7-9-918.
11	D. José Luis de Sambricio López	Archivo Histórico Nacional	Baleares	3 marzo 1909	» - 7 - 13	12 - 6 - 29		Idem.—Lic. en Derecho. Art. 42 Reg. 7-9-918.
12	D. Vicente Pastor Romeu	Sección Administrativa de Valencia.	Valencia.	25 abril 1897	» - 5 - »	13 - 5 - 1		Idem. — Maest. — Art. 41 Reglamento 7-9-918.
13	D. Francisco Pompey Salgueiro	Esc. Art. y Ofc. Artísticos de Cádiz.	Huelva	7 mayo 1887	1 - 11 - 18	18 - 8 - 7		Art. 41 Regl. 7-9-918.
	Oficiales de Administración de Primera clase							
	Señores:							
1	D. Alberto de San Román Rouyer	Sección Administrativa de Teruel	Almería	22 marzo 1897	9 - 7 - 16	23 - 3 - 7		Lic. en Der.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
2	D.ª Carmen Fernández González	Secretaría del Ministerio	Zaragoza.	16 diciembre 1912	3 - 3 - »	10 - 10 - 6		Opos.—Art. 41 Reglamento 7-9-918
3	D.ª Julia Reig Llopis	Sección Administrativa de Alicante.	Alicante	14 abril 1888	3 - 2 - 5	12 - 2 - 13		Art. 41 Regl. 7-9-918.
4	D.ª Visitación Tomás Roméu	Universidad de Valencia	Zaragoza.	14 noviembre 1896	3 - 1 - 21	15 - 6 - 21		Idem.
5	D. Luis Pina Pérez	Sección Administrativa de Avila	Valladolid	8 mayo 1909	2 - 7 - 1	12 - 2 - 1		Opos. — Bach. — Art. 42 Reglamento 7-9-918.
6	D. Gregorio González Revilla	Sección Administrativa de Granada.	Madrid	10 mayo 1907	2 - 2 - 8	9 - 2 - 29		Idem.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
7	D. Tomás Boissier y Martínez-Escobar	Escuela de Comercio de Las Palmas.	Las Palmas	18 octubre 1903	1 - 7 - »	6 - 4 - 2		Idem.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
8	D. Tomás Baeza Moreno	Esc. Art. Ofic. Artísticos de Cádiz.	Madrid	7 diciembre 1911	1 - 4 - 1	4 - 9 - 16		Idem.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
9	D.ª Natividad Antuña García	Sección Administrativa de Valencia.	Madrid	26 diciembre 1901	1 - » - »	11 - » - »		Idem.—Maestra.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
10	D. Vicente Coca y Coca	Sección Administrativa de Salamanca	Salamanca	27 febrero 1909	» - 10 - 13	8 - 6 - 10		Idem. — Lic. en Derecho. Art. 42 Regl. 7-9-918.
11	D. Miguel Iñiguez Galíndez	Universidad de Murcia	Madrid	6 julio 1916	» - 6 - 8	8 - 1 - 14		Idem.—Art. 42 Reglamento 7-9-918.
12	D.ª M.ª Lourdes Sánchez Pescador	Instituto «Ganivet», de Granada.	Madrid	10 febrero 1914	» - 6 - 5	8 - 1 - 11		Idem.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
13	D. Pedro Alvarez Gómez	Sección Administrativa de Salamanca	Zamora.	28 junio 1909	» - 5 - 20	6 - 11 - 20		Idem. — Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
14	D. Antonio Raquejo Alonso	Sección Administrativa de Sevilla	Ciudad Real.	21 febrero 1911	» - 3 - 26	7 - 3 - 6		Idem.—Idem.—Art. 42 Reglamento 7-9-918.
15	D.ª Julia Bartrina Delgado	Escuela de Ingenieros de Minas	Valladolid	5 julio 1917	» - 2 - »	8 - 9 - 7		Idem.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
16	D. Félix Romojaro Sánchez	Sección Administrativa de Murcia	Santander	13 febrero 1913	» - 2 - 8	4 - 1 - 13		Art. 41 Regl. 7-9-918.
17	D.ª Pilar Sánchez-Riaño Zapata	Sección Administrativa de Granada.	Málaga	24 diciembre 1908	» - 2 - »	7 - 9 - 7		Oposición. — Art. 41 Reglamento 7-9-918.
18	D. Emilio Rodríguez Colubí	Instituto de Burgos	Madrid	16 enero 1911	» - 1 - 6	6 - 11 - 6		Idem.—Lic. en Derecho. Art. 42 Regl. 7-9-918.
19	D.ª Antonia Sanz Trallero	Sección Administrativa de Teruel	Castellón.	13 junio 1891	» - 1 - 5	7 - 10 - 16		Art. 41 Regl. 7-9-918.
20	D. Joaquín Martínez Ariza	Conservatorio de Música de Córdoba.	Córdoba	21 marzo 1897	» - » - 11	9 - 8 - 1		Art. 42 Regl. 7-9-918.
	Antigua categoría de Oficiales de Administración de Segunda clase							
	Señores:							
1	D. Hermenegildo Moreno Serna	Esc. Peritos Industriales de Sevilla.	Cuenca	1 febrero 1906	3 - 9 - 24	7 - 10 - 10		Opos.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
2	D.ª Bárbara Felisa Caralejo Chapinal	Secretaría del Ministerio	Avila	4 diciembre 1911	3 - 7 - 24	7 - 8 - 23		Idem.—Lic. en Farmacia. Art. 41 Regl. 7-9-918.
3	D. Emilio Alonso Valdrés	Conservatorio de Música de Madrid.	Madrid	25 octubre 1882	2 - 10 - 3	21 - » - 3		Art. 42 Regl. 7-9-918.
4	D. Manuel Romero Prada	Sección Administrativa de Zamora.	Zamora	25 junio 1912	2 - 9 - 26	7 - 4 - 26		Art. 41 Regl. 7-9-918.
5	D. Luis Luna Escolar	Universidad de Murcia.	Murcia	22 febrero 1888	2 - 6 - »	5 - 11 - »		Lic. en Derecho. — Artículo 41 Regl. 7-9-918.
6	D Jorge Villén Ecija	Sección Administrativa de Cádiz	Córdoba.	19 abril 1911	2 - 4 - 24	6 - 8 - 15		Oposición.—Lic. en Der. Art. 41 Reg. 7-9-918.
7	D José Alsina Feu	Esc. Peritos Industriales de Sevilla.	Madrid	30 junio 1911	2 - 1 - 3	6 - » - 8		Idem. — Idem. — Art. 42 Art. 42 Reg. 7-9-918.

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA de su naturaleza	FECHA del nacimiento			TOTAL de servicios en la clase			TOTAL de servicios a Estado			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
8	D.ª Luisa Pascual Quintana	Sección Administrativa de Segovia.	Madrid	22	enero	1915	2	»	»	7	6	7	Idem.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
9	D.ª Julia Fernández González	Instituto de Huesca	Santander	15	septiembre	1902	1	7	22	7	4	15	Art. 41 Regl. 7-9-918.
10	D. José Cardona Sanz	Sección Administrativa de Málaga	Valencia.	13	mayo	1901	1	7	»	5	15	27	Opos.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
11	D. Juan Rivas Campos	Esc. Art. Ofic. Artísticos de Granada	Granada.	7	junio	1899	»	9	22	9	11	22	Licenciado en Medicina. Art. 41 Regl. 7-9-918.
12	D. Francisco Díez y Díaz	Biblioteca Nacional	Madrid	30	enero	1903	»	7	25	7	9	25	Licenciado en Derecho.—Art. 41 Regl. 7-9-918.
13	D. Ildefonso Manuel Gil López	Instituto Masculino de Santiago.	Zaragoza.	22	enero	1912	»	6	9	6	9	8	Opos.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
14	D. Eugenio A. de Asís González	Universidad de Salamanca	Zamora	13	octubre	1899	»	5	25	10	14	25	Lic. en Fil. y Let.—Maest. Art. 42 Regl. 7-9-918.
15	D.ª Eloísa Suárez Bailo	Sección Administrativa de Avila	Madrid	13	abril	1912	»	2	14	5	8	14	Opos.—Art. 41 Reglamento 7-9-918.
	Antigua categoría de Oficiales de Administración de Tercera clase												
	Señores:												
1	D. Fidel Rodríguez Alcaide	Biblioteca Popular de Valladolid.	Burgos	28	octubre	1887	5	7	5	6	10	28	Art. 42 Regl. 7-9-918.
2	D. Félix Wangüemer Lobón	Museo de Artes Industriales	Madrid	4	mayo	1889	3	»	1	12	7	25	Art. 42 Regl. 7-9-918. — Lic. en Derecho.
3	D. Alfonso de Lara Gil	Universidad de Madrid	Madrid	4	enero	1898	1	11	7				Art. 42 Regl. 7-9-918.
4	D. Luis Vidal Acuña Salgado	Esc. Art. y Ofic. Artísticos La Coruña.	La Coruña	25	abril	1882	1	9	»	5	7	24	Art. 41 Regl. 7-9-918.
5	D. Juan Sánchez Real	Hospital Clínico de Barcelona	Canarias.	2	junio	1883	1	»	21	9	7	17	Idem.—Idem.
6	D. Antonio García Merino	Sección Administrativa de Sevilla	Jaén	29	agosto	1903	»	11	10	»	11	10	Licenciado en Derecho.—Art. 41 Regl. 7-9-918.
7	D.ª Paula Galán Pereira	Sección Administrativa de Santander.	Santander	7	junio	1900	»	7	14	2	7	23	Ooposición. — Maestra.—Art. 41 Reg. 7-9-918.
8	D.ª Matilde Chaves González	Instituto de Vigo	La Coruña	11	mayo	1890	»	4	7	10	8	7	Art. 41 Regl. 7-9-918.
9	D. Marcos Quintero Cobos	Biblioteca Provincial de Málaga	Córdoba	9	octubre	1883	»	4	4	5	10	23	Art. 42 Regl. 7-9-918.
10	D. Gerardo Salvador Merino	Instituto de Alicante	Palencia	8	septiembre	1907	»	3	9	»	3	9	Opos.—Lic. en Derecho. Art. 41 Regl. 7-9-918.
11	D. Antonio Casaos Sanz	Instituto de Jaca	Guadalajara	4	diciembre	1911	»	3	4	»	3	4	Idem.—Idem.—Idem.
12	D. Fernando Soriano Alderete	Sección Administrativa de Cádiz	Madrid	30	mayo	1912	»	3	2	»	3	2	Idem.—Idem.—Idem.
13	D. Juan Domingo Córdoba Vargas	Sección Administrativa Ciudad Real.	Perú	20	abril	1903	»	2	2	»	2	2	Idem.—Dr. en Derecho Art. 41 Regl. 7-9-918.
14	D. Vicente Alonso Villosch	Sección Administrativa Guadalajara.	Filipinas	10	octubre	1899	»	1	14	»	1	14	Art. 41 Regl. 7-9-918.
	Procedentes de Secciones Administrativas de la antigua clase de 3.000 pesetas												
	Señores:												
1	D. Pedro Gómez Moreno	Sección Administrativa Guadalajara.	Avila	27	septiembre	1876	»	1	14	»	1	14	Art. 41 Regl. 79-918.
2	D. Enrique García Gutiérrez	Sección Administrativa Guadalajara.	Soria	15	julio	1875	»	1	14	»	1	14	Idem.
	Antigua clase de Oficiales Quintos de Administración civil, con 1.500 pesetas.												
	Señores:												
1	D. Guillermo Navarro Pola	Escuela Especial de Pintura	Zaragoza.	13	febrero	1889	5	6	1	5	6	1	Art. 29 Ley Presupuestos 26-12-914.
2	D. Vicente Fernández Tinajera	Archivo Histórico Nacional	Albacete.	15	mayo	1887	4	11	29	5	2	16	Idem.

PERSONAL CESANTE										
Oficial de Administración de Primera clase	Sección Administrativa de Oviedo...	Tarragona	7 julio 1897	5 - 1 - 26	16 - 4 - 11	Oposición.
D. Carlos Serra Gassot						
Antigua clase de Oficiales Quintos de Administración civil, con 1.500 pesetas						
Señores:						
1 D. Aquiles Ulrich Fath	Secretaría del Ministerio	Madrid	7 diciembre 1883	5 - 11 - 4	5 - 11 - 4	
2 D. Manuel de Moral y Pérez-Aloe	Biblioteca Nacional.	Madrid	26 diciembre 1887	1 - 8 - 24	1 - 8 - 24	

Madrid, 17 de abril de 1945. — El Subsecretario, **Jesús Rubio.**

SUBSECRETARÍA

Sección de Fundaciones Benéfico-docentes

Excmo. Sr.: Con fecha 23 de octubre anterior y en el recurso contencioso-administrativo núm. 15.659, entablado por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia), contra Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 18 de octubre de 1935, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es como a la letra sigue:

«Fallamos: que, desestimando todas las excepciones alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos nula y de ningún efecto, la Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 18 de octubre de 1935, así como la de la Dirección General de Primera Enseñanza confirmada por aquélla, en cuanto acordó la incautación de las láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 números 174 y 175 a favor de Instrucción Pública y Casa de Enseñanza de Algemesí (Valencia), y dispuso el cobro por la Junta Provincial de Beneficencia de los intereses atrasados; en cuyos términos estimamós la demanda del Ayuntamiento de Algemesí contra las expresadas resoluciones, y declaramos no haber lugar a la misma en cuanto mandan incoar expediente de clasificación, dejando en este extremo firmes y subsistentes las citadas Ordenes.

Falló al que este Ministerio ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento de esa Junta Provincial y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1945.—J. Rubio.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Junta Provincial Benéfica de Valencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Formación Profesional

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento me dice:

«Ruego a V. I. fije su atención en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de septiembre último («B. O. del Estado» del 24) por la que se prohibe la inserción de anuncios en las revistas y publicaciones editadas por Organismos del Estado, Entidades dependientes del mismo o que reciban su auxilio económico, encareciéndole interese de los Centros que corresponden a su digna Dirección su debido cumplimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de vuestras señorías a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sres. Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Elementales de Trabajo.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Institutos

LIBROS DE CONSULTA

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha propuesto no procede aprobar como libros de consulta para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media las obras de los autores que se expresan seguidamente:

«Sobreques Vidal», don Santiago; «Hispania». «Villamana Peco», doña Elena; «Gramática Española», tercer curso.

Madrid, 16 de noviembre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruído por la Comisión Depuradora del Magisterio Primario de Oviedo de la Maestra que después se cita de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado el mismo, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar dentro de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante un año y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza a doña Consuelo Caravera Alonso, Maestra de La Piñera-Piloña (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración en trámite de revisión de los Maestros que después se citan de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, las propuestas formuladas por el Juzgado Supe-

todos los pormenores de tramitación que se precise determinar. A estos concursos no pueden concurrir o presentarse los Académicos numerarios.

Artículo cuarenta y ocho.—De los fondos de las Academias.—Consisten los fondos de las Academias:

Primero. En las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos para el sostenimiento de las mismas.

Segundo. En las extraordinarias que el Gobierno, Entidades oficiales donantes o fundadores particulares quieran entregarles.

Tercero. En los derechos que cobren por los trabajos que desempeñen o a instancia o a beneficio de particulares, y en los productos de sus publicaciones oficiales, que deberán someterse al formato único adoptado por todas las Academias.

Artículo cuarenta y nueve.—Con los fondos de la Corporación se atenderá, en primer término, a las obligaciones reglamentarias.

Artículo cincuenta. La Junta de gobierno presentará a la Academia la cuenta general de ingresos y gastos, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Artículo cincuenta y uno.—Las Academias rendirán cuentas al Estado, en forma legal, de las cantidades que perciban del mismo, y podrán adoptar sistema de contabilidad especial respecto a los demás fondos.

Disposiciones transitorias

Primera. Quedan confirmados todos los Académicos actuales; pero si al fijarse el número de los que hayan de corresponder a cada una de estas Corporaciones resultara alguna con mayor número del señalado, las plazas excedentes se amortizarán a razón de una por cada dos vacantes, hasta reducirse el total al número que marque el Reglamento respectivo. En el caso contrario, se proveerán las vacantes seguidamente.

Segunda. Las Reales Academias de Distrito formularán sus Reglamentos interiores en el término de cuatro meses, y los remitirán, para su aprobación, al Ministerio de Educación Nacional.

Tercera. A los Académicos electos que a la aprobación de estos Estatutos por la Superioridad no hayan presentado todavía su discurso de recepción y hayan cumplido el plazo fijado en los anteriormente vigentes, se les concederá un plazo improrrogable de seis meses para presentar su discurso, al terminar el cual, si no han dado cumplimiento a ello, se considerará que renuncian a la plaza para la que fueron elegidos.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Aprobado por Su Excelencia.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBAÑEZ MARTIN.

---

rior de Revisiones e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular las Ordenes por que fueron resueltos los expedientes de depuración y en su lugar declararlos fallados con la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que ha estado sin ejercer, traslado dentro de la provincia, no pudiendo solicitar vacantes en dos años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» a los Maestros:

Don Romualdo Sánchez-Rey Alumbreros, de El Ginete-Ayna (Murcia).

Don Hermógenes Palacios Príncipe, de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa).

Don José Illán Hernández, de La Alberca (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de oficio de la Maestra que después se cita de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones e Informes de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden que resolvió el expediente de depuración y en su lugar declararlo resuelto «confirmándola en el cargo sin imposición de sanción» a partir de la fecha de esta Orden a la Maestra:

Doña Rosa Bohigas Gavilanes, de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina incoado por la Escuela Normal del Magisterio Primario de Murcia al alumno de la misma don Antonio Fernández Pumarés, en cumplimiento de la resolución recaída en su expediente de depuración,

Examinado el mismo, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto declararlo fallado con la sanción de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza» el referido expediente de depuración del alumno que antes se cita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MAESTROS INCURSOS EN EL ARTICULO 171

Teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio vigente, en su artículo 171, concede a las Comisiones Provinciales de Educación Nacional la facultad para juzgar y, en su caso, sancionar las faltas leves cometidas por los Maestros nacionales en el desempeño de su función, en la cuantía reseñada en los puntos primero y segundo del mencionado artículo;

Teniendo en cuenta igualmente que el Maestro nacional, por ausencia en su destino, es propuesto para la incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, y en su consecuencia, declarada tal incursión por esta Dirección General;

A la vista de las numerosas resoluciones que en uso de sus facultades, antes reseñadas, adoptan las Comisiones Provinciales, de las cuales este Ministerio no tiene conocimiento, creándose una situación anómala, ya que el interesado figura en la respectiva provincia con su expediente resuelto, y en este Departamento vigente aún la incursión en el artículo 171 antes mencionado,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

En cuanto se refiere a los Maestros Nacionales incursos en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 y cuyo expediente haya sido en definitiva resuelto por la Comisión Provincial de Educación Nacional correspondiente con la sanción primera o segunda del Estatuto General del Magisterio, dichos organismos, por conducto de la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia, vienen obligados a poner en conocimiento de este Ministerio dicha resolución, proponiendo la Inspección el levantamiento de la incursión.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento, el de las Comisiones Provinciales, Inspecciones de Primera Enseñanza y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—El Director General, **R. de Toledo.**

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

Boletín Oficial del Ministerio de

EDUCACION NACIONAL

Oficinas: Ministerio de Educación Nacional.

Precio de suscripción: 20 pesetas semestre. 36 al año. — Número suelto, UNA peseta. — Se publica los lunes.

Año VII | Lunes, 31 de diciembre de 1945 | Núm. 53

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL BIBLIOTECA

Páginas

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

Por la que se establece el procedimiento para la reserva de créditos de «calificada excepción» 801

Por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos 802

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

Encargados de Cátedras y Auxiliarías.—Nombramientos. 803

Enseñanzas de Formación política, religiosa y Educación Física.—Dando normas sobre estas enseñanzas en los Centros superiores dependientes del Departamento... ... 803

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media privada

Concediendo reconocimiento legal al Colegio «Nuestra Señora de Riánsares», de Tarancón (Cuenca) 804

Idem íd. al del «Sagrado Corazón de Jesús», de Córdoba. 804

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Sección de Ingenieros civiles

Dando normas para la provisión de las plazas de Profesores de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas 804

Páginas

Por la que se aprueban normas para la realizazción de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales 804

Disponiendo la reanudación del régimen de exámenes para los alumnos del curso complementario de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura 815

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

Convocando exámenes de reválida para los alumnos que han terminado sus estudios en las Escuelas de Peritos Industriales 815

Sección de Formación Profesional

Instituto de Reeducación de Inválidos.—Nombrando Subdirector de dicho Centro a D. Vicente Sanchiz Olmos. 816

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Prohibiendo en las Escuelas Primarias Nacionales y privadas el uso del libro «España es así», original de don Agustín Serrano de Haro 816

Sección de Provisión de Escuelas

Regulando la provisión de Escuelas mixtas de varón ... 816

Sección de Incidencias del Magisterio

Depuración.—Expedientes en trámites de revisión 816

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. Sres.: Próxima a terminar la vigencia de los Presupuestos ordinarios y extraordinarios para el año 1945, se estima de oportunidad prevenir que, por motivos de conveniencia pública en la ejecución de obras y servicios contratados, y en casos de calificada excepción, los Departamentos ministeriales juzguen absolutamente necesario utilizar durante 1946 créditos presupuestos para el actual ejercicio; previsión que aconseja establecer un procedimiento general y uniforme para la reserva y registro administrativo de tales créditos.

En su virtud, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. El Ministerio que creyere de necesidad absoluta la retención de créditos de los Presupuestos ordinario y extraordinario en vigor para que, con cargo a ellos, puedan realizarse durante el año venidero obras o servicios de su jurisdicción que hubieren sido objeto de contrata, formulará la oportuna propuesta razonada, que, con informe de la Intervención General de la Administración del Estado, la someterá a la apreciación del Consejo de Ministros.

Segundo. En los expedientes que con tal objeto se instruyen, y que deberán ultimarse antes del día 20 de enero próximo, se acreditará que en las obras o servicios de que se trate concurren estas dos circunstancias:

1.ª Inexistencia o, en su caso, insuficiencia de crédito con que atenderlas en los Presupuestos ordinario o extraordinario para el año 1946.

2.ª Que su adjudicación en contrata tuvo

efecto durante el año 1945, referenciándose este extremo mediante certificación administrativa que exprese:

a) Clase y naturaleza de la obra o servicio.

b) Organismo contratante.

c) Fecha de la adjudicación.

d) Nombre o razón social del adjudicatario.

e) Importe total de la contrata.

f) Crédito a retener en concepto de «calificada excepción» para utilizarlo durante el año 1946.

Tercero. Las Ordenaciones secundarias de Pagos se abstendrán de contraer órdenes de retención de «créditos de calificada excepción» mientras la Ordenación General no les comunique los correspondientes acuerdos aprobatorios del Consejo de Ministros.

Cuarto. Al incluir en relación nominal de acreedores partidas de este carácter, se expresará también la fecha de los respectivos acuerdos por que fueron aprobadas.

Quinto. En la parte superior de los mandamientos de pago que se expidan durante el año 1946 con imputación a estas retenciones, se estampará el siguiente cajetín: «Crédito de calificada excepción».

Sexto. Toda retención se entenderá anulada, y el crédito respectivo causará baja en la cuenta de Gastos Públicos, si los correspondientes servicios no se realizasen en el transcurso del año económico de 1946.

Dentro de la segunda quincena del mes de enero próximo las Ordenaciones secundarias de Pagos comunicarán a los Ministerios correspondientes y a la Ordenación General mediante relación detallada, las anulaciones que, conforme al párrafo anterior, se verifiquen al término del año en curso con referencia a «Créditos de calificada excepción retenidos en 1944 para su utilización en 1945».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Excmos. Sres. .....

Ilmos Sres.: Atento este Ministerio a la conveniencia de regularizar anualmente con la debida precisión las operaciones que incluye el cierre de los Presupuestos de Gastos del Estado y consiguiente tránsito a los que hayan de regir en el ejercicio inmediato, e inspirado en el criterio de evitar o abreviar en cuanto fuere posible soluciones de continuidad que pudieran diferir eventualmente la prosecución de obras y servicios administrativos o el abono de créditos devengados, tiene a bien disponer:

I. Contracción de obligaciones

Las Ordenaciones de Pagos sólo contraerán en cuentas de Gastos públicos órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que con ellos hayan de ser cubiertas, debiendo consignarse, por tanto, en tales órdenes, las obligaciones específicas de que se trate y los expedientes o actos administrativos de que procedan. A estos efectos, se entenderá como obligación reconocida todo devengo o contrato de obras y servicios ejecutados y aceptados dentro del actual ejercicio con imputación a sus créditos, aunque la recepción conste hecha con carácter provisional, siempre que todo ello se justifique documentalmente y sólo dependa el pago de requisitos formales para ordenarlo.

Para la contracción de órdenes de retención de créditos de calificada excepción, se observarán los preceptos de la Orden de este Ministerio, fecha 7 del actual, y la inclusión de las mismas en relación nominal de acreedores se puntualizarán con los siguientes datos: nombre del adjudicatario-acreedor; clase, naturaleza e importe de la contrata, y fechas de la adjudicación y del acuerdo del Consejo de Ministros en que se hubiese declarado la «calificada excepción» de los respectivos créditos.

II. Formación de relaciones nominales de acreedores

Para el día 28 de febrero próximo, las Ordenaciones Centrales de Pagos tendrán formadas, inexcusablemente, relaciones nominales de acreedores por obligaciones de los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes, que serán especiales o separadas para cada Presupuesto, e inmediatamente las remitirán a la Dirección General del Tesoro Público.

La falta de envío de estos documentos en su plazo preciso y con el detalle y justificación que determina el apartado I, impedirá que la Dirección General del Tesoro pueda conceder las consignaciones de crédito que de ella se soliciten para el pago de Obligaciones de Resultas.

Las nóminas, cuentas y toda clase de justificantes de obligaciones pendientes de pago correspondinetes al Presupuesto ordinario de gastos de 1945, que se presenten en las Ordenaciones de Pagos después del día 10 del propio mes de febrero, serán devueltas a las Oficinas de origen, a fin de que los correspondientes Ministerios instruyan los oportunos expedientes para lograr que las respectivas obligaciones sean incluídas en el Presupuesto inmediato bajo la capitulación de «Ejercicios cerrados».

Igualmente se devolverán a los Departamentos ministeriales de que procedan, a sus correspondientes efectos, las órdenes, cuentas y justificantes que se refieran al actual Presupuesto extraordinario y puedan presentarse con posterioridad al 10 de febrero.

III. Anulación de remanentes de crédito y de consignaciones

Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores en la relación correspondiente, será anulado en cuenta de Gastos públicos del mes actual.

También se invalidarán, conforme previno la Orden de 9 de diciembre de 1944 y dispone nuevamente la ya invocada de 7 del mes en curso, los créditos de calificada excepción retenidos en 1944, en cuanto los servicios a que se encuentren afectos no se hubieren realizado durante el año 1945.

Asimismo causarán baja en la cuenta de consignaciones de crédito los remanentes de las otorgadas con cargo a los Presupuestos ordinario y extraordinario vigentes que quedaron sin utilizar en 31 de diciembre.

IV. Autorización para satisfacer durante el mes de enero próximo obligaciones del actual ejercicio

La Ordenación General de Pagos queda facultada para conceder a las Ordenaciones secundarias, en la medida que el Tesoro Público y la naturaleza de las correspondientes obligaciones aconsejaren, anticipos de consignaciones por «Resultas de 1945», con el fin de que aquellas Oficinas puedan satisfacer durante el próximo mes de enero, en tal concepto de Resultas, obligaciones reconocidas pendientes de pago en fin de diciembre. Para ello, dichas Ordenaciones harán a la Dirección General del Tesoro, en la forma usual, los pedidos convenientes de consignación anticipada.

V. Retención de fondos para continuar las obras y servicios que se realicen por administración

Se autoriza a los Jefes de Servicios de todos los Departamentos ministeriales donde se ejecuten obras y servicios por administración para retener en la cuenta corriente de fondos del Tesoro Público «a justificar» que tengan abierta en el Banco de España los precisos para la continuación de dichas obras y servicios durante el mes de enero, que no excedan, en ningún caso, de lo que pueda ser invertido en el transcurso del mes en su ejecución y sostenimiento, dentro del límite máximo, cuando tal proceda, de la dozava parte de la consignación anual de cada obra.

Tan pronto reciban fondos con cargo a los créditos que se autoricen para 1946, las cantidades retenidas en el concepto indicado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro Público como liquidación del fenecido ejercicio, uniéndose las cartas de pago que se produzcan a las cuentas del respectivo Presupuesto, ordinario o extraordinario, de 1945, en justificación de haber tenido lugar, efectivamente, el reintegro de referencia.

VI. Prevenciones sobre cantidades libradas «a justificar»

A partir del próximo día 17, la Dirección General del Tesoro y las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales se abstendrán de señalar el pago de mandamentos «a justificar» librados con imputación a los créditos de los Presupuestos vigentes —excepto los que se expidan para abono de dietas y gastos por comisiones de servicios—; en consecuencia, y a fin de evitar que, por su extemporáneo recibo en las respectivas Cajas pagadoras, sean anulados libramientos de esta clase, el día 12 quedará cerrada la expedición de los mis-

mos, salvo los que deban hacerse efectivos en Madrid y cuyo pago quepa señalar hasta el día 17 inclusive. Ello no obstante, se faculta a la Ordenación General de Pagos para que, excepcionalmente, pueda autorizar con posterioridad la expedición de mandamientos «a justificar» y su señalamiento y abono, siempre que así se solicite de ella razonando la necesidad ineludible del uso de esta especial autorización.

El día 31 de diciembre, en las cuentas corrientes del Tesoro Público por fondos «a justificar» abiertas a los distintos Servicios en los establecimientos del Banco de España, no podrán quedar más cantidades que las exclusivamente destinadas a obras y servicios por administración que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la limitación de cuantía impuesta por el apartado V de la presente Orden. Para la retención de estos fondos, los Servicios interesados deberán dirigirse a la Delegación o Subdelegación correspondiente —los centrales lo verificarán directamente a la Dirección General del Tesoro—, comunicándole, en relación duplicada, las obras y servicios afectados por la condicional que se establece, con expresión del crédito anual que ampare económicamente a cada obra o servicio y del importe que para atenderlos deba quedar reservado en la respectiva cuenta corriente. Las oficinas de Hacienda remitirán uno de los ejemplares de dicha relación a la Dirección General del Tesoro.

Las cantidades provenientes de mandamientos de pago «a justificar» por obligaciones de los vigentes Presupuestos, ordinario y extraordinario, de gastos que en fin de diciembre no hubieran sido invertidas ni proceda reservar para las previstas en el párrafo anterior, deberán extraerse de las cuentas corrientes de aquella naturaleza, para su reintegro a la Hacienda Pública, juntamente con las sumas que de igual procedencia existieran legalmente a la sazón en las Cajas de los Servicios.

Toda extracción indebida o excesiva de fondos «a justificar» existentes en el Banco de España, es decir, que no se ajuste a lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 20 de febrero de 1942, determinará para el Habilitado correspondiente obligación inmediata de reintegro al Tesoro Público, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera deducirse del oportuno expediente.

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda vendrán especialmente obligadas a comunicar a la Dirección General del Tesoro las infracciones que observen en el cumplimiento de estas normas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Director General del Tesoro Público, Ordenadores centrales de Pagos y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Sección de Universidades

ENCARGADOS DE CATEDRAS Y AUXILIARIAS

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de Córdoba de la Universidad de Sevilla, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que conforme a la Orden de 30 de junio último («B. O. del Estado» del 12 de septiembre), se entienda prorrogado el nombramiento que ostentaba en el pasado curso el Auxiliar temporal de dicha Facultad, don Sebastián Miranda Entrenas, hasta 30 de septiembre de 1946.

Segundo. Que de la Cátedra vacante de dicha Facultad de «Bacteriología, Inmunología y preparación de sueros y vacunas» se encargue provisionalmente durante el próximo curso y hasta 30 de septiembre próximo el referido Auxiliar temporal don Sebastián Miranda Entrenas, con la remuneración anual de 8.000 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, que percibirá con cargo a la dotación de dicha Cátedra y efectos económicos del día 1.° del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Madrid, que ha sido elevada por conducto reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de las Cátedras de «Parasitología y Enfermedades Parasitarias y Enfermedades Infecto-contagiosa y Policía Sanitaria y Zootecnia, primer curso (Genética, Alimentación y Fomento Pecuario») se encarguen provisionalmente durante el presente curso y hasta 30 de septiembre próximo los Auxiliares numerarios de dicha Facultad don Jesús Culebras Rodríguez y don Fernando Hernández Gil, respectivamente, con el sueldo anual de 6.400 pesetas, equivalente a los dos tercios del sueldo de entrada en el escalafón de Profesores numerarios de Veterinaria, y efectos económicos del día primero del actual y con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto 16 del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ENSEÑANZAS DE FORMACION POLITICA, RELIGIOSA Y EDUCACION FISICA COLEGIOS MAYORES

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario, sobre la conveniencia de que las enseñanzas relativas a la Formación Política, Religiosa y Educación Física se desarrollen durante el primer cuatrimestre de cada curso; atendiendo las razones en que aquella se fundamenta, en cumplimiento de los Decretos de 29 de marzo de 1944 y 26 de enero del mismo año, y para unificar el régimen de las citadas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Las enseñanzas correspondientes a la Formación Política y a la Religiosa, en todas las Universidades y Centros de Enseñanza Superior, dependientes del Departamento, donde las mismas se hallen implantadas, se darán en el transcurso de los cuatro primeros meses del curso, a razón de una hora semanal de clase para cada una de ellas, realizándose las pruebas correspondientes en el mes de febrero de cada año.

Segundo. La Educación Física en los Centros referidos se desarrollará, asimismo, en el período indicado en el apartado primero, dedicándose a ella tres horas semanales de clase, para lo cual los grupos que se previenen en la Orden del 3 del actual se modificarán y ampliarán en la forma y cuantía precisa para que todos los alumnos puedan recibir durante el referido tiempo las enseñanzas oportunas.

A este efecto, por los Rectores y Directores de los Centros respectivos se tendrá en cuenta lo previsto en el párrafo segundo de la Orden de 13 de septiembre último, a fin de lograr la coordinación necesaria entre las prácticas de la Educación Física y las enseñanzas facultativas.

En el mes de febrero, al igual que en las otras disciplinas complementarias, se celebrarán las pruebas correspondientes.

Tercero. El párrafo primero de la Orden de 3 del actual se entenderá rectificado en el sentido de que la jornada diaria que los Profesores de Educación Física deben dedicar a su cargo es la de cuatro horas diarias, sin perjuicio del tiempo que estimen sea necesario para los deportes.

Cuarto. Los alumnos reprobados en cualquiera de las disciplinas a que se refiere esta Orden en el mes de febrero podrán volver a sufrir nuevo examen, sin repetir las enseñanzas, en los meses de junio o septiembre; y

Quinto. Quedan subsistentes todas las

disposiciones ministeriales que no se opongan a lo dispuesto por la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Universitaria y Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Sección de Enseñanza Media Privada

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a petición de don Pedro Lozano y Lozano, para que se reconozca como Colegio de Enseñanza Media el que dirige con el título de «Nuestra Señora de Riansares», establecido en Tarancón (Cuenca), Carretera Toledana, número 4, según las prescripciones de la Base XV de la vigente Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938;

Teniendo en cuenta que en la tramitación de dicho expediente se han observado todas las prescripciones establecidas por la Orden de 7 de diciembre de 1938, y que el informe de la Inspección de Enseñanza Media es favorable a lo que se solicita,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, se considerará como reconocido a efectos legales el Colegio «Nuestra Señora de Riansares», establecido en Tarancón (Cuenca), durante el curso académico de 1945-46, en calidad de exclusivamente masculino.

Se acepta el nombramiento de director del mismo a favor de su propietario, don Pedro Lozano y Lozano, Licenciado en Filosofía y Letras, el cual se atendrá en lo sucesivo a las prescripciones que sobre estos Establecimientos dicte el Ministerio, y viene obligado a remitir al final del curso memoria comprensiva de las mejoras introducidas en el Colegio y en su organización.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cuenca, el de la del Colegio de que se trata y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente del reconocimiento legal del Colegio de Enseñanza Media «Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Córdoba, plaza de San Juan, 7;

Teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por la Inspección de Enseñanza Media son todavía subsanables,

Esta Dirección General ha resuelto conceder el reconocimiento legal, a los efectos de la Base XV de la vigente Ley de Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1938. Antes de primero de enero cumplimentará la Directora del Colegio la remisión de antecedentes pedidos por la Inspección en la forma que sigue: Fotografías de la parte externa del edificio del Colegio y de los patios y campos de expansión que haya dentro de su recinto, así como de los Laboratorios, Gabinetes y Bibliotecas, aumento de un Licenciado más en la plantilla de Profesores y remisión de la documentación que a él afecte y certificación de la Delegada provincial de la Sección de F. E. T. y de las J. O. N. S. en que consten se hallan organizadas las Enseñanzas del Hogar conforme a lo establecido en la Orden de 11 de agosto de 1944 («B. O. del E.» del 26), Profesorado que las desempeña, dependencias dedicadas a ellas y material con que cuentan.

Se acepta el nombramiento de Directora de las Enseñanzas del Bachillerato, formulado por la Superiora propietaria a favor de la Madre Blanca Lacave Patero, Licenciada en Ciencias Exactas y perteneciente a la Comunidad que rige el Establecimiento.

Se entiende que el reconocimiento concedido por la presente Orden se circunscribe únicamente al curso académico 1945-46, al final del cual debe solicitar prórroga de dicho reconocimiento, acompañando los documentos que señala la circular de 20 de septiembre de 1944 («B. O. del E.» del 23), comprensivos del desenvolvimiento de las enseñanzas durante este curso y las mejoras introducidas en el Colegio para el curso siguiente:

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1945.—El Director general, **Luis Ortiz.**

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Sección de Ingenieros civiles

Ilmo. Sr.: La estricta aplicación de la Orden de este Ministerio de 13 de septiembre de 1940, reguladora del régimen de provisión de las plazas de Profesores de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, da lugar a que frecuentemente sean declarados desiertos, por falta de aspirantes, concursos anunciados para proveer estas vacantes, ya que en la primera convocatoria de aquéllos únicamente pueden presentarse Ingenieros en activo del Cuerpo Nacional de Minas. Ello es debido, principalmente, a la escasez de personal que se halle en la referida situación, así como a la forma actual establecida para cubrir dichas plazas, todo lo cual aconseja modificar la citada disposición, a fin de conseguir una más amplia y eficaz selección del Profesorado, que necesariamente habrá de redundar en beneficio de la enseñanza, sin que, por otra parte, esta alteración suponga gravamen alguno en el Presupuesto del Departamento, así como en el del de Industria y Comercio, a que pertenece el referido Cuerpo.

Por ello, vista la instancia suscrita por varios Ingenieros de Minas, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Escuela Especial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Las normas actualmente en vigor para la provisión de las plazas de Profesores en las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, quedan modificadas en el sentido de que en la primera convocatoria de concurso podrán tomar parte los Ingenieros de Minas en activo o en situación de supernumerarios, así como aquellos aspirantes a ingreso en el Cuerpo que figuren en los diez primeros números de entrada al mismo. Los concursantes que pertenezcan a estas dos últimas categorías, al elevar las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso, habrán de renunciar al percibo de haberes que por el desempeño del cargo habría de corresponderles, hasta que efectúen el reingreso o ingreso, respectivamente, en el Cuerpo, cuya petición deberán formular antes de la toma de posesión, en caso de ser nombrados.

2.° Al quedar desierto el primer concurso, por no haberse presentado ningún Ingeniero en activo o no fueran aceptadas por los otros aspirantes las anteriores condiciones, se anunciará nueva convocatoria de provisión de la vacante en la misma forma que se determina en la citada Orden de 13 de septiembre del año 1940.

3.° Quedan subsistentes aquellas disposiciones que no se opongan a lo prevenido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden ministerial de 6 de marzo último («B. O. del Estado» de primero de abril), el nuevo régimen de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, y a fin de regular exactamente el desarrollo de las pruebas correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la realización de los exámenes:

1.ª **Normas generales para todas las pruebas.**

a) Las Secretarías de los tres Estable-

(Continúa en la página 814)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Escalafón de Funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional, totalizado en 1.º de abril de 1945

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
	Auxiliar Mayor Superior con 12.000 pesetas												
1	Doña Ignacia Proharán Galbarriatu..	Secretaría del Ministerio	Cádiz	21	mayo	1892	»	3	1	32	3	1	
	Auxiliares Mayores de 1.ª clase con 9.600 pesetas												
1	Doña Amelia Encinas Meneses	Secretaría del Ministerio	León	26	enero	1897	2	3	1	20	9	1	
2	Doña Dolores Ibarrola Suárez	Idem Id.	Madrid	16	agosto	1902	2	3	1	20	9	1	
3	Don José Fuentes Serrano...	Sección Administrativa de Málaga ..	Córdoba.	2	noviembre	1880	2	3	1	23	5	8	
4	Doña Isabel Dabán y de la Concha..	Instituto de Santa Cruz de Tenerife..	Madrid	30	marzo	1908	1	2	13	17	»	29	Oposición.—Maestra.
5	Doña Antonia Villanueva Pérez	Instituto de Orense	Madrid	5	enero	1889	»	6	1	14	11	1	Idem.—Idem.
	Auxiliares Mayores de 2.ª clase con 8.400 pesetas												
1	Doña Carmen Asenjo García	Secretaría del Ministerio	Soria	18	marzo	1897	2	3	1	19	2	21	
2	Don Alfonso Figueras Andú	Sección Administrativa de León. ...	Zamora	23	enero	1902	2	3	1	16	3	1	Idem.—Bachiller.
3	Doña María del Carmen Aztuñedo Gironi	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	diciembre	1899	2	3	1	13	3	1	Idem.—Maestra.
4	Doña María de la Concepción Camarillo Gaspar	Idem Id.	Madrid	15	octubre	1913	2	3	1	10	10	7	Idem.
5	Doña María Mercedes Rozabal Urtizberea	Idem Id.	Madrid	26	enero	1917	2	3	1	10	10	7	Idem.
6	Doña María Teresa Oyarzábal Orueta	Conservatorio de Música de Málaga.	Málaga	5	noviembre	1911	2	3	1	10	10	7	Idem.
7	Don Gerardo Bedate Camps	Instituto «Beatriz Galindo» de Madrid	Madrid	3	octubre	1901	2	3	1	10	10	7	Idem.—Bachiller.
8	Doña Ramona Usaín Braceras	Sección Adiminstrativa de Alava ...	Madrid	17	mayo	1898	2	3	1	10	10	7	Idem.
9	Doña Adela Cañada Mifsud.	Secretaría del Ministerio	Valencia.	27	noviembre	1916	2	3	1	10	10	7	Idem.
10	Doña María Enriqueta Martínez de la Riva Martínez	Idem Id.	Madrid	1	junio	1913	2	3	1	10	10	7	Idem.
11	Doña María del Carmen Agustí Cabral	Instituto deE Ferrol del Caudillo ...	La Coruña	15	marzo	1912	2	3	1	10	10	7	Idem.
12	Doña Gregor a Lucas Guerras	Universidad de Barcelona	Madrid	21	septiembre	1900	2	3	1	10	10	7	Idem.
13	Doña Concepción Maroto Vesga. ...	Univelsidad de Santiago	Madrid	4	diciembre	1913	2	3	1	10	10	7	Idem.
14	Doña María de Amparo Sánchez Revest	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	febrero	1900	2	3	1	10	10	7	Idem.
15	Don Fidel Martín Maynar	Escuela de Comercio de Ciudad Real.	Zaragoza	9	abril	1892	2	3	1	12	7	15	Idem.—Maestro Super.
16	Doña Manuela Montejo López	Secc ón Administrativa de Segovia ..	Jaén	14	noviembre	1914	2	3	1	4	3	29	Idem.
17	Don Florencio Angulo Carranza ...	Instituto de Huelva	Madrid	13	noviembre	1916	1	2	13	4	3	29	Idem.
18	Doña Teresa Riaza Martín..	Instituto de Huesca	Madrid	20	agosto	1916	»	6	1	4	3	29	Idem.
	Auxiliares Mayores de 3.ª clase con 7.200 pesetas												
1	Don Enrique de Soto Labra	Escuela Normal de Sevilla	Santa Cruz de Tenerfe	24	enero	1913	3	3	1	4	3	29	Idem.
2	Doña Angela Carmen López Hoyo ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	31	mayo	1916	3	3	1	4	3	26	Idem.
3	Doña Josefa Pérez Colinet..	Universidad de Madrid	Madrid	15	marzo	1916	3	3	1	4	3	26	Idem.

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
4	Don Luis Abad Salá	Secretaría del Ministerio	Alicante	8	enero	1922	3	3	1	4	3	26	Idem. — Bachiller. — Prof. Mercantil
5	Doña Teresa Fernández Becerra	Escuela de Ingenieros de Montes	Madrid	15	octubre	1922	3	3	1	4	3	26	Idem.
6	Don Luis Nielfa Vela	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	febrero	1916	3	3	1	4	3	26	Idem.
7	Doña Felícitas García Díaz	Idem Id.	Burgos	5	marzo	1913	3	3	1	4	3	26	Idem.
8	Doña Josefa Mato Merino	Idem Id.	Alava	16	febrero	1901	3	3	1	4	3	26	Idem.
9	Don José María Moreno Moreno	Universidad de Madrid	Alava	21	mayo	1921	3	3	1	4	3	26	Idem.
10	Don Francisco Téllez Miguélez	Secretaría del Ministerio	Burgos	11	octubre	1919	3	3	1	4	3	26	Idem.—Lic. en Derecho.
11	Doña Josefa Menéndez y Méndez-Montaña	Idem Id.	Madrid	19	marzo	1908	3	3	1	4	3	26	Idem.
12	Don Carlos Fritsach Solís	Idem Id.	Madrid	26	septiembre	1912	3	3	1	4	3	26	Idem.
13	Don Juan de la Cierva Viudes	Idem Id.	Murcia	21	septiembre	1920	3	3	1	4	3	26	Idem.—Lic. en Derecho.
14	Doña Carmen Azpeitia Iglesias	Idem Id.	Valladolid	27	enero	1915	3	3	1	4	3	26	Idem.
15	Don Juan Garrido Martín	Idem Id.	Madrid	9	febrero	1921	2	3	1	4	3	26	Idem.
16	Doña María Salomé Martín Lorón	Idem Id.	Segovia	22	octubre	1907	2	3	1	4	3	26	Idem.
17	Doña María Luisa Serrano Núñez	Idem Id.	Madrid	5	mayo	1923	2	3	1	4	3	26	Idem.
18	Doña Julia Etayo Bailera	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	24	octubre	1913	2	3	1	4	3	26	Idem.
19	Don Marcial Gómez Cobas	Sección Administrativa de Pontevedra	Pontevedra	11	febrero	1914	2	3	1	4	3	26	Idem.—Bachiller.
20	Doña María de las Candelas Isasa Sanz	Secretaría del Ministerio	Navarra	3	febrero	1919	2	3	1	4	3	26	Idem.
21	Doña Isabel Pascual Quintana	Universidad de Madrid	Madrid	7	abril	1920	2	3	1	4	3	26	Idem.
22	Doña María de los Angeles Gosálbez y Sánchez-Giner	Secretaría del Ministerio	Alicante	3	mayo	1911	2	3	1	4	3	26	Oposición.
23	Doña Pilar Hernández González	Escuela de Ingenieros Agrónomos	Madrid	25	junio	1921	2	3	1	4	3	26	Idem.
24	Doña Pilar Pérez Pérez	Secretaría del Ministerio	Burgos	25	septiembre	1902	2	3	1	4	3	26	Idem.
25	Doña Natividad Olavarrieta Martínez	Universidad de Valladolid	Madrid	31	octubre	1915	2	3	1	4	3	26	Idem.
26	Don Rufino de las Heras Alonso	Escuela de Comercio de Barcelona	Logroño	28	noviembre	1913	2	3	1	4	3	26	Idem.
27	Doña Pilar Sanz García	Secretaría del Ministerio	Madrid	13	febrero	1905	2	3	1	4	3	26	Idem.
28	Doña Amparo Montoya Pascual	Sección Administrativa de Alava	Alava	23	marzo	1919	2	3	1	4	3	26	Idem.
29	Don Manuel Luque Garrido	Instituto de Castellón	Córdoba	18	abril	1902	2	3	1	4	3	26	Idem.
30	Don Luis Fernández Villar	Sección Administrativa de Lugo	Lugo	1	julio	1918	2	3	1	4	3	26	Idem. — Bach. — Maest.
31	Doña Ana León Jiménez	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valladolid	Zaragoza	23	junio	1918	2	3	1	4	3	26	Idem.
32	Don Alberto Palau Rodríguez	Universidad de Sevilla	Valencia	13	agosto	1915	2	3	1	4	3	26	Idem.
33	Doña Carmen Castellanos Gómez	Sección Adminisrativa de Vizcaya	Málaga	13	marzo	1918	2	3	1	4	3	26	Idem.
34	Don Emilio Herrero Gutiérrez	Instituto «San Isidoro», de Sevilla	Madrid	29	abril	1921	1	2	13	4	3	26	Idem.—Bachiller.
35	Don Juan Santos González	Instituto de León	Zamora	25	junio	1915	»	6	1	4	3	26	Idem.
36	Doña María Teresa Moneo Medrano	Escuela de Peritos Industriales de Valladolid	Madrid	16	octubre	1908	»	»	1	4	3	26	Idem.—Maestra.
	Auxiliares de Administración de 1.ª clase, con 6.000 pesetas												
1	Doña María Angustias Martínez Gallardo	Universidad de Salamanca	Cuenca	19	diciembre	1917	3	3	1	4	3	26	
2	Doña Francisca Trinidad Larreina Elorza	Sección Administrativa de Alava	Alava	24	mayo	1918	3	3	1	4	3	26	Idem.
3	Doña Sofía Suárez Castillo	Secretaría del Ministerio	Madrid	16	febrero	1920	3	3	1	4	3	26	Idem. — Lic. Fil. y Let.
4	Don Isaac Alvarez Fernández	Universidad de Santiago	Orense	20	noviembre	1914	3	3	1	4	3	26	Idem.—Maestro.
5	Doña Mercedes Polo Cocina	Secretaría del Ministerio	Oviedo	14	julio	1908	3	3	1	4	3	26	Idem.—Maestra.
6	Doña Encarnación Collado Casanova	Idem Id.	Madrid	22	febrero	1918	2	3	1	4	3	26	Idem.—Bachiller.
7	Doña Elisa Olivé Santellas	Idem Id.	Burgos	24	abril	1922	2	3	1	4	3	26	Idem.
8	Doña Olga Romero Gómez	Idem Id.	Avila	4	julio	1915	2	3	1	4	3	26	Idem.
9	Don Robustiano López López	Instituto masculino de Bilbao	Burgos	24	mayo	1907	2	3	1	4	3	26	Idem.
10	Doña Ana Carmen Fondacabe Abadié	Universidad de Zaragoza	Navarra	13	noviembre	1915	2	3	1	4	3	26	Idem.—Bachiller.
11	Don Rosendo Martínez Grasa	Universidad de Barcelona	Huesca	19	noviembre	1921	2	3	1	4	3	26	Idem.
12	Don Félix Herrero Martínez	Sección Administrativa de Logroño	Logroño	10	septiembre	1914	2	3	1	4	3	26	Idem.
13	Doña Carmen López Colmenar y Medina	Secretaría del Ministerio	Zamora	8	marzo	1919	2	3	1	4	3	26	Idem.
14	Doña Isabel García Vicente	Sección Administrativa de Vizcaya	Madrid	19	noviembre	1920	2	3	1	4	3	26	Idem.—Bachiller.
15	Don José Velasco Pérez	Sección Administrativa de León	Madrid	1	julio	1911	2	1	20	4	3	26	Idem.
16	Don Manuel Soler Jiménez	Instituto de Cádiz	Zaragoza	12	octubre	1919	2	1	18	4	3	26	Idem.—Bachiller.
17	Don Eugenio Hernández Guerra	Sección Administrativa de Badajoz	Sevilla	22	febrero	1914	2	1	4	4	2	26	Idem.
18	Doña Remedios Delgado-Barreto Aro-												

18	*Doña Remedios Delgado-Barreto Arocena*	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	diciembre	1900	2 - » - 28	4 - 3 - 26	Idem.
19	Doña Encarnación López Barrientos.	Universidad de Valladolid	Santander	25	mayo	1912	1 - 11 - 10	4 - 3 - 26	Idem.
20	Don Simón Alvaro Periañe.	Sección Administrativa de Logroño	Navarra	5	enero	1923	1 - 11 - 6	4 - 3 - 26	Idem.
21	Don Remegio Andreu Pascual	Conservatorio de Música de Zaragoza.	Zaragoza.	1	octubre	1907	1 - 11 - 6	4 - 3 - 26	Idem.—Bachiller.
22	Doña Angela Bailly-Bailliere Muniesa.	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	noviembre	1907	1 - 11 - 4	4 - 3 - 26	Idem.
23	Don Pedro Trucharte Vázquez	Escuela de Artes y Oficios Artísticis de Almería	Madrid	20	julio	1907	1 - 10 - 28	4 - 3 - 26	Idem.—Perito Mercantil.
24	Don Juan Miguel Miguel	Escuela de Peritos Industriales de Bilbao	Palencia.	8	septiembre	1914	1 - 10 - 1	4 - 3 - 26	Idem.—Maestro.
25	Don Oscar Díez Rute	Sección Administrativa de Salamanca	Madrid	4	agosto	1913	1 - 9 - 24	4 - 3 - 26	Idem.
26	Don José Juste Molina	Sección Administrativa de Santa Cruz de Tenerife	Guadalajara	10	diciembre	1916	1 - 9 - 1	4 - 3 - 26	Idem.—Bachiller.
27	Doña Felisa Parés Pérez	Sección Administrativa de Córdoba	Madrid	21	febrero	1909	1 - 8 - 1	4 - 3 - 26	Idem.
28	Don José López Vilches	Sección Administrativa de Valencia	Granada	14	noviembre	1915	1 - 6 - 6	4 - 3 - 26	Idem.—Maestro.
29	Doña Pilar Abad García	Secretaría del Ministerio	Madrid	1	marzo	1900	1 - 3 - 21	4 - 3 - 26	Idem.
30	Don José María Zamorano García.	Escuela de Comercio de Jerez	Madrid	9	mayo	1919	1 - 3 - 16	4 - 3 - 26	Idem.—Bachiller.
31	Don Juan Die Coig	Universidad de Murcia	Alicante.	10	septiembre	1920	1 - 3 - 1	4 - 3 - 26	Idem.—Idem.
32	Doña Cristina Elvira Contreras.	Sección Administrativa de Burgos	Cuenca	21	marzo	1913	1 - 2 - 26	4 - 3 - 26	Idem.—Maestra.
33	Don Antonio González Sánchez.	Instituto «San Isidoro», de Sevilla	Sevilla	6	septiembre	1919	1 - 2 - 15	4 - 3 - 26	Idem.
34	Don Juan Miguel Buzón Rivas.	Universidad de Sevilla	Sevilla	6	enero	1927	1 - 2 - 15	4 - 3 - 26	Idem.
35	Don José González Guijarro	Sección Administrativa de Segovia	Madrid	23	marzo	1920	1 - 2 - 13	4 - 3 - 26	Idem.—Bachiller.
36	Don Jesús Ramos Martín.	Facultad de Medicina de Cádiz	Cádiz	21	agosto	1915	1 - 1 - 13	4 - 3 - 26	Idem.—Idem.
37	Don Higinio Mayoral Barranco.	Sección Administrativa de La Coruña.	Avila	11	enero	1915	1 - » - 26	4 - 3 - »	Idem.—Maestro.
38	Don Felipe Bueno Ocaña.	Sección Administrativa de Jaén	Madrid	7	octubre	1922	1 - » - 26	4 - 3 - »	Idem.
39	Don Mariano de Barrio Estévez	Instituto masculino de Lugo	Valladolid	4	noviembre	1919	1 - » - 26	4 - 3 - »	Idem.—Bachiller.
40	Don Mariano Fernández Cagigal	Sección Administrativa de Burgos	Palencia.	9	agosto	1916	1 - » - 26	4 - 3 - »	Idem.—Maestro.
41	Don José González Barrachina	Instituto de Zamora	Zamora.	20	febrero	1919	» - 9 - 10	4 - 3 - »	Idem.—Bachiller.
42	Don Esteban Palacios Caleja.	Sección Administrativa de Sevilla	León	2	agosto	1913	» - 9 - 10	4 - 2 - 2	Idem.—Maestro.
43	Don Carlos Die Coig	Universidad de Murcia	Madrid	22	septiembre	1919	» - 9 - 10	4 - 1 - 2	Idem.—Bachiller.
44	Don Roberto Docasar Pinedo	Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia	Cuenca	17	septiembre	1917	» - 9 - 10	4 - 1 - 2	Idem.
45	Don Pablo Peira Miera	Sección Administrativa de Pontevedra	Santander	15	enero	1894	» - 9 - 10	20 - 1 - 10	Idem.—Lic. en Derecho.
46	Don José Ballesta Tárrega	Escuela de Comercio de Vigo	Murcia	15	diciembre	1895	» - 9 - 10	19 - 9 - 2	Idem.
47	Don Rafael Gelabert Estarellas	Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	Baleares.	15	junio	1895	» - 9 - 10	19 - 7 - 4	Idem.
48	Don José Alonso Rodríguez	Escuela de Comercio de Gijón	Oviedo	20	agosto	1907	» - 9 - 10	14 - 10 - 26	Idem.
49	Don Luis Medina Ferrer	Escuela de Comercio de Alicante	Madrid	3	noviembre	1903	» - 9 - 10	12 - 4 - 1	Idem.
50	Don Juan Rivas Sala	Instituto de Ibiza	Baleares.	9	marzo	1917	» - 6 - 1	3 - 6 - 27	Idem.
51	Doña Gloria Iruretagoyena y Gómez de la Serna	Sección Administrativa de Segovia	Madrid	23	junio	1913	» - 5 - 12	1 - 9 - 6	Idem.—Bachiller.
52	Don Eduardo López de Peralta.	Instituto femenino de Oviedo	Madrid	10	enero	1902	» - 3 - 4	15 - 7 - 20	Idem.
53	Doña Asunción Soria Pérez.	Escuela Superior de Arquitectura de Madrid	Madrid	9	febrero	1915	» - 3 - 4	3 - 3 - 24	Idem.
54	Doña Concepción Charlén García	Sección Administrativa de Guipúzcoa	Guipúzcoa	6	noviembre	1911	» - » - 1	3 - 1 - 28	Idem.—Maestra.

Anxillares de Administración de 2.ª clase, con 5.000 pesetas

1	Doña Pía Rosa Díaz de Alda y Díaz.	Secretaría del Ministerio	Chile	15	noviembre	1913	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
2	Doña Marianela Sánchez Guerra	Sección Administrativa de León	Zaragoza.	2	enero	1921	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
3	Don José María Alonso Ovies	Secretaría del Ministerio	Madrid	30	noviembre	1921	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
4	Doña Ana María de la Cuesta Rute	Idem Id.	Madrid	9	julio	1924	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
5	Don Manuel Palacios de Azaña	Idem Id.	Barcelona	15	abril	1917	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bach. elemental.
6	Doña Juliana Menorca Mínguez.	Idem Id.	Madrid	24	noviembre	1922	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
7	Doña María de los Dolores Gómez-Lobo Muñoz.	Idem Id.	Ciudad Real.	8	abril	1923	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
8	Doña María del Pilar Olaguibel Llovera.	Idem Id.	Madrid	16	abril	1921	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
9	Doña María Teresa Ortega Valenzuela	Idem Id.	Guadalajara	18	febrero	1922	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
10	Doña María del Amparo Ruiz Rodríguez.	Idem Id.	Burgos	3	junio	1921	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
11	Doña Rosario Sarmiento Fernández.	Universidad de Sevilla	Sevilla	11	julio	1917	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Maestra.
12	Doña Adela González Fernández	Secretaría del Ministerio	Alava	5	enero	1914	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
13	Don Emilio Guerrero López	Idem Id.	Granada.	7	noviembre	1916	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
14	Don Francisco Expósito Revuelta	Secretaría del Ministerio	Madrid	17	mayo	1920	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
15	Doña Isabel Fernández Muñoz	Idem Id.	Madrid	7	octubre	1924	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
16	Doña Victoria Devant Serra	Universidad de Barcelona	Barcelona	11	junio	1921	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APEELIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Años	
17	Doña Josefina Tena Artigas	Museo Nacional de Arte Decorativas.	Madrid	3	octubre	1920	1	11	5	1	11	5	Oposición.
18	Doña Isabel Rodríguez Fernández	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	julio	1916	1	11	5	1	11	5	Idem.
19	Doña María Rosa Arranz Marcos	Idem Id.	Segovia	17	septiembre	1922	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
20	Doña Rosalía Martínez de la Riva Martínez	Idem Id.	Madrid	22	julio	1921	1	11	5	1	11	5	Idem.—Idem.
21	Doña Teresa Isabel de Blas Fernández	Instituto de Santander	Santander	19	noviembre	1915	1	11	5	1	11	5	Idem.—Idem.
22	Doña Valeriana Feijóo Barrero	Secretaría del Ministerio	Segovia	1	abril	1921	1	11	5	1	11	5	Idem.
23	Don Lucinio Serrano Coello	Idem Id.	Avila	1	julio	1920	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
24	Doña Natividad González Enguita	Idem Id.	Madrid	8	septiembre	1915	1	11	5	1	11	5	Idem.
25	Doña Sara Suárez Castillo	Idem Id.	Santander	16	julio	1913	1	11	5	1	11	5	Idem.
26	Doña María Teresa González Peralta.	Instituto «Lope de Vega», de Madrid.	Burgos	27	agosto	1904	1	11	5	1	11	5	Idem.—Maestra.
27	Don Juan Bosgos Rodríguez Carreño.	Sección Administrativa de Santander.	Madrid	22	febrero	1918	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
28	Doña Leonor de Dios y de Benítez	Escuela de Pelitos Industriales de Vigo	Madrid	1	junio	1921	1	11	5	1	11	5	Idem.
29	Don Bonifacio López Ventoso	Sección Administrativa de Almería.	Madrid	13	septiembre	1916	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
30	Don Joaquín Segura Marcos	Instituto de Prontevedra	Cáceres	29	noviembre	1923	1	11	5	1	11	5	Idem.
31	Don Julián Alvarez González	Sección Administrativa de Valladolid	Valladolid	9	diciembre	1908	1	11	5	1	11	5	Idem.
32	Doña María de los Dolores Alvarez Fernández	Universidad de Oviedo	Oviedo	30	noviembre	1905	1	11	5	1	11	5	Idem.
33	Doña María de la Villa y Fernández de Velasco	Secretaría del Ministerio	Valladolid	3	septiembre	1912	1	11	5	1	11	5	Idem.—Lic. en Fil y Let.
34	Don Pablo Elvira Contreras	Instituto de Alicante	Cuenca	15	agosto	1914	1	11	5	1	11	5	Idem.—Maestro.
35	Doña Teresa González Guijarro	Instituto de Valdepeñas	Madrid	24	abril	1922	1	11	5	1	11	5	Idem.
36	Doña María del Refugio Mari Palacios	Instituto «Montserrat», de Barcelona.	Barcelona	1	febrero	1916	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
37	Don José Miguel Delgado Ochagavía	Escuela Normal de Logroño	Logroño	2	septiembre	1921	1	11	5	1	11	5	Idem.—Idem.—Maestro.
38	Don Rafael Garzón Benavente	Sección Administrativa de Logroño.	Madrid	16	noviembre	1920	1	11	5	1	11	5	Idem.
39	Doña María Eloísa Torralba Rodríguez	Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera	Cádiz	8	noviembre	1903	1	11	5	1	11	5	Idem.—Maestra.
40	Doña María Teresa Pillado Martínez.	Instituto masculino de Málaga	Madrid	15	octubre	1923	1	11	5	1	11	5	Idem.
41	Doña Carmen Fernández García.	Sección Administlativa de Huesca	Castellón	10	junio	1915	1	11	5	1	11	5	Idem.
42	Doña Aracel Carretero García	Instituto de Palencia	Toledo	20	febrero	1920	1	11	5	1	11	5	Idem.
43	Doña Isabel Benedicto Ceinos	Instituto de Badajoz	Badajoz	12	noviembre	1921	1	11	5	1	11	5	Idem.
44	Doña María Luz García Bravo	Secretaría del Ministerio	Madrid	6	mayo	1906	1	11	5	1	11	5	Idem.
45	Don Benjamín Alpanseque Frías	Sección Administrativa de Salamanca	Soria	16	abril	1918	1	11	5	1	11	5	Idem.
46	Don Julio Robles de la Calle	Instituto de Calatayud	Madrid	28	enero	1919	1	11	5	1	11	5	Idem.
47	Don José Téllez González	Sección Administrativa de Granada.	Granada	8	junio	1924	1	11	5	1	11	5	Idem.
48	Don Enrique Cano Casola	Universidad de La Laguna	Cádiz	12	junio	1917	1	11	5	1	11	5	Idem.—Bachiller.
49	Doña María Reneses Sanahuja	Escuela de Bellas Artes de Sevilla.	Madrid	19	mayo	1907	1	11	5	1	11	5	Idem.
50	Doña Albina Carretero García	Sección Administrativa de Palencia.	Toledo	5	febrero	1921	1	11	4	1	11	5	Idem.
51	Doña Adelaida Fernández Díaz	Sección Administrativa de Palencia.	Madrid	18	octubre	1917	1	10	28	1	11	5	Idem.—Bachiller.
52	Doña Manuela Hernández Borque	Universidad de Zaragoza	Zaragoza	21	abril	1918	1	10	1	1	11	5	Idem. Bachiller Maestra.
53	Don Rafael Montón de León	Escuela Normal de Tarragona	Soria	24	octubre	1915	1	9	28	2	10	22	Idem.
54	Doña María Josefa Riesco Barba	Sección Administrativa de Valladolid	Zamora	5	julio	1921	1	9	24	1	11	5	Idem.—Maestra.
55	Doña María de la Concepción Perla Cuevas	Sección Administrativa de Madrid	Málaga	7	noviembre	1917	1	9	1	1	11	5	Idem. Bachiller Maestra.
56	Don Luis Torregrosa Atolaguirre	Sección Administrativa de Ciudad Real	Alicante	28	junio	1910	1	6	12	1	11	5	Idem.—Bachiller.
57	Don Luis Alonso Moñibas	Instituto «Murillo», de Sevilla.	Madrid	15	enero	1922	1	6	6	1	11	5	Idem.
58	Doña Alejandra García García	Sección Administrativa de Burgos.	Madrid	9	febrero	1903	1	4	1	1	11	5	Idem.
59	Doña Isabel Vidal Gómez	Instituto de Teruel	Zaragoza	9	marzo	1924	1	3	22	1	11	5	Idem.—Bachiller.
60	Doña Dolores Giménez Vargas	Sección Administrativa de Soria	Madrid	16	junio	1914	1	3	17	1	11	5	Idem.
61	Doña Matilde Vidal Gómez	Sección Administrativa de Teruel	Zaragoza	19	junio	1922	1	3	1	1	11	5	Idem.—Idem.—Maestra.
62	Doña María de los Angeles López Mediavilla	Universidad de Santiago	La Coruña	15	julio	1920	1	2	26	1	11	5	Idem.—Idem.—Idem.
63	Don León Cristóbal Caro	Sección Administrativa de Córdoba.	Baleares	6	julio	1913	1	2	15	1	11	5	Idem. — Bachiller Elemental.
64	Doña Concepción Asensio García	Escuela de Artes y Oficios de Salamanca	Salamanca	11	mayo	1916	1	2	15	1	11	5	Idem. Bachiller Maestra.
65	Doña María de los Angeles Rodríguez Manzanares	Sección Administrativa de Santander.	Madrid	2	agosto	1923	1	2	13	1	11	5	Idem.—Idem.
66	Doña Juana Pérez del Moral	Sección Administrativa de Teruel	Madrid	11	febrero	1917	1	1	14	1	11	5	Idem.—Idem.
67	Don Santiago Alvarez Mora	Universidad de La Laguna	Santa Cruz de [illegible]	30	abril	1921	1	1	6	1	11	5	Idem.

68	Doña Juana Pérez del Moral	Universidad de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife	30	abril	1924	1 - » - 6	1 - 11 - 5	Idem.
69	Don Joaquín Martínez Llebrés	Sección Administrativa de Almería	Almería	16	diciembre	1921	1 - » - 6	1 - 11 - 5	Idem. Bachiller. Maestro.
70	Doña Juana Gálvez Moya	Secretaría del Ministerio	Murcia	11	junio	1909	1 - » - 6	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.
71	Doña Purificación Barniol Alvarez	Sección Administrativa de Jaén	Oviedo	9	febrero	1909	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
72	Doña Aurelia Sara Calvo Castro	Instituto de Burgos	Guipúzcoa	16	junio	1920	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
73	Doña Angela Navas Pérez-Fajardo	Instituto de Algeciras	Cádiz	23	octubre	1920	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.
74	Don Carlos Moreno de la Puerta	Escuela de Peritos Industriales de Gijón	Granada	10	junio	1923	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
75	Doña Carmen Ortega Valenzuela	Secretaría del Ministerio	Málaga	6	noviembre	1915	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
76	Don Domingo Pérez Ramón	Instituto de Tortosa	Zaragoza	20	diciembre	1924	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
77	Don Diego González Segador	Universidad de Murcia	Badajoz	7	enero	1920	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
78	Don José Toledo Fernández	Universidad de Oviedo	Palencia	13	abril	1913	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
79	Doña María de la Consolación Arévalo Otero	Sección Admiinstrativa de Barcelona	Segovia	23	septiembre	1914	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
80	Doña Felipa María del Carmen Gesta Vicente	Sección Administrativa de Navarra	Navarra	16	junio	1920	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.—Maestra.
81	Doña Elisa Cuello Rodríguez	Escuela de Comercio de Salamanca	Salamanca	23	junio	1917	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Maestra.
82	Doña María Luz Moro Fernández	Escuela de Peritos Industriales de Gijón	Oviedo	10	julio	1922	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
83	Don Rafael Gosálbez Sánchez-Giner	Secretaría del Ministerio	Alicante	17	abril	1917	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.
84	Doña Rafaela Vela Plana	Sección Administrativa de Burgos	Francia	31	mayo	1922	» - 9 - 10	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
85	Don José Andrés Jiménez	Sección Administrativa de Badajoz	Madrid	19	marzo	1925	» - 8 - 1	1 - 11 - 5	Idem.
86	Doña Filomena Avila Prieto	Sección Administrativa de Granada	Madrid	15	febrero	1922	» - 6 - 1	1 - 11 - 5	Idem.
87	Don Pedro Pérez Candela	Sección Administrativa de Vizcaya	Madrid	20	diciembre	1912	» - 5 - 12	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
88	Don Valentín de Castro Rivadulla	Universidad de Santiago	La Coluña	18	noviembre	1906	» - 3 - 4	1 - 11 - 5	Idem.
89	Don Raimundo Pidal Moreda	Universidad de Oviedo	Oviedo	1	marzo	1915	» - 3 - 4	1 - 11 - 5	Idem.—Maestro.
90	Don Manuel García García	Universidad de Oviedo	Valencia	1	marzo	1923	» - » - 1	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.
	Auxiliares de Administración de 3.ª clase, con 4.000 pesetas								
1	Doña María Luisa Campos Carvajal	Sección Administrativa de Córdiba	Cádiz	26	enero	1917	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Oposición. — Bachiller.—Maestra.
2	Don Emilio Rubayo Ruiz	Escuela de Comercio de Bilbao	Santander	13	enero	1912	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Perito Mercantil.
3	Don Guillermo Alvarez Romero	Instituto de Alcoy	Logroño	14	diciembre	1917	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
4	Doña María de la Soterraña Martín Postigo	Universidad de Oviedo	Segovia	2	junio	1918	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.—Maestra.
5	Doña María del Carmen Raposo Piqué	Secretaría del Ministerio	Tarragona	11	agosto	1919	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Maestra.
6	Doña María Máxima Sánchez Escobero	Sección Administrativa de Cáceres	Cáceres	3	noviembre	1916	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.
7	Doña Felisa Bernabé Rodríguez	Escuela Normal de Oviedo	Avila	13	enero	1920	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Bachiller.
8	Doña Consuelo Maynar Sánchez	Sección Administrativa de Lérida	Zaragoza	2	julio	1918	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.—Idem.—Maestra.
9	Doña Concepción Organero Alonso	Sección Administrativa de Tarragona	Toledo	8	diciembre	1917	1 - 11 - 5	1 - 11 - 5	Idem.
10	Don Juan Antonio Rodríguez Albo	Escuela de Comercio de Barcelona	Madrid	10	julio	1914	» - 5 - 23	» - 5 - 23	Idem. Bachiller. Maestro.
11	Doña Matilde Saint Aubin Canalejas	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	junio	1921	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
12	Don Antonio Antúnez Alonso	Idem Id.	Madrid	17	agosto	1908	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
13	Doña Dolores Roca Alsina	Instituto de Reus	Tarragona	10	febrero	1922	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
14	Doña Obdulia Turina Garzón	Secretaría del Ministerio	Madrid	29	abril	1921	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
15	Doña Eulogia Martín Carreño	Idem Id.	Toledo	3	julio	1922	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
16	Doña María Dolores Olaguibel Llovera	Idem Id.	Madrid	6	junio	1913	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
17	Doña Juana Baldellou Mínguez	Idem Id.	Madrid	28	julio	1921	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
18	Doña María de los Dolores Noreña y de la Cámara	Idem Id.	Madrid	7	abril	1925	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
19	Doña Francisca Alejandro Herrera	Idem Id.	Madrid	22	septiembre	1924	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
20	Doña María del Carmen Matoni Martínez Falero	Instituto «Lope de Vega», Madrid	Burgos	16	enero	1923	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Maestra.
21	Doña Concepción García Costa	Secretaría del Ministerio	La Coruña	8	diciembre	1912	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Perito Mercantil.
22	Don Bartolomé Fernández Bosch	Insttiuto masculino de Palma de Mallorca	Baleares	17	noviembre	1917	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
23	Doña Nuria Devant Serra	Instituto «Balmes», de Barcelona	Barcelona	19	febrero	1926	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
24	Don José Sánchez Fernández-Yáñez	Sección Administrativa de Madrid	Barcelona	19	julio	1924	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
25	Don Bernardo Julián Díaz de Alda y Díaz	Secretaría del Ministerio	Chile	11	febrero	1912	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
26	Doña María Dominga Sáiz Estívariz	Instituto femenino de Bilbao	Vizcaya	12	mayo	1919	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
27	Doña María de las Mercedes Sierra Ordóñez	Secretaría del Ministerio	Madrid	9	febrero	1925	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
28	Doña María Mercedes Sellés Llopis	Secretaría del Ministerio	Valencia	4	diciembre	1924	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			OBSERVACIONES
				Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	
29	Doña Matilde Tello Cerrada.	Idem Id.	Zaragoza.	29	junio	1924	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
31	Don Francisco Bermejo Buendía ...	Sección Administrativa de Barcelona.	Murcia	27	febrero	1917	»	1	15	»	1	15	Idem.
30	Doña Ana María Sánchez-Avila Parody..	Instituto de Cádiz	Cádiz	2	octubre	1925	»	1	15	»	1	15	Idem.
32	Doña Josefina Alcolea Hermosilla ..	Sección Administrativa de La Coruña.	Ciudad Real	24	abril	1926	»	1	15	»	1	15	Idem.
33	Doña Rosa María Ochoa López de la Calle	Instituto «Ganivet», de Granada. ...	Madrid	4	octubre	1919	»	1	15	»	1	15	Idem.
34	Don Leocadio Zafra Hernández ...	Sección Administrativa de Granada ..	Madrid	7	agosto	1910	»	1	15	»	1	15	Idem.
35	Don José Cortés García	Sección Administrativa de Barcelona.	Madrid	7	enero	1916	»	1	15	»	1	15	Idem. Bachiller. Maestro.
36	Doña Carmen Merseguer Gutiérrez ..	Universidad de Murcia	Valencia.	4	agosto	1921	»	1	15	»	1	15	Idem.
37	Doña Rosario Azcárate Román	Sección Administrativa de Palencia .	Madrid	7	octubre	1921	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
38	Don Ricardo Palacios Palacios. ...	Sección Administrativa de Ciudad Real	Toledo	9	junio	1909	»	1	15	»	1	15	Idem.
39	Doña Milagros Cifuentes Sánchez de Martín	Escuela de Comercio de Gijón	Madrid	15	enero	1906	»	1	15	»	1	15	Idem.
40	Don Tomás Sánchez Palomares Gómez	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada	Santander	19	septiembre	1917	»	1	15	»	1	15	Idem.
41	Doña Matilde Castro González	Instituto de Huelva	Madrid	25	septiembre	1913	»	1	15	»	1	15	Idem. — Licenciado en Derecho.
42	Doña María Victoria Martín Fornoza.	Sección Administrativa de Málaga..	Madrid	16	noviembre	1920	»	1	15	»	1	15	Idem.
43	Doña Trinidad Viel Ramírez	Sección Administrativa de Murcia ...	Murcia	21	agosto	1918	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
44	Don Luis Suárez Castillo	Sección Administrativa de Granada.	Madrid	10	octubre	1922	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
45	Doña Ascensión Carcedo Mariscal ..	Instituto de Vitoria	Burgos	30	abril	1913	»	1	15	»	1	15	Idem.—Maestra.
46	Don Manuel Asensio García	Escuela de Artes y Oficios de Palencia	Salamanca	2	abril	1918	»	1	15	»	1	15	Idem.—Licenciado en Derecho.
47	Doña María Angeles López Gete ...	Instituto femenino de Oviedo	Guadalajara	2	octubre	1920	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
48	Don Luis Copeiro del Villas y Velasco	Instituo de Segovia	Segovia	25	agosto	1913	»	1	15	»	1	15	Idem.—Idem.
49	Doña Francisca Meléndez Martínez ..	Sección Administrativa de Alicante.	Madrid	17	julio	1924	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
50	Doña María Luisa Montalvo de Angel	Sección Administrativa de Soria ...	Madrid	3	mayo	1915	»	1	15	»	1	15	Idem.
51	Don Alberto Prats Cardona	Escuela Normal de Palma de Mallorca	Argentina	23	octubre	1914	»	1	15	»	1	15	Idem. Bachiller. Maestro.
52	Doña Carmen Sanz Alcolea	Sección Administrativa de Cáceres ..	Madrid	14	julio	1923	»	1	15	»	1	15	Idem.
53	Doña Carmen Alegría Martínez	Sección Administrativa de Murcia.	Murcia	2	mayo	1918	»	1	15	»	1	15	Idem. Bachiller. Maestro.
54	Doña Herminia Sánchez Bernardo ..	Sección Administrativa de Sevilla...	Cuenca	4	marzo	1921	»	1	15	»	1	15	Idem.—Idem.
55	Don Florentino Sánchez Abad.. ...	Instituto de Almería	Madrid	23	junio	1917	»	1	15	»	1	15	Idem.
56	Doña Lydia Vázquez Boedo..	Instiuto masculino de Santiago ...	Argentina	14	noviembre	1918	»	1	15	»	1	15	Idem. Bachiller. Maestra.
57	Doña Juana Pérez del Villar Lozano.	Instituto de Albacete	Madrid	20	abril	1924	»	1	15	»	1	15	Idem.
58	Doña María de la Concepción García Millán	Instituto de Requena	Pontevedra	25	diciembre	1922	»	1	15	»	1	15	Idem.
59	Doña Dolores Coll Armengou	Escuela Normal de Barcelona	Baleares.	14	abril	1916	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
60	Doña Josefa Fernández Arias	Sección Administrativa de Sevilla..	Ciudad Real	22	junio	1920	»	1	15	»	1	15	Idem.—Idem.
61	Doña Rosa Astray Encinas..	Sección Administrativa de Cuenca.	Madrid	1	julio	1927	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
62	Don Enrique Oltra Moltó	Escuela de Peritos Industriales de Alcoy	Alicante.	15	junio	1921	»	1	15	»	1	15	Idem.—Idem.
63	Doña María Teresa Pérez Capellán.	Instituto de Gijón	Logroño	22	enero	1927	»	1	15	»	1	15	Idem.
64	Doña Joaquina Meléndez Martínez..	Sección Administrativa de Alicante.	Madrid	20	septiembre	1925	»	1	15	»	1	15	Idem.—Bachiller.
65	Doña María Luisa Hurtado Rueda ..	Conservatorio de Música de Córdoba	Madrid	2	noviembre	1926	»	1	15	»	1	15	Idem.
66	Doña Valentina Carmen Castejón Aparicio	Instituto de Jerez de la Frontera..	Soria	25	julio	1923	»	1	15	»	1	15	Idem.
67	Don Isidoro Giménez Aranda	Instituto de Cartagena.	Ciudad Real	8	abril	1924	»	1	15	»	1	15	Idem.
68	Doña Pilar Martínez Marcilla	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real	Madrid	5	octubre	1908	»	1	15	»	1	15	Idem.
69	Doña María del Carmen Vicent Cernuda	Sección Administrativa de León ...	Madrid	24	septembre	1917	»	1	15	»	1	15	Idem.
70	Doña Joaquina Carmona Caballero ..	Instituto de Lorca	Murcia	4	octubre	1916	»	1	15	»	1	15	Idem. Bachiller. Maestra. Perito Mercantil.
71	Doña Antonia Blanca Toledo Elberdín	Instituto femenino de Santiago ...	Bilbao	16	junio	1916	»	1	15	»	1	15	Idem.—Idem.
72	Doña María Rosa García Verdugo ..	Escuela de Artes y Oficios Artísticos											
73	Don Ramón Jurado Duarte ...	Instituto de Puertollano ...	Madrid	20	abril	1923	»	1	15	»	1	15	Idem.

72	Doña María Rosa García Verdugo ..	Escuela de Artes y Oficios Artísticos	Madrid	20	abril	1923	» - » - 15	» - 1 - 15	Idem.
75	Don Ramón Jurado Duarte	Instituto de Puertollano	Ciudad Real	17	marzo	1908	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem. Bachiller. Maestro.
76	Don José María de Frutos Isabel.	Instituto masculino de Santiago ...	Segovia	13	diciembre	1927	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
77	Don Luis Elices García	Secretaría del Ministerio	Madrid	22	noviembre	1922	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
78	Doña Eloísa de la Calle González ...	Sección Administrativa de Murcia ..	Madrid	25	marzo	1919	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
79	Doña Paloma Montoya Pérez	Instituto de Tarragona	Madrid	14	agosto	1918	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
80	Doña María del Carmen Valverde y Ortiz de Galisteo	Instituto de Astorga							
81	Doña María Josefa Aguilar Aguilar..	Escuela de Peritos Industriales de Santander	Córdoba	14	julio	1921	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
82	Doña Consuelo Salvador Martín ...	Instituto de Teruel	Córdoba	14	diciembre	1918	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem. Bachiller. Maestra.
83	Doña Pilar Peña Isla	Sección Administrativa de Vizcaya.	Teruel	16	abril	1916	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Oposición.—Maestra.
84	Don Emilio Bernal Manresa	Sección Administrativa de La Coruña	Santander	25	mayo	1916	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Idem.
85	Doña Josefa Garcés Cortés	Sección Administrativa de Huesca ..	Teruel	2	septiembre	1909	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Maestro.
86	Don Rafael Alonso Barrera	Escuela Normal de Cádiz	Barcelona	9	diciembre	1921	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.
87	Doña Purificación García Rodríguez.	Sección Administrativa de Zaragoza	Madrid	9	marzo	1920	» - 1 - 15	» - 1 - 15	Idem.—Bachiller.
88	Doña Carmen Celdrán Torrecilla del Puerto	Sección Administrativa de Tarragona	Orense	10	julio	1924	» - » - 13	» - » - 13	Idem.
89	Don Miguel Angel Fernández de la Reguera Ugarte	Instituto «Maragall», de Barcelona.	Murcia	12	mayo	1907	» - » - 5	» - » - 5	Idem.
90	Doña Pilar Martínez Gallardo	Sección Administrativa de Castellón	Chile	12	marzo	1922	» - » - 5	» - » - 5	Idem.—Bachiller.
91	Doña Ceferina Mercedes Hernando Pérez	Sección Administrativa de Valladolid	Cuenca	9	diciembre	1915	» - » - 5	» - » - 5	Idem.—Maestra.
92	Don Francisco Cara Jiménez	Escuela Normal de Almería	Madrid	3	noviembre	1922	» - » - 5	» - » - 5	Idem.
93	Don Francisco Herrera Cobacho ...	Sección Administrativa de Cádiz ..	Granada.	31	agosto	1916	» - » - 5	» - » - 5	Idem. Bachiller. Maestro.
			Sevilla	30	abril	1921	» - » - 5	» - » - 5	Idem.

Opositores a Plazas de Auxiliares de Administración de 3.ª clase, aprobados, que se encuentran en expectación de destino

Doña Emma Barrios Ascorbe ... ...
Don Francisco Matallana Bermejo..
Doña Concepción Riesco Barba .....
Doña María del Rosario Varón Cobos.
Doña María Luz Quelle Cid ... ...
Doña María Paulina González Alonso.
Doña Carmen Ferrero Villanueva ...
Doña María del Carmen Valdés García
Don Enrique Guisasola Pírez ... ...
Doña María Petra Bardón Pecharromán ... ...
Doña Enriqueta Páramo Cánovas ...
Doña Genoveva González Silvestre..
Don Raimundo Valledepaz Valledepaz ... ...
Doña Amparo Calderón Rubio ... ...
Don Angel Meneses Náñez ... ...
Don José Ortiz Díaz ... ...
Doña Asunción Gómez-Lobo Muñoz..
Don Jesús Manrique González. ...
Doña María Luisa Pastor Cárcamo ..
Don Bernardo Leal Peñalba ... ...
Don Julio Calvo Alvarez ... ...
Doña Emma Merino Hervella ... ...
Don José Sierra Guilarte ... .
Doña Esperanza Martínez de la Riva Martínez ... ...
Doña Milagros Lorenzana Prado ...
Doña Sofía Suárez Alonso ... .
Doña Julia Rosanes Box ... ...
Don Primitivo Rico Martínez ... ..
Don Bienvenido Hinojosa Raso ...
Don Julio Ortega Cantoni.. ... ...
Don Jerónimo Muñoz-Delgado Ortiz.
Doña María Nicolasa Cabanillas Navas
Doña Ana María Sepúlveda Mariscal.

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE	TOTAL DE SERVICIOS AC ESTADO	OBSERVACIONES
				Día Mes Año	Meses Días	Años Meses Días	
	Don José Carlos Gil Romero						
	Doña Aquilina Sarmiento Ramos ...						
	Doña María de los Angeles Díaz Fernández						
	Doña Justina Medina Berro						
	Doña Celia Peidro López						
	Doña Isab l Pascua Bravo..						
	Doña María Luisa Beloqui Ejea. ...						
	Doña Josefina Larrión Arguiñano ...						
	Doña María Mercedes Lucas Guerra.						
	PERSONAL EXCEDENTE						
	Auxiliares Mayores de 3.ª clase						
1	Doña María del Carmen de la Cuesta y Rute	Secretaría del Ministerio	Madrid	4 junio 1923	3 - 3 - »	4 - 3 - 26	Oposición. — Artículo 41, Reglamento 7-9-1918.
2	Doña Carmen Valera García	Idem Id.	Alava	20 agosto 1911	1 - 10 - 12	2 - 11 - 6	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Reg. 7-9-1918.
3	Doña Rosalía Touceda Carreras. ...	Escuela de Peritos Industriales de Vigo			» - 1 - 16	1 - 2 - 13	Idem.—Artículo 41, Reglamento 7-9-1918.
	Auxiliares de Administración de 1.ª clase						
1	Doña María Jesús Arancibia Rasines.	Escuela Normal de Avila	Guipúzcoa	13 febrero 1922	» - 7 - 15	3 - 10 - 16	Idem.—Idem.
2	Don Pedro Blázquez Rojas	Escuela de Comercio de Bilbao ...	Madrid	19 octubre 1915	» - 4 - 10	1 - 5 - 7	Idem.—Idem.
	Auxiliares de Administración de 2.ª clase						
1	Doña María Presentación Beret Lafuente	Instituto de Badajoz	Huesca	21 noviembre 1915	1 - 5 - 19	2 - 6 - 13	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Reg. 7-9-1918.
2	Doña Bella Aurora Conchero Pérez de León	Sección Administrativa de Guadalajara	Huelva	3 julio 1912	1 - 1 - 16	1 - 1 - 16	Idem.—Artículo 41, Reglamento 7-9-1918.
3	Don Arturo Gallardo Rueda	Sección Administrativa de Huesca.	Zamora	31 julio 1916	» - 7 - 8	1 - 1 - 23	Idem.—Lic. en Derecho. Art. 42, Reg. 7-9-1918.
4	Doña Carmen Fernández-Orbeta y López	Sección Administrativa de Sevilla..	Alicante.	15 abril 1921	» - 4 - 26	1 - 3 - 6	Idem. — Art. 41. Reglamento 7-9-918.
5	Don Joaquín Ortiz Call	Idem Id.	Madrid	25 marzo 1916	» - 2 - 13	1 - 3 - 7	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Reg. 7-9-1918.
	Auxiliares de Administración de 3.ª clase						
1	Don Gonzalo Pancorbo Tercero ...	Sección Administrativo de Almería.	Guipúzcoa	28 enero 1911	1 - 5 - 28	1 - 5 - 28	Oposición.—Ldo. en Derecho.—Art. 42, Reglamento 7-9-1918.
2	Doña Simona Mercedes Gil Alonso ..	Sección Administrativa de León ...	Avila	28 septiembre 1913	1 - » - 26	1 - » - 26	Idem. — Art. 41, Reglamento 7-9-1918.
3	Don Loreto Muñoz Vallriberas ...	Idem Id.	Madrid	10 diciembre 1911	1 - » - 24	1 - » - 24	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Reg. 7-9-1918.
4	Doña Montserrat Bartrina Delgado ..	Idem Id.	Madrid	8 julio 1922	» - 11 - 20	» - 11 - 20	Idem. — Art. 41, Reglamento 7-9-1918.
5	Doña María Eugenia Alvarez Fernández	Univelsidad de Santiago	Zamora	1 marzo 1922	» - 8 - 25	» - 8 - 25	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Reg. 7-9-1918.
6	Don Antonio Carballo Caabeiro	Facultad de Veterinaria de Córdoba.	Madrid	3 agosto 1917	» - 8 - 1	» - 8 - 1	Idem.—Ldo. en Derecho.

6	Don Antonio Carballo Caabeiro ...	Facultad de Veterinaria de Córdoba.	Madrid	3	agosto	1917	» - 8 - 1	» - 8 - 1	Idem.—Ldo. en Derecho.
8	Doña Amelia Ramírez de Dampierre Sánchez	Sección Administrativa de Santander	Barcelona	29	marzo	1908	» - 3 - 22	» - 3 - 22	Idem.—Artículo 41, Reglamento 7-9-1918.
9	Doña Caridad Juste Valdés.	Sección Administrativa de Segovia ..	Madrid	20	junio	1920	» - 3 - 12	» - 3 - 12	Idem. — Bachiller. — Artículo 41, Rg. 7-9 1918.
10	Doña María del Pilar Romeo Lizarbe.	Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca	Baleares.	8	octubre	1917	» - 1 - 19	» - 1 - 19	Idem.—Artículo 41, Reglamento 7-9-1918.
11	Don Antonio Colmenarejos Estévez.	Sección Administrativa de Burgos ..	Madrid	4	mayo	1912	» - » - 28	» - » - 28	Idem.—Idem.
12	Don Daniel de Prada Fernández ...	Escuela de Comercio de Valladolid .	La Coruña	2	junio	1912	» - » - 13	» - » - 13	Idem.—Idem.
13	Doña Aurora Monge Rodríguez	Sección Administrativa de Zamora ..	Cádiz	5	octubre	1902	» - 4 - 18	» - 6 - 23	Idem.—Idem.
	Antigua categoría de Auxiliares de Administración de 1.ª clase								
1	Doña Elena Pérez González	Sección Administrativa de Avila ...	Avila	18	agosto	1913	3 - 8 - 19	3 - 8 - 19	Oposición.—Art. 41, Reglamento 7-9 1918.
2	Doña Vicenta Domínguez Parra. ...	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	abril	1912	3 - 7 - 14	3 - 7 - 14	Idem.—Perito Mercantil. Art. 41, Reg. 7-9 1918.
3	Don Matías Bergua Oliván	Universidad de Zalagoza	Zaragoza.	8	mayo	1896	3 - 1 - »	3 - 1 - »	Art. 41, Reg. 7 9-1918.
4	Doña Carmen Laso de la Vega	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	junio	1910	1 - 5 - 10	1 - 5 - 10	Oposición.—Bachiller. — Art. 41, Reg. 7-9 1918.
5	Doña Luisa Eusebio Arias Camisón.	Instituto de Oñate	Salamanca	22	octubre	1899	1 - 5 - »	1 - 5 - »	Art. 42, Reg. 7-9-1918.
6	Doña María del Remedio Vega y López	Escuela Normal de Cáceres.	Madrid	18	febrero	1911	1 - 1 - 15	1 - 1 - 15	Oposición. — Maestra.—Art. 42, Reg. 7-9 1918.
7	Don Lorenzo Gascón Portero	Sección Administrativa de Madrid..	Madrid				» - 11 - »	» - 11 - »	Oposición.—Art. 42, Reglamento 7-9 1918.
8	Doña María Vara del Río	Sección Administrativa de Sevilla ...	Madrid	3	marzo	1904	» - 10 - 13	» - 10 - 13	Art. 41, Reg. 7 9-1918.
9	Doña Josefa Azcárraga Montesinos ..	Instituto de Teruel	Valencia.	9	enero	1902	» - 7 - 18	» - 7 - 18	Oposición.—Art. 41, Reglamento 7-9-1918.
10	Doña María del Milagro González Andrés	Sección Administrativa de Toledo ..	Valencia.	16	junio	1897	» - 5 - 2	» - 5 - 2	Art. 41, Reg. 7-9-1918.
11	Doña María del Pilar Almagro Segura.	Universidad de Granada	Granada.	8	enero	1911	» - 3 - 25	» - 3 - 25	Oposición.—Art. 41. Reglamento 7-9-918.
12	Don Juan Gascón Hernández	Instituto de Tarragona	Madrid	23	abril	1912	» - 3 - 16	» - 3 - 16	Oposición.—Ldo. en Derecho.—Art. 41, Reglamento 7-9-1918.
13	Don José María Azcárraga Mozo ..	Instituto de Oñate	Guipúzcoa	29	octubre	1916	» - 3 - 10	» - 3 - 10	Art. 41, Reg. 7-9-1918.
14	Don José Espada Sánchez	Sección Administrativa de Murcia ..	Murcia	1	febrero	1914	» - 2 - 13	» - 2 - 13	Idem.—Idem.
15	Doña Angela White Sanz	Sección Administrativa de Oviedo ..	Madrid	2	marzo	1917	» - 2 - 8	» - 2 - 8	Idem.—Idem.
16	Don Miguel Carrascal Martín	Sección Administrativa de Pontevedra	Zamora	3	julio	1891	» - 1 - 33	2 - 5 - 9	Art. 41, Reg. 7-9-1918.
17	Doña Pilar Bueno Torres	Sección Administrativa de Zamora ..	Zaragoza.	6	octubre	1908	» - 1 - 7	» - 1 - 7	Oposición.—Art. 41, Reglamento 7-9 1918.
18	Don José Martín Franco	Instituto de Burgos	Pontevedra	14	junio	1909	» - 1 - 3	» - 1 - 3	Oposición.—Art. 41, Reglamento 7-9 1918.
19	Don Antonio Rolando Delgado. ...	Sección Administrativa de Alava ...	Madrid	29	diciembre	1914	» - » - 28	» - » - 28	Idem. — Art. 42, Reglamento 7-9-1918.
20	Doña María Santonja Rosales	Sección Administrativa de Soria ...	Madrid	1	marzo	1901	» - » - 26	» - » - 26	Idem. — Art. 42, Reglamento 7-9-1918.
21	Doña María Encarnación Delgado Cros	Sección Administrativa de Huesca ..	Toledo	25	marzo	1911	» - » - 13	» - » - 13	Idem. — Art. 42, Reglamento 7-9-1918.
	Antigua categoría de Auxiliares de 3.ª clase, con 1.500 pesetas								
1	Doña Ana Gutiérrez Romero	Secretaría del Ministerio	Madrid	26	julio	1901	1 - 5 - »	1 - 5 - »	
2	Don Eduardo Ibáñez Cantero	Universidad de Madrid	Palencia.	5	enero	1888	» - 10 - 7	4 - 2 - 23	Licenciado en Derecho.
3	Doña Blanca Vallejo Lara	Escuela Normal de Córdoba	Córdoba.	7	enero	1877	» - 6 - 10	5 - 6 - 18	
4	Doña Elisa Fernández Ajenjo	Secretaría del Ministerio	Madrid	24	diciembre	1901	» - 6 - 6	» - 6 - 6	
	Escribiente con 1.000 pesetas								
1	Doña Herminia San Segundo García.	Escuela Normal de Avila	Avila	13	enero	1886	» - 8 - 20	4 - 1 - 20	

N.º de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	CENTRO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO Día	Mes	Año	TOTAL DE SERVICIOS EN LA CLASE Años	Meses	Días	TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO Años	Meses	Días	OBSERVACIONES
	PERSONAL CESANTE												
	Auxiliar de 1.ª clase												
1	Doña Daniela Rivilla Pérez.	Instituto de Arrecife de Lanzarote ..	Segovia	10	abril	1913	»	»	»	»	»	»	No tomó posesión.
	Escribientes con 1.000 pesetas												
1	Doña Francisca Hernández Martín ..	Escuela Normal de Logroño	Salamanca	6	febrero	1882	»	6	10	»	6	10	
2	Doña María de los Dolores García Amador	Escuela Normal de Badajoz	Madrid	8	julio	1880	»	1	3	»	1	3	
	Procedentes de la última categoría del Cuerpo de Secciones Administrativas												
1	Don Manuel Gandarias Blanco. ...	Idem Id.	Madrid	23	mayo	1877	»	»	»	»	»	»	
2	Don Luis García Tuñón.	Idem Id.	Madrid	21	junio	1877	»	»	»	»	»	»	
3	Don Angel Martínez Vela	Idem Id.	Madrid	1	octubre	1877	»	»	»	»	»	»	

Madrid, 7 de abril de 1945.

El Subsecretario,

Jesús Rubio.

cimientos harán pública el día 10 de junio la relación de los alumnos admitidos a examen y, a continuación, la de aquellos que no hayan cumplido todos los requisitos necesarios, dándose un plazo improrrogable de ocho días hábiles para completar la documentación que justifique tal cumplimiento, quedando anulada la matrícula de los que no lo hagan en este plazo.

b) Transitoriamente, y en tanto las fechas de celebración de los exámenes de Estado sean posteriores o simultáneas con las de este examen de ingreso en la Escuela, se podrá diferir por el alumno la presentación del Título de Bachiller, que será exigido inexcusablemente para formalizar la matrícula en el primer curso de la carrera.

c) Los aspirantes deberán concurrir a todas las pruebas y ejercicios en las fechas y horas señaladas en el calendario que se fije y a todos aquellos actos para que sean convocados por el Tribunal. Este procurará citar, al menos, con veinticuatro horas de anticipación.

d) Antes de iniciarse el examen deberán entregar la correspondiente papeleta al Secretario del Tribunal, sin cuyo requisito no se considerará válida su asistencia, siendo cometido de la Escuela poner a disposición de los examinadores las tarjetas escolares de los aspirantes colegiados que, de acuerdo con lo prevenido en el número tercero de la Orden de 16 de junio último, ha de haber sido unida al expediente de ingreso.

e) Los aspirantes deberán concurrir a las pruebas con el material preciso para desarrollarlas, sin que pueda justificarse en ningún caso la falta de realización de cualquiera de ellas, por no poseer dicho material.

f) Los ejercicios escritos deberán realizarse en el papel suministrado por el Tribunal, y en ellos se hará constar el nombre del aspirante y su número en la lista correspondiente a la prueba que se realice y que el aspirante deberá comprobar previamente en el tablón de anuncios del Establecimiento.

g) Los ejercicios de dibujo se realizarán en papel propiedad del aspirante, recortado según dimensiones previamente marcadas por el Tribunal. Los tableros y demás elementos deberán ser aportados por el propio aspirante.

h) Una vez comenzado un ejercicio, quedará prohibida la admisión de los aspirantes retrasados, quienes quedarán eliminados por esta causa.

También queda prohibido el abandono del puesto de trabajo que la haya sido designado por el Tribunal, sin previo permiso de éste.

i) Toda comunicación durante la realización de los exámenes entre los aspirantes, o de éstos con el exterior, será sancionada con la inmediata eliminación del aspirante.

2.ª Ejercicios eliminatorios.

a) Previamente se celebrarán ejercicios y pruebas eliminatorias, que serán únicos para los tres Establecimientos y propuestos por el Tribunal de ingreso, quien los remitirá por los Presidentes de las Comisiones a cada una de éstas en sobre cerrado y lacrado, que será abierto al dar comienzo la realización de tales trabajos.

El número de éstos, así como su carácter teórico o práctico, duración y alcance, quedará a juicio del Tribunal, aun cuando deberán realizarse por lo menos dos en conjunto que se refieran a diversas materias del programa.

b) Una vez realizados los ejercicios correspondientes serán juzgados por la Comisión de Admisión y los alumnos que lo mereciesen formarán la lista de los admitidos a las pruebas de selección, lista que deberá hacerse pública, suscrita por el Presidente de la Comisión.

Las actas de la Comisión de Admisión, los ejercicios calificados, las listas de alumnos y todo lo demás actuado por la Comisión, recogido por su Presidente, se trasladará al Tribunal para su conocimiento y demás efectos.

c) Las calificaciones correspondientes a Idiomas y Dibujo no se harán públicas ni serán firmes hasta que no estén aprobadas por el Tribunal en pleno.

3.ª Pruebas de selección.

a) Los alumnos admitidos a las pruebas de selección deberán celebrar éstas en los locales designados por el Tribunal constituído en pleno en Madrid.

b) Entre la terminación de las eliminatorias y el principio de los ejercicios de selección deberá mediar, por lo menos, un plazo de ocho días.

c) El número de pruebas de selección se fijará por el Tribunal una vez conocidos los resultados de las pruebas eliminatorias.

d) El Tribunal determinará el número, carácter y alcance de los ejercicios y su forma, oral o escrita, pudiendo, en caso necesario, prolongar su duración o aumentar su número cuando considere conveniente completar el juicio formado sobre los aspirantes seleccionados en pruebas anteriores.

e) Al final de cada prueba de selección, el Tribunal en pleno juzgará los ejercicios realizados, y como consecuencia, seleccionará los alumnos que deban pasar a la prueba siguiente o que deben integrar la propuesta definitiva de admitidos, si se trata de la última prueba.

f) El expediente de lo actuado será elevado por el Presidente del Tribunal a la aprobación del Ilmo. Sr. Director.

Una vez aprobado por el Ilmo. Sr. Director, se hará pública la relación completa en cada uno de los Establecimientos de la Escuela.

g) La selección de aspirantes se sujetará solamente al resultado de las pruebas sin que venga limitado por ningún cupo previamente fijado.

4.ª Prueba psicotécnica.

a) Los tres Establecimientos de la Escuela, por medio de sus Laboratorios respectivos, organizarán sesiones de pruebas psicotécnicas para todos los aspirantes, cuya práctica deberá ser solicitada por los mismos, dictándose por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica las normas a que han de sujetarse aquéllas, que no tendrán carácter eliminatorio.

b) Estas sesiones podrán organizarse con la máxima amplitud que facilite su realización por los solictantes, y como mínimo existirán dos tandas anuales: una en enero y otra en mayo.

c) Una vez hecha la prueba, se extenderá un certificado de haberse sometido a la misma, que deberá acompañarse a la solicitud de petición de examen de ingreso.

5.ª Ingreso de Peritos Industriales.

a) El Tribunal único que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 7 de febrero de 1945, ha de juzgar los exámenes de conjunto señalados en el artículo 11 del Reglamento para el ingreso de los Peritos Industriales, estará integrado por los mismos Profesores designados para el Tribunal de ingreso normal.

b) Los temas correspondientes a estos exámenes serán únicos para todos los Establecimientos, y los ejercicios se efectuarán en la forma reglamentaria bajo la vigilancia de las Comisiones de Admisión previstas en estas normas como delegadas del Tribunal. El Tribunal señalará los temas y los remitirá en sobre sellado y lacrado por medio del Presidente de la Comisión respectiva, abriéndose los sobres en el momento de comenzarse los ejercicios correspondientes.

c) Los ejercicios, una vez terminados, serán recogidos por el Presidente de la Comisión en sobres cerrados, sellados y lacrados y serán abiertos por el Tribunal en pleno, para su juicio y calificación por el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1945.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de julio de 1934 se dispuso que los alumnos del curso complementario de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura tuvieran solamente derecho a un examen, en junio o septiembre, a elección del alumno.

Motivó el referido precepto legal la experiencia repetida de que el aspirante desaprobado en la convocatoria de junio no podía adquirir los conocimientos necesarios en el corto espacio que mediaba entre aquélla y la de septiembre, quedando en suspenso la aplicación de dicha Orden con el establecimiento de cursos intensivos que permitieron a los alumnos compensar el retraso en sus estudios producido durante la guerra de liberación.

Restablecida la normalidad en la vida académica, las mismas razones citadas anteriormente aconsejan la vigencia de dicho sistema de pruebas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la reanudación del régimen de exámenes para los alumnos del curso complementario de ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura en la forma establecida por la Orden ministerial de 21 de julio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales

En concordancia con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1942, estableciendo el vigente plan de estudios en las Escuelas de Peritos Industriales,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º En la segunda quincena del próximo mes de enero se celebrarán exámenes de reválida para aquellos alumnos que hayan terminado el Peritaje nIdustrial, en sus diversas especialidades, en las Escuelas de Alcoy, Barcelona, Bilbao, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

2.º Para la realización de dichos exámenes se cumplirán las normas establecidas en la Orden ministerial de 31 de enero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente).

3.º En concordancia con lo dispuesto en el apartado segundo de la precitada Orden, los Directores de las Escuelas de Peritos Industriales expresadas remitirán antes del 31 de diciembre próximo, a este Ministerio, relación nominal de los alumnos que han interesado realizar los ejercicios de reválida, con indicación de las Especialidades cursadas.

4.º El Tribunal a que se contrae la norma tercera de la Orden ministerial de 31 de enero de 1944 se constituirá en el plazo máximo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando constituído en la forma siguiente:

Presidente, don Emilio O'Cón Cortés, en

representación de la Junta Central de Formación Profesional.

Vicepresidente, don Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo, Profesor titular de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Vocales: don Nazario Bustidúy y Bolinaga, Profesor numerario del grupo séptimo de la Escuela de Peritos Indusrriales de Madrid; don Rafael Cort Alvarez, Profesor numerario del grupo 11 de la Escuela de Peritos Industriales de Valencia; don Eladio Loriente González, Profesor numerario del grupo 12 de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid; don Daniel Blanxart Pedrals, Profesor numerario del grupo 14 de la Escuela de Peritos Industdiales de Tarrasa, y el Presidente de la Asociación Nacional de Peritos y Técnicos Industriales.

5.° El indicado Tribunal, una vez constituído, designará entre los Vocales el que ejercerá la función de Secretario del mismo y comenzará seguidamente a cumplir las funciones específicas que se determinan en las normas cuarta, quinta y sexta de la repetida Orden ministerial de 31 de enero de 1944.

6.° Los Tribunales examinadores de las pruebas y ejercicios de reválida de cada especialidad estarán integrados por tres miembros, actuando de Presidente el Director de cada Escuela y los dos Profesores numerarios, Auxiliares o Encargados de cátedras—en caso de no haber Profesor titular—pertenecientes a los grupos de materias propios de la especialidad.

7.° El ejercicio, de carácter técnico, primero de los dos a efectuar, dará comienzo en la fecha que designe el Tribunal asesor, dentro de la segunda quincena del próximo mes de enero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, **Ramón Ferreiro.**

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Sección de Formación Profesional

INSTITUTO DE REEDUCACION DE INVALIDOS

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, la plaza de Subdirector, Jefe de Clínicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de la misma y con carácter interino hasta tanto se provea por oposición, al Doctor don Vicente Sanchiz Olmos, con el haber anual que figura en el Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Por Orden de 6 de octubre de 1942, se acordó prohibir en las Escuelas primarias el uso del Libro «España es así», ediciones anteriores al 18 de julio de 1936, por considerarlo contrario al espíritu nacional en los capítulos «La Dictadura» y la «República», y altamente perjudicial para la formación patriótica de la infancia.

En ediciones posteriores, el autor de «España es así» retiró del libro los conceptos a que se refiere la Orden de 6 de octubre de 1942; pero en la sexta edición, páginas 294 y 295, insertó comentarios y apreciaciones personales que no se pueden aceptar, los que rectificó después en la octava, la que contiene, a su vez, en la página 283, algunas frases inadmisibles, con olvido total siempre de que la Historia, especialmente si su enseñanza va dirigida a los niños, no ha de mirarse sólo desde el plano que se desarrolla, sino con amplia perspectiva y contrastados antecedentes, dejando siempre fijas e inconmovibles las cualidades eternas de nuestro pueblo, incapaces de variar a impulsos de cualquier viento. Por todo lo cual, y en atención a que las características permanentes de lo español, muy firmes en sus convicciones y muy sinceras en la amistad, aparecen mudables y fluctuantes en el libro «España es así», según las fechas de sus ediciones,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero. Prohibir en las Escuelas Primarias, nacionales y privadas, el uso del libro «España es así», original de don Agustín Serrano de Haro, Inspector de Enseñanza Primaria, en todas sus ediciones, por ser difícil discriminarlas, dada la veleidad que el libro presenta, de una a otra reimpresión, al relatar el mismo momento histórico.

Segundo. Que por los Inspectores de Enseñanza Primaria de cada zona, y bajo su responsabilidad, se proceda a recoger cuantos ejemplares del libro «España es así» pudiera haber en las Escuelas Primarias y Bibliotecas escolares, remitiéndolos seguidamente a este Ministerio.

Terceroo. Que se revisen los presupuestos del material de las Escuelas Primarias, anulando las partidas que puedan referirse al libro que se prohibe.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1945.—El Director general, **Romualdo de Toledo.**

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Sección de Provisión de Escuelas

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria que las Escuelas mixtas estén siempre regentadas por Maestras, y hasta tanto no se dicte el Reglameno de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los Maestros que desempeñen en prop edad o con carácter provisional Escuelas mixtas, continuarán prestando sus servicios en las mismas hasta tanto no se reglamente su situación o no sean desplazados los provisionales por sus titulares.

Segundo. Las vacantes existentes y las que se produzcan en Escuelas mixtas de varón serán cubiertas en idéntica forma que se venía realizando con anterioridad al 17 de julio último hasta su provisión definitiva por concurso de traslado, en el que se anunciarán, precisamente, para Maestras.

Tercero. Todas las vacantes de Escuelas mixtas de varón anunciadas para su provisión en el concurso general de traslados, habrán de cubrirse por Maestras, pudiendo éstas solicitarlas al realizar las peticiones del concurso.

Cuarto. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Sección de Incidencias del Magisterio

DEPURACION

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de oficio del Maestro que después se cita de acuerdo con lo establecido por la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936,

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la Orden de 27 de mayo de 1944 declarando firme la de 29 de marzo de 1941 que le sancionó con «suspensión de empleo y sueldo durante dos años, traslado fuera de la provincia no pudiendo solicitar vacantes durante cinco años y la inhabilitación para cargos directivos y de confianza» al Maestro:

Don Emilio González Javaloyas, de Fenazar-Molina de Segura (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1945.

J. IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Imp. Samarán: Mallorca, 4; teléfono 70806. — Madrid

INDICE correspondiente al 1.er semestre de 1945

JEFATURA DEL ESTADO

Leyes

Ley de 30 de diciembre de 1944, aprobando los Presupuestos generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1945... 17

Otra de 30 de diciembre de 1944, por la que se reforma la Plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria 28

Otra de 30 de diciembre de 1944, reformando la Plantilla del Profesorado numerario de Escuelas Normales ... 29

Otra de 30 de diciembre de 1944, modificando las plantillas del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria ... 29

Otra de 30 de diciembre de 1944, modificando los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas de 2 de octubre de 1926 30

Otra de 30 de diciembre de 1944, sobre modificación de la base tercera de la Ley de 17 de octubre de 1941, por la que se establecen la bases a que ha de ajustarse el procedimiento de los Tribunales de Honor 31

Otra de 15 de mayo de 1945, autorizando la creación en el extranjero de Bibliotecas, Institutos y Centros culturales españoles y concediendo un crédito extraordinario para estos fines 338

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Rectificando la Ley por la que se modifican los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 47 y 72 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926. 65

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decretos

Decreto de 19 de febrero de 1945,, por el que se resuelve a favor del Ministerio de Educación Nacional la competencia suscitada entre dicho Departamento y el de la Gobernación, referente a la Fundación instituída por doña Josefa Aguilar Rodríguez 146

Idem de 2 de marzo de 1945, por el que se reorganiza la Sección Histórica de los Archivos de Protocolo... 226

Orden

Por la que se conceden ascensos a los Porteros de los Ministerios civiles que se relacionan 401

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Por la que se declara que los rendimientos de la propiedad intelectual, cuando sean percibidos por los autores de las obras, se considerarán comprendidos en el apartado *g*) del artículo 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1932... 386

MINISTERIO

Decretos

Decreto de 9 de noviembre de 1944, estableciendo la Educación Física en los Centros de Enseñanza Superior Técnica 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, modificando los de 9 de marzo y 13 de agosto de 1940, en lo que se refiere al Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada 50

Otro de 23 de diciembre de 1944, modificando el de 26 de julio de 1934, relativo al Patronato del Museo del Pueblo Español 50

Otro de 23 de diciembre de 1944, admitiendo renuncia del Presidente del Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno 50

Otro de 23 de diciembre de 1944, admitiendo renuncia del cargo de Vocal del Patronato del Museo del Pueblo Español 50

Otro de 23 de diciembre de 1944, admitiendo renuncia de los cargos de Vocal y Vicepresidente del Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V, de Granada 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, nombrando Presidente del Patronato del Museo de Arte Moderno 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, nombrando Vicepresidente del Museo de Arte Moderno 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, por el que se crea el Colegio Mayor de Fray Luis de Granada en la Universidad de Granada 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, por el que se crea el de San Rafael en la Facultad de Veterinaria de Córdoba... 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, declarando de urgencia las obras para la instalación del Campo de Deportes en la Ciudad Universitaria de Oviedo 51

Otro de 23 de diciembre de 1944, aprobando el proyecto para construcción de un inmueble con destino a Escuelas en Castañares de Rioja (Logroño) 52

Otro de 23 de diciembre de 1944, aprobando el redactado para la construcción en Puebla del Salvador (Cuenca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias 52

Otro de 23 de diciembre de 1944, declarando de urgencia las obras de ampliación del Museo de Burgos ... 130

Otro (rectificado) de 23 de diciembre de 1944, sobre construcción de Escuelas en Puebla del Salvador (Cuenca). 130

Otro de 31 de enero de 1945, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Espinós Moltó 130

Otro de 31 de enero de 1945, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Aurelio María Escarré 130

Otro de 2 de marzo de 1945, concediendo la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio a don Juan Marcilla Arrazola 242

Otro de 2 de marzo de 1945, nombrando Consejero de Educación Nacional al Jefe central de Enseñanza del Frente de Juventudes... 242

Otro de 2 de marzo de 1945, nombrando Rector de la Universidad de Barcelona a don Enrique Luño Peña... 242

Otro de 2 de marzo de 1945, procediendo a la nueva distribución de Secciones entre las Facultades de Filosofía y Letras 242

Otro de 2 de marzo de 1945, dando nueva redacción al de 5 de abril de 1943, sobre distribución de 75.000 pesetas para las Universidades de provincias 242

Otro de 2 de marzo de 1945, creando en Madrid un Instituto de Enseñanza Profesional de la Mujer 243

Otro de 14 de abril de 1945, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. 290

Otro de 14 de abril de 1945, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la casa solariega del Adelantado Miguel Gómez de Legazpi, en Zumárraga (Guipúzcoa) 291

Otro de 14 de abril de 1945, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico la iglesia de Santa María la Nueva, en Zamora 291

Otro de 14 de abril de 1945, por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo y Murallas de la ciudad de Niebla (Huelva) 292

Decretos de 13 de abril de 1945, aprobando proyectos de construcción de edificios para Escuelas unitarias en Navalonguilla (Avila), La Almarcha (Cuenca), Endelilla (Logroño) y Muriel de la Fuente (Soria) 370

Otros de 25 de mayo de 1945, por los que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se citan 371

SUBSECRETARIA

Orden

Oposiciones.—Ampliación de plazas.—Prohibiendo toda ampliación o solicitud de ampliación por parte de los Tribunales actuantes para cubrir plazas en todos los Cuerpos y Servicios dependientes de este Ministerio... ... 2

SECCION CENTRAL

Subsección de Personal

Personal Administrativo

Escala Técnica

Ascensos 354

Ceses 210

Corrida de escalas 354

Licencias por alumbramiento, 243, 257 274

Idem por asuntos propios 82

Idem por enfermedad... 82, 228, 243 y 274

Idem íd.: Prórrogas ... ... 193, 306 y 322

Nombramientos 338

Oficiales.—Amortización de plazas ... 384

Plantillas.—Fijando la de los funcionarios Administrativos de varios Centros en Valencia 338

Tomas de posesión: 130, 243, 258, 274, 322 y 388

Traslados: 53, 147, 178, 210, 228, 258, 274, 292, 306, 322, 338 y 388

Idem.—Dejándolos sin efecto 210

Escala Auxiliar

Expedientes gubernativos.—Resolviéndolos 322
Licencias.—Por alumbramiento 388
Idem.—Por asuntos propios 228
Idem.—Por enfermedad... ... 98,211 y 274
Idem íd.—Prórrogas ... ... 211, 306 y 322
Nombramientos ... ... 354 y 371
Oposiciones.—Aprobando expediente... 148
Idem.—Nombramientos 147
Plazas.—Creación... 354
Tomas de posesión.—Prórrogas: 194, 211, 274, 292 y 322
Traslados: 53, 131, 211, 244, 306, 323, 339 y 388

Personal Subalterno

Traslados 162
Idem.—Desestimaciones 211

Personal no escalafonado

Adscripciones 228
Excedencias voluntarias 244
Expediente de capacidad.—Concediendo continuar en el servicio 387
Licencias por enfermedad... ... ...194 y 275
Nombramientos. 53, 82, 149, 162, 178, 194, 228, 244, 258, 275, 307, 323 y 339
Idem.—Rectificando Orden 16 septiembre 1944 82
Renuncias ... ... 228, 339 y 388

Subsección de Cancillería y Protocolos

Orden (rectificada) por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Celestino Sánchez Rivera 388

Subsección de Asuntos Exteriores

Disponiendo el reingreso en la Escuela Normal de Segovia del que fué Jefe de la Misión Cultural del Estado español en Rumania, doña María Victoria Jiménez Crozat... 211
Zona del Protectorado Francés de Marruecos. — Créditos.—Sobre distribución del consignado para cantinas, roperos escolares, material ordinario y menaje de las Escuelas españolas. 244
Matrículas condicionales. — Autorizando al súbdito argentino don Julio V. Molina Gascó para matricularse en la Facultad de Derecho de Barcelona 323
Derechos Título de Bachiller.—Exenciones.—Desestimando la petición de la señorita Nely Isso Henelbas... ... 339
Convalidación de títulos extranjeros. — Convalidando título de Bachiller alemán por el equivalente español a don Walter Stadler 389

Subsección de Asuntos Generales

Por la que se conceden 1.125 pesetas para gastos de traslado de la Sección e Inspección de Primera Enseñanza de Santander 82
Nombramientos interinos.—Sobre prórroga de tres meses al plazo prevenido en la Ley de 4 de junio de 1940. 355

SECCION DE FUNDACIONES BENEFICO-DOCENTES

Alava.—Añés.—Fundación «Rambaud Moyano».—Aprobando las cuentas de 1941 y disponiendo acerca del pago de haberes de las enseñanzas fundacionales; de las personas que han de constituir el Patronato; del cambio de cargas, y de las obras que han de realizarse en la Escuela 355
Baleares.—Soller.— Fundación «Magranell». — Anulando nombramiento de Letrados y designando otros en su lugar 53
Barcelona.—«Ateneo Obrero de San Andrés del Palomar».—Suspendiendo en su cargo al Patronato; confiándolo a la Junta Provincial de Beneficencia; instruyendo expediente sumario de destitución contra aquél, y aceptando el ofrecimiento de «Auxilio Social» para coadyuvar a la obra 57
Idem.—Idem. íd.—Mandando desalojar el edificio para que puedan cumplirse en él los fines fundacionales, a que coadyuvará «Auxilio Social», y Confiando el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia ... 102
Idem.—Fundación «Amigó Cuyás».—Redactando pliego de condiciones para venta, mediante subasta pública, de inmuebles propiedad de la misma, con otros pronunciamientos de Ley... 56
Idem. — Fundación «Escuelas Domenech».—Sobre pago de las pensiones que la misma tiene establecidas a favor de su personal docente 84
Idem. — Fundación «Escuelas Pías de San Antón».—Procediendo a la venta de la casa núms. 2 y 4 de la Ronda de San Antón Abad, en la mencionada población, propiedad de esta Fundación; aprobando el pliego de condiciones para la subasta pública que se celebrará el jueves 12 de abril próximo y obligando a los PP. Escolapios a cancelar la hipoteca para el edificio-colegio, con otros pronunciamientos de Ley 149
Idem.—Villanueva y Geltrú.—Biblioteca-Museo Balaguer.—Desestimando instancia del Ayuntamiento, requiriéndole para que abone cantidades que adeuda; expresando las buenas disposiciones de este Protectorado para una solución orgánica y proponiendo un expediente en beneficio de la Institución 213
Burgos.—Fundaciones Excmos. señores Rodríguez de Celis y Mediavilla y su hijo Marqués del Trebolar.—Atribuyendo facultades y concediendo derechos al Abogado del Estado, Subdirector general de lo Contencioso, don Ignacio Arrillaga, para administrar y defender las mismas 308
Idem. — Añastro.—Fundación Portilla Ibáñez.—Transmutación de fines ... 247
Idem. — Quintana Martín Galíndez.—Fundación «Manuel Robador María Fery».—Transmutando los fines de la misma y mandando vender, en pública subasta, el inmueble fundacional. 325
Idem.—Roa de Duero.—Fundación Filomena de la Puebla.—Aprobando la venta en subasta pública de la finca «La Loma», propiedad de la misma, y facultando al Patronato para otorgar la correspondiente escritura pública de compraventa, con otros pronunciamientos de Ley 4
Cáceres. — Plasencia — «Colegio de Huérfanos de San José». Fundación del Marqués de Mirabel.—Reiterando al Patronato de la misma la Orden de 20 de octubre de 1943 ... 3
Idem.— Idem.—Idem.—Autorizando al Patronato para prorrogar el préstamo concertado con el Banco Hispano Americano, y acordando su amortización total en cuanto haga efectivos los intereses de las acciones del Banco de España 101
Córdoba.—Fernán Núñez.—Conde del mismo título.—Fundación de Enseñanza Primaria.—Transmutación de fines de la misma 118
Granada. — Fundación «Alvarez Rubí».—Declarando firme Orden de 30 de septiembre de 1943, que impugnó el Rvdo. Sr. Arzobispo de Granada, que se refiere a la mencionada Fundación 212
Idem.—Huescar — Fundación Portillo.—Confirmando el Patronazgo.—Autorizando la cancelación de la hipoteca, que grava inmuebles de los herederos del causante; y mandando convertir el capital e intereses en una lámina de la Deuda 324
Huelva. — Hinojales — Fundación de don Pablo Martín Barrientos.—Nombramiento de Patrono interino, expresando obligaciones 246
Logroño. — Brieva de Cameros. — Fundación don Marcos Fernández de Bobadilla. — Cambiando fines de la misma y pidiendo cuenta de lo que ahora se dedica al levantamiento de las nuevas cargas 245
Idem.—Traguajantes. — Fundación Teresa González.—Aceptando la redención del censo que grava la casa número 18 de la calle de Fernán-González, de Sevilla, propiedad de los señores Gorostiza y Aucín, que forman parte de la Fundación que se menciona, con otros pronunciamientos de Ley 211
Lugo.—Corbite. — «Escuelas Seijo».—Aprobando obras sin aumento de cantidad presupuestada 114
Idem. — Idem. — Idem. — Ayuntamiento de Abadín. — Desestimando instancia de don Pedro Alonso Mañón, Profesor que fué de dichas Escuelas, y declarando firme la O. M. de 13 de octubre último, con otros pronunciamientos confirmatorios anteriores 162
Idem.—Foz.—Fundación Martínez Otero.—Autorizando a los albaceas de doña Pilar Otero Pillado y a los Patronos de la Fundación para vender al Ayuntamiento los terrenos sobre que éste se propone construir dos grupos de viviendas protegidas 2
Idem.—Idem.—Idem.—Autorizando a los albaceas de la señora Otero Pillado para solicitar del Juzgado de

Mondoñedo otra prórroga en el ejercicio de su cargo; pero condicionada a los cuatro extremos que se hacen constar ... 100
Madrid.—Fundación Balmaseda.—Aceptando renuncia del Marqués del Riscal, y mandando completar el Patronato, según Real orden de 8 de mayo de 1917 ... 212
Idem.—Fundación Marqués de Bárboles. — Resolviendo recurso interpuesto por el Patronato de la misma, contra Orden de 13 de octubre último, relativa al premio de administración... 372
Idem.—Real Academia de San Fernando.—Institución «Conde de Cartagena».—Declarando que cabe entre los gastos de la misma, las 2.368,80 pesetas invertidas en la fundición en bronce del busto de don Luis de Landecho, que modeló en yeso el señor Benlliure ... 54
Idem.—Fundación «Bergamín». — Escuela de Comercio.—Nombrando Patrono y autorizando al Director e Interventor del Claustro del citado Centro para disponer de los intereses en el Banco de España ... 2
Idem.—Universidad Central. — Fundaciones «Sanz del Río», «Pérez Seoane» y «González Martín».—Sobre situación actual de las mismas ... 117
Idem.—Chinchón. — Fundación «Sagrados Corazones de Jesús y de María»—Hermanos Paricio y de la Peña. Anunciando venta, mediante subasta pública, de fincas propiedad de la misma ... 82
Idem. — Idem. — Idem. — Facultando al Patronato de la misma para entregar una casa a la legataria doña Victoria Carmen Ugarte ... 116
Málaga.—Antequera. — Fundación del Sagrado Corazón de Jesús. — Doña Salvadora Muñoz Grande. — Autorizando al Letrado asesor de la misma para ejercitar la acción de nulidad de un contrato de arrendamiento a nombre de la Fundación ... 307
Idem.—Archidona. — Fundación de doña Leonor Félix de Morales.—Aprobando venta en subasta pública de inmuebles propiedad de la misma, mandando adquirir una lámina de la Deuda, y tratando respecto del molino aceitero y otros extremos fundacionales ... 99
Idem. — Idem. — Idem. — Sobre el ejercicio de una acción reivindicadora de dominio, a nombre de la mencionada Fundación, con nulidad de cierta escritura de compraventa y de sus inscripciones en el Registro, a favor de los Padres Escolapios... 103
Idem. — Idem. — Idem. — Sobre administración de la finca rústica «La Capellanía», que se estima propiedad de la misma, y sobre el ejercicio de la acción reivindicatoria del dominio de la misma ... 246
Idem. — Ronda. — «Patronato Belvis de las Navas».—Requiriendo a los señores Duques de Parcent y a doña Piedad Iturbe Scholz o a sus causahabientes, para que consignen la lámina de la Deuda que ofrecieron como capital del mismo, y ordenando a aquella Junta Provincial de Beneficencia que procure restablecerlo 246
Oviedo.—Gijón.—«Escuela de Nuestra Señora de los Dolores.»—Fundación de doña Josefa Francisca Jovellanos. Aprobando cuentas de 1932 a 1937 y de 1938 a 1942 ... 115
Palencia. — «Fundación Bachiller.»—Don Juan Martín Gutiérrez.—Aprobando Estatutos ... 113
Salamanca. — Colegios Mayores. —Modificando el artículo 14 del Reglamento según propuesta del Rector, y acordando un mayor estudio del 37 ... 117
Santander. — Fundación Excmos. señores Rodríguez de Celis y Mediavilla e hijo (véase provincia de Burgos)...
Idem.— Los Corrales de Buelna.—Fundaciones «Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús» y «Escuelas de San José». — Doña Elvira Campuzano y don Juan Díaz de Bustamante.—Refundiéndolas en una sola, con la finalidad que se indica: y creando la Junta de Patronos que ha de regir la nueva organización ... 164
Idem.—Hijas.—Escuela de de San José Fundación don José Quijano de la Portilla. — Confiriendo a la señorita Carmen Balbontín Gutiérrez el patronazgo de la misma ... 131
Idem.—Pesquera.—Fundación «Fernández de los Ríos.—Aprobando pliego de condiciones para la venta, en subasta pública, de treinta y cinco fincas rústicas propiedad de la misma ... 35
Idem.—Proaño.—Fundación de la Hermandad de Campóo de Suso.—Aprobando la venta, en subasta notarial, de siete lotes de fincas, propiedad de la misma; estimando definitivas las adjudicaciones provisionales; autorizando el otorgamiento de las escrituras públicas y disponiendo que el importe de los remates se invierta en títulos de la Deuda ... 35
Idem. — Idem. — Idem. — Aprobando venta, mediante subasta pública, y mandando adquirir con la suma de los remates una lámina intransferible de la Deuda ... 245
Idem.—Santa Olalla.—Molledo.—«Fundación Quijano.» — Procediendo a la venta de dieciocho fincas rústicas, pertenecientes a la misma ... 3
Idem. — Idem. — Idem. — Aprobando la venta, en pública subasta, de diez fincas rústicas, propiedad de la Obra pía de cultura; ordenando compra de una lámina intransferible y disponiendo segunda subasta ... 178
Idem.—Santiuste de Toranzo. — Escuela de Iruz.—Fundación «González de la Riva».—Nombrando Patrona a doña Isabel Fernández de Caleya y del Amo, viuda de Erascun. 4
Idem.—Suances. — Fundación «Cacho Caballero».—Disponiendo que la Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz incoe ante el Juzgado de Primera Instancia de Jerez de la Frontera expediente de información de dominio de un inmueble de la mencionada Fundación, a cuyo efecto la Junta de Santander le remitirá los datos necesarios, de acuerdo con «Los Cisnes»... 324
Idem.—Vejous.—Fundación «Don Manuel F. Obregón Villegas».—Vendiendo, mediante subasta pública, un edificio en ruinas, propiedad de la misma, y facultando a la Junta de Patronatos paro celebrar el acto ... 58
Idem.—Vejous.—Fundación «Obregón Villegas».—Aprobando venta, en subasta pública, de una casa propiedad de la misma, con sus obligadas consecuencias en derecho... 229
Segovia.—Fundaciones «Excmos. Señores Rodríguez de Celis y Mediavilla e hijo» (véase provincia de Burgos).
Sevilla.—Lora del Río. — Escuela del Ave María. — Fundación «Doña Higinia Fernández Naranjo».—Desestimando instancia del Patronato, que pedía que los inmuebles fundacionales se entregaran a las HH. Mercedarias, y ordenando a la Junta de Beneficencia que reivindique los títulos de la Deuda con otros pronunciamientos de orden judicial ... 402
Idem. — Triana. — Fundación «García Montalbán».—Mandando inscribir el usufructo vitalicio de doña Antonia Guillén sobre inmuebles de la Fundación, y, ante su negativa al cederlas, en el Registro de la Propiedad, y declarando firme y subsistente la obra de clasificación de dicha Obra pía de cultura ... 389
Soria. — Fundaciones «Excmos. Señores Rodríguez de Celis y Mediavilla e hijo» (véase en la provincia de Burgos).
Valencia.—Fundación «Asilo del Marqués de Campo».—Aprobando cuentas de la misma y encareciendo no se produzcan más confusiones entre obras de este Protectorado y las pertinentes al de Gobernación ... 307
Idem. — «Colegio Imperial de Huérfanos de San Vicente Ferrer».—Declarando que el depósito instituído por los herederos de doña Josefa Mar Llopis para tomar parte en la venta en subasta pública de los bienes del mencionado Colegio quede a beneficio de la Fundación, y que con dicha suma más el importe de los remates, se adquiera una lámina intransferible de la Deuda ... 230
Idem.—Escuelas Salesianas. — Desestimando instancia en que el Director de las mismas pedía que fueran clasificadas como benéficas particulares y docentes... 116
Idem.—Fundación «Suprimido Colegio de San Pablo».—Aprobando cambio de fines de la misma y el proyecto de Reglamento con las facultades de cada uno de los Patronos, la adjudi-

cación de becas y la práctica de una información judicial *ad perpetuam memoriam* 178

Idem. — Carcagente. — «Escuelas del Ave María».—Anunciando venta, en pública subasta, de casa propiedad de la misma 98

Idem. — Idem íd. íd. — Aprobando el pliego de condiciones para la venta del inmueble que se menciona, propiedad de dichas Escuelas, fijando para la pública subasta el día 16 de abril inmediato y asignándole tipo mínimo de licitación 194

Idem.—Játiva. — Don Enrique Martínez Bellver.—Denegando la clasificación como benéfico-docente de la Obra pía instituída por dicho señor. 102

Idem.—Idem.—Fundación «Mayoral» Denegando instancia del Ayuntamiento con que pedía la compra directa de la llamada «Casa de Enseñanza», propiedad de la mencionada Fundación, la que será vendida en pública subasta 101

Idem.—Picasent. — Fundación «Carlos Alor». — Desestimando instancia de F. E. T. y de las J. O. N. S. con que solicitaba que de las tierras propiedad de la misma, mandadas vender mediante subasta pública, se segregue una parcela para las finalidades que se indican... 36

Valladolid.—Universidad. — Fundación «Beca Valverde Montes».—Don Calixto Valverde.—Modificando, a instancias del Rectorado, una de las bases 55

Idem.—Idem. — Premio «Alonso Estefanía».—Modificando la base «A» de la misma 55

Vizcaya.—Ranero y Santecilla.—Fundación «Guardamino». — Aprobando la venta, en pública subasta, de castaños y robles que se citan, propiedad de la misma, y disponiendo la inversión del remate 99

Idem.—Idem íd (Valle de Carranza). Autorizándoles para donar 5.000 pesetas al Párroco de Ranero, con destino a la reparación del templo... 402

Idem.—Sopuerta.—Sres. de Murrieta.—Nombrando Patrono interino de la Escuela fundacional de niñas, instituída por dichos señores, a reserva del oportuno juicio contradictorio, con obligación de rendir cuentas y sin perjuicio de tercero asistido de mejor derecho 180

Zamora.—San Juan de la Cuesta.—Fundación «San Román». — Aprobando la venta, en subasta pública, de dos cortinales y un caserón, pertenecientes a la misma, y mandando convertir en lámina de la Deuda el importe del remate 115

Zaragoza. — Cariñena — Fundación «Doña Dolores Ribó — Por la que se aprueba nuevo presupuesto para obras en el Colegio fundacional, y se acuerda segunda subasta pública, y dando gracias a aquel Ayuntamiento por su generosidad en bien de la Enseñanza 229

Idem.—Nombrevilla. — Aprobando las cuentas de las obras de terminación de las Escuelas de Enseñanza Primaria con cargo al legado de don José Lorente Malo, y encargando a la Junta Provincial de Beneficencia de la inversión de un depósito residual... 114

Idem.—Sos del Rey Católico. — Fundación «Don Isidoro Gil de Jaz».—Encargando a las Juntas de Beneficencia de Valencia y Zaragoza la venta en segunda subasta pública de los inmuebles rústicos sitos en Oliva y en Alquería de la Condesa, propiedad de la misma 34

SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS

Expropiaciones. — Aprobando la expropiación de la finca señalada con el número 10 de la calle de Goya, en esta capital, con destino al Instituto «Beatriz Galindo» 386

Libramientos.—Para obras de la Residencia de Señoritas Bibliotecarias, dependientes del C. S. de I. C. ... 387

Rehabilitación de créditos. — Aprobados 387

SECCION DE RECURSOS

Competencia de la Sección. — Complemento y aclaración de la Orden de 24 de octubre último respecto del cometido de la misma 5

Recursos:

Estimándolos: Págs. 58 y 181

Desestimándolos: Págs. 165, 195, 214, 247, 325, 326 y 327

Recursos de alzada:

Desestimación... 103

Recursos de reposición:

Desestimándolos 85

COMISION DE REGIMEN INTERIOR

Caja especial

Aprobando el presupuesto de la Caja Especial del Ministerio para el ejercicio económico de 1945 104

INSPECCION CENTRAL DE LOS SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS

Inspector Central de las Fundaciones benéfico-docentes

Nombramiento... 131

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

SECCION DE UNIVERSIDADES

Administradores:

Interinos. — Nombramientos. — Páginas 203 y 248

Alta Comisaría de España en Marruecos:

Relaciones que habrá de mantener con la Universidad de Granada... 138

Alumnos:

Convalidación de asignaturas. — Páginas 39, 188, 219 y... 297

Devolución de derechos... 137

Dispensas de escolaridad.—Págs. 218 y 251

Idem de reglamentación 218

Planes antiguos.—Normas.—Págs. 10 y 59

Tesis doctoral.—Resolviendo instancia sobre admisión... 251

Títulos.—Expedición 205

Alumnos internos:

Nombramientos. — Págs. 9, 156, 187, 203, 265, 280, 296 y 359

Plantillas.—Por las que se fijan.—Páginas 250, 265 y 310

Remuneraciones 218

Auxiliares numerarios:

Ascensos.—Págs. 195 y 309

Corrida de Escala 248

Depuración. — Disponiendo reapertura de expediente 249

Desestimación de instancia... 263

Excedencias.—Valuntarias 309

Haberes.—Págs. 263 y 275

Jubilaciones.—Págs. 182 y... 275

Rehabilitaciones.—Págs. 132, 263 y ... 276

Reingresos... 132

Reingresos... 132

Auxiliares Temporales:

Agregaciones.—Desestimación... 182

Ceses.—Págs. 151 y 196

Confirmaciones en el cargo. — Páginas 152 y 215

Nombramientos.—Págs. 8, 36, 59, 132, 152, 166, 182, 196, 215, 230, 249, 264, 276, 294 y 327

Rectificaciones. — Págs. 276, 277 y ... 294

Rehabilitaciones.—Págs. 277 y... 294

Renuncias.—Págs. 132, 183, 264 y ... 277

Tomas de posesión.—Peticiones desestimadas 197

Auxiliarías:

Adscripciones 187

Amortizaciones.—Págs 249 y 278

Conversiones.—Págs. 218 y 249

Creación 202

Ayudantes Numerarios:

Depuración. — Rehabilitaciones. — Páginas 249 y 277

Remuneraciones 249

Ayudantes Temporales:

Nombramientos.—Págs 132, 197, 249, 265 y 277

Becarios:

Nombramientos... 310

Calendario Escolar:

Aprobación de los presentados por las Universidades que se citan. — Páginas 251, 281, 297... y 310

Capellanes:

Nombramientos.—Págs. 171 y... 188

Renuncias 188

Cátedras:

Acumulación.—Gratificaciones... 165

Cambio de denominación.—Págs. 341 y 358

Concurso de traslado — Anuncios. — Págs. 309, 340, 356 y 373

Idem.—Convocatoria.—Págs. 275, 309 340, 356 y 373

Dotaciones.—Págs. 230, 277, 293, 358, 374, 391 y 404

Oposiciones. — Anuncios. — Págs. 258, 279, 293, 340, 390 y 404

Idem. — Convocatoria. — Págs. 5, 258, 279, 293, 340, 374, 390 y... 404

Idem.—Agregaciones... 390

Idem.—Anulaciones... 374

Idem.—Desestimación de instancias.—Págs. 248, 263 y ... 280
Idem. — Disponiendo que se celebren del 15 de junio al 20 de septiembre de cada año... 230
Plazo para solicitar Cátedras.—Abriendo uno nuevo.—Págs 376 y ... 390

Catedráticos:
Acumulación de Cátedras. — Gratificaciones ... 165
Idem.—Rectificaciones —Págs. 275 y... 293
Agregaciones ... 6
Comisión de Servicios. — Autorizaciones.—Págs. 248 y ... 275
Corrida de escalas... 339
Dispensas de escolaridad... 275
Haberes atrasados.—Reconocimiento de derechos ... 131
Licencias por enfermedad.—Págs. 248 y 258

Colegios Mayores:
Administradores.—Nombramiento ... 252
Consignaciones... 266
Directores. — Nombramientos ... 252

Consejo Superior de Investigaciones Científicas:
Becas para los Institutos dependientes del mismo ... 376
Premios anuales.—Convocatoria ... 376

Créditos:
Concesión.—Págs. 252 y ... 266
Distribución.—Págs. 172 y ... 311

Cuentas:
Aprobación.—Págs. 39, 59 y ... 205

Cursos monográficos:
Condiciones.—Ampliación de validez ... 293
Normas ... 172

Encargados de Auxiliarías:
Ceses.—Págs. 197 y ... 247
Confirmación ... 198
Nombramientos. — Págs. 37, 133, 154, 166, 183, 198, 216, 231, 250, 264, 277 y ... 295
Rectificación ... 170

Encargados de Cátedra:
Ceses ... 197
Confirmaciones ... 198
Nombramientos —Págs. 6, 37, 133, 152, 166, 183, 198, 216, 230, 250, 264, 277 y ... 295
Rectificaciones.—Págs 154 y ... 170

Encargados de curso:
Nombramientos —Págs. 7, 38, 135, 154, 170, 187, 217, 265 y ... 280

Enfermeras:
Reconocimiento de Títulos de F. E. T. y de las J O. N. S ... 376

Escuela de Odontología:
Director. — Gratificación. — Acreditándola ... 171

Facultad de Ciencias (Madrid):
Normas para cursar en la misma el Doctorado en Químicas. — Industrial. 10

Facultad de Filosofía y Letras:
Ordenación. — Rectificando erratas del Decreto de 4 de agosto de 1944 ... 171

Facultad de Veterinaria:
Emblema. — Diseño — Disponiendo que se ajuste a lo determinado por la Real Academia de la Historia... 172
Reglamento.—Aprobación ... 252

Instituto de Idiomas:
Nombramientos ... 189

Interventores:
Nombramientos.—Págs. 39 y ... 59

Junta Nacional de Educación Física:
Cargos.—Confirmación en los mismos. 157
Profesores de Centros de Enseñanza Superior Técnica. — Creación de plazas ... 231

Lectores:
Rectificando Orden de 16 de octubre sobre sueldo Lector de Italiano en en la Universidad de Oviedo ... 38
Nombramientos — Págs. 137, 155, 250 y ... 359

Médicos de guardia.
Nombramientos. — Prórroga ... 359

Médicos interinos:
Nombramientos. — Págs. 9, 137, 155, 187 y ... 203
Plantilla.—Por la que se fijan.—Páginas 250, 265 y ... 310

Milicia Universitaria:
Exámenes extraordinarios y señalando época matrícula oficial ... 138

Mutualidad Universitaria:
Consejo.—Constituyendo el que le ha de regir ... 253
Declarando exento de cuotas a los Catedráticos jubilados ... 189
Elevando la cuantía de auxilio fijo que determina el Reglamento ... 220

Obras de mérito:
Por la que se declaran ... 311

Patronato de Catedráticos y Funcionarios Administrativos:
Disolución ... 252

Personal técnico-profesional:
Haberes ... 188
Nombramientos. — Págs. 39 137, 150, 203, 218, 251 y ... 310
Quinquenios — Concesión ... 204
Idem reconocimiento de derechos ... 156
Idem rectificación.—Págs. 9 y ... 204

Presupuestos:
Aprobación.—Págs. 157 y ... 359
Modelos a que han de ajustarse ... 65
Rectificación de errores ... 138

Profesores de Educación Física:
Cese ... 280
Nombramientos ... 296
Remuneraciones ... 265

Profesores de Religión:
Confirmaciones ... 136

Secretariado de Publicaciones:
Nombramientos ... 195

Secretarios:
Cese ... 280
Nombramientos.—Págs. 182, 280 y ... 294

Subvenciones:
Concesiones.—Págs. 139, 157, 173, 205, 220, 252, 268, 281, 297 y ... 393

Tesoreros:
Nombramientos ... 294

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

SECCION DE INSTITUTOS

Alumnos:
Aprobando modelo de impresos que han de usar los de Enseñanza Media ... 393

Auxiliares numerarios:
Ascensos ... 34
Excedencias.—Voluntarias.—Págs. 86 y 231
Licencias por enfermedad.—Págs. 86, 104 y ... 253
Nombramientos.—Págs 86 y ... 189
Reingresos ... 104

Ayudantes:
Gratificaciones ... 220
Licencias por enfermedad ... 104
Quinquenios.—Págs. 104 y ... 158
Traslados ... 174

Cátedras:
Concursos de traslado. — Anuncio de vacantes.—Págs. 299, 342, 393 y ... 405
Idem.—Normas para tramitar documentaciones.—Págs. 32. 342, 394 y... ... 405
Oposiciones.—Declarando fechas de comercio y términos de las mismas y motivos legales en que pueden fundar sus renuncias los Presidentes y Jueces de Tribunales ... 377

Catedráticos numerarios:
Corridas de Escalas.—Págs. 341, 393 y 405
Destinos ... 74
Excedencia.—Forzosa ... 104
Licencias por enfermedad ... 85

Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados:
Cargos directivos ... 231
Orden por la que se incorpora al S. E. P. E. M. el del Distrito Universitario de Murcia ... 254

Directores:
Nombramientos ... 294

Enseñanzas del Hogar:
Instrucciones para la obtención del certificado de haberlas cursado y aprobado ... 312
Rectificación errata ... 395

Examen de Estado:
Sobre inscripción de matrículas y celebración de pruebas ... 137

Escuelas del Hogar:
Creación en los Institutos Nacionales. 397

Institutos:
Clasificación ... 32
Cambio de denominación ... 158

Interventores:
Nombramientos — Págs. 86 140, 231, 281 y ... 299

Libro de Calificación Escolar:
Circular por la que se subsanan deficiencias observadas y para la mejor aplicación de la Orden-Circular de 17 de mayo de 1944 relativa al mismo. 343

Libros de Consulta:
Aprobados ... 105

Libros de texto:
Aprobados.—Págs. 75, 158, 174, 189 y 282

Material científico:
Sobre reconocimiento de deuda contraída con la organización comercial «Culturas» ... 282

Mobiliario:
Aprobando proyecto de adquisición ... 406

Mutualidad de Catedráticos:
Nombramientos ... 105

Mutualidad de Doctores y Licenciados:
Reglamento de la de los de Ciencias y Letras.—Aprobación ... 360

Personal docente y administrativo:
Institutos de Canarias y Plazas de Soberanía en Africa.—Indemnización por residencia ... 174

Profesores adjuntos:
Excedencias voluntarias ... 74
Jubilaciones ... 140
Licencias por alumbramiento ... 74
Idem por asuntos propios. — Páginas 139 y ... 254
Idem por enfermedad. — Págs. 74, 86, 174, 254 y ... 342
Idem íd. prórrogas.—P6ágs. 174 y ... 231

Profesores Educación Física:
Ascensos ... 342
Licencias para asuntos propios ... 140
Quinquenios. — Págs 158 y ... 282

Profesores Especiales:
Artículo 171. — Declarando incurso a Profesor que se cita ... 282
Licencias por asuntos propios 174 y ... 189
Licencias por asuntos propios. — Páginas 174 y ... 189
Idem por enfermedad. — Págs. 74, 253 y... 282
Idem íd. prórrogas. — Págs. 140, 158, 282 y ... 342

Profesores Especiales Interinos:
Derechos obvencionales. — Reclamación. — Desestimación ... 405

Profesores Especiales de Dibujo:
Concurso de traslado. — Anuncio ... 311
Convocatoria ... 311

Profesores Numerarios:
Quinquenios ... 85

Profesores de Religión:
Nombramientos. — Págs. 86, 104 y 220
Jubilaciones ... 139

Secretarios:
Nombramientos. — Págs. 74, 86, 105, 140, 282 y ... 312
Renuncias ... 312

SECCION DE ENSEÑANZA MEDIA PRIVADA

Colegios de Enseñanza Médica Privada:
Prorrogando el funcionamiento de los mismos para el curso 1944-1945 ... 312
Desestimando reconocimiento del de «San Vicente de Paúl», de Baracaldo. 377

Colegios de Entidades o particulares extranjeros:
Acordando que los directores de los mismos remitan, por conducto de los Rectorados, a este Ministerio un ejemplar de cada uno de los libros que utilizan en sus estudios los alumnos. 32
Sobre libros que se emplean en los mismos ... 254

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Educación Física:
Disponiendo la inscripción de todos los alumnos de primer año en los Centros de Enseñanza Superior Técnica, conforme a lo que previene el Decreto de 9 de noviembre de 1944 ... 174

Protección Escolar:
Nombrando representante de la Enseñanza Profesional y Técnica, en la Sección Delegada del Distrito Universitario de Santiago, a don Enrique Fraga ... 284
Nombramiento de Delegado de la Enseñanza Profesional y Técnica en la Sección Delegada de Protección Escolar en el Distrito Universitario de Oviedo ... 328

Gabinete técnico
Dictando normas para el libramiento de una subvención consignada en Presupuesto ... 221

SECCION DE INGENIEROS CIVILES

Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos

Auxiliares:
Quinquenios. — Reconocimiento de derecho ... 327

Presupuestos especiales de Gastos e Ingresos:
Aprobación ... 233

Escuela de Peritos Agrícolas

Presupuesto especial de Gastos e Ingresos:
Aprobación ... 233

Profesores numerarios:
Sobre gratificaciones por prácticas de campo y laboratorio ... 269

Escuela Especial de Ingenieros Industriales

Encargados de curso:
Nombramiento ... 313

Exámenes de ingreso:
Normas para su celebración ... 254

Presupuesto de las de Barcelona y Bilbao:
Aprobación ... 328

Profesores:
Concurso-oposición. — Convocatoria ... 299

Profesores Ayudantes:
Licencias por enfermedad ... 159

Escuela Especial de Ingenieros de Minas

Delineantes:
Nombramiento ... 232

Presupuestos especiales de Gastos e Ingresos:
Aprobación ... 233

Escuela de Capataces Facultativos de Minas

Profesores:
Concurso-oposición — Convocatoria ... 299

Escuela Especial de Ingenieros de Montes

Créditos:
Aprobación y distribución ... 400

Presupuestos especiales de Gastos e Ingresos:
Aprobación ... 233

Escuela Especial de Ingenieros Navales

Examen de Ingreso:
Convocatoria ... 232

Escuelas Superiores de Arquitectura

Enseñanza de Aparejadores:
Normas para el examen de ingreso ... 312

Presupuestos:
Escuelas de Madrid y Barcelona.-Aprobación ... 328

SECCION DE ESCUELAS DE COMERCIO Y DE PERITOS INDUSTRIALES

Escuelas de Comercio

Auxiliarías:
Oposiciones restringidas. — Relación adicional de vacantes agregadas ... 377

Cátedras:
Oposiciones (turno libre).—Convocatorias.—Págs. 348 y ... 397
Idem.—Relación de vacantes ... 364

Catedráticos numerarios:
Concurso de traslado.—Convocatoria ... 282

Escuelas de Peritos Industriales

Alumnos:
Exámenes.—Instrucciones ... 397

Auxiliarías:
Oposiciones (turno libre).—Convocatoria ... 378
Idem.—Relación de vacantes ... 378
Idem.—Rectificación ... 378

Ayudantes interinos:
Interesando relación de los mismos adscritos a cada Centro ... 233

Cátedras:
Oposiciones (turno libre).—Convocatoria ... 348
Idem.—Relación de vacantes... ... 379
Idem.—Rectificación ... 379

Profesores Auxiliares meritorios:
Interesando relación de los mismos adscritos a cada Centro ... 233

Profesores numerarios:
Corrida de escalas ... 302

SECCION DE FORMACION PROFESIONAL

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Auxiliares meritorios:
Circular solicitando datos que se detallan ... 344

Auxiliares numerarios:
Corrida de escalas ... 105
Idem íd.—Rectificación ... 158
Jubilaciones.—Por edad reglamentaria. Páginas 90 y ... 105
Reclamaciones.—Resolución ... 283

Auxiliares temporales:
Escalafón. — Disponiendo inclusión.—Páginas 221 y ... 344
Licencias por enfermedad ... 233
Idem.—Prórrogas ... 328

Ayudantes:
Licencias para tomar parte en concurso-oposición.—Concesión ... 90
Idem por enfermedad ... 234
Petición de encargo de Cátedra.—Desestimación ... 90

Ayudantes de Taller:
Ascensos ... 313
Corrida de escalas ... 159
Escalafón. — Resolviendo reclamación sobre puesto que deben ocupar los señores que se mencionan ... 190
Reingresos ... 106

Créditos:
Distribución ... 11

Directores:
Nombramiento ... 313

Directores honorarios:
Nombramiento ... 158

Directores interinos:
Nombramientos.—Págs. 9 y ... 344

Enseñanzas:
Creando la de Composicn Decorativa (Escultura) en la Escela de Murcia ... 105
Implantación y funcionamnto, sin carácter oficial, de la de Taquigrafía y Mecanografía» de la Euela de Zaragoza ... 221

Exposición Nacional:
Instrucciones ... 343

Maestros de Taller:
Adscripciones ... 90
Escalafón. — Resolviendo lamación sobre puesto que deben upar los señores que se citan ... 190
Expediente de capacidad.—Aorizando para continuar en el sicio activo ... 233
Licencias por enfermedad ... 269
Idem íd.—Prórroga ... 11
Nombramiento ... 175
Permutas.—Autorización ... 106

Oposiciones:
Turno libre.—Por lo que sdispone la provisión de la enseñan «Composición decorativa», de nva creación, en la Escuela de Mua ... 313

Iersonal docente:
Pruebas de suficiencia ... 283

Profesores de término:
Concurso de ascensos — Aobando expediente ... 395
Corrida de escalas.—Págs. 10 313 y 377
Jubilaciones. — Edad reglamearia.—Páginas 106, 158, 233 y ... 313
Licencias por enfermedad. — rroga. 106
Reclamaciones. — Resolución ... 283

Recurso contencioso-administivo:
br la que se hacen públicas videncias dictadas por el Tribunaupremo contra Ordenes de 19 de viembre de 1934 y 8 de mayo de35.... 233

Escuelas Elementales de Trajo

Asuntos generales:
isponiendo no procede la apiación del Ayuntamiento de Ceuta a los gastos de sostenimiento de la scuela Elemental de La Línea e la Concepción ... 222

Cartas fundacionales:
Aprobación ... 397

Directores:
Nombramientos. — Págs. 87, 15222, 283, 313 y ... 328

Dispensas de escolaridad:
Desestimando petición del Director.... 222

Exposición Nacional:
Instrucciones ... 343

Maestros de Taller:
Providencia dictada por el Tribunal Supremo contra Orden de 26 de julio de 1934, resolviendo expedientes concurso de méritos ... 140
Nombramiento ... 222
Petición.—Desestimación ... 344

Personal docente:
Concurso de méritos.—Bases para provisión de plazas ... 395

Profesores:
Concurso de méritos y examen de aptitud.—Resolviéndolas.—Págs. 60 y 235
Bases.—Págs. 87, 88. 234 y ... 363

Profesores Auxiliares:
Providencia dictada por el Tribunal Supremo contra Orden de 26 de julio de 1934, resolviendo expediente de concurso de méritos ... 140

Escuela Nacional de Artes Gráficas
Concurso de méritos para proveer plaza ... 236
Concurso-oposición para proveer plaza de Profesor de Historia de las Artes Gráficas.—Anulación ... 222

Escuelas de Orientación Profesional

Planes de estudio:
Reformas ... 89

Profesores de Religión:
Nombramiento ... 328

Escuela Profesional de Artesanos

Maestro de Taller y Ayudante:
Nombramiento.—Págs. 328 y ... 345

Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer

Directora:
Nombramiento ... 345
Reglamento.—Aprobación ... 299

Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos
Autorizando a este Organismo para proceder al canje de las inscripciones nominativas de la Deuda perpetua del extinguido Asilo de Inválidos del Trabajo ... 107
Concurso-oposición (turno libre).—Convocatoria ... 190

Médicos de Sala:
Nombramiento ... 284
Reingreso. — Desestimación ... 223

Junta Central de Formación Profesional
Por la que se distribuye partida consignada en el Presupuesto de este Departamento para gastos que origine su funcionamiento... 328

Patronatos Locales de Formación Profesional

Creación:
Autorizándolas.—Págs. 10 y ... 236

Créditos:
Distribución ... 40

Presidente:
Nombramientos. — Págs. 10, 106, 140, 159 y ... 223

Presupuesto:
Modificando el artículo tercero de la Real orden de 23 de septiembre de 1929, por la que se dictan normas para la confección de los mismos ... 223

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

SECCION DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO

Colegio Nacional de Sordomudos

Médico:
Quinquenios.—Concesión ... 107

Profesores:
Quinquenios.—Págs. 302, 329 y ... 349

Escuelas Normales

Alumnos:
Dispensas de defecto físico.—Autorizando para que en su día ejerzan el Magisterio público.—Págs. 78, 91, 107, 223, 269, 329, 350 y ... 364
Idem íd.—Con prohibición de dedicarse a la Enseñanza primaria oficial.—Páginas 91, 159 y ... 329
Idem íd.—Desestimación ... 91

Auxiliares numerarios:
Haberes.—Págs. 76 y ... 91

Auxiliares Francés:
Haberes ... 269

Ayudantes:
Haberes.—Págs. 76, 119 y ... 314

Depuración:
Declarando firme Orden que se cita, que sancionó a la interesada... ... 90
Revisiones.—Desestimación ... 90

Profesores especiales:
Haberes ... 107
Licencias.—Por enfermedad ... 107
Idem íd. prórroga.—Págs. 236 y ... 314
Quinquenios. — Págs. 75, 175, 284, 302 y ... 349

Profesores numerarios:
Corrida de escalas. — Págs. 284 y... 349
Licencias. — Asuntos propios ... 75
Quinquenios ... 75

Profesores de Religión:
Ceses ... 91
Nombramientos.—Págs 61 y ... 91

Títulos de Maestros:
Concesión de exámenes a Bachilleres para obtención del mismo ... 314

Inspectores
Licencias. — Por alumbramiento ... 284
Idem por enfermedad ... 284

SECCION DE CONSTRUCCIONES ESCOLARES

Aprobando el acta de recepción definitiva y devolución de fianza a don Juan Alonso Vargas ... 284
Anunciando subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificios de nueva planta, con destino a Escuelas Unitarias, en Tudelilla (Logroño), Navalonguilla (Avila), La Almarcha (Cuenca) y en Muruel de la Fuente (Soria)... ... 364

Proyectos de obras de reparación:
Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Burgo de Osma (Soria). ... 379

Acta de recepción:
Aprobando el acta de recepción y la liquidación de las obras con destino a Escuelas en Abarán (Murcia) 380
Proyectos adicionales:
Aprobando el proyecto adicional de obras de reparación del Grupo escolar «San Isidoro», de Madrid 397

SECCION DE CREACION DE ESCUELAS E INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA

Casa-habitación:
Concesiones 107
Reconocimiento de derechos 119
Idem.—Desestimación 119
Sobre aumento de indemnización 61
Escuelas Nacionales:
Creación con carácter definitivo.—Páginas 350 y 407
Escuelas de Orientación Marítima:
Transformación de Unitarias en Escuelas de dicha clase 351
Escuelas de Párvulos:
Dando esta consideración a la Escuela Unitaria que se cita 351
Escuelas Preparatorias de Institutos:
Creación 351
Mutualidades Escolares:
Aprobando propuesta de la Comisión Nacional sobre concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar 140

SECCION DE PROVISION DE ESCUELAS

Concurso general de traslado:
Convocatoria 285
Instrucciones 314
Vacantes existentes en Navarra 382
Directores interinos:
Nombramientos.—Págs 11, 32, 40, 61, 78, 92, 120, 175, 191, 206, 223, 269, 287, 303, 315 y 329
Escuelas Graduadas:
Oposiciones a Direcciones y Secciones.—Normas para su celebración 287
Maestros excedentes:
Reingreso. — Concesión.—Págs. 11, 40, 61, 79, 92, 108, 121, 141, 175, 207, 237, 255, 269, 315, 230, 351, 399 y... 409
Maestros sancionados:
Traslados fuera de la provincia.—Páginas 62, 79, 109, 125, 144 y 159
Oficiales Maestros:
Relación de los ingresados en el Magisterio en la primera convocatoria ... 410
Permutas:
Concesiones.—Págs. 11, 45, 78, 92, 120, 175, 224, 236, 287, 303, 330, 351, y 409

SECCION DE INCIDENCIAS DEL MAGISTERIO

Depuración:
Expediente de depuración. — Págs. 15, 45, 93, 160, 191 y 368
Idem en trámite de revisión.—Págs. 15, 99, 160, 192, 270, 303, 335 y... 368
Jubilaciones:
Voluntarias.—Págs. 224 y 239
Maestros sustitutos:
Jubilaciones.—Convalidando Orden de 3 de septiembre de 1998, referente a doña Celestina Vigneaux Cibilis... ... 93
Recursos:
Denegación 368
Resolviéndolas 192
Separación definitiva del servicio 368
Idem por enfermedad infecciosa.—Vuelta al servicio 160

SECCION DE ESCALAFONES DEL MAGISTERIO

Elevando a definitivas, con las modificaciones que se expresan, las Ordenes ministeriales de corrida de escalas y aplicación de las nuevas plantillas del Magisterio Nacional Primario 383

SECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA PRIVADA

Circular a las Secciones Administrativas para el cumplimiento de la Orden de 30 de octubre último, sobre declaraciones que deben formular todos los Colegios Privados que tengan clases de Enseñanza Primaria... 16
Circular a los señores Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria para el cumplimiento de la Orden de 17 de enero último 141
Orden por la que se encomienda a la Inspección de Enseñanza Primaria la obtención de los datos correspondientes a Colegios privados que no han cumplido la Orden de 30 de octubre de 1944 141

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

SECCION DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS

Conservatorio de Música y Declamación

Profesores Auxiliares Numerarios:
Nombramiento en virtud de concurso-oposición 317

SECCION DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES

Por la que se autoriza a todos los Patronatos y Direcciones de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes para que provean al personal de un carnet de identidad... 176
Por la que se aclara la de 23 de agosto de 1943 sobre modificaciones de las tarifas de billetes de visita al Palacio, torres, jardines y Generalife de Granada 176
Dando normas por que han de regirse las Reales Academias de Medicina y Farmacia para la redacción de la novena edición de la «Farmacopea Española». 317

SECCION DEL TESORO ARTISTICO

Proyecto de obras:
Aprobándolas.—Págs. 318, 319 y... ... 352

DIRECION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

SECCION DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Adquisiciones.—Págs. 45, 111 y 320

Archivo Histórico Nacional

Director:
Nombramiento 400
Idem honorario.—Nombramiento 400
Créditos:
Concesiones. — Págs. 110, 127, 288, 304 y 336
Idem. — Distribución. — Págs. 47, 48 y 95

Cuerpo Auxiliar

Concurso de traslado.—Resolviéndole. 416

Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos

Ascensos 320
Concurso de traslado. — Resolviéndole 416
Corrida de Escala 384
Excedencias.—Voluntarias 320
Inspector general — Nombramiento. 400
Jubilaciones. — Edad reglamentaria ... 288
Licencias por alumbramiento 288
Idem por enfermedad.—Págs. 176 y... 208
Idem íd. — Prórroga. — Págs. 109, 160 y 288
Nombramiento 368
Idem Director 288
Oposiciones:
Por la que se dispone que los opositores a este Cuerpo que se encuentren en expectación de destino realicen sus prácticas en los Centros que se mencionan 240
Traslados 110

Fiesta del Libro

Normas 272

Propiedad Intelectual

Restablecienden todo su vigor la de 10 de julio 1942, que reconoció la protección la obra fonográfica... 320
Subvenciones
Concesión.—Págs. 16 y 95

COMISION CENTRAL DEL CATALOGO BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL DE ESPAÑA

Creación 240
Concurso Bibliográfico —Por la que se resuelve el de la Biblioteca Nacional del año 19 16

ANUNCIOS

Asociación de Funcionarios

Balance 16

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando

Convocatoria del concurso anual para conceder Medalla de Honor y Diploma Especial 20

Patronato para el Fomento de los Archivos Bibliotecas y Museos

Concurso Bibliográfico entre autores españoles hispanoamericanos.—Bases para el concurso 18

INDICE

Segundo semestre de 1944.—Entre las páginas 0 y 1